
 <p>Libertad y Orden Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial República de Colombia</p>	FONDO NACIONAL DE VIVENDA -FONVIVIENDA		Versión 2.0
	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		
	Interventorías a Proyectos con Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social -VIS- en la modalidad de Vivienda Saludable -VS-.		Última Actualización
INFORME No.1		CÓDIGO	IVS-009
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
INTERVENTOR	Matrícula Profesional	Fecha:	

EL INFORME DEBE CONTENER MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1	LOCALIZACIÓN DONDE SE DESARROLLAN LOS CONTRATOS INCLUYENDO NOMBRE (JEFES DEL HOGAR) BENEFICIARIOS, VALOR DEL SUBSIDIO, UBICACIÓN DEL PREDIO(MUNICIPIO, BARRIO Y DIRECCION).
2	INFORMACIÓN CONTRACTUAL OFERENTE- BENEFICIARIOS Y OFERENTE - INTERVENTOR
3	CONTROL DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO
4	AVANCE FÍSICO EXPRESADO EN COSTOS IGUAL O MAYOR AL 40%; ANEXAR FORMATO (IVS-006)
5	AVANCE O RETRASOS EXPRESADOS EN TIEMPO Y ACCIONES TOMADAS; VERIFICACION VIGENCIAS DE POLIZAS
6	INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS
7	COMENTARIOS AL ESTADO DEL CONTRATO
8	REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL AVANCE DEL CONTRATO
9	ACCIONES Y RECOMENDACIONES QUE HACE LA INTERVENTORIA.
10	VERIFICAR LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LAS OBRAS
11	OTROS ASPECTOS Y ACTIVIDADES QUE A CONSIDERACIÓN DEL INTERVENTOR DEBEN SER INFORMADOS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

NOTA: Adicionar las hojas que sean necesarias para el desarrollo de los ítemes del contrato.

Nombre Interventor	Ing. <input type="checkbox"/>	Arq. <input type="checkbox"/>	T. P. No.	Firma
--------------------	-------------------------------	-------------------------------	-----------	-------

 <p>Libertad y Orden Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial República de Colombia</p>	FONDO NACIONAL DE VIVENDA -FONVIVIENDA		Versión 2.0
	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		
	Interventorías a Proyectos con Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social -VIS- en la modalidad de Vivienda Saludable -VS-.		Última Actualización
INFORME No. 2 Y/O INFORME UNICO		CÓDIGO	IVS-010
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
INTERVENTOR	Matrícula Profesional	Fecha:	

EL INFORME DEBE CONTENER MÍNIMO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1	LOCALIZACIÓN DONDE SE DESARROLLAN LOS CONTRATOS INCLUYENDO NOMBRE (JEFES DEL HOGAR) BENEFICIARIOS, VALOR DEL SUBSIDIO, UBICACIÓN DEL PREDIO(MUNICIPIO, BARRIO Y DIRECCION).
2	INFORMACIÓN CONTRACTUAL OFERENTE- BENEFICIARIOS Y OFERENTE - INTERVENTOR
3	ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO
4	INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS
5	CONFIRMACIÓN QUE LAS OBRAS CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y NO SE REQUIRIÓ LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.
6	CONFIRMACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS, HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS.
7	CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA, ANEXAR EL FORMATO (IVS-006)
8	BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, DONDE SE EVIDENCIA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA
9	REGISTRO FOTOGRÁFICO
10	VERIFICAR LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORARON EN LAS OBRAS
11	OTROS ASPECTOS Y ACTIVIDADES QUE A CONSIDERACIÓN DEL INTERVENTOR DEBEN SER INFORMADOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Nombre Interventor	Ing. <input type="checkbox"/>	Arq. <input type="checkbox"/>	T. P. No.	Firma
--------------------	-------------------------------	-------------------------------	-----------	-------

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de enero de 2010.

La Directora Ejecutiva, Fondo Nacional de Vivienda,

Luz Ángela Martínez Bravo.
(C.F.)

AVISOS JUDICIALES

El suscrito Secretario del Juzgado Octavo de Familia, por medio del presente,

AVISA:

Al público en general, que dentro del proceso de interdicción judicial por demencia radicado en este Juzgado bajo el número 00548-2007 promovido por la señora, María Victoria Valera Arenas, por medio de apoderado judicial se ordenó lo siguiente:

1. Declárese en interdicción definitiva por causa de retardo mental, al señor Javier Jesús Valera Arenas.

2. En consecuencia declárese que el señor Javier Jesús Valera Arenas, no tiene la libre administración de sus bienes.

3. Designese como curadora definitiva del interdicto, Javier Jesús Valera Arenas, a la señora María Victoria Valera Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32658614 de Barranquilla, en su condición de hermana. Désele la posesión del cargo y disciérnesele, una vez preste la caución en caso de ser necesario. Para los fines del discernimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 655 del C. de P. C., por remisión del numeral 8 del artículo 659 ibidem.

4. Inscribáse este proveído en el registro civil de nacimiento del interdicto, Javier Jesús Valera Arenas.

5. ...

6. ...

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del C. P. C., se expide el presente aviso para que sea insertado una (1) vez por lo menos en el **Diario Oficial**, y en un diario de amplia circulación nacional, en Barranquilla, a los 20 de enero de 2010 y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación.

El Secretario,

Rubén Darío Delgado Galezo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0333792. 26-I-2010. Valor \$27.700.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0332945. 24-II-2010. Valor \$3.000.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 585 DE 2010

(febrero 24)

por medio del cual se promulga el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1º dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2º ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 1241 del 30 de julio de 2008, publicada en el **Diario Oficial** número 47.066 del 30 de julio de 2008, aprobó el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-446/2009 de fecha 8 de julio de 2009, declaró exequible la Ley 1241 del 30 de julio de 2008 y el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes

de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente;

Que el 28 de septiembre de 2009, el Gobierno de la República de Colombia mediante Nota Diplomática DM.DAJI.CAT número 51962 notificó al Gobierno de la República de El Salvador el cumplimiento de sus requisitos legales internos, conforme al artículo 21.3 del Convenio;

Que el 2 de enero de 2010, el Gobierno de la República de El Salvador cursó la Nota DGAJ/DNT/KQ/ número 0520-2009, por medio de la cual notifica a la República de Colombia el cumplimiento de sus trámites legales internos de ratificación para la entrada en vigor del "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y de los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente;

Que el 7 de enero de 2010, el Gobierno de la República de Colombia mediante Nota Verbal DAJI.CAT. número 732 acusó recibo de la Nota DGAJ/DNT/KQ/ número 0520-2009 de El Salvador e igualmente informó que de conformidad con el artículo 21.3 del Acuerdo de la precitada Nota y la Nota DM.DAJI.CAT número 51962 del 28 de septiembre de 2009 del Gobierno colombiano, el instrumento entraría en vigor el 1° de febrero de 2010;

Que en consecuencia, el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente, entrarán en vigor para la República de Colombia y la República de El Salvador el 1° de febrero de 2010, de acuerdo con lo previsto en su artículo 21.3 del Tratado,

DECRETA:

Artículo 1°. Promúlgase el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008, 11 de enero de 2010 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

(Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y de los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Tratado Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para el Salvador, Guatemala y Honduras", del 6 de enero del 2008, 11 de enero del 2008, respectivamente".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Plena

SENTENCIA C-446 DE 2009

(Bogotá, D. C., 8 de julio)

Referencia: Expediente LAT-338

Revisión de constitucionalidad: de la Ley 1241 del 30 de julio de 2008, por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007" y los "Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente".

Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 241 de la Constitución Política, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a esta Corporación el 4 de agosto de 2008, copia auténtica de la Ley 1241 del 30 de julio de 2008.

1. Texto de las normas

Teniendo en cuenta la significativa extensión de los textos materia de revisión, la sentencia incorporará solamente el texto de la Ley 1241 de 2008 y se adjuntarán a la providencia, copia del Tratado de Libre Comercio y de sus anexos, así como de los canjes de notas, remitidos por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República¹. El texto de la Ley 1241 de 2008 de acuerdo con su publicación en el *Diario Oficial* número 47.066 de 2008 (julio 30), es el siguiente:

... de la fecha de entrada en vigor del Tratado con los países del Triángulo Norte, en materia de aviación, pesca y asuntos marítimos.

5.6.25. 2. Consideraciones

Al Anexo III antes mencionado, le aplican las consideraciones previas de la Sala con relación a los anexos previos. En efecto, los anexos mencionados, en general, favorecen la

internacionalización de las relaciones económicas con Latinoamérica a la par que aseguran el respeto por la soberanía nacional y el principio de autodeterminación de los pueblos consagrado en el artículo 9° de la Carta, al permitir que Colombia pueda reservar algunas actividades y sectores económicos por razones de conveniencia, con el objeto de impulsar la prosperidad general y asegurar los fines constitucionales. Igualmente son disposiciones que aseguran el cumplimiento de los artículos 334 y 335 relacionados con la intervención, regulación, vigilancia y control del Estado en la economía. De este modo, los propósitos buscados con los anexos mencionados, guardan relación con tales disposiciones, así como con el artículo 2° superior en la Carta.

Así las cosas, ya que a través de ellos se respeta la soberanía nacional y la conveniencia nacional, tales preceptos favorecen *prima facie* el cumplimiento de los artículos 2°, 9° y 226 de la Carta, por lo que el Anexo III será igualmente declarado constitucional.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. Declarar **EXEQUIBLE** el "Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los "Canjes de Notas: que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado Sección Agrícola - Lista de Desgravaciones de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

Segundo. Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1241 de 30 de julio de 2008, por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007" y los "Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado Sección Agrícola - Lista de Desgravaciones de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente".

Tercero. Ordenar la comunicación de la presente sentencia al Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores, para los fines contemplados en el numeral 10 del artículo 241 de la Constitución Política.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente.


NILSON PINILLA PINILLA

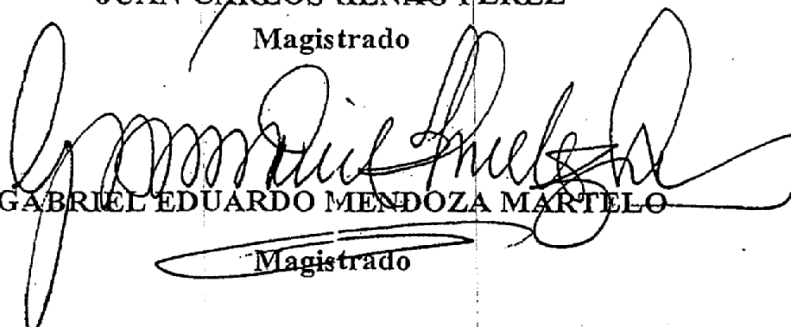
Presidente


MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

Magistrado


JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

Magistrado


GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Magistrado


JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Magistrado


JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

Magistrado

¹ Los citados documentos, también pueden ser consultados en el Diario Oficial. Ver original en el *Diario Oficial* número 47.066 de 30 de julio de 2008 en la página web www.imprenta.gov.co

[Handwritten signature]
MARIA VICTORIA CALLE CORREA
 Magistrada

[Handwritten signature]
HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO
 Magistrado

[Handwritten signature]
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
 Magistrado
 C-446/09

[Handwritten signature]
MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
 Secretaria General

[Handwritten signature]
 SENTENCIA C-446/09.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DM.DAJI.CAT No. 51962

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2009

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia en la oportunidad de hacer referencia al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y a los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

De conformidad con el artículo 21.3 del citado Instrumento, tengo a bien comunicarle que la República de Colombia ha concluido los procedimientos legales internos correspondientes para la entrada en vigor del mencionado Tratado, el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante Ley No. 1241 del 30 de julio de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.066 del 30 de julio de 2008, y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 del 8 de julio de 2009.

A Su Excelencia
Señor **Hugo Roger Martínez Bonilla**
Ministro de Relaciones Exteriores
San Salvador
El Salvador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

La entrada en vigor efectiva del citado instrumento internacional entre Colombia y El Salvador se producirá el trigésimo (30) día a partir de la fecha en que el Gobierno de la República de Colombia reciba de Su Excelencia la Nota mediante la cual el Gobierno de la República de El Salvador notifique el cumplimiento de sus procedimientos legales internos.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y quedo a la espera del aviso de recibo de la presente Nota.

[Handwritten signature]
JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE
Ministro de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DE EL SALVADOR C. A.

Secretaría de Estado
DGAI/DNT/KQ/No.0520-2009

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de Colombia, acreditada en este país, con el propósito de hacer referencia al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, así como a los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola-Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras".

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, al respecto se permite informar que el Gobierno de la República de El Salvador ha finalizado los trámites legales internos de ratificación para la entrada en vigor del mismo, mediante decreto Legislativo No. 699 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo No. 380 de fecha 12 de septiembre de 2008. Por lo que al tenor de lo establecido en el Artículo 21.3 del mencionado Instrumento éste entrará en vigencia el día trigésimo (30) a partir de la fecha de esta comunicación, tomando en cuenta que se tiene ya la comunicación respectiva por parte de ese distinguido Gobierno.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Representación Diplomática las muestras de su especial consideración y estima.

Antiguo Cuscatlán, a los dos días del mes de enero de dos mil diez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DAJI.CAT. No.732

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República de El Salvador con ocasión de Acusar recibo de su atenta Nota DGAJ/DNT/KQ No.0520-2009 del 2 de enero de 2010, mediante la cual informa que el Gobierno de la República del El Salvador ha finalizado los trámites legales internos de ratificación para la entrada en vigor del "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y para los Canjes de Notas que corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 21.3 del mencionado Convenio, la Nota DM.DAJI.CAT No. 51962 del 28 de septiembre de 2009 del Gobierno Colombiano y la Nota DGAJ/DNT/KQ No.0520-2009 del 2 de enero de 2010 de la República de El Salvador, el precitado instrumento entrará en vigor el 1 de febrero de 2010.

El Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales – se vale de esta oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de la República de El Salvador las seguridades de su más alta consideración.

rr
Bogotá, D. C., 7 de enero de 2010

A la Honorable
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Ciudad.

07 FEB 2010
4:00

Honduras", en la cual se incorporará en la columna de "Arancel de partida del programa de desgravación de Colombia a Guatemala" un arancel del 20% para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90. Lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario no se incluyó en dicha Columna el Arancel de partida para el programa de desgravación.

Por esta razón, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que la Lista de Desgravación mencionada, para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90, quede así:

A Su Excelencia
la señora YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA
Ministra de Economía de El Salvador
San Salvador

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



JAN 22 A 9:29

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía

OAJ
6747
Deme
23 01 c

OFICINA JURÍDICA

San Salvador, 16 de enero de 2008

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme a la Nota OAJ.CAT No. 62424, de fecha 30 de noviembre de 2007, relacionada con la propuesta de correcciones al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007, cuyo texto es el siguiente:

"OAJ.CAT No.62424
Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2007

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" (en adelante "el Tratado"), suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007.

Sobre el particular, el Gobierno de la República de Colombia propone al Gobierno de la República de El Salvador la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, correspondiente a "Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras".

A Su Excelencia
el señor FERNANDO ARAÚJO PERDOMO
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia
Bogotá, D.C.

Anexo 3.4. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia %	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20019010	Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20019090	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5) (excepto elotes (jilotes, chilotes) en A)	B(5)	

Adicionalmente, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que, para mayor claridad, el numeral (5) del Párrafo 1 del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, quede redactado de la siguiente manera:

- (5) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría **D** en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en dieciséis (16) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

Lo anterior, por cuanto hay unas fracciones para las cuales la categoría de desgravación es "D(16)" implicando que la desgravación se logra en 16 años.

Por lo expuesto, pongo a consideración de Vuestra Excelencia que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia que formule en el mismo tenor, constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FERNANDO ARAÚJO PERDOMO
Ministro de Relaciones Exteriores

Tengo el honor de informarle que el Gobierno de la República de El Salvador se encuentra conforme con las correcciones propuestas al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007.

En consecuencia, la Nota antes transcrita y la presente Nota constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre en vigor el Tratado.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA
Ministra de Economía

MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

11 de enero de 2008

Señor
Fernando Araújo Perdomo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia

Señor Ministro:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota de fecha 30 de noviembre del 2007, en la cual se propone al Gobierno de la República de Guatemala la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, correspondiente a "Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", en la cual se incorporará en la columna de "Arancel de partida del programa de desgravación de Colombia a Guatemala" un arancel del 20% para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90. que por error no se incluyó en dicha Columna el Arancel de partida para el programa de desgravación.

Y en la que adicionalmente, se pone en consideración que para mayor claridad, el numeral (5) del Párrafo 1 del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, quede redactado de la siguiente manera:

- (5) Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originadas en las líneas arancelarias de la categoría **D** en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en dieciséis (16) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.

Por cuanto hay unas fracciones que para las cuales la categoría de desgravación es "D(16)", implicando que la desgravación se logra en 16 años.

MINISTERIO DE ECONOMIA
GUATEMALA, C. A.

- 2 -

Me es grato confirmar que el Gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Economía acepta y comparte la modificación propuesta y referida en su Nota, consistiendo las mismas un acuerdo entre nuestros Gobiernos, las cuales deberán entrar en vigencia en la misma fecha en que entre en vigor el Tratado.

No está de más indicar que al momento de enviar a su Organismo Legislativo el texto del tratado, deberán incluirse en el mismo las correcciones planteadas y aceptadas, las cuales deben apropiadamente rubricarse.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de consideración y estima.


LUIS OSCAR ESTRADA
Ministro de Economía





DGIEPC-012-2008

Tegucigalpa MDC, 15 de enero de 2008

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme a la Nota OAJ.CAT No. 62423 de fecha 30 de noviembre de 2007, relacionada con la propuesta de correcciones al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007, cuyo texto es el siguiente:

"OAJ.CAT No.62423

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2007

Señor Secretario de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en la oportunidad de referirme al "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" (en adelante "el Tratado"), suscrito en Medellín el 9 de agosto de 2007.

Sobre el particular, el Gobierno de la República de Colombia propone al Gobierno de la República de Honduras la corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 (Trato Nacional y

A Su Excelencia
el señor **FERNANDO ARAÚJO PERDOMO**
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia
Bogotá D.C.



Secretaría de Industria y Comercio
República de Honduras

Acceso de Mercancías al Mercado) del Tratado, correspondiente a "Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", en la cual se incorporará en la columna de "Arancel de partida del programa de desgravación de Colombia a Guatemala" un arancel del 20% para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90. Lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario no se incluyó en dicha Columna el Arancel de partida para el programa de desgravación.

Por esta razón, pongo en consideración de Vuestra Excelencia que la Lista de Desgravación mencionada, para las subpartidas 2001.90.10 y 2001.90.90, quede así:

A Su Excelencia
el señor **JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA**
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras
Tegucigalpa

Anexo 3.4. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDINA (5 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia y	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20019010	Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20019090	Las demás hortalizas (Incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5) (excepto ejotes, jitotes, chilitos en A)	B(5)	



En consecuencia, la Nota antes transcrita y la presente Nota constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre el vigor el Tratado.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


JORGE ALBERTO ROSA ZELAYA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR,
GUATEMALA Y HONDURAS**

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno de la República de Guatemala, el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Colombia decididos a:

FORTALECER la integración económica regional, conscientes de que representa uno de los instrumentos esenciales para que los países de América Latina avancen en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

FORTALECER los vínculos tradicionales de amistad y el espíritu de cooperación entre sus pueblos;

RECONOCER la posición estratégica y geográfica de cada nación en su respectivo mercado regional;

ALCANZAR un mejor equilibrio en sus relaciones comerciales;

CREAR un mercado más amplio y seguro para las mercancías y servicios producidos en sus respectivos territorios;

RECONOCER las diferencias en los niveles de desarrollo y en el tamaño de sus economías y la necesidad de crear oportunidades para el desarrollo económico, mediante el trato especial y diferenciado que acuerden las Partes en el presente Tratado;

EVITAR distorsiones en su comercio recíproco;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial de sus mercancías y servicios, así como para la promoción y protección de las inversiones en sus territorios;

RESPETAR sus respectivos derechos y obligaciones derivados del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)*, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación;

FORTALECER la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales;

CREAR oportunidades de empleo y mejorar los niveles de vida de sus pueblos en sus respectivos territorios;

PROMOVER el desarrollo económico de manera congruente con la protección y conservación del medio ambiente, así como con el desarrollo sostenible;

PRESERVAR su capacidad para salvaguardar el bienestar y el orden públicos;

FOMENTAR la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones comerciales entre sus naciones;

RECONOCER que la República de Colombia es miembro de la Comunidad Andina y que la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras forman parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

HAN ACORDADO lo siguiente:

**PARTE UNO
ASPECTOS GENERALES**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.1 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio

1. Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* y el Artículo V del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, establecen una zona de libre comercio.

2. Este Tratado no aplica entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.

Artículo 1.2 Objetivos

1. El presente Tratado tiene como objetivos:

- (a) promover la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las Partes;
- (b) eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios dentro de la Zona de Libre Comercio;
- (c) promover condiciones de competencia leal para el comercio entre las Partes;
- (d) promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada Parte;
- (e) crear procedimientos eficaces para la ejecución y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
- (f) establecer lineamientos para la cooperación bilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con los principios generales del derecho internacional público.

Artículo 1.3 Relación con Otros Acuerdos Internacionales

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los que sean parte.

2. Se entenderá que toda referencia en este Tratado a cualquier otro Acuerdo Internacional, comprende sus modificaciones, enmiendas y Acuerdos que lo sustituyan, de los cuales las Partes sean parte.

3. Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es enmendada, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente de este Tratado, según corresponda, de conformidad con el Artículo 21.2 (Enmiendas).

Artículo 1.4 Observancia

Cada Parte asegurará, de conformidad con sus normas constitucionales y demás disposiciones de su legislación interna, la adopción de todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Tratado en su territorio y en todos sus niveles de gobierno.

CAPÍTULO 2
DEFINICIONES GENERALES

Artículo 2.1 Definiciones de Aplicación General

Para efectos de este Tratado, salvo disposición en contrario:

Acuerdo AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, incluidas sus notas interpretativas, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de fecha 15 de abril de 1994;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

arancel aduanero significa cualquier impuesto o arancel a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo, aplicado con relación a la importación de mercancías, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional respecto a tal importación, excepto:

- (a) los cargos equivalentes a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III (2) del GATT de 1994;
- (b) los derechos u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; o
- (c) los derechos antidumping o medidas compensatorias que se apliquen de manera compatible con las disposiciones del Capítulo 8 (Derechos Antidumping y Medidas Compensatorias) de este Tratado;

autoridad aduanera significa la autoridad que de acuerdo a las leyes respectivas de cada Parte, es responsable de administrar y aplicar las leyes y reglamentaciones aduaneras;

capítulo significa los primeros dos dígitos del Sistema Armonizado;

Comisión significa la Comisión Administradora del Tratado establecida de conformidad con el Artículo 17.1 (Comisión Administradora del Tratado);

contratación pública significa el proceso mediante el cual un gobierno obtiene el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial

productor significa una persona que se involucra en la producción de una mercancía en el territorio de una Parte;

Programa de Desgravación Arancelaria significa "Programa de Desgravación Arancelaria", como se establece en el Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria);

Sistema Armonizado significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus reglas generales de interpretación y sus notas legales de sección, capítulo, partidas y subpartidas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones aduaneras;

subpartida significa los primeros seis dígitos del Sistema Armonizado;

territorio significa conforme a su legislación nacional y al derecho internacional, el espacio terrestre, marítimo y aéreo de cada Parte, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción; y

tratamiento arancelario preferencial significa la aplicación de la tasa arancelaria correspondiente a una mercancía originaria conforme al Programa de Desgravación Arancelaria, establecido en el Artículo 3.4 (Desgravación Arancelaria) de este Tratado.

o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

Convenio del Fondo Monetario Internacional significa el *Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional*, vigente desde el 27 de diciembre de 1945;

días significa días calendario;

empresa significa cualquier entidad jurídica constituida u organizada conforme a la legislación aplicable de una Parte, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas las compañías, sociedades, fundaciones, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones;

existente significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994 significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

medida significa cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito, disposición o práctica;

mercancía significa cualquier artículo, material, materia, producto o parte;

mercancía originaria significa una mercancía que califica como originaria de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen);

MIPYMES significa las micro, pequeñas y medianas empresas;

nacional significa una persona natural de una Parte conforme al Anexo 2.1, o un residente permanente de una Parte;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio, creada por el Acuerdo sobre la OMC;

Parte significa un Estado que ha consentido en obligarse por este Tratado y con respecto al cual el Tratado está en vigor;

partida significa los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

producción significa métodos de obtención de mercancías incluyendo los de cultivo, cosecha, crianza, nacimiento, caza, recolección, pesca, caza con trampa, captura, minería, extracción, manufactura, ensamblado o procesamiento;

ANEXO 2.1
Definiciones Específicas por País

Para efectos de este Tratado, salvo disposición en contrario:

nacional significa:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, un salvadoreño como se define en los Artículos 90 y 92 de la Constitución de la República de El Salvador;
- (b) con respecto a la República de Guatemala, un guatemalteco como se define en los Artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- (c) con respecto a la República de Honduras, un hondureño como se define en los Artículos 23 y 24 de la Constitución de la República de Honduras; y
- (d) con respecto a la República de Colombia, los colombianos por nacimiento y por adopción, como lo determina el Artículo 96 de la Constitución Política de la República de Colombia.

**PARTE DOS
COMERCIO DE MERCANCIAS**

CAPITULO 3

TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO

Artículo 3.1 Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

carácter esencial de la mercancía significa cuando una mercancía no pierda su característica original de fabricación, y la misma no sufra ningún cambio que la convierta en una mercancía distinta o comercialmente diferente;

materiales de publicidad impresos significa folletos, impresos, hojas sueltas, catálogos comerciales, anuarios de asociaciones comerciales, materiales y carteles de promoción turística, clasificados en el Capítulo 49 del Sistema Armonizado, utilizados para promover, publicar o anunciar una mercancía o servicio, originarios de alguna de las Partes y distribuidos sin cargo alguno;

mercancías admitidas para propósitos deportivos significa el equipo deportivo que se admite temporalmente para uso en competencias, eventos o entrenamientos en el territorio de una de las Partes;

mercancías destinadas a exhibición o demostración significa las mercancías que ingresan temporalmente al territorio de una Parte para fines de exhibición o demostración. Incluye sus componentes, aparatos auxiliares y accesorios;

mercancías remanufacturadas significa mercancías refaccionadas, recuperadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos;

mercancías usadas significa mercancías utilizadas que no han sido sometidas a ningún proceso posterior a su uso;

muestras de valor comercial insignificante significa muestras comerciales valuadas, individualmente o en el conjunto enviado, en no más de un dólar de Estados Unidos de América (US \$ 1.00) o en el monto equivalente en la moneda de otra Parte; o que estén marcadas, rotas, perforadas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras; y

películas y grabaciones publicitarias significa medios de comunicación visual o materiales de audio grabados, que consisten esencialmente de imágenes y/o sonidos que muestran la naturaleza o el funcionamiento de mercancías o servicios originarios de alguna de las Partes, ofrecidos en venta o en alquiler por una persona establecida o residente en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que tales materiales sean adecuados para su exhibición a clientes potenciales, pero no para su difusión al público en general, y sean importados en paquetes que no contengan, cada uno, más de una copia de cada película o grabación, y que no formen parte de una remesa mayor.

Artículo 3.2 Ámbito de Aplicación.

Salvo disposición en contrario, este Capítulo se aplica al comercio de mercancías originarias nuevas entre las Partes. Para mayor certeza, este Capítulo no aplica al comercio de mercancías usadas o remanufacturadas.

Sección I - Trato Nacional

Artículo 3.3 Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará Trato Nacional a las mercancías de otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y para ese fin el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo.

2. Las disposiciones del párrafo 1 referentes a Trato Nacional significan, respecto a una Parte, incluyendo sus departamentos o municipios, un trato no menos favorable que el trato más favorable que dicha Parte, incluyendo sus departamentos o municipios, conceda a cualesquiera mercancías de origen doméstico, directamente competidoras o sustituibles.

3. Los párrafos 1 y 2 no aplican a las medidas indicadas en el Anexo 3.3.

Sección II - Programa de Desgravación de Aranceles Aduaneros

Artículo 3.4 Desgravación Arancelaria

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles para las mercancías originarias, de conformidad con su Programa de Desgravación Arancelaria establecido en el Anexo 3.4.

2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte podrá incrementar un arancel aduanero existente ni adoptar un nuevo arancel aduanero sobre mercancías originarias.

3. Los párrafos 1 y 2 no pretenden evitar que una Parte desglose una posición arancelaria, siempre y cuando el arancel aduanero aplicable a las nuevas aperturas arancelarias no sea mayor al arancel aplicado a la posición arancelaria antes de ser desglosada.

4. A petición de cualquier Parte, la Parte solicitante y una o más de las Partes realizarán consultas por medio del Comité de Acceso a Mercados para examinar la posibilidad de acelerar o mejorar el tratamiento arancelario previsto en el Anexo 3.4. Un acuerdo entre las Partes sobre el tratamiento arancelario de una mercancía, prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o preferencia prevista en los programas de desgravación para esa mercancía una vez aprobado por las Partes, de conformidad con los procedimientos legales aplicables.

5. Para mayor certeza, una Parte podrá:

(a) tras una reducción unilateral, incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista al Anexo 3.4; o

(b) mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC o del Mecanismo de Solución de Controversias del Capítulo 18 (Solución de Controversias).

6. Las Partes acuerdan fijar los aranceles aduaneros de mercancías del Programa de Desgravación Arancelaria únicamente en términos *ad-valorem*.

7. En el comercio de mercancías entre las Partes, la clasificación de las mercancías se regirá por la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus futuras actualizaciones, las que no modificarán el ámbito y las condiciones de acceso negociadas.

8. En caso de inconsistencias entre lo dispuesto en el presente Tratado y el Decreto para su implementación, prevalecerá este Tratado.

Sección III - Regímenes Especiales

Artículo 3.5 Admisión Temporal de Mercancías

1. Cada Parte autorizará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros para las siguientes mercancías, independientemente de su origen:

(a) equipo profesional, incluido equipo de prensa y televisión, programas de computación y equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para el ejercicio de la actividad de negocios, oficio o profesión de la persona de negocios que califica para entrada temporal de acuerdo con la legislación de la Parte importadora;

(b) mercancías destinadas a exhibición o demostración;

(c) muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; y

(d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.

2. Cada Parte, previa solicitud de la persona interesada y por motivos que su autoridad aduanera considere válidos, prorrogará el plazo para la admisión temporal más allá del periodo fijado inicialmente, conforme a su legislación nacional.

3. Ninguna Parte condicionará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros a una mercancía señalada en el párrafo 1, a condiciones distintas a que la mercancía:

(a) sea utilizada únicamente por o bajo la supervisión personal de un nacional o residente de otra Parte en el ejercicio de la actividad de negocios, oficio, profesional o deportiva de esa persona;

(b) no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio;

(c) vaya acompañada de una fianza o garantía por un monto que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, reembolsable al momento de su salida;

(d) sea susceptible de identificación al momento de su salida;

(e) sea reexportada a la salida de la persona referida en el literal (a) o en un plazo que corresponda al propósito de la admisión temporal que la Parte pueda establecer o dentro de un (1) año a menos que sea extendido con base en lo establecido en su legislación nacional;

(f) sea admitida en cantidades no mayores a lo razonable con el uso que se le pretende dar; y

(g) sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte conforme a su legislación.

4. Si no se ha cumplido cualquiera de las condiciones impuestas por una Parte en virtud del párrafo 3, la Parte podrá aplicar el arancel aduanero y cualquier otro cargo que se adeudaría normalmente por la mercancía más cualquier otro cargo o sanción establecido conforme a su legislación.

5. Cada Parte permitirá que una mercancía admitida temporalmente bajo este Artículo sea reexportada por una aduana distinta a la aduana por la que fue admitida.

6. Cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera u otra autoridad competente exima al importador u otra persona responsable de una mercancía admitida de conformidad con este Artículo, de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de reexportar la mercancía al presentar pruebas satisfactorias a la autoridad aduanera de la Parte importadora de que la mercancía ha sido destruida de acuerdo con la legislación nacional de cada Parte, dentro del plazo original fijado para la admisión temporal o cualquier prórroga lícita.

7. Sujeto a los Capítulos 12 (Inversión) y 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios):

- (a) cada Parte permitirá que un vehículo o contenedor utilizado en transporte internacional que haya entrado en su territorio proveniente de la otra Parte, salga de su territorio por cualquier ruta que tenga relación razonable con la partida pronta y económica de tal vehículo o contenedor;
- (b) ninguna Parte exigirá fianza ni impondrá ninguna sanción o cargo, solamente en razón de que el puerto de entrada del vehículo o contenedor sea diferente al de salida;
- (c) ninguna Parte condicionará la liberación de ninguna obligación, incluida cualquier fianza, que haya aplicado a la entrada de un vehículo o contenedor a su territorio, a que su salida se efectúe por un puerto en particular; y
- (d) ninguna Parte exigirá que el vehículo o el transportista que traiga a su territorio un contenedor desde el territorio de otra Parte, sea el mismo vehículo o transportista que lo lleve al territorio de otra Parte.

8. Para efectos del párrafo 7, vehículo significa un camión, tractocamión, furgón, tractor, remolque o unidad de remolque, locomotora o vagón u otro equipo ferroviario.

9. Cada Parte adoptará procedimientos que faciliten el despacho expedito de las mercancías admitidas conforme a este Artículo. En la medida de lo posible, cuando esa mercancía acompañe a un nacional o un residente de otra Parte que está solicitando la entrada temporal, esos procedimientos permitirán que la mercancía sea despachada simultáneamente con la entrada de ese nacional o residente.

Artículo 3.6 Importación Libre de Aranceles para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos

1. Cada Parte autorizará la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales con valor insignificante y a materiales de publicidad impresos,

importados desde el territorio de otra Parte, independientemente de su origen, pero podrá requerir que:

- (a) tales muestras se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios desde el territorio de otra Parte o de otro país que no sea Parte; o
- (b) tales materiales de publicidad se importen en paquetes que no contengan más de un ejemplar de cada impreso y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

Sección IV - Medidas No Arancelarias

Artículo 3.7 Restricciones a la Importación y a la Exportación

1. Salvo disposición en contrario en este Tratado, ninguna Parte adoptará o mantendrá alguna prohibición o restricción a la importación de cualquier mercancía de otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas, y para tal efecto, el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas se incorporan en este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT 1994 incorporados en el párrafo 1, prohíben en cualquier circunstancia en que esté prohibido cualquier otro tipo de restricción, que una Parte adopte o mantenga en el comercio recíproco:

- (a) requisitos de precios de exportación e importación, salvo lo permitido para la ejecución de las disposiciones y compromisos en materia de derechos antidumping y compensatorios;
- (b) concesión de licencias de importación excepto lo dispuesto en la Lista de una Parte del Anexo 3.3;
- (c) restricciones voluntarias a la exportación incompatibles con el Artículo VI del GATT de 1994, según se apliquen conforme al Artículo 18 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC* y el Artículo 8 del *Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC*; o
- (d) precios mínimos, estimados, indicativos, de referencia o cualquier otro precio de valoración, en los casos en que estos precios sustituyan el valor de transacción de las mercancías.

3. Ninguna Parte requerirá como condición o compromiso de importación de una mercancía, que una persona de otra Parte establezca o mantenga una relación contractual u otro tipo de relación con un distribuidor en su territorio.

4. Nada en el párrafo anterior impide que una Parte requiera la designación de un agente, con el propósito de facilitar las comunicaciones entre las autoridades regulatorias de la Parte y una persona de la otra Parte.

5. Para efectos del párrafo 3, distribuidor significa una persona individual, natural o jurídica de una Parte que es responsable por la distribución comercial, agencia, concesión o representación en el territorio de esa Parte, de mercancías de otra Parte.

6. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas establecidas en el Anexo 3.3.

Artículo 3.8 Valoración Aduanera

El Acuerdo de Valoración Aduanera y cualquier acuerdo sucesivo regulará las normas de valoración aduanera aplicadas por las Partes al comercio recíproco.

Artículo 3.9 Licencias de Importación

1. Ninguna Parte mantendrá o adoptará una medida que sea incompatible con el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC* (Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC).

2. Luego de la entrada en vigor de este Tratado, cada Parte notificará, prontamente, a las otras Partes cualquier procedimiento de licencias de importación existente y posteriormente, notificará a las otras Partes cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación a sus procedimientos de licencias de importación existentes dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vigencia. Una notificación establecida bajo este Artículo:

- (a) incluirá la información establecida en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC; y
- (b) no prejuzgará sobre si el procedimiento de licencias de importación es compatible con este Tratado.

3. Ninguna Parte aplicará un procedimiento de licencias a la importación a una mercancía de otra Parte sin haber proporcionado una notificación de conformidad con el párrafo 2.

Artículo 3.10 Cargas y Formalidades Administrativas

1. Cada Parte garantizará, de conformidad con el Artículo VIII.1 del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que todas las cuotas y cargos de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, los cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos internos aplicados de conformidad con el Artículo III.2 del GATT de 1994, y los derechos antidumping y compensatorios) impuestos a la

importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

2. Ninguna Parte exigirá transacciones consulares, incluidos los derechos y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de otra Parte.

3. Cada Parte pondrá a disposición y mantendrá, a través de Internet, una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos en relación con la importación o exportación.

Artículo 3.11 Impuestos a la Exportación

Salvo lo dispuesto en el Anexo 3.3, ninguna Parte adoptará ni mantendrá impuesto, gravamen o cargo alguno sobre la exportación de mercancías al territorio de otra Parte.

Artículo 3.12 Productos Distintivos

A solicitud de una Parte, el Comité de Comercio de Mercancías considerará la posibilidad de enmendar el Tratado para designar una mercancía como un producto distintivo.

Sección V - Agricultura

Artículo 3.13 Definiciones

Para efectos de esta Sección:

productos agropecuarios comprende aquellas mercancías incluidas en el Anexo 1 del Artículo 2 del *Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC*; y

subsidios a las exportaciones de productos agropecuarios significa aquellos incluidos en el *Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC*, incluyendo cualquier modificación posterior.

Artículo 3.14 Ámbito de Aplicación

Esta Sección se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes en relación con el comercio recíproco de los productos agropecuarios.

Artículo 3.15 Subvenciones a la Exportación de Productos Agropecuarios

1. Las Partes comparten el objetivo de lograr la eliminación multilateral de los subsidios a la exportación sobre productos agropecuarios. En este sentido,

cooperarán en el esfuerzo para lograr un acuerdo en el marco de los Acuerdos de la OMC.

2. Las Partes se comprometen a no mantener, reintroducir o introducir subsidios a la exportación sobre productos agropecuarios en su comercio recíproco, a partir de la entrada en vigor de este Tratado.

Artículo 3.16 Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios

1. Los contingentes arancelarios para los productos agropecuarios serán administrados de conformidad con el Artículo XIII del GATT 1994, incluyendo sus notas interpretativas y el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC.

2. Cada Parte asegurará que:

- (a) salvo disposición en contrario, los procedimientos para administrar los contingentes arancelarios sean transparentes, se pongan a disposición del público en forma oportuna, no discriminatoria y acorde con las condiciones del mercado e impliquen una carga mínima para el comercio;
- (b) cualquier persona natural o jurídica de una Parte que cumpla las exigencias legales y administrativas de esa Parte, será elegible para solicitar y ser considerada para que se le asigne una cantidad del contingente dentro de los contingentes arancelarios de la Parte;
- (c) solamente las autoridades gubernamentales y sus entidades vinculadas, administren sus contingentes arancelarios y en ese sentido, que las autoridades gubernamentales no deleguen la administración de sus contingentes arancelarios en grupos de productores u otras organizaciones no gubernamentales; y
- (d) asigne cantidades dentro de los contingentes arancelarios, en cantidades de embarque comercialmente viables y en la medida posible, en los montos que los importadores soliciten.

3. Cada Parte deberá administrar sus contingentes arancelarios en forma que permita a los importadores hacer uso completo de los mismos.

4. Ninguna Parte podrá condicionar la solicitud o el uso de una cantidad del contingente dentro de un contingente arancelario a la re-exportación de un producto agropecuario.

5. A petición de la Parte exportadora, la Parte importadora informará sobre la administración de sus contingentes arancelarios.

Artículo 3.17 Comité de Comercio Agrícola

1. Las Partes establecen el Comité de Comercio Agrícola, integrado por un representante titular y un suplente designados por cada Parte. Los representantes que designen las Partes deberán ser funcionarios que tengan a su cargo el manejo de los asuntos relacionados con esta Sección.

2. El Comité quedará integrado a la entrada en vigor del Tratado, debiendo las Partes notificarse mutuamente la designación de sus representantes.

3. El Comité reportará el resultado de sus trabajos y reuniones a la Comisión.

4. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente a petición de cualquier Parte, para asegurar la efectiva ejecución y administración de esta Sección.

5. Las reuniones ordinarias del Comité serán presididas sucesivamente por cada Parte, correspondiéndole a la Parte sede de la reunión hacer la convocatoria con treinta (30) días de anticipación, por lo menos; y propondrá la agenda de los temas a tratar y adelantará las funciones de relatoría.

6. El Comité se reunirá en cualquier momento para reuniones extraordinarias, a solicitud de una de las Partes, convocando con treinta (30) días de anticipación, por lo menos.

7. El Comité de Comercio Agrícola tendrá dentro de sus funciones:

- (a) vigilar la ejecución y cumplimiento de la normativa contenida en esta Sección;
- (b) considerar cualquier otra materia relacionada con la ejecución y el cumplimiento de este Tratado que tenga relación con el comercio de productos agropecuarios entre las Partes;
- (c) recomendar a la autoridad competente el establecimiento de subcomités o grupos técnicos, cuando sea apropiado; y
- (d) otras que le sean asignadas por el presente Tratado o la autoridad competente, respecto al comercio de productos agropecuarios.

Sección VI - Disposiciones Institucionales

Artículo 3.18 Comité de Comercio de Mercancías

1. Las Partes establecen el Comité de Comercio de Mercancías, integrado por un representante titular y un suplente designados por cada Parte.

2. El Comité quedará integrado a la entrada en vigor del Tratado, debiendo las Partes notificarse mutuamente la designación de sus representantes.

3. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente a petición de cualquier Parte, para asegurar la efectiva ejecución y administración de este Capítulo.

4. Las reuniones ordinarias del Comité serán presididas sucesivamente por cada Parte, correspondiéndole a la Parte sede de la reunión hacer la convocatoria con treinta (30) días de anticipación, por lo menos y propondrá la agenda de los temas a tratar. Además tendrá la función de relatoría.

5. El Comité se reunirá en cualquier momento para reuniones extraordinarias, a solicitud de una de las Partes, convocando dentro de un plazo de veinte (20) días de anticipación. La solicitud deberá especificar el propósito de la reunión. La reunión tendrá lugar en el país al que se le hizo la solicitud de consulta.

6. La Parte convocada deberá responder su anuencia dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud de una reunión extraordinaria. En caso de no recibir respuesta, podrá proseguirse conforme a lo establecido en el Capítulo 18 (Solución de Controversias) de este Tratado.

7. El Comité de Comercio de Mercancías tendrá dentro de sus funciones:

- (a) fomentar el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo el mejoramiento o la aceleración del tratamiento arancelario, previsto en el Anexo 3.4, bajo este Tratado y otros asuntos que sean apropiados;
- (b) abordar las barreras que obstaculicen el comercio de mercancías entre las Partes y si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración;
- (c) vigilar la ejecución y cumplimiento de este Capítulo;
- (d) evaluar, a solicitud de cualquiera de las Partes, modificaciones o adiciones de este Capítulo y, si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración;
- (e) revisar las actualizaciones y conversiones de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías para asegurar que las obligaciones de cada Parte bajo este Tratado no sean alteradas;

(f) considerar cualquier otra materia relacionada con la ejecución y el cumplimiento de este Capítulo, o del comercio de mercancías entre las Partes;

(g) recomendar a la autoridad competente el establecimiento de subcomités o grupos técnicos, cuando sea apropiado; y

(h) otras que le sean asignadas por el presente Tratado o la autoridad competente, respecto al comercio de mercancías.

8. Una Parte podrá solicitar la participación de representantes de instituciones gubernamentales pertinentes, con el propósito de tratar asuntos específicos relacionados con la aplicación de este Capítulo.

<p style="text-align: center;">ANEXO 3.3 Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación</p> <p>Medidas de la República de El Salvador</p> <p>Los Artículos 3.3 y 3.7 no se aplican a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los controles impuestos sobre las importaciones de armas y municiones, sus partes y accesorios incluidos en el Capítulo 93 del Sistema Armonizado, de conformidad con la <i>Ley de Control y Regulación de armas, municiones, explosivos y artículos similares</i>, Decreto No. 655 del 26 de julio de 1999 y sus reformas de conformidad con el Decreto No. 1035 del 13 de noviembre de 2002; (b) los controles impuestos sobre las importaciones de vehículos automotores de más de ocho (8) años, y de autobuses y camiones de más de quince (15) años, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto No. 357 del 6 de abril del 2001, Reformas al Artículo 34 de la <i>Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial</i>; (c) los controles impuestos sobre la importación de sacos y bolsas de yute y otras fibras textiles similares de la subpartida 6305.10, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto No. 1097 del 10 de julio de 1953; (d) los controles impuestos sobre la importación de los productos señalados en el Decreto Legislativo No. 647 del 06 de Diciembre de 1990; (e) los controles impuestos por la República de El Salvador a las exportaciones de desechos y desperdicios de fundición, acero, hierro, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc y estaño; y (f) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC. <p>Medidas de la República de Guatemala</p> <p>Los Artículos 3.3 y 3.7 no se aplican a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los controles impuestos sobre la exportación de madera, de conformidad con la <i>Ley Forestal</i>, Decreto No. 101-96 del Congreso de la República y sus reformas; (b) los controles impuestos sobre la exportación de café, de conformidad con la <i>Ley del Café</i>, Decreto No. 19-69 del Congreso de la República y sus reformas; 	<ul style="list-style-type: none"> (c) los controles impuestos sobre la importación de armas, de conformidad con la <i>Ley de Armas y Municiones</i>, Decreto No. 39-89 del Congreso de la República y sus reformas; y (d) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC. <p>Medidas de la República de Honduras</p> <p>No obstante lo dispuesto en los Artículos 3.3 y 3.7, la República de Honduras podrá adoptar prohibiciones o restricciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los controles impuestos sobre la exportación de madera de selvas de hoja ancha de conformidad con el Decreto No. 323-98 del 29 de diciembre de 1998; (b) los controles impuestos sobre la importación de armas y municiones, de conformidad con el Artículo 292 del Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982; (c) los controles impuestos sobre la importación de vehículos y autobuses, de conformidad con el Decreto 220-2006 del 12 de marzo de 2007; (d) los controles impuestos sobre la importación y uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono, de conformidad con el Acuerdo No. 907-2002 de fecha 15 de octubre de 2002; (e) los controles impuestos sobre la importación y uso de productos con asbesto y de medidas sanitarias al respecto en la República de Honduras, de conformidad con el Acuerdo No. 32-94 del 16 de enero de 2004; (f) los controles impuestos a la importación de todos los productos derivados del petróleo. El Poder Ejecutivo, por medio de la Comisión Administradora del Petróleo, queda facultado para contratar en forma directa y exclusiva la compraventa del petróleo crudo, reconstituido, refinado y todos sus derivados en el mercado internacional según Decreto Ejecutivo PCM 30-2006 del 1º de septiembre de 2006; y (g) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC. 														
<p>Medidas de la República de Colombia</p> <p>Los Artículos 3.3 y 3.7 no se aplican a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los controles sobre la importación de mercancías usadas, imperfectas, saldos, sobrantes, desperdicios, desechos y residuos, de conformidad con su legislación nacional; (b) los controles sobre la importación de vehículos automotores, incluyendo vehículos usados y vehículos nuevos cuya importación se realice después de los dos (2) años siguientes a la fecha de su fabricación, de conformidad con su legislación nacional; (c) los controles sobre la exportación de café, de conformidad con la ley 9 del 17 enero de 1991; y (d) las acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC. 	<p style="text-align: center;">Anexo 3.4 Programa de Desgravación Arancelaria</p> <p>1. Las siguientes categorías se aplicarán para desgravar los aranceles aduaneros de cada Parte, salvo que se disponga lo contrario en la lista de una de las Partes:</p> <table border="1"> <tr> <td style="width: 5%;">(1)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría A en la lista de una Parte, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a la entrada en vigor de este Tratado.</td> </tr> <tr> <td>(2)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría B en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en cinco (5) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.</td> </tr> <tr> <td>3)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría C en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en diez (10) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.</td> </tr> <tr> <td>(4)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría C⁺ en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base durante los años especificados a la par de la categoría de desgravación. A partir del 1 de enero del año siguiente al período de gracia, los aranceles se reducirán hasta en nueve (9) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación y el período de gracia.</td> </tr> <tr> <td>(5)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en quince (15) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.</td> </tr> <tr> <td>(6)</td> <td>Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D⁺ en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base por dos (2) años. A partir del 1 de enero del año tres (3), los aranceles se reducirán en diez (10) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año doce (12).</td> </tr> <tr> <td>(7)</td> <td>Las mercancías en las líneas arancelarias de la categoría E en la lista de una Parte, estarán exentas de cualquier disciplina u otro tipo de compromiso del presente Tratado, salvo las mercancías listadas en el Apéndice del presente Anexo, las cuales hacen parte de esta misma categoría y se identifican</td> </tr> </table>	(1)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría A en la lista de una Parte, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a la entrada en vigor de este Tratado.	(2)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría B en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en cinco (5) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.	3)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría C en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en diez (10) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.	(4)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría C⁺ en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base durante los años especificados a la par de la categoría de desgravación. A partir del 1 de enero del año siguiente al período de gracia, los aranceles se reducirán hasta en nueve (9) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación y el período de gracia.	(5)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en quince (15) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.	(6)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D⁺ en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base por dos (2) años. A partir del 1 de enero del año tres (3), los aranceles se reducirán en diez (10) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año doce (12).	(7)	Las mercancías en las líneas arancelarias de la categoría E en la lista de una Parte, estarán exentas de cualquier disciplina u otro tipo de compromiso del presente Tratado, salvo las mercancías listadas en el Apéndice del presente Anexo, las cuales hacen parte de esta misma categoría y se identifican
(1)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría A en la lista de una Parte, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a la entrada en vigor de este Tratado.														
(2)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría B en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en cinco (5) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.														
3)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría C en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en diez (10) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.														
(4)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría C⁺ en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base durante los años especificados a la par de la categoría de desgravación. A partir del 1 de enero del año siguiente al período de gracia, los aranceles se reducirán hasta en nueve (9) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación y el período de gracia.														
(5)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D en la lista de una Parte, serán eliminados hasta en quince (15) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año especificado entre paréntesis, a la par de la letra que representa la categoría de desgravación.														
(6)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría D⁺ en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base por dos (2) años. A partir del 1 de enero del año tres (3), los aranceles se reducirán en diez (10) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año doce (12).														
(7)	Las mercancías en las líneas arancelarias de la categoría E en la lista de una Parte, estarán exentas de cualquier disciplina u otro tipo de compromiso del presente Tratado, salvo las mercancías listadas en el Apéndice del presente Anexo, las cuales hacen parte de esta misma categoría y se identifican														

	como E* , mercancías a las que se les aplicarán las disciplinas establecidas en dicho Apéndice.
(8)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría F en la lista de una Parte, serán eliminados en veinte (20) etapas anuales iguales, comenzando en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año veinte (20).
(9)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría F* en la lista de una Parte, se mantendrán en su tasa base por ocho (8) años. A partir del 1 de enero del año nueve (9), los aranceles se reducirán en doce (12) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros a partir del 1 de enero del año veinte (20).
(10)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría G en la lista de una Parte, se mantendrán con preferencia arancelaria especificada en porcentaje a la par de la letra que representa la categoría de desgravación; dicha preferencia aplica sobre el arancel indicado en la columna Tasa Base.
(11)	A las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría H en la lista de una Parte, se les asigna un contingente arancelario especificado entre paréntesis, a la par de la letra representando la categoría de desgravación, libre de aranceles aduaneros; y, fuera de contingente, estarán exentos de cualquier compromiso de reducción.
(12)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría I en la lista de una Parte, serán reducidos hasta el nivel arancelario especificado a la par de la letra representando la categoría de desgravación, a la fecha de entrada en vigor de este Tratado y luego permanecerán a ese nivel, sin reducción alguna.
(13)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría J en la lista de una Parte, serán reducidos hasta el nivel arancelario especificado a la par de la letra representando la categoría de desgravación, en cinco (5) etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigor de este Tratado y luego permanecerán a ese nivel, sin reducción alguna.
(14)	Los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias en las líneas arancelarias de la categoría K en la lista de una Parte, serán reducidos hasta el nivel arancelario especificado a la par de la letra representando la categoría de desgravación, en nueve (9) etapas anuales iguales a partir de la entrada en vigor de este Tratado y luego permanecerán a ese nivel, sin reducción alguna.

2. La tasa arancelaria base, para productos incluidos en las Listas de las Partes del presente Capítulo, la categoría de desgravación y el Punto Inicial de Desgravación o Punto de Partida de Desgravación, según corresponda, para determinar los aranceles aduaneros de transición en cada etapa de reducción,

para una línea arancelaria, se indican en la Lista de Desgravación de cada Parte en este Anexo.

3. Para efectos de la eliminación de aranceles aduaneros de conformidad con este Anexo, la tasa arancelaria de reducción se aproximará a la décima de punto porcentual más cercano, por regla de redondeo simple.

4. En las Listas del Programa de Desgravación del presente Anexo, para los casos en que existan dos aranceles, uno en la columna Tasa Base, y otro en la columna Punto Inicial de Desgravación o Punto de Partida de Desgravación, según corresponda, y se aplique una categoría de desgravación distinta a "E" y "G", deberá desgravarse a partir del arancel que aparece como Punto Inicial de Desgravación o Punto de Partida de Desgravación.

5. En el caso en que no exista igual tratamiento arancelario por parte de la República de Colombia a favor de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala u Honduras, para una misma mercancía, la preferencia a aplicar por la República de Colombia corresponderá al país en el cual se haya efectuado la última operación o proceso distinto de una operación o proceso mínimo, entendidos éstos tal como se establece en el Artículo 4.4 (Operaciones o Proceso Mínimos) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

Apéndice

1. No obstante lo dispuesto en el Anexo 3.4, para las mercancías contenidas en el presente Apéndice, las Partes acuerdan mantener vigentes las preferencias arancelarias establecidas en los Acuerdos de Alcance Parcial números 8 y 9 suscritos en 1984 entre la República de Colombia y la República de El Salvador y la República de Honduras, respectivamente, las cuales no fueron negociadas en este Tratado y cuyas líneas arancelarias se presentan a continuación.

2. Para mayor certeza, las mercancías contenidas en este Apéndice estarán exentas de la aplicación de las disciplinas del presente Tratado, salvo las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen), y los procedimientos aduaneros establecidos en el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros relacionados a las Reglas de Origen).

Preferencias Arancelarias negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 8 de 1984 otorgadas por la República de Colombia a la República de El Salvador:

Código NANDINA	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF)
02073400	Exclusivamente hígados grasos de ganso, frescos o refrigerados	10%
07133190	Demás frijoles de la especie <i>Vigna mungo hepper</i> o <i>Vigna radiata</i> , de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	10%
07133290	Frijoles adzuki, de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	10%
07133392	Demás frijoles común canario, de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	10%
07133399	Demás frijoles comunes, de vainas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, excepto porotos negros	10%
10059011	Maíz duro amarillo	10%
10059012	Maíz duro blanco	10%
10059090	Maíz blanco y demás maíces	10%
15020011	Sebo en rama y demás grasas en bruto, desnaturalizados	10%
15131100	Aceite de coco (Copra) en bruto	43%
21069021	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas, en	10%

Código NANDINA	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF)
	envases acondicionados para la venta al por menor	
21069029	Las demás preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas	10%
21069090	Demás preparados compuestos no alcohólicos llamados extractos concentrados para la elaboración de bebidas	10%
22084000	Exclusivamente ron y espíritu de caña	38%
23099020	Premezclas para la alimentación de los animales	10%

Preferencias Arancelarias negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 9 de 1984 otorgadas por la República de Colombia a la República de Honduras:

Código NANDINA	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF) ^{2/}
02011000	Carne de animales de la especie bovina fresca o refrigerada, en canales o medias canales	50%
02012000	Demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	50%
02013000	Carne de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada.	50%
02021000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales	50%
02022000	Demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina, congelada, sin deshuesar	50%
02023000	Carne de la especie bovina, congelada, deshuesada	50%

^{2/} Solamente si los certificados zoosanitarios garantizan que el producto proviene de zonas declaradas como libre de aftosa.

Preferencias Arancelarias negociadas en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 9 de 1984 otorgadas por la República de Honduras a la República de Colombia:

Código SAC	Descripción	Preferencia sobre el arancel Nación Más Favorecida (NMF) ^{2/}
02011000	Carne de animales de la especie bovina fresca o refrigerada, en canales o medias canales	50%
02012000	Demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, sin deshuesar	50%
02013000	Carne de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada.	50%
02021000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales	50%
02022000	Demás cortes (trozos) de carne de animales de la especie bovina, congelada, sin deshuesar	50%
02023000	Carne de la especie bovina, congelada, deshuesada	50%

^{2/} Solamente si los certificados zoosanitarios garantizan que el producto proviene de zonas declaradas como libre de aftosa.

**ANEXO 3.11
Impuestos a la Exportación**

Medidas de la República de Colombia

El Artículo 3.11 Impuestos a la Exportación, no se aplica a:

- (a) la contribución requerida sobre la exportación de café, de conformidad con la Ley 101 de 1993; y
- (b) la contribución requerida sobre la exportación de esmeraldas, de conformidad con la Ley 488 de 1998.

**ANEXO 3.18
Comité de Comercio de Mercancías**

El Comité de Comercio de Mercancías, establecido en el Artículo 3.18 (1), estará integrado por:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, el Ministerio de Economía;
 - (b) con respecto a la República de Guatemala, el Ministerio de Economía;
 - (c) con respecto a la República de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y
 - (d) con respecto a la República de Colombia, el Ministerio de Comercio de Industria y Turismo;
- o sus sucesores.

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprensa.gov.co

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Arancel de partida del Progra Desgrav a El Salvador	Arancel de partida del Progra Desgrav a Guatemala	Arancel de partida del Progra Desgrav a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
05140010	Estomagos (mondongos) de animales, excepto los de pescados, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados		E	E	E	E	E	E	
05140020	Tripas de animales, excepto las de pescados, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas		E	E	E	E	E	E	
05140030	Vejigas de animales, excepto las de pescados, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas		E	E	E	E	E	E	
0515	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS								
05151000	Plumas de las utilizadas para rellenar plumon	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
05159000	Plumas de las utilizadas para rellenar plumon, excepto las de las utilizadas para rellenar sus plumas o plimon, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o partes de plumas	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0516	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRABADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS								
05161000	Casera y huesos acidulados, como, en bruto, desgrabados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desglatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
05169000	Casera y huesos acidulados, como, en bruto, desgrabados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desglatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0517	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCO, PIEZUNAS, UNAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE								
05171000	MARFIL, polvo y desperdicios de marfil	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
05179000	Concha (caparazon) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezunas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de	10%	10%	10%	10%	A	A	A	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04.- Lista Colombia-10

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Arancel de partida del Progra Desgrav a El Salvador	Arancel de partida del Progra Desgrav a Guatemala	Arancel de partida del Progra Desgrav a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
04070020	Huevos de ave para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)		E	E	E	E	E	E	
04070090	Los demás huevos de ave con cascara (casarón), frescos, conservados o cocidos		E	E	E	E	E	E	
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS; SECOS; COCIDOS EN AGUA; MOLIDOS; MOLIDOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR								
04081	- Yemas de huevo:								
04081100	Yemas de huevo secas.		E	E	E	E	E	E	
04081900	Las demás yemas de huevo de ave, frescas, cocidas en agua o vapor, moldeadas, congeladas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		E	E	E	E	E	E	
04089	- Los demás:								
04089100	Huevos de ave sin cascara, secos		E	E	E	E	E	E	
04089900	Huevos de ave sin cascara, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		E	E	E	E	E	E	
04090000	Miel natural	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
04100000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE								
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado;	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0502	GEROS DE CERDO O DE JABALÍ; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS								
05021000	Cerdas de jabalí o de cerdo y sus desperdicios.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
05029000	Pelos de tejón y demás pelos de cepillera y desperdicios de dichas cerdas o pelos.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
05030000	Crin y sus desperdicios, incluso en capsa con soporte o sin el	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0504	ANIMALES NATURALES Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS								

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04.- Lista Colombia-9

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Arancel de partida del Progra Desgrav a El Salvador	Arancel de partida del Progra Desgrav a Guatemala	Arancel de partida del Progra Desgrav a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, lúpulos y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; ESQUEJES SIN ENRAIZAR E INJERTOS								
06021000	Arboles, arbustos y malas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	5%	5%	5%	5%	B(5)	B(5)	B(5)	
06022000	Arboles, arbustos y malas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
06023000	Rosales, incluso injertados	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
06029000	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces); flores y capullos, cortados para	5%	5%	5%	5%	B(5)	B(5)	B(5)	
0603	RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO								
060310	- Frescos:								
06031011	Clavetes miniatura frescos, cortados para ramos o adornos	5%	5%	5%	5%	I (3%)	I (3%)	I (3%)	
06031019	Los demás clavetes	5%	5%	5%	5%	I (3%)	I (3%)	I (3%)	
06031020	Crisantemos frescos, cortados para ramos o adornos	5%	5%	5%	5%	I (3%)	I (3%)	I (3%)	
06031040	Rosas frescas, cortadas para ramos o adornos, para ramos o adorno	5%	5%	5%	5%	I (3%)	I (3%)	I (3%)	
06031050	Gypsophila (fluvia liliacea), frescas, cortadas para ramos o adorno	5%	5%	5%	5%	I (3%)	I (3%)	I (3%)	
06031090	Las demás flores y capullos frescos, cortados para ramos o adornos.	5%	5%	5%	5%	I (3%)	I (3%)	I (3%)	
06039000	Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, tenidos, impregnados o preparados de otra forma	5%	5%	5%	5%	I (3%)	I (3%)	I (3%)	
0604	FOLIAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O LIQUENES								
06041000	Musgos y líquenes	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
060490	- Los demás:								
06049100	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos, frescos.	10%	10%	10%	10%	B(5)	B(5)	B(5)	
06049900	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos, secos, blanqueados, tenidos, impregnados o preparados de otra forma.	10%	10%	10%	10%	B(5)	B(5)	B(5)	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04.- Lista Colombia-12

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Arancel de partida del Progra Desgrav a El Salvador	Arancel de partida del Progra Desgrav a Guatemala	Arancel de partida del Progra Desgrav a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
05080000	Cora y materias similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin otro trabajo; equinodermos, y libones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma détermi	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
05090000	Esporias naturales de origen animal.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
05100010	Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
05100090	Anbar gris, castoreo, algalia y almizcle; canchales; frescas, refrigeradas, congeladas o ahumadas	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA								
05111000	Seman de bovino	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
05119	- Los demás:								
051191	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:								
05119110	Huevos y hechas de pescado, impropios para la alimentación humana	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
05119120	Desperdicios de pescado	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
05119190	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3, impropios para la alimentación humana	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
051199	- - Los demás:								
05119910	Cochinita e insectos similares.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
05119950	Seman animal, excepto de bovino.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
05119990	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1, impropios para la alimentación humana	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA								
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y VEGETACION O EN FLOR, PLANTAS Y RAICES DE LA								
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, lúpulos y rizomas, en reposo vegetativo	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04.- Lista Colombia-11

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia %	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
07090000	Papajotes para ensalada, eschifos, apurachos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07070000	Papajotes y papajotes, frescos o refrigerados.	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07080000	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS	15%	15%	15%	15%	D(11)	D(11)	D(11)	(excepto las arvejas en vaina)
07081000	Guisantes (arvejas, chicharos), aunque estén desvainados, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(9)	C(9)	C(9)	
07082000	Judías (papas, alubias, frijoles, frijoles), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07083000	Las demás hortalizas (incluido silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07090000	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07091000	Alcachofas (blancaudetes), frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07092000	Espinacas, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07093000	Lechugas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07094000	Apurachos, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07095000	Hongos y trufas, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07096000	Hongos del género Agaricus, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07097000	Trufas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07098000	Los demás hongos, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07099000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07100000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y amuletes, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07101000	Las demás hortalizas (incluido silvestres), frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07102000	Las demás hortalizas (incluido silvestres), frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07103000	Las demás hortalizas (incluido silvestres), frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07104000	Las demás hortalizas (incluido silvestres), frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07105000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07106000	Patatas (papas), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07107000	Hortalizas de vaina (incluido silvestres), estén o no desvainadas	15%	15%	15%	15%	D(11)	D(11)	D(11)	
07108000	Guisantes (arvejas, chicharos), incluido silvestres, aunque estén cocidos en agua o vapor, congelados	15%	15%	15%	15%	D(11)	D(11)	D(11)	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia %	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
07	HORTALIZAS, PLANTAS RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS								
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
07011000	Patatas (papas) frescas o refrigeradas, para siembra	5%	5%	5%	5%	E	E	E	
07012000	Patatas (papas) frescas o refrigeradas, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
0703	Tomates frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07031000	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS ALIACEAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCOS O REFRIGERADOS	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07032000	Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	E	E	E	
07033000	Ajos, para siembra	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07034000	Los demás ajos	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07035000	Puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLITOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07041000	Brécolis y brécolis (broccoli), frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07043000	Las demás coles, incluidos los repollitos, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07051000	Lechugas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07052000	Las demás lechugas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07053000	Las demás lechugas, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07054000	Achicoras, comprendidas la escarola y la endibia	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07055000	Endibia witloof, fresca o refrigerada	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07056000	Las demás achicoras, comprendida la escarola, frescas o refrigeradas	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALIFES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	
07061000	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	C(10)	C(10)	C(10)	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia %	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
07120000	Cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07121000	Oregas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos, frescos o refrigerados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07122000	Hongos del género Agaricus, secos, incluidos los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07123000	Oregas de Judas, secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07124000	Hongos gelatinosos, secos, incluidos los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07125000	Plantas raras y trufas, secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07126000	Las demás hortalizas, mezclas de hortalizas (incluido silvestres)	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07127000	Ajos secos, incluidos los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07128000	Maíz dulce para la siembra	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
07129000	Las demás hortalizas, mezclas de hortalizas, secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
0713	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES) SECAS DESVAINADAS								
07131000	Arvejas (guisantes, chicharos) secas desvainadas, para la siembra	5%	5%	5%	5%	D(11)	D(11)	D(11)	
07132000	Arvejas (guisantes, chicharos) secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	D(11)	D(11)	D(11)	
07133000	Garbanzos secos desvainados, para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
07134000	Garbanzos secos desvainados, aunque estén triturados, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07135000	Frijoles (judías, alubias, rjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)								
07136000	-- Da las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek								
07137000	Frijoles de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek, para siembra								

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de partida del Progra Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progra Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progra Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
0714	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECLUA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS.								
07141000	Raíces de mandioca (yuca), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en pellets.	15%	15%	15%	15%	B(6)	A	B(6)	
07142000	Camotes (batatas, boniatos) para siembra.	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07142000	Los demás camotes (patatas, boniatos), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets.	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
071490	- Los demás:								
07149010	Maca (lepidium meyeri), fresca, refrigerada congelada o seca, incluso troceada o en pellets.	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
07149090	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), y demás raíces y tubérculos similares ricos en fécula o almidón, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; métabola de sagú.	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
08	FRUITAS Y FRUTOS COMESTIBLES:								
0801	CORTEZAS DE AGRÍOS (CITRICOS), COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MELONES O SANDÍAS								
08011000	Cocos frescos, incluso sin cascara o mondados	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
08011000	Cocos secos, incluso sin cascara o mondados	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
08012000	Nueces del Brasil:								
08012000	Nueces del Brasil, frescas o secas, con cascara	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08012000	Nueces del Brasil, frescas o secas, sin cascara	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08013000	Nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, cajul):								
08013000	Nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, cajul), frescas o secas, con cascara	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08013000	Nueces de marañón (mery, cajul, anacardo, cajul), frescas o secas, sin cascara	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
0802	LOS DEMÁS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS								
08021000	- Almendras:								
08021000	Almendras, frescas o secas, con cascara	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08021000	Almendras, frescas o secas, sin cascara	15%	15%	15%	15%	A	A	A	

Anexo 3.04.- Lista Colombia-18

Para el país y producto con categoría "E", no se consolidó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04.- Lista Colombia-17

Para el país y producto con categoría "E", no se consolidó la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de partida del Progra Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progra Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progra Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
07133190	Frijoles de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Witzcek, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E*	E	E	
07133210	Frijoles (frijoles, porotos, alubias) Azuki, para siembra.					E	E	E	
07133290	Frijoles (frijoles, porotos, alubias) Azuki, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E*	E	E	
071333	- Comunes (Phaseolus vulgaris):								
07133311	Frijol (frijol, poroto, alubia, judía) negro, para siembra.					E	E	E	
07133319	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes, para siembra.					E	E	E	
07133391	Frijol (frijol, poroto, alubia, judía) negro, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E	E	E	
07133392	Frijol (frijol, poroto, alubia, judía) canario, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E*	E	E	
07133399	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.					E*	E	E	
071339	- Los demás:								
07133910	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías), para siembra.	5%	5%	5%	5%	D(11)	D(11)	D(11)	
07133991	Frijoles (frijoles, porotos, alubias) pallares, secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.	60%	60%	60%	60%	D(11)	D(11)	D(11)	
07133992	Frijoles (frijoles, porotos, alubias) castilla (frijol pallares), secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.	60%	60%	60%	60%	D(11)	D(11)	D(11)	
07133999	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos, excepto para siembra.	60%	60%	60%	60%	D(11)	D(11)	D(11)	
07134010	Lentijas, para la siembra.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
07134090	Lentijas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidos, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
07135010	Habas, haba caballar y haba menor, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
07135090	Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidos, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
071390	- Los demás:								
07139010	Las demás hortalizas (incluido silvestres) de vaina, para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
07139090	Las demás hortalizas (incluido silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidos.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	

Anexo 3.04.- Lista Colombia-18

Para el país y producto con categoría "E", no se consolidó la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de partida del Progra Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progra Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progra Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
0806	UYAS FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS								
08061000	Uvas frescas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08062000	Uvas secas, incluidas las pasas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
0807	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS								
08071000	Melones frescos	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
08072000	Sandías frescas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08073000	Papayas frescas	15%	15%	15%	15%	I(6)	I(6)	I(6)	
0808	FRÉSCOS								
08081000	MARZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, frescos	15%	15%	15%	15%	A	E	A	
08082000	- Peras y membrillos:								
08082000	Peras frescas.	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
08082000	Membrillos frescos.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
0809	ALBARIQUOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRINONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS								
08091000	Albaricoques (damascos, chabacanos) frescos	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08092000	Cerezas frescas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08093000	Melocotones (duraznos), incluidos los grinones y nectarinas, frescos	15%	15%	15%	15%	A	B(6)	A	
08094000	Ciruelas y endrinas, frescas	15%	15%	15%	15%	A	B(6)	A	
0810	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS								
08101000	Fresas (frutillas), frescas	15%	15%	15%	15%	A	I(3%)	A	
08102000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08103000	Grosellas, incluido el casis, frescas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium, frescos	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08105000	Uvas frescas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08106000	Los demás frutos frescos	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08109010	Granadilla "maracuya" y demás frutas de la pasión, frescas.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08109020	Chirimoya, guanábana y demás anonas (annona spp.), frescas.	15%	15%	15%	15%	B(6)	B(6)	B(6)	
08109030	Tomate de arbol (lima, tomate y lamarillo), fresco.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08109040	Plataynas (cereus spp.) frescas.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08109050	Uchuvas (Lunilia) frescas.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
08109090	Las demás frutas u otros frutos, frescos	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
0811	LOS DEMÁS FRUTOS U OTROS FRUTOS, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE								

Anexo 3.04.- Lista Colombia-19

Para el país y producto con categoría "E", no se consolidó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
08114000	Las demás cortezas de agrós (cítricos), melónes o pesados, congelados, secos o aromatizados, con o sin adición de otros ingredientes, con o sin adición de otros ingredientes, con o sin adición de otros ingredientes, con o sin adición de otros ingredientes.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
0901	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS								
09011000	CAFE, INCLUIDO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE, SUCEDANEO DEL CAFE QUE CONTIENGA CAFE EN CUALQUIER PROPORCION	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
09011100	- CAFE sin tostar								
09011110	- CAFE descafeinado								
09011120	- CAFE con sabor, sin descafeinar, para siembra								
09011130	- CAFE con sabor, descafeinado								
09011200	- CAFE sin tostar, descafeinado								
09012100	- CAFE tostado								
09012110	- CAFE tostado, sin descafeinar, en grano								
09012120	- CAFE tostado, sin descafeinar, molido								
09012200	- CAFE tostado, descafeinado								
09019000	Cáscara y cascarrilla de café, sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.								
0902	TE, INCLUIDO AROMATIZADO								
09021000	Te negro (fermentado) presentado en envases hermetizados, con un contenido inferior o igual a 3 kg, incluso aromatizado	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
09022000	Te verde (sin fermentar) presentado de otra forma, incluso aromatizado	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
09023000	Te negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg, incluso aromatizado	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
09024000	Te negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma, incluso aromatizado	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
09030000	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS								
0904	PIMENTA DEL GENERO PIPER, FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS								
09041000	- Pimentón								
09041100	- Pimentón del género Piper, sin triturar ni pulverizar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09041200	- Pimentón del género Piper, triturado o pulverizado	8%	8%	8%	8%	B(5)	B(5)	B(5)	
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
09050000	FRUTOS Y FLORES DE CANELERO								
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO								
09061000	Maíz, reventón	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
09062000	Los demás maíces, excepto para siembra								
1006	ARROZ								
10061000	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10061010	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para la siembra								
10061020	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"), excepto para la siembra								
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz partido)								
10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado								
10064000	Arroz partido								
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)								
10070000	Sorgo de grano (granifero) para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10070010	Sorgo de grano (granifero), excepto para siembra								
1008	ALFORFON, MUIO Y ALPISTE, LOS DEMAS CEREALES								
10081000	Los demás para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10081010	Alforfón para siembra								
100820	- Mijo								
10082010	- Mijo para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10082020	- Mijo para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10083000	Alpiste para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10083010	Alpiste para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10083020	Alpiste para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10089000	Los demás	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10089010	Los demás para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10089020	Los demás para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA, MALTA, ALMIDON Y FECCULA, INULINA; GLUTEN DE TRIGO								
11010000	Harina de trigo o de morcajo (trancuillón)								
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)								
11021000	Harina de centeno	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11022000	Harina de maíz								
11023000	Harina de arroz								
11029000	- Las demás: de cereales, excepto de trigo o de morcajo (trancuillón)	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
1103	GRANONES, SEMOLAS Y PELLETS, DE CEREALES								
11031000	- Granones y semola								
11031100	- Granones y semola de trigo	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11031200	- De maíz								
11031300	- De los demás cereales								
110319	-- De los demás cereales								
11031900	Granones y semola de los demás cereales								

* Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

** Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

NANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
09061000	Canela y flores de canelero, sin triturar ni pulverizar	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09062000	Canela y flores de canelero, trituradas o pulverizadas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
09070000	Clevo (frutos, clavillos y pedunculados)	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0908	FRUTOS Y FLORES DE MAGS, ANIMOS Y CAGRAMOS								
09081000	Nuez moscada	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09082000	Maceis	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09083000	Amomos y cardamomos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09083010	Amomos y cardamomos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09083020	Amomos y cardamomos	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA, BAYAS DE ENEBRO								
09091000	Semillas de anís o de badiana	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09092000	Semillas de cilantro para siembra	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09092010	Las demás semillas de cilantro	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09093000	Semillas de comino	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09093010	Semillas de comino	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09093020	Semillas de comino	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, CURRY Y DEMAS ESPECIAS								
09101000	Jengibre	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09102000	Azafrán	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09103000	Curcuma	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09104000	Tomillo; hojas de laurel	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09105000	Curry	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09109000	Las demás especias	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
09109010	Las demás especias previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	5%	5%	5%	5%	B(5)	B(5)	B(5)	
10	CEREALES								
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)								
10011000	Trigo duro para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10011090	Trigo duro, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10019000	Los demás trigos para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10019010	Los demás trigos	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10019020	Los demás trigos	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
10020000	Morcajo (trancuillón)	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10020010	Centeno para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10020020	Centeno para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10020030	Centeno para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10030000	Cebada, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
10040000	Avena, excepto para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10050000	Maíz para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10051000	Maíz para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
10059000	- Los demás:								
10059010	Maíz duro amarillo	E*	E*	E*	E*	E	E	E	
10059020	Maíz duro blanco	E*	E*	E*	E*	E	E	E	

* Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

** Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
11081200	Almidón de maíz	40% MEP (1)	40% MEP (1)	40% MEP (1)	40% MEP (1)	A	A	A	
11081300	Fécula de patata (papa)	20%	20%	20%	20%	C(6)	C(6)	C(6)	
11081400	Fécula de mandioca (yuca)	20%	20%	20%	20%	D(11)	D(11)	D(11)	
11081900	Los demás almidones y féculas	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
11092000	Insulina	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11093000	Insulina de tipo, incluidas sales	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE								
1201	HABAS (FRÍJOLAS, POROTOS, FREJOLÉS) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS								
12010000	Habas (porotos, frijoles, frijoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12010090	Habas (porotos, frijoles, frijoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, excepto para siembra					E	E	E	
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANÍES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS								
120210	- Con cáscara:								
12021010	Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12021010	Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para siembra					E	E	E	
12022000	Los demás maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara	40% MEP (1)	40% MEP (1)	40% MEP (1)	40% MEP (1)	A	A	A	
12030000	Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara, incluso quebrantados	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
12040010	Cañote	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12040090	Semilla de lino, incluso quebrantada, para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
1205	SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS, EXCEPTO SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS								
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
12051010	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico para siembra					E	E	E	
12051090	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, excepto para siembra								
120590	- Las demás:								
12059010	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRAR								
12091000	Semilla de remolacha azucarera, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12092000	- Semillas forrajeras:								
12092010	Semilla de alfalfa, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12092020	Semilla de trébol, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12092030	Semilla de festuca, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12092040	Semilla de pasto azul de Kentucky, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12092050	Semilla de ballico, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12092060	Semillas de lino de los prados, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12092070	Las demás semillas forrajeras, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12093000	Semillas de plantas de flores, para siembra principalmente por sus flores, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
120990	- Los demás:								
12099110	Semillas de cabollas, puerros, ajos y demás hortalizas del género allium, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12099120	Semillas de coles, coliflores, brocoli, nabos y demás hortalizas del género brassica, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12099130	Semillas de zanahoria, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12099140	Semillas de lechuga, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12099150	Semillas de tomates, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12099190	Las demás semillas de hortalizas, para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12099200	Semillas de arboles frutales o forestales, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12099220	Semillas de tabaco, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12099230	Semillas de lana (caesalpinia espinosa), para la siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12099900	Las demás semillas, frutos y esporas, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN PELLETS; LUPULINO								
12101000	Conos de lupulo sin triturar ni en pellets; lupulino	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12102000	Conos de lupulo triturados, molidos o en pellets; lupulino	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS.								
12110000	Raíces de regaliz	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12120000	Raíces de ginseng	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12130000	Raíces de ginseng	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12140000	Palas de acortadora	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
12150000	- Los demás:								

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
11032000	Pellets de cereales					E	E	E	
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMIEN								
11041	- Granos aplastados o en copos de avena	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11041200	Granos aplastados o en copos de los demás cereales	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):								
11042200	Los demás granos trabajados de avena	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11042300	Los demás granos trabajados de maíz					E	E	E	
11042900	- De los demás cereales:								
11042910	Los demás granos trabajados de cebada	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
11042990	Los demás granos trabajados de los demás cereales	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11043000	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)								
11051000	Harina, semola y polvo de patata (papa)	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11052000	Cojos, gránulos y pellets de patata (papa)	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
110530	- Cojos, gránulos y pellets:								
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS PARTIDAS 07.01 A 07.06, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8								
11061000	Harina, semola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11062010	Harina, semola y polvo de marca	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11063090	Las demás harinas, semola y polvo, de sagu o de las raíces o tubérculos de la partida 07.1	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11063010	Harina, semola y polvo de bananas o plátanos	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
11063090	Las demás harinas, semolas y polvo de los tubérculos de la partida 07.14	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
1107	MAÍZ (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADO								
11071000	Maíz (de cebada u otros cereales), sin tostar	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
11072000	Maíz (de cebada u otros cereales), tostado	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
1108	ALMIDON Y FÉCULA:								
11081	- Almidón y fécula:								
11081100	Almidón de trigo	20%	20%	20%	20%	A	A	A	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
12059090	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, excepto para siembra					E	E	E	
12060010	Semilla de grassol, incluso quebrantada, para siembra					E	E	E	
12060090	Semilla de grassol, incluso quebrantada, excepto para siembra					E	E	E	
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS								
120710	- Nuez y almendra de palma:								
12071010	Nuez y almendra de palma, incluso quebrantada, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12071090	Las demás semillas y frutos oleaginosos, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
120720	- Semilla de algodón:								
12072010	Semilla de algodón, incluso quebrantada, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12072090	Semilla de algodón, incluso quebrantada, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	C(6)	C(6)	C(6)	
12073010	Semilla de ricno, incluso quebrantada, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12073090	Semilla de ricno, incluso quebrantada, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
120740	Semilla de sesamo (gajardo), incluso quebrantada para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12074090	Las demás semillas oleaginosas, incluso quebrantadas para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12074090	Semilla de sesamo (gajardo), incluso quebrantada, excepto para siembra	40% MEP (1)	40% MEP (1)	40% MEP (1)	40% MEP (1)	A	A	A	
12075010	Semilla de mozzarella, incluso quebrantada, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12075090	Semilla de mozzarella, incluso quebrantada, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
12076010	Semilla de cártamo, incluso quebrantada, para siembra	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
12076090	Semilla de cártamo, incluso quebrantada, excepto para siembra	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
120790	Semilla de amapola (akermidera), incluso quebrantada	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
12079910	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, para siembra					E	E	E	
12079990	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, excepto para siembra					E	E	E	
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA								
12081000	Harina de habas (porotos, frijoles, frijoles) de soja (soya)					E	E	E	
12089000	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza					E	E	E	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Tasa Base de Colombia	Descripción MANDINA	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
15149000		Los demás aceites de mostaza y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente				E	E	E	
1515		LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJIBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE							
15151000	20%	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:	20%			A	A	A	
15151100	20%	Los demás aceites de lino (de linaza) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	20%			A	A	A	
15152		- Aceite de maíz y sus fracciones:							
15152100		Aceite de maíz en bruto.				E	E	E	
15152200		Los demás aceites de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
15153000		Aceite de ricino y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
15154000	20%	Aceite de tung y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	20%			A	A	A	
15155000		Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
15159000		Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de joliba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
1516		GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, INCLUIDO EL DE LA CAÑA O DE TODO ALMANTE HIGROSCOPICOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS, O ELADINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.							
15161000		Grasas y aceites, animales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o eladinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.				E	E	E	
15162000		Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, reesterificados, reesterificados o eladinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.				E	E	E	

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04.- Lista Colombia-34

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Tasa Base de Colombia	Descripción MANDINA	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
1512		ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE							
15121		- Aceites de girasol o cartamo, y sus fracciones:							
15121100		Aceites de girasol, cartamo en bruto.				E	E	E	
15121200		Los demás aceites de girasol, cartamo y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
15122		- Aceite de algodón y sus fracciones:							
15122100		Aceites de algodón en bruto, incluso sin gospol				E	E	E	
15122200		Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
1513		ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.							
15131000		- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:				E*	E	E	
15131100		Los demás aceites de coco (de copra) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
15131200		- Aceites de almendra de palma o de babasu, y sus fracciones:							
15131210		Aceites de almendra de palma en bruto.				E	E	E	
15131220		Los demás aceites de almendra de palma, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
15132000		Los demás aceites de babasu, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
1514		ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE							
15141		- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con hejo contenido de ácido erúico y sus fracciones:							
15141100		Aceites de nabo (de nabina) o de colza con hejo contenido de ácido erúico en bruto.				E	E	E	
15141200		Los demás aceites de nabo (de nabina), colza y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				E	E	E	
15149		- Los demás:							
15149100		Aceites de mostaza en bruto.				E	E	E	

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04.- Lista Colombia-33

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Tasa Base de Colombia	Descripción MANDINA	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
16023000		Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal				E	E	E	
16023100		- De aves de la partida, 01.05:							
16023110		Trozos sazonados y congelados de pavo (gallinazo)				E	E	E	
16023120		Los demás				E	E	E	
16023200		- De gallo o gallina							
16023210		Trozos sazonados y congelados de gallo o gallina				E	E	E	
16023220		Los demás				E	E	E	
16023300		Los demás en trozos sazonados y congelados				E	E	E	
16023400		Los demás en salada porcina:							
16024000		Preparaciones y conservas de jamones y trozos de jamón de la especie porcina				E	E	E	
16024200		Preparaciones y conservas de paletas y trozos de paleta de la especie porcina				E	E	E	
16024300		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de la especie porcina, incluidas las mezclas.				E	E	E	
16025000		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de la especie bovina.				E	E	E	
16029000		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de la especie de otros animales de sangre de cualquier animal				E	E	E	
16030000	20%	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	20%			A	A	A	
17		AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA							
1701		AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO							
17011		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante.							
17011100		Canchales (parcha, espaldado)				E	E	E	
17011110		Los demás en estado sólido, con adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.				E	E	E	
17011200		Azúcar de remolacha en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.				E	E	E	
170119		- Los demás:							
170119100		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante.				E	E	E	
17019910		Las demás sacarosas químicamente pura, en estado sólido				E	E	E	
17019920		Los demás				E	E	E	

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04.- Lista Colombia-36

ANEXO 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Tasa Base de Colombia	Descripción MANDINA	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
1517		MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTARIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES							
15171000		Margarina, excepto la margarina líquida				E	E	E	
15172000		Las demás margarinas, mezclas o preparaciones alimentarias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones				E	E	E	
15180010		Linolina.				E	E	E	
15180020		Las demás grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurrados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (estandarizados), o modificados químicamente de				E	E	E	
15200000	15%	Glicerol con bruto; aguas y lejías glicéricas.	15%			A	A	A	
1521		CERAS VEGETALES (EXCEPTO LAS VEGETALES DE LA PARTIDA 15.02) O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS							
15210100	5%	Cera de carnauba incluso refinada o coloreada.	5%			A	A	A	
15210200	5%	Cera de candelilla incluso refinada o coloreada.	5%			A	A	A	
15210300	15%	Las demás ceras vegetales (excepto las ligilicidas) incluso refinadas o coloreadas	15%			A	A	A	
15210400	15%	Cera de abejas o de otros insectos incluso refinada o coloreada	15%			A	A	A	
15210500	5%	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinado o coloreado	5%			A	A	A	
15220000	10%	Preparaciones de cera o de tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	10%			C(6)	C(6)	C(6)	
16		PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS							
16010000		Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos.				E	E	E	
1602		LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE							
16021000		Preparaciones homogeneizadas de carne, despojos o sangre				E	E	E	

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04.- Lista Colombia-35

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
17029400	Los demás jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso					E	E	E	
17029900	Las demás azúcares, incluida la maltsa químicamente pura, en estado sólido, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso					E	E	E	
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR					E	E	E	
17031000	Melaza de caña					E	E	E	
17031000	Las demás melazas procedentes de la extracción o del refinado de azúcar					E	E	E	
1704	LOS PRODUCTOS DE CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)								
17041010	Chicas y demás gomas de mascar, recubiertos de azúcar	20%	12%			E	B(5)	E	
17041090	Los demás chicles y demás gomas de mascar.	20%	12%			E	B(5)	E	
17049010	Bombones, caramelos, confites y pastillas.	20%	12%			E	B(5)	E	
17049090	Los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	20%	12%			E	B(5)	E	
18	CACAO Y SUS PREPARACIONES								
18010011	Cacao crudo para siembra	10%	10%			A	B(5)	A	
18010019	Los demás	10%	10%			A	B(5)	A	
18010020	Cacao en grano, entero o partido, tostado	10%	10%			A	B(5)	A	
18020000	Cacena, peladuras y demás residuos de cacao.	10%	10%			A	B(5)	A	
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA								
18031000	Pasta de cacao sin desgrasar	15%	15%			B(5)	B(5)	B(5)	
18032000	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente	15%	15%			B(5)	B(5)	B(5)	
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao	15%	15%			B(5)	B(5)	B(5)	
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
1806	CHOCOLATES Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO								
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	20%	20%			E	C(6)	E	
18062000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un	20%	20%			C(6)	C(6)	C(6)	
18063	- Los demás, en bloques, tabletas o barras: alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, rellenos.	20%	20%			C(6)	C(6)	C(6)	

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
1702	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO, JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE;								
17021	- Lactosa y jarabe de lactosa;	15%	15%			A	A	A	
17021100	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	15%	15%			A	A	A	
17021910	Los demás jarabes de lactosa	15%	15%			A	A	A	
17021920	Los demás jarabes de lactosa (incluido el jarabe de lactosa)	15%	15%			A	A	A	
170220	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20%, en peso;	15%	15%			C(6)	C(6)	C(6)	
17023010	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	15%	15%			E	E	E	
17023090	Jarabe de glucosa	15%	15%			E	E	E	
17023090	Las demás glucosas y jarabes de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 %	15%	15%			E	E	E	
17024010	Glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20%, pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	15%	15%			E	E	E	
17024020	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	15%	15%			E	E	E	
17025000	Fructosa químicamente pura	5%	5%			E	A	A	
17026000	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	5%	5%			E	E	E	
170290	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso;								
17029010	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural.					E	E	E	
17029020	Azúcar y melaza caramelizadas.					E	E	E	
17029030	Azúcares con adición de aromatizante o colorante.					E	E	E	

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ), CEREALES EXCEPTO EL MAÍZ EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO								
19041000	PREPARACIONES DE CEREALES obtenidos por inflado o tostado					E	E	E	
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	20%	20%			C(10)	C(10)	C(10)	
19043000	Tipo bulgur	20%	20%			A	A	A	
19049000	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, granos y semola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	20%	20%			E	E	E	
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETAS, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS; SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS; OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE								
19051000	Pan crujiente llamado Knödelbrød	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19052000	Pan de especias	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19053	- Galletas dulces (con adición de edulcorante), barquitos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes")								
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19053200	Barquitos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "vafels") y wafles ("gaufres")	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19059010	Las demás galletas saladas o aromatizadas	20%	20%	8%		B(5)	B(5)	B(5)	
19059090	Las demás	20%	20%	8%		B(5)	B(5)	B(5)	
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE								
2001	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO								
20011000	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	20%	20%			B(6)	A	B(5)	
200190	- Los demás:								

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
18063200	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, sin relleno.	20%	20%			C(6)	C(6)	C(6)	
18069000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	20%	20%			C(6)	C(6)	C(6)	
19	PREPARACIONES DE CEREALES, HARINA, MODO FÉCULA Y LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA								
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRANONES, SEMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL								
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.	20%	20%			E	D(16)	E	
19011010	Lecche maternizada	20%	20%			E	E	E	
19011090	Demás preparaciones para alimentación infantil	20%	20%			E	E	E	
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletaría, de la partida 19.05	20%	20%			C(6)	E	C(6)	
190130	- Los demás:	15%	15%			A	A	A	
19019000	Las demás preparaciones alimenticias de harina, granones, semola, almidón, fécula o extracto de malta que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente	20%	20%			E	E	D(15)	
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADOS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASANAS, NOQUIS.								
19021	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo.	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19021100	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo.	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19021900	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19022000	Pastas alimenticias cocidas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19023000	Las demás pastas alimenticias	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19024000	Cuscús, incluso preparado	20%	20%			B(5)	B(5)	B(5)	
19030000	Tapoca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos pelados, cereales o formas similares	20%	20%			A	A	A	

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

* Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Annexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de Desgravación de Colombia a El Salvador	Anual de Desgravación de Colombia a Guatemala	Anual de Desgravación de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20054000	Guisantes (arvejas, chicharos), preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	20%	20%	20%	20%	C(6)	C(6)	C(6)	
20055100	- Frijoles (judías, porotos, alubias, frijoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.) desvainados, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	20%	20%	20%	20%	D(11)	D(11)	D(11)	
20055900	Las demás judías, porotos, alubias, frijoles (frijoles), preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
20056000	Espárragos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20057000	Acelunas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20058000	Maíz dulce preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20059010	Alcachofas (cardos) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
20059000	Las demás hortalizas y mezclas de hortalizas (incluido silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	20%	20%	20%	20%	C(10)	I(8%)	C(10)	
20060000	Hortalizas (incluido silvestres), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o esmerilados)	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
2007	FRUTAS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, ORTENCIONES POR COCCIÓN INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE								
20071000	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20079	- Los demás:								
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	20%	20%	20%	20%	A	B(5)	A	
20079120	Jaleas y pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	20%	20%	20%	20%	A	B(5)	A	
200799	- Los demás:								
20079911	Confituras, jaleas y mermeladas de piñas (ananás), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Annexo 3.04.- Lista Colombia-42

Annexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de Desgravación de Colombia a El Salvador	Anual de Desgravación de Colombia a Guatemala	Anual de Desgravación de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20019010	Acelunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20019090	Las demás hortalizas (incluido silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)								
20021000	Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20029000	Los demás tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	20%	20%	20%	20%	C(6)	E	C(6)	
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)								
20031000	Hongos del género Agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20032000	Trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20039000	Los demás hongos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06								
20041000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
20049000	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	20%	20%	20%	20%	B(5)	I(8%)	B(5)	
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06								
20051000	Hortalizas homogeneizadas, sin congelar	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20052000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	20%	20%	20%	20%	E	E	E	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Annexo 3.04.- Lista Colombia-41

Annexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de Desgravación de Colombia a El Salvador	Anual de Desgravación de Colombia a Guatemala	Anual de Desgravación de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20085000	Albancosques (dianiscos, chalcasinos) preparados (excepto con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol)	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20086010	Cerezas en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20086090	Las demás cerezas preparadas o conservadas de otro modo	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20087020	Duraznos (melocotones), en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20087090	Los demás duraznos (melocotones) preparados o conservados de otro modo	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20088000	Papas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20089	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:								
20089100	Palmitos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	A	I(8%)	A	
20089200	Mezclas de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, excepto las de la subpartida 2008.19:	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20089210	Preparaciones homogeneizadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(5)	I(6%)	B(5)	
20089230	Mangos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(5)	I(6%)	B(5)	
20089900	Las demás frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte (INCLUSO EL MOSTO DE UVA O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	20%	20%	20%	20%	B(5)	I(6%)	B(5)	
20091	- Jugo de naranja:								
20091100	Jugo de naranja congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	20%	6%	6%	6%	E	C(10)	E	
20091200	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	20%	20%	20%	20%	E	C(10)	E	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Annexo 3.04.- Lista Colombia-44

Annexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de Desgravación de Colombia a El Salvador	Anual de Desgravación de Colombia a Guatemala	Anual de Desgravación de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
20079912	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20079991	Los demás confituras, jaleas y mermeladas, de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20079992	Los demás purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI								
20081	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:								
200811	- - Cacahuates (cacahuates, maníes):								
20081110	Manteca de maníes (cacahuates, cacahuates), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20081190	Los demás maníes (cacahuates, cacahuates), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
200819	- Los demás, incluidas las mezclas:								
20081910	Nueces de macarón (maney, casill, anacardos, "caju"), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(5)	A	B(5)	
20081920	Pistachos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(5)	A	B(5)	
20081990	Los demás frutos de cáscara y demás semillas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, incluso mezclados entre sí	20%	20%	20%	20%	B(5)	A	B(5)	
20082010	Piñas (ananás) en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20082090	Las demás piñas (ananás) preparadas o conservadas de otro modo	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
20083000	Agrios cítricos preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
20084000	Papas preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol	20%	20%	20%	20%	A	A	A	

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Annexo 3.04.- Lista Colombia-43

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgravación de Colombia a El Salvador	Anual de Desgravación de Colombia a Guatemala	Anual de Desgravación de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
2098011	Jugo de papaya, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
2098012	Jugo de "maracuyá" o parchita, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	6%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2098013	Jugo de guanábana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	6%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2098014	Jugo de mango, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
2098019	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
2098020	Jugo de una hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
2099000	Mezclas de jugos, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS								
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE								
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café.					E	E	E (excepto café soluble a granel/A)	
2101100	Extractos, esencias y concentrados de café.								
2101200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café, o a base de café.					E	E	E	
2101300	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	20%	20%	20%	20%	D(11)	D(11)	D(11)	
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS VIVOS Y SUS PRODUCTOS (EXCEPTO LAS YERBAS MATE, YERBA MATE, POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS								
210210	- Levaduras vivas:								

* Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04 - Lista Colombia-45

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgravación de Colombia a El Salvador	Anual de Desgravación de Colombia a Guatemala	Anual de Desgravación de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
2099100	Los demás jugos de papaya, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	6%			E	C(10)	E	
2099210	Jugo de toronja o pomelo, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
2099200	Los demás jugos de toronja o pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
20993	- Jugo de cualquier otro fruto (cítrico)								
20993100	Jugo de cualquier otro fruto (cítrico) inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
2099300	Los demás jugos de cualquier otro fruto (cítrico), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
20994	- Jugo de piña tropical (ananá):								
20994100	Jugo de piña (ananá), de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
2099400	Los demás jugos de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
20995000	Jugo de tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
20996	- Jugo de uva (incluido el mosto):								
20996100	Jugo de uva (incluido el mosto), de valor Brix inferior o igual a 30, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	10%	10%	10%	10%	C(10)	C(10)	C(10)	
2099600	Los demás jugos de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	10%	10%	10%	10%	C(10)	C(10)	C(10)	
20997	- Jugo de manzana:								
20997100	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					E	E	E	
2099700	Los demás jugos de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20%	20%	20%	E	C(10)	E	
209980	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluye alitas):								

* Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04 - Lista Colombia-46

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgravación de Colombia a El Salvador	Anual de Desgravación de Colombia a Guatemala	Anual de Desgravación de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
2105000	Helados que no contengan leche, ni productos lácteos					E	E	E	
21050000	Los demás helados					E	E	E	
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO PREPARADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE								
2106100	Concentrados de proteínas	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
21061000	Sustancias proteicas texturadas	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
210690	- Las demás:								
21069010	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares.	15%	15%	15%	15%	D(15)	D(15)	D(15)	
2106902	Preparaciones compuestas presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10%	10%			E*	E (excepto los refrescos en polvo acondicionados a la venta al por menor en C(6))	E	Se excluyen los productos que contengan azúcar y no estén acondicionados para la venta al por menor. Por presentación para la presentación con un peso hasta de 2 kg.
21069020	Las demás preparaciones	10%	10%			E*	E (excepto los refrescos en polvo acondicionados a la venta al por menor en C(6))	E	Se excluyen los productos que contengan azúcar y no estén acondicionados para la venta al por menor. Por presentación para la presentación con un peso hasta de 2 kg.
21069030	Hidrolizados de proteínas	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21069040	Autólizos de levaduras	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21069050	Mejoradores de panificación	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21069060	Edulcorantes con sustancias alimenticias					E	E	E	
21069070	Complementos alimenticios, que contienen exclusivamente mezclas o extractos de plantas, exclusivamente mezclas o extractos de plantas, exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias					E	E	E	Colombia otorgará "A" a Guatemala exclusivamente para productos líquidos a base de aceite de hígado de bacalao con vitaminas y minerales como complemento alimenticio.
21069073	Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, minerales u otras sustancias					E	E	E	
21069074	Complementos alimenticios que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas					E	E	E	Colombia otorgará "A" a Guatemala exclusivamente para productos líquidos a base de aceite de hígado de bacalao con vitaminas y minerales como complemento alimenticio.
21069079	Los demás					E	E	E	

* Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04 - Lista Colombia-47

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia *	Anual de Desgravación de Colombia a El Salvador	Anual de Desgravación de Colombia a Guatemala	Anual de Desgravación de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
21021010	Levaduras vivas, de cultivo.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21021090	Las demás levaduras vivas.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21022000	Levaduras muertas; los demás microorganismos microscópicos muertos.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
21023000	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES; COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.								
2103	Salsa de soja (soya).	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
21032000	Ketchup, y demás salsas de tomate.	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:								
21033010	Harina de mostaza.	20%	20%	20%	20%	A	A	A	
21033020	Mostaza preparada.	20%	20%	20%	20%	I(10%)	I(10%)	I(10%)	
21033030	Salsa mayonesa.	20%	20%	20%	20%	E	E	E	
21033040	Condimentos y sazonzadores, compuestos.					E	E	E	
21033090	Los demás preparaciones para salsas y salsas preparadas.								
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS								
21041010	Preparaciones para sopas, potajes o caldos.					E	E (excepto sopas preparadas instantaneas, lisas para su inmediato al agregarle agua caliente (tipo Ramen) en categoría en categoría A)	E	
21041020	Sopas, potajes o caldos preparados.					E	E (excepto sopas preparadas instantaneas, lisas para su inmediato al agregarle agua caliente (tipo Ramen) en categoría en categoría A)	E	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	

* Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04 - Lista Colombia-48

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
22051000	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
22059000	Los demás Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
22060000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, cerveza, equino), mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL.; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DE SNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION								
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado superior o igual a 80% vol.					E	E	E	
22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.					E	E	E	
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS								
220830	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas.								
22083011	Aguardiente de vino: pisco					E	E	E	
22083021	Aguardiente de vino: sangre					E	E	E	
22083022	Los aguardientes de vino: "coñac", "brandy"					E	E	E	
22083030	Aguardiente de orujo de uva (grapa y similares)					E	E	E	
22083000	Whisky					E	E	E	
22084000	Ron y demás aguardientes de caña					E*	E	E	
22085000	Gin y ginebra.					E	E	E	
22086000	Vodka					E	E	E	
22087010	Licores de anís					E	E	E	
22087020	Cremas					E	E	E	
22087030	Los demás licores					E	E	E	
22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol					H (12 millones de lts a TN en total. Con crecimiento de 5% anual simple)	H (12 millones de lts a TN en total. Con crecimiento de 5% anual simple)	H (12 millones de lts a TN en total. Con crecimiento de 5% anual simple)	El contingente será asignado por Colombia exclusivamente a las licencias departamentales

Anexo 3.04. Lista Colombia-50

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
21060000	Las demás	20%	20%	20%	20%	E*	E	E	Se excluyen los productos que contengan azúcar y no estén acondicionados para la venta al por menor. Por presentación para la venta al por menor se entiende la presentación con un peso hasta de 2 kg.
22	BEBIDAS LIQUIDAS ALCOHOLICAS Y VINAGRE								
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE								
22011000	Agua mineral natural o artificial y agua gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada	20%	20%	20%	20%	C(10)	C(10)	C(10)	
22012000	Hielo y nieve.	20%	20%	20%	20%	C(10)	E	C(10)	
2202	AGUAS INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O								
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.					E	E	E	
22022000	Demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de horchizas de la partida 20.09.					A	E	A	
22023000	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO EN CABEZADO, MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
22041000	Vino espumoso de uvas frescas, incluso encabezado	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
22042	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado								
22042100	Los demás vinos, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
22042910	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añalando alcohol (mosto añalado)	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
22042990	Los demás vinos de uvas frescas.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
22043000	Los demás mostos de uvas, excepto el de la partida 20.09	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS								

Anexo 3.04. Lista Colombia-49

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECE Y DESPERDICIOS DE AZUCARERA								
23031000	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, incluso en pellets	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, incluso en pellets	15%	15%	15%	15%	D(11)	D(11)	D(11)	
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets.								
23050000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (maní), incluso molidos o en pellets.	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN PELLETTS								
23061000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de algodón, incluso molidos o en pellets	15%	15%	15%	15%	E	E	E	
23062000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de lin, incluso molidos o en pellets	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
23063000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de girasol, incluso molidos o en pellets	15%	15%	15%	15%	E	E	E	
23064	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:								
23064100	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de nabo (nabina) o de colza con contenido de agua seco, incluso	15%	15%	15%	15%	C(6)	C(6)	C(6)	
23064900	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de nabo (nabina) o de colza, incluso molidos o en pellets	15%	15%	15%	15%	C(6)	C(6)	C(6)	
23065000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de coco o de copra, incluso molidos o en pellets	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
23066000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites de nuez o de almendra de palma, incluso molidos o en pellets	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	

Anexo 3.04. Lista Colombia-52

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Agrícola. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción NANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Guatemala	Anual de partida del Progr Desgrav de Colombia a Honduras	Categoría Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
2308020	Aguardientes de agaves (tequila y similares)					E	E	E	
2308042	Aguardiente de anís					E	E	E	
2308049	Los demás aguardientes					E	E	E	
23080900	Los demás licores y demás bebidas espirituosas.								
23090000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20%	20%	20%	20%	B(5)	B(5)	B(5)	
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES								
2301	HARINA, POLVO Y PELLETTS; DE CARNE, INCLUIDOS O DEMAS INVERTERADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA, CHICHARRONES								
2301010	Chicharrones	15%	15%	15%	15%	C(6)	C(6)	C(6)	
2301090	Harina, polvo y pellets, de carne o despojos, impropios para la alimentación humana	15%	15%	15%	15%	C(6)	C(6)	C(6)	
230120	- Harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.								
23012010	Harina, polvo y pellets, de pescado, impropios para la alimentación humana	40% MIEP (1)	40% MIEP (1)	40% MIEP (1)	40% MIEP (1)	A	A	A	
23012090	Harina, polvo y pellets, de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana	15%	15%	15%	15%	C(6)	C(6)	C(6)	
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN PELLETTS								
23021000	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molinda o de otros tratamientos de trigo, incluso en pellets	15%	15%	15%	15%	E	E	E	
23022000	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molinda o de otros tratamientos de arroz, incluso en pellets	40% MIEP (1)	40% MIEP (1)	40% MIEP (1)	40% MIEP (1)	E	E	E	
23023000	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molinda o de otros tratamientos de maíz, incluso en pellets	15%	15%	15%	15%	E	E	E	
23024000	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molinda o de otros tratamientos de los demás cereales, incluso en pellets	15%	15%	15%	15%	B(5)	B(5)	B(5)	
23025000	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molinda o de otros tratamientos de leguminosas, incluso en pellets	15%	15%	15%	15%	A	A	A	

Anexo 3.04. Lista Colombia-51

Para el país y producto con categoría "E", no se consigna la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. SECCIÓN AGRÍCOLA. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de pérdida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de pérdida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de pérdida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
41022900	Los demás cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curfir, aperegaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 o de este	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
4103	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURFITR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO								
41031000	Cueros y pieles en bruto de caprino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curfir, aperegaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41032000	Cueros y pieles en bruto de reptil (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curfir, aperegaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41033000	Cueros y pieles en bruto de porcino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curfir, aperegaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41039000	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curfir, aperegaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la cabeza, cola o patas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 o 41.03								
43011000	Peletería en bruto de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
43013000	Peletería en bruto de condoro llamadas "astracán", "Bretschwarz", "caracul", "perca" o similares, de pelo de indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
43016000	Peletería en bruto de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
43017000	Peletería en bruto de foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. SECCIÓN AGRÍCOLA. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de pérdida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de pérdida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de pérdida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
38237020	Alcohol caillitico	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
38237030	Alcohol estearico	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
38237090	Los demás	15%	15%	15%	15%	A	A	A	
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS SOLUCIONES)								
38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	15%	15%	15%	15%	C(6)	C(6)	C(6)	
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS								
4101	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURFITR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO								
41012000	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo) o de equino, de peso unitario superior a 16 kg.	5%	5%	5%	5%	D(15)	D(15)	D(15)	
41013000	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo) o de equino, de peso unitario superior a 16 kg (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curfir, aperegaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	5%	5%	5%	5%	D(15)	D(15)	D(15)	
41019000	Los demás cueros y pieles en bruto, de bovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curfir, aperegaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	5%	5%	5%	5%	D(15)	D(15)	D(15)	
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURFITR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO								
41021000	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curfir, aperegaminar ni preparar de otra forma), con lana.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
41022	Sin lana (depilados):								
41022100	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curfir, aperegaminar ni preparar de otra forma), sin lana (depilados), piquelados.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. SECCIÓN AGRÍCOLA. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

MANDINA (8 dígitos)	Descripción MANDINA	Tasa Base de Colombia	Anual de pérdida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de pérdida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Anual de pérdida del Progr Desgrav de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación de Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación de Colombia a Honduras	Observaciones
51	SEDA								
5101	Capulos de seda aptos para el devanado.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
51011000	Seda cruda (sin torcer).	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
51012000	Seda cruda (sin torcer).	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
51013000	Seda cruda (sin torcer).	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
51019000	Los demás capulos de seda aptos para el devanado.	5%	5%	5%	5%	A	A	A	
5102	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)								
51021000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas), sin cardar ni peinar.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51022000	Los demás desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN								
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR								
51011000	Lana sin cardar ni peinar, sucia, incluida la lavada en vivo.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51012000	Lana sin cardar ni peinar, sucia, incluida la lavada en vivo.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51013000	Lana sin cardar ni peinar, sucia, incluida la lavada en vivo.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51019000	Los demás lanas sin cardar ni peinar, sucias, incluidas las lavadas en vivo.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5102	DESGRASADA, SIN CARBONIZAR								
51021000	Lana sin cardar ni peinar, desgrasada, sin carbonizar, esquilada.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51022000	Demás lana sin cardar ni peinar, desgrasada, sin carbonizar.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51023000	Lana sin cardar ni peinar desgrasada, carbonizada.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51029000	Los demás lanas sin cardar ni peinar, desgrasadas, sin carbonizar.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
5103	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR								
51031000	Pelo fino, sin cardar ni peinar, de cabra de Cachemira.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51032000	Pelo fino, sin cardar ni peinar, de alpaca o de llama.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51033000	Pelo fino, sin cardar ni peinar, de conejo o de liebre.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51039000	Los demás pelos finos, sin cardar ni peinar, desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto los hilachas.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51031000	Borras del peinado de lana o pelo fino.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	
51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	10%	10%	10%	10%	A	A	A	

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

ANEXO 3.04. SECCIÓN AGRÍCOLA. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

ANEXO 3.04. SECCIÓN AGRÍCOLA. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Para el país y producto con categoría "E", no se consultó la presente Tasa Base.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
0302630000	-- Carboneras (Polachius vieira)	20	20	20		A	A	A
0302640000	-- Caballeros (Scomber scombrus, Scomber australis, Scomber japonicus)	20	20	20		A	A	A
0302650000	-- Escualos	20	20	20		A	A	A
0302660000	-- Anguilas (Anguilla spp.)	20	20	20		A	A	A
0302690000	-- Los demás	20	20	20	15	B(5)	C(10)	B(5)
0302700000	-- Higados, huevas y lechías	20	20	20		A	A	A
0303	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.							
0303100000	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus modurus), excepto los huesos y lechías	20	20	20		A	A	A
0303190000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0303210000	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aglabonia, Oncorhynchus glise, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	20	20	20		A	A	A
0303220000	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	20	20	20		A	A	A
0303290000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0303300000	-- Pescados planos (Pleuronectidos, Bólidos, Cyngloleidos, Solélidos, Escalfínidos y Cláridos), excepto los higados, huevas y lechías: -- Halibut (fileta) (Rehbusius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	20	20	20		A	A	A
0303320000	-- Solías (Pleuronectes platessa)	20	20	20		A	A	A
0303330000	-- Lengüados (Solea spp.)	20	20	20		A	A	A
0303390000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0303400000	-- Alunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los higados, huevas y lechías: -- Albacoras o alunes blancos (Thunnus alalunga)	20	20	20		A	A	A
0303420000	-- Alunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	20	20	20		A	A	A
0303430000	-- Alunes o bonitos de vientre rayado (Thunnus (Thunnus) thynnus)	20	20	20		A	A	A
0303440000	-- Alunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	20	20	20		A	A	A
0303450000	-- Alunes del sur (Thunnus thynnus)	20	20	20		A	A	A
0303460000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0303490000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los higados, huevas y lechías	20	20	20		A	A	A
0303500000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los higados, huevas y lechías	20	20	20		A	A	A
0303600000	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los higados, huevas y lechías	20	20	20		A	A	A
0303700000	-- Sardinas (Sardinia pilchardus, Sardinops spp.), sardinas (Sardinella spp.) y espadines (Sardinella sardinella)	20	20	20		A	A	A
0303720000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0303730000	-- Carboneras (Polachius vieira)	20	20	20		A	A	A
0303740000	-- Caballeros (Scomber scombrus, Scomber australis, Scomber japonicus)	20	20	20		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 2.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
03	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS							
0301	Peces vivos.							
0301100000	-- Peces ornamentales	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
0301190000	-- Los demás peces vivos: -- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aglabonia, Oncorhynchus glise, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	5	5	5		A	A	A
0301192000	-- Carpas	5	5	5		A	A	A
0301193000	-- Anguilas (Anguilla spp.)	5	5	5		A	A	A
0301199000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
0301199000	-- Para reproducción o cría industrial	10	10	10		A	A	A
0302	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.							
0302100000	-- Salmonidos, excepto los higados, huevas y lechías: -- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aglabonia, Oncorhynchus glise, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	20	20	20		A	A	A
0302120000	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus modurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	20	20	20		A	A	A
0302190000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0302210000	-- Pescados planos (Pleuronectidos, Bólidos, Cyngloleidos, Solélidos, Escalfínidos y Cláridos), excepto los higados, huevas y lechías: -- Halibut (fileta) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	20	20	20		A	A	A
0302220000	-- Solías (Pleuronectes platessa)	20	20	20		A	A	A
0302230000	-- Lengüados (Solea spp.)	20	20	20		A	A	A
0302290000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0302310000	-- Alunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los higados, huevas y lechías: -- Albacoras o alunes blancos (Thunnus alalunga)	20	20	20		A	A	A
0302320000	-- Alunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	20	20	20		A	A	A
0302330000	-- Alunes o bonitos de vientre rayado (Thunnus (Thunnus) thynnus)	20	20	20		A	A	A
0302340000	-- Alunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	20	20	20		A	A	A
0302350000	-- Alunes del sur (Thunnus thynnus)	20	20	20		A	A	A
0302360000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0302390000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los higados, huevas y lechías	20	20	20		A	A	A
0302400000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los higados, huevas y lechías	20	20	20		A	A	A
0302500000	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los higados, huevas y lechías	20	20	20		A	A	A
0302610000	-- Sardinas (Sardinia pilchardus, Sardinops spp.), sardinas (Sardinella spp.) y espadines (Sardinella sardinella)	20	20	20		A	A	A
0302620000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0302630000	-- Carboneras (Polachius vieira)	20	20	20		A	A	A
0302640000	-- Caballeros (Scomber scombrus, Scomber australis, Scomber japonicus)	20	20	20		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 1.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia: -- Langostinos (Penaeus spp.)	20	20	20		A	G75	A
0306130000	-- Los demás	20	20	20		A	G75	A
0306139000	-- Camarones de cultivo	20	20	20		A	G75	A
0306139010	-- Los demás	20	20	20		A	G75	A
0306139060	-- Cangrejos (excepto macrurus)	20	20	20		A	A	A
0306140000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	20	20	20		A	A	A
0306190000	-- Sin congelar: -- Langostas (Palinurus spp., Parulius spp., Jasus spp.)	20	20	20		A	A	A
0306200000	-- Bogavantes (Homarus spp.)	20	20	20		A	A	A
0306230000	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia: -- Langostinos (Penaeus spp.): -- Para reproducción o cría industrial	5	5	5		A	A	A
0306231000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
0306231900	-- Para reproducción o cría industrial	5	5	5		A	A	A
0306239000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
0306240000	-- Cangrejos (excepto macrurus)	20	20	20		A	A	A
0306290000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana: -- Harina, polvo y "pellets": -- Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; -- Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; -- Harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.	20	20	20		A	A	A
0306291000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0306299000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.							
0307100000	-- Otros: -- Veteas (veteas) volanderas y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Plicoplecten: -- Vivos, frescos o refrigerados	20	20	20		A	A	A
0307210000	-- Vivos, frescos o refrigerados	20	20	20		A	A	A
0307290000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0307310000	-- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.): -- Vivos, frescos o refrigerados	20	20	20		A	A	A
0307390000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0307410000	-- Jilbaes (Sepia officinalis, Rossia macrozona) y gilibitos (Sepioteuthis sepioides)	20	20	20		A	A	A
0307490000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0307510000	-- Vivos, frescos o refrigerados	20	20	20		A	A	A
0307590000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0307600000	-- Caracoles, excepto los de mar	20	20	20		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 4.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
0303750000	-- Escualos	20	20	20		A	A	A
0303760000	-- Anguilas (Anguilla spp.)	20	20	20		A	A	A
0303770000	-- Robalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	20	20	20		A	A	A
0303780000	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	20	20	20		A	A	A
0303790000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0303800000	-- Higados, huevas y lechías	20	20	20		A	A	A
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.							
0304100000	-- Frescos o refrigerados	20	20	20		C(10)	C(10)	A
0304200000	-- De merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	20	20	20		A	A	A
0304209000	-- Los demás	20	20	20		B(5)	C(10)	B(5)
0304900000	-- Los demás	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.							
0305100000	-- Higados, huevas y lechías, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	20	20	20		A	A	A
0305200000	-- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar: -- De bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	20	20	20		A	A	A
0305300000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0305390000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0305410000	-- Pescado ahumado, incluidos los filetes: -- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus modurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	20	20	20		A	A	A
0305490000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0305510000	-- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar: -- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	20	20	20		A	A	A
0305590000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0305592000	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.): -- Alates de Iburón y demás escualos	20	20	20		A	A	A
0305599000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0305610000	-- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera: -- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	20	20	20		A	A	A
0305620000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0305630000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	20	20	20		A	A	A
0305690000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
0306	Crustáceos, incluso palados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.							
0306100000	-- Langostinos (Penaeus spp., Parulius spp., Jasus spp.): -- Bogavantes (Homarus spp.)	20	20	20		A	A	A
0306120000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 3.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2517	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros basaltos, guijarros y pedernal, incluso tratados con resinas sintéticas, incluidos los tipos de canchales similares, incluso con materiales procedidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 y 25.16, incluso, tratados, laminados.	5	5	5		A	A	A
2517200000	Macadán de escoria o de desechos industriales similares, incluso con macadán alquitranado. 25.17.10	5	5	5		A	A	A
2517300000	Macadán alquitranado	5	5	5		A	A	A
2517400000	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 y 25.16, incluso tratados térmicamente:	5	5	5		A	A	A
2517490000	-- De mármol	5	5	5		A	A	A
2518	Dolomita, incluso sintetizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.	5	5	5		A	A	A
2518100000	Dolomita sin calcinar ni sintetizar, llamada "cruda"	5	5	5		A	A	A
2518200000	Dolomita calcinada	5	5	5		A	A	A
2518300000	Dolomita sintetizada	5	5	5		A	A	A
2519	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesita con pequeñas cantidades de otros óxidos silíceos antes de la sintetización; otro óxido de magnesio, incluso puro.	5	5	5		A	A	A
2519100000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	5	5	5		A	A	A
251990	-- Los demás:	5	5	5		A	A	A
2519901000	-- Magnesita electrolítica	5	5	5		A	A	A
2519902000	-- Óxido de magnesio, incluso químicamente puro	5	5	5		A	A	A
2519903000	-- Magnesita calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos silíceos antes de la sintetización	5	5	5		A	A	A
2520	Yeso natural, anhidro, yeso fraguable (consistente en yeso natural con pequeñas cantidades de sales de sodio y de calcio), incluso con pequeñas cantidades de sales de sodio y de calcio.	5	5	5		A	A	A
2520100000	Yeso natural, anhidro	5	5	5		A	A	A
2520200000	Yeso fraguable	5	5	5		A	A	A
2521000000	Casitas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	5	5	5		A	A	A
2522	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.	5	5	5		A	A	A
2522100000	-- Cal viva	5	5	5		A	A	A
2522200000	-- Cal apagada	5	5	5		A	A	A
2522300000	-- Cal hidráulica	5	5	5		A	A	A
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o sin tamizar, incluso coposados)	5	5	5		A	A	A
2523100000	-- Cementos sin pulverizar ("blister")	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 10.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2511	Sulfato de bario natural (barita); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 25.11.0000	5	5	5		A	A	A
2511100000	Sulfato de bario natural (barita)	5	5	5		A	A	A
2511200000	Carbonato de bario natural (witherita)	5	5	5		A	A	A
2512000000	Harinas silíceas (sílices) (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolilla, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	5	5	5		A	A	A
2513	Piedra pómez, empuñ, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.	5	5	5		A	A	A
2513110000	-- Piedra pómez:	5	5	5		A	A	A
2513110000	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "diminutas")	5	5	5		A	A	A
2513190000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2513200000	-- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	5	5	5		A	A	A
2514000000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5	5	5		A	A	A
2515	Mármol, travertinos, "ecausines" y demás piedras calizas de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5	5	5		A	A	A
2515100000	-- Mármol y travertinos:	5	5	5		A	A	A
2515100000	-- En bruto o desbastados	5	5	5		A	A	A
2515120000	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	5		A	A	A
2515200000	-- Ecousines y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	5	5	5		A	A	A
2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	5	5	5		A	A	A
2516100000	-- Granito:	5	5	5		A	A	A
2516120000	-- En bruto o desbastado	5	5	5		A	A	A
2516120000	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	5		A	A	A
2516200000	-- Arenisca:	5	5	5		A	A	A
2516220000	-- En bruto o desbastada	5	5	5		A	A	A
2516220000	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	5		A	A	A
2516900000	-- Las demás, piedras de talla o de construcción.	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 9.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2523210000	-- Cemento Portland:	10	10	10		A	A	A
2523290000	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	10	10	10		A	A	A
2523300000	-- Los demás	5	5	5		A	A	B(5)
2523900000	-- Cementos aluminosos	5	5	5		A	A	B(5)
2524000000	-- Los demás: cementos hidráulicos (finado (debest),	5	5	5		A	A	A
2524000000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2525	Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); despendidos de mica.	5	5	5		A	A	A
2525100000	-- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	5	5	5		A	A	A
2525200000	-- Mica en polvo	5	5	5		A	A	A
2525300000	-- Despendidos de mica	5	5	5		A	A	A
2526	Estearita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, fílico.	5	5	5		A	A	A
2526100000	-- Estearita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	5		A	A	A
2526200000	-- Fílico, Tíuradas o pulverizadas	5	5	5		A	A	A
2528	Boratos naturales y sus concentrados (incluido calcinado), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.	5	5	5		A	A	A
2528100000	-- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluido calcinado)	5	5	5		A	A	A
2528900000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2529	Feldespato, leucita, nefelina y nefelina sienta; espato fluor.	5	5	5		A	A	A
2529100000	-- Feldespato	5	5	5		A	A	A
2529200000	-- Espato fluor:	5	5	5		A	A	A
2529220000	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	5	5	5		A	A	A
2529220000	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	5	5	5		A	A	A
2529300000	-- Leucita, nefelina y nefelina sienta	5	5	5		A	A	A
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	5	5	5		A	A	A
2530100000	-- Vermiculita, perita y clorita, sin diatar	5	5	5		A	A	A
2530200000	-- Kaserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	5	5	5		A	A	A
2530900000	-- Las demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 11.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
26	MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS							
2601	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidos las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).							
2601100000	-- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):							
2601100000	-- Sin aglomerar	5	5	5		A	A	A
2601100000	-- Aglomerar	5	5	5		A	A	A
2601200000	-- Piritas de hierro, tostadas (cenizas de piritas)	5	5	5		A	A	A
2602000000	Minerales de manganeso ferrosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	5	5	5		A	A	A
2603000000	Minerales de cobre y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2604000000	Minerales de níquel y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2605000000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2606000000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2607000000	Minerales de plomo y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2608000000	Minerales de zinc y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2609000000	Minerales de cromo y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2610000000	Minerales de vanadio (vanadeno) y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2612	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2612100000	-- Minerales de uranio y sus concentrados	5	5	5		A	A	A
2612200000	-- Minerales de torio y sus concentrados	5	5	5		A	A	A
2613	Minerales de molibdeno y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2613100000	-- Tostados	5	5	5		A	A	A
2613200000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2614000000	Minerales de titanio y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2615	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o cromo, y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2615100000	-- Minerales de niobio y sus concentrados	5	5	5		A	A	A
2615200000	-- Minerales de tantalio y sus concentrados	5	5	5		A	A	A
2615300000	-- Minerales de vanadio y sus concentrados	5	5	5		A	A	A
2616	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2616100000	-- Minerales de plata y sus concentrados	5	5	5		A	A	A
261690	-- Los demás:	5	5	5		A	A	A
2616901000	-- Minerales de oro y sus concentrados	5	5	5		A	A	A
2616909000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2617	Los demás minerales y sus concentrados.	5	5	5		A	A	A
2617100000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2617200000	-- Minerales de antimonio y sus concentrados	5	5	5		A	A	A
2617300000	-- Escoria granulada (arena de escoria) de la siderurgia	5	5	5		A	A	A
2617400000	-- Escoria de coque	5	5	5		A	A	A
2619000000	Escoria y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan arsénico, metal o compuestos metálicos.	5	5	5		A	A	A
2620	Que contengan principalmente cinc:	5	5	5		A	A	A
2620100000	-- Matas de galvanización	5	5	5		A	A	A
2620190000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2620200000	-- Que contengan principalmente plomo:	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 12.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación. Rows include products like Acidos fosforicos, Acido ortoborico, and various inorganic compounds.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-18.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación. Rows include products like Amoniaco anhidro, Hidroxiido de sodio, and various acids and salts.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-17.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación. Rows include products like Oxidos e hidroxidos de vanadio, Oxidos e hidroxidos de níquel, and various fluorides and oxides.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-20.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 7 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación. Rows include products like Amoniaco anhidro en disolución acuosa, Hidroxiido de sodio (seca o soda caustica), and various aluminum and iron compounds.

Anexo 3.04. Lista de Colombia-18.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
29	PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS							
2901	Hidrocarburos acíclicos:							
2901100000	-- Saturados:	5	5	5		A	A	A
2901210000	-- No saturados:							
2901210000	-- Etileno	5	5	5		A	A	A
2901220000	-- Propeno (propileno)	5	5	5		A	A	A
2901230000	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	5	5	5		A	A	A
2901240000	-- Buta-1,3-dieno e isómero	5	5	5		A	A	A
2901250000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2902	Hidrocarburos cíclicos:							
2902100000	-- Ciclicáticos, ciclicáticos o ciclopentálicos:							
2902100000	-- Ciclopropano	5	5	5		A	A	A
2902110000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2902200000	-- Benceno	5	5	5		A	A	A
2902300000	-- Tolueno	5	5	5		A	A	A
2902410000	-- Xilenos:							
2902410000	-- o-Xileno	5	5	5		A	A	A
2902420000	-- m-Xileno	5	5	5		A	A	A
2902430000	-- p-Xileno	5	5	5		A	A	A
2902440000	-- Mezclas de isómeros de xileno	5	5	5		A	A	A
2902500000	-- Estireno	5	5	5		A	A	A
2902600000	-- Etilbenceno	5	5	5		A	A	A
2902700000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
290280	-- Los demás:							
2902901000	-- Nafateno	5	5	5		A	A	A
2902909000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2903	Derivados halogenados de los hidrocarburos.							
290311	-- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:							
2903110000	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo):	5	5	5		A	A	A
2903120000	-- Clorometano (cloruro de metilo)	5	5	5		A	A	A
2903130000	-- Diclorometano (cloruro de difenilo)	5	5	5		A	A	A
2903140000	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	5	5	5		A	A	A
2903150000	-- Triclorometano (cloruro de metileno)	5	5	5		A	A	A
2903160000	-- Tetraclorometano (cloruro de metileno)	5	5	5		A	A	A
2903170000	-- Los demás:	10	10	10		A	A	A
290318	-- Los demás:							
2903190000	-- 1,1,1-Tricloroetano (metil-clorofórmo)	5	5	5		A	A	A
2903190000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2903200000	-- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:							
2903210000	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	5	5	5		A	A	A
2903220000	-- Tricloroetileno	5	5	5		A	A	A
2903230000	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	5	5	5		A	A	A
290329	-- Los demás:							
2903291000	-- Cloruro de vinilideno (monómero)	5	5	5		A	A	A
2903299000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
290330	-- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:							
290331	-- Bromometano (bromuro de metilo)	5	5	5		A	A	A
2903320000	-- Difluorometano, trifluorometano, difluoroetano, trifluoroetano, tetrafluoroetano, pentafluoroetano:	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 26.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2851	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad y de peso específico incluidos, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido, amoníaco, escudo, las de metal prescizo).							
2851001000	-- Cloruro de calcio	5	5	5		A	A	A
2851003000	-- Agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	10	10	10		A	A	A
2851009000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 25.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2903519000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
290359	-- Los demás:							
2903591000	-- Clorano (ISO)	5	5	5		A	A	A
2903592000	-- Aldrin (ISO)	5	5	5		A	A	A
2903599000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
2903610000	-- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:							
2903610000	-- Clorobenceno, diclorobenceno y p-diclorobenceno	5	5	5		A	A	A
290362	-- Hexaclorobenceno y DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-bromofenil)etano]:							
2903621000	-- Hexaclorobenceno	5	5	5		A	A	A
2903622000	-- DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano]	5	5	5		A	A	A
2903629000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2904	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.							
290410	-- Derivados sulfonados, sus sales y sus ésteres élicos:							
2904101000	-- Ácidos sulfonados	10	10	10		A	A	A
2904109000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
290420	-- Derivados nitrados o nitrosados:							
2904201000	-- Dinitrotolueno (DNT)	10	10	10		A	A	A
2904202000	-- Trinitrotolueno (TNT)	10	10	10		A	A	A
2904203000	-- Trinitrotolueno (TNT) y dinitrotolueno	5	5	5		A	A	A
2904204000	-- Nitrobenenceno	5	5	5		A	A	A
2904209000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
290490	-- Los demás:							
2904901000	-- Triclorometano (cloroformo)	0	0	0		A	A	A
2904909000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.							
2905100000	-- Metanol (alcohol metílico)	5	5	5		A	A	A
290512	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico):							
2905121000	-- Alcohol propílico	5	5	5		A	A	A
2905122000	-- Alcohol isopropílico	5	5	5		A	A	A
2905130000	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	5	5	5		A	A	A
290514	-- Los demás butanoles:							
2905141000	-- Isobutílico	5	5	5		A	A	A
2905149000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2905150000	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	5	5	5		A	A	A
290516	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:							
2905161000	-- Octílico	0	0	0		A	A	A
2905169000	-- Los demás alcoholes octílicos	5	5	5		A	A	A
2905170000	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	5	5	5		A	A	A
290519	-- Los demás:							
2905191000	-- Metilalcoholes	5	5	5		A	A	A
2905192000	-- Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles)	5	5	5		A	A	A
2905193000	-- Alcoholes noílicos (nonanoles)	5	5	5		A	A	A
2905194000	-- Alcoholes decílicos (decanoles)	5	5	5		A	A	A
2905195000	-- 3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacólico)	5	5	5		A	A	A
2905199000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 28.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2903302010	-- Difluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302020	-- Trifluorometano	5	5	5		A	A	A
2903302030	-- Difluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903302040	-- Trifluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903302050	-- Perfluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903302060	-- Perfluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903303000	-- 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	10	10	10		A	A	A
2903303000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2903410000	-- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:							
2903410000	-- Triclorofluorometano	10	10	10		A	A	A
2903420000	-- Diodorofluorometano	10	10	10		A	A	A
2903430000	-- Triclorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903440000	-- Diodorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
290345	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:							
2903451000	-- Clorofluoroetano	10	10	10		A	A	A
2903452000	-- Difluorocloroetano	5	5	5		A	A	A
2903453000	-- Tetraclorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903454100	-- Clorofluoroetano:							
2903454100	-- Heptaclorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903454200	-- Hexaclorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903454300	-- Pentaclorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903454400	-- Tetraclorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903454500	-- Triclorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903454600	-- Diclorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903454700	-- Clorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903458000	-- Los demás difluoroetano, bromofluoroetano y bromodifluoroetano	10	10	10		A	A	A
2903460000	-- Los demás:							
2903470000	-- Los demás derivados perhalogenados	5	5	5		A	A	A
290349	-- Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y cloro:							
2903491100	-- Clorofluorometano	5	5	5		A	A	A
29034912	-- Diodorofluoroetano:							
2903491210	-- Diodorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903491220	-- Clorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903491230	-- Clorofluoroetano	0	0	0		A	A	A
2903491240	-- Clorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903491300	-- Diclorofluoroetano	5	5	5		A	A	A
2903491900	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
2903492000	-- Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo	5	5	5		A	A	A
2903499000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
290351	-- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclicáticos, ciclicáticos o ciclopentálicos:							
2903511000	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano:							
2903511000	-- Lindano (ISO) isómero gamma	0	0	0		A	A	A
2903512000	-- Isómeros alfa, beta, delta	0	0					

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2908100000	Monocetanos no saturados:	5	5	5	5	A	A	A
2908200000	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	5	5	5	5	A	A	A
2908300000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2909100000	Dióles:	5	5	5	5	A	A	A
2909200000	-- Etilenglicol (etanolol)	5	5	5	5	A	A	A
2909300000	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	5	5	5	5	A	A	A
2909400000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2909500000	Polioles (butanediol):	5	5	5	5	A	A	A
2909600000	-- Los demás polioles:	5	5	5	5	A	A	A
2909700000	-- 2-Etil-2-hidroximetilpropano-1,3-diol (trimetilolpropano)	5	5	5	5	A	A	A
2909800000	-- Pentantriol (pentantrina)	5	5	5	5	A	A	A
2909900000	-- Glicerol	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
2910000000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2910100000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:	5	5	5	5	A	A	A
2910200000	-- Etilonitril (DCI)	5	5	5	5	A	A	A
2910300000	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, cíclicos o cicloalifáticos:	5	5	5	5	A	A	A
2910400000	-- Metanol	5	5	5	5	A	A	A
2910500000	-- Ciclohexanol, metilciclohexanol y dimetilciclohexanol	10	10	10	10	A	A	A
2910600000	-- Esteroles e inosteroles	5	5	5	5	A	A	A
2910700000	-- Terpenoles	5	5	5	5	A	A	A
2910800000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2910900000	-- Aromáticos:	5	5	5	5	A	A	A
2911000000	-- Alcool bencílico	5	5	5	5	A	A	A
2911100000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2911200000	Alcoholes, teroles-alcoholes:	5	5	5	5	A	A	A
2911300000	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales:	5	5	5	5	A	A	A
2911400000	-- Fenol (hidroxibenceno)	5	5	5	5	A	A	A
2911500000	-- Sales	5	5	5	5	A	A	A
2911600000	-- Cresoles y sus sales	5	5	5	5	A	A	A
2911700000	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos:	10	10	10	10	A	A	A
2911800000	-- Nonilfenol	5	5	5	5	A	A	A
2911900000	-- Xiloles y sus sales	5	5	5	5	A	A	A
2912000000	-- Nitróles y sus sales	5	5	5	5	A	A	A
2912100000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2912200000	Alcoholes cíclicos:	5	5	5	5	A	A	A
2912300000	-- Resorcinol y sus sales	5	5	5	5	A	A	A
2912400000	-- Hidroquinona y sus sales	5	5	5	5	A	A	A
2912500000	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilpropano) y sus sales	5	5	5	5	A	A	A
2912600000	-- Los demás:	5	5	5	5	A	A	A
2912700000	-- Fenoles-alcoholes	5	5	5	5	A	A	A
2912800000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2912900000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes:	5	5	5	5	A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 29

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2912900000	-- Etilna (ISO)	5	5	5	5	A	A	A
2913000000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2913100000	Acetatos y semiacetatos, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2913200000	-- Aldehidos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:	10	10	10	10	A	A	A
2913300000	-- Metanal (formaldehído)	5	5	5	5	A	A	A
2913400000	-- Etanal (acetaldehído)	5	5	5	5	A	A	A
2913500000	-- Etanal (butiraldehído, isómero normal)	5	5	5	5	A	A	A
2913600000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2913700000	-- Cloroacetal	5	5	5	5	A	A	A
2913800000	-- Glutaraldehído	10	10	10	10	A	A	A
2913900000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2914000000	-- Aldehidos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:	5	5	5	5	A	A	A
2914100000	-- Benzaldehído (aldehído benzóico)	5	5	5	5	A	A	A
2914200000	-- Los demás:	5	5	5	5	A	A	A
2914300000	-- Aldehidos cíclicos y fenilacético	5	5	5	5	A	A	A
2914400000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2914500000	Aldehidos-ésteres, aldehidos-fenoles y aldehidos con otras funciones oxigenadas:	5	5	5	5	A	A	A
2914600000	-- Aldehído metilpropanoico	5	5	5	5	A	A	A
2914700000	-- Etilvanilina (aldehído etilpropanoico)	5	5	5	5	A	A	A
2914800000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2914900000	-- Polímeros cíclicos de los aldehidos	5	5	5	5	A	A	A
2915000000	-- Paraformaldehído	5	5	5	5	A	A	A
2915100000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12:	5	5	5	5	A	A	A
2915200000	Cetanos y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	10	10	10	10	A	A	A
2915300000	-- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:	5	5	5	5	A	A	A
2915400000	-- Acetona	5	5	5	5	A	A	A
2915500000	-- Metilacetona (metilacetona)	5	5	5	5	A	A	A
2915600000	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilbutilacetona)	5	5	5	5	A	A	A
2915700000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2915800000	-- Cetonas cíclicas, cíclicas o cicloalifáticas, sin otras funciones oxigenadas:	5	5	5	5	A	A	A
2915900000	-- Acetona	5	5	5	5	A	A	A
2916000000	-- Alcanfor	5	5	5	5	A	A	A
2916100000	-- Ciclohexanona y metilciclohexanona:	5	5	5	5	A	A	A
2916200000	-- Ciclohexanona	5	5	5	5	A	A	A
2916300000	-- Metilciclohexanona	5	5	5	5	A	A	A
2916400000	-- Iononas y melliononas	5	5	5	5	A	A	A
2916500000	-- Los demás:	5	5	5	5	A	A	A
2916600000	-- Iononas	5	5	5	5	A	A	A
2916700000	-- Melliononas	5	5	5	5	A	A	A
2916800000	-- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:	5	5	5	5	A	A	A
2916900000	-- Fenilacetona (fenilpropano-2-ona)	5	5	5	5	A	A	A
2917000000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 31

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2917100000	Derivados solamente halogenados y sus sales:	5	5	5	5	A	A	A
2917200000	-- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	10	10	10	10	A	A	A
2917300000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2917400000	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2917500000	-- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2917600000	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	5	5	5	5	A	A	A
2917700000	-- Los demás:	10	10	10	10	A	A	A
2917800000	-- Metil terc-butil éter	5	5	5	5	A	A	A
2917900000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2918000000	-- Éteres cíclicos, cíclicos o cicloalifáticos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2918100000	-- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2918200000	-- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2918300000	-- Éteres acíclicos	5	5	5	5	A	A	A
2918400000	-- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2918500000	-- 2,2'-Oxidilanol (diétilenglicol)	5	5	5	5	A	A	A
2918600000	-- Éteres monometilicos del etilenglicol o del diétilenglicol	5	5	5	5	A	A	A
2918700000	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del diétilenglicol	5	5	5	5	A	A	A
2918800000	-- Los demás éteres monosustituidos del etilenglicol o del diétilenglicol	5	5	5	5	A	A	A
2918900000	-- Los demás:	15	15	15	15	A	A	A
2919000000	-- Dipropilenglicol	5	5	5	5	A	A	A
2919100000	-- Trietilenglicol	5	5	5	5	A	A	A
2919200000	-- Tetraetilenglicol	5	5	5	5	A	A	A
2919300000	-- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2919400000	-- Los demás éteres de los propilenglicoles	5	5	5	5	A	A	A
2919500000	-- Los demás éteres de los etilenglicoles	5	5	5	5	A	A	A
2919600000	-- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2919700000	-- Guayacol, eugenol e isoeugenol; sulfogayacolato de potasio	0	0	0	0	A	A	A
2919800000	-- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
2919900000	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	5	5	5	5	A	A	A
2920000000	-- Peróxido de metilacetona	5	5	5	5	A	A	A
2920100000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
2920200000	Époxidos acíclicos, epóxidos acíclicos, epóxidos acíclicos con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	10	10	10	10	A	A	A
2920300000	-- Oxirano (óxido de etileno)	5	5	5	5	A	A	A
2920400000	-- Maltioxirano (óxido de propileno)	5	5	5	5	A	A	A
2920500000	-- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	0	0	0	A	A	A
2920600000	-- Los demás:	5	5	5	5	A	A	A
2920700000	-- Dieldrina (ISO) (DCI)	5	5	5	5	A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 30

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Categoría de Desgravación. Includes entries for various acids and chemical derivatives.

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 34.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Categoría de Desgravación. Includes entries for various acids and chemical derivatives.

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 33.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Categoría de Desgravación. Includes entries for various acids and chemical derivatives.

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 36.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Categoría de Desgravación. Includes entries for various acids and chemical derivatives.

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 35.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
293333	Alfentanilo (DCI), alfentanilo (DCI), buprenorfina (DCI), buprenorfina (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxilato (DCI), dipropionato (DCI), fenciclidina (DCI), fenciclidina (DCI), fenciclidina (DCI), fentanilo (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenilato (DCI), pentazona (DCI), petidina (DCI), intermediario A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), pirritamida (DCI), propiram (DCI) y trimiperidina (DCI), sales de estos productos:	0	0	0		A		A
2933331000	--- Bromazepam (DCI)	0	0	0		A		A
2933332000	--- Fenitilina (DCI)	0	0	0		A		A
2933333000	--- Fenitilina (DCI)	0	0	0		A		A
2933334000	--- Intermediario A de la petidina (DCI); (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina o 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina)	0	0	0		A		A
2933335000	--- Fenitilina (DCI)	0	0	0		A		A
2933336000	--- Fenitilina (DCI)	0	0	0		A		A
2933337000	--- Fenitilina (DCI)	0	0	0		A		A
2933338000	--- Fenitilina (DCI)	0	0	0		A		A
2933339000	--- Fenitilina (DCI)	0	0	0		A		A
2933400000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933410000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933420000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933430000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933440000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933450000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933460000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933470000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933480000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933490000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933500000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933510000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933520000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933530000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933540000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933550000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933560000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933570000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933580000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933590000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933600000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933610000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933620000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933630000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933640000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933650000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933660000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933670000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933680000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933690000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933700000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933710000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933720000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933730000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933740000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933750000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933760000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933770000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933780000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933790000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933800000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933810000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933820000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933830000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933840000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933850000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933860000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933870000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933880000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933890000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933900000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933910000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933920000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933930000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933940000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933950000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933960000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933970000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933980000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2933990000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934000000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934010000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934020000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934030000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934040000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934050000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934060000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934070000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934080000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934090000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934100000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934110000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934120000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934130000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934140000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934150000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934160000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934170000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934180000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934190000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934200000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934210000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934220000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934230000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934240000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934250000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934260000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934270000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934280000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934290000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934300000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934310000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934320000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934330000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934340000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934350000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934360000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934370000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934380000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934390000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934400000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934410000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934420000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934430000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934440000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934450000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934460000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934470000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934480000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934490000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2934500000	--- Los demás:	0	0	0		A		A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-41.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2931009000	--- Que contengan un átomo de flúor unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0	0	0		A		A
2931009000	--- Los demás:	0	0	0		A		A
2932	Compuestos heterocíclicos con heteroatomos de oxígeno							
2932100000	--- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluido hidrogenado), sin condensar:							
2932110000	--- Tetrahidrofuran	5	5	5		A		A
2932120000	--- 2-Furandiol (furfural)	5	5	5		A		A
2932130000	--- Alcohol furfuralico y alcohol tetrahidrofurfuralico	5	5	5		A		A
2932140000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932150000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932160000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932170000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932180000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932190000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932200000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932210000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932220000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932230000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932240000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932250000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932260000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932270000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932280000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932290000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932300000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932310000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932320000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932330000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932340000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932350000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932360000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
2932370000	--- Los demás:	5	5	5		A		A
29323800								

ANEXO 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2937110000	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	5	5	5	A	A	A	A
2937120000	-- Insulina y sus sales	0	0	0	A	A	A	A
2937191000	-- Los demás:	5	5	5	A	A	A	A
2937192000	-- Oxitocina (DC)	5	5	5	A	A	A	A
2937193000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2937210000	-- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:							
2937211000	-- Estrona, hidroestrona, prelastrona (dihidroestrona) y estradiol	5	5	5	A	A	A	A
2937212000	-- Hidrocortisona (DC)	5	5	5	A	A	A	A
2937213000	-- Prednisona (DC) (dihidrohidrocortisona)	5	5	5	A	A	A	A
2937214000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2937220000	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides:							
2937221000	-- Dexametasona (DC)	5	5	5	A	A	A	A
2937222000	-- Betametasona (DC)	5	5	5	A	A	A	A
2937223000	-- Triamcinolona (DC)	5	5	5	A	A	A	A
2937224000	-- Fluocinonida (DC)	5	5	5	A	A	A	A
2937225000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2937230000	-- Estrógenos y progestágenos:							
2937231000	-- Estradiol (DC) y sus derivados	5	5	5	A	A	A	A
2937232000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2937290000	-- Los demás:							
2937291000	-- Caprotrona (DC)	5	5	5	A	A	A	A
2937292000	-- Finasteride (DC)	5	5	5	A	A	A	A
2937293000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2937294000	-- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:							
2937310000	-- Epinefrina (DC) (adrenalina)	5	5	5	A	A	A	A
2937390000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2937400000	-- Derivados de los aminoácidos	5	5	5	A	A	A	A
2937500000	-- Tetraciclínicos, tetraciclinas y fluorociclinas, sus derivados y análogos estructurales	5	5	5	A	A	A	A
2937900000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2938000000	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.							
2938100000	-- Rutósido (rutina) y sus derivados	5	5	5	A	A	A	A
2938200000	-- Los demás:							
2938201000	-- Saponinas	5	5	5	A	A	A	A
2938202000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2939000000	Alcaldos vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.							
2939100000	-- Alcaloides del opio y sus derivados, sales de estos productos:							
2939101000	-- Morfina (DC)	5	5	5	A	A	A	A
2939102000	-- Hidromorfina (DC), almorfina, étorfina (DC), hidrocodona (DC), hidromorfona (DC), hidromorfina (DC), felfodina (DC), heroína, oxocodona (DC), oximorfona (DC), tebacoína (DC) y tebaina; sales de estos productos:	5	5	5	A	A	A	A
2939110000	-- Concentrado de papa de adormidera y sus sales	5	5	5	A	A	A	A
2939112000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2939113000	-- Difenidolamina (DC) y sus sales	5	5	5	A	A	A	A
2939114000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 45

ANEXO 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
2941100000	-- Derivados de ampicilina, amoxicilina y dicloxacilina	10	10	10	A	A	A	A
2941200000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2941300000	-- Tetraciclínicos y sus derivados, sales de estos productos:							
2941301000	-- Oxitetraciclina (ISO) (DC) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5	A	A	A	A
2941302000	-- Clortetraciclina y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5	A	A	A	A
2941303000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2941400000	-- Cloranfenicol y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5	A	A	A	A
2941500000	-- Eritromicina y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5	A	A	A	A
2941600000	-- Los demás:							
2941601000	-- Clomicina (DC) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5	A	A	A	A
2941602000	-- Actidione (DC) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5	A	A	A	A
2941603000	-- Bacitracina (DC) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5	A	A	A	A
2941604000	-- Gramidicina (DC) y sus derivados, sales de estos productos	5	5	5	A	A	A	A
2941605000	-- Cefalexina (DC) y sus derivados, sales de estos productos	10	10	10	A	A	A	A
2941606000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2941900000	-- Los demás:							
2941900010	-- Triticina	0	0	0	A	A	A	A
2941900090	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
2942000000	Los demás compuestos orgánicos.	5	5	5	A	A	A	A
3001000000	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS							
3001001000	-- Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluidos pulverizados	5	5	5	A	A	A	A
3001002000	-- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:							
3001003000	-- De tiroides	5	5	5	A	A	A	A
3001004000	-- De páncreas	5	5	5	A	A	A	A
3001005000	-- De pituitaria	5	5	5	A	A	A	A
3001006000	-- Los demás:							
3001007000	-- Hiparmina y sus sales	5	5	5	A	A	A	A
3001008000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
3002000000	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Los productos similares.							
3002001000	-- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:							
3002001100	-- Antidifilético	5	5	5	A	A	A	A
3002001200	-- Antidifilético	5	5	5	A	A	A	A
3002001300	-- Antitetánico	5	5	5	A	A	A	A
3002001900	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
3002002000	-- Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:							
3002002100	-- Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	5	5	5	A	A	A	A
3002002200	-- Para tratamiento oncológico o VIH	5	5	5	A	A	A	A
3002002300	-- Productos de diagnóstico que no se emplean en el paciente	5	5	5	A	A	A	A
3002002400	-- Vacunas para medicina humana	5	5	5	A	A	A	A
3002002500	-- Vacunas para veterinaria:							
3002002600	-- Antitoxinas	5	5	5	A	A	A	A
3002002700	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
3002002800	-- Cultivos de microorganismos	5	5	5	A	A	A	A
3002002900	-- Reactivos de diagnóstico que no se emplean en el paciente	5	5	5	A	A	A	A
3002003000	-- Sangre humana	5	5	5	A	A	A	A
3002003100	-- Plasma	5	5	5	A	A	A	A
3002003200	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 47

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3004402000	Medicamentos que contienen vitaminas u otros productos de la partida 29.36.	10	10	10		E	A	A
3004501000	Para uso veterinario							
3004502000	Los demás medicamentos que contienen vitaminas u otros productos de la partida 29.36.	10	10	10		E	A	A
3004503000	Para uso humano							
3004901000	Los demás:	5	5	5		E	A	A
3004902000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3004903000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	10	10	10		E	A	A
3004904000	Los demás:	5	5	5		E	A	A
3004905000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3004906000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3004907000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	5	5	5		E	A	A
3004908000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3004909000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3004910000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3004911000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	5	5	5		E	A	A
3004912000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3005101000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3005102000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3005103000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3005104000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	5	5	5		E	A	A
3005105000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3005901000	Los demás:	15	15	15		E	A	A
3005902000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3005903000	Los demás:	15	15	15		E	A	A
3005904000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	15	15	15		E	A	A
3005905000	Los demás:	15	15	15		E	A	A
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.							
300610	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.							
3006101000	Los demás:	15	15	15		E	A	A
3006102000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3006103000	Los demás:	15	15	15		E	A	A
3006104000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	15	15	15		E	A	A
3006105000	Los demás:	15	15	15		E	A	A
300630	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.							
3006301000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3006302000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3006303000	Los demás:	5	5	5		E	A	A
300640	Cementos y demás productos de obturación dental, cementos para la refeción de los huesos:							
3006401000	Los demás:	5	5	5		E	A	A
3006402000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3006403000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3006404000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	5	5	5		E	A	A
3006405000	Los demás:	10	10	10		E	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 50.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin deslizar ni acondicionar para la venta al por mayor.	5	5	5		A	A	A
3003100000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3003200000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3003201000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3003202000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	5	5	5		A	A	A
3003203000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3003400000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3003800000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por mayor.							
300410	Los demás:							
3004101000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3004102000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
300420	Los demás medicamentos para uso veterinario:	10	10	10		E	A	A
3004201000	Los demás:	5	5	5		E	A	A
3004202000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3004203000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3004204000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	10	10	10		E	A	A
3004310000	Los demás:	0	0	0		A	A	A
300432	Los demás medicamentos para uso humano:							
3004321000	Los demás:	5	5	5		E	A	A
3004322000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	10	10	10		E	A	A
300439	Los demás:							
3004391000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3004392000	Los demás:	5	5	5		E	A	A
3004393000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	10	10	10		E	A	A
300440	Los demás:							
3004401000	Los demás medicamentos para uso humano:							
3004402000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3004403000	Los demás medicamentos para uso veterinario:	5	5	5		E	A	A
3004404000	Los demás:	10	10	10		E	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 48.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
31	ABONOS							
3101000000	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente, abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	5	5	5		A	A	A
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.							
3102100000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3102200000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3102300000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3102400000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3102500000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3102600000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3102700000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3102800000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3102900000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3103	Abonos minerales o químicos fosfatados.							
3103100000	Los demás:	5	5	5		E	A	A
3103200000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3103300000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3104	Abonos minerales o químicos potásicos.							
3104100000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3104200000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3104300000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
310490	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3104901000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3104909000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	5	5	5		A	A	A
3105100000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3105200000	Los demás:	10	10	10		E	A	A
3105300000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3105400000	Los demás:	5	5	5		A	A	A
3105500000	Los demás:	5	5	5		E	A	A
3105600000	Los demás:	5	5	5		E	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 52.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3006401010	Cementos y polímeros para obturación, cementación y adhesión	15	15	15		A	A	A
3006401020	Los demás:	15	15	15		A	A	A
3006401030	Los demás:	15	15	15		A	A	A
3006401040	Los demás:	10	10	10		A	A	A
3006401050	Los demás:	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
3006401060	Los demás:	10	10	10		A	A	A
3006700000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	10	10	10		A	A	A
3006800000	Desechos farmacéuticos							
3006801000	Los demás:	10	10	10		E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 51.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
32	EXTRACTOS CURTIENTES O TINTORES; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.							
3201		5	5	5		A	A	A
3201100000	- Extracto de quebracho	5	5	5		A	A	A
3201100000	- Extracto de mimosa (decada)	5	5	5		A	A	A
3201100000	- Extracto de casahuate	5	5	5		A	A	A
3201100000	- Tanino de quebracho	5	5	5		A	A	A
3201100000	- Extractos de roble o de castaño	5	5	5		A	A	A
3201100000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
3202	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos orgánicos naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.							
3202100000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	10	10	10		A	A	A
320290	- Los demás	10	10	10		A	A	A
3202901000	- Preparaciones enzimáticas para precurtido	10	10	10		A	A	A
3202909000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
3203	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.							
3203001100	- De origen vegetal:							
3203001100	-- De campêche	5	5	5		A	A	A
3203001200	-- Clorofilas	5	5	5		A	A	A
3203001300	-- Indigo natural	5	5	5		A	A	A
3203001400	-- De achote (nobo, bijl)	10	10	10		A	A	A
3203001500	-- De marigold (amirgida)	10	10	10		A	A	A
3203001600	-- De marigold (tagetes)	10	10	10		A	A	A
3203001700	-- De marigold (tagetes)	10	10	10		A	A	A
3203001800	-- Las demás	10	10	10		A	A	A
3203001900	- De origen animal:							
3203002100	- De origen animal	10	10	10		A	A	A
3203002200	- De origen animal	10	10	10		A	A	A
3203002300	- Las demás	5	5	5		A	A	A
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.							
3204100000	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:							
3204100000	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	10	10	10		A	A	A
3204120000	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes, colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	5	5	5		A	A	A
3204130000	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	5	5	5		A	A	A
3204140000	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 54.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
310590	- Los demás:							
3105901000	-- Nitrato sódico poliacido (salitre)	5	5	5		E	A	A
3105902000	-- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	5	5	5		E	A	A
3105909000	-- Los demás	5	5	5		E	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 53.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3207209000	- Los demás	10	10	10		A	A	A
3207300000	- Ablandadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	10	10	10		A	A	A
320740	- Fritas de vidrio y demás vidrios, en polvo, granulos, copos o escamillares:							
3207401000	-- Fritas de vidrio	10	10	10		A	A	A
3207409000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones, definidas en la Nota 4 de este Capítulo.							
3208100000	- A base de polímeros:							
3208100000	-- Únicamente presentados en envases tipo aerosol	15	15	15		E	E	E
3208100000	-- Únicamente presentados en envases tipo aerosol	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3208200000	- A base de barniz del tipo utilizado en artes gráficas	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3208200000	-- Únicamente presentados en envases tipo aerosol	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3208200000	-- Únicamente presentados en envases tipo aerosol	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3208900000	- Los demás	15	15	15		E	E	E
3208900000	-- Únicamente presentados en envases tipo aerosol	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3208900000	-- Únicamente presentados en envases tipo aerosol	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.							
3209100000	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	5	5	5		E	E	E
3209900000	- Los demás	5	5	5		E	E	E
3210	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de tipos utilizados para el acabado del cuero							
3210001000	- Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero	15	15	15		E	E	E
3210020000	- Los demás	15	15	15		E	E	E
3210060000	- Los demás	15	15	15		E	E	E
3211000000	Secativos preparados.							
3211000000	- Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojales para el mercado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.	15	15	15		A	A	A
3212	Hojas para el marcado a fuego							
3212100000	- Hojas para el marcado a fuego	5	5	5		A	A	A
321290	- Los demás	5	5	5		E	E	E
3212901000	- Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	15	15	15		E	E	E
3212902000	- Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	15	15	15		E	E	E
3213	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.							
3213100000	- Colores en surtidos:							
3213100000	-- Pastillas	15	15	15		E	B(5)	E
3213100000	-- Tubos	15	15	15		E	B(5)	E
3213100000	-- Botes	15	15	15		E	B(5)	E
3213900000	- Los demás	15	15	15		E	B(5)	E

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 55.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
33	ACETES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA							
3302	Preparaciones para el cuidado de la piel que incluyen las sustancias de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.							
330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:							
3302101000	-- Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol	10	10	10		A	A	A
3302109000	-- Las demás	10	10	10		A	A	A
3302900000	-- Las demás	10	10	10		E	E	E
3304	Perfumes y aguas de tocador; Preparaciones para el cuidado de la piel que incluyen los edulcorantes, incluidos las preparaciones antihongos y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicura.							
3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios							
3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos							
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicura							
3304900000	-- Polvos, incluidos los compactos							
3304990000	-- Las demás							
3305	Preparaciones capilares.							
3305100000	- Preparaciones para acondicionar o desrizado permanentes							
3305200000	- Laca para el cabello							
3305300000	- Las demás							
3305900000	- Las demás							
3306	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.							
3306100000	- Dentífricos							
3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental)							
3306900000	- Las demás							
3307	Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado, desodorantes antes, después o para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes desinfectantes.							
3307100000	- Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
3307200000	- Desodorantes corporales y antiraspirantes							
3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
3307400000	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones acondicionadas para ceremonias religiosas: "Ajapoti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión							
3307490000	-- Las demás	20	20	20		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 56.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3214	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en pintura							
321410	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura							
3214100000	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques	15	15	15		E	E	E
3214102000	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura	15	15	15		E	E	E
3214900000	-- Los demás	15	15	15		E	E	E
3215	Tintas de imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.							
3215100000	- Tintas de imprimir:							
3215110000	-- Negras	15	15	15		E	E	E
3215190000	-- Las demás	15	15	15		B(5)	D(15)	B(5)
3215900000	-- Las demás	15	15	15		A	A	A
3215902000	-- Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos	15	15	15		A	A	A
3215903000	-- Para bolígrafos	15	15	15		A	A	A
3215909000	-- Las demás	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 57.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
34	JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES CERAS ARTIFICIALES; CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y							
3401	Jabón; productos y preparaciones orgánicas tensioactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicas tensioactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; jabón en polvo, en pastillas, en pastas, en recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.							
3401100000	- Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensioactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro o tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:							
3401110000	-- Die tocador (incluso los medicinales)							
3401190000	-- Las demás							
3401191000	-- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas							
3401199000	-- Las demás							
3401200000	- Jabón en otras formas							
3401200000	- Productos y preparaciones orgánicas tensioactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	15	15		A	A	A
3401300000	- Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tenso-activas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	15	15	15		A	A	A
3402	Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:							
340211	-- Anfiónicos:							
3402111000	--- Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos							
3402119000	--- Los demás							
340212	-- Catiónicos:							
3402121000	--- Sales de aminas grasas	15	15	15		A	A	A
3402129000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
340213	-- No iónicos:							
3402131000	--- Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	15	15	15		A	A	A
3402139000	--- Los demás, no tónicos	15	15	15		A	A	A
340219	-- Los demás:							
3402191000	--- Prácticas alquibetónicas o sulfobetónicas	15	15	15		A	A	A
3402199000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
340290	- Las demás:							
3402901000	-- Detergentes para la industria textil							
3402909000	-- Los demás:							
3402909010	--- Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio							

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 60.

Anexo 3.04 - Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3407009000	- Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	10	10	10	10	A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia-62.

Anexo 3.04 - Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3402903090	--- Las demás preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aferrar tuercas, las preparaciones antihierro y anticorrosión) y las preparaciones para el desmoldado, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el acidoado o engrasado de cueros y pieles, peltería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.					E	E	E
3403110000	--- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso: --- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peltería u otras materias	15	15	15	15	A	A	A
3403190000	--- Las demás: --- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peltería u otras materias	15	15	15	15	A	A	A
3403910000	--- Las demás: --- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peltería u otras materias	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
3403990000	--- Las demás: --- Ceras artificiales y ceras preparadas.	15	15	15	15	A	A	A
3404100000	--- De polietileno	10	10	10	10	A	A	A
3404200000	--- De polipropileno	10	10	10	10	A	A	A
340490	--- Las demás: --- Ceras artificiales: --- De polietileno	5	5	5	5	A	A	A
3404901100	--- De polipropileno	10	10	10	10	A	A	A
3404901900	--- Las demás	10	10	10	10	A	A	A
3404902000	--- Ceras preparadas	10	10	10	10	A	A	A
3405100000	3405 Betunes y cremas para el calzado, encausticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluido papel, guita, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celuleros, imprugnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.	20	20	20	15	C(10)	A	C(10)
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	15	15	15	A	A	A
3405200000	- Encausticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	15	15	15	A	A	A
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustiar metal	15	15	15	15	B(5)	A	B(5)
3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	15	15	15	E	A	E
3405900000	- Las demás	20	20	20	20	C(10)	A	C(10)
3406000000	3407 Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entrenamiento de los nitros; preparaciones llamadas «ceras para odontología» para impresión en albañilería, presentadas en pastillas, heraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.							
3407001000	- Pastas para modelar	20	20	20	15	B(5)	A	B(5)
3407002000	- «Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	15	15	15	15	B(5)	A	B(5)

Anexo 3.04 - Lista de Colombia-61.

Anexo 3.04 - Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
36	36 POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PROTECCION; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES							
3601000000	- Polvoras	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
3602001000	- Explosivos preparados, excepto la pólvora. - A base de derivados nitrados orgánicos:							
3602001900	--- Dinamitas	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
3602002000	--- Los demás	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
3602009000	- A base de nitrato de amonio	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
3603000000	- Los demás	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
3603001000	3603 Mechas de seguridad; cordones detonantes; celos y capsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.							
3603002000	- Cordones detonantes	10	10	10	10	A	A	A
3603003000	- Celos	10	10	10	10	A	A	A
3603004000	- Capsulas fulminantes	10	10	10	10	A	A	A
3603005000	- Inflamadores	10	10	10	10	A	A	A
3603006000	- Detonadores eléctricos	10	10	10	10	A	A	A
3604	3604 Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de protección.							
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales	10	10	10	10	B(5)	A	B(5)
3604200000	- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
3606000000	3606 Ferrocierro y demás aleaciones pirotécnicas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.							
3606100000	- Ferrocierro y demás aleaciones pirotécnicas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.	15	15	15	15	A	A	A
3606900000	- Los demás	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)

Anexo 3.04 - Lista de Colombia-64.

Anexo 3.04 - Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
35	35 Ceras y demás adhesivos preparados, no expresados ni expresados en pastillas, heraduras, barritas o formas similares, utilizados como ceras adhesivas, acondicionados para la venta al por menor como ceras o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg							
3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como ceras o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como ceras o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	15	15	15	A	C(10)	A
3506910000	- Los demás							
3506910000	--- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
3506990000	- Los demás							
3507	3507 Enzimas, preparaciones enzimáticas no expresadas ni expresadas en pastillas, heraduras, barritas o formas similares, acondicionados para la venta al por menor como ceras o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg							
3507100000	- Enzimas, preparaciones enzimáticas no expresadas ni expresadas en pastillas, heraduras, barritas o formas similares, acondicionados para la venta al por menor como ceras o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	10	10	10	10	A	A	A
350790	- Las demás: --- Enzimas pancreáticas y sus concentrados: --- Pancreatina	10	10	10	10	A	A	A
3507901300	--- Papaina	5	5	5	5	A	A	A
3507903000	--- Las demás	5	5	5	5	A	A	A
3507904000	--- Las demás enzimas y sus concentrados	10	10	10	10	A	A	A
3507905000	--- Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	10	10	10	10	A	A	A
3507906000	--- Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas	10	10	10	10	A	A	A
3507909000	--- Las demás	5	5	5	5	A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia-63.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3703	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impregnar.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3703100000	- Etr rollos de anchura superior a 610 mm	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3703200000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3703300000	- Los demás	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3704000000	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresados pero sin revelar.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3705	Placas y películas, fotográficas, impresadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3705100000	- Para la reproducción offset	5	5	5	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
3705200000	- Microfilms	5	5	5	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
3706	Películas cinematográficas (filmes) impresadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3706100000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3706900000	- Las demás	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3707	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, listos para su empleo.	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3707100000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3707900000	- Los demás	10	10	10	A	A	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-66.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, sprays, aerosoles, emulsiones, pastas, etc.	10	10	10	A	A	A	A	A	A
380810	- Los demás	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808101000	- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808101100	- A base de permethrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808101200	- A base de bromuro de melilo	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808101900	- Los demás	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808109100	- A base de pirmetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808109200	- A base de pirmetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808109300	- A base de carbendazim	0	0	0	A	A	A	A	A	A
3808109400	- A base de dimetato	0	0	0	A	A	A	A	A	A
38081099	- Los demás:	0	0	0	A	A	A	A	A	A
3808109910	- Preparaciones intermedias a base de cyfluthrin o de oxdemeton metil	0	0	0	A	A	A	A	A	A
3808109990	- Los demás	5	5	5	A	A	A	A	A	A
380820	- Fungicidas:	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3808201000	- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3808202000	- Presentados en otra forma, a base de compuestos de cobre	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808203000	- Los demás:	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808203020	- Preparaciones intermedias a base de pyrazoxol o de butaclor o de alador	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808209000	- Los demás	10	10	10	A	A	A	A	A	A
380830	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3808301000	- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3808309000	- Los demás	10	10	10	A	A	A	A	A	A
380840	- Desinfectantes:	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808401000	- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808409000	- Los demás	10	10	10	A	A	A	A	A	A
380890	- Los demás:	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808901000	- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3808909000	- Los demás	10	10	10	A	A	A	A	A	A
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tinta o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5	5	5	A	A	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-66.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
37	PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS									
3701	Placas y películas, papeles, cartón y textiles, sensibilizados, sin impregnar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impregnar, incluso en carcachos.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3701000000	- Para rayos X	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3701200000	- Películas autorrevelables	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3701300000	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3701309000	- Placas metálicas para artes gráficas	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3701910000	- Las demás	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3701990000	- Para fotografía en colores (policroma)	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impregnar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impregnar.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702100000	- Para rayos X	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702200000	- Películas autorrevelables	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702300000	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702310000	- Para fotografía en colores (policroma)	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702320000	- Las demás, con emisión de imágenes de pinta	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702330000	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702410000	- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702420000	- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702430000	- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702440000	- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702510000	- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702520000	- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702530000	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para dispositivas	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702540000	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para dispositivas	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702550000	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702560000	- De anchura superior a 35 mm	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702590000	- Las demás:	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702591000	- De anchura inferior o igual a 16 mm	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702593000	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702594000	- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3702595000	- De anchura superior a 35 mm	5	5	5	A	A	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-65.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS.									
3801	Gráfico artificial; gráfico coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquetas u otras semimanufacturas.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3801100000	- Gráfico artificial o semicoloidal	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3801200000	- Gráfico coloidal o semicoloidal	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3801300000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3801900000	- Las demás	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3802	Carbon activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3802100000	- Carbono activado	5	5	5	A	A	A	A	A	A
380290	- Los demás:	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3802901000	- Harinas silíceas fosas (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolla, diatomita) activadas	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3802909000	- Negro de origen animal, incluido el agotado	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3803	Lejías, resacas de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3804	Lejías resacas de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3804000000	- Incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tail oil» de la partida 38.03.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3804009000	- Lignosulfonatos	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3805	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpenicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfuro (bisulfuro de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3805100000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3805200000	- Aceite de pino	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3805900000	- Los demás	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3806	Colorantes y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gommas fundidas.	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3806100000	- Colorantes y ácidos resínicos	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3806200000	- Sales de colorantes, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3806300000	- Gommas éster	5	5	5	A	A	A	A	A	A
380690	- Los demás:	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3806903000	- Esencia y aceites de colofonia	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3806904000	- Gommas fundidas	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3806909000	- Los demás	5	5	5	A	A	A	A	A	A
3807000000	Alquitranes de madera; aceites de alquitran de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervicera y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	5	5	5	A	A	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-67.

Anexo 3.04 - Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3814000000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.					E	E	E
3815	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.							
3815100000	- Catalizadores sobre soporte:							
3815110000	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.	5	5	5	5	A	A	A
3815120000	-- Con cobalto o sus compuestos como sustancia activa.	5	5	5	5	A	A	A
381519	-- Los demás.							
3815191000	--- Con litio o sus compuestos como sustancia activa.	5	5	5	5	A	A	A
3815199000	--- Los demás.	10	10	10	10	A	A	A
3815900000	- Los demás.	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
3816000000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	10	10	10	10	A	A	A
3817	Mezclas de alquitrén y mezclas de alquitrén, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.07.							
3817001000	-- Dodecilbenzeno	15	15	15	15	A	A	A
3817020000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
3818000000	Esas (verdes) o formas análogas; compuestos químicos donados para usos en electrónica, en discos, cintas (verdes) o formas análogas; compuestos químicos donados para usos en electrónica.	10	10	10	10	A	G50	A
3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.							
3820000000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	10	10	10	10	A	A	A
3821000000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	5	5	5	5	A	A	A
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte de referencia certificadas.							
3822030000	- Materiales de referencia certificados	5	5	5	5	A	A	A
3822090000	- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.							
3823100000	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:							
3823110000	-- Ácido esteárico							
3823120000	-- Ácido oleico							
3823130000	-- Ácido palmítico							
3823190000	-- Los demás	15	15	15	15	E	E	E
382370	- Alcoholes grasos industriales:							
3823701000	-- Alcohol laurílico	5	5	5	5	A	A	A
3823702000	-- Alcohol cetílico	5	5	5	5	A	A	A
3823703000	-- Alcohol estearílico	5	5	5	5	A	A	A
3823709000	-- Los demás	15	15	15	15	E	E	E

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 70.

Anexo 3.04 - Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3825300000	Desechos sintéticos							
3825400000	- Desechos de disolventes orgánicos:							
3825410000	-- Halogenados							
3825490000	-- Los demás							
3825500000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes							
3825610000	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:							
3825690000	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos							
3825900000	-- Los demás							

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 71.

Anexo 3.04 - Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3809910000	- Los demás:	10	10	10	5	B(5)	B(5)	B(5)
3809920000	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	10	10	10	5	B(5)	B(5)	B(5)
3809930000	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	10	10	10	5	B(5)	B(5)	B(5)
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de soldadura utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.							
381010	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos:							
3810101000	-- Preparaciones para el decapado de metal	10	10	10	10	A	A	A
3810102000	-- Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	10	10	10	10	A	A	A
3810109000	-- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
381090	- Los demás:							
3810910000	-- Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	10	10	10	10	A	A	A
3810920000	-- Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, electrodos o varillas de soldadura	10	10	10	10	A	A	A
3811	Preparaciones antiinflamatorias, inhibidores de oxidación, aditivos, plastificantes, melonadores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.							
3811100000	- Preparaciones antiinflamatorias:							
3811190000	-- A base de compuestos de plomo	10	10	10	10	A	A	A
3811190000	-- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
3811210000	- Aditivos para aceites lubricantes:							
3811211000	--- Melonadores de viscosidad	10	10	10	10	A	A	A
3811212000	--- Melonadores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	10	10	10	10	A	A	A
3811219000	--- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
3811290000	-- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
3811900000	- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
3812	Acceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.							
3812100000	- Acceleradores de vulcanización preparados	5	5	5	5	A	A	A
3812200000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:							
3812301000	-- Preparaciones antioxidantes	10	10	10	10	A	A	A
3812309000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
3813000000	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	10	10	10	10	A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 72.

Anexo 3.04 - Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3824	Preparaciones aglutinantes para molida o núcleos de fundición; preparaciones para el acabado de la industria de la cerámica o de las industrias conexas y fluidos las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte.							
3824100000	- Preparaciones aglutinantes para molida o núcleos de fundición	5	5	5	5	A	A	A
3824200000	- Ácidos inorgánicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	10	10	10	10	A	A	A
3824300000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	5	5	5	5	A	A	A
3824400000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	10	10	10	10	A	A	A
3824500000	- Morteros y hormigones, no refriados	10	10	10	10	A	A	A
3824710000	- Mezclas que contengan demersos perfluorados de hidrocarburos con fluor y cloro	10	10	10	10	A	A	A
3824790000	-- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
382490	- Los demás:							
3824901000	-- Sulfonatos de petróleo	10	10	10	10	A	A	A
3824902000	-- Cianoparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:							
3824902100	--- Cianoparafinas	5	5	5	5	A	A	A
3824902200	--- Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	5	5	5	5	A	A	A
3824903000	-- Preparaciones emulsionantes, preparaciones emulgáticas; preparaciones para desnaturalizar líquidos:							
3824903100	--- Preparaciones emulsionantes, preparaciones emulgáticas	10	10	10	10	A	B(5)	A
3824903200	--- Preparaciones emulsionantes, preparaciones para clarificar líquidos	5	5	5	5	A	A	A
3824904000	--- Conos de fusión para control de temperaturas; cal soada; gel de sílice coloreada; pastas a base de celulosa para usos gráficos	5	5	5	5	A	A	A
3824906000	--- Preparaciones para fluidos de perforación de pozos (aditivos) que contengan xantatos	10	10	10	10	A	B(5)	A
3824907000	--- Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos	5	5	5	5	A	A	A
3824909100	-- Los demás:							
3824909200	--- Maneb; Zneb; Mancozeb	10	10	10	10	A	A	A
3824909300	--- Mezclas con aglomerantes, en polvo o gránulos	5	5	5	5	A	A	A
3824909400	--- Interconvertidores de iones	10	10	10	10	A	A	A
3824909500	--- Ácido fosfórico sin asilar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P ₂ O ₅	5	5	5	5	A	B(5)	A
3824909600	--- Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	10	10	10	10	A	B(5)	A
3824909700	--- Propinab	0	0	0	0	A	A	A
3824909800	--- Los demás:							
3824909910	--- Anabólicos; mezcla de Sulfato de sodio y cromato de sodio	5	5	5	5	A	A	A
3824909990	--- Los demás	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
3825	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del Presente Capítulo.							
3825100000	- Desechos y desperdicios municipales							
3825200000	- Lodos de depuración							

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 73.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3906910000	-- Copolimeros	15	15	15		A	A	A
3906990000	-- Los demás:							
3906991000	-- Polivinilidol	5	5	5		A	A	A
3906992000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3906993000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3906994000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
3906995000	-- Polimetacrilato de metilo	15	15	15		A	A	A
3906996000	-- Los demás:							
3906997000	-- Poliacrilonitrilo	15	15	15		A	A	A
3906998000	-- Poliacrilato de sodio o de potasio	5	5	5		A	A	A
3906999000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3907	Poliacrilatos, los demás polímeros y resinas epoxi, en formas primarias; poliacrilatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos y poliésteres, en formas primarias.							
3907100000	-- Poliacrilatos	5	5	5		A	A	A
3907200000	-- Los demás poliésteres:							
3907201000	-- Polietilenglicol	5	5	5		A	A	A
3907202000	-- Polipropilenglicol	15	15	15		A	A	A
3907203000	-- Poliésteres poliésteres derivados del óxido de propileno	15	15	15		A	A	A
3907209000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
390730	-- Resinas epoxi:							
3907301000	-- Líquidas	5	5	5		A	A	A
3907309000	-- Las demás	15	15	15		A	A	A
3907400000	-- Resinas alídicas:							
3907401000	-- Resinas alídicas	15	15	15		A	A	A
3907402000	-- Poliuretano de llenado	15	15	15		A	A	A
3907600000	-- Poliuretano de llenado	15	15	15		A	A	A
3907601000	-- Con dióxido de litio	15	15	15		A	A	A
3907609000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3907910000	-- Los demás poliésteres:							
3907910000	-- No saturados	15	15	15		A	A	A
3907919000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3908	Poliimidatos en formas primarias.							
390810	-- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12:	5	5	5		A	A	A
3908101000	-- Poliamida -6 (poliacetato)	15	15	15		A	A	A
3908102000	-- Las demás	15	15	15		A	A	A
3908200000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3908	Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.							
3908100000	-- Resinas ureicas; resinas de florosa	15	15	15		A	A	A
390820	-- Resinas melamínicas:							
39082010	-- Melamina formaldehído	5	5	5		A	A	A
3908201010	-- Melamina formaldehído en polvo para moldear por compresión o por inyección	15	15	15		A	A	A
3908201990	-- Las demás	15	15	15		A	A	A
3908209000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3908300000	-- Las demás resinas aminicas	15	15	15		A	A	A
3908400000	-- Resinas fenólicas	15	15	15		A	A	A
3908500000	-- Poliuretanos	15	15	15		A	A	A
3910	Silicatos en formas primarias.							
3910001000	-- Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones	10	10	10		A	A	A
3910009000	-- Las demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 74.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
39	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS							
3901	Polímeros de etileno en formas primarias.							
3901100000	-- Polietileno de densidad inferior a 0,94	15	15	15		A	A	A
3901200000	-- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	15	15	15		A	A	A
3901300000	-- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	5	5	5		A	A	A
390190	-- Los demás:							
3901901000	-- Copolímeros de etileno con otras olefinas	15	15	15		A	A	A
3901909000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.							
3902100000	-- Polipropileno	15	15	15		A	A	A
3902200000	-- Polibutadieno	5	5	5		A	A	A
3902300000	-- Copolímeros de propileno	15	15	15		A	A	A
3902900000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3903	Polímeros de estireno en formas primarias.							
3903100000	-- Expandido	15	15	15		A	A	A
3903190000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3903200000	-- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	0	0		A	A	A
3903300000	-- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	0	0		A	A	A
3903900000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.							
390410	-- Polivinilideno sin mezclar con otras sustancias:							
3904101000	-- Obtenido por polimerización en emulsión	15	15	15		A	A	A
3904102000	-- Obtenido por polimerización en suspensión	15	15	15		A	A	A
3904109000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3904210000	-- Sin plastificar							
3904210000	-- Sin plastificar	E	E	E		E	E	E
3904220000	-- Plastificados	E	E	E		E	E	E
390430	-- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:							
3904301000	-- Sin mezclar con otras sustancias	15	15	15		A	A	A
3904309000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3904400000	-- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	15	15	15		A	A	A
3904500000	-- Polímeros fluorados:							
3904501000	-- Politetrafluoroetileno	5	5	5		A	A	A
3904509000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
3904900000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
3905	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.							
3905120000	-- Poliacetato de vinilo:							
3905120000	-- En dispersión acuosa	15	15	15		A	A	A
3905190000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3905210000	-- Copolímeros de acetato de vinilo:							
3905210000	-- En dispersión acuosa	15	15	15		A	A	A
3905290000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
3905300000	-- Poliacetal (vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	5	5	5		A	A	A
3905300000	-- Los demás:							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 73.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3917210000	-- De polímeros de etileno							
3917220000	-- De polímeros de propileno							
3917230000	-- De polímeros de cloruro de vinilo							
391729	-- De los demás plásticos:							
3917291000	-- Los demás							
3917292000	-- Los demás							
3917293000	-- Los demás							
3917294000	-- Los demás							
3917300000	-- Los demás tubos:							
3917310000	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa							
3917320000	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:							
3917321000	-- Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 391710.00.00							
3917329000	-- Los demás							
3917330000	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios							
3917331000	-- Los demás							
3917339000	-- Los demás							
3917400000	-- Accesorios							
3918	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en formas primarias; resinas fenólicas para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de esta Capitulo.							
391810	-- De polímeros de cloruro de vinilo:							
3918101000	-- Revestimientos para suelos	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
3918109000	-- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
391890	-- De los demás plásticos:							
3918901000	-- Revestimientos para suelos	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
3918909000	-- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
3919	Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.							
3919100000	-- De polímeros de etileno	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
3919101000	-- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm							
3919109000	-- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
3919901000	-- En rollos de anchura inferior o igual a 1 m	20	20	20		A	A	A
3919901900	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
3919909000	-- Las demás	20	20	20		A	A	A
3920	Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales.							
3920100000	-- De polímeros de etileno							
3920101000	-- De polímeros de propileno							
3920102000	-- Para la fabricación de condensadores eléctricos							
3920109000	-- Las demás							
3920300000	-- De polímeros de estireno:							
3920301000	-- De espesor inferior o igual a 5 mm							
3920309000	-- Las demás							
3920430000	-- De polímeros de cloruro de vinilo:							
3920430000	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso							
3920430000	-- Las demás							
3920510000	-- De polímeros acrílicos:							
3920510000	-- De polimetacrilato de metilo							
3920590000	-- Las demás							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 76.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3911	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.							
391110	-- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de sulfuro de carbono:							
3911101000	-- Resinas de cumarona-indeno	5	5	5		A	A	A
3911109000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
3911200000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
3912	Celulosa							

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
3920610000	-- De policarbonatos, resinas acídicas, poliésteres alifáticos o demás polímeros.					E	E	E
3920620000	-- De polibromatos					E	E	E
3920630000	-- De poli(tereftalato de etileno)					E	E	E
3920690000	-- De los demás polímeros					E	E	E
3920710000	-- De celulosa o de sus derivadas químicas:					E	E	E
3920720000	-- De fibra vulcanizada					E	E	E
3920730000	-- De acetato de celulosa					E	E	E
3920790000	-- De los demás derivados de la celulosa					E	E	E
3920910000	-- De poli(vinilbutil). -- Para la fabricación de vidrio de seguridad					E	E	E
3920920000	-- Las demás					E	E	E
3920930000	-- De resinas aminicas					E	E	E
3920940000	-- De resinas epoxicas					E	E	E
3920950000	-- De resinas fenólicas					E	E	E
3921000000	-- De resinas uretánicas					E	E	E
3921100000	-- Productos celulósicos:					E	E	E
3921110000	-- De polímeros de estireno					E	E	E
3921120000	-- De polímeros de cloruro de vinilo					E	E	E
3921130000	-- De polietileno					E	E	E
3921140000	-- De celulosa regenerada	15	15	15		A	A	A
3921150000	-- De los demás plásticos					E	E	E
3921900000	-- Las demás					E	E	E
3922	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus accesorios sanitarios e higiénicos similares, de plástico.					E	E	E
3922100000	-- Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
3922110000	-- Los demás					E	E	E
3922190000	-- Asientos y tapas de inodoros	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
3922900000	-- Los demás					E	E	E
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.					E	E	E
3923100000	-- Sacos (botasas), botellas y curunchos:	20	20	20		E	C(8)	E
3923210000	-- De polímeros de etileno					E	C(8)	E
3923220000	-- De los demás plásticos	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
3923300000	-- Botellas, botellas, botellas, frascos y artículos similares:					E	E	E
3923310000	-- De capacidad superior o igual a 18,5 litros (5 gal)					E	E	E
3923320000	-- Preformas					E	E	E
3923330000	-- Los demás					E	E	E
3923400000	-- Bobinas, carretes, carretes y soportes similares	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
392350	-- Tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre:					E	E	E
3923510000	-- Tapones de silicona					E	E	E
3923590000	-- Los demás					E	E	E

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 77

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS							
4001	Caucho natural, balsa, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales anélogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.							
4001100000	-- Latex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	5	5		A	G/70	A
4001210000	-- Caucho natural en otras formas:					A	A	A
4001220000	-- Hojas ahumadas	5	5	5		A	A	A
4001230000	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	5	5		A	A	A
400129	-- Los demás:					A	A	A
4001291000	-- Hojas de crepé	5	5	5		A	A	A
4001292000	-- Caucho granulado reemplazado	5	5	5		A	A	A
4001293000	-- Balsa	10	10	10		A	A	A
4001300000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
4002	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.							
4002100000	-- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)							
4002110000	-- Latex:							
4002111000	-- De caucho estireno-butadieno (SBR)	5	5	5		A	A	A
4002112000	-- De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	10	10	10		A	A	A
400219	-- Los demás:							
4002191000	-- Caucho isopreno-butadieno (SBR)	5	5	5		A	A	A
4002192000	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002193000	-- Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	5	5	5		A	A	A
4002194000	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002195000	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
400220	-- Caucho butadieno (BR):							
4002201000	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002202000	-- Los demás:							
4002203000	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002204000	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002205000	-- Caucho isobuteno-isopreno (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR)	5	5	5		A	A	A
400221	-- Caucho isobuteno-isopreno (IIR):							
4002211000	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002212000	-- Los demás:							
4002213000	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002214000	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002215000	-- Los demás:							
4002216000	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002217000	-- Los demás:							
4002218000	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002219000	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002219200	-- Caucho acrílico (acrilato-butadieno) (CR):							
4002219300	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002219400	-- Los demás:							
4002219500	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002219600	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002219700	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002219800	-- Los demás:							
4002219900	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002220000	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002220100	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002220200	-- Los demás:							
4002220300	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002220400	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002220500	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002220600	-- Los demás:							
4002220700	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002220800	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002220900	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002221000	-- Los demás:							
4002221100	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002221200	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002221300	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002221400	-- Los demás:							
4002221500	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002221600	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002221700	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002221800	-- Los demás:							
4002221900	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002222000	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002222100	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002222200	-- Los demás:							
4002222300	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002222400	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002222500	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002222600	-- Los demás:							
4002222700	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002222800	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002222900	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002223000	-- Los demás:							
4002223100	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002223200	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002223300	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002223400	-- Los demás:							
4002223500	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002223600	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002223700	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002223800	-- Los demás:							
4002223900	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002224000	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002224100	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002224200	-- Los demás:							
4002224300	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002224400	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002224500	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002224600	-- Los demás:							
4002224700	-- En formas primarias	5	5	5		A	A	A
4002224800	-- En placas, hojas o tiras	5	5	5		A	A	A
4002224900	-- Latex	5	5	5		A	A	A
4002225000	-- Los demás:							

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 78

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
401110	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar, «libre» o «station wagon») y los de carreras.	15	15	15		A	A	A
4011101000	-- Radios.	15	15	15		A	A	A
4011109000	-- Los demás.	15	15	15		A	A	A
401120	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	15	15	15		A	A	A
4011201000	-- Radiales.	15	15	15		A	A	A
4011209000	-- Los demás.	15	15	15		A	A	A
4011300000	De los tipos utilizados en aeronaves.	5	5	5		A	A	A
4011300000	-- De los tipos utilizados en helicópteros.	5	5	5		A	A	A
4011300000	-- De los tipos utilizados en biplanos.	15	15	15		A	A	A
4011600000	-- Los demás, con altos relieves en forma de lazo, ángulo o similares.	15	15	15		B(5)	A	B(5)
4011620000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	15	15	15		A	A	A
4011630000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para lánatas de diámetro inferior o igual a 61 cm.	15	15	15		B(5)	A	B(5)
4011630000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para lánatas de diámetro superior a 61 cm.	15	15	15		A	A	A
4011690000	-- Los demás.	15	15	15		A	A	A
4011920000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	15	15	15		B(5)	A	B(5)
4011930000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para lánatas de diámetro inferior o igual a 61 cm.	15	15	15		A	A	A
4011940000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para lánatas de diámetro superior a 61 cm.	15	15	15		B(5)	A	B(5)
4011990000	-- Los demás.	15	15	15		A	A	A
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recucluidos o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.							
4012100000	-- Neumáticos (llantas neumáticas) recucluidos.							
4012100000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar, «libre» o «station wagon») y los de carreras.							
4012120000	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones.							
4012130000	-- De los tipos utilizados en aeronaves.							
4012190000	-- Los demás.							
4012200000	-- Neumáticos (llantas neumáticas) usados.							
4012200000	-- Neumáticos (llantas neumáticas) usados.							
4012901000	-- Protectores («flaps»).	15	15	15		A	G75	A
4012902000	-- Bandajes (llantas macizas).	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4012903000	-- Bandajes (llantas huecas).	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4012904000	-- Para recucluidos.	15	15	15		A	G75	A
4012905000	-- Los demás.	15	15	15		A	G75	A
4013	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).							

Anexo 3.04. Lista de Colombia-82.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
41	PIEL(S) EXCEPTO LA PELETERIA Y CUEROS							
4104	Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.							
4104100000	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).							
4104100000	-- Para lánatas divididas con la lánata.							
4104190000	-- Los demás.	5	5	5		B(5)	B(5)	B(5)
4104400000	-- Piel para lánatas divididas con la lánata.	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4105	Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.							
4105100000	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).	5	5	5		A	A	A
4105200000	-- En estado seco («crust»).	10	10	10		A	A	A
4106	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.							
4106210000	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).	5	5	5		A	A	A
4106220000	-- En estado seco («crust»).	10	10	10		A	A	A
4106300000	-- De porcino.	5	5	5		A	A	A
4106320000	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).	10	10	10		A	A	A
4106400000	-- De repil.	5	5	5		A	A	A
4106900000	-- Los demás.	5	5	5		A	A	A
4106920000	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).	10	10	10		A	A	A
4106930000	-- En estado seco («crust»).	10	10	10		A	A	A
4107	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apargaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.							
4107100000	-- Cueros y pieles apargaminados.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4107200000	-- Divididos con la lánata.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4107300000	-- Los demás.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4107900000	-- Los demás, incluidas las hojas.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4107920000	-- Piel para lánatas divididas.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4107930000	-- Divididos con la lánata.	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
4112000000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apargaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.							
4112100000	-- Cueros y pieles apargaminados.	10	10	10		A	A	A
4112200000	-- Divididos con la lánata.	5	5	5		A	A	A
4112300000	-- De porcino.	10	10	10		A	A	A
4112900000	-- Los demás.	5	5	5		A	A	A
4113	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apargaminados, de los demás animales, depilados, cueros apargaminados después del curtido y cueros y pieles apargaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.							
4113100000	-- De caprino.	10	10	10		A	A	A
4113200000	-- De porcino.	5	5	5		A	A	A
4113300000	-- De repil.	10	10	10		A	A	A
4113900000	-- Los demás.	5	5	5		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia-84.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
400821	De caucho no celular.							
4008211000	-- Sin combinar con otras materias.	15	15	15	5	B(5)	B(5)	B(5)
4008212000	-- Combinadas con otras materias.	5	5	5		A	A	A
4008212000	-- Manillas para artes gráficas.	15	15	15	5	B(5)	B(5)	B(5)
4008212000	-- Los demás.	15	15	15	5	B(5)	B(5)	B(5)
4009	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo, lánatas, codos, empalmes, racores).							
4009100000	-- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4009120000	-- Con accesorios.	15	15	15	15	A	A	A
4009200000	-- Sin reforzar ni combinar de otro modo solamente con metal.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4009220000	-- Con accesorios.	15	15	15	15	A	A	A
4009300000	-- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4009320000	-- Con accesorios.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4009400000	-- Sin accesorios.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4009420000	-- Con accesorios.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4010	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.							
4010100000	-- Correas transportadoras.							
4010120000	-- Reforzadas solamente con metal.	15	15	15	15	A	A	A
4010130000	-- Reforzadas solamente con materia textil.	15	15	15	15	A	A	A
4010190000	-- Reforzadas solamente con plástico.	15	15	15	15	A	A	A
4010190000	-- Las demás.	15	15	15	15	A	A	A
4010310000	-- Correas de transmisión.							
4010310000	-- Correas de transmisión sin fin, estricadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4010320000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estricar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 160 cm.	15	15	15	15	A	A	A
4010330000	-- Correas de transmisión sin fin, estricadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	15	15	15	15	A	A	A
4010340000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estricar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	15	15	15	15	A	A	A
4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincronizadas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	15	15	15	15	A	A	A
4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincronizadas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	15	15	15	15	A	A	A
4010390000	-- Las demás.	15	15	15	15	A	A	A
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia-81.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4013100000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar, «libre» o «station wagon») y los de carreras.	15	15	15		A	A	A
4013200000	-- De los tipos utilizados en bicicletas.	15	15	15		A	A	A
4013900000	-- Los demás.	15	15	15		A	A	A
4014	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las telinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho.							
4014100000	-- Preservativos.	0	0	0		A	A	A
4014900000	-- Los demás.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4015	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (excepto los de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.							
4015100000	-- Para cirugía.	15	15	15	15	A	A	A
4015190000	-- Los demás.	5	5	5	5	A	A	A
4015900000	-- Antirradiaciones.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4015900000	-- Los demás.	5	5	5	5	A	A	A
4015902000	-- Trajes para buzos.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4015903000	-- Los demás.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.							
4016100000	-- De caucho celular.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4016910000	-- Revestimientos para el suelo y alambros.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
4016920000	-- Gomas de borrar.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4016930000	-- Juntas o empalmaduras.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4016940000	-- Los demás.	15	15	15	15	A	A	A
4016950000	-- Tanques y recipientes degradable (contenedores).	5	5	5	5	A	A	A
4016952000	-- Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas).	15	15	15	15	A	A	A
4016953000	-- Los demás.	20	20	20	15	A	A	A
4016990000	-- Los demás.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4016991000	-- Otros artículos para usos técnicos.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4016992000	-- Partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII.	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4016992100	--- Guadacuchos para palieres.	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
4016992200	--- Los demás.	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
4016993000	--- Partes para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas).	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
4016994000	--- Manillas para artes gráficas.	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
4016995000	--- Los demás.	5	5	5	5	A	A	A
4016996000	--- Los demás.	20	20	20	10	B(5)	B(5)	B(5)
4016997000								

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4407920000	De haya (<i>Fagus spp.</i>)	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4407930000	Las demás	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4408	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.	5	5	5	5	5	5	B(5)	B(5)	B(5)
440810	De coníferas:	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4408100000	-- Tabillas para fabricación de lápices	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4408109000	-- Las demás	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4408300000	Cepillos, maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4408310000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4408390000	-- Las demás	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4409	Madera (incluidas las tabillas y fijos para parques, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
440910	De coníferas:	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4409101000	-- Tabillas para parques, sin ensamblar	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4409102000	-- Madera moldurada	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4409109000	-- Las demás	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
440920	Distinta de la de coníferas:	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4409201000	-- Tabillas y fijos para parques, sin ensamblar	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4409202000	-- Madera moldurada	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4409209000	-- Las demás	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4410	Tableros de partículas y tableros similares (por ejemplo: los llamados «oriented strand board» y «waferboard», de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos):	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4410200000	-- En bruto o simplemente lijados	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4410290000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4410300000	-- Los demás, de madera:	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4410310000	-- En bruto o simplemente lijados	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4410320000	-- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4410330000	-- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4410390000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas orgánicas:	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4411100000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4411190000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 90.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
44	MADERA CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA									
4401	Leños, madera en plántulas o partículas, aserradas, desechos y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4401100000	-- Leña	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4401200000	-- Madera en plántulas o partículas:	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4401210000	-- De coníferas	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4401220000	-- Distinta de la de coníferas	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4401300000	-- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4402000000	Carbon vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerado.	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desahorada o escuadrada.	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4403100000	-- Tratada con anhura, creosota u otros agentes de conservación	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4403200000	-- Las demás, de coníferas	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4403300000	-- Distinta de la de coníferas	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4403410000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4403490000	-- Las demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4403910000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>)	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4403920000	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4403990000	-- Las demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
4404	Fijas de madera, rodigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin formar, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tabillas, laminas, cintas o similares.	10	10	10	10	10	10	A	A	A
4404100000	-- De coníferas	10	10	10	10	10	10	A	A	A
4404200000	-- Distinta de la de coníferas	10	10	10	10	10	10	A	A	A
4405000000	Lana de madera; harina de madera.	10	10	10	10	10	10	A	A	A
4406	Traviesas (fuermentales) de madera para vías férreas o similares.	10	10	10	10	10	10	A	A	A
4406100000	-- Sin impregnar	10	10	10	10	10	10	A	A	A
4406900000	-- Las demás	10	10	10	10	10	10	A	A	A
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
440710	De coníferas:	5	5	5	5	5	5	B(5)	B(5)	B(5)
4407100000	-- Tabillas para fabricación de lápices	5	5	5	5	5	5	B(5)	B(5)	B(5)
4407109000	-- Las demás	5	5	5	5	5	5	B(5)	B(5)	B(5)
4407190000	-- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4407240000	-- Vinda, Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>), Imbuia y Balsá	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4407250000	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4407260000	-- White Meranti, White Senegal, Yellow Meranti y Ailan	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4407290000	-- Las demás	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
4407910000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>)	10	10	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 88.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parques y «shakes», de madera, cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4418100000	-- Ventanas, puertas, vidrieras y sus marcos y contramarcos	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4418200000	-- Puertas, contramarcos y umbrales	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4418300000	-- Tableros para parques	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4418400000	-- Encofrados para hornición	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4418500000	-- Tabillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
441890	Los demás:	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4418910000	-- Tableros celulares	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4418990000	-- Las demás	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	20	20	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4420	Marquetaría y taracea; conchillos y estuches para joyería u objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, de tabillas y demás especies de adorno, de madera.	20	20	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4420100000	-- Marquetaría y taracea	20	20	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4420900000	-- Las demás	20	20	20	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)
4421	Las demás manufacturas de madera.	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4421100000	-- Parchas para prendas de vestir	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
442190	Las demás:	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4421910000	-- Camillas, carretes, bobinas para la hilatura o para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4421920000	-- Pajillos de dientes	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4421930000	-- Pajillos y cucharitas para dulces y helados	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4421990000	-- Madera preparada para listones	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4421990000	-- Las demás	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 82.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4411210000	-- Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3:	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
4411290000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
4411300000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
4411310000	-- Tableros de fibra de densidad superior a 0,35 g/cm3 pero inferior o igual a 0,5 g/cm3:	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
4411390000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
4411390000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
4411910000	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
4411990000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.									
4412130000	-- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:									
4412140000	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	15	15	15	15	15	15	E	E	E
4412190000	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de coníferas	15	15	15	15	15	15	E	E	E
4412220000	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:									
4412230000	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	15	15	15	15	15	15	E	E	E
4412290000	-- Las demás	15	15	15	15	15	15	E	E	E
4412920000	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus spp.</i>)	15	15	15	15	15	15	E	E</	

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
445	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS							
44501	Corcho natural en bruto o simplemente preparado, desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.							
44501100000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	5	5	5		A	A	A
44501100000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
44502000000	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los desperdicios de corcho para labores).	5	5	5		A	A	A
44503	Manufacturas de corcho natural.							
44503100000	- Tapones	10	10	10		A	A	A
44503900000	- Las demás	10	10	10		A	A	A
44504	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.							
44504100000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10	10	10		A	A	A
4450490	- Las demás							
44504901000	-- Tapones	10	10	10		A	A	A
44504901000	-- Juntas o empaquetaduras y arandelas	10	10	10		A	A	A
44504909000	-- Las demás	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 93.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
447	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)							
44701000000	Pasta química de madera.	10	10	10		A	A	A
44702000000	Pasta química de madera para disolver.	5	5	5		A	A	A
44703100000	- Cruza;							
44703110000	-- De coníferas	10	10	10		A	A	A
44703190000	-- Distinta de la de coníferas	10	10	10		A	A	A
44703200000	- Semblanza de coníferas	10	10	10		A	A	A
44703290000	- Distinta de la de coníferas	10	10	10		A	A	A
44704	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.							
44704100000	- Cruza;							
44704110000	-- De coníferas	5	5	5		A	A	A
44704190000	-- Distinta de la de coníferas	5	5	5		A	A	A
44704210000	- Semblanza de coníferas	5	5	5		A	A	A
44704290000	- Distinta de la de coníferas	5	5	5		A	A	A
44705000000	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánicos y químicos.							
44706	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.							
44706100000	- Pasta de linter de algodón	5	5	5		A	A	A
44706200000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	10	10	10		A	A	A
44706910000	- Las demás:							
44706920000	-- Mecánicas	5	5	5		A	A	A
44706930000	-- Químicas	10	10	10		A	A	A
44706990000	-- Semiquímicas	5	5	5		A	A	A
44707	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).							
44707100000	- Papel o cartón virat crudo o papel o cartón corrugado	5	5	5		A	A	A
44707200000	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de la pasta química blanqueada sin colorar en la masa	5	5	5		A	A	A
44707300000	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	5	5	5		A	A	A
44707900000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 95.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
481540	-- Los demás	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
4805401000	Papel y cartón fillo; -- Elaborados con 100% en peso de fibra de algodón o de ataca, sin encolado y exento de compuestos minerales	5	5	5	5	A	A	A
4805402000	-- Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70%, pero inferior al 100%, en peso	5	5	5	5	A	A	A
4805409000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
4805500000	-- Papel y cartón fillo, papel y cartón lana	15	15	15	15	A	A	A
480551	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
4805911000	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2; -- Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	5	5	5	5	A	A	A
4805912000	-- Para cartón para cajas (cobiertas) (kraftliner); -- Para cartón multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	5	5	5	5	A	A	A
4805913000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
4805919000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
480592	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2; -- Para aislamiento eléctrico	5	5	5	5	A	A	A
4805921000	-- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	15	15	15	15	A	A	A
4805922000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
4805929000	-- De peso superior o igual a 225 g/m2; -- Para aislamiento eléctrico	5	5	5	5	A	A	A
4805931000	-- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	15	15	15	15	A	A	A
4805932000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
4805933000	-- Cartones rígidos con peso específico superior a 1	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4805939000	-- Los demás	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4806	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslucidos, en bobinas (rollos) o en hojas.	5	5	5	5	A	A	A
4806100000	-- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	10	10	10	10	A	A	A
4806200000	-- Papel resistente a las grasas (greasproof)	5	5	5	5	A	A	A
4806300000	-- Papel vegetal (papel calco)	5	5	5	5	A	A	A
4806400000	-- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslucidos	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4807000000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
4808	Papel y cartón corrugados (incluye revestidos por encolado), rizados (crepeas), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	15	15	15	15	A	A	A
4808100000	-- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado (crepea) o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	15	15	15	15	E	E	E
4808200000	-- Los demás papeles Kraft, rizados (crepeas) o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	15	15	15	15	E	E	E
4808300000	-- Los demás	15	15	15	15	E	E	E
4808900000	-- Los demás	15	15	15	15	E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia-98.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4811	Papel, cartón, guta de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las subpartidas 48.03, 48.04, 48.05, 48.06, 48.07, 48.08, 48.09, 48.10, 48.11, 48.12, 48.13, 48.14, 48.15, 48.16, 48.17, 48.18, 48.19, 48.20, 48.21, 48.22, 48.23, 48.24, 48.25, 48.26, 48.27, 48.28, 48.29, 48.30, 48.31, 48.32, 48.33, 48.34, 48.35, 48.36, 48.37, 48.38, 48.39, 48.40, 48.41, 48.42, 48.43, 48.44, 48.45, 48.46, 48.47, 48.48, 48.49, 48.50, 48.51, 48.52, 48.53, 48.54, 48.55, 48.56, 48.57, 48.58, 48.59, 48.60, 48.61, 48.62, 48.63, 48.64, 48.65, 48.66, 48.67, 48.68, 48.69, 48.70, 48.71, 48.72, 48.73, 48.74, 48.75, 48.76, 48.77, 48.78, 48.79, 48.80, 48.81, 48.82, 48.83, 48.84, 48.85, 48.86, 48.87, 48.88, 48.89, 48.90, 48.91, 48.92, 48.93, 48.94, 48.95, 48.96, 48.97, 48.98, 48.99, 49.00, 49.01, 49.02, 49.03, 49.04, 49.05, 49.06, 49.07, 49.08, 49.09, 49.10, 49.11, 49.12, 49.13, 49.14, 49.15, 49.16, 49.17, 49.18, 49.19, 49.20, 49.21, 49.22, 49.23, 49.24, 49.25, 49.26, 49.27, 49.28, 49.29, 49.30, 49.31, 49.32, 49.33, 49.34, 49.35, 49.36, 49.37, 49.38, 49.39, 49.40, 49.41, 49.42, 49.43, 49.44, 49.45, 49.46, 49.47, 49.48, 49.49, 49.50, 49.51, 49.52, 49.53, 49.54, 49.55, 49.56, 49.57, 49.58, 49.59, 49.60, 49.61, 49.62, 49.63, 49.64, 49.65, 49.66, 49.67, 49.68, 49.69, 49.70, 49.71, 49.72, 49.73, 49.74, 49.75, 49.76, 49.77, 49.78, 49.79, 49.80, 49.81, 49.82, 49.83, 49.84, 49.85, 49.86, 49.87, 49.88, 49.89, 49.90, 49.91, 49.92, 49.93, 49.94, 49.95, 49.96, 49.97, 49.98, 49.99, 50.00, 50.01, 50.02, 50.03, 50.04, 50.05, 50.06, 50.07, 50.08, 50.09, 50.10, 50.11, 50.12, 50.13, 50.14, 50.15, 50.16, 50.17, 50.18, 50.19, 50.20, 50.21, 50.22, 50.23, 50.24, 50.25, 50.26, 50.27, 50.28, 50.29, 50.30, 50.31, 50.32, 50.33, 50.34, 50.35, 50.36, 50.37, 50.38, 50.39, 50.40, 50.41, 50.42, 50.43, 50.44, 50.45, 50.46, 50.47, 50.48, 50.49, 50.50, 50.51, 50.52, 50.53, 50.54, 50.55, 50.56, 50.57, 50.58, 50.59, 50.60, 50.61, 50.62, 50.63, 50.64, 50.65, 50.66, 50.67, 50.68, 50.69, 50.70, 50.71, 50.72, 50.73, 50.74, 50.75, 50.76, 50.77, 50.78, 50.79, 50.80, 50.81, 50.82, 50.83, 50.84, 50.85, 50.86, 50.87, 50.88, 50.89, 50.90, 50.91, 50.92, 50.93, 50.94, 50.95, 50.96, 50.97, 50.98, 50.99, 51.00, 51.01, 51.02, 51.03, 51.04, 51.05, 51.06, 51.07, 51.08, 51.09, 51.10, 51.11, 51.12, 51.13, 51.14, 51.15, 51.16, 51.17, 51.18, 51.19, 51.20, 51.21, 51.22, 51.23, 51.24, 51.25, 51.26, 51.27, 51.28, 51.29, 51.30, 51.31, 51.32, 51.33, 51.34, 51.35, 51.36, 51.37, 51.38, 51.39, 51.40, 51.41, 51.42, 51.43, 51.44, 51.45, 51.46, 51.47, 51.48, 51.49, 51.50, 51.51, 51.52, 51.53, 51.54, 51.55, 51.56, 51.57, 51.58, 51.59, 51.60, 51.61, 51.62, 51.63, 51.64, 51.65, 51.66, 51.67, 51.68, 51.69, 51.70, 51.71, 51.72, 51.73, 51.74, 51.75, 51.76, 51.77, 51.78, 51.79, 51.80, 51.81, 51.82, 51.83, 51.84, 51.85, 51.86, 51.87, 51.88, 51.89, 51.90, 51.91, 51.92, 51.93, 51.94, 51.95, 51.96, 51.97, 51.98, 51.99, 52.00, 52.01, 52.02, 52.03, 52.04, 52.05, 52.06, 52.07, 52.08, 52.09, 52.10, 52.11, 52.12, 52.13, 52.14, 52.15, 52.16, 52.17, 52.18, 52.19, 52.20, 52.21, 52.22, 52.23, 52.24, 52.25, 52.26, 52.27, 52.28, 52.29, 52.30, 52.31, 52.32, 52.33, 52.34, 52.35, 52.36, 52.37, 52.38, 52.39, 52.40, 52.41, 52.42, 52.43, 52.44, 52.45, 52.46, 52.47, 52.48, 52.49, 52.50, 52.51, 52.52, 52.53, 52.54, 52.55, 52.56, 52.57, 52.58, 52.59, 52.60, 52.61, 52.62, 52.63, 52.64, 52.65, 52.66, 52.67, 52.68, 52.69, 52.70, 52.71, 52.72, 52.73, 52.74, 52.75, 52.76, 52.77, 52.78, 52.79, 52.80, 52.81, 52.82, 52.83, 52.84, 52.85, 52.86, 52.87, 52.88, 52.89, 52.90, 52.91, 52.92, 52.93, 52.94, 52.95, 52.96, 52.97, 52.98, 52.99, 53.00, 53.01, 53.02, 53.03, 53.04, 53.05, 53.06, 53.07, 53.08, 53.09, 53.10, 53.11, 53.12, 53.13, 53.14, 53.15, 53.16, 53.17, 53.18, 53.19, 53.20, 53.21, 53.22, 53.23, 53.24, 53.25, 53.26, 53.27, 53.28, 53.29, 53.30, 53.31, 53.32, 53.33, 53.34, 53.35, 53.36, 53.37, 53.38, 53.39, 53.40, 53.41, 53.42, 53.43, 53.44, 53.45, 53.46, 53.47, 53.48, 53.49, 53.50, 53.51, 53.52, 53.53, 53.54, 53.55, 53.56, 53.57, 53.58, 53.59, 53.60, 53.61, 53.62, 53.63, 53.64, 53.65, 53.66, 53.67, 53.68, 53.69, 53.70, 53.71, 53.72, 53.73, 53.74, 53.75, 53.76, 53.77, 53.78, 53.79, 53.80, 53.81, 53.82, 53.83, 53.84, 53.85, 53.86, 53.87, 53.88, 53.89, 53.90, 53.91, 53.92, 53.93, 53.94, 53.95, 53.96, 53.97, 53.98, 53.99, 54.00, 54.01, 54.02, 54.03, 54.04, 54.05, 54.06, 54.07, 54.08, 54.09, 54.10, 54.11, 54.12, 54.13, 54.14, 54.15, 54.16, 54.17, 54.18, 54.19, 54.20, 54.21, 54.22, 54.23, 54.24, 54.25, 54.26, 54.27, 54.28, 54.29, 54.30, 54.31, 54.32, 54.33, 54.34, 54.35, 54.36, 54.37, 54.38, 54.39, 54.40, 54.41, 54.42, 54.43, 54.44, 54.45, 54.46, 54.47, 54.48, 54.49, 54.50, 54.51, 54.52, 54.53, 54.54, 54.55, 54.56, 54.57, 54.58, 54.59, 54.60, 54.61, 54.62, 54.63, 54.64, 54.65, 54.66, 54.67, 54.68, 54.69, 54.70, 54.71, 54.72, 54.73, 54.74, 54.75, 54.76, 54.77, 54.78, 54.79, 54.80, 54.81, 54.82, 54.83, 54.84, 54.85, 54.86, 54.87, 54.88, 54.89, 54.90, 54.91, 54.92, 54.93, 54.94, 54.95, 54.96, 54.97, 54.98, 54.99, 55.00, 55.01, 55.02, 55.03, 55.04, 55.05, 55.06, 55.07, 55.08, 55.09, 55.10, 55.11, 55.12, 55.13, 55.14, 55.15, 55.16, 55.17, 55.18, 55.19, 55.20, 55.21, 55.22, 55.23, 55.24, 55.25, 55.26, 55.27, 55.28, 55.29, 55.30, 55.31, 55.32, 55.33, 55.34, 55.35, 55.36, 55.37, 55.38, 55.39, 55.40, 55.41, 55.42, 55.43, 55.44, 55.45, 55.46, 55.47, 55.48, 55.49, 55.50, 55.51, 55.52, 55.53, 55.54, 55.55, 55.56, 55.57, 55.58, 55.59, 55.60, 55.61, 55.62, 55.63, 55.64, 55.65, 55.66, 55.67, 55.68, 55.69, 55.70, 55.71, 55.72, 55.73, 55.74, 55.75, 55.76, 55.77, 55.78, 55.79, 55.80, 55.81, 55.82, 55.83, 55.84, 55.85, 55.86, 55.87, 55.88, 55.89, 55.90, 55.91, 55.92, 55.93, 55.94, 55.95, 55.96, 55.97, 55.98, 55.99, 56.00, 56.01, 56.02, 56.03, 56.04, 56.05, 56.06, 56.07, 56.08, 56.09, 56.10, 56.11, 56.12, 56.13, 56.14, 56.15, 56.16, 56.17, 56.18, 56.19, 56.20, 56.21, 56.22, 56.23, 56.24, 56.25, 56.26, 56.27, 56.28, 56.29, 56.30, 56.31, 56.32, 56.33, 56.34, 56.35, 56.36, 56.37, 56.38, 56.39, 56.40, 56.41, 56.42, 56.43, 56.44, 56.45, 56.46, 56.47, 56.48, 56.49, 56.50, 56.51, 56.52, 56.53, 56.54, 56.55, 56.56, 56.57, 56.58, 56.59, 56.60, 56.61, 56.62, 56.63, 56.64, 56.65, 56.66, 56.67, 56.68, 56.69, 56.70, 56.71, 56.72, 56.73, 56.74, 56.75, 56.76, 56.77, 56.78, 56.79, 56.80, 56.81, 56.82, 56.83, 56.84, 56.85, 56.86, 56.87, 56.88, 56.89, 56.90, 56.91, 56.92, 56.93, 56.94, 56.95, 56.96, 56.97, 56.98, 56.99, 57.00, 57.01, 57.02, 57.03, 57.04, 57.05, 57.06, 57.07, 57.08, 57.09, 57.10, 57.11, 57.12, 57.13, 57.14, 57.15, 57.16, 57.17, 57.18, 57.19, 57.20, 57.21, 57.22, 57.23, 57.24, 57.25, 57.26, 57.27, 57.28, 57.29, 57.30, 57.31, 57.32, 57.33, 57.34, 57.35, 57.36, 57.37, 57.38, 57.39, 57.40, 57.41, 57.42, 57.43, 57.44, 57.45, 57.46, 57.47, 57.48, 57.49, 57.50, 57.51, 57.52, 57.53, 57.54, 57.55, 57.56, 57.57, 57.58, 57.59, 57.60, 57.61, 57.62, 57.63, 57.64, 57.65, 57.66, 57.67, 57.68, 57.69, 57.70, 57.71, 57.72, 57.73, 57.74, 57.75, 57.76, 57.77, 57.78, 57.79, 57.80, 57.81, 57.82, 57.83, 57.84, 57.85, 57.86, 57.87, 57.88, 57.89, 57.90, 57.91, 57.92, 57.93, 57.94, 57.95, 57.96, 57.97, 57.98, 57.99, 58.00, 58.01, 58.02, 58.03, 58.04, 58.05, 58.06, 58.07, 58.08, 58.09, 58.10, 58.11, 58.12, 58.13, 58.14, 58.15, 58.16, 58.17, 58.18, 58.19, 58.20, 58.21, 58.22, 58.23, 58.24, 58.25, 58.26, 58.27, 58.28, 58.29, 58.30, 58.31, 58.32, 58.33, 58.34, 58.35, 58.36, 58.37, 58.38, 58.39, 58.40, 58.41, 58.42, 58.43, 58.44, 58.45, 58.46, 58.47, 58.48, 58.49, 58.50, 58.51, 58.52, 58.53, 58.54, 58.55, 58.56, 58.57, 58.58, 58.59, 58.60, 58.61, 58.62, 58.63, 58.64, 58.65, 58.66, 58.67, 58.68, 58.69, 58.70, 58.71, 58.72, 58.73, 58.74, 58.75, 58.76, 58.77, 58.78, 58.79, 58.80, 58.81, 58.82, 58.83, 58.84, 58.85, 58.86, 58.87, 58.88, 58.89, 58.90, 58.91, 58.92, 58.93, 58.94, 58.95, 58.96, 58.97, 58.98, 58.99, 59.00, 59.01, 59.02, 59.03, 59.04, 59.05, 59.06, 59.07, 59.08, 59.09, 59.10, 59.11, 59.12, 59.13, 59.14, 59.15, 59.16, 59.17, 59.18, 59.19, 59.20, 59.21, 59.22, 59.23, 59.24, 59.25, 59.26, 59.27, 59.28, 59.29, 59.30, 59.31, 59.32, 59.33, 59.34, 59.35, 59.36, 59.37, 59.38, 59.39, 59.40, 59.41, 59.42, 59.43, 59.44, 59.45, 59.46, 59.47, 59.48, 59.49, 59.50, 59.51, 59.52, 59.53, 59.54, 59.55, 59.56, 59.57, 59.58, 59.59, 59.60, 59.61, 59.62, 59.63, 59.64, 59.65, 59.66, 59.67, 59.68, 59.69, 59.70, 59.71, 59.72, 59.73, 59.74, 59.75, 59.76, 59.77, 59.78, 59.79, 59.80, 59.81, 59.82, 59.83, 59.84, 59.85, 59.86, 59.87, 59.88, 59.89, 59.90, 59.91, 59.92, 59.93, 59.94, 59.95, 59.96, 59.97, 59.98, 59.99, 60.00, 60.01, 60.02, 60.03, 60.04, 60.05, 60.06, 60.07, 60.08, 60.09, 60.10, 60.11, 60.12, 60.13, 60.14, 60.15, 60.16, 60.17, 60.18, 60.19, 60.20, 60.21, 60.22, 60.23, 60.24, 60.25, 60.26, 60.27, 60.28, 60.29, 60.30, 60.31, 60.32, 60.33, 60.34, 60.35, 60.36, 60.37, 60.38, 60.39, 60.40, 60.41, 60.42, 60.43, 60.44, 60.45, 60.46, 60.47, 60.48, 60.49, 60.50, 60.51, 60.52, 60.53, 60.54, 60.5							

ANEXO 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4811900000	-- Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	15	15	15		E	E	E
4812000000	Blóques y placas, filtrantes, de pasta de papel, en rollos o en tubos.	15	15	15		E	E	E
4813100000	-- En bobinas o en tubos	15	15	15		A	A	A
4813200000	-- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	15	15	15		A	A	A
4813300000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
4814100000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.	15	15	15		A	A	A
4814200000	-- Papel granito (citrinina)	15	15	15		A	A	A
4814300000	-- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vésta, con una capa de plástico granada, golfeada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	15	15	15		A	A	A
4814500000	-- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vésta con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	15	15	15		A	A	A
4815000000	Cubiertas con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	15	15	15		A	A	A
4816100000	Papel cartón (cartónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo (estencils) completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cassetes.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
4816200000	-- Papel cartón (cartónico) y papeles similares	15	15	15		A	A	A
4816300000	-- Clisés de mimeógrafo («stencils») completos	15	15	15		A	A	A
4816900000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
4817100000	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	20	20	20		E	C(10)	E
4817200000	-- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	20	20	20		E	C(10)	E
4817300000	-- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	20	20	20		E	C(10)	E
4818100000	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallitas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sabanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	20	20	20		C(10)	C(10)	A
4818200000	-- Papel higiénico	20	20	20		C(10)	C(10)	A
4818300000	-- Pañuelos, botallas de desmaquillar y botallas	20	20	20		C(10)	C(10)	A

ANEXO 3.04. Lista de Colombia-101.

ANEXO 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4823100000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, en bobinas (rollos) o en tubos, en formatos de papel, papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	20	20	20		E	E	E
4823200000	-- Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos)	20	20	20		E	E	E
4823300000	-- Autocopias	20	20	20		E	E	E
4823400000	-- Papel y cartón filtro	5	5	5		E	E	E
4823500000	-- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	15	15	15		E	E	E
4823600000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón, moldeados o prensados, de pasta de papel	15	15	15		E	B(5)	E
4823700000	-- Los demás	15	15	15		E	B(5)	E
4823800000	-- Papeles para aislamiento eléctrico	20	20	20		E	E	E
4823900000	-- Juntas o empaquetaduras	20	20	20		E	E	E
4823900000	-- Cartones para mecanismos Jacquard y similares	20	20	20		E	E	E
4823900000	-- Patrones, moldes y plantillas	20	20	20		E	E	E
4823900000	-- Los demás	20	20	20		E	E	E

ANEXO 3.04. Lista de Colombia-101.

ANEXO 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4830000000	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	20	20	20		A	A	A
4901100000	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	20	20	20		A	A	A
4901200000	-- En hojas sueltas, incluso plegadas	20	20	20		A	A	A
4901300000	-- Horoscopos, folletos, tiras cómicas o historietas	0	0	0		A	A	A
4901400000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
4901500000	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	0	0		A	A	A
4901600000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
4901700000	-- Horoscopos, folletos, tiras cómicas o historietas	20	20	20		A	A	A
4901800000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
4901900000	Diarios, publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	0	0	0		A	A	A
4902000000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
4902100000	-- Horoscopos, folletos, tiras cómicas o historietas	20	20	20		A	A	A
4902200000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
4903000000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	0	0	0		E	E	E
4904000000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuademada.	0	0	0		E	E	E
4905000000	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas, globos, planos, topográficos y astronómicos.	0	0	0		A	A	A
4905100000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
4905200000	-- En forma de libros o folletos	0	0	0		A	A	A
4905300000	-- Los demás	0	0	0		A	A	A
4906000000	Planes y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (cartónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	20	20	20		A	A	A
4907000000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco, cheques, títulos de acciones u obligaciones u otros valores que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado	0	0	0		A	A	A
4907000000	-- Billetes de banco	0	0	0		E	E	E
4907000000	-- Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros	0	0	0		E	E	E
4907000000	-- Los demás	0	0	0		E	E	E
4908000000	Calculadoras de cualquier clase.	20	20	20		A	A	A
4908100000	-- Calculadoras científicas	20	20	20		A	A	A
4908200000	-- Los demás	20	20	20		A	A	A
4908300000	-- Para transferencia continua sobre tejidos	20	20	20		E	E	E
4908300000	-- Los demás	20	20	20		E	E	E

ANEXO 3.04. Lista de Colombia-104.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
50	SEDA				5	E	E	A
5004000000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.				10	E	E	A
5005000000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.				10	E	E	A
5006000000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesinas» («crin de Florencia»).							
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.							
5007100000	- Tejidos de borlas	20			20	E	E	A
5007200000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda distintos de la borla, superior o igual al 85% en peso	20			20	E	E	A
5007300000	- Los demás tejidos				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-108.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
511120	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:							
5112010000	-- De lana			20		E	E	A
5112020000	-- De vicuña			20		E	E	A
5112030000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112040000	-- Los demás			20		E	E	A
511130	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:							
5111301000	-- De lana			20		E	E	A
5111302000	-- De vicuña			20		E	E	A
5111303000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111304000	-- Los demás			20		E	E	A
511190	- Los demás:							
5111901000	-- De lana			20		E	E	A
5111902000	-- De vicuña			20		E	E	A
5111903000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111904000	-- Los demás			20		E	E	A
5111905000	-- Los demás			20		E	E	A
5112	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.							
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:							
511211	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2:							
5112111000	--- De lana			20		E	E	A
5112112000	--- De vicuña			20		E	E	A
5112113000	--- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112114000	--- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112115000	--- Los demás			20		E	E	A
5112116000	--- Los demás			20		E	E	A
5112117000	--- De lana			20		E	E	A
5112118000	--- De vicuña			20		E	E	A
5112119000	--- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112120000	--- Los demás			20		E	E	A
5112121000	--- Los demás			20		E	E	A
511220	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:							
5112201000	-- De lana			20		E	E	A
5112202000	-- De vicuña			20		E	E	A
5112203000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112204000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112205000	-- Los demás			20		E	E	A
511230	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:							
5112301000	-- De lana			20		E	E	A
5112302000	-- De vicuña			20		E	E	A
5112303000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112304000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112305000	-- Los demás			20		E	E	A
5112306000	-- Los demás			20		E	E	A
5112307000	-- De lana			20		E	E	A
5112308000	-- De vicuña			20		E	E	A
5112309000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112310000	-- Los demás			20		E	E	A
5112311000	-- Los demás			20		E	E	A
5112312000	-- De lana			20		E	E	A
5112313000	-- De vicuña			20		E	E	A
5112314000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112315000	-- Los demás			20		E	E	A
5112316000	-- Los demás			20		E	E	A
5112317000	-- De lana			20		E	E	A
5112318000	-- De vicuña			20		E	E	A
5112319000	-- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5112320000	-- Los demás			20		E	E	A
5113000000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia-108.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con fotografías o grabadas; tarjetas impresas con ilustraciones, adornos, aplicaciones o grabados; calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los sacos de calendario.					E	E	E
4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.					E	E	E
4911010000	-- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	20	20	20	15	B(5)	G(5)	B(5)
4911020000	-- Estampas, grabados y fotografías					E	E	E
4911990000	-- Los demás					E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia-105.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN							
5105	Hilados de lana o de pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).			10		E	E	A
5105100000	-- Lana cardada			10		E	E	A
5105200000	-- Lana peinada			10		E	E	A
5105291000	--- al ser peinada a granel			10		E	E	A
5105292000	--- Enrollados en bolas («lops»)»			10		E	E	A
5105293000	--- Los demás			10		E	E	A
5105310000	-- Pelo fino cardado o peinado:			10		E	E	A
5105391000	--- De cabra de Cachemira			10		E	E	A
5105392000	--- Los demás:			10		E	E	A
5105393000	---- De alpaca o de llama			10		E	E	A
5105394000	---- De vicuña			10		E	E	A
5105400000	-- Pelo grueso cardado o peinado			10		E	E	A
5106	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.							
5106100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	15		15		E	E	A
5106200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso							
5107	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.							
5107100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	15		15		E	E	A
5107200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso							
5108	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.							
5108100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	15		15		E	E	A
5108200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso							
5109	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.							
5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	15		15		E	E	A
5109200000	- Los demás							
5110000000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.							
5111	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.							
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:							
511111	-- De peso inferior o igual a 300 g/m2:							
5111111000	--- De lana			20		E	E	A
5111112000	--- De vicuña			20		E	E	A
5111113000	--- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111114000	--- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111115000	--- Los demás			20		E	E	A
5111116000	--- Los demás			20		E	E	A
5111117000	--- De lana			20		E	E	A
5111118000	--- De vicuña			20		E	E	A
5111119000	--- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111990000	--- Los demás			20		E	E	A
5111991000	--- Los demás			20		E	E	A
5111992000	--- De lana			20		E	E	A
5111993000	--- De vicuña			20		E	E	A
5111994000	--- De alpaca o de llama			20		E	E	A
5111995000	--- Los demás			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-107.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5211430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5211490000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5211510000	-- Estampados:							
5211520000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5211520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5211590000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5212	Los demás tejidos de algodón.							
5212100000	-- De peso inferior o igual a 200 g/m ² .							
5212100000	-- Estampados:							
5212120000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5212120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5212140000	-- Tejidos de distintos colores			20		E	E	A
5212140000	-- Estampados de distintos colores			20		E	E	A
5212150000	-- De peso superior a 200 g/m ² .							
52122210000	-- Crudos			20		E	E	A
52122220000	-- Blanqueados			20		E	E	A
52122230000	-- Teñidos			20		E	E	A
52122240000	-- Con hilados de distintos colores			20		E	E	A
52122250000	-- Estampados			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-114.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5310	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².							
5210110000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5210120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5210190000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5210210000	-- Blanqueados:							
5210220000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5210220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5210290000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5210310000	-- Tejidos			20		E	E	A
5210320000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5210320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5210390000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5210410000	-- Con hilados de distintos colores:							
5210420000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5210420000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5210490000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5210510000	-- Estampados:							
5210520000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5210520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5210590000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5211	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².							
5211110000	-- Crudos:							
5211120000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5211120000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5211190000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5211210000	-- Blanqueados:							
5211220000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5211220000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5211290000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5211310000	-- Tejidos:							
5211310000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5211320000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5211390000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5211410000	-- Con hilados de distintos colores:							
5211420000	-- De ligamento tafetán			20		E	E	A
5211420000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			20		E	E	A
5211490000	-- Los demás tejidos			20		E	E	A
5211490000	-- Tejidos de mezcla (cadenim)			20		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-113.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5311000000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales: tejidos de hilados de papel.			20		E	E	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia-116.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
53	LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES: HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.							
5303	Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las fibras).							
5303010000	-- Yute			10		E	E	B(5)
5303030000	-- Yute			10		E	E	A
5303090000	-- Las demás			10		E	E	A
5304	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).							
5304100000	-- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto			10		E	E	B(5)
5304900000	-- Los demás			10		E	E	A
5305	Coco, abacá (cáñamo de Manila [Musa textilis Nees]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).							
5305010000	-- De coco:							
5305110000	-- En bruto			10		E	E	A
5305190000	-- Los demás			10		E	E	A
5305210000	-- De abacá:							
5305290000	-- En bruto			10		E	E	B(5)
5305900000	-- Los demás			10		E	E	A
5306	Estados de lino.							
5306100000	-- Retorcidos o cableados			15		E	E	A
5306200000	-- Los demás			15		E	E	A
5307	Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.							
5307100000	-- Senillos			15		E	E	B(5)
5307200000	-- Retorcidos o cableados			15		E	E	B(5)
5308	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.							
5308100000	-- Hilados de coco			15		E	E	B(5)
5308200000	-- Hilados de cáñamo			15		E	E	B(5)
5308900000	-- Los demás			15		E	E	B(5)
5309	Estados de lino.							
5309100000	-- Crudos o blanqueados			20		E	E	A
5309190000	-- Los demás			20		E	E	A
5309210000	-- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:							
5309210000	-- Crudos o blanqueados			20		E	E	A
5309290000	-- Los demás			20		E	E	A
5310	Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.							
5310100000	-- Crudos			20		E	E	B(5)
5310900000	-- Los demás			20		E	E	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia-115.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
54	FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES							
5401	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.							
540110	-- De filamentos sintéticos:							
540110000	-- Los demás	15				E	E	A
540120	-- De filamentos artificiales:							
540120000	-- Hilo para la venta al por menor	15				E	E	A
540120000	-- Los demás	15				E	E	A
5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.							
540210	-- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:							
540210000	-- Los demás	5				E	E	A
540220	-- Hilados de alta tenacidad de poliésteres:							
540220000	-- Los demás	15				E	E	A
540230	-- Hilados de alta tenacidad de polipropileno:							
540230000	-- Los demás	15				E	E	A
540240	-- Hilados de alta tenacidad de otros polímeros:							
540240000	-- Los demás	15				E	E	A
540250	-- Hilados de baja tenacidad de nailon o demás poliamidas:							
540250000	-- Los demás	15				E	E	A
540260	-- Hilados de baja tenacidad de poliésteres:							
540260000	-- Los demás	15				E	E	A
540270	-- Hilados de baja tenacidad de polipropileno:							
540270000	-- Los demás	15				E	E	A
540280	-- Hilados de baja tenacidad de otros polímeros:							
540280000	-- Los demás	15				E	E	A
5403	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.							
540310	-- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540310000	-- Los demás hilados sencillos:	15				E	E	A
540320	-- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540320000	-- Los demás hilados sencillos:	15				E	E	A
540330	-- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540330000	-- Los demás hilados sencillos:	15				E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 117.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
54071	-- Crudos o blanqueados:							
540710000	-- De nailon o demás poliamidas:	5				E	E	A
540720	-- De poliésteres:							
540720000	-- Los demás	20				E	E	A
540730	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior a 120 vueltas por metro:							
540730000	-- Los demás	20				E	E	A
540740	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro:							
540740000	-- Los demás	20				E	E	A
5408	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.							
540810	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540810000	-- Los demás	20				E	E	A
540820	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540820000	-- Los demás	20				E	E	A
540830	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540830000	-- Los demás	20				E	E	A
540840	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540840000	-- Los demás	20				E	E	A
540850	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540850000	-- Los demás	20				E	E	A
540860	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540860000	-- Los demás	20				E	E	A
540870	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540870000	-- Los demás	20				E	E	A
540880	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540880000	-- Los demás	20				E	E	A
540890	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540890000	-- Los demás	20				E	E	A
540900	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540900000	-- Los demás	20				E	E	A
540910	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540910000	-- Los demás	20				E	E	A
540920	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540920000	-- Los demás	20				E	E	A
540930	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540930000	-- Los demás	20				E	E	A
540940	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540940000	-- Los demás	20				E	E	A
540950	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540950000	-- Los demás	20				E	E	A
540960	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540960000	-- Los demás	20				E	E	A
540970	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540970000	-- Los demás	20				E	E	A
540980	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540980000	-- Los demás	20				E	E	A
540990	-- Tejidos con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa:							
540990000	-- Los demás	20				E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 118.

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 119.

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 120.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5512	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras artificiales superior o igual al 85% en peso. - Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. - Crudos o blanqueados - Los demás			20		E	E	A
5512110000				20		E	E	A
5512190000				20		E	E	A
5512210000				20		E	E	A
5512290000				20		E	E	A
5512300000				20		E	E	A
5512310000				20		E	E	A
5512320000				20		E	E	A
5512330000				20		E	E	A
5512340000				20		E	E	A
5512350000				20		E	E	A
5512360000				20		E	E	A
5512370000				20		E	E	A
5512380000				20		E	E	A
5512390000				20		E	E	A
5512400000				20		E	E	A
5512410000				20		E	E	A
5512420000				20		E	E	A
5512430000				20		E	E	A
5512440000				20		E	E	A
5512450000				20		E	E	A
5512460000				20		E	E	A
5512470000				20		E	E	A
5512480000				20		E	E	A
5512490000				20		E	E	A
5512500000				20		E	E	A
5512510000				20		E	E	A
5512520000				20		E	E	A
5512530000				20		E	E	A
5512540000				20		E	E	A
5512550000				20		E	E	A
5512560000				20		E	E	A
5512570000				20		E	E	A
5512580000				20		E	E	A
5512590000				20		E	E	A
5512600000				20		E	E	A
5512610000				20		E	E	A
5512620000				20		E	E	A
5512630000				20		E	E	A
5512640000				20		E	E	A
5512650000				20		E	E	A
5512660000				20		E	E	A
5512670000				20		E	E	A
5512680000				20		E	E	A
5512690000				20		E	E	A
5512700000				20		E	E	A
5512710000				20		E	E	A
5512720000				20		E	E	A
5512730000				20		E	E	A
5512740000				20		E	E	A
5512750000				20		E	E	A
5512760000				20		E	E	A
5512770000				20		E	E	A
5512780000				20		E	E	A
5512790000				20		E	E	A
5512800000				20		E	E	A
5512810000				20		E	E	A
5512820000				20		E	E	A
5512830000				20		E	E	A
5512840000				20		E	E	A
5512850000				20		E	E	A
5512860000				20		E	E	A
5512870000				20		E	E	A
5512880000				20		E	E	A
5512890000				20		E	E	A
5512900000				20		E	E	A
5512910000				20		E	E	A
5512920000				20		E	E	A
5512930000				20		E	E	A
5512940000				20		E	E	A
5512950000				20		E	E	A
5512960000				20		E	E	A
5512970000				20		E	E	A
5512980000				20		E	E	A
5512990000				20		E	E	A
5513000000				20		E	E	A
5513010000				20		E	E	A
5513020000				20		E	E	A
5513030000				20		E	E	A
5513040000				20		E	E	A
5513050000				20		E	E	A
5513060000				20		E	E	A
5513070000				20		E	E	A
5513080000				20		E	E	A
5513090000				20		E	E	A
5513100000				20		E	E	A
5513110000				20		E	E	A
5513120000				20		E	E	A
5513130000				20		E	E	A
5513140000				20		E	E	A
5513150000				20		E	E	A
5513160000				20		E	E	A
5513170000				20		E	E	A
5513180000				20		E	E	A
5513190000				20		E	E	A
5513200000				20		E	E	A
5513210000				20		E	E	A
5513220000				20		E	E	A
5513230000				20		E	E	A
5513240000				20		E	E	A
5513250000				20		E	E	A
5513260000				20		E	E	A
5513270000				20		E	E	A
5513280000				20		E	E	A
5513290000				20		E	E	A
5513300000				20		E	E	A
5513310000				20		E	E	A
5513320000				20		E	E	A
5513330000				20		E	E	A
5513340000				20		E	E	A
5513350000				20		E	E	A
5513360000				20		E	E	A
5513370000				20		E	E	A
5513380000				20		E	E	A
5513390000				20		E	E	A
5513400000				20		E	E	A
5513410000				20		E	E	A
5513420000				20		E	E	A
5513430000				20		E	E	A
5513440000				20		E	E	A
5513450000				20		E	E	A
5513460000				20		E	E	A
5513470000				20		E	E	A
5513480000				20		E	E	A
5513490000				20		E	E	A
5513500000				20		E	E	A
5513510000				20		E	E	A
5513520000				20		E	E	A
5513530000				20		E	E	A
5513540000				20		E	E	A
5513550000				20		E	E	A
5513560000				20		E	E	A
5513570000				20		E	E	A
5513580000				20		E	E	A
5513590000				20		E	E	A
5513600000				20		E	E	A
5513610000				20		E	E	A
5513620000				20		E	E	A
5513630000				20		E	E	A
5513640000				20		E	E	A
5513650000				20		E	E	A
5513660000				20		E	E	A
5513670000				20		E	E	A
5513680000				20		E	E	A
5513690000				20		E	E	A
5513700000				20		E	E	A
5513710000				20		E	E	A
5513720000				20		E	E	A
5513730000				20		E	E	A
5513740000				20		E	E	A
5513750000				20		E	E	A
5513760000				20		E	E	A
5513770000				20		E	E	A
5513780000				20		E	E	A
5513790000				20		E	E	A
5513800000				20		E	E	A
5513810000				20		E	E	A
5513820000				20		E	E	A
5513830000				20		E	E	A
5513840000				20		E	E	A
5513850000				20		E	E	A
5513860000				20		E	E	A
5513870000				20		E	E	A
5513880000				20		E	E	A
5513890000				20		E	E	A
5513900000				20		E	E	A
5513910000				20		E	E	A
5513920000				20		E	E	A
5513930000				20		E	E	A
5513940000				20		E	E	A
5513950000				20		E	E	A
5513960000				20		E	E	A
5513970000				20		E	E	A
5513980000								

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
56	GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA							
5601	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.							
5601100000	- Compresas y limpiadores higiénicos, pañales, para bebés y artículos similares.				15	E	E	A
5601210000	- Guata, las demás artificiales de guata.				15	E	E	A
5601220000	-- De algodón.				15	E	E	A
5601290000	-- De fibras sintéticas o artificiales.				15	E	E	A
5601300000	-- Los demás.				15	E	E	A
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.							
5602100000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.				15	E	E	A
5602210000	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.				15	E	E	A
5602290000	-- De lana o pelo fino.				15	E	E	A
5602300000	-- Los demás.				15	E	E	A
5603	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.							
5603100000	-- De filamentos sintéticos o artificiales.				15	E	E	A
5603120000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ² .				15	E	E	A
5603130000	-- De peso superior a 25 g/m ² , pero inferior o igual a 70 g/m ² .				15	E	E	A
5603140000	-- De políster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m ² , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm.				15	E	E	A
5603190000	-- Los demás.				15	E	E	A
5603200000	-- De peso superior a 150 g/m ² .				15	E	E	A
5603910000	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ² .				15	E	E	A
5603920000	-- De peso superior a 25 g/m ² , pero inferior o igual a 70 g/m ² .				15	E	E	A
5603930000	-- De peso superior a 70 g/m ² , pero inferior o igual a 150 g/m ² .				15	E	E	A
5603940000	-- De peso superior a 150 g/m ² .				15	E	E	A
5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.							
5604100000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.				15	E	E	A
560420	- Hilos de alta elasticidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayon viscosa, impregnados o recubiertos.				15	E	E	A
5604201000	-- Con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos.				15	E	E	A
5604209000	-- Los demás.				15	E	E	A
560490	- Los demás.				15	E	E	A
5604901000	-- Imitaciones de catgut.				15	E	E	A
5604909000	-- Los demás.				15	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 125.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
57	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL.							
5701	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.							
5701100000	-- De lana o pelo fino.				20	E	E	A
5701900000	-- Las demás.				20	E	E	A
5702	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los focados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kilim» o «Kilim», «Schumack» o «Soumak», «Karamant» y alfombras similares, hechas a mano.							
5702100000	- Alfombras llamadas «Kilim» o «Kilim», «Schumack» o «Soumak», «Karamant» y alfombras similares, tejidas a mano.				20	E	E	A
5702200000	- Alfombras, a excepción de las de tipo «Kilim», «Schumack» o «Soumak».				20	E	E	A
5702300000	-- De lana o pelo fino.				20	E	E	A
5702390000	-- De las demás materias textiles.				20	E	E	A
5702410000	-- Los demás, aterciopelados, confeccionados.				20	E	E	A
5702420000	-- De lana o pelo fino.				20	E	E	A
5702490000	-- De las demás materias textiles.				20	E	E	A
5702510000	-- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.				20	E	E	A
5702520000	-- De lana o pelo fino.				20	E	E	A
5702590000	-- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados.				20	E	E	A
5702910000	-- De lana o pelo fino.				20	E	E	A
5702920000	-- De materia textil sintética o artificial.				20	E	E	A
5702990000	-- De las demás materias textiles.				20	E	E	A
5703	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.							
5703100000	- De lana o pelo fino.				20	E	E	A
5703200000	- De nailon o demás poliamidas.				20	E	E	A
5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.				20	E	E	A
5703900000	- De las demás materias textiles.				20	E	E	A
5704	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los focados, incluso confeccionados.							
5704100000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ² .				20	E	E	A
5704900000	- Los demás.				20	E	E	A
5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.							
5705100000	- De lana o pelo fino.				20	E	E	A
5705200000	- De algodón.				20	E	E	A
5705300000	- De las demás materias textiles.				20	E	E	A
5705900000	- De las demás materias textiles.				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 127.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
58	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES, TAPICERÍA; BASTAMERÍA; BORDADOS							
5801	Tejidos con bucles de tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto tapicaría.							
5801100000	- De lana o pelo fino.				20	E	E	A
5801210000	- De algodón.				20	E	E	A
5801220000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»).				20	E	E	A
5801230000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.				20	E	E	A
5801240000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (frazados).				20	E	E	A
5801250000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.				20	E	E	A
5801300000	- De fibras sintéticas o artificiales.				20	E	E	A
5801310000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.				20	E	E	A
5801320000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»).				20	E	E	A
5801330000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.				20	E	E	A
5801340000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (frazados).				20	E	E	A
5801350000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.				20	E	E	A
5801360000	-- Tejidos de chenilla.				20	E	E	A
5801900000	- De las demás materias textiles.				20	E	E	A
5802	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto tapicaría.							
5802100000	- De algodón.				20	E	E	A
5802190000	-- Los demás.				20	E	E	A
5802200000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.				20	E	E	A
5802300000	- Superficies textiles con mechón insertado.				20	E	E	A
5803	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.							
5803100000	- De algodón.				20	E	E	A
5803900000	- De las demás materias textiles.				20	E	E	A
5804	Encajes en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 68.02 ó 68.03.							
5804100000	- Tul, tul-robinol y tejidos de mallas anudadas.				20	E	E	A
5804200000	- Encajes fabricados a máquina.				20	E	E	A
5804290000	-- De fibras sintéticas o artificiales.				20	E	E	A
5804300000	- Encajes hechos a mano.				20	E	E	A
5805000000	Tapicería tejida a mano (bobelinas, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo, de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.							
5805100000	- Tapicerías hechas a mano.				20	E	E	A
5805200000	- Tapicerías tejidas a aguja.				20	E	E	A
5805900000	- De las demás materias textiles.				20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 126.

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 128.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
59	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL.							
5901	TELAS recubiertas de cola o materias similares, de los tipos utilizados para encuademación, cartónaje, estucheira o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerera.			20		E	E	A
5901100000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuademación, cartónaje, estucheira o usos similares							
5901900000	- Los demás							
5902	Neapas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta viscosidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayon			20		E	E	A
590210	- De nailon o demás poliamidas:							
5902101000	-- Cauchuladas			15		E	E	A
5902109000	-- Las demás			15		E	E	A
590220	- De poliésteres:			5		E	E	A
5902201000	-- Cauchuladas			15		E	E	A
5902209000	-- Las demás			15		E	E	A
5902900000	- Las demás							
5903	Tejas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.			20		E	E	A
5903100000	- Con nailon (o de rayon)			20		E	E	A
5903200000	- De poliésteres			20		E	E	A
5903300000	- De algodón			20		E	E	A
5903900000	- Las demás							
5904	Linoleso, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.			20		E	E	A
5904100000	- Linoleso			20		E	E	A
5904900000	- Los demás			5		E	E	A
5905000000	Revestimientos de materia textil para paredes.			20		E	E	A
5905100000	- Telas cauchuladas, excepto las de la partida 59.02.			20		E	E	A
5905100000	- Chapas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm			20		E	E	A
5905900000	- Los demás			20		E	E	A
5906300000	- De algodón			20		E	E	A
5906900000	- Las demás			20		E	E	A
5907000000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.			20		E	E	A
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación. Incluye limoncillos.							
5908010000	- Mechas			15		E	E	A
5908030000	- Mechas para lámparas			15		E	E	A
5908040000	- Mechas para hornillos			15		E	E	A
5908050000	- Mechas para velas o similares			15		E	E	A
5908060000	- Mechas para manguitos de incandescencia			15		E	E	A
5908070000	- Mechas para tejidos de punto tubulares			15		E	E	A
5908080000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908090000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908100000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908110000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908120000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908130000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908140000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908150000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908160000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908170000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908180000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908190000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908200000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908210000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908220000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908230000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908240000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908250000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908260000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908270000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908280000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908290000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908300000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908310000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908320000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908330000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908340000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908350000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908360000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908370000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908380000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908390000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908400000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908410000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908420000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908430000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908440000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908450000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908460000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908470000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908480000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908490000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908500000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908510000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908520000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908530000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908540000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908550000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908560000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908570000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908580000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908590000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908600000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908610000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908620000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908630000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908640000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908650000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908660000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908670000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908680000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908690000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908700000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908710000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908720000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908730000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908740000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908750000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908760000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908770000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908780000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908790000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908800000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908810000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908820000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908830000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908840000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908850000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908860000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908870000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908880000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908890000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908900000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908910000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908920000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908930000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908940000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908950000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908960000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908970000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908980000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5908990000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A
5909000000	- Mechas para otros usos			15		E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 130.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
5909200000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.			20		E	E	A
5909300000	- Las demás cintas:							
5909310000	-- De algodón:			5		E	E	A
5909310010	--- Hasta de 13 mm de ancho para la fabricación de cintas entintadas			20		E	E	A
5909310090	--- Las demás			5		E	E	A
5909320000	-- De fibras sintéticas o artificiales:			5		E	E	A
5909320010	--- Hasta de 41 mm de ancho para ser entintadas y acondicionadas para usos en máquinas de escribir y similares, de fibras sintéticas			20		E	E	A
5909320090	--- Las demás			20		E	E	A
5909330000	-- De las demás materias textiles:			20		E	E	A
5909330010	--- Cintas sin trama, de hilos o fibras paralelizadas y aglutinadas			20		E	E	A
5909330090	--- Las demás			20		E	E	A
5907	Echetas o recortados, de materia textil, en pieza, en hilos o recortados, sin bordar.							
5907100000	- Hilos			20		E	E	A
5907900000	- Los demás			20		E	E	A
5908	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.							
5908100000	- Trenzas en pieza			20		E	E	A
5908200000	- Los demás			20		E	E	A
5909000000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 59.05; de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni en otros capítulos.			20		E	E	A
5910	Bordados en pieza, tiras o motivos.			20		E	E	A
5910100000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado			20		E	E	A
5910900000	- Los demás bordados:			20		E	E	A
5910910000	-- De algodón			20		E	E	A
5910920000	-- De fibras sintéticas o artificiales			20		E	E	A
5910930000	-- De las demás materias textiles			20		E	E	A
5911000000	Productos textiles acotados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas							

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación	Categoría de Desgravación	Categoría de Desgravación
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO							
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.							
6101100000	-- De lana o pelo fino							
6101200000	-- De algodón							
6101300000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6101900000	-- De las demás materias textiles							
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.							
6102100000	-- De lana o pelo fino							
6102200000	-- De algodón							
6102300000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6102900000	-- De las demás materias textiles							
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y eshortos* (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.							
6103100000	-- Trajes (ambos o ternos):							
6103110000	-- De lana o pelo fino							
6103120000	-- De fibras sintéticas							
6103190000	-- De las demás materias textiles							
6103200000	-- Conjuntos:							
6103210000	-- De lana o pelo fino							
6103220000	-- De algodón							
6103230000	-- De fibras sintéticas							
6103290000	-- De las demás materias textiles							
6103300000	-- Trajes (ambos o ternos):							
6103310000	-- De lana o pelo fino							
6103320000	-- De algodón							
6103330000	-- De fibras sintéticas							
6103390000	-- De las demás materias textiles							
6103400000	-- Pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y eshortos*:							
6103410000	-- De lana o pelo fino							
6103420000	-- De algodón							
6103430000	-- De fibras sintéticas							
6103490000	-- De las demás materias textiles							
6104	Trajes sastró, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y eshortos* (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.							
6104100000	-- Trajes sastró:							
6104110000	-- De lana o pelo fino							
6104120000	-- De algodón							
6104130000	-- De fibras sintéticas							
6104190000	-- De las demás materias textiles							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 134.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación	Categoría de Desgravación	Categoría de Desgravación
6005900000	-- Los demás							
6006	Los demás tejidos de punto.							
6006100000	-- De lana o pelo fino							
6006200000	-- De algodón							
6006210000	-- Crudos o blanqueados							
6006220000	-- Teñidos							
6006230000	-- Con hilados de distintos colores							
6006240000	-- Sin hilados de distintos colores							
6006290000	-- De las demás materias textiles							
6006300000	-- De fibras sintéticas:							
6006310000	-- Crudos o blanqueados							
6006320000	-- Teñidos							
6006330000	-- Con hilados de distintos colores							
6006340000	-- Estampados							
6006400000	-- De fibras artificiales:							
6006410000	-- Crudos o blanqueados							
6006420000	-- Teñidos							
6006430000	-- Con hilados de distintos colores							
6006440000	-- Estampados							
6006900000	-- Los demás							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 133.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación	Categoría de Desgravación	Categoría de Desgravación
6107820000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6107830000	-- De las demás materias textiles							
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluido las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.							
6108100000	-- Combinaciones y enaguas:							
6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6108190000	-- De las demás materias textiles							
6108200000	-- Bragas (bombachas, calzones) (incluido las que no llegan hasta la cintura):							
6108210000	-- De algodón							
6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6108230000	-- De las demás materias textiles							
6108300000	-- Camisones y pijamas:							
6108310000	-- De algodón							
6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6108330000	-- De las demás materias textiles							
6108900000	-- Los demás:							
6108910000	-- De algodón							
6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6108930000	-- De las demás materias textiles							
6109	«Shirts» y camisetas interiores, de punto.							
6109100000	-- De las demás materias textiles							
6109200000	-- De las demás materias textiles							
6110	Súteres (jerséis), «pullovers», cardigans, chalecos y artículos similares, de punto.							
6110100000	-- De lana o pelo fino:							
6110110000	-- De algodón							
6110120000	-- De fibra de Cachemira							
6110190000	-- Los demás							
6110200000	-- De algodón							
6110300000	-- De fibras sintéticas o artificiales:							
6110310000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6110390000	-- De las demás materias textiles							
6110900000	-- De las demás materias textiles							
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.							
6111100000	-- De lana o pelo fino							
6111200000	-- De algodón							
6111300000	-- De fibras sintéticas							
6111900000	-- De las demás materias textiles							
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overalls) y conjuntos de esquí y banadores, de punto.							
6112100000	-- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales):							
6112110000	-- De algodón							
6112120000	-- De fibras sintéticas							
6112190000	-- De las demás materias textiles							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 136.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación	Categoría de Desgravación	Categoría de Desgravación
6104210000	-- De lana o pelo fino							
6104220000	-- De algodón							
6104230000	-- De fibras sintéticas							
6104290000	-- De las demás materias textiles							
6104300000	-- Chaquetas (sacos):							
6104310000	-- De lana o pelo fino							
6104320000	-- De algodón							
6104330000	-- De fibras sintéticas							
6104390000	-- De las demás materias textiles							
6104400000	-- Vestidos:							
6104410000	-- De lana o pelo fino							
6104420000	-- De algodón							
6104430000	-- De fibras sintéticas							
6104440000	-- De las demás materias textiles							
6104490000	-- Faldas y faldas pantalón:							
6104500000	-- De lana o pelo fino							
6104510000	-- De algodón							
6104520000	-- De fibras sintéticas							
6104530000	-- De las demás materias textiles							
6104590000	-- Pantalones largos, pantalones con pelo, pantalones cortos (calzones) y eshortos:							
6104600000	-- De lana o pelo fino							
6104610000	-- De algodón							
6104620000	-- De fibras sintéticas							
6104630000	-- De las demás materias textiles							
6104690000	-- De las demás materias textiles							
6105	Camisas de punto para hombres o niños.							
6105100000	-- De algodón							
6105200000	-- De fibras sintéticas o artificiales:							
6105210000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6105290000	-- De las demás materias textiles							
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.							
6106100000	-- De algodón							
6106200000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6106300000	-- De las demás materias textiles							
6106900000	-- De las demás materias textiles							
6107	Camisones y pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niñas.							
6107100000	-- Camisones y pijamas:							
6107110000	-- De algodón							
6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6107190000	-- De las demás materias textiles							
6107200000	-- Camisones y pijamas:							
6107210000	-- De algodón							
6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales							
6107230000	-- De las demás materias textiles							
6107290000	-- Los demás:							
6107900000	-- De algodón							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 135.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6117909000	-- Las demás			20			20	E	E	A

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6112200000	- Menos (overdies) y conjuntos de aguijones para bombas o niños.			20			20	E	E	A
6112310000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6112390000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6112410000	- Bañadores para mujeres o niñas:			20			20	E	E	A
6112490000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6113000000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6114	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03.59.06 ó 59.07.									
6114000000	- Las demás prendas de vestir, de punto.			20			20	E	E	A
6114200000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6114300000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6114400000	-- De fibras sintéticas o artificiales			20			20	E	E	A
6114800000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6115	Calzas, «panty-medias», leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcería, incluso para vérices, de punto.									
6115110000	- Calzas, «panty-medias» y leotardos:			20			20	E	E	A
6115120000	-- De fibras sintéticas de tulo inferior a 67 decitex por hilo sencillo			20			20	E	E	A
6115190000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6115200000	- Medias de mujer, de tulo inferior a 67 decitex por hilo sencillo:			20			20	E	E	A
6115210000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6115290000	-- De las demás			20			20	E	E	A
6115910000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6115920000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6115930000	-- De fibras sintéticas:			20			20	E	E	A
6115931000	-- Medias para vérices:			20			20	E	E	A
6115932000	-- Medias para vérices:			20			20	E	E	A
6115933000	-- Medias para vérices:			20			20	E	E	A
6115939000	-- Las demás medias			20			20	E	E	A
6115990000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6116	Guaños, mitones y manoplas, de punto.									
6116100000	- Impugnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho			20			20	E	E	A
6116910000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6116920000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6116930000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6116990000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.									
6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:			20			20	E	E	A
6117200000	- Corbatas y lazos similares			20			20	E	E	A
6117300000	- Botones, complementos (accesorios) de vestir:			20			20	E	E	A
6117400000	-- Botones, botelinas			20			20	E	E	A
6117500000	-- Los demás			20			20	E	E	A
611790	- Pafes:			20			20	E	E	A
6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales			20			20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 137.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO									
6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.09.									
6201100000	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			20			20	E	E	A
6201120000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales			20			20	E	E	A
6201190000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6201910000	-- Los demás:			20			20	E	E	A
6201911000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6201920000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales			20			20	E	E	A
6201990000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6202	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.09.									
6202100000	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			20			20	E	E	A
6202120000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales			20			20	E	E	A
6202190000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6202910000	-- Los demás:			20			20	E	E	A
6202911000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6202920000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales			20			20	E	E	A
6202990000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6203	Trajes (ambos o lemos):									
6203100000	- Trajes (ambos o lemos):			20			20	E	E	A
6203120000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6203190000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6203210000	- Conjuntos:			20			20	E	E	A
6203220000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6203230000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6203240000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6203310000	- Chaquetas (sacos):			20			20	E	E	A
6203320000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6203330000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6203331000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6203332000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6203333000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6203390000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6203410000	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y eshortis:			20			20	E	E	A
6203420000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6203430000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6203490000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 138.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6204	Trajes sastrer, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), para mujeres o niños.			20			20	E	E	A
6204100000	- Trajes sastrer:			20			20	E	E	A
6204110000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6204130000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6204190000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6204200000	- Conjuntos:			20			20	E	E	A
6204210000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6204220000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6204230000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6204290000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6204300000	- Chaquetas (sacos):			20			20	E	E	A
6204310000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6204320000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6204330000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6204390000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6204400000	- Vestidos:			20			20	E	E	A
6204410000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6204420000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6204430000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6204440000	-- De fibras artificiales			20			20	E	E	A
6204490000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6204500000	- Faldas y faldas pantalón:			20			20	E	E	A
6204510000	-- De lana o pelo fino			20			20	E	E	A
6204520000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6204530000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6204590000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6204600000	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts»:			20			20	E	E	A
6204610000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6204620000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6204630000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6204690000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6205	Camisas para hombres o niños.									
6205100000	- Camisas:			20			20	E	E	A
6205110000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6205120000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6205190000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6206	Camisas para mujeres o niñas.									
6206100000	- Camisas:			20			20	E	E	A
6206110000	-- De algodón			20			20	E	E	A
6206120000	-- De fibras sintéticas			20			20	E	E	A
6206190000	-- De las demás materias textiles			20			20	E	E	A
6206300000	- De las demás materias textiles			20	</					

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6207	Camisetas interiores, calcancillos (incluidos los largos y los «slips»), camisones, pijamas, abornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.							
6207110000	-- De algodón					E	E	A
6207190000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6207210000	-- Camisones y pijamas					E	E	A
6207220000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6207230000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6207290000	-- Los demás:					E	E	A
6207910000	-- De algodón					E	E	A
6207920000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6207990000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6208	Camisetas interiores, combinaciones, anaguis, bragas (bombachas, pijamas, satos de cama, abornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.							
6208110000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6208190000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6208210000	-- De algodón					E	E	A
6208220000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6208290000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6208910000	-- De algodón					E	E	A
6208920000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6208990000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6209	Pendos y complementos (accesorios) de vestir, para bebés.							
6209100000	-- De algodón					E	E	A
6209200000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6209900000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.							
6210100000	-- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03					E	E	A
6210200000	-- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19					E	E	A
6210300000	-- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19					E	E	A
6210400000	-- Las demás prendas de vestir para hombres o niños					E	E	A
6210500000	-- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas					E	E	A
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.							
6211100000	-- Bañadores:					E	E	A
6211120000	-- Para hombres o niños					E	E	A
6211200000	-- Para mujeres o niñas					E	E	A
6211200000	-- Monos (overoles) y conjuntos de esquí					E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 141.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
63	LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDAS DE PUNTO; PRENDAS DE PUNTO PARA MUJERES O NIÑAS							
6301	Mantas.							
6301100000	-- Mantas eléctricas					E	E	A
6301200000	-- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas):					E	E	A
6301210000	-- De lana					E	E	A
6301220000	-- De pelo de vicuña					E	E	A
6301290000	-- Las demás					E	E	A
6301300000	-- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)					E	E	A
6301400000	-- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)					E	E	A
6301900000	-- Las demás mantas					E	E	A
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.							
6302100000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6302100000	-- Las demás					E	E	A
6302100000	-- Las demás ropas de cama, estampadas:					E	E	A
6302210000	-- De algodón					E	E	A
6302220000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6302290000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6302300000	-- Las demás ropas de cama:					E	E	A
6302310000	-- De algodón					E	E	A
6302320000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6302390000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6302400000	-- Ropa de cama:					E	E	A
6302410000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6302490000	-- Las demás					E	E	A
6302510000	-- Las demás ropas de mesa:					E	E	A
6302520000	-- De algodón					E	E	A
6302530000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6302590000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6302600000	-- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo caaila, de algodón					E	E	A
6302610000	-- Las demás:					E	E	A
6302620000	-- De algodón					E	E	A
6302630000	-- De las fibras sintéticas o artificiales					E	E	A
6302690000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6303	Visillos y cortinas; guardamuebles y rodapiés de cama.							
6303100000	-- De punto:					E	E	A
6303120000	-- De algodón					E	E	A
6303190000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6303900000	-- Los demás:					E	E	A
6303910000	-- De algodón					E	E	A
6303920000	-- De las fibras sintéticas					E	E	A
6303990000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6304	Los demás artículos de papelería, excepto los de la partida 94.04.							
6304100000	-- Colchas:					E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 143.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6211310000	-- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:					E	E	A
6211320000	-- De lana o pelo fino					E	E	A
6211330000	-- De algodón					E	E	A
6211390000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6211410000	-- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:					E	E	A
6211420000	-- De lana o pelo fino					E	E	A
6211430000	-- De algodón					E	E	A
6211490000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.							
6212100000	-- Sostenes (corpiños)					E	E	A
6212200000	-- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)					E	E	A
6212300000	-- Fajas sosten (fajas corpiño)					E	E	A
6212900000	-- Los demás					E	E	A
6213	Pantuflos de bolsillo.							
6213100000	-- De seda o despendidos de seda					E	E	A
6213200000	-- De algodón					E	E	A
6213900000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, veios y artículos similares.							
6214100000	-- De seda o despendidos de seda					E	E	A
6214200000	-- De lana o pelo fino					E	E	A
6214300000	-- De fibras sintéticas					E	E	A
6214400000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6215	Corbatas y lazos similares.							
6215100000	-- De seda o despendidos de seda					E	E	A
6215200000	-- De lana o pelo fino					E	E	A
6215900000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
621600	Guantes, mitones y manoplas.							
6216010000	-- Especiales para la protección de trabajadores					E	E	A
6216090000	-- Los demás					E	E	A
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto las de la partida 92.12.							
6217100000	-- Complementos (accesorios) de vestir					E	E	A
6217900000	-- Partes					E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 142.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6304110000	-- De punto					E	E	A
6304190000	-- Las demás					E	E	A
6304910000	-- Los demás:					E	E	A
6304920000	-- De punto					E	E	A
6304930000	-- De algodón, excepto de punto					E	E	A
6304990000	-- De las demás materias textiles, excepto de punto					E	E	A
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.							
630510	-- De yute o demás fibras textiles del tipo de la partida 53.03:					E	E	C(10)
6305100000	-- De yute					E	E	C(10)
6305190000	-- Los demás					E	E	A
6305200000	-- De algodón					E	E	A
6305300000	-- De las fibras sintéticas o artificiales:					E	E	C(10)
6305310000	-- De polipropileno					E	E	C(10)
6305320000	-- De polipropileno					E	E	C(10)
6305390000	-- Los demás					E	E	C(10)
630590	-- De las demás materias textiles:					E	E	C(10)
6305910000	-- De pita (cabuya, fique)					E	E	C(10)
6305990000	-- Las demás					E	E	C(10)
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, artículos de toldos de cualquier clase.							
6306110000	-- De algodón					E	E	A
6306120000	-- De las fibras sintéticas					E	E	A
6306190000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6306210000	-- Tiendas (carpas):					E	E	A
6306220000	-- De algodón					E	E	A
6306290000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6306310000	-- De las fibras sintéticas					E	E	A
6306390000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6306410000	-- De algodón					E	E	A
6306490000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6306910000	-- Los demás:					E	E	A
6306990000	-- De las demás materias textiles					E	E	A
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.							
6307100000	-- Patrones para tejer o lavar (bojetas, patos rejilla), fanelas y artículos similares para tejidos					E	E	A
6307200000	-- Cinturones y cintas					E	E	A
630760	-- Los demás:					E	E	A
6307910000	-- Patrones de prendas de vestir					E	E	A
6307920000	-- Cinturones de seguridad					E	E	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 144.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
64	CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS							
6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	20	20	20		C(10)	G60	C(10)
6401910000	- Los demás calzados							
6401920000	- Con puntera metálica de protección	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
6401930000	- Que cubren el tobillo sin cubrir la rodilla	20	20	20		E	G60	E
6401990000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.							
6402120000	- Calzado de deporte	20	20	20		A	A	A
6402190000	- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6402200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	G60	C(10)
6402300000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por leonets (espigas)	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6402310000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6402320000	- Que cubren el tobillo	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
6402390000	- Los demás	20	20	20		E	E	E
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.							
6403120000	- Calzado de deporte	20	20	20		A	A	A
6403190000	- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6403200000	- Los demás	20	20	20		E	E	E
6403210000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6403220000	- Hecho en piel o plátano de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	20	20	20		E	E	E
6403230000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20	20	20		E	E	E
6403240000	- Que cubren el tobillo	20	20	20		E	E	E
6403250000	- Los demás	20	20	20		E	E	E
6403290000	- Los demás calzados	20	20	20		E	E	E
6403390000	- Los demás	20	20	20		E	E	E
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de material textil.							
6404110000	- Calzado con suela de caucho o plástico	20	20	20		A	A	A
6404120000	- Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, entresuado, y calzados similares	20	20	20		E	E	E
6404130000	- Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	20	20	20		E	E	E
6404190000	- Los demás	20	20	20		E	E	E
6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	20	20	20		E	E	E
6405	Los demás calzados.							
6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	20	20	20		E	E	E
6405200000	- Con la parte superior de material textil	20	20	20		E	E	E
6405900000	- Los demás	20	20	20		E	E	E

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 146

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6307903000	- Mascantías de protección	20	20	20		E	E	A
6307909000	- Los demás	20	20	20		E	E	A
6309000000	Juegos constituidos por piezas de tejido o hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordadas o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por mayor.							
6310	Artes textiles.							
6310100000	- Tejidos: cordones, cuerdas y cordajes, de materia textil, en despedidos o en artículos inservibles.	20	20	20		E	E	A
6310900000	- Los demás	20	20	20		E	E	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 145

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
65	SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES							
6501000000	- Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) cilíndricos aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	15	15	15		A	A	A
6502	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.							
6502010000	- De paja, toquilla o de paja mozoza	15	15	15		A	A	A
6502090000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
6503000000	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
6504000000	Sombreros y demás tocados, incluidos guarnecidos por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.							
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	20	20	20		B(5)	A	B(5)
6505100000	- Redecillas para el cabello	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6505900000	- Los demás	20	20	20		B(5)	A	B(5)
6506	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.							
6506100000	- Cascos de seguridad	20	20	20		A	A	A
6506910000	- De cuero o plástico	20	20	20		B(5)	A	B(5)
6506920000	- De pedería natural	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6506930000	- De las demás materias	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbillos), para sombreros y demás tocados.	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 148

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las plantillas distintas de la suela), plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.							
6406100000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	15	15	15		E	E	E
6406200000	- Suelas y tacones (tacons), de caucho o plástico	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
6406910000	- Los demás	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
6406920000	- Plantillas					E	E	E
6406930000	- Los demás					E	E	E

Anexo 3.04 - Lista de Colombia - 147

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES							
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles todo y artículos similares).							
6601100000	-- Los demás:	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
6601100000	-- Con asil o mango telescópico	20	20	20	20	A	A	A
6601200000	-- De plástico	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
6602000000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	20	20	20	15	C(10)	C(10)	C(10)
6603	Partes, quitaesoles y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.							
6603100000	-- Puños y pomos	15	15	15	15	A	A	A
6603200000	-- Monturas ensambladas, incluso con el asil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	15	15	15	15	A	A	A
6603900000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 149

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
66	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA, MATERIAS ANALOGAS							
6601000000	Arquitectos, encimados (frescos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	15	15	15	15	A	A	A
6602	Piedras de tallo o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soportes, gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), colonnados artificialmente.							
6602100000	-- Losas, cubos, dadas y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda ser plana, en bloques, en pedruzcos, en granulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.							
6602200000	-- Las demás piedras de tallo o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6602210000	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6602220000	-- Las demás piedras calizas	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6602230000	-- Granito	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6602290000	-- Las demás piedras	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6602900000	-- Los demás:	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6602910000	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6602920000	-- Las demás piedras calizas	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6602930000	-- Las demás piedras	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6603000000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	15	15	15	15	A	A	A
6604100000	Mueles y artículos similares, sin basidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.							
6604100000	-- Mueles para moler o desfibrar	15	15	15	15	A	A	A
6604200000	-- Las demás mueles y artículos similares:	15	15	15	15	A	A	A
6604210000	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	15	15	15	15	A	A	A
6604220000	-- De otros abrasivos aglomerados o de cerámica	15	15	15	15	A	A	A
6604230000	-- De piedras naturales	15	15	15	15	A	A	A
6604300000	-- Piedras de afilar o pulir a mano	15	15	15	15	A	A	A
6605	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte sólido o unidos de otra forma.							
6605100000	-- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6605200000	-- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6605300000	-- Con soporte de otras materias	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6606	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezzetas y manufacturas de materiales minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 68.							

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 151

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
67	PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO							
6701000000	Piel y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, productos de la partida 05.05 y los calones y astiles de plumas, trabajados.	15	15	15	15	A	A	A
6702	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos decorativos con flores, follaje o frutos, artificiales.							
6702100000	-- De plástico	20	20	20	20	A	A	A
6702200000	-- De las demás materias	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
6703000000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos.	15	15	15	15	A	A	A
6704	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, expresadas ni comprendidas en otra parte.							
6704100000	-- De materias textiles sintéticas:							
6704110000	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	20	20	20	20	A	A	A
6704120000	-- Las demás	20	20	20	20	A	A	A
6704200000	-- De cabello	20	20	20	20	A	A	A
6704300000	-- De las demás materias	20	20	20	20	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 150

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6806100000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezzetas entre sí, en masa, hechas o enrolladas.	15	15	15	15	A	A	A
6806200000	-- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	10	10	10	10	A	A	A
6807	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: paz de petróleo, breal).							
6807100000	-- En rollos	15	15	15	15	A	A	A
6807900000	-- Las demás	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
6808000000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquetas o partículas, o de aserrín o mezzetas de madera, aglomerados con cemento, yeso o mortero de yeso fraguado o de preparaciones a base de yeso fraguado.							
6809100000	-- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6809100000	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	15	15	15	15	A	A	A
6809900000	-- Las demás	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6810	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.							
6810100000	-- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6810100000	-- Bloques y ladrillos para la construcción	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6810190000	-- Las demás manufacturas:	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6810910000	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6810990000	-- Las demás	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
6811	Manufacturas de amiantocemento, celulosamento o similares.							
6811100000	-- Placas onduladas	15	15	15	15	E	E	E
6811200000	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	15	15	15	15	E	E	E
6811300000	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	15	15	15	E	E	E
6811900000	-- Las demás manufacturas	15	15	15	15	E	E	E
6812	Amianto (asbesto) en fibras trabajadas; mezzetas a base de amianto o mezzetas o de amianto (por ejemplo: hilados, ligeros, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzados, jantes), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.							
6812500000	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzados y sombreros y demás tocados	15	15	15	15	A	A	A
6812600000	-- Papel, cartón y feltro	15	15	15	15	A	A	A
6812700000	-- Hojas de amianto y alabómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas	15	15	15	15	A	A	A
681290	-- Las demás:							
6812920000	-- Amianto en fibras trabajadas; mezzetas a base de amianto o a base de hilado y carbón de magnesio	5	5	5	5	A	A	A
6812930000	-- Hilados	15	15	15	15	A	A	A
6812940000	-- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	15	15	15	15	A	A	A
6812950000	-- Tejidos, incluso de punto	15	15	15	15	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 152

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
69	PRODUCTOS CERÁMICOS									
690100000	Ladrillos, baldosas y demás piezas cerámicas de barinas silíceas félicas (por ejemplo: «Kieslighter», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	15	15	15				A	A	A
6902	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas félicas o de tierras silíceas análogas.	15	15	15				A	A	A
690210000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u CaO ₂ (óxido cromado)									
690220000	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de sílice (SiO ₂) superior al 50% en peso									
690230000	- Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso	15	15	15				A	A	A
690240000	- Los demás	15	15	15				A	A	A
6903	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas félicas o de tierras silíceas análogas.	15	15	15				A	A	A
690310	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:									
690310100	-- Retortas y crisoles	5	5	5				A	A	A
690310200	-- Los demás	15	15	15				A	A	A
690320	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso:									
690320100	-- Retortas y crisoles	5	5	5				A	A	A
690320200	-- Los demás	15	15	15				A	A	A
690330	- Los demás	5	5	5				A	A	A
690330100	-- Retortas y crisoles	5	5	5				A	A	A
690330200	-- Los demás	15	15	15				A	A	A
6904	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
690410000	- Ladrillos de construcción	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
690420000	- Los demás	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
6905	Tegs, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos para construcción.	15	15	15						
690510000	- Tegs	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
690520000	- Los demás	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
690600000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
6907	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con esparto.	15	15	15						
690710000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
690720000	- Los demás	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia-154.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS									
7001	Desperdicios y desechos de vidrio, vidrio en masa.	5	5	5				A	A	A
700100100	- Vidrio en masa	10	10	10				A	A	A
700100300	- Bajas, varillas o tubos, sin trabajar.	5	5	5				A	A	A
7002	Vidrio en botas (excepto las microesteras de la partida 70.18), en hojas, varillas o tubos, sin trabajar.	5	5	5				A	A	A
700210000	- Botas y varillas	5	5	5				A	A	A
700220000	- Tubos	5	5	5				A	A	A
700230000	- De cuarzo o demás silíceas fundidos	5	5	5				A	A	A
700232000	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	5	5	5				A	A	A
700239000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
7003	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflejante, pero sin trabajar de otro modo.	10	10	10				A	A	A
700312	- Capas y hojas, sin armar	10	10	10				A	A	A
700312100	-- Capas y hojas, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflejante	10	10	10				A	A	A
700312200	-- Esfritadas, onduladas, estampadas o similares	10	10	10				A	A	A
700319	-- Las demás:	10	10	10				A	A	A
700319100	-- Esfritadas, onduladas, estampadas o similares	10	10	10				A	A	A
700319200	-- Esfritadas, onduladas, estampadas o similares	10	10	10				A	A	A
700320000	- Placas y hojas, armadas	10	10	10				A	A	A
700330000	- Perfiles	15	15	15				A	A	A
7004	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflejante, pero sin trabajar de otro modo.	15	15	15				A	A	A
700420000	- Vidrio colado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflejante	15	15	15				A	A	A
700430000	- Los demás vidrios	15	15	15				A	A	A
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflejante, pero sin trabajar de otro modo.	15	15	15				A	A	A
700510000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflejante	15	15	15				A	A	A
700520000	- Los demás vidrios sin armar	15	15	15				A	A	A
70052100	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:									
700521100	--- De espesor inferior o igual a 6 mm	5	5	5				A	A	A
700521200	--- De espesor superior a 6 mm	15	15	15				A	A	A
700521300	--- Las demás	15	15	15				A	A	A
700529	-- Las demás:	15	15	15				A	A	A
700529100	-- De espesor inferior o igual a 6 mm	15	15	15				A	A	A
700529200	-- De espesor superior a 6 mm	15	15	15				A	A	A
700529300	-- Las demás	15	15	15				A	A	A
700600000	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, tallado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	10	10	10				A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-156.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
681200000	-- Lijas y empuñaduras	15	15	15				A	A	A
681200100	-- Las demás	15	15	15				A	A	A
6813	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de fricción, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
681310000	- Guarniciones para frenos	15	15	15				A	A	A
681390000	- Las demás	15	15	15				A	A	A
6814	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materiales.	5	5	5				A	A	A
681410000	- Hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	5	5				A	A	A
681490000	- Las demás	5	5	5				A	A	A
6815	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.	15	15	15				A	A	A
681510000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	15	15	15				A	A	A
681520000	- Manufacturas de turba	15	15	15				A	A	A
681590000	- Las demás manufacturas	15	15	15				A	A	A
681591000	-- Que contengan magnesia, doblimita o zirconita	15	15	15				A	A	A
681592000	-- Las demás	15	15	15				A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-153.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimento-telón o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con esparto.	15	15	15				C(10)	C(10)	C(10)
690810000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	15	15				C(10)	C(10)	C(10)
690820000	- Los demás	15	15	15				C(10)	C(10)	C(10)
6909	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cánteros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.	15	15	15				A	A	A
690910000	- Aparatos y artículos, para usos químicos o demás usos técnicos:	15	15	15				A	A	A
690911000	-- De porcelana	15	15	15				A	A	A
690912000	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	15	15	15				A	A	A
690919000	-- Los demás	15	15	15				A	A	A
690920000	- Los demás	15	15	15				A	A	A
6910	Fregaderos (placas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeros, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.	15	15	15				A	A	A
691010000	- De porcelana	15	15	15				C(10)	C(10)	C(10)
691090000	- Los demás	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.	20	20	20				A	A	A
691110000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	20	20	20				B(5)	B(5)	B(5)
691120000	- Los demás	20	20	20				B(5)	B(5)	B(5)
691200000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de esmalte.	20	20	20				A	A	A
6913	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	20	20	20				B(5)	B(5)	B(5)
691310000	- De porcelana	20	20	20				B(5)	B(5)	B(5)
691390000	- Los demás	20	20	20				B(5)	B(5)	B(5)
6914	Las demás manufacturas de cerámica.	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
691410000	- De porcelana	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)
691490000	- Las demás	15	15	15				B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia-155.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.							
7007110000	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7007150000	-- Los demás	15	15	15	10	B(5)	B(5)	B(5)
7007210000	-- Vidrio contrachapado: -- Los demás	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7007290000	-- Vidrio laminado y otros que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	15	15	15		A	A	A
7008000000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	15	15	15		A	A	A
7009100000	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7009910000	-- Los demás:	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7009920000	-- Sin enmarcar	15	15	15		E	G80	E
7010	Bombonas (dampjuans), botellas, frascos, locales, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, locales para conservas, de vidrio, tapones, y demás dispositivos de cierre, de vidrio.							
7010100000	-- Ampollas	15	15	15		A	A	A
7010200000	-- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	15	15	15		A	A	A
7010900000	-- Los demás:	15	15	15		B(5)	G60	B(5)
7010901000	-- De capacidad superior a 1 l	15	15	15	10	B(5)	G60	B(5)
7010902000	-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l	15	15	15	10	B(5)	G60	B(5)
7010903000	-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l	15	15	15	10	B(5)	G60	B(5)
7010904000	-- De capacidad inferior o igual a 0.15 l	15	15	15	10	B(5)	G60	B(5)
7011	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.							
7011100000	-- Envolturas tubulares	15	15	15		A	A	A
7011200000	-- Para tubos catódicos	5	5	5		A	A	A
7011900000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
7012000000	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	5	5	5		A	A	A
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 y 70.18.							
7013100000	-- Artículos de vitrocerámica	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
7013200000	-- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarras), excepto los de vitrocerámica	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
7013210000	-- Preparada a plomo	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
7013290000	-- Los demás	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
7013310000	-- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica	20	20	20		A	A	A
7013320000	-- De cristal al plomo	20	20	20		A	A	A
7013320000	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	20	20	20		A	A	A
7013390000	-- Los demás	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 157.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7019310000	-- Velas, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin beber	15	15	15		A	A	A
7019320000	-- «Mats»	15	15	15		A	A	A
7019390000	-- Velos	15	15	15		A	A	A
7019400000	-- Tejidos de «rovingas»	15	15	15		A	A	A
7019510000	-- Los demás tejidos:	15	15	15		A	A	A
7019520000	-- De anchura superior o igual a 30 cm	15	15	15		A	A	A
7019520000	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento telaán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo servicio	15	15	15		A	A	A
7019590000	-- Los demás:	5	5	5		A	A	A
7019590010	-- Materia ligera de fibra de vidrio impregnada de resina fenólica, con una fibra como de 7 x 7, por pulgada cuadrada	15	15	15		A	A	A
7019590090	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
701990	-- Los demás:	15	15	15		A	A	A
7019901000	-- Lana de vidrio a granel o en copos	15	15	15		A	A	A
7019909000	-- Las demás:	5	5	5		A	A	A
7019909010	-- Bolsas filtrantes	15	15	15		A	A	A
7019909090	-- Las demás	15	15	15		A	A	A
7020000000	Las demás manufacturas de vidrio.	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 158.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7013910000	-- Los demás artículos:	20	20	20		A	A	A
7013930000	-- De cristal al plomo	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
7014000000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7015	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.							
7015100000	-- Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o segmentados (caquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de lentes	10	10	10		A	A	A
7015100000	-- Cristales correctores para gafas (anteojos)	5	5	5		A	A	A
7015100000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7016	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.							
7016100000	-- Vidrios multicelulares o multicelulares, de vidrio, incluso con soporte para mosaicos o decoraciones similares	5	5	5		A	A	A
701690	-- Los demás:	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
7016901000	-- Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros)	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7016902000	-- Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7017	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.							
7017100000	-- De cuarzo o demás silicatos fundidos	15	15	15		A	A	A
7017200000	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	15	15		A	A	A
7017900000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
7018	Los demás artículos, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o manufacturas, excepto las bisuterías, opes de vidrio, excepto los de perlas; estatuetas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microscopios de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.							
7018100000	-- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	5	5	5		A	A	A
7018200000	-- Microscopios de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	15	15	15		A	A	A
7018900000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
7019	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos, tejidos cortados).							
7019100000	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm.	10	10	10		A	A	A
7019120000	-- «Rovings»	10	10	10		A	A	A
7019190000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 158.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
71	PERLAS FINAS (NATURALES O CULTIVADAS), PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS: BISUTERÍA.							
7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engazar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.							
7101100000	-- Perlas finas (naturales)	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
7101200000	-- Perlas cultivadas:	10	10	10		A	A	A
7101210000	-- En bruto	10	10	10		A	A	A
7101220000	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10	10	10		A	A	A
7102	Industriales:							
7102100000	-- No industriales:	5	5	5		A	A	A
7102200000	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	5	5		A	A	A
7102300000	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10	10	10		A	A	A
7102390000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
7103	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.							
710310	-- En bruto o simplemente aserrados o desbastados:							
7103101000	-- Esmeraldas	10	10	10		A	A	A
7103109000	-- Las demás	10	10	10		A	A	A
710391	-- Trabajadas de otro modo:							
7103911000	-- Rubies, zafiros y esmeraldas:	15	15	15		A	A	A
7103912000	-- Esmeraldas	15	15	15		A	A	A
7103990000	-- Las demás	15	15	15		A	A	A
7104	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.							
7104100000	-- Cuarzo piezoelectrico	5	5	5		A	A	A
7104200000	-- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	5	5		A	A	A
7104900000	-- Las demás	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
7105	Pulvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.							
7105100000	-- De diamante	10	10	10		A	A	A
7105900000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7106	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.							
7106100000	-- Las demás:	10	10	10		A	A	A
710691	-- En bruto:	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia - 160.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7210610000	Revestidos de aluminio:					E	E	E
7210690000	-- Los demás					E	E	E
72107070	Plátanos, barnizados o revestidos de plástico:					E	E	E
7210701000	-- Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc	10	10	10		E	E	E
7210709000	-- Los demás	10	10	10		E	E	E
7211130000	Productos laminados planos de hierro o acero sin aleación, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	10	10	10		A	A	A
7211130000	-- Simplemente laminados en caliente:					A	A	A
7211130000	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras, corradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin molinos en relieve	10	10	10		A	A	A
7211140000	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	10	10	10		A	A	A
7211191000	-- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	5	5	5		A	A	A
7211196000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7211230000	-- Simplemente laminados en frío:					A	A	A
7211230000	-- Laminado de carbono inferior al 0,25% en peso	10	10	10		A	A	A
7211230000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7211810000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7212100000	Productos laminados planos de hierro o acero sin aleación, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	10	10	10		A	A	A
7212200000	-- Estirados	10	10	10		A	A	A
7212200000	-- Chocados electrolíticamente	10	10	10		A	A	A
7212300000	-- Chocados de otro modo	10	10	10		C(10)	C(10)	C(10)
7212400000	-- Plátanos, barnizados o revestidos de plástico	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
7212500000	-- Revestidos de otro modo	10	10	10		A	A	A
7212600000	-- Chapados	10	10	10		A	A	A
7213100000	Alambres de hierro o acero sin aleación	10	10	10		A	A	A
7213100000	-- Con muelles, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado en caliente	10	10	10		E	E	E
7213200000	-- Los demás, de acero de fácil mecanización	10	10	10		A	A	A
7213300000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7213910000	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:	10	10	10		A	E	E
7213910000	-- Con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total	10	10	10		A	E	E
7213910090	-- Los demás	10	10	10		A	E	E
7213990000	-- Los demás:					E	E	E
7213990010	-- Con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total	10	10	10		E	E	E
7213990090	-- Los demás	10	10	10		E	E	E
7214	Barros de hierro o acero sin aleación, simplemente forjados, laminados o extrudidos, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	10	10	10		C(10)	C(10)	C(10)
7214100000	-- Forjados	10	10	10		C(10)	C(10)	C(10)
7214200000	-- Con muelles, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidos a torsión después del laminado	10	10	10		E	E	E
7214300000	-- Los demás, de acero de fácil mecanización:					E	E	E
7214301000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	10	10	10		C(10)	C(10)	C(10)

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 168.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7218910000	-- De sección transversal rectangular	5	5	5		A	A	A
7218930000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.	5	5	5		A	A	A
7219110000	-- Simplemente laminados en caliente, enrollados:					A	A	A
7219120000	-- De espesor superior a 10 mm	5	5	5		A	A	A
7219120000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	5	5		A	A	A
7219130000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	5	5		A	A	A
7219140000	-- De espesor superior o igual a 10 mm	5	5	5		A	A	A
7219200000	-- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:					A	A	A
7219210000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	5	5		A	A	A
7219220000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	5	5		A	A	A
7219230000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5	5	5		A	A	A
7219240000	-- Simplemente laminados en frío:					A	A	A
7219310000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	5	5	5		A	A	A
7219320000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	5	5	5		A	A	A
7219330000	-- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior a 3 mm	5	5	5		A	A	A
7219340000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	0		A	A	A
7219350000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	0	0	0		A	A	A
7219360000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.	5	5	5		A	A	A
7220110000	-- Simplemente laminados en caliente:					A	A	A
7220120000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	5	5	5		A	A	A
7220130000	-- De espesor inferior a 4,75 mm	10	10	10		A	A	A
7220200000	-- Simplemente laminados en frío	5	5	5		A	A	A
7220300000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7221	Alambres de acero inoxidable.	5	5	5		A	A	A
7221110000	-- Simplemente laminados en caliente:					A	A	A
7221110000	-- De sección circular:					A	A	A
7221110000	-- De diámetro inferior o igual a 65 mm	0	0	0		A	A	A
7221110000	-- De diámetro inferior o igual a 65 mm	5	5	5		A	A	A
7221190000	-- Los demás:					A	A	A
7221190000	-- Con diámetro inferior o igual a 65 mm	0	0	0		A	A	A
7221190000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7222	Alambres de acero inoxidable, de sección circular.	5	5	5		A	A	A
7222100000	-- Simplemente laminados en caliente:					A	A	A
7222100000	-- De diámetro inferior o igual a 65 mm	0	0	0		A	A	A
7222100000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7222200000	-- Simplemente laminados en frío:					A	A	A
7222200000	-- De diámetro inferior o igual a 65 mm	0	0	0		A	A	A
7222200000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7223	Alambres de acero inoxidable, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.	5	5	5		A	A	A
7223100000	-- Simplemente laminados en caliente:					A	A	A
7223100000	-- De diámetro inferior o igual a 65 mm	0	0	0		A	A	A
7223100000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7223200000	-- Simplemente laminados en frío:					A	A	A
7223200000	-- De diámetro inferior o igual a 65 mm	0	0	0		A	A	A
7223200000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7223300000	-- Simplemente laminados en caliente:					A	A	A
7223300000	-- De diámetro inferior o igual a 65 mm	0	0	0		A	A	A
7223300000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7224	Alambres de acero inoxidable, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.	5	5	5		A	A	A
7224100000	-- Simplemente laminados en caliente:					A	A	A
7224100000	-- De diámetro inferior o igual a 65 mm	0	0	0		A	A	A
7224100000	-- Los demás	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 168.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7208401000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7208402000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	10	10	10		A	A	A
7208403000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10	10		A	A	A
7208404000	-- De espesor inferior a 3 mm	10	10	10		A	A	A
7208510000	-- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:					A	A	A
7208510000	-- De espesor superior o igual a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm	5	5	5		A	A	A
7208512000	-- De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm	10	10	10		A	A	A
7208520000	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:					A	A	A
7208520010	-- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	5	5	5		A	A	A
7208520090	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7208530000	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10	10	10		A	A	A
7208540000	-- De espesor inferior a 3 mm	10	10	10		A	A	A
7208900000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin aleación, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.					A	A	A
7209150000	-- Enrollados, simplemente laminados en frío:					A	A	A
7209150000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10	10	10		A	A	A
7209160000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10	10	10		A	A	A
7209170000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10	10	10		A	A	A
720918	-- De espesor inferior a 0,5 mm:					A	A	A
72091810	-- De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	10	10	10		A	A	A
7209181010	-- Lámina negra producida según normas ASTM A623 y ASTM A623M ó JIS G3303	10	10	10		A	A	A
7209181090	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
72091820	-- De espesor inferior a 0,25 mm	5	5	5		A	A	A
7209182010	-- Sin chapar, simplemente laminados en frío:					A	A	A
7209182010	-- Producida según normas ASTM A623 y ASTM A623M ó JIS G3303	5	5	5		A	A	A
7209182090	-- Los demás	5	5	5		A	A	A
7209250000	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10	10	10		A	A	A
7209260000	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10	10	10		A	A	A
7209270000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10	10	10		A	A	A
7209280000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	10	10	10		A	A	A
7209280000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	10	10	10		A	A	A
7209900000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin aleación, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.					A	A	A
7210110000	-- Estirados	10	10	10		A	A	A
7210120000	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	10	10	10		A	A	A
7210200000	-- Empleados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	10	10	10		A	A	A
7210300000	-- Chocados electrolíticamente	10	10	10		A	A	A
7210410000	-- Chocados de otro modo:					B(5)	B(5)	B(5)
7210410000	-- Ondulados	15	15	15		E	E	E
7210490000	-- Los demás	15	15	15		E	E	E
7210500000	-- Revestidos de óxido de cromo o de cromo y óxido de cromo	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 165.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación
----------------	---------------------	----------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--	---------------------------

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
729200000	- Los demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
729300000	- De acero silicomanganeso	5	5	5	5	5	5	A	A	A

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
724500000	- Los demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
7245	Productos laminados planos, de los demás aceros aleados, de tipo "hot-rolled"									
725110000	- De grano orientado	5	5	5	5	5	5	A	A	A
725190000	-- Los demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
725200000	- De acero rápido	5	5	5	5	5	5	A	A	A
725300000	-- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	5	5	5	5	5	5	A	A	A
725400000	-- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	5	5	5	5	5	5	A	A	A
725500000	-- Los demás, simplemente laminados en frío	10	10	10	10	10	10	A	A	A
725600000	-- Los demás:									
725610000	-- Chateados electrolíticamente	10	10	10	10	10	10	A	A	A
725620000	-- Los demás de otro modo	10	10	10	10	10	10	A	A	A
725690000	-- Los demás	10	10	10	10	10	10	A	A	A
726	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.									
726110000	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)	5	5	5	5	5	5	A	A	A
726190000	-- Los demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
726200000	- De acero rápido	5	5	5	5	5	5	A	A	A
726290000	-- Los demás:									
7262910000	-- Simplemente laminados en caliente	5	5	5	5	5	5	A	A	A
7262920000	-- Simplemente laminados en frío	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7262930000	-- Chateados electrolíticamente	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7262940000	-- Otros	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7262990000	-- Los demás	10	10	10	10	10	10	A	A	A
727	Alambros de los demás aceros aleados.									
727100000	- De acero rápido	5	5	5	5	5	5	A	A	A
727200000	- De acero silicomanganeso	5	5	5	5	5	5	A	A	A
727300000	-- Los demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
728	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alejar.									
728100000	- Barras de acero silicomanganeso:									
728200000	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	5	5	5	5	5	5	A	A	A
728300000	-- De sección cuadrada, de lado inferior o igual a 100 mm	5	5	5	5	5	5	A	A	A
728300000	-- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	10	10	10	10	10	10	A	A	A
728400000	-- Las demás barras, simplemente forjadas:									
7284000010	-- Con diámetro inferior o igual a 100 mm	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7284000090	-- Las demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
728500000	-- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:									
7285000010	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7285000090	-- Las demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
728600000	-- Las demás barras:									
7286000010	-- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7286000090	-- Las demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
728700000	-- Barras huecas para perforación	5	5	5	5	5	5	A	A	A
728800000	-- Las demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
729	Alambros de los demás aceros aleados.									
729100000	- De acero rápido	5	5	5	5	5	5	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 169.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
73	MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO									
7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensablados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.									
7301100000	- Tablistacas	10	10	10	10	10	10	A	A	A
730200000	- Perfiles	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
7302	Perfiles para vías férreas, de fundición, hierro o acero; carriles (rúles) con trancas (contrarúles) y cromalinas; agujas, puntos de conexión, varillas para mando de ejes y otros elementos para cruce o cambio de vías.									
7302000000	- Carriles	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7302000000	- Agujas, puntos de conexión, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7302000000	- Carriles con trancas (contrarúles) y cromalinas; agujas, puntos de conexión, varillas para mando de ejes y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, colchetas, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rúles).	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.									
7303000000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7303000000	- Tubos de entubación (casing) o de producción (tubing) y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	10	10	10	10	10	10	A	A	A
7304000000	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.									
7304100000	- Estirados o laminados en frío	15	15	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
7304200000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7304300000	- Estirados o laminados en frío	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7304400000	-- Los demás	5	5	5	5	5	5	A	A	A
7304500000	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:									
7304510000	-- Estirados o laminados en frío	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7304590000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7304900000	- Los demás	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7305	Los demás tubos (por ejemplo, soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.									
7305100000	- Soldados longitudinalmente con arco sumergido:									
7305120000	-- Los demás, simplemente laminados	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7305190000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7305200000	- Tubos de entubación (casing) de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7305300000	-- Soldados longitudinalmente	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
7305390000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 171.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo, soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.									
7306100000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7306200000	- Tubos de entubación (casing) o de producción (tubing), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7306300000	-- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alejar:									
7306301000	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%							E	E	E
7306309100	-- Los demás:							E	E	E
7306309100	-- Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared							E	E	E
7306309200	-- Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla							E	E	E
7306309900	-- Los demás							E	E	E
7306400000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	5	5	5	5	5	5	A	A	A
7306600000	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular	15	15	15	15	15	15	A	A	A
7307	Accesorios de tubería (por ejemplo, empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.									
7307100000	- Moldes:									
7307100000	-- De fundición no maleable	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
7307190000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
7307200000	-- Bridas	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
7307200000	-- Codos, curvas y manguitos, oscados	15	15	15	15	15	15	E	E	E
7307200000	-- Accesorios para soldar a tope	15	15	15	15	15	15	E	E	E
7307290000	-- Los demás	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
7307910000	- Bridas	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
7307920000	- Codos, curvas y manguitos, oscados	15	15	15	15	15	15	E	E	E
7307930000	- Accesorios para soldar a tope	15	15	15	15	15	15	E	E	E
7307990000	- Los demás	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo, puentes y sus partes, armazones para techum-bre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la									
7308100000	- Puentes y sus partes	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
7308200000	- Torres y castilletes	15	15	15	15	15	15	C(10)	C(10)	C(10)
7308300000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	15	15	15	15	15	E	E	E
7308400000	- Material de antidemaje, encofrado, apojo o apuntalamiento	15	15	15	15	15	15	E	E	E
7308900000	- Los demás	15	15	15	15	15	15	E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 172.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7309901000	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	15		15		A	E	A
7309909000	-- Los demás	15		15		A	E	A
7309900000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífico.	15		15		A	E	A
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífico.							
7310100000	-- De capacidad superior o igual a 50 l							
7310210000	-- De capacidad inferior a 50 l	15		15		B(5)	B(5)	B(5)
7310290000	-- Los demás	5		5		A	A	A
7310290000	-- Recipientes de doble fondo para el transporte y envasado del semen							
7310290000	-- Recipientes de doble fondo para el transporte y envasado del semen							
7310290000	-- Recipientes de doble fondo para el transporte y envasado del semen							
7311	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.							
73110010	-- Sin soldadura	5		5		A	A	A
7311001010	-- De fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural	5		5		A	A	A
7311001090	-- Los demás	15		15		A	A	A
7311009000	-- Los demás	15		15		A	A	A
7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aliar para electricidad.							
7312101000	-- Cables	5		5		A	A	A
7312101000	-- Para armadura de neumáticos	15		15		A	A	A
7312101000	-- Los demás	15		15		A	A	A
7312900000	-- Los demás	15		15		A	A	A
7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.							
7313001000	-- Alambre de púas	10		10		A	A	A
7313009000	-- Los demás	15		15		E	E	E
7314	Tejas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.							
7314120000	-- Tejas metálicas tejidas	10		10		A	A	A
7314120000	-- Tejas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para no							
7314130000	-- Las demás tejas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	15		15		C(10)	C(10)	C(10)
7314140000	-- Las demás tejas metálicas tejidas, de acero inoxidable	10		10		E	E	E
7314190000	-- Los demás	15		15		E	E	E
7314200000	-- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²							
7314200000	-- Los demás	15		15		E	E	E

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 173.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7318200000	-- De hierro o acero, esmaltados	15		15		E	E	E
7318300000	-- Los demás	15		15		E	E	E
7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.							
7324100000	-- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15		15		B(5)	B(5)	B(5)
7324210000	-- Bañeros	15		15		C(10)	C(10)	C(10)
7324290000	-- De fundición, incluso esmaltados	15		15		C(10)	C(10)	C(10)
7324900000	-- Los demás	15		15		A	A	A
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.							
7325100000	-- De fundición no maleable	15		15		E	E	E
7325100000	-- Los demás	15		15		E	E	E
7325910000	-- Bols y artículos similares para molinos	15		15		A	A	A
7325990000	-- Los demás	15		15		C(10)	C(10)	C(10)
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.							
7326110000	-- Forjadas o estampadas, pero sin trabajar de otro modo	15		15		A	A	A
7326190000	-- Las demás	15		15		C(10)	C(10)	C(10)
7326200000	-- Manufacturas de alambre de hierro o acero	15		15		C(10)	C(10)	C(10)
7326900000	-- Las demás	5		5		A	A	A
7326900090	-- Barras de sección variable	15		15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia- 176.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7403100000	- Enrolladas	10	10	10	10	A	A	A
7403200000	- De cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacas)	10	10	10	10	A	A	A
7403300000	- De las demás aleaciones de cobre	10	10	10	10	A	A	A
7410000000	- Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluido impresos o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm. (Incluye el soporte).	10	10	10	10	A	A	A
7410100000	- Sin soporte:							
7410110000	-- De cobre refinado	10	10	10	10	A	A	A
7410120000	-- De aleaciones de cobre	10	10	10	10	A	A	A
7410200000	- Con soporte:							
7410210000	-- De cobre refinado	10	10	10	10	A	A	A
7410220000	-- De aleaciones de cobre	10	10	10	10	A	A	A
7411000000	- Tubos de cobre	15	15	15	15	A	A	A
7411100000	- De cobre refinado	15	15	15	15	A	A	A
7411200000	- De aleaciones de cobre:							
7411210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	15	15	15	15	A	A	A
7411220000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacas)	15	15	15	15	A	A	A
7412000000	- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
7412100000	- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
7412200000	- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
7413000000	- Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin alisar para electricidad	15	15	15	15	A	A	A
7414000000	- Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de cobre, chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre.	15	15	15	15	A	A	A
7414100000	- Las demás	15	15	15	15	A	A	A
7414200000	- Las demás	15	15	15	15	A	A	A
7415000000	- Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	15	15	15	15	A	A	A
7415100000	- Los demás artículos sin rosca:							
7415110000	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	15	15	15	15	A	A	A
7415120000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
7415200000	- Los demás artículos roscados:							
7415210000	-- Tornillos; pernos y tuercas	15	15	15	15	A	A	A
7415220000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
7416000000	- Muebles (resortes) de cobre.	5	5	5	5	B(5)	B(5)	B(5)
7417000000	- Aparatos no eléctricos de coacción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre.	20	20	20	15			

Anexo 3.04. Lista de Colombia-178.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
75	NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS							
7501	- Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	5	5	5	5	A	A	A
7501100000	- Matas de níquel	5	5	5	5	A	A	A
7501200000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	5	5	5	5	A	A	A
7502	- Níquel en polvo	5	5	5	5	A	A	A
7502100000	- Níquel sin aliar	5	5	5	5	A	A	A
7502200000	- Aleaciones de níquel	5	5	5	5	A	A	A
7503000000	- Desperdicios y desechos, de níquel.	5	5	5	5	A	A	A
7504000000	- Polvo y escamillas, de níquel.	5	5	5	5	A	A	A
7505	- Barras, perfiles y alambre, de níquel.							
7505100000	- Barras y perfiles:							
7505110000	-- De níquel sin aliar	5	5	5	5	A	A	A
7505120000	-- De aleaciones de níquel	5	5	5	5	A	A	A
7505200000	- Alambre:							
7505210000	-- De níquel sin aliar	5	5	5	5	A	A	A
7505220000	-- De aleaciones de níquel	5	5	5	5	A	A	A
7506	- Chapas y tiras, de níquel.							
7506100000	- De níquel sin aliar	5	5	5	5	A	A	A
7506200000	- De aleaciones de níquel	5	5	5	5	A	A	A
7507	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manjutos), de níquel.							
7507100000	- Tubos:							
7507110000	-- De níquel sin aliar	5	5	5	5	A	A	A
7507120000	-- De aleaciones de níquel	5	5	5	5	A	A	A
7507200000	- Accesorios de tubería	5	5	5	5	A	A	A
7508	- Las demás manufacturas de níquel.							
7508100000	- Las metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	5	5	5	5	A	A	A
7508200000	- Las demás	5	5	5	5	A	A	A
7508300000	- Aparatos para niquelar, incluso los obtenidos por electrolisis	5	5	5	5	A	A	A
7508900000	- Las demás	5	5	5	5	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-180.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
74	COBRE Y SUS MANUFACTURAS							
7401	- Matas de cobre, de cementación (cobre precipitado).	5	5	5	5	A	A	A
7401100000	- Matas de cobre	5	5	5	5	A	A	A
7402000000	- Cobre sin refinar, ácidos de cobre para refinado electrolítico.	5	5	5	5	A	A	A
7402010000	- Cobre «bilateral» sin refinar	5	5	5	5	A	A	A
7402020000	- Los demás sin refinar	5	5	5	5	A	A	A
7402030000	- Ácidos de cobre para refinado electrolítico	5	5	5	5	A	A	A
7403	- Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.							
7403100000	- Cobre refinado:							
7403110000	-- Cabotas y secciones de cátodos	5	5	5	5	A	A	A
7403120000	-- Barras para alambres (wire-bars)	5	5	5	5	A	A	A
7403130000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
7403200000	- Aleaciones de cobre:							
7403210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	5	5	5	5	A	A	A
7403220000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacas)	5	5	5	5	A	A	A
7403230000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacas)	5	5	5	5	A	A	A
7403290000	- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	5	5	5	5	A	A	A
7404000000	- Desperdicios y desechos, de cobre.	0	0	0	0	A	A	A
7405000000	- Aleaciones madre de cobre.	5	5	5	5	A	A	A
7406000000	- Polvo y escamillas, de cobre.	5	5	5	5	A	A	A
7406100000	- Polvo de estructura laminar: escamillas	5	5	5	5	A	A	A
7406200000	- Polvo de estructura laminar: escamillas	5	5	5	5	A	A	A
7407	- Barras y perfiles, de cobre.							
7407100000	- De cobre refinado	10	10	10	10	A	A	A
7407200000	- De aleaciones de cobre:							
7407210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	10	10	10	10	A	A	A
7407220000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacas)	10	10	10	10	A	A	A
7407290000	- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
7408	- Alambre de cobre.							
7408100000	- De cobre refinado:							
7408110000	-- De mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	5	5	5	5	A	A	A
7408190000	-- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
7408200000	- De aleaciones de cobre:							
7408210000	-- A base de cobre-cinc (latón)	15	15	15	15	A	A	A
7408220000	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpacas)	15	15	15	15	A	A	A
7408290000	- Los demás	15	15	15	15	A	A	A
7409	- Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.							
7409100000	- De cobre refinado:							
7409110000	-- Enrolladas	10	10	10	10	A	A	A
7409190000	-- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
7409200000	- De aleaciones de cobre:							
7409210000	-- Enrolladas	10	10	10	10	A	A	A
7409290000	-- Las demás	10	10	10	10	A	A	A
7409900000	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):							

Anexo 3.04. Lista de Colombia-177.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7418	- Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre, esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustiar o usos análogos, de cobre.							
7418110000	- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustiar y usos análogos:							
7418110000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustiar y usos análogos:	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
7418190000	-- Los demás	20	20	20	20	A	A	A
7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	20	20	20	15	B(5)	B(5)	B(5)
7419	- Las demás manufacturas de cobre.							
7419100000	- Cadenas y sus partes	15	15	15	15	A	A	A
7419910000	- Las demás:							
7419910000	-- Coadenas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	15	15	15	15	A	A	A
7419990000	-- Las demás	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia-179.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
76	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS							
7601	- Aluminio en bruto.	5	5	5		A	A	A
7601100000	- Aluminio sin alejar.	5	5	5		A	A	A
7601200000	- Aleaciones de aluminio.	5	5	5		A	A	A
7602000000	Desperdicios y desechos de aluminio.							
7603100000	- Polvo y escamillas de aluminio.	5	5	5		A	A	A
7603100000	- Polvo de estructura no laminar.	5	5	5		A	A	A
7604	Barrales y tiras de aluminio.							
7604100000	- De aluminio sin alejar.	10	10	10		A	A	A
7604102000	-- Barrales.	10	10	10		A	A	A
7604103000	-- Perfiles, incluso huecos.	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
7604210000	-- De aleaciones de aluminio.							
7604291000	-- Perfiles huecos					E	E	E
7604292000	-- Los demás.	10	10	10		A	A	A
7604293000	-- Barrales					E	E	E
7605	Alambre de aluminio.							
7605100000	- De aluminio sin alejar.	10	10	10		A	A	A
7605100000	- Con un contenido de magnesio superior a 0,5% en peso.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7605190000	-- Los demás.	10	10	10		A	A	A
7605210000	- De aleaciones de aluminio.							
7605290000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	10	10	10		A	A	A
7605290000	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 0,2 mm.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)
7606	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.							
7606110000	- Cuadradas o rectangulares.	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
7606120000	- De aluminio sin alejar.	10	10	10		A	A	A
7606122000	-- De aleaciones de aluminio.							
7606122000	-- Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso.	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
7606122000	-- Los demás.	10	10	10		A	A	A
7606210000	- De aluminio sin alejar.	10	10	10		A	A	A
7606220000	-- De aleaciones de aluminio.							
7606220000	-- Discos para la fabricación de envases tubulares.	10	10	10		A	A	A
7606220000	-- Con un contenido de magnesio superior o igual a 0,5% en peso.	10	10	10		A	A	A
7606220000	-- Los demás.	10	10	10		A	A	A
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluido impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir al soporte).							
7607100000	- Soportes laminados.	10	10	10		A	A	A
7607190000	-- Los demás.	10	10	10		E	E	E
7607200000	- Con soporte.	15	15	15		E	E	E
7608	Tubos de aluminio.							
7608100000	- De aluminio sin alejar.	0	0	0		A	A	A
7608100010	-- Con diámetro exterior inferior o igual a 6,32 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm.							
7608100090	-- Los demás.	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 191.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
7616100000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpiñas, rebeldes, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.	15	15	15		A	A	A
7616100000	- Los demás.	15	15	15		A	A	A
7616910000	-- Tejas metálicas, rodes y rejas, de aluminio.	15	15	15		A	A	A
7616991000	-- Los demás.	15	15	15		E	E	E
7616991000	-- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
7616999000	-- Los demás.	15	15	15		E	E	E
7616999000	-- Únicamente escaleras de Aluminio.	15	15	15		B(5)	B(5)	B(5)

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 191.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
76	PLOMO Y SUS MANUFACTURAS							
7601	- Plomo en bruto.	5	5	5		A	A	A
7601100000	- Plomo refinado.	5	5	5		A	A	A
7601100000	- Los demás.	5	5	5		A	A	A
7601910000	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	5	5	5		A	A	A
7601990000	-- Los demás.	5	5	5		A	A	A
7602000000	Desperdicios y desechos, de plomo.							
7603000000	- Barras, perfiles y alambre, de plomo.	10	10	10		A	A	A
7604	Chapas, hojas y tiras, de plomo, polvo y escamillas, de plomo.							
7604100000	- Chapas, hojas y tiras.	10	10	10		A	A	A
7604100000	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).							
7604190000	-- Los demás.	10	10	10		A	A	A
7604200000	- Polvo y escamillas.	5	5	5		A	A	A
7605000000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manojos), de plomo.	15	15	15		A	A	A
7606	Las demás manufacturas de plomo.	5	5	5		A	A	A
7606010000	- Envases blindados para materiales reflectivos.	10	10	10		A	A	A
7606090000	- Los demás.	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 184.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
80	ESTANO Y SUS MANUFACTURAS									
8001	Estano en bruto	5	5	5				A	A	A
8001100000	- Estano sin aliar									
8001200000	- Aleaciones de estano	5	5	5				A	A	A
8002000000	Desperdicios y desechos, de estano.									
8003001000	- Barras, perfiles y alambre, de estano.	5	5	5				A	A	A
8003009000	- Los demás	15	15	15				A	A	A
8004000000	Chapas, hojas y tiras, de estano, de espesor superior a 0,2 mm.									
8005000000	- Hojas y tiras, delgadas, de estano (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte), polvo y escamillas, de codos, manufitos), de estano.	5	5	5				A	A	A
8006000000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manufitos), de estano.									
8007000000	- Las demás manufacturas de estano.	5	5	5				A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-186.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
81	LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET, MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS									
8101	Volframo (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8101100000	- Volframo en bruto	5	5	5				A	A	A
8101200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8101900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8102	Niobio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8102100000	- Niobio en bruto	5	5	5				A	A	A
8102200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8102900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8103	Tantalo y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8103100000	- Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado, polvo	5	5	5				A	A	A
8103200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8103900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8104	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8104100000	- Magnesio en bruto	5	5	5				A	A	A
8104200000	- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	5	5	5				A	A	A
8104300000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8104400000	- Desperdicios y desechos	5	5	5				A	A	A
8104500000	- Tornearias y granulos calibrados, polvo	5	5	5				A	A	A
8104900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8105	Metas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8105100000	- Metales de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto, polvo	5	5	5				A	A	A
8105200000	- Desperdicios y desechos	5	5	5				A	A	A
8105300000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8105900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8106	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8106001000	- Bismuto en bruto, desperdicios y desechos; polvo;	5	5	5				A	A	A
8106002000	- En bruto; polvo	5	5	5				A	A	A
8106003000	- Desperdicios y desechos	5	5	5				A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-187.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
70	CINC Y SUS MANUFACTURAS									
7001	Cinc en bruto									
7001100000	- Cinc sin aliar									
7001200000	- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso	5	5	5				A	A	A
7001300000	- Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	5	5	5				A	A	A
7002000000	Desperdicios y desechos, de cinc.									
7003000000	- Polvo de condensación	5	5	5				A	A	A
7003100000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
7004000000	Barras, perfiles y alambres, de cinc.									
7004100000	- Alambres	0	0	0				A	A	A
7004200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
7005000000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.									
7005100000	- Chapas, hojas y tiras, de cinc	10	10	10				A	A	A
7005200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
7006000000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manufitos), de cinc.									
7007000000	- Las demás manufacturas de cinc.	5	5	5				A	A	A
7007100000	- Canales, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	5	5	5				A	A	A
7007200000	- Las demás	15	15	15				A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-185.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
81	LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET, MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS									
8101	Volframo (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8101100000	- Volframo en bruto	5	5	5				A	A	A
8101200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8101900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8102	Niobio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8102100000	- Niobio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado, polvo	5	5	5				A	A	A
8102200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8102900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8103	Tantalo y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8103100000	- Tantalo en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado, polvo	5	5	5				A	A	A
8103200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8103900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8104	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8104100000	- Magnesio en bruto	5	5	5				A	A	A
8104200000	- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	5	5	5				A	A	A
8104300000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8104400000	- Desperdicios y desechos	5	5	5				A	A	A
8104500000	- Tornearias y granulos calibrados, polvo	5	5	5				A	A	A
8104900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8105	Metas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8105100000	- Metales de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto, polvo	5	5	5				A	A	A
8105200000	- Desperdicios y desechos	5	5	5				A	A	A
8105300000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8105900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8106	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.									
8106001000	- Bismuto en bruto, desperdicios y desechos; polvo;	5	5	5				A	A	A
8106002000	- En bruto; polvo	5	5	5				A	A	A
8106003000	- Desperdicios y desechos	5	5	5				A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-187.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
82	HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMÚN. Lays, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastros y raederos; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	15	15	15		A	C(10)	A
8201		15	15	15		A	C(10)	A
8201100000	- Lays y palas	15	15	15		A	C(10)	A
8201200000	- Horcas de labranza	15	15	15		A	C(10)	A
8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastros y raederos	15	15	15		A	C(10)	A
820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	15	15	15		A	C(10)	A
8201401000	- Machetes	15	15	15		A	C(10)	A
8201409000	- Las demás	15	15	15		A	C(10)	A
8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	15	15	15		A	C(10)	A
820160	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	15	15		A	C(10)	A
8201601000	- Tijeras de podar	15	15	15		A	C(10)	A
8201609000	- Las demás	15	15	15		A	C(10)	A
820180	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	15	15	15		A	C(10)	A
8201901000	- Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	15	15	15		A	C(10)	A
8201909000	- Las demás	15	15	15		A	C(10)	A
8202	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).	15	15	15		A	C(10)	A
820210	- Sierras de mano	15	15	15		A	C(10)	A
8202101000	- Serruchos	15	15	15		A	C(10)	A
8202109000	- Hojas de sierra de cinta	15	15	15		A	C(10)	A
8202200000	- Hojas de sierra cortantes (incluidas las fresas sierra)	15	15	15		A	C(10)	A
8202300000	- Cuchillos para cortar	5	5	5		A	C(10)	A
8202300000	- Las demás, incluidas las partes	5	5	5		A	C(10)	A
8202400000	- Cadenas cortantes	5	5	5		A	C(10)	A
8202910000	- Las demás hojas de sierra	15	15	15		A	C(10)	A
8202910000	- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	15	15	15		A	C(10)	A
8202919000	- Las demás	15	15	15		A	C(10)	A
8203	Limas, escofinas, alicates (incluido cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.	15	15	15		A	C(10)	A
8203100000	- Limas, escofinas y herramientas similares	15	15	15		A	C(10)	A
8203200000	- Alicates (incluido cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	15	15	15		A	C(10)	A
8203300000	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	15	15		A	C(10)	A
8203400000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	5	5	5		A	C(10)	A
8204	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinámicas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.	15	15	15		A	C(10)	A
8204100000	- Llaves de ajuste de mano	15	15	15		A	C(10)	A
8204100000	- De boca fija	15	15	15		A	C(10)	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 190.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
817292	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8172921000	- En bruto, desperdicios y desechos; polvo	5	5	5		A	A	A
8172922000	- En bruto, polvo	5	5	5		A	A	A
8172923000	- Desperdicios y desechos	5	5	5		A	A	A
8172929000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8173000000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	5	5	5		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 189.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8207182100	--- Brocas	15	15	15		A	A	A
8207182900	--- De brocas	15	15	15		A	A	A
8207183000	--- Las demás	15	15	15		A	A	A
8207183000	--- Barreras integradas	15	15	15		A	A	A
8207186000	--- Los demás útiles	5	5	5		A	A	A
8207200000	- Hileras de extrudir o de esilar (trifar) metal	15	15	15		A	A	A
8207300000	- Útil de embutar, estampar o punzonar	5	5	5		A	A	A
8207400000	- Útil de roscar (incluido atornillar)	5	5	5		A	A	A
8207500000	- Útil de taladrar	15	15	15		A	A	A
8207600000	- Útil de escanar o brochar	5	5	5		A	A	A
8207700000	- Útil de fresar	5	5	5		A	A	A
8207800000	- Útil de cortar	15	15	15		A	A	A
8207900000	- Útil de cortar y utilizar intercambiables	15	15	15		A	A	A
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	15	15	15		A	A	A
8208100000	- Para trabajar metal	15	15	15		A	A	A
8208200000	- Para trabajar madera	15	15	15		A	A	A
8208300000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	15	15	15		A	A	A
8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	15	15	15		A	A	A
8208900000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8209	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	5	5	5		A	A	A
8209010000	- De carburos de tungsteno (volframio)	5	5	5		A	A	A
8209090000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
8210	Artículos mecánicos acoplados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	20	20	20		A	A	A
8210010000	- Molinos	20	20	20		A	A	A
8210090000	- Los demás	20	20	20		A	A	A
8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).	20	20	20		A	A	A
8211000000	- Surtidos	20	20	20		A	A	A
8211100000	- Los demás	20	20	20		A	A	A
8211200000	- Cuchillos de mesa de hoja fija	20	20	20		B(5)	G75	B(5)
8211300000	- Cuchillos de hoja fija, incluidas las navajas de podar	15	15	15		B(5)	G75	B(5)
8211310000	--- De podar y de limpiar	5	5	5		A	A	A
8211390000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8211940000	--- Hojas	15	15	15		A	A	A
8211941000	--- Para cuchillos de mesa	15	15	15		A	A	A
8211949000	--- Las demás	10	10	10		A	A	A
8211950000	--- Mangos de metal común	20	20	20		A	A	A
8212	Navajas y máquinas de afilar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).	20	20	20		A	A	A
821210	- Navajas y máquinas de afilar	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8212100000	- Navajas de afilar	20	20	20		B(5)	B(5)	B(5)
8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	20	20	20		A	A	A
8212300000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	20	20	20		A	A	A
8212900000	- Las demás partes	15	15	15		A	A	A
8213000000	Tijeras y sus hojas.	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 192.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8204120000	- De boca variable	15	15	15		A	A	A
8204200000	- Cuchillos intercambiables, incluso con mango	15	15	15		A	A	A
8205	Herramientas de mano (incluidas las herramientas de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.	15	15	15		A	A	A
8205100000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	5	5	5		A	A	A
8205200000	- Martillos y mazas	15	15	15		A	A	A
8205300000	- Cepillos, torniones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	15	15	15		A	A	A
820540	- Para tornillos de ranura recta	15	15	15		A	A	A
8205401000	- Los demás	15	15	15		A	A	A
8205402000	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio)	15	15	15		A	A	A
8205510000	- De uso doméstico	20	20	20		A	G75	A
820559	- Las demás	5	5	5		A	A	A
8205591000	--- Diamantes de vidrio	15	15	15		A	B(5)	A
8205592000	--- Buntas y puntas	15	15	15		A	A	A
8205593000	--- Alicates; jeringas para engrasar	5	5	5		A	A	A
8205594000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8205595000	--- Herramientas para alambres, fundidores, cometeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, paldos, espátulas, etc.)	15	15	15		A	A	A
8205596000	--- Lámparas de soldar y similares	15	15	15		A	A	A
820560	- Lámparas de soldar	5	5	5		A	A	A
8205601000	- Las demás	15	15	15		A	A	A
8205700000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	15	15	15		A	A	A
8205800000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	15	15	15		A	A	A
8205900000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	15	15	15		A	A	A
8206000000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, incluidas en fleje para la venta al por menor.	15	15	15		A	A	A
8207	Artículos mecánicos especiales para joyeros y relojeros (incluidos los esbozos en fleje) para la venta al por menor, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, resacar [incluido atornillar], taladrar, escanar, brochar, fresar, tomear, atornillar, incluidas las hileras de extrudir o de esilar (trifar) metal, así como los útiles para perforación o saqueo).	15	15	15		A	A	A
820713	- Útil de perforación o saqueo	15	15	15		A	A	A
8207131000	- Con parte operante de cermet	15	15	15		A	A	A
8207132000	- Trepanos y coronas	15	15	15		A	A	A
8207133000	- Brocas	15	15	15		A	A	A
8207134000	- Herramientas especiales para joyeros y relojeros	15	15	15		A	A	A
8207135000	- Con partes útiles	15	15	15		A	A	A
820719	- Los demás, incluidas las partes	15	15	15		A	A	A
8207191000	- Trepanos y coronas	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 191.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN							
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o electrónico), de metal común; cerraduras y cerrojos con cerradura por tarjeta, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	15	15	15				
8301100000	- Candados	15	15	15				
8301200000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automotores	15	15	15				
8301300000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	15	15	15				
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos	15	15	15				
8301401000	- Para cajas de caudales	15	15	15				
8301409000	- Los demás	15	15	15				
8301500000	- Cerraduras y cerrojos electrónicos	15	15	15				
8301700000	- Las presentadas asistidamente	15	15	15				
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnición-nería, baulines, arcos, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cerraduras automáticas de metal común.							
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes).							
8302101000	- Para vehículos automotores	15	15	15				
8302109000	- Los demás	15	15	15				
8302200000	- Herrajes	15	15	15				
8302300000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automotores	15	15	15				
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:							
8302410000	- Para edificios	15	15	15				
8302420000	- Los demás, para muebles	15	15	15				
8302490000	- Los demás	15	15	15				
8302500000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	15	15	15	10			
8302600000	- Cerraduras automáticas	15	15	15				
8303	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.							
8303010000	- Puertas blindadas	20	20	20	15			
8303020000	- Compartimientos para cámaras acorazadas	15	15	15				
8303090000	- Los demás	20	20	20				
8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portaseñales y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 84.03.							
8305	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.							
8305100000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	15	15	15				

Anexo 3.04. Lista de Colombia 184.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilarse, cuchillas para picar carne, tijeras de carpintería o cocina y corapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicura (incluidas las limas para uñas).	15	15	15				
8214100000	- Corapapeles, abreacantos, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	5	5	5				
8214200000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura (incluidas las limas para uñas)	5	5	5				
821490	- Los demás	15	15	15				
8214901000	- Máquinas de cortar el pelo o de esquilarse	15	15	15				
8214909000	- Los demás	15	15	15				
8215	Cuchetas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para barba, cuchillos para pescado o mantequilla (mantequilla), pinzas para azúcar y otros similares.							
8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o plateado	20	20	20				
8215200000	- Los demás	20	20	20	10			
8215910000	- Los demás	20	20	20				
8215990000	- Los demás	20	20	20				

Anexo 3.04. Lista de Colombia 193.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O REACTORES NUCLEARES, ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.							
8401	Reactores nucleares, elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.							
8401100000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	5	5	5				
8401200000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	5	5	5				
8401300000	- Partes de reactores nucleares	5	5	5				
8401400000	- Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".							
8402100000	- Calderas de vapor.							
8402100000	- Calderas acutubulares con una producción de vapor superior a 451 por hora	15	15	15				
8402200000	- Calderas acutubulares con una producción de vapor inferior o igual a 451 por hora	15	15	15				
8402300000	- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	15	15	15				
8402400000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	15	15	15				
8402900000	- Partes	15	15	15				
8403	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.							
8403100000	- Calderas	15	15	15				
8403900000	- Partes	15	15	15				
8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, desahollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.							
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	15	15	15				
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor	15	15	15				
8404900000	- Partes	15	15	15				
8405	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.							
8405100000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	15	15	15				
8405900000	- Partes	10	10	10				
8406	Turbinas para la propulsión de barcos.							
8406100000	- Las demás turbinas:							
8406810000	- De potencia superior a 40 MW	5	5	5				
8406820000	- De potencia inferior o igual a 40 MW	5	5	5				
8406900000	- Partes	5	5	5				
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).							
8407100000	- Motores de aviación	5	5	5				

Anexo 3.04. Lista de Colombia 198.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8305	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuitas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.							
8305100000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	15	15	15				
8305200000	- Estatuitas y demás artículos de adorno	15	15	15				
8305300000	- Platedados, dorados o plateados	20	20	20				
8305900000	- Los demás	20	20	20				
8306	Espejos de metal común.							
8306100000	- Los demás	20	20	20				
8306200000	- Platedados, dorados o plateados	20	20	20				
8306300000	- Los demás	20	20	20				
8307	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.							
8307100000	- De hierro o acero	15	15	15				
8307900000	- De los demás metales comunes	15	15	15				
8308	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojales y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzados, todos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuerdas y lengüetas, de metal común.							
8308100000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojales	15	15	15				
8308200000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	15	15	15				
8308900000	- Los demás, incluidas las partes	15	15	15				
8309	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertederos), capsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.							
8309100000	- Tapas corona	15	15	15				
8309200000	- Los demás	15	15	15				
8310	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, de metal común, y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 84.05.							
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.							
8311100000	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	15	15	15				
8311200000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	15	15	15				
8311300000	- Alambres recubiertos y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	15	15	15				
8311900000	- Los demás, incluidas las partes	15	15	15				

Anexo 3.04. Lista de Colombia 195.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8410900000	Partes, incluidos los reguladores	5	5	5	A	A	A	A
8411100000	Turboreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.							
8411110000	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	5	5	5	A	A	A	A
8411120000	-- De empuje superior a 25 kN	5	5	5	A	A	A	A
8411200000	Turbopropulsores:							
8411210000	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	5	5	5	A	A	A	A
8411220000	-- De potencia superior a 1.100 kW	5	5	5	A	A	A	A
8411800000	Las demás turbinas de gas:							
8411810000	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	5	5	5	A	A	A	A
8411820000	-- De potencia superior a 5.000 kW	5	5	5	A	A	A	A
8411900000	Partes:							
8411910000	-- De turboreactores o de turbopropulsores	5	5	5	A	A	A	A
8411920000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8412100000	Los demás motores y máquinas motrices.							
8412110000	-- Propulsores a reacción, excepto los turboreactores	5	5	5	A	A	A	A
8412120000	-- Motores hidráulicos:							
8412130000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	5	5	5	A	A	A	A
8412140000	-- Motores neumáticos:							
8412150000	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	5	5	5	A	A	A	A
8412160000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8412801000	-- Motores de viento o eólicas	5	5	5	A	A	A	A
8412809000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8412901000	Partes:							
8412909000	-- De motores de aviación	5	5	5	A	A	A	A
8413000000	Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado, elevadores de líquidos y aparatos con dispositivo medidor incorporado o concebidos para llevarlos.							
8413100000	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	5	5	5	A	A	A	A
8413190000	-- Las demás	15	15	15	A	A	A	A
8413200000	-- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	15	15	15	A	A	A	A
841330	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:							
8413301000	-- Para motores de aviación	5	5	5	A	A	A	A
8413302000	-- Las demás, de inyección	5	5	5	A	A	A	A
8413309000	-- De carbante	5	5	5	A	A	A	A
8413309200	--- De aceite	5	5	5	A	A	A	A
8413309900	--- Las demás	15	15	15	A	A	A	A
8413400000	Bombas para hominión	5	5	5	A	A	A	A
8413500000	Las demás bombas volumétricas alternativas	15	15	15	A	A	A	A
8413601000	Las demás bombas volumétricas rotativas:							
8413601000	-- Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	15	15	15	A	A	A	A
8413609000	-- Las demás	15	15	15	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 198.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8414802310	--- De fabricación exclusiva para gas natural	15	15	15	A	A	A	A
8414802360	--- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8414809000	Partes:							
8414809100	-- De compresores	10	10	10	A	A	A	A
8414809200	-- Las demás	15	15	15	A	A	A	A
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.							
841510	De pared o para ventilas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de paredes separadas (split-system):							
8415101000	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	15	15	15	A	A	A	A
8415109000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8415200000	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	15	15	15	A	A	A	A
8415810000	Los demás:							
8415811000	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	15	15	15	A	A	A	A
8415819000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8415820000	Partes, con equipo de enfriamiento:							
8415821000	-- Interior o igual a 30.000 BTU/hora	15	15	15	A	A	A	A
8415822000	-- Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	15	15	15	A	A	A	A
8415823000	-- Superior a 240.000 BTU/hora	15	15	15	A	A	A	A
8415830000	Partes	10	10	10	A	A	A	A
8415900000	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares en hogares.							
8416100000	Quemadores de combustibles líquidos	15	15	15	A	A	A	A
8416200000	Los demás quemadores, incluidos los muros:							
8416201000	-- Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	15	15	15	A	A	A	A
8416202000	-- Quemadores de gases	15	15	15	A	A	A	A
8416203000	-- Quemadores mixtos	15	15	15	A	A	A	A
8416300000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	15	15	15	A	A	A	A
8416900000	Partes	10	10	10	A	A	A	A
8417	Homos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.							
8417100000	-- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metálicos (incluidas las parrillas) o de los metales	15	15	15	A	A	A	A
8417200000	-- Hornos de panadería, pastelería o galletaría	0	0	0	A	A	A	A
8417201000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8417202000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8417203000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8417209000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
841780	Homos para productos cerámicos	15	15	15	A	A	A	A
8417802000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 200.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8407210000	Motores para la propulsión de barcos:							
8407290000	-- Del tipo fueraborda	5	5	5	A	A	A	A
8407300000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8407310000	Motores de émbolo (piston) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capitulo 87:							
8407320000	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	5	5	5	A	A	A	A
8407330000	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³	5	5	5	A	A	A	A
8407340000	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 1.000 cm ³	5	5	5	A	A	A	A
8407340010	--- De fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural	10	10	10	A	A	A	A
8407340020	--- Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8407340030	--- Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8407340090	--- Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8407900000	Motores de émbolo (piston) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):							
8407901000	-- Motores para la propulsión de barcos	5	5	5	A	A	A	A
8407902000	-- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	10	10	10	A	A	A	A
8407903000	-- De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	10	10	10	A	A	A	A
8407904000	-- De potencia superior a 130 kW (174 HP)	5	5	5	A	A	A	A
8409	Motores identificables como motores de aviación, o principalmente, por sus características, incluidas las 84.09.01 a 84.09.08.							
8409100000	De motores de aviación:							
8409110000	-- Identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (piston) de encendido por chispa:							
8409111000	--- Bloques y culatas	5	5	5	A	A	A	A
8409112000	--- Camisas de cilindros	15	15	15	A	A	A	A
8409113000	--- Bieles	5	5	5	A	A	A	A
8409114000	--- Segmentos (emilios)	15	15	15	A	A	A	A
8409115000	--- Segmentos (emilios)	5	5	5	A	A	A	A
8409116000	--- Motores y sus partes	5	5	5	A	A	A	A
8409117000	--- Válvulas	15	15	15	A	A	A	A
8409118000	--- Carteras	5	5	5	A	A	A	A
8409119100	--- Las demás:							
8409119110	---- Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible	15	15	15	A	A	A	A
8409119120	---- Las demás	15	15	15	A	A	A	A
840999	Los demás:							
8409991000	-- Émbolos (pistones)	15	15	15	A	A	A	A
8409992000	-- Segmentos (emilios)	5	5	5	A	A	A	A
8409993000	-- Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	5	5	5	A	A	A	A
8409994000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8410	Máquinas y aparatos hidráulicos y sus reguladores.							
8410100000	Turbinas y ruedas hidráulicas:							
8410110000	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW	15	15	15	A	A	A	A
8410120000	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	15	15	15	A	A	A	A
8410130000	-- De potencia superior a 10.000 kW	15	15	15	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 197.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
841370	Las demás bombas, centrifugas:							
8413701100	--- Mecelulares:							
8413701900	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	15	15	15	A	A	A	A
8413702100	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	15	15	15	A	A	A	A
8413702900	--- Las demás	15	15	15	A	A	A	A
841381	Bombas:							
8413811000	-- De inyección	15	15	15	A	A	A	A
8413819000	-- Las demás	15	15	15	A	A	A	A
8413920000	Partes de elevadores de líquidos	5	5	5	A	A	A	A
841391	De bombas:							
8413911000	-- Para distribución o venta de carburante	5	5	5	A	A	A	A
8413912000	-- De motores de aviación	5	5	5	A	A	A	A
8413913000	-- Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	5	5	5	A	A	A	A
8413919000	-- Las demás	10	10	10	A	A	A	A
8413920000	-- De elevadores de líquidos	5	5	5	A	A	A	A
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores, campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.							
8414100000	Bombas de vacío:							
8414200000	-- De mano o pedal	15	15	15	A	A	A	A
841430	-- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:							
8414304000	-- Para vehículos destinados al transporte de mercancías	5	5	5	A	A	A	A
841430								

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 202.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 204.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 201.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 203.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8423030000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	10	10	10	A	A	A	A
842481	Los demás aparatos: -- Para agricultura u horticultura: -- Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	10	10	10	B(5)	A	A	A
8424813000	Los demás	10	10	10	B(5)	A	A	A
8424819000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8424890000	Los demás	0	0	0	A	A	A	A
8424890030	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8424900000	Partes	10	10	10	B(5)	A	A	A
8425	Polipastos; tomos y cabrestantes; gatos.							
8425110000	Polipastos: -- Con motor eléctrico	10	10	10	A	A	A	A
8425190000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8425200000	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; toros especialmente concebidos para el interior de minas	10	10	10	A	A	A	A
8425310000	Los demás toros; cabrestantes:							
8425310000	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8425390000	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8425410000	Gatos: -- Elevadores (jocs para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	15	15	15	A	A	A	A
842542	Los demás gatos hidráulicos:							
8425422000	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8425429000	Portátiles para vehículos automóviles	15	15	15	A	A	A	A
842549	Los demás:							
8425491000	Portátiles para vehículos automóviles	15	15	15	A	A	A	A
8425499000	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8426	Los y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, puentes a carretillas en o manipulación, puentes grúa, carretillas para carretillas							
8426110000	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, puentes grúa y carretillas puente:							
8426110000	Carretillas puente:							
8426120000	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	15	15	15	A	A	A	A
8426121000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8426122000	Portátiles sobre neumáticos	10	10	10	A	A	A	A
8426129000	Carretillas puente	15	15	15	A	A	A	A
8426190000	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8426200000	Grúas de torre	10	10	10	A	A	A	A
8426200000	Grúas de torre: -- Sobre neumáticos:							
8426210000	Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8426411000	Carretillas grúa	15	15	15	A	A	A	A
8426419000	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8426490000	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8426910000	Los demás máquinas y aparatos:							
8426911000	Concebidos para montar sobre vehículos de carretera	15	15	15	A	A	A	A
842699	Los demás:							

Anexo 3.04. Lista de Colombia 205

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8430	Los demás máquinas y aparatos para explicar, nivelar, trillar (escarpado), excavar, compactar, apisonar (planear), extraer o preparar arena o grava, machucar y máquinas para arrancar pilotes, esterilizadores de leche, máquinas para lavar, lavar y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares							
8430100000	Máquinas y aparatos para arrancar pilotes, estacas o similares	5	5	5	A	A	A	A
8430200000	Quilanevas	5	5	5	A	A	A	A
8430310000	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer lunetas o góberas:							
8430390000	Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8430900000	Los demás máquinas de sonido o perforación:							
8431100000	Autopropulsadas	5	5	5	A	A	A	A
8431200000	Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8431310000	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar):							
8431310000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8431390000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8431410000	Trillas (escarpas)	5	5	5	A	A	A	A
8431410000	Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.							
8431100000	De máquinas o aparatos de la partida 84.25	10	10	10	A	A	A	A
8431200000	De máquinas o aparatos de la partida 84.27	5	5	5	A	A	A	A
8431310000	De máquinas o aparatos de la partida 84.28	10	10	10	A	A	A	A
8431390000	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	15	15	15	A	A	A	A
8431410000	De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:							
8431420000	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y pinzas	5	5	5	A	A	A	A
8431430000	Hojas de topadoras frontales (skidloaders) o de topadoras angulares (engriders)	5	5	5	A	A	A	A
8431431000	De máquinas de sonido o perforación de las subpartidas 84.30.41 u 84.30.42	10	10	10	A	A	A	A
8431439000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8431490000	Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.							
8432100000	Arados	10	10	10	B(5)	A	A	A
8432210000	Gradas (rastros), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:							
8432210000	Gradas (rastros) de discos	10	10	10	B(5)	A	A	A
8432290000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8432320000	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras	10	10	10	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 206

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8432300000	Sembradoras, plantadoras y trilladoras	10	10	10	A	A	A	A
8432300000	Estereos, estacas, abones	10	10	10	A	A	A	A
8432390000	Los demás máquinas, aparatos y artefactos	10	10	10	A	A	A	A
8432901000	Rejas y discos	15	15	15	B(5)	A	A	A
8432909000	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.							
8433110000	Cortadoras de césped: -- Cortador, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	15	15	15	A	A	A	A
8433119000	Autopropulsadas	15	15	15	A	A	A	A
8433190000	Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8433191000	Autopropulsadas	15	15	15	A	A	A	A
8433199000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8433200000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	10	10	10	A	A	A	A
8433300000	Los demás máquinas y aparatos de hendir	10	10	10	A	A	A	A
8433400000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	10	10	10	A	A	A	A
8433510000	Los demás máquinas y aparatos de cosechar, máquinas y aparatos de trillar	0	0	0	A	A	A	A
8433520000	Los demás máquinas y aparatos de trillar	10	10	10	A	A	A	A
8433530000	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	5	5	5	A	A	A	A
8433590000	Los demás	0	0	0	A	A	A	A
8433592000	Desgranadoras de maíz	10	10	10	A	A	A	A
8433599000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
843360	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:							
8433601000	De huevos	5	5	5	A	A	A	A
8433609000	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
843390	Partes:							
8433901000	De cortadoras de césped	10	10	10	A	A	A	A
8433909000	Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8434	Máquinas de ordenar y máquinas y aparatos para la industria lechera.							
8434100000	Máquinas de ordenar	10	10	10	A	A	A	A
8434200000	Máquinas y aparatos para la industria lechera	10	10	10	A	A	A	A
8434900000	Partes:							
8434900010	De ordenadoras	5	5	5	A	A	A	A
8434900090	Los demás	10	10	10	A	A	A	A
8435	Prensas, estrujadores y máquinas y aparatos análogos para la preparación de sidra, jugos de frutos o bebidas similares.							
8435100000	Máquinas y aparatos	5	5	5	A	A	A	A
8435900000	Partes	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 208

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8438202000	- Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	5	5	5	5	A	A	A
8438300000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	15	15	15	15	A	A	A
8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cárnica	5	5	5	5	A	A	A
8438500000	- Para procesamiento automático de pollos, con capacidad superior a 5000 unidades/hora	15	15	15	15	A	A	A
8438500090	- Las demás	15	15	15	15	A	A	A
8438600000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	15	15	15	15	A	A	A
8438600090	- Las demás máquinas y aparatos	10	10	10	10	A	A	A
8438801000	- Descascarilladoras y despulperadoras de café	10	10	10	10	A	A	A
8438802000	- Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, molinos y demás inventores azucareros	10	10	10	10	A	A	A
8438809000	- Partes	10	10	10	10	A	A	A
8438900000	- Partes	10	10	10	10	A	A	A
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación de papel o cartón.	5	5	5	5	A	A	A
8439100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	5	5	5	5	A	A	A
8439200000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	5	5	5	5	A	A	A
8439300000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	5	5	5	5	A	A	A
8439910000	- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	5	5	5	5	A	A	A
8439990000	- Las demás	5	5	5	5	A	A	A
8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser hilos.	5	5	5	5	A	A	A
8440100000	- Máquinas y aparatos	5	5	5	5	A	A	A
8440900000	- Partes	5	5	5	5	A	A	A
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las contadoras de cualquier tipo.	5	5	5	5	A	A	A
8441100000	- Cortadoras	10	10	10	10	A	A	A
8441200000	- Máquinas para la fabricación de platos (bolsas), bobinas o sobres	5	5	5	5	A	A	A
8441300000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o contenedores	5	5	5	5	A	A	A
8441400000	- Máquinas para medir artículos de pasta de papel, de papel o cartón	5	5	5	5	A	A	A
8441900000	- Las demás máquinas y aparatos	5	5	5	5	A	A	A
8441900000	- Partes	5	5	5	5	A	A	A
8442	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramientas de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clichés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la imprenta (por ejemplo: aplanados, granateados, pulidos).	5	5	5	5	A	A	A
8442100000	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	5	5	5	5	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 210.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8445400000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	5	5	5	5	A	A	A
8445900000	- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8446	Telares.	5	5	5	5	A	A	A
8446100000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	5	5	5	5	A	A	A
8446200000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm. de anzadera:	5	5	5	5	A	A	A
8446210000	-- De motor	5	5	5	5	A	A	A
8446290000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8446300000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm. sin lanzadera	5	5	5	5	A	A	A
8447	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	5	5	5	5	A	A	A
8447100000	- Máquinas circulares de tricotar:	5	5	5	5	A	A	A
8447110000	-- Con cilindro de diámetro anterior o igual a 165 mm	5	5	5	5	A	A	A
8447120000	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	5	5	5	5	A	A	A
8447200000	- Máquinas rectilíneas de tricotar, máquinas de coser por cadeneta:	5	5	5	5	A	A	A
8447210000	-- De motor	5	5	5	5	A	A	A
8447202000	-- Las demás máquinas rectilíneas de tricotar	5	5	5	5	A	A	A
8447203000	-- Máquinas de coser por cadeneta	10	10	10	10	A	A	A
8447900000	- Las demás	5	5	5	5	A	A	A
8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: máquinas para lizo, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aléas, guarniciones de cardas, peñes, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizo, agujas, planchas, gancho).	5	5	5	5	A	A	A
8448100000	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:	5	5	5	5	A	A	A
8448110000	-- Máquinas para lizo y mecanismos Jacquard; reductores, perforadoras y copadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	5	5	5	5	A	A	A
8448190000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8448200000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	5	5	5	5	A	A	A
8448310000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	5	5	5	5	A	A	A
8448310000	-- De máquinas de cardas	5	5	5	5	A	A	A
8448321000	-- De máquinas de preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas:	5	5	5	5	A	A	A
8448329000	-- De desmotadoras de algodón	5	5	5	5	A	A	A
8448330000	-- Husos y sus aléas, anillos y cursores	5	5	5	5	A	A	A
8448339000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8448410000	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	10	10	10	10	A	A	A
8448420000	-- Lanzaderas	10	10	10	10	A	A	A
8448420000	-- Peñes, lizos y cuadros de lizo	10	10	10	10	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 212.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8436	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o caza, o para el cultivo de animales y aves, o para el cultivo de plantas, o para el cultivo de peces o crustáceos o para la explotación de criaderos avícolas.	10	10	10	10	A	A	A
8436100000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o pienso para animales	10	10	10	10	A	A	A
8436210000	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:	10	10	10	10	A	A	A
8436210000	-- Incubadoras y criadoras	10	10	10	10	A	A	A
8436290000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8436300000	- Bateria automática de púera y recesión de huecos	15	15	15	15	A	A	A
8436400000	- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8436500000	- Las demás máquinas y aparatos:	5	5	5	5	A	A	A
8436600000	-- Trituradoras y mezcladoras de abonos	10	10	10	10	A	A	A
8436800000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8436910000	-- Partes:	5	5	5	5	A	A	A
8436910000	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	5	5	5	5	A	A	A
8436990000	-- Las demás	5	5	5	5	A	A	A
8437	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para mollienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.	10	10	10	10	A	A	A
8437100000	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o vainas secas:	10	10	10	10	A	A	A
8437100000	-- Clasificadoras de café:	0	0	0	0	A	A	A
8437101000	--- Por color	15	15	15	15	B(5)	A	B(5)
8437109000	--- Las demás	15	15	15	15	A	A	A
8437109000	-- Las demás	15	15	15	15	A	A	A
8437109010	-- Clasificadoras electrónicas de arroz por color	15	15	15	15	A	A	A
8437109990	-- Las demás	15	15	15	15	A	A	A
843780	- Las demás máquinas y aparatos:	10	10	10	10	A	A	A
8437801100	-- Para mollienda:	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
8437801900	--- Los demás	10	10	10	10	B(5)	B(5)	B(5)
8437809000	-- Para el tratamiento de arroz:	10	10	10	10	A	A	A
8437809000	-- De motor	10	10	10	10	A	A	A
8437900000	-- Los demás	10	10	10	10	A	A	A
8437900000	-- Partes	10	10	10	10	A	A	A
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	10	10	10	10	A	A	A
843810	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:	10	10	10	10	A	A	A
8438101000	-- Para panadería, pastelería o galletería	10	10	10	10	A	A	A
8438102000	-- Para panadería, pastelería o galletería	10	10	10	10	A	A	A
843820	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:	0	0	0	0	A	A	A
8438201000	-- Para confitería	0	0	0	0	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 209.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8442200000	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	5	5	5	5	A	A	A
8442300000	- Las demás máquinas, aparatos y material	5	5	5	5	A	A	A
844250	- Partes de estas máquinas, aparatos o material:	5	5	5	5	A	A	A
8442501000	-- Caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores	5	5	5	5	A	A	A
8442501000	-- Caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores para la impresión (por ejemplo: aplanados, granateados, pulidos):	5	5	5	5	A	A	A
8442501000	-- Caracteres (tipos) de imprenta	15	15	15	15	A	A	A
8442509000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto las de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.	5	5	5	5	A	A	A
8443100000	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:	5	5	5	5	A	A	A
8443120000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:	5	5	5	5	A	A	A
8443120000	-- Alimbrados con hoja de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	5	5	5	5	A	A	A
8443190000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8443210000	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:	5	5	5	5	A	A	A
8443210000	-- Alimentados con bobinas	5	5	5	5	A	A	A
8443290000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8443300000	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	5	5	5	5	A	A	A
8443400000	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huesograbado)	5	5	5	5	A	A	A
8443510000	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:	5	5	5	5	A	A	A
844359	- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	5	5	5	5	A	A	A
8443591000	-- De estomar	5	5	5	5	A	A	A
8443599000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8443600000	- Máquinas auxiliares	5	5	5	5	A	A	A
8443900000	- Partes	5	5	5	5	A	A	A
8444000000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	5	5	5	5	A	A	A
8445	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.44 a 84.47.	5	5	5	5	A	A	A
8445100000	- Máquinas para la preparación de materia textil:	5	5	5	5	A	A	A
8445110000	-- Cardas	5	5	5	5	A	A	A
8445120000	-- Peñados	5	5	5	5	A	A	A
8445130000	-- Mecheras	5	5	5	5			

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8452290000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8452300000	- Agujas para máquinas de coser	5	5	5	A	A	A	A
8452400000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
8452900000	-- Las demás partes para máquinas de coser	5	5	5	A	A	A	A
8453100000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.							
8453200000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	5	5	5	A	A	A	A
8453300000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	5	5	5	A	A	A	A
8453800000	- Las demás máquinas y aparatos	5	5	5	A	A	A	A
8453900000	- Partes	5	5	5	A	A	A	A
8454100000	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de color (moldear), para metalurgia, aceras o fundiciones.							
8454200000	- Convertidores	10	10	10	A	A	A	A
8454300000	- Lingoteras y cucharas de colada	5	5	5	A	A	A	A
8454900000	- Máquinas de color (moldear)	5	5	5	A	A	A	A
8455000000	- Partes	5	5	5	A	A	A	A
8455100000	- Laminadores de tubos	5	5	5	A	A	A	A
8455200000	- Los demás laminadores	0	0	0	A	A	A	A
8455220000	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	5	5	5	A	A	A	A
8455300000	-- Para laminar en frío	5	5	5	A	A	A	A
8455900000	- Cilindros de laminadores	5	5	5	A	A	A	A
8455990000	- Las demás partes	5	5	5	A	A	A	A
8456100000	- Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electro-erosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces láseres o chorros de plasma.							
8456200000	- Que operen por ultrasonido	5	5	5	A	A	A	A
8456300000	- Que operen por electroerosión	5	5	5	A	A	A	A
8456900000	- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8456910000	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	5	5	5	A	A	A	A
8457000000	- Centros de mecanizado	5	5	5	A	A	A	A
8457100000	- Máquinas de puente para fresado	5	5	5	A	A	A	A
8457200000	- Máquinas de fresado por ejes múltiples	5	5	5	A	A	A	A
8457300000	- Máquinas de fresado por ejes múltiples	5	5	5	A	A	A	A
8458100000	- Tornos horizontales	5	5	5	A	A	A	A
8458110000	-- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8458111000	--- Paralelos universales	5	5	5	A	A	A	A
8458112000	--- De revolver	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-214.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8460400000	- Máquinas de lapar (brutill)	5	5	5	A	A	A	A
8460900000	- Recifricadores	5	5	5	A	A	A	A
8460910000	-- Las demás	10	10	10	A	A	A	A
8461000000	- Máquinas de capilar, limar, mortajar, brochear, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.							
8461200000	- Máquinas de limar o mortajar	5	5	5	A	A	A	A
8461300000	- Máquinas de brochear	5	5	5	A	A	A	A
8461400000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	5	5	5	A	A	A	A
8461500000	- Máquinas de aserrar o trocear	5	5	5	A	A	A	A
8461900000	- Máquinas de cepillar	5	5	5	A	A	A	A
8461910000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8462100000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos plón y plón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.							
8462100000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos plón y otras máquinas de martillar	5	5	5	A	A	A	A
8462101000	--- Martillos plón y máquinas de martillar	5	5	5	A	A	A	A
8462102000	--- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar	5	5	5	A	A	A	A
8462200000	- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8462210000	-- Las demás	10	10	10	A	A	A	A
8462300000	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar	5	5	5	A	A	A	A
8462310000	-- De control numérico	15	15	15	A	A	A	A
8462390000	--- Prensas	5	5	5	A	A	A	A
8462391000	---- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar	5	5	5	A	A	A	A
8462400000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8462410000	--- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8462490000	--- Las demás	15	15	15	A	A	A	A
8462491000	---- Prensas	5	5	5	A	A	A	A
8462499000	---- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8462900000	- Las demás	10	10	10	A	A	A	A
8462910000	-- Prensas hidráulicas	10	10	10	A	A	A	A
8463000000	- Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.							
8463100000	- De corte y cortar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	5	5	5	A	A	A	A
8463101000	--- De corte y cortar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	5	5	5	A	A	A	A
8463109000	--- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8463200000	- Máquinas laminadoras de hacer rosca	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-215.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8448490000	-- Las demás	10	10	10	A	A	A	A
8448510000	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	5	5	5	A	A	A	A
8448590000	-- Platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de hebras	10	10	10	A	A	A	A
8449100000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro, normas de sombrerería.							
8449010000	- Máquinas y aparatos; normas de sombrerería	5	5	5	A	A	A	A
8449090000	- Partes	5	5	5	A	A	A	A
8450100000	- Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.							
8450200000	- Máquinas de capacidad automática	20	20	20	A	A	A	A
8450300000	-- Las demás	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
8450200000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	15	15	15	A	A	A	A
8450900000	- Partes	15	15	15	A	A	A	A
8451000000	- Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubrevelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.							
8451100000	- Máquinas para limpieza en seco	15	15	15	A	A	A	A
8451200000	- Máquinas para secar	20	20	20	A	A	A	A
8451900000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8451910000	--- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	10	10	10	A	A	A	A
8451400000	-- Para lavar	15	15	15	A	A	A	A
8451409000	--- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8451500000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	5	5	5	A	A	A	A
8451600000	- Las demás máquinas y aparatos	5	5	5	A	A	A	A
8451900000	- Partes	5	5	5	A	A	A	A
8452100000	- Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser, agujas para máquinas de coser							
8452101000	--- Máquinas de coser domésticas	15	15	15	A	A	A	A
8452102000	--- Máquinas	15	15	15	A	A	A	A
8452210000	-- Unidades automáticas	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-213.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8458113000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8458114000	--- Paralelos universales	5	5	5	A	A	A	A
8458115000	--- De revolver	5	5	5	A	A	A	A
8458116000	--- Los demás, automáticos	5	5	5	A	A	A	A
8458117000	--- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
8458118000	--- Los demás, tornos	5	5	5	A	A	A	A
8458119000	--- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8458120000	--- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8459100000	- Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escarar, fresar o roscar (incluso atornillar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de mecanizado de la partida 84.58).							
8459101000	-- De taladrar	5	5	5	A	A	A	A
8459102000	-- De escarar	5	5	5	A	A	A	A
8459103000	-- De fresar	5	5	5	A	A	A	A
8459104000	-- De roscar (incluso atornillar)	5	5	5	A	A	A	A
8459200000	- Las demás máquinas de taladrar	5	5	5	A	A	A	A
8459210000	-- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8459290000	--- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8459300000	- Las demás escaradoras-fresadoras	5	5	5	A	A	A	A
8459310000	-- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8459390000	--- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8459400000	- Máquinas de fresar de consola	5	5	5	A	A	A	A
8459510000	-- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8459590000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8459610000	- Las demás máquinas de fresar	5	5	5	A	A	A	A
8459690000	-- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8459700000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8460100000	- Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapar (brutill), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.							
8460110000	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	5	5	5	A	A	A	A
8460190000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A
8460200000	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	5	5	5	A	A	A	A
8460210000	--- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8460290000	--- Máquinas de afilar	5	5	5	A	A	A	A
8460300000	-- De control numérico	5	5	5	A	A	A	A
8460390000	-- Las demás	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-215.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
85	MAQUINAS APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, SONIDO EN TELEVISION, Y MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELÉCTRÓGENOS.							
8501101000	-- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 kW.	5	5	5		A	A	A
8501102000	-- Motores para juguetes	15	15	15		A	A	A
8501103000	-- Motores universales	15	15	15		A	A	A
8501104000	-- Los demás:							
8501105000	--- De corriente continua	10	10	10		A	A	A
8501106000	--- De corriente alterna, polifásicos	5	5	5		A	A	A
8501107000	--- De corriente alterna, monofásicos	5	5	5		A	A	A
8501108000	--- Motores universales de potencia superior a 37.5 kW.	15	15	15		A	A	A
8501109000	--- De potencia inferior o igual a 7.5 kW.	15	15	15		A	A	A
8501201000	--- Con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	15	15	15		A	A	A
8501202000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8501203000	--- De potencia superior a 7.5 kW.	10	10	10		A	A	A
8501204000	--- Con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	10	10	10		A	A	A
8501205000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8501311000	-- Los demás motores de corriente continua:							
8501312000	--- De potencia inferior o igual a 750 W.	0	0	0		A	A	A
8501313000	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 375 kW.	5	5	5		A	A	A
8501314000	--- Los demás motores	5	5	5		A	A	A
8501315000	--- Generadores de corriente continua	0	0	0		A	A	A
8501316000	--- Motores con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	5	5	5		A	A	A
8501317000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8501318000	--- Generadores de corriente continua	5	5	5		A	A	A
8501319000	--- De potencia superior a 375 kW.	5	5	5		A	A	A
8501320000	--- Motores con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	5	5	5		A	A	A
8501321000	--- Los demás motores	5	5	5		A	A	A
8501322000	--- De potencia inferior o igual a 7.5 kW	5	5	5		A	A	A
8501323000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8501324000	--- Generadores de corriente continua	5	5	5		A	A	A
8501325000	--- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.	5	5	5		A	A	A
8501326000	--- Los demás motores	5	5	5		A	A	A
8501327000	--- Generadores de corriente continua	5	5	5		A	A	A
8501328000	--- Motores con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	5	5	5		A	A	A
8501329000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8501330000	--- De potencia superior a 375 kW.	5	5	5		A	A	A
8501331000	--- Motores con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	5	5	5		A	A	A
8501332000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8501333000	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	5	5	5		A	A	A
8501334000	--- Motores con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	5	5	5		A	A	A
8501335000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8501336000	--- Generadores de corriente continua	5	5	5		A	A	A
8501337000	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	5	5	5		A	A	A
8501338000	--- Motores con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	5	5	5		A	A	A
8501339000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
8501340000	--- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.	5	5	5		A	A	A
8501341000	--- Los demás motores	5	5	5		A	A	A
8501342000	--- Generadores de corriente continua	5	5	5		A	A	A
8501343000	--- Motores con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	5	5	5		A	A	A
8501344000	--- Los demás	5	5	5		A	A	A
850140110	-- De potencia inferior o igual a 375 W.	0	0	0		A	A	A
850140190	--- Motores con embrague integrado	15	15	15		A	A	A
8501401900	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
850140210	-- De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W.	5	5	5		A	A	A
8501402110	--- Motores con embrague integrado	5	5	5		A	A	A
8501402190	--- Los demás	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-226.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8483904000	-- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	10	10	10		A	A	A
8483905000	-- Partes	10	10	10		A	A	A
8484	Unidades metálicas: surtidors de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.							
8484100000	-- Juntas metaloplásticas	15	15	15		A	A	A
8484200000	-- Juntas mecánicas de estanqueidad	15	15	15		A	A	A
8484900000	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
8485	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras piezas mecánicas.							
8485100000	-- Los demás:							
8485101000	--- Engrasadores no automáticos	5	5	5		A	A	A
8485102000	--- Engrasadores automáticos	15	15	15		A	A	A
8485103000	--- Aros de obturación (retenes o retenedores)	15	15	15		A	A	A
8485104000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-225.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8502310000	-- De energía eólica	10	10	10		A	A	A
8502310000	--- Los demás:							
8502311000	--- De corriente alterna	15	15	15		A	A	A
8502312000	--- De corriente continua	10	10	10		A	A	A
8502313000	--- Motores rotativos eléctricos	10	10	10		A	A	A
8502314000	--- Para bobinas de las partes 85.01 y 85.02	10	10	10		A	A	A
8504	Transformadores eléctricos y bobinas de reactancia (autoinducción). ejemplo: rectificadores y bobinas de reactancia (autoinducción).							
8504100000	-- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	15	15	15		A	A	A
8504100000	--- Transformadores de dieléctrico líquido:							
8504210000	--- De potencia inferior o igual a 650 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504220000	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504230000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8504240000	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504250000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8504260000	--- De potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 120.000 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504270000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8504280000	--- Los demás transformadores:							
8504310000	--- De potencia inferior o igual a 1 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504320000	--- Para juguetes; para voltajes inferiores o iguales a 35 kV, con frecuencias entre 10 y 20 MHz; y corriente inferior o igual a 2 mA.	0	0	0		A	A	A
8504330000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8504340000	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504350000	--- De potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 100 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504360000	--- De potencia superior a 100 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504370000	--- De potencia superior a 500 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504380000	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504390000	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.	15	15	15		A	A	A
8504400000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8504410000	--- Motores eléctricos	15	15	15		A	A	A
8504420000	--- Unidades estabilizadas (UPS)	15	15	15		A	A	A
8504430000	--- Armazones electrónicos	15	15	15		A	A	A
8504440000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8504450000	--- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).							
8504501000	-- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	15	15	15		A	A	A
8504509000	-- Los demás	10	10	10		A	A	A
8504900000	-- Partes	10	10	10		A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia-228.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8501402900	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
850140310	-- De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7.5 kW.							
8501403110	--- Con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	5	5	5		A	A	A
8501403190	--- Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual a 1.5 kW.	15	15	15		A	A	A
85014031900	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
8501403800	-- Los demás	15	15	15		A	A	A
8501404000	-- De potencia superior a 7.5 kW.	15	15	15		A	A	A
8501404900	-- Con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	15	15	15		A	A	A
85014049000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
850151	-- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:							
85015110	--- De potencia inferior o igual a 750 W.							
8501511010	--- Con reducidos, variadores o multiplicadores de velocidad	5	5	5		A	A	A
8501511090	--- Motores con embrague integrado de potencia mayor a 180 W	15	15	15		A	A	A
8501512000	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
850152	-- De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 kW:							
85015210	--- De potencia inferior o igual a 7.5 kW.	5	5	5		A	A	A
85015220	--- Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual a 1.5 kW	15	15	15		A	A	A
85015230	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
85015240	--- De potencia superior a 75 kW.	5	5	5		A	A	A
85015250	--- Los demás	15	15	15		A	A	A
85015260	--- De potencia superior a 18.5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	10	10	10		A	A	A
85015270	--- De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	10	10	10		A	A	A
85015280	--- De potencia superior a 75 kW	10	10	10		A	A	A
85015290	--- Generadores de corriente alterna (alternadores):							
8501531000	--- De potencia inferior o igual a 75 kVA.	5	5	5		A	A	A
8501532000	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	10	10	10		A	A	A
8501533000	--- Los demás	10	10	10		A	A	A
8501620000	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	10	10	10		A	A	A
8501630000	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	10	10	10		A	A	A
8501640000	-- De potencia superior a 750 kVA	10	10	10		A	A	A
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.							

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8527210000	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automotores, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	20	20	A	A	A	A
8527290000	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	20	20	A	A	A	A
	-- Los demás	20	20	20	A	A	A	A
8527310000	-- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que funcionen con fuente de energía exterior	20	20	20	A	A	A	A
8527320000	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	20	20	20	A	A	A	A
	-- Sin combinación con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	20	20	20	A	A	A	A
8527390000	-- Los demás	20	20	20	A	A	A	A
8529000000	-- Los demás aparatos	5	5	5	A	A	A	A
8529100000	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radio-difusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, videomontajes y videoproyectores.							
	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado							
8528120000	-- Con anexo de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	20	20	20	A	A	A	A
	-- Los demás	20	20	20	A	A	A	A
8528130000	-- En blanco y negro o demás monocromos	20	20	20	A	A	A	A
8528210000	-- En blanco y negro o demás monocromos	20	20	20	A	A	A	A
8528220000	-- En blanco y negro o demás monocromos	20	20	20	A	A	A	A
8528300000	-- Videoproyectores	20	20	20	A	A	A	A
852910	8529 Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.23 a 85.28.							
	-- Partes para cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:							
8529101000	-- Antenas de tierra	5	5	5	A	A	A	A
8529102000	-- Antenas parabólicas	15	15	15	A	A	A	A
8529109000	-- Los demás; partes	15	15	15	A	A	A	A
852990	-- Los demás	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
8529901000	-- Muebles o cajas	0	0	0	A	A	A	A
8529902000	-- Tarjetas con componentes impresos o de superficie	0	0	0	A	A	A	A
8529909000	-- Las demás	0	0	0	A	A	A	A
8530100000	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o estacionamiento, instalaciones portuarias o aeroportuarias (excepto aparatos para vías férreas) o similares.							
8530100000	-- Los demás; aparatos:	15	15	15	A	A	A	A
8530901000	-- Semáforos y sus cajas de control	15	15	15	A	A	A	A
8530909000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8530900000	-- Partes	10	10	10	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 267.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8530900000	-- Partes	10	10	10	A	A	A	A
8534000000	Circuitos impresos							
8534000000	-- Partes	10	10	10	A	A	A	A
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, contactores, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.							
8535100000	-- Fusibles y contactores de fusible	15	15	15	A	A	A	A
	-- Disyuntivos:							
8535210000	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	15	15	15	A	A	A	A
8535290000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8535300000	-- Interruptores	15	15	15	A	A	A	A
853540	-- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:							
8535401000	-- Pararrayos y limitadores de tensión	15	15	15	A	A	A	A
8535402000	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de ondas»)	5	5	5	A	A	A	A
853590	-- Los demás:							
8535901000	-- Conmutadores	5	5	5	A	A	A	A
8535909000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, contactores, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), pararrayos, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.							
853610	-- Fusibles y contactores de fusible:							
8536101000	-- Para vehículos del Capítulo 87	5	5	5	A	A	A	A
8536102000	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	15	15	15	A	A	A	A
8536109000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
853620	-- Disyuntivos:							
8536201000	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A, demás	15	15	15	A	A	A	A
8536209000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
853630	-- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:							
	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de ondas»):							
8536301100	-- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	10	10	10	A	A	A	A
8536301900	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8536309000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
	-- Reles:							
85364100	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V:							
8536411000	-- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A	5	5	5	A	A	A	A
8536419000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
853649	-- Para una tensión superior a 60 V, pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:							
	-- Interruptores:							
8536491000	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	5	5	5	A	A	A	A
8536492000	-- Para una tensión superior a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	15	15	15	A	A	A	A
8536499000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
853690	-- Los demás:							
8536901000	-- Para vehículos del Capítulo 87	5	5	5	A	A	A	A
8536909000	-- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.							
853710	-- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V:							
8537101000	-- Controladores lógicos programables (PLC)	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
8537109000	-- Los demás	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
8537200000	-- Para una tensión superior a 1,000 V	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.							
8538100000	-- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	15	15	15	A	A	A	A
8538900000	-- Las demás	10	10	10	A	A	A	A
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los tipos de incandescencia y las lámparas y tubos de fluorescencia, excepto los tipos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioleta o infrarrojos.							
8539100000	-- Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioleta o infrarrojos:							
8539210000	-- Halógenos, de voltaje (tungsteno)	5	5	5	A	A	A	A
8539220000	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:	5	5	5	A	A	A	A
8539290000	-- Tipo miniatura	20	20	20	A	A	A	A
853929	-- Los demás:							
8539291000	-- Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la carretera, excepto las de menor potencia	5	5	5	A	A	A	A
8539299000	-- Tipo miniatura	5	5	5	A	A	A	A
8539290000	-- Los demás	20	20	20	A	A	A	A
8539300000	-- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioleta:							
8539301000	-- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioleta:	20	20	20	A	A	A	A
8539309000	-- Los demás	20	20	20	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 268.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 267.

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 268.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
86	VEHICULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FERREAS O SIMILARES, SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VÍAS DE COMUNICACION							
8601	Locomotoras y tractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.	5	5	5	5	A	A	A
8601100600	- De fuente externa de electricidad	5	5	5	5	A	A	A
8601100700	- De acumuladores eléctricos	5	5	5	5	A	A	A
8602	Las demás locomotoras y tractores, térmicos.	5	5	5	5	A	A	A
8602100000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	5	5	5	5	A	A	A
8602200000	- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8603	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.	5	5	5	5	A	A	A
8603100000	- De fuente externa de electricidad	5	5	5	5	A	A	A
8603200000	- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8604	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagones de inspección de vías).							
8604010000	- Autopropulsados	0	0	0	0	A	A	A
8604020000	- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8605000000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	5	5	5	5	A	A	A
8606	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).	20	20	20	20	A	A	A
8606100000	- Vagones isométricos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	20	20	20	20	A	A	A
8606200000	- Vagones de mercancías, excepto los de las subpartidas 8606.20	20	20	20	20	A	A	A
8606300000	- Los demás	20	20	20	20	A	A	A
8606910000	-- Cubiertos y cerrados	20	20	20	20	A	A	A
8606920000	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	20	20	20	20	A	A	A
8606990000	-- Los demás	20	20	20	20	A	A	A
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares.							
8607110000	-- Bujes, «bisels», ejes y ruedas, y sus partes:	5	5	5	5	A	A	A
8607120000	-- Bujes y «bisels», de tracción	5	5	5	5	A	A	A
8607190000	-- Los demás, incluidas las partes	5	5	5	5	A	A	A
8607210000	-- Frenos y sus partes:	5	5	5	5	A	A	A
8607220000	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	5	5	5	5	A	A	A
8607290000	-- Los demás	5	5	5	5	A	A	A
8607300000	-- Gancho y demás sistemas de enganche, tops, y sus partes	5	5	5	5	A	A	A
8607910000	-- De locomotoras o tractores	5	5	5	5	A	A	A
8607990000	-- Las demás	5	5	5	5	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia, 265.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
87	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS							
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	5	5	5	5	A	A	A
8701100000	- Molcultores	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
8701200000	- Tractores de carretera para semirremolques	15	15	15	15	A	A	A
8701900000	- Unicamente para los vehículos de Peso Bruto Vehicular superior a 15 toneladas	15	15	15	15	B(5)	B(5)	B(5)
8702	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, con motor de émbolo (piston), de encendido por compresión (Diesel) o semi-Diesel.	0	0	0	0	A	A	A
8702101000	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	35	35	35	35	B(5)	B(5)	B(5)
8702102000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), para 15 personas o más	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702103000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702104000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702105000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702106000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702107000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702108000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702109000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702110000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702111000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702112000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702113000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702114000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702115000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702116000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702117000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702118000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702119000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702120000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702121000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702122000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702123000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702124000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702125000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702126000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702127000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702128000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702129000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702130000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702131000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702132000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702133000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702134000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702135000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702136000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702137000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702138000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702139000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702140000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702141000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702142000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702143000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702144000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702145000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702146000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702147000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702148000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702149000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702150000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702151000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702152000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702153000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702154000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702155000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702156000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702157000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702158000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702159000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702160000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702161000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702162000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702163000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702164000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702165000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702166000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702167000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702168000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702169000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702170000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702171000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702172000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702173000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702174000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702175000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702176000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702177000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702178000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702179000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702180000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702181000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702182000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702183000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702184000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702185000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA	NA	NA
8702186000	-- Unicamente para los vehículos integrales (autoportantes), mayores a 5 toneladas	35	35	35	35	NA		

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
88	AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES									
8801	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.									
8801100000	- Planeadores y alas planeadoras	10	10	10				A	A	A
8801900000	- Los demás	10	10	10				A	A	A
8802	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.									
8802100000	-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.	0	0	0				A	A	A
8802120000	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg.	0	0	0				A	A	A
880220	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg.									
8802201000	-- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	10	10	10				A	A	A
8802209000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
880230	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg.									
8802301000	-- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	5	5	5				A	A	A
8802309000	-- Los demás	0	0	0				A	A	A
8802400000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg.									
8802400000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	0	0				A	A	A
8802600000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	5	5	5				A	A	A
8803	Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.									
8803100000	- Hélices y rotores, y sus partes	5	5	5				A	A	A
8803200000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	5	5	5				A	A	A
8803300000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	5	5	5				A	A	A
8803900000	- Las demás	5	5	5				A	A	A
8804000000	Paracaidas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.									
8805	Aparatos y dispositivos para el lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para el aterrizaje y para el despegue de aeronaves y aparatos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.									
8805100000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	5	5	5				A	A	A
8805200000	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes	5	5	5				A	A	A
8805900000	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	5	5	5				A	A	A
	-- Los demás									

Anexo 3.04 - Lista de Colombia-254.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
89	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES									
8901	Barcos para el transporte de pasajeros (de cruceros), ferries, barcos para el transporte de mercancías (de carga) y barcos similares para transporte de mercancías.									
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de pasajeros; transbordadores:									
8901100000	-- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8901102000	-- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
890120	- Barcos sistema:									
8901201000	-- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8901202000	-- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
8901300000	- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8901302000	-- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de mercancías y pasajeros:									
8901901000	-- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8901902000	-- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
8902	Barcos de pesca, barcos factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de la pesca.									
8902001000	- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8902002000	- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas y botes.									
8903100000	- Embarcaciones inflables.	20	20	20				A	A	A
	- Los demás:									
8903910000	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	20	20	20				A	A	A
8903920000	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	20	20	20				A	A	A
8903990000	-- Los demás	20	20	20				A	A	A
8904000000	Remolcadores y barcos empujadores.									
8905	Barcos fero, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesorio en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.									
8905100000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	0	0				A	A	A
8905200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8905900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8906	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.									
8906100000	- Navíos de guerra	5	5	5				A	A	A
890690	- Los demás:									
8906901000	-- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8906909000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, calones, incluso de amarre, boyas y balizas).									
8907100000	- Balsas	10	10	10				A	A	A
890790	- Los demás	10	10	10				A	A	A
8907901000	-- Boyas luminosas	10	10	10				A	A	A
8907909000	-- Los demás	10	10	10				A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia-253.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
8908000000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	0	0	0				A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia-256.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia El Salvador	Tasa Base Colombia Guatemala	Tasa Base Colombia Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
89	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES									
8901	Barcos para el transporte de pasajeros (de cruceros), ferries, barcos para el transporte de mercancías (de carga) y barcos similares para transporte de mercancías.									
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de pasajeros; transbordadores:									
8901100000	-- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8901102000	-- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
890120	- Barcos sistema:									
8901201000	-- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8901202000	-- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
8901300000	- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8901302000	-- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de mercancías y pasajeros:									
8901901000	-- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8901902000	-- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
8902	Barcos de pesca, barcos factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de la pesca.									
8902001000	- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8902002000	- De registro superior a 1.000 t.	0	0	0				A	A	A
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas y botes.									
8903100000	- Embarcaciones inflables.	20	20	20				A	A	A
	- Los demás:									
8903910000	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	20	20	20				A	A	A
8903920000	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	20	20	20				A	A	A
8903990000	-- Los demás	20	20	20				A	A	A
8904000000	Remolcadores y barcos empujadores.									
8905	Barcos fero, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesorio en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.									
8905100000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	0	0				A	A	A
8905200000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8905900000	- Los demás	5	5	5				A	A	A
8906	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.									
8906100000	- Navíos de guerra	5	5	5				A	A	A
890690	- Los demás:									
8906901000	-- De registro inferior o igual a 1.000 t.	10	10	10				A	A	A
8906909000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, calones, incluso de amarre, boyas y balizas).									
8907100000	- Balsas	10	10	10				A	A	A
890790	- Los demás	10	10	10				A	A	A
8907901000	-- Boyas luminosas	10	10	10				A	A	A
8907909000	-- Los demás	10	10	10				A	A	A

Anexo 3.04 - Lista de Colombia-255.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 258.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 260.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 267.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Table with 6 columns: Código NANDINA, Descripción NANDINA, Tasa Base Colombia a El Salvador, Tasa Base Colombia a Guatemala, Tasa Base Colombia a Honduras, Punto Inicial de Desgravación, Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador, Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala, Categoría de Desgravación Colombia a Honduras.

Anexo 3.04. Lista de Colombia 269.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9021	Artículos y aparatos de optometría, incluidas las lentes y vendajes médico-quirúrgicos y las muletas; tabillitas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.									
9021.10	Artículos y aparatos de optometría o para fracturas:									
9021.101000	-- Para fracturas	5	5	5				A	A	A
9021.102000	-- Para fracturas	5	5	5				A	A	A
9021.200000	-- Dientes artificiales	15	15	15				A	A	A
9021.200000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9021.300000	-- Los demás artículos y aparatos de prótesis:									
9021.310000	-- Los demás:	5	5	5				A	A	A
9021.391000	-- Válvulas cardíacas	5	5	5				A	A	A
9021.399000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9022.000000	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	5	5	5				A	A	A
9022.100000	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	5	5	5				A	A	A
9022.200000	-- Aparatos de radiografía	5	5	5				A	A	A
9022.300000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9022.900000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9023	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, veterinaria, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.									
9023.100000	-- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:									
9023.120000	-- Aparatos de tomografía axial, por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	5	5	5				A	A	A
9023.130000	-- Los demás, para uso odontológico	10	10	10				A	A	A
9023.140000	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	5	5	5				A	A	A
9023.190000	-- Para otros usos	5	5	5				A	A	A
9023.200000	-- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:									
9023.210000	-- Equipos móviles para inspección no invasiva en aeropuertos	0	0	0				A	A	A
9023.290000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9023.300000	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	5	5	5				A	A	A
9023.310000	-- Para uso en rayos X	5	5	5				A	A	A
9023.390000	-- Tubos de rayos X	5	5	5				A	A	A
9023.900000	-- Los demás, incluidas las partes y accesorios	15	15	15				A	A	A
9024	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.									
9024.001000	-- Modelos de anatomía humana o animal	5	5	5				A	A	A
9024.002000	-- Preparaciones microscópicas	5	5	5				A	A	A
9024.009000	-- Los demás	10	10	10				A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 262.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: para gases, líquidos, espesores, espesímetros, ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas) incluidos los exosímetros, micrómetros.									
9027.10	-- Analizadores de gases o humos:									
9027.101000	-- Eléctricos o electrónicos	5	5	5				A	A	A
9027.109000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9027.200000	-- Cronómetros y instrumentos de electrofóresis	5	5	5				A	A	A
9027.300000	-- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):									
9027.310000	-- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):	5	5	5				A	A	A
9027.390000	-- Los demás instrumentos y aparatos:	5	5	5				A	A	A
9027.400000	-- Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y diluómetros	5	5	5				A	A	A
9027.500000	-- Los demás instrumentos y aparatos:	5	5	5				A	A	A
9027.600000	-- Los demás instrumentos y aparatos:	5	5	5				A	A	A
9027.700000	-- Los demás instrumentos y aparatos:	5	5	5				A	A	A
9027.800000	-- Los demás instrumentos y aparatos:	5	5	5				A	A	A
9027.900000	-- Los demás instrumentos y aparatos:	5	5	5				A	A	A
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de contador de gas.									
9028.100000	-- Contadores de gas:									
9028.100010	-- Surtidor para gas combustible vehicular (Gas Natural)	15	15	15				A	A	A
9028.100900	-- Los demás	15	15	15				A	A	A
9028.200000	-- Contadores de líquido:									
9028.201000	-- Los demás	15	15	15				A	A	A
9028.300000	-- Contadores de electricidad:									
9028.301000	-- Monofásicos	15	15	15				A	A	A
9028.309000	-- Los demás	15	15	15				A	A	A
9028.400000	-- Contadores de electricidad	10	10	10				A	A	A
9028.409000	-- Los demás	10	10	10				A	A	A
9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarevoluciones, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las patillas 90.14.6, 90.15, estroboscópos.									
9029.100000	-- Cuentarevoluciones, podómetros y contadores similares:									
9029.101000	-- Taxisímetros	15	15	15				A	A	A
9029.102000	-- Contadores de producción, electrónicos	10	10	10				A	A	A
9029.109000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9029.200000	-- Velocímetros, estroboscópos:									
9029.201000	-- Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	5	5	5				A	A	A
9029.202000	-- Tacómetros	10	10	10				A	A	A
9029.209000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 264.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9017200000	-- Pantógrafos	5	5	5				A	A	A
9017202000	-- Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados alídeamente	5	5	5				A	A	A
9017203000	-- Reglas, círculos y cilindros de cálculo	5	5	5				A	A	A
9017209000	-- Los demás	15	15	15				A	A	A
9017300000	-- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	5	5	5				A	A	A
9017301000	-- Los demás instrumentos:									
9017302000	-- Los demás	10	10	10				A	A	A
9017309000	-- Los demás	10	10	10				A	A	A
9017900000	-- Partes y accesorios	5	5	5				A	A	A
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de contología y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.									
9018.100000	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	5	5	5				A	A	A
9018.120000	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	5	5	5				A	A	A
9018.130000	-- Aparatos de radiografía	5	5	5				A	A	A
9018.140000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9018.190000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9018200000	-- Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos	5	5	5				A	A	A
901831	-- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:									
901831.1000	-- Jeringas, incluso con aguja:	15	15	15				A	A	A
901831.2000	-- De plástico	15	15	15				A	A	A
901831.9000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9018320000	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	5	5	5				A	A	A
9018390000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9018410000	-- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:									
901841.1000	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre tratamiento común	10	10	10				A	A	A
901849	-- Fresas, discos, molinetas y cepillos	5	5	5				A	A	A
901849.0000	-- Los demás	10	10	10				A	A	A
9018500000	-- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	5	5	5				A	A	A
901890	-- Los demás instrumentos y aparatos:	5	5	5				A	A	A
901890.1000	-- Electromédicos	5	5	5				A	A	A
901890.9000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicoelectricidad; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosoloterapia; aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.									
9019.100000	-- Aparatos de mecanoterapia, aparatos para masajes; aparatos de sicoelectricidad:	5	5	5				A	A	A
9019.200000	-- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosoloterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	5	5	5				A	A	A
9020000000	Los demás aparatos respiratorios y mascarillas antigás, excepto las mascarillas de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	10	10	10				A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia. 261.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación Colombia a El Salvador	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Guatemala	Punto Inicial de Desgravación Colombia a Honduras	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de fuerza, tracción, compresión, impacto, torsión, flexión y otros de materiales (por ejemplo: metal, plástico, caucho, textil, papel, plástico).									
9024.100000	-- Máquinas y aparatos para ensayos de fuerza:	5	5	5				A	A	A
9024.200000	-- Máquinas y aparatos para ensayos de tracción:	5	5	5				A	A	A
9024.300000	-- Máquinas y aparatos para ensayos de compresión:	5	5	5				A	A	A
9024.400000	-- Máquinas y aparatos para ensayos de torsión:	5	5	5				A	A	A
9024.500000	-- Máquinas y aparatos para ensayos de flexión:	5	5	5				A	A	A
9024.600000	-- Máquinas y aparatos para ensayos de impacto:	5	5	5				A	A	A
9024.700000	-- Máquinas y aparatos para ensayos de otros:	5	5	5				A	A	A
9024.900000	-- Los demás	10	10	10				A	A	A
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, nigrometros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.									
9025.10	-- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:									
9025.11	-- De líquido con lectura directa:	10	10	10				A	A	A
9025.11.0000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9025.11.1000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9025.11.9000	-- Los demás	10	10	10				A	A	A
9025.190000	-- Los demás	5	5	5				A	A	A
9025.20	-- Pesalíquidos e instrumentos flotantes similares:									
9025.21	-- De líquido con lectura directa:	5	5	5				A	A	A
9025.21.1000										

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9031803000	-- Partes y accesorios:	5	5	5	A	A	A	A
9031803000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9031803000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9032100000	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	0	0	0	A	A	A	A
9032100000	-- Termómetros	5	5	5	A	A	A	A
9032100000	-- Manómetros (presostatos)	5	5	5	A	A	A	A
9032100000	-- Los demás instrumentos y aparatos:	15	15	15	A	A	A	A
9032100000	-- Hidráulicos o neumáticos	15	15	15	A	A	A	A
9032100000	-- Los demás:	15	15	15	A	A	A	A
9032100000	--- Reguladores de voltaje:	15	15	15	A	A	A	A
9032100000	--- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	15	15	15	A	A	A	A
9032100000	--- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
9032100000	--- Los demás	15	15	15	A	A	A	A
9032100000	--- Partes y accesorios:	10	10	10	A	A	A	A
9032100000	--- De termómetros	10	10	10	A	A	A	A
9032100000	--- De reguladores de voltaje	5	5	5	A	A	A	A
9032100000	--- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9033000000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 266.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9105919000	-- Los demás	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
9105919000	-- Los demás	20	20	20	B(5)	B(5)	B(5)	B(5)
9106	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor síncrono (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).	10	10	10	A	A	A	A
9106100000	-- Contadores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	5	5	5	A	A	A	A
9106200000	-- Parquímetros	10	10	10	A	A	A	A
9106900000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9107000000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor síncrono.	5	5	5	A	A	A	A
9108	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.	5	5	5	A	A	A	A
9108100000	-- Eléctricos:	5	5	5	A	A	A	A
9108100000	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	5	5	A	A	A	A
9108100000	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	5	5	A	A	A	A
9108100000	-- Los demás	10	10	10	A	A	A	A
9108200000	-- Automáticos	5	5	5	A	A	A	A
9108900000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9109	Los demás mecanismos de relojería completos y montados.	5	5	5	A	A	A	A
9109100000	-- Eléctricos:	5	5	5	A	A	A	A
9109100000	-- De despertadores	5	5	5	A	A	A	A
9109100000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9109900000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablonos»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería en blancos («ebauchés»).	5	5	5	A	A	A	A
9110100000	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablonos»)	5	5	5	A	A	A	A
9110200000	-- Mecanismos incompletos, montados	5	5	5	A	A	A	A
9110300000	-- Mecanismos «en blancos» («ebauchés»)	5	5	5	A	A	A	A
9110900000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9111	Cajas de los relojes de las partidas 91.01 a 91.02 y sus partes.	5	5	5	A	A	A	A
9111100000	-- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plata)	5	5	5	A	A	A	A
9111200000	-- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	5	5	5	A	A	A	A
9111800000	-- Las demás cajas	5	5	5	A	A	A	A
9111900000	-- Partes	5	5	5	A	A	A	A
9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.	15	15	15	A	A	A	A
9112200000	-- Cajas y envolturas similares	5	5	5	A	A	A	A
9112900000	-- Partes	20	20	20	A	A	A	A
9113100000	-- De metal precioso o chapado de metal precioso (plata)	20	20	20	A	A	A	A
9113200000	-- De metal común, incluso dorado o plateado	20	20	20	A	A	A	A
9113900000	-- Las demás:	20	20	20	A	A	A	A
9113901000	-- De plático	20	20	20	A	A	A	A
9113902000	-- De cuero	20	20	20	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 266.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
903290	-- Partes y accesorios:	5	5	5	A	A	A	A
9032901000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9032902000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	5	5	5	A	A	A	A
9030100000	-- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	5	5	5	A	A	A	A
9030200000	-- Osciloscopios y oscilógrafos; catódicos	5	5	5	A	A	A	A
9030200000	-- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.	5	5	5	A	A	A	A
9030300000	-- Multímetros	5	5	5	A	A	A	A
9030300000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9030400000	-- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipómetros, kerdómetros, distansímetros, sofómetros)	5	5	5	A	A	A	A
9030820000	-- Los demás instrumentos y aparatos:	5	5	5	A	A	A	A
9030820000	-- Para medida o control de oleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	5	5	5	A	A	A	A
9030830000	-- Los demás, con dispositivo registrador	5	5	5	A	A	A	A
9030900000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9030900000	-- Partes y accesorios:	5	5	5	A	A	A	A
9030901000	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas	5	5	5	A	A	A	A
9030909000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	5	5	5	A	A	A	A
9031100000	-- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas:	5	5	5	A	A	A	A
9031100000	-- Eléctricas	5	5	5	A	A	A	A
9031200000	-- Bancos de pruebas	5	5	5	A	A	A	A
9031300000	-- Bancos de perfiles	5	5	5	A	A	A	A
9031400000	-- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:	5	5	5	A	A	A	A
9031410000	-- Para control de oleas («wafers») o dispositivos, semiconductores; o para control de máscaras o películas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	5	5	5	A	A	A	A
903149	-- Los demás:	5	5	5	A	A	A	A
9031491000	--- Comparadores llamados «ópticos»; bancos comparadores; bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros	5	5	5	A	A	A	A
9031499000	--- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9031802000	-- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:	5	5	5	A	A	A	A
9031802000	-- Para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopos)	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 265.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
91	APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES							
9101	Relojos de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de metal precioso, plata).	5	5	5	A	A	A	A
9101100000	-- Incorporados mecánicamente solamente	5	5	5	A	A	A	A
9101200000	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	5	5	A	A	A	A
9101900000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9102100000	-- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:	5	5	5	A	A	A	A
9102120000	--- Automáticos	5	5	5	A	A	A	A
9102190000	--- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9102191000	--- Eléctricos	5	5	5	A	A	A	A
9102199000	--- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9102	Relojos de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.	5	5	5	A	A	A	A
9102100000	-- Relojos de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:	5	5	5	A	A	A	A
9102110000	--- Con indicador mecánico solamente	5	5	5	A	A	A	A
9102120000	--- Con indicador optoelectrónico solamente	5	5	5	A	A	A	A
9102190000	--- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9102210000	-- Incorporados:	5	5	5	A	A	A	A
9102210000	--- Automáticos	5	5	5	A	A	A	A
9102290000	--- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9102910000	-- Los demás:	5	5	5	A	A	A	A
9102910000	--- Eléctricos	5	5	5	A	A	A	A
9102990000	--- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9103	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.	20	20	20	A	A	A	A
9103100000	-- Eléctricos	20	20	20	A	A	A	A
9103900000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9104	Relojos de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	5	5	5	A	A	A	A
9104001000	-- Para vehículos del Capítulo 87	5	5	5	A	A	A	A
9104009000	-- Los demás	5	5	5	A	A	A	A
9105	Los demás relojes.	20	20	20	A	A	A	A
9105100000	-- Eléctricos.	20	20	20	A	A	A	A
9105190000	-- Los demás	20	20	20	A	A	A	A
9105210000	-- Relojes de pared:	20	20	20	C(10)	C(10)	C(10)	C(10)
9105290000	-- Eléctricos	20	20	20	C(10)	C(10)	C(10)	C(10)
9105900000	-- Los demás	20	20	20	A	A	A	A
9105910000	--- Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)	5	5	5	A	A	A	A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 267.

Annexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
92	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS							
9201	Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.	5	5	5		A	A	A
9201100000	- Pianos verticales	5	5	5		A	A	A
9201200000	- Pianos de cola	5	5	5		A	A	A
9201900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
9202	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).							
9202100000	- Guitarras	5	5	5		A	A	A
9202200000	- Violines	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
9202300000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
9203000000	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	5	5	5		A	A	A
9204	Acordeones e instrumentos similares; armónicas.	5	5	5		A	A	A
9204100000	- Acordeones e instrumentos similares	5	5	5		A	A	A
9204200000	- Armónicas	5	5	5		A	A	A
9205	Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).							
9205100000	- Clarinetes	5	5	5		A	A	A
9205200000	- Trompetas	10	10	10		B(5)	B(5)	B(5)
9205300000	- Gaitas	5	5	5		A	A	A
9205900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
9206	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, víbricos, platillos, castañuelas, maracas).							
9206000000	- Instrumentos musicales de percusión que se producen o se amplifican eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).	5	5	5		A	A	A
9207	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.	5	5	5		A	A	A
9207100000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	5	5	5		A	A	A
9207900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
9208	Cajas de música, orquestrones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase, silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca de llamada o avisa.							
9208100000	- Cajas de música	5	5	5		A	A	A
9208900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
9209	Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.							
9209100000	- Metrónomos y diapasones	5	5	5		A	A	A
9209200000	- Mecanismos de cajas de música	5	5	5		A	A	A
9209300000	- Cuerdas armónicas	5	5	5		A	A	A
9209900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A
9210	Partes y accesorios de pianos.							
9210100000	- Partes y accesorios de pianos	5	5	5		A	A	A
9210200000	- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	5	5		A	A	A
9210300000	- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03	5	5	5		A	A	A
9210400000	- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.04	5	5	5		A	A	A
9210900000	- Los demás	5	5	5		A	A	A

Annexo 3.04. Lista de Colombia-270.

Annexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
93	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS							
9301	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.							
9301100000	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros); autopropulsadas	20	20	20		A	A	A
9301200000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
9301300000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	5	5	5		A	A	A
9301900000	- Las demás	5	5	5		A	A	A
9302	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 y 93.04.							
9302000000	- Las demás	20	20	20		A	A	A
9303	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la detonación de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avanzada, pistolas lanza-conete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar conetes de señal, pistolas y revólveres de fuego, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).							
9303100000	- Armas de avanzada	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9303200000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cartón de ánima lisa	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9303300000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9303900000	- Las demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9304	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.							
9304000000	- Armas de muelle resorte	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9304100000	- Armas de aire comprimido	10	10	10		C(10)	C(10)	C(10)
9304200000	- Los demás	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
9305	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.							
9305100000	- De revólveres o pistolas	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
9305200000	- De armas largas de la partida 93.03	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
9305300000	- De cañones de ánima lisa	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
9305400000	- Los demás	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
9306	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.01.							
9306100000	- De armas de guerra de la partida 93.01	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
9306200000	- Los demás	15	15	15		C(10)	C(10)	C(10)
9307	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.02.							
9307100000	- De armas de guerra de la partida 93.02	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9307200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9308	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.03.							
9308100000	- De armas de guerra de la partida 93.03	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9308200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9309	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.04.							
9309100000	- De armas de guerra de la partida 93.04	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9309200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9310	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.05.							
9310100000	- De armas de guerra de la partida 93.05	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9310200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9311	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.06.							
9311100000	- De armas de guerra de la partida 93.06	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9311200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9312	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.07.							
9312100000	- De armas de guerra de la partida 93.07	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9312200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)

Annexo 3.04. Lista de Colombia-269.

Annexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9313	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.08.							
9313100000	- De armas de guerra de la partida 93.08	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9313200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9314	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.09.							
9314100000	- De armas de guerra de la partida 93.09	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9314200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9315	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.10.							
9315100000	- De armas de guerra de la partida 93.10	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9315200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9316	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.11.							
9316100000	- De armas de guerra de la partida 93.11	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9316200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9317	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.12.							
9317100000	- De armas de guerra de la partida 93.12	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9317200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9318	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.13.							
9318100000	- De armas de guerra de la partida 93.13	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9318200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9319	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.14.							
9319100000	- De armas de guerra de la partida 93.14	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9319200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9320	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.15.							
9320100000	- De armas de guerra de la partida 93.15	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9320200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9321	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.16.							
9321100000	- De armas de guerra de la partida 93.16	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9321200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9322	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.17.							
9322100000	- De armas de guerra de la partida 93.17	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9322200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9323	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.18.							
9323100000	- De armas de guerra de la partida 93.18	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9323200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9324	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.19.							
9324100000	- De armas de guerra de la partida 93.19	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9324200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9325	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.20.							
9325100000	- De armas de guerra de la partida 93.20	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9325200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9326	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.21.							
9326100000	- De armas de guerra de la partida 93.21	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9326200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9327	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.22.							
9327100000	- De armas de guerra de la partida 93.22	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9327200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9328	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.23.							
9328100000	- De armas de guerra de la partida 93.23	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9328200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9329	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.24.							
9329100000	- De armas de guerra de la partida 93.24	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9329200000	- Los demás	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9330	Partes y accesorios de las armas de guerra de la partida 93.25.							
9330100000	- De armas de guerra de la partida 93.25	20	20	20		C(10)	C(10)	C(10)
9330200000								

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9404100000	- Sombreros	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9404210000	- Cuchillos	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9404220000	- De caucho o plástico esculpidos, recubiertos o no	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9404230000	- De otras materias	20	20	20	20	A		A
9404300000	- Sacos (bolsas) de dormir	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9404900000	- Los demás	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.							
940510	- Los tipos de lámparas, aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas;	10	10	10	10	A		A
9405101000	- Especiales (para salas de cirugía u odontología) (de luz sin sombra o "especialitas")	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9405109000	- Los demás	20	20	20	20	B(5)		B(5)
9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	20	20	20	20	B(5)		B(5)
9405300000	- Guirlandas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	20	20	20	20	B(5)		B(5)
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	20	20	20	20	B(5)		B(5)
9405401000	- Para alumbrado público	20	20	20	20	B(5)		B(5)
9405402000	- Proyectores de luz	15	15	15	15	B(5)		B(5)
9405403000	- Los demás	15	15	15	15	B(5)		B(5)
9405500000	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:	20	20	20	20	A		A
9405501000	- De combustible líquido a presión	20	20	20	20	A		A
9405509000	- Los demás	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9405900000	- Partes:							
9405910000	- De vidrio	15	15	15	15	A		A
9405920000	- De plástico	15	15	15	15	B(5)		B(5)
9405990000	- Los demás	15	15	15	15	C(10)		C(10)
9406000000	(Construcciones prefabricadas).	15	15	15	15	A		A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 274.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.							
9506100000	- Esquis	20	20	20	20	A		A
9506120000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506121000	- Esquís	20	20	20	20	A		A
9506122000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506123000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506124000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506125000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506126000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506127000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506128000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506129000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506130000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506131000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506132000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506133000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506134000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506135000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506136000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506137000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506138000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506139000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506140000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506141000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506142000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506143000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506144000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506145000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506146000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506147000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506148000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506149000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506150000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506151000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506152000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506153000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506154000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506155000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506156000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506157000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506158000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506159000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506160000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506161000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506162000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506163000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506164000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506165000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506166000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506167000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506168000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506169000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506170000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506171000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506172000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506173000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506174000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506175000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506176000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506177000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506178000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506179000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506180000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506181000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506182000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506183000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506184000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506185000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506186000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506187000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506188000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506189000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506190000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506191000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506192000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506193000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506194000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506195000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506196000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506197000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506198000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9506199000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9507	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.							
9507100000	- Esquis	20	20	20	20	A		A
9507200000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9507300000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9507400000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9507500000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9507600000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9507700000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9507800000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9507900000	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:							
9508	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros ambulantes.							
9508100000	- Circos y zoológicos ambulantes	15	15	15	15	A		A
9508900000	- Los demás	15	15	15	15	A		A

Anexo 3.04. Lista de Colombia 274.

Anexo 3.04. Sección Industrial. Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras

Código NANDINA	Descripción NANDINA	Tasa Base Colombia a El Salvador	Tasa Base Colombia a Guatemala	Tasa Base Colombia a Honduras	Punto Inicial de Desgravación	Categoría de Desgravación Colombia a El Salvador	Categoría de Desgravación Colombia a Guatemala	Categoría de Desgravación Colombia a Honduras
94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOURRICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO; NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS							
9401	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	5	5	5	5	A		A
9401100000	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	20	20	20	20	A		A
9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9401500000	- Asientos de baño (cañón), mimbrado, bambú o materias similares	20	20	20	20	C(10)		C(10)
9401600000	- Asientos de asientos, con armazón de madera:							
9401601000	- Con respaldo	20	20	20	20	B(5)		B(5)
9401602000	- Los demás	20	20	20	20	B(5)		B(5)
9401700000	- Los demás asientos, con armazón de metal:							
9401701000	- Con respaldo	20	20	20	20	B(5)		B(5)
9401702000	- Los demás	20	20	20	20	B(5)		B(5)
9401800000	- Los demás asientos	20	20	20	20	B(5)		B(5)
940190	- Partes:							
9401901000	- Dispositivos para asientos reclinables	5	5	5	5	A		A
9401902000	- Los demás	15	15	15	15	A		A
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con inclinamiento para uso clínico, sillones de dentista), sillones de masaje, aparatos para el tratamiento de enfermedades y aparatos de estos artículos.		</					

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
01	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL		
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS VIVOS		
010110	- Reproductores de raza pura		
01011010	-- Caballos	0	A
01011090	-- Otros	10	A
01019000	- Los demás	10	A
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA		
01021000	- Reproductores de raza pura	0	A
01029000	- Los demás	10	C(10)
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA		
01031000	- Reproductores de raza pura	0	A
010390	- Los demás:		
01039100	-- De peso inferior a 50 kg	10	C(10)
01039200	-- De peso superior o igual a 50 kg	10	C(10)
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA		
010410	- De la especie ovina:		
01041010	-- Reproductores de raza pura	0	A
01041090	-- Otros	10	A
010420	- De la especie caprina:		
01042010	-- Reproductores de raza pura	0	A
01042090	-- Otros	10	A
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS		
01051	- De peso inferior o igual a 185 g:		
01051100	-- Gallos y gallinas	0	A
01051200	-- Pavos (gallipavos)	0	A
01051900	-- Los demás	10	C(10)
01059	- Los demás:		
01059200	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g	10	C(10)
01059300	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g	10	C(10)
01059900	-- Los demás	10	C(10)
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS		
01061	- Mamíferos:		
01061100	-- Primates	10	A
01061200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
01061900	-- Los demás	10	A
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A
01063	- Aves:		
01063100	-- Aves de rapaña	10	A
01063200	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos)	10	A
01063900	-- Las demás	10	A
010690	- Los demás:		
01069010	-- Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	0	A
01069090	-- Otros	10	A
02	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES		
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA		
02011000	- En canales o medias canales		E
02012000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		E
02013000	-Deshuesada		E
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA		
02021000	- En canales o medias canales		E
02022000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		E
02023000	-Deshuesada		E
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02031	- Fresca o refrigerada:		
02031100	-- En canales o medias canales		E
02031200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02031900	-- Las demás		E
02032	- Congelada:		
02032100	-- En canales o medias canales		E
02032200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02032900	-- Las demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 1.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02041000	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	A
02042	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:		
02042100	-- En canales o medias canales	15	A
02042200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A
02042300	--Deshuesadas	15	A
02043000	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	A
02044	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		
02044100	-- En canales o medias canales	15	A
02044200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A
02044300	--Deshuesadas	15	A
02045000	- Carne de animales de la especie caprina	15	A
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	A
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02061000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados		E
02062	- De la especie bovina, congelados:		
02062100	-- Lenguas		E
02062200	-- Hígados		E
02062900	-- Los demás		E
020630	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:		
02063010	-- Piel		E
02063090	-- Otros		E
02064	- De la especie porcina, congelados:		
02064100	-- Hígados		E
020649	-- Los demás:		
02064910	--- Piel		E
02064990	--- Otros		E
02068000	- Los demás, frescos o refrigerados		E
02069000	- Los demás, congelados		E
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02071	- De gallo o gallina:		
02071100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02071200	-- Sin trocear, congelados		E
020713	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02071310	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
0207139	--- Otros:		
02071391	---- Pechugas		E
02071392	---- Alas		E
02071393	---- Muslos, piernas, incluso unidos		E
02071394	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos		E
02071399	---- Los demás		E
020714	-- Trozos y despojos, congelados:		
02071410	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
0207149	--- Otros:		
02071491	---- Pechugas		E
02071492	---- Alas		E
02071493	---- Muslos, piernas, incluso unidos		E
02071494	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos		E
02071499	---- Los demás		E
02072	- De pavo (gallipavo):		
02072400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02072500	-- Sin trocear, congelados		E
020726	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02072610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02072690	--- Otros		E
020727	-- Trozos y despojos, congelados:		
02072710	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02072790	--- Otros		E
02073	- De pato, ganso o pintada:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 2.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
02073200	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02073300	-- Sin trocear, congelados		E
02073400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados		E
020735	-- Los demás, frescos o refrigerados:		
02073510	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02073590	--- Otros		E
020736	-- Los demás, congelados:		
02073610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02073690	--- Otros		E
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02081000	- De conejo o liebre	15	A
02082000	- Ancas (patas) de rana	15	A
02083000	- De primates	15	A
02084000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15	A
02085000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	A
02089000	- Los demás	15	A
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
02090010	- Tocino		E
02090020	- Grasa de cerdo		E
02090030	- Grasa de ave		E
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS		
02101	- Carne de la especie porcina:		
02101100	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02101200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos		E
02101900	-- Las demás		E
02102000	- Carne de la especie bovina		E
02109	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:		
02109100	-- De primates	10	A
02109200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
02109300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A
021099	-- Los demás:		
02109910	--- Hígados de ave salados o en salmuera	15	A
02109920	--- Hígados de ave secos o ahumados	15	A
02109930	--- Harina y polvo, de carne o de despojos	10	A
02109990	--- Otros	15	A
03	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
0301	PECES O PESCADOS, VIVOS		
03011000	- Peces ornamentales	15	B(5)
03019	- Los demás peces o pescados, vivos:		
030191	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):		
03019110	--- Larvas para repoblación	0	A
03019190	--- Otras	10	A
030192	-- Anguilas (Anguilla spp.):		
03019210	--- Larvas para repoblación	0	A
03019290	--- Otras	10	A
030193	-- Carpas:		
03019310	--- Larvas para repoblación	5	A
03019390	--- Otras	10	A
030199	-- Los demás:		
03019910	--- Larvas para repoblación	0	A
0301999	--- Los demás:		
03019991	---- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), sardinas (Sardina pilchardus, Sardina spp.) y caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	A
03019999	---- Los demás	10	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 3.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		
03021	- Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:		
03021100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	A
03021200	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio	10	A
03021900	-- Los demás	10	A
03022	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótid, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:		
03022100	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	A
03022200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	10	A
03022300	-- Lenguados (Solea spp.)	10	A
03022900	-- Los demás	10	A
03023	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:		
03023100	-- Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	0	A
03023200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	A
03023300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A
03023400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0	A
03023500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	0	A
03023600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	A
03023900	-- Los demás	0	A
03024000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03025000	- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03026	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:		
03026100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardina spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	A
03026200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	A
03026300	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	A
03026400	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	A
03026500	-- Escualos	10	A
03026600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	A
030269	-- Los demás:		
03026920	--- Pargos (Lutjanus spp.)	15	C(10)
03026930	--- Dorados (Coryphaena hippurus)	15	C(10)
03026940	--- Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	15	C(10)
03026950	--- Corvinas (Sciaenidae spp.)	15	C(10)
03026960	--- Marlines (Makaria spp., Tetraodon spp.)	15	C(10)
03026970	--- Tilapias (Tilapia spp.)	15	C(10)
03026980	--- Meros (Epinephelus guaza)	15	A
03026990	--- Otros	15	A
03027000	- Hígados, huevas y lechas	5	A
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		
03031	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto hígados, huevas y lechas:		
03031100	-- Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	10	A
03031900	-- Los demás	10	A
03032	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:		
03032100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	A
03032200	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	A
03032900	-- Los demás	10	A
03033	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótid, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 4.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
03033100	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	A
03033200	-- Sallias (Pleuronectes platessa)	10	A
03033300	-- Langados (Solea spp.)	10	A
03033900	-- Los demás	10	A
03034	-- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:		
03034100	-- Albacoras o alunes blancos (Thunnus alalunga)	0	A
03034200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	A
03034300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A
03034400	-- Atunes o bonitos grandes (Patudos) (Thunnus obesus)	0	A
03034500	-- Atunes ojo grande (comunes) (Thunnus thynnus)	0	A
03034600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	A
03034900	-- Los demás	0	A
03035000	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03036000	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03037	-- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:		
03037100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardina spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	A
03037200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	A
03037300	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	A
03037400	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	A
03037500	-- Escualos	10	A
03037600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	A
03037700	-- Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	15	B(5)
03037800	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	10	B(5)
03037900	-- Los demás	10	B(5)
03038000	-- Hígados, huevas y lechas	5	B(5)
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
03041000	-- Frescos o refrigerados	15	D(15)
030420	-- Filetes congelados:		
03042020	-- De pargos	15	C(10)
03042030	-- De dorados	15	C(10)
03042040	-- De cabrillas	15	C(10)
03042050	-- De corvinas	15	C(10)
03042060	-- De marlines	15	A
03042070	-- De tilapias	15	C(10)
03042080	-- De meros	15	A
03042090	-- Otros	15	A
03049000	-- Las demás	15	B(5)
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
03051000	-- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	A
03052000	-- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	A
03053000	-- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	15	A
03054	-- Pescado ahumado, incluidos los filetes:		
03054100	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio	15	A
03054200	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A
03054900	-- Los demás	15	A
03055	-- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
03055100	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	A
03055900	-- Los demás	15	A
03056	-- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:		
03056100	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A
03056200	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	A
03056300	-- Anchoas (Engraulis spp.)	15	A
03056900	-- Los demás	15	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 5.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS.		
03061	-- Congelados:		
030611	-- Langostas (Palinurus spp., Palinurus spp., Jasus spp.):		
0306111	-- Sin pelar:		
03061111	--- Enteras	10	A
03061112	--- Cabezas	10	A
03061113	--- Colas	10	A
03061120	--- Peladas	10	A
03061200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	10	A
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
0306131	--- Camarones:		
03061311	--- Cullivados	10	B(5)
03061319	--- Los demás	10	B(5)
03061390	--- Otros	10	B(5)
03061400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A
03061900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	A
03062	-- Sin congelar:		
03062100	-- Langostas (Palinurus spp., Palinurus spp., Jasus spp.)	10	A
03062200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	10	A
030623	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
03062310	--- Larvas para repoblación	0	A
03062390	--- Otros	10	A
03062400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A
030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03062910	--- Harina, polvo y "pellets"	10	A
03062990	--- Otros	10	A
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS.		
03071000	-- Ostras	10	A
03072	-- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:		
03072100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03072900	-- Los demás	10	A
03073	-- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):		
03073100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03073900	-- Los demás	10	A
03074	-- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiella spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):		
03074100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
030749	-- Los demás:		
03074910	--- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	0	A
03074990	--- Otros	10	A
03075	-- Pulpos (Octopus spp.):		
03075100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03075900	-- Los demás	10	A
03076000	-- Caracoles, excepto los de mar	10	A
03079	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03079100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03079900	-- Los demás	10	A
04	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE		
04011000	-- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso		E
04012000	-- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso		E
04013000	-- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 6.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
04021000	-- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso		E
04022	-- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:		
040221	--- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
0402211	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):		
04022111	--- En envases de contenido neto inferior a 3 kg		E
04022112	--- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg		E
0402212	--- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):		
04022121	--- En envases de contenido neto inferior a 5 kg		E
04022122	--- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg		E
04022900	-- Las demás		E
04029	-- Las demás:		
040291	--- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
04029110	--- Leche evaporada		E
04029120	--- Crema de leche		E
04029190	--- Otras		E
040299	-- Las demás:		
04029910	--- Leche condensada		E
04029990	--- Otras		E
0403	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U		
04031000	-- Yogur		E
040390	-- Los demás:		
04039010	--- Suero de mantequilla		E
04039090	--- Otros		E
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE		
04041000	-- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante		E
04049000	-- Los demás		E
0405	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR		
04051000	-- Mantequilla		E
04052000	-- Pastas lácteas para untar		E
040590	-- Las demás:		
04059010	--- Grasa butírica ("Butter oil")		E
04059090	--- Otras		E
0406	QUESOS Y REQUESON		
04061000	-- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón		E
040620	-- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:		
04062010	--- Tipo "Cheddar", deshidratado		E
04062090	--- Otros		E
04063000	-- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		E
04064000	-- Queso de pasta azul		E
040690	-- Los demás quesos:		
04069010	--- Tipo mozzarella		E
04069020	--- Tipo cheddar, en bloques o en barras		E
04069090	--- Otros		E
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS		
04070010	-- Huevos fértiles para la reproducción		E
04070020	-- Huevos de avestruz		E
04070090	-- Otros		E
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U		
04081	-- Yemas de huevo:		
04081100	-- Secas		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 7.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
04081900	-- Las demás		E
04089	-- Los demás:		
04089100	--- Secos		E
04089900	--- Los demás		E
04090000	MIEL NATURAL	15	C(10)
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	C(10)
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5	A
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS		
05021000	-- Cerdas de cerdo o de jabali y sus desperdicios	0	A
05029000	-- Los demás	5	A
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL	5	A
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
05040010	-- De bovinos		E
05040020	-- De porcinos o de ovinos		E
05040090	-- Otros		E
0505	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS		
05051000	-- Plumones de las utilizadas para relleno; plumón	5	A
05059000	-- Los demás	5	A
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS		
05061000	-- Oseína y huesos acidulados	5	A
05069000	-- Los demás	5	A
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE		
05071000	-- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	5	A
05079000	-- Los demás	5	A
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	5	A
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	5	A
05100000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0	A
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
05111000	-- Semen de bovinos	0	A
05119	-- Los demás:		
051191	--- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:		
05119110	--- Huevas y lechas	0	A
05119190	--- Otros	5	A
051199	--- Los demás:		
05119910	--- Ovíulos fecundados	0	A
05119990	--- Otros	5	A
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA		
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 8.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
06011000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	A
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	A
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)		
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	A
060220	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:		
06022010	-- Plantulas	10	C(10)
06022090	-- Otros	0	A
06023000	- Rotundendros y azaleas, incluso injertados	0	A
06024000	- Rosales, incluso injertados	0	A
060290	- Los demás:		
06029010	-- Plantulas de hortalizas y tabaco	10	C(10)
06029090	-- Otros	0	A
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO		
060310	- Frescos:		
06031010	-- Rosas	15	I(10%)
06031020	-- Claveles	15	I(10%)
06031030	-- Crisantemos	15	I(10%)
06031040	-- Ginger	15	I(10%)
06031050	-- Ave del paraíso	15	I(10%)
06031060	-- Calas	15	I(10%)
06031070	-- Lirios	15	I(10%)
06031080	-- Sysofilia	15	I(10%)
0603109	-- Otros:		
06031091	--- Serberas	15	I(10%)
06031092	--- Estaticias	15	I(10%)
06031093	--- Astromerías	15	I(10%)
06031094	--- Agapantos	15	I(10%)
06031095	--- Orquídeas	15	I(10%)
06031096	--- Gladiolas	15	I(10%)
06031097	--- Anturios	15	I(10%)
06031098	--- Heliconias	15	I(10%)
06031099	--- Los demás	15	I(10%)
060390	- Los demás:		
06039010	-- Arreglos florales	15	I(10%)
06039090	-- Otros	15	I(10%)
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O		
06041000	- Musgos y líquenes	15	B(5)
06049	- Los demás:		
060491	-- Frescos:		
06049110	--- Arreglos	15	C(10)
06049190	--- Otros	15	C(10)
060499	-- Los demás:		
06049910	--- Arreglos	15	C(10)
06049990	--- Otros	15	C(10)
07	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS		
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS		
07011000	- Para siembra	0	A
07019000	- Las demás		E
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15	D(15)
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCOS O REFRIGERADOS		
070310	- Cebollas y chalotes:		
0703101	-- Cebollas:		
07031011	--- Amarillas	15	D(15)
07031012	--- Blancas	15	D(15)
07031013	--- Rojas	15	D(15)
07031019	--- Las demás	15	D(15)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 9.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
07031020	-- Chalotes	15	D(15)
07032000	- Ajos	15	C(10)
07039000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso silvestres)	15	C(10)
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07041000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	D(15)
07042000	- Coles (repollo) de Bruselas	15	D(15)
07049000	- Los demás	15	D(15)
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS		
07051	- Lechugas:		
07051100	-- Repolladas	15	D(15)
07051900	-- Las demás	15	D(15)
07052	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:		
07052100	-- Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	C(10)
07052900	-- Las demás	15	C(10)
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07061000	- Zanahorias y nabos	15	D(15)
07069000	- Los demás	15	C(10)
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	D(15)
0708	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS		
07081000	- Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	C(10)
07082000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	D(14)
07089000	- Las demás	15	C(10)
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS		
07091000	- Alcachofas (alcauciles)	15	A
07092000	- Espárragos	15	B(5)
07093000	- Berenjenas	15	B(5)
07094000	- Apio, excepto el apionabo	15	C(10)
07095	- Hongos y trufas:		
07095100	-- Hongos del género Agaricus	5	A
07095200	-- Trufas	5	B(5)
07095900	-- Los demás	5	B(5)
070960	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:		
07096010	-- Pimientos (chiles) dulces	15	D(15)
07096020	-- Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	D(15)
07096090	-- Otros	15	D(15)
07097000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	C(10)
070990	- Las demás:		
07099010	-- Maíz dulce	15	C(10)
07099020	-- Chayotes	15	C(10)
07099030	-- Ayotes	15	C(10)
07099040	-- Okras	15	C(10)
07099090	-- Otras	15	C(10)
0710	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS		
07101000	- Papas (patatas)	15	D(15)
07102	- Hortalizas de vaina (incluso silvestres), estén o no desvainadas:		
07102100	-- Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	D(15)
07102200	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	D(15)
07102900	-- Las demás	15	C(10)
07103000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	C(10)
07104000	- Maíz dulce	15	C(10)
07108000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
07109000	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
0711	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA		
07112000	- Aceitunas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 10.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
07113000	- Alcaparras	0	A
07114000	- Pepinos y pepinillos	15	C(10)
07115	- Hongos y trufas:		
07115100	-- Hongos del género Agaricus	0	A
07115900	-- Los demás	0	A
071190	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres):		
07119020	-- Cebollas	15	C(10)
07119090	-- Otras, incluídas las mezclas de hortalizas	15	C(10)
0712	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION		
071220	- Cebollas:		
07122010	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	C(10)
07122090	-- Otras	15	C(10)
07123	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:		
07123100	-- Hongos del género Agaricus	5	B(5)
07123200	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	5	B(5)
07123300	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	5	B(5)
07123900	-- Los demás	5	B(5)
071290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas (incluso silvestres):		
07129010	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	C(10)
07129090	-- Otras, incluídas las mezclas de hortalizas	15	C(10)
0713	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES) SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS		
07131000	- Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	D(15)
07132000	- Garbanzos	10	B(5)
07133	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
071331	-- De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:		
07133110	--- De la especie Vigna mungo (L) Hepper		E
07133190	--- Otros		E
07133200	-- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)		E
071333	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):		
07133310	--- Negros		E
07133320	--- Blancos		E
07133390	--- Otros		E
071339	-- Los demás:		
07133910	--- Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	D(16)
07133920	--- Lima (Phaseolus lunatus)	15	D(16)
07133990	--- Otros	15	D(16)
07134000	- Lentejas	15	B(5)
07135000	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	B(5)
071390	- Las demás:		
07139010	-- Gandules (Cajanus cajan)	15	A
07139090	-- Otras	15	A
0714	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS,		
07141000	- Raíces de yuca (mandioca)	15	C(10)
07142000	- Camotes (batatas, boniatos)	15	C(10)
071490	- Los demás:		
07149010	-- Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta)	15	C(10)
07149020	-- Names (Dioscorea alata)	15	C(10)
07149030	-- Tiquisque (yautía) (Xanthosoma sagittifolium)	15	C(10)
07149040	-- Yampi (Dioscorea trifida)	15	C(10)
07149090	-- Otros	15	C(10)
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS		
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑON (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08011	- Cocos:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 11.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
08011100	-- Secos	10	C(10)
08011900	-- Los demás	15	C(10)
08012	- Nueces del Brasil:		
08012100	-- Con cáscara	15	B(5)
08012200	-- Sin cáscara	15	B(5)
08013	- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):		
08013100	-- Con cáscara	15	B(5)
08013200	-- Sin cáscara	15	B(5)
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08021	- Almendras:		
08021100	-- Con cáscara	0	A
08021200	-- Sin cáscara	0	A
08022	- Avellanas (Corylus spp.):		
08022100	-- Con cáscara	0	A
08022200	-- Sin cáscara	0	A
08023	- Nueces de nogal:		
08023100	-- Con cáscara	15	A
08023200	-- Sin cáscara	15	A
08024000	- Castañas (Castanea spp.)	15	A
08025000	- Pistachos	0	A
080290	- Los demás:		
08029010	-- Macadamia (Macadamia integrifolia)	15	A
08029090	-- Otros	15	A
0803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS		
0803001	- Bananas (Musa balbisica acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum):		
08030011	-- Frescas	15	C(10)
08030012	-- Secas	15	B(5)
08030020	- Plátanos (Musa acuminata var. Plantain)	15	D(15)
08030090	- Otros	15	C(10)
0804	DÁTILES, HIGOS, PINAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS		
08041000	- Dátiles	15	A
08042000	- Higos	15	A
08043000	- Piñas tropicales (ananas)	15	I(9%)
08044000	- Aguacates (paltas)	15	D(15)
080450	- Guayabas, mangos y mangostanes:		
08045010	-- Mangos	15	C(10)
08045020	-- Guayabas y mangostanes	15	C(10)
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS		
08051000	- Naranjas	15	J(6%)
08052000	- Mandarinas (incluídas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	C(10)
08054000	- Toronjas o pomelos	15	C(10)
08055000	- Limones (Citrus limon) y lima (Citrus aurantifolia)	15	K(6%)
08059000	- Los demás	15	B(5)
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS		
08061000	- Frescas	15	A
08062000	- Secas, incluídas las pasas	0	A
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS		
08071	- Melones y sandías:		
08071100	-- Sandías	15	C(10)
08071900	-- Los demás	15	B(5)
08072000	- Papayas	15	K(6%)
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS		
08081000	- Manzanas	15	B(5)
080820	- Peras y membrillos:		
08082010	-- Peras	15	C(10)
08082020	-- Membrillos	15	B(5)
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRÍÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS		
08091000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
08092000	- Cerezas	15	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 12.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
08093000	- Melocotones (duraznos), incluidos los grifones y nectarinas	15	B(5)
08094000	- Ciruelas y endrinas	15	A
0810	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS		
08101000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	A
08103000	- Grosellas, incluido el casis	15	B(5)
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	B(5)
08105000	- Kiwis	15	B(5)
08106000	- Duriones	15	A
081090	- Los demás:		
08109010	-- Guañábanas (Annona muricata)	15	C(10)
08109020	-- Anonas (Annona squamosa)	15	C(10)
08109030	-- Maracujá (Passiflora edulis var. flavicarpa)	15	B(5)
08109040	-- Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15	B(5)
0810905	-- Pitahayas:		
08109051	-- Rojas, con cáscara	15	B(5)
08109052	-- Amarillas, con cáscara	15	B(5)
08109053	-- Las demás, con cáscara	15	B(5)
08109054	-- Sin cáscara	15	B(5)
08109090	-- Otros	15	B(5)
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
08111000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	B(5)
08119000	- Los demás	15	C(10)
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION).		
081210	- Cerezas:		
08121010	-- Guindas	0	A
08121090	-- Otras	10	A
081290	- Los demás:		
08129010	-- Fresas (frutillas)	15	C(10)
08129090	-- Otros	15	C(10)
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06, MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPITULO		
08131000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
08132000	- Ciruelas	15	B(5)
08133000	- Manzanas	15	B(5)
08134000	- Las demás frutas u otros frutos	15	B(5)
08135000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	C(10)
08140000	- CORTEZAS DE AGRÍOS (CITRICOS); MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION	15	B(5)
09	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS		
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEO DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION		
09011	- Café sin tostar:		
090111	-- Sin descafeinar:		
09011110	-- Sin beneficiar (café cereza)		E
09011120	-- Café pergamino		E
09011130	-- Café oro		E
09011190	-- Otros		E
09011200	-- Descafeinado		E
09012	- Café tostado:		
09012100	-- Sin descafeinar		E
09012200	-- Descafeinado		E
09019000	- Los demás		E
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO		
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B(5)
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 13.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B(5)
09024000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	B(5)
09030000	YERBA MATE	15	A
0904	PIMENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS		
09041	- Pimenta:		
09041100	-- Sin triturar ni pulverizar	10	A
09041200	-- Triturada o pulverizada	5	C(10)
090420	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:		
09042010	-- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09042020	-- Triturados o pulverizados	5	B(5)
09050000	VAINILLA	10	B(5)
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO		
09061000	- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09062000	- Trituradas o pulverizadas	10	B(5)
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	10	B(5)
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS		
09081000	- Nuez moscada	10	B(5)
09082000	- Macis	10	A
090830	- Amomos y cardamomos:		
09083010	-- Amomos	10	A
09083020	-- Cardamomos	15	A
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO		
09091000	- Semillas de anís o de badiana	10	A
09092000	- Semillas de cilantro (culantro)	10	B(5)
09093000	- Semillas de comino	5	B(5)
09094000	- Semillas de alcaravea	10	A
09095000	- Semillas de hinojo, bayas de enebro	10	A
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS		
091010	- Jengibre:		
09101010	-- Seco:		
09101011	-- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09101012	-- Triturado o pulverizado	10	B(5)
09101090	-- Otros	10	B(5)
09102000	- Azafrán	10	A
09103000	- Curcuma	10	B(5)
091040	- Tomillo; hojas de laurel:		
09104010	-- Tomillo	10	B(5)
09104020	-- Hojas de laurel	10	B(5)
09105000	- "Curry"	10	A
09109	- Las demás especias:		
09109100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	C(10)
09109900	-- Las demás	10	C(10)
10	CEREALES		
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)		
10011000	- Trigo duro	0	A
10019000	- Los demás	0	A
10020000	CENTENO	0	A
10030000	CEBADA	0	A
10040000	AVENA	0	A
1005	MAIZ		
10051000	- Para siembra	0	A
100590	- Los demás:		
10059010	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	5	B(5)
10059020	-- Maíz amarillo		E
10059030	-- Maíz blanco		E
10059090	-- Otros		E
1006	ARROZ		
100610	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):		
10061010	-- Para siembra	0	A
10061090	-- Otros		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 14.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
10062000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)		E
100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		E
10063010	- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 Kg, debidamente identificados		E
10063090	- Otros		E
10064000	- Arroz partido:		
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)		
10070010	- Para siembra	0	A
10070090	- Otros		E
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES		
10081000	- Alforfón	15	A
100820	- Mijo:		
10082010	-- Para siembra	0	A
10082090	-- Otros	15	A
10083000	- Alpiste	0	A
10089000	- Los demás cereales	15	B(5)
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO		
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		E
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		
11021000	- Harina de centeno	10	A
11022000	- Harina de maíz		E
11023000	- Harina de arroz		E
110290	- Las demás:		
11029010	-- Harina de cebada	10	A
11029020	-- Harina de avena	10	A
11029090	-- Otras	15	A
1103	GRANONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES		
11031	- Grañones y sémola:		
11031100	-- De trigo		E
110313	-- De maíz:		
11031310	-- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecaría)		E
11031390	-- Otros		E
110319	- De los demás cereales:		
11031910	-- De avena		E
11031920	-- De arroz		E
11031990	-- Otros		E
110320	- "Pellets":		
11032010	-- De trigo		E
11032090	-- Otros		E
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN		
11041	- Granos aplastados o en copos:		
11041200	-- De avena	10	A
110419	- De los demás cereales:		
11041910	-- De cebada	10	A
11041990	-- Otros	10	A
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
110422	-- De avena:		
11042210	-- Mondados	0	A
11042290	-- Otros	10	B(5)
11042300	-- De maíz		E
110429	- De los demás cereales:		
11042910	-- De cebada	10	C(10)
11042990	-- Otros	10	B(5)
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	B(5)
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)		
11051000	- Harina, sémola y polvo	0	A
110520	- Copos, granulos y "pellets":		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 15.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
11052010	-- Copos y granulos	0	A
11052020	-- Pellets	10	A
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8		
11061000	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.13	10	B(5)
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	A
11063000	- De los productos del Capítulo 8	10	A
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA		
11071000	- Sin tostar	0	A
11072000	- Tostada	0	A
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA		
11081	- Almidón y fécula:		
11081100	-- Almidón de trigo	10	B(5)
11081200	-- Almidón de maíz	0	A
11081300	-- Fécula de papa (patata)	0	A
11081400	-- Fécula de yuca (mandioca)	10	D(15)
11081900	-- Los demás almidones y féculas		E
11082000	- Inulina	10	A
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	A
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE		
1201	HABAS (FRIOLES, POROTOS, FREJoles) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS		
12010010	- Para siembra	0	A
12010090	- Otras		E
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS		
120210	- Con cáscara:		
12021010	-- Para siembra	0	A
12021090	-- Otros		E
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados:		
12022010	-- Para siembra	0	A
12022090	-- Otros	10	B(5)
12030000	COPRA	5	A
12040000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	5	A
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS		
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:		
12051010	-- Para la siembra	0	A
12051090	-- Otras		E
120590	- Las demás:		
12059010	-- Para la siembra	0	A
12059090	-- Otras		E
12060000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA		
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS		
120710	- Nuez y almendra de palma:		
12071010	-- Para siembra	0	A
12071090	-- Otras	5	B(5)
120720	- Semilla de algodón:		
12072010	-- Para siembra	0	A
12072090	-- Otras	0	A
12073000	- Semilla de ricino	0	A
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí):		
12074010	-- Con cáscara	0	A
12074020	-- Sin cáscara	0	A
12075000	- Semilla de mostaza	0	A
12076000	- Semilla de cártamo	5	A
12079	- Los demás:		
12079100	-- Semilla de amapola (adormidera)	5	A
12079900	-- Los demás		E
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA		
12081000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)		E
12089000	- Las demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 16.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA		
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	0	A
12092	- Semillas forrajeras:		
12092100	-- De alfalfa	0	A
12092200	-- De trébol (Trifolium spp.)	0	A
12092300	-- De festucas (cañuelas)	0	A
12092400	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0	A
12092500	-- De baillico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0	A
12092600	-- De fleo de los prados (Phleum pratensis)	0	A
120929	-- Las demás:		
12092910	--- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	A
12092990	--- Otras	0	A
120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:		
12093010	-- De petunia	0	A
12093090	-- Otras	0	A
12099	- Los demás:		
12099100	-- Semillas de hortalizas (incluso silvestres)	0	A
12099900	-- Los demás	0	A
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO		
12101000	- Conos de lupulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	A
12102000	- Conos de lupulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	A
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS.		
12111000	- Raíces de regaliz	0	A
12112000	- Raíces de "ginseng"	0	A
12113000	- Hojas de coca	0	A
12114000	- Paja de adormidera	0	A
121190	- Los demás:		
12119010	-- Raicilla o ipecacuana	0	A
12119090	-- Otras	0	A
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS		
12121000	- Algarrobas y sus semillas	5	A
12122000	- Algas	5	A
12123000	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los grifones y nectarinas) o de ciruela	5	A
12129	- Los demás:		
12129100	-- Remolacha azucarera	10	A
121299	-- Los demás:		
12129910	--- Caña de azúcar	10	A
12129990	--- Otras	10	A
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PENSADOS O EN "PELLETS"	5	A
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO		
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	A
12149000	- Los demás	5	A
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES		
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES		
13011000	- Goma laca	0	A
13012000	- Goma arábiga	0	A
13019000	- Las demás	0	A
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS		
13021	- Jugos y extractos vegetales:		
13021100	-- Opió	0	A
13021200	-- De regaliz	0	A
13021300	-- De lupulo	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 17.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
13021400	-- De pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	A
130219	-- Los demás:		
13021910	--- Para usos medicinales	0	A
13021920	--- Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	A
13021990	--- Otras	0	A
13022000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	A
13023	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
13023100	-- Agar-agar	0	A
13023200	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	A
13023900	-- Los demás	0	A
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBÚ, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA,		
14011000	- Bambú	5	A
14012000	- Roten (ratán)	0	A
140190	- Las demás:		
14019010	-- Mimbre	0	A
14019020	-- Caña	0	A
14019090	-- Otras	0	A
14020000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRACLIANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS	0	A
14030000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES	5	B(5)
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
140410	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:		
14041010	-- Achioté (bija)	15	B(5)
14041090	-- Otras	5	B(5)
14042000	- Linteres de algodón	0	A
14049000	- Los demás	5	B(5)
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03		E
15020000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03		E
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOSTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO		
15030010	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo		E
15030090	- Otros		E
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15041000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	A
15042000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	A
15043000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	A
15050000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	A
15060000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		E
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado		E
15079000	- Los demás		E
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 18.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
15081000	- Aceite en bruto		E
15089000	- Los demás		E
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15091000	- Virgen	10	A
15099000	- Los demás	10	A
15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15	A
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15111000	- Aceite en bruto		E
151190	- Los demás:		
15119010	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48		E
15119090	-- Otras		E
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15121	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
15121100	-- Aceites en bruto		E
15121900	-- Los demás		E
15122	- Aceite de algodón y sus fracciones:		
15122100	-- Aceite en bruto, incluso sin gopisol		E
15122900	-- Los demás		E
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15131	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:		
15131100	-- Aceite en bruto		E
15131900	-- Los demás		E
15132	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:		
15132100	-- Aceites en bruto		E
15132900	-- Los demás		E
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15141	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:		
15141100	-- Aceites en bruto		E
15141900	-- Los demás		E
15149	- Los demás:		
15149100	-- Aceites en bruto		E
15149900	-- Los demás		E
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15151	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
15151100	-- Aceite en bruto	5	A
15151900	-- Los demás	5	A
15152	- Aceite de maíz y sus fracciones:		
15152100	-- Aceite en bruto		E
15152900	-- Los demás		E
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones		E
15154000	- Aceite de tung y sus fracciones	0	A
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones		E
151590	- Los demás:		
15159010	-- Otros aceites secantes		E
15159020	-- Aceite de jojoba y sus fracciones		E
15159090	-- Otras		E
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN		
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones		E
151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 19.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
15162010	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C		E
15162090	-- Otras		E
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES		
15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida		E
151790	- Las demás:		
15179010	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios		E
15179020	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería		E
15179090	-- Otras		E
15180000	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE		E
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5	B(5)
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS		
15211000	- Ceras vegetales	5	B(5)
15219000	- Las demás	5	B(5)
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	D(11)
16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS		
16010010	- De bovino		E
16010020	- De aves de la partida 01.05		E
16010030	- De porcino		E
16010080	- Otros		E
16010090	- Mezclas		E
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE		
160210	- Preparaciones homogeneizadas:		
16021010	-- De carne y despojos de bovino		E
16021020	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05		E
16021030	-- De carne y despojos de porcino		E
16021080	-- Otras		E
16021090	-- Mezclas		E
16022000	- De hígado de cualquier animal		E
16023	- De aves de la partida 01.05:		
16023100	-- De pavo (gallipavo)		E
160232	-- De gallo o gallina		
16023210	--- Muslos, piernas, incluso unidas		E
16023290	--- Otras		E
16023900	-- Las demás		E
16024	- De la especie porcina:		
16024100	-- Jamones y trozos de jamón		E
16024200	-- Paletas y trozos de paleta		E
160249	- Las demás, incluidas las mezclas:		
16024910	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada		E
16024990	--- Otras		E
16025000	- De la especie bovina		E
16029000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal		E
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	5	B(5)
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO		
16041	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
16041100	-- Salmones	15	A
16041200	-- Arenques	15	A
16041300	-- Sardinas, sardinelas y espadines	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 20.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
160414	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):		
16041410	-- Lomos de atún cocidos, congelados	15	C(10)
16041490	-- Otros	15	C(10)
16041500	-- Caballitas (macarelas)	15	C(10)
16041600	-- Anchoas	15	C(10)
16041900	-- Los demás	15	C(10)
16042000	-- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	C(10)
16043000	-- Caviar y sus sucedáneos	15	A
1605	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS		
16051000	-- Cangrejos, excepto macruros	15	D(15)
16052000	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	D(15)
16053000	-- Bogavantes	15	C(10)
160540	-- Los demás crustáceos:		
16054010	-- Langostas	15	D(15)
16054090	-- Otros	15	D(15)
16059000	-- Los demás	15	C(10)
17	AZÚCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
1701	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO		
17011	-- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:		
17011100	-- De caña		E
17011200	-- De remolacha		E
17019	-- Los demás:		
17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante		E
17019900	-- Los demás		E
1702	LOS DEMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (SILVESTRES) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE;		
17021	-- Lactosa y jarabe de lactosa:		
17021100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	A
17021900	-- Los demás	0	A
17022000	-- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	C(10)
170230	-- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:		
1702301	-- Sin fructosa:		
17023011	-- Glucosa químicamente pura		E
17023012	-- Jarabe de glucosa		E
17023020	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso		E
17024000	-- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido		E
17025000	-- Fructosa químicamente pura		E
17026000	-- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido		E
170290	-- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:		
17029010	-- Maltosa químicamente pura		E
17029020	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados		E
17029090	-- Otros		E
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR		
17031000	-- Melaza de caña		E
17039000	-- Los demás		E
1704	ARTÍCULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)		
17041000	-- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar		E
17049000	-- Los demás		E
18	CACAO Y SUS PREPARACIONES		
18010000	-- Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	5	B(5)
18020000	-- Cascara, películas y demás residuos de cacao	5	B(5)
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA		
18031000	-- Sin desgrasar	10	C(10)
18032000	-- Desgrasada total o parcialmente	10	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 21.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	C(10)
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	C(10)
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO		
18061000	-- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		E
180620	-- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:		
18062010	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	A
18062090	-- Otras	15	D(12)
18063	-- Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
18063100	-- Rellenos	15	D ¹² (12)
18063200	-- Sin relleno	15	D ¹² (12)
18069000	-- Los demás	15	D ¹² (12)
19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTERIA		
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRANONES, SEMOLA, ALMIDÓN, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL		
190110	-- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:		
19011010	-- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias		E
19011090	-- Otras		E
19012000	-- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15	D(11)
190190	-- Los demás:		
19019010	-- Extracto de malta	0	A
19019020	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.10		E
19019040	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10		E
19019090	-- Otras		E
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, NOQUIS,		
19021	-- Pastas alimenticias sin cocer, rellenas ni preparadas de otro modo:		
19021100	-- Que contengan huevo	15	C ¹¹ (7)
19021900	-- Las demás	15	C ¹¹ (7)
19022000	-- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	15	C ¹¹ (7)
19023000	-- Las demás pastas alimenticias	15	C ¹¹ (7)
19024000	-- Cuscús	15	C(10)
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	B(5)
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO		
190410	-- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:		
19041010	-- "Pellets" de harina, de arroz		E
19041090	-- Otros		E
19042000	-- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	D(15)
19043000	-- Trigo bulgur	15	B(5)
190490	-- Los demás:		
19049010	-- Arroz precocido		E
19049090	-- Otros		E
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE		
19051000	-- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	15	C(10)
19052000	-- Pan de especias	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 22.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
19053	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):		
190531	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):		
19053110	-- Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	C ¹² (10)
19053190	-- Otras	15	C ¹² (10)
19053200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15	C ¹² (10)
19054000	-- Pan tostado y productos similares tostados	15	C ¹² (10)
19059000	-- Los demás	15	C ¹² (10)
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS		
2001	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO		
20011000	-- Pepinos y pepinillos	15	C(10)
200190	-- Los demás:		
20019010	-- Eliotitos (jilotes, chilotes)	15	C(10)
20019020	-- Cebollas	15	C(10)
20019090	-- Otros	15	C(10)
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20021000	-- Tomates enteros o en trozos	15	C(10)
200290	-- Los demás:		
20029010	-- Concentrado de tomate	5	D(11)
20029090	-- Otros	15	D(11)
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20031000	-- Hongos del género Agaricus	10	A
20032000	-- Trufas	15	C(10)
20039000	-- Los demás	10	C(10)
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06		
20041000	-- Papas (patatas)		E
20049000	-- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06		
20051000	-- Hortalizas homogeneizadas	15	C(10)
20052000	-- Papas (patatas)		E
20054000	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	D(11)
20055	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
20055100	-- Desvainados	15	D(15)
20055900	-- Los demás		E
20056000	-- Espárragos	15	C(10)
20057000	-- Aceitunas	15	B(5)
20058000	-- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	B(5)
20059000	-- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	D(15)
20060000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	B(5)
2007	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE		
20071000	-- Preparaciones homogeneizadas	15	B(5)
20079	-- Los demás:		
20079100	-- De agrios (cítricos)	15	B(5)
200799	-- Los demás:		
20079910	-- Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	A
20079990	-- Otros	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 23.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI		
20081	-- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuets, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
200811	-- Cacahuates (cacahuets, maníes):		
20081110	-- Mantequilla	15	A
20081190	-- Otros	15	D(12)
200819	-- Los demás, incluidas las mezclas:		
20081910	-- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	B(5)
20081990	-- Otras	15	D(12)
20082000	-- Piñas tropicales (ananás)	15	B(5)
20083000	-- Agrios (cítricos)	15	C(10)
20084000	-- Peras	15	B(5)
20085000	-- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
20086000	-- Cerezas	15	B(5)
20087000	-- Melocotones (duraznos), incluso los grifones y nectarinas	15	C(10)
20088000	-- Fresas (frutillas)	15	B(5)
20089	-- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
20089100	-- Palmitos	15	A
20089200	-- Mezclas	15	A
20089900	-- Los demás	15	D(12)
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE		
20091	-- Jugo de naranja:		
20091100	-- Congelado		E
20091200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20		E
200919	-- Los demás:		
20091910	-- Jugo concentrado		E
20091990	-- Otros		E
20092	-- Jugo de toronja o pomelo:		
20092100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	D(15)
200929	-- Los demás:		
20092910	-- Jugo concentrado	5	D(15)
20092990	-- Otros	15	D(15)
20093	-- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):		
20093100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	D(15)
20093900	-- Los demás	15	D(15)
20094	-- Jugo de piña tropical (ananá):		
20094100	-- De valor Brix inferior o igual a 20		E
20094900	-- Los demás	15	D(15)
20095000	-- Jugo de tomate		E
20096	-- Jugo de uva (incluido el mosto):		
20096100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	15	D(15)
200969	-- Los demás:		
20096910	-- Jugo concentrado, incluso congelado	0	A
20096920	-- Mosto de uva	0	A
20096990	-- Otros	15	D(15)
20097	-- Jugo de manzana:		
20097100	-- De valor Brix inferior o igual a 20		E
200979	-- Los demás:		
20097910	-- Jugo concentrado, incluso congelado		E
20097990	-- Otros		E
200980	-- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres):		
20098010	-- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrino, incluso congelado		E
20098020	-- Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	15	C(10)
20098030	-- Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	C(10)
20098040	-- Jugo concentrado de tamarindo		E
20098090	-- Otros		E
20099000	-- Mezclas de jugos		E
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 24.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE, ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ		
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de café:		
21011100	- Extractos, esencias y concentrados		E
21011200	- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados a base de café		E
21012000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de té o de yerba mate	15	C(10)
21013000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	C(10)
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS		
210210	- Levaduras vivas:		
21021010	- Levaduras madre para cultivo	0	A
21021090	- Otras	0	A
21022000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	A
21023000	- Polvos para hornear preparados	10	B(5)
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS, CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA		
21031000	- Salsa de soja (soya)	15	C(10)
21032000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate		E
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:		
21033010	- Harina de mostaza	5	B(5)
21033020	- Mostaza preparada	15	I(10%)
21039000	- Los demás		E
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS		
21041000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	15	C(10)
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas		E
21050000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO		
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	5	B(5)
210690	- Las demás:		
21069010	- Hidrolizados de proteínas vegetales	5	A
21069020	- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	F(20)
21069030	- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20		E
21069040	- Mejoradores de panificación	10	B(5)
21069050	- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	A
2106907	- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10		E
21069071	- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor		E
21069079	- Las demás		E
21069080	- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg		E
21069090	- Otras		E
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE		
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE		
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	15	D(15)
22019000	- Los demás	15	D(15)
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 25.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		E
220290	- Las demás:		
22029010	- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida		E
22029090	- Otras		E
22030000	CERVEZA DE MALTA	20	A
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09		
22041000	- Vino espumoso	20	C(10)
22042	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
22042100	- En recipientes con capacidad inferior o igual a	20	C(10)
22042900	- Los demás	20	C(10)
22043000	- Los demás mostos de uva	20	C(10)
2205	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS		
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	C(10)
22059000	- Los demás	20	C(10)
22060000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	20	C(10)
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL.; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION		
220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.:		
22071010	- Alcohol etílico absoluto		E
22071090	- Otros		E
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		E
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL.; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
220820	- Aguardiente de vino o de uva:		
22082010	- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol		E
22082090	- Otros		E
220830	- Whisky:		
22083010	- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol		E
22083090	- Otros		E
220840	- Ron y demás aguardientes de caña:		
22084010	- Ron		E
22084090	- Otros		E
22085000	- "Gin" y ginebra		E
220860	- Vodka:		
22086010	- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol		E
22086090	- Otros		E
22087000	- Licores		E
220890	- Los demás:		
22089010	- Alcohol etílico sin desnaturalizar		E
22089090	- Otros		E
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	C(10)
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES		
23011000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	D(11)
230120	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:		
23012010	- Harina de pescado	0	A
23012090	- Otros	5	D(11)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 26.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLINERA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"		
23021000	- De maíz		E
23022000	- De arroz		E
23023000	- De trigo	5	C(10)
23024000	- De los demás cereales		E
23025000	- De leguminosas	5	B(5)
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE		
230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:		
23031010	- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	A
23031090	- Otros	5	B(5)
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	C(10)
23033000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5	A
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"		
23040010	- Harina		E
23040090	- Otros		E
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	A
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05		
23061000	- De semillas de algodón		E
23062000	- De semillas de lino (de linaza)	5	A
23063000	- De semillas de girasol		E
23064	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:		
23064100	- Con bajo contenido de ácido erúico	5	D(11)
23064900	- Los demás	5	D(11)
23065000	- De coco o de copra	5	B(5)
23066000	- De nuez o de almendra de palma	5	C(10)
23067000	- De germen de maíz		E
23069000	- Los demás		E
23070000	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	5	A
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO		
23080010	- Bellotas y castañas de Indias		E
23080090	- Otros		E
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES		
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15	D(15)
230990	- Las demás:		
2309901	- Alimentos preparados para peces:		
23099011	- De acuario		E
23099019	- Los demás alimentos para peces		E
23099020	- Alimentos preparados para aves		E
23099030	- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar		E
2309904	- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:		
23099041	- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí		E
23099049	- Los demás		E
23099090	- Otros		E
24	TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS		
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO		
240110	- Tabaco sin desvenar o desnervar:		
24011010	- Virginia	5	A
24011020	- Burley	5	A
24011030	- Turco (oriental)	0	A
24011090	- Otros	5	A
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 27.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
24012010	- Virginia	5	A
24012020	- Burley	5	A
24012030	- Turco (oriental)	0	A
24012090	- Otros	5	A
240130	- Desperdicios de tabaco:		
24013010	- Virginia	5	A
24013020	- Burley	5	A
24013030	- Turco (oriental)	0	A
24013090	- Otros	5	A
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO		
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	A
24022000	- Cigarrillos que contengan tabaco		E
24029000	- Los demás	15	D(15)
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO		
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		
24031010	- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos		E
24031090	- Otros		E
24039	- Los demás:		
24039100	- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	A
24039900	- Los demás	5	D(15)
25	SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS		
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA		
25010010	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	A
25010020	- Sal refinada	15	A
25010090	- Otros	15	A
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	0	A
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	0	A
2504	GRAFITO NATURAL		
25041000	- En polvo o en escamas	0	A
25049000	- Los demás	0	A
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26		
25051000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	A
25059000	- Las demás	0	A
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25061000	- Cuarzo	0	A
25062	- Cuarcita:		
25062100	- En bruto o desbastada	0	A
25062900	- Las demás	0	A
25070000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	0	A
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS		
25081000	- Bentonita	5	A
25082000	- Tierras decolorantes y tierras de batán	0	A
25083000	- Arcillas refractarias	0	A
25084000	- Las demás arcillas	0	A
25085000	- Andalucita, cianita y silimanita	0	A
25086000	- Mullita	0	A
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	0	A
25090000	CRETA	0	A
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS		
25101000	- Sin moler	0	A
25102000	- Molidos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 28.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA); INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.15		
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	A
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	A
25120000	- Los demás	0	A
2513	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS		
2513	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE		
25131	- Piedra pómez:		
25131100	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0	A
25131900	-- Los demás	0	A
25132000	- Esmertil, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	A
25140000	- PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	A
2515	MÁRMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE		
25151	- Mármol y travertinos:		
25151100	-- En bruto o desbastados	10	B(5)
25151200	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	A
25152000	- Ecaussines; y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	B(5)
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN		
25161	- Granito:		
25161100	-- En bruto o desbastado	5	A
25161200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A
25162	- Arenisca:		
25162100	-- En bruto o desbastada	5	A
25162200	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	A
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y		
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vias férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	A
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	A
25173000	- Macadán alquitranado	5	A
25174	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:		
25174100	-- De mármol	5	A
25174900	-- Los demás	5	A
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O		
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	A
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	A
25183000	- Aglomerado de dolomita	5	A
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS		
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	A
25199000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 29.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O		
25201000	- Yeso natural; anhídrita	5	B(5)
25202000	- Yeso fraguable	5	B(5)
25210000	- Los demás	5	B(5)
2522	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25		
25221000	- Cal viva		E
25222000	- Cal apagada		E
25223000	- Cal hidráulica		E
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS		
25231000	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	5	A
25232	- Cemento Portland:		
25232100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	A
25232900	-- Los demás	10	A
25233000	- Cementos aluminosos	10	A
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	10	A
25240000	AMIANTO (ASBESTO)		
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA		
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	0	A
25252000	- Mica en polvo	0	A
25253000	- Desperdicios de mica	0	A
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS		
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	0	A
25262000	- Triturados o pulverizados	0	A
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O		
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	A
25289000	- Los demás	0	A
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR		
25291000	- Feldespatos	0	A
25292	- Espato fluor:		
25292100	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	A
25292200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	A
25293000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	A
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
25301000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	A
25302000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	A
25309	- Las demás:		
25309010	-- Criolita natural; quiolita natural	0	A
25309020	-- Oxidos de hierro micáceos naturales	0	A
25309090	-- Otras	0	A
26	MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS		
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)		
26011	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
26011100	-- Sin aglomerar	0	A
26011200	-- Aglomerados	0	A
26012000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	A
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN		
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 30.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	0	A
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26121000	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	A
26122000	- Minerales de torio y sus concentrados	0	A
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS		
26131000	- Tostados	0	A
26139000	- Los demás	0	A
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26151000	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	A
26159000	- Los demás	0	A
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS		
26161000	- Minerales de plata y sus concentrados	5	B(5)
261690	- Los demás:		
26169010	-- De oro	5	B(5)
26169090	-- Otros	5	B(5)
2617	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS		
26171000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	A
26179000	- Los demás	0	A
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	0	A
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	0	A
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN ARSENICO, METAL O COMPUESTOS METALICOS		
26201	- Que contengan principalmente cinc:		
26201100	-- Matas de galvanización	0	A
26201900	-- Los demás	0	A
26202	- Que contengan principalmente plomo:		
26202100	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	A
26202900	-- Los demás	0	A
26203000	- Que contengan principalmente cobre	0	A
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	0	A
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	A
26209	- Los demás:		
26209100	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	A
26209900	-- Los demás	0	A
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACION DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES		
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	A
26219000	- Las demás	0	A
27	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.		
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA		
27011	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
27011100	-- Antracitas	5	A
27011200	-- Hulla bituminosa	5	C(10)
27011900	-- Las demás hullas	5	B(5)
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	1	A
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE		
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	B(5)
27022000	- Lignitos aglomerados	5	B(5)
27030000	TURBA (COMPENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	5	A
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA		
27040010	- Coque de hulla	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 31.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
27040090	- Otros	5	B(5)
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	5	B(5)
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	10	B(5)
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS		
27071000	- Bencol (benceno)	10	A
27072000	- Toluol (tolueno)	10	A
27073000	- Xilol (xilenos)	10	A
27074000	- Naftaleno	10	A
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65% de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	B(5)
27076000	- Fenoles	10	A
27079	- Los demás:		
27079100	-- Aceites de creosota	10	A
27079900	-- Los demás	10	A
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES		
27081000	- Brea	10	B(5)
27082000	- Coque de brea	10	B(5)
2709	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27090010	- Petróleo crudo	1	A
27090090	- Otros	1	A
2710	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE		
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites		
271011	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:		
27101110	--- Eter de petróleo	1	A
27101120	--- Gasolina de aviación	1	A
27101130	--- Las demás gasolinas	1	A
27101140	--- Espíritu blanco ("White spirit")	5	B(5)
2710115	--- Otros aceites para uso industrial:		
27101151	---- Nafta	10	A
27101159	---- Los demás	10	A
27101190	---- Otros	10	A
271019	-- Los demás:		
2710191	--- Aceites medios y preparaciones:		
27101911	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	1	A
27101912	---- Los demás kerosenos	5	A
27101913	---- Otros aceites para uso industrial	5	A
27101919	---- Los demás	5	A
2710192	--- Aceites pesados y preparaciones:		
27101921	---- Diesel oil (Gas oil)	1	A
27101922	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C)	1	A
27101923	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	1	A
27101924	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	10	A
27101929	---- Los demás	10	A
2710199	--- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
27101991	---- Aceites y grasas lubricantes	1	A
27101992	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	5	A
27101993	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	10	A
27101999	---- Las demás	10	C(10)
27109	- Desechos de aceites:		
27109100	- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 32.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
27109900	- Los demás		E
2711	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS		
27111	- Licuados:		
27111100	- Gas natural	1	A
27111200	- Propano	1	A
27111300	- Butano	1	A
27111400	- Etileno, propileno, butileno y butadieno	1	A
27111900	- Los demás	1	A
27112	- En estado gaseoso:		
27112100	- Gas natural	1	A
27112900	- Los demás	1	A
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR		
27121000	- Vaselina	0	A
27122000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	A
27129000	- Los demás	0	A
2713	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27131	- Coque de petróleo:		
27131100	- Sin calcinar	5	A
27131200	- Calcinado	5	A
27132000	- Betún de petróleo	1	A
27139000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	1	A
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS		
27141000	- Pizarras y arenas bituminosas	10	A
27149000	- Los demás	1	A
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT	1	A
27160000	ENERGIA ELECTRICA	5	A
28	PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS		
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO		
28011000	- Cloro	0	A
28012000	- Yodo	0	A
28013000	- Fluor; bromo	0	A
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	0	A
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	0	A
2804	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS		
28041000	- Hidrogeno	10	C(10)
28042	- Gases nobles:		
28042100	- Argón	0	A
28042900	- Los demás	0	A
28043000	- Nitrogeno	0	A
28044000	- Oxigeno	10	C(10)
28045000	- Boro; telurio	0	A
28046	- Silicio:		
28046100	- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	0	A
28046900	- Los demás	0	A
28047000	- Fósforo	0	A
28048000	- Arsénico	0	A
28049000	- Selenio	0	A
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO		
28051	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:		
28051100	- Sodio	0	A
28051200	- Calcio	0	A
28051900	- Los demás	0	A
28053000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 33.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
28054000	- Mercurio	0	A
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO		
28061000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	A
28062000	- Acido clorosulfúrico	0	A
2807	ACIDO SULFURICO; OLEUM		
28070010	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	A
28070090	- Otros	0	E
28080000	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	0	A
2809	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28091000	- Pentaóxido de difósforo	0	A
28092000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	A
28100000	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS	0	A
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS		
28111000	- Los demás ácidos inorgánicos:		
28111100	- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	A
28111900	- Los demás	0	A
28112	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		
28112100	- Dióxido de carbono	0	A
28112200	- Dióxido de silicio	0	A
28112300	- Dióxido de azufre	0	A
28112900	- Los demás	0	A
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS		
281210	- Cloruros y oxiclóruos:		
28121010	- Oxiclóruo de fósforo	0	A
28121090	- Otros	0	A
28129000	- Los demás	0	A
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL		
28131000	- Disulfuro de carbono	0	A
28139000	- Los demás	0	A
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA		
28141000	- Amoníaco anhidro (licuado)	0	A
28142000	- Amoníaco en disolución acuosa	0	A
2815	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO		
28151	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
28151100	- Sólido	0	A
28151200	- En disolución acuosa (leja de sosa o soda cáustica)	0	A
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	A
28153000	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	A
2816	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO		
28161000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	A
28164000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	A
28170000	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC	0	A
2818	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO		
28181000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	A
28182000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	A
28183000	- Hidróxido de aluminio	0	A
2819	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO		
28191000	- Trióxido de cromo	0	A
28199000	- Los demás	0	A
2820	OXIDOS DE MANGANESO		
28201000	- Dióxido de manganeso	0	A
28209000	- Los demás	0	A
2821	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO		
28211000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	0	A
28212000	- Tierras colorantes	0	A
28220000	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 34.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
28230000	OXIDOS DE TITANIO	0	A
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO		
28241000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	A
28242000	- Minio y minio anaranjado	0	A
28249000	- Los demás	0	A
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES		
28251000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	A
28252000	- Óxido e hidróxido de litio	0	A
28253000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	0	A
28254000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0	A
28255000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0	A
28256000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	0	A
28257000	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0	A
28258000	- Óxidos de antimonio	0	A
28259000	- Los demás	0	A
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR		
28261	- Fluoruros:		
28261100	- De amonio o sodio	0	A
28261200	- De aluminio	0	A
28261900	- Los demás	0	A
28262000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	A
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	A
28269000	- Los demás	0	A
2827	CLORUROS; OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS		
28271000	- Cloruro de amonio	0	A
28272000	- Cloruro de calcio	0	A
28273	- Los demás cloruros:		
28273100	- De magnesio	0	A
28273200	- De aluminio	0	A
28273300	- De hierro	0	A
28273400	- De cobalto	0	A
28273500	- De níquel	0	A
28273600	- De cinc	0	A
28273900	- Los demás	0	A
28274	- Oxiclóruos e hidroxiclóruos:		
28274100	- De cobre	0	A
28274900	- Los demás	0	A
28275	- Bromuros y oxibromuros:		
28275100	- Bromuros de sodio o potasio	0	A
28275900	- Los demás	0	A
28276000	- Yoduros y oxiyoduros	0	A
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS		
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5	A
282890	- Los demás:		
28289010	- Hipoclorito de sodio	10	C(10)
28289020	- Los demás hipocloritos	0	A
28289090	- Otros	0	A
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS		
28291	- Cloratos:		
28291100	- De sodio	0	A
28291900	- Los demás	0	A
28299000	- Los demás	0	A
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28301000	- Sulfuros de sodio	0	A
28302000	- Sulfuro de cinc	0	A
28303000	- Sulfuro de cadmio	0	A
28309000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 35.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
2831	DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS		
28311000	- De sodio	0	A
28319000	- Los demás	0	A
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS)		
28321000	- Sulfitos de sodio	0	A
28322000	- Los demás sulfitos	0	A
28323000	- Tiosulfatos	0	A
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXSULFATOS (PERSULFATOS)		
28331	- Sulfatos de sodio:		
28331100	- Sulfato de disodio	0	A
28331900	- Los demás	0	A
28332	- Los demás sulfatos:		
28332100	- De magnesio	0	A
28332200	- De aluminio	0	A
28332300	- De cromo	0	A
28332400	- De níquel	0	A
28332500	- De cobre	0	A
28332600	- De cinc	0	A
28332700	- De bario	0	A
28332900	- Los demás	0	A
28333000	- Alumbres	0	A
28334000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0	A
2834	NITRITOS; NITRATOS		
28341000	- Nitritos	0	A
28342	- Nitratos:		
28342100	- De potasio	0	A
28342900	- Los demás	0	A
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28351000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	A
28352	- Fosfatos:		
28352200	- De monosodio o de disodio	0	A
28352300	- De trisodio	0	A
28352400	- De potasio	0	A
28352500	- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	A
28352600	- Los demás fosfatos de calcio	0	A
28352900	- Los demás	0	A
28353	- Polifosfatos:		
28353100	- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	A
28353900	- Los demás	0	A
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO		
28361000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	A
28362000	- Carbonato de disodio	0	A
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	A
28364000	- Carbonatos de potasio	0	A
28365000	- Carbonato de calcio	0	A
28366000	- Carbonato de bario	0	A
28367000	- Carbonatos de plomo	0	A
28369	- Los demás:		
28369100	- Carbonatos de litio	0	A
28369200	- Carbonato de estroncio	0	A
28369900	- Los demás	0	A
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS		
28371	- Cianuros y oxicianuros:		
28371100	- De sodio	0	A
28371900	- Los demás	0	A
28372000	- Cianuros complejos	0	A
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS	0	A
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS		
28391	- De sodio:		
28391100	- Metasilicatos	0	A
28391900	- Los demás	0	A
28392000	- De potasio	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 36.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
28390000	- Los demás	0	A
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)		
28401	- Tetraborato de sodio (bórax refinado):		
28401100	-- Anhídrido	0	A
28401900	-- Los demás	0	A
28402000	- Los demás boratos	0	A
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	0	A
2841	SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS		
28411000	- Aluminatos	0	A
28412000	- Cromatos de cinc o de plomo	0	A
28413000	- Dicromato de sodio	0	A
28415000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (perchromatos)	0	A
28416	- Mangánitos, manganatos y permanganatos:		
28416100	-- Permanganato de potasio	0	A
28416900	-- Los demás	0	A
28417000	- Molibdatos	0	A
28418000	- Volframatos (tungstos)	0	A
28419000	- Los demás	0	A
2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)		
28421000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	A
28429000	- Las demás	0	A
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO		
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	0	A
28432	- Compuestos de plata:		
28432100	-- Nitrato de plata	0	A
28432900	-- Los demás	0	A
28433000	- Compuestos de oro	0	A
28439000	- Los demás compuestos; amalgamas	0	A
2844	ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN		
28441000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	A
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	A
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	A
28444000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos	0	A
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	A
2845	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	A
28459000	- Los demás	0	A
2846	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES		
28461000	- Compuestos de cerio	0	A
28469000	- Los demás	0	A
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA		
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS		
2849	CARBURAS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 37.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
28491000	- De calcio	0	A
28492000	- De silicio	0	A
28499000	- Los demás	0	A
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA	0	A
28510000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES;	0	A
29	PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS.		
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS		
29011000	- Saturados	0	A
29012	- No saturados:		
29012100	-- Etileno	0	A
29012200	-- Propeno (propileno)	0	A
29012300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	A
29012400	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	0	A
290129	-- Los demás:		
29012910	--- Acetileno	10	C(10)
29012990	--- Otros	0	A
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS		
29021	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29021100	-- Ciclohexano	0	A
290219	-- Los demás:		
29021910	--- Canfeno (3,3 dimetil-2-metileno canfano)	0	A
29021990	--- Otros	0	A
29022000	- Benceno	0	A
29023000	- Tolueno	0	A
29024	- Xileno:		
29024100	-- o-Xileno	5	A
29024200	-- m-Xileno	5	A
29024300	-- p-Xileno	5	A
29024400	-- Mezclas de isómeros del xileno	5	A
29025000	- Estireno	0	A
29026000	- Etilbenceno	0	A
29027000	- Cumeno	0	A
29029000	- Los demás	0	A
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS		
29031	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29031100	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	A
29031200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	A
29031300	-- Cloroformo (triclorometano)	0	A
29031400	-- Tetracloruro de carbono	0	A
29031500	-- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	0	A
29031900	-- Los demás	0	A
29032	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29032100	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	A
29032200	-- Tricloroetileno	0	A
29032300	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	A
29032900	-- Los demás	0	A
29033000	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	0	A
29034	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
29034100	-- Triclorofluorometano	0	A
29034200	-- Diclorodifluorometano	0	A
29034300	-- Triclorotrifluoroetano	0	A
29034400	-- Diclorotetrafluoroetano y cloropentafluoroetano	0	A
29034500	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A
29034600	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluoroetano y dibromotetrafluoroetano	0	A
29034700	-- Los demás derivados perhalogenados	0	A
29034900	-- Los demás	0	A
29035	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29035100	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 38.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29035900	-- Los demás	0	A
29036	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
29036100	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	A
29036200	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	0	A
29036900	-- Los demás	0	A
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS		
29041000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	A
29042000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	A
29049000	- Los demás	0	A
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29051	- Monoalcoholes saturados:		
29051100	-- Metanol (alcohol metílico)	0	A
29051200	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	A
29051300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	A
29051400	-- Los demás butanoles	0	A
29051500	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	A
29051600	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	A
29051700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	A
29051900	-- Los demás	0	A
29052	- Monoalcoholes no saturados:		
29052200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	A
29052900	-- Los demás	0	A
29053	- Dioles:		
29053100	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	A
29053200	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	A
29053900	-- Los demás	0	A
29054	- Los demás polialcoholes:		
29054100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	0	A
29054200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	A
29054300	-- Manitol	0	A
29054400	-- D-glucitol (sorbitol)	0	A
29054500	-- Glicerol	5	C(10)
29054900	-- Los demás	0	A
29055	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:		
29055100	-- Etclorvinol (DCI)	0	A
29055900	-- Los demás	0	A
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29061	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29061100	-- Mentol	0	A
29061200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	A
29061300	-- Esteroles e inositoles	0	A
29061400	-- Terpineoles	0	A
29061900	-- Los demás	0	A
29062	- Aromáticos:		
29062100	-- Alcohol bencilico	0	A
29062900	-- Los demás	0	A
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES		
29071	- Monofenoles:		
29071100	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	A
29071200	-- Cresoles y sus sales	0	A
29071300	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	A
29071400	-- Xilenoles y sus sales	0	A
29071500	-- Nafteles y sus sales	0	A
29071900	-- Los demás	0	A
29072	- Polifenoles: fenoles-alcoholes:		
29072100	-- Resorcinol y sus sales	0	A
29072200	-- Hidroquinona y sus sales	0	A
29072300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilpropano) y sus sales	0	A
290729	-- Los demás:		
29072910	--- Fenoles-alcoholes	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 39.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29072990	--- Otros	0	A
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES		
29081000	- Derivados solamente halogenados y sus sales	0	A
29082000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	A
29089000	- Los demás	0	A
2909	ETERES, ETÉRES-ALCOHOLES, ETÉRES-FENOLES, ETÉRES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETÉRES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE		
29091	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29091100	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	0	A
29091900	-- Los demás	0	A
29092000	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29093000	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29094	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29094100	-- 2,2'-Oxidietanol (diethylenglicol)	0	A
29094200	-- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094300	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094400	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094900	-- Los demás	0	A
29095000	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29096000	- Peroxidos de alcoholes, peroxidos de éteres, peroxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29101000	- Oxirano (óxido de etileno)	0	A
29102000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	A
29103000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	A
29109000	- Los demás	0	A
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO		
29121	- Aldehidos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
29121100	-- Metanal (formaldehído)	0	A
29121200	-- Etanal (acetaldehído)	0	A
29121300	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0	A
29121900	-- Los demás	0	A
29122	- Aldehidos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
29122100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	A
29122900	-- Los demás	0	A
29123000	- Aldehidos-alcoholes	0	A
29124	- Aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y aldehidos con otras funciones oxigenadas:		
29124100	-- Vanilina (aldehído metilprotocatéuico)	0	A
29124200	-- Etilvanilina (aldehído etilprotocatéuico)	0	A
29124900	-- Los demás	0	A
29125000	- Polímeros cíclicos de los aldehidos	0	A
29126000	- Paraformaldehído	0	A
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12		
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29141	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
29141100	-- Acetona	0	A
29141200	-- Butanona (metilacetona)	0	A
29141300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0	A
29141900	-- Las demás	0	A
29142	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
29142100	-- Alcanfor	0	A
29142200	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 40.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29142300	-- Iononas y metiliononas	0	A
29142900	-- Las demás	0	A
29143	-- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:		
29143100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	A
29143900	-- Las demás	0	A
29144000	-- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehidos	0	A
29145000	-- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	A
29146	-- Quinonas:		
29146100	-- Antraquinona	0	A
29146900	-- Las demás	0	A
29147000	-- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29151	-- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
29151100	-- Acido fórmico	0	A
29151200	-- Sales del ácido fórmico	0	A
29151300	-- Ésteres del ácido fórmico	0	A
29152	-- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:		
29152100	-- Acido acético	0	A
29152200	-- Acetato de sodio	0	A
29152300	-- Acetatos de cobalto	0	A
29152400	-- Anhídrido acético	0	A
29152900	-- Las demás	0	A
29153	-- Ésteres del ácido acético:		
29153100	-- Acetato de etilo	0	A
29153200	-- Acetato de vinilo	0	A
29153300	-- Acetato de n-butilo	0	A
29153400	-- Acetato de isobutilo	0	A
29153500	-- Acetato de 2-etoxietilo	0	A
29153900	-- Los demás	0	A
29154000	-- Ácidos mono-, di- o tricloraacéticos, sus sales y sus ésteres	0	A
29155000	-- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	A
29156000	-- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	A
29157000	-- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	A
29159000	-- Los demás	0	A
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS.		
29161	-- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29161100	-- Acido acrílico y sus sales	0	A
29161200	-- Ésteres del ácido acrílico	0	A
29161300	-- Acido metacrílico y sus sales	0	A
29161400	-- Ésteres del ácido metacrílico	0	A
29161500	-- Ácidos oleico, linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres	0	A
29161900	-- Los demás	0	A
29162000	-- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29163	-- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29163100	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	A
29163200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	A
29163400	-- Acido fenilacético y sus sales	0	A
29163500	-- Ésteres del ácido fenilacético	0	A
29163900	-- Los demás	0	A
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29171	-- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29171100	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	A
291712	-- Acido adipico, sus sales y sus ésteres:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 41.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29171210	-- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didécilo o di-isodécilo	0	A
29171290	-- Otros	0	A
29171300	-- Acido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	0	A
29171400	-- Anhídrido maleico	0	A
29171900	-- Los demás	0	A
29172000	-- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29173	-- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29173100	-- Ortoftalatos de dibutilo	0	A
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):		
29173210	-- Con grado de pureza superior o igual a 99%		E
29173290	-- Otros		E
29173300	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didécilo	0	A
29173400	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	0	A
29173500	-- Anhídrido ftálico	0	A
29173600	-- Acido tereftálico y sus sales	0	A
29173700	-- Tereftalato de dimetilo	0	A
29173900	-- Los demás	0	A
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS.		
29181	-- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29181100	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	A
29181200	-- Acido tartárico	0	A
29181300	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	A
29181400	-- Acido cítrico	0	A
29181500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	A
29181600	-- Acido gluconico, sus sales y sus ésteres	0	A
29181900	-- Los demás	0	A
29182	-- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29182100	-- Acido salicílico y sus sales	0	A
29182200	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	A
29182300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	A
29182900	-- Los demás	0	A
29183000	-- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29189000	-- Los demás	0	A
29190000	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	0	A
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O		
29201000	-- Ésteres tiosforicos ("fosforotioles") y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29209000	-- Los demás	0	A
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA		
29211	-- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29211100	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	A
29211200	-- Dietilamina y sus sales	0	A
29211900	-- Los demás	0	A
29212	-- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29212100	-- Etilendiamina y sus sales	0	A
29212200	-- Hexametildiamina y sus sales	0	A
29212900	-- Los demás	0	A
29213000	-- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214	-- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214100	-- Anilina y sus sales	0	A
29214200	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	A
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214310	-- Trifuralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	5	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 42.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29214320	-- Toluidina	0	A
29214330	-- Clorometilaniolina	0	A
29214390	-- Otros	0	A
29214400	-- Difetilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214500	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214600	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilfanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	A
29214900	-- Los demás	0	A
29215	-- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29215100	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29215900	-- Los demás	0	A
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS		
29221	-- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus ésteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29221100	-- Monoetanolamina y sus sales	0	A
29221200	-- Dietanolamina y sus sales	0	A
29221300	-- Trietanolamina y sus sales	0	A
29221400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	A
29221900	-- Los demás	0	A
29222	-- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus ésteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29222100	-- Ácidos aminonaftol-sulfónicos y sus sales	0	A
29222200	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	A
29222900	-- Los demás	0	A
29223	-- Amino-aldehidos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
29223100	-- Anfepromona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	A
29223900	-- Los demás	0	A
29224	-- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:		
29224100	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	A
29224200	-- Acido glutámico y sus sales	0	A
29224300	-- Acido antranílico y sus sales	0	A
29224400	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0	A
29224900	-- Los demás	0	A
29225000	-- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	A
2923	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
29231000	-- Colina y sus sales	0	A
29232000	-- Lecitinas y demás fosfoaminolipidos	0	A
29239000	-- Los demás	0	A
2924	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO		
29241	-- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29241100	-- Meprobamato (DCI)	0	A
29241900	-- Los demás	0	A
29242	-- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29242100	-- Ureinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29242300	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales	0	A
29242400	-- Etinamato (DCI)	0	A
29242900	-- Los demás	0	A
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA		
29251	-- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
29251100	-- Sacarina y sus sales	0	A
29251200	-- Glutetimida (DCI)	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 43.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29251900	-- Los demás	0	A
29252000	-- Iminas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILIO		
29261000	-- Acilonitrilo	0	A
29262000	-- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	A
29263000	-- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0	A
29269000	-- Los demás	0	A
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	0	A
29280000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	0	A
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS		
29291000	-- Isocianatos	0	A
29299000	-- Los demás	0	A
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS		
29301000	-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	A
29302000	-- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0	A
29303000	-- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	A
29304000	-- Metionina	0	A
293090	-- Los demás:		
29309010	-- Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidotiato)	5	A
29309090	-- Otros	0	A
29310000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICO-INORGANICOS	0	A
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE		
29321	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29321100	-- Tetrahidrofurano	0	A
29321200	-- 2-Furaldehido (furfural)	0	A
29321300	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	0	A
29321900	-- Los demás	0	A
29322	-- Lactonas:		
29322100	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	A
29322900	-- Las demás lactonas	0	A
29329	-- Los demás:		
29329100	-- Isosafrol	0	A
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	A
29329300	-- Piperonal	0	A
29329400	-- Safrol	0	A
29329500	-- Tetrahidrocannabinol (todos los isómeros)	0	A
29329900	-- Los demás	0	A
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE		
29331	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29331100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	A
29331900	-- Los demás	0	A
29332	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29332100	-- Hidantoina y sus derivados	0	A
29332900	-- Los demás	0	A
29333	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29333100	-- Piridina y sus sales	0	A
29333200	-- Piperidina y sus sales	0	A
29333300	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI),	0	A
29333900	-- Los demás	0	A
29334	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:		
29334100	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	A
29334900	-- Los demás	0	A
29335	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 44.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29335200	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	A
29335300	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutobarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0	A
29335400	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	A
29335500	-- Loprazolam (DCI), mecloqualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	A
29335900	-- Los demás	0	A
29336	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar.	0	A
29336100	-- Melamina	0	A
29336900	-- Los demás	0	A
29337	-- Lactamas:	0	A
29337100	-- 6-Hexanolactama (εpsilón-caprolactama)	0	A
29337200	-- Clobazam (DCI) y metipriona (DCI)	0	A
29337900	-- Las demás lactamas	0	A
29339	-- Los demás:	0	A
29339100	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), lofazepato de etilo (DCI).	0	A
29339900	-- Los demás	0	A
2934	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES. AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA. LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS	0	A
29341000	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0	A
29342000	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A
29343000	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A
29349	-- Los demás:	0	A
29349100	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI);	0	A
29349900	-- Los demás	0	A
29350000	SULFONAMIDAS	0	A
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS.	0	A
29361000	-- Provitaminas sin mezclar	0	A
29362	-- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:	0	A
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:	0	A
29362110	-- Palmitato de retinilo	0	A
29362190	-- Otros	0	A
29362200	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	A
29362300	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	A
29362400	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	A
29362500	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	A
29362600	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	A
29362700	-- Vitamina C y sus derivados	0	A
29362800	-- Vitamina E y sus derivados	0	A
29362900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	A
29369000	-- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	A
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA	0	A
29371	-- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:	0	A
29371100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	A
29371200	-- Insulina y sus sales	0	A
29371900	-- Los demás	0	A
29372	-- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:	0	A
29372100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 45.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
29372200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	A
29372300	-- Estrógenos y progestógenos	0	A
29372900	-- Los demás	0	A
29373	-- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:	0	A
29373100	-- Epinefrina (adrenalina)	0	A
29373900	-- Los demás	0	A
29374000	-- Derivados de los aminoácidos	0	A
29375000	-- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	A
29379000	-- Los demás	0	A
2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS	0	A
29381000	-- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	A
29389000	-- Los demás	0	A
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS	0	A
29391	-- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:	0	A
29391100	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocódina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folicodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxícodona (DCI), oximorfona (DCI).	0	A
29391900	-- Los demás	0	A
29392	-- Alcaloides de la quina (cinchona) y sus derivados; sales de estos productos:	0	A
29392100	-- Quinina y sus sales	0	A
29392900	-- Los demás	0	A
29393000	-- Cafeína y sus sales	0	A
29394	-- Efedrinas y sus sales:	0	A
29394100	-- Efedrina y sus sales	0	A
29394200	-- Pseudoefedrina (DCI) y sus sales	0	A
29394300	-- Catina (DCI) y sus sales	0	A
29394900	-- Las demás	0	A
29395	-- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:	0	A
29395100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	A
29395900	-- Los demás	0	A
29396	-- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:	0	A
29396100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	A
29396200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	A
29396300	-- Acido lisérgico y sus sales	0	A
29396900	-- Los demás	0	A
29399	-- Los demás:	0	A
29399100	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	A
29399900	-- Los demás	0	A
29400000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ETÉRES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS	0	A
2941	ANTIBIOTICOS	0	A
29411000	-- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	A
29412000	-- Estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29413000	-- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29414000	-- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29415000	-- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29419000	-- Los demás	0	A
29420000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	0	A
30	PRODUCTOS FARMACEUTICOS.	0	A
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPEUTICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPEUTICOS;	0	A
30011000	-- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	A
30012000	-- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	A
300190	-- Las demás:	0	A
30019010	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	A
30019090	-- Otras	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 46.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS); DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE Y	0	A
300210	-- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás componentes de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:	0	A
30021010	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	A
30021090	-- Otros	5	A
30022000	-- Vacunas para medicina	0	A
30023000	-- Vacunas para veterinaria	0	A
30029000	-- Los demás	0	A
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN	0	A
300310	-- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos:	0	A
30031010	-- Para uso humano	0	A
30031020	-- Para uso veterinario	0	A
300320	-- Que contengan otros antibióticos:	0	A
30032010	-- Para uso humano	0	A
30032020	-- Para uso veterinario	0	A
30033	-- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:	0	A
30033100	-- Que contengan insulina	0	A
300339	-- Los demás:	0	A
30033910	-- Para uso humano	0	A
30033920	-- Para uso veterinario	0	A
300340	-- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:	0	A
30034010	-- Para uso humano	0	A
30034020	-- Para uso veterinario	0	A
300390	-- Los demás:	0	A
3003901	-- Que contengan sulfamidas:	0	A
30039011	-- Para uso humano	0	A
30039012	-- Para uso veterinario	0	A
3003902	-- Que contengan heterosidos:	0	A
30039021	-- Para uso humano	0	A
30039022	-- Para uso veterinario	0	A
3003909	-- Otros:	0	A
30039091	-- Para uso humano	0	A
30039092	-- Para uso veterinario	0	A
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS.	0	A
300410	-- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos:	0	A
30041010	-- Para uso humano	E	
30041020	-- Para uso veterinario	E	
300420	-- Que contengan otros antibióticos:	0	A
30042010	-- Para uso humano	E	
30042020	-- Para uso veterinario	E	
30043	-- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:	0	A
30043100	-- Que contengan insulina	E	
300432	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:	0	A
30043210	-- Para uso humano	E	
30043220	-- Para uso veterinario	E	
300439	-- Los demás:	0	A
30043910	-- Para uso humano	E	
30043920	-- Para uso veterinario	E	
300440	-- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:	0	A
30044010	-- Para uso humano	E	
30044020	-- Para uso veterinario	E	
300450	-- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:	0	A
30045010	-- Para uso humano	E	

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 47.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
30045020	-- Para uso veterinario	0	E
300490	-- Los demás:	0	E
3004901	-- Que contengan sulfamidas:	0	E
30049011	-- Para uso humano	0	E
30049012	-- Para uso veterinario	0	E
3004902	-- Que contengan heterosidos:	0	E
30049021	-- Para uso humano	0	E
30049022	-- Para uso veterinario	0	E
3004909	-- Otros:	0	E
30049091	-- Para uso humano	0	E
30049092	-- Para uso veterinario	0	E
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACCONDIONADOS	0	A
30051000	-- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	A
30059000	-- Los demás	5	B(5)
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO	0	A
30061000	-- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	0	A
30062000	-- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	A
300630	-- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:	0	A
30063010	-- Preparaciones opacificantes	0	A
30063020	-- Reactivos de diagnóstico	0	A
30064000	-- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos	0	A
30065000	-- Botiquines equipados para primeros auxilios	5	B(5)
30066000	-- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0	A
30067000	-- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	A
30068000	-- Desechos farmacéuticos	0	E
31	ABONOS	0	A
31010000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O	0	A
31021000	-- Urea, incluso en disolución acuosa	0	A
31022	-- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:	0	A
31022100	-- Sulfato de amonio	0	A
31022900	-- Las demás	0	A
31023000	-- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	A
31024000	-- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	A
31025000	-- Nitrato de sodio	0	A
31026000	-- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	A
31027000	-- Cianamida cálcica	0	A
31028000	-- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	A
31029000	-- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	A
3103	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS	0	A
31031000	-- Superfosfatos	0	E
31032000	-- Escorias de desfosforación	0	A
31039000	-- Los demás	0	A
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS	0	A
31041000	-- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	A
31042000	-- Cloruro de potasio	0	A
31043000	-- Sulfato de potasio	0	A
31049000	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 48.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O		
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	A
31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio		E
31053000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A
31055	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo		E
31055100	- Que contengan nitratos y fosfatos		E
31055900	- Los demás		E
31056000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio		E
31059000	- Los demás		E
32	EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS		
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETÉRES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS		
32011000	- Extracto de quebracho	0	A
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	0	A
32019000	- Los demás	0	A
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS		
32021000	- Productos curtiertes orgánicos sintéticos	0	A
32029000	- Los demás	0	A
32030000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA	0	A
3204	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES		
32041	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes		
32041100	- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041200	- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041300	- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041400	- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041500	- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041600	- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041700	- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041900	- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	A
32042000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	A
32049000	- Los demás	0	A
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES	0	A
3206	LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS		
32061	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio		
32061100	- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	A
32061900	- Los demás	0	A
32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	A
32063000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	A
32064	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones		
32064100	- Ultramar y sus preparaciones	0	A
32064200	- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 49.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
32064300	- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	A
32064900	- Las demás	0	A
32065000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	A
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOMBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERÁMICA,		
32071000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	A
32072000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0	A
32073000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	A
32074000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, granulos, copos o escamillas	0	A
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS; DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO		
320810	- A base de poliésteres		
32081010	- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	A
32081020	- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32081030	- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32081040	- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
32081050	- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32081090	- Otros	0	E
320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
32082010	- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32082020	- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32082030	- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
32082040	- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32082090	- Otros	0	E
320890	- Los demás:		
32089010	- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32089020	- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32089030	- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32089040	- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	A
32089050	- Presentados en envases tipo aerosol	15	D(15)
3208909	- Otros:		
32089091	- Otros pinturas		E
32089092	- Otros barnices		E
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO		
320910	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos		
32091010	- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas		E
32091090	- Otros		E
320990	- Los demás:		
32099010	- Las demás pinturas		E
32099020	- Los demás barnices		E
3210	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO		
32100010	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	A
32100090	- Otros	0	E
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	0	A
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICAS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA		
32121000	- Hojas para el marcado a fuego	0	A
321290	- Los demás:		
32129010	- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso		E
32129020	- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	A
32129090	- Otros		E
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 50.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
32131000	- Colores en surtidos		E
32139000	- Los demás		E
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA		
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:		
3214101	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:		
32141011	- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres		E
32141019	- Los demás	0	A
32141020	- Plastes (enduidos) utilizados en pintura		E
32149000	- Los demás		E
3215	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS		
32151	- Tintas de imprimir:		
321511	- Negras:		
32151110	- Para rotativas de offset	0	A
32151120	- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A
32151130	- Para impresión serigráfica	0	A
32151190	- Otras		E
321519	- Las demás:		
32151910	- Para rotativas de offset	0	A
32151920	- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A
32151930	- Para impresión serigráfica	0	A
32151990	- Otras	10	D(12)
32159000	- Las demás	0	A
33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDEOS; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA		
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDEOS; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES		
33011	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
33011100	- De bergamota	0	A
33011200	- De naranja	0	A
33011300	- De limón	0	A
33011400	- De lima	0	A
33011900	- Los demás	0	A
33012	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
33012100	- De geranio	0	A
33012200	- De jazmín	0	A
33012300	- De lavanda (espliego) o de lavandín	0	A
33012400	- De menta piperita (Mentha piperita)	0	A
33012500	- De las demás mentas	0	A
33012600	- De espicanardo ("vetiver")	0	A
33012900	- Los demás	0	A
33013000	- Resinoideos	0	A
33019000	- Los demás	0	A
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS		
330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:		
33021010	- Para las industrias alimentarias	5	A
33021020	- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	5	A
330290	- Las demás:		
33029010	- Para la industria del tabaco	0	A
33029020	- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	A
33029090	- Otras	5	A
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR		
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA		
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios		E
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos		E
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicura		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 51.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
33049	- Las demás:		
33049100	- Polvos, incluidos los compactos		E
33049900	- Las demás		E
3305	PREPARACIONES CAPILARES		
33051000	- Champúes		E
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes		E
33053000	- Lacas para el cabello		E
33059000	- Las demás		E
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO)		
33061000	- Dentífricos		E
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental)		E
33069000	- Los demás		E
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE		
33071000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	C(10)
33072000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes		E
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	C(10)
33074	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:		
33074100	- "Agarbati" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión		E
33074900	- Las demás	15	B(5)
330790	- Los demás:		
33079010	- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	D(15)
33079090	- Otros	15	D(15)
34	JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y		
3401	JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN;		
34011	- Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
340111	- De tocador (incluso los medicinales):		
3401111	- Jabón:		
34011111	- Medicinal, excepto el desinfectante		E
34011119	- Los demás		E
34011120	- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, usados como jabón		E
34011130	- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes		E
34011900	- Los demás		E
340120	- Jabón en otras formas:		
34012010	- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)		E
34012090	- Otros		E
34013000	- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón		E
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y		
34021	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:		
340211	- Aniónicos:		
34021110	- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarsulfónicos		E
34021190	- Otros	0	A
34021200	- Catiónicos	0	A
34021300	- No iónicos	0	A
34021900	- Los demás	0	A
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	D(15)
340290	- Las demás:		
3402901	- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 52.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
34029011	--- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos		E
34029019	--- Las demás		E
34029020	--- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza		E
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL		
34031	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso;		
34031100	--- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	A
34031900	--- Las demás	0	A
34039	--- Las demás:		
340391	--- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:		
34039110	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	D(15)
34039190	--- Otras	0	A
34039900	--- Las demás	0	A
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS		
34041000	- De lignito modificado químicamente	0	A
34042000	- De polioxi(etileno) (polietilenglicol)	0	A
34049000	- Las demás	0	A
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUIDO		
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	C(10)
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	B(5)
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15	B(5)
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	C(10)
340590	--- Las demás:		
34059010	--- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	0	A
34059020	--- Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg		E
34059090	--- Otras		E
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	15	D(15)
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL";	5	C(10)
35	MATERIAS ALUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS.		
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA		
35011000	- Caseína	0	A
35019000	- Los demás	5	B(5)
3502	ALBUMINAS (INCLUIDO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA),		
35021	- Ovoalbúmina:		
35021100	--- Seca	0	A
35021900	--- Las demás	0	A
35022000	- Lactoalbumina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	A
35029000	- Los demás	0	A
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE		
35030010	- Gelatinas y sus derivados	0	A
35030090	- Otras	5	A
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELS, INCLUSO TRATADO AL CROMO	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 53.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3505	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O		
350510	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:		
35051010	--- Dextrina		E
35051020	--- Almidón pregelatinizado o esterificado		E
35051090	--- Otros		E
35052000	- Colas		E
3506	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg	15	B(5)
35069	--- Los demás:		
350691	--- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:		
35069110	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C		E
35069190	--- Otros		E
35069900	--- Los demás	15	C(10)
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE		
35071000	- Cuaajo y sus concentrados	0	A
35079000	- Las demás	0	A
36	POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES		
36010000	POLVORA	0	A
3602	EXPLOSIVO PREPARADOS, EXCEPTO LA POLVORA		
36020010	- A base de nitrato de amonio	15	C(10)
36020090	- Otros	10	C(10)
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	0	A
3604	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA		
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	15	C(10)
36049000	- Los demás	15	B(5)
36050000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	D(15)
3606	FERRUCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO		
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	15	C(10)
360690	--- Los demás:		
36069010	--- Ferrocero y demás aleaciones piroforicas	5	B(5)
36069090	--- Otros	15	C(10)
37	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS		
3701	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN		
37011000	- Para rayos X	0	A
37012000	- Películas autorrevelables	10	B(5)
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:		
37013010	--- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	0	A
37013090	--- Otras	10	B(5)
37019	--- Las demás:		
37019100	--- Para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37019900	--- Las demás	10	B(5)
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 54.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
37021000	- Para rayos X	0	A
37022000	- Películas autorrevelables	10	B(5)
37023	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
37023100	--- Para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37023200	--- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	10	B(5)
37023900	--- Las demás	10	B(5)
37024	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
37024100	--- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37024200	--- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	10	B(5)
37024300	--- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	10	B(5)
37024400	--- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	10	B(5)
37025	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
37025100	--- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	B(5)
37025200	--- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	10	B(5)
37025300	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	B(5)
37025400	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	B(5)
37025500	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	B(5)
37025600	--- De anchura superior a 35 mm	10	B(5)
37029	--- Las demás:		
37029100	--- De anchura inferior o igual a 16 mm	10	B(5)
37029300	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	B(5)
37029400	--- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	B(5)
37029500	--- De anchura superior a 35 mm	10	B(5)
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR		
37031000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	B(5)
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	A
370390	--- Los demás:		
37039010	--- Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	B(5)
37039090	--- Otros	10	B(5)
37040000	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	10	B(5)
3705	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES)		
37051000	- Para la reproducción offset	10	D(15)
37052000	- Microfilmes	10	D(15)
37059000	- Las demás	10	D(15)
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE		
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	B(5)
37069000	- Las demás	5	B(5)
3707	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O		
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	A
37079000	- Los demás	0	A
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS.		
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS		
38011000	- Grafito artificial	0	A
38012000	- Grafito coloidal o semicoloidal	0	A
38013000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	A
38019000	- Las demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 55.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3802	CARBON ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO		
38021000	- Carbón activado	0	A
38029000	- Los demás	0	A
38030000	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO	0	A
38040000	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL	0	A
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS		
38051000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	B(5)
38052000	- Aceite de pino	5	B(5)
38059000	- Los demás	5	B(5)
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS		
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	5	B(5)
38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	B(5)
38063000	- Gomas éster	0	A
38069000	- Los demás	5	B(5)
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE		
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS		
380810	- Insecticidas:		
38081010	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	B(5)
38081090	--- Otros	5	B(5)
380820	- Fungicidas:		
38082010	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 Kg	0	A
38082090	--- Otros	5	A
38083000	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	B(5)
380840	- Desinfectantes:		
38084010	--- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario		E
38084090	--- Otros		E
380890	- Los demás:		
38089020	--- Raticidas y demás antirroedores		E
38089090	--- Otros		E
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS		
38091000	- A base de materias amiláceas	5	B(5)
38099	--- Los demás:		
38099100	--- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	B(5)
38099200	--- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	B(5)
38099300	--- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	B(5)
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS;		
38101000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	A
38109000	- Los demás	0	A
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES		
38111	- Preparaciones antidetonantes:		
38111100	--- A base de compuestos de plomo	5	A
38111900	--- Las demás	5	A
38112	- Aditivos para aceites lubricantes:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 56.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
381121	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	0	A
38112110	--- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	A
38112190	--- Otros	0	A
38112900	-- Los demás	0	A
38119000	-- Los demás	5	A
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y	0	A
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	5	C(10)
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	0	A
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:	0	A
38123010	-- Para caucho	0	A
3812302	-- Para plástico:	0	A
38123021	--- Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	A
38123029	--- Los demás	0	A
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	0	A
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES	0	A
38140010	- Disolventes y diluyentes	0	E
38140090	- Otros	0	A
3815	INICIADORES Y ACCELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	0	A
38151	- Catalizadores sobre soporte:	0	A
38151100	--- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	A
38151200	--- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	A
38151900	--- Los demás	0	A
381590	- Los demás:	10	B(5)
38159010	--- Catalizadores a base de peróxido de metililetilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	0	A
38159090	--- Otros	0	A
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	0	A
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02	0	A
38170010	- Mezclas de alquilbencenos	0	A
38170020	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	A
38180000	EL EMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA	0	A
38190000	LIQUIDOS PARA FRENSOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO	10	B(5)
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	5	B(5)
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	0	A
38220000	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS	0	A
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES	0	A
38231	- Acidos grasos monocarboxilicos industriales; aceites ácidos del refinado:	0	A
38231100	--- Acido esteárico	0	E
38231200	--- Acido oleico	0	E
38231300	--- Acidos grasos del "tall oil"	0	A
38231900	--- Los demás	0	E
38237000	- Alcoholes grasos industriales	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 57.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS	0	A
382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:	0	A
38241010	-- A base de productos resinosos naturales	0	A
38241090	-- Otras	0	A
38242000	- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	A
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	A
38244000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	A
38245000	- Morteros y hormigones, no refractarios	0	A
38246000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	A
38247	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:	0	A
38247100	--- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A
38247900	--- Los demás	0	A
382490	- Los demás:	0	A
38249010	--- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
38249020	--- Gelificantes, endurecedores, agentes antipliel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A
38249030	--- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
38249040	--- Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	A
3824905	--- Mezclas de ácidos alquilarsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:	10	C(10)
38249051	---- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	C(10)
38249059	---- Los demás	0	A
38249060	--- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	A
38249070	--- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	A
38249080	--- Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	A
38249090	--- Otros	10	C(10)
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE	0	E
38251000	- Desechos y desperdicios municipales	0	E
38252000	- Lodos de depuración	0	E
38253000	- Desechos clínicos	0	E
38254	- Desechos de disolventes orgánicos:	0	E
38254100	--- Halogenados	0	E
38254900	--- Los demás	0	E
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	0	E
38256	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:	0	E
38256100	--- Que contengan principalmente componentes orgánicos	0	E
38256900	--- Los demás	0	E
38259000	- Los demás	0	E
39	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS	0	A
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39011000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	A
39012000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	A
39013000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	A
39019000	- Los demás	0	A
3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39021000	- Polipropileno	0	A
39022000	- Polibutileno	0	A
39023000	- Copolímeros de propileno	0	A
39029000	- Los demás	0	A
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39031	- Poliestireno:	0	A
39031100	--- Expandible	0	A
39031900	--- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 58.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
39032000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	A
39033000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	A
39039000	- Los demás	0	A
3904	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39041000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	A
39042	- Los demás poli(cloruro de vinilo):	0	A
390421	--- Sin plastificar:	0	A
39042110	---- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	0	E
39042120	---- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	0	E
39042190	---- Otros	0	E
390422	--- Plastificados:	0	E
39042210	---- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	0	E
39042290	---- Otros	0	E
39043000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	A
39044000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	A
39045000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	A
39046	- Polímeros fluorados:	0	A
39046100	--- Politetrafluoroetileno	0	A
39046900	--- Los demás	0	A
39049000	- Los demás	0	A
3905	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39051	- Poli(acetato de vinilo):	0	A
39051200	--- En dispersión acuosa	0	A
39051900	--- Los demás	0	A
39052	- Copolímeros de acetato de vinilo:	0	A
39052100	--- En dispersión acuosa	0	A
39052900	--- Los demás	0	A
39053000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	A
39059	- Los demás:	0	A
39059100	--- Copolímeros	0	A
39059900	--- Los demás	0	A
3906	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39061000	- Poli(metacrilato de metilo)	0	A
39069000	- Los demás	0	A
3907	POLIAETALES, LOS DEMAS POLIETÉRES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALIICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39071000	- Poliacetales	0	A
39072000	- Los demás poliéteres	0	A
39073000	- Resinas epoxi	0	A
39074000	- Policarbonatos	0	A
390750	- Resinas alcidicas:	5	D(15)
39075010	--- Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	0	A
39075090	--- Otras	0	A
39076000	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	A
39079	- Los demás poliésteres:	0	A
390791	--- No saturados:	0	A
39079120	---- Del tipo isotálico	0	A
39079180	---- Otros	5	D(15)
390799	--- Los demás:	0	A
39079910	---- En solución de estireno	5	D(15)
39079990	---- Otros	0	A
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39081000	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	A
39089000	- Las demás	0	A
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39091000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	A
39092000	- Resinas melámicas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 59.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
39093000	- Las demás resinas aminicas	0	A
39094000	- Resinas fenolicas	0	A
39095000	- Poliuretanos	0	A
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
3911	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONOS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI	0	A
39111000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	A
39119000	- Los demás	0	A
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
39121	- Acetatos de celulosa:	0	A
39121100	--- Sin plastificar	0	A
39121200	--- Plastificados	0	A
39122000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0	A
39123	- Eteres de celulosa:	0	A
39123100	--- Carboximetilcelulosa y sus sales	0	A
39123900	--- Los demás	0	A
39129000	- Los demás	0	A
3913	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI	0	A
39131000	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	A
39139000	- Los demás	0	A
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO	0	E
39151000	- De polímeros de etileno	0	E
39152000	- De polímeros de estireno	0	E
39153000	- De polímeros de cloruro de vinilo	0	E
39159000	- De los demás plásticos	0	E
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE	0	E
391610	- De polímeros de etileno:	0	E
39161010	--- Monofilamentos	0	E
39161090	--- Otros	0	E
391620	- De polímeros de cloruro de vinilo:	0	E
39162010	--- Monofilamentos	0	E
39162090	--- Otros	0	E
391690	- De los demás plásticos:	0	E
3916901	--- Monofilamentos:	0	E
39169011	---- De nailon	0	E
39169019	---- Los demás	0	E
39169090	--- Otros	0	E
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO	0	A
39171000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	A
39172	- Tubos rígidos:	0	E
39172100	--- De polímeros de etileno	0	E
39172200	--- De polímeros de propileno	0	E
391723	--- De polímeros de cloruro de vinilo:	0	E
39172310	---- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	0	E
39172320	---- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	0	E
39172330	---- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	0	E
39172390	---- Otros	0	E
39172900	- De los demás plásticos	0	E
39173	- Los demás tubos:	0	E
39173100	--- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	0	E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 60.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
391732	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:		
39173210	-- Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173230	-- Tubos flexibles, corrugados		E
39173240	-- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173250	-- Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión		E
39173290	-- Otros		E
391733	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:		
39173320	-- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173390	-- Otros		E
391739	-- Los demás:		
39173920	-- Tubos flexibles, corrugados		E
39173990	-- Otros		E
391740	-- Accesorios:		
39174010	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm		E
39174090	-- Otros		E
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS (CIELOS RASOS), DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE		
39181000	-- De polímeros de cloruro de vinilo	10	D(15)
39189000	-- De los demás plásticos	10	D(15)
3919	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS		
391910	-- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:		
39191010	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	10	D(15)
39191090	-- Otros	5	D(15)
39199000	-- Las demás	0	A
3920	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS		
392010	-- De polímeros de etileno:		
3920101	-- Flexibles, de polietileno:		
39201011	-- De alta densidad, tipo "twist"		E
39201019	-- Las demás		E
39201020	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm		E
3920109	-- Otras:		
39201091	-- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar		E
39201099	-- Las demás		E
392020	-- De polímeros de propileno:		
3920201	-- Flexibles, sin impresión:		
39202011	-- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39202012	-- Metalizadas		E
39202019	-- Las demás		E
3920202	-- Flexibles, con impresión:		
39202021	-- Metalizadas		E
39202029	-- Las demás		E
39202090	-- Otras		E
392030	-- De polímeros de estireno:		
3920301	-- Sin impresión:		
39203011	-- Láminas o placas		E
39203019	-- Las demás		E
39203020	-- Con impresión		E
39204	-- De polímeros de cloruro de vinilo:		
392043	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:		
3920431	-- Rígidas:		
39204311	-- De espesor superior a 400 micras		E
39204319	-- Las demás		E
39204320	-- Flexibles, de espesor superior a 400 micras		E
3920433	-- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 61.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
39204331	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39204332	--- Sin impresión, metalizadas		E
39204333	--- Con impresión, sin metalizar		E
39204334	--- Con impresión, metalizadas		E
39204339	--- Las demás		E
392049	-- Las demás:		
3920491	-- Rígidas:		
39204911	-- De espesor superior a 400 micras		E
39204919	-- Las demás		E
39204920	-- Flexibles, de espesor superior a 400 micras		E
3920493	-- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		
39204931	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39204932	--- Sin impresión, metalizadas		E
39204933	--- Con impresión, sin metalizar		E
39204934	--- Con impresión, metalizadas		E
39204939	--- Las demás		E
39205	-- De polímeros acrílicos:		
392051	-- De poli(metacrilato de metilo):		
39205110	-- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm		E
39205190	-- Otras		E
39205900	-- De las demás polímeros acrílicos		E
39206	-- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:		
39206100	-- De policarbonatos		E
392062	-- De poli(tereftalato de etileno) (PET):		
3920621	-- Flexibles, sin impresión:		
39206211	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39206212	--- Metalizadas		E
39206219	--- Las demás		E
3920622	-- Flexibles, con impresión:		
39206221	--- Metalizadas		E
39206229	--- Las demás		E
39206290	-- Otras		E
39206300	-- De poliésteres no saturados		E
39206900	-- De los demás poliésteres		E
39207	-- De celulosa o de sus derivados químicos:		
392071	-- De celulosa regenerada:		
3920711	-- Sin impresión:		
39207111	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39207112	--- Metalizadas		E
39207119	--- Las demás		E
3920712	-- Con impresión:		
39207121	--- Metalizadas		E
39207129	--- Las demás		E
39207200	-- De fibra vulcanizada		E
39207300	-- De acetato de celulosa		E
39207900	-- De los demás derivados de la celulosa		E
39209	-- De los demás plásticos:		
39209100	-- De poli(vinilbutiral)		E
392092	-- De poliámidas:		
3920921	-- Flexibles:		
39209213	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39209214	--- Sin impresión, metalizadas		E
39209215	--- Con impresión, sin metalizar		E
39209216	--- Con impresión, metalizadas		E
39209219	--- Las demás		E
39209220	-- Rígidas		E
39209300	-- De resinas aminicas		E
39209400	-- De resinas fenólicas		E
39209900	-- De los demás plásticos		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 62.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3921	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO		
39211	-- Productos celulares (alveolares):		
39211100	-- De polímeros de estireno		E
39211200	-- De polímeros de cloruro de vinilo		E
39211300	-- De poliuretanos		E
39211400	-- De celulosa regenerada		E
392119	-- De los demás plásticos:		
39211910	-- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)		E
39211990	-- Otros		E
392190	-- Las demás:		
39219010	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo		E
39219020	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melámicas o fenólicas (tipo "Formica")		E
39219030	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia		E
3921904	-- Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:		
39219041	--- Sin impresión y sin metalizar		E
39219042	--- Sin impresión, metalizadas		E
39219043	--- Con impresión, sin metalizar		E
39219044	--- Con impresión, metalizadas		E
39219090	--- Otras		E
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO		
392210	-- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:		
39221010	-- Fregaderos	10	D(15)
39221020	-- Bañeras, duchas y lavabos	15	D(15)
39222000	-- Asientos y tapas de inodoros	10	D(15)
39229000	-- Los demás	10	D(15)
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO		
39231000	-- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares		E
39232	-- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):		
392321	-- De polímeros de etileno:		
39232110	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")		E
39232190	--- Otros		E
392329	-- De los demás plásticos:		
39232910	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	A
39232990	--- Otros	10	D(15)
392330	-- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:		
39233010	--- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío		E
39233020	--- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable		E
3923309	--- Otros:		
39233091	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas		E
39233093	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica		E
39233099	--- Los demás		E
392340	-- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:		
39234010	--- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	D(15)
39234090	--- Otros	0	A
392350	-- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:		
39235010	--- Tapones tipo veredor, incluso con rosca		E
39235020	--- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase		E
39235030	--- Tapas con rosca y con banda de seguridad		E
39235040	--- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero		E
39235090	--- Otros		E
392390	-- Los demás:		
39239010	--- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos		E
39239020	--- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")		E
39239030	--- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios		E
39239090	--- Otros		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 63.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
3924	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO		
392410	-- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:		
39241010	-- Asas y mangos		E
39241090	-- Otros		E
392490	-- Los demás:		
39249010	-- Tetinas o chupetes para biberones		E
39249090	-- Otros		E
3925	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE		
39251000	-- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	A
39252000	-- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	D(15)
39253000	-- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15	D(15)
392590	-- Los demás:		
39259010	-- Placas para interruptores o tomacorrientes	10	D(15)
39259020	-- Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	0	A
39259090	-- Otros	10	D(15)
3926	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14		
392610	-- Artículos de oficina y artículos escolares:		
39261010	-- Borradores		E
39261090	-- Otros		E
39262000	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas		E
39263000	-- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	D(15)
39264000	-- Estatuyas y demás artículos de adorno	15	D(15)
392690	-- Las demás:		
39269010	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo		E
39269020	-- Correas transportadoras o de transmisión		E
39269030	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)		E
39269040	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados		E
39269050	-- Juntas o empaquetaduras		E
3926909	-- Otras:		
39269091	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel		E
39269092	--- Hormas para calzado		E
39269093	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad		E
39269094	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)		E
39269099	--- Las demás		E
40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS		
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40011000	-- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	A
40012	-- Caucho natural en otras formas:		
40012100	-- Hojas ahumadas	5	A
40012200	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	A
40012900	-- Los demás	5	A
40013000	-- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	A
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN		
40021	-- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
40021100	--- Látex	0	A
40021900	--- Los demás	0	A
40022000	-- Caucho butadieno (BR)	0	A
40023	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):		
40023100	--- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	A
40023900	--- Los demás	0	A
40024	-- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 64.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
40024100	-- Látex	0	A
40024900	-- Los demás	0	A
40025	-- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	0	A
40025100	-- Látex	0	A
40025900	-- Los demás	0	A
40026000	-- Caucho isopreno (IR)	0	A
40027000	-- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0	A
40028000	-- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	A
40029	-- Los demás:	0	A
40029100	-- Látex	0	A
40029900	-- Los demás	0	A
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	5	B(5)
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS		E
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40051000	-- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	A
40052000	-- Disoluciones, dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	B(5)
40059	-- Los demás:		
400591	-- Placas, hojas y tiras:		
40059110	-- Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	A
40059190	-- Otras	10	B(5)
400599	-- Los demás:		
40059910	-- Base para goma de mascar	0	A
40059990	-- Otros	10	C(10)
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR		
40061000	-- Perfiles para recauchutar	10	C(10)
40069000	-- Los demás	5	B(5)
4007	HILDS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40070010	-- Hilos	0	A
40070020	-- Cuerdas	5	A
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40081	-- De caucho celular (alveolar):		
40081100	-- Placas, hojas y tiras	10	B(5)
400819	-- Los demás:		
40081910	-- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	B(5)
40081990	-- Otros	10	B(5)
40082	-- De caucho no celular:		
400821	-- Placas, hojas y tiras:		
40082110	-- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	B(5)
40082120	-- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	B(5)
40082190	-- Otros	5	B(5)
400829	-- Los demás:		
40082910	-- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	B(5)
40082990	-- Otros	5	B(5)
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))		
40091	-- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:		
400911	-- Sin accesorios:		
40091110	-- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	B(5)
40091190	-- Otros	5	B(5)
40091200	-- Con accesorios	5	B(5)
40092	-- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:		
40092100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40092200	-- Con accesorios	5	B(5)
40093	-- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 65.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
40093100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40093200	-- Con accesorios	5	B(5)
40094	-- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:		
40094100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40094200	-- Con accesorios	5	B(5)
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40101	-- Correas transportadoras:		
40101100	-- Reforzadas solamente con metal	0	A
40101200	-- Reforzadas solamente con materia textil	0	A
40101300	-- Reforzadas solamente con plástico	0	A
40101900	-- Las demás	0	A
40103	-- Correas de transmisión:		
40103100	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A
40103200	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A
40103300	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A
40103400	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A
40103500	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	A
40103600	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	A
40103900	-- Las demás	0	A
4011	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO		
40111000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carreras)	15	B(5)
401120	-- De los tipos utilizados en autobuses y camiones:		
40112010	-- Radiales	5	B(5)
40112090	-- Otros	15	B(5)
40113000	-- De los tipos utilizados en aeronaves	5	B(5)
40114000	-- De los tipos utilizados en motocicletas	5	B(5)
40115000	-- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A
40116	-- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		
40116100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	B(5)
40116200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	B(5)
40116300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	B(5)
40116900	-- Los demás	5	B(5)
40119	-- Los demás:		
40119200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	B(5)
40119300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	B(5)
40119400	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	B(5)
40119900	-- Los demás	5	B(5)
4012	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y		
40121	-- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:		
40121100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carreras)		E
40121200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones		E
40121300	-- De los tipos utilizados en aeronaves		E
40121900	-- Los demás		E
40122000	-- Neumáticos (llantas neumáticas) usados		E
401290	-- Los demás:		
40129010	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	5	A
40129020	-- Protectores ("flaps")	10	B(5)
4012903	-- Bandajes (llantas macizas o huecas):		
40129031	-- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 66.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
40129032	-- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	B(5)
40129039	-- Los demás	10	C(10)
4013	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS)		
40131000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carreras), en autobuses o camiones	5	B(5)
40132000	-- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A
401390	-- Las demás:		
40139010	-- De los tipos utilizados en motocicletas	0	A
40139090	-- Otras	5	A
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO		
40141000	-- Preservativos	0	A
40149000	-- Los demás	10	C(10)
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40151	-- Guantes, mitones y manoplas:		
40151100	-- Para cirugía	0	A
40151900	-- Los demás	15	C(10)
40159000	-- Los demás	15	C(10)
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40161000	-- De caucho celular (alveolar)	15	C(10)
40169	-- Las demás:		
40169100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	C(10)
401692	-- Gomas de borrar:		
40169210	-- Cortadas a tamaño, para lápices	0	A
40169290	-- Otras	10	C(10)
40169300	-- Juntas o empaquetaduras	5	B(5)
40169400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	B(5)
40169500	-- Los demás artículos inflables	5	B(5)
401699	-- Las demás:		
40169910	-- Herramientas manuales	10	C(10)
4016993	-- Tapones y cápsulas para cierre:		
40169931	-- Tapones para viales	0	A
40169939	-- Los demás	5	B(5)
40169990	-- Otras	5	B(5)
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO		
40170010	-- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	C(10)
40170010A	Unicamente desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o granulos.		E
40170090	-- Otros	5	B(5)
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS		
4101	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI		
410120	-- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:		
4101201	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41012011	-- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41012019	-- Los demás	5	F(20)
41012020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	F(20)
41012090	-- Otros	0	A
410150	-- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:		
4101501	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41015011	-- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41015019	-- Los demás	5	F(20)
41015020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	F(20)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 67.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
41015090	-- Otros	0	A
410190	-- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:		
4101901	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41019011	-- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41019019	-- Los demás	5	F(20)
41019020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	F(20)
41019090	-- Otros	0	A
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO		
41021000	-- Con lana	0	A
41022	-- Sin lana (depilados):		
41022100	-- Piqueados	0	A
410229	-- Los demás:		
41022910	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41022990	-- Otros	0	A
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO		
410310	-- De caprino:		
41031010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41031090	-- Otros	0	A
410320	-- De reptil:		
41032010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41032090	-- Otros	0	A
410330	-- De porcino:		
41033010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41033090	-- Otros	0	A
410390	-- Los demás:		
41039010	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41039090	-- Otros	0	A
4104	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPIRADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION		
41041	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):		
410411	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:		
41041111	-- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):		
410411111	-- De semicuración mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041119	-- Los demás		E
4104112	-- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041121	-- De bovino con precurtido vegetal		E
41041122	-- De bovino, de semicuración mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041123	-- Otros de bovino		E
41041124	-- De equino		E
410419	-- Los demás:		
4104191	-- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):		
41041911	-- De semicuración mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A
41041919	-- Los demás	5	D(15)
4104192	-- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041921	-- De bovino con precurtido vegetal	10	D(15)
41041922	-- De bovino, de semicuración mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041923	-- Otros de bovino	5	D(15)
41041924	-- De equino	10	C(10)
41044	-- En estado seco ("crust"):		
410441	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:		
41044110	-- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41044190	-- Otros	10	D(15)
410449	-- Los demás:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 68.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE		
441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:		
44151010	-- Carretes para cables	10	D(15)
44151090	-- Otros	10	D(15)
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	D(15)
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS		
44160010	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	D(15)
44160090	- Otras	10	D(15)
44170000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO	0	A
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES (ZOCALOS) Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y		
44181000	- Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos	15	D(15)
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	D(15)
44183000	- Tableros para parques (zocalos)	15	C(10)
44184000	- Encofrados para hormigón	15	C(10)
44185000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	C(10)
441890	- Los demás:		
44189010	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	C(10)
44189090	-- Otros	15	C(10)
44190000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	C(10)
4420	MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA;		
44201000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	C(10)
442090	- Los demás:		
44209010	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	D(11)
44209090	-- Otros	15	D(11)
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA		
44211000	- Perchas para prendas de vestir	15	C(10)
442190	- Las demás:		
44219010	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	A
44219020	-- Palillos para la fabricación de fósforos	5	C(10)
44219090	-- Otras	15	C(10)
45	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS		
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO, CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO		
45011000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	A
45019000	- Los demás:	0	A
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	0	A
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL		
45031000	- Tapones	0	A
45039000	- Las demás:	0	A
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO		
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	A
45049000	- Los demás:	0	A
46	MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA		
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN		
46012000	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	15	C(10)
46019	- Los demás:		
46019100	-- De materia vegetal	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 73.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
46019900	-- Los demás	15	C(10)
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O		
46021000	- De materia vegetal	15	C(10)
46029000	- Los demás	15	C(10)
47	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)		
47010000	PASTA MECANICA DE MADERA	0	A
47020000	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER	0	A
4703	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47031	- Cruda:		
47031100	-- De coníferas	0	A
47031900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
47032	- Semiblanqueada o blanqueada:		
47032100	-- De coníferas	0	A
47032900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
4704	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47041	- Cruda:		
47041100	-- De coníferas	0	A
47041900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
47042	- Semiblanqueada o blanqueada:		
47042100	-- De coníferas	0	A
47042900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACION DE TRATAMIENTOS MECANICO Y QUIMICO	0	A
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS		
47061000	- Pasta de linter de algodón	0	A
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	A
47069	- Las demás:		
47069100	-- Mecánicas	0	A
47069200	-- Químicas	0	A
47069300	-- Semi-químicas	0	A
4707	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)		
47071000	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	A
47072000	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	A
47073000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	A
47079000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	A
48	PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON		
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	0	A
4802	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN		
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	A
48022000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	A
48023000	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A
48024000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	A
48025	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480254	-- De peso inferior a 40 g/m2:		
48025410	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A
48025420	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025490	--- Otras	10	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 74.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
480255	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos):		
4802551	--- Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:		
48025511	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A
48025512	---- De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025519	---- Los demás	0	A
48025520	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
4802553	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025531	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	A
48025532	---- De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y de anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025539	---- Los demás	10	C(10)
4802559	--- Otros:		
48025591	---- De anchura superior a 150 mm	0	A
48025599	---- Los demás	10	C(10)
480256	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4802561	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:		
48025611	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A
48025619	---- Los demás	0	A
48025620	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
4802563	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025631	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48025639	---- Los demás	10	C(10)
4802569	--- Otros:		
48025691	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48025699	---- Los demás	10	C(10)
480257	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2:		
4802571	--- Papel "bond" registro:		
48025711	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	A
48025712	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025719	---- Los demás	0	A
4802572	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025721	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48025722	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025729	---- Los demás	10	C(10)
4802579	--- Otros:		
48025791	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48025792	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025799	---- Los demás	10	C(10)
480258	-- De peso superior a 150 g/m2:		
4802581	--- Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m2:		
48025811	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A
48025812	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025819	---- Los demás	10	C(10)
4802589	--- Otros:		
48025891	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 75.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48025899	--- Los demás	10	A
48026	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480261	-- En bobinas (rollos):		
4802611	--- De anchura superior a 150 mm:		
48026111	---- De anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48026119	---- Los demás	0	A
48026120	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
480262	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
48026210	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48026220	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48026290	--- Otras	10	C(10)
480269	-- Los demás:		
48026910	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48026990	--- Otros	10	C(10)
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE	10	C(10)
4804	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03		
48041	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):		
48041100	-- Crudos	0	A
48041900	-- Los demás	0	A
48042	- Papel Kraft para sacos (bolsas):		
48042100	-- Crudo	0	A
48042900	-- Los demás	0	A
48043	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
480431	-- Crudos:		
48043110	--- Papel para cerillos	0	A
48043190	--- Otros	10	C(10)
480439	-- Los demás:		
48043910	--- Papel para cerillos	0	A
48043920	--- Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	C(10)
48043990	--- Otros	0	A
48044	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:		
48044100	-- Crudos		
48044200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A
48044900	-- Los demás	0	A
48045	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:		
48045100	-- Crudos		
48045200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A
48045900	-- Los demás	0	A
4805	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS		
48051	- Papel para acanalar:		
48051100	-- Papel semiquímico para acanalar	0	A
48051200	-- Papel paja para acanalar	0	A
48051900	-- Los demás	0	A
48052	- "Testliner" (de fibras recicladas):		
48052400	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	A
480525	-- De peso superior a 150 g/m2:		
48052510	--- Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	C(10)
48052590	--- Otros	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 76.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48053000	- Papel sulfito para envolver	0	A
48054000	- Papel y cartón filtro	0	A
48055000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	A
48059	- Los demás:		
48059100	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	A
48059200	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	0	A
480593	-- De peso superior o igual a 225 g/m2:		
48059310	--- Cartón sin impregnar para construcción	5	D(15)
48059390	--- Otros	0	A
4806	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	A
48062000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	A
48063000	- Papel vegetal (papel calco)	0	A
48064000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	A
4807	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48070010	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	D(15)
48070090	- Otros	0	A
4808	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE		
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados		E
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado		E
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados		E
48089000	- Los demás		E
4809	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO)		
48091000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	A
48092000	- Papel autocopio	0	A
48099000	- Los demás	0	A
4810	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO,		
48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
481013	-- En bobinas (rollos):		
4810131	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
48101311	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm		E
48101312	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm		E
48101313	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
4810132	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:		
48101321	---- Sin impresión		E
48101322	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101330	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
4810139	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101391	---- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm		E
48101392	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm		E
481014	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4810141	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
48101411	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm		E
48101412	---- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48101413	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101419	---- Los demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 77.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
4810142	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:		
48101421	---- Sin impresión		E
48101422	---- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101430	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
4810149	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101491	---- Papeles denominados "continuos"		E
48101492	---- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm		
48101493	---- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48101499	---- Los demás		E
481019	--- Los demás:		
4810191	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:		
48101911	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión		E
48101912	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión		E
48101913	---- Papel metalizado, con impresión		E
48101919	---- Los demás		E
4810192	--- En tiras de anchura superior a 150 mm:		
48101921	---- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión		E
48101922	---- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión		E
48101923	---- Papel metalizado, con impresión		E
48101929	---- Los demás		E
4810193	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:		
48101931	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48101932	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101933	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48101939	---- Los demás		E
48102	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:		
481022	--- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):		
4810221	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48102211	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102212	---- Otros, sin impresión		E
48102213	---- Otros, con impresión		E
4810222	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102221	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102229	---- Los demás		E
48102290	--- Otros		E
481029	--- Los demás:		
4810291	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48102913	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48102914	---- Papel metalizado, con impresión		E
48102919	---- Los demás		E
4810292	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102921	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48102922	---- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado		E
48102923	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102924	---- Papeles denominados "continuos"		E
48102929	---- Los demás		E
48102980	--- Otros		E
48103	- Papel y cartón kraft, excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:		
481031	--- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:		
48103110	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 78.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
4810312	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103121	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103129	---- Los demás		E
48103190	--- Otros		E
481032	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:		
48103210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810322	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103221	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103229	---- Los demás		E
48103290	--- Otros		E
481039	--- Los demás:		
48103910	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810392	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103921	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103929	---- Los demás		E
48103990	--- Otros		E
48109	- Los demás papeles y cartones:		
481092	-- Multicapas:		
48109210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810922	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109221	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48109229	---- Los demás		E
48109290	--- Otros		E
481099	--- Los demás:		
4810991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48109913	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48109914	---- Papel metalizado, con impresión		E
48109919	---- Los demás		E
4810992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109921	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48109929	---- Los demás		E
48109980	--- Otros		E
4811	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O		
481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:		
48111010	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48111020	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48111090	--- Otros		E
4811391	++SUPRIMIDA++		
48114	- Papel y cartón engomados o adhesivos:		
481141	-- Autoadhesivos:		
4811411	--- Sin impresión:		
48114111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48114112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48114119	---- Los demás		E
48114120	--- Con impresión		E
481149	--- Los demás:		
4811491	--- Sin impresión:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 79.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48114911	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48114912	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48114919	---- Los demás		E
48114920	--- Con impresión		E
48115	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):		
481151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:		
4811511	--- Multicapas incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"):		
48115111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115119	---- Los demás		E
4811519	--- Otros:		
48115191	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115192	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115199	--- Los demás		E
481159	--- Los demás:		
4811591	--- Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copolímeros:		
48115911	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115912	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115913	---- Con impresión		E
48115919	---- Los demás		E
4811599	--- Otros:		
48115991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115999	--- Los demás		E
48116000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol		
481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:		
48119030	--- Papeles denominados "continuos"		E
48119040	--- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso		E
4811909	--- Otros:		
48119091	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48119092	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48119099	--- Los demás		E
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	0	A
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS		
48131000	- En librillos o en tubos	0	A
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	A
48139000	- Los demás	0	A
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS		
48141000	- Papel granito ("ingrain")	10	C(10)
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	C(10)
48143000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 80.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48149000	- Los demás	10	C(10)
48150000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS	10	C(10)
4816	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET,		
48161000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	C(10)
48162000	- Papel autocopio	0	A
481630	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos:		
48163010	-- De transferencia térmica	0	A
48163090	-- Otros	10	C(10)
48169000	- Los demás	0	A
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE		
48171000	- Sobres		E
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia		E
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia		E
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN		
48181000	- Papel higiénico	15	D(15)
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	D(15)
48183000	- Mantelitos y servilletas	15	D(15)
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:		
48184010	-- Pañales para adultos	0	A
48184090	-- Otros	15	C(10)
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	C(10)
481890	- Los demás:		
48189010	-- Para uso médicoquirúrgico	0	A
48189090	-- Otros	15	C(10)
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES		
48191000	- Cajas de papel o cartón corrugados		E
481920	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:		
48192010	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik")		E
48192020	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares		E
48192090	-- Otros		E
481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:		
48193010	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio		E
48193090	-- Otros		E
48194000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)		E
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos		E
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares		E
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE		
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares		E
48202000	- Cuadernos		E
48203000	- Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos		E
48204000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)		E
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones		E
48209000	- Los demás		E
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS		
48211000	- Impresas		E
48219000	- Las demás		E
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 81.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
48221000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles		E
48229000	- Los demás		E
4823	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE		
48231	- Papel enomado o adhesivo (excepto el de la partida 48.11):		
48231200	-- Autodhesivo		E
48231900	-- Los demás		E
48232000	- Papel y cartón filtro		E
48234000	- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48236000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón		E
482370	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:		
48237010	-- Artículos alveolares para envase y transporte de huevos		E
48237090	-- Otros		E
482390	- Los demás:		
48239030	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado		E
48239040	-- Tripas artificiales		E
48239050	-- Papel para aislamiento eléctrico		E
4823909	-- Los demás artículos:		
48239091	--- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería		E
48239099	--- Los demás		E
49	PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS, TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS		
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS		
49011000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	A
49019	- Los demás:		
49019100	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	A
49019900	-- Los demás	0	A
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD		
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	A
49029000	- Los demás	0	A
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS		E
49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA		E
4905	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS		
49051000	- Esferas	0	A
49059	- Los demás:		
49059100	-- En forma de libros o folletos	0	A
49059900	-- Los demás	0	A
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS		E
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL		
49070010	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	A
49070020	- Billetes de banco	0	A
49070090	- Otros		E
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE		
49081000	- Calcomanías vitrificables	0	A
49089000	- Las demás		E
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES		E
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO		E
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS		
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 82.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
49111010	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	A
49111090	-- Otros	15	C(10)
49119	- Los demás:		
49119100	-- Estampas, grabados y fotografías		E
491199	-- Los demás:		
49119910	--- Tiquetes de lotería para raspar		E
49119990	--- Otros		E
50	SEDA		
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	0	A
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	0	A
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)		
50031000	- Sin cardar ni peinar	0	A
50039000	- Los demás	0	A
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		E
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		E
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")		E
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA		
50071000	- Tejidos de borlilla		E
50072000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borlilla, superior o igual al 85% en peso		E
50079000	- Los demás tejidos		E
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN		
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR		
51011	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
51011100	-- Lana esquilada	0	A
51011900	-- Las demás	0	A
51012	- Desgrasada, sin carbonizar:		
51012100	-- Lana esquilada	0	A
51012900	-- Las demás	0	A
51013000	- Carbonizada	0	A
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR		
51021	- Pelo fino:		
51021100	-- De cabra de Cachemira	0	A
51021900	-- Los demás	0	A
51022000	- Pelo ordinario	0	A
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS		
51031000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	A
51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	A
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	0	A
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO		
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")		
51051000	- Lana cardada		E
51052	- Lana peinada:		
51052100	-- "Lana peinada a granel"		E
51052900	-- Las demás		E
51053	- Pelo fino cardado o peinado:		
51053100	-- De cabra de Cachemira		E
51053900	-- Los demás		E
51054000	- Pelo ordinario cardado o peinado		E
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso		E
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso		E
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51071000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 83.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso		E
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51081000	- Cardado		E
51082000	- Peinado		E
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso		E
51099000	- Los demás		E
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		E
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO		
51111	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51111100	-- De peso inferior o igual a 300 g/m2		E
51111900	-- Los demás		E
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
51113000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		E
51119000	- Los demás		E
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO		
51121	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51121100	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2		E
51121900	-- Los demás		E
51122000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
51123000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas		E
51129000	- Los demás		E
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN		E
52	ALGODON		
52010000	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	0	A
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
52021000	- Desperdicios de hilados	0	A
52029	- Los demás:		
52029100	-- Hilachas	0	A
52029900	-- Los demás	0	A
52030000	ALGODON CARDADO O PEINADO	0	A
5204	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52041	- Sin acondicionar para la venta al por menor:		
52041100	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso		E
52041900	-- Los demás		E
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor		E
5205	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52051	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52051100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)		E
52051200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)		E
52051300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		E
52051400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		E
52051500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)		E
52052	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52052100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)		E
52052200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)		E
52052300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 84.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
52052400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		E
52052600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)		E
52052700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)		E
52052800	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)		E
52053	-- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
52053100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		E
52053200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)		E
52053300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)		E
52053400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		E
52053500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)		E
52054	-- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52054100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		E
52054200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)		E
52054300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)		E
52054400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		E
52054600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)		E
52054700	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)		E
52054800	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)		E
5206	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52061	-- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52061100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)		E
52061200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)		E
52061300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		E
52061400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		E
52061500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)		E
52062	-- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52062100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)		E
52062200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)		E
52062300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)		E
52062400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)		E
52062500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)		E
52063	-- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 85.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
52063100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		E
52063200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)		E
52063300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)		E
52063400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		E
52063500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)		E
52064	-- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52064100	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)		E
52064200	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)		E
52064300	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)		E
52064400	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)		E
52064500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)		E
5207	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52071000	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso		E
52079000	-- Los demás		E
5208	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2		
52081	-- Crudos:		
52081100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52081200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52081300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52081900	-- Los demás tejidos		E
52082	-- Blanqueados:		
52082100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52082200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52082300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52082900	-- Los demás tejidos		E
52083	-- Teñidos:		
52083100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52083200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52083300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52083900	-- Los demás tejidos		E
52084	-- Con hilados de distintos colores:		
52084100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52084200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52084300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52084900	-- Los demás tejidos		E
52085	-- Estampados:		
52085100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		E
52085200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		E
52085300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52085900	-- Los demás tejidos		E
5209	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2		
52091	-- Crudos:		
52091100	-- De ligamento tafetán		E
520912	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4;		E
52091210	-- De peso superior o igual a 400 g/m2		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 86.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
52091290	-- Otros		E
52091900	-- Los demás tejidos		E
52092	-- Blanqueados:		
52092100	-- De ligamento tafetán		E
52092200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52092900	-- Los demás tejidos		E
52093	-- Teñidos:		
52093100	-- De ligamento tafetán		E
520932	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52093210	-- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
52093220	-- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica		E
52093290	-- Otros		E
52093900	-- Los demás tejidos		E
52094	-- Con hilados de distintos colores:		
52094100	-- De ligamento tafetán		E
520942	-- Tejidos de mezcilla ("denim"):		
52094210	-- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
52094290	-- Otros		E
520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52094310	-- De peso superior o igual a 400 g/m2		E
52094390	-- Otros		E
52094900	-- Los demás tejidos		E
52095	-- Estampados:		
52095100	-- De ligamento tafetán		E
52095200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52095900	-- Los demás tejidos		E
5210	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2		
52101	-- Crudos:		
52101100	-- De ligamento tafetán		E
52101200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52101900	-- Los demás tejidos		E
52102	-- Blanqueados:		
52102100	-- De ligamento tafetán		E
52102200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52102900	-- Los demás tejidos		E
52103	-- Teñidos:		
52103100	-- De ligamento tafetán		E
52103200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52103900	-- Los demás tejidos		E
52104	-- Con hilados de distintos colores:		
52104100	-- De ligamento tafetán		E
52104200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52104900	-- Los demás tejidos		E
52105	-- Estampados:		
52105100	-- De ligamento tafetán		E
52105200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52105900	-- Los demás tejidos		E
5211	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2		
52111	-- Crudos:		
52111100	-- De ligamento tafetán		E
52111200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52111900	-- Los demás tejidos		E
52112	-- Blanqueados:		
52112100	-- De ligamento tafetán		E
52112200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52112900	-- Los demás tejidos		E
52113	-- Teñidos:		
52113100	-- De ligamento tafetán		E
52113200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 87.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
52113900	-- Los demás tejidos		E
52114	-- Con hilados de distintos colores:		
52114100	-- De ligamento tafetán		E
52114200	-- Tejidos de mezcilla ("denim")		E
52114300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52114900	-- Los demás tejidos		E
52115	-- Estampados:		
52115100	-- De ligamento tafetán		E
52115200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
52115900	-- Los demás tejidos		E
5212	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON		
52121	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2:		
52121100	-- Crudos		E
52121200	-- Blanqueados		E
52121300	-- Teñidos		E
52121400	-- Con hilados de distintos colores		E
52121500	-- Estampados		E
52122	-- De peso superior a 200 g/m2:		
52122100	-- Crudos		E
52122200	-- Blanqueados		E
52122300	-- Teñidos		E
52122400	-- Con hilados de distintos colores		E
52122500	-- Estampados		E
53	LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53011000	-- Lino en bruto o enriado	0	A
53012	-- Lino agramado, espadoado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		
53012100	-- Agramado o espadoado	0	A
53012900	-- Los demás	0	A
53013000	-- Estopas y desperdicios de lino	0	A
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53021000	-- Cañamo en bruto o enriado	0	A
53029000	-- Los demás	0	A
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE		
530310	-- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:		
53031010	-- Kenaf		E
53031090	-- Otras		E
53039000	-- Los demás		E
5304	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
530410	-- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:		
53041010	-- Cabuya y henequén		E
53041090	-- Otras		E
53049000	-- Los demás		E
5305	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN		
53051	-- De coco:		
53051100	-- En bruto		E
53051900	-- Los demás		E
53052	-- De abacá:		
53052100	-- En bruto		E
53052900	-- Los demás		E
53059000	-- Los demás		E
5306	HILADOS DE LINO		
53061000	-- Sencillos		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 88.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
53062000	- Retorcidos o cableados		E
5307	HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53071000	- Sencillos		E
53072000	- Retorcidos o cableados		E
5308	HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL		
53081000	- Hilados de coco		E
53082000	- Hilados de cáñamo		E
530890	- Los demás:		E
53089010	- Hilados de ramio		E
53089090	- Otros		E
5309	TEJIDOS DE LINO		
53091	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:		
53091100	- Crudos o blanqueados		E
53091900	- Los demás		E
53092	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:		
53092100	- Crudos o blanqueados		E
53092900	- Los demás		E
5310	TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53101000	- Crudos		E
53109000	- Los demás		E
5311	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
53110010	- Tejidos de hilados de papel		E
53110090	- Otros		E
54	FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES		
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
540110	- De filamentos sintéticos:		
54011010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor		E
54011020	-- Acondicionado para la venta al por menor		E
540120	- De filamentos artificiales:		
54012010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor		E
54012020	-- Acondicionado para la venta al por menor		E
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54021000	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas		E
54022000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres		E
54023	- Hilados texturados:		
54023100	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo		E
54023200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo		E
54023300	-- De poliésteres		E
54023900	-- Los demás		E
54024	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
54024100	-- De nailon o demás poliamidas		E
54024200	-- De poliésteres parcialmente orientados		E
54024300	-- De los demás poliésteres		E
54024900	-- Los demás		E
54025	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
54025100	-- De nailon o demás poliamidas		E
54025200	-- De poliésteres		E
54025900	-- Los demás		E
54026	- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54026100	-- De nailon o demás poliamidas		E
54026200	-- De poliésteres		E
54026900	-- Los demás		E
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54031000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa		E
54032000	- Hilados texturados		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 89.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
54033	- Los demás hilados sencillos:		
54033100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro		E
54033200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro		E
54033300	-- De acetato de celulosa		E
54033900	-- Los demás		E
54034	- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54034100	-- De rayón viscosa		E
54034200	-- De acetato de celulosa		E
54034900	-- Los demás		E
5404	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO:		
540410	- Monofilamentos:		
54041010	-- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes		E
54041090	-- Otros		E
54049000	- Las demás		E
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO:		
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
54061000	- Hilados de filamentos sintéticos		E
54062000	- Hilados de filamentos artificiales		E
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04		
54071000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres		E
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares		E
54073000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI		E
54074	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
540741	-- Crudos o blanqueados:		
54074110	-- De densidad superior a 70 hilos por cm2		E
54074190	-- Otros		E
54074200	-- Teñidos		E
54074300	-- Con hilados de distintos colores		E
54074400	-- Estampados		E
54075	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:		
54075100	-- Crudos o blanqueados		E
54075200	-- Teñidos		E
54075300	-- Con hilados de distintos colores		E
54075400	-- Estampados		E
54076	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
54076100	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso		E
54076900	-- Los demás		E
54077	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:		
540771	-- Crudos o blanqueados:		
54077110	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2		E
54077190	-- Otros		E
540772	-- Teñidos:		
54077210	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2		E
54077290	-- Otros		E
540773	- Con hilados de distintos colores:		
54077310	-- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2		E
54077390	-- Otros		E
54077400	-- Estampados		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 90.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
54078	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
54078100	-- Crudos o blanqueados		E
54078200	-- Teñidos		E
54078300	-- Con hilados de distintos colores		E
54078400	-- Estampados		E
54079	- Los demás tejidos:		
54079100	-- Crudos o blanqueados		E
54079200	-- Teñidos		E
54079300	-- Con hilados de distintos colores		E
54079400	-- Estampados		E
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05		
54081000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa		E
54082	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:		
54082100	-- Crudos o blanqueados		E
54082200	-- Teñidos		E
54082300	-- Con hilados de distintos colores		E
54082400	-- Estampados		E
54083	- Los demás tejidos:		
54083100	-- Crudos o blanqueados		E
540832	-- Teñidos:		
54083210	-- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2		E
54083290	-- Otros		E
540833	-- Con hilados de distintos colores:		
54083310	-- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2		E
54083390	-- Otros		E
54083400	-- Estampados		E
55	FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS		
55011000	- De nailon o demás poliamidas		E
55012000	- De poliésteres		E
55013000	- Acrílicos o modacrílicos		E
55019000	- Los demás		E
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES		
5503	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55031000	- De nailon o demás poliamidas		E
55032000	- De poliésteres		E
55033000	- Acrílicas o modacrílicas		E
55034000	- De polipropileno		E
55039000	- Las demás		E
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55041000	- De rayón viscosa		E
55049000	- Las demás		E
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
55051000	- De fibras sintéticas		E
55052000	- De fibras artificiales		E
5506	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55061000	- De nailon o demás poliamidas		E
55062000	- De poliésteres		E
55063000	- Acrílicas o modacrílicas		E
55069000	- Las demás		E
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 91.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:		
55081010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor		E
55081020	-- Acondicionado para la venta al por menor		E
550820	- De fibras artificiales discontinuas:		
55082010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor		E
55082020	-- Acondicionado para la venta al por menor		E
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55091	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
55091100	-- Sencillos		E
55091200	-- Retorcidos o cableados		E
55092	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55092100	-- Sencillos		E
55092200	-- Retorcidos o cableados		E
55093	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
55093100	-- Sencillos		E
55093200	-- Retorcidos o cableados		E
55094	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55094100	-- Sencillos		E
55094200	-- Retorcidos o cableados		E
55095	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
55095100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas		E
55095200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55095300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón		E
55095900	-- Los demás		E
55096	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55096100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55096200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón		E
55096900	-- Los demás		E
55099	- Los demás hilados:		
55099100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55099200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón		E
55099900	-- Los demás		E
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55101	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55101100	-- Sencillos		E
55101200	-- Retorcidos o cableados		E
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón		E
55109000	- Los demás hilados		E
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso		E
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso		E
55113000	- De fibras artificiales discontinuas		E
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO		
55121	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55121100	-- Crudos o blanqueados		E
551219	-- Los demás:		
55121910	-- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2		E
55121990	-- Otros		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 92.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
55122	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso;		
55122100	-- Crudos o blanqueados		E
55122900	-- Los demás		E
55129	- Los demás:		
55129100	-- Crudos o blanqueados		E
55129900	-- Los demás		E
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m ²		
55131	- Crudos o blanqueados:		
55131100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55131200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55131900	-- Los demás tejidos		E
55132	- Tejidos:		
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55132200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55132300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55132900	-- Los demás tejidos		E
55133	- Con hilados de distintos colores:		
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55133200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55133300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55133900	-- Los demás tejidos		E
55134	- Estampados:		
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55134200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55134300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55134900	-- Los demás tejidos		E
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m ²		
55141	- Crudos o blanqueados:		
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:		
55141110	--- De peso superior a 200 g/m ²		E
55141190	--- Otros		E
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55141300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55141900	-- Los demás tejidos		E
55142	- Tejidos:		
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55142900	-- Los demás tejidos		E
55143	- Con hilados de distintos colores:		
55143100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
551432	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
55143210	--- De peso superior o igual a 400 g/m ²		E
55143290	--- Otros		E
55143300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E
55143900	-- Los demás tejidos		E
55144	- Estampados:		
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán		E
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		E
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 93.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
55144900	-- Los demás tejidos		E
5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS		
55151	- De fibras discontinuas de poliéster:		
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa		E
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
55151300	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55151900	-- Los demás		E
55152	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
55152200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55152900	-- Los demás		E
55159	- Los demás tejidos:		
55159100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales		E
55159200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino		E
55159900	-- Los demás		E
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
55161	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55161100	-- Crudos o blanqueados		E
55161200	-- Tejidos		E
551613	-- Con hilados de distintos colores:		
55161310	--- De peso superior o igual a 400 g/m ²		E
55161390	--- Otros		E
55161400	-- Estampados		E
55162	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
55162100	-- Crudos o blanqueados		E
55162200	-- Tejidos		E
551623	-- Con hilados de distintos colores:		
55162310	--- De peso superior o igual a 400 g/m ²		E
55162390	--- Otros		E
55162400	-- Estampados		E
55163	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
55163100	-- Crudos o blanqueados		E
55163200	-- Tejidos		E
55163300	-- Con hilados de distintos colores		E
55163400	-- Estampados		E
55164	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:		
55164100	-- Crudos o blanqueados		E
55164200	-- Tejidos		E
551643	-- Con hilados de distintos colores:		
55164310	--- De peso superior o igual a 400 g/m ²		E
55164390	--- Otros		E
55164400	-- Estampados		E
55169	- Los demás:		
55169100	-- Crudos o blanqueados		E
55169200	-- Tejidos		E
55169300	-- Con hilados de distintos colores		E
55169400	-- Estampados		E
56	GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA		
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL		
560110	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:		
56011010	-- Pañales para adultos		E
56011090	-- Otros		E
56012	- Guata, los demás artículos de guata:		
560121	-- De algodón:		
5601211	--- Guata:		
56012111	---- De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ²		E
56012119	---- Las demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 94.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
5601212	--- Artículos de guata:		
56012121	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado		E
56012129	---- Los demás		E
560122	- De fibras sintéticas o artificiales:		
5601221	-- Guata:		
56012211	--- De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ²		E
56012219	--- Las demás		E
5601222	-- Artículos de guata:		
56012221	--- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado		E
56012229	--- Los demás		E
560129	- Los demás:		
56012910	-- Guata		E
56012920	-- Artículos de guata		E
56013000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil		E
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO		
56021000	- FielTRO punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta		E
56022	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:		
56022100	-- De lana o pelo fino		E
56022900	-- De las demás materias textiles		E
560290	- Los demás:		
56029010	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m ²		E
56029020	-- Impregnados		E
56029090	-- Otros		E
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA		
56031	- De filamentos sintéticos o artificiales:		
56031100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²		E
56031200	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²		E
56031300	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²		E
56031400	-- De peso superior a 150 g/m ²		E
56039	- Las demás:		
56039100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²		E
56039200	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²		E
56039300	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²		E
56039400	-- De peso superior a 150 g/m ²		E
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON		
56041000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles		E
56042000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos		E
56049000	- Los demás		E
56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON		E
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE		E
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO		
56071000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03		E
56072	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		
56072100	-- Cordeles para atar o engavillar		E
56072900	-- Los demás		E
56074	- De polietileno o polipropileno:		
56074100	-- Cordeles para atar o engavillar		E
56074900	-- Los demás		E
56075000	- De las demás fibras sintéticas		E
56079000	- Los demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 95.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL		
56081	- De materia textil sintética o artificial:		
56081100	-- Redes confeccionadas para la pesca		E
56081900	-- Las demás		E
56089000	-- Las demás		E
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		E
57	ALFOMBRA Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL		
5701	ALFOMBRA DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS		
57011000	- De lana o pelo fino		E
57019000	- De las demás materias textiles		E
5702	ALFOMBRA Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS		
57021000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano		E
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco		E
57023	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:		
57023100	-- De lana o pelo fino		E
57023200	-- De materia textil sintética o artificial		E
57023900	-- De las demás materias textiles		E
57024	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:		
57024100	-- De lana o pelo fino		E
57024200	-- De materia textil sintética o artificial		E
57024900	-- De las demás materias textiles		E
57025	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:		
57025100	-- De lana o pelo fino		E
57025200	-- De materia textil sintética o artificial		E
57025900	-- De las demás materias textiles		E
57029	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:		
57029100	-- De lana o pelo fino		E
57029200	-- De materia textil sintética o artificial		E
57029900	-- De las demás materias textiles		E
5703	ALFOMBRA Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57031000	- De lana o pelo fino		E
57032000	- De nailon o demás poliamidas		E
57033000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial		E
57039000	- De las demás materias textiles		E
5704	ALFOMBRA Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57041000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m ²		E
57049000	- Los demás		E
57050000	LAS DEMAS ALFOMBRA Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS		E
58	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS		
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06		
58011000	- De lana o pelo fino		E
58012	- De algodón:		
58012100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar		E
58012200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")		E
580123	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:		
58012310	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
58012390	--- Otros		E
58012400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)		E
580125	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58012510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 96.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
58012590	-- Otros		E
58012600	-- Tejidos de chenilla		E
58013	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
58013100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar		E
58013200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")		E
58013300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama		E
580134	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)		E
58013410	-- Para cierre por presión ("Velcro")		E
58013490	-- Otros		E
580135	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58013510	-- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
58013520	-- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2		E
58013590	-- Otros		E
58013600	-- Tejidos de chenilla		E
58019000	-- De las demás materias textiles		E
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06, SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03		
58021	-- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:		
58021100	-- Crudos		E
58021900	-- Los demás		E
58022000	-- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles		E
58023000	-- Superficies textiles con mechón insertado		E
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06		
58031000	-- De algodón		E
58039000	-- De las demás materias textiles		E
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06		
58041000	-- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas		E
58042	-- Encajes fabricados a máquina:		
58042100	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
58042900	-- De las demás materias textiles		E
58043000	-- Encajes hechos a mano		E
58050000	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS		
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS		
580610	-- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:		
58061010	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
58061020	-- Para cierre por presión ("Velcro")		E
58061090	-- Otras		E
58062000	-- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso		E
58063	-- Las demás cintas:		
580631	-- De algodón:		
58063110	-- De densidad superior a 75 hilos por cm2		E
58063190	-- Otras		E
580632	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
58063210	-- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2		E
58063290	-- Otras		E
58063900	-- De las demás materias textiles		E
58064000	-- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas		E
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR		
58071000	-- Tejidos		E
58079000	-- Los demás		E
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERÍA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLotas, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS		
58081000	-- Trenzas en pieza		E
58089000	-- Los demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 97.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO		E
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES		
58101000	-- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado		E
58109	-- Los demás bordados:		
58109100	-- De algodón		E
58109200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
58109900	-- De las demás materias textiles		E
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE		
58110010	-- De tejidos adheridos		E
58110090	-- Los demás		E
59	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL		
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR;		
59011000	-- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartoneaje, estuchería o usos similares		E
59019000	-- Los demás		E
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMAS POLIAMIDAS, POLIESTERES O RAYON VISCOSA		
59021000	-- De nailon o demás poliamidas		E
59022000	-- De poliésteres		E
59029000	-- Las demás		E
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59031000	-- Con poli(cloruro de vinilo)		E
59032000	-- Con poliuretano		E
590390	-- Las demás:		
59039010	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)		E
59039020	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2		E
59039030	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm		E
59039090	-- Otras		E
5904	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS		
59041000	-- Linóleo		E
59049000	-- Los demás		E
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES		
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59061000	-- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm		E
59069	-- Las demás:		
59069100	-- De punto		E
590699	-- Las demás:		
59069910	-- De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2		E
59069920	-- Franela		E
59069930	-- Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas		E
59069990	-- Otras		E
59070000	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS		
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS		E
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 98.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA		E
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO		
59111000	-- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cards y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo		E
59112000	-- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas		E
59113	-- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, amiantocemento):		
59113100	-- De peso inferior a 650 g/m2		E
59113200	-- De peso superior o igual a 650 g/m2		E
59114000	-- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello		E
59119000	-- Los demás		E
6	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
60	TEJIDOS DE PUNTO		
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO		
60011000	-- Tejidos "de pelo largo"		E
60012	-- Tejidos con bucles:		
60012100	-- De algodón		E
60012200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
60012900	-- De las demás materias textiles		E
60019	-- Los demás:		
600191	-- De algodón:		
60019110	-- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
60019190	-- Otros		E
600192	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
60019210	-- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm		E
60019290	-- Otros		E
60019900	-- De las demás materias textiles		E
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600240	-- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
6002401	-- Con poliuretano ("licra")		
60024011	-- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado		E
60024019	-- Los demás		E
60024090	-- Otros		E
60029000	-- Los demás		E
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02		
60031000	-- De lana o pelo fino		E
60032000	-- De algodón		E
60033000	-- De fibras sintéticas		E
60034000	-- De fibras artificiales		E
60039000	-- Los demás		E
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600410	-- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
60041010	-- Con poliuretano ("licra")		E
60041090	-- Otros		E
60049000	-- Los demás		E
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04		
60051000	-- De lana o pelo fino		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 99.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
60052	-- De algodón:		
60052100	-- Crudos o blanqueados		E
60052200	-- Teñidos		E
60052300	-- Con hilados de distintos colores		E
60052400	-- Estampados		E
60053	-- De fibras sintéticas:		
60053100	-- Crudos o blanqueados		E
60053200	-- Teñidos		E
60053300	-- Con hilados de distintos colores		E
60053400	-- Estampados		E
60054	-- De fibras artificiales:		
60054100	-- Crudos o blanqueados		E
60054200	-- Teñidos		E
60054300	-- Con hilados de distintos colores		E
60054400	-- Estampados		E
60059000	-- Los demás		E
6006	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO		
60061000	-- De lana o pelo fino		E
60062	-- De algodón:		
60062100	-- Crudos o blanqueados		E
60062200	-- Teñidos		E
60062300	-- Con hilados de distintos colores		E
60062400	-- Estampados		E
60063	-- De fibras sintéticas:		
60063100	-- Crudos o blanqueados		E
60063200	-- Teñidos		E
60063300	-- Con hilados de distintos colores		E
60063400	-- Estampados		E
60064	-- De fibras artificiales:		
60064100	-- Crudos o blanqueados		E
60064200	-- Teñidos		E
60064300	-- Con hilados de distintos colores		E
60064400	-- Estampados		E
60069000	-- Los demás		E
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03		
61011000	-- De lana o pelo fino		E
61012000	-- De algodón		E
61013000	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61019000	-- De las demás materias textiles		E
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04		
61021000	-- De lana o pelo fino		E
61022000	-- De algodón		E
61023000	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61029000	-- De las demás materias textiles		E
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA		
61031	-- Trajes (ambos o ternos):		
61031100	-- De lana o pelo fino		E
61031200	-- De fibras sintéticas		E
61031900	-- De las demás materias textiles		E
61032	-- Conjuntos:		
61032100	-- De lana o pelo fino		E
61032200	-- De algodón		E
61032300	-- De fibras sintéticas		E
61032900	-- De las demás materias textiles		E
61033	-- Chaquetas (sacos):		
61033100	-- De lana o pelo fino		E
61033200	-- De algodón		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 100.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
61033300	-- De fibras sintéticas		E
61033900	-- De las demás materias textiles		E
61034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
61034100	-- De lana o pelo fino		E
61034200	-- De algodón		E
61034300	-- De fibras sintéticas		E
61034900	-- De las demás materias textiles		E
6104	- TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE		
61041	- Trajes sastrer:		
61041100	-- De lana o pelo fino		E
61041200	-- De algodón		E
61041300	-- De fibras sintéticas		E
61041900	-- De las demás materias textiles		E
61042	- Conjuntos:		
61042100	-- De lana o pelo fino		E
61042200	-- De algodón		E
61042300	-- De fibras sintéticas		E
61042900	-- De las demás materias textiles		E
61043	- Chaquetas (sacos):		
61043100	-- De lana o pelo fino		E
61043200	-- De algodón		E
61043300	-- De fibras sintéticas		E
61043900	-- De las demás materias textiles		E
61044	- Vestidos:		
61044100	-- De lana o pelo fino		E
61044200	-- De algodón		E
61044300	-- De fibras sintéticas		E
61044400	-- De fibras artificiales		E
61044900	-- De las demás materias textiles		E
61045	- Faldas y faldas pantalón:		
61045100	-- De lana o pelo fino		E
61045200	-- De algodón		E
61045300	-- De fibras sintéticas		E
61045900	-- De las demás materias textiles		E
61046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
61046100	-- De lana o pelo fino		E
61046200	-- De algodón		E
61046300	-- De fibras sintéticas		E
61046900	-- De las demás materias textiles		E
6105	- CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS		
61051000	- De algodón		E
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales		E
61059000	- De las demás materias textiles		E
6106	- CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61061000	- De algodón		E
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales		E
61069000	- De las demás materias textiles		E
6107	- CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
61071	- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):		
61071100	-- De algodón		E
61071200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61071900	-- De las demás materias textiles		E
61072	- Camisones y pijamas:		
61072100	-- De algodón		E
61072200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61072900	-- De las demás materias textiles		E
61079	- Los demás:		
61079100	-- De algodón		E
61079200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 101.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
61079900	-- De las demás materias textiles		E
6108	- COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS		
61081	- Combinaciones y enaguas:		
61081100	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61081900	-- De las demás materias textiles		E
61082	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):		
61082100	-- De algodón		E
61082200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61082900	-- De las demás materias textiles		E
61083	- Camisones y pijamas:		
61083100	-- De algodón		E
61083200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61083900	-- De las demás materias textiles		E
61089	- Los demás:		
61089100	-- De algodón		E
61089200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
61089900	-- De las demás materias textiles		E
6109	- T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO		
61091000	- De algodón		E
61099000	- De las demás materias textiles		E
6110	- SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO		
61101	- De lana o pelo fino:		
61101100	-- De lana		E
61101200	-- De cabra de Cachemira		E
61101900	-- Los demás		E
61102000	- De algodón		E
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales		E
61109000	- De las demás materias textiles		E
6111	- PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES		
61111000	- De lana o pelo fino		E
61112000	- De algodón		E
61113000	- De fibras sintéticas		E
61119000	- De las demás materias textiles		E
6112	- CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO		
61121	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):		
61121100	-- De algodón		E
61121200	-- De fibras sintéticas		E
61121900	-- De las demás materias textiles		E
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí		E
61123	- Bañadores para hombres o niños:		
61123100	-- De fibras sintéticas		E
61123900	-- De las demás materias textiles		E
61124	- Bañadores para mujeres o niñas:		
61124100	-- De fibras sintéticas		E
61124900	-- De las demás materias textiles		E
61130000	- PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 o 59.07		
6114	- LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO		
61141000	- De lana o pelo fino		E
61142000	- De algodón		E
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales		E
61149000	- De las demás materias textiles		E
6115	- CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO		
61151	- Calzas, "panty-medias" y leotardos:		
61151100	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo		E
61151200	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo		E
61151900	-- De las demás materias textiles		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 102.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
61152000	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo		E
61159	- Los demás:		
61159100	-- De lana o pelo fino		E
61159200	-- De algodón		E
611593	-- De fibras sintéticas:		
61159310	-- Medias para várices		E
61159390	-- Otros		E
61159900	-- De las demás materias textiles		E
6116	- GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO		
61161000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho		E
61169	- Los demás:		
61169100	-- De lana o pelo fino		E
61169200	-- De algodón		E
61169300	-- De fibras sintéticas		E
61169900	-- De las demás materias textiles		E
6117	- LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
61171000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares		E
61172000	- Corbatas y lazos similares		E
611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:		
61178010	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte		E
61178090	-- Otros		E
61179000	- Partes		E
62	- PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO		
6201	- ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03		
62011	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62011100	-- De lana o pelo fino		E
62011200	-- De algodón		E
62011300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62011900	-- De las demás materias textiles		E
62019	- Los demás:		
62019100	-- De lana o pelo fino		E
62019200	-- De algodón		E
62019300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62019900	-- De las demás materias textiles		E
6202	- ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04		
62021	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62021100	-- De lana o pelo fino		E
62021200	-- De algodón		E
62021300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62021900	-- De las demás materias textiles		E
62029	- Los demás:		
62029100	-- De lana o pelo fino		E
62029200	-- De algodón		E
62029300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62029900	-- De las demás materias textiles		E
6203	- TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS		
62031	- Trajes (ambos o ternos):		
62031100	-- De lana o pelo fino		E
62031200	-- De fibras sintéticas		E
62031900	-- De las demás materias textiles		E
62032	- Conjuntos:		
62032100	-- De lana o pelo fino		E
62032200	-- De algodón		E
62032300	-- De fibras sintéticas		E
62032900	-- De las demás materias textiles		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 103.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
62033	- Chaquetas (sacos):		
62033100	-- De lana o pelo fino		E
62033200	-- De algodón		E
62033300	-- De fibras sintéticas		E
62033900	-- De las demás materias textiles		E
62034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
62034100	-- De lana o pelo fino		E
62034200	-- De algodón		E
62034300	-- De fibras sintéticas		E
62034900	-- De las demás materias textiles		E
6204	- TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO),		
62041	- Trajes sastrer:		
62041100	-- De lana o pelo fino		E
62041200	-- De algodón		E
62041300	-- De fibras sintéticas		E
62041900	-- De las demás materias textiles		E
62042	- Conjuntos:		
62042100	-- De lana o pelo fino		E
62042200	-- De algodón		E
62042300	-- De fibras sintéticas		E
62042900	-- De las demás materias textiles		E
62043	- Chaquetas (sacos):		
62043100	-- De lana o pelo fino		E
62043200	-- De algodón		E
62043300	-- De fibras sintéticas		E
62043900	-- De las demás materias textiles		E
62044	- Vestidos:		
62044100	-- De lana o pelo fino		E
62044200	-- De algodón		E
62044300	-- De fibras sintéticas		E
62044400	-- De fibras artificiales		E
62044900	-- De las demás materias textiles		E
62045	- Faldas y faldas pantalón:		
62045100	-- De lana o pelo fino		E
62045200	-- De algodón		E
62045300	-- De fibras sintéticas		E
62045900	-- De las demás materias textiles		E
62046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
62046100	-- De lana o pelo fino		E
62046200	-- De algodón		E
62046300	-- De fibras sintéticas		E
62046900	-- De las demás materias textiles		E
6205	- CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS		
62051000	- De lana o pelo fino		E
62052000	- De algodón		E
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales		E
62059000	- De las demás materias textiles		E
6206	- CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS		
62061000	- De seda o desperdicios de seda		E
62062000	- De lana o pelo fino		E
62063000	- De algodón		E
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales		E
62069000	- De las demás materias textiles		E
6207	- CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS		
62071	- Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"):		
62071100	-- De algodón		E
62071900	-- De las demás materias textiles		E
62072	- Camisones y pijamas:		
62072100	-- De algodón		E
62072200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 104.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
62072900	-- De las demás materias textiles		E
62079	-- Los demás:		
62079100	-- De algodón		E
62079200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62079900	-- De las demás materias textiles		E
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA,		
62081	-- Combinaciones y enaguas:		
62081100	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62081900	-- De las demás materias textiles		E
62082	-- Camisones y pijamas:		
62082100	-- De algodón		E
62082200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62082900	-- De las demás materias textiles		E
62089	-- Los demás:		
62089100	-- De algodón		E
62089200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62089900	-- De las demás materias textiles		E
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES		
62091000	-- De lana o pelo fino		E
62092000	-- De algodón		E
62093000	-- De fibras sintéticas		E
62099000	-- De las demás materias textiles		E
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07		
621010	-- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:		
62101010	-- Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables		E
62101090	-- Otras		E
62102000	-- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19		E
62103000	-- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19		E
62104000	-- Las demás prendas de vestir para hombres o niños		E
62105000	-- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas		E
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR		
62111	-- Bañadores:		
62111100	-- Para hombres o niños		E
62111200	-- Para mujeres o niñas		E
62112000	-- Monos (overoles) y conjuntos de esquí		E
62113	-- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
62113100	-- De lana o pelo fino		E
62113200	-- De algodón		E
62113300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62113900	-- De las demás materias textiles		E
62114	-- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:		
62114100	-- De lana o pelo fino		E
62114200	-- De algodón		E
62114300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62114900	-- De las demás materias textiles		E
6212	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO		
62121000	-- Sostenes ("brassieres", corpiños)		E
62122000	-- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)		E
62123000	-- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)		E
62129000	-- Los demás		E
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO		
62131000	-- De seda o desperdicios de seda		E
62132000	-- De algodón		E
62139000	-- De las demás materias textiles		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 105.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES		
62141000	-- De seda o desperdicios de seda		E
62142000	-- De lana o pelo fino		E
62143000	-- De fibras sintéticas		E
62144000	-- De fibras artificiales		E
62149000	-- De las demás materias textiles		E
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES		
62151000	-- De seda o desperdicios de seda		E
62152000	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
62159000	-- De las demás materias textiles		E
6216	QUANTES, MITONES Y MANOPLAS		
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12		
62171000	-- Complementos (accesorios) de vestir		E
62179000	-- Partes		E
63	LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TPAPOS		
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)		
63011000	-- Mantas eléctricas		E
63012000	-- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)		E
63013000	-- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)		E
63014000	-- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)		E
63019000	-- Las demás mantas		E
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA		
63021000	-- Ropa de cama, de punto		E
63022	-- Las demás ropas de cama, estampadas:		
63022100	-- De algodón		E
63022200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
63022900	-- De las demás materias textiles		E
63023	-- Las demás ropas de cama:		
63023100	-- De algodón		E
63023200	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
63023900	-- De las demás materias textiles		E
63024000	-- Ropa de mesa, de punto		E
63025	-- Las demás ropas de mesa:		
63025100	-- De algodón		E
63025200	-- De lino		E
63025300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
63025900	-- De las demás materias textiles		E
63026000	-- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón		E
63029	-- Las demás:		
63029100	-- De algodón		E
63029200	-- De lino		E
63029300	-- De fibras sintéticas o artificiales		E
63029900	-- De las demás materias textiles		E
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA		
63031	-- De punto:		
63031100	-- De algodón		E
63031200	-- De fibras sintéticas		E
63031900	-- De las demás materias textiles		E
63039	-- Los demás:		
63039100	-- De algodón		E
63039200	-- De fibras sintéticas		E
63039900	-- De las demás materias textiles		E
6304	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04		
63041	-- Colchones:		
63041100	-- De punto		E
63041900	-- Las demás		E
63049	-- Los demás:		
63049100	-- De punto		E
63049200	-- De algodón, excepto de punto		E
63049300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 106.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
63049900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto		E
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR		
63051000	-- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03		E
63052000	-- De algodón		E
63053	-- De materias textiles sintéticas o artificiales:		
63053200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel		E
63053300	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno		E
63053900	-- Los demás		E
63059000	-- De las demás materias textiles		E
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR		
63061	-- Toldos de cualquier clase:		
63061100	-- De algodón		E
63061200	-- De fibras sintéticas		E
63061900	-- De las demás materias textiles		E
63062	-- Tiendas (carpas):		
63062100	-- De algodón		E
63062200	-- De fibras sintéticas		E
63062900	-- De las demás materias textiles		E
63063	-- Velas:		
63063100	-- De fibras sintéticas		E
63063900	-- De las demás materias textiles		E
63064	-- Colchones neumáticos:		
63064100	-- De algodón		E
63064900	-- De las demás materias textiles		E
63069	-- Los demás:		
63069100	-- De algodón		E
63069900	-- De las demás materias textiles		E
6307	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR		
63071000	-- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza		E
63072000	-- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas		E
630790	-- Los demás:		
63079010	-- Correas de seguridad		E
63079020	-- Mascarillas desechables		E
63079030	-- Bandas reflectivas de seguridad		E
63079090	-- Otros		E
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES		
6309	ARTICULOS DE PRENDERIA		
63090010	-- Calzado		E
63090090	-- Otros		E
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES		
63101000	-- Clasificados		E
631090	-- Los demás:		
63109010	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso		E
63109020	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso		E
63109090	-- Otros		E
64	CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS		
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O		
64011000	-- Calzado con puntera metálica de protección	15	D(15)
64019	-- Los demás calzados:		
64019100	-- Que cubran la rodilla	15	C(10)
64019200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla		E
64019900	-- Los demás	15	D(15)
6402	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 107.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
64021	-- Calzado de deporte:		
64021200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64021900	-- Los demás	15	D(15)
64022000	-- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	D(15)
64023000	-- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	D(15)
64029	-- Los demás calzados:		
64029100	-- Que cubran el tobillo	15	C(10)
64029900	-- Los demás		E
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL		
64031	-- Calzado de deporte:		
64031200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64031900	-- Los demás		E
64032000	-- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo		E
64033000	-- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	D(15)
64034000	-- Los demás calzados, con puntera metálica de protección		E
64035	-- Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
64035100	-- Que cubran el tobillo		E
64035900	-- Los demás		E
64039	-- Los demás calzados:		
64039100	-- Que cubran el tobillo		E
64039900	-- Los demás		E
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL		
64041	-- Calzado con suela de caucho o plástico:		
64041100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares		E
640419	-- Los demás:		
64041910	-- Cubrecalzado con suela de plástico		E
64041990	-- Otros		E
64042000	-- Calzado con suela de cuero natural o regenerado		E
6405	LOS DEMAS CALZADOS		
64051000	-- Con la parte superior de cuero natural o regenerado		E
64052000	-- Con la parte superior de materia textil		E
64059000	-- Los demás		E
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES.		
640610	-- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:		
64061010	-- Capelladas		E
64061090	-- Otras		E
64062000	-- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	D(15)
64069	-- Los demás:		
640691	-- De madera:		
64069110	-- Suelas y tacones	10	D(15)
64069120	-- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	A
64069190	-- Otros	0	A
640699	-- De las demás materias:		
64069910	-- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera		E
64069920	-- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles		E
64069990	-- Otros		E
65	SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES		
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	5	B(5)
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER	5	B(5)
65030000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS	15	C(10)
65040000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 108.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE		
65051000	- Redecillas para el cabello	15	C(10)
65059000	- Los demás	15	C(10)
6506	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS		
650610	- Cascos de seguridad:		
65061010	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	A
65061090	-- Otros	15	A
65069	- Los demás:		
65069100	-- De caucho o plástico	15	C(10)
65069200	-- De peletería natural	15	C(10)
65069900	-- De las demás materias	15	C(10)
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	5	B(5)
66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES		
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES)		
66011000	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	C(10)
66019	- Los demás:		
66019100	-- Con astil o mango telescópico	15	C(10)
66019900	-- Los demás	15	C(10)
66020000	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES	15	C(10)
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02		
66031000	- Puños y pomos	5	B(5)
66032000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	B(5)
66039000	- Los demás	5	B(5)
67	PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO		
67010000	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y	15	B(5)
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES		
67021000	- De plástico	15	C(10)
67029000	- De las demás materias	15	C(10)
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES		
67030010	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5	A
67030090	- Otros	15	A
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
67041	- De materias textiles sintéticas:		
67041100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	B(5)
67041900	-- Los demás	15	B(5)
67042000	- De cabello	15	B(5)
67049000	- De las demás materias	15	B(5)
68	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS		
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	B(5)
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA		
68021000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 109.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
68022	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
68022100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C(10)
68022200	-- Las demás piedras calizas	15	C(10)
68022300	-- Granito	15	C(10)
68022900	-- Las demás piedras	15	C(10)
68029	- Los demás:		
68029100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C(10)
68029200	-- Las demás piedras calizas	15	C(10)
68029300	-- Granito	15	C(10)
68029900	-- Las demás piedras	15	C(10)
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	5	B(5)
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE		
68041000	- Muelas para moler o desfibrar	0	A
68042	- Las demás muelas y artículos similares:		
68042100	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	A
68042200	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	A
68042300	-- De piedras naturales	0	A
68043000	- Piedras de afilar o pulir a mano	0	A
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA		
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	C(10)
680520	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:		
68052010	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	C(10)
68052090	-- Otros	10	C(10)
68053000	- Con soporte de otras materias	5	B(5)
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y		
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	A
68062000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	A
68069000	- Los demás	0	A
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA)		
68071000	- En rollos	5	B(5)
68079000	- Las demás	5	B(5)
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON	15	D(15)
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE		
68091	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:		
68091100	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	B(5)
68091900	-- Los demás	15	C(10)
68099000	- Las demás manufacturas	15	C(10)
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS		
68101	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:		
68101100	-- Bloques y ladrillos para la construcción	15	C(10)
68101900	-- Los demás	15	C(10)
68109	- Las demás manufacturas:		
68109100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	C(10)
68109900	-- Los demás	15	C(10)
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES		
68111000	- Placas onduladas		E
68112000	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares		E
68113000	- Tubos, fundas y accesorios de tubería		E
68119000	- Las demás manufacturas		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 110.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO:		
68125000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzados, sombreros y demás tocados	5	B(5)
68126000	- Papel, cartón y fieltro	0	A
68127000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	A
681290	- Las demás:		
68129010	-- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	A
68129020	-- Hilados	0	A
68129030	-- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	A
68129040	-- Tejidos, incluso de punto	5	B(5)
68129090	-- Otros	5	A
6813	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGAN O DE FROTAMIENTO, A BASE		
68131000	- Guarniciones para frenos	0	A
68139000	- Las demás	0	A
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON O DEMAS MATERIAS		
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	A
68149000	- Las demás	5	A
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN		
68151000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	A
68152000	- Manufacturas de turba	0	A
68159	- Las demás manufacturas:		
68159100	-- Que contengan magnetita, dolomita o cromita	0	A
68159900	-- Los demás	0	A
69	PRODUCTOS CERAMICOS		
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	0	A
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS		
69021000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	0	A
69022000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69029000	- Los demás	0	A
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS		
69031000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69032000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso	0	A
69039000	- Los demás	0	A
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA		
69041000	- Ladrillos de construcción	15	C(10)
69049000	- Los demás	15	C(10)
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION		
69051000	- Tejas	15	C(10)
69059000	- Los demás	15	C(10)
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 111.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI		
69071000	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	C(10)
69079000	- Los demás	15	C(10)
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O		
69081000	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	D(15)
69089000	- Los demás	15	D(15)
6909	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMAS USOS TECNICOS; ABREVEDEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES,		
69091	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
69091100	-- De porcelana	0	A
69091200	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	A
69091900	-- Los demás	0	A
69099000	- Los demás	5	A
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA,		
69101000	- De porcelana	15	D(15)
69109000	- Los demás	15	C(10)
6911	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA		
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	B(5)
69119000	- Los demás	15	C(10)
6912	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA		
69120010	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	C(10)
69120090	- Otros	15	C(10)
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA		
69131000	- De porcelana	15	C(10)
69139000	- Los demás	15	C(10)
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA		
69141000	- De porcelana	15	C(10)
69149000	- Las demás	15	C(10)
70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS		
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO: VIDRIO EN MASA	0	A
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR		
70021000	- Bolas	0	A
70022000	- Barras o varillas	0	A
70023	- Tubos:		
70023100	-- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A
70023200	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A
70023900	-- Los demás	0	A
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70031	- Placas y hojas, sin armar:		
70031200	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70031900	-- Las demás	0	A
70032000	- Placas y hojas, armadas	0	A
70033000	- Perfiles	0	A
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 112.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70049000	- Los demás vidrios	0	A
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO		
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70052	- Los demás vidrios sin armar:		
70052100	-- Colorados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	A
700529	-- Los demás:		
70052910	--- Vidrio flotado	0	A
70052990	--- Otros	0	A
70053000	- Vidrio armado	0	A
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	5	A
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO		
70071	- Vidrio templado:		
700711	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70071110	--- Planos	5	B(5)
70071190	--- Otros	5	B(5)
70071900	-- Los demás	10	C(10)
70072	- Vidrio contrachapado:		
700721	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70072110	--- Planos	5	B(5)
70072190	--- Otros	5	B(5)
70072900	-- Los demás	5	A
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES	5	B(5)
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES		
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos	5	B(5)
70099	- Los demás:		
70099100	-- Sin enmarcar	15	C(10)
70099200	-- Enmarcados		E
7010	BOBILONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE		
70101000	- Ampollas	0	A
70102000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	A
701090	- Los demás:		
7010901	-- De capacidad superior a 1 l:		
70109011	--- inferior a 4 l	10	C(10)
70109019	--- Los demás	5	B(5)
7010902	-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:		
70109021	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	C(10)
70109029	--- Los demás	10	C(10)
7010903	-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:		
70109031	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	B(5)
70109032	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	C(10)
70109039	--- Los demás	10	C(10)
7010904	-- De capacidad inferior o igual a 0.15 l:		
70109041	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	B(5)
70109042	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	C(10)
70109043	--- Viales de borosilicato	0	A
70109049	--- Los demás	5	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 113.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CÁTODICOS O SIMILARES		
70111000	- Para alumbrado eléctrico	0	A
70112000	- Para tubos catódicos	0	A
70119000	- Los demás	0	A
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO	0	A
7013	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18		
70131000	- Artículos de vitrocerámica	15	C(10)
70132	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarras), excepto los de vitrocerámica:		
70132100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70132900	-- Los demás	15	C(10)
70133	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:		
70133100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70133200	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	C(10)
70133900	-- Los demás	15	C(10)
70139	- Los demás artículos:		
70139100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70139900	-- Los demás	15	C(10)
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE		
70140010	- Vidrio para señalización	0	A
70140020	- Elementos de óptica	0	A
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS		
70151000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	A
70159000	- Los demás	0	A
7016	ADQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS		
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	B(5)
70169000	- Los demás	10	C(10)
7017	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS		
70171000	- De cuarzo o demás silices, fundidos	0	A
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A
70179000	- Los demás	0	A
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO		
70181000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	C(10)
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	A
70189000	- Los demás	15	C(10)
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)		
70191	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:		
70191100	-- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm	0	A
70191200	-- "Rovings"	0	A
70191900	-- Los demás	0	A
70193	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
70193100	-- "Mats"	0	A
70193200	-- Velos	0	A
70193900	-- Los demás	0	A
70194000	- Tejidos de "rovings"	0	A
70195	- Los demás tejidos:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 114.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
70195100	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
70195200	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	A
70195900	- Los demás	0	A
70199000	- Los demás	0	A
70200000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO	15	D(15)
71	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA:		
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE		
71011000	- Perlas finas (naturales)	20	B(5)
71012	- Perlas cultivadas:		
71012100	-- En bruto	20	B(5)
71012200	-- Trabajadas	20	B(5)
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR		
71021000	- Sin clasificar	5	B(5)
71022	- Industriales:		
71022100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	A
71022900	-- Los demás	0	A
71023	- No industriales:		
71023100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	B(5)
71023900	-- Los demás	5	B(5)
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS		
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	A
71039	- Trabajadas de otro modo:		
71039100	-- Rubies, zafiros y esmeraldas	5	A
71039900	-- Los demás	5	A
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O		
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	20	B(5)
71042000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	20	B(5)
71049000	- Las demás	20	C(10)
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS		
71051000	- De diamante	5	B(5)
71059000	- Los demás	5	B(5)
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO		
71061000	- Polvo	10	B(5)
71069	- Las demás:		
71069100	-- En bruto	10	C(10)
710692	-- Semilabrada:		
71069210	--- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	A
71069290	--- Otras	10	C(10)
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	B(5)
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71081	- Para uso no monetario:		
71081100	-- Polvo	5	B(5)
71081200	-- Las demás formas en bruto	5	B(5)
71081300	-- Las demás formas semilabradas	5	B(5)
71082000	- Para uso monetario	5	B(5)
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	C(10)
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71101	- Platino:		
71101100	-- En bruto o en polvo	0	A
71101900	-- Los demás	0	A
71102	- Paladio:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 115.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
71102100	-- En bruto o en polvo	0	A
71102900	-- Los demás	0	A
71103	- Rodio:		
71103100	-- En bruto o en polvo	0	A
71103900	-- Los demás	0	A
71104	- Iridio, osmio y rutenio:		
71104100	-- En bruto o en polvo	0	A
71104900	-- Los demás	0	A
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	B(5)
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE		
71123000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	A
71129	- Los demás:		
71129100	-- De oro o de chapado (plaque) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A
71129200	-- De platino o de chapado (plaque) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A
71129900	-- Los demás	0	A
7113	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71131	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):		
71131100	-- De plata, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaque)	15	C(10)
71131900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	B(5)
71132000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	C(10)
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71141	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):		
71141100	-- De plata, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaque)	15	C(10)
71141900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	C(10)
71142000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	C(10)
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	A
71159000	- Las demás	15	C(10)
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS)		
71161000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	C(10)
71162000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	C(10)
7117	BISUTERIA		
71171	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
71171100	-- Gemelos y pasadores similares	15	C(10)
71171900	-- Los demás	15	C(10)
71179000	- Las demás	15	C(10)
7118	MONEDAS		
71181000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	A
71189000	- Las demás	5	A
72	FUNDICION, HIERRO Y ACERO		
7201	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS		
72011000	- Fundición en bruto sin alea con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	A
72012000	- Fundición en bruto sin alea con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	A
72015000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	A
7202	FERROALEACIONES		
72021	- Ferromanganeso:		
72021100	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	A
72021900	-- Los demás	0	A
72022	- Ferrosilicio:		
72022100	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 116.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72022900	-- Los demás	0	A
72023000	- Ferro-silico-manganeso	0	A
72024	- Ferrocromo	0	A
72024100	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	A
72024900	-- Los demás	0	A
72025000	- Ferro-silico-cromo	0	A
72026000	- Ferromolibdeno	0	A
72027000	- Ferromolibdeno	0	A
72028000	- Ferrovolumen y ferro-silico-volumen	0	A
72029	- Las demás:	0	A
72029100	-- Ferrolitio y ferro-silico-litio	0	A
72029200	-- Ferrovanadio	0	A
72029300	-- Ferroniobio	0	A
72029900	-- Las demás	0	A
7203	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, PELLETS O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA	0	A
72031000	- Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	A
72039000	- Los demás	0	A
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO	0	A
72041000	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	A
72042	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:	0	A
72042100	-- De acero inoxidable	0	A
72042900	-- Los demás	0	A
72043000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	A
72044	- Los demás desperdicios y desechos:	0	A
72044100	-- Tormeaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	A
72044900	-- Los demás	0	A
72045000	- Lingotes de chatarra	0	A
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO	0	A
72051000	- Granallas	0	A
72052	- Polvo:	0	A
72052100	-- De aceros aleados	0	A
72052900	-- Los demás	0	A
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03	0	A
72061000	- Lingotes	0	A
72069000	- Los demás	0	A
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	0	A
72071	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:	0	A
72071100	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	A
72071200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	A
72071900	-- Los demás	0	A
72072000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	A
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR	0	A
72081000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A
72082	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:	0	A
72082500	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72082600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72082700	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72083	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	0	A
72083600	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72083700	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72083800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72083900	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72084000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	10	B(5)
72085	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	0	A
72085100	-- De espesor superior a 10 mm	10	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 117.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72085200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	B(5)
72085300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	10	B(5)
720854	-- De espesor inferior a 3 mm:	0	A
72085410	-- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72085490	-- Otros	10	B(5)
72089000	- Los demás	10	B(5)
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR	0	A
72091	- Enrollados, simplemente laminados en frío:	0	A
72091500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10	B(5)
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10	B(5)
72091700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10	B(5)
72091800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	10	B(5)
72092	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	0	A
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10	B(5)
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10	B(5)
72092700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10	B(5)
72092800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	10	B(5)
72099000	- Los demás	10	B(5)
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS	0	A
72101	- Estañados:	0	A
72101100	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	A
72101200	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72102000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	A
72103000	- Cincados electrolíticamente	0	A
72104	- Cincados de otro modo:	0	A
721041	-- Ondulados:	0	A
72104110	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	A
72104190	-- Otros	5	C(10)
721049	- Los demás:	0	A
72104910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	A
72104990	-- Otros	0	A
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	A
72106	- Revestidos de aluminio:	0	A
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:	0	A
7210611	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	A
72106111	-- Enrollados	0	A
72106119	-- Los demás	0	A
72106190	-- Otros	0	A
721069	- Los demás:	0	A
72106910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	A
72106990	-- Otros	0	A
721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	0	A
72107010	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	0	A
72107020	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	0	A
72107090	-- Otros	0	A
72109000	- Los demás	0	A
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR	0	A
72111	- Simplemente laminados en caliente:	0	A
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	5	B(5)
721114	- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:	0	A
72111410	-- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72111490	-- Otros	5	B(5)
721119	- Los demás:	0	A
72111910	-- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72111990	-- Otros	5	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 118.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72112	- Simplemente laminados en frío:	0	A
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	5	B(5)
72112900	-- Los demás	0	A
72119000	- Los demás	0	A
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS	0	A
72121000	- Estañados	0	A
72122000	- Cincados electrolíticamente	0	A
721230	- Cincados de otro modo:	0	A
72123010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	D(15)
72123090	-- Otros	0	A
721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	0	A
72124010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	D(15)
72124090	-- Otros	0	A
72125000	- Revestidos de otro modo	0	A
72126000	- Chapados	0	A
7213	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	0	A
72131000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	0	E
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	A
72139	- Los demás:	0	A
721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:	0	A
72139110	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	0	A
72139120	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A
721399	-- Los demás:	0	A
72139910	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	0	E
72139920	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO	0	A
72141000	- Forjadas	10	D(15)
72142000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0	E
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	5	D(15)
72149	- Las demás:	0	A
721491	-- De sección transversal rectangular:	0	A
72149120	-- De un contenido de carbono inferior a 0.40% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 30 mm.	0	E
72149190	-- Otras	0	A
721499	- Las demás:	0	A
72149930	-- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 16 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.40% en peso	0	E
72149940	-- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm, con un contenido de carbono inferior al 0.40% en peso	0	E
72149990	-- Otras	0	A
7215	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	0	A
72151000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72159000	- Las demás	0	A
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	0	A
721610	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	0	A
72161010	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	0	E
7216109	-- Otros:	0	A
72161091	-- En I, de altura inferior o igual a 50 mm	0	E
72161092	-- En H, de altura inferior o igual a 50 mm	0	E
72161099	-- Los demás	0	E
72162	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	0	A
721621	-- Perfiles en L:	0	A
72162110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	0	E
72162190	-- Otros	0	E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 119.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
721622	-- Perfiles en T:	0	A
72162210	-- De altura inferior o igual a 50 mm	15	D(15)
72162290	-- Otros	5	D(15)
72163	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	0	A
721631	- Perfiles en U:	0	A
72163110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	D(15)
72163190	-- Otros	0	A
72163200	- Perfiles en I	0	A
72163300	- Perfiles en H	0	A
72164000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	0	A
72165000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	0	E
72166	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:	0	A
72166100	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	0	E
72166900	-- Los demás	0	E
72169	- Los demás:	0	A
72169100	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	0	E
72169900	-- Los demás	0	E
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	0	A
721710	- Sin revestir, incluso pulido:	0	A
72171010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	E
72171020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	E
7217103	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:	0	A
72171031	-- Para prensar	0	A
72171039	-- Los demás	0	E
721720	- Cincado:	0	A
7217201	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	A
72172011	-- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	A
72172019	-- Los demás	0	E
72172020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	E
7217203	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:	0	A
72172031	-- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	0	E
72172032	-- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	0	E
72172039	-- Otros	0	E
721730	- Revestido de otro metal común:	0	A
72173010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	E
72173020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	E
7217303	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:	0	A
72173031	-- Revestido de cobre	0	A
72173039	-- Los demás	0	E
72179000	- Los demás	0	E
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE	0	A
72181000	- Lingotes o demás formas primarias	0	A
72189	- Los demás:	0	A
72189100	-- De sección transversal rectangular	0	A
72189900	-- Los demás	0	A
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm	0	A
72191	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:	0	A
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72191200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72192	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	0	A
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72192200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 120.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72193	-- Simplemente laminados en frío:		
72193100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A
72193400	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72193500	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72199000	-- Los demás	0	A
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72201	-- Simplemente laminados en caliente:		
72201100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72201200	-- De espesor inferior a 4.75 mm	0	A
72202000	-- Simplemente laminados en frío	0	A
72209000	-- Los demás	0	A
72210000	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE	0	A
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE		
72221	-- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:		
72221100	-- De sección circular	0	A
72221900	-- Las demás	0	A
72222000	-- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72223000	-- Las demás barras	0	A
72224000	-- Perfiles	0	A
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	0	A
7224	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72241000	-- Lingotes o demás formas primarias	0	A
72249000	-- Los demás	0	A
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72251	-- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
72251100	-- De grano orientado	0	A
72251900	-- Los demás	0	A
72252000	-- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72253000	-- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	A
72254000	-- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	A
72255000	-- Los demás, simplemente laminados en frío	0	A
72259	-- Los demás:		
72259100	-- Cincados electrolíticamente	0	A
72259200	-- Cincados de otro modo	0	A
72259900	-- Los demás	0	A
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72261	-- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
72261100	-- De grano orientado	0	A
72261900	-- Los demás	0	A
72262000	-- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72269	-- Los demás:		
72269100	-- Simplemente laminados en caliente	0	A
72269200	-- Simplemente laminados en frío	0	A
72269300	-- Cincados electrolíticamente	0	A
72269400	-- Cincados de otro modo	0	A
72269900	-- Los demás	0	A
7227	ALAMBRO DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72271000	-- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72272000	-- De acero silicomanganeso	0	A
72279000	-- Los demás	0	A
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR		
72281000	-- Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72282000	-- Barras de acero silicomanganeso	0	A
72283000	-- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	A
72284000	-- Las demás barras, simplemente forjadas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 121.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
72285000	-- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72286000	-- Las demás barras	0	A
72287000	-- Perfiles	0	A
72288000	-- Barras huecas para perforación	0	A
7229	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72291000	-- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72292000	-- De acero silicomanganeso	0	A
72299000	-- Los demás	0	A
73	MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
7301	TABLEROS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADOS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA		
73011000	-- Tableros	0	A
73012000	-- Perfiles	10	C(10)
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO		
73021000	-- Carriles (rieles)	0	A
73023000	-- Aguja, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vias	0	A
73024000	-- Bidas y placas de asiento	0	A
73029000	-- Los demás	0	A
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION		
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO		
73041000	-- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A
73042	-- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
73042100	-- Tubos de perforación	0	A
73042900	-- Los demás	0	A
73043	-- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
73043100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73043900	-- Los demás	0	A
73044	-- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
73044100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73044900	-- Los demás	0	A
73045	-- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
73045100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73045900	-- Los demás	0	A
73049000	-- Los demás	0	A
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO		
73051	-- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
73051100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	A
73051200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	0	A
73051900	-- Los demás	0	A
73052000	-- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	A
73053	-- Los demás, soldados:		
73053100	-- Soldados longitudinalmente	5	D(15)
73053900	-- Los demás	5	D(15)
73059000	-- Los demás	5	D(15)
7306	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO		
73061000	-- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A
73062000	-- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	A
730630	-- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
7306301	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 122.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
73063010	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados		
73063011	-- Cincados	0	A
73063019	-- Los demás		E
73063090	-- Otros		E
73064000	-- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	A
73065000	-- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0	A
73066000	-- Los demás, soldados, excepto los de sección circular		E
73069000	-- Los demás	0	A
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73071	-- Moldeados:		
73071100	-- De fundición no maleable	5	D(15)
73071900	-- Los demás	5	D(15)
73072	-- Los demás, de acero inoxidable:		
73072100	-- Bidas	5	D(15)
73072200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados		E
73072300	-- Accesorios para soldar a tope		E
73072900	-- Los demás	5	D(15)
73079	-- Los demás:		
73079100	-- Bidas	5	D(15)
73079200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados		E
73079300	-- Accesorios para soldar a tope		E
73079900	-- Los demás	5	D(15)
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y		
73081000	-- Puentes y sus partes	5	D(15)
73082000	-- Torres y castilletes	5	D(15)
73083000	-- Puertas y ventanas y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales		E
73084000	-- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento		E
73089000	-- Los demás	10	B(5)
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN	10	B(5)
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE		
73101000	-- De capacidad superior o igual a 50 l		E
73102	-- De capacidad inferior a 50 l:		
73102100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	C(10)
73102900	-- Los demás	15	C(10)
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73110010	-- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	10	B(5)
73110090	-- Otros	0	A
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
73121000	-- Cables	0	A
73129000	-- Los demás	0	A
73130000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR		
7314	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLIEGADAS), DE HIERRO O ACERO		
73141	-- Telas metálicas tejidas:		
73141200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	A
73141300	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	D(15)
73141400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	A
73141900	-- Las demás		E

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 123.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
73142000	-- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2		E
73143	-- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:		
73143100	-- Cincadas		E
73143900	-- Las demás		E
73144	-- Las demás telas metálicas, redes y rejas:		
73144100	-- Cincadas		E
73144200	-- Revestidas de plástico		E
73144900	-- Las demás		E
73145000	-- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	D(15)
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73151	-- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
73151100	-- Cadenas de rodillos	0	A
73151200	-- Las demás cadenas	0	A
73151900	-- Partes	0	A
73152000	-- Cadenas antideslizantes	0	A
73158	-- Las demás cadenas:		
73158100	-- Cadenas de eslabones con conrete (travesaño)	0	A
73158200	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	A
73158900	-- Los demás	0	A
73159000	-- Las demás partes	0	A
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO		E
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE		
73181	-- Artículos roscados:		
73181100	-- Tirafondos		E
73181200	-- Los demás tornillos para madera	5	A
73181300	-- Escarpias y armellas, roscadas		E
73181400	-- Tornillos taladradores (autorroscantes)	5	C(10)
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	B(5)
73181600	-- Tuercas	5	A
73181900	-- Los demás	5	A
73182	-- Artículos sin rosca:		
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	A
73182200	-- Las demás arandelas	0	A
73182300	-- Remaches	0	A
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	A
73182900	-- Los demás	0	A
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y		
73191000	-- Aguja de coser, zurcir o bordar	0	A
73192000	-- Afileres de gancho (imperdibles)	0	A
73193000	-- Los demás afileres	0	A
73199000	-- Los demás	0	A
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO		
73201000	-- Ballestas y sus hojas	10	C(10)
73202000	-- Muelles (resortes) helicoidales		E
73209000	-- Los demás	0	A
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS,		
73211	-- Aparatos de cocción y calentaplatos:		
732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:		
73211110	-- Hornillos y cocinas	15	C(10)
73211190	-- Otros		E
73211200	-- De combustibles líquidos	5	D(15)
732113	-- De combustibles sólidos:		
73211310	-- Anafes y cocinas	15	D(15)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 124.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
73211390	-- Otros	10	D(15)
73218	-- Los demás aparatos:		
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	D(15)
73218200	-- De combustibles líquidos	10	D(15)
73218300	-- De combustibles sólidos	10	D(15)
732190	-- Partes:		
73219010	-- De cocinas		E
73219090	-- Otras		E
7322	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS		
73221	-- Radiadores y sus partes:		
73221100	-- De fundición	0	A
73221900	-- Los demás	0	A
73229000	-- Los demás	0	A
7323	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALÓGOS, DE		
73231000	-- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos analógicos		E
73239	-- Los demás:		
732391	-- De fundición, sin esmaltar:		
73239110	-- Asas y mangos	10	C(10)
73239120	-- Otras partes	10	C(10)
73239190	-- Otros	15	C(10)
732392	-- De fundición, esmaltados:		
73239210	-- Asas y mangos		E
73239220	-- Otras partes		E
73239290	-- Otros		E
732393	-- De acero inoxidable:		
73239310	-- Asas y mangos		E
73239320	-- Otras partes		E
73239390	-- Otros		E
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:		
73239410	-- Asas y mangos		E
73239420	-- Otras partes		E
73239490	-- Otros		E
732399	-- Los demás:		
73239910	-- Asas y mangos		E
73239920	-- Otras partes		E
73239990	-- Otros		E
7324	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73241000	-- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	C(10)
73242	-- Bañeras:		
73242100	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	D(15)
73242900	-- Las demás	15	D(15)
73249000	-- Los demás, incluidas las partes	15	B(5)
7325	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73251000	-- De fundición no maleable		E
73259	-- Las demás:		
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A
73259900	-- Las demás	10	D(15)
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO		
73261	-- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A
73261900	-- Las demás	10	D(15)
732620	-- Manufacturas de alambre de hierro o acero:		
73262010	-- Trampas para animales	5	D(15)
73262020	-- Cestas para gaviones	0	A
73262030	-- Ganchos de acople rápido con sacavueltas	0	A
73262090	-- Otras	10	D(15)
73269000	-- Las demás	0	A
74	COBRE Y SUS MANUFACTURAS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 125.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO)		
74011000	-- Matas de cobre	0	A
74012000	-- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	A
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO	0	A
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO		
74031	-- Cobre refinado:		
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	A
74031200	-- Barras para alambón (wire-bars)	0	A
74031300	-- Toches	0	A
74031900	-- Los demás	0	A
74032	-- Aleaciones de cobre:		
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	A
74032300	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74032900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0	A
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	0	A
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	0	A
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE		
74061000	-- Polvo de estructura no laminar	0	A
74062000	-- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE		
74071000	-- De cobre refinado	0	A
74072	-- De aleaciones de cobre:		
74072100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74072200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74072900	-- Los demás	0	A
7408	ALAMBRE DE COBRE		
74081	-- De cobre refinado:		
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	A
740819	-- Los demás:		
74081910	-- De cobre electrolítico	0	A
74081990	-- Otros	0	A
74082	-- De aleaciones de cobre:		
74082100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74082200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74082900	-- Los demás	0	A
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm		
74091	-- De cobre refinado:		
74091100	-- Enrolladas	0	A
74091900	-- Las demás	0	A
74092	-- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):		
74092100	-- Enrolladas	0	A
74092900	-- Las demás	0	A
74093	-- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):		
74093100	-- Enrolladas	0	A
74093900	-- Las demás	0	A
74094000	-- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74099000	-- De las demás aleaciones de cobre	0	A
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
74101	-- Sin soporte:		
74101100	-- De cobre refinado	0	A
74101200	-- De aleaciones de cobre	0	A
74102	-- Con soporte:		
74102100	-- De cobre refinado	0	A
74102200	-- De aleaciones de cobre	0	A
7411	TUBOS DE COBRE		
74111000	-- De cobre refinado	0	A
74112	-- De aleaciones de cobre:		
74112100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74112200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74112900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 126.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
7412	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE		
74121000	-- De cobre refinado	0	A
74122000	-- De aleaciones de cobre	0	A
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
74130010	-- De cobre electrolítico	5	B(5)
74130090	-- Otros	0	A
7414	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLIEGADAS), DE COBRE		
74142000	-- Telas metálicas	5	B(5)
74149000	-- Las demás	0	A
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS		
74151000	-- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	0	A
74152	-- Los demás artículos sin rosca:		
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	A
74152900	-- Los demás	0	A
74153	-- Los demás artículos roscados:		
74153300	-- Tornillos; pernos y tuercas	0	A
74153900	-- Los demás	0	A
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE		
74170000	APARATOS NO ELÉCTRICOS DE COCCIÓN O DE CALEFACCIÓN, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE	15	C(10)
7418	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALÓGOS, DE COBRE		
74181	-- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos analógicos:		
74181100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos analógicos	15	C(10)
741819	-- Los demás:		
74181910	-- Asas y mangos	0	A
74181990	-- Otros	15	C(10)
74182000	-- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C(10)
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE		
74191000	-- Cadenas y sus partes	0	A
74199	-- Las demás:		
74199100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	A
741999	-- Las demás:		
74199910	-- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	A
74199920	-- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	A
74199990	-- Otras	15	C(10)
75	NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS		
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE ÓXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL		
75011000	-- Matas de níquel	0	A
75012000	-- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	A
7502	NIQUEL EN BRUTO		
75021000	-- Níquel sin alear	0	A
75022000	-- Aleaciones de níquel	0	A
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	0	A
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL		
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL		
75051	-- Barras y perfiles:		
75051100	-- De níquel sin alear	0	A
75051200	-- De aleaciones de níquel	0	A
75052	-- Alambre:		
75052100	-- De níquel sin alear	0	A
75052200	-- De aleaciones de níquel	0	A
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 127.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
75061000	-- De níquel sin alear	0	A
75062000	-- De aleaciones de níquel	0	A
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL		
75071	-- Tubos:		
75071100	-- De níquel sin alear	0	A
75071200	-- De aleaciones de níquel	0	A
75072000	-- Accesorios de tubería	0	A
7508	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL		
75081000	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	0	A
75089000	-- Las demás	0	A
76	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS		
7601	ALUMINIO EN BRUTO		
76011000	-- Aluminio sin alear	0	A
76012000	-- Aleaciones de aluminio	0	A
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	0	A
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO		
76031000	-- Polvo de estructura no laminar	0	A
76032000	-- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO		
760410	-- De aluminio sin alear:		
76041010	-- Perfiles	10	C(10)
76041090	-- Otros	5	B(5)
76042	-- De aleaciones de aluminio:		
76042100	-- Perfiles huecos		E
760429	-- Los demás:		
76042910	-- Perfiles		E
76042990	-- Otros	5	B(5)
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO		
76051	-- De aluminio sin alear:		
76051100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
760519	-- Los demás:		
76051910	-- De sección circular	10	C(10)
76051990	-- Otros	0	A
76052	-- De aleaciones de aluminio:		
76052100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
760529	-- Los demás:		
76052910	-- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	B(5)
76052990	-- Otros	5	B(5)
7606	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm		
76061	-- Cuadradas o rectangulares:		
76061100	-- De aluminio sin alear	10	C(10)
760612	-- De aleaciones de aluminio:		
76061210	-- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	A
76061220	-- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	A
7606129	-- Otras:		
76061291	-- Láminas "piferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	A
76061299	-- Las demás	10	C(10)
76069	-- Las demás:		
760691	-- De aluminio sin alear:		
76069110	-- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	A
76069190	-- Otras	0	A
76069200	-- De aleaciones de aluminio	0	A
7607	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
76071	-- Sin soporte:		
760711	-- Simplemente laminadas:		
76071130	-- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m ² , en bobinas (rollos)	0	A
76071190	-- Otras	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 128.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
760719	-- Las demás:		
76071920	-- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm		E
7607193	-- Otras, impresas:		
76071931	-- De espesor inferior a 0.019 mm		E
76071939	-- Las demás		E
76071990	-- Otras		E
760720	-- Con soporte:		
7607201	-- Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:		
76072011	-- Sin impresión		E
76072012	-- Con impresión		E
76072020	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte		E
76072090	-- Otras		E
7608	TUBOS DE ALUMINIO		
760810	-- De aluminio sin alea:		
76081010	-- Casquillos para lápices	0	A
76081090	-- Otros	5	B(5)
760820	-- De aleaciones de aluminio:		
76082010	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	B(5)
76082020	-- De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	A
76082090	-- Otros	10	B(5)
76090000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	0	A
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS)		
76101000	-- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	15	C(10)
76109000	-- Los demás	5	B(5)
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS		
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA		
76121000	-- Envases tubulares flexibles	10	C(10)
761290	-- Los demás:		
76129010	-- Envases cilíndricos monobloque		E
76129020	-- Tarros y bidones para leche	0	A
76129090	-- Otros		E
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO		
76130010	-- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	5	B(5)
76130090	-- Otros	0	A
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
76141000	-- Con alma de acero	10	C(10)
76149000	-- Los demás	10	C(10)
7615	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO		
76151	-- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustar o usos análogos:		
76151100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustar o usos análogos	15	C(10)
761519	-- Los demás:		
76151910	-- Asas, mangos y vertedores	5	C(10)
76151990	-- Otros	15	C(10)
76152000	-- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C(10)
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO		
76161000	-- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	A
76169	-- Las demás:		
76169100	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 129.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
761699	-- Las demás:		
76169910	-- Cadenas y sus partes	0	A
76169920	-- Grapas sin punta	0	A
76169990	-- Otras		
76169990A	-- Únicamente escaleras de Aluminio	10	B(5)
77	(RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO)		
78	PLOMO Y SUS MANUFACTURAS		
7801	PLOMO EN BRUTO		
78011000	-- Plomo refinado	0	A
78019	-- Los demás:		
78019100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	A
78019900	-- Los demás	0	A
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	0	A
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO	5	A
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO		
78041	-- Chapas, hojas y tiras:		
78041100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	A
78041900	-- Las demás	0	A
78042000	-- Polvo y escamillas	0	A
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO	5	A
78060000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO	5	A
79	CINC Y SUS MANUFACTURAS		
7901	CINC EN BRUTO		
79011	-- Cinc sin alea:		
79011100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	A
79011200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	A
79012000	-- Aleaciones de cinc	0	A
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	0	A
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC		
79031000	-- Polvo de condensación	0	A
79039000	-- Los demás	0	A
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	0	A
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	0	A
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC	0	A
79070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC	0	A
80	ESTANO Y SUS MANUFACTURAS		
8001	ESTANO EN BRUTO		
80011000	-- Estano sin alea:		
80012000	-- Aleaciones de estano	0	A
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTANO	0	A
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTANO	0	A
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTANO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	0	A
80050000	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTANO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y	0	A
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTANO	0	A
80070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTANO	0	A
81	LOS DEMAS METALES COMUNES: CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS		
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81011000	-- Polvo	0	A
81019	-- Los demás:		
81019400	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A
81019500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A
81019600	-- Alambre	0	A
81019700	-- Desperdicios y desechos	0	A
81019900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 130.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81021000	-- Polvo	0	A
81029	-- Los demás:		
81029400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A
81029500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A
81029600	-- Alambre	0	A
81029700	-- Desperdicios y desechos	0	A
81029900	-- Los demás	0	A
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81032000	-- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	A
81033000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81039000	-- Los demás	0	A
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81041	-- Magnesio en bruto:		
81041100	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	A
81041900	-- Los demás	0	A
81042000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81043000	-- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0	A
81049000	-- Los demás	0	A
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81052000	-- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	A
81053000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81059000	-- Los demás	0	A
81060000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81072000	-- Cadmio en bruto; polvo	0	A
81073000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81079000	-- Los demás	0	A
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81082000	-- Titanio en bruto; polvo	0	A
81083000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81089000	-- Los demás	0	A
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81092000	-- Circonio en bruto; polvo	0	A
81093000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81099000	-- Los demás	0	A
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81101000	-- Antimonio en bruto; polvo	0	A
81102000	-- Desperdicios y desechos	0	A
81109000	-- Los demás	0	A
81110000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y		
81121	-- Berilio:		
81121200	-- En bruto; polvo	0	A
81121300	-- Desperdicios y desechos	0	A
81121900	-- Los demás	0	A
81122	-- Cromo:		
81122100	-- En bruto; polvo	0	A
81122200	-- Desperdicios y desechos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 131.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
81122900	-- Los demás	0	A
81123000	-- Germanio	0	A
81124000	-- Vanadio	0	A
81125	-- Talio:		
81125100	-- En bruto; polvo	0	A
81125200	-- Desperdicios y desechos	0	A
81125900	-- Los demás	0	A
81129	-- Los demás:		
81129200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	A
81129900	-- Los demás	0	A
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
82	HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN		
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y		
82011000	-- Layas y palas	15	B(5)
82012000	-- Horcas de labranza	0	A
82013000	-- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	B(5)
820140	-- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:		
82014010	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	B(5)
82014020	-- Machetes	15	C(6)
82014090	-- Otras	0	A
82015000	-- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	A
82016000	-- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	A
820190	-- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:		
82019010	-- Macanas y barras (barretas)	15	B(5)
82019090	-- Otras	0	A
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDOS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)		
82021000	-- Sierras de mano	0	A
820220	-- Hojas de sierra de cinta:		
82022010	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	B(5)
82022090	-- Otras	0	A
82023	-- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):		
820231	-- Con parte operante de acero:		
82023110	-- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	A
82023190	-- Otras	0	A
820239	-- Las demás, incluidas las partes:		
82023910	-- Hojas de sierra con parte operante de carburo de volframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	B(5)
82023990	-- Otras	0	A
82024000	-- Cadenas cortantes	0	A
82029	-- Las demás hojas de sierra:		
820291	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:		
82029110	-- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	B(5)
82029190	-- Otras	0	A
82029900	-- Las demás	0	A
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO		
820310	-- Limas, escofinas y herramientas similares:		
82031010	-- Limas planas, para metal	10	B(5)
82031090	-- Otras	0	A
82032000	-- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	A
82033000	-- Cizallas para metales y herramientas similares	0	A
82034000	-- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 132.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO		
82041	- Llaves de ajuste de mano:		
82041100	-- De boca fija	0	A
82041200	-- De boca variable	0	A
82042000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	A
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE: LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO		
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	A
82052000	- Martillos y mazas	0	A
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	A
82054000	- Destornilladores	0	A
82055	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):		
820551	-- De uso doméstico:		
82055110	-- Abrebotas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picachuelos y herramientas similares	10	B(5)
82055190	-- Otras	5	B(5)
820559	-- Las demás:		
82055910	-- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	B(5)
82055990	-- Otras	0	A
82056000	- Lámparas de soldar y similares	0	A
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	A
82058000	- Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	A
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	A
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	A
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO, DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR),		
82071	- Utiles de perforación o sondeo:		
82071300	-- Con parte operante de cermet	0	A
820719	-- Los demás, incluidas las partes:		
82071910	-- Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	A
82071990	-- Otras	0	A
82072000	- Hileras de extrudir o de estirar (refilar) metal	0	A
820730	- Utiles de embutir, estampar o punzonar:		
82073010	-- Dados, punzones y matrices para embutir	5	B(5)
82073090	-- Otros	0	A
82074000	- Utiles de roscar (incluso aterrajar)	0	A
82075000	- Utiles de taladrar	0	A
82076000	- Utiles de escariar o brochar	0	A
82077000	- Utiles de fresar	0	A
82078000	- Utiles de tornear	0	A
82079000	- Los demás útiles intercambiables	0	A
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS		
82081000	- Para trabajar metal	0	A
82082000	- Para trabajar madera	0	A
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	A
82084000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	A
82089000	- Las demás	0	A
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET	0	A
8210	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS		
82100010	- Molinillos para maíz	0	A
82100090	- Otros	0	A
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)		
82111000	- Surtidos	10	B(5)
82119	- Los demás:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 133.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
82119100	- Cuchillos de mesa de hoja fija	10	C(10)
82119200	- Los demás cuchillos de hoja fija	10	C(10)
82119300	- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	B(5)
82119400	- Hojas	0	A
82119500	- Mangos de metal común	5	B(5)
8212	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)		
821210	- Navajas y máquinas de afeitar:		
82121010	-- Navajas	10	C(10)
82121020	-- Máquinas de afeitar	10	C(10)
82122000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	A
82129000	- Las demás partes	0	A
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	5	B(5)
8214	LOS DEMÁS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES);		
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	B(5)
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicura (incluidas las limas para uñas)	10	B(5)
82149000	- Los demás	10	C(10)
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES		
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	B(5)
82152000	- Los demás surtidos	10	C(10)
82159	- Los demás:		
82159100	-- Plateados, dorados o platinados	10	B(5)
82159900	-- Los demás	10	B(5)
83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN		
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL		
83011000	- Candados	5	A
83012000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	A
83013000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0	A
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos:		
83014010	-- Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	B(5)
83014020	-- Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	C(10)
83014090	-- Otros	0	A
83015000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	A
83016000	- Partes	0	A
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	5	A
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS,		
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):		
83021010	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5	B(5)
83021090	-- Otras	10	B(5)
83022000	- Ruedas	0	A
83023000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	0	A
83024	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
830241	-- Para edificios:		
83024110	-- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	C(10)
83024120	-- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0	A
83024190	-- Otros	10	C(10)
83024200	- Los demás, para muebles	5	B(5)
830249	- Los demás:		
83024910	-- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	A
83024920	-- Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	0	A
83024990	-- Otros	5	B(5)
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 134.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
83026000	- Cierrapuertas automáticos	0	A
83030000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN	15	C(10)
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL	15	C(10)
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE		
83051000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	A
830520	- Grapas en tiras:		
83052010	-- De oficina	15	C(10)
83052090	-- Otras	5	C(10)
830590	- Los demás, incluidas las partes:		
83059010	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	15	C(10)
83059090	-- Otros	5	C(10)
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS,		
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	B(5)
83062	- Estatuillas y demás objetos de adorno:		
83062100	-- Plateados, dorados o platinados	15	D(15)
83062900	-- Los demás	15	D(15)
83063000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	C(10)
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS		
83071000	- De hierro o acero	0	A
83079000	- De los demás metales comunes	0	A
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS,		
83081000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0	A
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	A
83089000	- Los demás, incluidas las partes	0	A
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS		
83091000	- Tapas corona	10	C(10)
830990	- Los demás:		
83099010	-- Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	A
83099020	-- Precintos	0	A
83099030	-- Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	A
83099040	-- Sobretapas para viales	10	C(10)
83099050	-- Tapas de aluminio, con rosca	10	C(10)
83099090	-- Otros	10	C(10)
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15	C(10)
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O		
831110	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común:		
83111010	-- Para hierro o acero	0	A
83111090	-- Otros	0	A
83112000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	A
83113000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	A
83119000	- Los demás, incluidas las partes	0	A
84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS		
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA		
84011000	- Reactores nucleares	0	A
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 135.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	A
84014000	- Partes de reactores nucleares	0	A
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL, CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE		
84021	- Calderas de vapor:		
84021100	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 l por hora	0	A
84021200	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 l por hora	0	A
84021900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	A
84022000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	A
84029000	- Partes	0	A
8403	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02		
84031000	- Calderas	0	A
84039000	- Partes	0	A
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA		
84041000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	A
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	0	A
84049000	- Partes	0	A
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON		
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	A
84059000	- Partes	0	A
8406	TURBINAS DE VAPOR		
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	A
84068	- Las demás turbinas:		
84068100	-- De potencia superior a 40 MW	0	A
84068200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	0	A
84069000	- Partes	0	A
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION)		
84071000	- Motores de aviación	0	A
84072	- Motores para la propulsión de barcos:		
84072100	-- Del tipo fueraborda	0	A
84072900	-- Los demás	0	A
84073	- Motores de émbolo (piston) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
84073100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	0	A
84073200	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	0	A
84073300	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³	0	A
84073400	-- De cilindrada superior a 1,000 cm ³	0	A
84079000	- Los demás motores	0	A
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)		
84081000	- Motores para la propulsión de barcos	0	A
84082000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	A
84089000	- Los demás motores	0	A
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08		
84091000	- De motores de aviación	0	A
84099100	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (piston) de encendido por chispa	0	A
84099900	-- Las demás	0	A
8410	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES		
84101	- Turbinas y ruedas hidráulicas:		
84101100	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0	A
84101200	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	A
84101300	-- De potencia superior a 10,000 kW	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 136.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84109000	- Partes, incluidos los reguladores	0	A
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS		
84111	- Turborreactores:		
84111100	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	A
84111200	-- De empuje superior a 25 kN	0	A
84112	- Turbopropulsores:		
84112100	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	A
84112200	-- De potencia superior a 1,100 kW	0	A
84118	- Las demás turbinas de gas:		
84118100	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	A
84118200	-- De potencia superior a 5,000 kW	0	A
84119	- Partes:		
84119100	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	A
84119900	-- Las demás	0	A
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES		
84121000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	A
84122	- Motores hidráulicos:		
84122100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84122900	-- Los demás	0	A
84123	- Motores neumáticos:		
84123100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84123900	-- Los demás	0	A
84128000	- Los demás	0	A
84129000	- Partes	0	A
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS		
84131	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
84131100	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	A
84131900	-- Las demás	0	A
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	A
84133000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	A
84134000	- Bombas para hormigón	0	A
84135000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	A
84136000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	A
84137000	- Las demás bombas centrífugas	0	A
84138	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
84138100	-- Bombas	0	A
84138200	-- Elevadores de líquidos	0	A
84139	- Partes:		
84139100	-- De bombas	0	A
84139200	-- De elevadores de líquidos	0	A
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO		
84141000	- Bombas de vacío	0	A
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	A
84143000	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	0	A
84144000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	A
84145	- Ventiladores:		
84145100	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	0	E
84145900	-- Los demás	0	E
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	B(5)
84148000	- Los demás	0	A
841490	- Partes:		
8414901	-- De ventiladores del inciso 8414.51.00:		
84149011	--- Canastas	0	A
84149019	--- Las demás	10	B(5)
84149090	-- Otras	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 137.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD.		
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	B(5)
84152000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes	15	C(10)
84158	- Los demás:		
84158100	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15	C(10)
84158200	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	15	B(5)
84158300	-- Sin equipo de enfriamiento	15	C(10)
84159000	- Partes	0	A
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS.		
84161000	- Quemadores de combustibles líquidos	0	A
84162000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	A
841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:		
84163010	-- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	C(10)
84163090	-- Otros	0	A
84169000	- Partes	0	A
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS.		
84171000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0	A
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	C(10)
84178000	- Los demás	0	A
84179000	- Partes	0	A
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA		
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	B(5)
84182	- Refrigeradores domésticos:		
84182100	-- De compresión	15	B(5)
84182200	-- De absorción, eléctricos	15	B(5)
84182900	-- Los demás	15	B(5)
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	A
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	A
84185000	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	15	A
84186	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
84186100	-- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	A
841869	-- Los demás:		
84186910	--- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	B(5)
84186990	--- Otros	10	B(5)
84189	- Partes:		
84189100	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	B(5)
84189900	-- Las demás	0	A
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE		
84191	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
84191100	-- De calentamiento instantáneo, de gas	15	D(15)
84191900	-- Los demás	10	C(10)
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	A
84193	- Secadores:		
841931	-- Para productos agrícolas:		
84193110	--- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 138.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84193190	--- Otros	0	A
841932	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:		
84193210	--- Secadores por aire caliente, para madera	10	B(5)
84193290	--- Otros	0	A
84193900	-- Los demás	0	A
84194000	- Aparatos de destilación o rectificación	0	A
84195000	- Intercambiadores de calor	0	A
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	A
84198	- Los demás aparatos y dispositivos:		
84198100	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	A
84198900	-- Los demás	0	A
84199000	- Partes	0	A
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS		
84201000	- Calandrias y laminadores	0	A
84209	- Partes:		
84209100	-- Cilindros	0	A
84209900	-- Las demás	0	A
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES		
84211	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
84211100	-- Desnatadoras (descremadoras)	0	A
84211200	-- Secadoras de ropa	0	A
84211900	-- Las demás	0	A
84212	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
84212100	-- Para filtrar o depurar agua	0	A
84212200	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	A
84212300	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	B(5)
84212900	-- Los demás	0	A
84213	- Aparatos para filtrar o depurar gases:		
84213100	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	B(5)
84213900	-- Los demás	0	A
84219	- Partes:		
84219100	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	0	A
84219900	-- Las demás	0	A
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR		
84221	- Máquinas para lavar vajilla:		
84221100	-- De tipo doméstico	15	B(5)
84221900	-- Las demás	10	B(5)
84222000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	A
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:		
84223010	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	C(10)
84223090	-- Otros	0	A
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):		
84224010	-- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	A
84224090	-- Otros	10	A
84229000	- Partes	0	A
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg.		
84231000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	A
84232000	- Basculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 139.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84233000	- Basculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	A
84238	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:		
84238100	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0	A
842382	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:		
84238210	--- Basculas para pesar ganado	10	C(10)
84238220	--- Basculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	C(10)
84238290	--- Otros	0	A
84238900	-- Los demás	0	A
84239000	- Pesas para toda clase de basculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	A
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y		
84241000	- Extintores, incluso cargados	0	A
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	A
84243000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	A
84248	- Los demás aparatos:		
842481	-- Para agricultura u horticultura:		
84248110	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	D(12)
84248120	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	D(12)
84248130	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	10	D(12)
84248190	--- Otros	0	A
84248900	-- Los demás	0	A
842490	- Partes:		
8424901	-- Para rociadores:		
84249011	--- De productos farmacéuticos	10	C(10)
84249019	--- Las demás	5	C(10)
84249090	-- Otras	0	A
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS		
84251	- Polipastos:		
84251100	-- Con motor eléctrico	0	A
84251900	-- Los demás	0	A
84252000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	A
84253	- Los demás tornos; cabrestantes:		
84253100	-- Con motor eléctrico	0	A
84253900	-- Los demás	0	A
84254	- Gatos:		
84254100	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	A
84254200	-- Los demás gatos hidráulicos	0	A
84254900	-- Los demás	0	A
8426	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETIILLAS PUENTE Y CARRETIILLAS GRUA		
84261	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, puentes grúa y carretillas puente:		
842611	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:		
84261110	--- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261190	--- Otros	0	A
84261200	-- Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	A
842619	-- Los demás:		
84261910	--- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261990	--- Otros	0	A
842620	- Grúas de torre:		
84262010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84262090	-- Otras	0	A
842630	- Grúas de pórtico:		
84263010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84263090	-- Otras	0	A
84264	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 140.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84264100	-- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	A
84264900	-- Los demás	0	A
84269	-- Las demás máquinas y aparatos:		
84269100	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	A
84269900	-- Los demás	0	A
8427	CARRETIILLAS APILADORAS, LAS DEMAS CARRETIILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO		
84271000	-- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	A
84272000	-- Las demás carretillas autopropulsadas	0	A
84279000	-- Las demás carretillas	0	A
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS)		
84281000	-- Ascensores y montacargas	0	A
84282000	-- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	A
84283	-- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
84283100	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	A
84283200	-- Los demás, de cangilones	0	A
84283300	-- Los demás, de banda o correa	0	A
84283900	-- Los demás	0	A
84284000	-- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	A
84285000	-- Empujadores de vagones de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagones, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	A
84286000	-- Telefericos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0	A
84289000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS,		
84291	-- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):		
84291100	-- De orugas	0	A
84291900	-- Las demás	0	A
84292000	-- Niveladoras	0	A
84293000	-- Traillas ("scrapers")	0	A
84294000	-- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	A
84295	-- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
84295100	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	A
84295200	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	A
84295900	-- Las demás	0	A
8430	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES, MARTINETES Y		
84301000	-- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	A
84302000	-- Quitanieves	0	A
84303	-- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:		
84303100	-- Autopropulsadas	0	A
84303900	-- Las demás	0	A
84304	-- Las demás máquinas de sondeo o perforación:		
84304100	-- Autopropulsadas	0	A
84304900	-- Las demás	0	A
84305000	-- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	A
84306	-- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
84306100	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	A
84306900	-- Los demás	0	A
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30		
84311000	-- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	A
84312000	-- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	A
84313	-- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
84313100	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 141.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84313900	-- Las demás	0	A
84314	-- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
84314100	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	A
84314200	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	A
84314300	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	A
84314900	-- Las demás	0	A
8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO, RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE		
84321000	-- Arados	10	C(10)
84322	-- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
84322100	-- Gradas (rastras) de discos	10	C(10)
84322900	-- Los demás	0	A
84323000	-- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0	A
84324000	-- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	A
84328000	-- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	A
843290	-- Partes:		
84329010	-- Para arados y gradas (rastras)	10	C(10)
84329090	-- Otras	0	A
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O		
84331	-- Cortadoras de césped:		
84331100	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	A
84331900	-- Las demás	0	A
84332000	-- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	A
84333000	-- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	A
84334000	-- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	A
84335	-- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:		
84335100	-- Cosechadoras-trilladoras	0	A
84335200	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	A
84335300	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	A
84335900	-- Los demás	0	A
843360	-- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:		
84336010	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	A
84336090	-- Otras	0	A
84339000	-- Partes	0	A
8434	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA		
84341000	-- Máquinas para ordeñar	0	A
84342000	-- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	A
84349000	-- Partes	0	A
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES		
84351000	-- Máquinas y aparatos	0	A
84359000	-- Partes	0	A
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O		
84361000	-- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	A
84362	-- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:		
84362100	-- Incubadoras y criadoras	0	A
84362900	-- Los demás	0	A
84368000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84369	-- Partes:		
84369100	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	A
84369900	-- Las demás	0	A
8437	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLINERIA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 142.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
843710	-- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:		
84371010	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	B(5)
84371090	-- Otras	0	A
843780	-- Las demás máquinas y aparatos:		
84378010	-- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	B(5)
84378020	-- Mezcladoras para granos	10	C(10)
84378090	-- Otros	0	A
84379000	-- Partes	0	A
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y		
84381000	-- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	A
84382000	-- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	A
84383000	-- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	A
84384000	-- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	A
84385000	-- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	A
843860	-- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:		
84386010	-- Despuladoras de frutos	10	A
84386090	-- Otros	0	A
84388000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84389000	-- Partes	0	A
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON		
84391000	-- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A
84392000	-- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	A
84393000	-- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	A
84399	-- Partes:		
84399100	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A
84399900	-- Las demás	0	A
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS		
84401000	-- Máquinas y aparatos	0	A
84409000	-- Partes	0	A
8441	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO		
84411000	-- Cortadoras	0	A
84412000	-- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	A
84413000	-- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	A
84414000	-- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	A
84418000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84419000	-- Partes	0	A
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES.		
84421000	-- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	A
84422000	-- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	A
84423000	-- Las demás máquinas, aparatos y material	0	A
84424000	-- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	A
84425000	-- Caracteres de imprenta, cisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	A
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR		
84431	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 143.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84431100	-- Alimentados con bobinas	0	A
84431200	-- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	0	A
84431900	-- Los demás	0	A
84432	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:		
84432100	-- Alimentados con bobinas	0	A
84432900	-- Los demás	0	A
84433000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	A
84434000	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	A
84435	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:		
84435100	-- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0	A
84435900	-- Los demás	0	A
84436000	-- Máquinas auxiliares	0	A
84439000	-- Partes	0	A
84440000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	0	A
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES:		
84451	-- Máquinas para la preparación de materia textil:		
84451100	-- Cardas	0	A
84451200	-- Peinadoras	0	A
84451300	-- Mecheras	0	A
84451900	-- Las demás	0	A
84452000	-- Máquinas para hilar materia textil	0	A
84453000	-- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	A
84454000	-- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	A
84459000	-- Los demás	0	A
8446	TELARES		
84461000	-- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
84462	-- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:		
84462100	-- De motor	0	A
84462900	-- Los demás	0	A
84463000	-- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	A
8447	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES		
84471	-- Máquinas circulares de tricotar:		
84471100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	A
84471200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	A
84472000	-- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	A
84479000	-- Las demás	0	A
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARALURDIMBRES Y PARATRAMAS,		
84481	-- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
84481100	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	A
84481900	-- Los demás	0	A
84482000	-- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	A
84483	-- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84483100	-- Guarniciones de cardas	0	A
84483200	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	A
84483300	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	A
84483900	-- Los demás	0	A
84484	-- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84484100	-- Lanzaderas	0	A
84484200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	A
84484900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 144.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84485	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84485100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	A
84485900	-- Los demás	0	A
84490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE	0	A
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO		
84501	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.		
84501100	-- Máquinas totalmente automáticas	15	B(5)
84501200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	C(10)
84501900	-- Las demás	15	C(10)
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	A
84509000	- Partes	0	A
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FUJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR,		
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	0	A
84512	- Máquinas para secar:		
84512100	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	B(5)
84512900	-- Las demás	0	A
84513000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	A
84514000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	A
84515000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	A
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84519000	- Partes	0	A
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE		
84521000	- Máquinas de coser domésticas	0	A
84522	- Las demás máquinas de coser:		
84522100	-- Unidades automáticas	0	A
84522900	-- Las demás	0	A
84523000	- Aguja para máquinas de coser	0	A
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	D(15)
84529000	- Las demás partes para máquinas de coser	0	A
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS		
84531000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	A
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	A
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84539000	- Partes	0	A
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES		
84541000	- Convertidores	0	A
84542000	- Lingoteras y cucharas de colada	0	A
84543000	- Máquinas de colar (moldear)	0	A
84549000	- Partes	0	A
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS		
84551000	- Laminadores de tubos	0	A
84552	- Los demás laminadores:		
84552100	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	A
84552200	-- Para laminar en frío	0	A
84553000	- Cilindros de laminadores	0	A
84559000	- Las demás partes	0	A
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS		
84561000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A
84562000	- Que operen por ultrasonido	0	A
84563000	- Que operen por electroerosión	0	A
84569	- Las demás:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 145.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84569100	- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	A
84569900	-- Las demás	0	A
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL		
84571000	- Centros de mecanizado	0	A
84572000	- Máquinas de puesto fijo	0	A
84573000	- Máquinas de puestos múltiples	0	A
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL		
84581	- Tornos horizontales:		
84581100	-- De control numérico	0	A
84581900	-- Los demás	0	A
84589	- Los demás tornos:		
84589100	-- De control numérico	0	A
84589900	-- Los demás	0	A
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS		
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	0	A
84592	- Las demás máquinas de taladrar:		
84592100	-- De control numérico	0	A
84592900	-- Las demás	0	A
84593	- Las demás escariadoras-fresadoras:		
84593100	-- De control numérico	0	A
84593900	-- Las demás	0	A
84594000	- Las demás escariadoras	0	A
84595	- Máquinas de fresar de consola:		
84595100	-- De control numérico	0	A
84595900	-- Las demás	0	A
84596	- Las demás máquinas de fresar:		
84596100	-- De control numérico	0	A
84596900	-- Las demás	0	A
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	A
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA		
84601	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84601100	-- De control numérico	0	A
84601900	-- Las demás	0	A
84602	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84602100	-- De control numérico	0	A
84602900	-- Las demás	0	A
84603	- Máquinas de afilar:		
84603100	-- De control numérico	0	A
84603900	-- Las demás	0	A
84604000	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	A
84609000	- Las demás	0	A
8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET,		
84612000	- Máquinas de limar o mortajar	0	A
84613000	- Máquinas de brochar	0	A
84614000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	A
84615000	- Máquinas de aserrar o trocear	0	A
84619000	- Las demás	0	A
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR,		
84621000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	A
84622	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:		
84622100	-- De control numérico	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 146.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84622900	-- Las demás	0	A
84623	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:		
84623100	-- De control numérico	0	A
84623900	-- Las demás	0	A
84624	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:		
84624100	-- De control numérico	0	A
84624900	-- Las demás	0	A
84629	- Las demás:		
84629100	-- Prensas hidráulicas	0	A
84629900	-- Las demás	0	A
8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA		
84631000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	A
84632000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	A
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	0	A
84639000	- Las demás	0	A
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO		
84641000	- Máquinas de aserrar	0	A
84642000	- Máquinas de amolar o pulir	0	A
84649000	- Las demás	0	A
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS		
84651000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	A
84659	- Las demás:		
84659100	-- Máquinas de aserrar	0	A
84659200	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	A
84659300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	A
84659400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	A
84659500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0	A
84659600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	A
84659900	-- Las demás	0	A
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR		
84661000	- Portautiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	A
84662000	- Portapiezas	0	A
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	A
84669	- Los demás:		
84669100	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	A
84669200	-- Para máquinas de la partida 84.65	0	A
84669300	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	A
84669400	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	A
8467	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICAS, DE USO MANUAL		
84671	- Neumáticas:		
84671100	-- Rotativas (incluso de percusión)	0	A
84671900	-- Las demás	0	A
84672	- Con motor eléctrico incorporado:		
84672100	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	A
84672200	-- Sierras, incluidas las tronzadoras	0	A
84672900	-- Las demás	0	A
84678	- Las demás herramientas:		
84678100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	0	A
84678900	-- Las demás	0	A
84679	- Partes:		
84679100	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	0	A
84679200	-- De herramientas neumáticas	0	A
84679900	-- Las demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 147.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL		
84681000	- Sopletes manuales	0	A
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	A
84688000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84689000	- Partes	0	A
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS		
84691	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
84691100	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A
84691200	-- Máquinas de escribir automáticas	0	A
84692000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	A
84693000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	A
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR		
84701000	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A
84702	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
84702100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	0	A
84702900	-- Las demás	0	A
84703000	- Las demás máquinas de calcular	0	A
84704000	- Máquinas de contabilidad	0	A
84705000	- Cajas registradoras	0	A
84709000	- Las demás	0	A
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA		
84711000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	0	A
84713000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A
84714	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:		
84714100	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	A
84714900	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	0	A
84715000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	A
84716000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	A
84717000	- Unidades de memoria	0	A
84718000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
84719000	- Los demás	0	A
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES		
84721000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	A
84722000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	A
84723000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	A
84729000	- Los demás	0	A
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72		
84731000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0	A
84732	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 148.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84732100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	A
84732900	-- Los demás	0	A
84733000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	A
84734000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0	A
84735000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	A
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL		
84741000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	A
84742000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	A
84743	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
847431	-- Homogeneas y aparatos de amasar mortero:		
84743110	-- De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	A
84743190	-- Otros	0	A
84743200	- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	A
84743900	-- Los demás	0	A
847480	- Las demás máquinas y aparatos:		
84748010	-- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	A
84748090	-- Otros	0	A
84749000	- Partes	0	A
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN		
84751000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	A
84752	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:		
84752100	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	A
84752900	-- Las demás	0	A
84759000	- Partes	0	A
8476	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA		
84762	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
84762100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C(10)
84762900	-- Las demás	15	B(5)
84768	- Las demás:		
84768100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C(10)
84768900	-- Las demás	15	B(5)
84769000	- Partes	0	A
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84771000	- Máquinas de moldear por inyección	0	A
84772000	- Extrusoras	0	A
84773000	- Máquinas de moldear por soplado	0	A
84774000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	A
84775	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:		
84775100	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	A
84775900	-- Los demás	0	A
84778000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84779000	- Partes	0	A
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84781000	- Máquinas y aparatos	0	A
84789000	- Partes	0	A
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84791000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	A
84792000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 149.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84793000	- prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	A
84794000	- Máquinas de cordelería o cablería	0	A
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	A
84798	- Las demás máquinas y aparatos:		
84798100	-- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	A
84798200	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	A
84798900	-- Los demás	0	A
84799000	- Partes	0	A
8480	CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS); CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O		
84801000	- Cajas de fundición	0	A
84802000	- Placas de fondo para moldes	0	A
84803000	- Modelos para moldes	0	A
84804	- Moldes para metal o carburos metálicos:		
84804100	-- Para moldear por inyección o compresión	0	A
84804900	-- Los demás	0	A
84805000	- Moldes para vidrio	0	A
84806000	- Moldes para materia mineral	0	A
84807	- Moldes para caucho o plástico:		
84807100	-- Para moldear por inyección o compresión	0	A
84807900	-- Los demás	0	A
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS		
84811000	- Válvulas reductoras de presión	0	A
84812000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	A
84813000	- Válvulas de retención	0	A
84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	0	A
848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:		
84818010	-- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	C(10)
84818020	-- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para sistemas de inodoros	15	C(10)
84818090	-- Otros	0	A
84819000	- Partes	0	A
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS		
84821000	- Rodamientos de bolas	0	A
84822000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	A
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	A
84824000	- Rodamientos de agujas	0	A
84825000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	A
84828000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	A
84829	- Partes:		
84829100	-- Bolas, rodillos y agujas	0	A
84829900	-- Las demás	0	A
8483	ARBOLAS DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUENALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS		
84831000	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los ciguñales) y manivelas	0	A
84832000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	A
84833000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0	A
84834000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los		
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motones:		
84835010	-- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	A
84835090	-- Otros	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 150.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
84836000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0	A
84839000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0	A
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE		
84841000	- Juntas metaloplásticas	5	A
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	A
84849000	- Los demás	5	B(5)
8485	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS.		
84851000	- Hélices para barcos y sus paletas	0	A
84859000	- Las demás	0	A
85	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y		
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS		
85011000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	A
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	A
85013	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:		
85013100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A
85013200	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A
85013300	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	A
85013400	-- De potencia superior a 375 kW	0	A
85014000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0	A
85015	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:		
85015100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A
85015200	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A
85015300	-- De potencia superior a 75 kW	0	A
85016	- Generadores de corriente alterna (alternadores):		
85016100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A
85016200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A
85016300	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	A
85016400	-- De potencia superior a 750 kVA	0	A
8502	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS		
85021	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):		
85021100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A
85021200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A
85021300	-- De potencia superior a 375 kVA	0	A
85022000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	A
85023	- Los demás grupos electrógenos:		
85023100	-- De energía eólica	0	A
85023900	-- Los demás	0	A
85024000	- Convertidores rotativos eléctricos	0	A
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02		
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)		
85041000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	A
85042	- Transformadores de dieléctrico líquido:		
85042100	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	A
85042200	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	A
85042300	-- De potencia superior a 10,000 kVA	0	A
85043	- Los demás transformadores:		
85043100	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	A
85043200	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	A
85043300	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	A
85043400	-- De potencia superior a 500 kVA	0	A
85044000	- Convertidores estáticos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 151.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85045000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	A
85049000	- Partes	0	A
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE		
85051	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
85051100	-- De metal	0	A
85051900	-- Los demás	0	A
85052000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	A
85053000	- Cabezales elevadoras electromagnéticas	0	A
85059000	- Los demás, incluidas las partes	0	A
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS		
850610	- De dióxido de manganeso:		
85061010	-- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	C(10)
85061020	-- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	C(10)
85061090	-- Otras	0	A
85063000	- De óxido de mercurio	0	A
85064000	- De óxido de plata	0	A
85065000	- De litio	0	A
85066000	- De aire-cinc	0	A
85068000	- Las demás pilas y baterías de pilas	0	A
85069000	- Partes	5	A
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES		
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)		E
85072000	- Los demás acumuladores de plomo		E
85073000	- De níquel-cadmio	0	A
85074000	- De níquel-hierro	0	A
85078000	- Los demás acumuladores	0	A
850790	- Partes:		
85079010	-- Separadores	5	B(5)
85079090	-- Otras	0	A
8509	APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO		
85091000	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	15	B(5)
85092000	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	B(5)
85093000	- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	B(5)
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	B(5)
85098000	- Los demás aparatos	15	C(10)
85099000	- Partes	0	A
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO		
85101000	- Afeitadoras	10	A
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	A
85103000	- Aparatos de depilar	10	A
85109000	- Partes	0	A
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS		
85111000	- Bujías de encendido	0	A
85112000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	A
85113000	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	A
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	A
85115000	- Los demás generadores	0	A
85118000	- Los demás aparatos y dispositivos	0	A
85119000	- Partes	0	A
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DE LOS TIPOS		
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0	A
85122000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	A
85123000	- Aparatos de señalización acústica	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 152.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85124000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	B(5)
85129000	- Partes	5	B(5)
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE		
85131000	- Lámparas	5	A
85139000	- Partes	5	A
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA		
85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	A
85142000	- Hornos que funcionan por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A
851430	- Los demás hornos:		
85143010	- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	A
85143090	- Otros	0	A
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A
85149000	- Partes	0	A
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES		
85151	Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:		
85151100	- Soldadores y pistolas para soldar	0	A
85151900	- Los demás	0	A
85152	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:		
85152100	- Total o parcialmente automáticos	0	A
85152900	- Los demás	0	A
85153	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
85153100	- Total o parcialmente automáticos	0	A
851539	- Los demás:		
85153910	- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	A
85153990	- Otros	0	A
85158000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
85159000	- Partes	0	A
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O		
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	B(5)
85162	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
85162100	- Radiadores de acumulación	15	C(10)
85162900	- Los demás	15	C(10)
85163	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:		
85163100	- Secadores para el cabello	15	B(5)
85163200	- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	C(10)
85163300	- Aparatos para secar las manos	15	C(10)
85164000	- Planchas eléctricas	10	B(5)
85165000	- Hornos de microondas	5	A
85166000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	A
85167	- Los demás aparatos electrotérmicos:		
85167100	- Aparatos para la preparación de café o té	15	C(10)
85167200	- Tostadoras de pan	15	C(10)
85167900	- Los demás	15	C(10)
851680	- Resistencias calentadoras:		
85168010	- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	A
85168020	- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 153.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85168030	- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A
85168040	- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	A
85168090	- Otras	0	A
85169000	- Partes	0	A
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALAMBICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE		
85171	- Teléfonos de usuario; videofonos:		
85171100	- Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	A
85171900	- Los demás	0	A
85172	- Telefax y teletipos:		
85172100	- Telefax	0	A
85172200	- Teletipos	0	A
85173000	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	0	A
85175000	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	A
85178000	- Los demás aparatos	0	A
85179000	- Partes	0	A
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS		
85181000	- Micrófonos y sus soportes	0	A
85182	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:		
85182100	- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	A
85182200	- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	A
85182900	- Los demás	0	A
85183000	- Auriculares incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	A
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	A
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	A
85189000	- Partes	0	A
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES) Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO		
85191000	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	15	C(10)
85192	- Los demás tocadiscos:		
851921	- Sin altavoces (altoparlantes):		
85192110	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85192190	- Otros	15	B(5)
851929	- Los demás:		
85192910	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85192990	- Otros	15	B(5)
85193	- Giradiscos:		
851931	- Con cambiador automático de discos:		
85193110	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85193190	- Otros	15	B(5)
85193900	- Los demás	15	B(5)
85194000	- Aparatos para reproducir dictados	15	B(5)
85199	- Los demás reproductores de sonido:		
851992	- Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:		
85199210	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85199290	- Otros	15	B(5)
851993	- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):		
85199310	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85199390	- Otros	15	B(5)
85199900	- Los demás	15	B(5)
8520	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO		
85201000	- Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior	15	B(5)
85202000	- Contadores telefónicos	0	A
85203	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:		
852032	- Digitales:		
85203210	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 154.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85203290	- Otros	15	B(5)
852033	- Los demás, de casete:		
85203310	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85203390	- Otros	15	B(5)
85203900	- Los demás	15	B(5)
85209000	- Los demás	15	B(5)
8521	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO		
852110	- De cinta magnética:		
85211010	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85211020	- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	B(5)
85211090	- Otros	15	B(5)
85219000	- Los demás	15	B(5)
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21		
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	0	A
852290	- Los demás:		
85229010	- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	B(5)
85229090	- Otros	0	A
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37		
85231	- Cintas magnéticas:		
852311	- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85231110	- Para grabar sonido, en casete	0	A
85231190	- Otras	0	A
852312	- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85231210	- Para grabar sonido, en casete	0	A
85231290	- Otras	0	A
852313	- De anchura superior a 6.5 mm:		
85231310	- Para grabar sonido, en casete	0	A
85231390	- Otras	0	A
852320	- Discos magnéticos:		
8523201	- Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:		
85232011	- Removibles	0	A
85232019	- Los demás	0	A
85232090	- Otros	0	A
85233000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A
85239000	- Los demás	0	A
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS		
852410	- Discos para tocadiscos:		
85241010	- Para aprendizaje	5	A
85241090	- Otros	15	B(5)
85243	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
85243100	- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
85243200	- Para reproducir únicamente sonido	0	A
85243900	- Los demás	0	A
85244000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
85245	- Las demás cintas magnéticas:		
852451	- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85245110	- Para aprendizaje	5	A
85245190	- Otras	15	B(5)
852452	- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85245210	- Para aprendizaje	5	A
85245290	- Otras	15	A
852453	- De anchura superior a 6.5 mm:		
8524531	- Para reproducir imagen y sonido:		
85245311	- Para aprendizaje	5	A
85245312	- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm	5	A
85245319	- Las demás	15	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 155.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8524532	- Para reproducir únicamente sonido:		
85245321	- Para aprendizaje	5	A
85245329	- Las demás	15	B(5)
85246000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A
85249	- Los demás:		
852491	- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:		
85249110	- Discos magnéticos, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
85249190	- Otros	0	A
852499	- Los demás:		
85249910	- Matrices y moldes galvanicos	0	A
85249990	- Otros	0	A
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE		
852510	- Aparatos emisores:		
85251010	- De radiodifusión	0	A
85251090	- Otros	0	A
85252000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	A
85253000	- Cámaras de televisión	0	A
85254000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	0	A
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO		
85261000	- Aparatos de radar	0	A
85269	- Los demás:		
85269100	- Aparatos de radionavegación	0	A
85269200	- Aparatos de radiotelemando	5	A
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ		
85271	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852712	- Radiocasetes de bolsillo:		
85271210	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85271290	- Otros	15	B(5)
852713	- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85271310	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85271390	- Otros	15	B(5)
852719	- Los demás:		
85271910	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85271990	- Otros	15	B(5)
85272	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852721	- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85272110	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85272190	- Otros	15	B(5)
852729	- Los demás:		
85272910	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85272990	- Otros	15	B(5)
85273	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852731	- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85273110	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85273190	- Otros	15	B(5)
852732	- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:		
85273210	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85273290	- Otros	15	B(5)
852739	- Los demás:		
85273910	- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85273990	- Otros	15	B(5)
85279000	- Los demás aparatos	0	A
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 156.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85281	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		
852812	-- En colores:		
85281210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85281290	-- Otros	15	B(5)
852813	-- En blanco y negro o demás monocromos:		
85281310	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85281390	-- Otros	15	B(5)
85282	- Videomonitores:		
852821	-- En colores:		
85282110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85282190	-- Otros	15	B(5)
852822	-- En blanco y negro o demás monocromos:		
85282210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85282290	-- Otros	15	B(5)
852830	- Videoproyectores:		
85283010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85283090	-- Otros	15	B(5)
8529	- PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28		
85291000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	10	B(5)
852990	- Las demás:		
85299010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	C(10)
85299090	-- Otros	0	A
8530	- APARATOS ELECTRICOS DE SENALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O		
85301000	- Aparatos para vias férreas o similares	0	A
85308000	- Las demás aparatos	0	A
85309000	- Partes	0	A
8531	- APARATOS ELECTRICOS DE SENALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS		
85311000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	A
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	A
853180	- Las demás aparatos:		
85318010	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	B(5)
85318090	-- Otros	0	A
85319000	- Partes	0	A
8532	- CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES		
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	A
85322	- Los demás condensadores fijos:		
85322100	-- De tantalio	0	A
85322200	-- Electrolíticos de aluminio	0	A
85322300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	A
85322400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	A
85322500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	A
85322900	-- Los demás	0	A
85323000	- Condensadores variables o ajustables	0	A
85329000	- Partes	0	A
8533	- RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS)		
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	A
85332	- Las demás resistencias fijas:		
85332100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85332900	-- Las demás	0	A
85333	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reostatos y potenciómetros):		
85333100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85333900	-- Los demás	0	A
85334000	- Las demás resistencias variables (incluidos reostatos y potenciómetros)	0	A
85339000	- Partes	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 157.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85340000	- CIRCUITOS IMPRESOS	0	A
8535	- APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARAYOS,		
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	A
85352	- Disyuntores:		
85352100	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	A
85352900	-- Los demás	0	A
85353000	- Seccionadores e interruptores	0	A
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:		
85354010	-- Pararrayos	0	A
85354020	-- Limitadores de tensión	0	A
85354030	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85359000	-- Los demás	0	A
8536	- APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS,		
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:		
85361010	-- Fusibles	0	A
8536102	-- Cortacircuitos de fusible:		
85361021	-- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	B(5)
85361022	-- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	B(5)
85361029	-- Los demás	0	A
853620	- Disyuntores:		
85362010	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	C(10)
85362090	-- Otros	0	A
853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:		
85363010	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85363090	-- Otros	0	A
85364	- Relés:		
85364100	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	A
853649	- Los demás:		
85364910	-- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	B(5)
85364990	-- Otros	0	A
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:		
85365010	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365020	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	B(5)
85365050	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365060	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	B(5)
85365070	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	B(5)
85365090	-- Otros	0	A
85366	- Portálámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
85366100	-- Portálámparas	15	B(5)
85366900	-- Las demás	15	A
85369000	- Los demás aparatos	0	A
8537	- CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE		
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	B(5)
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	B(5)
8538	- PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37		
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	B(5)
85389000	- Las demás	0	A
8539	- LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 158.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85391000	- Faros o unidades "sellados"	5	A
85392	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
85392100	-- Halógenos, de volframio (tungsteno)	5	A
853922	-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:		
85392210	-- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	A
85392290	-- Otros	0	A
85392900	-- Los demás	5	A
85393	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:		
85393110	-- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	A
85393120	-- Con ahorrador de energía	0	A
85393190	-- Otros	5	B(5)
85393200	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	5	B(5)
85393900	-- Los demás	5	B(5)
85394	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
85394100	-- Lámparas de arco	0	A
85394900	-- Los demás	0	A
853990	- Partes:		
85399010	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	A
85399090	-- Otras	0	A
8540	- LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICAS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE		
85401	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
85401100	-- En colores	0	A
85401200	-- En blanco y negro o demás monocromos	0	A
85402000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	A
85404000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	A
85405000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0	A
85406000	- Los demás tubos catódicos	0	A
85407	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carciotrones), excepto los controlados por rejilla:		
85407100	-- Magnetrones	0	A
85407200	-- Klistrones	0	A
85407900	-- Los demás	0	A
85408	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
85408100	-- Tubos receptores o amplificadores	0	A
85408900	-- Los demás	0	A
85409	- Partes:		
85409100	-- De tubos catódicos	0	A
85409900	-- Las demás	0	A
8541	- DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN		
85411000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	A
85412	- Transistores, excepto los fototransistores:		
85412100	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	A
85412900	-- Los demás	0	A
85413000	- Triodos, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	A
85414000	- Dispositivos semiconductor fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	A
85415000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	A
85416000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	A
85419000	- Partes	0	A
8542	- CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS		
85421000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	A
85422	- Circuitos integrados monolíticos:		
854221	-- Digitales:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 159.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
85422110	-- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A
85422120	-- Circuitos de tecnología bipolar	0	A
85422190	-- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A
85422900	-- Los demás	0	A
85426000	- Circuitos integrados híbridos	0	A
85427000	- Microestructuras electrónicas	0	A
85429000	- Partes	0	A
8543	- MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
85431	- Aceleradores de partículas:		
85431100	-- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	A
85431900	-- Los demás	0	A
85432000	- Generadores de señales	0	A
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis	0	A
85434000	- Electrificadores de cercas	0	A
85438	- Las demás máquinas y aparatos:		
85438100	-- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	A
854389	- Los demás:		
85438910	-- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	5	B(5)
85438990	-- Otros	0	A
85439000	- Partes	0	A
8544	- HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS		
85441	- Alambre para bobinar:		
85441100	-- De cobre	0	A
85441900	-- Los demás	0	A
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	B(5)
85443000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	B(5)
85444	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:		
85444100	-- Provistos de piezas de conexión	15	C(10)
85444900	-- Los demás	15	B(5)
85445	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:		
854451	-- Provistos de piezas de conexión:		
85445110	-- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los	15	D(15)
85445190	-- Otros	0	A
854459	- Los demás:		
85445910	-- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los		E
85445990	-- Otros		E
85446000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	C(10)
85447000	- Cables de fibras ópticas	0	A
8545	- ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS		
85451	- Electrodo:		
85451100	-- De los tipos utilizados en hornos	0	A
85451900	-- Los demás	0	A
85452000	- Escobillas	0	A
85459000	- Los demás	0	A
8546	- AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA		
85461000	- De vidrio	0	A
85462000	- De cerámica	0	A
85469000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 160.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS.		
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	0	A
85472000	- Piezas aislantes de plástico	0	A
85479000	- Los demás	0	A
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES.		
85481010	- De plomo	0	A
85481090	- Otros	5	B(5)
85489000	- Las demás	0	A
86	VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION		
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELECTRICOS		
86011000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86012000	- De acumuladores eléctricos	0	A
8602	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES		
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	0	A
86029000	- Los demás	0	A
8603	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04		
86031000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86039000	- Los demás	0	A
86040000	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR)		
86050000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)		
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)		
86061000	- Vagones cisterna y similares	0	A
86062000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	0	A
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	0	A
86069	- Los demás:		
86069100	-- Cubiertos y cerrados	0	A
86069200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	A
86069900	-- Los demás	0	A
8607	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES		
86071	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:		
86071100	-- Bojes y "bissels", de tracción	0	A
86071200	-- Los demás bojes y "bissels"	0	A
86071900	-- Los demás, incluidas las partes	0	A
86072	- Frenos y sus partes:		
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0	A
86072900	-- Los demás	0	A
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0	A
86079	- Las demás:		
86079100	-- De locomotoras o locotractores	0	A
86079900	-- Los demás	0	A
86080000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O		
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE		
87	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 161.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETERAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)		
87011000	- Motocultores	0	A
87012000	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	0	A
87013000	- Tractores de orugas	0	A
87019000	- Los demás	0	A
8702	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR		
870210	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		
87021010	-- Para el transporte de 15 personas o más, conductor incluido	1	A
87021090	-- Otros	5	C(10)
870290	- Los demás		
87029010	-- Para el transporte de 15 personas o más, conductor incluido.	1	A
87029090	-- Otros	5	C(10)
8703	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR		
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares		E
87032	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
870321	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3		
87032110	-- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87032190	-- Otros		E
870322	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3		
87032210	-- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87032220	-- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
8703229	-- Otros		
87032291	-- Vehículos automóviles con motor de hasta 1,300 cm3 de cilindrada		E
87032299	-- Los demás.		E
870323	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3		
87032310	-- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87032320	-- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
8703239	-- Otros		
87032391	-- Vehículos automóviles con motor de hasta 2,000 cm3 de cilindrada.		E
87032399	-- Los demás.		E
870324	-- De cilindrada superior a 3,000 cm3		
87032410	-- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87032420	-- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
87032490	-- Otros.		E
87033	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870331	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3		
87033110	-- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87033120	-- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
8703319	-- Otros.		
87033191	-- Vehículos automóviles con motor de hasta 1,300 cm3 de cilindrada.		E
87033199	-- Los demás.		E
870332	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 162.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
87033210	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87033220	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
8703329	--- Otros.		
87033291	--- Vehículos automóviles con motor de hasta 2,000 cm3 de cilindrada.		E
87033299	--- Los demás.		E
870333	-- De cilindrada superior a 2,500 cm3		
87033310	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación (piñón de montaña).		E
87033320	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	A
87033390	--- Otros.		E
87039000	- Los demás		E
8704	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS		
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	1	A
87042	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870421	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
87042110	-- De peso total con carga máxima superior a 2.5 t	1	A
87042190	-- Otros.		E
87042200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	1	A
87042300	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	1	A
87043	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		
870431	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
87043110	-- De peso total con carga máxima superior a 2.5 t, pero inferior a 5 t.		E
87043190	-- Otros.		E
87043200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	1	A
87049000	- Los demás	1	B(5)
8705	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO)		
87051000	- Camiones grúa	1	B(5)
87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	1	B(5)
87053000	- Camiones de bomberos	1	B(5)
87054000	- Camiones hormigonera	1	B(5)
87059000	- Los demás	1	B(5)
87060000	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR		
8707	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS		
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	1	B(5)
87079000	- Las demás	1	B(5)
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05		
87081000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	1	B(5)
87082	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
87082100	-- Cinturones de seguridad	1	A
87082900	-- Los demás	1	B(5)
87083	- Frenos y servofrenos, y sus partes:		
87083100	-- Guarniciones de frenos montadas	1	B(5)
870839	-- Los demás		
87083910	--- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	1	B(5)
87083990	--- Otros	1	B(5)
87084000	- Cajas de cambio	1	B(5)
87085000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	1	B(5)
87086000	- Ejes portadores y sus partes	1	B(5)
87087000	- Ruedas, sus partes y accesorios	1	B(5)
87088000	- Amortiguadores de suspensión	1	B(5)
87089	- Las demás partes y accesorios:		
87089100	-- Radiadores	1	B(5)
87089200	-- Silenciadores y tubos de escape	1	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 163.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
87089300	-- Embragues y sus partes	1	B(5)
87089400	-- Volantes, columnas y cajas de dirección	1	A
87089900	-- Los demás	1	B(5)
8709	CARRETERAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA:		
87091	- Carreteras:		
87091100	-- Eléctricas	0	A
87091900	-- Las demás	0	A
87099000	- Partes	0	A
87100000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES		
8711	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS TAMBIEN A PEDALES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES		
871110	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3		
87111010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87111090	-- Otros.	5	C(10)
871120	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3		
87112010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87112090	-- Otros.	5	C(10)
871130	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3		
87113010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87113090	-- Otros.	5	C(10)
871140	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3		
87114010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87114090	-- Otros	5	C(10)
871150	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3		
87115010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	C(10)
87115090	-- Otros.	5	C(10)
87119000	- Los demás	5	C(10)
87120000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR		
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION		
87131000	- Sin mecanismo de propulsión	0	A
87139000	- Los demás	0	A
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13		
87141	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales):		
87141100	-- Sillones (asientos)	5	C(10)
87141900	-- Los demás	5	C(10)
87142000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0	A
87149	- Los demás:		
871491	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:		
87149110	--- Cuadros y horquillas	10	C(10)
87149190	--- Partes	5	C(10)
871492	-- Llantas (aros) y radios (rayos):		
87149210	--- Llantas (aros)	10	B(5)
87149220	--- Radios (rayos)	0	A
87149300	-- Bujes sin freno y piñones libres	0	A
87149400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	A
87149500	-- Sillones (asientos)	0	A
87149600	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	A
871499	-- Los demás:		
87149910	--- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	B(5)
87149920	--- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluido para herramientas), de plástico	0	A
87149990	--- Otros	0	A
8715	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES		
87150010	- Coches	15	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 164.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
87150080	- Otros	10	C(10)
87150090	- Partes	0	A
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES		
87161000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	C(10)
87162000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10	C(10)
87163	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:		
87163100	- Cisternas	10	C(10)
87163900	- Los demás	10	C(10)
87164000	- Los demás remolques y semirremolques	10	C(10)
871680	- Los demás vehículos:		
87168010	- Carretillas y troques	10	C(10)
87168090	- Otros	10	C(10)
87169000	- Partes	0	A
88	AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES		
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR		
88011000	- Planeadores y alas planeadoras	5	B(5)
88019000	- Los demás	5	A
8802	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES		
88021	- Helicópteros:		
88021100	- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88021200	- De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	A
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	A
88024000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	A
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	A
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02		
88031000	- Hélices y rotores, y sus partes	0	A
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	A
88033000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	A
88039000	- Las demás	0	A
88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	5	A
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO		
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	A
88052	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:		
88052100	- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	A
88052900	- Los demás	0	A
89	ARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES		
8901	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS		
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:		
89011010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89011090	- Otros	0	A
89012000	- Barcos cisterna	0	A
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	A
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:		
89019010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89019090	- Otros	0	A
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA LA PREPARACION O LA CONSERVACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 165.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
89020010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89020090	- Otros	0	A
8903	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS		
89031000	- Embarcaciones inflables	15	B(5)
89039	- Los demás:		
89039100	- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	B(5)
89039200	- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	15	B(5)
89039900	- Los demás	15	B(5)
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	0	A
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE		
89051000	- Dragas	0	A
89052000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	A
89059000	- Los demás	0	A
8906	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE		
89061000	- Navios de guerra	0	A
89069000	- Los demás	0	A
8907	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)		
89071000	- Balsas inflables	5	B(5)
89079000	- Los demás	0	A
89080000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	0	A
90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOUQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS		
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS,		
90011000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	A
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	0	A
90013000	- Lentes de contacto	5	A
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	A
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	A
90019000	- Los demás	5	A
9002	LENTE, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE		
90021	- Objetivos:		
90021100	- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	0	A
90021900	- Los demás	0	A
90022000	- Filtros	0	A
90029000	- Los demás	0	A
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES		
90031	- Monturas (armazones):		
90031100	- De plástico	0	A
90031900	- De otras materias	0	A
90039000	- Partes	0	A
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES		
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	15	C(10)
900490	- Los demás:		
90049010	- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	A
90049090	- Otros	15	A
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS		
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	B(5)
90058000	- Los demás instrumentos	0	A
90059000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 166.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
9006	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA		
90061000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar cilsés o cilindros de imprenta	0	A
90062000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	A
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	A
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	B(5)
90065	- Las demás cámaras fotográficas:		
90065100	- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	B(5)
90065200	- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	B(5)
90065300	- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	B(5)
90065900	- Las demás	15	B(5)
90066	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:		
90066100	- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	B(5)
90066200	- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	B(5)
90066900	- Los demás	10	B(5)
90069	- Partes y accesorios:		
90069100	- De cámaras fotográficas	0	A
90069900	- Los demás	0	A
9007	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO		
90071	- Cámaras:		
90071100	- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	B(5)
90071900	- Los demás	15	B(5)
90072000	- Proyectores	0	A
90079	- Partes y accesorios:		
90079100	- De cámaras	10	B(5)
90079200	- De proyectores	0	A
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS		
90081000	- Proyectores de diapositivas	15	B(5)
90082000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	A
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija	15	B(5)
90084000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	0	A
90089000	- Partes y accesorios	0	A
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA		
90091	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:		
90091100	- Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	0	A
90091200	- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	0	A
90092	- Los demás aparatos de fotocopia:		
90092100	- Por sistema óptico	0	A
90092200	- De contacto	0	A
90093000	- Aparatos de termocopia	0	A
90099	- Partes y accesorios:		
90099100	- Alimentadores automáticos de documentos	0	A
90099200	- Alimentadores de papel	0	A
90099300	- Clasificadores	0	A
90099900	- Los demás	0	A
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES		
90101000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	A
90104	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:		
90104100	- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 167.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
90104200	- Fotorepetidores	0	A
90104900	- Los demás	0	A
90105000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	0	A
90106000	- Pantallas de proyección	0	A
90109000	- Partes y accesorios	0	A
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION		
90111000	- Microscopios estereoscópicos	0	A
90112000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	A
90118000	- Los demás microscopios	0	A
90119000	- Partes y accesorios	0	A
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS		
90121000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	A
90129000	- Partes y accesorios	0	A
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS		
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	B(5)
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser	0	A
90138000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	A
90139000	- Partes y accesorios	0	A
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION		
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	A
90142000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	A
90148000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90149000	- Partes y accesorios	0	A
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAFIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO		
90151000	- Telémetros	0	A
90152000	- Teodolitos y taquímetros	0	A
90153000	- Niveles	0	A
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	A
90158000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90159000	- Partes y accesorios	0	A
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	0	A
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS		
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	B(5)
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	A
90173000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	A
90178000	- Los demás instrumentos	0	A
90179000	- Partes y accesorios	0	A
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS		
90181	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
90181100	- Electrocardiógrafos	0	A
90181200	- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	A
90181300	- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	A
90181400	- Aparatos de centellografía	0	A
90181900	- Los demás	0	A
90182000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	A
90183	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
901831	- Jeringas, incluso con aguja:		
90183110	- Descartables	0	A
90183190	- Otras	0	A
90183200	- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 168.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
901839	-- Los demás:		
90183910	-- Equipos para venoclisis	0	A
90183990	-- Otros	0	A
90184	-- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
90184100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	A
90184900	-- Los demás	0	A
90185000	-- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	A
90189000	-- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y		
90191000	-- Aparatos de mecanoterapia, aparatos para masajes, aparatos de sicotecnia	0	A
90192000	-- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	A
90200000	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE, AMOVIBLES	0	A
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS;		
90211000	-- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	A
90212	-- Artículos y aparatos de prótesis dental:		
90212100	-- Dientes artificiales	0	A
90212900	-- Los demás	0	A
90213	-- Los demás artículos y aparatos de prótesis:		
90213100	-- Prótesis articulares	0	A
90213900	-- Los demás	0	A
90214000	-- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	A
90215000	-- Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios	0	A
90219000	-- Los demás	0	A
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE		
90221	-- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia.		
90221200	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	A
90221300	-- Los demás, para uso odontológico	0	A
90221400	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	A
90221900	-- Para otros usos	0	A
90222	-- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
90222100	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	A
90222900	-- Para otros usos	0	A
90223000	-- Tubos de rayos X	0	A
90229000	-- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	A
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	A
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL,		
90241000	-- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0	A
90248000	-- Las demás máquinas y aparatos	0	A
90249000	-- Partes y accesorios	0	A
9025	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES,		
90251	-- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
90251100	-- De líquido, con lectura directa	0	A
90251900	-- Los demás	0	A
90258000	-- Los demás instrumentos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 169.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
90259000	- Partes y accesorios	0	A
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE		
90261000	-- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	A
90262000	-- Para medida o control de presión	0	A
90268000	-- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90269000	-- Partes y accesorios	0	A
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS		
90271000	-- Analizadores de gases o humos	0	A
90272000	-- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	A
90273000	-- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
90274000	-- Expositores	0	A
90275000	-- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
90278000	-- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
902790	-- Micrótomos; partes y accesorios:		
90279010	-- Micrótomos	0	A
90279090	-- Partes y accesorios	0	A
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION		
90281000	-- Contadores de gas	0	A
90282000	-- Contadores de líquido	0	A
902830	-- Contadores de electricidad:		
90283010	-- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	A
90283090	-- Otros	0	A
90289000	-- Partes y accesorios	0	A
9029	LOS DEMÁS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS		
90291000	-- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	A
90292000	-- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	A
90299000	-- Partes y accesorios	0	A
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS;		
90301000	-- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	A
90302000	-- Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	0	A
90303	-- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:		
90303100	-- Multímetros	0	A
90303900	-- Los demás	0	A
90304000	-- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsionómetros, sofómetros)	0	A
90308	-- Los demás instrumentos y aparatos:		
90308200	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	A
90308300	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	A
90308900	-- Los demás	0	A
90309000	-- Partes y accesorios	0	A
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES		
90311000	-- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	A
90312000	-- Bancos de pruebas	0	A
90313000	-- proyectores de perfiles	0	A
90314	-- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:		
90314100	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 170.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
90314900	-- Los demás	0	A
90318000	-- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	A
90319000	-- Partes y accesorios	0	A
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS		
90321000	-- Termostatos	0	A
90322000	-- Manostatos (presostatos)	0	A
90328	-- Los demás instrumentos y aparatos:		
90328100	-- Hidráulicos o neumáticos	0	A
90328900	-- Los demás	0	A
90329000	-- Partes y accesorios	0	A
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	0	A
91	APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES		
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
91011	-- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91011100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B(5)
91011200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B(5)
91011900	-- Los demás	15	B(5)
91012	-- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91012100	-- Automáticos	15	B(5)
91012900	-- Los demás	15	B(5)
91019	-- Los demás:		
91019100	-- Eléctricos	15	B(5)
91019900	-- Los demás	15	B(5)
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01		
91021	-- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91021100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B(5)
91021200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B(5)
91021900	-- Los demás	15	B(5)
91022	-- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91022100	-- Automáticos	15	B(5)
91022900	-- Los demás	15	B(5)
91029	-- Los demás:		
91029100	-- Eléctricos	15	B(5)
91029900	-- Los demás	15	B(5)
9103	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA		
91031000	-- Eléctricos	25	B(5)
91039000	-- Los demás	25	B(5)
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS	0	A
9105	LOS DEMAS RELOJES		
91051	-- Despertadores:		
91051100	-- Eléctricos	25	B(5)
91051900	-- Los demás	25	B(5)
91052	-- Relojes de pared:		
91052100	-- Eléctricos	25	C(10)
91052900	-- Los demás	25	C(10)
91059	-- Los demás:		
91059100	-- Eléctricos	25	C(10)
91059900	-- Los demás	25	C(10)
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES,		
91061000	-- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	A
91062000	-- Parquímetros	0	A
91069000	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 171.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO	0	A
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS		
91081	-- Eléctricos:		
91081100	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	B(5)
91081200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	A
91081900	-- Los demás	5	A
91082000	-- Automáticos	5	A
91089000	-- Los demás	5	A
9109	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS		
91091	-- Eléctricos:		
91091100	-- De despertadores	5	A
91091900	-- Los demás	5	A
91099000	-- Los demás	5	A
9110	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO"		
91101	-- Pequeños mecanismos:		
91101100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	A
91101200	-- Mecanismos incompletos, montados	0	A
91101900	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0	A
91109000	-- Los demás	0	A
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES		
91111000	-- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B(5)
91112000	-- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	B(5)
91118000	-- Las demás cajas	10	B(5)
91119000	-- Partes	0	A
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES		
91122000	-- Cajas y envolturas similares	10	B(5)
91129000	-- Partes	0	A
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES		
91131000	-- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B(5)
91132000	-- De metal común, incluso dorado o plateado	10	B(5)
91139000	-- Las demás	10	B(5)
9114	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA		
91141000	-- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	B(5)
91142000	-- Piedras	5	B(5)
91143000	-- Esferas o cuadrantes	5	B(5)
91144000	-- Platinas y puentes	5	B(5)
91149000	-- Las demás	5	B(5)
92	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVICINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO		
92011000	-- Pianos verticales	10	B(5)
92012000	-- Pianos de cola	10	B(5)
92019000	-- Los demás	10	B(5)
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)		
92021000	-- De arco	10	B(5)
920290	-- Los demás:		
92029010	-- Guitarras	15	C(10)
92029090	-- Otros	10	C(10)
92030000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METALICAS LIBRES	10	B(5)
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS		
92041000	-- Acordeones e instrumentos similares	10	B(5)
92042000	-- Armonicas	10	B(5)
9205	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)		
92051000	-- Instrumentos llamados "metales"	10	B(5)
92059000	-- Los demás	10	B(5)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 172.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	C(10)
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)		
92071000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	B(5)
92079000	- Los demás	10	B(5)
9208	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO, RECLAMOS DE		
92081000	- Cajas de música	10	B(5)
92089000	- Los demás	10	B(5)
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS		
92091000	- Metrónomos y diapasones	5	B(5)
92092000	- Mecanismos de cajas de música	5	B(5)
92093000	- Cuerdas armónicas	5	B(5)
92099	- Los demás:		
92099100	-- Partes y accesorios de pianos	5	B(5)
92099200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	B(5)
92099300	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03	5	B(5)
92099400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	B(5)
92099900	-- Los demás	5	B(5)
93	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS		
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS		
93011	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):		
93011100	-- Autopropulsadas	30	C(10)
93011900	-- Las demás	30	C(10)
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	30	C(10)
93019000	- Las demás	30	C(10)
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	30	C(10)
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS		
93031000	- Armas de avancarga	30	C(10)
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	30	C(10)
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	30	C(10)
93039000	- Los demás	30	C(10)
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	30	C(10)
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04		
93051000	- De revólveres o pistolas	30	C(10)
93052	- De armas largas de la partida 93.03:		
93052100	-- Cañones de ánima lisa	30	C(10)
93052900	-- Los demás	30	C(10)
93059	- Los demás:		
93059100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	30	C(10)
93059900	-- Los demás	30	C(10)
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS		
93061000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	30	C(10)
93062	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
93062100	-- Cartuchos	30	C(10)
93062900	-- Los demás	30	C(10)
93063000	- Los demás cartuchos y sus partes	30	C(10)
93069000	- Los demás	30	C(10)

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 173.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	30	C(10)
94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS		
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES		
94011000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	B(5)
940120	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:		
94012010	-- Para autobuses tipo "Pulman"	10	B(5)
94012090	-- Otros	15	C(10)
94013000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	C(10)
94014000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	C(10)
94015000	- Asientos de rolen (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	C(10)
94016	- Los demás asientos, con armazón de madera:		
94016100	-- Con relleno	15	C(10)
94016900	-- Los demás	15	C(10)
94017	- Los demás asientos, con armazón de metal:		
94017100	-- Con relleno	15	C(10)
94017900	-- Los demás	15	C(10)
94018000	- Los demás asientos	15	C(10)
94019000	- Partes	5	A
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA);		
94021000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0	A
940290	- Los demás:		
94029010	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	C(10)
94029020	-- Otros muebles	0	A
94029090	-- Partes	0	A
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES		
94031000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	B(5)
94032000	- Los demás muebles de metal	15	C(10)
94033000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	B(5)
94034000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	C(6)
94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	C(6)
94036000	- Los demás muebles de madera	15	C(6)
94037000	- Muebles de plástico	15	E
94038000	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	D(11)
940390	- Partes:		
94039010	-- De madera	15	D(11)
94039090	-- Otras	5	D(11)
9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS		
94041000	- Somieres	15	D(15)
94042	- Colchones:		
94042100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	D(15)
94042900	-- De otras materias	15	C(6)
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	D(15)
94049000	- Los demás	15	D(15)
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y		
940510	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos		
94051010	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts	0	A
94051090	-- Otros	15	C(10)
94052000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	C(10)
94053000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	C(10)
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 174.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
94054010	-- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	A
94054090	-- Otros	15	C(10)
940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:		
94055010	-- De metal común	15	C(10)
94055090	-- Otros	15	C(10)
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	D(15)
94059	- Partes:		
94059100	-- De vidrio	5	B(5)
940592	-- De plástico:		
94059210	-- Difusores	5	B(5)
94059290	-- Otros	10	C(10)
94059900	-- Las demás	10	D(15)
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS		
94060010	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m ²	15	B(5)
94060020	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1000 m ²	15	B(5)
94060090	- Otras	15	B(5)
95	JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	15	C(10)
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS		
95021000	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	D(15)
95029	- Partes y accesorios:		
95029100	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	C(10)
95029900	-- Los demás	5	C(10)
9503	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE		
95031000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	B(5)
95032000	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	15	B(5)
95033000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	15	D(15)
95034	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
950341	-- Rellenos:		
95034110	-- Juguetes	15	C(10)
9503419	-- Partes:		
95034191	-- Ojos y narices plásticos	0	A
95034199	-- Otras	15	C(10)
95034900	-- Los demás		E
95035000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	C(10)
95036000	- Rompecabezas	15	D(15)
95037000	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	D(15)
95038000	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	D(15)
95039000	- Los demás		E
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS ("BOWLINGS")		
95041000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	15	B(5)
950420	- Billares y sus accesorios:		
95042010	-- Mesas para billar	15	C(10)
95042090	-- Otros	10	C(10)
95043000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	15	C(10)
95044000	- Naipes	15	A
95049000	- Los demás	15	B(5)
9505	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA		
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	C(10)
95059000	- Los demás	15	C(10)
9506	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 175.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
95061	- Esquis para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:		
95061100	-- Esquis	10	A
95061200	-- Fijadores de esquis	10	A
95061900	-- Los demás	10	A
95062	- Esquis acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:		
95062100	-- Deslizadores de vela	10	A
95062900	-- Los demás	10	A
95063	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:		
95063100	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	A
95063200	-- Pelotas	10	A
95063900	-- Los demás	10	A
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:		
95064010	-- Mesas	15	C(10)
95064090	-- Otros	10	C(10)
95065	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:		
95065100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	A
95065900	-- Las demás	10	A
95066	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
95066100	-- Pelotas de tenis	10	A
95066200	-- Inflables	10	C(10)
95066900	-- Los demás		E
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	A
95069	- Los demás:		
95069100	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	A
95069900	-- Los demás	10	A
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS		
95071000	- Cañas de pescar	10	A
95072000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	A
95073000	- Carretes de pesca	0	A
95079000	- Los demás	10	C(10)
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCO, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES		
95081000	- Circos y zoológicos, ambulantes	15	A
95089000	- Los demás	15	A
96	MANUFACTURAS DIVERSAS		
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS		
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	A
96019000	- Los demás	15	A
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS		
96020010	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	A
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	B(5)
96020090	- Otras	15	B(5)
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS		
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	C(10)
96032	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		
96032100	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas		E
96032900	-- Los demás	15	D(15)
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5	C(10)
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar		E
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:		
96035010	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	A

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 176.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
96035090	-- Otros		E
960390	-- Los demás:		
96039010	-- Escobillas para lápiz borrador	0	A
96039020	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)		E
96039090	-- Otros		E
96040000	TÁMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	0	A
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	C(10)
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES		
96061000	-- Botones de presión y sus partes	0	A
96062	-- Botones:		
96062100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	5	A
96062200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	5	B(5)
96062900	-- Los demás	5	B(5)
96063000	-- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	A
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES		
96071	-- Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
96071100	-- Con dientes de metal común	15	B(5)
96071900	-- Los demás	15	B(5)
96072000	-- Partes	0	A
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS;		
96081000	-- Bolígrafos		E
96082000	-- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa		E
96083	-- Estilográficas y demás plumas:		
96083100	-- Para dibujar con tinta china	10	B(5)
96083900	-- Las demás	10	B(5)
96084000	-- Portaminas	0	A
96085000	-- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	5	B(5)
96086000	-- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	B(5)
96089	-- Los demás:		
96089100	-- Plumillas y puntos para plumillas	5	B(5)
960899	-- Los demás:		
96089910	-- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	A
96089920	-- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	A
96089930	-- Puntillas para rotuladores o marcadores	0	A
96089990	-- Otros	0	A
9609	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE		
960910	-- Lápidos:		
96091010	-- Con funda de madera		E
96091090	-- Otros		E
96092000	-- Minas para lápices o portaminas	0	A
960990	-- Los demás:		
96099010	-- Tizas para escribir o dibujar		E
96099090	-- Otros		E
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	B(5)
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	C(10)
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA		
961210	-- Cintas:		
96121010	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	B(5)
96121090	-- Otras	15	B(5)
96122000	-- Tampones (almohadillas para tinta)	5	B(5)
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 177.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de El Salvador

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de El Salvador	Categoría Desgravación de El Salvador
96131000	-- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	B(5)
96132000	-- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	B(5)
961380	-- Los demás encendedores y mecheros:		
96138010	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	A
96138020	-- Encendedores de mesa	15	B(5)
96138090	-- Otros	0	A
96139000	-- Partes	0	A
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES		
96142000	-- Pipas y cazoletas	15	A
96149000	-- Las demás	15	B(5)
9615	PEINÉS, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16. Y SUS PARTES		
96151	-- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:		
96151100	-- De caucho endurecido o plástico		E
96151900	-- Los demás	15	C(10)
96159000	-- Los demás	15	C(10)
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR		
96161000	-- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	30	C(10)
96162000	-- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	C(10)
96170000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	C(10)
96180000	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	15	D(11)
97	OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDES		
9701	PICTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES		
970110	-- Pinturas y dibujos:		
97011010	-- Sin marco	5	B(5)
97011020	-- Con marco	30	B(5)
970190	-- Los demás:		
97019010	-- Sin marco	5	B(5)
97019020	-- Con marco	30	B(5)
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	30	B(5)
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	30	B(5)
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS	10	B(5)
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O		B(5)
97060000	ANTIGÜEDES DE MAS DE CIEN AÑOS	30	B(5)
98	CAPITULOS ESPECIALES (CAPITULOS 98 Y 99)		

Anexo 3.04. -Lista de El Salvador- 178.

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
01	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL			
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS VIVOS			
010110	-- Reproductores de raza pura			
01011010	-- Caballos	0	0	A
01011090	-- Otros	10	10	A
01019000	-- Los demás	10	10	A
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA			
01021000	-- Reproductores de raza pura	0	0	A
01029000	-- Los demás	10	10	C(10)
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA			
01031000	-- Reproductores de raza pura	0	0	A
01039	-- Los demás:			
01039100	-- De peso inferior a 50 kg	10	10	C(10)
01039200	-- De peso superior o igual a 50 kg	10	10	C(10)
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA			
010410	-- De la especie ovina:			
01041010	-- Reproductores de raza pura	0	0	A
01041090	-- Otros	10	10	A
010420	-- De la especie caprina:			
01042010	-- Reproductores de raza pura	0	0	A
01042090	-- Otros	10	10	A
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS			
01051	-- De peso inferior o igual a 185 g:			
01051100	-- Gallos y gallinas	0	0	A
01051200	-- Pavos (gallipavos)	0	0	A
01051900	-- Los demás	10	10	C(10)
01059	-- Los demás:			
01059200	-- Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g	10	10	C(10)
01059300	-- Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g	10	10	C(10)
01059900	-- Los demás	10	10	C(10)
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS			
01061	-- Mamíferos:			
01061100	-- Primates	10	10	A
01061200	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	10	A
01061900	-- Los demás	10	10	A
01062000	-- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	10	A
01063	-- Aves:			
01063100	-- Aves de rapaña	10	10	A
01063200	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos)	10	10	A
01063900	-- Las demás	10	10	A
010690	-- Los demás:			
01069010	-- Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	0	0	A
01069090	-- Otros	10	10	A
02	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES			
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA			
02011000	-- En canales o medias canales			E
02012000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			E
02013000	--Deshuesada			E
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA			
02021000	-- En canales o medias canales			E
02022000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar			E
02023000	--Deshuesada			E
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA			
02031	-- Fresca o refrigerada:			
02031100	-- En canales o medias canales			E
02031200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar			E
02031900	-- Las demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 1

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
02032	-- Congelada:			
02032100	-- En canales o medias canales			E
02032200	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar			E
02032900	-- Las demás			E
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA			
02041000	-- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	15	A
02042	-- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
02042100	-- En canales o medias canales	15	15	A
02042200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	15	A
02042300	--Deshuesadas	15	15	A
02043000	-- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	15	A
02044	-- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
02044100	-- En canales o medias canales	15	15	A
02044200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	15	A
02044300	--Deshuesadas	15	15	A
02045000	-- Carne de animales de la especie caprina	15	15	A
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	15	A
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
02061000	-- De la especie bovina, frescos o refrigerados			E
02062	-- De la especie bovina, congelados:			
02062100	-- Lenguas			E
02062200	-- Higados			E
02062900	-- Los demás			E
020630	-- De la especie porcina, frescos o refrigerados:			
02063010	-- Piel			E
02063090	-- Otros			E
02064	-- De la especie porcina, congelados:			
02064100	-- Higados			E
020649	-- Los demás:			
02064910	-- Piel			E
02064990	-- Otros			E
02068000	-- Los demás, frescos o refrigerados			E
02069000	-- Los demás, congelados			E
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
02071	-- De gallo o gallina:			
02071100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados			E
02071200	-- Sin trocear, congelados			E
020713	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
02071310	-- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
0207139	-- Otros:			
02071391	---- Pechugas			E
02071392	---- Alas			E
02071393	---- Muslos, piernas, incluso unidos			E
02071394	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos			E
02071399	---- Los demás			E
020714	-- Trozos y despojos, congelados:			
02071410	-- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
0207149	-- Otros:			
02071491	---- Pechugas			E
02071492	---- Alas			E
02071493	---- Muslos, piernas, incluso unidos			E
02071494	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos			E
02071499	---- Los demás			E
02072	-- De pavo (gallipavo):			
02072400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 2

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
02072500	-- Sin trocear, congelados			E
020726	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
02072610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
02072690	--- Otros			E
020727	-- Trozos y despojos, congelados:			
02072710	--- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
02072790	--- Otros			E
02073	-- De pato, ganso o pintada:			
02073200	-- Sin trocear, frescos o refrigerados			E
02073300	-- Sin trocear, congelados			E
02073400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados			E
020735	-- Los demás, frescos o refrigerados:			
02073510	--- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
02073590	--- Otros			E
020736	-- Los demás, congelados:			
02073610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente			E
02073690	--- Otros			E
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
02081000	- De conejo o liebre	15	15	A
02082000	- Ancas (patas) de rana	15	15	A
02083000	- De primates	15	15	A
02084000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15	15	A
02085000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	15	A
02089000	- Los demás	15	15	A
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS			
02090010	- Tocino			E
02090020	- Grasa de cerdo			E
02090030	- Grasa de ave			E
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS			
02101	- Carne de la especie porcina:			
02101100	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar			E
02101200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos			E
02101900	-- Las demás			E
02102000	- Carne de la especie bovina			E
02109	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
02109100	-- De primates	10	10	A
02109200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	10	A
02109300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	10	A
021099	-- Los demás:			
02109910	--- Hígados de ave salados o en salmuera	15	15	A
02109920	--- Hígados de ave secos o ahumados	15	15	A
02109930	--- Harina y polvo, de carne o de despojos	10	10	A
02109990	--- Otros	15	15	A
03	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS			
0301	PECES O PESCADOS, VIVOS			
03011000	- Peces ornamentales	15	15	B(5)
03019	- Los demás peces o pescados, vivos:			
030191	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):			
03019110	--- Larvas para repoblación	0	0	A
03019190	--- Otras	10	10	A
030192	-- Anguilas (Anguilla spp.):			
03019210	--- Larvas para repoblación	0	0	A

Anexo 3.04-Lista de Guatemala- 3

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
03019290	--- Otras	10	10	A
030193	-- Carpas:			
03019310	--- Larvas para repoblación	5	5	A
03019390	--- Otras	10	10	A
030199	-- Los demás:			
03019910	--- Larvas para repoblación	0	0	A
0301999	--- Los demás:			
03019991	--- - Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.) y caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	0	A
03019999	--- - Los demás	10	10	A
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04			
03021	- Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:			
03021100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	15	A
03021200	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio	10	10	A
03021900	-- Los demás	10	10	A
03022	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótid, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:			
03022100	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	10	A
03022200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	10	10	A
03022300	-- Lenguados (Solea spp.)	10	10	A
03022900	-- Los demás	10	10	A
03023	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:			
03023100	-- Albacoras o atunes blancos (thunnus alalunga)	0	0	A
03023200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	0	A
03023300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	0	A
03023400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0	0	A
03023500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	0	0	A
03023600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	0	A
03023900	-- Los demás	0	0	A
03024000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	A
03025000	- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	A
03026	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:			
03026100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	0	A
03026200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	10	A
03026300	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	10	A
03026400	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	0	A
03026500	-- Escualos	10	10	A
03026600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	10	A
030269	-- Los demás:			
03026920	--- Pargos (Lutjanus spp.)	15	15	C(10)
03026930	--- Dorados (Coryphaena hippurus)	15	15	C(10)
03026940	--- Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	15	15	C(10)
03026950	--- Corvinas (Sciaenidae spp.)	15	15	C(10)
03026960	--- Marlines (Makaria spp., Tetraodon spp.)	15	15	C(10)
03026970	--- Tilapias (Tilapia spp.)	15	15	D(15)
03026980	--- Meros (Epinephelus guaza)	15	15	A
03026990	--- Otros	15	15	A
03027000	- Hígados, huevas y lechas	5	5	A

Anexo 3.04-Lista de Guatemala- 4

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04			
03031	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto hígados, huevas y lechas:			
03031100	--- Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	10	10	A
03031900	--- Los demás	10	10	A
03032	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:			
03032100	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	15	A
03032200	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	10	A
03032900	-- Los demás	10	10	A
03033	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótid, Cynoglosidos, Soleidos, Escotálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:			
03033100	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	10	A
03033200	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	10	10	A
03033300	-- Lenguados (Solea spp.)	10	10	A
03033900	-- Los demás	10	10	A
03034	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:			
03034100	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	0	0	A
03034200	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	0	0	A
03034300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	0	A
03034400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	0	0	A
03034500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	0	0	A
03034600	-- Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	0	0	A
03034900	-- Los demás	0	0	A
03035000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	A
03036000	- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	10	10	A
03037	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:			
03037100	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	0	0	A
03037200	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	10	A
03037300	-- Carboneros (Pollachius virens)	10	10	A
03037400	-- Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0	0	A
03037500	-- Escualos	10	10	A
03037600	-- Anguilas (Anguilla spp.)	10	10	A
03037700	-- Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	15	15	B(5)
03037800	-- Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	10	10	B(5)
03037900	-- Los demás	10	10	B(5)
03038000	- Hígados, huevas y lechas	5	5	B(5)
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS			
03041000	- Frescos o refrigerados	15	15	D(15)
030420	- Filetes congelados:			
03042020	-- De pargos	15	15	C(10)
03042030	-- De dorados	15	15	C(10)
03042040	-- De cabrillas	15	15	C(10)
03042050	-- De corvinas	15	15	C(10)
03042060	-- De marlines	15	15	A
03042070	-- De tilapias	15	15	D(15)
03042080	-- De meros	15	15	A
03042090	-- Otros	15	15	A
03049000	- Las demás	15	15	B(5)

Anexo 3.04-Lista de Guatemala- 5

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA			
03051000	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	0	A
03052000	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	10	A
03053000	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	15	15	A
03054	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
03054100	-- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio	15	15	A
03054200	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	15	A
03054900	-- Los demás	15	15	A
03055	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
03055100	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	15	A
03055900	-- Los demás	15	15	A
03056	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
03056100	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	15	A
03056200	-- Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	15	A
03056300	-- Anchoas (Engraulis spp.)	15	15	A
03056900	-- Los demás	15	15	A
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS,			
03061	- Congelados:			
030611	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):			
03061111	--- Sin pelar:			
030611111	---- Enteras	10	10	A
030611112	---- Cabezas	10	10	A
030611113	---- Colas	10	10	A
030611120	--- Peladas	10	10	A
03061200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	10	10	A
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306131	--- Camarones:			
03061311	---- Cultivados	10	10	G50
03061319	---- Los demás	10	10	G50
03061390	--- Otros	10	10	G50
03061400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	10	A
03061900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	10	A
03062	- Sin congelar:			
03062100	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	10	10	A
03062200	-- Bogavantes (Homarus spp.)	10	10	A
030623	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
03062310	--- Larvas para repoblación	0	0	A
03062390	--- Otros	10	10	A
03062400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	10	A
030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
03062910	--- Harina, polvo y "pellets"	10	10	A
03062990	--- Otros	10	10	A
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS,			
03071000	- Ostras	10	10	A
03072	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:			
03072100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
03072900	-- Los demás	10	10	A
03073	- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):			

Anexo 3.04-Lista de Guatemala- 6

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
03073100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
03073900	-- Los demás	10	10	A
03074	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>);			
03074100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
030749	-- Los demás:			
03074910	--- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	0	0	A
03074990	--- Otros	10	10	A
03075	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>);			
03075100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
03075900	-- Los demás	10	10	A
03076000	- Caracoles, excepto los de mar	10	10	A
03079	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
03079100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	10	A
03079900	-- Los demás	10	10	A
04	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE			
04011000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso			E
04012000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso			E
04013000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso			E
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
04021000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso			E
04022	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
040221	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
0402211	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):			
04022111	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg			E
04022112	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg			E
0402212	--- Leche integral (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):			
04022121	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg			E
04022122	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg			E
04022900	-- Las demás			E
04029	- Las demás:			
040291	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
04029110	--- Leche evaporada			E
04029120	--- Crema de leche			E
04029190	--- Otras			E
040299	-- Las demás:			
04029910	--- Leche condensada			E
04029990	--- Otras			E
0403	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADAS, CON ADICION DE AZUCAR U			
04031000	- Yogur			E
040390	- Los demás:			
04039010	-- Suero de manteca			E
04039090	-- Otros			E
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 7

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
04041000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante			E
04049000	- Los demás			E
0405	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR			
04051000	- Mantequilla			E
04052000	- Pastas lácteas para untar			E
040590	- Las demás:			
04059010	-- Grasa butírica ("Butter oil")			E
04059090	-- Otras			E
0406	QUESOS Y REQUESON			
04061000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón			E
040620	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:			
04062010	-- Tipo "Cheddar", deshidratado			E
04062090	-- Otros			E
04063000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo			E
04064000	- Queso de pasta azul			E
040690	- Los demás quesos:			
04069010	-- Tipo mozzarella			E
04069020	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras			E
04069090	-- Otros			E
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS			
04070010	- Huevos fértiles para la reproducción			E
04070020	- Huevos de avestruz			E
04070090	- Otros			E
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U			
04081	- Yemas de huevo:			
04081100	-- Secas			E
04081900	-- Las demás			E
04089	- Los demás:			
04089100	-- Secos			E
04089900	-- Los demás			E
04090000	MIEL NATURAL	15	15	C(10)
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	15	C(10)
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5	5	A
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS			
05021000	- Cerdas de cerdo o de jabali y sus desperdicios	0	0	A
05029000	- Los demás	5	5	A
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL	5	5	A
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS			
05040010	- De bovinos			E
05040020	- De porcinos o de ovinos			E
05040090	- Otros			E
0505	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS			
05051000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5	5	A
05059000	- Los demás	5	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 8

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS			
05061000	- Osetina y huesos acidulados	5	5	A
05069000	- Los demás	5	5	A
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE			
05071000	- Marfil, polvo y desperdicios de marfil	5	5	A
05079000	- Los demás	5	5	A
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O	5	5	A
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	5	5	A
05100000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS	0	0	A
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA			
05111000	- Semen de bovinos	0	0	A
05119	- Los demás:			
051191	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:			
05119110	--- Huevas y lechas	0	0	A
05119190	--- Otros	5	5	A
051199	-- Los demás:			
05119910	--- Ovíulos fecundados	0	0	A
05119990	--- Otros	5	5	A
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA			
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA			
06011000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	0	A
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	0	A
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)			
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	0	A
060220	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:			
06022010	-- Plántulas	10	10	C(10)
06022090	-- Otros	0	0	A
06023000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	0	A
06024000	- Rosales, incluso injertados	0	0	A
060290	- Los demás:			
06029010	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	10	10	C(10)
06029090	-- Otros	0	0	A
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO			
060310	- Frescos:			
06031010	-- Rosas	15	15	I(10%)
06031020	-- Claveles	15	15	I(10%)
06031030	-- Crisantemos	15	15	I(10%)
06031040	-- Ginger	15	15	I(10%)
06031050	-- Ave del paraíso	15	15	I(10%)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 9

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
06031060	-- Calas	15	15	I(10%)
06031070	-- Lirios	15	15	I(10%)
06031080	-- Sysofilia	15	15	I(10%)
0603109	-- Otros:			
06031091	--- Serberas	15	15	I(10%)
06031092	--- Estaticias	15	15	I(10%)
06031093	--- Astromerías	15	15	I(10%)
06031094	--- Agapantos	15	15	I(10%)
06031095	--- Orquídeas	15	15	I(10%)
06031096	--- Gladiolas	15	15	I(10%)
06031097	--- Anturios	15	15	I(10%)
06031098	--- Heliconias	15	15	I(10%)
06031099	--- Los demás	15	15	I(10%)
060390	- Los demás:			
06039010	-- Arreglos florales	15	15	I(10%)
06039090	-- Otros	15	15	I(10%)
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O			
06041000	- Musgos y líquenes	15	15	B(5)
06049	- Los demás:			
060491	-- Frescos:			
06049110	--- Arreglos	15	15	I(10%)
06049190	--- Otros	15	15	I(10%)
060499	-- Los demás:			
06049910	--- Arreglos	15	15	I(10%)
06049990	--- Otros	15	15	I(10%)
07	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS			
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS			
07011000	- Para siembra	0	0	A
07019000	- Las demás			E
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15	15	D(15)
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCOS O REFRIGERADOS			
070310	- Cebollas y chalotes:			
0703101	-- Cebollas:			
07031011	--- Amanillas			E
07031012	--- Blancas			E
07031013	--- Rojas			E
07031019	--- Las demás			E
07031020	- Chalotes			E
07032000	- Ajos	15	15	C(10)
07039000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso silvestres)	15	15	C(10)
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS			
07041000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	15	D(15)
07042000	- Coles (repollo) de Bruselas	15	15	D(15)
07049000	- Los demás	15	15	D(15)
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS			
07051	- Lechugas:			
07051100	-- Repolladas	15	15	D(15)
07051900	-- Las demás	15	15	D(15)
07052	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
07052100	-- Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	15	15	C(10)
07052900	-- Las demás	15	15	C(10)
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 10

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
07061000	- Zanahorias y nabos	15	15	D(15)
07069000	- Los demás	15	15	C(10)
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	15	D(15)
0708	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS			
07081000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	15	D(16) excepto las arvejas en vaina A
07082000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	15	D(14)
07089000	- Las demás	15	15	C(10)
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS			
07091000	- Alcachofas (alcauciles)	15	15	A
07092000	- Espárragos	15	15	B(5)
07093000	- Berenjenas	15	15	B(5)
07094000	- Apio, excepto el apionabo	15	15	C(10)
07095	- Hongos y trufas:			
07095100	- Hongos del género Agaricus	5	5	A
07095200	- Trufas	5	5	B(5)
07095900	- Los demás	5	5	B(5)
070960	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:			
07096010	- Pimientos (chiles) dulces	15	15	D(15)
07096020	- Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	15	D(15)
07096090	- Otros	15	15	D(15)
07097000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellas	15	15	C(10)
070990	- Las demás:			
07099010	- Maíz dulce	15	15	C(10)
07099020	- Chayotes	15	15	C(10)
07099030	- Ayotes	15	15	C(10)
07099040	- Okras	15	15	C(10)
07099090	- Otras	15	15	C(10)
0710	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS			
07101000	- Papas (patatas)	15	15	D(15)
07102	- Hortalizas de vaina (incluso silvestres), estén o no desvainadas:			
07102100	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	15	D(15)
07102200	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	15	D(15)
07102900	- Las demás	15	15	C(10)
07103000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellas	15	15	C(10)
07104000	- Maíz dulce	15	15	C(10)
07108000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres)	15	15	C(10)
07109000	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	15	C(10)
0711	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA)			
07112000	- Aceitunas	0	0	A
07113000	- Alcaparras	0	0	A
07114000	- Pepinos y pepinillos	15	15	C(10)
07115	- Hongos y trufas:			
07115100	- Hongos del género Agaricus	0	0	A
07115900	- Los demás	0	0	A
071190	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres):			
07119020	- Cebollas	15	15	C(10)
07119090	- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	15	C(10)
0712	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION			
071220	- Cebollas:			
07122010	- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	5	C(10)
07122090	- Otras	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 11

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
07123	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:			
07123100	- Hongos del género Agaricus	5	5	B(5)
07123200	- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	5	5	B(5)
07123300	- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	5	5	B(5)
07123900	- Los demás	5	5	B(5)
071290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas (incluso silvestres):			
07129010	- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	5	C(10)
07129090	- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	15	C(10)
0713	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES) SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS			
07131000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	15	D(15)
07132000	- Garbanzos	10	10	B(5)
07133	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
071331	- De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:			
07133110	- De la especie Vigna mungo (L) Hepper			E
07133190	- Otros			E
07133200	- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)			E
071333	- Comunes (Phaseolus vulgaris):			
07133310	- Negros			E
07133320	- Blancos			E
07133390	- Otros			E
071339	- Los demás:			
07133910	- Cubaces (Phaseolus coccineus)	15	15	D(16)
07133920	- Lima (Phaseolus lunatus)	15	15	D(16)
07133990	- Otros	15	15	D(16)
07134000	- Lentejas	15	15	B(5)
07135000	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	15	B(5)
071390	- Las demás:			
07139010	- Gandules (Cajanus cajan)	15	15	A
07139090	- Otras	15	15	A
0714	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS,			
07141000	- Raíces de yuca (mandioca)	15	15	A
07142000	- Camotes (batatas, boniatos)	15	15	C(10)
071490	- Los demás:			
07149010	- Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta)	15	15	C(10)
07149020	- Names (Dioscorea alata)	15	15	C(10)
07149030	- Tiquisque (yautia) (Xanthosoma sagittifolium)	15	15	C(10)
07149040	- Yampi (Dioscorea trifida)	15	15	C(10)
07149090	- Otros	15	15	C(10)
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS			
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑON (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJÚ"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS			
08011	- Cocos:			
08011100	- Secos	10	10	C(10)
08011900	- Los demás	15	15	C(10)
08012	- Nueces del Brasil:			
08012100	- Con cáscara	15	15	B(5)
08012200	- Sin cáscara	15	15	B(5)
08013	- Nueces de marañon (merrey, cajuil, anacardo, "cajú"):			
08013100	- Con cáscara	15	15	B(5)
08013200	- Sin cáscara	15	15	B(5)
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS			
08021	- Almendras:			
08021100	- Con cáscara	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 12

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
08021200	- Sin cáscara	0	0	A
08022	- Avellanas (Corylus spp.):			
08022100	- Con cáscara	0	0	A
08022200	- Sin cáscara	0	0	A
08023	- Nueces de nogal:			
08023100	- Con cáscara	15	15	A
08023200	- Sin cáscara	15	15	A
08024000	- Castañas (Castanea spp.)	15	15	A
08025000	- Pistachos	0	0	A
080290	- Los demás:			
08029010	- Macadamia (Macadamia integrifolia)	15	15	A
08029090	- Otros	15	15	A
0803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS			
0803001	- Bananas (Musa balbisiana acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum):			
08030011	- Frescas	15	15	C(10)
08030012	- Secas	15	15	B(5)
08030020	- Plátanos (Musa acuminata var. Plantain)	15	15	D(15)
08030090	- Otros	15	15	C(10)
0804	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS			
08041000	- Dátiles	15	15	A
08042000	- Higos	15	15	A
08043000	- Piñas tropicales (ananás)	15	15	I(9%)
08044000	- Aguacates (paltas)	15	15	D(15)
080450	- Guayabas, mangos y mangostanes:			
08045010	- Mangos	15	15	A
08045020	- Guayabas y mangostanes	15	15	A
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS			
08051000	- Naranjas	15	15	I(6%)
08052000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	15	C(10)
08054000	- Toronjas o pomelos	15	15	C(10)
08055000	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia)	15	15	I(6%)
08059000	- Los demás	15	15	B(5)
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS			
08061000	- Frescas	15	15	A
08062000	- Secas, incluidas las pasas	0	0	A
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAÑAS, FRESCOS			
08071	- Melones y sandias:			
08071100	- Sandias	15	15	C(10)
08071900	- Los demás	15	15	B(5)
08072000	- Papañás	15	15	I(6%)
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS			
08081000	- Manzanas			E
080820	- Peras y membrillos:			
08082010	- Peras	15	15	C(10)
08082020	- Membrillos	15	15	B(5)
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIFONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS			
08091000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	15	B(5)
08092000	- Cerezas	15	15	B(5)
08093000	- Melocotones (duraznos), incluidos los grifones y nectarinas	15	15	C(10)
08094000	- Ciruelas y endrinas	15	15	C(10)
0810	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS			
08101000	- Fresas (frutillas)	15	15	I(3%)
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	15	A
08103000	- Grosellas, incluido el casis	15	15	B(5)
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	15	B(5)
08105000	- Kiwis	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 13

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
08106000	- Duriones	15	15	A
081090	- Los demás:			
08109010	- Guanábana (Annona muricata)	15	15	C(10)
08109020	- Anonas (Annona squamosa)	15	15	C(10)
08109030	- Maracuyá (Passiflora edulis var. flavicarpa)	15	15	A
08109040	- Granadilla (Passiflora edulis var. Sims)	15	15	A
0810905	- Pitahayas:			
08109051	- Rojas, con cáscara	15	6	B(5)
08109052	- Amarillas, con cáscara	15	6	B(5)
08109053	- Las demás, con cáscara	15	6	B(5)
08109054	- Sin cáscara	15	6	B(5)
08109090	- Otros	15	6	B(5)
08109090A	Únicamente tomate de árbol	15	15	A
08109090B	Únicamente uchuyvas	15	15	A
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
08111000	- Fresas (frutillas)	15	15	I(4%)
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	15	B(5)
08119000	- Los demás	15	4	C(10)
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION),			
081210	- Cerezas:			
08121010	- Guindas	0	0	A
08121090	- Otras	10	10	A
081290	- Los demás:			
08129010	- Fresas (frutillas)	15	15	C(10)
08129090	- Otros	15	15	C(10)
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO			
08131000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	15	B(5)
08132000	- Ciruelas	15	15	C(10)
08133000	- Manzanas	15	15	C(10)
08134000	- Las demás frutas u otros frutos	15	15	C(10)
08135000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	15	C(10)
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION	15	15	B(5)
09	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS			
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION			
09011	- Café sin tostar:			
090111	- Sin descafeinar:			
09011110	- Sin beneficiar (café cereza)			E
09011120	- Café pergamino			E
09011130	- Café oro			E
09011190	- Otros			E
09011200	- Descafeinado			E
09012	- Café tostado:			
09012100	- Sin descafeinar			E
09012200	- Descafeinado			E
09019000	- Los demás			E
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO			
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 14

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	15	B(5)
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	15	B(5)
09024000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	15	B(5)
09030000	YERBA MATE	15	15	A
0904	PIMENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS			
09041	- Pimienta:			
09041100	-- Sin triturar ni pulverizar	10	10	A
09041200	-- Triturada o pulverizada	5	5	C(10)
090420	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:			
09042010	-- Sin triturar ni pulverizar	10	10	A
09042020	-- Triturados o pulverizados	5	5	A
09050000	VAINILLA	10	10	B(5)
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO			
09061000	- Sin triturar ni pulverizar	10	10	B(5)
09062000	- Trituradas o pulverizadas	10	10	B(5)
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	10	10	B(5)
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS			
09081000	- Nuez moscada	10	10	B(5)
09082000	- Macis	10	10	A
090830	- Amomos y cardamomos:			
09083010	-- Amomos	10	10	A
09083020	-- Cardamomos	15	15	A
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO			
09091000	- Semillas de anís o de badiana	10	10	A
09092000	- Semillas de cilantro (culantro)	10	10	B(5)
09093000	- Semillas de comino	5	5	B(5)
09094000	- Semillas de alcaravea	10	10	A
09095000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	10	A
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS			
091010	- Jengibre:			
09101010	-- Seco:			
09101011	--- Sin triturar ni pulverizar	10	10	B(5)
09101012	--- Triturado o pulverizado	10	10	B(5)
09101090	-- Otros	10	10	B(5)
09102000	- Azafrán	10	10	A
09103000	- Cúrcuma	10	10	B(5)
091040	- Tomillo; hojas de laurel:			
09104010	-- Tomillo	10	10	A
09104020	-- Hojas de laurel	10	10	A
09105000	- "Curry"	10	10	A
09109	- Las demás especias:			
09109100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	10	C(10)
09109900	-- Las demás	10	10	C(10)
10	CEREALES			
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)			
10011000	- Trigo duro	0	0	A
10019000	- Los demás	0	0	A
10020000	CENTENO	0	0	A
10030000	CEBADA	0	0	A
10040000	AVENA	0	0	A
1005	MAIZ			
10051000	- Para siembra	0	0	A
100590	- Los demás:			
10059010	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	20	20	B(5)
10059020	-- Maíz amarillo			E
10059030	-- Maíz blanco			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 15

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
10059090	-- Otros			E
1006	ARROZ			
100610	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):			
10061010	-- Para siembra			E
10061090	-- Otros			E
10062000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)			E
100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado			
10063010	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 Kg, debidamente identificados			E
10063090	-- Otros			E
10064000	- Arroz partido:			E
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)			
10070010	- Para siembra	0	0	A
10070090	- Otros			E
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES			
10081000	- Alforfón	15	15	A
100820	- Mijo:			
10082010	-- Para siembra	0	0	A
10082090	-- Otros	15	15	A
10083000	- Alpiste	0	0	A
10089000	- Los demás cereales	15	15	B(5)
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO			
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)			E
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)			
11021000	- Harina de centeno	10	10	A
11022000	- Harina de maíz			E
11023000	- Harina de arroz			E
110290	- Las demás:			
11029010	-- Harina de cebada	10	10	A
11029020	-- Harina de avena	10	10	A
11029090	-- Otras	15	15	A
1103	GRANONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES			
11031	- Granones y sémola:			
11031100	-- De trigo	5	5	D(15)
110313	-- De maíz:			
11031310	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)			E
11031390	--- Otros			E
110319	-- De los demás cereales:			
11031910	--- De avena			E
11031920	--- De arroz			E
11031990	--- Otros			E
110320	- "Pellets":			
11032010	-- De trigo			E
11032090	-- Otros			E
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN			
11041	- Granos aplastados o en copos:			
11041200	-- De avena	10	10	A
110419	-- De los demás cereales:			
11041910	--- De cebada	10	10	A
11041990	--- Otros	10	10	A
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
110422	-- De avena:			
11042210	--- Mondados	0	0	A
11042290	--- Otros	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 16

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
11042300	-- De maíz			E
110429	-- De los demás cereales:			
11042910	--- De cebada	10	10	C(10)
11042990	--- Otros	10	10	B(5)
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	10	B(5)
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)			
11051000	- Harina, sémola y polvo	0	0	A
110520	- Copos, gránulos y "pellets":			
11052010	-- Copos y gránulos	0	0	A
11052020	-- "Pellets"	10	10	A
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8			
11061000	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.13	10	10	B(5)
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	10	A
11063000	- De los productos del Capítulo 8	10	10	A
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA			
11071000	- Sin tostar	0	0	A
11072000	- Tostada	0	0	A
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA			
11081	- Almidón y fécula:			
11081100	-- Almidón de trigo	10	10	B(5)
11081200	-- Almidón de maíz	0	0	A
11081300	-- Fécula de papa (patata)	0	0	A
11081400	-- Fécula de yuca (mandioca)	10	10	D(15)
11081900	-- Los demás almidones y féculas			E
11082000	- Inulina	10	10	A
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	0	A
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE			
1201	HABAS (FRIJOLE, POROTOS, FREJOLE) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS			
12010010	- Para siembra	0	0	A
12010090	- Otras			E
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS			
120210	- Con cáscara:			
12021010	-- Para siembra	0	0	A
12021090	-- Otros			E
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados:			
12022010	-- Para siembra	0	0	A
12022090	-- Otros	10	10	B(5)
12030000	COPRA	5	5	A
12040000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	5	5	A
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS			
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúrico:			
12051010	-- Para la siembra	0	0	A
12051090	-- Otras			E
120590	- Las demás:			
12059010	-- Para la siembra	0	0	A
12059090	-- Otras			E
12060000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA			E
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS			
120710	- Nuez y almendra de palma:			
12071010	-- Para siembra	0	0	A
12071090	-- Otras	5	5	B(5)
120720	- Semilla de algodón:			
12072010	-- Para siembra	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 17

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
12072090	-- Otras	0	0	A
12073000	- Semilla de ricino	0	0	A
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí):			
12074010	-- Con cáscara	0	0	A
12074020	-- Sin cáscara	0	0	A
12075000	- Semilla de mostaza	0	0	A
12076000	- Semilla de cártamo	5	5	A
12079	- Los demás:			
12079100	-- Semilla de amapola (adormidera)	5	5	A
12079900	-- Los demás			E
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA			
12081000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)			E
12089000	- Las demás			E
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA			
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	0	0	A
12092	- Semillas forrajeras:			
12092100	-- De alfalfa	0	0	A
12092200	-- De trébol (Trifolium spp.)	0	0	A
12092300	-- De festucas (cañuelas)	0	0	A
12092400	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0	0	A
12092500	-- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0	0	A
12092600	-- De fleo de los prados (Phleum pratensis)	0	0	A
120929	-- Las demás:			
12092910	--- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	0	A
12092990	--- Otras	0	0	A
120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:			
12093010	-- De petunia	0	0	A
12093090	-- Otras	0	0	A
12099	- Los demás:			
12099100	-- Semillas de hortalizas (incluso silvestres)	0	0	A
12099900	-- Los demás	0	0	A
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO			
12101000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	0	A
12102000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	0	A
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS,			
12111000	- Raíces de regaliz	0	0	A
12112000	- Raíces de "ginseng"	0	0	A
12113000	- Hojas de coca	0	0	A
12114000	- Paja de adormidera	0	0	A
121190	- Los demás:			
12119010	-- Raicilla o ipecaacuana	0	0	A
12119090	-- Otros	0	0	A
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS			
12121000	- Algarrobas y sus semillas	5	5	A
12122000	- Algas	5	5	A
12123000	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los grifones y nectarinas) o de ciruela	5	5	A
12129	- Los demás:			
12129100	-- Remolacha azucarera	10	10	A
121299	-- Los demás:			
1212991				

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TEBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO			
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	5	A
12149000	- Los demás	5	5	A
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES			
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES			
13011000	- Goma laca	0	0	A
13012000	- Goma arábica	0	0	A
13019000	- Las demás	0	0	A
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS			
13021	- Jugos y extractos vegetales:			
13021100	- - Opio	0	0	A
13021200	- - De regaliz	0	0	A
13021300	- - De lúpulo	0	0	A
13021400	- - De pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	0	A
130219	- - Los demás:			
13021910	- - - Para usos medicinales	0	0	A
13021920	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	0	A
13021990	- - - Otros	0	0	A
13022000	- Materias pecticas, pectinatos y pectatos	0	0	A
13023	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
13023100	- - Agar-agar	0	0	A
13023200	- - Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	0	A
13023900	- - Los demás	0	0	A
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA,			
14011000	- Bambú	5	5	A
14012000	- Roten (ratan)	0	0	A
140190	- Las demás:			
14019010	- - Mimbres	0	0	A
14019020	- - Caña	0	0	A
14019090	- - Otras	0	0	A
14020000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS			
14030000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O	5	5	B(5)
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
140410	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:			
14041010	- - Achiotte (bija)	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 19

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
14041090	- - Otras	5	5	B(5)
14042000	- Linteres de algodón	0	0	A
14049000	- Los demás	5	5	B(5)
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL			
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03			E
15020000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03			E
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO			
15030010	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo			E
15030090	- Otros			E
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15041000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	0	A
15042000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	0	A
15043000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	0	A
15050000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	0	A
15060000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			E
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado			E
15079000	- Los demás			E
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15081000	- Aceite en bruto			E
15089000	- Los demás			E
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15091000	- Virgen	10	10	A
15099000	- Los demás	10	10	A
15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS	15	15	A
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15111000	- Aceite en bruto			E
151190	- Los demás:			
15119010	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48			E
15119090	- - Otros			E
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15121	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
15121100	- - Aceites en bruto			E
15121900	- - Los demás			E
15122	- Aceite de algodón y sus fracciones:			
15122100	- - Aceite en bruto, incluso sin gisopol			E
15122900	- - Los demás			E
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15131	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
15131100	- - Aceite en bruto			E
15131900	- - Los demás			E
15132	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 20

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
15132100	- - Aceites en bruto			E
15132900	- - Los demás			E
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15141	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:			
15141100	- - Aceites en bruto			E
15141900	- - Los demás			E
15149	- Los demás:			
15149100	- - Aceites en bruto			E
15149900	- - Los demás			E
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE			
15151	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
15151100	- - Aceite en bruto	5	5	A
15151900	- - Los demás	5	5	A
15152	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
15152100	- - Aceite en bruto			E
15152900	- - Los demás			E
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones			E
15154000	- Aceite de tung y sus fracciones	0	0	A
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones			E
151590	- Los demás:			
15159010	- - Otros aceites secantes			E
15159020	- - Aceite de jojoba y sus fracciones			E
15159090	- - Otros			E
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN			
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones			E
151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:			
15162010	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C			E
15162090	- - Otros			E
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES			
15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida			E
151790	- Las demás:			
15179010	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios			E
15179020	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería			E
15179090	- - Otras			E
15180000	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE			
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5	5	B(5)
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS			
15211000	- Ceras vegetales	5	5	B(5)
15219000	- Las demás	5	5	B(5)
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	10	D(11)
16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 21

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE, PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS			
16010010	- De bovino			E
16010020	- De aves de la partida 01.05			E
16010030	- De porcino			E
16010080	- Otras			E
16010090	- Mezclas			E
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE			
160210	- Preparaciones homogeneizadas:			
16021010	- - De carne y despojos de bovino			E
16021020	- - De carne y despojos de aves de la partida 01.05			E
16021030	- - De carne y despojos de porcino			E
16021080	- - Otras			E
16021090	- - Mezclas			E
16022000	- De hígado de cualquier animal			E
16023	- De aves de la partida 01.05:			
16023100	- - De pavo (gallinazo)			E
160232	- - De gallo o gallina			E
16023210	- - - Muslos, piernas, incluso unidas			E
16023290	- - - Otros			E
16023900	- - Las demás			E
16024	- De la especie porcina:			
16024100	- - Jamones y trozos de jamón			E
16024200	- - Paletas y trozos de paleta			E
160249	- - Las demás, incluidas las mezclas:			
16024910	- - - Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada			E
16024990	- - - Otras			E
16025000	- De la especie bovina			E
16029000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal			E
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	5	5	B(5)
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO			
16041	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
16041100	- - Salmones	15	15	A
16041200	- - Arenques	15	15	A
16041300	- - Sardinas, sardinelas y espádnas	15	15	C(10)
160414	- - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):			
16041410	- - - Lomos de atún cocidos, congelados	15	15	G10
16041490	- - - Otros	15	15	G10
16041500	- - Caballas (macarelas)	15	15	C(10)
16041600	- - Anchoas	15	15	C(10)
16041900	- - Los demás	15	15	C(10)
16042000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	15	C(10)
16043000	- Caviar y sus sucedaneos	15	15	A
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS			
16051000	- Cangrejos, excepto macrurus	15	15	D(15)
16052000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	15	D(15)
16053000	- Bogavantes	15	15	C(10)
160540	- Los demás crustáceos:			
16054010	- - Langostas	15	15	D(15)
16054090	- - Otros	15	15	D(15)
16059000	- Los demás	15	15	C(10)
17	AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA			
1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO			
17011	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
17011100	- - De caña			E
17011200	- - De remolacha			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 22

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
17019	- Los demás:			
17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante			E
17019900	-- Los demás			E
1702	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE;			
17021	- Lactosa y jarabe de lactosa:			
17021100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	0	A
17021900	-- Los demás	0	0	A
17022000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	10	C(10)
170230	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:			
1702301	-- Sin fructosa:			
17023011	--- Glucosa químicamente pura			E
17023012	--- Jarabe de glucosa			E
17023020	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso			E
17024000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido			E
17025000	- Fructosa químicamente pura	0	0	A
17026000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido			E
170290	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:			
17029010	-- Maltosa químicamente pura			E
17029020	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados			E
17029090	-- Otros			E
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR			
17031000	- Melaza de caña			E
17039000	- Las demás			E
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)			
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	15	12	D(13)
17049000	- Los demás	15	12	D(13)
18	CACAO Y SUS PREPARACIONES			
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	5	5	C(10)
18020000	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	5	5	C(10)
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA			
18031000	- Sin desgrasar	10	10	C(10)
18032000	- Desgrasada total o parcialmente	10	10	C(10)
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	10	C(10)
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	10	C(10)
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO			
18061000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	15	D(12) ²
180620	- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:			
18062010	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de malz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	0	A
18062090	-- Otras	15	15	D(12) ²
18063	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
18063100	-- Rellenos	15	15	D(14)
18063200	-- Sin rellenar	15	15	D(12) ²

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 23

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
18069000	- Los demás	15	15	D(12) ²
19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA			
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL			
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:			
19011010	-- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias			E
19011090	-- Otras			E
19011090A	unicamente para leche maternizada acondicionada a la venta al por menor	10	10	F(20)
19012000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05			E
190190	- Los demás:			
19019010	-- Extracto de malta	0	0	A
19019020	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.10			E
19019040	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10			E
19019090	-- Otros			E
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS,			
19021	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenas ni preparar de otro modo:			
19021100	-- Que contengan huevo	15	15	C ¹ (7)
19021900	-- Las demás	15	15	C ¹ (7)
19022000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	15	15	C ¹ (7)
19023000	- Las demás pastas alimenticias	15	15	C ¹ (7)
19024000	- Cuscús	15	15	C(10)
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	15	B(5)
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO			
190410	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:			
19041010	-- "Pellets" de harina, de arroz			E
19041090	-- Otros			E
19042000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	15	D(15)
19043000	- Trigo bulgur	15	15	B(5)
190490	- Los demás:			
19049010	-- Arroz precocido			E
19049090	-- Otros			E
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE			
19051000	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	15	15	C(10)
19052000	- Pan de especias	15	15	C(10)
19053	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):			
190531	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante):			
19053110	--- Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	15	C ² (10)
19053190	--- Otras	15	15	C ² (10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 24

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
19053200	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15	15	C ² (10)
19054000	- Pan tostado y productos similares tostados	15	15	C ² (10)
19059000	- Los demás	15	9	C ² (10); nachos D(15)
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS			
2001	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO			
20011000	- Pepinos y pepinillos	15	15	I(3%)
200190	- Los demás:			
20019010	-- Elotitos (jilotes, chilotes)	15	15	I(3%)
20019020	-- Cebollas	15	15	C(10)
20019090	-- Otros	15	15	C(10)
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)			
20021000	- Tomates enteros o en trozos	15	15	C(10)
200290	- Los demás:			
20029010	-- Concentrado de tomate			E
20029090	-- Otros			E
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)			
20031000	- Hongos del género Agaricus	10	10	A
20032000	- Trufas	15	15	C(10)
20039000	- Los demás	10	10	C(10)
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06			
20041000	- Papas (patatas)			E
20049000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	15	I(9%)
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06			
20051000	- Hortalizas homogeneizadas	15	15	C(10)
20052000	- Papas (patatas)			E
20054000	- Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	15	15	D(11)
20055	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
20055100	-- Desvainados	15	15	D(15)
20055900	-- Los demás			E
20056000	- Espárragos	15	15	C(10)
20057000	- Aceitunas	15	15	B(5)
20058000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	15	B(5)
20059000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	15	I(9%)
20060000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	15	B(5) excepto higos en almibar I(3%)
2007	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
20071000	- Preparaciones homogeneizadas	15	15	B(5)
20079	- Los demás:			
20079100	-- De agrios (cítricos)	15	15	C(10)
200799	-- Los demás:			
20079910	--- Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	0	A
20079990	--- Otros	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 25

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI			
20081	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
2008110	-- Cacahuates (cacahuates, maníes):			
20081110	--- Mantequilla	15	15	A
20081190	--- Otros	15	15	C(10)
200819	-- Los demás, incluidas las mezclas:			
20081910	--- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	5	A
20081990	--- Otros	15	15	A
20082000	- Piñas tropicales (ananás)	15	15	B(5)
20083000	- Agrios (cítricos)	15	15	C(10)
20084000	- Peras	15	15	B(5)
20085000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	15	B(5)
20086000	- Cerezas	15	15	B(5)
20087000	- Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas	15	15	C(10)
20088000	- Fresas (frutillas)	15	15	B(5)
20089	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
20089100	-- Palmitos	15	15	I(9%)
20089200	-- Mezclas	15	15	A
20089900	-- Los demás	15	15	I(6%)
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUSO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
20091	- Jugo de naranja:			
20091100	-- Congelado	15	6	D(15)
20091200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15	15	D(15)
200919	-- Los demás:			
20091910	--- Jugo concentrado	0	0	A
20091990	--- Otros	15	6	D(15)
20092	- Jugo de toronja o pomelo:			
20092100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	15	D(15)
200929	-- Los demás:			
20092910	--- Jugo concentrado	5	5	D(15)
20092990	--- Otros	15	15	D(15)
20093	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):			
20093100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	15	15	D(15)
20093900	-- Los demás	15	15	D(15)
20094	- Jugo de piña tropical (ananá):			
20094100	-- De valor Brix inferior o igual a 20			E
20094900	-- Los demás	15	15	D(15)
20095000	- Jugo de tomate			E
20096	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
20096100	-- De valor Brix inferior o igual a 30	15	15	D(15)
200969	-- Los demás:			
20096910	--- Jugo concentrado, incluso congelado	0	0	A
20096920	--- Mosto de uva	0	0	A
20096990	--- Otros	15	15	D(15)
20097	- Jugo de manzana:			
20097100	-- De valor Brix inferior o igual a 20			E
200979	-- Los demás:			
20097910	--- Jugo concentrado, incluso congelado	0	0	A
20097990	--- Otros	15	15	D(15)
200980	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres):			
20098010	-- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado			E
20098020	-- Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	15	6	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 26

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
20098030	-- Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	6	C(10)
20098040	-- Jugo concentrado de tamarindo			E
20098090	-- Otros			E
20099000	-- Mezclas de jugos			E
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS			
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE			
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de café:			
21011100	-- Extractos, esencias y concentrados			E
21011200	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café			E
21012000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	15	C(10)
21013000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	15	C(10)
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS			
210210	- Levaduras vivas:			
21021010	-- Levaduras madre para cultivo	0	0	A
21021090	-- Otras	10	10	B(5)
21022000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	0	A
21023000	- Polvos para hornear preparados	10	10	B(5)
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA			
21031000	- Salsa de soja (soya)	15	15	C(10)
21032000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate			E
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:			
21033010	-- Harina de mostaza	5	5	B(5)
21033020	-- Mostaza preparada	15	15	I(10%)
21039000	- Los demás			E
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS			
21041000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados			E
21041000A	Sopas preparadas instantaneas, listas para su consumo inmediato al agregarles agua caliente (tipo Ramen)	15	15	B(5)
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	15	C(10)
21050000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO			E
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE			
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	5	5	B(5)
210690	- Las demás:			
21069010	-- Hidrolizados de proteínas vegetales	5	5	A
21069020	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	15	F(20)
21069030	-- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20			E
21069040	-- Mejoradores de panificación	10	10	B(5)
21069050	-- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	5	A
2106907	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10			
21069071	-- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor			E
21069079	-- Las demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 27

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
21069080	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg			E
21069090	-- Otras		15	E (excepto los refrescos en polvo acondicionados a la venta al por menor hasta de 2 kg, en D(11))
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE			
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE			
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	15	15	D(15)
22019000	- Los demás			E
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O			
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada			E
220290	- Las demás:			
22029010	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida			E
22029090	-- Otras			E
22030000	CERVEZA DE MALTA			E
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09			
22041000	- Vino espumoso	20	20	C(10)
22042	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
22042100	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a	20	20	C(10)
22042900	-- Los demás	20	20	C(10)
22043000	- Los demás mostos de uva	20	20	C(10)
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS			
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20	20	C(10)
22059000	- Los demás	20	20	C(10)
22060000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS	20	20	C(10)
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION			
220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:			
22071010	-- Alcohol etílico absoluto			E
22071090	-- Otros			E
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación			E
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
220820	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:			
22082010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol			E
22082090	-- Otros			E
220830	- Whisky:			
22083010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol			E
22083090	-- Otros			E
220840	- Ron y demás aguardientes de caña:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 28

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
22084010	-- Ron			E
22084090	-- Otros			E
22085000	- "Gin" y ginebra			E
220860	- Vodka:			
22086010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol			E
22086090	-- Otros			E
22087000	- Licores			E
220880	- Los demás:			
22088010	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar			E
22089090	-- Otros			E
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	15	C(10)
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES			
23011000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	10	D(11)
230120	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
23012010	-- Harina de pescado	0	0	A
23012090	-- Otros	5	5	D(11)
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"			
23021000	- De maíz			E
23022000	- De arroz			E
23023000	- De trigo	5	5	C(10)
23024000	- De los demás cereales			E
23025000	- De leguminosas	5	5	B(5)
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE			
230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:			
23031010	-- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	0	A
23031090	-- Otros	5	5	B(5)
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	5	C(10)
23033000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	5	5	A
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"			
23040010	- Harina			E
23040090	- Otros			E
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	5	A
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 ó 23.05			
23061000	- De semillas de algodón			E
23062000	- De semillas de lino (de linaza)	5	5	A
23063000	- De semillas de girasol			E
23064	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
23064100	-- Con bajo contenido de ácido erúico	5	5	D(11)
23064900	-- Los demás	5	5	D(11)
23065000	- De coco o de copra	5	5	B(5)
23066000	- De nuez o de almendra de palma	5	5	C(10)
23067000	- De germen de maíz			E
23069000	- Los demás			E
23070000	LIAS O HECES DE VINO, TARTARO BRUTO	5	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 29

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO			
23080010	- Bellotas y castañas de Indias			E
23080090	- Otros			E
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES			
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor			H (contingente de 1,200 TM con crecimiento simple anual de 2%, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas que es E)
230990	- Las demás:			
2309901	-- Alimentos preparados para peces:			
23099011	--- De acuario			E
23099019	--- Los demás			E
23099020	-- Alimentos preparados para aves			E
23099030	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar			E
2309904	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:			
23099041	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí			E
23099049	--- Los demás			E
23099090	-- Otros			E
24	TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS			
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO			
240110	- Tabaco sin desvenar o desnervado:			
24011010	-- Virginia	5	5	A
24011020	-- Burley	5	5	A
24011030	-- Turco (oriental)	0	0	A
24011090	-- Otros	5	5	A
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:			
24012010	-- Virginia	5	5	A
24012020	-- Burley	5	5	A
24012030	-- Turco (oriental)	0	0	A
24012090	-- Otros	5	5	A
240130	- Desperdicios de tabaco:			
24013010	-- Virginia	5	5	A
24013020	-- Burley	5	5	A
24013030	-- Turco (oriental)	0	0	A
24013090	-- Otros	5	5	A
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO			
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	15	A
24022000	- Cigarrillos que contengan tabaco			E
24029000	- Los demás	15	15	D(15)
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO			
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
24031010	-- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos			E
24031090	-- Otros			E
24039	- Los demás:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 30

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
24039100	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	0	A
24039900	-- Los demás	5	5	D(15)
25	SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS			
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA			
25010010	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	0	A
25010020	- Sal refinada	15	15	B(5)
25010090	- Otros	15	15	B(5)
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	0	0	A
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	0	0	A
2504	GRAFITO NATURAL			
25041000	- En polvo o en escamas	0	0	A
25049000	- Los demás	0	0	A
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26			
25051000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	0	A
25059000	- Las demás	0	0	A
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES			
25061000	- Cuarzo	0	0	A
25062	- Cuarcita:			
25062100	-- En bruto o desbastada	0	0	A
25062900	-- Las demás	0	0	A
25070000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	0	0	A
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS			
25081000	- Bentonita	5	5	A
25082000	- Tierras decolorantes y tierras de batán	0	0	A
25083000	- Arcillas refractarias	0	0	A
25084000	- Las demás arcillas	0	0	A
25085000	- Andaluca, cianita y silimanita	0	0	A
25086000	- Mullita	0	0	A
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	0	0	A
25090000	CRETA	0	0	A
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS			
25101000	- Sin moler	0	0	A
25102000	- Molidos	0	0	A
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16			
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	0	A
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	0	A
25120000	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	0	0	A
2513	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE			
25131	- Piedra pómez:			
25131100	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimsies")	0	0	A
25131900	-- Las demás	0	0	A
25132000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 31

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	0	A
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE			
25151	- Mármol y travertinos:			
25151100	-- En bruto o desbastados	10	10	B(5)
25151200	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	10	A
25152000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	10	B(5)
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN			
25161	- Granito:			
25161100	-- En bruto o desbastado	5	5	A
25161200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	A
25162	- Arenisca:			
25162100	-- En bruto o desbastada	5	5	A
25162200	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	5	A
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	5	A
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUJARROS Y			
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, gujarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	5	A
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	5	A
25173000	- Macadán alquitranado	5	5	A
25174	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:			
25174100	-- De mármol	5	5	A
25174900	-- Los demás	5	5	A
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O			
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	5	A
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	5	A
25183000	- Aglomerado de dolomita	5	5	A
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS			
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	0	A
25199000	- Los demás	0	0	A
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O			
25201000	- Yeso natural; anhídrita	5	5	B(5)
25202000	- Yeso fraguable	5	5	B(5)
25210000	CASITAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	5	5	B(5)
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25			
25221000	- Cal viva			E
25222000	- Cal apagada			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 32

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
25223000	- Cal hidráulica			E
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPREDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS			
25231000	- Cementos sin pulverizar ("clinker")			E
25232	- Cemento Portland:			
25232100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	0	A
25232900	-- Los demás			E
25233000	- Cementos aluminosos			E
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	0	0	A
25240000	AMIANTO (ASBESTO)			
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA			
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	0	0	A
25252000	- Mica en polvo	0	0	A
25253000	- Desperdicios de mica	0	0	A
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS			
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	0	0	A
25262000	- Triturados o pulverizados	0	0	A
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O			
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	0	A
25289000	- Los demás	0	0	A
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR			
25291000	- Feldespato	0	0	A
25292	- Espato fluor:			
25292100	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	0	A
25292200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	0	A
25293000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	0	A
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
25301000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	0	A
25302000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	0	A
253090	- Las demás:			
25309010	-- Criolita natural; quiolita natural	0	0	A
25309020	-- Oxidos de hierro micáceos naturales	0	0	A
25309090	-- Otras	0	0	A
26	MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS			
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)			
26011	- Metales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
26011100	-- Sin aglomerar	0	0	A
26011200	-- Aglomerados	0	0	A
26012000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	0	A
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN			
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26090000	MINERALES DE ESTANO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 33

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
26121000	- Metales de uranio y sus concentrados	0	0	A
26122000	- Metales de torio y sus concentrados	0	0	A
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS			
26131000	- Tostados	0	0	A
26139000	- Los demás	0	0	A
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	A
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS			
26151000	- Metales de circonio y sus concentrados	0	0	A
26159000	- Los demás	0	0	A
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS			
26161000	- Metales de plata y sus concentrados	5	5	B(5)
261690	- Los demás:			
26169010	-- De oro	5	5	B(5)
26169090	-- Otros	5	5	B(5)
2617	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS			
26171000	- Metales de antimonio y sus concentrados	0	0	A
26179000	- Los demás	0	0	A
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	0	0	A
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	0	0	A
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN ARSENICO, METAL O COMPUESTOS METALICOS			
26201	- Que contengan principalmente cinc:			
26201100	-- Matas de galvanización	0	0	A
26201900	-- Los demás	0	0	A
26202	- Que contengan principalmente plomo:			
26202100	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	0	A
26202900	-- Los demás	0	0	A
26203000	- Que contengan principalmente cobre	0	0	A
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	0	0	A
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	0	A
26209	- Los demás:			
26209100	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	0	A
26209900	-- Los demás	0	0	A
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACION DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES			
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	0	A
26219000	- Las demás	0	0	A
27	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.			
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA			
27011	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
27011100	-- Antracitas	5	5	A
27011200	-- Hulla bituminosa	10	10	C(10)
27011900	-- Las demás hullas	5	5	B(5)
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	5	A
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE			
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	5	B(5)
27022000	- Lignitos aglomerados	5	5	B(5)
27030000	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	0	0	A
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA			
27040010	- Coque de hulla	0	0	A
27040090	- Otros	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 34

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	5	5	B(5)
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	5	5	B(5)
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS			
27071000	- Bencol (benceno)	10	10	A
27072000	- Toluol (tolueno)	10	10	A
27073000	- Xilol (xilenos)	10	10	A
27074000	- Naftaleno	10	10	A
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65% de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	10	B(5)
27076000	- Fenoles	10	10	A
27079	- Los demás:			
27079100	- Aceites de creosota	10	10	A
27079900	- Los demás	10	10	A
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES			
27081000	- Brea	10	10	B(5)
27082000	- Coque de brea	10	10	B(5)
2709	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO			
27090010	- Petróleo crudo	0	0	A (1)
27090090	- Otros	0	0	A (1)
2710	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE			
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites			
271011	- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:			
27101110	- Eter de petróleo	0	0	A
27101120	- Gasolina de aviación	0	0	A (1)
27101130	- Las demás gasolinas	0	0	A (1)
27101140	- Espiritu blanco ("White spirit")	5	5	B(5)
2710115	- Otros aceites para uso industrial:			
27101151	- Nafta	0	0	A
27101159	- Los demás	0	0	A
27101190	- Otros	0	0	A
271019	- Los demás:			
2710191	- Aceites medios y preparaciones:			
27101911	- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	0	A (1)
27101912	- Los demás kerosenos	0	0	A
27101913	- Otros aceites para uso industrial	0	0	A
27101919	- Los demás	0	0	A
2710192	- Aceites pesados y preparaciones:			
27101921	- Diesel oil (Gas oil)	0	0	A (1)
27101922	- Fuel oil No. 6 (Bunker C)	0	0	A (1)
27101923	- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0	0	A
27101924	- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	0	0	A
27101929	- Los demás	10	10	A
2710199	- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
27101991	- Aceites y grasas lubricantes	10	10	A (1)
27101992	- Líquidos para sistemas hidráulicos	5	5	A
27101993	- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	10	10	A
27101999	- Las demás	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 35

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
27109	- Desechos de aceites:			
27109100	- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)			E
27109900	- Los demás			E
2711	GAS DE PETRÓLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS			
27111	- Licuados:			
27111100	- Gas natural	0	0	A
27111200	- Propano	0	0	A
27111300	- Butanos	0	0	A
27111400	- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	0	A
27111900	- Los demás	0	0	A
27112	- En estado gaseoso:			
27112100	- Gas natural	0	0	A
27112900	- Los demás	0	0	A
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR			
27121000	- Vaselina	0	0	A
27122000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	0	A
27129000	- Los demás	0	0	A
2713	COQUE DE PETRÓLEO, BETUN DE PETRÓLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO			
27131	- Coque de petróleo:			
27131100	- Sin calcinar	5	5	A
27131200	- Calcinado	5	5	A
27132000	- Betún de petróleo	0	0	A
27139000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5	5	A
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS			
27141000	- Pizarras y arenas bituminosas	5	5	A
27149000	- Los demás	0	0	A
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT	10	10	A
27160000	ENERGIA ELECTRICA	0	0	A
(1) En el caso que sobrevenga una emergencia fiscal en Colombia o en Guatemala, se podrá incrementar temporal y automáticamente el arancel aplicado al comercio recíproco de esta fracción arancelaria hasta un nivel no mayor que el arancel NMF aplicado durante el periodo que se mantenga la emergencia fiscal que justifica la adopción de dicho incremento arancelario.				
28	PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS			
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO			
28011000	- Cloro	0	0	A
28012000	- Yodo	0	0	A
28013000	- Flúor; bromo	0	0	A
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	0	0	A
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	0	0	A
2804	HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS			
28041000	- Hidrógeno	10	10	C(10)
28042	- Gases nobles:			
28042100	- Argón	0	0	A
28042900	- Los demás	0	0	A
28043000	- Nitrógeno	0	0	A
28044000	- Oxígeno	10	10	C(10)
28045000	- Boro; telurio	0	0	A
28046	- Silicio:			
28046100	- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	0	0	A
28046900	- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 36

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
28047000	- Fósforo	0	0	A
28048000	- Arsénico	0	0	A
28049000	- Selenio	0	0	A
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO			
28051	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
28051100	- Sodio	0	0	A
28051200	- Calcio	0	0	A
28051900	- Los demás	0	0	A
28053000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre si	0	0	A
28054000	- Mercurio	0	0	A
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO			
28061000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	0	A
28062000	- Acido clorosulfúrico	0	0	A
2807	ACIDO SULFURICO; OLEUM			
28070010	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	0	A
28070090	- Otros			E
28080000	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	0	0	A
2809	PENTAÓXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28091000	- Pentaóxido de difósforo	0	0	A
28092000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	0	A
28100000	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS	0	0	A
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS			
28111	- Los demás ácidos inorgánicos:			
28111100	- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	0	A
28111900	- Los demás	0	0	A
28112	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
28112100	- Dióxido de carbono	0	0	A
28112200	- Dióxido de silicio	0	0	A
28112300	- Dióxido de azufre	0	0	A
28112900	- Los demás	0	0	A
2812	HALOGENUROS Y OXIALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS			
281210	- Cloruros y oxiclóruos:			
28121010	- Oxiclóruo de fósforo	0	0	A
28121090	- Otros	0	0	A
28129000	- Los demás	0	0	A
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL			
28131000	- Disulfuro de carbono	0	0	A
28139000	- Los demás	0	0	A
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA			
28141000	- Amoníaco anhidro (licuado)	0	0	A
28142000	- Amoníaco en disolución acuosa	0	0	A
2815	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO			
28151	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
28151100	- Sólido	0	0	A
28151200	- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0	0	A
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	0	A
28153000	- Peroxidos de sodio o de potasio	0	0	A
2816	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO			
28161000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	0	A
28164000	- Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	0	A
28170000	OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 37

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2818	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO			
28181000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	0	A
28182000	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	0	A
28183000	- Hidróxido de aluminio	0	0	A
2819	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO			
28191000	- Trióxido de cromo	0	0	A
28199000	- Los demás	0	0	A
2820	OXIDOS DE MANGANESO			
28201000	- Dióxido de manganeso	0	0	A
28209000	- Los demás	0	0	A
2821	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO			
28211000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	0	0	A
28212000	- Tierras colorantes	0	0	A
28220000	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	0	0	A
28230000	OXIDOS DE TITANIO	0	0	A
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO			
28241000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	0	A
28242000	- Minio y minio anaranjado	0	0	A
28249000	- Los demás	0	0	A
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES			
28251000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	0	A
28252000	- Óxido e hidróxido de litio	0	0	A
28253000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	0	0	A
28254000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0	0	A
28255000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0	0	A
28256000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	0	0	A
28257000	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0	0	A
28258000	- Óxidos de antimonio	0	0	A
28259000	- Los demás	0	0	A
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR			
28261	- Fluoruros:			
28261100	- De amonio o sodio	0	0	A
28261200	- De aluminio	0	0	A
28261900	- Los demás	0	0	A
28262000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	0	A
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	0	A
28269000	- Los demás	0	0	A
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS			
28271000	- Cloruro de amonio	0	0	A
28272000	- Cloruro de calcio	0	0	A
28273	- Los demás cloruros:			
28273100	- De magnesio	0	0	A
28273200	- De aluminio	0	0	A
28273300	- De hierro	0	0	A
28273400	- De cobalto	0	0	A
28273500	- De níquel	0	0	A
28273600	- De cinc	0	0	A
28273900	- Los demás	0	0	A
28274	- Oxiclóruos e hidroxiclóruos:			
28274100	- De cobre	0	0	A
28274900	- Los demás	0	0	A
28275	- Bromuros y oxibromuros:			
28275100	- Bromuros de sodio o potasio	0	0	A
28275900	- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 38

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
28276000	- Yoduros y oxyoduros	0	0	A
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS			
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5	5	A
282890	- Los demás:			
28289010	-- Hipoclorito de sodio	10	10	C(10)
28289020	-- Los demás hipocloritos	0	0	A
28289090	-- Otros	0	0	A
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS			
28291	- Cloratos:			
28291100	-- De sodio	0	0	A
28291900	-- Los demás	0	0	A
28299000	- Los demás	0	0	A
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28301000	- Sulfuros de sodio	0	0	A
28302000	- Sulfuro de cinc	0	0	A
28303000	- Sulfuro de cadmio	0	0	A
28309000	- Los demás	0	0	A
2831	DITIONITOS (HIPODITONITOS) Y SULFOXILATOS			
28311000	- De sodio	0	0	A
28319000	- Los demás	0	0	A
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS)			
28321000	- Sulfitos de sodio	0	0	A
28322000	- Los demás sulfitos	0	0	A
28323000	- Tiosulfatos	0	0	A
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)			
28331	- Sulfatos de sodio:			
28331100	-- Sulfato de disodio	0	0	A
28331900	-- Los demás	0	0	A
28332	- Los demás sulfatos:			
28332100	-- De magnesio	0	0	A
28332200	-- De aluminio	0	0	A
28332300	-- De cromo	0	0	A
28332400	-- De níquel	0	0	A
28332500	-- De cobre	0	0	A
28332600	-- De cinc	0	0	A
28332700	-- De bario	0	0	A
28332900	-- Los demás	0	0	A
28333000	- Alumbres	0	0	A
28334000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0	0	A
2834	NITRITOS; NITRATOS			
28341000	- Nitritos	0	0	A
28342	- Nitratos:			
28342100	-- De potasio	0	0	A
28342900	-- Los demás	0	0	A
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28351000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	0	A
28352	- Fosfatos:			
28352200	-- De monosodio o de disodio	0	0	A
28352300	-- De trisodio	0	0	A
28352400	-- De potasio	0	0	A
28352500	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	0	A
28352600	-- Los demás fosfatos de calcio	0	0	A
28352900	-- Los demás	0	0	A
28353	- Polifosfatos:			
28353100	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	0	A
28353900	-- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 39

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO			
28361000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	0	A
28362000	- Carbonato de sodio	0	0	A
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	0	A
28364000	- Carbonatos de potasio	0	0	A
28365000	- Carbonato de calcio	0	0	A
28366000	- Carbonato de bario	0	0	A
28367000	- Carbonatos de plomo	0	0	A
28369	- Los demás:			
28369100	-- Carbonatos de litio	0	0	A
28369200	-- Carbonato de estroncio	0	0	A
28369900	-- Los demás	0	0	A
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS			
28371	- Cianuros y oxicianuros:			
28371100	-- De sodio	0	0	A
28371900	-- Los demás	0	0	A
28372000	- Cianuros complejos	0	0	A
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS			
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS			
28391	- De sodio:			
28391100	-- Metasilicatos	0	0	A
28391900	-- Los demás	0	0	A
28392000	- De potasio	0	0	A
28399000	- Los demás	0	0	A
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)			
28401	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
28401100	-- Anhidro	0	0	A
28401900	-- Los demás	0	0	A
28402000	- Los demás boratos	0	0	A
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	0	0	A
2841	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS			
28411000	- Aluminatos	0	0	A
28412000	- Cromatos de cinc o de plomo	0	0	A
28413000	- Dicromato de sodio	0	0	A
28415000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos)	0	0	A
28416	- Mangánitos, manganatos y permanganatos:			
28416100	-- Permanganato de potasio	0	0	A
28416900	-- Los demás	0	0	A
28417000	- Molibdatos	0	0	A
28418000	- Volframatos (tungstatos)	0	0	A
28419000	- Los demás	0	0	A
2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)			
28421000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	0	A
28429000	- Las demás	0	0	A
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO			
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	0	0	A
28432	- Compuestos de plata:			
28432100	-- Nitrato de plata	0	0	A
28432900	-- Los demás	0	0	A
28433000	- Compuestos de oro	0	0	A
28439000	- Los demás compuestos; amalgamas	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 40

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2844	ELEMENTOS QUIMICOS RADIATIVOS E ISOTOPOS RADIATIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN			
28441000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	0	A
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	0	A
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	0	A
28444000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos	0	0	A
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	0	A
2845	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	0	A
28459000	- Los demás	0	0	A
2846	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES			
28461000	- Compuestos de cerio	0	0	A
28469000	- Los demás	0	0	A
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	0	0	A
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS	0	0	A
2849	CARBURUS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28491000	- De calcio	0	0	A
28492000	- De silicio	0	0	A
28499000	- Los demás	0	0	A
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIURUS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA	0	0	A
28510000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES;	0	0	A
29	PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS.			
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS			
29011000	- Saturados	0	0	A
29012	- No saturados:			
29012100	-- Etileno	0	0	A
29012200	-- Propeno (propileno)	0	0	A
29012300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	0	A
29012400	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	0	0	A
290129	-- Los demás:			
29012910	--- Acetileno	10	10	C(10)
29012990	--- Otros	0	0	A
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS			
29021	- Cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos:			
29021100	-- Ciclohexano	0	0	A
290219	-- Los demás:			
29021910	--- Canfeno (3,3 dimetil-2-metileno canfano)	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 41

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29021990	-- Otros	0	0	A
29022000	- Benceno	0	0	A
29023000	- Tolueno	0	0	A
29024	- Xilenos:			
29024100	-- o-Xileno	5	5	A
29024200	-- m-Xileno	5	5	A
29024300	-- p-Xileno	5	5	A
29024400	-- Mezclas de isómeros del xileno	5	5	A
29025000	- Estireno	0	0	A
29026000	- Etilbenceno	0	0	A
29027000	- Cumerio	0	0	A
29029000	- Los demás	0	0	A
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS			
29031	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29031100	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	0	A
29031200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	0	A
29031300	-- Cloroformo (triclorometano)	0	0	A
29031400	-- Tetracloruro de carbono	0	0	A
29031500	-- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	0	0	A
29031900	-- Los demás	0	0	A
29032	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29032100	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	0	A
29032200	-- Tricloroetileno	0	0	A
29032300	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	0	A
29032900	-- Los demás	0	0	A
29033000	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	0	0	A
29034	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
29034100	-- Triclorofluorometano	0	0	A
29034200	-- Diclorodifluorometano	0	0	A
29034300	-- Triclorotrifluoroetanos	0	0	A
29034400	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	0	0	A
29034500	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	0	A
29034600	-- Bromoclorodifluoroetano, bromotrifluoroetano y dibromotetrafluoroetanos	0	0	A
29034700	-- Los demás derivados perhalogenados	0	0	A
29034900	-- Los demás	0	0	A
29035	- Derivados halogenados de los hidrocarburos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos:			
29035100	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	0	0	A
29035900	-- Los demás	0	0	A
29036	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
29036100	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	0	A
29036200	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	0	0	A
29036900	-- Los demás	0	0	A
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS			
29041000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	0	A
29042000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	0	A
29049000	- Los demás	0	0	A
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29051	- Monoalcoholes saturados:			
29051100	-- Metanol (alcohol metílico)	0	0	A
29051200	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	0	A
29051300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	0	A
29051400	-- Los demás butanoles	0	0	A
29051500	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	0	A
29051600	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	0	A
29051700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 42

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29051900	-- Los demás	0	0	A
29052	- Monoalcoholes no saturados:			
29052200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	0	A
29052900	-- Los demás	0	0	A
29053	- Dioles:			
29053100	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	0	A
29053200	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	0	A
29053900	-- Los demás	0	0	A
29054	- Los demás polialcoholes:			
29054100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	0	0	A
29054200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	0	A
29054300	-- Manitol	0	0	A
29054400	-- D-glucitol (sorbitol)	0	0	A
29054500	-- Glicerol	5	5	C(10)
29054900	-- Los demás	0	0	A
29055	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
29055100	-- Etclorvinol (DCI)	0	0	A
29055900	-- Los demás	0	0	A
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29061	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29061100	-- Mentol	0	0	A
29061200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	0	A
29061300	-- Esteroles e inositoles	0	0	A
29061400	-- Terpineoles	0	0	A
29061900	-- Los demás	0	0	A
29062	- Aromáticos:			
29062100	-- Alcohol bencílico	0	0	A
29062900	-- Los demás	0	0	A
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES			
29071	- Monofenoles:			
29071100	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	0	A
29071200	-- Cresoles y sus sales	0	0	A
29071300	-- Octifenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	0	A
29071400	-- Xilenoles y sus sales	0	0	A
29071500	-- Naftoles y sus sales	0	0	A
29071900	-- Los demás	0	0	A
29072	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
29072100	-- Resorcinol y sus sales	0	0	A
29072200	-- Hidroquinona y sus sales	0	0	A
29072300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilpropano) y sus sales	0	0	A
290729	-- Los demás:			
29072910	-- Fenoles-alcoholes	0	0	A
29072990	-- Otros	0	0	A
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES			
29081000	- Derivados solamente halogenados y sus sales	0	0	A
29082000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29089000	- Los demás	0	0	A
2909	ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE			
29091	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
29091100	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	0	0	A
29091900	-- Los demás	0	0	A
29092000	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
29093000	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
29094	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 43

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29094100	-- 2,2'-Oxidietanol (diethylenglicol)	0	0	A
29094200	-- Eteres monometilicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0	A
29094300	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0	A
29094400	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0	A
29094900	-- Los demás	0	0	A
29095000	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
29096000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29101000	-- Oxirano (óxido de etileno)	0	0	A
29102000	-- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	0	A
29103000	-- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	0	A
29109000	-- Los demás	0	0	A
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO			
29121	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29121100	-- Metanal (formaldehído)	0	0	A
29121200	-- Etanal (acetaldehído)	0	0	A
29121300	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0	0	A
29121900	-- Los demás	0	0	A
29122	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29122100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	0	A
29122900	-- Los demás	0	0	A
29123000	- Aldehídos-alcoholes	0	0	A
29124	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
29124100	-- Vanillina (aldehído metilprotocatéuico)	0	0	A
29124200	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	0	0	A
29124900	-- Los demás	0	0	A
29125000	- Polimeros cíclicos de los aldehídos	0	0	A
29126000	- Paraformaldehído	0	0	A
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12			
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29141	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
29141100	-- Acetona	0	0	A
29141200	-- Butanona (metilacetona)	0	0	A
29141300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0	0	A
29141900	-- Las demás	0	0	A
29142	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
29142100	-- Alcanfor	0	0	A
29142200	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0	0	A
29142300	-- Iononas y metiliononas	0	0	A
29142900	-- Las demás	0	0	A
29143	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
29143100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	0	A
29143900	-- Los demás	0	0	A
29144000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	0	0	A
29145000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	0	A
29146	- Quinonas:			
29146100	-- Antraquinona	0	0	A
29146900	-- Las demás	0	0	A
29147000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 44

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29151	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
29151100	-- Acido fórmico	0	0	A
29151200	-- Sales del ácido fórmico	0	0	A
29151300	-- Esteres del ácido fórmico	0	0	A
29152	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:			
29152100	-- Acido acético	0	0	A
29152200	-- Acetato de sodio	0	0	A
29152300	-- Acetato de cobalto	0	0	A
29152400	-- Anhídrido acético	0	0	A
29152900	-- Los demás	0	0	A
29153	- Esteres del ácido acético:			
29153100	-- Acetato de etilo	0	0	A
29153200	-- Acetato de vinilo	0	0	A
29153300	-- Acetato de n-butilo	0	0	A
29153400	-- Acetato de isobutilo	0	0	A
29153500	-- Acetato de 2-etoxietilo	0	0	A
29153900	-- Los demás	0	0	A
29154000	- Acidos mono-, di- o tricloraacéticos, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29155000	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29156000	- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	0	A
29157000	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29159000	- Los demás	0	0	A
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS,			
29161	- Acidos monocarboxilicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29161100	-- Acido acrílico y sus sales	0	0	A
29161200	-- Esteres del ácido acrílico	0	0	A
29161300	-- Acido metacrílico y sus sales	0	0	A
29161400	-- Esteres del ácido metacrílico	0	0	A
29161500	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29161900	-- Los demás	0	0	A
29162000	- Acidos monocarboxilicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	0	A
29163	- Acidos monocarboxilicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29163100	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29163200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	0	A
29163400	-- Acido fenilacético y sus sales	0	0	A
29163500	-- Esteres del ácido fenilacético	0	0	A
29163900	-- Los demás	0	0	A
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29171	- Acidos policarboxilicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29171100	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
291712	-- Acido adipico, sus sales y sus ésteres:			
29171210	--- Adipato de dietilo, di-isobutilo, didécilo o di-isodécilo	0	0	A
29171290	--- Otros	0	0	A
29171300	-- Acido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29171400	-- Anhídrido maleico	0	0	A
29171900	-- Los demás	0	0	A
29172000	- Acidos policarboxilicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	0	A
29173	- Acidos policarboxilicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 45

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29173100	-- Ortoftalato de dibutilo	0	0	A
291732	-- Ortoftalato de dioctilo (DOP):			
29173210	--- Con grado de pureza superior o igual a 99%	0	0	A
29173290	--- Otros	10	10	B(5)
29173300	-- Ortoftalato de dinonilo o de didécilo	0	0	A
29173400	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	0	0	A
29173500	-- Anhídrido ftálico	0	0	A
29173600	-- Acido tereftálico y sus sales	0	0	A
29173700	-- Tereftalato de dimetilo	0	0	A
29173900	-- Los demás	0	0	A
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS,			
29181	- Acidos carboxilicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29181100	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29181200	-- Acido tartárico	0	0	A
29181300	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	0	A
29181400	-- Acido cítrico	0	0	A
29181500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	0	A
29181600	-- Acido gluconico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29181900	-- Los demás	0	0	A
29182	- Acidos carboxilicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:			
29182100	-- Acido salicílico y sus sales	0	0	A
29182200	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
29182300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	0	A
29182900	-- Los demás	0	0	A
29183000	- Acidos carboxilicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	0	A
29189000	- Los demás	0	0	A
29190000	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOPOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O			
29201000	- Esteres tiofosforicos ("fosforotioatos") y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0	A
29209000	- Los demás	0	0	A
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA			
29211	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29211100	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	0	A
29211200	-- Dietilamina y sus sales	0	0	A
29211900	-- Los demás	0	0	A
29212	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29212100	-- Etilendiamina y sus sales	0	0	A
29212200	-- Hexametildiamina y sus sales	0	0	A
29212900	-- Los demás	0	0	A
29213000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos:			
29214	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29214100	-- Anilina y sus sales	0	0	A
29214200	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	0	A
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:			
29214310	--- Trifluorina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	5	5	B(5)
29214320	--- Toluidina	0	0	A
29214330	--- Clorometilamina	0	0	A
29214390	--- Otros	0	0	A
29214400	-- Difetilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 46

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29214500	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29214600	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	0	A
29214900	-- Los demás	0	0	A
29215	-- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29215100	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29215900	-- Los demás	0	0	A
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS			
29221	-- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
29221100	-- Monoetanolamina y sus sales	0	0	A
29221200	-- Dietanolamina y sus sales	0	0	A
29221300	-- Trietanolamina y sus sales	0	0	A
29221400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	0	A
29221900	-- Los demás	0	0	A
29222	-- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
29222100	-- Ácidos aminonaftol sulfónicos y sus sales	0	0	A
29222200	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	0	A
29222900	-- Los demás	0	0	A
29223	-- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
29223100	-- Anfepirama (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	0	A
29223900	-- Los demás	0	0	A
29224	-- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
29224100	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	0	A
29224200	-- Ácido glutámico y sus sales	0	0	A
29224300	-- Ácido antranílico y sus sales	0	0	A
29224400	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0	0	A
29224900	-- Los demás	0	0	A
29225000	-- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	0	A
2923	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
29231000	-- Colina y sus sales	0	0	A
29232000	-- Lecitinas y demás fosfoaminolipidos	0	0	A
29239000	-- Los demás	0	0	A
2924	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO			
29241	-- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
29241100	-- Meprobamato (DCI)	0	0	A
29241900	-- Los demás	0	0	A
29242	-- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
29242100	-- Ureinas y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29242300	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilntranílico) y sus sales	0	0	A
29242400	-- Etnamato (DCI)	0	0	A
29242900	-- Los demás	0	0	A
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA			
29251	-- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
29251100	-- Sacarina y sus sales	0	0	A
29251200	-- Glutetimida (DCI)	0	0	A
29251900	-- Los demás	0	0	A
29252000	-- Iminas y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 47

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILIO			
29261000	-- Acilonitrilo	0	0	A
29262000	-- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	0	A
29263000	-- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)	0	0	A
29269000	-- Los demás	0	0	A
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	0	0	A
29280000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	0	0	A
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS			
29291000	-- Isocianatos	0	0	A
29299000	-- Los demás	0	0	A
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS			
29301000	-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	0	A
29302000	-- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0	0	A
29303000	-- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	0	A
29304000	-- Metionina	0	0	A
293090	-- Los demás:			
29309010	-- Metamidofos (O,S-dimetilfosforoamidotoato)	5	5	B(5)
29309090	-- Otros	0	0	A
29310000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS	0	0	A
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE			
29321	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29321100	-- Tetrahidrofurano	0	0	A
29321200	-- 2-Furaldehido (furfural)	0	0	A
29321300	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	0	0	A
29321900	-- Los demás	0	0	A
29322	-- Lactonas:			
29322100	-- Cumarina, metilumarinas y etilumarinas	0	0	A
29322900	-- Las demás lactonas	0	0	A
29329	-- Los demás:			
29329100	-- Isosafrol	0	0	A
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	0	A
29329300	-- Piperonal	0	0	A
29329400	-- Safrol	0	0	A
29329500	-- Tetrahidrocannabinolos (todos los isómeros)	0	0	A
29329900	-- Los demás	0	0	A
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE			
29331	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29331100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	0	A
29331900	-- Los demás	0	0	A
29332	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29332100	-- Hidantoína y sus derivados	0	0	A
29332900	-- Los demás	0	0	A
29333	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29333100	-- Piridina y sus sales	0	0	A
29333200	-- Piperidina y sus sales	0	0	A
29333300	-- Alfantano (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenerperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI),	0	0	A
29333900	-- Los demás	0	0	A
29334	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
29334100	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	0	A
29334900	-- Los demás	0	0	A
29335	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 48

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29335200	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	0	A
29335300	-- Alcobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbarbitol (DCI); sales de estos productos	0	0	A
29335400	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	0	A
29335500	-- Loprazolam (DCI), meclucalona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	0	A
29335900	-- Los demás	0	0	A
29336	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29336100	-- Melamina	0	0	A
29336900	-- Los demás	0	0	A
29337	-- Lactamas:			
29337100	-- 6-Hexanolactama (εpsilon-caprolactama)	0	0	A
29337200	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0	0	A
29337900	-- Las demás lactamas	0	0	A
29339	-- Los demás:			
29339100	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), lofazepam de etilo (DCI),	0	0	A
29339900	-- Los demás	0	0	A
2934	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS			
29341000	-- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0	0	A
29342000	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	0	A
29343000	-- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	0	A
29349	-- Los demás:			
29349100	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI);	0	0	A
29349900	-- Los demás	0	0	A
29350000	SULFONAMIDAS	0	0	A
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS,			
29361000	-- Provitaminas sin mezclar	0	0	A
29362	-- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:			
29362110	-- Palmitato de retinilo	0	0	A
29362190	-- Otros	0	0	A
29362200	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	0	A
29362300	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	0	A
29362400	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	0	A
29362500	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	0	A
29362600	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	0	A
29362700	-- Vitamina C y sus derivados	0	0	A
29362800	-- Vitamina E y sus derivados	0	0	A
29362900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	0	A
29369000	-- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	0	A
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA			
29371	-- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 49

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29371100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	0	A
29371200	-- Insulina y sus sales	0	0	A
29371900	-- Los demás	0	0	A
29372	-- Hormonas esteroides, sus derivados y análogos estructurales:			
29372100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	0	A
29372200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	0	A
29372300	-- Estrógenos y progestógenos	0	0	A
29372900	-- Los demás	0	0	A
29373	-- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
29373100	-- Epinefrina (adrenalina)	0	0	A
29373900	-- Los demás	0	0	A
29374000	-- Derivados de los aminoácidos	0	0	A
29375000	-- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	0	A
29379000	-- Los demás	0	0	A
2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS			
29381000	-- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	0	A
29389000	-- Los demás	0	0	A
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETÉRES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS			
29391	-- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
29391100	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodelina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI),	0	0	A
29391900	-- Los demás	0	0	A
29392	-- Alcaloides de la quina (cinchona) y sus derivados; sales de estos productos:			
29392100	-- Quina y sus sales	0	0	A
29392900	-- Los demás	0	0	A
29393000	-- Cafeína y sus sales	0	0	A
29394	-- Efedrinas y sus sales:			
29394100	-- Efedrina y sus sales	0	0	A
29394200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	0	A
29394300	-- Catina (DCI) y sus sales	0	0	A
29394900	-- Las demás	0	0	A
29395	-- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
29395100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	0	A
29395900	-- Los demás	0	0	A
29396	-- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
29396100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	0	A
29396200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	0	A
29396300	-- Ácido lisérgico y sus sales	0	0	A
29396900	-- Los demás	0	0	A
29399	-- Los demás:			
29399100	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	0	A
29399900	-- Los demás	0	0	A
29400000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ETÉRES, ACETALES Y ETÉRES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS	0	0	A
2941	ANTIBIOTICOS			
29411000	-- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	0	A
29412000	-- Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29413000	-- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29414000	-- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A
29415000	-- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 50

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
29419000	- Los demás	0	0	A
29420000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGANICOS	0	0	A
30	PRODUCTOS FARMACEUTICOS.			
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS;			
30011000	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	0	A
30012000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	0	A
300190	- Las demás:			
30019010	- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	0	A
30019090	- Otras	0	0	A
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE Y			
300210	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás componentes de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:			
30021010	- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	0	A
30021090	- Otros	0	0	A
30022000	- Vacunas para medicina	0	0	A
30023000	- Vacunas para veterinaria	0	0	A
30029000	- Los demás	0	0	A
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN			
300310	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:			
30031010	-- Para uso humano	0	0	A
30031020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300320	- Que contengan otros antibióticos:			
30032010	-- Para uso humano	0	0	A
30032020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300330	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
30033100	-- Que contengan insulina	0	0	A
300339	-- Los demás:			
30033910	-- Para uso humano	0	0	A
30033920	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300340	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:			
30034010	-- Para uso humano	0	0	A
30034020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300390	- Los demás:			
30039010	-- Que contengan sulfamidas:			
30039011	-- Para uso humano	0	0	A
30039012	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30039020	-- Que contengan heterósidos:			
30039021	-- Para uso humano	0	0	A
30039022	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30039090	-- Otros:			
30039091	-- Para uso humano	0	0	A
30039092	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS.			
300410	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 51

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
30041010	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30041020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300420	- Que contengan otros antibióticos:			
30042010	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30042020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300430	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
30043100	-- Que contengan insulina	5	5	B(5)
300432	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:			
30043210	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30043220	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300439	-- Los demás:			
30043910	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30043920	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300440	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:			
30044010	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30044020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300450	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:			
30045010	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30045020	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
300490	- Los demás:			
30049010	-- Que contengan sulfamidas:			
30049011	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30049012	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30049020	-- Que contengan heterósidos:			
30049021	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30049022	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
30049090	-- Otros:			
30049091	-- Para uso humano	5	5	B(5)
30049092	-- Para uso veterinario	5	5	B(5)
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS			
30051000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	0	A
30059000	- Los demás	5	5	B(5)
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO			
30061000	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	0	0	A
30062000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	0	A
300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:			
30063010	-- Preparaciones opacificantes	0	0	A
30063020	-- Reactivos de diagnóstico	0	0	A
30064000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos	0	0	A
30065000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	5	5	B(5)
30066000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0	0	A
30067000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	0	A
30068000	- Desechos farmacéuticos			E
31	ABONOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 52

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
31010000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O	0	0	A
3102	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS			
31021000	- Urea, incluso en disolución acuosa	0	0	A
310220	- Sulfato de amonio, sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
31022100	-- Sulfato de amonio	0	0	A
31022900	-- Las demás	0	0	A
31023000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	0	A
31024000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	0	A
31025000	- Nitrato de sodio	0	0	A
31026000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	0	A
31027000	- Cianamida cálcica	0	0	A
31028000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca	0	0	A
31029000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	0	A
3103	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS			
31031000	- Superfosfatos	0	0	A
31032000	- Escorias de desfosforación	0	0	A
31039000	- Los demás	0	0	A
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS			
31041000	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	0	A
31042000	- Cloruro de potasio	0	0	A
31043000	- Sulfato de potasio	0	0	A
31049000	- Los demás	0	0	A
3105	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O			
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	0	A
31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5	5	A
31053000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	0	A
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	0	A
310550	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
31055100	-- Que contengan nitratos y fosfatos			E
31055900	-- Los demás	0	0	A
31056000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	0	A
31059000	- Los demás	0	0	A
32	EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS			
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETHERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS			
32011000	- Extracto de quebracho	0	0	A
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	0	0	A
32019000	- Los demás	0	0	A
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS			
32021000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0	0	A
32029000	- Los demás	0	0	A
32030000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA;	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 53

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES			
32041	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
32041100	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
32041200	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
32041300	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
32041400	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
32041500	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
32041600	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
32041700	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	0	A
32041900	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	0	A
32042000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	0	A
32049000	- Los demás	0	0	A
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	0	0	A
3206	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 ó 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS			
32061	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
32061100	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	0	A
32061900	-- Los demás	0	0	A
32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	0	A
32063000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	0	A
32064	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
32064100	-- Ultramar y sus preparaciones	0	0	A
32064200	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	0	A
32064300	-- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	0	A
32064900	-- Las demás	0	0	A
32065000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	0	A
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOMBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERAMICA,			
32071000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	0	A
32072000	- Composiciones vitrificables, engombes y preparaciones similares	0	0	A
32073000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	0	A
32074000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0	0	A
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO			
320810	- A base de políesteres:			
32081010	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	0	A
32081020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0	A
32081030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	0	A
32081040	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	15	C(10)
32081050	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	0	A
32081090	-- Otros			E
320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
32082010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 54

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
32082020	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	0	A
32082030	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	15	C(10)
32082040	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capitulo	0	0	A
32082090	-- Otros			E
320890	-- Los demás:			
32089010	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capitulo	0	0	A
32089020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0	A
32089030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	0	A
32089040	-- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	0	A
32089050	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	15	C(10)
3208909	-- Otros:			
32089091	-- Otras pinturas			E
32089092	-- Otros barnices			E
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO			
320910	-- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
32091000	-- A base de polímeros acrílicos o vinílicos			
32091010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas			E
32091090	-- Otros			E
320990	-- Los demás:			
32099010	-- Las demás pinturas			E
32099020	-- Las demás barnices			E
3210	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO			
32100010	-- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	0	A
32100090	-- Otros			E
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	0	0	A
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA			
32121000	-- Hojas para el marcado a fuego	0	0	A
321290	-- Los demás:			
32129010	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso			E
32129020	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	0	A
32129090	-- Otros			E
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O			
32131000	-- Colores en surtidos	5	5	C(10)
32139000	-- Los demás	5	5	C(10)
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA			
321410	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:			
3214101	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:			
32141011	-- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres			E
32141019	-- Los demás	0	0	A
32141020	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura			E
32149000	-- Los demás			E
3215	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS			
32151	-- Tintas de imprimir:			
321511	-- Negras:			
32151110	-- Para rotativas de offset	0	0	A
32151120	-- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	0	A
32151130	-- Para impresión serigráfica	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 55

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
32151190	-- Otras			E
321519	-- Las demás:			
32151910	-- Para rotativas de offset	0	0	A
32151920	-- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	0	A
32151930	-- Para impresión serigráfica	0	0	A
32151990	-- Otras	10	10	F(20)
32159000	-- Las demás	0	0	A
33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDEOS; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA			
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDEOS; OLEORRESINAS DE EXTRACCION; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES			
33011	-- Aceites esenciales de agríos (cítricos):			
33011100	-- De bergamota	0	0	A
33011200	-- De naranja	0	0	A
33011300	-- De limón	0	0	A
33011400	-- De lima	0	0	A
33011900	-- Los demás	0	0	A
33012	-- Aceites esenciales, excepto los de agríos (cítricos):			
33012100	-- De geranio	0	0	A
33012200	-- De jazmín	0	0	A
33012300	-- De lavanda (espliego) o de lavandín	0	0	A
33012400	-- De menta piperita (Mentha piperita)	0	0	A
33012500	-- De las demás mentas	0	0	A
33012600	-- De espicanardo ("vetiver")	0	0	A
33012900	-- Los demás	0	0	A
33013000	-- Resinoideos	0	0	A
33019000	-- Los demás	0	0	A
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BASICAS			
330210	-- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:			
33021010	-- Para las industrias alimentarias	5	5	A
33021020	-- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	0	0	A
330290	-- Las demás:			
33029010	-- Para la industria del tabaco	0	0	A
33029020	-- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	0	A
33029090	-- Otras	5	5	A
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR			E
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA			
33041000	-- Preparaciones para el maquillaje de los labios			E
33042000	-- Preparaciones para el maquillaje de los ojos			E
33043000	-- Preparaciones para manicuras o pedicuros			E
33049	-- Las demás:			
33049100	-- Polvos, incluidos los compactos			E
33049900	-- Las demás			E
3305	PREPARACIONES CAPILARES			
33051000	-- Champúes			E
33052000	-- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes			E
33053000	-- Lacas para el cabello			E
33059000	-- Las demás			E
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO			
33061000	-- Dentífricos			E
33062000	-- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)			E
33069000	-- Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 56

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE			
33071000	-- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	15	C(10)
33072000	-- Desodorantes corporales y antitranspirantes			E
33073000	-- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	15	C(10)
33074	-- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
33074100	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión			E
33074900	-- Las demás	15	15	B(5)
330790	-- Los demás:			
33079010	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	5	D(15)
33079090	-- Otros	15	15	D(15)
34	JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y			
3401	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON;			
34011	-- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
340111	-- De tocador (incluso los medicinales):			
3401111	-- Jabón:			
34011111	-- Medicinal, excepto el desinfectante			E
34011119	-- Los demás			E
34011120	-- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón			E
34011130	-- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes			E
34011900	-- Los demás			E
340120	-- Jabón en otras formas:			
34012010	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)			E
34012090	-- Otros			E
34013000	-- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón			E
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y			
34021	-- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
340211	-- Aniónicos:			
34021110	-- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarsulfónicos			E
34021190	-- Otros	0	0	A
34021200	-- Catiónicos	0	0	A
34021300	-- No iónicos	0	0	A
34021900	-- Los demás	0	0	A
34022000	-- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	15	D(15)
340290	-- Las demás:			
3402901	-- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:			
34029011	-- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarsulfónicos o de ésteres fosfóricos			E
34029019	-- Las demás			E
34029020	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza			E
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 57

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
34031	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
34031100	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	0	A
34031900	-- Las demás	0	0	A
34039	-- Las demás:			
340391	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:			
34039110	-- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	5	D(15)
34039190	-- Otras	0	0	A
34039900	-- Las demás	0	0	A
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS			
34041000	-- De lignito modificado químicamente	0	0	A
34042000	-- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0	0	A
34049000	-- Las demás	0	0	A
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO			
34051000	-- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	15	A
34052000	-- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	15	A
34053000	-- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metal	15	15	A
34054000	-- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	15	A
340590	-- Las demás:			
34059010	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	0	0	A
34059020	-- Preparaciones para lustre metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	5	5	A
34059090	-- Otras	15	15	A
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	15	15	A
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL",	5	5	A
35	MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS.			
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA			
35011000	-- Caseína	0	0	A
35019000	-- Los demás	5	5	B(5)
3502	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA),			
35021	-- Ovoalbúmina:			
35021100	-- Seca	0	0	A
35021900	-- Las demás	0	0	A
35022000	-- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	0	A
35029000	-- Los demás	0	0	A
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE			
35030010	-- Gelatinas y sus derivados	0	0	A
35030090	-- Otras	5	5	A
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELS, INCLUSO TRATADO AL CROMO			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 58

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3505	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O			
350510	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:			
35051010	- - Dextrina			E
35051020	- - Almidón pregelatinizado o esterificado			E
35051090	- - Otros			E
35052000	- Colas			E
3506	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA			
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	15	D(15)
35069	- Los demás:			
350691	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
35069110	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C			E
35069190	- - - Otros			E
35069900	- - Los demás	15	15	C(10)
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
35071000	- Cuaajo y sus concentrados	0	0	A
35079000	- Las demás	0	0	A
36	POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES			
36010000	POLVORA	0	0	A
3602	EXPLOSIVO PREPARADOS, EXCEPTO LA POLVORA			
36020010	- A base de nitrato de amonio	15	15	C(10)
36020090	- Otros	10	10	C(10)
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	0	0	A
3604	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA			
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	15	15	A
36049000	- Los demás	15	15	B(5)
36050000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	15	D(15)
3606	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO			
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	15	15	C(10)
360690	- Los demás:			
36069010	- - Ferrocerio y demás aleaciones piroforicas	5	5	B(5)
36069090	- - Otros	15	15	C(10)
37	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS			
3701	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN			
37011000	- Para rayos X	0	0	A
37012000	- Películas autorrevelables	10	10	B(5)
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:			
37013010	- - Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	0	0	A
37013090	- - Otras	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 59

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
37019	- Las demás:			
37019100	- - Para fotografía en colores (policroma)	10	10	B(5)
37019900	- - Las demás	10	10	B(5)
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN			
37021000	- Para rayos X	0	0	A
37022000	- Películas autorrevelables	10	10	B(5)
37023	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
37023100	- - Para fotografía en colores (policroma)	10	10	B(5)
37023200	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	10	10	B(5)
37023900	- - Las demás	10	10	B(5)
37024	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
37024100	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	10	10	B(5)
37024200	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	10	10	B(5)
37024300	- - De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	10	10	B(5)
37024400	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	10	10	B(5)
37025	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
37025100	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	10	B(5)
37025200	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	10	10	B(5)
37025300	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	10	B(5)
37025400	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	10	B(5)
37025500	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	10	B(5)
37025600	- - De anchura superior a 35 mm	10	10	B(5)
37029	- Las demás:			
37029100	- - De anchura inferior o igual a 16 mm	10	10	B(5)
37029300	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	10	B(5)
37029400	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	10	B(5)
37029500	- - De anchura superior a 35 mm	10	10	B(5)
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR			
37031000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	10	B(5)
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	0	A
370390	- Los demás:			
37039010	- - Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	10	B(5)
37039090	- - Otros	10	10	B(5)
37040000	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	10	10	B(5)
3705	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES)			
37051000	- Para la reproducción offset	10	10	D(15)
37052000	- Microfilmes	10	10	D(15)
37059000	- Las demás	10	10	D(15)
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE			
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	5	B(5)
37069000	- Las demás	5	5	B(5)
3707	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O			
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	0	A
37079000	- Los demás	0	0	A
38	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS.			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 60

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS			
38011000	- Grafito artificial	0	0	A
38012000	- Grafito coloidal o semicolidal	0	0	A
38013000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	0	A
38019000	- Las demás	0	0	A
3802	CARBON ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO			
38021000	- Carbón activado	0	0	A
38029000	- Los demás	0	0	A
38030000	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO	0	0	A
38040000	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL	0	0	A
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS			
38051000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	5	B(5)
38052000	- Aceite de pino	5	5	B(5)
38059000	- Los demás	5	5	B(5)
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS			
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	5	5	B(5)
38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	5	B(5)
38063000	- Gomas éster	0	0	A
38069000	- Los demás	5	5	B(5)
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE	0	0	A
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS			
380810	- Insecticidas:			
38081010	- - En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	10	G50
38081090	- - Otros	5	5	G50
380820	- Fungicidas:			
38082010	- - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 Kg	0	0	A
38082090	- - Otros	5	5	A
38083000	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	5	G50
380840	- Desinfectantes:			
38084010	- - A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario			E
38084090	- - Otros			E
380890	- Los demás:			
38089020	- - Raticidas y demás antirroedores			E
38089020A	- - - Únicamente raticidas	10	10	A
38089090	- - Otros			E
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 61

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
38091000	- A base de materias amiláceas	5	5	B(5)
38099	- Los demás:			
38099100	- - De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	5	B(5)
38099200	- - De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	5	B(5)
38099300	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	5	B(5)
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS;			
38101000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	0	A
38109000	- Los demás	0	0	A
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES			
38111	- Preparaciones antidetonantes:			
38111100	- - A base de compuestos de plomo	5	5	A
38111900	- - Las demás	5	5	A
38112	- Aditivos para aceites lubricantes:			
381121	- - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
38112110	- - - Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	0	A
38112190	- - - Otros	0	0	A
38112900	- - Los demás	0	0	A
38119000	- Los demás	5	5	A
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y			
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	0	A
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5	5	C(10)
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
38123010	- - Para caucho	0	0	A
3812302	- - Para plástico:			
38123021	- - - Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	0	A
38123029	- - - Los demás	0	0	A
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	0	0	A
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES			
38140010	- Disolventes y diluyentes	0	0	E
38140090	- Otras	0	0	A
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
38151	- Catalizadores sobre soporte:			
38151100	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	0	A
38151200	- - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	0	A
38151900	- - Los demás	0	0	A
381590	- Los demás:			
38159010	- - Catalizadores a base de peróxido de metilietilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	10	B(5)
38159090	- - Otros	0	0	A
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	0	0	A
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02			
38170010	- Mezclas de alquilbencenos	0	0	A
38170020	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 62

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
38180000	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA	0	0	A
38190000	LIQUIDOS PARA FRENO HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO	10	10	G50
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	5	5	B(5)
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	0	0	A
38220000	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS	0	0	A
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES			
38231	- Acidos grasos monocarboxilicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
38231100	- - Acido esteárico			E
38231200	- - Acido oleico			E
38231300	- - Acidos grasos del "tall oil"	0	0	A
38231900	- - Los demás			E
38237000	- Alcoholes grasos industriales	0	0	A
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS			
382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:			
38241010	- - A base de productos resinosos naturales	0	0	A
38241090	- - Otras	0	0	A
38242000	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	0	A
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	0	A
38244000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	0	A
38245000	- Morteros y hormigones, no refractarios	0	0	A
38246000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	0	A
38247	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
38247100	- - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	0	A
38247900	- - Las demás	0	0	A
382490	- Los demás:			
38249010	- - Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	0	A
38249020	- - Gelificantes, endurecedores, agentes antipliel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	0	A
38249030	- - Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	0	A
38249040	- - Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	0	A
3824905	- - Mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:			
38249051	- - - De ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados	10	10	D(15)
38249059	- - - Las demás	10	10	D(15)
38249060	- - Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	0	A
38249070	- - Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	0	A
38249080	- - Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	0	A
38249090	- - Otros	10	10	C(10)
38249090A	- - Otros (únicamente mancozeb)	10	10	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 63

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE			
38251000	- Desechos y desperdicios municipales			E
38252000	- Lodos de depuración			E
38253000	- Desechos clínicos			E
38254	- Desechos de disolventes orgánicos:			
38254100	- - Halogenados			E
38254900	- - Los demás			E
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes			E
38256	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
38256100	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos			E
38256900	- - Los demás			E
38259000	- Los demás			E
39	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS			
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS			
39011000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	0	A
39012000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	0	A
39013000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	0	A
39019000	- Los demás	0	0	A
3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS			
39021000	- Polipropileno	0	0	A
39022000	- Polisobutileno	0	0	A
39023000	- Copolímeros de propileno	0	0	A
39029000	- Los demás	0	0	A
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS			
39031	- Poliestireno:			
39031100	- - Expandible	0	0	A
39031900	- - Los demás	0	0	A
39032000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	0	A
39033000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	0	A
39039000	- Los demás	0	0	A
3904	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS			
39041000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	0	A
39042	- Los demás poli(cloruro de vinilo):			
390421	- - Sin plastificar:			
39042110	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")			E
39042120	- - - En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico			E
39042190	- - - Otros	0	0	A
390422	- - Plastificados:			
39042210	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")			E
39042290	- - - Otros	0	0	A
39043000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	0	A
39044000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	0	A
39045000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	0	A
39046	- Polímeros fluorados:			
39046100	- - Politetrafluoroetileno	0	0	A
39046900	- - Los demás	0	0	A
39049000	- Los demás	0	0	A
3905	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS			
39051	- Poli(acetato de vinilo):			
39051200	- - En dispersión acuosa	0	0	A
39051900	- - Los demás	0	0	A
39052	- Copolímeros de acetato de vinilo:			
39052100	- - En dispersión acuosa	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 64

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
39052900	- - Los demás	0	0	A
39053000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	0	A
39059	- Los demás:			
39059100	- - Copolímeros	0	0	A
39059900	- - Los demás	0	0	A
3906	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS			
39061000	- Poli(metacrilato de metilo)	0	0	A
39069000	- Los demás	0	0	A
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS			
39071000	- Poliacetales	0	0	A
39072000	- Los demás poliéteres	0	0	A
39073000	- Resinas epoxi	0	0	A
39074000	- Policarbonatos	0	0	A
390750	- Resinas alcidicas:			
39075010	- - Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5	5	D(15)
39075090	- - Otras	0	0	A
39076000	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	0	A
39079	- Los demás poliésteres:			
390791	- - No saturados:			
39079120	- - - Del tipo isoftálico	0	0	A
39079180	- - - Otros	5	5	D(15)
390799	- - Los demás:			
39079910	- - - En solución de estireno	5	5	D(15)
39079990	- - - Otros	0	0	A
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS			
39081000	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	0	A
39089000	- Las demás	0	0	A
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS			
39091000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	0	A
39092000	- Resinas melámicas	0	0	A
39093000	- Las demás resinas aminicas	0	0	A
39094000	- Resinas fenólicas	0	0	A
39095000	- Poliuretanos	0	0	A
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	0	0	A
3911	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI			
39111000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	0	A
39119000	- Los demás	0	0	A
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS			
39121	- Acetatos de celulosa:			
39121100	- - Sin plastificar	0	0	A
39121200	- - Plastificados	0	0	A
39122000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodones)	0	0	A
39123	- Eteres de celulosa:			
39123100	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	0	0	A
39123900	- - Los demás	0	0	A
39129000	- Los demás	0	0	A
3913	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI			
39131000	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	0	A
39139000	- Los demás	0	0	A
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 65

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO			
39151000	- De polímeros de etileno			E
39152000	- De polímeros de estireno			E
39153000	- De polímeros de cloruro de vinilo			E
39159000	- De los demás plásticos			E
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE			
391610	- De polímeros de etileno:			
39161010	- - Monofilamentos	0	0	E
39161090	- - Otros	0	0	A
391620	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
39162010	- - Monofilamentos	0	0	E
39162090	- - Otros	0	0	A
391690	- De los demás plásticos:			
39169010	- - Monofilamentos:			
39169011	- - - De nailon	0	0	A
39169019	- - - Los demás	0	0	E
39169090	- - - Otros	0	0	A
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO			
39171000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	0	A
39172	- Tubos rígidos:			
39172100	- - De polímeros de etileno			E
39172200	- - De polímeros de propileno			E
391723	- - De polímeros de cloruro de vinilo:			
39172310	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm			E
39172320	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm			E
39172330	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios			E
39172390	- - - Otros			E
39172900	- - De los demás plásticos			E
39173	- Los demás tubos:			
39173100	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa			E
391732	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:			
39173210	- - - Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm			E
39173230	- - - Tubos flexibles, corrugados			E
39173240	- - - Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm			E
39173250	- - - Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión	0	0	A
39173290	- - - Otros			E
391733	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:			
39173320	- - - Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm			E
39173390	- - - Otros			E
391739	- Los demás:			
39173920	- - Tubos flexibles, corrugados			E
39173990	- - - Otros			E
391740	- Accesorios:			
39174010	- - De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm			E
39174090	- - Otros			E
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS (CIELOS RASOS), DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE			
39181000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	10	D(15)
39189000	- De los demás plásticos	10	10	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 66

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
3919	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS			
391910	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:			
39191010	- De anchura inferior o igual a 10 cm			E
39191090	- - Otros			E
39199000	- Las demás	0	0	A
3920	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS			
392010	- De polímeros de etileno:			
3920101	- - Flexibles, de polietileno:			
39201011	- - - De alta densidad, tipo "twist"			E
39201019	- - - Las demás			E
39201020	- - De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm			E
3920109	- - - Otras:			
39201091	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar			E
39201099	- - - Las demás			E
392020	- De polímeros de propileno:			
3920201	- - Flexibles, sin impresión:			
39202011	- - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar			E
39202012	- - - Metalizadas			E
39202019	- - - Las demás			E
3920202	- - Flexibles, con impresión:			
39202021	- - - Metalizadas			E
39202029	- - - Las demás			E
3920209	- - - Otras			E
392030	- De polímeros de estireno:			
3920301	- - Sin impresión:			
39203011	- - - Láminas o placas			E
39203019	- - - Las demás			E
39203020	- - - Con impresión			E
39204	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
392043	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:			
3920431	- - - Rígidas:			
39204311	- - - - De espesor superior a 400 micras			E
39204319	- - - - Las demás			E
39204320	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras			E
3920433	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
39204331	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar			E
39204332	- - - - Sin impresión, metalizadas			E
39204333	- - - - Con impresión, sin metalizar			E
39204334	- - - - Con impresión, metalizadas			E
39204339	- - - - Las demás			E
392049	- - Las demás:			
3920491	- - - Rígidas:			
39204911	- - - - De espesor superior a 400 micras			E
39204919	- - - - Las demás			E
39204920	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras			E
3920493	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
39204931	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar			E
39204932	- - - - Sin impresión, metalizadas			E
39204933	- - - - Con impresión, sin metalizar			E
39204934	- - - - Con impresión, metalizadas			E
39204939	- - - - Las demás			E
39205	- De polímeros acrílicos:			
392051	- - De poli(metacrilato de metilo):			
39205110	- - - De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 67

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
39205190	- - - Otras			E
39205900	- - De las demás polímeros acrílicos			E
39206	- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:			
39206100	- - De policarbonatos			E
392062	- - De poli(tereftalato de etileno) (PET):			
3920621	- - - Flexibles, sin impresión:			
39206211	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar			E
39206212	- - - - Metalizadas			E
39206219	- - - - Las demás			E
3920622	- - - Flexibles, con impresión:			
39206221	- - - - Metalizadas			E
39206229	- - - - Las demás			E
39206290	- - - - Otras			E
39206300	- - De poliésteres no saturados			E
39206900	- - De los demás poliésteres			E
39207	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
392071	- - De celulosa regenerada:			
3920711	- - - Sin impresión:			
39207111	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar			E
39207112	- - - - Metalizadas			E
39207119	- - - - Las demás			E
3920712	- - - Con impresión:			
39207121	- - - - Metalizadas			E
39207129	- - - - Las demás			E
39207200	- - De fibra vulcanizada			E
39207300	- - De acetato de celulosa			E
39207900	- - De los demás derivados de la celulosa			E
39209	- De los demás plásticos:			
39209100	- - De poli(vinilbutiral)			E
392092	- - De poliámidas:			E
3920921	- - - Flexibles:			
39209213	- - - - Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar			E
39209214	- - - - Sin impresión, metalizadas			E
39209215	- - - - Con impresión, sin metalizar			E
39209216	- - - - Con impresión, metalizadas			E
39209219	- - - - Las demás			E
39209220	- - - - Rígidas			E
39209300	- - De resinas aminicas			E
39209400	- - De resinas fenólicas			E
39209900	- - De los demás plásticos			E
3921	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO			
39211	- Productos celulares (alveolares):			
39211100	- - De polímeros de estireno			E
39211200	- - De polímeros de cloruro de vinilo			E
39211300	- - De poliuretanos			E
39211400	- - De celulosa regenerada	0	0	A
392119	- - De los demás plásticos:			
39211910	- - - De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	0	0	A
39211990	- - - Otros			E
392190	- Las demás:			
39219010	- - Rígidas, con armadura o red de refuerzo			E
39219020	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")			E
39219030	- - Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia			E
3921904	- - Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:			
39219041	- - - Sin impresión y sin metalizar			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 68

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
39219042	- - - Sin impresión, metalizadas			E
39219043	- - - Con impresión, sin metalizar			E
39219044	- - - Con impresión, metalizadas			E
39219090	- - - Otras			E
3922	BANERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO			
392210	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:			
39221010	- - Fregaderos			E
39221020	- - Bañeras, duchas y lavabos			E
39222000	- Asientos y tapas de inodoros			E
39229000	- Los demás			E
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO			
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	10	10	D(13)
39232	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):			
392321	- - De polímeros de etileno:			
39232110	- - - Bolsas termocongelables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	0	A
39232190	- - - Otros	10	10	D(13)
392329	- - De los demás plásticos:			
39232910	- - - Bolsas termocongelables multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	0	A
39232990	- - - Otros	10	10	D(15)
392330	- Bombonas (damejuanias), botellas, frascos y artículos similares:			
39233010	- - Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío			E
39233020	- - Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable			E
3923309	- - - Otros:			
39233091	- - - - Esbozos (preformas) de envases para bebidas			E
39233093	- - - - Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica			E
39233099	- - - - Los demás			E
392340	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:			
39234010	- - Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	5	D(15)
39234090	- - - Otros	0	0	A
392350	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:			
39235010	- - Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	0	0	A
39235020	- - Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	0	0	A
39235030	- - Tapas con rosca y con banda de seguridad	0	0	A
39235040	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero			E
39235090	- - - Otros			E
392390	- Los demás:			
39239010	- - Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	5	5	D(13)
39239020	- - Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")	0	0	A
39239030	- - Contenedores de molde y empaque de supositorios	10	10	D(13)
39239090	- - - Otros	10	10	D(13)
3924	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO			
392410	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:			
39241010	- - Asas y mangos	5	5	D(13)
39241090	- - - Otros	15	15	D(13)
392490	- Los demás:			
39249010	- - Tetinas o chupetes para biberones	10	10	D(13)
39249090	- - - Otros	15	15	D(13)
3925	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRESADOS EN OTRA PARTE			
39251000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	0	A
39252000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	15	D(15)
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 69

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
392590	- Los demás:			
39259010	- - Placas para interruptores o tomacorrientes			E
39259020	- - Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	0	0	A
39259090	- - - Otros			E
3926	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14			
392610	- Artículos de oficina y artículos escolares:			
39261010	- - Borradores			E
39261090	- - - Otros			E
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	15	D(15)
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	10	D(15)
39264000	- Estatuyas y demás artículos de adorno	15	15	D(15)
392690	- Las demás:			
39269010	- - Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo			E
39269020	- - Correas transportadoras o de transmisión	0	0	A
39269030	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	0	0	A
39269040	- - Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	0	0	A
39269050	- - Juntas o empaquetaduras			E
3926909	- - - Otras:			
39269091	- - - - Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel			E
39269092	- - - - Hormas para calzado	0	0	A
39269093	- - - - Artículos reflectivos de señalización o de seguridad			E
39269094	- - - - Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almáccigos)	0	0	A
39269099	- - - - Las demás			E
40	CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS			
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS			
40011000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	5	G70
40012	- Caucho natural en otras formas:			
40012100	- - Hojas ahumadas	5	5	A
40012200	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	5	A
40012900	- - - Los demás	5	5	A
40013000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	5	A
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN			
40021	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
40021100	- - Látex	0	0	A
40021900	- - - Los demás	0	0	A
40022000	- Caucho butadieno (BR)	0	0	A
40023	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
40023100	- - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	0	A
40023900	- - - Los demás	0	0	A
40024	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
40024100	- - Látex	0	0	A
40024900	- - - Los demás	0	0	A
40025	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
40025100	- - Látex	0	0	A
40025900	- - - Los demás	0	0	A
40026000	- Caucho isopreno (IR)	0	0	A
40027000	- Caucho etileno-propileno-d			

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
40029100	-- Látex	0	0	A
40029900	-- Los demás	0	0	A
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	5	5	B(5)
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS			E
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS			
40051000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	0	A
40052000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	10	B(5)
40059	-- Los demás:			
400591	-- Placas, hojas y tiras:			
40059110	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojin), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	0	A
40059190	--- Otras	10	10	B(5)
400599	-- Los demás:			
40059910	--- Base para goma de mascar	0	0	A
40059990	--- Otros	10	10	C(10)
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR			
40061000	- Perfiles para recauchutar	10	10	C(10)
40069000	- Los demás	5	5	B(5)
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO			
40070010	- Hilos	0	0	A
40070020	- Cuerdas	5	5	A
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER			
40081	-- De caucho celular (alveolar):			
40081100	--- Placas, hojas y tiras	10	10	B(5)
400819	-- Los demás:			
40081910	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	5	B(5)
40081990	--- Otros	10	10	B(5)
40082	-- De caucho no celular:			
400821	--- Placas, hojas y tiras:			
40082110	---- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	5	B(5)
40082120	---- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	5	B(5)
40082190	---- Otros	5	5	B(5)
400829	-- Los demás:			
40082910	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	5	B(5)
40082990	--- Otros	5	5	B(5)
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))			
40091	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
400911	-- Sin accesorios:			
40091110	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	10	B(5)
40091190	--- Otros	5	5	B(5)
40091200	-- Con accesorios	5	5	B(5)
40092	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
40092100	-- Sin accesorios	5	5	B(5)
40092200	-- Con accesorios	5	5	B(5)
40093	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
40093100	-- Sin accesorios	5	5	B(5)
40093200	-- Con accesorios	5	5	B(5)
40094	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
40094100	-- Sin accesorios	5	5	B(5)
40094200	-- Con accesorios	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 71

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO			
40101	- Correas transportadoras:			
40101100	-- Reforzadas solamente con metal	0	0	A
40101200	-- Reforzadas solamente con materia textil	0	0	A
40101300	-- Reforzadas solamente con plástico	0	0	A
40101900	-- Las demás	0	0	A
40103	- Correas de transmisión:			
40103100	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	0	A
40103200	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	0	A
40103300	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	0	A
40103400	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	0	A
40103500	-- Correas de transmisión sin fin, con muelas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	0	A
40103600	-- Correas de transmisión sin fin, con muelas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	0	A
40103900	-- Las demás	0	0	A
4011	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO			
40111000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carreras)	15	15	A
401120	- De los tipos utilizados en autobuses y camiones:			
40112010	--- Radiales	5	5	A
40112090	--- Otros	15	15	A
40113000	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	5	B(5)
40114000	- De los tipos utilizados en motocicletas	5	5	B(5)
40115000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	0	A
40116	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:			
40116100	--- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	5	B(5)
40116200	--- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	5	B(5)
40116300	--- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	5	B(5)
40116900	-- Los demás	5	5	B(5)
40119	- Los demás:			
40119200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	5	B(5)
40119300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	5	B(5)
40119400	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	5	B(5)
40119900	-- Los demás	5	5	B(5)
4012	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO, BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y			
40121	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
40121100	--- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carreras)			E
40121200	--- De los tipos utilizados en autobuses o camiones			E
40121300	--- De los tipos utilizados en aeronaves			E
40121900	--- Los demás			E
40122000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados			E
401290	- Los demás:			
40129010	--- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	5	5	G50
40129020	--- Protectores ("flaps")	10	10	G50
4012903	--- Bandajes (llantas macizas o huecas):			
40129031	---- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	10	C(10)
40129032	---- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	5	B(5)
40129039	---- Los demás	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 72

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
4013	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS)			
40131000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon" - y los de carreras), en autobuses o camiones	5	5	A
40132000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	0	A
401390	-- Los demás:			
40139010	--- De los tipos utilizados en motocicletas	0	0	A
40139090	--- Otros	5	5	A
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPREDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO			
40141000	- Preservativos	0	0	A
40149000	- Los demás	10	10	C(10)
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER			
40151	- Guantes, mitones y manoplas:			
40151100	--- Para cirugía	0	0	A
40151900	--- Los demás	15	15	C(10)
40159000	- Los demás	15	15	C(10)
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER			
40161000	- De caucho celular (alveolar)	15	15	C(10)
40169	-- Las demás:			
40169100	--- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	15	C(10)
401692	--- Gomas de borrar:			
40169210	---- Cortadas a tamaño, para lápices	0	0	A
40169290	---- Otras	10	10	C(10)
40169300	--- Juntas o empaquetaduras	5	5	B(5)
40169400	--- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	5	B(5)
40169500	--- Los demás artículos inflables	5	5	B(5)
401699	-- Las demás:			
40169910	--- Herramientas manuales	10	10	C(10)
4016993	--- Tapones y cápsulas para cierre:			
40169931	---- Tapones para viales	0	0	A
40169939	---- Los demás	5	5	B(5)
40169990	--- Otros	5	5	B(5)
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO			
40170010	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	10	C(10)
40170010A	- Unicamente desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.			E
40170090	- Otros	5	5	B(5)
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS			
4101	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI			
410120	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:			
41012011	--- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
410120111	---- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	10	F(20)
41012019	---- Los demás	5	5	F(20)
41012020	--- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	10	F(20)
41012090	--- Otros	0	0	A
410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:			
41015011	--- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
410150111	---- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	10	F(20)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 73

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
41015019	--- Los demás	5	5	F(20)
41015020	--- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	10	F(20)
41015090	--- Otros	0	0	A
410190	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:			
4101901	--- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
41019011	---- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	10	F(20)
41019019	---- Los demás	5	5	F(20)
41019020	--- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	10	F(20)
41019090	--- Otros	0	0	A
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO			
41021000	- Con lana	0	0	A
41022	- Sin lana (depilados):			
41022100	--- Piquelados	0	0	A
410229	--- Los demás:			
41022910	---- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41022990	---- Otros	0	0	A
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO			
410310	- De caprino:			
41031010	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41031090	--- Otros	0	0	A
410320	- De reptil:			
41032010	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41032090	--- Otros	0	0	A
410330	- De porcino:			
41033010	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41033090	--- Otros	0	0	A
410390	- Los demás:			
41039010	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	5	B(5)
41039090	--- Otros	0	0	A
4104	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION			
41041	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):			
410411	--- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:			
41041111	---- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			
410411111	----- De semicuración mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0	A
410411119	----- Los demás			E
4104112	--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
41041121	---- De bovino con precurtido vegetal			E
41041122	---- De bovino, de semicuración mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0	A
41041123	---- Otros de bovino			E
41041124	---- De equino			E
410419	-- Los demás:			
4104191	--- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			
41041911	---- De semicuración mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	0	A
41041919	---- Los demás	5	5	D(15)
4104192	--- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
41041921	---- De bovino con precurtido vegetal	10	10	D(15)
41041922	---- De bovino, de semicuración mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0	A
41041923	---- Otros de bovino	5	5	D(15)
41041924	---- De equino	10	10	C(10)
41044	- En estado seco ("crust"):			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 74

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
410441	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:			
41044110	-- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41044190	-- Otros	10	10	D(15)
410449	-- Los demás:			
41044910	-- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41044990	-- Otros	10	10	D(15)
4105	PIELES CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION			
41051000	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	5	B(5)
41053000	- En estado seco ("crust")	5	5	B(5)
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION			
41062	- De caprino:			
41062100	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	5	B(5)
41062200	-- En estado seco ("crust")	5	5	B(5)
41063	- De porcino:			
410631	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):			
41063110	-- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0	A
41063190	-- Otros	5	5	C(10)
41063200	-- En estado seco ("crust")	5	5	C(10)
41064000	- De reptil	5	5	C(10)
41069	- Los demás:			
41069100	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	5	B(5)
41069200	-- En estado seco ("crust")	5	5	B(5)
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA			
41071	- Cueros y pieles enteros:			
410711	-- Plena flor sin dividir:			
41071110	-- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41071190	-- Otros	10	10	D(15)
410712	-- Divididos con la flor:			
41071210	-- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41071290	-- Otros	10	10	D(15)
410719	-- Los demás:			
41071910	-- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	5	5	D(15)
41071990	-- Otros	10	10	D(15)
41079	- Los demás, incluidas las hojas:			
41079100	-- Plena flor sin dividir	10	10	D(15)
41079200	-- Divididos con la flor	10	10	D(15)
41079900	-- Los demás	10	10	D(15)
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	5	5	D(15)
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMAS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES			
41131000	- De caprino	5	5	B(5)
41132000	- De porcino	5	5	C(10)
41133000	- De reptil	5	5	C(10)
41139000	- Los demás	5	5	D(15)
4114	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES			
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	10	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 75

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
41142000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	10	D(15)
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO			
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	10	D(15)
41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	0	A
42	MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA			
42010000	ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS	15	15	C(10)
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES).			
42021	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:			
42021100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	15	G30
42021200	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	15	D(15)
42021900	-- Los demás	15	15	C(10)
42022	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
42022100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	15	C(10)
42022200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	15	C(10)
42022900	-- Los demás	15	15	C(10)
42023	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):			
42023100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	15	G30
42023200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	15	C(10)
42023900	-- Los demás	15	15	C(10)
42029	- Los demás:			
42029100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	15	G30
42029200	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil			E
42029900	-- Los demás			E
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO			
420310	- Prendas de vestir:			
42031010	-- Especiales para la protección en el trabajo	10	10	C(10)
42031090	-- Otras	15	15	C(10)
42032	- Guantes, mitones y manoplas:			
420321	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte:			
42032110	-- Para baseball y softball	10	10	C(10)
42032190	-- Otros	10	10	C(10)
420329	-- Los demás:			
42032910	-- Especiales para la protección en el trabajo	10	10	C(10)
42032990	-- Otros	15	15	C(10)
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	15	C(10)
42034000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	15	C(10)
42040000	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	0	0	A
42050000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	15	15	G30
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES			
42061000	- Cuerdas de tripa	0	0	A
42069000	- Las demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 76

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
43	PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL			
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.03			
43011000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43013000	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43016000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43017000	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	15	A
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	15	A
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA			
43021	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
43021100	-- De visón	15	15	A
43021300	-- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	15	15	A
43021900	-- Las demás	15	15	A
43022000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	15	A
43023000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	15	A
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA			
43031000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	15	C(10)
43039000	- Los demás	15	15	C(10)
4304	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL			
43040010	- Sin confeccionar	15	15	C(10)
43040090	- Otros	15	15	C(10)
44	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA			
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES			
44011000	- Leña	0	0	A
44012	- Madera en plaquitas o partículas:			
44012100	-- De coníferas	0	0	A
44012200	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
44013000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	0	0	A
44020000	CARBON VEGETAL (COMPREDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO	0	0	A
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA			
44031000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0	0	A
44032000	- Las demás, de coníferas	0	0	A
44034	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44034100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	0	A
44034900	-- Las demás	0	0	A
44039	- Las demás:			
44039100	-- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.)	0	0	A
44039200	-- De haya (Fagus spp.)	0	0	A
44039900	-- Las demás	0	0	A
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN			
44041000	- De coníferas	0	0	A
44042000	- Distinta de la de coníferas	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 77

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
44050000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	0	0	A
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES			
44061000	- Sin impregnar	0	0	A
44069000	- Las demás	0	0	A
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESEROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm			
44071000	- De coníferas	5	5	C(10)
44072	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44072400	-- Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	5	5	C(10)
44072500	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	5	C(10)
44072600	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	5	C(10)
44072900	-- Las demás	5	5	C(10)
44079	- Las demás:			
44079100	-- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.)	5	5	C(10)
44079200	-- De haya (Fagus spp.)	5	5	C(10)
44079900	-- Las demás	5	5	C(10)
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMAS MADERAS, ASERRADAS			
44081000	- De coníferas	10	10	C(10)
44083	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44083100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	10	C(10)
44083900	-- Las demás	10	10	C(10)
44089000	- Las demás	10	10	C(10)
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABILLAS Y FRISOS PARA PARQUES (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON			
44091000	- De coníferas	10	10	C(10)
44092000	- Distinta de la de coníferas	10	10	C(10)
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" Y "WAFFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O			
44102	- Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera:			
44102100	-- En bruto o simplemente lijados			E
44102900	-- Los demás			E
44102900A	Únicamente: Tableros de partículas y tableros similares, de madera, excepto los tableros "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	10	10	A
44103	- Los demás, de madera:			
44103100	-- En bruto o simplemente lijados			E
44103200	-- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina			E
44103300	-- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico			E
44103900	-- Los demás			E
44109000	- Los demás			E
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS			
44111	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.8 g/cm3:			
44111100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	D(15)
44111900	-- Los demás	10	10	D(15)
44112	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:			
44112100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	D(15)
44112900	-- Los demás	10	10	D(15)
44113	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 78

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
44113100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	D(15)
44113900	-- Los demás	10	10	D(15)
44119	-- Los demás:			
44119100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	10	D(15)
44119900	-- Los demás	10	10	D(15)
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR			
44121	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
44121300	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo			E
44121400	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas			E
44121900	-- Las demás			E
44122	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
44122200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de Subpartida 1 de este Capítulo			E
44122300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas			E
44122900	-- Las demás			E
44129	-- Las demás:			
44129200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo			E
44129300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas			E
44129900	-- Las demás			E
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	10	D(15)
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	15	D(15)
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE			
441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:			
44151010	-- Carretes para cables	10	10	D(15)
44151090	-- Otros	10	10	D(15)
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	10	D(15)
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS			
44160010	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	10	D(15)
44160090	- Otras	10	10	D(15)
44170000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO,	10	10	C(10)
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES (ZOCALOS) Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y			
44181000	- Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos	15	15	D(15)
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	15	D(15)
44183000	- Tableros para parqués (zócalos)	15	15	C(10)
44184000	- Encofrados para hormigón	15	15	C(10)
44185000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	15	C(10)
441890	-- Los demás:			
44189010	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	15	C(10)
44189090	-- Otros	15	15	C(10)
44190000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	15	G30
4420	MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA;			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 79

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
44201000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	15	G30
442090	- Los demás:			
44209010	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)			E
44209090	-- Otros			E
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA			
44211000	- Perchas para prendas de vestir	15	15	C(10)
442190	- Las demás:			
44219010	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	0	A
44219020	-- Palillos para la fabricación de fósforos	5	5	C(10)
44219090	-- Otras	15	15	C(10)
44219090A	--- Unicamente ataúdes	15	15	A
45	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS			
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO			
45011000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	0	A
45019000	- Los demás	0	0	A
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	0	0	A
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL			
45031000	- Tapones	0	0	A
45039000	- Las demás	0	0	A
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO			
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	0	A
45049000	- Los demás	0	0	A
46	MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA			
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN			
46012000	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	15	15	A
46019	- Los demás:			
46019100	-- De materia vegetal	15	15	C(10)
46019900	-- Los demás	15	15	C(10)
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O			
46021000	- De materia vegetal	15	15	A
46029000	- Los demás	15	15	C(10)
47	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)			
47010000	PASTA MECANICA DE MADERA	0	0	A
47020000	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER	0	0	A
4703	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SODA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER			
47031	- Cruda:			
47031100	-- De coníferas	0	0	A
47031900	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
47032	- Semiblanqueada o blanqueada:			
47032100	-- De coníferas	0	0	A
47032900	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
4704	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER			
47041	- Cruda:			
47041100	-- De coníferas	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 80

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
47041900	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
47042	- Semiblanqueada o blanqueada:			
47042100	-- De coníferas	0	0	A
47042900	-- Distinta de la de coníferas	0	0	A
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACION DE TRATAMIENTOS MECANICO Y QUIMICO	0	0	A
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS			
47061000	- Pasta de linter de algodón	0	0	A
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	0	A
47069	- Las demás:			
47069100	-- Mecánicas	0	0	A
47069200	-- Químicas	0	0	A
47069300	-- Semi-químicas	0	0	A
4707	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)			
47071000	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	0	A
47072000	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	0	A
47073000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	0	A
47079000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	0	A
48	PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON			
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	0	0	A
4802	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN			
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	0	A
48022000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	0	A
48023000	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	0	A
48024000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	0	A
48025	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480254	-- De peso inferior a 40 g/m2:			
48025410	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm sin plegar	0	0	A
48025420	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48025490	--- Otras	10	10	C(10)
480255	-- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos):			
4802551	--- Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:			
48025511	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	0	A
48025512	---- De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual a 559 mm	0	0	A
48025519	---- Los demás	0	0	A
48025520	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
4802553	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
48025531	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	0	A
48025532	---- De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y de anchura superior o igual a 559 mm	0	0	A
48025539	---- Los demás	10	10	C(10)
4802559	--- Otros:			
48025591	---- De anchura superior a 150 mm	0	0	A
48025599	---- Los demás	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 81

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
480256	-- De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4802561	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:			
48025611	---- De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	0	A
48025619	---- Los demás	0	0	A
48025620	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:	10	10	C(10)
4802563	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
48025631	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0	A
48025639	---- Los demás	10	10	C(10)
4802569	--- Otros:			
48025691	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0	A
48025699	---- Los demás	10	10	C(10)
480257	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m2:			
4802571	--- Papel "bond" registro:			
48025711	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	0	0	A
48025712	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48025719	---- Los demás	0	0	A
4802572	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
48025721	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48025722	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48025729	---- Los demás	10	10	C(10)
4802579	--- Otros:			
48025791	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48025792	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48025799	---- Los demás	10	10	C(10)
480258	-- De peso superior a 150 g/m²:			
4802581	--- Multicapas (incluido el Bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m2:			
48025811	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
48025812	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	0	A
48025819	---- Los demás	10	10	C(10)
4802589	--- Otros:			
48025891	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
48025899	---- Los demás	10	10	A
48026	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480261	- En bobinas (rollos):			
4802611	--- De anchura superior a 150 mm:			
48026111	---- De anchura superior o igual a 559 mm	0	0	A
48026119	---- Los demás	0	0	A
48026120	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
480262	- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
48026210	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 82

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48026220	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	10	C(10)
48026290	--- Otras	10	10	C(10)
480269	--- Los demás:			
48026910	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48026990	--- Otros	10	10	C(10)
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE	10	10	G50
4804	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03			
48041	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
48041100	- - Crudos	0	0	A
48041900	- - Los demás	0	0	A
48042	- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
48042100	- - Crudo	0	0	A
48042900	- - Los demás	0	0	A
48043	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
480431	- - Crudos:			
48043110	- - - Papel para cerillos	0	0	A
48043190	- - - Otros	10	10	C(10)
480439	- - Los demás:			
48043910	- - - Papel para cerillos	0	0	A
48043920	- - - Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	10	C(10)
48043990	- - - Otros	0	0	A
48044	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:			
48044100	- - Crudos	10	10	D(15)
48044200	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	0	A
48044900	- - Los demás	0	0	A
48045	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:			
48045100	- - Crudos			E
48045200	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	0	A
48045900	- - Los demás	0	0	A
4805	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS			
48051	- Papel para acanalar:			
48051100	- - Papel semiquímico para acanalar	0	0	A
48051200	- - Papel paja para acanalar	0	0	A
48051900	- - Los demás	0	0	A
48052	- "Testliner" (de fibras recicladas):			
48052400	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	0	A
480525	- - De peso superior a 150 g/m2:			
48052510	- - - Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	10	C(10)
48052590	- - - Otros	0	0	A
48053000	- Papel sulfito para envolver	0	0	A
48054000	- Papel y cartón filtro	0	0	A
48055000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	0	A
48059	- Los demás:			
48059100	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	0	A
48059200	- - De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	0	0	A
480593	- - De peso superior o igual a 225 g/m2:			
48059310	- - - Cartón sin impregnar para construcción	5	5	G40
48059390	- - - Otros	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 83

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
4806	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS			
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	0	A
48062000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	0	A
48063000	- Papel vegetal (papel calco)	0	0	A
48064000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	0	A
4807	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS			
48070010	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	10	G50
48070090	- Otros	0	0	A
4808	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE			
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	10	10	G50
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado			E
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados			E
48089000	- Los demás			E
4809	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO			
48091000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	5	A
48092000	- Papel autocopía	0	0	A
48099000	- Los demás	0	0	A
4810	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO.			
48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
481013	- - En bobinas (rollos):			
4810131	- - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48101311	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48101312	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm			E
48101313	- - - - Con impresión, incluso estampado o perforado			E
4810132	- - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:			
48101321	- - - - Sin impresión			E
48101322	- - - - Con impresión, incluso estampado o perforado			E
48101330	- - - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
4810139	- - - Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			
48101391	- - - - En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	0	A
48101392	- - - - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm			E
481014	- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4810141	- - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48101411	- - - - Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0	A
48101412	- - - - Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48101413	- - - - Con impresión, incluso estampado o perforado			E
48101419	- - - - Los demás			E
4810142	- - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:			
48101421	- - - - Sin impresión			E
48101422	- - - - Con impresión, incluso estampado o perforado			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 84

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48101430	--- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
4810149	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			
48101491	--- - Papeles denominados "continuos"			E
48101492	--- - Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm			E
48101493	--- - Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48101499	--- - Los demás			E
481019	--- Los demás:			
4810191	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:			
48101911	--- - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	0	0	A
48101912	--- - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión			E
48101913	--- - Papel metalizado, con impresión			E
48101919	--- - Los demás	0	0	A
4810192	--- En tiras de anchura superior a 150 mm:			
48101921	--- - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	0	0	A
48101922	--- - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión			E
48101923	--- - Papel metalizado, con impresión			E
48101929	--- - Los demás	0	0	A
4810193	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:			
48101931	--- - Papel metalizado, sin impresión			E
48101932	--- - Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado			E
48101933	--- - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48101939	--- - Los demás			E
48102	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
481022	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):			
4810221	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
48102211	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48102212	- - - - Otros, sin impresión	0	0	A
48102213	- - - - Otros, con impresión			E
4810222	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48102221	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48102229	- - - - Los demás			E
48102290	- - - - Otros			E
481029	- - Los demás:			
4810291	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
48102913	- - - - Papel metalizado, sin impresión			E
48102914	- - - - Papel metalizado, con impresión			E
48102919	- - - - Los demás	0	0	A
4810292	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48102921	- - - - Papel metalizado, sin impresión			E
48102922	- - - - Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado			E
48102923	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48102924	- - - - Papeles denominados "continuos"			E
48102929	- - - - Los demás			E
48102980	- - - - Otros			E
48103	- Papel y cartón kraft, excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
481031	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 85

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48103110	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
4810312	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48103121	--- - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48103129	--- - Los demás			E
48103190	--- - Otros			E
481032	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:			
48103210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
4810322	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48103221	--- - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48103229	--- - Los demás			E
48103290	--- - Otros			E
481039	- - Los demás:			
48103910	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
4810392	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48103921	--- - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48103929	--- - Los demás			E
48103990	--- - Otros			E
48109	- Los demás papeles y cartones:			
481092	- - Multicapas:			
48109210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
4810922	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48109221	--- - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48109229	--- - Los demás			E
48109290	--- - Otros			E
481099	- Los demás:			
4810991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
48109913	--- - Papel metalizado, sin impresión	0	0	A
48109914	--- - Papel metalizado, con impresión			E
48109919	--- - Los demás	0	0	A
4810992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48109921	--- - Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48109929	--- - Los demás			E
48109980	--- - Otros			E
4811	PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O			
481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:			
48111010	- - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 86

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48111020	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48111090	-- Otros			E
48111391	++SUPRIMIDA++			
481114	-- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
4811141	-- Autoadhesivos:			
48111411	-- Sin impresión:			
481114111	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
481114112	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
481114119	--- Los demás			E
481114120	--- Con impresión	10	10	G50
4811149	-- Los demás:			
48111491	--- Sin impresión:			
481114911	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar			E
481114912	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
481114919	--- Los demás			E
481114920	--- Con impresión			E
481115	-- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
4811151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² :			
48111511	--- Multicapas incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"):			
481115111	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
481115112	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
481115119	--- Los demás			E
48111519	--- Otros:			
481115191	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
481115192	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
481115199	--- Los demás			E
4811159	-- Los demás:			
48111591	--- Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, polícloruro de vinilideno (PVDC) o sus copolímeros:			
481115911	--- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar			E
481115912	--- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
481115913	--- Con impresión			E
481115919	--- Los demás			E
48111599	--- Otros:			
481115991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar			E
481115992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 87

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48115999	--- Los demás			E
48116000	-- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol			E
481190	-- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:			
48119030	-- Papeles denominados "continuos"			E
48119040	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso			E
4811909	-- Otros:			
48119091	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	0	A
48119092	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm			E
48119099	--- Los demás			E
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	0	0	A
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS			
48131000	- En librillos o en tubos	0	0	A
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	0	A
48139000	- Los demás	0	0	A
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS			
48141000	- Papel granito ("ingrain")	10	10	C(10)
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	10	C(10)
48143000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	10	C(10)
48149000	- Los demás	10	10	C(10)
48150000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS	10	10	C(10)
4816	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET,			
48161000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	10	C(10)
48162000	- Papel autocopia	0	0	A
481630	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos:			
48163010	-- De transferencia térmica	0	0	A
48163090	-- Otros	10	10	C(10)
48169000	- Los demás	0	0	A
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE			
48171000	- Sobres	15	15	D(15)
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15	15	D(15)
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	15	D(15)
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN			
48181000	- Papel higiénico	15	15	D(15)
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	15	D(15)
48183000	- Manteles y servilletas	15	15	D(15)
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:			
48184010	-- Pañales para adultos	0	0	A
48184090	-- Otros	15	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 88

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
48185000	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	15	C(10)
481890	-- Los demás:			
48189010	-- Para uso médicoquirúrgico	0	0	A
48189090	-- Otros	15	15	C(10)
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES			
48191000	- Cajas de papel o cartón corrugados			E
481920	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:			
48192010	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik")	0	0	A
48192020	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	10	10	G50
48192090	-- Otros	10	10	G50
481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:			
48193010	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio			E
48193090	-- Otros			E
48194000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)			E
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos			E
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10	10	C(10)
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE			
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares			E
48202000	- Cuadernos			E
48203000	- Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos			E
48204000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)			E
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones			E
48209000	- Los demás			E
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS			
48211000	- Impresas	15	15	G65
48219000	- Las demás			E
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS			
48221000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	0	0	A
48229000	- Los demás	0	0	A
4823	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE			
48231	-- Papel engomado o adhesivo (excepto el de la partida 48.11):			
48231200	--- Autoadhesivo	10	10	G65
48231900	--- Los demás			E
48232000	-- Papel y cartón filtro	0	0	A
48234000	-- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0	A
48236000	-- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	15	15	G65
482370	-- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:			
48237010	--- Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	5	5	C(10)
48237090	--- Otros	10	10	C(10)
482390	-- Los demás:			
48239030	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	0	0	A
48239040	-- Tripas artificiales	0	0	A
48239050	-- Papel para aislamiento eléctrico	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 89

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
4823909	-- Los demás artículos:			
48239091	--- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	0	0	A
48239099	--- Los demás			E
49	PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS			
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS			
49011000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	0	A
49019	- Los demás:			
49019100	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	0	A
49019900	-- Los demás	0	0	A
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD			
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	0	A
49029000	- Los demás	0	0	A
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS			E
49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA			E
4905	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS			
49051000	- Esferas	0	0	A
49059	- Los demás:			
49059100	-- En forma de libros o folletos	0	0	A
49059900	-- Los demás	0	0	A
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS			E
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL			
49070010	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	0	A
49070020	- Billetes de banco	0	0	A
49070090	- Otros			E
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE			
49081000	- Calcomanías vitrificables	0	0	A
49089000	- Las demás			E
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES			E
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO			E
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS			
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:			
49111010	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	0	A
49111090	-- Otros	15	15	G65
49119	- Los demás:			
49119100	-- Estampas, grabados y fotografías			E
491199	-- Los demás:			
49119910	--- Tiquetes de lotería para raspar			E
49119990	--- Otros			E
50	SEDA			
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	0	0	A
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 90

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)			
50031000	- Sin cardar ni peinar	0	0	A
50039000	- Los demás	0	0	A
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			E
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			E
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")			E
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA			
50071000	- Tejidos de borrialla			E
50072000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85% en peso			E
50079000	- Los demás tejidos			E
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN			
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR			
51011	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
51011100	- Lana esquilada	0	0	A
51011900	- Las demás	0	0	A
51012	- Desgrasada, sin carbonizar:			
51012100	- Lana esquilada	0	0	A
51012900	- Las demás	0	0	A
51013000	- Carbonizada	0	0	A
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR			
51021	- Pelo fino:			
51021100	- De cabra de Cachemira	0	0	A
51021900	- Los demás	0	0	A
51022000	- Pelo ordinario	0	0	A
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS			
51031000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	0	A
51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	0	A
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	0	0	A
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO			E
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")			
51051000	- Lana cardada			E
51052	- Lana peinada:			
51052100	- "Lana peinada a granel"			E
51052900	- Las demás			E
51053	- Pelo fino cardado o peinado:			
51053100	- De cabra de Cachemira			E
51053900	- Los demás			E
51054000	- Pelo ordinario cardado o peinado			E
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso			E
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso			E
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51071000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso			E
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso			E
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51081000	- Cardado			E
51082000	- Peinado			E
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso			E
51099000	- Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 91

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			E
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO			
51111	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
51111100	- De peso inferior o igual a 300 g/m2			E
51111900	- Los demás			E
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
51113000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			E
51119000	- Los demás			E
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO			
51121	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
51121100	- De peso inferior o igual a 200 g/m2			E
51121900	- Los demás			E
51122000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
51123000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			E
51129000	- Los demás			E
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN			E
52	ALGODON			
52010000	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	0	0	A
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
52021000	- Desperdicios de hilados	0	0	A
52029	- Los demás:			
52029100	- Hilachas	0	0	A
52029900	- Los demás	0	0	A
52030000	ALGODON CARDADO O PEINADO	0	0	A
5204	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR			
52041	- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
52041100	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso			E
52041900	- Los demás			E
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor			E
5205	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
52051	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52051100	- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)			E
52051200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)			E
52051300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			E
52051400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)			E
52051500	- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)			E
52052	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52052100	- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)			E
52052200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)			E
52052300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			E
52052400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)			E
52052600	- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)			E
52052700	- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 92

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
52052800	- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)			E
52053	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
52053100	- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)			E
52053200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)			E
52053300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)			E
52053400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)			E
52053500	- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)			E
52054	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52054100	- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)			E
52054200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)			E
52054300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)			E
52054400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)			E
52054600	- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)			E
52054700	- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)			E
52054800	- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)			E
5206	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
52061	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52061100	- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)			E
52061200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)			E
52061300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			E
52061400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)			E
52061500	- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)			E
52062	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52062100	- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)			E
52062200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)			E
52062300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)			E
52062400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)			E
52062500	- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)			E
52063	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
52063100	- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 93

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
52063200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)			E
52063300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)			E
52063400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)			E
52063500	- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)			E
52064	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52064100	- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)			E
52064200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)			E
52064300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)			E
52064400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)			E
52064500	- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)			E
5207	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
52071000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso			E
52079000	- Los demás			E
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2			
52081	- Crudos:			
52081100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52081200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52081300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52081900	- Los demás tejidos			E
52082	- Blanqueados:			
52082100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52082200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52082300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52082900	- Los demás tejidos			E
52083	- Teñidos:			
52083100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52083200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52083300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52083900	- Los demás tejidos			E
52084	- Con hilados de distintos colores:			
52084100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52084200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52084300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52084900	- Los demás tejidos			E
52085	- Estampados:			
52085100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2			E
52085200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2			E
52085300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52085900	- Los demás tejidos			E
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2			
52091	- Crudos:			
52091100	- De ligamento tafetán			E
520912	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
52091210	- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
52091290	- Otros			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 94

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
52091900	-- Los demás tejidos			E
52092	- Blanqueados:			
52092100	-- De ligamento tafetán			E
52092200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52092900	-- Los demás tejidos			E
52093	- Teñidos:			
52093100	-- De ligamento tafetán			E
520932	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
52093210	--- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
52093220	--- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica			E
52093290	--- Otros			E
52093900	-- Los demás tejidos			E
52094	- Con hilados de distintos colores:			
52094100	-- De ligamento tafetán			E
520942	-- Tejidos de mezclilla ("denim"):			
52094210	--- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
52094290	--- Otros			E
520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
52094310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
52094390	--- Otros			E
52094900	-- Los demás tejidos			E
52095	- Estampados:			
52095100	-- De ligamento tafetán			E
52095200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52095900	-- Los demás tejidos			E
5210	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2			
52101	- Crudos:			
52101100	-- De ligamento tafetán			E
52101200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52101900	-- Los demás tejidos			E
52102	- Blanqueados:			
52102100	-- De ligamento tafetán			E
52102200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52102900	-- Los demás tejidos			E
52103	- Teñidos:			
52103100	-- De ligamento tafetán			E
52103200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52103900	-- Los demás tejidos			E
52104	- Con hilados de distintos colores:			
52104100	-- De ligamento tafetán			E
52104200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52104900	-- Los demás tejidos			E
52105	- Estampados:			
52105100	-- De ligamento tafetán			E
52105200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52105900	-- Los demás tejidos			E
5211	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2			
52111	- Crudos:			
52111100	-- De ligamento tafetán			E
52111200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52111900	-- Los demás tejidos			E
52112	- Blanqueados:			
52112100	-- De ligamento tafetán			E
52112200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52112900	-- Los demás tejidos			E
52113	- Teñidos:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 95

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
52113100	-- De ligamento tafetán			E
52113200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52113900	-- Los demás tejidos			E
52114	- Con hilados de distintos colores:			
52114100	-- De ligamento tafetán			E
52114200	-- Tejidos de mezclilla ("denim")			E
52114300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52114900	-- Los demás tejidos			E
52115	- Estampados:			
52115100	-- De ligamento tafetán			E
52115200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
52115900	-- Los demás tejidos			E
5212	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON			
52121	- De peso inferior o igual a 200 g/m2:			
52121100	-- Crudos			E
52121200	-- Blanqueados			E
52121300	-- Teñidos			E
52121400	-- Con hilados de distintos colores			E
52121500	-- Estampados			E
52122	- De peso superior a 200 g/m2:			
52122100	-- Crudos			E
52122200	-- Blanqueados			E
52122300	-- Teñidos			E
52122400	-- Con hilados de distintos colores			E
52122500	-- Estampados			E
53	LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL			
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
53011000	- Lino en bruto o enriado	0	0	A
53012	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
53012100	-- Agramado o espadado	0	0	A
53012900	-- Los demás	0	0	A
53013000	- Estopas y desperdicios de lino	0	0	A
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
53021000	- Cañamo en bruto o enriado	0	0	A
53029000	- Los demás	0	0	A
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE			
530310	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:			
53031010	-- Kenaf			E
53031090	-- Otras			E
53039000	- Los demás			E
5304	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
530410	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:			
53041010	-- Cubuya y henequén			E
53041090	-- Otras			E
53049000	- Los demás			E
5305	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN			
53051	- De coco:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 96

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
53051100	-- En bruto			E
53051900	-- Los demás			E
53052	- De abacá:			
53052100	-- En bruto			E
53052900	-- Los demás			E
53059000	- Los demás			E
5306	HILADOS DE LINO			
53061000	- Sencillos			E
53062000	- Retorcidos o cableados			E
5307	HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03			
53071000	- Sencillos			E
53072000	- Retorcidos o cableados			E
5308	HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL			
53081000	- Hilados de coco			E
53082000	- Hilados de cañamo			E
530890	- Los demás:			
53089010	-- Hilados de ramio			E
53089090	-- Otros			E
5309	TEJIDOS DE LINO			
53091	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
53091100	-- Crudos o blanqueados			E
53091900	-- Los demás			E
53092	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
53092100	-- Crudos o blanqueados			E
53092900	-- Los demás			E
5310	TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03			
53101000	- Crudos			E
53109000	- Los demás			E
5311	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL			
53110010	- Tejidos de hilados de papel			E
53110090	- Otros			E
54	FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES			
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR			
540110	- De filamentos sintéticos:			
54011010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor			E
54011020	-- Acondicionado para la venta al por menor			E
540120	- De filamentos artificiales:			
54012010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor			E
54012020	-- Acondicionado para la venta al por menor			E
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX			
54021000	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas			E
54022000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres			E
54023	- Hilados texturados:			
54023100	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo			E
54023200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo			E
54023300	-- De poliésteres			E
54023900	-- Los demás			E
54024	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
54024100	-- De nailon o demás poliamidas			E
54024200	-- De poliésteres parcialmente orientados			E
54024300	-- De los demás poliésteres			E
54024900	-- Los demás			E
54025	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 97

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
54025100	-- De nailon o demás poliamidas			E
54025200	-- De poliésteres			E
54025900	-- Los demás			E
54026	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54026100	-- De nailon o demás poliamidas			E
54026200	-- De poliésteres			E
54026900	-- Los demás			E
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX			
54031000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa			E
54032000	- Hilados texturados			E
54033	- Los demás hilados sencillos:			
54033100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro			E
54033200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro			E
54033300	-- De acetato de celulosa			E
54033900	-- Los demás			E
54034	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54034100	-- De rayón viscosa			E
54034200	-- De acetato de celulosa			E
54034900	-- Los demás			E
5404	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO:			
540410	- Monofilamentos:			
54041010	-- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes			E
54041090	-- Otros			E
54049000	- Las demás			E
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO:			
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
54061000	- Hilados de filamentos sintéticos			E
54062000	- Hilados de filamentos artificiales			E
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04			
54071000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres			E
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares			E
54073000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI			E
54074	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
540741	-- Crudos o blanqueados:			
54074110	--- De densidad superior a 70 hilos por cm2			E
54074190	--- Otros			E
54074200	-- Teñidos			E
54074300	-- Con hilados de distintos colores			E
54074400	-- Estampados			E
54075	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
54075100	-- Crudos o blanqueados			E
54075200	-- Teñidos			E
54075300	-- Con hilados de distintos colores			E
54075400	-- Estampados			E
54076	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 98

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
54076100	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso			E
54076900	-- Los demás			E
54077	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
540771	-- Crudos o blanqueados:			
54077110	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2			E
54077190	-- Otros			E
540772	-- Tejidos:			
54077210	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2			E
54077290	-- Otros			E
540773	-- Con hilados de distintos colores:			
54077310	-- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2			E
54077390	-- Otros			E
54077400	-- Estampados			E
54078	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
54078100	-- Crudos o blanqueados			E
54078200	-- Tejidos			E
54078300	-- Con hilados de distintos colores			E
54078400	-- Estampados			E
54079	- Los demás tejidos:			
54079100	-- Crudos o blanqueados			E
54079200	-- Tejidos			E
54079300	-- Con hilados de distintos colores			E
54079400	-- Estampados			E
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05			
54081000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa			E
54082	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
54082100	-- Crudos o blanqueados			E
54082200	-- Tejidos			E
54082300	-- Con hilados de distintos colores			E
54082400	-- Estampados			E
54083	- Los demás tejidos:			
54083100	-- Crudos o blanqueados			E
540832	-- Tejidos:			
54083210	-- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2			E
54083290	-- Otros			E
540833	-- Con hilados de distintos colores:			
54083310	-- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2			E
54083390	-- Otros			E
54083400	-- Estampados			E
55	FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS			
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS			
55011000	- De nailon o demás poliamidas			E
55012000	- De poliésteres			E
55013000	- Acrílicos o modacrílicos			E
55019000	- Los demás			E
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES			E
5503	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA			
55031000	- De nailon o demás poliamidas			E
55032000	- De poliésteres			E
55033000	- Acrílicas o modacrílicas			E
55034000	- De polipropileno			E
55039000	- Las demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 99

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA			
55041000	- De rayón viscosa			E
55049000	- Las demás			E
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
55051000	- De fibras sintéticas			E
55052000	- De fibras artificiales			E
5506	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA			
55061000	- De nailon o demás poliamidas			E
55062000	- De poliésteres			E
55063000	- Acrílicas o modacrílicas			E
55069000	- Las demás			E
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA			
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR			
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:			
55081010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor			E
55081020	-- Acondicionado para la venta al por menor			E
550820	- De fibras artificiales discontinuas:			
55082010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor			E
55082020	-- Acondicionado para la venta al por menor			E
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
55091	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
55091100	-- Sencillos			E
55091200	-- Retorcidos o cableados			E
55092	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55092100	-- Sencillos			E
55092200	-- Retorcidos o cableados			E
55093	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
55093100	-- Sencillos			E
55093200	-- Retorcidos o cableados			E
55094	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55094100	-- Sencillos			E
55094200	-- Retorcidos o cableados			E
55095	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
55095100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas			E
55095200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55095300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón			E
55095900	-- Los demás			E
55096	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
55096100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55096200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón			E
55096900	-- Los demás			E
55099	- Los demás hilados:			
55099100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55099200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón			E
55099900	-- Los demás			E
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
55101	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55101100	-- Sencillos			E
55101200	-- Retorcidos o cableados			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 100

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón			E
55109000	- Los demás hilados			E
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso			E
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso			E
55113000	- De fibras artificiales discontinuas			E
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO			
55121	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55121100	-- Crudos o blanqueados			E
551219	-- Los demás:			
55121910	-- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2			E
55121990	-- Otros			E
55122	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
55122100	-- Crudos o blanqueados			E
55122900	-- Los demás			E
55129	- Los demás:			
55129100	-- Crudos o blanqueados			E
55129900	-- Los demás			E
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2			
55131	- Crudos o blanqueados:			
55131100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55131200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55131900	-- Los demás tejidos			E
55132	- Tejidos:			
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55132200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55132300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55132900	-- Los demás tejidos			E
55133	- Con hilados de distintos colores:			
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55133200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55133300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55133900	-- Los demás tejidos			E
55134	- Estampados:			
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55134200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55134300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55134900	-- Los demás tejidos			E
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m2			
55141	- Crudos o blanqueados:			
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 101

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
55141110	-- De peso superior a 200 g/m2			E
55141190	-- Otros			E
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55141300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55141900	-- Los demás tejidos			E
55142	- Tejidos:			
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55142900	-- Los demás tejidos			E
55143	- Con hilados de distintos colores:			
55143100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
551432	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
55143210	-- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
55143290	-- Otros			E
55143300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55143900	-- Los demás tejidos			E
55144	- Estampados:			
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán			E
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			E
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster			E
55144900	-- Los demás tejidos			E
5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS			
55151	- De fibras discontinuas de poliéster:			
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa			E
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
55151300	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55151900	-- Los demás			E
55152	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
55152200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55152900	-- Los demás			E
55159	- Los demás tejidos:			
55159100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales			E
55159200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino			E
55159900	-- Los demás			E
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS			
55161	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55161100	-- Crudos o blanqueados			E
55161200	-- Tejidos			E
551613	-- Con hilados de distintos colores:			
55161310	-- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
55161390	-- Otros			E
55161400	-- Estampados			E
55162	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
55162100	-- Crudos o blanqueados			E
55162200	-- Tejidos			E
551623	-- Con hilados de distintos colores:			
55162310	-- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
55162390	-- Otros			E
55162400	-- Estampados			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 102

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
55163	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
55163100	-- Crudos o blanqueados			E
55163200	-- Teñidos			E
55163300	-- Con hilados de distintos colores			E
55163400	-- Estampados			E
55164	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
55164100	-- Crudos o blanqueados			E
55164200	-- Teñidos			E
551643	-- Con hilados de distintos colores:			
55164310	--- De peso superior o igual a 400 g/m2			E
55164390	--- Otros			E
55164400	-- Estampados			E
55169	- Los demás:			
55169100	-- Crudos o blanqueados			E
55169200	-- Teñidos			E
55169300	-- Con hilados de distintos colores			E
55169400	-- Estampados			E
56	GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA			
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL			
560110	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:			
56011010	-- Pañales para adultos			E
56011090	-- Otros			E
56012	- Guata; los demás artículos de guata:			
560121	-- De algodón:			
5601211	--- Guata:			
56012111	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2			E
56012119	---- Las demás			E
5601212	--- Artículos de guata:			
56012121	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado			E
56012129	---- Los demás			E
560122	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
5601221	--- Guata:			
56012211	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2			E
56012219	---- Las demás			E
5601222	--- Artículos de guata:			
56012221	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado			E
56012229	---- Los demás			E
560129	- Los demás:			
56012910	-- Guata			E
56012920	-- Artículos de guata			E
56013000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil			E
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVISTIDO O ESTRATIFICADO			
56021000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta			E
56022	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
56022100	-- De lana o pelo fino			E
56022900	-- De las demás materias textiles			E
560290	- Los demás:			
56029010	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m²			E
56029020	-- Impregnados			E
56029090	-- Otros			E
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVISTIDA O ESTRATIFICADA			
56031	- De filamentos sintéticos o artificiales:			
56031100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²			E
56031200	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 103

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
56031300	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²			E
56031400	-- De peso superior a 150 g/m²			E
56039	- Las demás:			
56039100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²			E
56039200	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²			E
56039300	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²			E
56039400	-- De peso superior a 150 g/m²			E
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVISTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVISTIDOS O ENFUNDADOS CON			
56041000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles			E
56042000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos			E
56049000	- Los demás			E
56050000	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON			E
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE			E
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVISTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO			
56071000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03			E
56072	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
56072100	-- Cordeles para atar o engavillar			E
56072900	-- Los demás			E
56074	- De polietileno o polipropileno:			
56074100	-- Cordeles para atar o engavillar			E
56074900	-- Los demás			E
56075000	- De las demás fibras sintéticas			E
56079000	- Los demás			E
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL			
56081	- De materia textil sintética o artificial:			
56081100	-- Redes confeccionadas para la pesca			E
56081900	-- Las demás			E
56089000	- Las demás			E
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			E
57	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL			
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS			
57011000	- De lana o pelo fino			E
57019000	- De las demás materias textiles			E
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS			
57021000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano			E
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco			E
57023	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
57023100	-- De lana o pelo fino			E
57023200	-- De materia textil sintética o artificial			E
57023900	-- De las demás materias textiles			E
57024	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 104

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
57024100	-- De lana o pelo fino			E
57024200	-- De materia textil sintética o artificial			E
57024900	-- De las demás materias textiles			E
57025	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:			
57025100	-- De lana o pelo fino			E
57025200	-- De materia textil sintética o artificial			E
57025900	-- De las demás materias textiles			E
57029	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
57029100	-- De lana o pelo fino			E
57029200	-- De materia textil sintética o artificial			E
57029900	-- De las demás materias textiles			E
5703	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS			
57031000	- De lana o pelo fino			E
57032000	- De nailon o demás poliamidas			E
57033000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial			E
57039000	- De las demás materias textiles			E
5704	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS			
57041000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2			E
57049000	- Los demás			E
57050000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS			E
58	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS			
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06			
58011000	- De lana o pelo fino			E
58012	- De algodón:			
58012100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar			E
58012200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")			E
580123	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:			
58012310	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
58012390	--- Otros			E
58012400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)			E
580125	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
58012510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
58012590	--- Otros			E
58012600	-- Tejidos de chenilla			E
58013	- De fibras sintéticas o artificiales:			
58013100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar			E
58013200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")			E
58013300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama			E
580134	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):			
58013410	--- Para cierre por presión ("Velcro")			E
58013490	--- Otros			E
580135	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
58013510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
58013520	--- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2			E
58013590	--- Otros			E
58013600	-- Tejidos de chenilla			E
58019000	- De las demás materias textiles			E
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03			
58021	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:			
58021100	-- Crudos			E
58021900	-- Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 105

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
58022000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles			E
58023000	- Superficies textiles con mechón insertado			E
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06			
58031000	- De algodón			E
58039000	- De las demás materias textiles			E
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06			
58041000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas			E
58042	- Encajes fabricados a máquina:			
58042100	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
58042900	-- De las demás materias textiles			E
58043000	- Encajes hechos a mano			E
58050000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS			
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS			
580610	- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:			
58061010	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
58061020	-- Para cierre por presión ("Velcro")			E
58061090	-- Otras			E
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso			E
58063	- Las demás cintas:			
580631	-- De algodón:			
58063110	--- De densidad superior a 75 hilos por cm2			E
58063190	--- Otras			E
580632	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
58063210	--- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2			E
58063290	--- Otras			E
58063900	-- De las demás materias textiles			E
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados			E
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR			
58071000	- Tejidos			E
58079000	- Los demás			E
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS			
58081000	- Trenzas en pieza			E
58089000	- Los demás			E
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO			E
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES			
58101000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado			E
58109	- Los demás bordados:			
58109100	-- De algodón			E
58109200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
58109900	-- De las demás materias textiles			E
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE			
58110010	- De tejidos adheridos			E
58110090	- Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 106

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
59	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL			
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR;			
59011000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares			E
59019000	- Los demás			E
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMAS POLIAMIDAS, POLIESTERES O RAYON VISCOSA			
59021000	- De nailon o demás poliamidas			E
59022000	- De poliésteres			E
59029000	- Las demás			E
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02			
59031000	- Con poli(cloruro de vinilo)			E
59032000	- Con poliuretano			E
590390	- Las demás:			
59039010	- - Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)			E
59039020	- - Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2			E
59039030	- - Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm			E
59039090	- - Otras			E
5904	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS			
59041000	- Linóleo			E
59049000	- Los demás			E
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES			E
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02			
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm			E
59069	- Las demás:			
59069100	- - De punto			E
590699	- - Las demás:			
59069910	- - - De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2			E
59069920	- - - Franela			E
59069930	- - - Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas			E
59069990	- - - Otras			E
59070000	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS			E
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS			E
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS			E
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA			E
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 107

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cards y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo			E
59112000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas			E
59113	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, amiantocemento):			
59113100	- - De peso inferior a 650 g/m2			E
59113200	- - De peso superior o igual a 650 g/m2			E
59114000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello			E
59119000	- Los demás			E
6	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
60	TEJIDOS DE PUNTO			
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO			
60011000	- Tejidos "de pelo largo"			E
60012	- Tejidos con bucles:			
60012100	- - De algodón			E
60012200	- - De fibras sintéticas o artificiales			E
60012900	- - De las demás materias textiles			E
60019	- Los demás:			
600191	- - De algodón:			
60019110	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
60019190	- - - Otros			E
600192	- - De fibras sintéticas o artificiales:			
60019210	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm			E
60019290	- - - Otros			E
60019900	- - De las demás materias textiles			E
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01			
600240	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:			
6002401	- - Con poliuretano ("licra"):			
60024011	- - - De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado			E
60024019	- - - Los demás			E
60024090	- - Otros			E
60029000	- Los demás			E
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02			
60031000	- De lana o pelo fino			E
60032000	- De algodón			E
60033000	- De fibras sintéticas			E
60034000	- De fibras artificiales			E
60039000	- Los demás			E
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01			
600410	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:			
60041010	- - Con poliuretano ("licra")			E
60041090	- - Otros			E
60049000	- Los demás			E
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERIA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04			
60051000	- De lana o pelo fino			E
60052	- De algodón:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 108

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
60052100	- - Crudos o blanqueados			E
60052200	- - Teñidos			E
60052300	- - Con hilados de distintos colores			E
60052400	- - Estampados			E
60053	- De fibras sintéticas:			
60053100	- - Crudos o blanqueados			E
60053200	- - Teñidos			E
60053300	- - Con hilados de distintos colores			E
60053400	- - Estampados			E
60054	- De fibras artificiales:			
60054100	- - Crudos o blanqueados			E
60054200	- - Teñidos			E
60054300	- - Con hilados de distintos colores			E
60054400	- - Estampados			E
60059000	- Los demás			E
6006	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO			
60061000	- De lana o pelo fino			E
60062	- De algodón:			
60062100	- - Crudos o blanqueados			E
60062200	- - Teñidos			E
60062300	- - Con hilados de distintos colores			E
60062400	- - Estampados			E
60063	- De fibras sintéticas:			
60063100	- - Crudos o blanqueados			E
60063200	- - Teñidos			E
60063300	- - Con hilados de distintos colores			E
60063400	- - Estampados			E
60064	- De fibras artificiales:			
60064100	- - Crudos o blanqueados			E
60064200	- - Teñidos			E
60064300	- - Con hilados de distintos colores			E
60064400	- - Estampados			E
60069000	- Los demás			E
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03			
61011000	- De lana o pelo fino			E
61012000	- De algodón			E
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61019000	- De las demás materias textiles			E
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04			
61021000	- De lana o pelo fino			E
61022000	- De algodón			E
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61029000	- De las demás materias textiles			E
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA			
61031	- Trajes (ambos o ternos):			
61031100	- - De lana o pelo fino			E
61031200	- - De fibras sintéticas			E
61031900	- - De las demás materias textiles			E
61032	- Conjuntos:			
61032100	- - De lana o pelo fino			E
61032200	- - De algodón			E
61032300	- - De fibras sintéticas			E
61032900	- - De las demás materias textiles			E
61033	- Chaquetas (sacos):			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 109

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
61033100	- - De lana o pelo fino			E
61033200	- - De algodón			E
61033300	- - De fibras sintéticas			E
61033900	- - De las demás materias textiles			E
61034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
61034100	- - De lana o pelo fino			E
61034200	- - De algodón			E
61034300	- - De fibras sintéticas			E
61034900	- - De las demás materias textiles			E
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE			
61041	- Trajes sastrer:			
61041100	- - De lana o pelo fino			E
61041200	- - De algodón			E
61041300	- - De fibras sintéticas			E
61041900	- - De las demás materias textiles			E
61042	- Conjuntos:			
61042100	- - De lana o pelo fino			E
61042200	- - De algodón			E
61042300	- - De fibras sintéticas			E
61042900	- - De las demás materias textiles			E
61043	- Chaquetas (sacos):			
61043100	- - De lana o pelo fino			E
61043200	- - De algodón			E
61043300	- - De fibras sintéticas			E
61043900	- - De las demás materias textiles			E
61044	- Vestidos:			
61044100	- - De lana o pelo fino			E
61044200	- - De algodón			E
61044300	- - De fibras sintéticas			E
61044400	- - De fibras artificiales			E
61044900	- - De las demás materias textiles			E
61045	- Faldas y faldas pantalon:			
61045100	- - De lana o pelo fino			E
61045200	- - De algodón			E
61045300	- - De fibras sintéticas			E
61045900	- - De las demás materias textiles			E
61046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
61046100	- - De lana o pelo fino			E
61046200	- - De algodón			E
61046300	- - De fibras sintéticas			E
61046900	- - De las demás materias textiles			E
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS			
61051000	- De algodón			E
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61059000	- De las demás materias textiles			E
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS			
61061000	- De algodón			E
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61069000	- De las demás materias textiles			E
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS			
61071	- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):			
61071100	- - De algodón			E
61071200	- - De fibras sintéticas o artificiales			E
61071900	- - De las demás materias textiles			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 110

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
61072	- Camisones y pijamas:			
61072100	-- De algodón			E
61072200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
61072900	-- De las demás materias textiles			E
61079	- Los demás:			
61079100	-- De algodón			E
61079200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
61079900	-- De las demás materias textiles			E
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS			
61081	- Combinaciones y enaguas:			
61081100	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
61081900	-- De las demás materias textiles			E
61082	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
61082100	-- De algodón			E
61082200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
61082900	-- De las demás materias textiles			E
61083	- Camisones y pijamas:			
61083100	-- De algodón			E
61083200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
61083900	-- De las demás materias textiles			E
61089	- Los demás:			
61089100	-- De algodón			E
61089200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
61089900	-- De las demás materias textiles			E
6109	- T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO			
61091000	- De algodón			E
61099000	- De las demás materias textiles			E
6110	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO			
61101	- De lana o pelo fino:			
61101100	-- De lana			E
61101200	-- De cabra de Cachemira			E
61101900	-- Los demás			E
61102000	- De algodón			E
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61109000	- De las demás materias textiles			E
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES			
61111000	- De lana o pelo fino			E
61112000	- De algodón			E
61113000	- De fibras sintéticas			E
61119000	- De las demás materias textiles			E
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO			
61121	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
61121100	-- De algodón			E
61121200	-- De fibras sintéticas			E
61121900	-- De las demás materias textiles			E
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí			E
61123	- Bañadores para hombres o niños:			
61123100	-- De fibras sintéticas			E
61123900	-- De las demás materias textiles			E
61124	- Bañadores para mujeres o niñas:			
61124100	-- De fibras sintéticas			E
61124900	-- De las demás materias textiles			E
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 111

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
6114	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO			
61141000	- De lana o pelo fino			E
61142000	- De algodón			E
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
61149000	- De las demás materias textiles			E
6115	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO			
61151	- Calzas, "panty-medias" y leotardos:			
61151100	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			E
61151200	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo			E
61151900	-- De las demás materias textiles			E
61152000	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo			E
61159	- Los demás:			
61159100	-- De lana o pelo fino			E
61159200	-- De algodón			E
611593	-- De fibras sintéticas:			
61159310	--- Medias para varices			E
61159390	--- Otros			E
61159900	-- De las demás materias textiles			E
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO			
61161000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho			E
61169	- Los demás:			
61169100	-- De lana o pelo fino			E
61169200	-- De algodón			E
61169300	-- De fibras sintéticas			E
61169900	-- De las demás materias textiles			E
6117	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
61171000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares			E
61172000	- Corbatas y lazos similares			E
611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:			
61178010	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte			E
61178090	-- Otros			E
61179000	- Partes			E
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO			
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03			
62011	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
62011100	-- De lana o pelo fino			E
62011200	-- De algodón			E
62011300	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
62011900	-- De las demás materias textiles			E
62019	- Los demás:			
62019100	-- De lana o pelo fino			E
62019200	-- De algodón			E
62019300	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
62019900	-- De las demás materias textiles			E
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04			
62021	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
62021100	-- De lana o pelo fino			E
62021200	-- De algodón			E
62021300	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
62021900	-- De las demás materias textiles			E
62029	- Los demás:			
62029100	-- De lana o pelo fino			E
62029200	-- De algodón			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 112

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
62029300	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
62029900	-- De las demás materias textiles			E
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS			
62031	- Trajes (ambos o ternos):			
62031100	-- De lana o pelo fino			E
62031200	-- De fibras sintéticas			E
62031900	-- De las demás materias textiles			E
62032	- Conjuntos:			
62032100	-- De lana o pelo fino			E
62032200	-- De algodón			E
62032300	-- De fibras sintéticas			E
62032900	-- De las demás materias textiles			E
62033	- Chaquetas (sacos):			
62033100	-- De lana o pelo fino			E
62033200	-- De algodón			E
62033300	-- De fibras sintéticas			E
62033900	-- De las demás materias textiles			E
62034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
62034100	-- De lana o pelo fino			E
62034200	-- De algodón			E
62034300	-- De fibras sintéticas			E
62034900	-- De las demás materias textiles			E
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO)			
62041	- Trajes sastrer:			
62041100	-- De lana o pelo fino			E
62041200	-- De algodón			E
62041300	-- De fibras sintéticas			E
62041900	-- De las demás materias textiles			E
62042	- Conjuntos:			
62042100	-- De lana o pelo fino			E
62042200	-- De algodón			E
62042300	-- De fibras sintéticas			E
62042900	-- De las demás materias textiles			E
62043	- Chaquetas (sacos):			
62043100	-- De lana o pelo fino			E
62043200	-- De algodón			E
62043300	-- De fibras sintéticas			E
62043900	-- De las demás materias textiles			E
62044	- Vestidos:			
62044100	-- De lana o pelo fino			E
62044200	-- De algodón			E
62044300	-- De fibras sintéticas			E
62044400	-- De fibras artificiales			E
62044900	-- De las demás materias textiles			E
62045	- Faldas y faldas pantalón:			
62045100	-- De lana o pelo fino			E
62045200	-- De algodón			E
62045300	-- De fibras sintéticas			E
62045900	-- De las demás materias textiles			E
62046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
62046100	-- De lana o pelo fino			E
62046200	-- De algodón			E
62046300	-- De fibras sintéticas			E
62046900	-- De las demás materias textiles			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 113

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS			
62051000	- De lana o pelo fino			E
62052000	- De algodón			E
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62059000	- De las demás materias textiles			E
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS			
62061000	- De seda o desperdicios de seda			E
62062000	- De lana o pelo fino			E
62063000	- De algodón			E
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62069000	- De las demás materias textiles			E
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS			
62071	- Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"):			
62071100	-- De algodón			E
62071900	-- De las demás materias textiles			E
62072	- Camisones y pijamas:			
62072100	-- De algodón			E
62072200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
62072900	-- De las demás materias textiles			E
62079	- Los demás:			
62079100	-- De algodón			E
62079200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
62079900	-- De las demás materias textiles			E
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA,			
62081	- Combinaciones y enaguas:			
62081100	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
62081900	-- De las demás materias textiles			E
62082	- Camisones y pijamas:			
62082100	-- De algodón			E
62082200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
62082900	-- De las demás materias textiles			E
62089	- Los demás:			
62089100	-- De algodón			E
62089200	-- De fibras sintéticas o artificiales			E
62089900	-- De las demás materias textiles			E
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES			
62091000	- De lana o pelo fino			E
62092000	- De algodón			E
62093000	- De fibras sintéticas			E
62099000	- De las demás materias textiles			E
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07			
621010	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:			
62101010	-- Uniformes del tipo mono (overo) esterilizados, desechables			E
62101090	-- Otras			E
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19			E
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19			E
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños			E
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas			E
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR			
62111	- Bañadores:			
62111100	-- Para hombres o niños			E
62111200	-- Para mujeres o niñas			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 114

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí			E
62113	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
62113100	- De lana o pelo fino			E
62113200	- De algodón			E
62113300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62113900	- De las demás materias textiles			E
62114	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
62114100	- De lana o pelo fino			E
62114200	- De algodón			E
62114300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62114900	- De las demás materias textiles			E
6212	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO			
62121000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)			E
62122000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)			E
62123000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)			E
62129000	- Los demás			E
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO			
62131000	- De seda o desperdicios de seda			E
62132000	- De algodón			E
62139000	- De las demás materias textiles			E
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES			
62141000	- De seda o desperdicios de seda			E
62142000	- De lana o pelo fino			E
62143000	- De fibras sintéticas			E
62144000	- De fibras artificiales			E
62149000	- De las demás materias textiles			E
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES			
62151000	- De seda o desperdicios de seda			E
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales			E
62159000	- De las demás materias textiles			E
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS			E
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12			
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir			E
62179000	- Partes			E
63	LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TPAOS			
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)			
63011000	- Mantas eléctricas			E
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)			E
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)			E
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)			E
63019000	- Las demás mantas			E
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA			
63021000	- Ropa de cama, de punto			E
63022	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
63022100	- De algodón			E
63022200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
63022900	- De las demás materias textiles			E
63023	- Las demás ropas de cama:			
63023100	- De algodón			E
63023200	- De fibras sintéticas o artificiales			E
63023900	- De las demás materias textiles			E
63024000	- Ropa de mesa, de punto			E
63025	- Las demás ropas de mesa:			
63025100	- De algodón			E
63025200	- De lino			E
63025300	- De fibras sintéticas o artificiales			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 115

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
63025900	- De las demás materias textiles			E
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón			E
63029	- Las demás:			
63029100	- De algodón			E
63029200	- De lino			E
63029300	- De fibras sintéticas o artificiales			E
63029900	- De las demás materias textiles			E
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA			
63031	- De punto:			
63031100	- De algodón			E
63031200	- De fibras sintéticas			E
63031900	- De las demás materias textiles			E
63039	- Los demás:			
63039100	- De algodón			E
63039200	- De fibras sintéticas			E
63039900	- De las demás materias textiles			E
6304	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04			
63041	- Colchas:			
63041100	- De punto			E
63041900	- Las demás			E
63049	- Los demás:			
63049100	- De punto			E
63049200	- De algodón, excepto de punto			E
63049300	- De fibras sintéticas, excepto de punto			E
63049900	- De las demás materias textiles, excepto de punto			E
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR			
63051000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03			E
63052000	- De algodón			E
63053	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
63053200	- Continentes intermedios flexibles para productos a granel			E
63053300	- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno			E
63053900	- Los demás			E
63059000	- De las demás materias textiles			E
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR			
63061	- Toldos de cualquier clase:			
63061100	- De algodón			E
63061200	- De fibras sintéticas			E
63061900	- De las demás materias textiles			E
63062	- Tiendas (carpas):			
63062100	- De algodón			E
63062200	- De fibras sintéticas			E
63062900	- De las demás materias textiles			E
63063	- Velas:			
63063100	- De fibras sintéticas			E
63063900	- De las demás materias textiles			E
63064	- Colchones neumáticos:			
63064100	- De algodón			E
63064900	- De las demás materias textiles			E
63069	- Los demás:			
63069100	- De algodón			E
63069900	- De las demás materias textiles			E
6307	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR			
63071000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza			E
63072000	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas			E
630790	- Los demás:			
63079010	- Correas de seguridad			E
63079020	- Mascarillas desechables			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 116

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
63079030	-- Bandas reflectivas de seguridad			E
63079090	-- Otros			E
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES			E
6309	ARTICULOS DE PRENDERIA			
63090010	- Calzado			E
63090090	- Otros			E
6310	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES			
63101000	- Clasificados			E
631090	- Los demás:			
63109010	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso			E
63109020	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso			E
63109090	-- Otros			E
64	CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS			
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O			
64011000	- Calzado con puntera metálica de protección	15	15	G40
64019	- Los demás calzados:			
64019100	-- Que cubran la rodilla	15	15	C(10)
64019200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	15	G40
64019900	-- Los demás	15	15	D(15)
6402	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO			
64021	- Calzado de deporte:			
64021200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	15	A
64021900	-- Los demás	15	15	D(15)
64022000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	15	G40
64023000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	15	D(15)
64029	- Los demás calzados:			
64029100	-- Que cubran el tobillo	15	15	C(10)
64029900	-- Los demás			E
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL			
64031	- Calzado de deporte:			
64031200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	15	A
64031900	-- Los demás			E
64032000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo			E
64033000	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	15	D(15)
64034000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	15	G40
64035	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
64035100	-- Que cubran el tobillo			E
64035900	-- Los demás			E
64039	- Los demás calzados:			
64039100	-- Que cubran el tobillo			E
64039900	-- Los demás			E
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL			
64041	- Calzado con suela de caucho o plástico:			
64041100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares			E
640419	- Los demás:			
64041910	--- Cubrecalzado con suela de plástico			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 117

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
64041990	-- Otros			E
64042000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado			E
6405	LOS DEMAS CALZADOS			
64051000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado			E
64052000	- Con la parte superior de materia textil			E
64059000	- Los demás			E
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES			
640610	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:			
64061010	-- Capelladas			E
64061090	-- Otras			E
64062000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	10	D(15)
64069	- Los demás:			
640691	-- De madera:			
64069110	--- Suelas y tacones	10	10	D(15)
64069120	--- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	0	A
64069190	--- Otros	0	0	A
640699	-- De las demás materias:			
64069910	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera			E
64069920	--- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles			E
64069990	--- Otros			E
65	SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES			
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	5	5	B(5)
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER	5	5	B(5)
65030000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS	15	15	C(10)
65040000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	15	A
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE			
65051000	- Redecillas para el cabello	15	15	C(10)
65059000	- Los demás	15	15	A
6506	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS			
650610	- Cascos de seguridad:			
65061010	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	15	A
65061090	-- Otros	15	15	A
65069	- Los demás:			
65069100	-- De caucho o plástico	15	15	A
65069200	-- De peletería natural	15	15	C(10)
65069900	-- De las demás materias	15	15	C(10)
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 118

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES			
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES)			
66011000	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	15	C(10)
66019	- Los demás:			
66019100	- - Con astil o mango telescópico	15	15	C(10)
66019900	- - Los demás	15	15	C(10)
66020000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES	15	15	C(10)
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02			
66031000	- Puños y pomos	5	5	B(5)
66032000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	5	B(5)
66039000	- Los demás	5	5	B(5)
67	PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO			
67010000	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y	15	15	B(5)
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES			
67021000	- De plástico	15	15	C(10)
67029000	- De las demás materias	15	15	C(10)
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL; PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES			
67030010	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5	5	A
67030090	- Otros	15	15	A
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
67041	- De materias textiles sintéticas:			
67041100	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	15	15	B(5)
67041900	- - Los demás	15	15	B(5)
67042000	- De cabello	15	15	B(5)
67049000	- De las demás materias	15	15	B(5)
68	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS			
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	15	B(5)
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA			
68021000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; granulos, tasquiles (fragmentos) y polvo,	15	15	C(10)
68022	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
68022100	- - Mármol, travertinos y alabastro	15	15	A
68022200	- - Mármol, travertinos y alabastro	15	15	C(10)
68022300	- - Granito	15	15	C(10)
68022900	- - Las demás piedras	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 119

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
68029	- Los demás:			
68029100	- - Mármol, travertinos y alabastro	15	15	C(10)
68029200	- - Las demás piedras calizas	15	15	C(10)
68029300	- - Granito	15	15	C(10)
68029900	- - Las demás piedras	15	15	C(10)
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	5	5	B(5)
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFLAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE			
68041000	- Muelas para moler o desfibrar	0	0	A
68042	- Las demás muelas y artículos similares:			
68042100	- - De diamante natural o sintético, aglomerado	0	0	A
68042200	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	0	A
68042300	- - De piedras naturales	0	0	A
68043000	- Piedras de afilar o pulir a mano	0	0	A
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA			
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	10	C(10)
680520	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:			
68052010	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	10	C(10)
68052090	- - Otros	10	10	C(10)
68053000	- Con soporte de otras materias	5	5	B(5)
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y			
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	0	A
68062000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	0	A
68069000	- Los demás	0	0	A
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BRETA)			
68071000	- En rollos	5	5	B(5)
68079000	- Las demás	5	5	B(5)
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON	15	15	D(15)
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE			
68091	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
68091100	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	5	B(5)
68091900	- - Los demás	15	15	C(10)
68099000	- Las demás manufacturas	15	15	C(10)
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS			
68101	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
68101100	- - Bloques y ladrillos para la construcción	15	15	C(10)
68101900	- - Los demás	15	15	C(10)
68109	- Las demás manufacturas:			
68109100	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	15	C(10)
68109900	- - Los demás	15	15	C(10)
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMIENTO O SIMILARES			
68111000	- Placas onduladas			E
68112000	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares			E
68113000	- Tubos, fundas y accesorios de tubería			E
68119000	- Las demás manufacturas			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 120

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO:			
68125000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	5	B(5)
68126000	- Papel, cartón y fieltro	0	0	A
68127000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	0	A
681290	- Las demás:			
68129010	- - Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	0	A
68129020	- - Hilados	0	0	A
68129030	- - Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	0	A
68129040	- - Tejidos, incluso de punto	5	5	B(5)
68129090	- - Otras	5	5	A
6813	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENSOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANOS DE FROTAMIENTO, A BASE			
68131000	- Guarniciones para frenos	0	0	A
68139000	- Las demás	0	0	A
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON O DEMAS MATERIAS			
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	5	A
68149000	- Las demás	5	5	A
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN			
68151000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	0	A
68152000	- Manufacturas de turba	0	0	A
68159	- Las demás manufacturas:			
68159100	- - Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	0	A
68159900	- - Las demás	0	0	A
69	PRODUCTOS CERAMICOS			
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	0	0	A
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS			
69021000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	0	0	A
69022000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	0	A
69029000	- Los demás	0	0	A
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS			
69031000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	0	A
69032000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso	0	0	A
69039000	- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 121

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA			
69041000	- Ladrillos de construcción	15	15	C(10)
69049000	- Los demás	15	15	C(10)
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION			
69051000	- Tejas	15	15	C(10)
69059000	- Los demás	15	15	C(10)
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA DE CERAMICA	15	15	C(10)
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI			
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	15	C(10)
69079000	- Los demás	15	15	C(10)
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O			
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	15	D(15)
69089000	- Los demás	15	15	D(15)
6909	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMAS USOS TECNICOS; ABREVEDEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES,			
69091	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
69091100	- - De porcelana	0	0	A
69091200	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	0	A
69091900	- - Los demás	0	0	A
69099000	- Los demás	5	5	A
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA,			
69101000	- De porcelana	15	15	D(15)
69109000	- Los demás	15	15	C(10)
6911	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA			
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	15	B(5)
69119000	- Los demás	15	15	C(10)
6912	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA			
69120010	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	15	C(10)
69120090	- Otros	15	15	C(10)
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA			
69131000	- De porcelana	15	15	C(10)
69139000	- Los demás	15	15	C(10)
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA			
69141000	- De porcelana	15	15	C(10)
69149000	- Las demás	15	15	C(10)
70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS			
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	0	0	A
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR			
70021000	- Bolas	0	0	A
70022000	- Barras o varillas	0	0	A
70023	- Tubos:			
70023100	- - De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 122

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
70023200	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	0	A
70023900	- Los demás	0	0	A
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO			
70031	- Placas y hojas, sin armar:			
70031200	- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	0	A
70031900	- Las demás	0	0	A
70032000	- Placas y hojas, armadas	0	0	A
70033000	- Perfiles	0	0	A
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO			
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	0	A
70049000	- Los demás vidrios	0	0	A
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO			
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	0	A
70052	- Los demás vidrios sin armar:			
70052100	- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	0	A
700529	- Los demás:			
70052910	- Vidrio flotado	0	0	A
70052990	- Otros	0	0	A
70053000	- Vidrio armado	0	0	A
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	5	5	A
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO			
70071	- Vidrio templado:			
700711	- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
70071110	- Planos	5	5	B(5)
70071190	- Otros	5	5	B(5)
70071900	- Los demás	10	10	C(10)
70072	- Vidrio contrachapado:			
700721	- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
70072110	- Planos	5	5	B(5)
70072190	- Otros	5	5	B(5)
70072900	- Los demás	5	5	A
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES	5	5	B(5)
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES			
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos	5	5	B(5)
70099	- Los demás:			
70099100	- Sin enmarcar	5	5	C(10)
70099200	- Enmarcados	15	15	G40
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE			
70101000	- Ampollas	0	0	A
70102000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	0	A
701090	- Los demás:			
7010901	- De capacidad superior a 1 l:			
70109011	- Inferior a 1 l	10	10	G40

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 123

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
70109019	- Los demás	5	5	G40
7010902	- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:			
70109021	- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	10	G40
70109029	- Los demás	10	10	G40
7010903	- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:			
70109031	- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	5	G40
70109032	- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	10	G40
70109039	- Los demás	10	10	G40
7010904	- De capacidad inferior o igual a 0.15 l:			
70109041	- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	5	G40
70109042	- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	10	G40
70109043	- Viales de borosilicato	0	0	A
70109049	- Los demás	5	5	G40
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES			
70111000	- Para alumbrado eléctrico	0	0	A
70112000	- Para tubos catódicos	0	0	A
70119000	- Las demás	0	0	A
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO	0	0	A
7013	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18			
70131000	- Artículos de vitrocerámica	15	15	C(10)
70132	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:			
70132100	- De cristal al plomo	15	15	C(10)
70132900	- Los demás	15	15	C(10)
70133	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
70133100	- De cristal al plomo	15	15	C(10)
70133200	- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	15	C(10)
70133900	- Los demás	15	15	C(10)
70139	- Los demás artículos:			
70139100	- De cristal al plomo	15	15	C(10)
70139900	- Los demás	15	15	C(10)
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE			
70140010	- Vidrio para señalización	0	0	A
70140020	- Elementos de óptica	0	0	A
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS			
70151000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	0	A
70159000	- Los demás	0	0	A
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS			
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	10	B(5)
70169000	- Los demás	10	10	C(10)
7017	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS			
70171000	- De cuarzo o demás silices, fundidos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 124

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	0	A
70179000	- Los demás	0	0	A
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO			
70181000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	15	C(10)
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	0	A
70189000	- Los demás	15	15	C(10)
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)			
70191	- Mechás, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
70191100	- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm	0	0	A
70191200	- "Rovings"	0	0	A
70191900	- Los demás	0	0	A
70193	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
70193100	- "Mats"	0	0	A
70193200	- Velos	0	0	A
70193900	- Los demás	0	0	A
70194000	- Tejidos de "rovings"	0	0	A
70195	- Los demás tejidos:			
70195100	- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	0	A
70195200	- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 gm ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	0	A
70195900	- Los demás	0	0	A
70199000	- Los demás	0	0	A
70200000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO	15	15	D(15)
71	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA;			
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE			
71011000	- Perlas finas (naturales)	10	10	B(5)
71012	- Perlas cultivadas:			
71012100	- En bruto	10	10	B(5)
71012200	- Trabajadas	10	10	B(5)
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR			
71021000	- Sin clasificar	5	5	B(5)
71022	- Industriales:			
71022100	- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	0	A
71022900	- Los demás	0	0	A
71023	- No industriales:			
71023100	- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	5	B(5)
71023900	- Los demás	5	5	B(5)
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS			
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	5	A
71039	- Trabajadas de otro modo:			
71039100	- Rubies, zafiros y esmeraldas	5	5	A
71039900	- Las demás	5	5	A
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O			
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	10	B(5)
71042000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 125

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
71049000	- Las demás	10	10	C(10)
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS			
71051000	- De diamante	5	5	B(5)
71059000	- Los demás	5	5	B(5)
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO			
71061000	- Polvo	10	10	B(5)
71069	- Las demás:			
71069100	- En bruto	10	10	C(10)
710692	- Semilabrada:			
71069210	- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	5	A
71069290	- Otras	10	10	C(10)
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	10	B(5)
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO			
71081	- Para uso no monetario:			
71081100	- Polvo	5	5	B(5)
71081200	- Las demás formas en bruto	5	5	B(5)
71081300	- Las demás formas semilabradas	5	5	B(5)
71082000	- Para uso monetario	5	5	B(5)
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	10	C(10)
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO			
71101	- Platino:			
71101100	- En bruto o en polvo	0	0	A
71101900	- Los demás	0	0	A
71102	- Paladio:			
71102100	- En bruto o en polvo	0	0	A
71102900	- Los demás	0	0	A
71103	- Rodio:			
71103100	- En bruto o en polvo	0	0	A
71103900	- Los demás	0	0	A
71104	- Indio, osmio y rutenio:			
71104100	- En bruto o en polvo	0	0	A
71104900	- Los demás	0	0	A
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	10	B(5)
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE			
71123000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	0	A
71129	- Los demás:			
71129100	- De oro o de chapado (plaque) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	0	A
71129200	- De platino o de chapado (plaque) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	0	A
71129900	- Los demás	0	0	A
7113	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
71131	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):			
71131100	- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	15	15	C(10)
71131900	- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	15	A
71132000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	15	C(10)
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
71141	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 126

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
71141100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	15	C(10)
71141900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	15	C(10)
71142000	-- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	15	C(10)
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
71151000	-- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	0	A
71159000	-- Las demás	15	15	C(10)
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS)			
71161000	-- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	15	C(10)
71162000	-- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	15	C(10)
7117	BISUTERIA			
71171	-- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
71171100	-- Gemelos y pasadores similares	15	15	C(10)
71171900	-- Las demás	15	15	A
71179000	-- Las demás	15	15	C(10)
7118	MONEDAS			
71181000	-- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	5	A
71189000	-- Las demás	5	5	A
72	FUNDICION, HIERRO Y ACERO			
7201	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS			
72011000	-- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	0	A
72012000	-- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	0	A
72015000	-- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	0	A
7202	FERROALEACIONES			
72021	-- Ferromanganeso:			
72021100	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	0	A
72021900	-- Los demás	0	0	A
72022	-- Ferrosilicio:			
72022100	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	0	A
72022900	-- Los demás	0	0	A
72023000	-- Ferro-silicio-manganeso	0	0	A
72024	-- Ferrocromo:			
72024100	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	0	A
72024900	-- Los demás	0	0	A
72025000	-- Ferro-silicio-cromo	0	0	A
72026000	-- Ferroniquel	0	0	A
72027000	-- Ferromolibdeno	0	0	A
72028000	-- Ferrovolfrenio y ferro-silicio-volfrenio	0	0	A
72029	-- Las demás:			
72029100	-- Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	0	0	A
72029200	-- Ferrovanadio	0	0	A
72029300	-- Ferroniobio	0	0	A
72029900	-- Las demás	0	0	A
7203	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, 'PELLETS' O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA			
72031000	-- Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	0	A
72039000	-- Los demás	0	0	A
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO			
72041000	-- Desperdicios y desechos, de fundición	0	0	A
72042	-- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
72042100	-- De acero inoxidable	0	0	A
72042900	-- Los demás	0	0	A
72043000	-- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 127

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
72044	- Los demás desperdicios y desechos:			
72044100	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	0	A
72044900	-- Los demás	0	0	A
72045000	-- Lingotes de chatarra	0	0	A
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO			
72051000	-- Granallas	0	0	A
72052	-- Polvo:			
72052100	-- De aceros aleados	0	0	A
72052900	-- Los demás	0	0	A
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03			
72061000	-- Lingotes	0	0	A
72069000	-- Las demás	0	0	A
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
72071	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
72071100	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	0	A
72071200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	0	A
72071900	-- Los demás	0	0	A
72072000	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	0	A
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR			
72081000	-- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	0	A
72082	-- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
72082500	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	0	A
72082600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72082700	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	A
72083	-- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
72083600	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	A
72083700	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	A
72083800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72083900	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	A
72084000	-- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	0	A
72085	-- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
72085100	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	A
72085200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	A
72085300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
720854	-- De espesor inferior a 3 mm:			
72085410	-- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	0	A
72085490	-- Otros	0	0	A
72089000	-- Los demás	0	0	A
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR			
72091	-- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
72091500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	0	A
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0	A
72091700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	A
72091800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0	A
72092	-- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	0	A
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0	A
72092700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	A
72092800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0	A
72099000	-- Los demás	0	0	A
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS			
72101	-- Estañados:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 128

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
72101100	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	0	A
72101200	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0	A
72102000	-- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	0	A
72103000	-- Cincados electrolíticamente	0	0	A
72104	-- Cincados de otro modo:			
721041	-- Ondulados:			
72104110	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm			E
72104190	-- Otros			E
721049	-- Los demás:			
72104910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm			E
72104990	-- Otros	0	0	A
72105000	-- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	0	A
72106	-- Revestidos de aluminio:			
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:			
72106110	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm			A
72106190	-- Otros	0	0	A
721069	-- Los demás:			
72106910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm			E
72106990	-- Otros	0	0	A
721070	-- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
72107010	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	15	G50
72107020	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	15	15	G50
72107090	-- Otros	0	0	A
72109000	-- Los demás	0	0	A
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR			
72111	-- Simplemente laminados en caliente:			
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	0	A
721114	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:			
72111410	-- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	0	A
72111490	-- Otros	0	0	A
721119	-- Los demás:			
72111910	-- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	0	A
72111990	-- Otros	0	0	A
72112	-- Simplemente laminados en frío:			
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	0	A
72112900	-- Los demás	0	0	A
72119000	-- Los demás	0	0	A
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS			
72121000	-- Estañados	0	0	A
72122000	-- Cincados electrolíticamente	0	0	A
721230	-- Cincados de otro modo:			
72123010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	15	D(15)
72123090	-- Otros	0	0	A
721240	-- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
72124010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	15	D(15)
72124090	-- Otros	0	0	A
72125000	-- Revestidos de otro modo	0	0	A
72126000	-- Chapados	0	0	A
7213	ALAMBRO DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
72131000	-- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado			E
72132000	-- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	0	A
72139	-- Los demás:			
721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:			
72139110	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso			E
72139120	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 129

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
721399	-- Los demás:			
72139910	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso			E
72139920	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	0	A
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO			
72141000	-- Forjadas	10	10	D(15)
72142000	-- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado			E
72143000	-- Las demás, de acero de fácil mecanización	5	5	D(15)
72149	-- Los demás:			
721491	-- De sección transversal rectangular:			
72149110	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 milímetros			E
72149190	-- Otras			E
721499	-- Los demás:			
72149910	-- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual a 0.60% en peso			E
72149920	-- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm			E
72149990	-- Otras			E
7215	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
72151000	-- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0	A
72155000	-- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0	A
72159000	-- Las demás	0	0	A
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
721610	-- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
72161010	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm			E
7216109	-- Otros:			
72161091	-- En I, de altura inferior o igual a 50 mm			E
72161092	-- En H, de altura inferior o igual a 50 mm			E
72161099	-- Los demás			E
72162	-- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
721621	-- Perfiles en L:			
72162110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm			E
72162190	-- Otros			E
721622	-- Perfiles en T:			
72162210	-- De altura inferior o igual a 50 mm	15	15	D(15)
72162290	-- Otros	5	5	D(15)
72163	-- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
721631	-- Perfiles en U:			
72163110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	15	D(15)
72163190	-- Otros	0	0	A
72163200	-- Perfiles en I	0	0	A
72163300	-- Perfiles en H	0	0	A
72164000	-- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	0	0	A
72				

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
72169900	-- Los demás			E
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
721710	-- Sin revestir, incluso pulido:			
72171010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso			E
72171020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso			E
7217103	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72171031	-- Para pretensar	0	0	A
72171039	-- Los demás			E
721720	-- Cincado:			
7217201	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso			
72172011	-- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	0	A
72172019	-- Los demás			E
72172020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso			E
7217203	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72172031	-- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm			E
72172032	-- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm			E
72172039	-- Otros			E
721730	-- Revestido de otro metal común:			
72173010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso			E
72173020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso			E
7217303	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72173031	-- Revestido de cobre		0	A
72173039	-- Los demás			E
72179000	-- Los demás			E
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE			
72181000	-- Lingotes o demás formas primarias	0	0	A
72189	-- Los demás:			
72189100	-- De sección transversal rectangular	0	0	A
72189900	-- Los demás	0	0	A
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm			
72191	-- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	A
72191200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	A
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	A
72192	-- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	0	0	A
72192200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0	A
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0	A
72193	-- Simplemente laminados en frío:			
72193100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	0	A
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0	A
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0	A
72193400	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0	A
72193500	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0	A
72199000	-- Los demás	0	0	A
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm			
72201	-- Simplemente laminados en caliente:			
72201100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	0	A
72201200	-- De espesor inferior a 4.75 mm	0	0	A
72202000	-- Simplemente laminados en frío	0	0	A
72209000	-- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 131

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
72210000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	0	0	A
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE			
72221	-- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
72221100	-- De sección circular	0	0	A
72221900	-- Las demás	0	0	A
72222000	-- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0	A
72223000	-- Las demás barras	0	0	A
72224000	-- Perfiles	0	0	A
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	0	0	A
7224	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS			
72241000	-- Lingotes o demás formas primarias	0	0	A
72249000	-- Los demás	0	0	A
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm			
72251	-- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72251100	-- De grano orientado	0	0	A
72251900	-- Los demás	0	0	A
72252000	-- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72253000	-- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	0	A
72254000	-- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	0	A
72255000	-- Los demás, simplemente laminados en frío	0	0	A
72259	-- Los demás:			
72259100	-- Cincados electrolíticamente	0	0	A
72259200	-- Cincados de otro modo	0	0	A
72259900	-- Los demás	0	0	A
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm			
72261	-- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72261100	-- De grano orientado	0	0	A
72261900	-- Los demás	0	0	A
72262000	-- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72269	-- Los demás:			
72269100	-- Simplemente laminados en caliente	0	0	A
72269200	-- Simplemente laminados en frío	0	0	A
72269300	-- Cincados electrolíticamente	0	0	A
72269400	-- Cincados de otro modo	0	0	A
72269900	-- Los demás	0	0	A
7227	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS			
72271000	-- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72272000	-- De acero silicomanganeso	0	0	A
72279000	-- Los demás	0	0	A
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR			
72281000	-- Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72282000	-- Barras de acero silicomanganeso	0	0	A
72283000	-- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	0	A
72284000	-- Las demás barras, simplemente forjadas	0	0	A
72285000	-- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0	A
72286000	-- Las demás barras	0	0	A
72287000	-- Perfiles	0	0	A
72288000	-- Barras huecas para perforación	0	0	A
7229	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS			
72291000	-- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	0	A
72292000	-- De acero silicomanganeso	0	0	A
72299000	-- Los demás	0	0	A
73	MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
7301	TABLETAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA			
73011000	-- Tablestacas	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 132

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
73012000	-- Perfiles	10	10	C(10)
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO			
73021000	-- Carriles (rieles)	0	0	A
73023000	-- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	0	A
73024000	-- Bridas y placas de asiento	0	0	A
73029000	-- Los demás	0	0	A
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION			
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO			
73041000	-- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	0	A
73042	-- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
73042100	-- Tubos de perforación	0	0	A
73042900	-- Los demás	0	0	A
73043	-- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
73043100	-- Estirados o laminados en frío	0	0	A
73043900	-- Los demás	0	0	A
73044	-- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
73044100	-- Estirados o laminados en frío	0	0	A
73044900	-- Los demás	0	0	A
73045	-- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
73045100	-- Estirados o laminados en frío	0	0	A
73045900	-- Los demás	0	0	A
73049000	-- Los demás	0	0	A
7305	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO			
73051	-- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
73051100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	0	A
73051200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	0	0	A
73051900	-- Los demás	0	0	A
73052000	-- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	0	A
73053	-- Los demás, soldados:			
73053100	-- Soldados longitudinalmente	5	5	D(15)
73053900	-- Los demás	5	5	D(15)
73059000	-- Los demás	5	5	D(15)
7306	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO			
73061000	-- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	0	A
73062000	-- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	0	A
730630	-- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
7306301	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados			
73063010	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados			E
73063090	-- Otros			E
73064000	-- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	0	A
73065000	-- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0	0	A
73066000	-- Los demás, soldados, excepto los de sección circular	0	0	E
73069000	-- Los demás	0	0	A
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73071	-- Moldeados:			
73071100	-- De fundición no maleable	5	5	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 133

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
73071900	-- Los demás	5	5	D(15)
73072	-- Los demás, de acero inoxidable:			
73072100	-- Bridas	5	5	D(15)
73072200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados			E
73072300	-- Accesorios para soldar a tope			
73072900	-- Los demás	5	5	D(15)
73079	-- Los demás:			
73079100	-- Bridas	5	5	D(15)
73079200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados			E
73079300	-- Accesorios para soldar a tope			E
73079900	-- Los demás	5	5	D(15)
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y			
73081000	-- Puertas y sus partes	5	5	D(15)
73082000	-- Torres y castilletes	5	5	D(15)
73083000	-- Puertas y ventanas y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales			E
73084000	-- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento			E
73089000	-- Los demás			E
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN			
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES; CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE			
73101000	-- De capacidad superior o igual a 50 l			E
73102	-- De capacidad inferior a 50 l:			
73102100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	10	C(10)
73102900	-- Los demás	15	15	G75
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73110010	-- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	10	10	A
73110090	-- Otros	0	0	A
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
73121000	-- Cables	0	0	A
73129000	-- Los demás	0	0	A
73130000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR			
7314	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLIEGADAS), DE HIERRO O ACERO			
73141	-- Telas metálicas tejidas:			
73141200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	0	A
73141300	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	10	D(15)
73141400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	0	A
73141900	-- Los demás			E
73142000	-- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2			E
73143	-- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
73143100	-- Cincadas			E
73143900	-- Los demás			E
73144	-- Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
73144100	-- Cincadas			E
73144200	-- Revestidas de plástico			E
73144900	-- Los demás			E
73145000	-- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	10	D(15)
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73151	-- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 134

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
73151100	-- Cadenas de rodillos	0	0	A
73151200	-- Las demás cadenas	0	0	A
73151900	-- Partes	0	0	A
73152000	- Cadenas antideslizantes	0	0	A
73158100	- Las demás cadenas:			
73158200	-- Cadenas de eslabones con conrete (travesaño)	0	0	A
73158900	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	0	A
73159000	-- Las demás partes	0	0	A
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	0	0	A
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO	10	10	A
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE			
73181	- Artículos roscados:			
73181100	-- Tiraforos			E
73181200	-- Los demás tornillos para madera	5	5	A
73181300	-- Escarpias y armellas, roscadas			E
73181400	-- Tornillos taladradores (autorroscantes)			E
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	5	A
73181600	-- Tuercas	5	5	A
73181900	-- Los demás	5	5	A
73182	- Artículos sin rosca:			
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	0	A
73182200	-- Las demás arandelas	0	0	A
73182300	-- Remaches	0	0	A
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	0	A
73182900	-- Los demás	0	0	A
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y			
73191000	- Agujas de coser, zurcir o bordar	0	0	A
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	0	A
73193000	- Los demás alfileres	0	0	A
73199000	- Los demás	0	0	A
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO			
73201000	- Ballestas y sus hojas	10	10	G75
73202000	- Muelles (resortes) helicoidales	10	10	G75
73209000	- Los demás	0	0	A
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDEAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS,			
73211	- Aparatos de cocción y calentaplatos:			
732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
73211110	--- Hornillos y cocinas			E
73211190	--- Otros			E
73211200	-- De combustibles líquidos	5	5	D(15)
732113	-- De combustibles sólidos:			
73211310	--- Anafres y cocinas	15	15	D(15)
73211390	--- Otros	10	10	D(15)
73218	- Los demás aparatos:			
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	10	D(15)
73218200	-- De combustibles líquidos	10	10	D(15)
73218300	-- De combustibles sólidos	10	10	D(15)
732190	- Partes:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 135

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
73219010	-- De cocinas			E
73219090	-- Otras			E
7322	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS			
73221	- Radiadores y sus partes:			
73221100	-- De fundición	0	0	A
73221900	-- Los demás	0	0	A
73229000	- Los demás	0	0	A
7323	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE			
73231000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos			E
73239	- Los demás:			
732391	-- De fundición, sin esmaltar:			
73239110	--- Asas y mangos	5	5	G50
73239120	--- Otras partes	5	5	G50
73239190	--- Otros	15	15	G50
732392	-- De fundición, esmaltados:			
73239210	--- Asas y mangos			E
73239220	--- Otras partes			E
73239290	--- Otros			E
732393	-- De acero inoxidable:			
73239310	--- Asas y mangos			E
73239320	--- Otras partes			E
73239390	--- Otros	15	15	G50
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:			
73239410	--- Asas y mangos			E
73239420	--- Otras partes			E
73239490	--- Otros			E
732399	- Los demás:			
73239910	--- Asas y mangos			E
73239920	--- Otras partes			E
73239990	--- Otros			E
7324	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73241000	- Fregaderos (pietas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	15	G50
73242	- Bañeras:			
73242100	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	15	D(15)
73242900	-- Las demás	15	15	D(15)
73249000	- Los demás, incluidas las partes	15	15	G50
7325	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73251000	- De fundición no maleable			E
73259	- Las demás:			
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	0	A
73259900	-- Los demás	10	10	D(15)
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO			
73261	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	0	A
73261900	-- Los demás	10	10	D(15)
732620	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:			
73262010	-- Trampas para animales	5	5	D(15)
73262020	-- Cestas para gaviones	0	0	A
73262030	-- Ganchos de acople rápido con sacavueltas	0	0	A
73262090	-- Otras	10	10	D(15)
73269000	- Las demás	0	0	A
74	COBRE Y SUS MANUFACTURAS			
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO)			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 136

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
74011000	- Matas de cobre	0	0	A
74012000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	0	A
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO	0	0	A
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO			
74031	- Cobre refinado:			
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	0	A
74031200	-- Barras para alambros ("wire-bars")	0	0	A
74031300	-- Tochos	0	0	A
74031900	-- Los demás	0	0	A
74032	- Aleaciones de cobre:			
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0	A
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	0	A
74032300	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74032900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0	0	A
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	0	0	A
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	0	0	A
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE			
74061000	- Polvo de estructura no laminar	0	0	A
74062000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	0	A
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE			
74071000	- De cobre refinado	0	0	A
74072	- De aleaciones de cobre:			
74072100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0	A
74072200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74072900	-- Los demás	0	0	A
7408	ALAMBRE DE COBRE			
74081	- De cobre refinado:			
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	0	A
740819	-- Los demás:			
74081910	--- De cobre electrolítico	0	0	A
74081990	--- Otros	0	0	A
74082	- De aleaciones de cobre:			
74082100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0	A
74082200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74082900	-- Los demás	0	0	A
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm			
74091	- De cobre refinado:			
74091100	-- Enrolladas	0	0	A
74091900	-- Las demás	0	0	A
74092	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
74092100	-- Enrolladas	0	0	A
74092900	-- Las demás	0	0	A
74093	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
74093100	-- Enrolladas	0	0	A
74093900	-- Las demás	0	0	A
74094000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74099000	- De las demás aleaciones de cobre	0	0	A
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)			
74101	- Sin soporte:			
74101100	-- De cobre refinado	0	0	A
74101200	-- De aleaciones de cobre	0	0	A
74102	- Con soporte:			
74102100	-- De cobre refinado	0	0	A
74102200	-- De aleaciones de cobre	0	0	A
7411	TUBOS DE COBRE			
74111000	- De cobre refinado	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 137

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
74112	- De aleaciones de cobre:			
74112100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0	A
74112200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0	A
74112900	-- Los demás	0	0	A
7412	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE			
74121000	- De cobre refinado	0	0	A
74122000	- De aleaciones de cobre	0	0	A
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
74130010	- De cobre electrolítico	5	5	B(5)
74130090	- Otros	0	0	A
7414	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE COBRE			
74142000	- Telas metálicas	5	5	B(5)
74149000	- Las demás	0	0	A
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS			
74151000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	0	0	A
74152	- Los demás artículos sin rosca:			
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	0	A
74152900	-- Los demás	0	0	A
74153	- Los demás artículos roscados:			
74153300	-- Tornillos, pernos y tuercas	0	0	A
74153900	-- Los demás	0	0	A
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE			
74170000	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACCION, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE	15	15	C(10)
7418	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE			
74181	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
74181100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	15	C(10)
741819	-- Los demás:			
74181910	--- Asas y mangos	0	0	A
74181990	--- Otros	15	15	C(10)
74182000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	15	C(10)
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE			
74191000	- Cadenas y sus partes	0	0	A
74199	- Las demás:			
74199100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	5	A
741999	-- Las demás:			
74199910	--- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	0	A
74199920	--- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	0	A
74199990	--- Otras	15	15	C(10)
75	NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS			
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL			
75011000	- Matas de níquel	0	0	A
75012000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	0	A
7502	NIQUEL EN BRUTO			
75021000	- Níquel sin alear	0	0	A
75022000	- Aleaciones de níquel	0	0	A
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 138

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL	0	0	A
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL			
75051	- Barras y perfiles:			
75051100	- - De níquel sin alea	0	0	A
75051200	- - De aleaciones de níquel	0	0	A
75052	- Alambre:			
75052100	- - De níquel sin alea	0	0	A
75052200	- - De aleaciones de níquel	0	0	A
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL			
75061000	- De níquel sin alea	0	0	A
75062000	- De aleaciones de níquel	0	0	A
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL			
75071	- Tubos:			
75071100	- - De níquel sin alea	0	0	A
75071200	- - De aleaciones de níquel	0	0	A
75072000	- Accesorios de tubería	0	0	A
7508	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL			
75081000	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	0	0	A
75089000	- Las demás	0	0	A
76	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS			
7601	ALUMINIO EN BRUTO			
76011000	- Aluminio sin alea	0	0	A
76012000	- Aleaciones de aluminio	0	0	A
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO			
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO			
76031000	- Polvo de estructura no laminar	0	0	A
76032000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	0	A
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO			
760410	- De aluminio sin alea:			
76041010	- - Perfiles	10	10	C(10)
76041090	- - Otros	5	5	B(5)
76042	- De aleaciones de aluminio:			
76042100	- - Perfiles huecos			E
760429	- - Los demás:			
76042910	- - - Perfiles			E
76042990	- - - Otros	5	5	B(5)
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO			
76051	- De aluminio sin alea:			
76051100	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	0	A
760519	- - Los demás:			
76051910	- - - De sección circular	10	10	C(10)
76051990	- - - Otros	0	0	A
76052	- De aleaciones de aluminio:			
76052100	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	0	A
760529	- - Los demás:			
76052910	- - - De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	5	B(5)
76052990	- - - Otros	5	5	B(5)
7606	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm			
76061	- Cuadradas o rectangulares:			
76061100	- - De aluminio sin alea	10	10	C(10)
760612	- - De aleaciones de aluminio:			
76061210	- - - Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	0	A
76061220	- - - Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	0	A
7606129	- - - Otras:			
76061291	- - - - Láminas "pillerproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	0	A
76061299	- - - - Las demás	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 139

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
76069	- Las demás:			
760691	- - De aluminio sin alea:			
76069110	- - - Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	0	A
76069190	- - - Otras	0	0	A
76069200	- - De aleaciones de aluminio	0	0	A
7607	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)			
76071	- Sin soporte:			
760711	- - Simplemente laminadas:			
76071130	- - - De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	0	0	A
76071190	- - - Otras	0	0	A
760719	- - Las demás:			
76071920	- - - Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	0	0	A
7607193	- - - Otras, impresas:			
76071931	- - - - De espesor inferior a 0.019 mm	5	5	A
76071939	- - - - Las demás	10	10	A
76071990	- - - Otras	0	0	A
760720	- Con soporte:			
7607201	- - Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:			
76072011	- - - Sin impresión	0	0	A
76072012	- - - Con impresión	10	10	A
76072020	- - Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	10	10	A
76072090	- - Otras	0	0	A
7608	TUBOS DE ALUMINIO			
760810	- De aluminio sin alea:			
76081010	- - Casquillos para lápices	0	0	A
76081090	- - Otros	5	5	A
760820	- De aleaciones de aluminio:			
76082010	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	10	A
76082020	- - De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	0	A
76082090	- - Otros	10	10	A
76090000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	0	0	A
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS,			
76101000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	15	15	C(10)
76109000	- Los demás			E
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS	5	5	B(5)
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA			
76121000	- Envases tubulares flexibles	10	10	C(10)
761290	- Los demás:			
76129010	- - Envases cilíndricos monobloque	0	0	A
76129020	- - Tarros y bidones para leche	0	0	A
76129090	- - Otros	10	10	D(15)
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO			
76130010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	5	5	B(5)
76130090	- Otros	0	0	A
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
76141000	- Con alma de acero	10	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 140

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
76149000	- Los demás	10	10	C(10)
7615	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO			
76151	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
76151100	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	15	C(10)
761519	- - Los demás:			
76151910	- - - Asas, mangos y vertedores	5	5	C(10)
76151990	- - - Otros	15	15	A
76152000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	15	C(10)
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO			
76161000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	0	A
76169	- Las demás:			
76169100	- - Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	5	B(5)
761699	- - Los demás:			
76169910	- - - Cadenas y sus partes	0	0	A
76169920	- - - Grapas sin punta	0	0	A
76169990	- - - Otras	10	10	D(15)
77	(RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO)			
78	PLOMO Y SUS MANUFACTURAS			
7801	PLOMO EN BRUTO			
78011000	- Plomo refinado	0	0	A
78019	- Los demás:			
78019100	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	0	A
78019900	- - Los demás	0	0	A
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	0	0	A
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO	5	5	A
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO			
78041	- Chapas, hojas y tiras:			
78041100	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	0	A
78041900	- - Las demás	0	0	A
78042000	- Polvo y escamillas	0	0	A
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO	5	5	A
78060000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO	5	5	A
79	CINC Y SUS MANUFACTURAS			
7901	CINC EN BRUTO			
79011	- Cinc sin alea:			
79011100	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	0	A
79011200	- - Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	0	A
79012000	- Aleaciones de cinc	0	0	A
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	0	0	A
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC			
79031000	- Polvo de condensación	0	0	A
79039000	- Los demás	0	0	A
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	0	0	A
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	0	0	A
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC	0	0	A
79070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC	0	0	A
80	ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS			
8001	ESTAÑO EN BRUTO			
80011000	- Estaño sin alea	0	0	A
80012000	- Aleaciones de estaño	0	0	A
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	0	0	A
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 141

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	0	0	A
80050000	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y	0	0	A
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTAÑO	0	0	A
80070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	0	0	A
81	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81011000	- Polvo	0	0	A
81019	- Los demás:			
81019400	- - Volfranio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	0	A
81019500	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	0	A
81019600	- - Alambre	0	0	A
81019700	- - Desperdicios y desechos	0	0	A
81019900	- - Los demás	0	0	A
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81021000	- Polvo	0	0	A
81029	- Los demás:			
81029400	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	0	A
81029500	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	0	A
81029600	- - Alambre	0	0	A
81029700	- - Desperdicios y desechos	0	0	A
81029900	- - Los demás	0	0	A
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81032000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	0	A
81033000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81039000	- Los demás	0	0	A
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81041	- Magnesio en bruto:			
81041100	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	0	A
81041900	- - Los demás	0	0	A
81042000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81043000	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0	0	A
81049000	- Los demás	0	0	A
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81052000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	0	A
81053000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81059000	- Los demás	0	0	A
81060000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	0	A
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81072000	- Cadmio en bruto; polvo	0	0	A
81073000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81079000	- Los demás	0	0	A
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 142

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
81082000	- Titanio en bruto; polvo	0	0	A
81083000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81089000	- Los demás	0	0	A
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81092000	- Circonio en bruto; polvo	0	0	A
81093000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81099000	- Los demás	0	0	A
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81101000	- Antimonio en bruto; polvo	0	0	A
81102000	- Desperdicios y desechos	0	0	A
81109000	- Los demás	0	0	A
81110000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y			
81121	- Berilio:			
81121200	-- En bruto; polvo	0	0	A
81121300	-- Desperdicios y desechos	0	0	A
81121900	-- Los demás	0	0	A
81122	- Cromo:			
81122100	-- En bruto; polvo	0	0	A
81122200	-- Desperdicios y desechos	0	0	A
81122900	-- Los demás	0	0	A
81123000	- Germanio	0	0	A
81124000	- Vanadio	0	0	A
81125	- Talio:			
81125100	-- En bruto; polvo	0	0	A
81125200	-- Desperdicios y desechos	0	0	A
81125900	-- Los demás	0	0	A
81129	- Los demás:			
81129200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	0	A
81129900	-- Los demás	0	0	A
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
82	HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN			
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y			
82011000	- Layas y palas	15	15	D(15)
82012000	- Horcas de labranza	0	0	A
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	15	D(15)
820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:			
82014010	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	15	D(15)
82014020	-- Machetes	15	15	A
82014090	-- Otras	0	0	A
82015000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	0	A
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	0	A
820190	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:			
82019010	-- Macanas y barras (barretas)	15	15	A
82019090	-- Otras	0	0	A
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDOS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)			
82021000	- Sierras de mano	0	0	A
820220	- Hojas de sierra de cinta:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 143

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
82022010	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	5	B(5)
82022090	-- Otras	0	0	A
82023	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
820231	-- Con parte operante de acero:			
82023110	-- - De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	0	A
82023190	-- - Otras	0	0	A
820239	-- Las demás, incluidas las partes:			
82023910	-- - Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	5	B(5)
82023990	-- - Otras	0	0	A
82024000	- Cadenas cortantes	0	0	A
82029	- Las demás hojas de sierra:			
820291	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:			
82029110	-- - Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	10	D(15)
82029190	-- - Otras	0	0	A
82029900	-- Las demás	0	0	A
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO			
820310	- Limas, escofinas y herramientas similares:			
82031010	-- Limas planas, para metal	10	10	D(15)
82031090	-- Otras	0	0	A
82032000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	0	A
82033000	- Cizallas para metales y herramientas similares	0	0	A
82034000	- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares	0	0	A
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO			
82041	- Llaves de ajuste de mano:			
82041100	-- De boca fija	0	0	A
82041200	-- De boca variable	0	0	A
82042000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	0	A
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO			
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	0	A
82052000	- Martillos y mazas	0	0	A
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	0	A
82054000	- Destornilladores	0	0	A
82055	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):			
820551	-- De uso doméstico:			
82055110	-- - Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	10	G50
82055190	-- - Otras	5	5	G20
820559	-- Las demás:			
82055910	-- - Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	5	C(10)
82055990	-- - Otras	0	0	A
82056000	- Lámparas de soldar y similares	0	0	A
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	0	A
82058000	- Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	0	A
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	0	A
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 144

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO, DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR),			
82071	- Utiles de perforación o sonda:			
82071300	-- Con parte operante de cermet	0	0	A
820719	-- Los demás, incluidas las partes:			
82071910	-- - Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	0	A
82071990	-- - Otras	0	0	A
82072000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0	0	A
820730	- Utiles de embutir, estampar o punzonar:			
82073010	-- Dados, punzones y matrices para embutir	5	5	B(5)
82073090	-- Otras	0	0	A
82074000	- Utiles de roscar (incluso aterrajaj)	0	0	A
82075000	- Utiles de taladrar	0	0	A
82076000	- Utiles de escariar o brochar	0	0	A
82077000	- Utiles de fresar	0	0	A
82078000	- Utiles de tornear	0	0	A
82079000	- Los demás utiles intercambiables	0	0	A
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS			
82081000	- Para trabajar metal	0	0	A
82082000	- Para trabajar madera	0	0	A
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	0	A
82084000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	0	A
82089000	- Las demás	0	0	A
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET			
8210	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS			
82100010	- Molinillos para maiz	0	0	A
82100090	- Otros	0	0	A
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)			
82111000	- Surtidos	10	10	D(15)
82119	- Los demás:			
82119100	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	10	10	G50
82119200	-- Los demás cuchillos de hoja fija	10	10	G50
82119300	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	5	B(5)
82119400	-- Hojas	0	0	A
82119500	-- Mangos de metal común	5	5	B(5)
8212	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)			
821210	- Navajas y máquinas de afeitar:			
82121010	-- Navajas	10	10	C(10)
82121020	-- Máquinas de afeitar	10	10	C(10)
82122000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	0	A
82129000	- Las demás partes	0	0	A
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	5	5	B(5)
8214	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES);			
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	15	D(15)
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	10	B(5)
82149000	- Los demás	10	10	G50
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 145

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	10	B(5)
82152000	- Los demás surtidos	10	10	G50
82159	- Los demás:			
82159100	-- Plateados, dorados o platinados	10	10	G50
82159900	-- Los demás	10	10	G50
83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN			
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL			
83011000	- Candados	5	5	A
83012000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehiculos automoviles	0	0	A
83013000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0	0	A
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos:			
83014010	-- Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	10	B(5)
83014020	-- Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	10	C(10)
83014090	-- Otras	0	0	A
83015000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	0	A
83016000	- Partes	0	0	A
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	5	5	A
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS,			
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes):			
83021010	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5	5	A
83021090	-- Otras	10	10	A
83022000	- Ruedas	0	0	A
83023000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehiculos automoviles	0	0	A
83024	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
830241	-- Para edificios:			
83024110	-- - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	10	C(10)
83024120	-- - Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0	0	A
83024190	-- - Otras	10	10	A
83024200	-- Los demás, para muebles	5	5	A
830249	-- Las demás:			
83024910	-- - Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	0	A
83024920	-- - Para baules, maletas y demás artículos de esta clase	0	0	A
83024990	-- - Otras	5	5	A
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	10	C(10)
83026000	- Cierrapuertas automáticos	0	0	A
83030000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN	15	15	C(10)
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL			
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE			
83051000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	0	A
830520	- Grapas en tiras:			
83052010	-- De oficina	15	15	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 146

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
83052090	- - Otras	5	5	A
830590	- Los demás, incluidas las partes:			
83059010	- - Sujetadores ("fasteners") y clips	15	15	A
83059090	- - Otros	5	5	A
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS,			
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	10	B(5)
83062	- Estatuillas y demás objetos de adorno:			
83062100	- - Plateados, dorados o platinados	15	15	D(15)
83062900	- - Los demás	15	15	D(15)
83063000	- - Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	15	C(10)
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS			
83071000	- De hierro o acero	0	0	A
83079000	- De los demás metales comunes	0	0	A
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS,			
83081000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0	0	A
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	0	A
83089000	- Los demás, incluidas las partes	0	0	A
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS			
83091000	- Tapas corona	10	10	G50
830990	- Los demás:			
83099010	- - Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	0	A
83099020	- - Precintos	0	0	A
83099030	- - Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	0	A
83099040	- - Sobretapas para viales	10	10	G50
83099050	- - Tapas de aluminio, con rosca	10	10	G50
83099090	- - Otros	10	10	G50
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15	15	C(10)
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O			
831110	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común:			
83111010	- - Para hierro o acero	10	10	C(10)
83111090	- - Otros	0	0	A
83112000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	0	A
83113000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	0	A
83190000	- Los demás, incluidas las partes	0	0	A
84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS			
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA			
84011000	- Reactores nucleares	0	0	A
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	0	A
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	0	A
84014000	- Partes de reactores nucleares	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 147

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL, CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE			
84021	- Calderas de vapor:			
84021100	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	0	A
84021200	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	0	A
84021900	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	0	A
84022000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	0	A
84029000	- Partes	0	0	A
8403	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02			
84031000	- Calderas	0	0	A
84039000	- Partes	0	0	A
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMICADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA			
84041000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	0	A
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	0	0	A
84049000	- Partes	0	0	A
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON			
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	0	A
84059000	- Partes	0	0	A
8406	TURBINAS DE VAPOR			
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	0	A
84068	- Las demás turbinas:			
84068100	- - De potencia superior a 40 MW	0	0	A
84068200	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	0	0	A
84069000	- Partes	0	0	A
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION)			
84071000	- Motores de aviación	0	0	A
84072	- Motores para la propulsión de barcos:			
84072100	- - Del tipo fueraborda	0	0	A
84072900	- - Los demás	0	0	A
84073	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
84073100	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	0	0	A
84073200	- - De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	0	0	A
84073300	- - De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³	0	0	A
84073400	- - De cilindrada superior a 1,000 cm ³	0	0	A
84079000	- Los demás motores	0	0	A
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)			
84081000	- Motores para la propulsión de barcos	0	0	A
84082000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	0	A
84089000	- Los demás motores	0	0	A
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08			
84091000	- De motores de aviación	0	0	A
84099	- Las demás:			
84099100	- - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0	0	A
84099900	- - Las demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 148

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8410	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES			
84101	- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
84101100	- - De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0	0	A
84101200	- - De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	0	A
84101300	- - De potencia superior a 10,000 kW	0	0	A
84109000	- Partes, incluidos los reguladores	0	0	A
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS			
84111	- Turborreactores:			
84111100	- - De empuje inferior o igual a 25 kN	0	0	A
84111200	- - De empuje superior a 25 kN	0	0	A
84112	- Turbopropulsores:			
84112100	- - De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	0	A
84112200	- - De potencia superior a 1,100 kW	0	0	A
84118	- Las demás turbinas de gas:			
84118100	- - De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	0	A
84118200	- - De potencia superior a 5,000 kW	0	0	A
84119	- Partes:			
84119100	- - De turborreactores o de turbopropulsores	0	0	A
84119900	- - Las demás	0	0	A
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES			
84121000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	0	A
84122	- Motores hidráulicos:			
84122100	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	0	A
84122900	- - Los demás	0	0	A
84123	- Motores neumáticos:			
84123100	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	0	A
84123900	- - Los demás	0	0	A
84128000	- Los demás	0	0	A
84129000	- Partes	0	0	A
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS			
84131	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
84131100	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	0	A
84131900	- - Las demás	0	0	A
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	0	A
84133000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	0	A
84134000	- Bombas para hormigón	0	0	A
84135000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	0	A
84136000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	0	A
84137000	- Las demás bombas centrífugas	0	0	A
84138	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
84138100	- - Bombas	0	0	A
84138200	- - Elevadores de líquidos	0	0	A
84139	- Partes:			
84139100	- - De bombas	0	0	A
84139200	- - De elevadores de líquidos	0	0	A
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO			
84141000	- Bombas de vacío	0	0	A
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	0	A
84143000	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	0	0	A
84144000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	0	A
84145	- Ventiladores:			
84145100	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	10	10	A
84145900	- - Los demás			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 149

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	10	A
84148000	- Los demás	0	0	A
841490	- Partes:			
8414901	- - De ventiladores del inciso 8414.51.00:			
84149011	- - - Canastas	0	0	A
84149019	- - - Las demás	0	0	A
84149090	- - - Otras	0	0	A
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD,			
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	15	A
84152000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes	15	15	C(10)
84158	- Los demás:			
84158100	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15	15	C(10)
84158200	- - Los demás, con equipo de enfriamiento	15	15	A
84158300	- - Sin equipo de enfriamiento	15	15	C(10)
84159000	- Partes	0	0	A
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS,			
84161000	- Quemadores de combustibles líquidos	0	0	A
84162000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	0	A
841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:			
84163010	- - Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	10	C(10)
84163090	- - Otros	0	0	A
84169000	- Partes	0	0	A
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS			
84171000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metálicos (incluidas las piritas) o de los metales	0	0	A
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	10	C(10)
84178000	- Los demás	0	0	A
84179000	- Partes	0	0	A
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA			
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	15	B(5)
84182	- Refrigeradores domésticos:			
84182100	- - De compresión	15	15	B(5)
84182200	- - De absorción, eléctricos	15	15	B(5)
84182900	- - Los demás	15	15	B(5)
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	15	A
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	15	A
84185000	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	15	15	A
84186	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			
84186100	- - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	0	A
841869	- - Los demás:			
84186910	- - - Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	15	B(5)
84186990	- - - Otros	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 150

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84189	- Partes:			
84189100	-- Muebles concebidos para incorporar un equipo de producción de frío	15	15	B(5)
84189900	-- Las demás	0	0	A
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE			
84191	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
84191100	-- De calentamiento instantáneo, de gas	15	15	D(15)
84191900	-- Los demás	10	10	C(10)
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	0	A
84193	- Secadores:			
841931	-- Para productos agrícolas:			
84193110	--- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	10	A
84193190	--- Otros	0	0	A
841932	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:			
84193210	--- Secadores por aire caliente, para madera	10	10	B(5)
84193290	--- Otros	0	0	A
84193900	-- Los demás	0	0	A
84194000	- Aparatos de destilación o rectificación	0	0	A
84195000	- Intercambiadores de calor	0	0	A
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	0	A
84198	- Los demás aparatos y dispositivos:			
84198100	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	0	A
84198900	-- Los demás	0	0	A
84199000	- Partes	0	0	A
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS			
84201000	- Calandrias y laminadores	0	0	A
84209	- Partes:			
84209100	-- Cilindros	0	0	A
84209900	-- Las demás	0	0	A
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES			
84211	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:			
84211100	-- Desnatadoras (descremadoras)	0	0	A
84211200	-- Secadoras de ropa	0	0	A
84211900	-- Las demás	0	0	A
84212	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
84212100	-- Para filtrar o depurar agua	0	0	A
84212200	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	0	A
84212300	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	0	0	A
84212900	-- Los demás	0	0	A
84213	- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
84213100	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	10	B(5)
84213900	-- Los demás	0	0	A
84219	- Partes:			
84219100	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	0	0	A
84219900	-- Las demás	0	0	A
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR			
84221	- Máquinas para lavar vajilla:			
84221100	-- De tipo doméstico	15	15	B(5)
84221900	-- Las demás	10	10	B(5)
84222000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 151

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:			
84223010	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	10	C(10)
84223090	-- Otros	0	0	A
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):			
84224010	-- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	0	A
84224090	-- Otros	10	10	A
84229000	- Partes	0	0	A
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 CG:			
84231000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	5	A
84232000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	0	A
84233000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	0	A
84238	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:			
84238100	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0	0	A
842382	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:			
84238210	--- Básculas para pesar ganado	10	10	C(10)
84238220	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	10	C(10)
84238290	--- Otros	0	0	A
84238900	-- Los demás	0	0	A
84239000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	0	A
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y			
84241000	- Extintores, incluso cargados	0	0	A
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	0	A
84243000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	0	A
84248	- Los demás aparatos:			
842481	-- Para agricultura u horticultura:			
84248110	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	10	A
84248120	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	10	A
84248130	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	10	10	D(12)
84248190	--- Otros	0	0	A
84248900	-- Los demás	0	0	A
842490	- Partes:			
8424901	-- Para rociadores:			
84249011	--- De productos farmacéuticos	0	0	A
84249019	--- Las demás	5	5	C(10)
84249090	-- Otras	0	0	A
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS			
84251	- Polipastos:			
84251100	-- Con motor eléctrico	0	0	A
84251900	-- Los demás	0	0	A
84252000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	0	A
84253	- Los demás tornos; cabrestantes:			
84253100	-- Con motor eléctrico	0	0	A
84253900	-- Los demás	0	0	A
84254	- Gatos:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 152

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84254100	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	0	A
84254200	-- Los demás gatos hidráulicos	0	0	A
84254900	-- Las demás	0	0	A
8426	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETIILLAS PUENTE Y CARRETIILLAS GRUA			
84261	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
842611	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:			
84261110	--- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0	A
84261190	--- Otros	0	0	A
84261200	-- Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	0	A
842619	-- Los demás:			
84261910	--- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0	A
84261990	--- Otros	0	0	A
842620	- Grúas de torre:			
84262010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0	A
84262090	-- Otras	0	0	A
842630	- Grúas de pórtico:			
84263010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0	A
84263090	-- Otras	0	0	A
84264	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
84264100	-- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	0	A
84264900	-- Los demás	0	0	A
84269	- Las demás máquinas y aparatos:			
84269100	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	0	A
84269900	-- Los demás	0	0	A
8427	CARRETIILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETIILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO			
84271000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	0	A
84272000	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	0	A
84279000	- Las demás carretillas	0	0	A
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS)			
84281000	- Ascensores y montacargas	0	0	A
84282000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	0	A
84283	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
84283100	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	0	A
84283200	-- Los demás, de cangilones	0	0	A
84283300	-- Los demás, de banda o correa	0	0	A
84283900	-- Los demás	0	0	A
84284000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	0	A
84285000	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagonetas, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	0	A
84286000	- Teleféricos (incluidas las telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares	0	0	A
84289000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS,			
84291	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):			
84291100	-- De orugas	0	0	A
84291900	-- Las demás	0	0	A
84292000	- Niveladoras	0	0	A
84293000	- Traillas ("scrapers")	0	0	A
84294000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	0	A
84295	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 153

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84295100	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	0	A
84295200	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	0	A
84295900	-- Las demás	0	0	A
8430	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y			
84301000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	0	A
84302000	- Quitanieves	0	0	A
84303	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
84303100	-- Autopropulsadas	0	0	A
84303900	-- Las demás	0	0	A
84304	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
84304100	-- Autopropulsadas	0	0	A
84304900	-- Las demás	0	0	A
84305000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	0	A
84306	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
84306100	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	0	A
84306900	-- Los demás	0	0	A
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30			
84311000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	0	A
84312000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	0	A
84313	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
84313100	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	0	A
84313900	-- Las demás	0	0	A
84314	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
84314100	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	0	A
84314200	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	0	A
84314300	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	0	A
84314900	-- Las demás	0	0	A
8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE			
84321000	- Arados	10	10	C(10)
84322	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
84322100	-- Gradas (rastras) de discos	10	10	C(10)
84322900	-- Los demás	0	0	A
84323000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0	0	A
84324000	- Espárcidos de estiércol y distribuidores de abono	0	0	A
84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	0	A
843290	- Partes:			
84329010	-- Para arados y gradas (rastras)	10	10	A
84329090	-- Otras	0	0	A
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O			
84331	- Cortadoras de césped:			
84331100	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	0	A
84331900	-- Las demás	0	0	A
84332000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	0	A
84333000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	0	A
84334000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	0	A
84335	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:			
84335100	-- Cosechadoras-trilladoras	0	0	A
84335200	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 154

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84335300	- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	0	A
84335900	- Los demás	0	0	A
843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:			
84336010	- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	10	A
84336090	- Otras	0	0	A
84339000	- Partes	0	0	A
8434	MAQUINAS PARA ORDENAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA			
84341000	- Máquinas para ordeñar	0	0	A
84342000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	0	A
84349000	- Partes	0	0	A
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES			
84351000	- Máquinas y aparatos	0	0	A
84359000	- Partes	0	0	A
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O			
84361000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	0	A
84362	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
84362100	- Incubadoras y criadoras	0	0	A
84362900	- Los demás	0	0	A
84368000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84369	- Partes:			
84369100	- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	0	A
84369900	- Las demás	0	0	A
8437	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE			
843710	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:			
84371010	- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	10	A
84371090	- Otras	0	0	A
843780	- Las demás máquinas y aparatos:			
84378010	- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	10	B(5)
84378020	- Mezcladoras para granos	10	10	C(10)
84378090	- Otros	0	0	A
84379000	- Partes	0	0	A
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y			
84381000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	0	A
84382000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	0	A
84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	0	A
84384000	- Máquinas y aparatos para la industria cervicera	0	0	A
84385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	0	A
843860	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:			
84386010	- Despulpadoras de frutos	10	10	A
84386090	- Otros	0	0	A
84388000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84389000	- Partes	0	0	A
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 155

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84391000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	0	A
84392000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	0	A
84393000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	0	A
84399	- Partes:			
84399100	- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	0	A
84399900	- Las demás	0	0	A
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS			
84401000	- Máquinas y aparatos	0	0	A
84409000	- Partes	0	0	A
8441	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO			
84411000	- Cortadoras	0	0	A
84412000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	0	A
84413000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	0	A
84414000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	0	A
84418000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84419000	- Partes	0	0	A
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES,			
84421000	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	0	A
84422000	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	0	A
84423000	- Las demás máquinas, aparatos y material	0	0	A
84424000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	0	A
84425000	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	0	A
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR			
84431	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
84431100	- Alimentados con bobinas	0	0	A
84431200	- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	0	0	A
84431900	- Los demás	0	0	A
84432	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:			
84432100	- Alimentados con bobinas	0	0	A
84432900	- Los demás	0	0	A
84433000	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	0	A
84434000	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	0	A
84435	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:			
84435100	- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0	0	A
84435900	- Los demás	0	0	A
84436000	- Máquinas auxiliares	0	0	A
84439000	- Partes	0	0	A
84440000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	0	0	A
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES;			
84451	- Máquinas para la preparación de materia textil:			
84451100	- Cardas	0	0	A
84451200	- Peinadoras	0	0	A
84451300	- Mecheras	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 156

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84451900	- Las demás	0	0	A
84452000	- Máquinas para hilar materia textil	0	0	A
84453000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	0	A
84454000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	0	A
84459000	- Los demás	0	0	A
8446	TELARES			
84461000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	0	A
84462	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
84462100	- De motor	0	0	A
84462900	- Los demás	0	0	A
84463000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	0	A
8447	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES			
84471	- Máquinas circulares de tricotar:			
84471100	- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	0	A
84471200	- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	0	A
84472000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	0	A
84479000	- Las demás	0	0	A
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDUMBRES Y PARATRAMAS,			
84481	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
84481100	- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	0	A
84481900	- Los demás	0	0	A
84482000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	0	A
84483	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84483100	- Guarniciones de cardas	0	0	A
84483200	- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	0	A
84483300	- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	0	A
84483900	- Los demás	0	0	A
84484	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84484100	- Lanzaderas	0	0	A
84484200	- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	0	A
84484900	- Los demás	0	0	A
84485	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84485100	- Platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de mallas	0	0	A
84485900	- Los demás	0	0	A
84490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO			
84501	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
84501100	- Máquinas totalmente automáticas	15	15	B(5)
84501200	- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	15	C(10)
84501900	- Las demás	15	15	C(10)
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	0	A
84509000	- Partes	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 157

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TENIR, APRESTAR,			
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	0	0	A
84512	- Máquinas para secar:			
84512100	- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	15	B(5)
84512900	- Las demás	0	0	A
84513000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	0	A
84514000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	0	A
84515000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	0	A
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84519000	- Partes	0	0	A
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE			
84521000	- Máquinas de coser domésticas	0	0	A
84522	- Las demás máquinas de coser:			
84522100	- Unidades automáticas	0	0	A
84522900	- Las demás	0	0	A
84523000	- Aguas para máquinas de coser	0	0	A
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	15	D(15)
84529000	- Las demás partes para máquinas de coser	0	0	A
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS			
84531000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	0	A
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	0	A
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84539000	- Partes	0	0	A
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES			
84541000	- Convertidores	0	0	A
84542000	- Lingoteras y cucharas de colada	0	0	A
84543000	- Máquinas de colar (moldear)	0	0	A
84549000	- Partes	0	0	A
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS			
84551000	- Laminadores de tubos	0	0	A
84552	- Los demás laminadores:			
84552100	- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	0	A
84552200	- Para laminar en frío	0	0	A
84553000	- Cilindros de laminadores	0	0	A
84559000	- Las demás partes	0	0	A
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS			
84561000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	0	A
84562000	- Que operen por ultrasonido	0	0	A
84563000	- Que operen por electroerosión	0	0	A
84569	- Las demás:			
84569100	- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	0	A
84569900	- Las demás	0	0	A
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL			
84571000	- Centros de mecanizado	0	0	A
84572000	- Máquinas de puesto fijo	0	0	A
84573000	- Máquinas de puestos múltiples	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 158

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL			
84581	- Tornos horizontales:			
84581100	-- De control numérico	0	0	A
84581900	-- Los demás	0	0	A
84589	- Los demás tornos:			
84589100	-- De control numérico	0	0	A
84589900	-- Los demás	0	0	A
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS			
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	0	0	A
84592	- Las demás máquinas de taladrar:			
84592100	-- De control numérico	0	0	A
84592900	-- Las demás	0	0	A
84593	- Las demás escariadoras-fresadoras:			
84593100	-- De control numérico	0	0	A
84593900	-- Las demás	0	0	A
84594000	- Las demás escariadoras	0	0	A
84595	- Máquinas de fresar de consola:			
84595100	-- De control numérico	0	0	A
84595900	-- Las demás	0	0	A
84596	- Las demás máquinas de fresar:			
84596100	-- De control numérico	0	0	A
84596900	-- Las demás	0	0	A
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	0	A
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA			
84601	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
84601100	-- De control numérico	0	0	A
84601900	-- Las demás	0	0	A
84602	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
84602100	-- De control numérico	0	0	A
84602900	-- Las demás	0	0	A
84603	- Máquinas de afilar:			
84603100	-- De control numérico	0	0	A
84603900	-- Las demás	0	0	A
84604000	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	0	A
84609000	- Las demás	0	0	A
8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET,			
84612000	- Máquinas de limar o mortajar	0	0	A
84613000	- Máquinas de brochar	0	0	A
84614000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	0	A
84615000	- Máquinas de aserrar o trocear	0	0	A
84619000	- Las demás	0	0	A
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR,			
84621000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	0	A
84622	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 159

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84622100	-- De control numérico	0	0	A
84622900	-- Las demás	0	0	A
84623	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
84623100	-- De control numérico	0	0	A
84623900	-- Las demás	0	0	A
84624	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
84624100	-- De control numérico	0	0	A
84624900	-- Las demás	0	0	A
84629	- Las demás:			
84629100	-- Prensas hidráulicas	0	0	A
84629900	-- Las demás	0	0	A
8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA			
84631000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	0	A
84632000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	0	A
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	0	0	A
84639000	- Las demás	0	0	A
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO			
84641000	- Máquinas de aserrar	0	0	A
84642000	- Máquinas de amolar o pulir	0	0	A
84649000	- Las demás	0	0	A
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS			
84651000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	0	A
84659	- Las demás:			
84659100	-- Máquinas de aserrar	0	0	A
84659200	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	0	A
84659300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	0	A
84659400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	0	A
84659500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0	0	A
84659600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	0	A
84659900	-- Las demás	0	0	A
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR			
84661000	- Portautiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	0	A
84662000	- Portapiezas	0	0	A
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	0	A
84669	- Los demás:			
84669100	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	0	A
84669200	-- Para máquinas de la partida 84.65	0	0	A
84669300	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	0	A
84669400	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	0	A
8467	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICO, DE USO MANUAL			
84671	- Neumáticas:			
84671100	-- Rotativas (incluso de percusión)	0	0	A
84671900	-- Las demás	0	0	A
84672	- Con motor eléctrico incorporado:			
84672100	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	0	A
84672200	-- Sierras, incluidas las tronadoras	0	0	A
84672900	-- Las demás	0	0	A
84678	- Las demás herramientas:			
84678100	-- Sierras o tronadoras, de cadena	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 160

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84678900	-- Las demás	0	0	A
84679	- Partes:			
84679100	-- De sierras o tronadoras, de cadena	0	0	A
84679200	-- De herramientas neumáticas	0	0	A
84679900	-- Las demás	0	0	A
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL			
84681000	- Sopletes manuales	0	0	A
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	0	A
84688000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84689000	- Partes	0	0	A
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS			
84691	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:			
84691100	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	0	A
84691200	-- Máquinas de escribir automáticas	0	0	A
84692000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	0	A
84693000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	0	A
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR			
84701000	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	0	A
84702	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
84702100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	0	0	A
84702900	-- Las demás	0	0	A
84703000	- Las demás máquinas de calcular	0	0	A
84704000	- Máquinas de contabilidad	0	0	A
84705000	- Cajas registradoras	0	0	A
84709000	- Las demás	0	0	A
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA			
84711000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	0	0	A
84713000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	0	A
84714	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
84714100	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	0	A
84714900	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	0	0	A
84715000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	0	A
84716000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	0	A
84717000	- Unidades de memoria	0	0	A
84718000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	0	A
84719000	- Los demás	0	0	A
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 161

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84721000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	0	A
84722000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	0	A
84723000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	0	A
84729000	- Los demás	0	0	A
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72			
84731000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0	0	A
84732	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
84732100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	0	A
84732900	-- Los demás	0	0	A
84733000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	0	A
84734000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0	0	A
84735000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	0	A
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL			
84741000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	0	A
84742000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	0	A
84743	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
847431	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:			
84743110	-- De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	10	A
84743190	-- Otros	0	0	A
84743200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	0	A
84743900	-- Los demás	0	0	A
847480	- Las demás máquinas y aparatos:			
84748010	-- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	0	A
84748090	-- Otros	0	0	A
84749000	- Partes	0	0	A
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN			
84751000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	0	A
84752	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
84752100	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	0	A
84752900	-- Las demás	0	0	A
84759000	- Partes	0	0	A
8476	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA			
84762	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
84762100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	15	C(10)
84762900	-- Las demás	15	15	B(5)
84768	- Las demás:			
84768100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	15	C(10)
84768900	-- Las demás	15	15	B(5)
84769000	- Partes	0	0	A
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
84771000	- Máquinas de moldear por inyección	0	0	A
84772000	- Extrusoras	0	0	A
84773000	- Máquinas de moldear por soplado	0	0	A
84774000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 162

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84775	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:	0	0	A
84775100	- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	0	A
84775900	- Los demás	0	0	A
84778000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
84779000	- Partes	0	0	A
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
84781000	- Máquinas y aparatos	0	0	A
84789000	- Partes	0	0	A
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
84791000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	0	A
84792000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0	0	A
84793000	- prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	0	A
84794000	- Máquinas de cordelería o cablería	0	0	A
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	0	A
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	0	A
84798	- Las demás máquinas y aparatos:			
84798100	- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	0	A
84798200	- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	0	A
84798900	- Los demás	0	0	A
84799000	- Partes	0	0	A
8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O			
84801000	- Cajas de fundición	0	0	A
84802000	- Placas de fondo para moldes	0	0	A
84803000	- Modelos para moldes	0	0	A
84804	- Moldes para metal o carburos metálicos:			
84804100	- Para moldear por inyección o compresión	0	0	A
84804900	- Los demás	0	0	A
84805000	- Moldes para vidrio	0	0	A
84806000	- Moldes para materia mineral	0	0	A
84807	- Moldes para caucho o plástico:			
84807100	- Para moldear por inyección o compresión	0	0	A
84807900	- Los demás	0	0	A
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS			
84811000	- Válvulas reductoras de presión	0	0	A
84812000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	0	A
84813000	- Válvulas de retención	0	0	A
84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	0	0	A
848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:			
84818010	- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	15	C(10)
84818020	- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	15	A
84818090	- Otros	0	0	A
84819000	- Partes	0	0	A
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 163

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
84821000	- Rodamientos de bolas	0	0	A
84822000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	0	A
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	0	A
84824000	- Rodamientos de agujas	0	0	A
84825000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	0	A
84828000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	0	A
84829	- Partes:			
84829100	- Bolas, rodillos y agujas	0	0	A
84829900	- Los demás	0	0	A
8483	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS			
84831000	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	0	0	A
84832000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	0	A
84833000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados: cojinetes	0	0	A
84834000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los	0	0	A
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motones:			
84835010	- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	0	A
84835090	- Otros	0	0	A
84836000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0	0	A
84839000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0	0	A
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE			
84841000	- Juntas metaloplásticas	5	5	A
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	5	A
84849000	- Los demás	5	5	B(5)
8485	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS,			
84851000	- Hélices para barcos y sus paletas	0	0	A
84859000	- Los demás	0	0	A
85	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y			
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS			
85011000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	0	A
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	0	A
85013	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:			
85013100	- De potencia inferior o igual a 750 W	0	0	A
85013200	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	0	A
85013300	- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	0	A
85013400	- De potencia superior a 375 kW	0	0	A
85014000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0	0	A
85015	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			
85015100	- De potencia inferior o igual a 750 W	0	0	A
85015200	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	0	A
85015300	- De potencia superior a 75 kW	0	0	A
85016	- Generadores de corriente alterna (alternadores):			
85016100	- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 164

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85016200	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	0	A
85016300	- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	0	A
85016400	- De potencia superior a 750 kVA	0	0	A
8502	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS			
85021	- Grupos electrogenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):			
85021100	- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	0	A
85021200	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	0	A
85021300	- De potencia superior a 375 kVA	0	0	A
85022000	- Grupos electrogenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	0	A
85023	- Los demás grupos electrogenos:			
85023100	- De energía eólica	0	0	A
85023900	- Los demás	0	0	A
85024000	- Convertidores rotativos eléctricos	0	0	A
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02	0	0	A
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)			
85041000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	0	A
85042	- Transformadores de dieléctrico líquido:			
85042100	- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	0	A
85042200	- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	0	A
85042300	- De potencia superior a 10,000 kVA	0	0	A
85043	- Los demás transformadores:			
85043100	- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	0	A
85043200	- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	0	A
85043300	- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	0	A
85043400	- De potencia superior a 500 kVA	0	0	A
85044000	- Convertidores estáticos	0	0	A
85045000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	0	A
85049000	- Partes	0	0	A
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE			
85051	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
85051100	- De metal	0	0	A
85051900	- Los demás	0	0	A
85052000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	0	A
85053000	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	0	0	A
85059000	- Los demás, incluidas las partes	0	0	A
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS			
85061010	- De dióxido de manganeso:			
85061010	- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	15	G50
85061020	- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	15	G50
85061090	- Otras	0	0	A
85063000	- De óxido de mercurio	0	0	A
85064000	- De óxido de plata	0	0	A
85065000	- De litio	0	0	A
85066000	- De aire-cinc	0	0	A
85068000	- Las demás pilas y baterías de pilas	0	0	A
85069000	- Partes	5	5	A
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES			
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	15	G50

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 165

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85072000	- Los demás acumuladores de plomo	15	15	G50
85073000	- De níquel-cadmio	0	0	A
85074000	- De níquel-hierro	0	0	A
85078000	- Los demás acumuladores	0	0	A
850790	- Partes:			
85079010	- Separadores	5	5	B(5)
85079090	- Otras	0	0	A
8509	APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO			
85091000	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	15	15	B(5)
85092000	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	15	B(5)
85093000	- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	15	B(5)
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	15	G40
85098000	- Los demás aparatos	15	15	C(10)
85099000	- Partes	0	0	A
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO			
85101000	- Afeitadoras	10	10	A
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	10	A
85103000	- Aparatos de depilar	10	10	A
85109000	- Partes	0	0	A
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS			
85111000	- Bujías de encendido	0	0	A
85112000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	0	A
85113000	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	0	A
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	0	A
85115000	- Los demás generadores	0	0	A
85118000	- Los demás aparatos y dispositivos	0	0	A
85119000	- Partes	0	0	A
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DE LOS TIPOS			
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0	0	A
85122000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	0	A
85123000	- Aparatos de señalización acústica	0	0	A
85124000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	5	B(5)
85129000	- Partes	5	5	B(5)
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE			
85131000	- Lámparas	5	5	A
85139000	- Partes	5	5	A
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA			
85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	0	A
85142000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	0	A
851430	- Los demás hornos:			
85143010	- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	10	A
85143090	- Otros	0	0	A
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	0	A
85149000	- Partes	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 166

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES			
85151	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
85151100	-- Soldadores y pistolas para soldar	0	0	A
85151900	-- Los demás	0	0	A
85152	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
85152100	-- Total o parcialmente automáticos	0	0	A
85152900	-- Los demás	0	0	A
85153	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
85153100	-- Total o parcialmente automáticos	0	0	A
851539	-- Los demás:			
85153910	--- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	0	A
85153990	--- Otros	0	0	A
85158000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
85159000	- Partes	0	0	A
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O			
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	15	G40
85162	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
85162100	-- Radiadores de acumulación	15	15	C(10)
85162900	-- Los demás	15	15	G40
85163	- Aparatos electrotrémicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
85163100	-- Secadores para el cabello	15	15	G40
85163200	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	15	C(10)
85163300	-- Aparatos para secar las manos	15	15	C(10)
85164000	- Planchas eléctricas	10	10	G50
85165000	- Hornos de microondas	5	5	A
85166000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	15	G40
85167	- Los demás aparatos electrotrémicos:			
85167100	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	15	C(10)
85167200	-- Tostadoras de pan	15	15	C(10)
85167900	-- Los demás	15	15	G40
851680	- Resistencias calentadoras:			
85168010	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	0	A
85168020	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	0	A
85168030	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	0	A
85168040	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	0	A
85168090	-- Otras	0	0	A
85169000	- Partes	0	0	A
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALAMBRICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE			
85171	- Teléfonos de usuario; videofonos:			
85171100	-- Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	0	A
85171900	-- Los demás	0	0	A
85172	- Telefax y teletipos:			
85172100	-- Telefax	0	0	A
85172200	-- Teletipos	0	0	A
85173000	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 167

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85175000	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	0	A
85178000	- Los demás aparatos	0	0	A
85179000	- Partes	0	0	A
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS			
85181000	- Micrófonos y sus soportes	0	0	A
85182	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
85182100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	0	A
85182200	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	0	A
85182900	-- Los demás	0	0	A
85183000	- Auriculares incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	0	A
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	0	A
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	0	A
85189000	- Partes	0	0	A
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCASASETES) Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO			
85191000	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	15	15	C(10)
85192	- Los demás tocadiscos:			
851921	-- Sin altavoces (altoparlantes):			
85192110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85192190	--- Otros	15	15	B(5)
851929	-- Los demás:			
85192910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85192990	--- Otros	15	15	B(5)
85193	- Giradiscos:			
851931	-- Con cambiador automático de discos:			
85193110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85193190	--- Otros	15	15	B(5)
85193900	-- Los demás	15	15	B(5)
85194000	- Aparatos para reproducir dictados	15	15	B(5)
85199	- Los demás reproductores de sonido:			
851992	-- Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:			
85199210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85199290	--- Otros	15	15	B(5)
851993	-- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):			
85199310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85199390	--- Otros	15	15	B(5)
85199900	-- Los demás	15	15	B(5)
8520	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO			
85201000	- Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior	15	15	B(5)
85202000	- Contestadores telefónicos	15	15	B(5)
85203	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:			
852032	-- Digitales:			
85203210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85203290	--- Otros	15	15	B(5)
852033	-- Los demás, de casete:			
85203310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85203390	--- Otros	15	15	B(5)
85203900	-- Los demás	15	15	B(5)
85209000	- Los demás	15	15	B(5)
8521	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO			
852110	- De cinta magnética:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 168

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85211010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	5	B(5)
85211020	-- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	10	B(5)
85211090	-- Otros	15	15	B(5)
85219000	- Los demás	15	15	B(5)
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21			
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	0	0	A
852290	- Los demás:			
85229010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	15	B(5)
85229090	-- Otros	0	0	A
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37			
85231	- Cintas magnéticas:			
852311	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:			
85231110	--- Para grabar sonido, en casete	15	15	B(5)
85231190	--- Otras	0	0	A
852312	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:			
85231210	--- Para grabar sonido, en casete	15	15	B(5)
85231290	--- Otras	0	0	A
852313	-- De anchura superior a 6.5 mm:			
85231310	--- Para grabar sonido, en casete	15	15	B(5)
85231390	--- Otras	0	0	A
852320	- Discos magnéticos:			
8523201	-- Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
85232011	--- Removibles	0	0	A
85232019	--- Los demás	0	0	A
85232090	-- Otros	0	0	A
85233000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	0	A
85239000	- Los demás	0	0	A
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS			
852410	- Discos para tocadiscos:			
85241010	-- Para aprendizaje	5	5	A
85241090	-- Otros	15	15	B(5)
85243	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:			
85243100	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	0	A
85243200	-- Para reproducir únicamente sonido	10	10	B(5)
85243900	-- Los demás	10	10	B(5)
85244000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15	15	B(5)
85245	- Las demás cintas magnéticas:			
852451	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:			
85245110	--- Para aprendizaje	5	5	A
85245190	--- Otras	15	15	B(5)
852452	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:			
85245210	--- Para aprendizaje	5	5	A
85245290	--- Otras	15	15	A
852453	-- De anchura superior a 6.5 mm:			
8524531	--- Para reproducir imagen y sonido:			
85245311	---- Para aprendizaje	5	5	A
85245312	---- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm	5	5	A
85245319	---- Las demás	15	15	B(5)
8524532	--- Para reproducir únicamente sonido:			
85245321	---- Para aprendizaje	5	5	A
85245329	---- Las demás	15	15	B(5)
85246000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 169

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85249	- Los demás:			
852491	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:			
85249110	--- Discos magnéticos, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	0	A
85249190	--- Otros	10	10	B(5)
852499	-- Los demás:			
85249910	--- Matrices y moldes galvanicos	0	0	A
85249990	--- Otros	10	10	B(5)
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE			
852510	- Aparatos emisores:			
85251010	-- De radiodifusión	0	0	A
85251090	-- Otros	0	0	A
85252000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	0	A
85253000	- Cámaras de televisión	0	0	A
85254000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	10	10	B(5)
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO			
85261000	- Aparatos de radar	0	0	A
85269	- Los demás:			
85269100	-- Aparatos de radionavegación	0	0	A
85269200	-- Aparatos de radiotelemando	5	5	A
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ			
85271	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852712	-- Radiocasetes de bolsillo:			
85271210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85271290	--- Otros	15	15	B(5)
852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85271310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85271390	--- Otros	15	15	B(5)
852719	-- Los demás:			
85271910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85271990	--- Otros	15	15	B(5)
85272	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85272110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	G50
85272190	--- Otros	15	15	G50
852729	-- Los demás:			
85272910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85272990	--- Otros	15	15	B(5)
85273	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852731	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85273110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85273190	--- Otros	15	15	B(5)
852732	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:			
85273210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85273290	--- Otros	15	15	B(5)
852739	-- Los demás:			
85273910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85273990	--- Otros	15	15	B(5)
85279000	- Los demás aparatos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 170

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO, VIDEOMONITORES Y			
85281	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
852812	- - En colores:			
85281210	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85281290	- - - Otros	15	15	B(5)
852813	- - En blanco y negro o demás monocromos:			
85281310	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85281390	- - - Otros	15	15	B(5)
85282	- Videomonitores:			
852821	- - En colores:			
85282110	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85282190	- - - Otros	15	15	B(5)
852822	- - En blanco y negro o demás monocromos:			
85282210	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85282290	- - - Otros	15	15	B(5)
852830	- Videoproyectores:			
85283010	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	10	B(5)
85283090	- - Otros	15	15	B(5)
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28			
85291000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	10	10	B(5)
852990	- Las demás:			
85299010	- - Muebles y envolturas (gabinets) de madera	15	15	C(10)
85299090	- - Otros	0	0	A
8530	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O			
85301000	- Aparatos para vías férreas o similares	0	0	A
85308000	- Los demás aparatos	0	0	A
85309000	- Partes	0	0	A
8531	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS			
85311000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	0	A
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	0	A
853180	- Los demás aparatos:			
85318010	- - Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	15	G40
85318090	- - Otros	0	0	A
85319000	- Partes	0	0	A
8532	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES			
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	0	A
85322	- Los demás condensadores fijos:			
85322100	- - De tantalio	0	0	A
85322200	- - Electrolíticos de aluminio	0	0	A
85322300	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	0	A
85322400	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	0	A
85322500	- - Con dieléctrico de papel o plástico	0	0	A
85322900	- - Los demás	0	0	A
85323000	- Condensadores variables o ajustables	0	0	A
85329000	- Partes	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 171

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8533	RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS)			
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	0	A
85332	- Las demás resistencias fijas:			
85332100	- - De potencia inferior o igual a 20 W	0	0	A
85332900	- - Las demás	0	0	A
85333	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reostatos y potenciómetros):			
85333100	- - De potencia inferior o igual a 20 W	0	0	A
85333900	- - Los demás	0	0	A
85334000	- Las demás resistencias variables (incluidos reostatos y potenciómetros)	0	0	A
85339000	- Partes	0	0	A
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	0	0	A
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS,			
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	0	A
85352	- Disyuntores:			
85352100	- - Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	0	A
85352900	- - Los demás	0	0	A
85353000	- Seccionadores e interruptores	0	0	A
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:			
85354010	- - Pararrayos	0	0	A
85354020	- - Limitadores de tensión	0	0	A
85354030	- - Supresores de sobretensión transitoria	0	0	A
85359000	- Los demás	0	0	A
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS,			
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:			
85361010	- - Fusibles	0	0	A
8536102	- - Cortacircuitos de fusible:			
85361021	- - - De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	10	B(5)
85361022	- - - De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	10	B(5)
85361029	- - - Los demás	0	0	A
853620	- Disyuntores:			
85362010	- - Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	10	C(10)
85362090	- - Otros	0	0	A
853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:			
85363010	- - Supresores de sobretensión transitoria	0	0	A
85363090	- - Otros	0	0	A
85364	- Relés:			
85364100	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	0	A
853649	- - Los demás:			
85364910	- - - Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	10	B(5)
85364990	- - - Otros	0	0	A
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:			
85365010	- - Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	0	A
85365020	- - Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	10	B(5)
85365050	- - Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	0	A
85365060	- - Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	10	B(5)
85365070	- - Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	10	B(5)
85365090	- - Otros	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 172

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85366	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
85366100	- - Portalámparas	15	15	B(5)
85366900	- - Las demás	15	15	B(5)
85369000	- Los demás aparatos	0	0	A
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE			
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	10	G50
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	10	B(5)
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37			
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	5	B(5)
85389000	- Las demás	0	0	A
8539	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE			
85391000	- Faros o unidades "sellados"	5	5	A
85392	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
85392100	- - Halógenos, de wolframio (tungsteno)	5	5	A
853922	- - Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:			
85392210	- - - Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	0	A
85392290	- - - Otros	0	0	A
85392900	- - Los demás	5	5	A
85393	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
853931	- - Fluorescentes, de cátodo caliente:			
85393110	- - - Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	0	A
85393120	- - - Con ahorrador de energía	0	0	A
85393190	- - - Otros	5	5	B(5)
85393200	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halógeno metálico	5	5	B(5)
85393900	- - Los demás	5	5	B(5)
85394	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
85394100	- - Lámparas de arco	0	0	A
85394900	- - Los demás	0	0	A
853990	- Partes:			
85399010	- - Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	0	A
85399090	- - Otras	0	0	A
8540	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICAS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE			
85401	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
85401100	- - En colores	0	0	A
85401200	- - En blanco y negro o demás monocromos	0	0	A
85402000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	0	A
85404000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	0	A
85405000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0	0	A
85406000	- Los demás tubos catódicos	0	0	A
85407	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carnotrones), excepto los controlados por rejilla:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 173

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85407100	- - Magnetrones	0	0	A
85407200	- - Klistrones	0	0	A
85407900	- - Los demás	0	0	A
85408	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
85408100	- - Tubos receptores o amplificadores	0	0	A
85408900	- - Los demás	0	0	A
85409	- Partes:			
85409100	- - De tubos catódicos	0	0	A
85409900	- - Los demás	0	0	A
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN			
85411000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	0	A
85412	- Transistores, excepto los fototransistores:			
85412100	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	0	A
85412900	- - Los demás	0	0	A
85413000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	0	A
85414000	- Dispositivos semiconductor fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	0	A
85415000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	0	A
85416000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	0	A
85419000	- Partes	0	0	A
8542	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS			
85421000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	0	A
85422	- Circuitos integrados monolíticos:			
854221	- - Digitales:			
85422110	- - - Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	0	A
85422120	- - - Circuitos de tecnología bipolar	0	0	A
85422190	- - - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BiMOS))	0	0	A
85422900	- - Los demás	0	0	A
85426000	- Circuitos integrados híbridos	0	0	A
85427000	- Microestructuras electrónicas	0	0	A
85429000	- Partes	0	0	A
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
85431	- Aceleradores de partículas:			
85431100	- - Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	0	A
85431900	- - Los demás	0	0	A
85432000	- Generadores de señales	0	0	A
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis	0	0	A
85434000	- Electrificadores de cercas	0	0	A
85438	- Las demás máquinas y aparatos:			
85438100	- - Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	0	A
854389	- - Los demás:			
85438910	- - - Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	10	10	B(5)
85438990	- - - Otros	0	0	A
85439000	- Partes	0	0	A
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS			
85441	- Alambre para bobinar:			
85441100	- - De cobre	0	0	A
85441900	- - Los demás	0	0	A
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	5	B(5)
85443000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	5	B(5)
85444	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 174

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
85444100	-- Provisos de piezas de conexión	15	15	G50
85444900	-- Los demás	15	15	B(5)
85445	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:			
854451	-- Provisos de piezas de conexión:			
85445110	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los	15	15	G50
85445190	--- Otros	0	0	A
854459	-- Los demás:			
85445910	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los	15	15	G40
85445990	--- Otros	5	5	G40
85446000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	15	C(10)
85447000	- Cables de fibras ópticas	0	0	A
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS			
85451	- Electrodo:			
85451100	-- De los tipos utilizados en hornos	0	0	A
85451900	-- Los demás	0	0	A
85452000	- Escobillas	0	0	A
85459000	- Los demás	0	0	A
8546	AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA			
85461000	- De vidrio	0	0	A
85462000	- De cerámica	0	0	A
85469000	- Los demás	0	0	A
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLAS PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS,			
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	0	0	A
85472000	- Piezas aislantes de plástico	0	0	A
85479000	- Los demás	0	0	A
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE			
854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:			
85481010	-- De plomo	0	0	A
85481090	-- Otros	5	5	B(5)
85489000	- Las demás	0	0	A
86	VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION			
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELECTRICOS			
86011000	- De fuente externa de electricidad	0	0	A
86012000	- De acumuladores eléctricos	0	0	A
8602	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES			
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	0	0	A
86029000	- Los demás	0	0	A
8603	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04			
86031000	- De fuente externa de electricidad	0	0	A
86039000	- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 175

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
86040000	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR	0	0	A
86050000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	0	0	A
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)			
86061000	- Vagones cisterna y similares	0	0	A
86062000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	0	0	A
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	0	0	A
86069	- Los demás:			
86069100	-- Cubiertos y cerrados	0	0	A
86069200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	0	A
86069900	-- Los demás	0	0	A
8607	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES			
86071	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:			
86071100	-- Bojes y "bissels", de tracción	0	0	A
86071200	-- Los demás bojes y "bissels"	0	0	A
86071900	-- Los demás, incluidas las partes	0	0	A
86072	- Frenos y sus partes:			
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0	0	A
86072900	-- Los demás	0	0	A
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0	0	A
86079	- Las demás:			
86079100	-- De locomotoras o locotransportes	0	0	A
86079900	-- Las demás	0	0	A
86080000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O			
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	0	0	A
87	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, CICLOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS			
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)			
870110	Motocultores			
87011000	- Motocultores			A
870120	- Tractores de carretera para semirremolques			
87012000	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques			A
870130	- Tractores de orugas			
87013000	- Tractores de orugas			A
870190	- Los demás			
87019000	- Los demás			A
8702	Vehículos, automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor			
870210	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)			
87021000	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)			E
87021000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	5	5	A
870290	- Los demás			
87029000	- Los demás			E
87029000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	5	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 176

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras			
870310	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares			E
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares			E
87032	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa			
870321	--- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3			
87032110	--- Rústicos			E
87032120	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87032130	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87032140	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87032190	--- Otros			E
870322	--- De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3			
87032210	--- Rústicos			E
87032220	--- con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87032230	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87032240	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87032290	--- Otros			E
870323	--- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3			
87032310	--- Rústicos			E
87032320	--- Con capacidad hasta de 9 personas (conductor incluido), tracción en las 4 ruedas, caja de transferencia de 2 rangos, con carrocería montada en chasis tipo escalera			E
87032330	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87032340	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87032350	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87032390	--- Otros			E
870324	--- De cilindrada superior a 3,000 cm3			
87032410	--- Rústicos			E
87032420	--- Con capacidad hasta de 9 personas (conductor incluido), tracción en las 4 ruedas, caja de transferencia de 2 rangos, con carrocería montada en chasis tipo escalera			E
87032430	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87032440	--- Con capacidad de hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87032450	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87032490	--- Otros			E
87033	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diesel o semi diesel)			
870331	--- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3			
87033110	--- Rústicos			E
87033120	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 177

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87033130	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87033140	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87033190	--- Otros			E
870332	--- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3			
87033210	--- Rústicos			E
87033220	--- Con capacidad hasta de 9 personas, (conductor incluido), tracción en las 4 ruedas, caja de transferencia de 2 rangos, con carrocería montada en chasis tipo escalera			E
87033230	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87033240	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87033250	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87033290	--- Otros			E
870333	--- De cilindrada superior a 2,500 cm3			
87033310	--- Rústicos			E
87033320	--- Con capacidad hasta de 9 personas (conductor incluido), tracción en las 4 ruedas, caja de transferencia de 2 rangos, con carrocería montada en chasis tipo escalera			E
87033330	--- Con capacidad de 6 a 9 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas, dos puertas laterales delanteras y 1 ó 2 puertas laterales más, piso plano y compuerta o compuertas traseras			E
87033340	--- Con capacidad hasta de 5 personas (conductor incluido), con o sin tracción en las 4 ruedas			E
87033350	--- Ambulancias y carros de bomberos			E
87033390	--- Otros			E
870390	- Los demás			
87039000	- Los demás			E
8704	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías			
870410	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras			
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras			E
87041000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	5	5	A
87042	- Los demás con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel)			
870421	--- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.			
87042110	--- Vehículos mixtos (para transporte de personas --máximo 6, conductor incluido -- y de carga), de 4 puertas laterales, con compartimiento de carga descubierto ("dic-up" de doble cabina)			E
87042120	--- Con compartimiento de carga no independiente de la cabina			E
87042130	--- Con cabina independiente y de capacidad de hasta 2 toneladas de carga ("dic-up")			E
87042190	--- Otros			E
870422	--- De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t.			
87042210	--- Con compartimiento de carga no independiente de la cabina	10	10	A
87042290	--- Otros			A
870423	--- De peso total con carga máxima superior a 20 t			
87042300	--- De peso total con carga máxima superior a 20 t			A
87043	- Los demás con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa			
870431	--- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.			
87043110	--- Vehículos mixtos (para transporte de personas --máximo 6, conductor incluido -- y de carga), de 4 puertas laterales, con compartimiento de carga descubierto ("dic-up" de doble cabina)			E
87043120	--- Con compartimiento de carga no independiente de la cabina			E
87043130	--- Con cabina independiente y de capacidad de hasta 2 toneladas de carga ("dic-up")			E
87043190	--- Otros			E
870432	--- De peso total con carga máxima superior a 5 t.			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 178

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87043210	- - - Con compartimiento de carga no independiente de la cabina	10	10	A
87043290	- - - Otros	5	5	A
870490	- Los demás			
87049000	- Los demás			E
87049000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	5	5	A
8705	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones, camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches espar			
870510	- Camiones grúa			
87051000	- Camiones grúa	20	20	C(10)
87051000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
870520	- Camiones automóviles para sondeo o perforación			
87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	20	20	C(10)
87052000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
870530	- Camiones de bomberos			
87053000	- Camiones de bomberos	20	20	C(10)
87053000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
870540	- Camiones hormigonera			
87054000	- Camiones hormigonera	20	20	C(10)
87054000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
870590	- Los demás			
87059000	- Los demás	20	20	C(10)
87059000A	Únicamente: mayores a 5 toneladas	20	20	A
8706	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR			
870600	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR			
87060000	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR			A
8707	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas			
870710	- De vehículos de la partida 87.03			
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	20	20	C(10)
870790	- Las demás			
87079010	- - De los vehículos de la partida 87.01	10	10	C(10)
87079020	- - De los vehículos de la partida 87.02	10	10	C(10)
87079030	- - De los vehículos de la partida 87.04 excepto las de las subpartidas 8704.21.10 y 8704.31.10	10	10	C(10)
87079040	- - De los vehículos de las subpartidas 8704.21.10 y 8704.31.10 y de la partida 87.05	20	20	C(10)
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05			
870810	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes			
87081000	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes	10	10	C(10)
87082	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina)			
870821	- - Cinturones de seguridad			
87082100	- - Cinturones de seguridad	10	10	A
870829	- - Los demás			
87082900	- - Los demás	10	10	B(5)
87083	- Frenos y servofrenos, y sus partes			
870831	- - Guarniciones de frenos montadas			
87083100	- - Guarniciones de frenos montadas	10	10	B(5)
870839	- - Los demás			
87083910	- - - Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0	0	A
87083990	- - - Otros	10	10	B(5)
870840	- Cajas de cambio			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 179

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87084000	- Cajas de cambio	10	10	B(5)
870850	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión			
87085000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	10	10	B(5)
870860	- Ejes portadores y sus partes			
87086000	- Ejes portadores y sus partes	10	10	B(5)
870870	- Ruedas, sus partes y accesorios			
87087000	- Ruedas, sus partes y accesorios	10	10	B(5)
870880	- Amortiguadores de suspensión			
87088000	- Amortiguadores de suspensión	10	10	B(5)
87089	- Las demás partes y accesorios			
870891	- - Radiadores			
87089100	- - Radiadores	10	10	B(5)
870892	- - Silenciadores y tubos de escape			
87089200	- - Silenciadores y tubos de escape	10	10	B(5)
870893	- - Embragues y sus partes			
87089300	- - Embragues y sus partes	10	10	B(5)
870894	- - Volantes, columnas y cajas de dirección			
87089400	- - Volantes, columnas y cajas de dirección	10	10	A
870899	- - Los demás			
87089900	- - Los demás	10	10	B(5)
8709	Carretilas automovil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábrica, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transportes de mercancías a corta distancia; carretilas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes			
87091	- Carretilas			
870911	- - Eléctricas			
87091100	- - Eléctricas	0	0	A
870919	- - Las demás			
87091900	- - Las demás	0	0	A
870990	- Partes			
87099000	- Partes	0	0	A
8710	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES			
871000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES			
87100000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES			E
8711	Motocicletas y triciclos, a motor (incluidos los pedales), y velocipedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin el; "sidecares"			
871110	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3			
87111000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	10	10	C(10)
871120	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3			
87112000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	10	10	C(10)
871130	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3			
87113000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	10	10	C(10)
871140	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3			
87114000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	10	10	C(10)
871150	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3			
87115000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	10	10	C(10)
871190	- Los demás			
87119000	- Los demás	10	10	C(10)
8712	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR			
871200	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 180

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87120000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	15	15	G65
8713	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión			
871310	- Sin mecanismo de propulsión			
87131000	- Sin mecanismo de propulsión	0	0	A
871390	- Los demás			
87139000	- Los demás	0	0	A
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13			
87141	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los de pedales)			
871411	- - Sillines (asientos)	10	10	C(10)
87141100	- - Sillines (asientos)	10	10	C(10)
871419	- - Los demás	10	10	G30
87141900	- - Los demás	10	10	G30
871420	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos			
87142000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0	0	A
87149	- Los demás			
871491	- - Cuadros y horquillas, y sus partes			
87149110	- - - Cuadros y horquillas	10	10	G30
87149190	- - - Partes	5	5	G30
871492	- - Llantas y radios			
87149210	- - - Llantas (aros)	10	10	A
87149220	- - - Radios (rayos)	0	0	A
871493	- - Bujes sin freno y piñones libres			
87149300	- - Bujes sin freno y piñones libres	0	0	A
871494	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes			
87149400	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	0	A
871495	- - Sillines (asientos)			
87149500	- - Sillines (asientos)	0	0	A
871496	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes			
87149600	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	0	A
871499	- - Las demás			
87149910	- - - Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	10	A
87149920	- - - Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0	0	A
87149990	- - - Otros	0	0	A
8715	Coches, sillas y vehículos similares, para el transporte de niños, y sus partes			
871500	Coches, sillas y vehículos similares, para el transporte de niños, y sus partes			
87150010	- Coches	15	15	C(10)
87150080	- Otros	10	10	C(10)
87150090	- Partes	0	0	A
8716	Remolques y semiremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes			
871610	- Remolques y semiremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana			
87161000	- Remolques y semiremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	15	C(10)
871620	- Remolques y semiremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola			
87162000	- Remolques y semiremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10	10	C(10)
87163	- Los demás remolques y semiremolques para el transporte de mercancías			
871631	- - Cisternas			
87163100	- - Cisternas	10	10	C(10)
871639	- - Los demás			
87163900	- - Los demás	10	10	C(10)
871640	- Los demás remolques y semiremolques			
87164000	- Los demás remolques y semiremolques	10	10	C(10)
871680	- Los demás vehículos			
87168010	- - Carretilas y troques	10	10	C(10)
87168090	- - Otros	10	10	C(10)
871690	- Partes			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 181

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
87169000	- Partes	0	0	A
88	AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES			
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR			
88011000	- Planeadores y alas planeadoras	5	5	B(5)
88019000	- Los demás	5	5	A
8802	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES			
88021	- Helicópteros:			
88021100	- - De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	5	A
88021200	- - De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	5	A
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	5	A
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	5	A
88024000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	0	A
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	0	A
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02			
88031000	- Hélices y rotores, y sus partes	0	0	A
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	0	A
88033000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	0	A
88039000	- Las demás	0	0	A
88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	5	5	A
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO			
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	0	A
88052	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
88052100	- - Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	0	A
88052900	- - Los demás	0	0	A
89	ARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES			
8901	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS			
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:			
89011010	- - De eslora inferior o igual a 15 m	10	10	A
89011090	- - Otros	0	0	A
89012000	- Barcos cisterna	0	0	A
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	0	A
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:			
89019010	- - De eslora inferior o igual a 15 m	10	10	A
89019090	- - Otros	0	0	A
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA LA PREPARACION O LA CONSERVACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA			
89020010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	10	A
89020090	- Otros	0	0	A
8903	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS			
89031000	- Embarcaciones inflables	15	15	B(5)
89039	- Los demás:			
89039100	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	15	B(5)
89039200	- - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 182

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
89039900	-- Los demás	15	15	B(5)
89040000	REMOLCADORES Y BÁRCOS EMPUJADORES	0	0	A
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE			
89051000	- Dragas	0	0	A
89052000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	0	A
89059000	- Los demás	0	0	A
8906	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE			
89061000	- Navios de guerra	0	0	A
89069000	- Los demás	0	0	A
8907	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)			
89071000	- Balsas inflables	5	5	B(5)
89079000	- Los demás	0	0	A
89080000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	0	0	A
90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS			
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS,			
90011000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	0	A
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	0	0	A
90013000	- Lentes de contacto	5	5	A
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	0	A
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	0	A
90019000	- Los demás	5	5	A
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE			
90021	- Objetivos:			
90021100	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas	0	0	A
90021900	-- Los demás	0	0	A
90022000	- Filtros	0	0	A
90029000	- Los demás	0	0	A
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES			
90031	- Monturas (armazones):			
90031100	-- De plástico	0	0	A
90031900	-- De otras materias	0	0	A
90039000	- Partes	0	0	A
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES			
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	15	15	C(10)
900490	- Los demás:			
90049010	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	0	A
90049090	-- Otros	15	15	A
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS			
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	15	B(5)
90058000	- Los demás instrumentos	0	0	A
90059000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 183

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9006	CÁMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA			
90061000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	0	0	A
90062000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	0	A
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	0	A
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	15	B(5)
90065	- Las demás cámaras fotográficas:			
90065100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	15	B(5)
90065200	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	15	B(5)
90065300	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	15	B(5)
90065900	-- Las demás	15	15	B(5)
90066	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:			
90066100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	10	B(5)
90066200	-- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	10	B(5)
90066900	-- Los demás	10	10	B(5)
90069	- Partes y accesorios:			
90069100	-- De cámaras fotográficas	0	0	A
90069900	-- Los demás	0	0	A
9007	CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO			
90071	- Cámaras:			
90071100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	15	B(5)
90071900	-- Las demás	15	15	B(5)
90072000	- Proyectores	0	0	A
90079	- Partes y accesorios:			
90079100	-- De cámaras	10	10	B(5)
90079200	-- De proyectores	0	0	A
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS			
90081000	- Proyectores de diapositivas	15	15	B(5)
90082000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	0	A
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija	15	15	B(5)
90084000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	0	0	A
90089000	- Partes y accesorios	0	0	A
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA			
90091	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:			
90091100	-- Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	0	0	A
90091200	-- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	0	0	A
90092	- Los demás aparatos de fotocopia:			
90092100	-- Por sistema óptico	0	0	A
90092200	-- De contacto	0	0	A
90093000	- Aparatos de termocopia	0	0	A
90099	- Partes y accesorios:			
90099100	-- Alimentadores automáticos de documentos	0	0	A
90099200	-- Alimentadores de papel	0	0	A
90099300	-- Clasificadores	0	0	A
90099900	-- Los demás	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 184

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES			
90101000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	0	A
90104	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:			
90104100	-- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	0	A
90104200	-- Fotorepetidores	0	0	A
90104900	-- Los demás	0	0	A
90105000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; megascopios	0	0	A
90106000	- Pantallas de proyección	0	0	A
90109000	- Partes y accesorios	0	0	A
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION			
90111000	- Microscopios estereoscópicos	0	0	A
90112000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	0	A
90118000	- Los demás microscopios	0	0	A
90119000	- Partes y accesorios	0	0	A
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS			
90121000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	0	A
90129000	- Partes y accesorios	0	0	A
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS			
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	5	B(5)
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser	0	0	A
90138000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	0	A
90139000	- Partes y accesorios	0	0	A
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION			
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	0	A
90142000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	0	A
90148000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
90149000	- Partes y accesorios	0	0	A
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO			
90151000	- Telémetros	0	0	A
90152000	- Teodolitos y taquímetros	0	0	A
90153000	- Niveles	0	0	A
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	0	A
90158000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
90159000	- Partes y accesorios	0	0	A
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	0	0	A
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS			
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	5	B(5)
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	0	A
90173000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	0	A
90178000	- Los demás instrumentos	0	0	A
90179000	- Partes y accesorios	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 185

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS			
90181	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
90181100	-- Electrocardiógrafos	0	0	A
90181200	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasonica (ecografía)	0	0	A
90181300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	0	A
90181400	-- Aparatos de centellografía	0	0	A
90181900	-- Los demás	0	0	A
90182000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	0	A
90183	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
901831	-- Jeringas, incluso con aguja:			
90183110	-- Descartables	0	0	A
90183190	-- Otras	0	0	A
90183200	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	0	A
901839	- Los demás:			
90183910	-- Equipos para venoclisis	0	0	A
90183990	-- Otros	0	0	A
90184	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
90184100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	0	A
90184900	-- Los demás	0	0	A
90185000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	0	A
90189000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y			
90191000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	0	0	A
90192000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	0	A
90200000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE, AMOVIBLES	0	0	A
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS;			
90211000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	0	A
90212	- Artículos y aparatos de prótesis dental:			
90212100	-- Dientes artificiales	0	0	A
90212900	-- Los demás	0	0	A
90213	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
90213100	-- Prótesis articulares	0	0	A
90213900	-- Los demás	0	0	A
90214000	- Audifonos, excepto sus partes y accesorios	0	0	A
90215000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	0	A
90219000	- Los demás	0	0	A
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE			
90221	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90221200	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	0	A
90221300	-- Los demás, para uso odontológico	0	0	A
90221400	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	0	A
90221900	-- Para otros usos	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 186

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
90222	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90222100	- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	0	A
90222900	- Para otros usos	0	0	A
90223000	- Tubos de rayos X	0	0	A
90229000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	0	A
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	0	A
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL,			
90241000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0	0	A
90248000	- Las demás máquinas y aparatos	0	0	A
90249000	- Partes y accesorios	0	0	A
9025	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES,			
90251	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
90251100	- De líquido, con lectura directa	0	0	A
90251900	- Los demás	0	0	A
90258000	- Los demás instrumentos	0	0	A
90259000	- Partes y accesorios	0	0	A
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE			
90261000	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	0	A
90262000	- Para medida o control de presión	0	0	A
90268000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
90269000	- Partes y accesorios	0	0	A
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS			
90271000	- Analizadores de gases o humos	0	0	A
90272000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	0	A
90273000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	0	A
90274000	- Expositores	0	0	A
90275000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	0	A
90278000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0	A
902790	- Microtomos; partes y accesorios:			
90279010	- Microtomos	0	0	A
90279090	- Partes y accesorios	0	0	A
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION			
90281000	- Contadores de gas	0	0	A
90282000	- Contadores de líquido	0	0	A
902830	- Contadores de electricidad:			
90283010	- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	5	A
90283090	- Otros	0	0	A
90289000	- Partes y accesorios	0	0	A
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS			
90291000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 187

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
90292000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	0	A
90299000	- Partes y accesorios	0	0	A
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE			
90301000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	0	A
90302000	- Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	0	0	A
90303	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:			
90303100	- Multímetros	0	0	A
90303900	- Los demás	0	0	A
90304000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	0	A
90308	- Los demás instrumentos y aparatos:			
90308200	- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	0	A
90308300	- Los demás, con dispositivo registrador	0	0	A
90308900	- Los demás	0	0	A
90309000	- Partes y accesorios	0	0	A
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES			
90311000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	0	A
90312000	- Bancos de pruebas	0	0	A
90313000	- Proyectores de perfiles	0	0	A
90314	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
90314100	- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	0	A
90314900	- Los demás	0	0	A
90318000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	0	A
90319000	- Partes y accesorios	0	0	A
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS			
90321000	- Termostatos	0	0	A
90322000	- Manostatos (presostatos)	0	0	A
90328	- Los demás instrumentos y aparatos:			
90328100	- Hidráulicos o neumáticos	0	0	A
90328900	- Los demás	0	0	A
90329000	- Partes y accesorios	0	0	A
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	0	0	A
91	APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES			
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
91011	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91011100	- Con indicador mecánico solamente	15	15	B(5)
91011200	- Con indicador optoelectrónico solamente	15	15	B(5)
91011900	- Los demás	15	15	B(5)
91012	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91012100	- Automáticos	15	15	B(5)
91012900	- Los demás	15	15	B(5)
91019	- Los demás:			
91019100	- Eléctricos	15	15	B(5)
91019900	- Los demás	15	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 188

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01			
91021	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91021100	- Con indicador mecánico solamente	15	15	B(5)
91021200	- Con indicador optoelectrónico solamente	15	15	B(5)
91021900	- Los demás	15	15	B(5)
91022	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91022100	- Automáticos	15	15	B(5)
91022900	- Los demás	15	15	B(5)
91029	- Los demás:			
91029100	- Eléctricos	15	15	B(5)
91029900	- Los demás	15	15	B(5)
9103	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA			
91031000	- Eléctricos	15	15	B(5)
91039000	- Los demás	15	15	B(5)
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS	0	0	A
9105	LOS DEMAS RELOJES			
91051	- Despertadores:			
91051100	- Eléctricos	15	15	B(5)
91051900	- Los demás	15	15	B(5)
91052	- Relojes de pared:			
91052100	- Eléctricos	15	15	C(10)
91052900	- Los demás	15	15	C(10)
91059	- Los demás:			
91059100	- Eléctricos	15	15	C(10)
91059900	- Los demás	15	15	C(10)
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES,			
91061000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	0	A
91062000	- Parquímetros	0	0	A
91069000	- Los demás	0	0	A
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO	0	0	A
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS			
91081	- Eléctricos:			
91081100	- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	5	B(5)
91081200	- Con indicador optoelectrónico solamente	5	5	A
91081900	- Los demás	5	5	A
91082000	- Automáticos	5	5	A
91089000	- Los demás	5	5	A
9109	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS			
91091	- Eléctricos:			
91091100	- De despertadores	5	5	A
91091900	- Los demás	5	5	A
91099000	- Los demás	5	5	A
9110	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO"			
91101	- Pequeños mecanismos:			
91101100	- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 189

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
91101200	- Mecanismos incompletos, montados	0	0	A
91101900	- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0	0	A
91109000	- Los demás	0	0	A
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES			
91111000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	15	15	B(5)
91112000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	10	B(5)
91118000	- Las demás cajas	10	10	B(5)
91119000	- Partes	0	0	A
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES			
91122000	- Cajas y envolturas similares	10	10	B(5)
91129000	- Partes	0	0	A
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES			
91131000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	15	15	B(5)
91132000	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	10	B(5)
91139000	- Las demás	10	10	B(5)
9114	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA			
91141000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	5	B(5)
91142000	- Piedras	5	5	B(5)
91143000	- Esferas o cuadrantes	5	5	B(5)
91144000	- Platinas y puentes	5	5	B(5)
91149000	- Las demás	5	5	B(5)
92	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS			
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO			
92011000	- Pianos verticales	10	10	B(5)
92012000	- Pianos de cola	10	10	B(5)
92019000	- Los demás	10	10	B(5)
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)			
92021000	- De arco	10	10	B(5)
920290	- Los demás:			
92029010	- Guitarras	15	15	C(10)
92029090	- Otros	10	10	C(10)
92030000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METALICAS LIBRES	10	10	B(5)
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS			
92041000	- Acordeones e instrumentos similares	10	10	B(5)
92042000	- Armonicas	10	10	B(5)
9205	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)			
92051000	- Instrumentos llamados "metales"	10	10	B(5)
92059000	- Los demás	10	10	B(5)
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	10	C(10)
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)			
92071000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	10	B(5)
92079000	- Los demás	10	10	B(5)
9208	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE			
92081000	- Cajas de música	10	10	B(5)
92089000	- Los demás	10	10	B(5)
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS			
92091000	- Metronomos y diapasones	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 190

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
92092000	- Mecanismos de cajas de música	5	5	B(5)
92093000	- Cuerdas armónicas	5	5	B(5)
92099	- Los demás:			
92099100	- Partes y accesorios de pianos	5	5	B(5)
92099200	- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	5	B(5)
92099300	- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03	5	5	B(5)
92099400	- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	5	B(5)
92099900	- Los demás	5	5	B(5)
93	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS			
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS			
93011	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):			
93011100	- Autopropulsadas	20	20	C(10)
93011900	- Las demás	20	20	C(10)
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	20	20	C(10)
93019000	- Las demás	20	20	C(10)
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	20	20	C(10)
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS			
93031000	- Armas de avancarga	15	15	C(10)
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	15	C(10)
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	15	C(10)
93039000	- Los demás	15	15	C(10)
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	15	15	C(10)
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04			
93051000	- De revólveres o pistolas	15	15	C(10)
93052	- De armas largas de la partida 93.03:			
93052100	- Cañones de ánima lisa	15	15	C(10)
93052900	- Los demás	15	15	C(10)
93059	- Los demás:			
93059100	- De armas de guerra de la partida 93.01	15	15	C(10)
93059900	- Los demás	15	15	C(10)
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS			
93061000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	15	C(10)
93062	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
93062100	- Cartuchos	15	15	C(10)
93062900	- Los demás	15	15	C(10)
93063000	- Los demás cartuchos y sus partes	15	15	C(10)
93069000	- Los demás	15	15	C(10)
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	20	20	C(10)
94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS			
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES			
94011000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	15	B(5)
940120	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
94012010	- Para autobuses tipo "Pulman"	10	10	B(5)
94012090	- Otros	15	15	C(10)
94013000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 191

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
94014000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	15	C(10)
94015000	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	15	C(10)
94016	- Los demás asientos, con armazón de madera:			
94016100	- Con relleno	15	15	C(10)
94016900	- Los demás	15	15	C(10)
94017	- Los demás asientos, con armazón de metal:			
94017100	- Con relleno	15	15	C(10)
94017900	- Los demás	15	15	C(10)
94018000	- Los demás asientos	15	15	B(5)
94019000	- Partes	5	5	A
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA);			
94021000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0	0	A
940290	- Los demás:			
94029010	- Mobiliario medicocquirurgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	10	C(10)
94029020	- Otros muebles	0	0	A
94029090	- Partes	0	0	A
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES			
94031000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas			E
94032000	- Los demás muebles de metal			E
94033000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	15	C(10)
94034000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	15	D(15)
94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	15	D(15)
94036000	- Los demás muebles de madera	15	15	D(15)
94037000	- Muebles de plástico	15	15	C(10)
94038000	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	15	D(15)
940390	- Partes:			
94039010	- De madera	15	15	D(15)
94039090	- Otras	5	5	D(15)
9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS			
94041000	- Somieres	15	15	D(15)
94042	- Colchones:			
94042100	- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	15	D(15)
94042900	- De otras materias	15	15	D(15)
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	15	D(15)
94049000	- Los demás	15	15	D(15)
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y			
940510	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos			
94051010	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts	0	0	A
94051090	-- Otros	15	15	C(10)
94052000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	15	C(10)
94053000	- Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	15	C(10)
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:			
94054010	- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	0	A
94054090	- Otros	15	15	C(10)
940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:			
94055010	- De metal común	15	15	C(10)
94055090	- Otros	15	15	C(10)
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	15	D(15)
94059	- Partes:			
94059100	- De vidrio	5	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 192

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
940592	- De plástico:			
94059210	- Difusores	5	5	B(5)
94059290	- Otros	10	10	C(10)
94059900	- Los demás	10	10	D(15)
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS			
94060010	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m²	15	15	C(10)
94060020	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1000 m²	0	0	A
94060090	- Otras	15	15	C(10)
95	JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS			
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	15	15	C(10)
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS			
95021000	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	15	G65
95029	- Partes y accesorios:			
95029100	- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	15	C(10)
95029900	- Los demás	5	5	C(10)
9503	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE			
95031000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	15	B(5)
95032000	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	15	15	B(5)
95033000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	15	15	D(15)
95034	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
95034110	- Rellenos:			
95034119	- Juguetes	15	15	G65
9503419	- Partes:			
95034191	- Ojos y narices plásticos	0	0	A
95034199	- Otras	15	15	G65
95034900	- Los demás	15	15	D(15)
95035000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	15	C(10)
95036000	- Rompecabezas	15	15	D(15)
95037000	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	15	D(15)
95038000	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	15	D(15)
95039000	- Los demás	15	15	G65
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLSAS AUTOMATICOS ("BOWLINGS")			
95041000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	15	15	B(5)
950420	- Billares y sus accesorios:			
95042010	- Mesas para billar	15	15	C(10)
95042090	- Otros	10	10	C(10)
95043000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolsos automáticos ("bowlings")	15	15	C(10)
95044000	- Naipes	15	15	A
95049000	- Los demás	15	15	B(5)
9505	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA			
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	15	G65
95059000	- Los demás	15	15	G65

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 193

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
9506	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA			
95061	- Esquis para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
95061100	-- Esquís	10	10	A
95061200	-- Fijadores de esquís	10	10	A
95061900	-- Los demás	10	10	A
95062	- Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
95062100	-- Deslizadores de vela	10	10	A
95062900	-- Los demás	10	10	A
95063	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:			
95063100	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	10	A
95063200	-- Pelotas	10	10	A
95063900	-- Los demás	10	10	A
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:			
95064010	-- Mesas	15	15	C(10)
95064090	-- Otros	10	10	C(10)
95065	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:			
95065100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	10	A
95065900	-- Las demás	10	10	A
95066	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
95066100	-- Pelotas de tenis	10	10	A
95066200	-- Inflables	10	10	C(10)
95066900	-- Los demás	10	10	D(15)
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	10	A
95069	- Los demás:			
95069100	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	10	A
95069900	-- Los demás	10	10	A
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS			
95071000	- Cañas de pescar	10	10	A
95072000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	0	A
95073000	- Carretes de pesca	0	0	A
95079000	- Los demás	10	10	C(10)
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOSES, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES			
95081000	- Circos y zoológicos, ambulantes	15	15	A
95089000	- Los demás	15	15	A
96	MANUFACTURAS DIVERSAS			
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS			
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	15	A
96019000	- Los demás	15	15	A
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS			
96020010	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	0	A
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	10	A
96020090	- Otras	15	15	A
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS			
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 194

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
96032	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
96032100	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	15	15	D(15)
96032900	- - Los demás	15	15	D(15)
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5	5	C(10)
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar			E
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:			
96035010	- - Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	0	A
96035090	- - Otros			E
960390	- Los demás:			
96039010	- - Escobillas para lápiz borrador	0	0	A
96039020	- - Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)			E
96039090	- - Otros			E
96040000	TAMICES, CEBAZOS Y CRIBAS, DE MANO	0	0	A
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	15	C(10)
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES			
96061000	- Botones de presión y sus partes	0	0	A
96062	- Botones:			
96062100	- - De plástico, sin forrar con materia textil	5	5	A
96062200	- - De metal común, sin forrar con materia textil	5	5	B(5)
96062900	- - Los demás	5	5	B(5)
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	0	A
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES			
96071	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
96071100	- - Con dientes de metal común	10	10	D(15)
96071900	- - Los demás	15	15	D(15)
96072000	- Partes	0	0	A
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS;			
96081000	- Bolígrafos	15	15	D(15)
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15	15	D(15)
96083	- Estilográficas y demás plumas:			
96083100	- - Para dibujar con tinta china	10	10	B(5)
96083900	- - Las demás	10	10	B(5)
96084000	- Portaminas	0	0	A
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	10	B(5)
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	5	B(5)
96089	- Los demás:			
96089100	- - Plumillas y puntos para plumillas	5	5	A
960899	- - Los demás:			
96089910	- - - Puntas de esfera, para bolígrafo	0	0	A
96089920	- - - Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	0	A
96089930	- - - Puntillas para rotuladores o marcadores	0	0	A
96089990	- - - Otros	0	0	A
9609	LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE			
960910	- Lápices:			
96091010	- - Con funda de madera			E
96091090	- - Otros			E
96092000	- Minas para lápices o portaminas	0	0	A
960990	- Los demás:			
96099010	- - Tizas para escribir o dibujar	10	10	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 195

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
96099090	- - Otros	10	10	D(15)
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	15	D(15)
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	15	C(10)
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA			
961210	- Cintas:			
96121010	- - Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	5	B(5)
96121090	- - Otras	15	15	B(5)
96122000	- - Tampones (almohadillas para tinta)	5	5	B(5)
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS			
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	15	B(5)
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	15	B(5)
961380	- Los demás encendedores y mecheros:			
96138010	- - Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	0	A
96138020	- - Encendedores de mesa	15	15	B(5)
96138090	- - Otros	0	0	A
96139000	- Partes	0	0	A
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES			
96142000	- Pipas y cazoletas	15	15	A
96149000	- Las demás	15	15	B(5)
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES			
96151	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
96151100	- - De caucho endurecido o plástico	15	15	A
96151900	- - Los demás	15	15	C(10)
96159000	- Los demás	15	15	A
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR			
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	15	C(10)
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	15	C(10)
96170000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	10	A
96180000	MANIQUYES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	15	15	D(15)
97	OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES			
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES			
970110	- Pinturas y dibujos:			
97011010	- - Sin marco	5	5	B(5)
97011020	- - Con marco	10	10	B(5)
970190	- Los demás:			
97019010	- - Sin marco	5	5	B(5)
97019020	- - Con marco	10	10	B(5)
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	10	10	B(5)
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	10	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 196

Anexo 3.04. Lista de Desgravación Arancelaria de Guatemala

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Guatemala	Arancel de partida del Progr Desgrav de Guatemala	Categoría de Desgravación de Guatemala
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS	5	5	B(5)
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O ANTIGUEDADES DE MAS DE CIENTO AÑOS	5	5	B(5)
97060000	ANTIGUEDADES DE MAS DE CIENTO AÑOS	10	10	B(5)
98	CAPITULOS ESPECIALES (CAPITULOS 98 Y 99)			

Anexo 3.04 -Lista de Guatemala- 197

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría de Desgravación de Honduras
01	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL		
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS VIVOS		
010110	- Reproductores de raza pura		
01011010	- - Caballos	0	A
01011090	- - Otros	10	A
01019000	- Los demás	10	A
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA		
01021000	- Reproductores de raza pura	0	A
01029000	- Los demás	10	C(10)
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA		
01031000	- Reproductores de raza pura	0	A
01039	- Los demás:		
01039100	- - De peso inferior a 50 kg	10	C(10)
01039200	- - De peso superior o igual a 50 kg	10	C(10)
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA		
010410	- De la especie ovina:		
01041010	- - Reproductores de raza pura	0	A
01041090	- - Otros	10	A
010420	- De la especie caprina:		
01042010	- - Reproductores de raza pura	0	A
01042090	- - Otros	10	A
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS		
01051	- De peso inferior o igual a 185 g:		
01051100	- - Gallos y gallinas	0	A
01051200	- - Pavos (gallipavos)	0	A
01051900	- - Los demás	10	C(10)
01059	- Los demás:		
01059200	- - Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g	10	C(10)
01059300	- - Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g	10	C(10)
01059900	- - Los demás	10	C(10)
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS		
01061	- Mamíferos:		
01061100	- - Primates	10	A
01061200	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
01061900	- - Los demás	10	A
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A
01063	- Aves:		
01063100	- - Aves de rapaña	10	A
01063200	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos)	10	A
01063900	- - Las demás	10	A
010690	- Los demás:		
01069010	- - Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	0	A
01069090	- - Otros	10	A
02	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES		
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA		
02011000	- En canales o medias canales		E*
02012000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		E*
02013000	- Deshuesada		E*
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA		
02021000	- En canales o medias canales		E*
02022000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar		E*
02023000	- Deshuesada		E*
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02031	- Fresca o refrigerada:		
02031100	- - En canales o medias canales		E
02031200	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02031900	- - Las demás		E
02032	- Congelada:		
02032100	- - En canales o medias canales		E
02032200	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02032900	- - Las demás		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 1

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
02041000	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	A
02042	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:		
02042100	-- En canales o medias canales	15	A
02042200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A
02042300	-- Deshuesadas	15	A
02043000	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	A
02044	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		
02044100	-- En canales o medias canales	15	A
02044200	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	A
02044300	-- Deshuesadas	15	A
02045000	- Carne de animales de la especie caprina	15	A
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	A
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02061000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados		E
02062	- De la especie bovina, congelados:		
02062100	-- Lenguas		E
02062200	-- Hígados		E
02062900	-- Los demás		E
020630	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:		
02063010	-- Piel		E
02063090	-- Otros		E
02064	- De la especie porcina, congelados:		
02064100	-- Hígados		E
020649	-- Los demás:		
02064910	--- Piel		E
02064990	--- Otros		E
02068000	- Los demás, frescos o refrigerados		E
02069000	- Los demás, congelados		E
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02071	- De gallo o gallina:		
02071100	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02071200	-- Sin trocear, congelados		E
020713	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02071310	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
0207139	--- Otros:		
02071391	---- Pechugas		E
02071392	---- Alas		E
02071393	---- Muslos, piernas, incluso unidos		E
02071394	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos		E
02071399	---- Los demás		E
020714	-- Trozos y despojos, congelados:		
02071410	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
0207149	--- Otros:		
02071491	---- Pechugas		E
02071492	---- Alas		E
02071493	---- Muslos, piernas, incluso unidos		E
02071494	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas incluso unidos		E
02071499	---- Los demás		E
02072	- De pavo (gallipavo):		
02072400	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02072500	-- Sin trocear, congelados		E
020726	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:		
02072610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02072690	--- Otros		E
020727	-- Trozos y despojos, congelados:		
02072710	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02072790	--- Otros		E
02073	- De pato, ganso o pintada:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 2

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
02073200	-- Sin trocear, frescos o refrigerados		E
02073300	-- Sin trocear, congelados		E
02073400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados		E
020735	-- Los demás, frescos o refrigerados:		
02073510	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02073590	--- Otros		E
020736	-- Los demás, congelados:		
02073610	--- En pasta, deshuesados mecánicamente		E
02073690	--- Otros		E
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
02081000	- De conejo o liebre	15	A
02082000	- Ancas (patas) de rana	15	A
02083000	- De primates	15	A
02084000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugonos (mamíferos del orden Sirenios)	15	A
02085000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	A
02089000	- Los demás	15	A
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
02090010	- Tocino		E
02090020	- Grasa de cerdo		E
02090030	- Grasa de ave		E
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS		
02101	- Carne de la especie porcina:		
02101100	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar		E
02101200	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos		E
02101900	-- Las demás		E
02102000	- Carne de la especie bovina		E
02109	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:		
02109100	-- De primates	10	A
02109200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugonos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A
02109300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A
021099	-- Los demás:		
02109910	--- Hígados de ave salados o en salmuera	15	A
02109920	--- Hígados de ave secos o ahumados	15	A
02109930	--- Harina y polvo, de carne o de despojos	10	A
02109990	--- Otros	15	A
0301	PECES O PESCADOS, VIVOS		
03011000	- Peces ornamentales	15	B(5)
03019	- Los demás peces o pescados, vivos:		
030191	--- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):		
03019110	--- Larvas para repoblación	0	A
03019190	--- Otras	10	A
030192	--- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>):		
03019210	--- Larvas para repoblación	0	A
03019290	--- Otras	10	A
030193	--- Carpas:		
03019310	--- Larvas para repoblación	5	A
03019390	--- Otras	10	A
030199	-- Los demás:		
03019910	--- Larvas para repoblación	0	A
0301999	--- Los demás:		
03019991	---- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>) y caballas (<i>macarelas</i>) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0	A
03019999	---- Los demás	10	A
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 3

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
03021	- Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:		
03021100	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15	A
03021200	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10	A
03021900	-- Los demás	10	A
03022	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escotálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto hígados, huevas y lechas:		
03022100	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10	A
03022200	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10	A
03022300	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	10	A
03022900	-- Los demás	10	A
03023	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto hígados, huevas y lechas:		
03023100	-- Albacoras o atunes blancos (<i>thunnus alalunga</i>)	0	A
03023200	-- Atunes de aleta amarilla (<i>rabiles</i>) (<i>Thunnus albacares</i>)	0	A
03023300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A
03023400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)	0	A
03023500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (<i>Thunnus thynnus</i>)	0	A
03023600	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0	A
03023900	-- Los demás	0	A
03024000	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03025000	- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03026	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:		
03026100	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0	A
03026200	-- Eglefnos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10	A
03026300	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	10	A
03026400	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	10	A
03026500	-- Escualos	10	A
03026600	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	10	A
030269	-- Los demás:		
03026920	--- Pargos (<i>Lutjanus spp.</i>)	15	C(10)
03026930	--- Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)	15	C(10)
03026940	--- Cabrillas (<i>Epinephelus spp.</i> , <i>Paralabrax spp.</i>)	15	C(10)
03026950	--- Corvinas (<i>Sciaenidae spp.</i>)	15	C(10)
03026960	--- Marlines (<i>Makaria spp.</i> , <i>Tetrapturus spp.</i>)	15	C(10)
03026970	--- Tilapias (<i>Tilapia spp.</i>)	15	C(10)
03026980	--- Meros (<i>Epinephelus quaza</i>)	15	A
03026990	--- Otros	15	A
03027000	- Hígados, huevas y lechas	5	A
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04		
03031	- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto hígados, huevas y lechas:		
03031100	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	10	A
03031900	-- Los demás	10	A
03032	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:		
03032100	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	15	A
03032200	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	10	A
03032900	-- Los demás	10	A
03033	- Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escotálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto hígados, huevas y lechas:		
03033100	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	10	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 4

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
03033200	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	10	A
03033300	-- Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	10	A
03033900	-- Los demás	10	A
03034	- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto hígados, huevas y lechas:		
03034100	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	0	A
03034200	-- Atunes de aleta amarilla (<i>rabiles</i>) (<i>Thunnus albacares</i>)	0	A
03034300	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	A
03034400	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)	0	A
03034500	-- Atunes de aleta azul (comunes) (<i>Thunnus thynnus</i>)	0	A
03034600	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0	A
03034900	-- Los demás	0	A
03035000	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03036000	- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto hígados, huevas y lechas	10	A
03037	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:		
03037100	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0	A
03037200	-- Eglefnos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	10	A
03037300	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	10	A
03037400	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0	A
03037500	-- Escualos	10	A
03037600	-- Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	10	A
03037700	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	15	B(5)
03037800	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	10	B(5)
03037900	-- Los demás	10	B(5)
03038000	- Hígados, huevas y lechas	5	B(5)
0304	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS		
03041000	- Frescos o refrigerados	15	A
030420	- Filetes congelados:		
03042020	-- De pargos	15	C(10)
03042030	-- De dorados	15	C(10)
03042040	-- De cabrillas	15	C(10)
03042050	-- De corvinas	15	C(10)
03042060	-- De marlines	15	A
03042070	-- De tilapias	15	C(10)
03042080	-- De meros	15	A
03042090	-- Otros	15	A
03049000	- Las demás	15	B(5)
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA		
03051000	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	A
03052000	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	A
03053000	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	15	A
03054	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:		
03054100	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	15	A
03054200	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	15	A
03054900	-- Los demás	15	A
03055	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
03055100	-- Bacalao (<i>Gadus</i>		

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
0306	CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA		
03061	- Congelados:		
030611	-- Langostas (<i>Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.</i>):		
0306111	--- Sin pelar:		
03061111	---- Enteras	10	A
03061112	---- Cabezas	10	A
03061113	---- Colas	10	A
03061120	--- Peladas	10	A
03061200	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10	A
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
0306131	--- Camarones:		
03061311	---- Cultivados	10	A
03061319	---- Los demás	10	A
03061390	--- Otros	10	A
03061400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A
03061900	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	A
03062	- Sin congelar:		
03062100	-- Langostas (<i>Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.</i>)	10	A
03062200	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10	A
030623	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:		
03062310	--- Larvas para repoblación	0	A
03062390	--- Otros	10	A
03062400	-- Cangrejos (excepto macruros)	10	A
030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03062910	--- Harina, polvo y "pellets"	10	A
03062990	--- Otros	10	A
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA		
03071000	- Ostras	10	A
03072	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:		
03072100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03072900	-- Los demás	10	A
03073	- Mejillones (<i>Mytilus spp., Perna spp.</i>):		
03073100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03073900	-- Los demás	10	A
03074	- Jibias (<i>Sepia officinalis, Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodar spp., Sepioteuthis spp.</i>):		
03074100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
030749	--- Los demás:		
03074910	---- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	0	A
03074990	---- Otros	10	A
03075	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):		
03075100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03075900	-- Los demás	10	A
03076000	-- Caracoles, excepto los de mar	10	A
03079	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
03079100	-- Vivos, frescos o refrigerados	10	A
03079900	-- Los demás	10	A
04	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 6

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE		
04011000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso		E
04012000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso		E
04013000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso		E
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
04021000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso		E
04022	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:		
040221	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
0402211	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):		
04022111	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg		E
04022112	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg		E
0402212	--- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):		
04022121	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg		E
04022122	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg		E
04022900	-- Las demás		E
04029	- Las demás:		
040291	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:		
04029110	--- Leche evaporada		E
04029120	--- Crema de leche		E
04029190	--- Otras		E
040299	-- Las demás:		
04029910	--- Leche condensada		E
04029990	--- Otras		E
0403	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADAS, CON ADICION DE AZUCAR U		
04031000	- Yogur		E
040390	- Los demás:		
04039010	-- Suero de mantequilla		E
04039090	-- Otros		E
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE		
04041000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante		E
04049000	- Los demás		E
0405	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR		
04051000	- Mantequilla		E
04052000	- Pastas lácteas para untar		E
040590	- Las demás:		
04059010	-- Grasa butírica ("Butter oil")		E
04059090	-- Otras		E
0406	QUESOS Y REQUESON		
04061000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón		E
040620	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:		
04062010	-- Tipo "Cheddar", deshidratado		E
04062090	-- Otros		E
04063000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		E
04064000	- Queso de pasta azul		E
040690	- Los demás quesos:		
04069010	-- Tipo mozzarella		E
04069020	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras		E
04069090	-- Otros		E
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS		
04070010	- Huevos fértiles para la reproducción		E
04070020	- Huevos de avestruz		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 7

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
04070090	- Otros		E
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U		
04081	- Yemas de huevo:		
04081100	-- Secas		E
04081900	-- Las demás		E
04089	- Los demás:		
04089100	-- Secas		E
04089900	-- Los demás		E
04090000	MIEL NATURAL	15	C(10)
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	C(10)
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	5	A
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS		
05021000	- Cerdas de cerdo o de jabali y sus desperdicios	0	A
05029000	- Los demás	5	A
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL	5	A
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
05040010	- De bovinos		E
05040020	- De porcinos o de ovinos		E
05040090	- Otros		E
0505	PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS		
05051000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	5	A
05059000	- Los demás	5	A
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS		
05061000	- Oseína y huesos acidulados	5	A
05069000	- Los demás	5	A
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE		
05071000	- Marfil, polvo y desperdicios de marfil	5	A
05079000	- Los demás	5	A
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS		
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	5	A
05100000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	0	A
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 a 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
05111000	- Semen de bovinos	0	A
05119	- Los demás:		
051191	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:		
05119110	--- Huevas y lechas	0	A
05119190	--- Otros	5	A
051199	-- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 8

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
05119910	--- Ovíulos fecundados	0	A
05119990	--- Otros	5	A
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA		
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA		
06011000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	A
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	A
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)		
06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	A
060220	- Arboles, arbustos y matas, de frutas u otros frutos comestibles, incluso injertados:		
06022010	-- Plántulas	10	C(10)
06022090	-- Otros	0	A
06023000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	A
06024000	- Rosales, incluso injertados	0	A
060290	- Los demás:		
06029010	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	10	C(10)
06029090	-- Otros	0	A
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO		
060310	- Frescos:		
06031010	-- Rosas	15	I(10%)
06031020	-- Claveles	15	I(10%)
06031030	-- Crisantemos	15	I(10%)
06031040	-- Ginger	15	I(10%)
06031050	-- Ave del paraíso	15	I(10%)
06031060	-- Calas	15	I(10%)
06031070	-- Lirios	15	I(10%)
06031080	-- Sysofilia	15	I(10%)
0603109	-- Otros:		
06031091	--- Serberas	15	I(10%)
06031092	--- Estaticias	15	I(10%)
06031093	--- Astromerias	15	I(10%)
06031094	--- Agapantos	15	I(10%)
06031095	--- Orquídeas	15	I(10%)
06031096	--- Gladiolas	15	I(10%)
06031097	--- Anturios	15	I(10%)
06031098	--- Heliconias	15	I(10%)
06031099	--- Los demás	15	I(10%)
060390	- Los demás:		
06039010	-- Arreglos florales	15	I(10%)
06039090	-- Otros	15	I(10%)
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O		
06041000	- Musgos y líquenes	15	B(5)
06049	- Los demás:		
060491	-- Frescos:		
06049110	--- Arreglos	15	C(10)
06049190	--- Otros	15	C(10)
060499	-- Los demás:		
06049910	--- Arreglos	15	C(10)
06049990	--- Otros	15	C(10)
07	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS		
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS		
07011000	- Para siembra	0	A
07019000	- Las demás		E
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15	D(15)
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCOS O REFRIGERADOS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 9

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
070310	- Cebollas y chalotes:		
0703101	-- Cebollas:		
07031011	--- Amarillas	15	D(15)
07031012	--- Blancas	15	D(15)
07031013	--- Rojas	15	D(15)
07031019	--- Las demás	15	D(15)
07031020	-- Chalotes	15	D(15)
07032000	- Ajos	15	C(10)
07039000	- Pueros y demás hortalizas aliáceas (incluso silvestres)	15	C(10)
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07041000	- Coliflores y brócolos ("broccoli")	15	D(15)
07042000	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	D(15)
07049000	- Los demás	15	D(15)
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS		
07051	- Lechugas:		
07051100	-- Repolladas	15	D(15)
07051900	-- Las demás	15	D(15)
07052	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:		
07052100	-- Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	C(10)
07052900	-- Las demás	15	C(10)
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS		
07061000	- Zanahorias y nabos	15	D(15)
07069000	- Los demás	15	C(10)
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	D(15)
0708	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS		
07081000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	C(10)
07082000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	D(14)
07089000	- Las demás	15	C(10)
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS		
07091000	- Alcachofas (alcauciles)	15	A
07092000	- Espárragos	15	B(5)
07093000	- Berenjenas	15	B(5)
07094000	- Apio, excepto el apionabo	15	C(10)
07095	- Hongos y trufas:		
07095100	-- Hongos del género Agaricus	5	A
07095200	-- Trufas	5	B(5)
07095900	-- Los demás	5	B(5)
070960	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:		
07096010	-- Pimientos (chiles) dulces	15	D(15)
07096020	-- Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	D(15)
07096090	-- Otros	15	D(15)
07097000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellés	15	C(10)
070990	- Las demás:		
07099010	-- Maíz dulce	15	C(10)
07099020	-- Chayotes	15	C(10)
07099030	-- Ayotes	15	C(10)
07099040	-- Okras	15	C(10)
07099090	-- Otras	15	C(10)
0710	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS		
07101000	- Papas (patatas)	15	D(15)
07102	- Hortalizas de vaina (incluso silvestres), estén o no desvainadas:		
07102100	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	D(15)
07102200	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	D(15)
07102900	-- Las demás	15	C(10)
07103000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellés	15	C(10)
07104000	- Maíz dulce	15	C(10)

Anexo 3.04 - Lista de Honduras - 10

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
07108000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
07109000	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
0711	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA		
07112000	- Aceitunas	0	A
07113000	- Alcapparras	0	A
07114000	- Pepinos y pepinillos	15	C(10)
07115	- Hongos y trufas:		
07115100	-- Hongos del género Agaricus	0	A
07115900	-- Los demás	0	A
071190	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres):		
07119020	-- Cebollas	15	C(10)
07119090	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	C(10)
0712	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION		
071220	- Cebollas:		
07122010	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	C(10)
07122090	-- Otras	15	C(10)
07123	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:		
07123100	-- Hongos del género Agaricus	5	B(5)
07123200	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	5	B(5)
07123300	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	5	B(5)
07123900	-- Los demás	5	B(5)
071290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas (incluso silvestres):		
07129010	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	5	C(10)
07129090	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	15	C(10)
0713	HORTALIZAS DE VAINA (INCLUSO SILVESTRES) SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS		
07131000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	D(15)
07132000	- Garbanzos	10	B(5)
07133	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
071331	-- De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:		
07133110	--- De la especie Vigna mungo (L) Hepper		E
07133190	--- Otras		E
07133200	-- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)		E
071333	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):		
07133310	--- Negros		E
07133320	--- Blancos		E
07133390	--- Otras		E
071339	-- Los demás:		
07133910	--- Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	D(16)
07133920	--- Lima (Phaseolus lunatus)	15	D(16)
07133990	--- Otras	15	D(16)
07134000	- Lentejas	15	B(5)
07135000	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	B(5)
071390	- Las demás:		
07139010	-- Gandules (Cajanus cajan)	15	A
07139090	-- Otras	15	A
0714	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS,		
07141000	- Raíces de yuca (mandioca)	15	C(10)
07142000	- Camotes (batatas, boniatos)	15	C(10)
071490	- Los demás:		
07149010	-- Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta)	15	C(10)
07149020	-- Ñames (Dioscorea alata)	15	C(10)
07149030	-- Tiquisque (yautia) (Xanthosoma saggitifolium)	15	C(10)
07149040	-- Yampi (Dioscorea trifida)	15	C(10)

Anexo 3.04 - Lista de Honduras - 11

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
07149090	-- Otros	15	C(10)
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS		
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08011	- Cocos:		
08011100	-- Secos	10	C(10)
08011900	-- Los demás	15	C(10)
08012	- Nueces del Brasil:		
08012100	-- Con cáscara	15	B(5)
08012200	-- Sin cáscara	15	B(5)
08013	- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajui"):		
08013100	-- Con cáscara	15	B(5)
08013200	-- Sin cáscara	15	B(5)
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS		
08021	- Almendras:		
08021100	-- Con cáscara	0	A
08021200	-- Sin cáscara	0	A
08022	- Avellanas (Corylus spp.):		
08022100	-- Con cáscara	0	A
08022200	-- Sin cáscara	0	A
08023	- Nueces de nogal:		
08023100	-- Con cáscara	15	A
08023200	-- Sin cáscara	15	A
08024000	- Castañas (Castanea spp.)	15	A
08025000	- Pistachos	0	A
080290	- Los demás:		
08029010	-- Macadamia (Macadamia integrifolia)	15	A
08029090	-- Otros	15	A
0803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS		
0803001	- Bananas (Musa balbisiana acuminata, Musa paradisiaca o Musa sapientum):		
08030011	-- Frescas	15	C(10)
08030012	-- Secas	15	B(5)
08030020	- Plátanos (Musa acuminata var. Plantain)	15	D(15)
08030090	- Otros	15	C(10)
0804	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS		
08041000	- Dátiles	15	A
08042000	- Higos	15	A
08043000	- Piñas tropicales (ananas)	15	I(9%)
08044000	- Aguacates (paltas)	15	D(15)
080450	- Guayabas, mangos y mangostanes:		
08045010	-- Mangos	15	B(5)
08045020	-- Guayabas y mangostanes	15	B(5)
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS		
08051000	- Naranjas	15	J(6%)
08052000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	C(10)
08054000	- Toronjas o pomelos	15	C(10)
08055000	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia)	15	K(6%)
08059000	- Los demás	15	B(5)
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS		
08061000	- Frescas	15	A
08062000	- Secas, incluidas las pasas	0	A
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS		
08071	- Melones y sandias:		
08071100	-- Sandias	15	C(10)
08071900	-- Los demás	15	B(5)
08072000	- Papayas	15	K(6%)
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS		
08081000	- Manzanas	15	B(5)
080820	- Peras y membrillos:		

Anexo 3.04 - Lista de Honduras - 12

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
08082010	-- Peras	15	C(10)
08082020	-- Membrillos	15	B(5)
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS		
08091000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
08092000	- Cerezas	15	B(5)
08093000	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	15	B(5)
08094000	- Ciruelas y endrinas	15	A
0810	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS		
08101000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	A
08103000	- Grosellas, incluido el casis	15	B(5)
08104000	- Arándanos rojos, mirtillos y demás frutos del género Vaccinium	15	B(5)
08105000	- Kiwis	15	B(5)
08106000	- Duriones	15	A
081090	- Los demás:		
08109010	-- Guanábanas (Annona muricata)	15	C(10)
08109020	-- Anonas (Annona squamosa)	15	C(10)
08109030	-- Maracuyá (Passiflora edulis var. flavicarpa)	15	A
08109040	-- Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15	A
0810905	-- Pitahayas:		
08109051	--- Rojas, con cáscara	15	A
08109052	--- Amarillas, con cáscara	15	A
08109053	--- Las demás, con cáscara	15	A
08109054	--- Sin cáscara	15	A
08109090	-- Otros	15	A
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
08111000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	15	B(5)
08119000	- Los demás	15	C(10)
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION).		
081210	- Cerezas:		
08121010	-- Guindas	0	A
08121090	-- Otras	10	A
081290	- Los demás:		
08129010	-- Fresas (frutillas)	15	C(10)
08129090	-- Otros	15	C(10)
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO		
08131000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
08132000	- Ciruelas	15	B(5)
08133000	- Manzanas	15	B(5)
08134000	- Las demás frutas u otros frutos	15	B(5)
08135000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	C(10)
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION		
09	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS		
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION		
09011	- Café sin tostar:		
090111	-- Sin descafeinar:		
09011110	--- Sin beneficiar (café cereza)		E
09011120	--- Café pergamino		E
09011130	--- Café oro		E
09011190	--- Otros		E
09011200	-- Descafeinado		E
09012	- Café tostado:		

Anexo 3.04 - Lista de Honduras - 13

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
09012100	-- Sin descafeinar		E
09012200	-- Descafeinado		E
09019000	- Los demás		E
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO		
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B(5)
09022000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	15	B(5)
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	B(5)
09024000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	B(5)
09030000	YERBA MATE	15	A
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS		
09041	- Pimienta:		
09041100	-- Sin triturar ni pulverizar	10	A
09041200	-- Triturada o pulverizada	5	C(10)
090420	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:		
09042010	-- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09042020	-- Triturados o pulverizados	5	A
09050000	VAINILLA	10	B(5)
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO		
09061000	- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09062000	- Trituradas o pulverizadas	10	B(5)
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	10	B(5)
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS		
09081000	- Nuez moscada	10	B(5)
09082000	- Macis	10	A
090830	- Amomos y cardamomos:		
09083010	-- Amomos	10	A
09083020	-- Cardamomos	15	A
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO		
09091000	- Semillas de anís o de badiana	10	A
09092000	- Semillas de cilantro (culantro)	10	B(5)
09093000	- Semillas de comino	5	B(5)
09094000	- Semillas de alcaravea	10	A
09095000	- Semillas de hinojo; bayas de enebros	10	A
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS		
091010	- Jengibre:		
0910101	-- Seco:		
09101011	--- Sin triturar ni pulverizar	10	B(5)
09101012	--- Triturado o pulverizado	10	B(5)
09101090	-- Otros	10	B(5)
09102000	- Azafrán	10	A
09103000	- Cúrcuma	10	B(5)
091040	- Tomillo; hojas de laurel:		
09104010	-- Tomillo	10	A
09104020	-- Hojas de laurel	10	A
09105000	- "Curry"	10	A
09109	- Las demás especias:		
09109100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	C(10)
09109900	-- Las demás	10	C(10)
10	CEREALES		
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON)		
10011000	- Trigo duro	0	A
10019000	- Los demás	0	A
10020000	CENTENO	0	A
10030000	CEBADA	0	A
10040000	AVENA	0	A
1005	MAIZ		
10051000	- Para siembra	0	A
100590	- Los demás:		
10059010	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 14

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
10059020	-- Maíz amarillo		E
10059030	-- Maíz blanco		E
10059090	-- Otros		E
1006	ARROZ		
100610	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):		
10061010	-- Para siembra	0	A
10061090	-- Otros		E
10062000	- Arroz descascarado (arroz cargo o arroz pardo)		E
100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado		E
10063010	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 Kg, debidamente identificados		E
10063090	-- Otros		E
10064000	- Arroz partido:		E
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO)		
10070010	- Para siembra	0	A
10070090	- Otros		E
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES		
10081000	- Alforfón	15	A
100820	- Mijo:		
10082010	-- Para siembra	0	A
10082090	-- Otros	15	A
10083000	- Alpiste	0	A
10089000	- Los demás cereales	15	B(5)
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO		
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		E
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		
11021000	- Harina de centeno	10	A
11022000	- Harina de maíz		E
11023000	- Harina de arroz		E
110290	- Las demás:		
11029010	-- Harina de cebada	10	A
11029020	-- Harina de avena	10	A
11029090	-- Otras	15	A
1103	GRANONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES		
11031	- Granones y sémola:		
11031100	-- De trigo		E
110313	- De maíz:		
11031310	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecaría)		E
11031390	--- Otros		E
110319	- De los demás cereales:		
11031910	--- De avena		E
11031920	--- De arroz		E
11031990	--- Otros		E
110320	- "Pellets":		
11032010	-- De trigo		E
11032090	-- Otros		E
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERME		
11041	- Granos aplastados o en copos:		
11041200	-- De avena	10	A
110419	- De los demás cereales:		
11041910	--- De cebada	10	A
11041990	--- Otros	10	A
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
110422	-- De avena:		
11042210	--- Mondados	0	A
11042290	--- Otros	10	B(5)
11042300	-- De maíz		E
110429	- De los demás cereales:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 15

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
11042910	--- De cebada	10	C(10)
11042990	--- Otros	10	B(5)
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	B(5)
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)		
11051000	- Harina, sémola y polvo	0	A
110520	- Copos, gránulos y "pellets":		
11052010	-- Copos y gránulos	0	A
11052020	-- "Pellets"	10	A
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 7		
11061000	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.12	10	B(5)
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.13	10	A
11063000	- De los productos del Capítulo 7	10	A
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA		
11071000	- Sin tostar	0	A
11072000	- Tostada	0	A
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA		
11081	- Almidón y fécula:		
11081100	-- Almidón de trigo	10	B(5)
11081200	-- Almidón de maíz	0	A
11081300	-- Fécula de papa (patata)	0	A
11081400	-- Fécula de yuca (mandioca)	10	D(15)
11081900	-- Los demás almidones y féculas		E
11082000	- Inulina	10	A
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	A
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE		
1201	HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLE) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS		
12010010	- Para siembra	0	A
12010090	- Otras		E
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS		
120210	- Con cáscara:		
12021010	-- Para siembra	0	A
12021090	-- Otros		E
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados:		
12022010	-- Para siembra	0	A
12022090	-- Otros	10	B(5)
12030000	COPRA	5	A
12040000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	5	A
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS		
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:		
12051010	-- Para la siembra	0	A
12051090	-- Otras		E
120590	- Las demás:		
12059010	-- Para la siembra	0	A
12059090	-- Otras		E
12060000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA		
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS		
120710	- Nuez y almendra de palma:		
12071010	-- Para siembra	0	A
12071090	-- Otras	5	B(5)
120720	- Semilla de algodón:		
12072010	-- Para siembra	0	A
12072090	-- Otras	0	A
12073000	- Semilla de ricino	0	A
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí):		
12074010	-- Con cáscara	0	A
12074020	-- Sin cáscara	0	A
12075000	- Semilla de mostaza	0	A
12076000	- Semilla de cártamo	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 16

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
12079	- Los demás:		
12079100	-- Semilla de amapola (adormidera)	5	A
12079900	-- Los demás		E
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA		
12081000	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)		E
12089000	- Las demás		E
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA		
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	0	A
12092	- Semillas forrajeras:		
12092100	-- De alfalfa	0	A
12092200	-- De trébol (Trifolium spp.)	0	A
12092300	-- De festucas (cañuelas)	0	A
12092400	-- De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0	A
12092500	-- De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0	A
12092600	-- De fleo de los prados (Phleum pratensis)	0	A
120929	-- Las demás:		
12092910	--- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	A
12092990	--- Otras	0	A
120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:		
12093010	-- De petunia	0	A
12093090	-- Otras	0	A
12099	- Los demás:		
12099100	-- Semillas de hortalizas (incluso silvestres)	0	A
12099900	-- Los demás	0	A
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO		
12101000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	A
12102000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	A
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS.		
12111000	- Raíces de regaliz	0	A
12112000	- Raíces de "ginseng"	0	A
12113000	- Hojas de coca	0	A
12114000	- Paja de adormidera	0	A
121190	- Los demás:		
12119010	-- Raicilla o ipecacuana	0	A
12119090	-- Otros	0	A
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS		
12121000	- Algarrobas y sus semillas	5	A
12122000	- Algas	5	A
12123000	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los grifones y nectarinas) o de ciruela	5	A
12129	- Los demás:		
12129100	-- Remolacha azucarera	10	A
121299	-- Los demás:		
12129910	--- Caña de azúcar	10	A
12129990	--- Otros	10	A
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	5	A
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO		
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	5	A
12149000	- Los demás	5	A
13	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES		
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES		
13011000	- Goma laca	0	A
13012000	- Goma arábica	0	A
13019000	- Las demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 17

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS		
13021	- Jugos y extractos vegetales:		
13021100	-- Opio	0	A
13021200	-- De regaliz	0	A
13021300	-- De lúpulo	0	A
13021400	-- De pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	A
130219	-- Los demás:		
13021910	--- Para usos medicinales	0	A
13021920	--- Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	A
13021990	--- Otros	0	A
13022000	- Materias pecticas, pectinatos y pectatos	0	A
13023	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
13023100	-- Agar-agar	0	A
13023200	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	A
13023900	-- Los demás	0	A
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA,		
14011000	- Bambú	5	A
14012000	- Roten (ratán)	0	A
140190	- Las demás:		
14019010	-- Mimbre	0	A
14019020	-- Caña	0	A
14019090	-- Otras	0	A
14020000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS		
14030000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES	5	B(5)
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
140410	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:		
14041010	-- Achiote (bija)	15	B(5)
14041090	-- Otras	5	B(5)
14042000	- Linteres de algodón	0	A
14049000	- Los demás	5	B(5)
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL		
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.02		E
15020000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.02		E
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO		
15030010	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo		E
15030090	- Otros		E
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15041000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	A
15042000	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	A
15043000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	A
15050000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 18

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
15060000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		E
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado		E
15079000	- Los demás		E
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15081000	- Aceite en bruto		E
15089000	- Los demás		E
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15091000	- Virgen	10	A
15099000	- Los demás	10	A
15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.08	15	A
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15111000	- Aceite en bruto		E
151190	- Los demás:		
15119010	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 47		E
15119090	-- Otros		E
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15121	- Aceites de girasol o cartamo, y sus fracciones:		
15121100	-- Aceites en bruto		E
15121900	-- Los demás		E
15122	- Aceite de algodón y sus fracciones:		
15122100	-- Aceite en bruto, incluso sin gopisol		E
15122900	-- Los demás		E
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15131	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:		
15131100	-- Aceite en bruto		E
15131900	-- Los demás		E
15132	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:		
15132100	-- Aceites en bruto		E
15132900	-- Los demás		E
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15141	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:		
15141100	-- Aceites en bruto		E
15141900	-- Los demás		E
15149	- Los demás:		
15149100	-- Aceites en bruto		E
15149900	-- Los demás		E
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE		
15151	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
15151100	-- Aceite en bruto	5	A
15151900	-- Los demás	5	A
15152	- Aceite de maíz y sus fracciones:		
15152100	-- Aceite en bruto		E
15152900	-- Los demás		E
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones		E
15154000	- Aceite de tung y sus fracciones	5	A
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones		E
151590	- Los demás:		
15159010	-- Otros aceites secantes		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 19

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
15159020	-- Aceite de joboba y sus fracciones		E
15159090	-- Otros		E
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN		
15161000	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones		E
151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:		
15162010	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C		E
15162090	-- Otros		E
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES		
15171000	- Margarina, excepto la margarina líquida		E
151790	- Las demás:		
15179010	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios		E
15179020	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería		E
15179090	-- Otras		E
15180000	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE		E
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5	B(5)
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS		
15211000	- Ceras vegetales	5	B(5)
15219000	- Las demás	5	B(5)
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	D(11)
16	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS		
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS		
16010010	- De bovino		E
16010020	- De aves de la partida 01.04		E
16010030	- De porcino		E
16010080	- Otros		E
16010090	- Mezclas		E
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE		
160210	- Preparaciones homogeneizadas:		
16021010	-- De carne y despojos de bovino		E
16021020	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.04		E
16021030	-- De carne y despojos de porcino		E
16021080	-- Otras		E
16021090	-- Mezclas		E
16022000	- De hígado de cualquier animal		E
16023	- De aves de la partida 01.05:		
16023100	-- De pavo (gallipavo)		E
160232	-- De gallo o gallina		E
16023210	--- Muslos, piernas, incluso unidas		E
16023290	--- Otros		E
16023900	-- Las demás		E
16024	- De la especie porcina:		
16024100	-- Jamones y trozos de jamón		E
16024200	-- Paletas y trozos de paleta		E
160249	-- Las demás, incluidas las mezclas:		
16024910	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada		E
16024990	--- Otras		E
16025000	- De la especie bovina		E
16029000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 20

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	5	B(5)
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO		
16041	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
16041100	-- Salmones	15	A
16041200	-- Arenques	15	A
16041300	-- Sardinas, sardinellas y espadines	15	C(10)
160414	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):		
16041410	--- Lomos de atún cocidos, congelados	15	C(10)
16041490	--- Otros	15	C(10)
16041500	-- Caballas (macarelas)	15	C(10)
16041600	-- Anchoas	15	C(10)
16041900	-- Los demás	15	C(10)
16042000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	15	C(10)
16043000	- Caviar y sus sucedáneos	15	A
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS		
16051000	- Cangrejos, excepto macruros	15	D(15)
16052000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	D(15)
16053000	- Bogavantes	15	C(10)
160540	- Los demás crustáceos:		
16054010	-- Langostas	15	D(15)
16054090	-- Otros	15	D(15)
16059000	- Los demás	15	C(10)
17	AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO		
17011	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:		
17011100	-- De caña		E
17011200	-- De remolacha		E
17019	- Los demás:		
17019100	-- Con adición de aromatizante o colorante		E
17019900	-- Los demás		E
1702	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE:		
17021	- Lactosa y jarabe de lactosa:		
17021100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	0	A
17021900	-- Los demás	0	A
17022000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	C(10)
170230	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:		
1702301	-- Sin fructosa:		
17023011	--- Glucosa químicamente pura		E
17023012	--- Jarabe de glucosa		E
17023020	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso		E
17024000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido		E
17025000	- Fructosa químicamente pura	0	A
17026000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido		E
170290	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:		
17029010	-- Maltosa químicamente pura		E
17029020	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados		E
17029090	-- Otros		E
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR		
17031000	- Melaza de caña		E
17039000	- Las demás		E
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 21

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar		E
17049000	- Los demás		E
18	CA CAO Y SUS PREPARACIONES		
18010000	CA CAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	5	B(5)
18020000	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	5	B(5)
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA		
18031000	- Sin desgrasar	10	C(10)
18032000	- Desgrasada total o parcialmente	10	C(10)
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	C(10)
18050000	CA CAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	C(10)
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO		
18061000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		E
180620	- Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg;		
18062010	- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	A
18062090	- Otras	15	D(12)
18063	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
18063100	- Rellenos	15	D ⁽¹²⁾
18063200	- Sin rellenar	15	D ⁽¹²⁾
18069000	- Los demás	15	D ⁽¹²⁾
19	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA		
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL		
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:		
19011010	- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias		E
19011090	- Otras		E
19012000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.04	15	D(11)
190190	- Los demás:		
19019010	- Extracto de malta	0	A
19019020	- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.9	15	A
19019040	- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.9	10	F ⁽¹⁹⁾ (20)
19019090	- Otras	15	F ⁽¹⁹⁾ (20)
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, NOQUIS,		
19021	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:		
19021100	- Que contengan huevo	15	C ⁽¹⁾ (7)
19021900	- Las demás	15	C ⁽¹⁾ (7)
19022000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	15	C ⁽¹⁾ (7)
19023000	- Las demás pastas alimenticias	15	C ⁽¹⁾ (7)
19024000	- Cuscús	15	C(10)
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	B(5)
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO		
190410	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:		
19041010	- "Pellets" de harina, de arroz		E
19041090	- Otros		E
19042000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	D(15)
19043000	- Trigo bulgur	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 22

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
190490	- Los demás:		
19049010	- Arroz precocido		E
19049090	- Otros		E
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE		
19051000	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	15	C(10)
19052000	- Pan de especias	15	C(10)
19053	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes"; "wafers") y "waffles" ("gaufres");		
190531	- Galletas dulces (con adición de edulcorante):		
19053110	- Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	C ⁽²⁾ (10)
19053190	- Otras	15	C ⁽²⁾ (10)
19053200	- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes"; "wafers") y "waffles" ("gaufres")	15	C ⁽²⁾ (10)
19054000	- Pan tostado y productos similares tostados	15	C ⁽²⁾ (10)
19059000	- Los demás	15	C ⁽²⁾ (10)
20	PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS		
2001	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO		
20011000	- Pepinos y pepinillos	15	C(10)
200190	- Los demás:		
20019010	- Eñolitos (jilotes, chilitos)	15	C(10)
20019020	- Cebollas	15	C(10)
20019090	- Otros	15	C(10)
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20021000	- Tomates enteros o en trozos	15	C(10)
200290	- Los demás:		
20029010	- Concentrado de tomate	5	D(11)
20029090	- Otros	15	D(11)
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)		
20031000	- Hongos del género Agaricus	10	A
20032000	- Trufas	15	C(10)
20039000	- Los demás	10	C(10)
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.05		
20041000	- Papas (patatas)		E
20049000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	C(10)
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.05		
20051000	- Hortalizas homogeneizadas	15	C(10)
20052000	- Papas (patatas)		E
20054000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	D(11)
20055	- Frijoles (judías, porotos, alubias, frejoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):		
20055100	- Desvainados	15	D(15)
20055900	- Los demás		E
20056000	- Espárragos	15	C(10)
20057000	- Acetunas	15	B(5)
20058000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	B(5)
20059000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	D(15)
20060000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	B(5)
2007	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
20071000	- Preparaciones homogeneizadas	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 23

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
20079	- Los demás:		
20079100	- De agrios (cítricos)	15	B(5)
200799	- Los demás:		
20079910	- Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	A
20079990	- Otros	15	C(10)
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI		
20081	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuets, manies) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
200811	- Cacahuates (cacahuets, manies):		
20081110	- Mantequilla	15	A
20081190	- Otros	15	C(10)
200819	- Los demás, incluidas las mezclas:		
20081910	- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5	C(10)
20081990	- Otros	15	C(10)
20082000	- Piñas tropicales (ananás)	15	B(5)
20083000	- Agrios (cítricos)	15	C(10)
20084000	- Peras	15	B(5)
20085000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	B(5)
20086000	- Cerezas	15	B(5)
20087000	- Melocotones (duraznos), incluso los grifones y nectarinas	15	C(10)
20088000	- Fresas (frutillas)	15	B(5)
20089	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
20089100	- Palmitos	15	A
20089200	- Mezclas	15	B(5)
20089900	- Los demás	15	D(12)
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
20091	- Jugo de naranja:		
20091100	- Congelado		E
20091200	- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 19		E
200919	- Los demás:		
20091910	- Jugo concentrado		E
20091990	- Otros		E
20092	- Jugo de toronja o pomelo:		
20092100	- De valor Brix inferior o igual a 19	15	D(15)
200929	- Los demás:		
20092910	- Jugo concentrado	5	D(15)
20092990	- Otros	15	D(15)
20093	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):		
20093100	- De valor Brix inferior o igual a 19	15	D(15)
20093900	- Los demás	15	D(15)
20094	- Jugo de piña tropical (ananá):		
20094100	- De valor Brix inferior o igual a 19		E
20094900	- Los demás	15	D(15)
20095000	- Jugo de tomate		E
20096	- Jugo de uva (incluido el mosto):		
20096100	- De valor Brix inferior o igual a 29	15	D(15)
200969	- Los demás:		
20096910	- Jugo concentrado, incluso congelado	0	A
20096920	- Mosto de uva	0	A
20096990	- Otros	15	D(15)
20097	- Jugo de manzana:		
20097100	- De valor Brix inferior o igual a 19		E
200979	- Los demás:		
20097910	- Jugo concentrado, incluso congelado		E
20097990	- Otros		E
200980	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres):		
20098010	- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrino, incluso congelado		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 24

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
20098020	- Jugo de maracujá (Passiflora spp.)	15	C(10)
20098030	- Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	C(10)
20098040	- Jugo concentrado de tamarindo		E
20098090	- Otros		E
20099000	- Mezclas de jugos		E
21	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS		
2101	- Carne de la especie porcina:		
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
21011100	- Extractos, esencias y concentrados		E(excepto café soluble a granel A)
21011200	- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café		E
21012000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	15	C(10)
21013000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	15	C(10)
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS		
210210	- Levaduras vivas:		
21021010	- Levaduras madre para cultivo	0	A
21021090	- Otras	0	A
21022000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	A
21023000	- Polvos para hornear preparados	10	B(5)
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA		
21031000	- Salsa de soja (soya)	15	C(10)
21032000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate		E
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:		
21033010	- Harina de mostaza	5	B(5)
21033020	- Mostaza preparada	15	I(10%)
21039000	- Los demás		E
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS		
21041000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados		E
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	C(10)
21050000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO		E
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	5	B(5)
210690	- Las demás:		
21069010	- Hidrolizados de proteínas vegetales	5	A
21069020	- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	F(20)
21069030	- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.19	0	A
21069040	- Mejoradores de panificación	10	B(5)
21069050	- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	5	A
2106907	- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.9		
21069071	- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("formulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor		E
21069079	- Las demás		E
21069080	- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0	A
21069090	- Otras		E
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE		
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 25

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	15	D(15)
22019000	- Los demás	15	D(15)
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O		
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		E
220290	- Las demás:		
22029010	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida		E
22029090	-- Otras		E
22030000	CERVEZA DE MALTA	15	A
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.08		
22041000	- Vino espumoso	15	C(10)
22042	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
22042100	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a	15	C(10)
22042900	-- Los demás	15	C(10)
22043000	- Los demás mostos de uva	15	C(10)
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS		
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	C(10)
22059000	- Los demás	15	C(10)
22060000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE	15	C(10)
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION		
220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:		
22071010	-- Alcohol etílico absoluto		E
22071090	-- Otros		E
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		E
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
220820	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:		
22082010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol		E
22082090	-- Otros		E
220830	- Whisky:		
22083010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol		E
22083090	-- Otros		E
220840	- Ron y demás aguardientes de caña:		
22084010	-- Ron		E
22084090	-- Otros		E
22085000	- "Gin" y ginebra		E
220860	- Vodka:		
22086010	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol		E
22086090	-- Otros		E
22087000	- Licores		E
220890	- Los demás:		
22089010	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar		E
22089090	-- Otros		E
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	C(10)
23	RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES		
23011000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	D(11)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 26

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
230120	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:		
23012010	-- Harina de pescado	0	A
23012090	-- Otros	5	D(11)
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENTA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"		
23021000	- De maíz		E
23022000	- De arroz		E
23023000	- De trigo	5	C(10)
23024000	- De los demás cereales		E
23025000	- De leguminosas	5	B(5)
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECEAS Y DESPERDICIOS DE		
230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:		
23031010	-- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	A
23031090	-- Otros	5	B(5)
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	5	C(10)
23033000	- Heceas y desperdicios de cervecería o de destilería	5	A
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"		
23040010	- Harina		E
23040090	- Otros		E
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	A
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 o 23.04		
23061000	- De semillas de algodón		E
23062000	- De semillas de lino (de linaza)	5	A
23063000	- De semillas de girasol		E
23064	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:		
23064100	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	5	D(11)
23064900	-- Los demás	5	D(11)
23065000	- De coco o de copra	5	B(5)
23066000	- De nuez o de almendra de palma	5	C(10)
23067000	- De germen de maíz		E
23069000	- Los demás		E
23070000	LIAS O HECEAS DE VINO; TARTARO BRUTO	5	A
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO		
23080010	- Bellotas y castañas de Indias		E
23080090	- Otros		E
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES		
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor		H (contingente de 500 TM sin crecimiento alguno, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas que es E)
230990	- Las demás:		
2309901	-- Alimentos preparados para peces:		
23099011	-- De acuario		E
23099019	-- Los demás alimentos para peces		E
23099020	-- Alimentos preparados para aves		E
23099030	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 27

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
2309904	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:		
23099041	-- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí		E
23099049	-- Los demás		E
23099090	-- Otros		E
24	TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS		
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO		
240110	- Tabaco sin desvenar o desvenado:		
24011010	-- Virginia	5	A
24011020	-- Burley	5	A
24011030	-- Turco (oriental)	0	A
24011090	-- Otros	5	A
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desvenado:		
24012010	-- Virginia	5	A
24012020	-- Burley	5	A
24012030	-- Turco (oriental)	0	A
24012090	-- Otros	5	A
240130	- Desperdicios de tabaco:		
24013010	-- Virginia	5	A
24013020	-- Burley	5	A
24013030	-- Turco (oriental)	0	A
24013090	-- Otros	5	A
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO		
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	15	A
24022000	- Cigarrillos que contengan tabaco		E
24029000	- Los demás	15	D(15)
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO		
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		
24031010	-- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos		E
24031090	-- Otros		E
24039	- Los demás:		
24039100	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	A
24039900	-- Los demás	5	D(15)
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR		
25010010	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	A
25010020	- Sal refinada	15	B(5)
25010090	- Otros	15	B(5)
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	0	A
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	0	A
2504	GRAFITO NATURAL		
25041000	- En polvo o en escamas	0	A
25049000	- Los demás	0	A
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26		
25051000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	A
25059000	- Las demás	0	A
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25061000	- Cuarzo	0	A
25062	- Cuarcita:		
25062100	-- En bruto o desbastada	0	A
25062900	-- Las demás	0	A
25070000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	0	A
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 28

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
25081000	- Bentonita	5	A
25082000	- Tierras decolorantes y tierras de batán	0	A
25083000	- Arcillas refractarias	0	A
25084000	- Las demás arcillas	0	A
25085000	- Andalucita, cianita y silimanita	0	A
25086000	- Mullita	0	A
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	0	A
25090000	CRETA	0	A
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS		
25101000	- Sin moler	0	A
25102000	- Molidos	0	A
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16		
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	A
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	A
25120000	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	0	A
2513	PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE		
25131	- Piedra pómez:		
25131100	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0	A
25131900	-- Las demás	0	A
25132000	-- Esmertil, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	A
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	A
2515	MÁRMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25151	- Mármol y travertinos:		
25151100	-- En bruto o desbastados	10	B(5)
25151200	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	A
25152000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	B(5)
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
25161	- Granito:		
25161100	-- En bruto o desbastado	5	A
25161200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A
25162	- Arenisca:		
25162100	-- En bruto o desbastada	5	A
25162200	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	5	A
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	5	A
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE		
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, gujarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 29

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	5	A
25173000	- Macadán alquitranado	5	A
25174	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:		
25174100	- De mármol	5	A
25174900	- Los demás	5	A
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA		
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	5	A
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	5	A
25183000	- Aglomerado de dolomita	5	A
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO		
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	A
25199000	- Los demás	0	A
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES		
25201000	- Yeso natural; anhídrita	5	B(5)
25202000	- Yeso fraguable	5	B(5)
25210000	CASINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO		
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25		
25221000	- Cal viva		E
25222000	- Cal apagada		E
25223000	- Cal hidráulica		E
2523	CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS		
25231000	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	5	C(10)
25232	- Cemento Portland:		
25232100	- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	A
25232900	- Los demás	10	C(10)
25233000	- Cementos aluminosos	10	C(10)
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	10	C(10)
25240000	AMIANTO (ASBESTO)	0	A
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA		
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	0	A
25252000	- Mica en polvo	0	A
25253000	- Desperdicios de mica	0	A
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO		
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	0	A
25262000	- Triturados o pulverizados	0	A
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H ₂ BO ₃ INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO		
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	A
25289000	- Los demás	0	A
2529	FELDESAPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR		
25291000	- Feldespato	0	A
25292	- Espato fluor:		
25292100	- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	A
25292200	- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	A
25293000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	A
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 30

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
25301000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	A
25302000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	A
253090	- Las demás:		
25309010	-- Criolita natural; quiolita natural	0	A
25309020	-- Óxidos de hierro micáceos naturales	0	A
25309090	-- Otras	0	A
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)		
26011	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
26011100	-- Sin aglomerar	0	A
26011200	-- Aglomerados	0	A
26012000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	A
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO		
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	0	A
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26121000	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	A
26122000	- Minerales de torio y sus concentrados	0	A
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS		
26131000	- Tostados	0	A
26139000	- Los demás	0	A
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	0	A
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS		
26151000	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	A
26159000	- Los demás	0	A
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS		
26161000	- Minerales de plata y sus concentrados	5	B(5)
261690	- Los demás:		
26169010	-- De oro	5	B(5)
26169090	-- Otros	5	B(5)
2617	LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS		
26171000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	A
26179000	- Los demás	0	A
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	0	A
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	0	A
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN ARSÉNICO, METAL O COMPUESTOS METÁLICOS		
26201	- Que contengan principalmente cinc:		
26201100	-- Matas de galvanización	0	A
26201900	-- Los demás	0	A
26202	- Que contengan principalmente plomo:		
26202100	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0	A
26202900	-- Los demás	0	A
26203000	- Que contengan principalmente cobre	0	A
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	0	A
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	A
26209	- Los demás:		
26209100	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	A
26209900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 31

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
2621	LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES		
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	A
26219000	- Las demás	0	A
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA		
27011	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
27011100	-- Antracitas	5	A
27011200	-- Hulla bituminosa	5	C(10)
27011900	-- Las demás hullas	5	B(5)
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	5	A
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE		
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	5	B(5)
27022000	- Lignitos aglomerados	5	B(5)
27030000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA		
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA		
27040010	- Coque de hulla	0	A
27040090	- Otros	5	B(5)
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS		
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	5	B(5)
2707	ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINAN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS		
27071000	- Bencol (benceno)	10	A
27072000	- Toluol (tolueno)	10	A
27073000	- Xilol (xilenos)	10	A
27074000	- Naftaleno	10	A
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65% de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	B(5)
27076000	- Fenoles	10	A
27079	- Los demás:		
27079100	-- Aceites de creosota	10	A
27079900	-- Los demás	5	A
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES		
27081000	- Brea	10	B(5)
27082000	- Coque de brea	10	B(5)
2709	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27090010	- Petróleo crudo	0	A
27090090	- Otros	0	A
2710	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES		
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites (excepto los aceites crudos):		
271011	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:		
27101110	--- Éter de petróleo	0	A
27101120	--- Gasolina de aviación	0	A
27101130	--- Las demás gasolinas	0	A
27101140	--- Espíritu blanco ("White spirit")	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 32

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
2710115	--- Otros aceites para uso industrial		
27101151	---- Nafta	15	A
27101159	---- Los demás	15	A
27101190	--- Otros	15	A
271019	-- Los demás:		
2710191	--- Aceites medios y preparaciones:		
27101911	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	0	A
27101912	---- Los demás kerosenos	0	A
27101913	---- Otros aceites para uso industrial	0	A
27101919	---- Los demás	15	A
2710192	--- Aceites pesados y preparaciones:		
27101921	---- Diesel oil (Gas oil)	0	A
27101922	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C)	0	A
27101923	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	0	A
27101924	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	0	A
27101929	---- Los demás	15	A
2710199	--- Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
27101991	---- Aceites y grasas lubricantes	15	A
27101992	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	5	A
27101993	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	0	A
27101999	---- Las demás	10	C(10)
27109	- Desechos de aceites:		
27109100	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)		E
27109900	-- Los demás		E
2711	GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS		
27111	- Licuados:		
27111100	-- Gas natural	0	A
27111200	-- Propano	0	A
27111300	-- Butanos	0	A
27111400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	A
27111900	-- Los demás	0	A
27112	- En estado gaseoso:		
27112100	-- Gas natural	0	A
27112900	-- Los demás	0	A
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS		
27121000	- Vaselina	0	A
27122000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	A
27129000	- Los demás	0	A
2713	COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO		
27131	- Coque de petróleo:		
27131100	-- Sin calcinar	5	A
27131200	-- Calcinado	5	A
27132000	- Betún de petróleo	0	A
27139000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	5	A
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS		
27141000	- Pizarras y arenas bituminosas	5	A
27149000	- Los demás	0	A
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	5	A
27160000	ENERGÍA ELÉCTRICA	0	A
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO		
28011000	- Cloro	0	A
28012000	- Yodo	0	A
28013000	- Flúor, bromo	0	A
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 33

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	0	A
2804	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS		
28041000	- Hidrógeno	10	C(10)
28042	- Gases nobles:		
28042100	-- Argón	0	A
28042900	-- Los demás	0	A
28043000	- Nitrogeno	0	A
28044000	- Oxígeno	10	C(10)
28045000	- Boro; telurio	0	A
28046	- Silicio:		
28046100	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	0	A
28046900	-- Los demás	0	A
28047000	- Fósforo	0	A
28048000	- Arsénico	0	A
28049000	- Selenio	0	A
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO		
28051	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:		
28051100	-- Sodio	0	A
28051200	-- Calcio	0	A
28051900	-- Los demás	0	A
28053000	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0	A
28054000	- Mercurio	0	A
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHÍDRICO); ACIDO CLOROSULFÚRICO		
28061000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	A
28062000	- Acido clorosulfúrico	0	A
2807	ACIDO SULFÚRICO; OLEUM		
28070010	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	A
28070090	- Otros		E
28080000	ACIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS	0	A
2809	PENTAOXIDO DE DIFÓSFORO; ACIDO FOSFORICO; ÁCIDOS POLI FOSFÓRICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28091000	- Pentaóxido de difósforo	0	A
28092000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	A
28100000	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS	0	A
2811	LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS		
28111	- Los demás ácidos inorgánicos:		
28111100	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	A
28111900	-- Los demás	0	A
28112	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		
28112100	-- Dióxido de carbono	0	A
28112200	-- Dióxido de silicio	0	A
28112300	-- Dióxido de azufre	0	A
28112900	-- Los demás	0	A
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS		
281210	- Cloruros y oxiclорuros:		
28121010	-- Oxiclорuro de fósforo	0	A
28121090	-- Otros	0	A
28129000	- Los demás	0	A
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO DE FÓSFORO COMERCIAL		
28131000	- Disulfuro de carbono	0	A
28139000	- Los demás	0	A
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA		
28141000	- Amoniaco anhidro (licuado)	0	A
28142000	- Amoniaco en disolución acuosa	0	A
2815	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA); PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO		
28151	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
28151100	-- Sólido	0	A
28151200	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 34

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	A
28153000	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	A
2816	HIDRÓXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO		
28161000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	A
28164000	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	A
28170000	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC	0	A
2818	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; OXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE ALUMINIO		
28181000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	A
28182000	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	A
28183000	- Hidróxido de aluminio	0	A
2819	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO		
28191000	- Trióxido de cromo	0	A
28199000	- Los demás	0	A
2820	ÓXIDOS DE MANGANESO		
28201000	- Dióxido de manganeso	0	A
28209000	- Los demás	0	A
2821	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe ₂ O ₃ , SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO		
28211000	- Óxidos e hidróxidos de hierro	0	A
28212000	- Tierras colorantes	0	A
28220000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	0	A
28230000	ÓXIDOS DE TITANIO	0	A
2824	ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO		
28241000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	A
28242000	- Minio y minio anaranjado	0	A
28249000	- Los demás	0	A
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES		
28251000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	A
28252000	- Oxido e hidróxido de litio	0	A
28253000	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	0	A
28254000	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0	A
28255000	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0	A
28256000	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	0	A
28257000	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0	A
28258000	- Óxidos de antimonio	0	A
28259000	- Los demás	0	A
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR		
28261	- Fluoruros:		
28261100	-- De amonio o sodio	0	A
28261200	-- De aluminio	0	A
28261900	-- Los demás	0	A
28262000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	A
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	A
28269000	- Los demás	0	A
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS		
28271000	- Cloruro de amonio	0	A
28272000	- Cloruro de calcio	0	A
28273	- Los demás cloruros:		
28273100	-- De magnesio	0	A
28273200	-- De aluminio	0	A
28273300	-- De hierro	0	A
28273400	-- De cobalto	0	A
28273500	-- De níquel	0	A
28273600	-- De cinc	0	A
28273900	-- Los demás	0	A
28274	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:		
28274100	-- De cobre	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 35

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
28274900	-- Los demás	0	A
28275	- Bromuros y oxibromuros:		
28275100	-- Bromuros de sodio o potasio	0	A
28275900	-- Los demás	0	A
28276000	- Yoduros y oxiyoduros	0	A
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS		
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	5	A
282890	- Los demás:		
28289010	-- Hipoclorito de sodio	10	C(10)
28289020	-- Los demás hipocloritos	0	A
28289090	-- Otros	0	A
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS		
28291	- Cloratos:		
28291100	-- De sodio	0	A
28291900	-- Los demás	0	A
28299000	- Los demás	0	A
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28301000	- Sulfuros de sodio	0	A
28302000	- Sulfuro de cinc	0	A
28303000	- Sulfuro de cadmio	0	A
28309000	- Los demás	0	A
2831	DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS		
28311000	- De sodio	0	A
28319000	- Los demás	0	A
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS)		
28321000	- Sulfitos de sodio	0	A
28322000	- Los demás sulfitos	0	A
28323000	- Tiosulfatos	0	A
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXSULFATOS (PERSULFATOS)		
28331	- Sulfatos de sodio:		
28331100	-- Sulfato de disodio	0	A
28331900	-- Los demás	0	A
28332	- Los demás sulfatos:		
28332100	-- De magnesio	0	A
28332200	-- De aluminio	0	A
28332300	-- De cromo	0	A
28332400	-- De níquel	0	A
28332500	-- De cobre	0	A
28332600	-- De cinc	0	A
28332700	-- De bario	0	A
28332900	-- Los demás	0	A
28333000	- Alumbres	0	A
28334000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0	A
2834	NITRITOS; NITRATOS		
28341000	- Nitritos:		
28342	- Nitratos:		
28342100	-- De potasio	0	A
28342900	-- Los demás	0	A
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28351000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	A
28352	- Fosfatos:		
28352200	-- De monosodio o de disodio	0	A
28352300	-- De trisodio	0	A
28352400	-- De potasio	0	A
28352500	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	A
28352600	-- Los demás fosfatos de calcio	0	A
28352900	-- Los demás	0	A
28353	- Polifosfatos:		
28353100	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	A
28353900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 36

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTenga CARBAMATO DE AMONIO		
28361000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	A
28362000	- Carbonato de disodio	0	A
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	A
28364000	- Carbonatos de potasio	0	A
28365000	- Carbonato de calcio	0	A
28366000	- Carbonato de bario	0	A
28367000	- Carbonatos de plomo	0	A
28369	- Los demás:		
28369100	-- Carbonatos de litio	0	A
28369200	-- Carbonato de estroncio	0	A
28369900	-- Los demás	0	A
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS		
28371	- Cianuros y oxicianuros:		
28371100	-- De sodio	0	A
28371900	-- Los demás	0	A
28372000	- Cianuros complejos	0	A
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS		
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS		
28391	- De sodio:		
28391100	-- Metasilicatos	0	A
28391900	-- Los demás	0	A
28392000	- De potasio	0	A
28399000	- Los demás	0	A
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)		
28401	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):		
28401100	-- Anhídrido	0	A
28401900	-- Los demás	0	A
28402000	- Los demás boratos	0	A
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	0	A
2841	SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS		
28411000	- Aluminatos	0	A
28412000	- Cromatos de cinc o de plomo	0	A
28413000	- Dicromato de sodio	0	A
28415000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos)	0	A
28416	- Manganitos, manganatos y permanganatos:		
28416100	-- Permanganato de potasio	0	A
28416900	-- Los demás	0	A
28417000	- Molibdatos	0	A
28418000	- Volframatos (tungstos)	0	A
28419000	- Los demás	0	A
2842	LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)		
28421000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	A
28429000	- Las demás	0	A
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO		
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	0	A
28432	- Compuestos de plata:		
28432100	-- Nitrato de plata	0	A
28432900	-- Los demás	0	A
28433000	- Compuestos de oro	0	A
28439000	- Los demás compuestos; amalgamas	0	A
2844	ELEMENTOS QUÍMICOS RADIACTIVOS E ISÓTOPOS RADIACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUÍMICOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FÉRTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS		
28441000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 37

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	A
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	A
28444000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	0	A
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	A
2845	ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	A
28459000	- Los demás	0	A
2846	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES		
28461000	- Compuestos de cerio	0	A
28469000	- Los demás	0	A
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	0	A
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS	0	A
2849	CARBURUS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
28491000	- De calcio	0	A
28492000	- De silicio	0	A
28499000	- Los demás	0	A
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBURUS DE LA PARTIDA 28.49	0	A
28510000	LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO	0	A
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS		
29011000	- Saturados	0	A
29012	- No saturados:		
29012100	-- Etileno	0	A
29012200	-- Propeno (propileno)	0	A
29012300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	A
29012400	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	0	A
290129	-- Los demás:		
29012910	-- Acetileno	10	C(10)
29012990	-- Otros	0	A
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS		
29021	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29021100	-- Ciclohexano	0	A
290219	-- Los demás:		
29021910	-- Canfeno (3,3 dimetil-2-metileno canfano)	0	A
29021990	-- Otros	0	A
29022000	- Benceno	0	A
29023000	- Tolueno	0	A
29024	- Xilenos:		
29024100	-- o-Xileno	5	A
29024200	-- m-Xileno	5	A
29024300	-- p-Xileno	5	A
29024400	-- Mezclas de isómeros del xileno	5	A
29025000	- Estireno	0	A
29026000	- Etilbenceno	0	A
29027000	- Cumeno	0	A
29029000	- Los demás	0	A
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 38

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29031	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29031100	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	A
29031200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	A
29031300	-- Cloroforano (triclorometano)	0	A
29031400	-- Tetracloruro de carbono	0	A
29031500	-- 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	0	A
29031900	-- Los demás	0	A
29032	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
29032100	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	A
29032200	-- Tricloroetileno	0	A
29032300	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	A
29032900	-- Los demás	0	A
29033000	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	0	A
29034	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
29034100	-- Triclorofluorometano	0	A
29034200	-- Diclorodifluorometano	0	A
29034300	-- Triclorotrifluoroetano	0	A
29034400	-- Diclorotetrafluoroetano y cloropentafluoroetano	0	A
29034500	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A
29034600	-- Bromoclorodifluoroetano, bromotrifluoroetano y dibromotetrafluoroetano	0	A
29034700	-- Los demás derivados perhalogenados	0	A
29034900	-- Los demás	0	A
29035	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29035100	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	0	A
29035900	-- Los demás	0	A
29036	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
29036100	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	A
29036200	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	0	A
29036900	-- Los demás	0	A
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS		
29041000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	A
29042000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	A
29049000	- Los demás	0	A
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29051	- Monoalcoholes saturados:		
29051100	-- Metanol (alcohol metílico)	0	A
29051200	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	A
29051300	-- Bután-1-ol (alcohol n-butílico)	0	A
29051400	-- Los demás butanoles	0	A
29051500	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	A
29051600	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	A
29051700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	A
29051900	-- Los demás	0	A
29052	- Monoalcoholes no saturados:		
29052200	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	A
29052900	-- Los demás	0	A
29053	- Dioles:		
29053100	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	A
29053200	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	A
29053900	-- Los demás	0	A
29054	- Los demás polialcoholes:		
29054100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	0	A
29054200	-- Pentaeritrol (pentaeritrita)	0	A
29054300	-- Manitol	0	A
29054400	-- D-glucitol (sorbitol)	0	A
29054500	-- Glicerol	5	C(10)
29054900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 39

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29055	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:		
29055100	-- Etclorvinol (DCI)	0	A
29055900	-- Los demás	0	A
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29061	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
29061100	-- Mentol	0	A
29061200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanol y dimetilciclohexanol	0	A
29061300	-- Esteroles e inositolos	0	A
29061400	-- Terpineoles	0	A
29061900	-- Los demás	0	A
29062	- Aromáticos:		
29062100	-- Alcohol bencílico	0	A
29062900	-- Los demás	0	A
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES		
29071	- Monofenoles:		
29071100	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	A
29071200	-- Cresoles y sus sales	0	A
29071300	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	A
29071400	-- Xilenoles y sus sales	0	A
29071500	-- Naftoles y sus sales	0	A
29071900	-- Los demás	0	A
29072	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:		
29072100	-- Resorcinol y sus sales	0	A
29072200	-- Hidroquinona y sus sales	0	A
29072300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilpropano) y sus sales	0	A
290729	-- Los demás:		
29072910	-- Fenoles-alcoholes	0	A
29072990	-- Otros	0	A
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES		
29081000	- Derivados solamente halogenados y sus sales	0	A
29082000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	A
29089000	- Los demás	0	A
2909	ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS		
29091	- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29091100	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	0	A
29091900	-- Los demás	0	A
29092000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29093000	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29094	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
29094100	-- 2,2'-Oxidietanol (diethylenglicol)	0	A
29094200	-- Éteres monometillicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094300	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094400	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	A
29094900	-- Los demás	0	A
29095000	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29096000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29101000	- Oxirano (óxido de etileno)	0	A
29102000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	A
29103000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	A
29109000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 40

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	0	A
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO		
29121	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
29121100	-- Metanal (formaldehído)	0	A
29121200	-- Etanal (acetaldéhido)	0	A
29121300	-- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0	A
29121900	-- Los demás	0	A
29122	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
29122100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	A
29122900	-- Los demás	0	A
29123000	- Aldehídos-alcoholes	0	A
29124	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:		
29124100	-- Vanilina (aldehído metilprotocatéuico)	0	A
29124200	-- Etilvanilina (aldehído etilprotocatéuico)	0	A
29124900	-- Los demás	0	A
29125000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0	A
29126000	- Paraformaldehído	0	A
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	0	A
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29141	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
29141100	-- Acetona	0	A
29141200	-- Butanona (metilacetona)	0	A
29141300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilsobutacetona)	0	A
29141900	-- Las demás	0	A
29142	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
29142100	-- Alcanfor	0	A
29142200	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0	A
29142300	-- Iononas y metiliononas	0	A
29142900	-- Las demás	0	A
29143	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:		
29143100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	A
29143900	-- Las demás	0	A
29144000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	0	A
29145000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	A
29146	- Quinonas:		
29146100	-- Antraquinona	0	A
29146900	-- Las demás	0	A
29147000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
2915	ÁCIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29151	- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
29151100	-- Ácido fórmico	0	A
29151200	-- Sales del ácido fórmico	0	A
29151300	-- Esteres del ácido fórmico	0	A
29152	- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:		
29152100	-- Ácido acético	0	A
29152200	-- Acetato de sodio	0	A
29152300	-- Acetato de cobalto	0	A
29152400	-- Anhídrido acético	0	A
29152900	-- Los demás	0	A
29153	- Esteres del ácido acético:		
29153100	-- Acetato de etilo	0	A
29153200	-- Acetato de vinilo	0	A
29153300	-- Acetato de n-butilo	0	A
29153400	-- Acetato de isobutilo	0	A
29153500	-- Acetato de 2-etoxietilo	0	A
29153900	-- Los demás	0	A
29154000	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 41

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29155000	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	A
29156000	- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	A
29157000	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	A
29159000	- Los demás	0	A
2916	ÁCIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXILICOS CÍCLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29161	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29161100	-- Acido acrílico y sus sales	0	A
29161200	-- Esteres del ácido acrílico	0	A
29161300	-- Acido metacrílico y sus sales	0	A
29161400	-- Esteres del ácido metacrílico	0	A
29161500	-- Ácidos oleico, linoleico o linoléico, sus sales y sus ésteres	0	A
29161900	-- Los demás	0	A
29162000	- Ácidos monocarboxílicos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29163	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29163100	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	A
29163200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	A
29163400	-- Acido fenilacético y sus sales	0	A
29163500	-- Esteres del ácido fenilacético	0	A
29163900	-- Los demás	0	A
2917	ÁCIDOS POLI CARBOXILICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29171	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29171100	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	A
291712	-- Acido adipico, sus sales y sus ésteres:		
29171210	--- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	0	A
29171290	--- Otros	0	A
29171300	-- Acido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	0	A
29171400	-- Anhídrido maleico	0	A
29171900	-- Los demás	0	A
29172000	- Ácidos policarboxílicos cíclicos, cíclicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29173	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29173100	-- Ortoftalatos de dibutilo	0	A
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):		
29173210	--- Con grado de pureza superior o igual a 99%	0	A
29173290	--- Otros	10	B(5)
29173300	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0	A
29173400	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	0	A
29173500	-- Anhídrido ftálico	0	A
29173600	-- Acido tereftálico y sus sales	0	A
29173700	-- Tereftalato de dimetilo	0	A
29173900	-- Los demás	0	A
2918	ÁCIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29181	- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29181100	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	A
29181200	-- Acido tartárico	0	A
29181300	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	A
29181400	-- Acido cítrico	0	A
29181500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	A
29181600	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	0	A
29181900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 42

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29182	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:		
29182100	-- Acido salicílico y sus sales	0	A
29182200	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	A
29182300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	A
29182900	-- Los demás	0	A
29183000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	0	A
29189000	- Los demás	0	A
29190000	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	0	A
2920	ESTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS		
29201000	- Esteres tiosforicos ("fosforotioatos") y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	A
29209000	- Los demás	0	A
2921	COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMINA		
29211	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29211100	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	A
29211200	-- Dietilamina y sus sales	0	A
29211900	-- Los demás	0	A
29212	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
29212100	-- Etilendiamina y sus sales	0	A
29212200	-- Hexametildiamina y sus sales	0	A
29212900	-- Los demás	0	A
29213000	- Monoaminas y poliaminas, cíclicas, cíclicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214100	-- Anilina y sus sales	0	A
29214200	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	A
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:		
29214310	--- Trifluralina (a.a.a-trifluoro- 2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	5	A
29214320	--- Toluidina	0	A
29214330	--- Clorometilaniina	0	A
29214390	--- Otros	0	A
29214400	-- Difeniilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214500	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29214600	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), etilfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	A
29214900	-- Los demás	0	A
29215	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
29215100	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29215900	-- Los demás	0	A
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS		
29221	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29221100	-- Monoetanolamina y sus sales	0	A
29221200	-- Dietanolamina y sus sales	0	A
29221300	-- Trietanolamina y sus sales	0	A
29221400	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	A
29221900	-- Los demás	0	A
29222	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
29222100	-- Ácidos aminonafthosulfónicos y sus sales	0	A
29222200	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	A
29222900	-- Los demás	0	A
29223	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
29223100	-- Anfepirama (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 43

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29223900	-- Los demás	0	A
29224	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:		
29224100	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	A
29224200	-- Acido glutámico y sus sales	0	A
29224300	-- Acido antranílico y sus sales	0	A
29224400	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0	A
29224900	-- Los demás	0	A
29225000	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	A
2923	SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
29231000	- Colina y sus sales	0	A
29232000	- Lecitinas y demás fosfoaminolipidos	0	A
29239000	- Los demás	0	A
2924	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ACIDO CARBÓNICO		
29241	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29241100	-- Meprobamato (DCI)	0	A
29241900	-- Los demás	0	A
29242	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
29242100	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29242300	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales	0	A
29242400	-- Etinamato (DCI)	0	A
29242900	-- Los demás	0	A
2925	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA		
29251	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
29251100	-- Sacarina y sus sales	0	A
29251200	-- Glutetimida (DCI)	0	A
29251900	-- Los demás	0	A
29252000	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
2926	COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILIO		
29261000	- Acrilonitrilo	0	A
29262000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	A
29263000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)	0	A
29269000	- Los demás	0	A
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	0	A
29280000	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	0	A
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS		
29291000	- Isocianatos	0	A
29299000	- Los demás	0	A
2930	TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS		
29301000	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	A
29302000	- Tiocarbonatos y ditiocarbonatos	0	A
29303000	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	A
29304000	- Metionina	0	A
293090	- Los demás:		
29309010	-- Metamidofosfos (O,S-dimetilfosforoamidotiato)	5	A
29309090	-- Otros	0	A
29310000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGANO-INORGÁNICOS	0	A
2932	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO (S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE		
29321	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29321100	-- Tetrahidrofurano	0	A
29321200	-- 2-Furaldehído (furfural)	0	A
29321300	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	0	A
29321900	-- Los demás	0	A
29322	- Lactonas:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 44

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29322100	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	A
29322900	-- Las demás lactonas	0	A
29329	- Los demás:		
29329100	-- Isosafrol	0	A
29329200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	A
29329300	-- Piperonal	0	A
29329400	-- Safrol	0	A
29329500	-- Tetrahidrocannabinolos (todos los isómeros)	0	A
29329900	-- Los demás	0	A
2933	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE NITRÓGENO EXCLUSIVAMENTE		
29331	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29331100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	A
29331900	-- Los demás	0	A
29332	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29332100	-- Hidantoína y sus derivados	0	A
29332900	-- Los demás	0	A
29333	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29333100	-- Piridina y sus sales	0	A
29333200	-- Piperidina y sus sales	0	A
29333300	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fentermina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), pirtramida (DCI), propiram (DCI) y trimiperidina (DCI); sales de estos productos	0	A
29333900	-- Los demás	0	A
29334	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:		
29334100	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	A
29334900	-- Los demás	0	A
29335	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:		
29335200	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	A
29335300	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0	A
29335400	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	A
29335500	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	A
29335900	-- Los demás	0	A
29336	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
29336100	-- Melamina	0	A
29336900	-- Los demás	0	A
29337	- Lactamas:		
29337100	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	0	A
29337200	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0	A
29337900	-- Las demás lactamas	0	A
29339	- Los demás:		
29339100	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), lofazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	0	A
29339900	-- Los demás	0	A
2934	ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMÁS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 45

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29341000	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0	A
29342000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A
29343000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	A
29349	- Los demás:		
29349100	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	0	A
29349900	-- Los demás	0	A
29350000	SULFONAMIDAS	0	A
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE		
29361000	- Provitaminas sin mezclar	0	A
29362	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:		
29362110	--- Palmítico de retinilo	0	A
29362190	--- Otros	0	A
29362200	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	A
29362300	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	A
29362400	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	A
29362500	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	A
29362600	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	A
29362700	-- Vitamina C y sus derivados	0	A
29362800	-- Vitamina E y sus derivados	0	A
29362900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	A
29369000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0	A
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ANÁLOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS		
29371	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:		
29371100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	A
29371200	-- Insulina y sus sales	0	A
29371900	-- Los demás	0	A
29372	- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:		
29372100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	A
29372200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	A
29372300	-- Estrógenos y progestógenos	0	A
29372900	-- Los demás	0	A
29373	- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:		
29373100	-- Epinefrina (adrenalina)	0	A
29373900	-- Los demás	0	A
29374000	- Derivados de los aminoácidos	0	A
29375000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	A
29379000	- Los demás	0	A
2938	HETEROSÍDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS		
29381000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	A
29389000	- Los demás	0	A
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS		
29391	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:		
29391100	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folicodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxiconona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 46

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
29391900	-- Los demás	0	A
29392	- Alcaloides de la quina (cinchona) y sus derivados; sales de estos productos:		
29392100	-- Quina y sus sales	0	A
29392900	-- Los demás	0	A
29393000	- Cafeína y sus sales	0	A
29394	- Efedrinas y sus sales:		
29394100	-- Efedrina y sus sales	0	A
29394200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	A
29394300	-- Catina (DCI) y sus sales	0	A
29394900	-- Las demás	0	A
29395	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:		
29395100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	A
29395900	-- Los demás	0	A
29396	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:		
29396100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	A
29396200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	A
29396300	-- Acido lisérgico y sus sales	0	A
29396900	-- Los demás	0	A
29399	- Los demás:		
29399100	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	A
29399900	-- Los demás	0	A
29400000	AZUCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ÉTERES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39	0	A
2941	ANTIBIÓTICOS		
29411000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	A
29412000	- Estreptomocinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29413000	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29414000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29415000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	A
29419000	- Los demás	0	A
29420000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	0	A
3001	GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
30011000	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	A
30012000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	A
300190	- Las demás:		
30019010	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	A
30019090	-- Otras	0	A
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS COMPONENTES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES		
300210	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás componentes de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:		
30021010	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	A
30021090	-- Otros	0	A
30022000	- Vacunas para medicina	0	A
30023000	- Vacunas para veterinaria	0	A
30029000	- Los demás	0	A
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 47

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
300310	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos:		
30031010	-- Para uso humano	0	A
30031020	-- Para uso veterinario	0	A
300320	- Que contengan otros antibióticos:		
30032010	-- Para uso humano	0	A
30032020	-- Para uso veterinario	0	A
30033	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
30033100	-- Que contengan insulina	0	A
300339	-- Los demás:		
30033910	--- Para uso humano	0	A
30033920	--- Para uso veterinario	0	A
300340	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:		
30034010	-- Para uso humano	0	A
30034020	-- Para uso veterinario	0	A
300390	- Los demás:		
3003901	-- Que contengan sulfamidas:		
30039011	--- Para uso humano	0	A
30039012	--- Para uso veterinario	0	A
3003902	-- Que contengan heterosidos:		
30039021	--- Para uso humano	0	A
30039022	--- Para uso veterinario	0	A
3003909	-- Otros:		
30039091	--- Para uso humano	0	A
30039092	--- Para uso veterinario	0	A
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
300410	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos:		
30041010	-- Para uso humano	0	A
30041020	-- Para uso veterinario	0	A
300420	- Que contengan otros antibióticos:		
30042010	-- Para uso humano	0	A
30042020	-- Para uso veterinario	0	A
30043	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
30043100	-- Que contengan insulina	0	A
300432	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:		
30043210	--- Para uso humano	0	A
30043220	--- Para uso veterinario	0	A
300439	-- Los demás:		
30043910	--- Para uso humano	0	A
30043920	--- Para uso veterinario	0	A
300440	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:		
30044010	-- Para uso humano	0	A
30044020	-- Para uso veterinario	0	A
300450	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:		
30045010	-- Para uso humano	0	A
30045020	-- Para uso veterinario	0	A
300490	- Los demás:		
3004901	-- Que contengan sulfamidas:		
30049011	--- Para uso humano	0	A
30049012	--- Para uso veterinario	0	A
3004902	-- Que contengan heterosidos:		
30049021	--- Para uso humano	0	A
30049022	--- Para uso veterinario	0	A
3004909	-- Otros:		
30049091	--- [Libro1]Hoja1\$B5	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 48

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
30049092	-- Para uso veterinario	0	A
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICAS, QUIRÚRGICAS, ODONTOLÓGICAS O VETERINARIAS		
30051000	- Apositos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	A
30059000	- Los demás	5	B(5)
3006	PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO		
30061000	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	0	A
30062000	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	A
300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:		
30063010	-- Preparaciones opacificantes	0	A
30063020	-- Reactivos de diagnóstico	0	A
30064000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refeción de los huesos	0	A
30065000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	5	B(5)
30066000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0	A
30067000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	A
30068000	- Desechos farmacéuticos		E
31010000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	0	A
3102	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS		
31021000	- Urea, incluso en disolución acuosa	0	A
31022	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		
31022100	-- Sulfato de amonio	0	A
31022900	-- Las demás	0	A
31023000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	A
31024000	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	A
31025000	- Nitrato de sodio	0	A
31026000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	A
31027000	- Cianamida cálcica	0	A
31028000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	A
31029000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	A
3103	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS		
31031000	- Superfosfatos	0	A
31032000	- Escorias de desfosforación	0	A
31039000	- Los demás	0	A
3104	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS		
31041000	- Carnallita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	A
31042000	- Cloruro de potasio	0	A
31043000	- Sulfato de potasio	0	A
31049000	- Los demás	0	A
3105	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg		
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	A
31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0	A
31053000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 49

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	A
31055	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:		
31055100	-- Que contengan nitratos y fosfatos	0	A
31055900	-- Los demás	0	A
31056000	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	A
31059000	- Los demás	0	A
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ESTERES Y DEMÁS DERIVADOS		
32011000	- Extracto de quebracho	0	A
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	0	A
32019000	- Los demás	0	A
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDIO		
32021000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0	A
32029000	- Los demás	0	A
32030000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	0	A
3204	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
32041	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:		
32041100	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041200	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041300	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041400	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041500	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041600	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041700	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	A
32041900	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	A
32042000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	A
32049000	- Los demás	0	A
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	0	A
3206	LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 o 32.05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
32061	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:		
32061100	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	A
32061900	-- Los demás	0	A
32062000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	A
32063000	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	A
32064	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:		
32064100	-- Ultramar y sus preparaciones	0	A
32064200	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	A
32064300	-- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	A
32064900	-- Los demás	0	A
32065000	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 50

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOMBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMÁS VIDRIOS, EN POLVO, GRÁNULOS, COPOS O ESCAMILLAS		
32071000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	A
32072000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0	A
32073000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	A
32074000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0	A
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO		
320810	- A base de poliésteres:		
32081010	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	A
32081020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32081030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32081040	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
32081050	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32081090	-- Otros		E
320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
32082010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32082020	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32082030	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
32082040	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32082090	-- Otros		E
320890	- Los demás:		
32089010	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	A
32089020	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	A
32089030	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	A
32089040	-- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	A
32089050	-- Presentados en envases tipo aerosol	15	C(10)
3208909	-- Otros:		
32089091	-- - - - Otras pinturas		E
32089092	-- - - - Otros barnices		E
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO		
320910	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:		
32091010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas		E
32091090	-- Otros		E
320990	- Los demás:		
32099010	-- Las demás pinturas		E
32099020	-- Los demás barnices		E
3210	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO		
32100010	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	A
32100090	- Otros		E
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	0	A
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR		
32121000	- Hojas para el marcado a fuego	0	A
321290	- Los demás:		
32129010	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso		E
32129020	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	A
32129090	-- Otros		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 51

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES		
32131000	- Colores en surtidos		E
32139000	- Los demás		E
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MÁSTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA		
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:		
3214101	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:		
32141011	--- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres		E
32141019	--- Los demás	0	A
32141020	-- Plastes (enduidos) utilizados en pintura		E
32149000	- Los demás		E
3215	TINTAS DE IMPRIMIR, TINTAS DE ESCRIBIR O DE DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS		
32151	- Tintas de imprimir:		
321511	-- Negras:		
32151110	--- Para rotativas de offset	0	A
32151120	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A
32151130	--- Para impresión serigráfica	0	A
32151190	--- Otras		E
321519	-- Las demás:		
32151910	--- Para rotativas de offset	0	A
32151920	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	A
32151930	--- Para impresión serigráfica	0	A
32151990	--- Otras	10	D(12)
32159000	- Las demás	0	A
33	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDEOS; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA		
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDEOS; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES		
33011	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
33011100	-- De bergamota	0	A
33011200	-- De naranja	0	A
33011300	-- De limón	0	A
33011400	-- De lima	0	A
33011900	-- Los demás	0	A
33012	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
33012100	-- De geranio	0	A
33012200	-- De jazmín	0	A
33012300	-- De lavanda (espliego) o de lavandin	0	A
33012400	-- De menta piperita (Mentha piperita)	0	A
33012500	-- De las demás mentas	0	A
33012600	-- De espicanardo ("vetiver")	0	A
33012900	-- Los demás	0	A
33013000	- Resinoideos	0	A
33019000	- Los demás	0	A
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS		
330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:		
33021010	-- Para las industrias alimentarias	5	A
33021020	-- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	0	A
330290	- Las demás:		
33029010	-- Para la industria del tabaco	0	A
33029020	-- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	A
33029090	-- Otras	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 52

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR		E
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS		
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios		E
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos		E
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros		E
33049	- Las demás:		
33049100	-- Polvos, incluidos los compactos		E
33049900	-- Las demás		E
3305	PREPARACIONES CAPILARES		
33051000	- Champúes		E
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes		E
33053000	- Lacas para el cabello		E
33059000	- Las demás		E
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR		
33061000	- Dentífricos		E
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)		E
33069000	- Los demás		E
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES		
33071000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	C(10)
33072000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes		E
33073000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	15	C(10)
33074	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:		
33074100	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión		E
33074900	-- Las demás	15	B(5)
330790	- Los demás:		
33079010	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	5	D(15)
33079090	-- Otros	15	D(15)
3401	JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES		
34011	- Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
340111	-- De tocador (incluido los medicinales):		
3401111	--- Jabón:		
34011111	---- Medicinal, excepto el desinfectante		E
34011119	---- Los demás		E
34011120	--- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, usados como jabón		E
34011130	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes		E
34011900	-- Los demás		E
340120	- Jabón en otras formas:		
34012010	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)		E
34012090	-- Otros		E
34013000	- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 53

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01		
34021	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:		
340211	-- Aniónicos:		
34021110	-- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarsulfónicos		E
34021190	-- Otros	0	A
34021200	-- Catiónicos	0	A
34021300	-- No iónicos	0	A
34021900	-- Los demás	0	A
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	D(15)
340290	- Las demás:		
3402901	-- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:		
34029011	-- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarsulfónicos o de ésteres fosfóricos		E
34029019	-- Las demás		E
34029020	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza		E
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDE, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELES, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO UNA PROPORCIÓN DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO		
34031	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
34031100	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	A
34031900	-- Las demás	0	A
34039	- Las demás:		
340391	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias:		
34039110	-- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	5	D(15)
34039190	-- Otras	0	A
34039900	-- Las demás	0	A
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS		
34041000	- De lignito modificado químicamente	0	A
34042000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0	A
34049000	- Las demás	0	A
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERÍAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04		
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	C(10)
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	B(5)
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metal	15	B(5)
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	C(10)
340590	- Las demás:		
34059010	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia		E
34059020	-- Preparaciones para lustre metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	5	D(15)
34059090	-- Otras	15	C(10)
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 54

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	5	C(10)
3501	CASEÍNA, CASEINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEÍNA; COLAS DE CASEÍNA		
35011000	- Caseína	0	A
35019000	- Los demás	5	B(5)
3502	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA),		
35021	- Ovoalbúmina:		
35021100	-- Seca	0	A
35021900	-- Las demás	0	A
35022000	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	A
35029000	- Los demás	0	A
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMÁS COLAS DE		
35030010	- Gelatinas y sus derivados	0	A
35030090	- Otras	5	A
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEÍNICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO	0	A
3505	DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FÉCULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDÓN, FÉCULA, DEXTRINA O		
350510	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:		
35051010	-- Dextrina		E
35051020	-- Almidón pregelatinizado o esterificado		E
35051090	-- Otros		E
35052000	- Colas		E
3506	COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg		
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	B(5)
35069	- Los demás:		
350691	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:		
35069110	-- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliámidos o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C		E
35069190	-- Otros		E
35069900	-- Los demás	15	C(10)
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE		
35071000	- Cuaajo y sus concentrados	0	A
35079000	- Las demás	0	A
36010000	PÓLVORA	0	A
3602	EXPLOSIVO PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA		
36020010	- A base de nitrato de amonio	15	C(10)
36020090	- Otros	10	C(10)
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS	0	A
3604	ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA		
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	15	C(10)
36049000	- Los demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 55

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
36050000	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	D(15)
3606	FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO		
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	15	C(10)
360690	- Los demás:		
36069010	-- Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas	5	B(5)
36069090	-- Otros	15	C(10)
3701	PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES		
37011000	- Para rayos X	0	A
37012000	- Películas autorrevelables	10	B(5)
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:		
37013010	-- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	0	A
37013090	-- Otras	10	B(5)
37019	- Las demás:		
37019100	-- Para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37019900	-- Las demás	10	B(5)
3702	PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR		
37021000	- Para rayos X	0	A
37022000	- Películas autorrevelables	10	B(5)
37023	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
37023100	-- Para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37023200	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	10	B(5)
37023900	-- Las demás	10	B(5)
37024	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
37024100	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	10	B(5)
37024200	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	10	B(5)
37024300	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	10	B(5)
37024400	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	10	B(5)
37025	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
37025100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	B(5)
37025200	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	10	B(5)
37025300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	B(5)
37025400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	B(5)
37025500	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	B(5)
37025600	-- De anchura superior a 35 mm	10	B(5)
37029	- Las demás:		
37029100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	10	B(5)
37029300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	B(5)
37029400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	B(5)
37029500	-- De anchura superior a 35 mm	10	B(5)
3703	PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR		
37031000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	B(5)
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	A
370390	- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 56

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
37039010	-- Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	B(5)
37039090	-- Otros	10	B(5)
37040000	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	10	B(5)
3705	PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES)		
37051000	- Para la reproducción offset	10	D(15)
37052000	- Microfilmes	10	D(15)
37059000	- Las demás	10	D(15)
3706	PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE		
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	5	B(5)
37069000	- Las demás	5	B(5)
3707	PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRÁFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO		
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	A
37079000	- Los demás	0	A
3801	GRÁFITO ARTIFICIAL; GRÁFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRÁFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS		
38011000	- Grafito artificial	0	A
38012000	- Grafito coloidal o semicoidal	0	A
38013000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	A
38019000	- Las demás	0	A
3802	CARBÓN ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO		
38021000	- Carbón activado	0	A
38029000	- Los demás	0	A
38030000	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO	0	A
38040000	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03	0	A
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMÁS ESENCIAS TERPÉNICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACIÓN O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMÁS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL		
38051000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	5	B(5)
38052000	- Aceite de pino	5	B(5)
38059000	- Los demás	5	B(5)
3806	COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS		
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	5	B(5)
38062000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	5	B(5)
38063000	- Gomas éster	0	A
38069000	- Los demás	5	B(5)
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIAS, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 57

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS		
380810	- Insecticidas:		
38081010	-- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	10	A
38081090	-- Otros	5	A
380820	- Fungicidas:		
38082010	-- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 Kg	0	A
38082090	-- Otros	5	A
38083000	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5	A
380840	- Desinfectantes:		
38084010	-- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario		E
38084090	-- Otros		E
380890	- Los demás:		
38089020	-- Raticidas y demás antirroedores		E
38089090	-- Otros		E
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y DEMÁS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
38091000	- A base de materias amiláceas	5	B(5)
380990	- Los demás:		
38099100	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	5	B(5)
38099200	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	5	B(5)
38099300	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	5	B(5)
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA		
38101000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	A
38109000	- Los demás	0	A
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LÍQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES		
381110	- Preparaciones antidetonantes:		
38111100	-- A base de compuestos de plomo	5	A
38111900	-- Las demás	5	A
381120	- Aditivos para aceites lubricantes:		
38112100	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
38112110	--- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	A
38112190	--- Otros	0	A
38112900	-- Los demás	0	A
38119000	- Los demás	5	A
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO		
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	A
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	5	C(10)
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:		
38123010	-- Para caucho	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 58

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
3812302	-- Para plástico:		
38123021	-- Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	A
38123029	-- Los demás	0	A
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	0	A
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES		
38140010	- Disolventes y diluyentes		E
38140090	- Otras	0	A
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALÍTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
381510	- Catalizadores sobre soporte:		
38151100	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	A
38151200	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	A
38151900	-- Los demás	0	A
381590	- Los demás:		
38159010	-- Catalizadores a base de peróxido de metililecetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	B(5)
38159090	-- Otros	0	A
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	0	A
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 ó 29.02		
38170010	- Mezclas de alquilbencenos	0	A
38170020	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	A
38180000	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA	0	A
38190000	LÍQUIDOS PARA FRENO HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES	10	B(5)
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	5	B(5)
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	0	A
38220000	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS	0	A
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES		
382310	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
38231100	-- Acido esteárico		E
38231200	-- Acido oleico		E
38231300	-- Ácidos grasos del "tall oil"	0	A
38231900	-- Los demás		E
38237000	- Alcoholes grasos industriales	0	A
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:		
38241010	-- A base de productos resinosos naturales	0	A
38241090	-- Otros	0	A
38242000	- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	A
38243000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	A
38244000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	A
38245000	- Morteros y hormigones, no refractarios	0	A
38246000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.43	0	A
382470	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 59

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
38247100	-- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0	A
38247900	-- Las demás	0	A
382490	- Los demás:		
38249010	-- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
38249020	-- Gelificantes, endurecedores, agentes antipliel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A
38249030	-- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	A
38249040	-- Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	A
38249050	-- Mezclas de ácidos alquilarsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:		
38249051	--- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	C(10)
38249059	--- Las demás	10	C(10)
38249060	-- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	A
38249070	-- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	A
38249080	-- Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	A
38249090	-- Otros	10	C(10)
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACIÓN; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPITULO		
38251000	- Desechos y desperdicios municipales		E
38252000	- Lodos de depuración		E
38253000	- Desechos clínicos		E
382540	- Desechos de disolventes orgánicos:		
38254100	-- Halogenados		E
38254900	-- Los demás		E
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes		E
382560	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:		
38256100	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos		E
38256900	-- Los demás		E
38259000	- Los demás		E
3901	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS		
39011000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	A
39012000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	A
39013000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	A
39019000	- Los demás	0	A
3902	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39021000	- Polipropileno	0	A
39022000	- Polisisobutileno	0	A
39023000	- Copolímeros de propileno	0	A
39029000	- Los demás	0	A
3903	POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS		
390310	- Poliestireno:		
39031100	-- Expandible	0	A
39031900	-- Los demás	0	A
39032000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	A
39033000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	A
39039000	- Los demás	0	A
3904	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39041000	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	A
390420	- Los demás poli(cloruro de vinilo):		
39042100	-- Sin plastificar:		
39042110	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")		E
39042120	--- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico		E
39042190	--- Otros		E
39042200	-- Plastificados:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 60

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39042210	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")		E
39042290	--- Otros		E
39043000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	A
39044000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	A
39045000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	A
390460	- Polímeros fluorados:		
39046100	-- Politetrafluoroetileno	0	A
39046900	-- Los demás	0	A
39049000	- Los demás	0	A
3905	POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS		
390510	- Poli(acetato de vinilo):		
39051200	-- En dispersión acuosa	0	A
39051900	-- Los demás	0	A
390520	- Copolímeros de acetato de vinilo:		
39052100	-- En dispersión acuosa	0	A
39052900	-- Los demás	0	A
39053000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	A
390590	- Los demás:		
39059100	-- Copolímeros	0	A
39059900	-- Los demás	0	A
3906	POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS		
39061000	- Poli(metacrilato de metilo)	0	A
39069000	- Los demás	0	A
3907	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALDÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS		
39071000	- Poliacetales	0	A
39072000	- Los demás poliéteres	0	A
39073000	- Resinas epoxi	0	A
39074000	- Policarbonatos	0	A
390750	- Resinas aldídicas:		
39075010	-- Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	5	D(15)
39075090	-- Otras	0	A
39076000	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	A
390790	- Los demás poliésteres:		
39079100	-- No saturados:		
39079120	--- Del tipo isotálico	0	A
39079180	--- Otros	5	D(15)
39079900	-- Los demás:		
39079910	--- En solución de estireno	5	D(15)
39079990	--- Otros	0	A
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS		
39081000	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	A
39089000	- Las demás	0	A
3909	RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS		
39091000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	A
39092000	- Resinas melamínicas	0	A
39093000	- Las demás resinas amínicas	0	A
39094000	- Resinas fenólicas	0	A
39095000	- Poliuretanos	0	A
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS		
3911	RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		
39111000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	A
39119000	- Los demás	0	A
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 61

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39121	- Acetatos de celulosa:		
39121100	-- Sin plastificar	0	A
39121200	-- Plastificados	0	A
39122000	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0	A
39123	- Éteres de celulosa:		
39123100	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	0	A
39123900	-- Los demás	0	A
39129000	- Los demás	0	A
3913	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS		
39131000	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	A
39139000	- Los demás	0	A
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS A 39.13. EN FORMAS PRIMARIAS	0	A
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO		
39151000	- De polímeros de etileno		E
39152000	- De polímeros de estireno		E
39153000	- De polímeros de cloruro de vinilo		E
39159000	- De los demás plásticos		E
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO		
391610	- De polímeros de etileno:		
39161010	-- Monofilamentos		E
39161090	-- Otros		E
391620	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
39162010	-- Monofilamentos		E
39162090	-- Otros		E
391690	- De los demás plásticos:		
3916901	-- Monofilamentos:		
39169011	--- De nailon		E
39169019	--- Los demás		E
39169090	-- Otros		E
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO		
39171000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	A
39172	- Tubos rígidos:		
39172100	-- De polímeros de etileno		E
39172200	-- De polímeros de propileno		E
391723	-- De polímeros de cloruro de vinilo:		
39172310	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm		E
39172320	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm		E
39172330	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios		E
39172390	--- Otros		E
39172900	-- De los demás plásticos		E
39173	- Los demás tubos:		
39173100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa		E
391732	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:		
39173210	--- Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173230	--- Tubos flexibles, corrugados		E
39173240	--- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E
39173250	--- Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión		E
39173290	--- Otros		E
391733	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:		
39173320	--- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 62

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39173390	--- Otros		E
391739	-- Los demás:		
39173920	--- Tubos flexibles, corrugados		E
39173990	--- Otros		E
391740	- Accesorios:		
39174010	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm		E
39174090	-- Otros		E
3918	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS (CIELOS RASOS), DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO		
39181000	- De polímeros de cloruro de vinilo	10	D(15)
39189000	- De los demás plásticos	10	D(15)
3919	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS		
391910	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:		
39191010	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	10	D(15)
39191090	-- Otros	5	D(15)
39199000	- Las demás	0	A
3920	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS		
392010	- De polímeros de etileno:		
3920101	--- Flexibles, de polietileno:		
39201011	---- De alta densidad, tipo "twist"		E
39201019	---- Los demás		E
39201020	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm		E
3920109	-- Otras:		
39201091	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar		E
39201099	--- Los demás		E
392020	- De polímeros de propileno:		
3920201	-- Flexibles, sin impresión:		
39202011	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39202012	--- Metalizadas		E
39202019	--- Las demás		E
3920202	-- Flexibles, con impresión:		
39202021	--- Metalizadas		E
39202029	--- Las demás		E
39202090	-- Otras		E
392030	- De polímeros de estireno:		
3920301	-- Sin impresión:		
39203011	--- Láminas o placas		E
39203019	--- Las demás		E
39203020	-- Con impresión		E
39204	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
392043	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:		
3920431	--- Rígidas:		
39204311	---- De espesor superior a 400 micras		E
39204319	---- Las demás		E
39204320	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras		E
3920433	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		
39204331	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39204332	---- Sin impresión, metalizadas		E
39204333	---- Con impresión, sin metalizar		E
39204334	---- Con impresión, metalizadas		E
39204339	---- Las demás		E
392049	-- Las demás:		
3920491	--- Rígidas:		
39204911	---- De espesor superior a 400 micras		E
39204919	---- Las demás		E
39204920	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras		E
3920493	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 63

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39204931	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39204932	--- Sin impresión, metalizadas		E
39204933	--- Con impresión, sin metalizar		E
39204934	--- Con impresión, metalizadas		E
39204939	--- Las demás		E
39205	- De polímeros acrílicos:		
392051	-- De poli(metacrilato de metilo):		
39205110	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm		E
39205190	--- Otras		E
39205900	-- De las demás polímeros acrílicos		E
39206	- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:		
39206100	-- De policarbonatos		E
392062	-- De poli(tereftalato de etileno) (PET):		
3920621	--- Flexibles, sin impresión:		
39206211	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39206212	---- Metalizadas		E
39206219	---- Las demás		E
3920622	-- Flexibles, con impresión:		
39206221	--- Metalizadas		E
39206229	--- Las demás		E
39206290	-- Otras		E
39206300	-- De poliésteres no saturados		E
39206900	-- De los demás poliésteres		E
39207	- De celulosa o de sus derivados químicos:		
392071	-- De celulosa regenerada:		
3920711	--- Sin impresión:		
39207111	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar		E
39207112	---- Metalizadas		E
39207119	---- Las demás		E
3920712	-- Con impresión:		
39207121	--- Metalizadas		E
39207129	--- Las demás		E
39207200	-- De fibra vulcanizada		E
39207300	-- De acetato de celulosa		E
39207900	-- De los demás derivados de la celulosa		E
39209	- De los demás plásticos:		
39209100	-- De poli(vinilbutiral)		E
392092	-- De poli(amidas):		
3920921	--- Flexibles:		
39209213	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar		E
39209214	---- Sin impresión, metalizadas		E
39209215	---- Con impresión, sin metalizar		E
39209216	---- Con impresión, metalizadas		E
39209219	---- Las demás		E
39209220	--- Rígidas		E
39209300	-- De resinas amínicas		E
39209400	-- De resinas fenólicas		E
39209900	-- De los demás plásticos		E
3921	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO		
39211	- Productos celulares (alveolares):		
39211100	-- De polímeros de estireno		E
39211200	-- De polímeros de cloruro de vinilo		E
39211300	-- De poliuretanos		E
39211400	-- De celulosa regenerada	0	A
392119	-- De los demás plásticos:		
39211910	--- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)		E
39211990	--- Otros		E
392190	- Las demás:		
39219010	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 64

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39219020	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melámicas o fenólicas (tipo "Formica")		E
39219030	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia		E
3921904	-- Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:		
39219041	--- Sin impresión y sin metalizar		E
39219042	--- Sin impresión, metalizadas		E
39219043	--- Con impresión, sin metalizar		E
39219044	--- Con impresión, metalizadas		E
39219090	-- Otras		E
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS O HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO		
392210	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:		
39221010	-- Fregaderos	10	D(15)
39221020	-- Bañeras, duchas y lavabos	15	D(15)
39222000	- Asientos y tapas de inodoros	10	D(15)
39229000	- Los demás	10	D(15)
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO		
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares		E
39232	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):		
392321	-- De polímeros de etileno:		
39232110	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")		E
39232190	--- Otros		E
392329	-- De los demás plásticos:		
39232910	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	A
39232990	--- Otros	10	D(15)
392330	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:		
39233010	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío		E
39233020	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable		E
3923309	-- Otros:		
39233091	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas		E
39233093	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica		E
39233099	--- Los demás		E
392340	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:		
39234010	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	5	D(15)
39234090	-- Otros	0	A
392350	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:		
39235010	-- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca		E
39235020	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase		E
39235030	-- Tapas con rosca y con banda de seguridad		E
39235040	-- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero		E
39235090	-- Otros		E
392390	- Los demás:		
39239010	-- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos		E
39239020	-- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")		E
39239030	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios		E
39239090	-- Otros		E
3924	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO		
392410	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:		
39241010	-- Asas y mangos		E
39241090	-- Otros		E
392490	- Los demás:		
39249010	-- Tetinas o chupetes para biberones		E
39249090	-- Otros		E
3925	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE		
39251000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	A
39252000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 65

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	15	D(15)
392590	- Los demás:		
39259010	-- Placas para interruptores o tomacorrientes	10	D(15)
39259020	-- Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	0	A
39259090	-- Otros	10	D(15)
3926	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14		
392610	- Artículos de oficina y artículos escolares:		
39261010	-- Borradores		E
39261090	-- Otros		E
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas		E
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	D(15)
39264000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	D(15)
392690	- Las demás:		
39269010	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo		E
39269020	-- Correas transportadoras o de transmisión		E
39269030	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)		E
39269040	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados		E
39269050	-- Juntas o empaquetaduras		E
3926909	-- Otras:		
39269091	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel		E
39269092	--- Hormas para calzado		E
39269093	--- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad		E
39269094	--- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)		E
39269099	--- Las demás		E
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40011000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	5	A
40012	- Caucho natural en otras formas:		
40012100	-- Hojas ahumadas	5	A
40012200	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	5	A
40012900	-- Los demás	5	A
40013000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	5	A
4002	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40021	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
40021100	-- Látex	0	A
40021900	-- Los demás	0	A
40022000	- Caucho butadieno (BR)	0	A
40023	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):		
40023100	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	A
40023900	-- Los demás	0	A
40024	- Caucho cloropreno (clorbutadieno) (CR):		
40024100	-- Látex	0	A
40024900	-- Los demás	0	A
40025	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):		
40025100	-- Látex	0	A
40025900	-- Los demás	0	A
40026000	- Caucho isopreno (IR)	0	A
40027000	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0	A
40028000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	A
40029	- Los demás:		
40029100	-- Látex	0	A
40029900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 66

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	5	B(5)
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS		E
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS		
40051000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	A
40052000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	B(5)
40059	- Los demás:		
400591	-- Placas, hojas y tiras:		
40059110	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	A
40059190	--- Otras	10	B(5)
400599	- Los demás:		
40059910	-- Base para goma de mascar	0	A
40059990	-- Otros	10	C(10)
4006	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR		
40061000	- Perfiles para recauchutar	10	C(10)
40069000	- Los demás	5	B(5)
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40070010	- Hilos	0	A
40070020	- Cuerdas	5	A
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40081	- De caucho celular (alveolar):		
40081100	-- Placas, hojas y tiras	10	B(5)
400819	- Los demás:		
40081910	--- Perfiles de cloropreno (clorbutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	B(5)
40081990	--- Otros	10	B(5)
40082	- De caucho no celular:		
400821	-- Placas, hojas y tiras:		
40082110	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	5	B(5)
40082120	--- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	5	B(5)
40082190	--- Otros	5	B(5)
400829	- Los demás:		
40082910	--- Perfiles de cloropreno (clorbutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	5	B(5)
40082990	--- Otros	5	B(5)
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, Codos, EMPALMES (RACORES))		
40091	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:		
400911	-- Sin accesorios:		
40091110	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	B(5)
40091190	--- Otros	5	B(5)
40091200	-- Con accesorios	5	B(5)
40092	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:		
40092100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40092200	-- Con accesorios	5	B(5)
40093	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:		
40093100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40093200	-- Con accesorios	5	B(5)
40094	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:		
40094100	-- Sin accesorios	5	B(5)
40094200	-- Con accesorios	5	B(5)
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO		
40101	- Correas transportadoras:		
40101100	-- Reforzadas solamente con metal	0	A
40101200	-- Reforzadas solamente con materia textil	0	A
40101300	-- Reforzadas solamente con plástico	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 67

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
40101900	-- Las demás	0	A
40103	- Correas de transmisión:		
40103100	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A
40103200	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	A
40103300	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A
40103400	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	A
40103500	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	A
40103600	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	A
40103900	-- Las demás	0	A
4011	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO		
40111000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras)	15	B(5)
401120	- De los tipos utilizados en autobuses y camiones:		
40112010	-- Radiales	5	B(5)
40112090	-- Otros	15	B(5)
40113000	- De los tipos utilizados en aeronaves	5	B(5)
40114000	- De los tipos utilizados en motocicletas	5	B(5)
40115000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A
40116	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		
40116100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	B(5)
40116200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	B(5)
40116300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	B(5)
40116900	-- Los demás	5	B(5)
40119	- Los demás:		
40119200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	B(5)
40119300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	B(5)
40119400	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	5	B(5)
40119900	-- Los demás	5	A
4012	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO		
40121	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:		
40121100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras)		E
40121200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones		E
40121300	-- De los tipos utilizados en aeronaves		E
40121900	-- Los demás		E
40122000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados		E
401290	- Los demás:		
40129010	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	5	A
40129020	-- Protectores ("flaps")	10	B(5)
4012903	-- Bandajes (llantas macizas o huecas):		
40129031	--- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	C(10)
40129032	--- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	5	B(5)
40129039	--- Los demás	10	C(10)
4013	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS)		
40131000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones	5	B(5)
40132000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	A
401390	- Las demás:		
40139010	-- De los tipos utilizados en motocicletas	0	A
40139090	-- Otras	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 68

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4014	ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO		
40141000	- Preservativos	0	A
40149000	- Los demás	10	C(10)
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40151	- Guantes, mitones y manoplas:		
40151100	-- Para cirugía	0	A
40151900	-- Los demás	15	C(10)
40159000	- Los demás	15	C(10)
4016	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
40161000	- De caucho celular (alveolar)	15	C(10)
40169	- Las demás:		
40169100	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	15	C(10)
401692	-- Gomas de borrar:		
40169210	--- Cortadas a tamaño, para lápices	0	A
40169290	--- Otras	10	C(10)
40169300	-- Juntas o empaquetaduras	5	B(5)
40169400	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	5	B(5)
40169500	-- Los demás artículos inflables	5	B(5)
401699	- Las demás:		
40169910	--- Herramientas manuales	10	C(10)
4016993	--- Tapones y cápsulas para cierre:		
40169931	---- Tapones para viales	0	A
40169939	---- Los demás	5	B(5)
40169990	--- Otras	5	B(5)
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO		
40170010	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	C(10)
40170090	- Otros	5	B(5)
41	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS		
4101	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI		
410120	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:		
4101201	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41012011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	10	C(10)
41012019	--- Los demás	5	F(20)
41012020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	C(10)
41012090	-- Otros	0	A
410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:		
4101501	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41015011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41015019	--- Los demás	5	F(20)
41015020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	C(10)
41015090	-- Otros	0	A
410190	- Los demás, incluidos los crupeones, medios crupeones y faldas:		
4101901	-- De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:		
41019011	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	10	F(20)
41019019	--- Los demás	5	F(20)
41019020	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	C(10)
41019090	-- Otros	0	A
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 69

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
41021000	- Con lana	0	A
41022	- Sin lana (depilados):		
41022100	- Piquelados	0	A
410229	- Los demás:		
41022910	- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41022990	- Otros	0	A
4103	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELS EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO		
410310	- De caprino:		
41031010	- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41031090	- Otros	0	A
410320	- De reptil:		
41032010	- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41032090	- Otros	0	A
410330	- De porcino:		
41033010	- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41033090	- Otros	0	A
410390	- Los demás:		
41039010	- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	5	B(5)
41039090	- Otros	0	A
4104	CUEROS Y PIELS CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN		
41041	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):		
410411	- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:		
4104111	- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados):		
41041111	- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041119	- Los demás		E
4104112	- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041121	- De bovino con precurtido vegetal		E
41041122	- De bovino, de semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041123	- Otros de bovino		E
41041124	- De equino		E
410419	- Los demás:		
4104191	- De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados):		
41041911	- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	A
41041919	- Los demás	5	D(15)
4104192	- Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
41041921	- De bovino con precurtido vegetal	10	D(15)
41041922	- De bovino, de semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41041923	- Otros de bovino	5	D(15)
41041924	- De equino	10	C(10)
41044	- En estado seco ("crust"):		
410441	- Plena flor sin dividir; divididos con la flor:		
41044110	- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41044190	- Otros	10	D(15)
410449	- Los demás:		
41044910	- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41044990	- Otros	10	D(15)
4105	PIELS CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN		
41051000	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	B(5)
41053000	- En estado seco ("crust")	5	B(5)
4106	CUEROS Y PIELS DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELS DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN		
41062	- De caprino:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 70

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
41062100	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	B(5)
41062200	- En estado seco ("crust")	5	B(5)
41063	- De porcino:		
410631	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):		
41063110	- De semicurción mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	A
41063190	- Otros	5	C(10)
41063200	- En estado seco ("crust")	5	C(10)
41064000	- De reptil	5	C(10)
41069	- Los demás:		
41069100	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	5	B(5)
41069200	- En estado seco ("crust")	5	B(5)
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELS APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14		
41071	- Cueros y pieles enteros:		
410711	- Plena flor sin dividir:		
41071110	- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41071190	- Otros	10	D(15)
410712	- Divididos con la flor:		
41071210	- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41071290	- Otros	10	D(15)
410719	- Los demás:		
41071910	- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	5	D(15)
41071990	- Otros	10	D(15)
41079	- Los demás, incluidas las hojas:		
41079100	- Plena flor sin dividir	10	D(15)
41079200	- Divididos con la flor	10	D(15)
41079900	- Los demás	10	D(15)
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELS APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	5	D(15)
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELS APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELS APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14		
41131000	- De caprino	5	B(5)
41132000	- De porcino	5	C(10)
41133000	- De reptil	5	C(10)
41139000	- Los demás	5	D(15)
4114	CUEROS Y PIELS AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELS CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELS CHAPADOS; CUEROS Y PIELS METALIZADOS		
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	D(15)
41142000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	D(15)
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO		
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	D(15)
41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	A
42010000	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIÓN PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 71

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4202	BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CÁMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTTALLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL		
42021	- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:		
42021100	- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42021200	- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	D(15)
42021900	- Los demás	15	C(10)
42022	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:		
42022100	- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42022200	- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C(10)
42022900	- Los demás	15	C(10)
42023	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):		
42023100	- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42023200	- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C(10)
42023900	- Los demás	15	C(10)
42029	- Los demás:		
42029100	- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	C(10)
42029200	- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	C(10)
42029900	- Los demás	15	C(10)
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO		
420310	- Prendas de vestir:		
42031010	- Especiales para la protección en el trabajo	10	C(10)
42031090	- Otras	15	C(10)
42032	- Guantes, mitones y manoplas:		
420321	- Diseñados especialmente para la práctica del deporte:		
42032110	- Para baseball y softball	10	C(10)
42032190	- Otros	10	C(10)
420329	- Los demás:		
42032910	- Especiales para la protección en el trabajo	10	C(10)
42032990	- Otros	15	C(10)
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	C(10)
42034000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	C(10)
42040000	ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	0	A
42050000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	15	B(5)
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES		
42061000	- Cuerdas de tripa	0	A
42069000	- Las demás	0	A
43	PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL		
4301	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELS EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 ó 41.02		
43011000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43013000	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43016000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43017000	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43018000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A
43019000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 72

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4302	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03		
43021	- Piel enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:		
43021100	- De visón	15	A
43021300	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	15	A
43021900	- Las demás	15	A
43022000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15	A
43023000	- Piel enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15	A
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA		
43031000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	C(10)
43039000	- Los demás	15	C(10)
4304	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL		
43040010	- Sin confeccionar	15	C(10)
43040090	- Otros	15	C(10)
4401	LEÑA, MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES		
44011000	- Leña	0	A
44012	- Madera en plaquitas o partículas:		
44012100	- De coníferas	0	A
44012200	- Distinta de la de coníferas	0	A
44013000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	0	A
44020000	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO	0	A
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA		
44031000	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0	A
44032000	- Las demás, de coníferas	0	A
44034	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44034100	- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	A
44034900	- Las demás	0	A
44039	- Las demás:		
44039100	- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.)	0	A
44039200	- De haya (Fagus spp.)	0	A
44039900	- Las demás	0	A
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES		
44041000	- De coníferas	0	A
44042000	- Distinta de la de coníferas	0	A
44050000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	0	A
4406	TRÁVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES		
44061000	- Sin impregnar	0	A
44069000	- Las demás	0	A
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENLIZADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm		
44071000	- De coníferas	5	C(10)
44072	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44072400	- Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	5	C(10)
44072500	- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	C(10)
44072600	- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	5	C(10)
44072900	- Las demás	5	C(10)
44079	- Las demás:		
44079100	- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.)	5	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 73

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
44079200	-- De haya (Fagus spp.)	5	C(10)
44079900	-- Las demás	5	C(10)
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENLORADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm		
44081000	- De coníferas	10	C(10)
44083	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
44083100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10	C(10)
44083900	-- Las demás	10	C(10)
44089000	-- Las demás	10	C(10)
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABILLAS Y FRISOS PARA PARQUES (ZÓCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS		
44091000	- De coníferas	10	C(10)
44092000	- Distinta de la de coníferas	10	C(10)
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" Y "WAFFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS		
44102	- Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera:		
44102100	-- En bruto o simplemente lijados		E
44102900	-- Los demás		E
44103	- Los demás, de madera:		
44103100	-- En bruto o simplemente lijados		E
44103200	-- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina		E
44103300	-- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico		E
44103900	-- Los demás		E
44109000	-- Los demás		E
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS		
44111	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.8 g/cm ³ :		
44111100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44111900	-- Los demás	10	D(15)
44112	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ :		
44112100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44112900	-- Los demás	10	D(15)
44113	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.5 g/cm ³ :		
44113100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44113900	-- Los demás	10	D(15)
44119	- Los demás:		
44119100	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	D(15)
44119900	-- Los demás	10	D(15)
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR		
44121	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
44121300	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo		E
44121400	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	A
44121900	-- Las demás	10	A
44122	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:		
44122200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de Subpartida 1 de este Capítulo		E
44122300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 74

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
44122900	-- Las demás	10	A
44129	-- Las demás:		
44129200	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo		E
44129300	-- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas		E
44129900	-- Las demás		E
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	D(15)
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	D(15)
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA		
441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:		
44151010	-- Carretes para cables	10	D(15)
44151090	-- Otros	10	D(15)
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	D(15)
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS		
44160010	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	10	D(15)
44160090	- Otras	10	D(15)
44170000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	10	A
4418	OBRA Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES (ZÓCALOS) Y TABILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA		
44181000	- Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos	15	D(15)
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	G65
44183000	- Tableros para parqués (zócalos)	15	C(10)
44184000	- Encofrados para hormigón	15	C(10)
44185000	- Tabillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	C(10)
441890	- Los demás:		
44189010	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	15	C(10)
44189090	-- Otros	15	C(10)
44190000	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	C(10)
4420	MARQUETERÍA Y TARACEA (INCRUSTACIÓN); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94		
44201000	- Estatullas y demás objetos de adorno, de madera	15	C(10)
442090	- Los demás:		
44209010	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	D(11)
44209090	-- Otros	15	D(11)
4421	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA		
44211000	- Perchas para prendas de vestir	15	C(10)
442190	- Las demás:		
44219010	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	A
44219020	-- Pajillos para la fabricación de fósforos	5	C(10)
44219090	-- Otras	15	C(10)
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO		
45011000	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	A
45019000	- Los demás	0	A
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	0	A
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL		
45031000	- Tapones	0	A
45039000	- Las demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 75

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO		
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	A
45049000	- Los demás	0	A
4601	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILAS, ESTERAS, CAÑIZOS)		
46012000	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	15	C(10)
46019	- Los demás:		
46019100	-- De materia vegetal	15	C(10)
46019900	-- Los demás	15	C(10)
4602	ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUF")		
46021000	- De materia vegetal	15	C(10)
46029000	- Los demás	15	C(10)
47010000	PASTA MECÁNICA DE MADERA	0	A
47020000	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER	0	A
4703	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47031	- Cruda:		
47031100	-- De coníferas	0	A
47031900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
47032	- Semiblanqueada o blanqueada:		
47032100	-- De coníferas	0	A
47032900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
4704	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER		
47041	- Cruda:		
47041100	-- De coníferas	0	A
47041900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
47042	- Semiblanqueada o blanqueada:		
47042100	-- De coníferas	0	A
47042900	-- Distinta de la de coníferas	0	A
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICOS Y QUÍMICOS	0	A
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS		
47061000	- Pasta de linter de algodón	0	A
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	A
47069	- Las demás:		
47069100	-- Mecánicas	0	A
47069200	-- Químicas	0	A
47069300	-- Semi-químicas	0	A
4707	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)		
47071000	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	A
47072000	- De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	A
47073000	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	A
47079000	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	A
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	0	A
4802	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS, Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)		
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 76

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48022000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	A
48023000	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	A
48024000	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	A
48025	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480254	-- De peso inferior a 40 g/m ² :		
48025410	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm sin plegar	0	A
48025420	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025490	--- Otras	10	C(10)
480255	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos):		
4802551	--- Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:		
48025511	---- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ²	0	A
48025512	---- De peso superior a 60 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ² y anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025519	---- Los demás	0	A
48025520	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
4802553	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025531	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	A
48025532	---- De peso superior a 40 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ² y de anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025539	---- Los demás	10	C(10)
4802559	--- Otros:		
48025591	---- De anchura superior a 150 mm	0	A
48025599	---- Los demás	10	C(10)
480256	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4802561	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:		
48025611	---- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ²	0	A
48025619	---- Los demás	0	A
48025620	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
4802563	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025631	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48025639	---- Los demás	10	C(10)
4802569	--- Otros:		
48025691	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48025699	---- Los demás	10	C(10)
480257	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² :		
4802571	--- Papel "bond" registro:		
48025711	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ²	0	A
48025712	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025719	---- Los demás	0	A
4802572	--- Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:		
48025721	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48025722	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025729	---- Los demás	10	C(10)
4802579	--- Otros:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 77

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48025791	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48025792	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48025799	--- Los demás	10	C(10)
480258	-- De peso superior a 150 g/m ² :		
4802581	--- Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m ² :		
48025811	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A
48025812	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48025819	--- Los demás	10	C(10)
4802589	--- Otros:		
48025891	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	0	A
48025899	--- Los demás	10	A
48026	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
480261	-- En bobinas (rollos):		
4802611	--- De anchura superior a 150 mm:		
48026111	--- De anchura superior o igual a 559 mm	0	A
48026119	--- Los demás	0	A
4802612	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
480262	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
48026210	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	A
48026220	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	C(10)
48026290	--- Otras	10	C(10)
480269	-- Los demás:		
48026910	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	A
48026990	--- Otros	10	C(10)
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	10	A
4804	PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 ó 48.03		
48041	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):		
48041100	-- Crudos	0	A
48041900	-- Los demás	0	A
48042	- Papel Kraft para sacos (bolsas):		
48042100	-- Crudo	0	A
48042900	-- Los demás	0	A
48043	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :		
480431	-- Crudos:		
48043110	--- Papel para cerillos	0	A
48043190	--- Otros	10	C(10)
480439	-- Los demás:		
48043910	--- Papel para cerillos	0	A
48043920	--- Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	10	C(10)
48043990	--- Otros	0	A
48044	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² :		
48044100	-- Crudos		E
48044200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A
48044900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 78

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48045	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² :		
48045100	-- Crudos		E
48045200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	A
48045900	-- Los demás	0	A
4805	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO		
48051	- Papel para acanalar:		
48051100	-- Papel semiquímico para acanalar	0	A
48051200	-- Papel paja para acanalar	0	A
48051900	-- Los demás	0	A
48052	- "Testliner" (de fibras recicladas):		
48052400	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	0	A
480525	-- De peso superior a 150 g/m ² :		
48052510	--- Cartón gns de peso superior a 300 g/m ²	10	C(10)
48052590	--- Otros	0	A
48053000	- Papel sulfito para envolver	0	A
48054000	- Papel y cartón filtro	0	A
48055000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	A
48059	- Los demás:		
48059100	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	0	A
48059200	-- De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²	0	A
480593	-- De peso superior o igual a 225 g/m ² :		
48059310	--- Cartón sin impregnar para construcción	5	D(15)
48059390	--- Otros	0	A
4806	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRANSLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	A
48062000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	A
48063000	- Papel vegetal (papel calco)	0	A
48064000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	A
4807	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48070010	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m ²	10	D(15)
48070090	- Otros	0	A
4808	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03		
48081000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados		E
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado		E
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados		E
48089000	- Los demás		E
4809	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS		
48091000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	5	A
48092000	- Papel autocopía	0	A
48099000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 79

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4810	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO		
48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		
481013	-- En bobinas (rollos):		
4810131	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² :		
48101311	--- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm		E
48101312	--- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm		E
48101313	--- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
4810132	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² :		
48101321	--- Sin impresión		E
48101322	--- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101330	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
4810139	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101391	--- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm		E
48101392	--- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm		E
481014	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:		
4810141	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² :		
48101411	--- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm		E
48101412	--- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48101413	--- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101419	--- Los demás		E
4810142	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² :		
48101421	--- Sin impresión		E
48101422	--- Con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101430	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
4810149	--- Otros, incluso impresos, estampados o perforados:		
48101491	--- Papeles denominados "continuos"		E
48101492	--- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm		E
48101493	--- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48101499	--- Los demás		E
481019	-- Los demás:		
4810191	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:		
48101911	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² , sin impresión		E
48101912	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² , sin impresión		E
48101913	--- Papel metalizado, con impresión		E
48101919	--- Los demás		E
4810192	--- En tiras de anchura superior a 150 mm:		
48101921	--- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² , sin impresión		E
48101922	--- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² , sin impresión		E
48101923	--- Papel metalizado, con impresión		E
48101929	--- Los demás		E
4810193	--- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:		
48101931	--- Papel metalizado, sin impresión		E
48101932	--- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado		E
48101933	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48101939	--- Los demás		E
48102	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:		
481022	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 80

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4810221	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48102211	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102212	--- Otros, sin impresión		E
48102213	--- Otros, con impresión		E
4810222	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102221	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102229	--- Los demás		E
48102290	--- Otros		E
481029	-- Los demás:		
4810291	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48102913	--- Papel metalizado, sin impresión		E
48102914	--- Papel metalizado, con impresión		E
48102919	--- Los demás		E
4810292	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48102921	--- Papel metalizado, sin impresión		E
48102922	--- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado		E
48102923	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48102924	--- Papeles denominados "continuos"		E
48102929	--- Los demás		E
48102980	--- Otros		E
48103	- Papel y cartón kraft, excepto de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:		
481031	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² :		
48103110	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810312	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103121	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103129	--- Los demás		E
48103190	--- Otros		E
481032	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² :		
48103210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810322	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103221	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103229	--- Los demás		E
48103290	--- Otros		E
481039	-- Los demás:		
48103910	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810392	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48103921	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48103929	--- Los demás		E
48103990	--- Otros		E
48109	- Los demás papeles y cartones:		
481092	-- Multicapas:		
48109210	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
4810922	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109221	--- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48109229	--- Los demás		E
48109290	--- Otros		E
481099	-- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 81

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
4810991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:		
48109913	---- Papel metalizado, sin impresión		E
48109914	---- Papel metalizado, con impresión		E
48109919	---- Los demás		E
4810992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:		
48109921	---- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48109929	---- Los demás		E
48109980	--- Otros		E
4811	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 ó 48.10		
481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:		
48111010	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48111020	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48111090	-- Otros		E
48114	- Papel y cartón engomados o adhesivos:		
481141	-- Autoadhesivos:		
4811411	--- Sin impresión:		
48114111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48114112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48114119	---- Los demás		E
48114120	-- Con impresión		E
481149	-- Los demás:		
4811491	--- Sin impresión:		
48114911	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48114912	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48114919	---- Los demás		E
48114920	-- Con impresión		E
48115	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):		
481151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² :		
4811511	--- Multicapas incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"):		
48115111	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115112	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115119	---- Los demás		E
4811519	--- Otros:		
48115191	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115192	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115199	---- Los demás		E
481159	-- Los demás:		
4811591	--- Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVC) o sus copolímeros:		
48115911	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115912	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115913	---- Con impresión		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 82

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48115919	--- Los demás		E
4811599	--- Otros:		
48115991	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48115992	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48115999	--- Los demás		E
48116000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol		E
481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:		
48119030	-- Papeles denominados "continuos"		E
48119040	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso		E
4811909	-- Otros:		
48119091	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar		E
48119092	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm		E
48119099	--- Los demás		E
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	0	A
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS		
48131000	- En librillos o en tubos	0	A
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	A
48139000	- Los demás	0	A
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS		
48141000	- Papel granito ("ingrain")	10	C(10)
48142000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	C(10)
48143000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	C(10)
48149000	- Los demás	10	C(10)
48150000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS	10	C(10)
4816	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS		
48161000	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	10	C(10)
48162000	- Papel autocopia	0	A
481630	- Clises de mimeógrafo ("stencils") completos:		
48163010	-- De transferencia térmica	0	A
48163090	-- Otros	10	C(10)
48169000	- Los demás	0	A
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA		
48171000	- Sobres		E
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia		E
48173000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia		E
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SABANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 83

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
48181000	- Papel higiénico	15	A
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	D(15)
48183000	- Manteles y servilletas	15	D(15)
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:		
48184010	-- Pañales para adultos	0	A
48184090	-- Otros	15	A
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	C(10)
481890	- Los demás:		
48189010	-- Para uso medicocúirgico	0	A
48189090	-- Otros	15	C(10)
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES		
48191000	- Cajas de papel o cartón corrugados	10	G65
481920	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:		
48192010	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio (tipo "Tetra Brik")	0	A
48192020	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	10	G65
48192090	-- Otros	10	G65
481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:		
48193010	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio		E
48193090	-- Otros		E
48194000	- Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)		E
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos		E
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares		E
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN		
48201000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares		E
48202000	- Cuadernos		E
48203000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos		E
48204000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)		E
48205000	- Álbumes para muestras o para colecciones		E
48209000	- Los demás		E
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS		
48211000	- Impresas		E
48219000	- Las demás		E
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS		
48221000	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles		E
48229000	- Los demás		E
4823	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA		
48231	- Papel engomado o adhesivo (excepto el de la partida 48.11):		
48231200	-- Autoadhesivo		E
48231900	-- Los demás		E
48232000	- Papel y cartón filtro		E
48234000	- Papel diagrama para aparatos registradores		E
48236000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón		E
482370	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:		
48237010	-- Artículos alveolares para envase y transporte de huevos		E
48237090	-- Otros		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 84

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
482390	- Los demás:		
48239030	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado		E
48239040	-- Tripas artificiales		E
48239050	-- Papel para aislamiento eléctrico		E
4823909	- Los demás artículos:		
48239091	--- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería		E
48239099	--- Los demás		E
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS		
49011000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	A
49019	- Los demás:		
49019100	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	A
49019900	-- Los demás	0	A
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD		
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	A
49029000	- Los demás	0	A
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS		E
49040000	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA		E
4905	MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS		
49051000	- Esferas	0	A
49059	- Los demás:		
49059100	-- En forma de libros o folletos	0	A
49059900	-- Los demás	5	A
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS		
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES		
49070010	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	A
49070020	- Billetes de banco	0	A
49070090	- Otros		E
4908	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE		
49081000	- Calcomanías vitrificables	0	A
49089000	- Las demás		E
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES		
49100000	CALENARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO		E
4911	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS		
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:		
49111010	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de maquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	A
49111090	-- Otros	15	C(10)
49119	- Los demás:		
49119100	-- Estampas, gravados y fotografías		E
491199	-- Los demás		E
49119910	--- Tiquetes de lotería para raspar		E
49119990	--- Otros		E
50	SEDA		
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	0	A
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 85

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)		
50031000	- Sin cardar ni peinar	0	A
50039000	- Los demás	0	A
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	B(5)
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	B(5)
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	5	B(5)
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA		
50071000	- Tejidos de borrialla	10	B(5)
50072000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85% en peso	10	B(5)
50079000	- Los demás tejidos	10	B(5)
51	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN		
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR		
51011	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
51011100	- Lana esquilada	0	A
51011900	- Las demás	0	A
51012	- Desgrasada, sin carbonizar:		
51012100	- Lana esquilada	0	A
51012900	- Las demás	0	A
51013000	- Carbonizada	0	A
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR		
51021	- Pelo fino:		
51021100	- De cabra de Cachemira	0	A
51021900	- Los demás	0	A
51022000	- Pelo ordinario	0	A
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS		
51031000	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	A
51032000	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	A
51033000	- Desperdicios de pelo ordinario	0	A
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO	0	A
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")		
51051000	- Lana cardada	0	A
51052	- Lana peinada:		
51052100	- "Lana peinada a granel"	0	A
51052900	- Las demás	0	A
51053	- Pelo fino cardado o peinado:		
51053100	- De cabra de Cachemira	0	A
51053900	- Los demás	0	A
51054000	- Pelo ordinario cardado o peinado	0	A
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	B(5)
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51071000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5	B(5)
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51081000	- Cardado	5	B(5)
51082000	- Peinado	5	B(5)
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
51099000	- Los demás	5	B(5)
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 86

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO		
51111	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51111100	- De peso inferior o igual a 300 g/m ²	10	B(5)
51111900	- Los demás	10	B(5)
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
51113000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	B(5)
51119000	- Los demás	10	B(5)
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO		
51121	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:		
51121100	- De peso inferior o igual a 200 g/m ²	10	B(5)
51121900	- Los demás	10	B(5)
51122000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
51123000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	B(5)
51129000	- Los demás	10	B(5)
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN	10	B(5)
52	ALGODÓN		
52010000	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR	0	A
5202	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
52021000	- Desperdicios de hilados	0	A
52029	- Los demás:		
52029100	- Hilachas	0	A
52029900	- Los demás	0	A
52030000	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	0	A
5204	HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52041	- Sin acondicionar para la venta al por menor:		
52041100	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
52041900	- Los demás	5	B(5)
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
5205	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52051	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52051100	- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B(5)
52051200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B(5)
52051300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B(5)
52051400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B(5)
52051500	- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	B(5)
52052	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52052100	- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B(5)
52052200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B(5)
52052300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B(5)
52052400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B(5)
52052600	- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	5	B(5)
52052700	- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5	B(5)
52052800	- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	5	B(5)
52053	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
52053100	- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 87

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
52053200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B(5)
52053300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	B(5)
52053400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	B(5)
52053500	- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	B(5)
52054	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52054100	- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B(5)
52054200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054600	- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054700	- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	5	B(5)
52054800	- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5	B(5)
5206	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52061	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
52061100	- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B(5)
52061200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B(5)
52061300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B(5)
52061400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B(5)
52061500	- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	B(5)
52062	- Hilados sencillos de fibras peinadas:		
52062100	- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5	B(5)
52062200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5	B(5)
52062300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5	B(5)
52062400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5	B(5)
52062500	- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5	B(5)
52063	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
52063100	- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B(5)
52063200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B(5)
52063300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	B(5)
52063400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 88

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
52063500	- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	B(5)
52064	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
52064100	- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5	B(5)
52064200	- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5	B(5)
52064300	- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5	B(5)
52064400	- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5	B(5)
52064500	- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5	B(5)
5207	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
52071000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
52079000	- Los demás	5	B(5)
5208	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m ²		
52081	- Crudos:		
52081100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	10	B(5)
52081200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10	B(5)
52081300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52081900	- Los demás tejidos	10	B(5)
52082	- Blanqueados:		
52082100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	10	B(5)
52082200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10	B(5)
52082300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52082900	- Los demás tejidos	10	B(5)
52083	- Teñidos:		
52083100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	10	B(5)
52083200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10	B(5)
52083300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52083900	- Los demás tejidos	10	B(5)
52084	- Con hilados de distintos colores:		
52084100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	10	B(5)
52084200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10	B(5)
52084300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52084900	- Los demás tejidos	10	B(5)
52085	- Estampados:		
52085100	- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	10	B(5)
52085200	- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	10	B(5)
52085300	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52085900	- Los demás tejidos	10	B(5)
5209	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m ²		
52091	- Crudos:		
52091100	- De ligamento tafetán	10	B(5)
520912	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52091210	- De peso superior o igual a 400 g/m ²	10	B(5)
52091290	- Otros	10	B(5)
52091900	- Los demás tejidos	10	B(5)
52092	- Blanqueados:		
52092100	- De ligamento tafetán	10	B(5)
52092200	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52092900	- Los demás tejidos	10	B(5)
52093	- Teñidos:		
52093100	- De ligamento tafetán	10	B(5)
520932	- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52093210	- De peso superior o igual a 400 g/m ²	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 89

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
52093220	-- De hilos impregnados con resina sintética acrílica	10	B(5)
52093290	-- Otros	10	B(5)
52093900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52094	-- Con hilados de distintos colores:		
52094100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
520942	-- Tejidos de mezclilla ("denim"):		
52094210	-- De peso superior o igual a 400 g/m ²	0	A
52094290	-- Otros	10	B(5)
520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
52094310	-- De peso superior o igual a 400 g/m ²	10	B(5)
52094390	-- Otros	10	B(5)
52094900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52095	-- Estampados:		
52095100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52095200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52095900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5210	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m ²		
52101	-- Crudos:		
52101100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52101200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52101900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52102	-- Blanqueados:		
52102100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52102200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52102900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52103	-- Teñidos:		
52103100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52103200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52103900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52104	-- Con hilados de distintos colores:		
52104100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52104200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52104900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52105	-- Estampados:		
52105100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52105200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52105900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5211	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m ²		
52111	-- Crudos:		
52111100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52111200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52111900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52112	-- Blanqueados:		
52112100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52112200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52112900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52113	-- Teñidos:		
52113100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52113200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52113900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52114	-- Con hilados de distintos colores:		
52114100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52114200	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	10	B(5)
52114300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
52114900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
52115	-- Estampados:		
52115100	-- De ligamento tafetán	10	B(5)
52115200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 90

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
52115900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5212	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN		
52121	-- De peso inferior o igual a 200 g/m ² :		
52121100	-- Crudos	10	B(5)
52121200	-- Blanqueados	10	B(5)
52121300	-- Teñidos	10	B(5)
52121400	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
52121500	-- Estampados	10	B(5)
52122	-- De peso superior a 200 g/m ² :		
52122100	-- Crudos	10	B(5)
52122200	-- Blanqueados	10	B(5)
52122300	-- Teñidos	10	B(5)
52122400	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
52122500	-- Estampados	10	B(5)
53	LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53011000	-- Lino en bruto o enriado	0	A
53012	-- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		
53012100	-- Agramado o espadado	0	A
53012900	-- Los demás	0	A
53013000	-- Estopas y desperdicios de lino	0	A
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53021000	-- Cañamo en bruto o enriado	0	A
53029000	-- Los demás	0	A
5303	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
530310	-- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados:		
53031010	-- Kenaf	0	A
53031090	-- Otras	0	A
53039000	-- Los demás	0	A
5304	SISAL Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
530410	-- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:		
53041010	-- Cabuya y henequén	0	A
53041090	-- Otras	0	A
53049000	-- Los demás	0	A
5305	COCO, ABACÁ (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
53051	-- De coco:		
53051100	-- En bruto	0	A
53051900	-- Los demás	0	A
53052	-- De abacá:		
53052100	-- En bruto	0	A
53052900	-- Los demás	0	A
53059000	-- Los demás	0	A
5306	HILADOS DE LINO		
53061000	-- Sencillos	5	B(5)
53062000	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
5307	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53071000	-- Sencillos	5	C(10)
53072000	-- Retorcidos o cableados	5	C(10)
5308	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL		
53081000	-- Hilados de coco	5	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 91

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
53082000	-- Hilados de cañamo	5	C(10)
530890	-- Los demás:		
53089010	-- Hilados de ramio	5	C(10)
53089090	-- Otros	5	C(10)
5309	TEJIDOS DE LINO		
53091	-- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:		
53091100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
53091900	-- Los demás	10	B(5)
53092	-- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:		
53092100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
53092900	-- Los demás	10	B(5)
531	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03		
53101000	-- Crudos	10	C(10)
53109000	-- Los demás	10	C(10)
5311	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL		
53110010	-- Tejidos de hilados de papel	10	C(10)
53110090	-- Otros	10	C(10)
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
540110	-- De filamentos sintéticos:		
54011010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B(5)
54011020	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
540120	-- De filamentos artificiales:		
54012010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B(5)
54012020	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54021000	-- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	0	A
54022000	-- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	0	A
54023	-- Hilados texturados:		
54023100	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	5	B(5)
54023200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5	B(5)
54023300	-- De poliésteres	5	B(5)
54023900	-- Los demás	5	B(5)
54024	-- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
54024100	-- De nailon o demás poliamidas	0	A
54024200	-- De poliésteres parcialmente orientados	0	A
54024300	-- De los demás poliésteres	5	B(5)
54024900	-- Los demás	5	B(5)
54025	-- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
54025100	-- De nailon o demás poliamidas	5	B(5)
54025200	-- De poliésteres	5	B(5)
54025900	-- Los demás	5	B(5)
54026	-- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54026100	-- De nailon o demás poliamidas	5	B(5)
54026200	-- De poliésteres	5	B(5)
54026900	-- Los demás	5	B(5)
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX		
54031000	-- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	A
54032000	-- Hilados texturados	5	B(5)
54033	-- Los demás hilados sencillos:		
54033100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	5	B(5)
54033200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5	B(5)
54033300	-- De acetato de celulosa	0	A
54033900	-- Los demás	5	B(5)
54034	-- Los demás hilados retorcidos o cableados:		
54034100	-- De rayón viscosa	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 92

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
54034200	-- De acetato de celulosa	5	B(5)
54034900	-- Los demás	5	B(5)
5404	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm		
540410	-- Monofilamentos:		
54041010	-- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes	0	A
54041090	-- Otros	5	B(5)
54049000	-- Las demás	5	C(10)
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TÍTULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm		
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
54061000	-- Hilados de filamentos sintéticos	5	B(5)
54062000	-- Hilados de filamentos artificiales	5	B(5)
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04		
54071000	-- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	0	A
54072000	-- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10	D(15)
54073000	-- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	B(5)
54074	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
540741	-- Crudos o blanqueados:		
54074110	-- De densidad superior a 70 hilos por cm ²	10	B(5)
54074190	-- Otros	10	B(5)
54074200	-- Teñidos	10	B(5)
54074300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
54074400	-- Estampados	10	B(5)
54075	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:		
54075100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
54075200	-- Teñidos	10	B(5)
54075300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
54075400	-- Estampados	10	B(5)
54076	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
54076100	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	B(5)
54076900	-- Los demás	10	B(5)
54077	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:		
540771	-- Crudos o blanqueados:		
54077110	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ²	10	B(5)
54077190	-- Otros	10	B(5)
540772	-- Teñidos:		
54077210	-- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ²	10	B(5)
54077290	-- Otros	10	B(5)
540773	-- Con hilados de distintos colores:		
54077310	-- De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m ²	0	A
54077390	-- Otros	10	B(5)
54077400	-- Estampados	10	B(5)
54078	-- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
54078100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
54078200	-- Teñidos	10	B(5)
54078300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 93

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
54078400	-- Estampados	10	B(5)
54079	- Los demás tejidos:		
54079100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
54079200	-- Teñidos	10	B(5)
54079300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
54079400	-- Estampados	10	B(5)
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05		
54081000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	A
54082	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:		
54082100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
54082200	-- Teñidos	10	B(5)
54082300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
54082400	-- Estampados	10	B(5)
54083	- Los demás tejidos:		
54083100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
540832	-- Teñidos:		
54083210	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² y peso superior a 200 g/m ²	10	B(5)
54083290	--- Otros	10	B(5)
540833	-- Con hilados de distintos colores:		
54083310	--- De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² y peso superior a 200 g/m ²	10	B(5)
54083390	--- Otros	10	B(5)
54083400	-- Estampados	10	B(5)
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS		
55011000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
55012000	- De poliésteres	0	A
55013000	- Acrílicos o modacrílicos	0	A
55019000	- Los demás	0	A
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	0	A
5503	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55031000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
55032000	- De poliésteres	0	A
55033000	- Acrílicas o modacrílicas	0	A
55034000	- De polipropileno	0	A
55039000	- Las demás	0	A
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55041000	- De rayón viscosa	0	A
55049000	- Las demás	0	A
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
55051000	- De fibras sintéticas	0	A
55052000	- De fibras artificiales	0	A
5506	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA		
55061000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
55062000	- De poliésteres	0	A
55063000	- Acrílicas o modacrílicas	0	A
55069000	- Las demás	0	A
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA	0	A
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR		
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:		
55081010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B(5)
55081020	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
550820	- De fibras artificiales discontinuas:		
55082010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 94

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
55082020	-- Acondicionado para la venta al por menor	5	B(5)
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55091	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:		
55091100	-- Sencillos	5	B(5)
55091200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55092	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55092100	-- Sencillos	5	B(5)
55092200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55093	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
55093100	-- Sencillos	5	B(5)
55093200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55094	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55094100	-- Sencillos	5	B(5)
55094200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55095	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
55095100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	5	B(5)
55095200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	B(5)
55095300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	B(5)
55095900	-- Los demás	5	B(5)
55096	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55096100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	B(5)
55096200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	B(5)
55096900	-- Los demás	5	B(5)
55099	- Los demás hilados:		
55099100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	B(5)
55099200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	B(5)
55099900	-- Los demás	5	B(5)
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55101	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55101100	-- Sencillos	5	B(5)
55101200	-- Retorcidos o cableados	5	B(5)
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5	B(5)
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5	B(5)
55109000	- Los demás hilados	5	B(5)
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5	B(5)
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	5	B(5)
55113000	- De fibras artificiales discontinuas	5	B(5)
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO		
55121	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
55121100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
551219	-- Los demás:		
55121910	--- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m ²	5	B(5)
55121990	--- Otros	10	B(5)
55122	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:		
55122100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55122900	-- Los demás	10	B(5)
55129	- Los demás:		
55129100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55129900	-- Los demás	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 95

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m ²		
55131	- Crudos o blanqueados:		
55131100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55131200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55131900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55132	- Teñidos:		
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55132200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55132300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55132900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55133	- Con hilados de distintos colores:		
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55133200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55133300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55133900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55134	- Estampados:		
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55134200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55134300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55134900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m ²		
55141	- Crudos o blanqueados:		
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:		
55141110	--- De peso superior a 200 g/m ²	10	B(5)
55141190	--- Otros	10	B(5)
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55141300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55141900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55142	- Teñidos:		
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55142900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55143	- Con hilados de distintos colores:		
55143100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
551432	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
55143210	--- De peso superior o igual a 400 g/m ²	5	B(5)
55143290	--- Otros	10	B(5)
55143300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55143900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
55144	- Estampados:		
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	B(5)
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	B(5)
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	B(5)
55144900	-- Los demás tejidos	10	B(5)
5515	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS		
55151	- De fibras discontinuas de poliéster:		
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	B(5)
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
55151300	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	B(5)
55151900	-- Los demás	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 96

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
55152	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
55152200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	B(5)
55152900	-- Los demás	10	B(5)
55159	- Los demás tejidos:		
55159100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	B(5)
55159200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10	B(5)
55159900	-- Los demás	10	B(5)
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
55161	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:		
55161100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55161200	-- Teñidos	10	B(5)
551613	-- Con hilados de distintos colores:		
55161310	--- De peso superior o igual a 400 g/m ²	5	B(5)
55161390	--- Otros	10	B(5)
55161400	-- Estampados	10	B(5)
55162	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
55162100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55162200	-- Teñidos	10	B(5)
551623	-- Con hilados de distintos colores:		
55162310	--- De peso superior o igual a 400 g/m ²	5	B(5)
55162390	--- Otros	10	B(5)
55162400	-- Estampados	10	B(5)
55163	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
55163100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55163200	-- Teñidos	10	B(5)
55163300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
55163400	-- Estampados	10	B(5)
55164	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:		
55164100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55164200	-- Teñidos	10	B(5)
551643	-- Con hilados de distintos colores:		
55164310	--- De peso superior o igual a 400 g/m ²	5	B(5)
55164390	--- Otros	10	B(5)
55164400	-- Estampados	10	B(5)
55169	- Los demás:		
55169100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
55169200	-- Teñidos	10	B(5)
55169300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
55169400	-- Estampados	10	B(5)
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL		
560110	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:		
56011010	-- Pañales para adultos	0	A
56011090	-- Otros	15	B(5)
56012	- Guata: los demás artículos de guata:		
560121	-- De algodón:		
5601211	--- Guata:		
56012111	---- De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ²	5	B(5)
56012119	---- Las demás	0	A
5601212	-- Artículos de guata:		
56012121	--- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	B(5)
56012129	--- Los demás	15	B(5)
560122	- De fibras sintéticas o artificiales:		
5601221	--- Guata:		
56012211	---- De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ²	5	B(5)
56012219	---- Las demás	0	A
5601222	--- Artículos de guata:		
56012221	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 97

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
56012229	--- Los demás	15	B(5)
560129	-- Los demás:		
56012910	--- Guata	5	B(5)
56012920	--- Artículos de guata	15	B(5)
56013000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5	B(5)
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO		
56021000	- FielTRO punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5	B(5)
56022	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:		
56022100	-- De lana o pelo fino	5	B(5)
56022900	-- De las demás materias textiles	5	B(5)
560290	- Los demás:		
56029010	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m ²	0	A
56029020	-- Impregnados	0	A
56029090	-- Otros	5	B(5)
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA		
56031	- De filamentos sintéticos o artificiales:		
56031100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	0	A
56031200	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	0	A
56031300	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	0	A
56031400	-- De peso superior a 150 g/m ²	0	A
56039	- Las demás:		
56039100	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	0	A
56039200	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	0	A
56039300	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	0	A
56039400	-- De peso superior a 150 g/m ²	0	A
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO		
56041000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	10	B(5)
56042000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	0	A
56049000	- Los demás	10	B(5)
56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	0	A
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"	5	B(5)
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO		
56071000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	15	D(15)
56072	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		
56072100	-- Cordeles para atar o engavillar	15	D(15)
56072900	-- Los demás	15	D(15)
56074	- De polietileno o polipropileno:		
56074100	-- Cordeles para atar o engavillar	15	D(15)
56074900	-- Los demás	15	D(15)
56075000	- De las demás fibras sintéticas	15	D(15)
56079000	- Los demás	15	D(15)
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL		
56081	- De materia textil sintética o artificial:		
56081100	-- Redes confeccionadas para la pesca	5	B(5)
56081900	-- Las demás	15	B(5)
56089000	- Las demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 98

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
56090000	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	B(5)
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS		
57011000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
57019000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
5702	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUKAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO		
57021000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15	B(5)
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15	B(5)
57023	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:		
57023100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
57023200	-- De materia textil sintética o artificial	15	B(5)
57023900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
57024	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:		
57024100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
57024200	-- De materia textil sintética o artificial	15	B(5)
57024900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
57025	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:		
57025100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
57025200	-- De materia textil sintética o artificial	15	B(5)
57025900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
57029	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:		
57029100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
57029200	-- De materia textil sintética o artificial	15	B(5)
57029900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
5703	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57031000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
57032000	- De nailon o demás poliamidas	15	B(5)
57033000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15	B(5)
57039000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
5704	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS		
57041000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m ²	15	B(5)
57049000	- Los demás	15	B(5)
57050000	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	15	B(5)
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06		
58011000	- De lana o pelo fino	10	B(5)
58012	- De algodón:		
58012100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	B(5)
58012200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	B(5)
580123	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:		
58012310	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
58012390	--- Otros	10	B(5)
58012400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	10	B(5)
580125	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58012510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
58012590	--- Otros	10	B(5)
58012600	-- Tejidos de chenilla	10	B(5)
58013	- De fibras sintéticas o artificiales:		
58013100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	10	B(5)
58013200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	10	B(5)
58013300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	10	B(5)
580134	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):		
58013410	--- Para cierre por presión ("Velcro")	0	A
58013490	--- Otros	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 99

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
580135	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58013510	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
58013520	--- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m ²	10	B(5)
58013590	--- Otros	10	B(5)
58013600	-- Tejidos de chenilla	10	B(5)
58019000	- De las demás materias textiles	10	B(5)
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03		
58021	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:		
58021100	-- Crudos	10	B(5)
58021900	-- Los demás	10	B(5)
58022000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	10	B(5)
58023000	- Superficies textiles con mechón insertado	10	B(5)
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06		
58031000	- De algodón	10	B(5)
58039000	- De las demás materias textiles	10	B(5)
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06		
58041000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10	B(5)
58042	- Encajes fabricados a máquina:		
58042100	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	B(5)
58042900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
58043000	- Encajes hechos a mano	10	B(5)
58050000	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO, DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	15	B(5)
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS		
580610	- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:		
58061010	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
58061020	-- Para cierre por presión ("Velcro")	0	A
58061090	-- Otras	10	B(5)
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	B(5)
58063	- Las demás cintas:		
580631	-- De algodón:		
58063110	--- De densidad superior a 75 hilos por cm ²	5	B(5)
58063190	--- Otras	10	B(5)
580632	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
58063210	--- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm ²	5	B(5)
58063290	--- Otras	10	B(5)
58063900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	10	B(5)
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR		
58071000	- Tejidos	10	B(5)
58079000	- Los demás	10	B(5)
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES		
58081000	- Trenzas en pieza	10	B(5)
58089000	- Los demás	10	B(5)
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	10	B(5)
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES		
58101000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	10	B(5)
58109	- Los demás bordados:		
58109100	-- De algodón	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 100

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
58109200	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	B(5)
58109900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECCIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10		
58110010	- De tejidos adheridos	10	B(5)
58110090	- Los demás	10	B(5)
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA		
59011000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5	B(5)
59019000	- Los demás	5	B(5)
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMÁS POLIAMIDAS, POLIÉSTERES O RAYÓN VISCOZA		
59021000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
59022000	- De poliésteres	0	A
59029000	- Las demás	0	A
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59031000	- Con polícloruro de vinilo	5	B(5)
59032000	- Con poliuretano	10	B(5)
590390	- Las demás:		
59039010	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	5	B(5)
59039020	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ²	5	B(5)
59039030	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10	B(5)
59039090	-- Otras	10	B(5)
5904	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS		
59041000	- Linóleo	10	B(5)
59049000	- Los demás	10	B(5)
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	10	B(5)
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02		
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	B(5)
59069	- Las demás:		
59069100	-- De punto	10	B(5)
590699	-- Las demás:		
59069910	--- De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m ² pero inferior o igual a 500 g/m ²	5	B(5)
59069920	--- Franela	10	B(5)
59069930	--- Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas	0	A
59069990	--- Otras	10	B(5)
59070000	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS	10	B(5)
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS	5	B(5)
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	0	A
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	0	A
5911	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 101

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjujios	5	B(5)
59112000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5	B(5)
59113	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, amiantocemento):		
59113100	-- De peso inferior a 650 g/m ²	0	A
59113200	-- De peso superior o igual a 650 g/m ²	0	A
59114000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0	A
59119000	- Los demás	0	A
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO		
60011000	- Tejidos "de pelo largo"	10	B(5)
60012	- Tejidos con bucles:		
60012100	-- De algodón	10	B(5)
60012200	-- De fibras sintéticas o artificiales	10	B(5)
60012900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
60019	- Los demás:		
600191	-- De algodón:		
60019110	-- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
60019190	-- Otros	10	B(5)
600192	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
60019210	-- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	B(5)
60019290	-- Otros	10	B(5)
60019900	-- De las demás materias textiles	10	B(5)
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600240	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
6002401	-- Con poliuretano ("licra"):		
60024011	-- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	0	A
60024019	-- Los demás	10	B(5)
60024090	-- Otros	10	B(5)
60029000	- Los demás	10	B(5)
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 ó 60.02		
60031000	- De lana o pelo fino	10	B(5)
60032000	- De algodón	10	B(5)
60033000	- De fibras sintéticas	10	B(5)
60034000	- De fibras artificiales	10	B(5)
60039000	- Los demás	10	B(5)
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01		
600410	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:		
60041010	-- Con poliuretano ("licra")	5	B(5)
60041090	-- Otros	10	B(5)
60049000	- Los demás	10	B(5)
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04		
60051000	- De lana o pelo fino	10	B(5)
60052	- De algodón:		
60052100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60052200	-- Teñidos	10	B(5)
60052300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60052400	-- Estampados	10	B(5)
60053	- De fibras sintéticas:		
60053100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 102

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
60053200	-- Teñidos	10	B(5)
60053300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60053400	-- Estampados	10	B(5)
60054	- De fibras artificiales:		
60054100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60054200	-- Teñidos	10	B(5)
60054300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60054400	-- Estampados	10	B(5)
60059000	- Los demás	10	B(5)
6006	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO		
60061000	- De lana o pelo fino	10	B(5)
60062	- De algodón:		
60062100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60062200	-- Teñidos	10	B(5)
60062300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60062400	-- Estampados	10	B(5)
60063	- De fibras sintéticas:		
60063100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60063200	-- Teñidos	10	B(5)
60063300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60063400	-- Estampados	10	B(5)
60064	- De fibras artificiales:		
60064100	-- Crudos o blanqueados	10	B(5)
60064200	-- Teñidos	10	B(5)
60064300	-- Con hilados de distintos colores	10	B(5)
60064400	-- Estampados	10	B(5)
60069000	- Los demás	10	B(5)
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.03		
61011000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
61012000	- De algodón	15	B(5)
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61019000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 61.04		
61021000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
61022000	- De algodón	15	B(5)
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61029000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
61031	- Trajes (ambos o ternos):		
61031100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61031200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61031900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61032	- Conjuntos:		
61032100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61032200	-- De algodón	15	B(5)
61032300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61032900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61033	- Chaquetas (sacos):		
61033100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61033200	-- De algodón	15	B(5)
61033300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61033900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
61034100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61034200	-- De algodón	15	B(5)
61034300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61034900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 103

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61041	- Trajes sastrer:		
61041100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61041200	-- De algodón	15	B(5)
61041300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61041900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61042	- Conjuntos:		
61042100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61042200	-- De algodón	15	B(5)
61042300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61042900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61043	- Chaquetas (sacos):		
61043100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61043200	-- De algodón	15	B(5)
61043300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61043900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61044	- Vestidos:		
61044100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61044200	-- De algodón	15	B(5)
61044300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61044400	-- De fibras artificiales	15	B(5)
61044900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61045	- Faldas y faldas pantalón:		
61045100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61045200	-- De algodón	15	B(5)
61045300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61045900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
61046100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61046200	-- De algodón	15	B(5)
61046300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61046900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS		
61051000	- De algodón	15	B(5)
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61059000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61061000	- De algodón	15	B(5)
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61069000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
61071	- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):		
61071100	-- De algodón	15	B(5)
61071200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61071900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61072	- Camisones y pijamas:		
61072100	-- De algodón	15	B(5)
61072200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61072900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61079	- Los demás:		
61079100	-- De algodón	15	B(5)
61079200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61079900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS"), BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61081	- Combinaciones y enaguas:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 104

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
61081100	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61081900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61082	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):		
61082100	-- De algodón	15	A
61082200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	A
61082900	-- De las demás materias textiles	15	A
61083	- Camisones y pijamas:		
61083100	-- De algodón	15	B(5)
61083200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61083900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61089	- Los demás:		
61089100	-- De algodón	15	B(5)
61089200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61089900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6109	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO		
61091000	- De algodón	15	B(5)
61099000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6110	SUÉTERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO		
61101	- De lana o pelo fino:		
61101100	-- De lana	15	B(5)
61101200	-- De cabra de Cachemira	15	B(5)
61101900	-- Los demás	15	B(5)
61102000	- De algodón	15	B(5)
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61109000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES		
61111000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
61112000	- De algodón	15	B(5)
61113000	- De fibras sintéticas	15	B(5)
61119000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO		
61121	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales):		
61121100	-- De algodón	15	B(5)
61121200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61121900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	B(5)
61123	- Bañadores para hombres o niños:		
61123100	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61123900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61124	- Bañadores para mujeres o niñas:		
61124100	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61124900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07	15	B(5)
6114	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO		
61141000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
61142000	- De algodón	15	B(5)
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
61149000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6115	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO		
61151	- Calzas, "panty-medias" y leotardos:		
61151100	-- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	B(5)
61151200	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15	B(5)
61151900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
61152000	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	B(5)
61159	- Los demás:		
61159100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61159200	-- De algodón	15	B(5)
611593	-- De fibras sintéticas:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 105

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
61159310	-- Medias para várices	0	A
61159390	-- Otros	15	B(5)
61159900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO		
61161000	-- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15	B(5)
61169	- Los demás:		
61169100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
61169200	-- De algodón	15	B(5)
61169300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
61169900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6117	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO, PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
61171000	-- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15	B(5)
61172000	-- Corbatas y lazos similares	15	B(5)
611780	-- Los demás complementos (accesorios) de vestir:		
61178010	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	0	A
61178090	-- Otros	15	B(5)
61179000	-- Partes	15	B(5)
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.03		
62011	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62011100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62011200	-- De algodón	15	B(5)
62011300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62011900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62019	- Los demás:		
62019100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62019200	-- De algodón	15	B(5)
62019300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62019900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 62.04		
62021	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
62021100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62021200	-- De algodón	15	B(5)
62021300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62021900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62029	- Los demás:		
62029100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62029200	-- De algodón	15	B(5)
62029300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62029900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS		
62031	- Trajes (ambos o ternos):		
62031100	-- De lana o pelo fino	15	A
62031200	-- De fibras sintéticas	15	A
62031900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62032	- Conjuntos:		
62032100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62032200	-- De algodón	15	B(5)
62032300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62032900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62033	- Chaquetas (sacos):		
62033100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62033200	-- De algodón	15	B(5)
62033300	-- De fibras sintéticas	15	A
62033900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
62034100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 106

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
62034200	-- De algodón	15	B(5)
62034300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62034900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS		
62041	- Trajes sastrer:		
62041100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62041200	-- De algodón	15	B(5)
62041300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62041900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62042	- Conjuntos:		
62042100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62042200	-- De algodón	15	B(5)
62042300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62042900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62043	- Chaquetas (sacos):		
62043100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62043200	-- De algodón	15	B(5)
62043300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62043900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62044	- Vestidos:		
62044100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62044200	-- De algodón	15	B(5)
62044300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62044400	-- De fibras artificiales	15	B(5)
62044900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62045	- Faldas y faldas pantalón:		
62045100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62045200	-- De algodón	15	B(5)
62045300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62045900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":		
62046100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62046200	-- De algodón	15	B(5)
62046300	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
62046900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS		
62051000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
62052000	- De algodón	15	B(5)
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62059000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS		
62061000	- De seda o desperdicios de seda	15	B(5)
62062000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
62063000	- De algodón	15	B(5)
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62069000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6207	CAMISetas INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS		
62071	- Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"):		
62071100	-- De algodón	15	B(5)
62071900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62072	- Camisones y pijamas:		
62072100	-- De algodón	15	B(5)
62072200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62072900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62079	- Los demás:		
62079100	-- De algodón	15	B(5)
62079200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62079900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 107

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
6208	CAMISetas INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS		
62081	- Combinaciones y enaguas:		
62081100	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62081900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62082	- Camisones y pijamas:		
62082100	-- De algodón	15	B(5)
62082200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62082900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62089	- Los demás:		
62089100	-- De algodón	15	B(5)
62089200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62089900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES		
62091000	- De lana o pelo fino	15	B(5)
62092000	- De algodón	15	B(5)
62093000	- De fibras sintéticas	15	B(5)
62099000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07		
621010	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:		
62101010	-- Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables	15	B(5)
62101090	-- Otras	15	B(5)
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	15	B(5)
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	15	B(5)
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	15	B(5)
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	15	B(5)
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR		
62111	- Bañadores:		
62111100	-- Para hombres o niños	15	B(5)
62111200	-- Para mujeres o niñas	15	B(5)
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	B(5)
62113	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
62113100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62113200	-- De algodón	15	B(5)
62113300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62113900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
62114	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:		
62114100	-- De lana o pelo fino	15	B(5)
62114200	-- De algodón	15	B(5)
62114300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62114900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6212	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO		
62121000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	15	A
62122000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	15	B(5)
62123000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	15	B(5)
62129000	- Los demás	15	B(5)
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO		
62131000	- De seda o desperdicios de seda	15	B(5)
62132000	- De algodón	15	B(5)
62139000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES		
62141000	- De seda o desperdicios de seda	15	B(5)
62142000	- De lana o pelo fino	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 108

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
62143000	- De fibras sintéticas	15	B(5)
62144000	- De fibras artificiales	15	B(5)
62149000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES		
62151000	- De seda o desperdicios de seda	15	B(5)
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
62159000	- De las demás materias textiles	15	B(5)
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS		
6217	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12		
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir	15	B(5)
62179000	- Partes	15	B(5)
I. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS			
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)		
63011000	- Mantas eléctricas	15	B(5)
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	15	B(5)
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15	B(5)
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15	B(5)
63019000	- Las demás mantas	15	B(5)
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA		
63021000	- Ropa de cama, de punto	15	B(5)
63022	- Las demás ropas de cama, estampadas:		
63022100	-- De algodón	15	B(5)
63022200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
63022900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63023	- Las demás ropas de cama:		
63023100	-- De algodón	15	B(5)
63023200	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
63023900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63024000	- Ropa de mesa, de punto	15	B(5)
63025	- Las demás ropas de mesa:		
63025100	-- De algodón	15	B(5)
63025200	-- De lino	15	B(5)
63025300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
63025900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	15	B(5)
63029	- Las demás:		
63029100	-- De algodón	15	B(5)
63029200	-- De lino	15	B(5)
63029300	-- De fibras sintéticas o artificiales	15	B(5)
63029900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6303	VISILLOS Y CORTINAS, GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA		
63031	- De punto:		
63031100	-- De algodón	15	B(5)
63031200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63031900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63039	- Los demás:		
63039100	-- De algodón	15	B(5)
63039200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63039900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6304	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04		
63041	- Colchones:		
63041100	-- De punto	15	B(5)
63041900	-- Las demás	15	B(5)
63049	- Los demás:		
63049100	-- De punto	15	B(5)
63049200	-- De algodón, excepto de punto	15	B(5)
63049300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	15	B(5)
63049900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	15	B(5)
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR		
63051000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	15	D(15)
63052000	- De algodón	15	B(5)
63053	- De materias textiles sintéticas o artificiales:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 109

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
63053200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15	D(15)
63053300	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	15	D(15)
63053900	-- Los demás	15	D(15)
63059000	-- De las demás materias textiles	15	D(15)
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR		
63061	-- Toldos de cualquier clase:		
63061100	-- De algodón	15	B(5)
63061200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63061900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63062	-- Tiendas (carpas):		
63062100	-- De algodón	15	B(5)
63062200	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63062900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63063	-- Velas:		
63063100	-- De fibras sintéticas	15	B(5)
63063900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63064	-- Colchones neumáticos:		
63064100	-- De algodón	15	B(5)
63064900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
63069	-- Los demás:		
63069100	-- De algodón	15	B(5)
63069900	-- De las demás materias textiles	15	B(5)
6307	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR		
63071000	-- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15	B(5)
63072000	-- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	0	A
630790	-- Los demás:		
63079010	-- Correas de seguridad	0	A
63079020	-- Mascarrillas desechables	0	A
63079030	-- Bandas reflectivas de seguridad	0	A
63079090	-- Otros	15	B(5)
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	15	B(5)
6309	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA		
63090010	-- Calzado	15	B(5)
63090090	-- Otros	15	B(5)
6310	TRAJOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES		
63101000	-- Clasicados	10	B(5)
631090	-- Los demás:		
63109010	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	10	B(5)
63109020	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	10	B(5)
63109090	-- Otros	10	B(5)
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA		
64011000	-- Calzado con puntera metálica de protección	15	D(15)
64019	-- Los demás calzados:		
64019100	-- Que cubran la rodilla	15	C(10)
64019200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla		E
64019900	-- Los demás	15	D(15)
6402	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO		
64021	-- Calzado de deporte:		
64021200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64021900	-- Los demás	15	D(15)
64022000	-- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 110

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
64023000	-- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	D(15)
64029	-- Los demás calzados:		
64029100	-- Que cubran el tobillo	15	C(10)
64029900	-- Los demás		E
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL		
64031	-- Calzado de deporte:		
64031200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A
64031900	-- Los demás		E
64032000	-- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo		E
64033000	-- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	D(15)
64034000	-- Los demás calzados, con puntera metálica de protección		E
64035	-- Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
64035100	-- Que cubran el tobillo		E
64035900	-- Los demás		E
64039	-- Los demás calzados:		
64039100	-- Que cubran el tobillo		E
64039900	-- Los demás		E
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL		
64041	-- Calzado con suela de caucho o plástico:		
64041100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares		E
640419	-- Los demás:		
64041910	-- Cubrecalzado con suela de plástico		E
64041990	-- Otros		E
64042000	-- Calzado con suela de cuero natural o regenerado		E
6405	LOS DEMÁS CALZADOS		
64051000	-- Con la parte superior de cuero natural o regenerado		E
64052000	-- Con la parte superior de materia textil		E
64059000	-- Los demás		E
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES		
640610	-- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:		
64061010	-- Capelladas		E
64061090	-- Otras		E
64062000	-- Suelas y tacones, de caucho o plástico	5	D(15)
64069	-- Los demás:		
640691	-- De madera:		
64069110	-- Suelas y tacones	5	D(15)
64069120	-- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	A
64069190	-- Otros	0	A
640699	-- De las demás materias:		
64069910	-- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera		E
64069920	-- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles		E
64069990	-- Otros		E
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	5	B(5)
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER	5	B(5)
65030000	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS	15	C(10)
65040000	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	C(10)
6505	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS		
65051000	-- Redecillas para el cabello	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 111

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
65059000	-- Los demás	15	C(10)
6506	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS		
650610	-- Cascos de seguridad:		
65061010	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	A
65061090	-- Otros	15	A
65069	-- Los demás:		
65069100	-- De caucho o plástico	15	C(10)
65069200	-- De peletería natural	15	C(10)
65069900	-- De las demás materias	15	C(10)
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	5	B(5)
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES)		
66011000	-- Quitasoles toldo y artículos similares	15	C(10)
66019	-- Los demás:		
66019100	-- Con astil o mango telescópico	15	C(10)
66019900	-- Los demás	15	C(10)
66020000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	15	C(10)
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 ó 66.02		
66031000	-- Puños y pomos	5	B(5)
66032000	-- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	B(5)
66039000	-- Los demás	5	B(5)
67010000	PIEL Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	15	B(5)
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES		
67021000	-- De plástico	15	C(10)
67029000	-- De las demás materias	15	C(10)
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES		
67030010	-- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5	A
67030090	-- Otros	15	A
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
67041	-- De materias textiles sintéticas:		
67041100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	B(5)
67041900	-- Los demás	15	B(5)
67042000	-- De cabello	15	B(5)
67049000	-- De las demás materias	15	B(5)
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	B(5)
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE		
68021000	-- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15	C(10)
68022	-- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
68022100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C(10)
68022200	-- Las demás piedras calizas	15	C(10)
68022300	-- Granito	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 112

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
68022900	-- Las demás piedras	15	C(10)
68029	-- Los demás:		
68029100	-- Mármol, travertinos y alabastro	15	C(10)
68029200	-- Las demás piedras calizas	15	C(10)
68029300	-- Granito	15	C(10)
68029900	-- Las demás piedras	15	C(10)
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	5	B(5)
6804	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS		
68041000	-- Muelas para moler o desfibrar	0	A
68042	-- Las demás muelas y artículos similares:		
68042100	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	A
68042200	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	A
68042300	-- De piedras naturales	0	A
68043000	-- Piedras de afilar o pulir a mano	0	A
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORRADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA		
68051000	-- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	C(10)
680520	-- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:		
68052010	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	C(10)
68052090	-- Otros	10	C(10)
68053000	-- Con soporte de otras materias	5	B(5)
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPÍTULO 69		
68061000	-- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	A
68062000	-- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	A
68069000	-- Los demás	0	A
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA)		
68071000	-- En rollos	5	A
68079000	-- Las demás	5	B(5)
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES	15	A
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE		
68091	-- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:		
68091100	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	5	B(5)
68091900	-- Los demás	15	C(10)
68099000	-- Las demás manufacturas	15	C(10)
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS		
68101	-- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:		
68101100	-- Bloques y ladrillos para la construcción	15	C(10)
68101900	-- Los demás	15	C(10)
68109	-- Las demás manufacturas:		
68109100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	C(10)
68109900	-- Las demás	15	C(10)
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES		
68111000	-- Placas onduladas		E
68112000	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares		E
68113000	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 113

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
68119000	- Las demás manufacturas		E
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 ó 68.13		
68125000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	5	B(5)
68126000	- Papel, cartón y fieltro	0	A
68127000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	A
681290	- Las demás:		
68129010	-- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	A
68129020	-- Hilados	0	A
68129030	-- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	A
68129040	-- Tejidos, incluso de punto	5	B(5)
68129090	-- Otras	5	A
6813	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS		
68131000	- Guarniciones para frenos	0	A
68139000	- Las demás	0	A
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN O DEMÁS MATERIAS		
68141000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	A
68149000	- Las demás	5	A
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
68151000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	A
68152000	- Manufacturas de turba	0	A
68159	- Las demás manufacturas:		
68159100	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	A
68159900	-- Las demás	0	A
I. PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y			
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS	0	A
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS		
69021000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	0	A
69022000	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69029000	- Los demás	0	A
6903	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS		
69031000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69032000	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso	0	A
69039000	- Los demás	0	A
II. LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS			
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 114

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
69041000	- Ladrillos de construcción	15	C(10)
69049000	- Los demás	15	C(10)
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN		
69051000	- Tejas	15	C(10)
69059000	- Los demás	15	C(10)
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA	15	C(10)
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE		
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	C(10)
69079000	- Los demás	15	C(10)
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE		
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	D(15)
69089000	- Los demás	15	D(15)
6909	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO		
69091	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
69091100	-- De porcelana	0	A
69091200	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	A
69091900	-- Los demás	0	A
69099000	- Los demás	5	A
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS		
69101000	- De porcelana	15	A
69109000	- Los demás	15	C(10)
6911	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA		
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	B(5)
69119000	- Los demás	15	C(10)
6912	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA		
69120010	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	C(10)
69120090	- Otros	15	C(10)
6913	ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE CERÁMICA		
69131000	- De porcelana	15	C(10)
69139000	- Los demás	15	C(10)
6914	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA		
69141000	- De porcelana	15	C(10)
69149000	- Las demás	15	C(10)
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	0	A
7002	VIDRIO EN BOLSAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR		
70021000	- Bolsas	0	A
70022000	- Barras o varillas	0	A
70023	- Tubos:		
70023100	-- De cuarzo o demás silices, fundidos	0	A
70023200	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A
70023900	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 115

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70031	- Placas y hojas, sin armar:		
70031200	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70031900	-- Las demás	0	A
70032000	- Placas y hojas, armadas	0	A
70033000	- Perfiles	0	A
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70049000	- Los demás vidrios	0	A
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70052	- Los demás vidrios sin armar:		
70052100	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	A
700529	-- Los demás:		
70052910	-- Vidrio flotado	0	A
70052990	-- Otros	0	A
70053000	- Vidrio armado	0	A
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	5	A
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO		
70071	- Vidrio templado:		
700711	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70071110	-- Planos	5	B(5)
70071190	-- Otros	5	B(5)
70071900	-- Los demás	10	C(10)
70072	- Vidrio contrachapado:		
700721	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70072110	-- Planos	5	B(5)
70072190	-- Otros	5	B(5)
70072900	-- Los demás	5	A
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES	5	B(5)
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES		
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos	5	B(5)
70099	- Los demás:		
70099100	-- Sin enmarcar	15	C(10)
70099200	-- Enmarcados		E
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO		
70101000	- Ampollas	0	A
70102000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	A
701090	- Los demás:		
7010901	-- De capacidad superior a 1 l:		
70109011	-- Inferior a 4 l	10	C(10)
70109019	-- Los demás	5	B(5)
7010902	-- De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:		
70109021	-- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	C(10)
70109029	-- Los demás		
7010903	-- De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 116

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
70109031	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	B(5)
70109032	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	10	C(10)
70109039	- - - Los demás	10	C(10)
7010904	- - - De capacidad inferior o igual a 0.15 l:		
70109041	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	B(5)
70109042	- - - De embocadura superior o igual a 22 mm	10	C(10)
70109043	- - - Viales de borosilicato	0	A
70109049	- - - Los demás	5	B(5)
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES		
70111000	- Para alumbrado eléctrico	0	A
70112000	- Para tubos catódicos	0	A
70119000	- Las demás	0	A
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS AISLADOS POR VACÍO	0	A
7013	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 ó 70.18		
70131000	- Artículos de vitrocerámica	15	C(10)
70132	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarras), excepto los de vitrocerámica:		
70132100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70132900	-- Los demás	15	C(10)
70133	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:		
70133100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70133200	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	C(10)
70133900	-- Los demás	15	C(10)
70139	- Los demás artículos:		
70139100	-- De cristal al plomo	15	C(10)
70139900	-- Los demás	15	C(10)
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE		
70140010	- Vidrio para señalización	0	A
70140020	- Elementos de óptica	0	A
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES		
70151000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	A
70159000	- Los demás	0	A
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES		
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	B(5)
70169000	- Los demás	10	C(10)
7017	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS		
70171000	- De cuarzo o demás silices, fundidos	0	A
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A
70179000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 117

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm		
70181000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	C(10)
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	A
70189000	- Los demás	15	C(10)
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)		
70191	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:		
70191100	-- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm	0	A
70191200	-- "Rovings"	0	A
70191900	-- Los demás	0	A
70193	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
70193100	-- "Mats"	0	A
70193200	-- Velos	0	A
70193900	-- Los demás	0	A
70194000	- Tejidos de "rovings"	0	A
70195	- Los demás tejidos:		
70195100	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
70195200	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	A
70195900	-- Los demás	0	A
70199000	- Los demás	0	A
70200000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO	15	D(15)
I	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS		
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		
71011000	- Perlas finas (naturales)	10	B(5)
71012	- Perlas cultivadas:		
71012100	-- En bruto	10	B(5)
71012200	-- Trabajadas	10	B(5)
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR		
71021000	- Sin clasificar	5	B(5)
71022	- Industriales:		
71022100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	A
71022900	-- Los demás	0	A
71023	- No industriales:		
71023100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5	B(5)
71023900	-- Los demás	5	B(5)
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5	A
71039	- Trabajadas de otro modo:		
71039100	-- Rubies, zafiros y esmeraldas	5	A
71039900	-- Las demás	5	A
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	B(5)
71042000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10	B(5)
71049000	- Las demás	10	C(10)
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 118

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
71051000	- De diamante	5	B(5)
71059000	- Los demás	5	B(5)
II	METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO		
71061000	- Polvo	10	B(5)
71069	- Las demás:		
71069100	-- En bruto	10	C(10)
710692	-- Semilabrado:		
71069210	--- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	A
71069290	--- Otras	10	C(10)
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	B(5)
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71081	- Para uso no monetario:		
71081100	-- Polvo	5	B(5)
71081200	-- Las demás formas en bruto	5	B(5)
71081300	-- Las demás formas semilabradas	5	B(5)
71082000	- Para uso monetario	5	B(5)
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	C(10)
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		
71101	- Platino:		
71101100	-- En bruto o en polvo	0	A
71101900	-- Los demás	0	A
71102	- Paladio:		
71102100	-- En bruto o en polvo	0	A
71102900	-- Los demás	0	A
71103	- Rodio:		
71103100	-- En bruto o en polvo	0	A
71103900	-- Los demás	0	A
71104	- Iridio, osmio y rutenio:		
71104100	-- En bruto o en polvo	0	A
71104900	-- Los demás	0	A
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	B(5)
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO		
71123000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	A
71129	- Los demás:		
71129100	-- De oro o de chapado (plaque) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A
71129200	-- De platino o de chapado (plaque) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	A
71129900	-- Los demás	0	A
III	JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS		
7113	ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71131	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):		
71131100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	15	C(10)
71131900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	B(5)
71132000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	C(10)
7114	ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71141	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque):		
71141100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	15	C(10)
71141900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	15	C(10)
71142000	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 119

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7115	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	A
71159000	- Las demás	15	C(10)
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS)		
71161000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	C(10)
71162000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	C(10)
7117	BISUTERÍA		
71171	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
71171100	-- Gemelos y pasadores similares	15	C(10)
71171900	-- Las demás	15	C(10)
71179000	- Las demás	15	C(10)
7118	MONEDAS		
71181000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	5	A
71189000	- Las demás	5	A
I	PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLA Y POLVO		
7201	FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS		
72011000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	A
72012000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	A
72015000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	A
7202	FERROALEACIONES		
72021	- Ferromanganeso:		
72021100	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	A
72021900	-- Los demás	0	A
72022	- Ferrosilicio:		
72022100	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	A
72022900	-- Los demás	0	A
72023000	- Ferro-silicio-manganeso	0	A
72024	- Ferrocromo:		
72024100	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	A
72024900	-- Los demás	0	A
72025000	- Ferro-silicio-cromo	0	A
72026000	- Ferróniquel	0	A
72027000	- Ferromolibdeno	0	A
72028000	- Ferrovolumen y ferro-silicio-volumen	0	A
72029	- Las demás:		
72029100	-- Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	0	A
72029200	-- Ferrovandio	0	A
72029300	-- Ferroniobio	0	A
72029900	-- Las demás	0	A
7203	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES		
72031000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	A
72039000	- Los demás	0	A
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO		
72041000	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	A
72042	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:		
72042100	-- De acero inoxidable	0	A
72042900	-- Los demás	0	A
72043000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	A
72044	- Los demás desperdicios y desechos:		
72044100	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	A
72044900	-- Los demás	0	A
72045000	- Lingotes de chatarra	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 120

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO		
72051000	- Granallas	0	A
72052	- Polvo:		
72052100	-- De aceros aleados	0	A
72052900	-- Los demás	0	A
II	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR		
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03		
72061000	- Lingotes	0	A
72069000	- Las demás	0	A
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72071	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:		
72071100	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	A
72071200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	A
72071900	-- Los demás	0	A
72072000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	A
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72081000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A
72082	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:		
72082500	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72082600	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72082700	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72083	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
72083600	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72083700	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72083800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72083900	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72084000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A
72085	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
72085100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72085200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72085300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
720854	-- De espesor inferior a 3 mm:		
72085410	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72085490	--- Otros	0	A
72089000	- Los demás	0	A
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72091	- Enrollados, simplemente laminados en frío:		
72091500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	A
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A
72091700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72091800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72092	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	A
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A
72092700	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72092800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72099000	- Los demás	0	A
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
72101	- Estañados:		
72101100	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	A
72101200	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72102000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	A
72103000	- Cincados electrolíticamente	0	A
72104	- Cincados de otro modo:		
721041	-- Ondulados:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 121

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
72104110	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm		E
72104190	-- Otros		E
721049	-- Los demás:		E
72104910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm		E
72104990	-- Otros	0	A
72105000	-Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	A
72106	-Revestidos de aluminio:		
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:		
72106110	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm		E
72106190	-- Otros	0	A
721069	-- Los demás:		
72106910	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm		E
72106990	-- Otros	0	A
721070	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72107010	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm		E
72107020	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos		E
72107090	-- Otros		E
72109000	- Los demás	0	A
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72111	- Simplemente laminados en caliente:		
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	A
721114	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:		
72111410	-- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72111490	-- Otros	0	A
721119	-- Los demás:		
72111910	-- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	A
72111990	-- Otros	0	A
72112	- Simplemente laminados en frío:		
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	A
72112900	-- Los demás	0	A
72119000	- Los demás	0	A
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
72121000	-Estandados	0	A
72122000	-Cincados electrolíticamente	0	A
721230	-Cincados de otro modo:		
72123010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	D(15)
72123090	-- Otros	0	A
721240	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72124010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	D(15)
72124090	-- Otros	0	A
72125000	-Revestidos de otro modo	0	A
72126000	-Chapados	0	A
7213	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72131000	-Con muestas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado		E
72132000	-Los demás, de acero de fácil mecanización	0	A
72139	- Los demás:		
721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:		
72139110	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso		E
72139120	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A
721399	-- Los demás:		
72139910	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso		E
72139920	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO		
72141000	-Forjadas	10	D(15)
72142000	-Con muestas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 122

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	5	D(15)
72149	- Las demás:		
721491	-- De sección transversal rectangular:		
72149110	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm		E
72149190	-- Otras		E
721499	-- Las demás:		
72149910	-- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso		E
72149920	-- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm		E
72149990	-- Otras	0	A
7215	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72151000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72159000	- Las demás	0	A
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
721610	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
72161010	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm		E
7216109	-- Otros:		
72161091	-- En I, de altura inferior o igual a 50 mm		E
72161092	-- En H, de altura inferior o igual a 50 mm		E
72161099	-- Los demás		E
72162	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
721621	-- Perfiles en L:		
72162110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm		E
72162190	-- Otros		E
721622	-- Perfiles en T:		
72162210	-- De altura inferior o igual a 50 mm	15	D(15)
72162290	-- Otros	5	D(15)
72163	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:		
721631	-- Perfiles en U:		
72163110	-- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	D(15)
72163190	-- Otros	5	D(15)
72163200	-- Perfiles en I	5	D(15)
72163300	-- Perfiles en H	5	D(15)
72164000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	5	D(15)
72165000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente		E
72166	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:		
72166100	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos		E
72166900	-- Los demás		E
72169	- Los demás:		
72169100	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos		E
72169900	-- Los demás		E
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
721710	- Sin revestir, incluso puido:		
72171010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso		E
72171020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso		E
7217103	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72171031	-- Para pretensar	0	A
72171039	-- Los demás		E
721720	- Cincado:		
7217201	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:		
72172011	-- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	A
72172019	-- Los demás		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 123

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
72172020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso		E
7217203	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72172031	-- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm		E
72172032	-- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm		E
72172039	-- Otros		E
721730	-Revestido de otro metal común:		
72173010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso		E
72173020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso		E
7217303	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:		
72173031	-- Revestido de cobre	0	A
72173039	-- Los demás		E
72179000	- Los demás		E
III. ACERO INOXIDABLE			
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE		
72181000	-Lingotes o demás formas primarias	0	A
72189	- Los demás:		
72189100	-- De sección transversal rectangular	0	A
72189900	-- Los demás	0	A
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72191	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:		
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72191200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72192	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:		
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72192200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72193	- Simplemente laminados en frío:		
72193100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A
72193400	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72193500	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72199000	- Los demás	0	A
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72201	- Simplemente laminados en caliente:		
72201100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72201200	-- De espesor inferior a 4.75 mm	0	A
72202000	- Simplemente laminados en frío	0	A
72209000	- Los demás	0	A
72210000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE		
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE		
72221	-Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:		
72221100	-- De sección circular	0	A
72221900	-- Las demás	0	A
72222000	-Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72223000	- Las demás barras	0	A
72224000	- Perfiles	0	A
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	0	A
IV. LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO			
7224	LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72241000	-Lingotes o demás formas primarias	0	A
72249000	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 124

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72251	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
72251100	-- De grano orientado	0	A
72251900	-- Los demás	0	A
72252000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72253000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	A
72254000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	A
72255000	- Los demás, simplemente laminados en frío	0	A
72259	- Los demás:		
72259100	-- Cincados electrolíticamente	0	A
72259200	-- Cincados de otro modo	0	A
72259900	-- Los demás	0	A
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72261	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):		
72261100	-- De grano orientado	0	A
72261900	-- Los demás	0	A
72262000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72269	- Los demás:		
72269100	-- Simplemente laminados en caliente	0	A
72269200	-- Simplemente laminados en frío	0	A
72269300	-- Cincados electrolíticamente	0	A
72269400	-- Cincados de otro modo	0	A
72269900	-- Los demás	0	A
7227	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72271000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72272000	- De acero silicomanganeso	0	A
72279000	- Los demás	0	A
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR		
72281000	- Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72282000	- Barras de acero silicomanganeso	0	A
72283000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	A
72284000	- Las demás barras, simplemente forjadas	0	A
72285000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72286000	- Las demás barras	0	A
72287000	- Perfiles	0	A
72288000	- Barras huecas para perforación	0	A
7229	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS		
72291000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72292000	- De acero silicomanganeso	0	A
72299000	- Los demás	0	A
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA		
73011000	- Tablestacas	0	A
73012000	- Perfiles	10	C(10)
7302	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES)		
73021000	- Carriles (rieles)	0	A
73023000	- Aguja, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	A
73024000	- Bridas y placas de asiento	0	A
73029000	- Los demás	0	A
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN		E
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 125

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
73041000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A
73042	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
73042100	-- Tubos de perforación	0	A
73042900	-- Los demás	0	A
73043	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alea:		
73043100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73043900	-- Los demás	0	A
73044	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
73044100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73044900	-- Los demás	0	A
73045	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
73045100	-- Estirados o laminados en frío	0	A
73045900	-- Los demás	0	A
73049000	-- Los demás	0	A
7305	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO		
73051	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
73051100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	A
73051200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	0	A
73051900	-- Los demás	0	A
73052000	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	0	A
73053	- Los demás, soldados:		
73053100	-- Soldados longitudinalmente	5	D(15)
73053900	-- Los demás	5	D(15)
73059000	-- Los demás	5	D(15)
7306	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO		
73061000	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0	A
73062000	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	0	A
730630	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea:		
73063010	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados		E
73063090	-- Otros		E
73064000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	A
73065000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0	A
73066000	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular		E
73069000	- Los demás	0	A
7307	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73071	- Moldeados:		
73071100	-- De fundición no maleable	5	D(15)
73071900	-- Los demás	5	D(15)
73072	- Los demás, de acero inoxidable:		
73072100	-- Bidas	5	D(15)
73072200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados		E
73072300	-- Accesorios para soldar a tope		E
73072900	-- Los demás	5	D(15)
73079	- Los demás:		
73079100	-- Bidas	5	D(15)
73079200	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados		E
73079300	-- Accesorios para soldar a tope		E
73079900	-- Los demás	5	D(15)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 126

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES (CONTRAMARCOS) Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		
73081000	- Puentes y sus partes	5	D(15)
73082000	- Torres y castilletes	5	D(15)
73083000	- Puertas y ventanas y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales		E
73084000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento		E
73089000	- Los demás	10	B(5)
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	10	B(5)
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO		
73101000	- De capacidad superior o igual a 50 l		E
73102	- De capacidad inferior a 50 l:		
73102100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	C(10)
73102900	-- Los demás	15	C(10)
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73110010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ²	10	B(5)
73110090	- Otros	0	A
7312	CABLES, TRENZAS, ESILINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
73121000	- Cables	0	A
73129000	- Los demás	0	A
73130000	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR		
7314	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLIEGADAS), DE HIERRO O ACERO		
73141	- Telas metálicas tejidas:		
73141200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	A
73141300	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	D(15)
73141400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	A
73141900	-- Los demás		E
73142000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²		E
73143	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:		
73143100	-- Cincadas		E
73143900	-- Los demás		E
73144	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:		
73144100	-- Cincadas		E
73144200	-- Revestidas de plástico		E
73144900	-- Los demás		E
73145000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	D(15)
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73151	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
73151100	-- Cadenas de rodillos	0	A
73151200	-- Las demás cadenas	0	A
73151900	-- Partes	0	A
73152000	- Cadenas antideslizantes	0	A
73158	- Las demás cadenas:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 127

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
73158100	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	0	A
73158200	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	A
73158900	-- Los demás	0	A
73159000	- Las demás partes	0	A
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	10	A
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73181	- Artículos roscados:		
73181100	-- Tirafondos		E
73181200	-- Los demás tornillos para madera	5	A
73181300	-- Escarpias y armellas, roscadas		E
73181400	-- Tornillos taladradores (autorroscantes)	5	C(10)
73181500	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	5	B(5)
73181600	-- Tuercas	5	A
73181900	-- Los demás	5	A
73182	- Artículos sin rosca:		
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	A
73182200	-- Las demás arandelas	0	A
73182300	-- Remaches	0	A
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	A
73182900	-- Los demás	0	A
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
73191000	- Agujas de coser, zurcir o bordar	0	A
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	A
73193000	- Los demás alfileres	0	A
73199000	- Los demás	0	A
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO		
73201000	- Ballestas y sus hojas	10	C(10)
73202000	- Muelles (resortes) helicoidales		E
73209000	- Los demás	0	A
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73211	- Aparatos de cocción y calentaplatos:		
732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:		
73211110	--- Hornillos y cocinas	15	A
73211190	--- Otros	10	A
73211200	-- De combustibles líquidos	5	D(15)
732113	-- De combustibles sólidos:		
73211310	--- Anafes y cocinas	15	D(15)
73211390	--- Otros	10	D(15)
73218	- Los demás aparatos:		
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	10	D(15)
73218200	-- De combustibles líquidos	10	D(15)
73218300	-- De combustibles sólidos	10	D(15)
732190	- Partes:		
73219010	-- De cocinas	5	A
73219090	-- Otras	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 128

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7322	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73221	- Radiadores y sus partes:		
73221100	-- De fundición	0	A
73221900	-- Los demás	0	A
73229000	-- Los demás	0	A
7323	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO		
73231000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos		E
73239	- Los demás:		
732391	-- De fundición, sin esmaltar:		
73239110	--- Asas y mangos	10	C(10)
73239120	--- Otras partes	10	C(10)
73239190	--- Otros	15	C(10)
732392	-- De fundición, esmaltados:		
73239210	--- Asas y mangos		E
73239220	--- Otras partes		E
73239290	--- Otros		E
732393	-- De acero inoxidable:		
73239310	--- Asas y mangos		E
73239320	--- Otras partes		E
73239390	--- Otros		E
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:		
73239410	--- Asas y mangos		E
73239420	--- Otras partes		E
73239490	--- Otros		E
732399	-- Los demás:		
73239910	--- Asas y mangos		E
73239920	--- Otras partes		E
73239990	--- Otros		E
7324	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73241000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	C(10)
73242	- Bañeras:		
73242100	-- De fundición, incluso esmaltadas	15	D(15)
73242900	-- Las demás	15	D(15)
73249000	- Los demás, incluidas las partes	15	B(5)
7325	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
73251000	- De fundición no maleable		E
73259	- Las demás:		
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A
73259900	-- Los demás	10	D(15)
7326	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO		
73261	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	A
73261900	-- Los demás	10	D(15)
732620	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:		
73262010	-- Trampas para animales	5	D(15)
73262020	-- Cestas para gaviones	0	A
73262030	-- Ganchos de acople rápido con sacavueltas	0	A
73262090	-- Otras	10	D(15)
73269000	- Las demás	0	A
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO)		
74011000	- Matas de cobre	0	A
74012000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	A
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 129

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO		
74031	- Cobre refinado:		
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	A
74031200	-- Barras para alambres ("wire-bars")	0	A
74031300	-- Tochos	0	A
74031900	-- Los demás	0	A
74032	- Aleaciones de cobre:		
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	A
74032300	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74032900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0	A
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	0	A
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	0	A
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE		
74061000	- Polvo de estructura no laminar	0	A
74062000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE		
74071000	- De cobre refinado	0	A
74072	- De aleaciones de cobre:		
74072100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74072200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74072900	-- Los demás	0	A
7408	ALAMBRE DE COBRE		
74081	- De cobre refinado:		
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	A
740819	-- Los demás:		
74081910	--- De cobre electrolítico	0	A
74081990	--- Otros	0	A
74082	- De aleaciones de cobre:		
74082100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74082200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74082900	-- Los demás	0	A
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm		
74091	- De cobre refinado:		
74091100	-- Enrolladas	0	A
74091900	-- Las demás	0	A
74092	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):		
74092100	-- Enrolladas	0	A
74092900	-- Las demás	0	A
74093	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):		
74093100	-- Enrolladas	0	A
74093900	-- Las demás	0	A
74094000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74099000	- De las demás aleaciones de cobre	0	A
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
74101	- Sin soporte:		
74101100	-- De cobre refinado	0	A
74101200	-- De aleaciones de cobre	0	A
74102	- Con soporte:		
74102100	-- De cobre refinado	0	A
74102200	-- De aleaciones de cobre	0	A
7411	TUBOS DE COBRE		
74111000	- De cobre refinado	0	A
74112	- De aleaciones de cobre:		
74112100	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	A
74112200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	A
74112900	-- Los demás	0	A
7412	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE		
74121000	- De cobre refinado	0	A
74122000	- De aleaciones de cobre	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 130

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
74130010	- De cobre electrolítico	5	B(5)
74130090	- Otros	0	A
7414	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE COBRE		
74142000	- Telas metálicas	5	B(5)
74149000	- Las demás	0	A
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE		
74151000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchés), grapas apuntadas y artículos similares	0	A
74152	- Los demás artículos sin rosca:		
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	A
74152900	-- Los demás	0	A
74153	- Los demás artículos roscados:		
74153300	-- Tornillos; pernos y tuercas	0	A
74153900	-- Los demás	0	A
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE	0	A
74170000	APARATOS NO ELÉCTRICOS DE COCCIÓN O DE CALEFACCIÓN, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE	15	C(10)
7418	ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE		
74181	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustro o usos análogos:		
74181100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustro o usos análogos	15	C(10)
741819	-- Los demás:		
74181910	--- Asas y mangos	0	A
74181990	--- Otros	15	C(10)
74182000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C(10)
7419	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE		
74191000	- Cadenas y sus partes	0	A
74199	- Las demás:		
74199100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	5	A
741999	-- Las demás:		
74199910	--- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	A
74199920	--- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	A
74199990	--- Otras	15	C(10)
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE ÓXIDOS DE NIQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL		
75011000	- Matas de níquel	0	A
75012000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	A
7502	NIQUEL EN BRUTO		
75021000	- Níquel sin alea	0	A
75022000	- Aleaciones de níquel	0	A
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	0	A
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL	0	A
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL		
75051	- Barras y perfiles:		
75051100	-- De níquel sin alea	0	A
75051200	-- De aleaciones de níquel	0	A
75052	- Alambre:		
75052100	-- De níquel sin alea	0	A
75052200	-- De aleaciones de níquel	0	A
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL		
75061000	- De níquel sin alea	0	A
75062000	- De aleaciones de níquel	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 131

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL		
75071	- Tubos:		
75071100	-- De níquel sin alea	0	A
75071200	-- De aleaciones de níquel	0	A
75072000	- Accesorios de tubería	0	A
7508	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NIQUEL		
75081000	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	0	A
75089000	- Las demás	0	A
7601	ALUMINIO EN BRUTO		
76011000	- Aluminio sin alea	0	A
76012000	- Aleaciones de aluminio	0	A
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	0	A
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO		
76031000	- Polvo de estructura no laminar	0	A
76032000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO		
760410	- De aluminio sin alea:		
76041010	-- Perfiles	10	C(10)
76041090	-- Otros	5	B(5)
76042	- De aleaciones de aluminio:		
76042100	-- Perfiles huecos		E
760429	-- Los demás:		
76042910	--- Perfiles		E
76042990	--- Otros	5	B(5)
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO		
76051	- De aluminio sin alea:		
76051100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
760519	-- Los demás:		
76051910	--- De sección circular	0	C(10)
76051990	--- Otros	10	A
76052	- De aleaciones de aluminio:		
76052100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
760529	-- Los demás:		
76052910	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	5	B(5)
76052990	--- Otros	5	B(5)
7606	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm		
76061	- Cuadradas o rectangulares:		
76061100	-- De aluminio sin alea	10	C(10)
760612	- De aleaciones de aluminio:		
76061210	-- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	A
76061220	-- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	A
7606129	-- Otras:		
76061291	--- Láminas "pufferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	A
76061299	--- Las demás	10	C(10)
76069	- Las demás:		
760691	-- De aluminio sin alea:		
76069110	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	A
76069190	--- Otras	0	A
76069200	-- De aleaciones de aluminio	0	A
7607	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
76071	- Sin soporte:		
760711	-- Simplemente laminadas:		
76071130	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m ² , en bobinas (rollos)	0	A
76071190	--- Otras	0	A
760719	-- Las demás:		
76071920	--- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 132

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7607193	--- Otras, impresas:		
76071931	---- De espesor inferior a 0.019 mm		E
76071939	---- Las demás		E
76071990	--- Otras		E
760720	- Con soporte:		
7607201	-- Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:		
76072011	--- Sin impresión		E
76072012	--- Con impresión		E
76072020	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte		E
76072090	-- Otras		E
7608	TUBOS DE ALUMINIO		
760810	- De aluminio sin alea:		
76081010	-- Casquillos para lápices	0	A
76081090	-- Otros	5	B(5)
760820	- De aleaciones de aluminio:		
76082010	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	B(5)
76082020	-- De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	A
76082090	-- Otros	10	B(5)
76090000	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	0	A
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES (CONTRAMARCOS) Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		
76101000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	15	C(10)
76109000	- Los demás		E
76110000	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	5	B(5)
7612	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO		
76121000	- Envases tubulares flexibles	10	C(10)
761290	- Los demás:		
76129010	--- Envases cilíndricos monobloque		E
76129020	--- Tarros y bidones para leche	0	A
76129090	--- Otros		E
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO		
76130010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ²	5	B(5)
76130090	- Otros	0	A
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
76141000	- Con alma de acero	10	C(10)
76149000	- Los demás	10	C(10)
7615	ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO		
76151	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustro o usos análogos:		
76151100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustro o usos análogos	15	C(10)
761519	-- Los demás:		
76151910	--- Asas, mangos y vertedores	5	C(10)
76151990	--- Otros	15	C(10)
76152000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 133

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
7616	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO		
76161000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	A
76169	- Las demás:		
76169100	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	5	B(5)
761699	-- Las demás:		
76169910	--- Cadenas y sus partes	0	A
76169920	--- Grapas sin punta	0	A
76169990	--- Otras		E
7801	PLOMO EN BRUTO		
78011000	- Plomo refinado	0	A
78019	- Los demás:		
78019100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	A
78019900	-- Los demás	0	A
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	0	A
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO	5	A
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO		
78041	- Chapas, hojas y tiras:		
78041100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	A
78041900	-- Las demás	0	A
78042000	- Polvo y escamillas	0	A
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO	5	A
78060000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO	5	A
7901	CINC EN BRUTO		
79011	- Cinc sin alea:		
79011100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	A
79011200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	A
79012000	- Aleaciones de cinc	0	A
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	0	A
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC		
79031000	- Polvo de condensación	0	A
79039000	- Los demás	0	A
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	0	A
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	0	A
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC	0	A
79070000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC	0	A
8001	ESTAÑO EN BRUTO		
80011000	- Estaño sin alea:		
80012000	- Aleaciones de estaño	0	A
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	0	A
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	0	A
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	0	A
80050000	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FUNDIDAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO	0	A
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTAÑO	0	A
80070000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	0	A
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81011000	- Polvo	0	A
81019	- Los demás:		
81019400	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A
81019500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A
81019600	-- Alambre	0	A
81019700	-- Desperdicios y desechos	0	A
81019900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 134

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81021000	- Polvo	0	A
81029	- Los demás:		
81029400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	A
81029500	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	A
81029600	-- Alambre	0	A
81029700	-- Desperdicios y desechos	0	A
81029900	-- Los demás	0	A
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81032000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	A
81033000	- Desperdicios y desechos	0	A
81039000	- Los demás	0	A
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81041	- Magnesio en bruto:		
81041100	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	A
81041900	-- Los demás	0	A
81042000	- Desperdicios y desechos	0	A
81043000	- Torneaduras y granulos calibrados; polvo	0	A
81049000	- Los demás	0	A
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81052000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	A
81053000	- Desperdicios y desechos	0	A
81059000	- Los demás	0	A
81060000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81072000	- Cadmio en bruto; polvo	0	A
81073000	- Desperdicios y desechos	0	A
81079000	- Los demás	0	A
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81082000	- Titanio en bruto; polvo	0	A
81083000	- Desperdicios y desechos	0	A
81089000	- Los demás	0	A
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81092000	- Circonio en bruto; polvo	0	A
81093000	- Desperdicios y desechos	0	A
81099000	- Los demás	0	A
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81101000	- Antimonio en bruto; polvo	0	A
81102000	- Desperdicios y desechos	0	A
81109000	- Los demás	0	A
81110000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81121	- Berilio:		
81121200	-- En bruto; polvo	0	A
81121300	-- Desperdicios y desechos	0	A
81121900	-- Los demás	0	A
81122	- Cromo:		
81122100	-- En bruto; polvo	0	A
81122200	-- Desperdicios y desechos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 135

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
81122900	-- Los demás	0	A
81123000	- Germanio	0	A
81124000	- Vanadio	0	A
81125	- Talio:		
81125100	-- En bruto; polvo	0	A
81125200	-- Desperdicios y desechos	0	A
81125900	-- Los demás	0	A
81129	- Los demás:		
81129200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	A
81129900	-- Los demás	0	A
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES		
82011000	- Layas y palas	15	B(5)
82012000	- Horcas de labranza	0	A
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	B(5)
820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:		
82014010	--- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabanos	15	A
82014020	--- Machetes	15	A
82014090	--- Otras	0	A
82015000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	A
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	A
820190	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:		
82019010	-- Macanas y barras (barretas)	15	B(5)
82019090	-- Otras	0	A
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUIDOS LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)		
82021000	- Sierras de mano	0	A
820220	- Hojas de sierra de cinta:		
82022010	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	B(5)
82022090	-- Otras	0	A
82023	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):		
820231	--- Con parte operante de acero:		
82023110	---- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	A
82023190	---- Otras	0	A
820239	--- Las demás, incluidas las partes:		
82023910	---- Hojas de sierra con parte operante de carburo de volframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	B(5)
82023990	---- Otras	0	A
82024000	- Cadenas cortantes	0	A
82029	- Las demás hojas de sierra:		
820291	--- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:		
82029110	---- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 o 32 dientes por cada 25.4 mm	10	B(5)
82029190	---- Otras	0	A
82029900	--- Las demás	0	A
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO		
820310	- Limas, escofinas y herramientas similares:		
82031010	-- Limas planas, para metal	10	A
82031090	-- Otras	0	A
82032000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	A
82033000	- Cizallas para metales y herramientas similares	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 136

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
82034000	- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares	0	A
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO		
82041	- Llaves de ajuste de mano:		
82041100	-- De boca fija	0	A
82041200	-- De boca variable	0	A
82042000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	A
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR		
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	A
82052000	- Martillos y mazas	0	A
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	A
82054000	- Destornilladores	0	A
82055	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):		
820551	-- De uso doméstico:		
82055110	--- Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	B(5)
82055190	--- Otras	5	B(5)
820559	-- Las demás:		
82055910	--- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	B(5)
82055990	--- Otras	0	A
82056000	- Lámparas de soldar y similares	0	A
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	A
82058000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	A
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	A
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	A
8207	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR) METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO		
82071	- Útiles de perforación o sondeo:		
82071300	-- Con parte operante de cermet	0	A
820719	-- Los demás, incluidas las partes:		
82071910	--- Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	A
82071990	--- Otras	0	A
82072000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0	A
820730	- Útiles de embutir, estampar o punzonar:		
82073010	--- Dados, punzones y matrices para embutir	5	B(5)
82073090	--- Otras	0	A
82074000	- Útiles de roscar (incluso aterrajador)	0	A
82075000	- Útiles de taladrar	0	A
82076000	- Útiles de escariar o brochar	0	A
82077000	- Útiles de fresar	0	A
82078000	- Útiles de tornear	0	A
82079000	- Los demás útiles intercambiables	0	A
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECÁNICOS		
82081000	- Para trabajar metal	0	A
82082000	- Para trabajar madera	0	A
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	A
82084000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	A
82089000	- Las demás	0	A
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 137

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8210	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS		
82100010	- Molinillos para maíz	0	A
82100090	- Otros	0	A
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)		
82111000	- Surtidos	10	B(5)
82119	- Los demás:		
82119100	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	10	C(10)
82119200	-- Los demás cuchillos de hoja fija	10	C(10)
82119300	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	B(5)
82119400	-- Hojas	0	A
82119500	-- Mangos de metal común	5	B(5)
8212	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)		
821210	- Navajas y máquinas de afeitar:		
82121010	-- Navajas	10	C(10)
82121020	-- Máquinas de afeitar	10	C(10)
82122000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	A
82129000	- Las demás partes	0	A
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	5	B(5)
8214	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS)		
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	B(5)
82142000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	B(5)
82149000	- Los demás	10	C(10)
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES		
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	B(5)
82152000	- Los demás surtidos	10	C(10)
82159	- Los demás:		
82159100	-- Plateados, dorados o platinados	10	B(5)
82159900	-- Los demás	10	B(5)
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS		
83011000	- Candados	5	A
83012000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	A
83013000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0	A
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos:		
83014010	-- Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	B(5)
83014020	-- Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	C(10)
83014090	-- Otros	0	A
83015000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	A
83016000	- Partes	0	A
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	5	A
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN		
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes):		
83021010	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 138

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
83021090	-- Otras	10	B(5)
83022000	- Ruedas	0	A
83023000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	0	A
83024	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
830241	-- Para edificios:		
83024110	-- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	C(10)
83024120	-- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de balanca	0	A
83024190	-- Otros	10	C(10)
83024200	-- Los demás, para muebles	5	B(5)
830249	- Los demás:		
83024910	-- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	A
83024920	-- Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	0	A
83024990	-- Otros	5	B(5)
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	10	C(10)
83026000	- Cierrapuertas automáticos	0	A
83030000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN	15	C(10)
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	15	C(10)
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERÍA O ENVASE), DE METAL COMÚN		
83051000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	A
830520	- Grapas en tiras:		
83052010	-- De oficina	15	C(10)
83052090	-- Otras	5	C(10)
830590	- Los demás, incluidas las partes:		
83059010	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	15	C(10)
83059090	-- Otros	5	C(10)
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN		
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	B(5)
83062	- Estatuillas y demás objetos de adorno:		
83062100	-- Plateados, dorados o platinados	15	D(15)
83062900	-- Los demás	15	D(15)
83063000	-- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	C(10)
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS		
83071000	- De hierro o acero	0	A
83079000	- De los demás metales comunes	0	A
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN		
83081000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0	A
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	A
83089000	- Los demás, incluidas las partes	0	A
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN		
83091000	- Tapas corona	10	C(10)
830990	- Los demás:		
83099010	-- Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	A
83099020	-- Precintos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 139

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
83099030	-- Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	A
83099040	-- Sobretapas para viales	10	C(10)
83099050	-- Tapas de aluminio, con rosca	10	C(10)
83099090	-- Otros	10	C(10)
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15	C(10)
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN		
831110	- Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común:		
83111010	-- Para hierro o acero	0	A
83111090	-- Otros	0	A
83112000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	A
83113000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	A
83119000	- Los demás, incluidas las partes	0	A
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA		
84011000	- Reactores nucleares	0	A
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	A
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	A
84014000	- Partes de reactores nucleares	0	A
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL, CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"		
84021	- Calderas de vapor:		
84021100	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	A
84021200	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	A
84021900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	A
84022000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	A
84029000	- Partes	0	A
8403	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02		
84031000	- Calderas	0	A
84039000	- Partes	0	A
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR		
84041000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	A
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	0	A
84049000	- Partes	0	A
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES		
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	A
84059000	- Partes	0	A
8406	TURBINAS DE VAPOR		
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	A
84068	- Las demás turbinas:		
84068100	-- De potencia superior a 40 MW	0	A
84068200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	0	A
84069000	- Partes	0	A
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 140

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84071000	- Motores de aviación	0	A
84072	- Motores para la propulsión de barcos:		
84072100	-- Del tipo fueraborda	0	A
84072900	-- Los demás	0	A
84073	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
84073100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	0	A
84073200	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	0	A
84073300	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³	0	A
84073400	-- De cilindrada superior a 1,000 cm ³	0	A
84079000	- Los demás motores	0	A
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)		
84081000	- Motores para la propulsión de barcos	0	A
84082000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	A
84089000	- Los demás motores	0	A
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08		
84091000	- De motores de aviación	0	A
840990	- Las demás:		
84099100	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0	A
84099900	-- Las demás	0	A
8410	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES		
84101	- Turbinas y ruedas hidráulicas:		
84101100	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0	A
84101200	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	A
84101300	-- De potencia superior a 10,000 kW	0	A
84109000	- Partes, incluidos los reguladores	0	A
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS		
84111	- Turbo reactores:		
84111100	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	A
84111200	-- De empuje superior a 25 kN	0	A
84112	- Turbopropulsores:		
84112100	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	A
84112200	-- De potencia superior a 1,100 kW	0	A
84118	- Las demás turbinas de gas:		
84118100	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	A
84118200	-- De potencia superior a 5,000 kW	0	A
84119	- Partes:		
84119100	-- De turbo reactores o de turbopropulsores	0	A
84119900	-- Las demás	0	A
8412	LOS DEMÁS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES		
84121000	- Propulsores a reacción, excepto los turbo reactores	0	A
84122	- Motores hidráulicos:		
84122100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84122900	-- Los demás	0	A
84123	- Motores neumáticos:		
84123100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84123900	-- Los demás	0	A
84128000	- Los demás	0	A
84129000	- Partes	0	A
8413	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS		
84131	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
84131100	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	A
84131900	-- Las demás	0	A
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	A
84133000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	A
84134000	- Bombas para hormigón	0	A
84135000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	A
84136000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 141

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84137000	- Las demás bombas centrífugas	0	A
84138	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
84138100	- Bombas	0	A
84138200	- Elevadores de líquidos	0	A
84139	- Partes:		
84139100	- De bombas	0	A
84139200	- De elevadores de líquidos	0	A
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO		
84141000	- Bombas de vacío	0	A
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	A
84143000	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	0	A
84144000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	A
84145	- Ventiladores:		
84145100	- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W		E
84145900	- Los demás		E
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	B(5)
84148000	- Los demás	0	A
841490	- Partes:		
8414901	- De ventiladores del inciso 8414.51.00:		
84149011	- Canastas	0	A
84149019	- Las demás	0	A
84149090	- Otras	0	A
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO		
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	B(5)
84152000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes	15	C(10)
84158	- Los demás:		
84158100	- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	15	C(10)
84158200	- Los demás, con equipo de enfriamiento	15	B(5)
84158300	- Sin equipo de enfriamiento	15	C(10)
84159000	- Partes	0	A
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES		
84161000	- Quemadores de combustibles líquidos	0	A
84162000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	A
841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:		
84163010	- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	C(10)
84163090	- Otros	0	A
84169000	- Partes	0	A
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS		
84171000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las pirritas) o de los metales	0	A
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	C(10)
84178000	- Los demás	0	A
84179000	- Partes	0	A
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 142

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	A
84182	- Refrigeradores domésticos:		
84182100	- De compresión	15	A
84182200	- De absorción, eléctricos	15	B(5)
84182900	- Los demás	15	B(5)
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	A
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	A
84185000	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	15	A
84186	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
84186100	- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	A
841869	- Los demás:		
84186910	- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	B(5)
84186990	- Otros	10	B(5)
84189	- Partes:		
84189100	- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	B(5)
84189900	- Los demás	0	A
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS		
84191	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
84191100	- De calentamiento instantáneo, de gas	15	D(15)
84191900	- Los demás	10	C(10)
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	A
84193	- Secadores:		
841931	- Para productos agrícolas:		
84193110	- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	A
84193190	- Otros	0	A
841932	- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:		
84193210	- Secadores por aire caliente, para madera	10	B(5)
84193290	- Otros	0	A
84193900	- Los demás	0	A
84194000	- Aparatos de destilación o rectificación	0	A
84195000	- Intercambiadores de calor	0	A
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	A
84198	- Los demás aparatos y dispositivos:		
84198100	- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	A
84198900	- Los demás	0	A
84199000	- Partes	0	A
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS		
84201000	- Calandrias y laminadores	0	A
84209	- Partes:		
84209100	- Cilindros	0	A
84209900	- Las demás	0	A
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES		
84211	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:		
84211100	- Desnatadoras (descremadoras)	0	A
84211200	- Secadoras de ropa	0	A
84211900	- Las demás	0	A
84212	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
84212100	- Para filtrar o depurar agua	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 143

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84212200	- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	A
84212300	- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	B(5)
84212900	- Los demás	0	A
84213	- Aparatos para filtrar o depurar gases:		
84213100	- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	B(5)
84213900	- Los demás	0	A
84219	- Partes:		
84219100	- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	0	A
84219900	- Las demás	0	A
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORETRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS		
84221	- Máquinas para lavar vajilla:		
84221100	- De tipo doméstico	15	B(5)
84221900	- Las demás	10	B(5)
84222000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	A
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:		
84223010	- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	C(10)
84223090	- Otros	0	A
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil):		
84224010	- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	A
84224090	- Otros	10	A
84229000	- Partes	0	A
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS		
84231000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	A
84232000	- Basculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	A
84233000	- Basculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	A
84238	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:		
84238100	- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0	A
842382	- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:		
84238210	- Basculas para pesar ganado	10	C(10)
84238220	- Basculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	C(10)
84238290	- Otros	0	A
84238900	- Los demás	0	A
84239000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	A
8424	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES		
84241000	- Extintores, incluso cargados	0	A
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	A
84243000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	A
84248	- Los demás aparatos:		
842481	- Para agricultura u horticultura:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 144

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84248110	- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	0	A
84248120	- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	0	A
84248130	- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	0	A
84248190	- Otros	0	A
84248900	- Los demás	0	A
842490	- Partes:		
8424901	- Para rociadores:		
84249011	- De productos farmacéuticos	0	A
84249019	- Las demás	5	C(10)
84249090	- Otras	0	A
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS		
84251	- Polipastos:		
84251100	- Con motor eléctrico	0	A
84251900	- Los demás	0	A
84252000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	A
84253	- Los demás tornos; cabrestantes:		
84253100	- Con motor eléctrico	0	A
84253900	- Los demás	0	A
84254	- Gatos:		
84254100	- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	A
84254200	- Los demás gatos hidráulicos	0	A
84254900	- Los demás	0	A
8426	GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETTILLAS PUENTE Y CARRETTILLAS GRÚA		
84261	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, puentes grúa y carretillas puente:		
842611	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:		
84261110	- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261190	- Otros	0	A
84261200	- Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	A
842619	- Los demás:		
84261910	- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261990	- Otros	0	A
842620	- Grúas de torre:		
84262010	- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84262090	- Otras	0	A
842630	- Grúas de pórtico:		
84263010	- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84263090	- Otras	0	A
84264	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		
84264100	- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	A
84264900	- Los demás	0	A
84269	- Las demás máquinas y aparatos:		
84269100	- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	A
84269900	- Los demás	0	A
8427	CARRETTILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETTILLAS DE MANIPULACIÓN CON DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN INCORPORADO		
84271000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	A
84272000	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	A
84279000	- Las demás carretillas	0	A
8428	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS)		
84281000	- Ascensores y montacargas	0	A
84282000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	A
84283	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
84283100	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	A
84283200	- Los demás, de cangilones	0	A
84283300	- Los demás, de banda o correa	0	A
84283900	- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 145

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84284000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	A
84285000	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	A
84286000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0	A
84289000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS		
84291	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers");		
84291100	- De orugas	0	A
84291900	- Las demás	0	A
84292000	- Niveladoras	0	A
84293000	- Traillas ("scrapers")	0	A
84294000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	A
84295	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
84295100	- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	A
84295200	- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	A
84295900	- Las demás	0	A
8430	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES		
84301000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	A
84302000	- Quitanieves	0	A
84303	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:		
84303100	- Autopropulsadas	0	A
84303900	- Las demás	0	A
84304	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:		
84304100	- Autopropulsadas	0	A
84304900	- Las demás	0	A
84305000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	A
84306	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
84306100	- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	A
84306900	- Los demás	0	A
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30		
84311000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	A
84312000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	A
84313	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
84313100	- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	A
84313900	- Las demás	0	A
84314	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
84314100	- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	A
84314200	- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	A
84314300	- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	A
84314900	- Las demás	0	A
8432	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE		
84321000	- Arados	10	C(10)
84322	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
84322100	- Gradas (rastras) de discos	10	C(10)
84322900	- Los demás	0	A
84323000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0	A
84324000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	A
84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	A
843290	- Partes:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 146

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84329010	- Para arados y gradas (rastras)	10	C(10)
84329090	- Otras	0	A
8433	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37		
84331	- Cortadoras de césped:		
84331100	- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	A
84331900	- Las demás	0	A
84332000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	A
84333000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	A
84334000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	A
84335	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:		
84335100	- Cosechadoras-trilladoras	0	A
84335200	- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	A
84335300	- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	A
84335900	- Los demás	0	A
843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:		
84336010	- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	A
84336090	- Otras	0	A
84339000	- Partes	0	A
8434	MÁQUINAS PARA ORDENAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA		
84341000	- Máquinas para ordeñar	0	A
84342000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	A
84349000	- Partes	0	A
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES		
84351000	- Máquinas y aparatos	0	A
84359000	- Partes	0	A
8436	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS		
84361000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	A
84362	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:		
84362100	- Incubadoras y criadoras	0	A
84362900	- Los demás	0	A
84368000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84369	- Partes:		
84369100	- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	A
84369900	- Las demás	0	A
8437	MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL		
843710	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:		
84371010	- Limpiaadoras de ciclón y limpiaadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	B(5)
84371090	- Otras	0	A
843780	- Las demás máquinas y aparatos:		
84378010	- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	B(5)
84378020	- Mezcladoras para granos	10	C(10)
84378090	- Otros	0	A
84379000	- Partes	0	A
8438	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 147

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84381000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	A
84382000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	A
84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	A
84384000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	A
84385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	A
843860	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:		
84386010	- Despulpadoras de frutos	10	A
84386090	- Otros	0	A
84388000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84389000	- Partes	0	A
8439	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DE PAPEL O CARTÓN		
84391000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A
84392000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	A
84393000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	A
84399	- Partes:		
84399100	- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A
84399900	- Las demás	0	A
8440	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER PLIEGOS		
84401000	- Máquinas y aparatos	0	A
84409000	- Partes	0	A
8441	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTÓN, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO		
84411000	- Cortadoras	0	A
84412000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	A
84413000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	A
84414000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	A
84418000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84419000	- Partes	0	A
8442	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESIÓN (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS)		
84421000	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	A
84422000	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	A
84423000	- Las demás máquinas, aparatos y material	0	A
84424000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	A
84425000	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	A
8443	MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MÁQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.71; MÁQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRESIÓN		
84431	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:		
84431100	- Alimentados con bobinas	0	A
84431200	- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	0	A
84431900	- Los demás	0	A
84432	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 148

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84432100	- Alimentados con bobinas	0	A
84432900	- Los demás	0	A
84433000	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	A
84434000	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	A
84435	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:		
84435100	- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0	A
84435900	- Los demás	0	A
84436000	- Máquinas auxiliares	0	A
84439000	- Partes	0	A
84440000	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	0	A
8445	MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 u 84.47		
84451	- Máquinas para la preparación de materia textil:		
84451100	- Cardas	0	A
84451200	- Peinadoras	0	A
84451300	- Mecheras	0	A
84451900	- Las demás	0	A
84452000	- Máquinas para hilar materia textil	0	A
84453000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	A
84454000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	A
84459000	- Los demás	0	A
8446	TELARES		
84461000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
84462	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:		
84462100	- De motor	0	A
84462900	- Los demás	0	A
84463000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	A
8447	MÁQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERÍA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES		
84471	- Máquinas circulares de tricotar:		
84471100	- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	A
84471200	- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	A
84472000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	A
84479000	- Las demás	0	A
8448	MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MÁQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDUMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS)		
84481	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
84481100	- Máquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	A
84481900	- Los demás	0	A
84482000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	A
84483	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84483100	- Guarniciones de cardas	0	A
84483200	- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	A
84483300	- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	A
84483900	- Los demás	0	A
84484	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 149

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84484100	-- Lanzaderas	0	A
84484200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	A
84484900	-- Los demás	0	A
84485	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
84485100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	A
84485900	-- Los demás	0	A
84490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERÍA	0	A
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO		
84501	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
84501100	-- Máquinas totalmente automáticas	15	B(5)
84501200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	C(10)
84501900	-- Las demás	15	C(10)
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	A
84509000	- Partes	0	A
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINÓLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS		
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	0	A
84512	- Máquinas para secar:		
84512100	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	B(5)
84512900	-- Las demás	0	A
84513000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	A
84514000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	A
84515000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	A
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84519000	- Partes	0	A
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER		
84521000	- Máquinas de coser domésticas	0	A
84522	- Las demás máquinas de coser:		
84522100	-- Unidades automáticas	0	A
84522900	-- Las demás	0	A
84523000	- Agujas para máquinas de coser	0	A
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	D(15)
84529000	- Las demás partes para máquinas de coser	0	A
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER		
84531000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	A
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	A
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84539000	- Partes	0	A
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES		
84541000	- Convertidores	0	A
84542000	- Lingoteras y cucharas de colada	0	A
84543000	- Máquinas de colar (moldear)	0	A
84549000	- Partes	0	A
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS		
84551000	- Laminadores de tubos	0	A
84552	- Los demás laminadores:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 150

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84552100	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	A
84552200	-- Para laminar en frío	0	A
84553000	- Cilindros de laminadores	0	A
84559000	- Las demás partes	0	A
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA		
84561000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A
84562000	- Que operen por ultrasonido	0	A
84563000	- Que operen por electroerosión	0	A
84569	- Las demás:		
84569100	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	A
84569900	-- Las demás	0	A
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METAL		
84571000	- Centros de mecanizado	0	A
84572000	- Máquinas de puesto fijo	0	A
84573000	- Máquinas de puestos múltiples	0	A
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL		
84581	- Tornos horizontales:		
84581100	-- De control numérico	0	A
84581900	-- Los demás	0	A
84589	- Los demás tornos:		
84589100	-- De control numérico	0	A
84589900	-- Los demás	0	A
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58		
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	0	A
84592	- Las demás máquinas de taladrar:		
84592100	-- De control numérico	0	A
84592900	-- Las demás	0	A
84593	- Las demás escariadoras-fresadoras:		
84593100	-- De control numérico	0	A
84593900	-- Las demás	0	A
84594000	- Las demás escariadoras	0	A
84595	- Máquinas de fresar de consola:		
84595100	-- De control numérico	0	A
84595900	-- Las demás	0	A
84596	- Las demás máquinas de fresar:		
84596100	-- De control numérico	0	A
84596900	-- Las demás	0	A
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajado)	0	A
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61		
84601	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84601100	-- De control numérico	0	A
84601900	-- Las demás	0	A
84602	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:		
84602100	-- De control numérico	0	A
84602900	-- Las demás	0	A
84603	- Máquinas de afilar:		
84603100	-- De control numérico	0	A
84603900	-- Las demás	0	A
84604000	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	A
84609000	- Las demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 151

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
84612000	- Máquinas de limar o mortajar	0	A
84613000	- Máquinas de brochar	0	A
84614000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	A
84615000	- Máquinas de aserrar o trocear	0	A
84619000	- Las demás	0	A
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILÓN Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METÁLICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE		
84621000	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	A
84622	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:		
84622100	-- De control numérico	0	A
84622900	-- Las demás	0	A
84623	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:		
84623100	-- De control numérico	0	A
84623900	-- Las demás	0	A
84624	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:		
84624100	-- De control numérico	0	A
84624900	-- Las demás	0	A
84629	- Las demás:		
84629100	-- Prensas hidráulicas	0	A
84629900	-- Las demás	0	A
8463	LAS DEMÁS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA		
84631000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	A
84632000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	A
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	0	A
84639000	- Las demás	0	A
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO		
84641000	- Máquinas de aserrar	0	A
84642000	- Máquinas de amolar o pulir	0	A
84649000	- Las demás	0	A
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES		
84651000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	A
84659	- Las demás:		
84659100	-- Máquinas de aserrar	0	A
84659200	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	A
84659300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	A
84659400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	A
84659500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0	A
84659600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	A
84659900	-- Las demás	0	A
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILS, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILS PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO		
84661000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 152

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84662000	- Portapiezas	0	A
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	A
84669	- Los demás:		
84669100	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	A
84669200	-- Para máquinas de la partida 84.65	0	A
84669300	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	A
84669400	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	A
8467	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELÉCTRICO, DE USO MANUAL		
84671	- Neumáticas:		
84671100	-- Rotativas (incluso de percusión)	0	A
84671900	-- Las demás	0	A
84672	- Con motor eléctrico incorporado:		
84672100	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	A
84672200	-- Sierras, incluidas las tronzadoras	0	A
84672900	-- Las demás	0	A
84678	- Las demás herramientas:		
84678100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	0	A
84678900	-- Las demás	0	A
84679	- Partes:		
84679100	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	0	A
84679200	-- De herramientas neumáticas	0	A
84679900	-- Las demás	0	A
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL		
84681000	- Sopletes manuales	0	A
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	A
84688000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84689000	- Partes	0	A
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS		
84691	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
84691100	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A
84691200	-- Máquinas de escribir automáticas	0	A
84692000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	A
84693000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	A
847	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS		
84701000	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A
84702	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
84702100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	0	A
84702900	-- Las demás	0	A
84703000	- Las demás máquinas de calcular	0	A
84704000	- Máquinas de contabilidad	0	A
84705000	- Cajas registradoras	0	A
84709000	- Las demás	0	A
8471	MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORAS MAGNÉTICAS U ÓPTICAS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
84711000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	0	A
84713000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 153

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84714	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:		
84714100	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	A
84714900	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	0	A
84715000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	A
84716000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	A
84717000	- Unidades de memoria	0	A
84718000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
84719000	- Los demás	0	A
8472	LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS)		
84721000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	A
84722000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	A
84723000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	A
84729000	- Los demás	0	A
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72		
84731000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0	A
84732	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:		
84732100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	A
84732900	-- Los demás	0	A
84733000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	A
84734000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0	A
84735000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	A
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MAQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN		
84741000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	A
84742000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	A
84743	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
847431	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:		
84743110	--- De capacidad inferior o igual a 0.36 m ³	10	A
84743190	--- Otros	0	A
84743200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	A
84743900	-- Los demás	0	A
847480	- Las demás máquinas y aparatos:		
84748010	-- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	A
84748090	-- Otros	0	A
84749000	- Partes	0	A
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS		
84751000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	A
84752	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:		
84752100	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 154

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84752900	-- Las demás	0	A
84759000	- Partes	0	A
8476	MAQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA		
84762	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
84762100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C(10)
84762900	-- Las demás	15	B(5)
84768	- Las demás:		
84768100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	C(10)
84768900	-- Las demás	15	B(5)
84769000	- Partes	0	A
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84771000	- Máquinas de moldear por inyección	0	A
84772000	- Extrusoras	0	A
84773000	- Máquinas de moldear por soplado	0	A
84774000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	A
84775	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:		
84775100	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	A
84775900	-- Los demás	0	A
84778000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
84779000	- Partes	0	A
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84781000	- Máquinas y aparatos	0	A
84789000	- Partes	0	A
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84791000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	A
84792000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0	A
84793000	- Presas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	A
84794000	- Máquinas de cordelería o cablería	0	A
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	A
84798	- Las demás máquinas y aparatos:		
84798100	-- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	A
84798200	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	A
84798900	-- Los demás	0	A
84799000	- Partes	0	A
8480	CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLÁSTICO		
84801000	- Cajas de fundición	0	A
84802000	- Placas de fondo para moldes	0	A
84803000	- Modelos para moldes	0	A
84804	- Moldes para metal o carburos metálicos:		
84804100	-- Para moldear por inyección o compresión	0	A
84804900	-- Los demás	0	A
84805000	- Moldes para vidrio	0	A
84806000	- Moldes para materia mineral	0	A
84807	- Moldes para caucho o plástico:		
84807100	-- Para moldear por inyección o compresión	0	A
84807900	-- Los demás	0	A
8481	ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTENEDORES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS		
84811000	- Válvulas reductoras de presión	0	A
84812000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 155

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
84813000	- Válvulas de retención	0	A
84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	0	A
848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:		
84818010	-- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	C(10)
84818020	-- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	C(10)
84818090	-- Otros	0	A
84819000	- Partes	0	A
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS		
84821000	- Rodamientos de bolas	0	A
84822000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	A
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	A
84824000	- Rodamientos de agujas	0	A
84825000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	A
84828000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	A
84829	- Partes:		
84829100	-- Bolas, rodillos y agujas	0	A
84829900	-- Las demás	0	A
8483	ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN		
84831000	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	0	A
84832000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	A
84833000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0	A
84834000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	0	A
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motones:		
84835010	-- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	A
84835090	-- Otros	0	A
84836000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0	A
84839000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0	A
8484	JUNTAS METALOPLÁSTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS; JUNTAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD		
84841000	- Juntas metalopásticas	5	A
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad	5	A
84849000	- Los demás	5	B(5)
8485	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS		
84851000	- Hélices para barcos y sus paletas	0	A
84859000	- Las demás	0	A
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS		
85011000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	A
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	A
85013	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:		
85013100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A
85013200	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A
85013300	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	A
85013400	-- De potencia superior a 375 kW	0	A
85014000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 156

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85015	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:		
85015100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A
85015200	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A
85015300	-- De potencia superior a 75 kW	0	A
85016	- Generadores de corriente alterna (alternadores):		
85016100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A
85016200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A
85016300	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	A
85016400	-- De potencia superior a 750 kVA	0	A
8502	GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS		
85021	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):		
85021100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A
85021200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A
85021300	-- De potencia superior a 375 kVA	0	A
85022000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	A
85023	- Los demás grupos electrógenos:		
85023100	-- De energía eólica	0	A
85023900	-- Los demás	0	A
85024000	- Convertidores rotativos eléctricos	0	A
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02		
8504	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN)		
85041000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	A
85042	- Transformadores de dieléctrico líquido:		
85042100	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	A
85042200	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	A
85042300	-- De potencia superior a 10,000 kVA	0	A
85043	- Los demás transformadores:		
85043100	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	A
85043200	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	A
85043300	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	A
85043400	-- De potencia superior a 500 kVA	0	A
85044000	- Convertidores estáticos	0	A
85045000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	A
85049000	- Partes	0	A
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECCIÓN; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉTICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS		
85051	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
85051100	-- De metal	0	A
85051900	-- Los demás	0	A
85052000	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	A
85053000	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	0	A
85059000	- Los demás, incluidas las partes	0	A
8506	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS		
850610	- De dióxido de manganeso:		
85061010	-- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	C(10)
85061020	-- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	C(10)
85061090	-- Otras	0	A
85063000	- De óxido de mercurio	0	A
85064000	- De óxido de plata	0	A
85065000	- De litio	0	A
85066000	- De aire-cinc	0	A
85068000	- Las demás pilas y baterías de pilas	0	A
85069000	- Partes	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 157

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8507	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES		
85071000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	C(10)
85072000	- Los demás acumuladores de plomo	15	C(10)
85073000	- De níquel-cadmio	0	A
85074000	- De níquel-hierro	0	A
85078000	- Los demás acumuladores	0	A
850790	- Partes:		
85079010	-- Separadores	5	B(5)
85079090	-- Otras	0	A
8509	APARATOS ELECTROMECÁNICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO		
85091000	- Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	15	B(5)
85092000	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	B(5)
85093000	- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	B(5)
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	B(5)
85098000	- Los demás aparatos	15	C(10)
85099000	- Partes	0	A
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO		
85101000	- Afeitadoras	10	A
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	A
85103000	- Aparatos de depilar	10	A
85109000	- Partes	0	A
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES		
85111000	- Bujías de encendido	0	A
85112000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	A
85113000	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	A
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	A
85115000	- Los demás generadores	0	A
85118000	- Los demás aparatos y dispositivos	0	A
85119000	- Partes	0	A
8512	APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES		
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0	A
85122000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	A
85123000	- Aparatos de señalización acústica	0	A
85124000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	B(5)
85129000	- Partes	5	B(5)
8513	LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNÉTICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12		
85131000	- Lámparas	5	A
85139000	- Partes	5	A
8514	HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONAN POR INDUCCIÓN O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PERDIDAS DIELECTRICAS		
85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	A
85142000	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A
851430	- Los demás hornos:		
85143010	-- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	A
85143090	-- Otros	0	A
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 158

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85149000	- Partes	0	A
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET		
85151	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:		
85151100	-- Soldadores y pistolas para soldar	0	A
85151900	-- Los demás	0	A
85152	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:		
85152100	-- Total o parcialmente automáticos	0	A
85152900	-- Los demás	0	A
85153	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
85153100	-- Total o parcialmente automáticos	0	A
851539	-- Los demás:		
85153910	-- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	A
85153990	-- Otros	0	A
85158000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
85159000	- Partes	0	A
8516	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMESTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45		
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	B(5)
85162	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
85162100	-- Radiadores de acumulación	15	C(10)
85162900	-- Los demás	15	C(10)
85163	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:		
85163100	-- Secadores para el cabello	15	B(5)
85163200	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	C(10)
85163300	-- Aparatos para secar las manos	15	C(10)
85164000	- Planchas eléctricas	10	B(5)
85165000	- Hornos de microondas	5	A
85166000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	A
85167	- Los demás aparatos electrotérmicos:		
85167100	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	C(10)
85167200	-- Tostadoras de pan	15	C(10)
85167900	-- Los demás	15	C(10)
851680	- Resistencias calentadoras:		
85168010	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	A
85168020	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A
85168030	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A
85168040	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	A
85168090	-- Otras	0	A
85169000	- Partes	0	A
8517	APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O TELEGRAFÍA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALÁMBRICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL; VIDEOFONOS		
85171	- Teléfonos de usuario; videofonos:		
85171100	-- Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 159

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85171900	-- Los demás	0	A
85172	- Telefax y teletipos:		
85172100	-- Telefax	0	A
85172200	-- Teletipos	0	A
85173000	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	0	A
85175000	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	A
85178000	- Los demás aparatos	0	A
85179000	- Partes	0	A
8518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTÉN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO		
85181000	- Micrófonos y sus soportes	0	A
85182	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:		
85182100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	A
85182200	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	A
85182900	-- Los demás	0	A
85183000	- Auriculares incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	A
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	A
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	A
85189000	- Partes	0	A
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES) Y DEMÁS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACIÓN DE SONIDO INCORPORADO		
85191000	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	15	C(10)
85192	- Los demás tocadiscos:		
851921	-- Sin altavoces (altoparlantes):		
85192110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85192190	-- Otros	15	B(5)
851929	-- Los demás:		
85192910	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85192990	-- Otros	15	B(5)
85193	- Giradiscos:		
851931	-- Con cambiador automático de discos:		
85193110	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85193190	-- Otros	15	B(5)
85193900	-- Los demás	15	B(5)
85194000	- Aparatos para reproducir dictados	15	B(5)
85199	- Los demás reproductores de sonido:		
851992	-- Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:		
85199210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85199290	-- Otros	15	B(5)
851993	-- Los demás reproductores de casetes (tocacasetes):		
85199310	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85199390	-- Otros	15	B(5)
85199900	-- Los demás	15	B(5)
8520	MAGNETÓFONOS Y DEMÁS APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO		
85201000	- Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior	15	B(5)
85202000	- Contestadores telefónicos	15	B(5)
85203	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:		
852032	-- Digitales:		
85203210	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85203290	-- Otros	15	B(5)
852033	-- Los demás, de casete:		
85203310	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85203390	-- Otros	15	B(5)
85203900	-- Los demás	15	B(5)
85209000	- Los demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 160

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8521	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO		
852110	- De cinta magnética:		
85211010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	B(5)
85211020	-- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	B(5)
85211090	-- Otros	15	B(5)
85219000	- Los demás	15	B(5)
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21		
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	0	A
852290	- Los demás:		
85229010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	B(5)
85229090	-- Otros	0	A
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALÓGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37		
85231	- Cintas magnéticas:		
852311	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85231110	-- Para grabar sonido, en casete	15	B(5)
85231190	-- Otras	0	A
852312	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85231210	-- Para grabar sonido, en casete	15	B(5)
85231290	-- Otras	0	A
852313	-- De anchura superior a 6.5 mm:		
85231310	-- Para grabar sonido, en casete	15	B(5)
85231390	-- Otras	0	A
852320	- Discos magnéticos:		
8523201	-- Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:		
85232011	-- Removibles	0	A
85232019	-- Los demás	0	A
85232090	-- Otros	0	A
85233000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A
85239000	- Los demás	0	A
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALÓGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37		
852410	- Discos para tocadiscos:		
85241010	-- Para aprendizaje	5	A
85241090	-- Otros	15	B(5)
85243	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
85243100	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
85243200	-- Para reproducir únicamente sonido	10	B(5)
85243900	-- Los demás	10	B(5)
85244000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	15	B(5)
85245	- Las demás cintas magnéticas:		
852451	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85245110	-- Para aprendizaje	5	A
85245190	-- Otras	15	B(5)
852452	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85245210	-- Para aprendizaje	5	A
85245290	-- Otras	15	A
852453	-- De anchura superior a 6.5 mm:		
8524531	-- Para reproducir imagen y sonido:		
85245311	--- Para aprendizaje	5	A
85245312	--- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm	5	A
85245319	--- Las demás	15	B(5)
8524532	-- Para reproducir únicamente sonido:		
85245321	--- Para aprendizaje	5	A
85245329	--- Las demás	15	B(5)
85246000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A
85249	- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 161

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
852491	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:		
85249110	--- Discos magnéticos, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
85249190	--- Otros	10	B(5)
852499	-- Los demás:		
85249910	--- Matrices y moldes galvanicos	0	A
85249990	--- Otros	10	B(5)
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISION; VIDEOCÁMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA; CÁMARAS DIGITALES		
852510	- Aparatos emisores:		
85251010	-- De radiodifusión	0	A
85251090	-- Otros	0	A
85252000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	A
85253000	- Cámaras de televisión	0	A
85254000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	10	B(5)
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO		
85261000	- Aparatos de radar	0	A
85269	-- Los demás:		
85269100	-- Aparatos de radionavegación	0	A
85269200	-- Aparatos de radiotelemando	5	A
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ		
85271	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852712	-- Radiocasetes de bolsillo:		
85271210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85271290	--- Otros	15	B(5)
852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85271310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85271390	--- Otros	15	B(5)
852719	-- Los demás:		
85271910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85271990	--- Otros	15	B(5)
85272	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85272110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85272190	--- Otros	15	B(5)
852729	-- Los demás:		
85272910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85272990	--- Otros	15	B(5)
85273	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
852731	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85273110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85273190	--- Otros	15	B(5)
852732	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:		
85273210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85273290	--- Otros	15	B(5)
852739	-- Los demás:		
85273910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85273990	--- Otros	15	B(5)
85279000	- Los demás aparatos	0	A
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES		
85281	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 162

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
852812	-- En colores:		
85281210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85281290	--- Otros	15	B(5)
852813	-- En blanco y negro o demás monocromos:		
85281310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85281390	--- Otros	15	B(5)
85282	- Videomonitores:		
852821	-- En colores:		
85282110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85282190	--- Otros	15	B(5)
852822	-- En blanco y negro o demás monocromos:		
85282210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85282290	--- Otros	15	B(5)
852830	- Videoproyectores:		
85283010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	10	B(5)
85283090	-- Otros	15	B(5)
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28		
85291000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	10	B(5)
852990	-- Las demás:		
85299010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	C(10)
85299090	-- Otros	0	A
8530	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.08)		
85301000	- Aparatos para vías férreas o similares	0	A
85308000	- Los demás aparatos	0	A
85309000	- Partes	0	A
8531	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 u 85.30		
85311000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	A
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	A
853180	- Los demás aparatos:		
85318010	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	B(5)
85318090	-- Otros	0	A
85319000	- Partes	0	A
8532	CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES		
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	A
85322	- Los demás condensadores fijos:		
85322100	-- De tantalio	0	A
85322200	-- Electrolíticos de aluminio	0	A
85322300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	A
85322400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	A
85322500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	A
85322900	-- Los demás	0	A
85323000	- Condensadores variables o ajustables	0	A
85329000	- Partes	0	A
8533	RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS)		
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	A
85332	- Las demás resistencias fijas:		
85332100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85332900	-- Las demás	0	A
85333	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
85333100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	A
85333900	-- Los demás	0	A
85334000	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 163

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85339000	- Partes	0	A
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	0	A
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1,000 VOLTIOS		
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	A
85352	- Disyuntores:		
85352100	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	A
85352900	-- Los demás	0	A
85353000	- Seccionadores e interruptores	0	A
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:		
85354010	-- Pararrayos	0	A
85354020	-- Limitadores de tensión	0	A
85354030	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85359000	- Los demás	0	A
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1,000 VOLTIOS		
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:		
85361010	-- Fusibles	0	A
8536102	-- Cortacircuitos de fusible:		
85361021	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	B(5)
85361022	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	B(5)
85361029	--- Los demás	0	A
853620	- Disyuntores:		
85362010	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	C(10)
85362090	-- Otros	0	A
853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:		
85363010	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85363090	-- Otros	0	A
85364	- Relés:		
85364100	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	A
853649	-- Los demás:		
85364910	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	B(5)
85364990	--- Otros	0	A
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:		
85365010	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365020	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	B(5)
85365050	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365060	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	B(5)
85365070	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas y tubos fluorescentes	10	B(5)
85365090	-- Otros	0	A
85366	- Portallámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
85366100	-- Portallámparas	15	B(5)
85366900	-- Las demás	15	A
85369000	- Los demás aparatos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 164

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA 85.17		
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	B(5)
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	B(5)
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37		
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	5	B(5)
85389000	- Las demás	0	A
8539	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO		
85391000	- Faros o unidades "sellados"	5	A
85392	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
85392100	--- Halógenos, de volframio (tungsteno)	5	A
853922	--- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:		
85392210	--- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	A
85392290	--- Otros	0	A
85392900	- Los demás	5	A
85393	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:		
85393110	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	A
85393120	--- Con ahorrador de energía	0	A
85393190	--- Otros	5	B(5)
85393200	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halógeno metálico	5	B(5)
85393900	- Los demás	5	B(5)
85394	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
85394100	-- Lámparas de arco	0	A
85394900	-- Los demás	0	A
853990	- Partes:		
85399010	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	A
85399090	-- Otras	0	A
8540	LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODO CALIENTE, CÁTODO FRÍO O FOTOCÁTODO (POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATÓDICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39		
85401	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
85401100	-- En colores	0	A
85401200	-- En blanco y negro o demás monocromos	0	A
85402000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	A
85404000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	A
85405000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0	A
85406000	- Los demás tubos catódicos	0	A
85407	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carciotrones), excepto los controlados por rejilla:		
85407100	-- Magnetrones	0	A
85407200	-- Klistrones	0	A
85407900	-- Los demás	0	A
85408	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
85408100	-- Tubos receptores o amplificadores	0	A
85408900	-- Los demás	0	A
85409	- Partes:		
85409100	-- De tubos catódicos	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 165

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85409900	-- Las demás	0	A
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADOS		
85411000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	A
85412	- Transistores, excepto los fototransistores:		
85412100	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	A
85412900	-- Los demás	0	A
85413000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	A
85414000	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	A
85415000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	A
85416000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	A
85419000	- Partes	0	A
8542	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRÓNICAS		
85421000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	A
85422	- Circuitos integrados monolíticos:		
854221	-- Digitales:		
85422110	--- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A
85422120	--- Circuitos de tecnología bipolar	0	A
85422190	--- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	A
85422900	-- Los demás	0	A
85426000	- Circuitos integrados híbridos	0	A
85427000	- Microestructuras electrónicas	0	A
85429000	- Partes	0	A
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO		
85431	- Aceleradores de partículas:		
85431100	-- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	A
85431900	-- Los demás	0	A
85432000	- Generadores de señales	0	A
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis	0	A
85434000	- Electrificadores de cercas	0	A
85438	- Las demás máquinas y aparatos:		
85438100	-- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	A
854389	-- Los demás:		
85438910	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	15	B(5)
85438990	--- Otros	0	A
85439000	- Partes	0	A
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN		
85441	- Alambre para bobinar:		
85441100	-- De cobre	0	A
85441900	-- Los demás	0	A
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5	B(5)
85443000	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	5	B(5)
85444	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V:		
85444100	-- Provistos de piezas de conexión	15	C(10)
85444900	-- Los demás	15	B(5)
85445	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:		
854451	-- Provistos de piezas de conexión:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 166

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
85445110	-- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)	15	D(15)
85445190	-- Otros	0	A
854459	-- Los demás:		
85445910	-- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos)		E
85445990	-- Otros		E
85446000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	C(10)
85447000	- Cables de fibras ópticas	0	A
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS		
85451	- Electrodo:		
85451100	-- De los tipos utilizados en hornos	0	A
85451900	-- Los demás	0	A
85452000	- Escobillas	0	A
85459000	- Los demás	0	A
8546	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA		
85461000	- De vidrio	0	A
85462000	- De cerámica	0	A
85469000	- Los demás	0	A
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METAL COMÚN, AISLADOS INTERIORMENTE		
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	0	A
85472000	- Piezas aislantes de plástico	0	A
85479000	- Los demás	0	A
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO		
854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:		
85481010	-- De plomo	0	A
85481090	-- Otros	5	B(5)
85489000	- Las demás	0	A
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS		
86011000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86012000	- De acumuladores eléctricos	0	A
8602	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES		
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	0	A
86029000	- Los demás	0	A
8603	AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04		
86031000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86039000	- Los demás	0	A
86040000	VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS)		
86050000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	0	A
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 167

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
86061000	- Vagones cisterna y similares	0	A
86062000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	0	A
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	0	A
86069	- Los demás:		
86069100	-- Cubiertos y cerrados	0	A
86069200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	A
86069900	-- Los demás	0	A
8607	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES		
86071	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:		
86071100	-- Bojes y "bissels", de tracción	0	A
86071200	-- Los demás bojes y "bissels"	0	A
86071900	-- Los demás, incluidas las partes	0	A
86072	- Frenos y sus partes:		
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0	A
86072900	-- Los demás	0	A
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0	A
86079	- Las demás:		
86079100	-- De locomotoras o locotractores	0	A
86079900	-- Los demás	0	A
86080000	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES		
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	0	A
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETERAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)		
87011000	- Motocultores	0	A
87012000	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	5	A
87013000	- Tractores de orugas	5	A
87019000	- Los demás	0	A
8702	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR		
870210	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		
87021000AA	Unicamente autobuses de 40 o mas pasajeros		
87021010	-- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87021020	-- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
87021090	-- Los demás		E
870290	- Los demás		
87029000AA	Unicamente autobuses de 40 o mas pasajeros		
87029010	-- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87029020	-- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
87029090	-- Los demás		E
8703	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS		
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares		E
87032	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
870321	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³		
87032110	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87032120	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
870322	-- De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³		
87032210	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87032220	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 168

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
870323	-- De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³		
87032310	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87032320	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
870324	-- De cilindrada superior a 3,000 cm ³		
87032410	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87032420	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
87033	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870331	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³		
87033110	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87033120	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
870332	-- De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³		
87033210	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87033220	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
870333	-- De cilindrada superior a 2,500 cm ³		
87033310	--- Vehículos del tipo familiar (Break o "Station Wagons")		E
87033320	--- De turismo y demás vehículos automóviles proyectados especialmente para el transporte de personas		E
87039000	- Los demás		E
8704	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS		
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	10	A
87042	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
870421	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
8704211	--- Pick up y paneles:		
87042111	---- De cilindrada inferior o igual a 2000 c.c.		E
87042119	---- Los demás		E
87042190	--- Otros		E
87042200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	5	B(5)
87042300	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	5	A
87043	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		
870431	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
8704311	--- Pick up y paneles:		
87043111	---- De cilindrada inferior o igual a 2000 c.c.		E
87043119	---- Los demás		E
87043190	--- Otros		E
87043200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	10	A
87049000	- Los demás	10	B(5)
8705	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHÍCULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHÍCULOS BARREDERA, VEHÍCULOS ESPARCIDORES, VEHÍCULOS TALLER, VEHÍCULOS RADIOLÓGICOS)		
87051000	- Camiones grúa	5	B(5)
87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	5	B(5)
87053000	- Camiones de bomberos	5	B(5)
87054000	- Camiones hormigonera	5	B(5)
87059000	- Los demás	5	B(5)
87060000	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR	10	C(10)
8707	CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS		
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	10	C(10)
87079000	- Las demás	10	C(10)
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05		
87081000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	5	C(10)
87082	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
87082100	-- Cinturones de seguridad	5	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 169

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
87082900	-- Los demás	5	B(5)
87083	- Frenos y servofrenos, y sus partes:		
87083100	-- Guarniciones de frenos montadas	5	B(5)
870839	-- Los demás:		
87083910	--- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de transmisión, y sus partes	0	A
87083990	--- Otros	5	B(5)
87084000	- Cajas de cambio	5	B(5)
87085000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	5	B(5)
87086000	- Ejes portadores y sus partes	5	B(5)
87087000	- Ruedas, sus partes y accesorios	5	B(5)
87088000	- Amortiguadores de suspensión	5	B(5)
87089	- Las demás partes y accesorios:		
87089100	-- Radiadores	5	B(5)
87089200	-- Silenciadores y tubos de escape	5	B(5)
87089300	-- Embragues y sus partes	5	B(5)
87089400	-- Volantes, columnas y cajas de dirección	5	A
87089900	-- Los demás	5	A
8709	CARRETIILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FABRICAS AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETIILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES		
87091	- Carretilas:		
87091100	-- Eléctricas	10	A
87091900	-- Las demás	5	A
87099000	- Partes	5	A
87100000	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUIDO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES		E
8711	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS TAMBIÉN A PEDALES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES		
87111000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	10	C(10)
87112000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	10	C(10)
87113000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	10	C(10)
87114000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	10	C(10)
87115000	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	10	C(10)
87119000	- Los demás	10	C(10)
87120000	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	5	C(10)
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUIDO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN		
87131000	- Sin mecanismo de propulsión	5	A
87139000	- Los demás	5	A
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13		
87141	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales):		
87141100	-- Sillones (asientos)	5	A
87141900	-- Los demás	5	A
87142000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	5	A
87149	- Los demás:		
871491	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:		
87149110	--- Cuadros y horquillas	5	A
87149190	--- Partes	5	A
871492	-- Llantas (aros) y radios (rayos):		
87149210	--- Llantas (aros)	5	A
87149220	--- Radios (rayos)	5	A
87149300	-- Bujes sin freno y piñones libres	5	A
87149400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	5	A
87149500	-- Sillones (asientos)	5	A
87149600	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	5	A
871499	-- Los demás:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 170

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
87149910	-- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	5	A
87149920	-- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	5	A
87149990	-- Otros	5	A
8715	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES		
87150010	- Coches	15	C(10)
87150080	- Otros	15	C(10)
87150090	- Partes	15	B(5)
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES		
87161000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	C(10)
87162000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	5	C(10)
87163	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:		
87163100	-- Cisternas	10	A
87163900	-- Los demás	10	A
87164000	- Los demás remolques y semirremolques	10	A
871680	- Los demás vehículos:		
87168010	-- Carretilas y troques	10	A
87168090	-- Otros	10	A
87169000	- Partes	5	A
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR		
88011000	- Planeadores y alas planeadoras	5	B(5)
88019000	- Los demás	5	A
8802	LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES); VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES		
88021	- Helicópteros:		
88021100	-- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88021200	-- De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	A
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	A
88024000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	A
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	A
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02		
88031000	- Hélices y rotores, y sus partes	0	A
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	A
88033000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	A
88039000	- Las demás	0	A
88040000	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	5	A
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES		
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	A
88052	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:		
88052100	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	A
88052900	-- Los demás	0	A
8901	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS		
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:		
89011010	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89011090	-- Otros	0	A
89012000	- Barcos cisterna	0	A
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 171

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:		
89019010	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89019090	-- Otros	0	A
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA LA PREPARACIÓN O LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA		
89020010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89020090	- Otros	0	A
8903	YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS		
89031000	- Embarcaciones inflables	15	B(5)
89039	- Los demás:		
89039100	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	B(5)
89039200	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	15	B(5)
89039900	-- Los demás	15	B(5)
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	0	A
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES		
89051000	- Dragas	0	A
89052000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	A
89059000	- Los demás	0	A
8906	LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVÍOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE REMO)		
89061000	- Navíos de guerra	0	A
89069000	- Los demás	0	A
8907	LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUIDO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)		
89071000	- Balsas inflables	5	B(5)
89079000	- Los demás	0	A
89080000	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	0	A
9001	FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUIDO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE		
90011000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	A
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	0	A
90013000	- Lentes de contacto	5	A
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	A
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	A
90019000	- Los demás	5	A
9002	LENTE, PRISMA, ESPEJO Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE		
90021	- Objetivos:		
90021100	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas	0	A
90021900	-- Los demás	0	A
90022000	- Filtros	0	A
90029000	- Los demás	0	A
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES		
90031	- Monturas (armazones):		
90031100	-- De plástico	0	A
90031900	-- De otras materias	0	A
90039000	- Partes	0	A
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES		
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	15	C(10)
900490	- Los demás:		
90049010	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	A
90049090	-- Otros	15	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 172

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMÁTICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONÓMICOS, TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMÍA		
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	B(5)
90058000	- Los demás instrumentos	0	A
90059000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	A
9006	CÁMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, EXCEPTO LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39		
90061000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clichés o cilindros de imprenta	0	A
90062000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfiches, microfichas u otros microformatos	0	A
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	A
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	B(5)
90065	- Las demás cámaras fotográficas:		
90065100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	B(5)
90065200	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	B(5)
90065300	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	B(5)
90065900	-- Las demás	15	B(5)
90066	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:		
90066100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	B(5)
90066200	-- Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	B(5)
90066900	-- Los demás	10	B(5)
90069	- Partes y accesorios:		
90069100	-- De cámaras fotográficas	0	A
90069900	-- Los demás	0	A
9007	CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUIDO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO		
90071	- Cámaras:		
90071100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	B(5)
90071900	-- Los demás	15	B(5)
90072000	- Proyectores	0	A
90079	- Partes y accesorios:		
90079100	-- De cámaras	10	B(5)
90079200	-- De proyectores	0	A
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS		
90081000	- Proyectores de diapositivas	15	B(5)
90082000	- Lectores de microfiches, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	A
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija	15	B(5)
90084000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	0	A
90089000	- Partes y accesorios	0	A
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA ÓPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA		
90091	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:		
90091100	-- Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	0	A
90091200	-- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	0	A
90092	- Los demás aparatos de fotocopia:		
90092100	-- Por sistema óptico	0	A
90092200	-- De contacto	0	A
90093000	- Aparatos de termocopia	0	A
90099	- Partes y accesorios:		
90099100	-- Alimentadores automáticos de documentos	0	A
90099200	-- Alimentadores de papel	0	A
90099300	-- Clasificadores	0	A
90099900	-- Los demás	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 173

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRÁFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN		
90101000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	A
90104	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:		
90104100	- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	A
90104200	- Fotorepetidores	0	A
90104900	- Los demás	0	A
90105000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	0	A
90106000	- Pantallas de proyección	0	A
90109000	- Partes y accesorios	0	A
9011	MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN		
90111000	- Microscopios estereoscópicos	0	A
90112000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	A
90118000	- Los demás microscopios	0	A
90119000	- Partes y accesorios	0	A
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS		
90121000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	A
90129000	- Partes y accesorios	0	A
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	5	B(5)
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser	0	A
90138000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	A
90139000	- Partes y accesorios	0	A
9014	BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN		
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	A
90142000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	A
90148000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90149000	- Partes y accesorios	0	A
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS		
90151000	- Telémetros	0	A
90152000	- Teodolitos y taquímetros	0	A
90153000	- Niveles	0	A
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	A
90158000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90159000	- Partes y accesorios	0	A
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	0	A
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CÍRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICRÓMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	B(5)
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 174

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
90173000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	A
90178000	- Los demás instrumentos	0	A
90179000	- Partes y accesorios	0	A
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES		
90181	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
90181100	-- Electrocardiógrafos	0	A
90181200	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	A
90181300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	A
90181400	-- Aparatos de centellografía	0	A
90181900	-- Los demás	0	A
90182000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	A
90183	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
901831	-- Jeringas, incluso con aguja:		
90183110	--- Descartables	0	A
90183190	--- Otras	0	A
90183200	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	A
901839	-- Los demás:		
90183910	--- Equipos para venoclisis	0	A
90183990	--- Otros	0	A
90184	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
90184100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	A
90184900	-- Los demás	0	A
90185000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	A
90189000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOLOGIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA		
90191000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicología	0	A
90192000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	A
90200000	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE, AMOVIBLES	0	A
9021	ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD		
90211000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	A
90212	- Artículos y aparatos de prótesis dental:		
90212100	-- Dientes artificiales	0	A
90212900	-- Los demás	0	A
90213	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:		
90213100	-- Prótesis articulares	0	A
90213900	-- Los demás	0	A
90214000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	A
90215000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	A
90219000	- Los demás	0	A
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSIÓN, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO		
90221	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 175

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
90221200	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	A
90221300	-- Los demás, para uso odontológico	0	A
90221400	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	A
90221900	-- Para otros usos	0	A
90222	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
90222100	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	A
90222900	-- Para otros usos	0	A
90223000	- Tubos de rayos X	0	A
90229000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	A
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	A
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLÁSTICO)		
90241000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0	A
90248000	- Las demás máquinas y aparatos	0	A
90249000	- Partes y accesorios	0	A
9025	DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI		
90251	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
90251100	-- De líquido, con lectura directa	0	A
90251900	-- Los demás	0	A
90258000	- Los demás instrumentos	0	A
90259000	- Partes y accesorios	0	A
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32		
90261000	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	A
90262000	- Para medida o control de presión	0	A
90268000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
90269000	- Partes y accesorios	0	A
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS		
90271000	- Analizadores de gases o humos	0	A
90272000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	A
90273000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
90274000	- Exposímetros	0	A
90275000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A
90278000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A
902790	- Micrótomos; partes y accesorios:		
90279010	-- Micrótomos	0	A
90279090	-- Partes y accesorios	0	A
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN		
90281000	- Contadores de gas	0	A
90282000	- Contadores de líquido	0	A
902830	- Contadores de electricidad:		
90283010	-- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	A
90283090	-- Otros	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 176

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
90289000	- Partes y accesorios	0	A
9029	LOS DEMÁS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN, TAXÍMETROS, CUENTAKILÓMETROS, PODÓMETROS); VELOCÍMETROS Y TACÓMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS		
90291000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	A
90292000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	A
90299000	- Partes y accesorios	0	A
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES		
90301000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	A
90302000	- Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	0	A
90303	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:		
90303100	-- Multímetros	0	A
90303900	-- Los demás	0	A
90304000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsionómetros, sofómetros)	0	A
90308	- Los demás instrumentos y aparatos:		
90308200	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	A
90308300	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	A
90308900	-- Los demás	0	A
90309000	- Partes y accesorios	0	A
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES		
90311000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	A
90312000	- Bancos de pruebas	0	A
90313000	- Proyectores de perfiles	0	A
90314	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:		
90314100	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A
90314900	-- Los demás	0	A
90318000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	A
90319000	- Partes y accesorios	0	A
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS		
90321000	- Termostatos	0	A
90322000	- Manostatos (presostatos)	0	A
90328	- Los demás instrumentos y aparatos:		
90328100	-- Hidráulicos o neumáticos	0	A
90328900	-- Los demás	0	A
90329000	- Partes y accesorios	0	A
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPITULO 90	0	A
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
91011	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91011100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B(5)
91011200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B(5)
91011900	-- Los demás	15	B(5)
91012	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91012100	-- Automáticos	15	B(5)
91012900	-- Los demás	15	B(5)
91019	- Los demás:		
91019100	-- Eléctricos	15	B(5)
91019900	-- Los demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 177

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01		
91021	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91021100	-- Con indicador mecánico solamente	15	B(5)
91021200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	15	B(5)
91021900	-- Los demás	15	B(5)
91022	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
91022100	-- Automáticos	15	B(5)
91022900	-- Los demás	15	B(5)
91029	- Los demás:		
91029100	-- Eléctricos	15	B(5)
91029900	-- Los demás	15	B(5)
9103	DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA		
91031000	- Eléctricos	15	B(5)
91039000	- Los demás	15	B(5)
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS	0	A
9105	LOS DEMÁS RELOJES		
91051	- Despertadores:		
91051100	-- Eléctricos	15	B(5)
91051900	-- Los demás	15	B(5)
91052	- Relojes de pared:		
91052100	-- Eléctricos	15	C(10)
91052900	-- Los demás	15	C(10)
91059	- Los demás:		
91059100	-- Eléctricos	15	C(10)
91059900	-- Los demás	15	C(10)
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES)		
91061000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	A
91062000	- Parquímetros	0	A
91069000	- Los demás	0	A
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO	0	A
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS		
91081	- Eléctricos:		
91081100	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	5	B(5)
91081200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	5	A
91081900	-- Los demás	5	A
91082000	- Automáticos	5	A
91089000	- Los demás	5	A
9109	LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS		
91091	- Eléctricos:		
91091100	-- De despertadores	5	A
91091900	-- Los demás	5	A
91099000	- Los demás	5	A
9110	MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA "EN BLANCO" ("EBAUCHES")		
91101	- Pequeños mecanismos:		
91101100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	A
91101200	-- Mecanismos incompletos, montados	0	A
91101900	-- Mecanismos "en blanco" ("ebauches")	0	A
91109000	- Los demás	0	A
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES		
91111000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B(5)
91112000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	B(5)
91118000	- Las demás cajas	10	B(5)
91119000	- Partes	0	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 178

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA, Y SUS PARTES		
91122000	- Cajas y envolturas similares	10	B(5)
91129000	- Partes	0	A
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES		
91131000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15	B(5)
91132000	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	B(5)
91139000	- Las demás	10	B(5)
9114	LAS DEMÁS PARTES DE APARATOS DE RELOJERÍA		
91141000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5	B(5)
91142000	- Piedras	5	B(5)
91143000	- Esferas o cuadrantes	5	B(5)
91144000	- Platinas y puentes	5	B(5)
91149000	- Las demás	5	B(5)
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO		
92011000	- Pianos verticales	10	B(5)
92012000	- Pianos de cola	10	B(5)
92019000	- Los demás	10	B(5)
9202	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)		
92021000	- De arco	10	B(5)
920290	- Los demás:		
92029010	-- Guitarras	15	C(10)
92029090	-- Otros	10	C(10)
92030000	ÓRGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES	10	B(5)
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMÓNICAS		
92041000	- Acordeones e instrumentos similares	10	B(5)
92042000	- Armónicas	10	B(5)
9205	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)		
92051000	- Instrumentos llamados "metales"	10	B(5)
92059000	- Los demás	10	B(5)
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	C(10)
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ÓRGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)		
92071000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	10	B(5)
92079000	- Los demás	10	B(5)
9208	CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTIONES, ORGANILLOS, PÁJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPÍTULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO		
92081000	- Cajas de música	10	B(5)
92089000	- Los demás	10	B(5)
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECÁNICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRÓNOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO		
92091000	- Metrónomos y diapasones	5	B(5)
92092000	- Mecanismos de cajas de música	5	B(5)
92093000	- Cuerdas armónicas	5	B(5)
92099	- Los demás:		
92099100	-- Partes y accesorios de pianos	5	B(5)
92099200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	5	B(5)
92099300	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03	5	B(5)
92099400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	5	B(5)
92099900	-- Los demás	5	B(5)
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS		
93011	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 179

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
93011100	- Autopropulsadas	5	C(10)
93011900	- Las demás	5	C(10)
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	5	C(10)
93019000	- Los demás	5	C(10)
93020000	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	15	C(10)
9303	LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMÁS ARTEFACTOS CONCEBIDOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVÓLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)		
93031000	- Armas de avancarga	15	C(10)
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	C(10)
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	C(10)
93039000	- Los demás	15	C(10)
93040000	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	15	C(10)
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04		
93051000	- De revólveres o pistolas	15	C(10)
93052	- De armas largas de la partida 93.03:		
93052100	-- Cañones de ánima lisa	15	C(10)
93052900	-- Los demás	15	C(10)
93059	- Los demás:		
93059100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	15	C(10)
93059900	-- Los demás	15	C(10)
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS		
93061000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	C(10)
93062	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
93062100	-- Cartuchos	15	C(10)
93062900	-- Los demás	15	C(10)
93063000	- Los demás cartuchos y sus partes	15	C(10)
93069000	- Los demás	15	C(10)
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	5	C(10)
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES		
94011000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	15	B(5)
940120	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:		
94012010	-- Para autobuses tipo "Pulman"	10	B(5)
94012090	-- Otros	15	C(10)
94013000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	C(10)
94014000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	15	C(10)
94015000	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	C(10)
94016	- Los demás asientos, con armazón de madera:		
94016100	-- Con relleno	15	C(10)
94016900	-- Los demás	15	C(10)
94017	- Los demás asientos, con armazón de metal:		
94017100	-- Con relleno	15	C(10)
94017900	-- Los demás	15	C(10)
94018000	- Los demás asientos	15	C(10)
94019000	- Partes	5	A
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS		
94021000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0	A
940290	- Los demás:		
94029010	-- Mobiliario médicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	C(10)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 180

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
94029020	- Otros muebles	0	A
94029090	- Partes	0	A
9403	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES		
94031000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	15	C(10)
94032000	- Los demás muebles de metal	15	A
94033000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	15	C(10)
94034000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	15	B(5)
94035000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	15	C(6)
94036000	- Los demás muebles de madera	15	C(6)
94037000	- Muebles de plástico		E
94038000	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	D(11)
940390	- Partes:		
94039010	-- De madera	15	D(11)
94039090	-- Otras	5	D(11)
9404	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO		
94041000	- Somieres	15	D(15)
94042	- Colchones:		
94042100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15	D(15)
94042900	-- De otras materias	15	C(6)
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	D(15)
94049000	- Los demás	15	D(15)
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
940510	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos:		
94051010	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 wats pero inferior o igual a 32 wats	0	A
94051090	-- Otros	15	C(10)
94052000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	C(10)
94053000	- Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	C(10)
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:		
94054010	-- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	A
94054090	-- Otros	15	C(10)
940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:		
94055010	-- De metal común	15	C(10)
94055090	-- Otros	15	C(10)
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	D(15)
94059	- Partes:		
94059100	-- De vidrio	5	B(5)
940592	-- De plástico:		
94059210	-- Difusores	5	B(5)
94059290	-- Otros	10	C(10)
94059900	-- Las demás	10	D(15)
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS		
94060010	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m ²	15	A
94060020	- Invernaderos, sin equipar, con áreas de construcción superior o igual a 1,000 m ²	0	A
94060090	- Otras	15	A
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	15	C(10)
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS		
95021000	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	D(15)
95029	- Partes y accesorios:		

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 181

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
95029100	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	C(10)
95029900	-- Los demás	5	C(10)
9503	LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE		
95031000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	B(5)
95032000	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	15	B(5)
95033000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	15	D(15)
95034	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
950341	-- Rellenos:		
95034110	--- Juguetes	15	C(10)
9503419	--- Partes:		
95034191	---- Ojos y narices plásticos	0	A
95034199	---- Otras	15	C(10)
95034900	-- Los demás		E
95035000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	C(10)
95036000	- Rompecabezas	15	D(15)
95037000	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	D(15)
95038000	- Los demás juguetes y modelos, con motor	15	D(15)
95039000	- Los demás		E
9504	ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLSAS AUTOMÁTICAS ("BOWLING")		
95041000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	15	B(5)
950420	- Billares y sus accesorios:		
95042010	-- Mesas para billar	15	C(10)
95042090	-- Otros	10	C(10)
95043000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolsos automáticos ("bowlings")	15	C(10)
95044000	- Naipes	15	A
95049000	- Los demás	15	B(5)
9505	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA		
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	C(10)
95059000	- Los demás	15	C(10)
9506	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES		
95061	- Esquis para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:		
95061100	-- Esquis	10	A
95061200	-- Fijadores de esquís	10	A
95061900	-- Los demás	10	A
95062	- Esquis acuáticos, tablas, deslizador de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:		
95062100	-- Deslizadores de vela	10	A
95062900	-- Los demás	10	A
95063	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:		
95063100	-- Palos de golf ("clubs") completos	10	A
95063200	-- Pelotas	10	A
95063900	-- Los demás	10	A
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:		
95064010	-- Mesas	15	C(10)
95064090	-- Otros	10	C(10)
95065	- Raquetas de tenis, "bádminton" o similares, incluso sin cordaje:		
95065100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	10	A
95065900	-- Las demás	10	A
95066	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
95066100	-- Pelotas de tenis	10	A
95066200	-- Inflables	10	C(10)
95066900	-- Los demás		E
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	10	A

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 182

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
95069	- Los demás:		
95069100	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	A
95069900	-- Los demás	10	A
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 ó 97.05) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES		
95071000	- Cañas de pescar	10	A
95072000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	A
95073000	- Carretes de pesca	0	A
95079000	- Los demás	10	C(10)
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASSETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES		
95081000	- Círcos y zoológicos, ambulantes	15	A
95089000	- Los demás	15	A
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)		
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	A
96019000	- Los demás	15	A
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER		
96020010	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	A
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	B(5)
96020090	- Otras	15	B(5)
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS, ESCOBAS MECÁNICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANÁLOGA		
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	C(10)
96032	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		
96032100	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas		E
96032900	-- Los demás	15	D(15)
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5	C(10)
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar		E
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:		
96035010	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	A
96035090	-- Otros		E
960390	- Los demás:		
96039010	-- Escobillas para lápiz borrador	0	A
96039020	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)		E
96039090	-- Otros		E
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	0	A
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	C(10)
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES		
96061000	- Botones de presión y sus partes	0	A
96062	- Botones:		
96062100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	5	A
96062200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	5	B(5)
96062900	-- Los demás	5	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 183

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	A
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES		
96071	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
96071100	-- Con dientes de metal común	10	B(5)
96071900	-- Los demás	15	B(5)
96072000	- Partes	0	A
9608	BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMÁS PLUMAS; ESTILETOS O PUNZONES PARA CLISÉS DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09		
96081000	- Bolígrafos		E
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa		E
96083	- Estilográficas y demás plumas:		
96083100	-- Para dibujar con tinta china	10	B(5)
96083900	-- Las demás	10	B(5)
96084000	- Portaminas	0	A
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	B(5)
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	5	B(5)
96089	- Los demás:		
96089100	-- Plumillas y puntos para plumillas	5	B(5)
960899	-- Los demás:		
96089910	--- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	A
96089920	--- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	A
96089930	--- Plumillas para rotuladores o marcadores	0	A
96089990	--- Otros	0	A
9609	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE		
960910	- Lápices:		
96091010	-- Con funda de madera		E
96091090	-- Otros		E
96092000	- Minas para lápices o portaminas	0	A
960990	- Los demás:		
96099010	-- Tizas para escribir o dibujar		E
96099090	-- Otros		E
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	B(5)
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	C(10)
9612	CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA TINTA), INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA		
961210	- Cintas:		
96121010	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	B(5)
96121090	-- Otras	15	B(5)
96122000	- Tampones (almohadillas para tinta)	5	B(5)
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS		
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	B(5)
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	B(5)
961380	- Los demás encendedores y mecheros:		
96138010	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	A
96138020	-- Encendedores de mesa	15	B(5)
96138090	-- Otros	0	A
96139000	- Partes	0	A
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES		
96142000	- Pipas y cazoletas	15	A
96149000	- Las demás	15	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 184

Anexo 3.04. Lista de Desgravación de Honduras

Código SAC	Descripción SAC	Tasa Base de Honduras	Categoría Desgravación de Honduras
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES		
96151	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:		
96151100	-- De caucho endurecido o plástico		E
96151900	-- Los demás	15	C(10)
96159000	- Los demás	15	C(10)
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACIÓN DE POLVOS, OTROS COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR		
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	15	C(10)
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	C(10)
96170000	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	C(10)
96180000	MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	15	D(11)
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES		
970110	- Pinturas y dibujos:		
97011010	-- Sin marco	10	B(5)
97011020	-- Con marco	10	B(5)
970190	- Los demás:		
97019010	-- Sin marco	5	B(5)
97019020	-- Con marco	10	B(5)
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES	10	B(5)
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	10	B(5)
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07	5	B(5)
97050000	COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO	5	B(5)
97060000	ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIEN AÑOS	10	B(5)

Anexo 3.04 -Lista de Honduras- 185

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 4</p> <p style="text-align: center;">REGLAS DE ORIGEN</p> <p>Artículo 4.1 Definiciones</p> <p>Para efectos de éste Capítulo:</p> <p>asignar razonablemente significa asignar en la forma adecuada de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;</p> <p>CIF significa el valor de la mercancía importada que incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación;</p> <p>clase de vehículos automotores significa cualquiera de las siguientes categorías de vehículos automotores:</p> <p>(a) vehículos para el transporte de pasajeros hasta de dieciséis (16) personas, incluido el conductor; y los vehículos de transporte de mercancías de un peso total con carga máxima inferior o igual a cuatro mil quinientas treinta y siete (4,537) toneladas ó diez mil (10,000) libras americanas, así como sus chasis cabinados;</p> <p>(b) vehículos comprendidos en la partida 87.02, excepto los comprendidos en el literal (a) anterior;</p> <p>(c) vehículos automotores comprendidos en la subpartida 8701.10 o en las subpartidas 8701.30 a 8701.90;</p> <p>(d) comprende los demás vehículos no incluidos en las categorías (a) y (b);</p> <p>contenedores y materiales de embalaje para embarque significa mercancías utilizadas para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los envases y materiales en los que se empaqueta la mercancía para la venta al por menor;</p> <p>costo neto significa costo total menos los costos de promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embalaje y embarque, así como los costos por intereses no admisibles que estén incluidos en el costo total;</p> <p>costo neto de la mercancía significa el costo neto que pueda ser asignado razonablemente a la mercancía utilizando uno de los métodos siguientes:</p> <p>(a) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses</p>	<p>no admisibles, incluidos en el costo total de todas las mercancías referidas, y luego asignando razonablemente el costo neto resultante de esas mercancías a la mercancía;</p> <p>(b) calculando el costo total en que se haya incurrido respecto a todas las mercancías producidas por ese productor, asignando razonablemente el costo total a la mercancía y posteriormente sustrayendo cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, incluidos en la porción del costo total asignado a la mercancía; o</p> <p>(c) asignando razonablemente cada costo que forme parte del costo total en que se haya incurrido respecto a la mercancía, de modo que la suma de estos costos no incluya costo alguno de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embalaje y embarque y costos por intereses no admisibles, siempre que la asignación de tales costos sea compatible con las disposiciones sobre asignación razonable de costos establecidas en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;</p> <p>costos por intereses no admisibles significa los costos por intereses en los que haya incurrido un productor, que excedan de setecientos (700) puntos base sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda de vencimientos comparables emitidos por el nivel central del gobierno de la Parte en la cual se localiza el productor;</p> <p>costo total significa todos los costos y gastos directos e indirectos de fabricación de la mercancía, costos y gastos de un periodo y otros costos y gastos para una mercancía en que se incurra en territorio de una o más de las Partes;</p> <p>FOB significa libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el punto de envío directo del vendedor al comprador;</p> <p>línea de modelo significa un grupo de vehículos automotores que tengan la misma plataforma o el mismo nombre de modelo;</p> <p>material significa una mercancía que se utiliza en la producción de otra mercancía e incluye ingredientes, partes o componentes;</p> <p>material de fabricación propia significa material originario que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de esa mercancía;</p> <p>material indirecto significa una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de otra mercancía, incluyendo:</p>
<p>(a) combustible, energía, solventes y catalizadores;</p> <p>(b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;</p> <p>(c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y aditamentos de seguridad;</p> <p>(d) herramientas, troqueles y moldes;</p> <p>(e) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;</p> <p>(f) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y</p> <p>(g) cualquier otra mercancía que no esté incorporada a la mercancía, pero cuyo uso en la producción de la mercancía pueda demostrarse razonablemente que forma parte de dicha producción;</p> <p>mercancías o materiales fungibles significa las mercancías o materiales intercambiables para efectos comerciales cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra, por un simple examen visual;</p> <p>mercancía no originaria o material no originario significa una mercancía o un material que no cumple con lo establecido en este Capítulo;</p> <p>mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes significa</p> <p>(a) minerales extraídos u obtenidos en el territorio de una o más de las Partes;</p> <p>(b) plantas y productos de plantas cosechados, recogidos o recolectados en el territorio de una o más de las Partes;</p> <p>(c) animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o más de las Partes;</p> <p>(d) mercancías obtenidas de la caza, caza con trampa, pesca, acuicultura, recolección o captura en el territorio de una o más de las Partes;</p> <p>(e) mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o más de las Partes;</p> <p>(f) peces, crustáceos y otras especies marinas, obtenidos del mar fuera del territorio de las Partes por naves pesqueras registradas o matriculadas por una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por</p>	<p>naves pesqueras arrendadas por empresas establecidas en el territorio de una Parte;</p> <p>(g) las mercancías obtenidas o producidas a bordo de buques fábrica, a partir de las mercancías identificadas en el literal (f), siempre y cuando los buques fábrica estén registrados o matriculados en una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o sean arrendados por empresas establecidas en el territorio de una Parte;</p> <p>(h) las mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales de una Parte, por una Parte o una persona de una Parte, siempre y cuando la Parte tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;</p> <p>(i) desechos y desperdicios de operaciones de fabricación o procesamiento en el territorio de una o más de las Partes y que sean adecuados para la recuperación de materias primas; o</p> <p>(j) mercancías producidas en el territorio de una o más de las Partes, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales anteriores;</p> <p>principios de contabilidad generalmente aceptados significa aquellos sobre los que hay un consenso reconocido o que gozan de un apoyo substancial y autorizado, en el territorio de una Parte y en un momento dado, con respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, la divulgación de información y la elaboración de estados financieros. Los principios de contabilidad generalmente aceptados pueden abarcar guías amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados;</p> <p>valor significa el valor de una mercancía o material para los propósitos del cálculo de los aranceles aduaneros o de la aplicación de este Capítulo;</p> <p>valor de transacción de un material significa el precio realmente pagado o por pagar de una mercancía relacionado con la transacción hecha por el productor del material, de acuerdo con las normas del Artículo 1 al 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado de acuerdo con las normas de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del mismo Acuerdo, sin considerar si la mercancía se vende para exportación. Para efectos de esta definición, el vendedor al que se refiere el mismo Acuerdo será el productor del material; y</p> <p>valor de transacción de una mercancía significa el precio realmente pagado o por pagar de una mercancía relacionado con la transacción hecha por el productor de la mercancía, de acuerdo con las normas del Artículo 1 al 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado de acuerdo con las normas de los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del mismo Acuerdo, sin considerar si la mercancía se vende para exportación. Para efectos de esta definición, el vendedor al que se refiere el mismo Acuerdo será el productor de la mercancía.</p>

Artículo 4.2 Instrumentos de Aplicación e Interpretación

1. Para los efectos de este Capítulo:

- (a) la clasificación arancelaria de las mercancías se basará en el Sistema Armonizado; y
- (b) las normas del Acuerdo de Valoración Aduanera serán utilizadas para determinar el valor de una mercancía o de un material.

2. Para los efectos de este Capítulo, el Acuerdo de Valoración Aduanera será aplicado para determinar el origen de una mercancía, de la siguiente manera:

- (a) las normas del Acuerdo de Valoración Aduanera se aplicarán a las transacciones internas, con las modificaciones que las circunstancias requieran, como se aplicarían a las transacciones internacionales; y
- (b) las disposiciones de este Capítulo prevalecerán sobre las del Acuerdo de Valoración Aduanera, cuando exista incompatibilidad.

Artículo 4.3 Mercancía Originaria

Salvo disposición en contrario en este Capítulo, una mercancía será considerada originaria del territorio de una Parte, cuando:

- (a) sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- (b) sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Capítulo; o
- (c) sea producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4.3 y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables en este Capítulo.

Artículo 4.4 Operaciones o Procesos Mínimos

A menos que las reglas de origen específicas del Anexo 4.3 indiquen lo contrario, las operaciones o procesos mínimos que individualmente o combinados entre sí no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- (a) operaciones necesarias para la preservación de las mercancías durante el transporte o almacenamiento, incluidas la aireación, ventilación, secado, refrigeración, congelación, eliminación de partes dañadas, aplicación de aceite, pintura anticorrosivo o recubrimientos protectores, colocación de sal, bióxido de azufre o alguna otra solución acuosa;

- (b) operaciones simples que consistan en limpieza, lavado, cribado, tamizado o zarandeo, selección, clasificación o graduación, entresaque; pelado, descascarado o desconchado, desgranado, deshuesado, estrujado o exprimido, enjuagado, eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, clasificación, división de envíos a granel, agrupación de paquetes, adhesión de marcas, etiquetas o señales distintivas sobre los productos y sus embalajes, envasado, desensvasado o reensvasado;
- (c) la simple reunión o armado de partes de productos para constituir una mercancía completa;
- (d) operaciones de simple dilución en agua u otros solventes, ionización o salado, que no alteren la naturaleza de las mercancías; o
- (e) matanza de animales.

Artículo 4.5 Materiales Indirectos

Los materiales indirectos se considerarán como originarios independientemente de su lugar de producción o elaboración.

Artículo 4.6 Acumulación

1. Los materiales originarios o mercancías originarias del territorio de una Parte, incorporados a una mercancía en el territorio de una o más de las Partes, serán considerados originarios del territorio de esta última.

2. Una mercancía es originaria, cuando ésta es producida en el territorio de una o más de las Partes, por uno o más productores, siempre y cuando las mercancías cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4.3 y con los demás requisitos aplicables a este Capítulo.

3. Para efectos de la acumulación de una mercancía originaria excluida del Programa de Desgravación Arancelaria, la Parte que excluyó esa mercancía, será considerada como no Parte para efectos del cumplimiento del régimen de origen, hasta el momento en que las Partes acuerden incluirla en el Programa de Desgravación Arancelaria.

4. Para efectos de una acumulación extendida de origen para mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado con países no Parte del presente Tratado, con los que se tengan acuerdos comerciales en común, las Partes entrarán en discusiones dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Tratado u otra fecha que las Partes determinen, con el propósito que materiales producidos en dichos países no Parte sean considerados como originarios bajo este Tratado, sujeto a consultas con los sectores y consenso de las Partes.

5. Para las demás mercancías en las que las Partes muestren un interés común para tener una acumulación extendida con países no Parte del presente

Tratado, con los que se tengan acuerdos comerciales en común, las Partes entrarán en consultas con dichos países con el propósito de concretar dicha acumulación de origen conjuntamente.

Artículo 4.7 Valor de Contenido Regional

1. Cada Parte dispondrá que el valor de contenido regional de las mercancías será calculado por el exportador o productor de la mercancía, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VCR = [(VM - VMN) / VM] * 100$$

donde:

VCR es el valor de contenido regional, expresado como un porcentaje;

VM es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera; y

VMN es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 al 8 y Artículo 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera.

2. Cuando una mercancía no es exportada directamente por su productor, el valor se ajustará hasta el punto en el cual el comprador reciba la mercancía dentro del territorio donde se encuentra el productor.

3. Todos los registros de los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el territorio de la Parte donde la mercancía se produce.

4. Cuando el productor de una mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de una Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.

5. Para efectos de cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados por:

- (a) otro productor en la producción de un material originario que es adquirido y utilizado por el productor de la mercancía en la producción de esa mercancía; o

- (b) el productor de una mercancía en la fabricación de un material de fabricación propia.

6. Cuando el Anexo 4.3 especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si una mercancía de la industria automotriz¹ es originaria, cada Parte dispondrá que el importador, exportador o productor podrá utilizar el cálculo de valor de contenido regional de esa mercancía basado en el siguiente método:

Método para las mercancías de la industria automotriz ("Método del Costo Neto")

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} * 100$$

donde:

VCR es el valor de contenido regional expresado como un porcentaje;

CN es el costo neto de la mercancía; y

VMN es el valor de los materiales no originarios adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía.

7. Cada Parte dispondrá que para efectos del método de cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el párrafo 6, el exportador o productor podrá utilizar un cálculo promediado sobre el año fiscal del productor, utilizando cualquiera de las siguientes categorías, ya sea tomando como base todos los vehículos automóviles de la categoría o sólo los vehículos automóviles de la categoría que se exporten a territorio de una o más de las Partes:

- (a) la misma línea de modelo en vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en territorio de una Parte;
- (b) la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en territorio de una Parte; o
- (c) la misma línea de modelo en vehículos automotores producidos en territorio de una Parte.

8. Cada Parte dispondrá que para efectos del cálculo del valor de contenido regional de conformidad con el párrafo 6 para materiales automotrices² que se produzcan en la misma planta, un exportador o productor podrá utilizar el cálculo:

- (a) promediado:

¹ El párrafo 6 aplicará únicamente a mercancías clasificadas bajo las siguientes partidas o subpartidas del Sistema Armonizado: 87.01 a 87.05 (vehículos), 87.06 (chasis).

² El párrafo 8 aplicará únicamente a mercancías clasificadas bajo las siguientes partidas o subpartidas del Sistema Armonizado: 87.01 a 87.05 (vehículos), 87.06 (chasis).

<p>(i) en el año fiscal del productor del vehículo automóvil a quien se vende la mercancía;</p> <p>(ii) en cualquier período trimestral o mensual; o</p> <p>(iii) en su propio año fiscal, siempre que la mercancía hubiera sido producida durante un año fiscal, trimestre o un mes usado como base para el cálculo;</p> <p>(b) en el cual, el promedio del subpárrafo (a) es calculado por separado para tales mercancías vendidas a uno o más productores de vehículos automóviles; o</p> <p>(c) en el cual, el promedio en el subpárrafo (a) o (b) es calculado por separado para esas mercancías que son exportadas a territorio de una o más de las Partes.</p> <p>Artículo 4.8 De Minimis</p> <p>1. Una mercancía será considerada originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de esta mercancía que no cumple con el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.3 no excede el diez por ciento (10%) del valor de transacción de la mercancía determinado conforme al Artículo 4.7.</p> <p>2. Cuando se trate de mercancías que se clasifican en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, el porcentaje señalado en el párrafo 1 se referirá al peso de las fibras o hilados respecto al peso de la mercancía producida.</p> <p>3. El párrafo 1 no se aplicará a un material no originario:</p> <p>(a) que se utilice en la producción de mercancías comprendidas en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la de la mercancía para la cual se está determinando el origen de conformidad con este Artículo; o</p> <p>(b) clasificado en el Capítulo 15 del Sistema Armonizado que se utilice en la producción de una mercancía clasificada en la partida 15.11 o subpartidas 1513.21 ó 1513.29.</p> <p>Artículo 4.9 Mercancías y Materiales Fungibles</p> <p>1. Cuando en la producción de una mercancía o un material fungible originario se utilicen mercancías fungibles, originarias y no originarias, el origen de esta mercancía o material fungible podrá determinarse, ya sea por segregación física de cada mercancía o material, o mediante la aplicación de uno de los siguientes métodos de manejo de inventarios:</p> <p>(a) Primeras Entradas, Primeras Salidas (PEPS);</p>	<p>(b) Ultimas Entradas, Primera Salidas (UEPS); o</p> <p>(c) Promedios.</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que el método de manejo de inventarios seleccionado de conformidad con el párrafo 1 para una mercancía o material fungible en particular, deberá continuar siendo utilizado para aquella mercancía o material fungible a través del año fiscal de la persona que seleccionó el método de manejo de inventarios.</p> <p>Artículo 4.10 Juegos o Surtidos de Mercancías</p> <p>1. Un juego o surtido de mercancías que se clasifican de acuerdo con la regla 3 de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, calificarán como originarias, siempre que cada una de las mercancías contenidas en ese juego o surtido cumpla con las reglas de origen establecidas en este Capítulo y en el Anexo 4.3.</p> <p>2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, un juego o surtido de mercancías se considerará originario, si el valor de todas las mercancías no originarias utilizadas en la formación del juego o surtido no excede el quince por ciento (15%) del valor de transacción de la mercancía, determinado conforme al Artículo 4.7.</p> <p>Artículo 4.11 Accesorios, Repuestos y Herramientas</p> <p>1. Los accesorios, repuestos o herramientas entregados con la mercancía como parte usual de la misma se considerarán partes de la mercancía y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.3, siempre que:</p> <p>(a) los accesorios, repuestos o herramientas no sean facturados por separado de la mercancía; y</p> <p>(b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.</p> <p>Para aquellos accesorios, repuestos o herramientas que no cumplan con las condiciones mencionadas anteriormente, se aplicará a cada uno de ellos lo establecido en este Capítulo.</p> <p>2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas se considerarán como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor del contenido regional de la mercancía.</p>
<p>Artículo 4.12 Envases y Materiales de Empaque para la Venta al por Menor</p> <p>1. Cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados en el Sistema Armonizado con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.3.</p> <p>2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos envases y materiales de empaque se tomará en cuenta como material originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.</p> <p>Artículo 4.13 Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque</p> <p>Los contenedores y materiales de embalaje en los cuales la mercancía esté empacada para su transporte no se tomarán en cuenta para efectos de determinar si una mercancía es originaria.</p> <p>Artículo 4.14 Tránsito y Transbordo</p> <p>Cada Parte dispondrá que una mercancía que sea objeto de una operación de tránsito o transbordo no se considerará originaria, si la mercancía:</p> <p>(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación dentro del territorio de un país no Parte, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>(b) no permanezca bajo el control de la autoridad aduanera.</p> <p>Artículo 4.15 Comité de Origen</p> <p>1. Las Partes establecen el Comité de Origen, integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas, un titular y un suplente, el cual tendrá como competencia el presente Capítulo y el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías).</p> <p>2. El Comité de Origen se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a requerimiento de la Comisión Administradora o de cualquier Parte.</p> <p>3. El Comité de Origen tendrá, además de las funciones establecidas en el Artículo 17.5 (Comités Técnicos), las siguientes:</p> <p>(a) elaborar a más tardar ciento ochenta (180) días después de la entrada en vigor de este Tratado o en otra fecha que las Partes acuerden, el reglamento de funcionamiento del Comité de Origen, el cual podrá ser modificado por acuerdo de las Partes;</p>	<p>(b) atender, analizar y estudiar asuntos en materia de interpretación, aplicación y administración de los capítulos de su competencia para procurar llegar a acuerdos sobre:</p> <p>(i) asuntos relacionados con resoluciones de origen o resoluciones anticipadas;</p> <p>(ii) modificaciones a las reglas de origen específicas;</p> <p>(iii) modificaciones al formato e instructivo del certificado de origen a que se refiere el Artículo 5.2 (Certificación de Origen);</p> <p>(iv) nuevas disposiciones o cambios adoptados por una Parte acerca de reglas de origen o de procedimientos aduaneros relacionados con el origen de las mercancías, para el cumplimiento del presente Tratado; o</p> <p>(v) cualquier otro asunto considerado pertinente por el Comité; y</p> <p>(c) atender cualquier otro asunto que acuerden las Partes.</p> <p>Artículo 4.16 Consultas y Modificaciones</p> <p>1. Las Partes realizarán consultas regularmente para garantizar que este Capítulo y el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías) sean administrados de manera efectiva, uniforme y de conformidad con el espíritu y los objetivos de este Tratado y cooperarán en la administración de los mismos.</p> <p>2. Una Parte que considere que una o más de las disposiciones de este Capítulo o del Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías) requieren ser modificadas para tomar en cuenta desarrollos en los procesos productivos, desabastecimiento de materiales originarios u otros factores relevantes, podrá someter una propuesta de modificación, junto con las razones y estudios que las apoyen, a consideración de la Comisión.</p> <p>3. A la presentación por una Parte, de una propuesta de modificación de conformidad con el párrafo 2, la Comisión podrá remitir el asunto al Comité de Origen, dentro de un plazo de sesenta (60) días o en otra fecha que la Comisión pueda decidir. El Comité de Origen se deberá reunir para considerar la modificación propuesta dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la remisión o en otra fecha que la Comisión pueda decidir.</p> <p>4. Dentro de ese período, tal como la Comisión lo disponga, el Comité de Origen deberá proporcionar un informe a la Comisión, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, si las hubiere.</p>

5. A partir de la recepción del informe, la Comisión podrá tomar las acciones pertinentes de conformidad con el Artículo 17.1 (2) (c) ó (3) (b) (Comisión Administradora del Tratado).

Artículo 4.17 Reglas de Origen Transitorias Aplicables entre la República de Colombia y la República de Honduras

Las reglas de origen para las mercancías clasificadas en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, aplicables entre la República de Colombia y la República de Honduras, son las establecidas en el Anexo 4.17 y estarán vigentes hasta la implementación de las disposiciones contenidas en el Artículo 4.6 (4).

ANEXO 4.17

Tratamiento a las Mercancías Comprendidas en los Capítulos del 50 al 63 del Sistema Armonizado en el Comercio entre la República de Honduras y la República de Colombia

El presente Anexo establece el tratamiento a las mercancías comprendidas en los capítulos del 50 al 63 del Sistema Armonizado en el comercio bilateral entre la República de Honduras y la República de Colombia al amparo del presente Tratado.

Sección I: Reglas de Origen Especificas aplicables en el comercio entre la República de Honduras y la República de Colombia

A efectos del tratamiento arancelario preferencial establecido en el Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria), se establecen las siguientes reglas de origen específicas para el comercio de los productos abarcados en este Anexo:

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas (Capítulos 50 a 63)

Capítulo 50	Seda
50.01 – 50.03	Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otro capítulo.
50.04 – 50.06	Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
50.07	Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
51.01 – 51.05	Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otro capítulo.
51.06 – 51.10	Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
51.11 - 51.13	Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 5307 a 5308, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
Capítulo 52	Algodón
52.01 – 52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otro capítulo.
52.04 – 52.07	Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
52.08 - 52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier otra partida

Anexo 4.17 - 1

	fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
--	---

Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
53.01 – 53.05	Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.
53.06 – 53.08	Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
53.09	Un cambio a la partida 53.09 desde cualquier otra partida.
53.10 - 53.11	Un cambio a la partida 53.10 a 53.11 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales
54.01 - 54.06	Un cambio a la partida 54.01 a 54.06 desde cualquier otro capítulo.
54.07 - 54.08	Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida, fuera del grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.01 – 55.07	Un cambio a la partida 55.01 a 55.07 desde cualquier otro capítulo.
55.08 – 55.11	Un cambio a la partida 55.08 a 55.11 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
55.12 - 55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
56.01 - 56.03	Un cambio a la partida 56.01 a 56.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 55.01 a 55.07, 55.09 a 55.11, la subpartida

Anexo 4.17 - 2

	5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
56.04 – 56.09	Un cambio a la partida 56.04 a 56.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 55.09 a 55.16, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
57.01 - 57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mecnón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
5801.10 – 5806.10	Un cambio a la subpartida 5801.10 a 5806.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 55.08 a 55.11, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
5806.20	Un cambio a la subpartida 5806.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.08 a 52.12, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
5806.31 - 5811.00	Un cambio a la subpartida 5806.31 a 5811.00 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa, o 5404.10.aa.

Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
59.01	Un cambio a la partida 59.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
59.02	Un cambio a la partida 59.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07, 55.08 a 55.16, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
59.03 - 59.08	Un cambio a la partida 59.03 a 59.08 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
59.09 - 59.10	Un cambio a la partida 59.09 a 59.10 desde cualquier otro

Anexo 4.17 - 3

	capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.
59.11	Un cambio a la partida 59.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.

Capítulo 60	Tejidos de punto
60.01- 60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 53.07 a 53.08, 54.01, 55.09 a 55.10, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Regla de Capítulo 1: Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.	
61.01 – 61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa., siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Regla de Capítulo 1: Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.	
62.01 - 62.09	Un cambio a la partida 62.01 a 62.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción

Anexo 4.17 - 4

	arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
62.10	Un cambio a la partida 62.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.02, 59.03, 59.06 a 59.07, 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa, o 5404.10.aa siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
62.11	Un cambio a la partida 62.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6212.10	Un cambio a la subpartida 6212.10 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
6212.20- 6212.90	Un cambio a la subpartida 6212.10 a 6212.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
62.13 - 62.17	Un cambio a la partida 62.13 a 62.17 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01, 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.

Anexo 4.17 - 5

Capítulo 63	Los Demás Artículos Textiles Confeccionados; Juegos; Prendería y Trapos
Regla de Capítulo 1: Para propósitos de determinar si una mercancía de este capítulo es originaria, la regla aplicable para esa mercancía sólo aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de la mercancía y dicho componente deberá satisfacer los requisitos de cambio arancelario establecidos en la regla para esa mercancía.	
63.01 - 63.04	Un cambio a la partida 63.01 a 63.04 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
63.05 - 63.06	Un cambio a la partida 63.05 a 63.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.02, 59.03, 59.06 a 59.07, 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
63.07 - 63.09	Un cambio a la partida 63.07 a 63.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
63.10	Un cambio a la partida 63.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.11, 54.01, 54.07 a 54.08, 55.08 a 55.16, 56.02 a 56.03, 56.07, 56.09, 58.01 a 58.02, 59.03, 59.06 a 59.07, 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.10 a 5402.43, 5402.51 a 5402.69, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.20.aa o 5404.10.aa.

Anexo 4.17 - 6

Tabla de Correlación para Mercancías Textiles y del Vestido

Fracción Arancelaria	Colombia	Honduras	Descripción
5402.49.aa	5402.49.90.00	5402.49.00	Los demás hilados, sintéticos sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, distintos de los de poliuretano.
5403.20.aa	5403.20.00.00	5403.20.00	Hilados texturados de filamentos artificiales distintos de los de rayón viscosa
5404.10.aa	5404.10.90.00	5404.10.00	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm, distintos de los de poliuretano.

Sección II: Disposiciones Especiales sobre el Origen de ciertas Mercancías importadas desde los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, Canadá e Israel e Incorporadas a Mercancías comercializadas entre la República de Honduras y la República de Colombia.

Tratamiento de los Hilados de algodón, de los hilados de filamentos de poliéster y de los hilados de fibras sintéticas y artificiales discontinuas

1. No obstante lo establecido en la Sección I de este Anexo, los hilados de algodón de las partidas 52.05 a 52.06, los hilados de filamentos de poliéster de las subpartidas 5402.20, 5402.33, 5402.42, 5402.43, 5402.52, 5402.62. y los hilados de fibras sintéticas y artificiales discontinuas de las partidas 5509 a 5510 originarios de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América se considerarán como originarios de la República de Honduras y la República de Colombia, cuando se utilicen como insumos de una mercancía que se comercializa entre la República de Honduras y la República de Colombia al amparo de este Anexo.

Tratamiento de los Hilados de Filamentos de Nailon

2. No obstante lo establecido en la Sección I de este Anexo, los hilados de filamentos de nylon de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.32, 5402.41, 5402.51 o 5402.61 originarios de los Estados Unidos de América, de los Estados Unidos Mexicanos, Israel y Canadá se considerarán como originarios de la República de Honduras y la República de Colombia, cuando se utilicen como insumos de una mercancía que se comercializa entre la República de Honduras y la República de Colombia al amparo de este Anexo.

Anexo 4.17 - 7

Sección III: Procedimientos de Verificación de Origen

1. Para efectos de verificación de origen en el contexto del comercio en el marco de este Anexo, la República de Colombia y la República de Honduras aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones contenidas en el Artículo 5.7 (Procedimientos de Verificación de Origen).

2. Para efectos de las verificaciones de origen, que incluyan investigaciones a mercancías que han incorporado en su proceso de producción insumos importados bajo las flexibilidades establecidas en el párrafo 1 de la Sección precedente, se aceptarán como prueba suficiente del origen, los certificados y/o certificaciones de origen que se presentaron al momento de la importación al territorio de la República de Honduras o la República de Colombia al amparo de los tratados de libre comercio entre la República de Honduras y los Estados Unidos Mexicanos, entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos; entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América; y entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

3. Para efectos de las verificaciones de origen, que incluyan investigaciones a mercancías que han incorporado en su proceso de producción insumos importados bajo las flexibilidades establecidas en el párrafo 2 de la Sección precedente, se aceptarán como prueba suficiente del origen, los certificados y/o certificaciones de origen que se presentaron al momento de la importación al territorio de la República de Honduras o la República de Colombia al amparo de los tratados de libre comercio entre la República de Honduras y los Estados Unidos Mexicanos, entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos; entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América; y entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América. En el caso de insumos importados desde Canadá o Israel se aceptará como prueba suficiente del origen, la factura comercial presentada al momento de la importación al territorio de la República de Honduras o la República de Colombia. En el evento de que la República de Colombia o la República de Honduras acuerden tratados de libre comercio con Canadá o Israel el documento válido será el certificado y/o certificación de origen correspondiente.

Sección IV: Comité de Integración Bilateral de Insumos

1. Se establece el Comité de Integración Bilateral de Insumos (CIBI), el que estará conformado por representantes de la República de Honduras y la República de Colombia.

2. El CIBI tendrá como función evaluar y dictaminar, la incapacidad real y probada de disponer en el territorio de la República de Honduras o la República de Colombia, en condiciones comerciales normales; de oportunidad; volumen; calidad; precios, y bajo transacciones equivalentes, de materiales utilizados en la producción de una mercancía cubierta por el presente Anexo, cuando su utilización es requerida por la reglas de origen específicas establecidas en la

Anexo 4.17 - 8

Sección I y II *supra* para el comercio bilateral entre la República de Honduras y la República de Colombia en el marco del presente Apéndice.

3. Para efectos del párrafo anterior, el CIBI llevará a cabo un procedimiento de investigación que iniciará a solicitud de la República de Honduras o la República de Colombia. Dicha solicitud, deberá acompañarse de la documentación que la fundamente.

4. A partir de la fecha de recepción de la solicitud, el CIBI emitirá un dictamen dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El dictamen versará sobre la incapacidad referida en el párrafo 2 *supra*.

5. Cuando el dictamen al que se refiere el párrafo anterior, establezca la incapacidad referida en el párrafo 2 *supra*, el CIBI emitirá recomendación indicando que, no obstante lo establecido en las reglas de origen específicas contenida en la Sección II de este Anexo, se permitirá la utilización de materiales no originarios de la República de Honduras o la República de Colombia para los que existe una incapacidad real y probada de suministro en las condiciones del párrafo 2 *supra*.

6. La recomendación del CIBI, será adoptada mediante Resolución aprobada por los representantes a nivel Ministerial de la República de Honduras y la República de Colombia según se indica en el Anexo 17.1.

7. La Resolución a que hace referencia el párrafo anterior, tendrá una vigencia máxima de dos años a partir de su emisión, pudiendo ser prorrogada a solicitud, siguiendo *mutatis mutandis* los procedimientos de los párrafos 3, 4 y 5 de esta Sección.

Sección V: Disposiciones Especiales y Transitorias

1. A más tardar noventa (90) días después de la entrada en vigor del Tratado, la República de Honduras y la República de Colombia acordarán un Reglamento de Operación del CIBI y se notificarán la composición del mismo. El Reglamento de Operación deberá ser aprobado por las instancias Ministeriales de la República de Honduras y la República de Colombia según se indican en el Anexo 17.1.

2. Para efectos de la aplicación y administración del presente Anexo, las disposiciones de los artículos 17.1. (a), (b), (c), (d), (f) y (g); 17.1.3 (b) (iii), (f); 17.4; 17.5; y 17.6; se aplican *mutatis mutandis*.

Anexo 4.17 - 9

**ANEXO 4.3
Reglas de Origen Específicas**

Sección A – Notas Generales Interpretativas

1. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.

2. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.

3. Los materiales exceptuados que se separan con comas y con la disyuntiva (“o”), deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria, ya sea que la misma utilice en su producción uno o más de los materiales contemplados en la excepción.

4. Cuando una partida o subpartida arancelaria este sujeta a reglas de origen específicas alternativas, será suficiente cumplir con una de ellas.

5. Cuando una regla de origen específica establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio de otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso, a menos que se especifique lo contrario.

Sección B – Reglas de Origen Específicas Aplicables entre la República de Colombia y la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras

**Sección I Animales vivos y productos del reino animal
(Capítulos 1 – 5)**

Capítulo 01	Animales vivos
01.01 – 01.06	Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 02	Carne y despojos comestibles
02.01 – 02.10	Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.

Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
--------------------	--

Anexo 4.3 - 1

Nota de Capítulo 03: Los peces, pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán originarios incluso si fueron obtenidos a partir de alevines o larvas no originarios.	
03.01 – 03.07	Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
04.01 – 04.06	Un cambio a la partida 04.01 a 04.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
04.07 – 04.10	Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
05.01 – 05.03	Un cambio a la partida 05.01 a 05.03 desde cualquier otro capítulo.
05.04	Un cambio a la partida 05.04 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 01.
05.05 – 05.11	Un cambio a la partida 05.05 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.

**Sección II Productos del reino vegetal
(Capítulos 6 – 14)**

Nota de Sección II:
Las mercancías agrícolas (hortícolas, frutícolas, forestales, entre otras) cultivadas en territorio de una Parte deben ser tratadas como originarias de territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas, u otras partes vivas de plantas no originarias.

Capítulo 06	Plantas vivas y productos de la floricultura
06.01 – 06.04	Un cambio a la partida 06.01 a 06.04 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 07	Hortalizas (incluso silvestres), plantas, raíces y tubérculos alimenticios
07.01 – 07.14	Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
0801.11 – 0813.40	Un cambio a la subpartida 0801.11 a 0813.40 desde cualquier otro capítulo.

Anexo 4.3 - 2

0813.50	Un cambio a la subpartida 0813.50 desde cualquier otra subpartida.
08.14	Un cambio a la partida 08.14 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias
09.01	Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
09.02	Un cambio a la partida 09.02 desde cualquier otra subpartida.
09.03	Un cambio a la partida 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 – 0910.99	Un cambio a especias trituradas, molidas o pulverizadas acondicionadas para la venta al por menor de la subpartida 0904.11 a 0910.99 desde especias sin triturar, moler o pulverizar de la subpartida 0904.11 a 0910.99 o desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0908.30; o Un cambio a mezclas de especias o a cualquier mercancía distinta a especias trituradas, molidas o pulverizadas acondicionadas para la venta al por menor, de la subpartida 0904.11 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0908.30.

Capítulo 10	Cereales
10.01 – 10.08	Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
1101.00 – 1102.10	Un cambio a la subpartida 1101.00 a 1102.10 desde cualquier otro capítulo.
1102.20	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
1102.30	Un cambio a la subpartida 1102.30 desde cualquier otro capítulo.
1102.90	Un cambio a la subpartida 1102.90 desde cualquier otra partida.
11.03	Un cambio a la partida 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1104.12	Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19 – 1104.30	Un cambio a la subpartida 1104.19 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.
11.05	Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.
11.06 – 11.09	Un cambio a la partida 11.06 a 11.09 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
12.01 – 12.14	Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.

Anexo 4.3 - 3

Capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
13.01 – 13.02	Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
14.01 – 14.04	Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
(Capítulo 15)

Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
15.01 – 15.06	Un cambio a la partida 15.01 a 15.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.09.
15.07 – 15.18	Un cambio a la partida 15.07 a 15.18 desde cualquier otro capítulo.
15.20	Un cambio a la partida 15.20 desde cualquier otra partida.
15.21 – 15.22	Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
(Capítulos 16 – 24)

Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
16.01 – 16.02	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.07 ó 02.10, permitiéndose la importación de Carne de Ave Deshuesada Mecánicamente (CDM) no originaria para la producción de otra mercancía distinta a CDM.
16.03 – 16.05	Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
17.01 – 17.03	Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo.
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 ó 17.02, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa no originarios de la partida 17.02.

Anexo 4.3 - 4

Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
18.01 – 18.02	Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.
18.03	Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.
18.04 – 18.05	Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 ó 17.02, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa no originarios de la partida 17.02.

Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, siempre que las mercancías de la subpartida 1901.10 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso, no contengan mercancías lácteas no originarias del Capítulo 04.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, subpartida 1103.11 o de "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otro capítulo, siempre que las mercancías de la subpartida 1901.10 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso, no contengan mercancías lácteas no originarias del Capítulo 04.
19.02	Un cambio a la partida 19.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, subpartida 1103.11 o de "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.
19.03	Un cambio a la partida 19.03 desde cualquier otro capítulo.
1904.10 – 1904.30	Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.30 desde cualquier otro capítulo.
1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
19.05	Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, subpartida 1103.11 o de "pellets" de trigo de la subpartida 1103.20.

Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos o demás partes de plantas
20.01 – 20.02	Un cambio a la partida 20.01 a 20.02 desde cualquier otro capítulo.

Anexo 4.3 - 5

2003.10	Un cambio a la subpartida 2003.10 desde cualquier otro capítulo.
2003.20	Un cambio a la subpartida 2003.20 desde cualquier otra partida.
2003.90	Un cambio a la subpartida 2003.90 desde cualquier otro capítulo.
2004.10 – 2005.60	Un cambio a la subpartida 2004.10 a 2005.60 desde cualquier otro capítulo.
2005.70	Un cambio a la subpartida 2005.70 desde cualquier otra partida.
2005.80 – 2005.90	Un cambio a la subpartida 2005.80 a 2005.90 desde cualquier otro capítulo.
20.06 – 20.08	Un cambio a la partida 20.06 a 20.08 desde cualquier otro capítulo.
20.09	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.80 desde cualquier otra partida. Un cambio a jugo de toronja y demás cítricos de la subpartida 2009.21 a 2009.39 desde jugos concentrados de toronja y demás cítricos de la subpartida 2009.21 a 2009.39. Un cambio a los demás jugos de piña de la subpartida 2009.49 desde jugos concentrados de piña de la subpartida 2009.49. Un cambio a jugo de uva de la subpartida 2009.61 a 2009.69 desde jugos concentrados de uva de la subpartida 2009.61 a 2009.69. Un cambio a los demás jugos de manzana de la subpartida 2009.79 desde jugos concentrados de manzana de la subpartida 2009.79. Un cambio a jugo de maracuyá o guanábana de la subpartida 2009.80 desde jugos concentrados de maracuyá o guanábana de la subpartida 2009.80. Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 20.09 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
21.01	Un cambio a la partida 21.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
21.02	Un cambio a la partida 21.02 desde cualquier otro capítulo.
2103.10 – 2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otra partida.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.

Anexo 4.3 - 6

2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otra partida.
21.05	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
2106.10	Un cambio a la subpartida 2106.10 desde cualquier otra partida.
2106.90	Un cambio a productos con contenido de azúcar que no estén acondicionados para la venta al por menor de la subpartida 2106.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2106.90 desde cualquier otra partida.

Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.01	Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
22.02	Un cambio a la partida 22.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 o de la subpartida 2009.11 a 2009.19.
22.03 – 22.06	Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 desde cualquier otro capítulo.
22.07	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
2208.20 – 2208.70	Un cambio a la subpartida 2208.20 a 2208.70 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
2208.90	Un cambio a la subpartida 2208.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05 ó 17.03.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida.

Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
23.01 – 23.08	Un cambio a la partida 23.01 a 23.08 desde cualquier otro capítulo.
23.09	Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida.

Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
24.01	Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.
24.02 – 24.03	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.

**Sección V Productos minerales
(Capítulos 25 – 27)**

Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
25.01 – 25.22	Un cambio a la partida 25.01 a 25.22 desde cualquier otra partida.
25.23	Un cambio a la partida 25.23 desde cualquier otro capítulo.
25.24 – 25.30	Un cambio a la partida 25.24 a 25.30 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 7

Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
26.01 – 26.21	Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 desde cualquier otra partida.

Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
--------------------	---

Nota:
Para los propósitos de este capítulo, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas:

- (a) disolución en agua u otro solvente;
- (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Para los efectos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:

- (a) Destilación atmosférica: un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición y posteriormente el vapor se condensa en diferentes fracciones licuadas;
- (b) Destilación al vacío: destilación a una presión inferior a la atmosférica, pero no tan baja que se clasifique como una destilación molecular.

27.01 – 27.05	Un cambio a la partida 27.01 a 27.05 desde cualquier otro capítulo.
27.06 – 27.08	Un cambio a la partida 27.06 a 27.08 desde cualquier otra partida.
27.09	Un cambio a la partida 27.09 desde cualquier otro capítulo.
27.10	Un cambio a cualquier mercancía de la partida 27.10 desde cualquier otra mercancía de la partida 27.10, siempre que la mercancía resultante de ese cambio sea producto de una reacción química, destilación atmosférica, o destilación al vacío, excepto de la partida 22.07.
27.11 – 27.14	Un cambio a la partida 27.11 a 27.14 desde cualquier otra partida.
27.15	Un cambio a la partida 27.15 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 8

	excepto de la partida 27.14 o la subpartida 27.13.20.
27.16	Un cambio a la partida 27.16 desde cualquier otra partida.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (Capítulos 28 – 38)

Notas de Sección VI:

Nota 1

Las Reglas 1 a 6 de esta Sección confieren origen a una mercancía de esta Sección, excepto que se especifique lo contrario en dichas reglas.

Nota 2

No obstante lo establecido en la Nota 1, una mercancía es originaria si cumple el cambio de clasificación arancelaria o satisface el valor de contenido regional aplicables, especificado en las reglas de origen específicas en esta Sección.

Regla 1: Reacción Química

Una mercancía de esta Sección que resulte de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes, será considerada como una mercancía originaria.

Nota:

Para efectos de esta Sección, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas:

- (a) disolución en agua u otro solvente;
- (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Regla 2: Purificación

Una mercancía de los capítulos 28 a 35 ó 38, que está sujeta a purificación será tratada como una mercancía originaria siempre que una o más de las siguientes operaciones ocurran en el territorio de una o más de las Partes y resulten en:

- (a) la eliminación del 80 por ciento de impurezas; o

Anexo 4.3 - 9

(b) la reducción o eliminación de impurezas creando una mercancía apta:

- (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;
- (ii) como mercancía química o reactivo químico para aplicaciones analíticas, diagnósticas o de laboratorio;
- (iii) como un elemento o componente que se utilice en micro-elementos;
- (iv) para aplicaciones de óptica especializada;
- (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
- (vi) para aplicación biotécnica;
- (vii) como un acelerador empleado en un proceso de separación; o
- (viii) para aplicaciones de grado nuclear.

Regla 3: Cambios del tamaño de partícula

Una mercancía del capítulo 30, 31 ó 33, será tratada como una mercancía originaria si ocurre lo siguiente en el territorio de una o más de las Partes: la reducción ó modificación deliberada y controlada del tamaño de partícula de una mercancía incluyendo la micronización por disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, diferente del simple prensado (o aplastado), cuyo resultado sea una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución definida del tamaño de partícula o un área definida de superficie, que le sean relevantes al propósito de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes de las materias iniciales.

Regla 4: Materiales Valorados

Una mercancía de los capítulos 28 a 32, 35 ó 38, será tratada como una mercancía originaria si la producción de esos materiales ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Para efectos de esta regla, "materiales valorados" (incluidas las soluciones valoradas) son los preparados aptos para aplicaciones analíticas, de verificación o referencia que tengan grados precisos de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante.

Regla 5: Separación de Isómeros

Una mercancía de los capítulos 28 a 32, 35 ó 38, será tratada como una mercancía originaria si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Anexo 4.3 - 10

Regla 6: Separación Prohibida

Una mercancía de esta Sección que experimenta un cambio de una clasificación a otra en el territorio de una o más de las Partes como resultado de la separación de uno o más materiales a partir de una mezcla sintética, no será considerada como una mercancía originaria, salvo que el material aislado haya sufrido una reacción química en el territorio de una o más de las Partes.

Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
2801.10 – 2801.30	Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2801.30 desde cualquier otra subpartida.
28.02 – 28.03	Un cambio a la partida 28.02 a 28.03 desde cualquier otra partida.
2804.10 – 2806.20	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2806.20 desde cualquier otra subpartida.
28.07 – 28.08	Un cambio a la partida 28.07 a 28.08 desde cualquier otra partida.
2809.10 – 2809.20	Un cambio a la subpartida 2809.10 a 2809.20 desde cualquier otra subpartida.
28.10	Un cambio a la partida 28.10 desde cualquier otra partida.
2811.11 – 2816.40	Un cambio a la subpartida 2811.11 a 2816.40 desde cualquier otra subpartida.
28.17	Un cambio a la partida 28.17 desde cualquier otra partida.
2818.10 – 2821.20	Un cambio a la subpartida 2818.10 a 2821.20 desde cualquier otra subpartida.
28.22 – 28.23	Un cambio a la partida 28.22 a 28.23 desde cualquier otra partida.
2824.10 – 2841.90	Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2841.90 desde cualquier otra subpartida.
2842.10	Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida no originarios de esta misma subpartida.
2842.90 – 2846.90	Un cambio a la subpartida 2842.90 a 2846.90 desde cualquier otra subpartida.
28.47 – 28.48	Un cambio a la partida 28.47 a 28.48 desde cualquier otra partida.
2849.10 – 2849.90	Un cambio a la subpartida 2849.10 a 2849.90 desde cualquier otra subpartida.
28.50 – 28.51	Un cambio a la partida 28.50 a 28.51 desde cualquier otra partida.
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
2901.10 –	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2905.42 desde cualquier

Anexo 4.3 - 11

2905.42	otra subpartida.
2905.43 – 2905.44	Un cambio a la subpartida 2905.43 a 2905.44 desde cualquier otra subpartida.
2905.45 – 2910.90	Un cambio a la subpartida 2905.45 a 2910.90 desde cualquier otra subpartida.
29.11	Un cambio a la partida 29.11 desde cualquier otra partida.
2912.11 – 2912.60	Un cambio a la subpartida 2912.11 a 2912.60 desde cualquier otra subpartida.
29.13	Un cambio a la partida 29.13 desde cualquier otra partida.
2914.11 – 2918.90	Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2918.90 desde cualquier otra subpartida.
29.19	Un cambio a la partida 29.19 desde cualquier otra partida.
2920.10 – 2926.90	Un cambio a la subpartida 2920.10 a 2926.90 desde cualquier otra subpartida.
29.27 - 29.28	Un cambio a la partida 29.27 a 29.28 desde cualquier otra partida.
2929.10 – 2930.90	Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2930.90 desde cualquier otra subpartida.
29.31	Un cambio a la partida 29.31 desde cualquier otra partida.
2932.11 – 2934.99	Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2934.99 desde cualquier otra subpartida.
29.35	Un cambio a la partida 29.35 desde cualquier otra partida.
2936.10 – 2938.90	Un cambio a la subpartida 2936.10 a 2938.90 desde cualquier otra subpartida.
2939.11	Un cambio al concentrado de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1302.11; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida.
2939.19 – 2939.99	Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.99 desde cualquier otra subpartida.
29.40	Un cambio a la partida 29.40 desde cualquier otra partida.
2941.10 – 2941.90	Un cambio a la subpartida 2941.10 a 2941.90 desde cualquier otra subpartida.
29.42	Un cambio a la partida 29.42 desde cualquier otra partida.

Capítulo 30	Productos farmacéuticos
30.01 – 30.03	Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10 – 3006.40	Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.
3006.50	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.

Anexo 4.3 - 12

3006.60 – 3006.80	Un cambio a la subpartida 3006.60 a 3006.80 desde cualquier otra partida.
Capítulo 31	Abonos
31.01	Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otra partida.
3102.10 – 3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
32.01 – 32.03	Un cambio a la partida 32.01 a 32.03 desde cualquier otra partida.
3204.11 – 3204.90	Un cambio a la subpartida 3204.11 a 3204.90 desde cualquier otra subpartida.
32.05	Un cambio a la partida 32.05 desde cualquier otra partida.
3206.11 – 3206.50	Un cambio a la subpartida 3206.11 a 3206.50 desde cualquier otra subpartida.
32.07 – 32.12	Un cambio a la partida 32.07 a 32.12 desde cualquier otra partida.
3213.10	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
3213.90	Un cambio a la subpartida 3213.90 desde cualquier otra partida.
32.14 – 32.15	Un cambio a la partida 32.14 a 32.15 desde cualquier otra partida.
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
3301.11 – 3301.90	Un cambio a la subpartida 3301.11 a 3301.90 desde cualquier otra subpartida.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07 ó 22.08.
33.03 – 33.07	Un cambio a la partida 33.03 a 33.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
34.01	Un cambio a la partida 34.01 desde cualquier otra partida.
34.02	Un cambio a la partida 34.02 desde cualquier otro capítulo.
34.03 – 34.06	Un cambio a la partida 34.03 a 34.06 desde cualquier otra partida.
34.07	Un cambio a la partida 34.07 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 13

	Para las mercancías presentadas en Juegos o Surtidos aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
Capítulo 35	Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
35.01	Un cambio a la partida 35.01 desde cualquier otra partida.
3502.11 – 3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.07.
3502.20 – 3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 desde cualquier otra partida.
35.03 – 35.06	Un cambio a la partida 35.03 a 35.06 desde cualquier otra partida.
3507.10 – 3507.90	Un cambio a la subpartida 3507.10 a 3507.90 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
Capítulo 36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
36.01 – 36.06	Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida.
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos
37.01 – 37.07	Un cambio a la partida 37.01 a 37.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
38.01 – 38.07	Un cambio a la partida 38.01 a 38.07 desde cualquier otra partida.
38.08	Un cambio a la partida 38.08 desde cualquier otra subpartida.
38.09 – 38.23	Un cambio a la partida 38.09 a 38.23 desde cualquier otra partida.
3824.10 – 3824.79	Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.79 desde cualquier otra subpartida.
3824.90	Un cambio al biodiesel de la subpartida 3824.90 desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 15 o la partida 22.07; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3824.90 desde cualquier otra subpartida. ¹
38.25	Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto de los capítulos 28, 37, 40 ó 90.

¹ Biodiesel: Son mezclas de mono alquil ésteres de los ácidos grasos de cadena larga derivados de aceite vegetales o grasas animales. Para mayor claridad, los mono alquil ester hace referencia al metil ester o étil ester de ácidos grasos.

Anexo 4.3 - 14

**Sección VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
(Capítulos 39 – 40)**

Notas de Sección VII:

Nota 1

Las reglas 1 a 5 de esta Sección confieren origen a una mercancía de esta Sección, excepto se especifique lo contrario en dichas reglas.

Nota 2

No obstante la Nota 1, una mercancía es originaria si cumple el cambio de clasificación arancelaria aplicable o satisface el valor de contenido regional aplicable, especificado en las reglas de origen específicas en esta Sección.

Regla 1: Reacción Química

Una mercancía de los Capítulos 39 a 40, que resulte de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes, será considerada como una mercancía originaria.

Nota: Para efectos de esta Sección, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas:

- (a) disolución en agua u otro solvente;
- (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.

Regla 2: Purificación

Una mercancía de los Capítulos 39 que está sujeta a purificación será tratada como una mercancía originaria, siempre que una o más de las siguientes operaciones ocurran en el territorio de una o más de las Partes y resulte en:

- (a) en la eliminación del 80 por ciento de impurezas; o
- (b) la reducción o eliminación de impurezas creando una mercancía apta:
 - (i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;

Anexo 4.3 - 15

- (ii) como mercancía química o reactivo químico para aplicaciones analíticas, diagnósticos o de laboratorio;
- (iii) como un elemento o componente que se use en micro-elementos;
- (iv) para aplicaciones de óptica especializada;
- (v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad;
- (vi) para uso biotécnico;
- (vii) como acelerador empleado en un proceso de separación; o
- (viii) para usos de grado nuclear.

Regla 3: Mezclas y Combinaciones

Una mercancía de los Capítulos 39 será tratada como una mercancía originaria si, en el territorio de una o más de las Partes, ocurre la mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada (incluida la dispersión) de materiales, de conformidad con especificaciones predeterminadas, que resultan en la producción de una mercancía con características físicas o químicas que son relevantes para los propósitos o usos de la mercancía y que son diferentes a las de los insumos utilizados.

Regla 4: Cambio del Tamaño de Partícula

Una mercancía del capítulo 39 será tratada como una mercancía originaria si ocurre lo siguiente en el territorio de una o más de las Partes: la reducción ó modificación deliberada y controlada del tamaño de partícula de una mercancía incluyendo la micronización por disolución de un polímero y la subsecuente precipitación, diferente del simple prensado (o aplastado), cuyo resultado sea una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución definida del tamaño de partícula o un área definida de superficie, que le sean relevantes al propósito de la mercancía resultante y que tengan características físicas o químicas diferentes de las materias iniciales.

Regla 5: Separación de Isómeros

Una mercancía del Capítulo 39 será tratada como una mercancía originaria, si el aislamiento o separación de isómeros de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
39.01 – 39.03	Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21 – 3904.22	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.

Anexo 4.3 - 16

3904.30 – 3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05 – 39.14	Un cambio a la partida 39.05 a 39.14 desde cualquier otra partida.
39.15	Un cambio a la partida 39.15 desde cualquier otro capítulo.
39.16 – 39.19	Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida.
39.20	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
39.21 – 39.26	Un cambio a la partida 39.21 a 39.26 desde cualquier otra partida.

Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
40.01	Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
4002.11 – 4002.70	Un cambio a la subpartida 4002.11 a 4002.70 desde cualquier otra partida.
4002.80	Un cambio a la subpartida 4002.80 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 40.01.
4002.91 – 4002.99	Un cambio a la subpartida 4002.91 a 4002.99 desde cualquier otra partida.
40.03	Un cambio a la partida 40.03 desde cualquier otra partida.
40.04	Un cambio a la partida 40.04 desde cualquier otro capítulo.
4005.10 – 4009.31	Un cambio a la subpartida 4005.10 a 4009.31 desde cualquier otra partida.
4009.32	Un cambio a la subpartida 4009.32 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
4009.41 – 4017.00	Un cambio a la subpartida 4009.41 a 4017.00 desde cualquier otra partida.

**Sección VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
(Capítulo 41 – 43)**

Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
41.01 – 41.03	Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 desde cualquier otro capítulo.
4104.11 – 4104.49	Un cambio de la subpartida 4104.11 a 4104.49 desde cualquier otra partida.
4105.10 – 4106.92	Un cambio a la subpartida 4105.10 a 4106.92 desde cualquier otra subpartida.
41.07 – 41.15	Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 17

Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
42.01 – 42.06	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
43.01 – 43.04	Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 desde cualquier otra partida.

**Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería
(Capítulos 44 – 46)**

Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.01 – 44.21	Un cambio a la partida 44.01 a 44.21 desde cualquier otra partida.

Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas
45.01 – 45.04	Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 desde cualquier otra partida.

Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería
46.01	Un cambio a la partida 46.01 desde cualquier otro capítulo.
46.02	Un cambio a la partida 46.02 desde cualquier otra partida.

**Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones
(Capítulos 47 – 49)**

Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
47.01 – 47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 desde cualquier otra partida.

Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.01	Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otro capítulo.

Anexo 4.3 - 18

48.02	Un cambio a la partida 48.02 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
48.03 – 48.05	Un cambio a la partida 48.03 a 48.05 desde cualquier otro capítulo.
48.06 – 48.07	Un cambio a la partida 48.06 a 48.07 desde cualquier otra partida.
4808.10	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4808.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4808.20 – 4808.90	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
48.09	Un cambio a la partida 48.09 desde cualquier otra partida.
48.10 – 48.11	Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias de esta partida confiere origen.
48.12 – 48.15	Un cambio a la partida 48.12 a 48.15 desde cualquier otra partida.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4818.10 – 4818.30	Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.30 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.40 – 4818.90	Un cambio a la subpartida 4818.40 a 4818.90 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 19

4819.10	PARA EL CASO DE GUATEMALA, HONDURAS Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.10 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.20	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. PARA EL CASO DE HONDURAS Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.20 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.30	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.40	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.40 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.50	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4819.60	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4819.60 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
48.20	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4821.10	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4821.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4821.90	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4821.90 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.

Anexo 4.3 - 20

48.22	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 48.22 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.12	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4823.12 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.19	SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.20 – 4823.40	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4823.20 a 4823.40 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.60	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4823.60 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
4823.70– 4823.90	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 4823.70 a 4823.90 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.

Capítulo 49	Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
49.01 – 49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.

Anexo 4.3 - 21

**Sección XI Materias textiles y sus manufacturas
(Capítulos 50 a 63)**

Nota:

Para las reglas de origen específicas de los Capítulos 50 a 63 aplica lo siguiente:

En el caso de la República de El Salvador y la República de Colombia sujeto a negociación futura, excepto las subpartidas 5608.11 y 5608.90.

En el caso de la República de Guatemala y la República Colombia sujeto a negociación futura.

En el caso de la República de Honduras y la República de Colombia aplica lo dispuesto en el Artículo 4.17.

Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de la cordelería
5608.11	PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA: Un cambio a redes de pesca industrial de fibra sintética de la subpartida 5608.11 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA.
5608.90	PARA EL CASO DE HONDURAS Y COLOMBIA: APLICA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.17. PARA EL CASO DE EL SALVADOR Y COLOMBIA: Un cambio a redes para pesca industrial (excepto de algodón) de la subpartida 5608.90 desde cualquier otra partida. PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA. PARA EL CASO DE HONDURAS Y COLOMBIA: APLICA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.17.

**Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello
(Capítulos 64 – 67)**

Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01 – 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10.

Anexo 4.3 - 22

64.06	Un cambio a la partida 64.06 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes
65.01 – 65.07	Un cambio a la partida 65.01 a 65.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
66.01 – 66.02	Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 desde cualquier otra partida.
66.03	Un cambio a la partida 66.03 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
67.01 – 67.04	Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 desde cualquier otra partida.

Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas (Capítulo 68 – 70)

Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
68.01 – 68.10	Un cambio a la partida 68.01 a 68.10 desde cualquier otro capítulo.
68.11	Un cambio a la partida 68.11 desde cualquier otra partida.
6812.50 – 6812.90	Un cambio a la subpartida 6812.50 a 6812.90 desde cualquier otra subpartida.
68.13 – 68.15	Un cambio a la partida 68.13 a 68.15 desde cualquier otra partida.
Capítulo 69	Productos cerámicos
69.01 – 69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
70.01 – 70.18	Un cambio a la partida 70.01 a 70.18 desde cualquier otra partida.
7019.11 – 7019.59	Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.59 desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
7019.90	Un cambio a la subpartida 7019.90 desde cualquier otra subpartida; o

Anexo 4.3 - 23

	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
70.20	Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

Sección XIV Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas (Capítulo 71)

Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
71.01 – 71.18	Un cambio a la partida 71.01 a 71.18 desde cualquier otra partida.

Sección XV Metales comunes y sus manufacturas (Capítulos 72 – 83)

Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
72.01 – 72.07	Un cambio a la partida 72.01 a 72.07 desde cualquier otra partida.
72.08	Un cambio a la partida 72.08 desde cualquier otra subpartida.
72.09	Un cambio a la partida 72.09 desde cualquier otra partida.
72.10 – 72.11	Un cambio a la partida 72.10 a 72.11 desde cualquier otra partida.
72.12	Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
72.13 – 72.14	Un cambio a la partida 72.13 a 72.14 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.15 – 72.29	Un cambio a la partida 72.15 a 72.29 desde cualquier otra partida.

Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
73.01 – 73.06	Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07	Un cambio a la partida 73.07 desde cualquier otra partida.
7308.10 – 7310.21	Un cambio a la subpartida 7308.10 a 7310.21 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
7310.29	Para el comercio de Guatemala hacia Colombia: Colombia otorgará a las exportaciones de Guatemala durante los primeros cinco años de vigencia del Tratado acceso a los siguientes montos:

Anexo 4.3 - 24

	<p>Año 1 200 toneladas métricas Año 2 270 toneladas métricas Año 3 350 toneladas métricas Año 4 420 toneladas métricas Año 5 500 toneladas métricas</p> <p>para las mercancías clasificadas en la subpartida 7310.29 cumpliendo con la regla de origen siguiente: Un cambio a la subpartida 7310.29 desde cualquier otra partida.</p> <p>A partir del sexto año de vigencia del Tratado, Colombia otorgará a las exportaciones de Guatemala acceso ilimitado (sin cuota) para las mercancías clasificadas en la subpartida 7310.29 cumpliendo con la regla de origen siguiente:</p> <p>Un cambio a la subpartida 7310.29 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.</p> <p>Para el comercio de Colombia hacia Guatemala: Un cambio a la subpartida 7310.29 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.</p> <p>PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 7310.29 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.</p>
73.11	Un cambio a la partida 73.11 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
73.12 – 73.20	Un cambio a la partida 73.12 a 73.20 desde cualquier otra partida.
7321.11 – 7321.83	Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.83 desde cualquier otra subpartida, excepto de las cámaras de cocción incluso sin ensamblar clasificadas en la subpartida 7321.90; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 desde cualquier otra partida.
73.22 – 73.24	Un cambio a la partida 73.22 a 73.24 desde cualquier otra

Anexo 4.3 - 25

	partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
73.25 – 73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 desde cualquier otra partida.

Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas
74.01 – 74.19	Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra partida.

Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas
75.01 – 75.08	Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 desde cualquier otra partida.

Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
76.01 – 76.06	Un cambio a la partida 76.01 a 76.06 desde cualquier otra partida.
7607.11	Un cambio a la subpartida 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19 - 7607.20	PARA EL CASO DE GUATEMALA Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra partida.
76.08 – 76.09	PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: SUJETA A NEGOCIACION FUTURA. Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 desde cualquier otra partida.
76.10	Un cambio a la partida 76.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
76.11 – 76.14	Un cambio a la partida 76.11 a 76.14 desde cualquier otra partida.
76.15	Un cambio a la partida 76.15 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
76.16	Un cambio a la partida 76.16 desde cualquier otra partida.

Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas
78.01 – 78.06	Un cambio a la partida 78.01 a 78.06 desde cualquier otra partida.

Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas
79.01 – 79.07	Un cambio a la partida 79.01 a 79.07 desde cualquier otra partida.

Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas
--------------------	----------------------------------

Anexo 4.3 - 26

80.01 – 80.07	Un cambio a la partida 80.01 a 80.07 desde cualquier otra partida.
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias
8101.10 – 8101.96	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.96 desde cualquier otra subpartida.
8101.97	Un cambio a la subpartida 8101.97 desde cualquier otra partida.
8101.99	Un cambio a la subpartida 8101.99 desde cualquier otra subpartida.
8102.10 – 8102.96	Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8102.96 desde cualquier otra subpartida.
8102.97	Un cambio a la subpartida 8102.97 desde cualquier otra partida.
8102.99	Un cambio a la subpartida 8102.99 desde cualquier otra subpartida.
8103.20	Un cambio a la subpartida 8103.20 desde cualquier otra subpartida.
8103.30	Un cambio a la subpartida 8103.30 desde cualquier otra partida.
8103.90	Un cambio a la subpartida 8103.90 desde cualquier otra subpartida.
8104.11 – 8104.19	Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.19 desde cualquier otra subpartida.
8104.20	Un cambio a la subpartida 8104.20 desde cualquier otra partida.
8104.30 – 8104.90	Un cambio a la subpartida 8104.30 a 8104.90 desde cualquier otra subpartida.
8105.20	Un cambio a la subpartida 8105.20 desde cualquier otra subpartida.
8105.30	Un cambio a la subpartida 8105.30 desde cualquier otra partida.
8105.90	Un cambio a la subpartida 8105.90 desde cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a la partida 81.06 desde cualquier otra partida.
8107.20	Un cambio a la subpartida 8107.20 desde cualquier otra subpartida.
8107.30	Un cambio a la subpartida 8107.30 desde cualquier otra partida.
8107.90	Un cambio a la subpartida 8107.90 desde cualquier otra subpartida.
8108.20	Un cambio a la subpartida 8108.20 desde cualquier otra subpartida.
8108.30	Un cambio a la subpartida 8108.30 desde cualquier otra partida.
8108.90	Un cambio a la subpartida 8108.90 desde cualquier otra subpartida.
8109.20	Un cambio a la subpartida 8109.20 desde cualquier otra subpartida.
8109.30	Un cambio a la subpartida 8109.30 desde cualquier otra partida.
8109.90	Un cambio a la subpartida 8109.90 desde cualquier otra

Anexo 4.3 - 27

	subpartida.
8110.10	Un cambio a la subpartida 8110.10 desde cualquier otra subpartida.
8110.20	Un cambio a la subpartida 8110.20 desde cualquier otra partida.
8110.90	Un cambio a la subpartida 8110.90 desde cualquier otra subpartida.
81.11	Un cambio a la partida 81.11 desde cualquier otra partida.
8112.12	Un cambio a la subpartida 8112.12 desde cualquier otra subpartida.
8112.13	Un cambio a la subpartida 8112.13 desde cualquier otra partida.
8112.19 – 8112.21	Un cambio a la subpartida 8112.19 a 8112.21 desde cualquier otra subpartida.
8112.22	Un cambio a la subpartida 8112.22 desde cualquier otra partida.
8112.29	Un cambio a la subpartida 8112.29 desde cualquier otra subpartida.
8112.30 – 8112.40	Un cambio a la subpartida 8112.30 a 8112.40 desde cualquier otra partida.
8112.51	Un cambio a la subpartida 8112.51 desde cualquier otra subpartida.
8112.52	Un cambio a la subpartida 8112.52 desde cualquier otra partida.
8112.59	Un cambio a la subpartida 8112.59 desde cualquier otra subpartida.
8112.92	Un cambio a la subpartida 8112.92 desde cualquier otra partida.
8112.99	Un cambio a la subpartida 8112.99 desde cualquier otra subpartida.
81.13	Un cambio a la partida 81.13 desde cualquier otra partida.

Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
82.01 – 82.02	Un cambio a la partida 82.01 a 82.02 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
82.03 – 82.04	Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8205.10 – 8205.80	Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.80 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8205.90	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
82.06	Un cambio a la partida 82.06 desde cualquier otro capítulo; o Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.

Anexo 4.3 - 28

82.07 – 82.10	Un cambio a la partida 82.07 a 82.10 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8211.10	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8211.91 – 8211.95	Un cambio a la subpartida 8211.91 a 8211.95 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8212.10 – 8212.20	Un cambio a la subpartida 8212.10 a 8212.20 desde cualquier otra subpartida.
8212.90	Un cambio a la subpartida 8212.90 desde cualquier otra partida.
82.13	Un cambio a la partida 82.13 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8214.10	Un cambio a la subpartida 8214.10 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8214.20	Un cambio a la subpartida 8214.20 desde cualquier otro capítulo. Para el caso de mercancías presentadas en Juegos o Surtidos aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8214.90	Un cambio a la subpartida 8214.90 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8215.10 – 8215.20	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8215.91 – 8215.99	Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otro capítulo; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
8301.10	Un cambio a la subpartida 8301.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8301.20	Un cambio a la subpartida 8301.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

Anexo 4.3 - 29

8301.30 – 8301.70	Un cambio a la subpartida 8301.30 a 8301.70 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8302.10 – 8302.20	Un cambio a la subpartida 8302.10 a 8302.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8302.30	Un cambio a la subpartida 8302.30 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.

Anexo 4.3 - 30

8302.41 – 8302.60	Un cambio a la subpartida 8302.41 a 8302.60 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8303.00 – 8309.10	Un cambio a la subpartida 8303.00 a 8309.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8309.90	Para el comercio de Guatemala hacia Colombia: Colombia otorgará a las exportaciones de Guatemala durante los primeros cinco años de vigencia del Tratado acceso a los siguientes montos: Año 1 500 toneladas métricas Año 2 700 toneladas métricas Año 3 1000 toneladas métricas Año 4 1000 toneladas métricas Año 5 1000 toneladas métricas para las mercancías clasificadas en la subpartida 8309.90 cumpliendo con la regla de origen siguiente: Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida. A partir del sexto año de vigencia del Tratado, Colombia otorgará a las exportaciones de Guatemala acceso ilimitado (sin cuota) para las mercancías clasificadas en la subpartida 8309.90 cumpliendo con la regla de origen siguiente: Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%. Para el comercio de Colombia hacia Guatemala: Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%. PARA EL CASO DE EL SALVADOR, HONDURAS Y COLOMBIA: Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
83.10	Un cambio a la partida 83.10 desde cualquier otra partida; o

Anexo 4.3 - 31

	No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8311.10 – 8311.90	Un cambio a la subpartida 8311.10 a 8311.90 desde cualquier otra subpartida.

Sección XVI Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos (Capítulos 84 -85)

Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8401.10 – 8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida.
8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.
8402.11 – 8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10	Un cambio a la subpartida 8404.10 desde cualquier otra subpartida
8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8404.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10	Un cambio a la subpartida 8406.10 desde cualquier otra subpartida.
8406.81 – 8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.81 a 8406.82 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8406.81 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 32

8407.10 – 8407.29	Un cambio a la subpartida 8407.10 a 8407.29 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8407.10 a 8407.29 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8407.31 – 8407.34	Un cambio a la subpartida 8407.31 a 8407.34 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8407.90	Un cambio a la subpartida 8407.90 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8407.90 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8408.10	Un cambio a la subpartida 8408.10 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8408.10 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8408.20	Un cambio a la subpartida 8408.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio en clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8408.90	Un cambio a la subpartida 8408.90 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8408.90 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.09	Un cambio a la partida 84.09 desde cualquier otra partida.
8410.11 – 8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11 – 8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8411.91 – 8411.99	Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.
8412.10 – 8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413.11 –	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier

Anexo 4.3 - 33

8413.82	otra subpartida.
8413.91 – 8413.92	Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.
8414.10 – 8414.20	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8414.30	Un cambio a la subpartida 8414.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8414.40	Un cambio a la subpartida 8414.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8414.51	Un cambio a la subpartida 8414.51 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.51 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8414.59	Un cambio a la subpartida 8414.59 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.59 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8414.60	Un cambio a la subpartida 8414.60 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8414.80	Un cambio a la subpartida 8414.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8414.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
8415.10	Un cambio a la subpartida 8415.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8415.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8415.20	Un cambio a la subpartida 8415.20 desde cualquier otra partida; o

Anexo 4.3 - 34

	Un cambio a la subpartida 8415.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8415.81 – 8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.81 a 8415.83 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8415.81 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8415.90	Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
8416.10 – 8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8416.90	Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417.10 – 8417.80	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
8418.10 – 8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91.
8418.91 – 8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419.11	Un cambio a la subpartida 8419.11 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.11 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8419.19	Un cambio a la subpartida 8419.19 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.19 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8419.20 – 8419.81	Un cambio a la subpartida 8419.20 a 8419.81 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.20 a 8419.81 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8419.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.

Anexo 4.3 - 35

8420.91 – 8420.99	Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421.11 – 8421.19	Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.19 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.19 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8421.21	Un cambio a la subpartida 8421.21 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.21 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8421.22 – 8421.23	Un cambio a la subpartida 8421.22 a 8421.23 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.22 a 8421.23 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8421.29 – 8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.29 a 8421.39 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8421.29 a 8421.39 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8421.91 – 8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11 – 8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10 – 8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424.10 – 8424.30	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8424.81	Un cambio a la subpartida 8424.81 desde cualquier otra partida.
8424.89	Un cambio a la subpartida 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 36

8425.11 – 8425.41	Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8425.41 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8425.41 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8425.42 – 8425.49	Un cambio a la subpartida 8425.42 a 8425.49 desde cualquier otra subpartida.
84.26 – 84.30	Un cambio a la partida 84.26 a 84.30 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 84.26 a 84.30 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.31	Un cambio a la partida 84.31 desde cualquier otro capítulo.
8432.10 – 8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11 – 8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434.10 – 8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10 – 8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8436.91 – 8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10 – 8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10 – 8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Anexo 4.3 - 37

8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10 – 8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.91 – 8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10 – 8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra subpartida.
8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.10 – 8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8442.40 – 8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11 – 8443.60	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8443.90	Un cambio a la subpartida 8443.90 desde cualquier otra partida.
84.44 – 84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.48	Un cambio a la partida 84.48 desde cualquier otro capítulo.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 desde cualquier otra partida.
8450.11 – 8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451.10 – 8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10 – 8452.30	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 desde cualquier otra subpartida.

Anexo 4.3 - 38

8452.40	Un cambio a la subpartida 8452.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8452.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10 – 8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10 – 8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10 – 8455.30	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.30 desde cualquier otra subpartida.
8455.90	Un cambio a la subpartida 8455.90 desde cualquier otra partida.
84.56 – 84.65	Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.66	Un cambio a la partida 84.66 desde cualquier otro capítulo.
8467.11 – 8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8467.91 – 8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10 – 8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
84.69 – 84.72	Un cambio a la partida 84.69 a 84.72 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 84.69 a 84.72 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.73	Un cambio a la partida 84.73 desde cualquier otro capítulo.
8474.10 – 8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10	Un cambio a la subpartida 8475.10 desde cualquier otra subpartida.
8475.21 – 8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.21 a 8475.29 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8475.21 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional

Anexo 4.3 - 39

	no menor a 30%.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476.21 – 8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10 – 8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10 – 8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8481.10 – 8481.40	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.80 desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482.10 – 8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8482.91 – 8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483.10	Un cambio a las subpartida 8483.10 desde cualquier otra subpartida.
8483.20 – 8483.50	Un cambio a la subpartida 8483.20 a 8483.50 desde cualquier otra partida; o

Anexo 4.3 - 40

	Un cambio a la subpartida 8483.20 a 8483.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8483.60	Un cambio a las subpartida 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.90	Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
8484.10 – 8484.20	Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8484.90	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
84.85	Un cambio a la partida 84.85 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
85.01 – 85.02	Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.03	Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otro capítulo.
8504.10 – 8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11 – 8505.30	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8505.90	Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida.
8506.10 – 8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.
8507.10 – 8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.

Anexo 4.3 - 41

8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
8509.10 – 8509.30	Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8509.40 – 8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510.10 – 8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10 – 8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10 – 8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
8514.10 – 8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515.11 – 8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional

Anexo 4.3 - 42

	no menor a 30%.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10	Un cambio a la subpartida 8516.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8516.21 – 8516.33	Un cambio a la subpartida 8516.21 a 8516.33 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.21 a 8516.33 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8516.40	Un cambio a la subpartida 8516.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35%.
8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.50 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra subpartida, excepto de las cámaras de cocción incluso sin ensamblar, el panel superior, con o sin quemadores o controles, o ensambles de puertas, que incluyan más de uno de los siguientes componentes: panel interior y panel exterior de la subpartida 8516.90; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45%.
8516.71 – 8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8516.80 – 8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.80 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
8517.11 – 8517.80	Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8517.90	Un cambio a la subpartida 8517.90 desde cualquier otra partida.
8518.10 – 8518.29	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.29 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.29 desde cualquier

Anexo 4.3 - 43

	otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8518.30	Un cambio a la subpartida 8518.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. Para las mercancías presentadas en Juegos o Surtidos aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8518.40 – 8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8518.40 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
85.19 – 85.21	Un cambio a la partida 85.19 a 85.21 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.19 a 85.21 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otro capítulo.
85.23 – 85.24	Un cambio a la partida 85.23 a 85.24 desde cualquier otra partida.
85.25 – 85.26	Un cambio a la partida 85.25 a 85.26 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.25 a 85.26 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8527.12 – 8527.19	Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.19 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.19 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8527.21 – 8527.29	Un cambio a la subpartida 8527.21 a 8527.29 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8527.21 a 8527.29 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%.
8527.31 – 8527.90	Un cambio a la subpartida 8527.31 a 8527.90 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la subpartida 8527.31 a 8527.90 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.28	Un cambio a la partida 85.28 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.28 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Anexo 4.3 - 44

85.29	Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otro capítulo.
8530.10 – 8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10 – 8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10 – 8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.
8533.10 – 8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 desde cualquier otra partida.
85.35 – 85.37	Un cambio a la partida 85.35 a 85.37 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a la partida 85.35 a 85.37 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.38	Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otro capítulo.
8539.10 – 8539.49	Un cambio a la partida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la partida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8539.90	Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
8540.11 – 8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8540.91 – 8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 desde cualquier otra partida.
8541.10 –	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier

Anexo 4.3 - 45

8541.60	otra partida; o Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8541.90	Un cambio a la subpartida 8541.90 desde cualquier otra partida.
8542.10 – 8542.70	Un cambio a la subpartida 8542.10 a 8542.70 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8542.10 a 8542.70 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.90 desde cualquier otra partida.
8543.11 – 8543.89	Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida.
8544.11 – 8544.20	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.20 desde cualquier otra subpartida.
8544.30	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
8544.41 – 8544.59	Un cambio a la subpartida 8544.41 a 8544.59 desde cualquier otra partida.
8544.60 – 8545.90	Un cambio a la subpartida 8544.60 a 8545.90 desde cualquier otra subpartida.
85.46 – 85.48	Un cambio a la partida 85.46 a 85.48 desde cualquier otra partida.

**Sección XVII Material de transporte
(Capítulos 86 – 89)**

Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
86.01 – 86.09	Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
87.01 – 87.06	No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35% cuando se utilice el método de costo neto.
87.07	Un cambio a la partida 87.07 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30% cuando se utilice el método de valor de transacción.

Anexo 4.3 - 46

8708.10 – 8708.99	Un cambio a la subpartida 8708.10 a 8708.99 desde cualquier otra subpartida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 45% cuando se utilice el método de valor de transacción.
8709.11 – 8709.19	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 desde la subpartida 8709.90, habiendo o no cambios desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 30%.
8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 desde cualquier otra partida.
87.10	Un cambio a la partida 87.10 desde cualquier otra partida.
87.11	Un cambio a la partida 87.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 30%.
87.12	Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 30%.
87.13	Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o Un cambio a la partida 87.13 desde la partida 87.14, habiendo o no cambios desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 50%.
8714.11	Un cambio a la subpartida 8714.11 desde cualquier otra partida.
8714.19	Un cambio a la partida 8714.19 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 45%.
8714.20 – 8714.99	Un cambio a la subpartida 8714.20 a 8714.99 desde cualquier otra partida.
87.15	Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra partida.
8716.10 – 8716.40	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.40 de la subpartida 8716.90, habiendo o no cambios desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 45%.
8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 8716.80 desde la subpartida 8716.90,

Anexo 4.3 - 47

	habiendo o no cambios desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional, por medio del método de valor de transacción, no menor a 30%.
8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
88.01 – 88.05	Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida.

Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes
89.01 – 89.08	Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida.

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
(Capítulo 90 – 92)

Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
90.01 – 90.02	Un cambio a la partida 90.01 a 90.02 desde cualquier otra partida.
9003.11 – 9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 desde cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 desde cualquier otra partida.
9005.10 – 9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006.10 – 9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9006.91 –	Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier

Anexo 4.3 - 48

9006.99	otra partida.
9007.11 – 9007.20	Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9007.91 – 9007.92	Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.
9008.10 – 9008.40	Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9009.11 – 9009.30	Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9009.91 – 9009.99	Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.99 desde cualquier otra partida.
9010.10 – 9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10 – 9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
9013.10 – 9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014.10 –	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier

Anexo 4.3 - 49

9014.80	otra partida; o Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015.10 – 9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9017.10 – 9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
90.18 – 90.21	Un cambio a la partida 90.18 a 90.21 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9022.12 – 9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 desde cualquier otra partida.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 desde cualquier otra partida.
9024.10 – 9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11 – 9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10 – 9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier

Anexo 4.3 - 50

	otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10 – 9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10 – 9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10 – 9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10 – 9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10 – 9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10 – 9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes	
91.01 – 91.14	Un cambio a la partida 91.01 a 91.14 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 51

Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
92.01 – 92.09	Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida.

**Sección XIX Armas, municiones, y sus partes y accesorios
(Capítulo 93)**

Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios
93.01 – 93.07	Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra partida.

**Sección XX Mercancías y productos diversos
(Capítulos 94 – 96)**

Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
9401.10 – 9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9401.90	Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.
9402.10 – 9402.90	Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 desde cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9403.10	Un cambio a la subpartida 9403.10 desde cualquier otra partida.
9403.20	Un cambio a la subpartida 9403.20 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9403.30 – 9403.60	Un cambio a la subpartida 9403.30 a 9403.60 desde cualquier otra partida.
9403.70 – 9403.80	Un cambio a la subpartida 9403.70 a 9403.80 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9405.10 –	Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 desde cualquier

Anexo 4.3 - 52

9405.60	otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9405.91 – 9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
95.01	Un cambio a la partida 95.01 desde cualquier otra partida.
9502.10	Un cambio a la subpartida 9502.10 desde cualquier otra partida; o Un cambio a la subpartida 9502.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9502.91 – 9502.99	Un cambio a la subpartida 9502.91 a 9502.99 desde cualquier otra partida.
9503.10 – 9503.20	Un cambio a la subpartida 9503.10 a 9503.20 desde cualquier otra partida.
9503.30	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
9503.41 – 9503.60	Un cambio a la subpartida 9503.41 a 9503.60 desde cualquier otra partida.
9503.70	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
9503.80 – 9503.90	Un cambio a la subpartida 9503.80 a 9503.90 desde cualquier otra partida.
95.04 – 95.08	Un cambio a la partida 95.04 a 95.08 desde cualquier otra partida.

Capítulo 96	Manufacturas diversas
96.01 – 96.02	Un cambio a la partida 96.01 a 96.02 desde cualquier otra partida.
9603.10 – 9603.50	Un cambio a la subpartida 9603.10 a 9603.50 desde cualquier otra subpartida.
9603.90	Un cambio a la subpartida 9603.90 desde cualquier otra partida.
96.04	Un cambio a la partida 96.04 desde cualquier otro capítulo.
96.05	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
9606.10 – 9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
9607.11 – 9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10 – 9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60; o

Anexo 4.3 - 53

	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9608.50	Aplica lo dispuesto en el Artículo 4.10.
9608.60	Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
9608.91 – 9608.99	Un cambio a la subpartida 9608.91 a 9608.99 desde cualquier otra partida.
9609.10 – 9609.90	Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.
96.10 – 96.12	Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
9613.10 – 9613.80	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
96.14 – 96.18	Un cambio a la partida 96.14 a 96.18 desde cualquier otra partida.

**Sección XXI Objetos de arte o colección y antigüedades
(Capítulo 97)**

Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades
97.01 – 97.06	Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra partida.

Anexo 4.3 - 54

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 5</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS</p> <p>Artículo 5.1 Definiciones</p> <p>1. Para los efectos de este Capítulo:</p> <p>autoridad competente significa:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) con respecto a la República de El Salvador, el Ministerio de Economía, quien en lo procedente es responsable de la administración y la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, quien es la responsable de realizar los procedimientos de verificación de origen y emisión de resoluciones anticipadas;(b) con respecto a la República de Guatemala, el Ministerio de Economía;(c) con respecto a la República de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y(d) con respecto a la República de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; <p>o sus sucesores;</p> <p>certificado de origen válido significa un certificado de origen emitido en el formato a que se refiere el Artículo 5.2 (2), completado, fechado y firmado por el productor o exportador de una mercancía en el territorio de una de las Partes, de conformidad a las disposiciones de este Capítulo y a las instrucciones para completar el certificado;</p> <p>exportador significa la persona que realiza una exportación y está ubicada en el territorio de una Parte;</p> <p>importador significa la persona que realiza una importación y está ubicada en el territorio de una Parte;</p> <p>mercancías idénticas significa las mercancías que son iguales en todos los aspectos, sin tomar en cuenta las pequeñas diferencias de apariencia que no sean relevantes para determinar el origen de las mismas, de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen); y</p> <p>resolución de origen significa el documento legal escrito, emitido por la autoridad competente, como resultado de un procedimiento que verifica si una mercancía califica como originaria, de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen).</p>	<p>2. Las definiciones establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) se incorporan a este Capítulo.</p> <p>Artículo 5.2 Certificación de Origen</p> <p>1. El importador podrá solicitar tratamiento arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito o electrónico¹, emitido por el exportador o productor.</p> <p>2. Las Partes establecerán un formato único para el certificado de origen, el cual entrará en vigor en la misma fecha de este Tratado y servirá para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, califica como originaria y podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes.</p> <p>3. El exportador o productor que complete y firme un certificado de origen lo realizará en términos de declaración jurada, comprometiéndose a asumir cualquier responsabilidad administrativa, civil o penal, cuando haya incluido en el certificado de origen información falsa o incorrecta.</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria; o(b) la certificación de origen llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador. <p>5. Cada Parte dispondrá que un certificado de origen podrá aplicarse a:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) un solo embarque de una o varias mercancías al territorio de una Parte; o(b) varios embarques de mercancías idénticas a realizarse dentro de cualquier período establecido en el certificado de origen, que no exceda de un (1) año a partir de la fecha de la certificación. <p>6. Cada Parte dispondrá que la autoridad aduanera de la Parte importadora, acepte un certificado de origen válido por un período de un (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor.</p> <p>7. Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial, no será denegado sólo porque la mercancía cubierta por un certificado de origen es facturada por una empresa ubicada en el territorio de un país no Parte.</p> <p><small>¹ Cada Parte deberá implementar la certificación en forma electrónica referida en este párrafo, a más tardar tres (3) años después de la entrada en vigor del Tratado.</small></p>
<p>Artículo 5.3 Excepciones</p> <p>Ninguna Parte exigirá una certificación o información que demuestre que una mercancía es originaria cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) el valor aduanero de la importación no exceda de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00) o el monto equivalente en la moneda de la Parte importadora o un monto mayor que puede ser establecido por la Parte importadora, a menos que ésta considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento de la legislación de la Parte que regula las solicitudes de tratamiento arancelario preferencial bajo este Tratado; o(b) sea una mercancía para la cual la Parte importadora no requiere que el importador presente una certificación o información que demuestre el origen. <p>Artículo 5.4 Obligaciones Relativas a las Importaciones</p> <p>1. Cada Parte exigirá que el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía importada a su territorio desde el territorio de la otra Parte:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) declare por escrito en el documento de importación requerido por su legislación, con base en un certificado de origen válido, que una mercancía califica como mercancía originaria;(b) tenga el certificado de origen en su poder al momento en que se haga la declaración;(c) proporcione, si la autoridad aduanera lo solicita, el certificado de origen o copia del mismo; y(d) presente inmediatamente un documento de importación corregido y pague el arancel correspondiente, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta el documento de importación tiene información incorrecta. El importador no podrá ser sancionado cuando en forma voluntaria presente el documento de importación corregido, previo a que la autoridad aduanera haya iniciado sus facultades de verificación y control o antes de que la autoridad aduanera notifique la revisión, de conformidad con la legislación de cada Parte. <p>2. Cada Parte dispondrá que si un importador en su territorio no cumple con alguno de los requisitos establecidos en este Capítulo, se le denegará el tratamiento arancelario preferencial otorgado en este Tratado para una mercancía importada del territorio de la otra Parte.</p>	<p>3. Cada Parte dispondrá que, cuando el importador no hubiera solicitado un tratamiento arancelario preferencial para la mercancía importada a su territorio que hubiera calificado como originaria, el importador podrá, a más tardar un (1) año después de la fecha de importación, solicitar la devolución de los aranceles aduaneros pagados en exceso por no haber solicitado tratamiento arancelario preferencial para esa mercancía, siempre que la solicitud vaya acompañada de:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) una declaración por escrito indicando que la mercancía califica como originaria en el momento de la importación;(b) el certificado de origen o su copia; y(c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, tal como lo pueda requerir la autoridad aduanera. <p>Artículo 5.5 Obligaciones Relativas a las Exportaciones</p> <p>1. Cada Parte dispondrá que:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) el exportador o productor que haya emitido un certificado de origen entregue una copia de dicho certificado a su autoridad competente cuando ésta lo solicite;(b) un exportador o productor que haya emitido un certificado de origen y tenga razones para creer que ese certificado contiene información incorrecta, el exportador o productor deberá comunicar inmediatamente por escrito a todas las personas a quienes hubiere entregado ese certificado, de todo cambio que pueda afectar la exactitud o validez de ese certificado; y(c) si su exportador o productor entregó un certificado o información falsos y con los mismos se exportaron mercancías calificadas como originarias al territorio de la otra Parte, será sujeto a sanciones similares a las que se aplicarían a un importador en su territorio por contravenir sus leyes y reglamentaciones aduaneras al hacer declaraciones y afirmaciones falsas con relación a una importación. <p>2. Ninguna Parte impondrá sanciones a un exportador o productor por proporcionar un certificado incorrecto, si el exportador o productor voluntariamente comunica por escrito que éste era incorrecto, a todas las personas a quien les hubiere proporcionado el certificado.</p> <p>Artículo 5.6 Registros</p> <p>1. Cada Parte dispondrá que un exportador o productor que emita un certificado de origen conserve, por un período mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del certificado, todos los registros contables y documentación relacionada con el origen de las mercancías, incluyendo aquellos que se refieren a:</p>

<p>(a) la compra, costos, valor y pago de la mercancía exportada desde su territorio;</p> <p>(b) la compra, costos, valor y pago de todos los materiales, incluyendo los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía exportada desde su territorio; y</p> <p>(c) la producción de la mercancía en la forma en que se exporte desde su territorio.</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que un importador que reclame tratamiento arancelario preferencial por una mercancía importada al territorio de esa Parte, mantendrá copia del certificado de origen y la documentación relacionada con la importación por un período mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de la importación de la mercancía.</p> <p>Artículo 5.7 Procedimientos de Verificación de Origen</p> <p>1. La Parte importadora, por medio de su autoridad competente, podrá solicitar información acerca del origen de una mercancía a la autoridad competente de la Parte exportadora.</p> <p>2. Para efectos de determinar si una mercancía importada a su territorio desde el territorio de la otra Parte califica como originaria, la Parte importadora podrá verificar el origen de la mercancía a través de su autoridad competente, mediante los siguientes procedimientos:</p> <p>(a) solicitudes de información escritas dirigidas al importador en su territorio o al exportador o productor de la mercancía en el territorio de la otra Parte, en las que se deberá señalar específicamente la mercancía objeto de verificación;</p> <p>(b) cuestionarios escritos dirigidos al importador en su territorio o al exportador o productor de la mercancía en el territorio de la otra Parte, en la que se deberá señalar específicamente la mercancía objeto de verificación;</p> <p>(c) visitas de verificación a las instalaciones del exportador o productor de la mercancía en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros contables y documentación relacionada a que se refiere el Artículo 5.6 (1) e inspeccionar las instalaciones y materiales que se utilicen en la producción de la mercancía; o</p> <p>(d) cualquier otro procedimiento que las Partes acuerden.</p> <p>3. Para los efectos de este Artículo, los cuestionarios, solicitudes, cartas oficiales, resoluciones de origen, notificaciones o cualquier otra comunicación por escrito que se efectúen directamente por la autoridad competente de la Parte importadora al importador, exportador o al productor y a la autoridad</p>	<p>competente de la Parte exportadora para la verificación de origen, se considerarán válidas, si son realizadas por medio de:</p> <p>(a) correo certificado con un acuse de recibo u otras formas que confirmen que el importador, exportador o productor ha recibido los documentos o comunicaciones referidos en este párrafo; o</p> <p>(b) cualquier otra forma que las Partes acuerden.</p> <p>4. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 (a) y (b), las solicitudes de información o los cuestionarios escritos deberán contener:</p> <p>(a) el nombre o identificación de la autoridad competente que solicita la información;</p> <p>(b) el nombre y domicilio del importador, exportador o productor a quien se le solicita la información y documentación;</p> <p>(c) una descripción de la información y documentos que se requieren; y</p> <p>(d) la base legal de las solicitudes de información o cuestionarios.</p> <p>5. El importador, exportador o productor que reciba una solicitud de información o un cuestionario de conformidad con el párrafo 2 (a) y (b), responderá la solicitud de información o completará debidamente y devolverá el cuestionario dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción. Durante el período señalado, el importador, exportador o productor podrá hacer por escrito una solicitud de prórroga a la autoridad competente de la Parte importadora, que no sea mayor a treinta (30) días. Dicha solicitud de prórroga no tendrá consecuencia de denegar el tratamiento arancelario preferencial.</p> <p>6. Cada Parte podrá, a través de su autoridad competente, solicitar información adicional, por medio de una solicitud o cuestionario posteriores, al importador, exportador o productor, aun si hubiere recibido la información solicitada o el cuestionario diligenciado a los que se refieren el párrafo 2 (a) y (b). En este caso el importador, exportador o productor contará con los mismos plazos establecidos en el párrafo 5.</p> <p>7. Si el exportador o productor no proporciona la información solicitada, no completa debidamente un cuestionario o no devuelve el cuestionario dentro de los períodos establecidos en los párrafos 5 y 6, la Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía sujeta a verificación, emitiendo al importador, exportador o productor, una resolución de origen en la que se incluyan los hechos y la base legal para esa decisión, notificándola de conformidad con el párrafo 3.</p> <p>8. Previo a realizar una visita de verificación y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 (c), la Parte importadora, por medio de su autoridad competente, deberá notificar por escrito su intención de efectuar la visita de verificación. La notificación se enviará al exportador o productor así como a la</p>
<p>autoridad competente de la Parte exportadora, de conformidad con el párrafo 3. La autoridad competente de la Parte importadora solicitará el consentimiento por escrito del exportador o productor para realizar la visita de verificación.</p> <p>9. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 (c) la notificación de intención de realización de la visita de verificación de origen a la que se refiere el párrafo 8, deberá contener:</p> <p>(a) el nombre o la identificación de la autoridad competente de la Parte importadora que hace la notificación;</p> <p>(b) el nombre del exportador o productor a ser visitado;</p> <p>(c) la fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;</p> <p>(d) el objetivo y alcance de la visita de verificación propuesta, incluyendo la referencia específica de la mercancía objeto de verificación;</p> <p>(e) los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y</p> <p>(f) la base legal de la visita de verificación.</p> <p>Cualquier modificación de la información a que se refiere este párrafo deberá notificarse conforme al párrafo 8.</p> <p>10. Si el exportador o el productor de una mercancía no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la visita dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que hace referencia el párrafo 8, la Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial a la mercancía sujeta a verificación, emitiendo al importador, exportador o productor, una resolución de origen en la que se incluyan los hechos y la base legal para esa decisión, notificándola de conformidad con el párrafo 3.</p> <p>11. La autoridad competente de la Parte importadora no deberá denegar el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, por una sola vez, el productor o el exportador solicita la prórroga de la visita de verificación propuesta con las justificaciones correspondientes, por un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, o por un plazo mayor que acuerden la autoridad competente de la Parte importadora y el exportador o productor. Para estos efectos, la autoridad competente de la Parte importadora deberá notificar la prórroga de la visita al exportador o productor, al importador de la mercancía y a la autoridad competente de la Parte exportadora.</p> <p>12. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 (c), la autoridad competente de la Parte importadora permitirá a un exportador o productor que esté sujeto a una visita de verificación, designar hasta dos (2) observadores</p>	<p>para que estén presentes durante la visita y que únicamente actúen como tal. La no designación de observadores no será motivo para que se posponga la visita.</p> <p>13. Para la verificación del cumplimiento de cualquier requisito establecido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) y su anexo, la autoridad competente deberá adoptar, donde sea aplicable, los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en el territorio de la Parte desde la cual la mercancía sujeta a verificación fue producida o exportada.</p> <p>14. Cuando el exportador o productor de una mercancía de la industria automotriz que se importe a territorio de una Parte, calcule el valor de contenido regional de esta mercancía de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.7 (6) al (8) (Valor de Contenido Regional), la Parte importadora no podrá verificar el valor de contenido regional con respecto a esa mercancía, hasta que concluya el período sobre el cual se calculó.</p> <p>15. Cada Parte requerirá que un exportador o un productor ponga a disposición de la autoridad competente de la Parte importadora que realiza la visita de verificación, los registros y documentos a que se refiere el Artículo 5.6 (1). Si los registros y documentos no están en posesión del exportador o productor, él podrá solicitar al productor de la mercancía o proveedor de los materiales, según corresponda, que los pongan a disposición de la autoridad competente de la Parte importadora.</p> <p>16. La autoridad competente de la Parte importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía sujeta a una verificación cuando el exportador o productor de la mercancía no ponga a disposición de la autoridad competente de la Parte importadora los registros contables y documentación relacionada a que hace referencia el Artículo 5.6 (1).</p> <p>17. Cuando se haya concluido la visita de verificación, la Parte importadora deberá elaborar un acta de la visita, que incluirá los hechos constatados por ella. El exportador o productor sujeto de la visita podrá firmar dicha acta.</p> <p>18. Dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la conclusión de la verificación, la autoridad competente de la Parte importadora emitirá una resolución de origen, en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, incluyendo los hechos, resultados y la base legal de dicha resolución, debiendo notificar la misma al importador, exportador o productor de la mercancía sujeta a verificación y a la autoridad competente de la Parte exportadora, de conformidad con el párrafo 3.</p> <p>19. El procedimiento para verificar el origen no podrá exceder de un (1) año. No obstante, la autoridad competente de la Parte importadora, en casos debidamente fundados y por una sola vez, podrá prorrogar dicho plazo por un período no mayor a treinta (30) días, debiendo notificar la misma a los involucrados.</p>

20. Transcurrido el plazo o la prórroga correspondiente establecidos en el párrafo anterior, sin que la autoridad competente de la Parte importadora haya emitido una resolución de origen, la mercancía objeto de la verificación de origen recibirá el mismo tratamiento arancelario preferencial como si se tratara de una mercancía originaria.

21. Cuando a través de una verificación la Parte importadora determine que un exportador o un productor ha proporcionado más de una vez declaraciones o certificaciones de origen o información falsa o infundada en el sentido que una mercancía califica como originaria, la Parte importadora podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a mercancías idénticas exportadas por esa persona hasta que compruebe a la autoridad competente de la Parte importadora que la mercancía cumple con todos los requerimientos establecidos en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) y su anexo.

22. En caso de reanudación del tratamiento arancelario preferencial la autoridad competente de la Parte importadora emitirá una resolución, incluyendo los hechos y la base legal de dicha resolución, debiendo notificar la misma al importador, exportador o productor de la mercancía sujeta a verificación, de conformidad con el párrafo 3.

23. Si la Parte importadora emite una resolución de origen, de conformidad con el párrafo 18, de que una mercancía no es originaria, la Parte no aplicará la resolución a una importación efectuada antes de la fecha de la misma, cuando:

- (a) la autoridad competente de la Parte exportadora emitió una resolución anticipada respecto de la clasificación arancelaria o valoración de uno o más materiales utilizados en la mercancía, conforme al Artículo 6.10 (Resoluciones Anticipadas);
- (b) la resolución de la Parte importadora está basada en una clasificación arancelaria o valoración para tales materiales que es diferente a la proporcionada en la resolución anticipada referida en el literal (a); y
- (c) la autoridad competente emitió la resolución anticipada antes de la resolución de la Parte importadora.

Artículo 5.8 Confidencialidad

1. Cada Parte deberá mantener, de conformidad con su legislación, la confidencialidad de la información recopilada conforme a éste Capítulo y la protegerá de su divulgación.

2. La información confidencial recopilada de acuerdo con este Capítulo, únicamente se podrá divulgar a las autoridades a cargo de la administración y aplicación de resoluciones de origen y de asuntos aduaneros y tributarios de conformidad con la legislación de cada Parte.

Artículo 5.9 Revisión y Apelación

1. Cada Parte deberá conceder los mismos derechos de revisión y apelación con respecto a resoluciones de origen a sus importadores, o a los exportadores o productores de la otra Parte a quienes se haya notificado esas resoluciones conforme al Artículo 5.7.

2. Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, incluyen el acceso a por lo menos una revisión administrativa, independientemente del funcionario u oficina responsable de las resoluciones de origen bajo revisión y al acceso a una revisión judicial de las mismas, como última instancia de las medidas administrativas, conforme a la legislación de cada Parte.

Artículo 5.10 Reglamentaciones Uniformes

1. Las Partes deberán establecer e implementar, mediante sus respectivas leyes o reglamentaciones para la fecha en que este Tratado entre en vigor, o en cualquier fecha posterior como lo acuerden las Partes, las reglamentaciones uniformes respecto a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), este Capítulo y otros asuntos que acuerden las Partes.

2. Cualquier modificación o adición a las reglamentaciones uniformes se realizará por acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO 6

FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Artículo 6.1 Publicación

1. Las Partes publicarán de manera ordenada en la página web de su autoridad aduanera, su legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general.

2. Cada Parte, en la medida de lo posible, pondrá a disposición del público en forma electrónica todos los formularios que una Parte expide y que deben ser diligenciados para la importación o exportación de una mercancía.

3. Cada Parte, en la medida de lo posible, dará a conocer por adelantado cualquier regulación de aplicación general que rijan los asuntos de aduanas que se propone adoptar y brindará a las personas interesadas la oportunidad de hacer comentarios, previo a su adopción.

4. Las Partes designarán o mantendrán uno o más puntos de consulta para atender inquietudes de personas interesadas en asuntos de aduanas y pondrán a disposición en el Internet información relativa a los procedimientos que se adopten para formular y atender las consultas.

Artículo 6.2 Despacho de Mercancías

1. Las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre ellas.

2. Para efectos del párrafo anterior, las Partes deberán:

- (a) permitir que las mercancías sean despachadas en el punto de llegada, sin traslado temporal a bodegas u otros recintos;
- (b) implementar procedimientos que permitan el despacho de mercancías en un período no mayor al requerido para asegurar el cumplimiento de su legislación aduanera y en la medida de lo posible, despacharán las mercancías dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al inicio del proceso de su despacho; y
- (c) permitir que los importadores retiren las mercancías de las aduanas antes de la liquidación y pago de derechos aduaneros, impuestos y cargos que sean aplicables, sin perjuicio de la decisión final por parte de su autoridad aduanera acerca de los mismos. Para estos efectos, una Parte podrá exigir que un importador provea garantía, en la forma de una fianza, depósito o cualquier otro instrumento que sea apropiado y, que a satisfacción de la autoridad aduanera, cubra el pago definitivo

de los derechos aduaneros, impuestos y cargos relacionados con la importación de la mercancía.

Artículo 6.3 Administración de Riesgos

Cada Parte se esforzará por adoptar o mantener sistemas de administración de riesgos tendientes a facilitar y simplificar el trámite y los procedimientos para el despacho de las mercancías de bajo riesgo y orientar sus actividades de inspección y control hacia el despacho de mercancías de alto riesgo.

Artículo 6.4 Automatización

1. Las autoridades aduaneras se esforzarán por utilizar tecnología de la información que agilice los procedimientos para el despacho de las mercancías. Al elegir la tecnología de la información a ser utilizada para ese propósito, cada Parte:

- (a) hará esfuerzos por usar normas internacionales;
- (b) hará que los sistemas electrónicos sean accesibles para los usuarios de aduanas;
- (c) preverá lo necesario para la remisión y procesamiento electrónico de información y datos antes de la llegada del envío, a fin de permitir el despacho de mercancías al momento de su llegada;
- (d) empleará sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y direccionamiento de riesgos;
- (e) trabajará en el desarrollo de sistemas electrónicos compatibles entre las autoridades aduaneras de las Partes, a fin de facilitar el intercambio de datos de comercio internacional entre gobiernos; y
- (f) trabajará para desarrollar un conjunto de elementos y procesos de datos comunes de acuerdo con el Modelo de Datos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y las recomendaciones y lineamientos conexos de la OMA.

2. Las autoridades aduaneras, en la medida de lo posible, aceptarán los formularios, que deben ser diligenciados por un importador o exportador, presentados electrónicamente, como el equivalente legal de la versión impresa.

Artículo 6.5 Cooperación

1. A fin de facilitar la operación efectiva de este Tratado, cada Parte se esforzará por notificar previamente a cada una de las Partes acerca de cualquier modificación significativa de su legislación o regulaciones en materia de importaciones que pudieran afectar la ejecución de este Tratado.

2. Las Partes cooperarán para lograr el cumplimiento de sus respectivas legislaciones y regulaciones con respecto a:

- (a) la implementación y operación de las disposiciones de este Tratado en materia de importaciones o exportaciones, incluyendo solicitudes y procedimientos de origen;
- (b) la implementación y operación del Acuerdo de Valoración Aduanera;
- (c) restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones; y
- (d) otros asuntos aduaneros que las Partes puedan acordar.

3. Cuando una Parte tenga sospechas razonables de alguna actividad ilícita relacionada con su legislación o regulaciones en materia de importaciones, la Parte podrá solicitar a la otra Parte que le proporcione información confidencial específica, normalmente recopilada en el desarrollo de la importación de mercancías.

4. La solicitud que realice una Parte de conformidad con el párrafo 3 deberá realizarse por escrito, especificar el propósito para el cual se requiere la información e identificar la información requerida con la suficiente especificidad para que la otra Parte la ubique y proporcione.

5. La Parte a la cual se le solicita la información deberá, de conformidad con su legislación y cualquier acuerdo internacional relevante del cual sea parte, proporcionar una respuesta por escrito que contenga dicha información.

6. Para los efectos del párrafo 3, "sospechas razonables de alguna actividad ilícita" significa una sospecha basada en información sobre hechos relevantes obtenida de fuentes públicas o privadas, que comprenda una o más de las siguientes:

- (a) evidencia histórica de incumplimiento de la legislación o regulaciones que rijan las importaciones por parte de un importador o exportador;
- (b) evidencia histórica de incumplimiento de la legislación o regulaciones que rijan las importaciones por parte de un fabricante, productor u otra persona involucrada en el movimiento de mercancías desde el territorio de una Parte hacia el territorio de la otra Parte;
- (c) evidencia histórica de que alguna o todas las personas involucradas en el movimiento de mercancías desde el territorio de una Parte hacia el territorio de la otra Parte, para un sector de productos específico, no ha cumplido con la legislación o regulaciones de la Parte que rigen las importaciones; o
- (d) otra información que la Parte solicitante y la Parte a la cual se solicita la información acuerden que es suficiente en el contexto de una solicitud particular.

7. Cada Parte se esforzará para proporcionar a la otra Parte cualquier información adicional que pudiera ayudar a esa Parte a determinar si las importaciones o exportaciones desde o hacia el territorio de esa Parte cumplen con la legislación o regulaciones que rijan las importaciones de la otra Parte, en especial aquellas relacionadas con la prevención de actividades ilícitas, tales como el contrabando y otras similares.

8. Con el fin de facilitar el comercio entre las Partes, cada Parte se esforzará por proporcionar a la otra Parte asesoría y asistencia técnica con el propósito de mejorar las técnicas de evaluación y administración de riesgos, simplificando y haciendo más expeditos los procedimientos aduaneros para el despacho oportuno y eficiente de las mercancías, mejorar las habilidades técnicas del personal e incrementar el uso de tecnologías que puedan conducir al mejor cumplimiento de la legislación o regulaciones que rijan las importaciones de una Parte.

9. Las Partes harán esfuerzos por cooperar en:

- (a) fortalecer la habilidad de cada Parte en aplicar las regulaciones que rijan sus importaciones;
- (b) establecer y mantener otros canales de comunicación con el fin de facilitar el seguro y rápido intercambio de información; y
- (c) mejorar la coordinación en asuntos relacionados con la importación.

10. Las Partes cooperarán en realizar un rápido y eficiente despacho de mercancías. Para estos efectos, se esforzará en tomar en cuenta como elementos adicionales la certificación que realicen en toda su cadena de comercio exterior en el país de exportación, las alianzas empresariales internacionales que promuevan un comercio seguro en cooperación con gobiernos y organismos internacionales.

11. Las Partes acuerdan suscribir un Acuerdo de Asistencia Mutua entre sus autoridades aduaneras, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Tratado.

Artículo 6.6 Confidencialidad

1. Cuando una Parte suministre información a la otra Parte de conformidad con este Capítulo y la designe como confidencial, la otra Parte mantendrá la confidencialidad de dicha información. La Parte que disponga de la información puede exigir a la Parte que la requiera una garantía escrita, en el sentido que la información se mantendrá en reserva, que será usada únicamente para los efectos especificados en la solicitud de información de la otra Parte y que no se divulgará sin permiso específico de la Parte que la suministre.

2. Una Parte podrá negarse a entregar la información solicitada por la otra Parte cuando la Parte solicitante no proporcione la garantía prevista en el párrafo anterior.

3. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que garanticen que la información confidencial proporcionada por una Parte, incluida la información cuya difusión pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporciona, sea protegida de la divulgación no autorizada.

Artículo 6.7 Envíos de Entrega Rápida

Las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo sistemas apropiados de control y selección. Estos procedimientos deberán:

- (a) prever la transmisión electrónica y procesamiento de la información necesaria para el despacho de un envío de entrega rápida, antes de su arribo;
- (b) permitir la presentación en medios electrónicos de un solo manifiesto que ampare todas las mercancías contenidas en un envío transportado por un servicio de entrega rápida;
- (c) prever el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación, conforme la legislación de cada Parte;
- (d) en circunstancias normales, prever el despacho de envíos de entrega rápida dentro de las seis (6) horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros necesarios, siempre que el envío haya arribado; y
- (e) aplicarse sin consideración del peso, volumen o cantidad.

Artículo 6.8 Revisión y Apelación

Cada Parte garantizará respecto de sus actos administrativos sobre asuntos aduaneros el acceso a:

- (a) un nivel de revisión administrativa independiente del empleado u oficina que expida los actos administrativos; y
- (b) revisión judicial de los actos administrativos.

Artículo 6.9 Sanciones

Las Partes adoptarán o mantendrán un sistema que permita la imposición de sanciones civiles o administrativas y cuando corresponda, sanciones penales por violación de su legislación y normas aduaneras, incluyendo aquellas que rigen la clasificación arancelaria, valoración aduanera, país de origen y solicitudes de tratamiento arancelario preferencial según este Tratado.

Artículo 6.10 Resoluciones Anticipadas

1. Con el fin de garantizar la aplicación uniforme de la legislación aduanera, brindar previsibilidad en las actuaciones aduaneras, eliminar la discrecionalidad y ofrecer seguridad jurídica al usuario del servicio aduanero, la Parte importadora, por medio de su autoridad aduanera o autoridad competente, a solicitud escrita de su importador o de un exportador o productor¹ de la otra Parte, antes de la importación de una mercancía hacia su territorio, emitirá una resolución anticipada por escrito con respecto a:

- (a) clasificación arancelaria;
- (b) la aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso particular, de conformidad con la aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Valoración Aduanera;
- (c) la aplicación de devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones de derechos aduaneros;
- (d) si una mercancía es originaria de acuerdo con el Capítulo 4 (Reglas de Origen), incluyendo el Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas);
- (e) marcado de país de origen;
- (f) la aplicación de cuotas; y
- (g) los demás asuntos que las Partes acuerden.

2. Cada Parte deberá establecer procedimientos para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas, incluyendo:

- (a) la obligación del interesado de proporcionar la información requerida por la autoridad aduanera o autoridad competente, para tramitar una solicitud de resolución anticipada, incluyendo, si se requiere, una muestra de la mercancía, para la cual se está solicitando una resolución anticipada;
- (b) la obligación de la autoridad aduanera o autoridad competente de emitir una resolución anticipada dentro de un período máximo de ciento veinte (120) días, una vez que toda la información necesaria haya sido presentada por el solicitante; y
- (c) la obligación de la autoridad aduanera o autoridad competente de emitir una resolución anticipada, considerando los hechos y circunstancias que el solicitante haya presentado.

¹ Para mayor certeza, un importador, exportador o productor podrá presentar una solicitud de una resolución anticipada a través de un representante debidamente autorizado.

3. Cada Parte deberá proporcionar a cualquier persona que solicite una resolución anticipada el mismo tratamiento establecido para cualquier otra persona a quien se le ha emitido una resolución anticipada, siempre que los hechos y circunstancias sean idénticos en todos los aspectos sustanciales.

4. Cada Parte dispondrá que las resoluciones anticipadas entren en vigor a partir de la fecha de su emisión u otra fecha especificada en la resolución, siempre que los hechos o circunstancias en que se basa la resolución no hayan cambiado.

5. La autoridad aduanera o autoridad competente que emite la resolución puede modificar o revocar una resolución anticipada luego que la Parte la notifique al solicitante. La Parte que emite la resolución puede modificar o revocar una resolución anticipada, con el propósito de cobrar los derechos aduaneros, impuestos y cargos que sean aplicables, dejados de percibir, sólo si la resolución anticipada estaba basada en información incorrecta o falsa, debiendo notificar al solicitante inmediatamente.

6. La autoridad aduanera o autoridad competente podrá modificar o revocar una resolución anticipada, cuando:

- (a) se fundamente en errores tales como, la clasificación arancelaria de una mercancía o de los materiales que sean el objeto de la resolución, la aplicación de los criterios de valoración aduanera de las mercancías o la aplicación del requisito de valor de contenido regional conforme al Capítulo 4 (Reglas de Origen);
- (b) la resolución no está acorde con las reglamentaciones uniformes a que se refiere el Artículo 5.10 (Reglamentaciones Uniformes) o con el Capítulo 4 (Reglas de Origen);
- (c) hay un cambio en los hechos y circunstancias en la que se basa la resolución;
- (d) se modifique el Capítulo 4 (Reglas de Origen) o este Capítulo; o
- (e) se deba cumplir con una decisión administrativa independientemente de la autoridad emisora, una decisión judicial o de ajustarse a un cambio en la legislación nacional de la Parte que haya emitido la resolución anticipada.

7. Sujeto a los requisitos de confidencialidad previstos en su legislación, cada Parte pondrá sus resoluciones anticipadas a disposición del público.

8. Si un solicitante proporciona información falsa u omite hechos o circunstancias relevantes relativos a la resolución anticipada, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución, la Parte importadora podrá aplicar las medidas que sean apropiadas, incluyendo acciones administrativas, civiles o penales, sanciones monetarias u otras sanciones.

9. Cada Parte dispondrá que el titular de una resolución anticipada podrá utilizarla únicamente mientras se mantengan los hechos o circunstancias que sirvieron de base para su emisión.

10. Cualquier mercancía sujeta a una verificación de origen o a una solicitud de revisión o apelación en el territorio de una de las Partes, no estará sujeta a una resolución anticipada.

Artículo 6.11 Comité de Facilitación del Comercio

1. Las Partes establecen el Comité de Facilitación del Comercio, integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas, un titular y un suplente; dicho Comité será competente para conocer de los asuntos relacionados con las disposiciones de este Capítulo.

2. El Comité de Facilitación del Comercio se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a requerimiento de la Comisión o de cualquier Parte.

3. El Comité de Facilitación del Comercio tendrá, además de las funciones establecidas en el Artículo 17.5 (Comités Técnicos), las siguientes:

- (a) elaborar, a más tardar ciento ochenta (180) días después de la entrada en vigor de este Tratado, o en otra fecha que las Partes acuerden, el reglamento de funcionamiento del Comité de Facilitación del Comercio, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes;
- (b) proponer a la Comisión la adopción de prácticas y lineamientos aduaneros que faciliten el intercambio comercial entre las Partes, acorde con la evolución de las directrices de la OMA y la OMC;
- (c) proponer a la Comisión soluciones sobre diferencias que se presenten relacionadas con:
 - (i) la interpretación, aplicación y administración de este Capítulo;
 - (ii) asuntos de clasificación arancelaria y valoración en aduana; y
 - (iii) los demás temas relacionados con prácticas o procedimientos adoptados por las Partes que impidan el rápido despacho de mercancías;
- (d) velar por la correcta aplicación de las normas aduaneras por parte de las autoridades aduaneras;
- (e) proponer a la Comisión alternativas de solución a los obstáculos o inconvenientes relacionados con la facilitación del comercio que se presenten entre las Partes;

(f) proponer a la Comisión lineamientos uniformes, basados en estándares internacionales, que conlleven al mejoramiento de los procedimientos aduaneros;

(g) examinar las propuestas de modificación de normas en materia aduanera relativas a este Capítulo, que puedan afectar el flujo comercial entre las Partes;

(h) informar a la Comisión sobre el desarrollo de sus actividades; e

(i) cualquier otro asunto considerado pertinente por el Comité.

4. Una Parte que considere que una o más de las disposiciones de este Capítulo deben ser modificadas, podrá someter una propuesta de modificación, junto con las razones y estudios que las apoyen, a consideración de la Comisión, la cual podrá remitir el asunto a este Comité, quien proporcionará un informe a la Comisión, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, si las hubiere.

Artículo 6.12 Implementación

Las Partes aplicarán:

- (a) los Artículos 6.2 (2) (b) y (c) y 6.7 un (1) año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
- (b) los Artículos 6.1 (1) y (4), 6.3, 6.4 y 6.10 dos (2) años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

CAPÍTULO 7

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 7.1 Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

amenaza de daño grave significa "amenaza de daño grave" tal como se define en el Acuerdo sobre Salvaguardias;

autoridad investigadora competente significa:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, del Ministerio de Economía;
- (b) con respecto a la República de Guatemala, la Dirección de Administración del Comercio Exterior, del Ministerio de Economía;
- (c) con respecto a la República de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y
- (d) con respecto a la República de Colombia, la Subdirección de Prácticas Comerciales, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

o sus sucesoras;

medida de salvaguardia significa todas las medidas de tipo arancelario que se apliquen conforme a las disposiciones de este Capítulo;

rama de producción nacional significa con respecto a una mercancía importada, el conjunto de productores de mercancías similares o directamente competidoras que operen en el territorio de una Parte, o aquellos productores cuya producción conjunta de mercancías similares o directamente competidoras constituya una proporción mayoritaria de la producción nacional total de dicha mercancía; y

período de transición significa un período de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado. Para aquellos productos en que el plazo de desgravación sea mayor, el período de transición será equivalente al Programa de Desgravación Arancelaria de la Parte que aplique la medida, en cuyo caso "período de transición" significa el establecido en el programa indicado.

Artículo 7.2 Disposiciones Generales

Excepto por lo previsto en este Capítulo, cada Parte se regirá por su legislación nacional, por el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Artículo 7.3 Imposición de una Medida de Salvaguardia

1. Una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia sólo durante el período de transición, si como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud de este Tratado, una mercancía originaria se importa en el territorio de la Parte en cantidades que han aumentado en tal monto en términos absolutos o en relación a la producción nacional y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave, o una amenaza del mismo, a la rama de producción nacional que produzca una mercancía similar o directamente competidora¹.

2. Si se cumplen las condiciones señaladas a que se refiere el párrafo anterior, para aplicar una medida de salvaguardia, una Parte podrá en la medida que sea necesario para prevenir o remediar un daño grave, o amenaza del mismo y facilitar el ajuste:

(a) suspender la reducción futura de cualquier tasa arancelaria establecida en este Tratado para la mercancía; o

(b) aumentar la tasa arancelaria para la mercancía a un nivel que no exceda la tasa arancelaria de Nación Más Favorecida (NMF) aplicada en el momento en que se imponga la medida².

Artículo 7.4 Duración y Prórroga

1. Ninguna Parte podrá mantener una medida de salvaguardia:

(a) excepto en la medida y durante el periodo necesario para prevenir o remediar el daño grave y facilitar el ajuste;

(b) por un periodo que exceda tres (3) años; excepto que este periodo se prorrogue por un periodo adicional de un (1) año, si la autoridad competente determina, de conformidad con los procedimientos estipulados en el Artículo 7.5, que la medida sigue siendo necesaria para evitar o remediar un daño grave y facilitar el ajuste y que existe evidencia que la rama de producción nacional se está ajustando; o

¹ Para los efectos de la determinación del incremento de las importaciones y del daño grave, el periodo de análisis de daño deberá ser normalmente de tres (3) años como mínimo.

² Las Partes entienden que ni las cuotas arancelarias ni las restricciones cuantitativas serían una forma de medida de salvaguardia permitida.

(c) con posterioridad a la expiración del periodo de transición.

2. Una medida de salvaguardia podrá volver a aplicarse por una segunda vez a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo, la mitad de aquel durante el cual se hubiere aplicado la medida de salvaguardia por primera vez.

3. A la terminación de la medida de salvaguardia, la tasa arancelaria no será más alta que la tasa que, de acuerdo con la Lista de la Parte del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria), hubiere estado vigente un (1) año después del comienzo de la medida. A partir del 1° de enero del año inmediatamente posterior en que la medida cese, la Parte que la ha adoptado deberá aplicar la tasa arancelaria establecida en la Lista de la Parte del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria) como si la medida de salvaguardia nunca hubiese sido aplicada.

Artículo 7.5 Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia

1. Una Parte sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por la autoridad competente de la Parte, de conformidad con su legislación interna y los Artículos 3, 4.2 (b) y (c) del Acuerdo sobre Salvaguardias y para este fin, los Artículos 3, 4.2 (b) y (c) del Acuerdo sobre Salvaguardias se incorporan y forman parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

2. En la investigación descrita en el párrafo 1, la Parte cumplirá con las exigencias de su legislación interna y del Artículo 4.2 (a) del Acuerdo sobre Salvaguardias y para este fin, el Artículo 4.2 (a) se incorpora y forma parte de este Tratado, *mutatis mutandis*.

3. Para los efectos de este Artículo, toda información que por su naturaleza es confidencial será tratada de acuerdo con la legislación interna de cada Parte y conforme a lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Artículo 7.6 Medidas Provisionales de Salvaguardia

1. Una Parte podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional, en circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un daño difícilmente reparable a la rama de producción nacional de mercancías similares o directamente competidoras, en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave.

2. La duración de la medida provisional no excederá de doscientos (200) días y deberá adoptar la forma de incrementos arancelarios, que se reembolsarán con prontitud si en la investigación no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o amenazado causar un daño grave a una rama de producción nacional.

Artículo 7.7 Notificación y Consultas

1. Una Parte notificará prontamente por escrito a la otra Parte, cuando:

(a) inicie un procedimiento de salvaguardia de conformidad con este Capítulo; y

(b) adopte una decisión de aplicar o prorrogar una medida provisional o definitiva de salvaguardia.

2. Una Parte proporcionará a la otra Parte una copia de la versión pública del informe de su autoridad investigadora competente, relacionado con el párrafo anterior, de conformidad con el Artículo 7.5.

3. A solicitud de una Parte cuya mercancía esté sujeta a un procedimiento de salvaguardia de conformidad con este Capítulo, la Parte que realiza el procedimiento iniciará consultas con la Parte solicitante para revisar las notificaciones bajo el párrafo 1 de este Artículo, o cualquier notificación pública o informe emitido por la autoridad investigadora competente con relación a dicho procedimiento.

Artículo 7.8 Medidas de Salvaguardia Global

1. Este Tratado no confiere derechos ni establece obligaciones adicionales para las Partes con respecto a las acciones tomadas de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, excepto que la Parte que imponga una medida de salvaguardia global pueda excluir importaciones de un bien originario de la otra Parte, si tales importaciones no son causa sustancial de un daño grave o amenaza del mismo.

2. Ninguna Parte aplicará, con respecto a la misma mercancía, y durante el mismo periodo:

(a) una medida de salvaguardia; y

(b) una medida bajo el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

CAPITULO 8**MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS****Artículo 8.1 Disposición Única**

Cada Parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC con respecto a la aplicación de derechos antidumping y medidas compensatorias.

**PARTE TRES
OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

CAPÍTULO 9

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 9.1 Definiciones

1. Para los efectos de este Capítulo:

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* que forma parte del Acuerdo sobre la OMC.

2. Las Partes reconocen las definiciones contenidas en el Anexo A del Acuerdo MSF y en complemento, las definiciones recomendadas por las organizaciones internacionales competentes: Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF, Codex Alimentarius y las que llegaren a faltar, serán establecidas de mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo 9.2 Disposiciones Generales

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo MSF. Además de lo anterior, las Partes se regirán por lo dispuesto en este Capítulo.

2. Las Partes acuerdan hacer esfuerzos conjuntos para la efectiva implementación del Acuerdo MSF, con el propósito de facilitar el comercio.

3. Se consideran autoridades competentes las que ostenten la responsabilidad legal de garantizar el cumplimiento de las exigencias sanitarias y fitosanitarias contempladas en el presente Capítulo.

4. A través de la cooperación mutua, las Partes facilitarán el comercio, se esforzarán en prevenir la introducción o diseminación de plagas y enfermedades, y mejorar la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los alimentos.

5. Las controversias que surjan en relación con la aplicación de este Capítulo, se resolverán a través de las disposiciones previstas en el Mecanismo General de Solución de Controversias de este Tratado. Las Partes podrán utilizar el Entendimiento de Solución de Controversias de la OMC para aquellas disposiciones que estén consignadas en el Acuerdo MSF.

- (c) los riesgos físicos, químicos y biológicos en los alimentos;
- (d) la estructura y organización de los servicios sanitarios y fitosanitarios;
- (e) los procedimientos de protección, vigilancia epidemiológica, diagnóstico y tratamientos que aseguren la inocuidad de los alimentos;
- (f) la pérdida de producción o de ventas en caso de entrada, radicación, propagación o diseminación de una plaga o enfermedad;
- (g) las medidas cuarentenarias y tratamientos aplicables que satisfagan a la Parte importadora en cuanto a la mitigación del riesgo; y
- (h) los costos de control o erradicación de plagas o enfermedades en territorio de la Parte importadora y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para disminuir el riesgo.

2. Cuando exista una razón técnica fundamentada que amerite efectuar una nueva evaluación de riesgo en situaciones en las que impera un comercio fluido y regular de mercancías agropecuarias entre las Partes, no deberá ser motivo para interrumpir el comercio de las mercancías en cuestión, salvo que el resultado de la evaluación del riesgo no haya sido superado o en casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria.

3. Cuando la información científica sea insuficiente para llevar a cabo el análisis de riesgo, la Parte podrá adoptar medidas sanitarias o fitosanitarias provisionales, fundamentándolas en la información disponible, incluyendo la proveniente de las organizaciones internacionales competentes mencionadas en este Capítulo. En tales circunstancias las Partes tratarán de obtener la información adicional necesaria para un análisis de riesgo más objetivo y revisar las medidas sanitarias o fitosanitarias dentro de un plazo razonable, con este propósito:

- (a) la Parte importadora permitirá a la Parte exportadora presentar sus observaciones y deberá tomarlas en cuenta para la conclusión de la evaluación del riesgo;
- (b) la Parte importadora podrá solicitar aclaraciones sobre la información presentada por la Parte exportadora después de haber recibido la misma;
- (c) la adopción o modificación de la medida sanitaria o fitosanitaria provisional deberá notificarse de inmediato a la otra Parte a través de los centros de información establecidos de conformidad con el Acuerdo MSF; y
- (d) si el resultado de la evaluación del riesgo implica la no aceptación de la

Artículo 9.3 Derechos y Obligaciones de las Partes

Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo MSF las Partes deberán velar que los vegetales, animales, productos y subproductos se encuentren sujetos a un seguimiento sanitario y fitosanitario, que asegure el cumplimiento de los requisitos de las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas por la Parte importadora.

Artículo 9.4 Armonización

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo MSF, las Partes podrán desarrollar criterios y procedimientos para la armonización de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo entre otros, los métodos de muestreo, diagnóstico, inspección y certificación de animales, vegetales, sus productos y subproductos.

Artículo 9.5 Equivalencia

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo MSF, las Partes podrán celebrar acuerdos de equivalencia en materia sanitaria y fitosanitaria, cuyos objetivos serán facilitar el comercio de las mercancías sujetas a medidas sanitarias y fitosanitarias y promover la confianza mutua. Para el efecto:

- (a) las equivalencias se podrán determinar sobre las medidas aplicadas a un producto o categoría determinada de productos. De común acuerdo, se podrán establecer Acuerdos de Reconocimiento de Equivalencia de medidas o sistemas sanitarios y fitosanitarios a solicitud de una Parte; y
- (b) cuando se esté negociando un acuerdo de equivalencia y en tanto no se llegue a un entendimiento sobre dicho reconocimiento, las Partes no podrán aplicar medidas sanitarias o fitosanitarias más restrictivas que las vigentes en el comercio de la(s) mercancía(s) objeto del acuerdo de equivalencia, salvo aquellas derivadas de emergencias sanitarias o fitosanitarias.

Artículo 9.6 Evaluación del Riesgo

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo MSF:

1. Al evaluar el riesgo y establecer su nivel adecuado de protección, las Partes tomarán en cuenta entre otros factores:

- (a) la epidemiología de las plagas y de enfermedades de interés cuarentenario;
- (b) el análisis de los puntos críticos de control en los aspectos sanitarios (inocuidad de los alimentos) y fitosanitarios;

importación, se notificará por escrito el fundamento científico de la decisión.

4. Cuando una Parte tenga motivos para creer que una medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por la otra Parte restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones internacionales, podrá pedir explicación de los motivos de esas medidas sanitarias y fitosanitarias y la Parte que mantenga esas medidas tendrá que darla dentro de un plazo razonable.

5. Las Partes podrán tener en cuenta las evaluaciones de riesgo o la información científica, incluyendo propuestas de medidas de mitigación que la parte exportadora desee aportar, con el fin de apoyar el proceso de análisis de riesgo de la parte importadora y las alternativas para el manejo del riesgo.

Artículo 9.7 Reconocimiento de Zonas Libres y Zonas de Escasa Prevalencia

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo MSF:

1. La Parte interesada en obtener el reconocimiento de zona libre de alguna plaga o enfermedad deberá efectuar la solicitud y proveer la información científica y técnica correspondiente a la otra Parte.

2. La Parte que reciba la solicitud para el reconocimiento podrá efectuar inspecciones, pruebas y otros procedimientos de verificación. En caso de no aceptación, señalará por escrito la fundamentación técnica de su decisión.

Artículo 9.8 Procedimientos de Control, Inspección, Aprobación y Certificación

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo MSF:

1. Cuando la autoridad competente de la Parte exportadora solicite por primera vez a la autoridad competente de la Parte importadora la inspección de una unidad de producción o de un proceso de producción en su territorio, la autoridad competente de la Parte importadora previa revisión y evaluación completa de los documentos y datos necesarios, dará la fecha para practicar la inspección, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo 9.8. Una vez realizada la inspección la autoridad competente de la Parte importadora deberá emitir una resolución fundamentada sobre el resultado obtenido en la inspección y deberá notificarla a la Parte exportadora, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo 9.8.

2. El cumplimiento de las recomendaciones vertidas como resultado del proceso de inspección, deberá ser verificado, certificado y notificado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

3. En el caso de las unidades productivas o de procesos productivos que tengan una certificación vigente en la Parte importadora, deberán solicitar su renovación por lo menos noventa (90) días calendario antes de la fecha de su vencimiento. A las unidades productivas o de proceso productivo que cumplan con el plazo estipulado en este párrafo y que aún no hayan recibido de la Parte importadora la aprobación de la renovación de la certificación, se les permitirá seguir exportando hasta que la autoridad competente de la Parte importadora, complete los procedimientos de inspección y emita la certificación de renovación correspondiente.

4. Aquellas unidades productivas o de procesos productivos que no soliciten su renovación en el plazo de noventa (90) días, se registrarán por el procedimiento establecido en el párrafo 1 de este Artículo.

5. Las certificaciones de las unidades productivas o de procesos productivos emitidas por la autoridad competente de la Parte importadora tendrán una vigencia conforme con las legislaciones nacionales.

6. Las Partes otorgarán las facilidades necesarias para la evaluación de los servicios sanitarios y fitosanitarios, a través de los procedimientos vigentes de verificación de los controles, inspecciones, procedimientos de aprobación, aplicación de las medidas y programas de carácter sanitario y fitosanitario basándose en las directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 9.9 Cooperación Técnica

Las Partes convienen en proporcionar cooperación y asistencia técnica recíproca, así como promover su prestación a través de las organizaciones internacionales competentes, a efecto de fortalecer las actividades orientadas a:

- (a) la aplicación del presente Capítulo;
- (b) la aplicación del Acuerdo MSF;
- (c) la participación más activa en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos de referencia; y
- (d) el apoyo al desarrollo y aplicación de normas internacionales y regionales.

Artículo 9.11 Consultas Técnicas

1. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte, cuando tenga duda sobre la aplicación o interpretación de su contenido, iniciar consultas con la otra Parte.

2. Cuando una Parte solicite consultas y así lo notifique al Comité, éste deberá facilitar las consultas, pudiendo pedir opinión a un grupo de expertos, para asesoría o recomendación técnica.

3. Cuando las Partes hayan recurrido a las consultas de conformidad con este Artículo, sin resultados satisfactorios, estas consultas, constituirán las consultas previstas en el Capítulo 18 (Solución de Controversias).

Artículo 9.12 Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes acuerdan establecer el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, cuya composición se señala en el Anexo 9.12. El Comité se establecerá en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Tratado por medio de un intercambio de cartas que identifique a los representantes de cada Parte ante el Comité y los respectivos representantes principales.

2. El Comité en su primera reunión establecerá las reglas y los procedimientos para su funcionamiento.

3. El Comité conocerá los asuntos relativos a este Capítulo y servirá, entre otros, para impulsar las consultas y la cooperación sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y como foro para la solución de problemas prácticos identificados por las Partes.

4. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- (a) promover la implementación del presente Capítulo;
- (b) promover el mejoramiento de las condiciones sanitarias y fitosanitarias en el territorio de las Partes;
- (c) elaborar y recomendar los procedimientos para el reconocimiento de equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias, para la evaluación del riesgo, incluido el de las medidas provisionales y para el reconocimiento de zonas libres y zonas de escasa prevalencia. Estos trabajos para desarrollar los procedimientos podrán iniciarse a más tardar nueve (9) meses después de constituido el Comité;

Artículo 9.10 Transparencia

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo MSF:

1. Cada Parte, al proponer la adopción o modificación de una medida sanitaria o fitosanitaria de aplicación general, notificará lo siguiente:

- (a) las adopciones y modificaciones de dichas medidas; asimismo, facilitará información sobre las mismas, de conformidad con las disposiciones del Anexo B del Acuerdo MSF y realizará las adaptaciones pertinentes;
- (b) los cambios o modificaciones de las medidas sanitarias o fitosanitarias que tengan un efecto significativo en el comercio entre las Partes, por lo menos sesenta (60) días antes de la entrada en vigor de la nueva disposición, para permitir a la otra Parte hacer observaciones. Las situaciones de emergencia estarán exentas del plazo antes indicado, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo B del Acuerdo MSF;
- (c) los cambios que ocurran en el campo de la salud animal, como la aparición de enfermedades exóticas y las de declaración obligatoria de la Lista de enfermedades de la OIE, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la confirmación de la enfermedad;
- (d) los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas y enfermedades cuarentenarias o diseminación de plagas y enfermedades bajo control oficial, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su verificación;
- (e) las enfermedades en las que se compruebe científicamente como causal el consumo de productos alimenticios; y
- (f) informar sobre el estado de los procesos de admisibilidad y medidas en trámite.

2. Las Partes utilizarán los centros de notificación e información establecidos de conformidad con el Acuerdo MSF como canal de comunicación. Cuando se trate de medidas de emergencia, las Partes, a través de las instituciones nacionales competentes, se comprometen a comunicarse por escrito inmediatamente, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la medida, así como la naturaleza del problema.

- (d) promover la asistencia y la cooperación técnica entre las Partes, para el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias y fitosanitarias;
- (e) buscar en el mayor grado posible, la asistencia técnica y la cooperación de las organizaciones internacionales competentes, con el fin de obtener asesoramiento científico y técnico;
- (f) realizar, atender e impulsar consultas sobre asuntos específicos relacionados con medidas sanitarias o fitosanitarias;
- (g) promover las facilidades necesarias para la capacitación y especialización del personal técnico y científico;
- (h) crear grupos técnicos de trabajo en las áreas de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad de alimentos, entre otros, y establecer sus objetivos, directrices, funciones y los plazos en que deben entregar sus reportes o resolver las solicitudes; e
- (i) aprobar los resultados de los grupos de trabajo.

5. Los grupos técnicos reportarán el resultado y las conclusiones del trabajo al Comité.

6. El Comité buscará promover la comunicación e impulsar las relaciones presentes o futuras entre las instituciones de las Partes con responsabilidad sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios.

7. Todas las decisiones del Comité deberán ser tomadas por consenso, a menos que el Comité decida otra cosa.

8. El Comité podrá sesionar y adoptar recomendaciones para tratar asuntos de interés bilateral de las Partes, siempre que se notifique con suficiente antelación a todas las Partes para que puedan participar en la reunión.

Las recomendaciones adoptadas por el Comité en virtud de lo establecido en este párrafo, no surtirán efecto respecto de una Parte que no hubiese asistido a la reunión.

9. El Comité informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación de este Capítulo y se reunirá ordinariamente una vez al año o de forma extraordinaria, cuando las Partes así lo acuerden.

10. El Comité también podrá realizar consultas y llevar a cabo su trabajo, cuando así se acuerde, a través de los medios de comunicación convenidos por las Partes, tales como correo electrónico, videoconferencias u otros, mediante sus representantes principales.

<p style="text-align: center;">ANEXO 9.8 Procedimientos de Control, Inspección, Aprobación y Certificación</p> <p>En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 9.8 (1) la República de Colombia y la República de Guatemala aplicarán los siguientes plazos:</p> <p>Finalizada la revisión y evaluación completa de los documentos y datos necesarios, la parte importadora dará la fecha para practicar la inspección, la cual deberá efectuarse en un plazo máximo de cien (100) días a partir de la fecha de emitida la respuesta. Ese plazo se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las Partes, en aquellos casos en que se pueda justificar.</p> <p>Una vez realizada la inspección, la autoridad competente de la Parte importadora deberá emitir una resolución fundamentada sobre el resultado obtenido en la inspección, la cual notificará a la Parte exportadora en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del día que finalizó la inspección.</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO 9.12 Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</p> <p>El Comité estará integrado por los delegados oficiales designados por las Partes, según como sigue:</p> <p>Con respecto a la República de El Salvador:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Ministerio de Economía; El Ministerio de Agricultura y Ganadería; y El Ministerio de Salud Pública y Asistencia social;</p> <p>Con respecto a la República de Guatemala:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Ministerio de Economía; El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.</p> <p>Con respecto a la República de Honduras:</p> <p style="padding-left: 40px;">La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; y La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;</p> <p>Con respecto a la República de Colombia:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; El Ministerio de la Protección Social; El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA); y El Departamento Nacional de Planeación;</p> <p>o sus sucesores.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 10 OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO</p> <p>Artículo 10.1 Definiciones</p> <p>Para efectos de este Capítulo:</p> <p>Acuerdo OTC significa el <i>Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</i>, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;</p> <p>hacer compatible significa llevar las medidas de normalización diferentes, aprobadas por distintos organismos de normalización, pero con un mismo alcance, a un nivel tal que sean idénticas, equivalentes o tengan el efecto de permitir que las mercancías se utilicen indistintamente o para el mismo propósito;</p> <p>medidas de normalización significa los reglamentos técnicos o las normas técnicas obligatorias, los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos, los procedimientos de aprobación o autorización y metrología;</p> <p>norma significa un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para mercancías o procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellos;</p> <p>norma internacional significa aquella norma, guía, recomendación o especificación normativa que es adoptada por un organismo internacional de normalización, de conformidad con las directrices y recomendaciones establecidas en el Acuerdo OTC, así como las disposiciones de este Capítulo;</p> <p>objetivos legítimos significa los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente;</p> <p>organismo internacional de normalización y metrología significa un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos todos los Miembros del Acuerdo OTC, incluida la <i>Organización Internacional de Normalización (ISO)</i>, la <i>Comisión Electrotécnica Internacional (CEI)</i>, la <i>Comisión del Codex Alimentarius</i>, la <i>Organización Internacional de Metrología Legal (OIML)</i> y la <i>Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR)</i> o cualquier otro organismo que las Partes designen;</p>	<p>procedimiento de aprobación o autorización significa todo proceso administrativo obligatorio para la obtención de un registro, permiso, licencia o cualquier otra autorización, diferente al procedimiento aduanero y a las inspecciones y controles en frontera, con el fin de que una mercancía sea producida, comercializada o usada para propósitos definidos o conforme a condiciones establecidas;</p> <p>procedimiento de evaluación de la conformidad significa cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si se cumplen los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias o normas, que comprende, entre otros, el muestreo, pruebas e inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad, registro, acreditación y aprobación, ya sea separadamente o en distintas combinaciones;</p> <p>rechazo administrativo significa las acciones tomadas por un órgano de la administración pública de la Parte importadora en el ejercicio de sus potestades, para impedir el ingreso a su territorio de una mercancía, por incumplimiento de reglamentos técnicos o norma técnica obligatoria, procedimiento de evaluación de la conformidad o metrología;</p> <p>reglamento técnico o norma técnica obligatoria significa un documento en el que se establecen las características de las mercancías o sus procesos y métodos de producción conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellos; y</p> <p>situación comparable significa aquella que garantiza el mismo nivel de seguridad o protección para lograr un objetivo legítimo.</p> <p>Los términos utilizados en este Capítulo, deberán tener el significado que se les asigna en el Anexo 1 del Acuerdo OTC, además de los contenidas en este Capítulo.</p> <p>Artículo 10.2 Disposiciones Generales</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los objetivos de este Capítulo son incrementar y facilitar el comercio de mercancías y obtener acceso efectivo al mercado, a través de una adecuada implementación del Acuerdo OTC.2. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto que las medidas de normalización y las normas de las Partes, no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio.3. Cada Parte asegurará, de conformidad con su derecho interno, el cumplimiento de las obligaciones de este Capítulo en su territorio y en ese sentido, adoptará las medidas que estén a su alcance respecto de los organismos no gubernamentales de normalización en su territorio.

4. Las controversias que surjan en relación con la aplicación de este Capítulo, se resolverán a través de las disposiciones previstas en el procedimiento de solución de controversias de este Tratado. Las Partes podrán utilizar el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC para aquellas disposiciones que estén consignadas en el Acuerdo OTC.

Artículo 10.3 Ámbito y Cobertura

1. Este Capítulo aplica a la elaboración, adopción y aplicación de todas las medidas de normalización y normas que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo cualquier enmienda a los mismos y a cualquier adición a sus reglas o a la lista de los productos a que se refieran.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, este Capítulo no aplica a:

(a) las especificaciones técnicas establecidas por las entidades públicas para los requerimientos de producción o de consumo de dichas entidades; y

(b) medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 10.4 Derechos y Obligaciones Básicas

1. Las Partes acuerdan reafirmar el cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo OTC. Además de lo anterior, las Partes se regirán por los derechos y obligaciones de este Capítulo.

2. Cada Parte podrá elaborar, adoptar, aplicar y mantener las medidas de normalización que permitan garantizar el logro de sus objetivos legítimos.

3. Las Partes entienden que la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, deberán basarse en las disposiciones del Acuerdo OTC y en las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 10.5 Facilitación del Comercio

1. Las Partes buscarán identificar iniciativas facilitadoras del comercio en relación con sus medidas de normalización y normas e incrementar la comprensión de los respectivos sistemas nacionales.

2. Cada Parte permitirá que personas de la otra Parte participen en el desarrollo de sus reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, en términos no menos favorables que aquellos otorgados a sus propias personas y a las de cualquier otro país.

conformidad de un tercer país y no acepte como equivalentes los reglamentos técnicos o las normas técnicas obligatorias o los procedimientos de evaluación de la conformidad de la otra Parte, deberá, previa solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión.

Artículo 10.9 Evaluación de la Conformidad

1. Con el fin de avanzar en la facilitación del comercio, una Parte considerará favorablemente, a solicitud de la otra Parte, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad.

Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte, de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte, tales como:

(a) la Parte importadora podrá aceptar la declaración de la conformidad de un proveedor;

(b) las entidades de evaluación de la conformidad que operan en el territorio de una Parte podrán establecer acuerdos voluntarios con entidades de evaluación de la conformidad que operan en el territorio de la otra Parte, para aceptar o validar los resultados de sus procedimientos de evaluación de la conformidad;

(c) una Parte podrá adoptar procedimientos de acreditación para calificar a las entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de la otra Parte;

(d) una Parte podrá designar entidades de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de la otra Parte;

(e) una Parte podrá acordar con la otra Parte la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que las entidades localizadas en el territorio de la otra Parte realicen con respecto a reglamentos técnicos o norma técnica obligatoria específicos; y

(f) una Parte podrá reconocer los resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte.

2. Cada Parte podrá aceptar los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a cabo en el territorio de la otra Parte, siempre que ofrezcan una garantía satisfactoria, equivalente a la que brinden los procedimientos que la Parte aceptante lleve a cabo o que se realicen en su territorio y cuyo resultado acepte.

3. En caso que una Parte no acepte los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad realizado en el territorio de la otra Parte, deberá,

3. Cada Parte deberá recomendar que las entidades de normalización no gubernamentales ubicadas en su territorio observen el numeral anterior.

4. Cuando una Parte rechace administrativamente una mercancía originaria del territorio de la otra Parte debido a un incumplimiento percibido frente a un reglamento técnico o norma técnica obligatoria, deberá notificar al importador sin demora y por escrito las razones de su rechazo, a través de medios tales como fax, documento enviado por courier, por correo electrónico u otro medio idóneo.

5. Las Partes acuerdan fortalecer y orientar, en la medida de lo posible, sus actividades en materia de medidas de normalización y normas, con base en las recomendaciones de los foros internacionales de normalización, acreditación y metrología.

Artículo 10.6 Uso de Normas Internacionales

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confiera el Acuerdo OTC y las disposiciones de este Capítulo, para la elaboración o aplicación de sus medidas de normalización y normas, cada Parte utilizará las normas internacionales vigentes o de adopción inminente, o sus elementos pertinentes, excepto cuando esas normas internacionales no constituyan un medio efectivo o adecuado para lograr sus objetivos legítimos, por ejemplo, factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica, de infraestructura, o bien por razones científicamente comprobadas, de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

Artículo 10.7 Compatibilidad y Equivalencia

Sin perjuicio de los derechos que les confiera y las obligaciones que les imponga el Acuerdo OTC y las disposiciones de este Capítulo, y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización y de metrología, en el mayor grado posible, las Partes harán compatibles sus respectivas medidas de normalización, sin reducir el nivel de seguridad o de protección a la vida o la salud humana, animal o vegetal, del ambiente o de los consumidores.

Artículo 10.8 Reglamentos Técnicos o Normas Técnicas Obligatorias

1. Una Parte aceptará un reglamento técnico o norma técnica obligatoria, que adopte la otra Parte como equivalente a uno propio, cuando en cooperación con esa otra Parte, la Parte importadora determine que los reglamentos técnicos de la Parte exportadora, cumplen de manera adecuada con los objetivos legítimos de la Parte importadora.

2. A solicitud de la Parte exportadora, la Parte importadora le comunicará por escrito las razones por las cuales no acepta un reglamento técnico o norma técnica obligatoria como equivalente, conforme al párrafo 1.

3. Cuando una Parte acepte como propios los reglamentos técnicos o las normas técnicas obligatorias o los procedimientos de evaluación de la

a solicitud de esa otra Parte, explicar las razones de su decisión para que se tomen las acciones correctivas que sean necesarias.

4. Previamente a la aceptación de los resultados de un procedimiento de evaluación de la conformidad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 y con el fin de fortalecer la confiabilidad sostenida de los resultados de la evaluación de la conformidad de cada una de ellas, las Partes podrán consultar sobre asuntos tales como la capacidad técnica de los organismos de evaluación de la conformidad en cuestión, inclusive sobre el cumplimiento verificado de las normas internacionales pertinentes, a través de medios tales como la acreditación.

5. En reconocimiento de que ello debería redundar en beneficio mutuo de las Partes involucradas, cada Parte acreditará, aprobará o reconocerá de cualquier otra forma a los organismos de evaluación de la conformidad en territorio de la otra Parte, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a esos organismos en su territorio.

6. Para los procedimientos de evaluación de la conformidad, las Partes podrán utilizar la capacidad e infraestructura técnica de organismos acreditados y establecidos en el territorio de las Partes.

Artículo 10.10 Procedimientos de Aprobación o Autorización

1. Cada Parte elaborará, adoptará y aplicará procedimientos de aprobación o autorización, de manera que se conceda acceso a las mercancías similares del territorio de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las otorgadas a sus mercancías similares o a las de cualquier otro país no Parte, en una situación comparable.

2. En relación con sus procedimientos de aprobación o autorización, cada Parte estará obligada a que:

(a) dichos procedimientos se inicien y concluyan con la mayor rapidez posible y en un orden no discriminatorio;

(b) se publique el trámite de cada uno de estos procedimientos o, previa petición, se comunique al solicitante dicha información;

(c) el organismo o autoridad competente examine sin demora, cuando reciba una solicitud, si la documentación está completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa, transmita al solicitante lo antes posible los resultados de la autorización de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario y se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;

(d) sólo se exija la información necesaria para autorizar y calcular los derechos;

<p>(e) el carácter confidencial de las informaciones referentes a una mercancía de la otra Parte, que resulte de tales procedimientos o que hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de una mercancía de esa Parte;</p> <p>(f) los derechos que se impongan por el procedimiento de aprobación o autorización de una mercancía de la otra Parte sean equitativos en comparación con los que se percibirían por el procedimiento de aprobación o autorización de una mercancía de esa Parte, teniendo en cuenta los gastos de las comunicaciones, el transporte y otros gastos derivados de las diferencias de emplazamiento de las instalaciones del solicitante y los del organismo de procedimiento de aprobación o autorización; y</p> <p>(g) que se establezca un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas a la aplicación de un procedimiento de aprobación o autorización y adoptar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.</p> <p>Artículo 10.11 Metrología</p> <p>Cada Parte garantizará, en la medida de lo posible, la trazabilidad documentada de sus patrones y la calibración de sus instrumentos de medida, de acuerdo a lo recomendado por la <i>Oficina Internacional de Pesos y Medidas</i> (BIPM) y la OIML, cumpliendo con lo dispuesto en este Capítulo.</p> <p>Artículo 10.12 Notificaciones e Intercambio de Información</p> <p>1. En los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en los que el contenido técnico de un reglamento técnico o norma técnica obligatoria o procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a un reglamento técnico o norma técnica obligatoria en proyecto, no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes y siempre que dicho reglamento técnico o norma técnica obligatoria pueda tener un efecto significativo en el comercio de las Partes, éstas se comprometen a:</p> <p>(a) intercambiar información sobre normas, reglamentos técnicos o norma técnica obligatoria y procedimientos de evaluación de la conformidad, en particular aquellas que puedan afectar el comercio recíproco;</p> <p>(b) a solicitud de la otra Parte, proporcionar información acerca de la norma base y el objetivo legítimo del reglamento técnico o norma técnica obligatoria, o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar;</p> <p>(c) transmitir la propuesta de reglamento técnico o norma técnica obligatoria, o procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos electrónicamente a las otras Partes a través de los puntos de contacto que cada Parte haya establecido bajo el Artículo 10</p>	<p>del Acuerdo OTC, al mismo tiempo que notifica la propuesta a otros Miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo OTC;</p> <p>(d) proporcionar en forma impresa o electrónica dentro de un periodo razonable, cualquier información o explicación que sea requerida a solicitud de una Parte de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. La Parte procurará responder cada solicitud dentro de sesenta (60) días;</p> <p>(e) aplicar de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo OTC de la OMC, las recomendaciones indicadas en el documento <i>Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1 de Enero de 1995, G/TBT/1/Rev.8, 23 de Mayo de 2002, Sección IV</i> (Procedimiento de Intercambio de Información) expresado por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;</p> <p>(f) permitir al menos sesenta (60) días después de la notificación, para que las personas y las otras Partes puedan hacer comentarios por escrito acerca de la propuesta de un reglamento técnico o norma técnica obligatoria o un procedimiento de evaluación de la conformidad aplicables a éstos, de modo que permita a los interesados durante este período presentar y formular observaciones y consultas a fin de que la Parte notificante pueda tomarlos en cuenta. Una Parte dará consideración favorable a peticiones razonables de extensión del plazo establecido para comentarios; y</p> <p>(g) cada Parte notificará por escrito anualmente a la otra Parte sobre sus planes y programas de normalización y los hará llegar en un tiempo razonable al centro de información de la otra Parte.</p> <p>2. Si a una Parte se le plantease o amenazara plantearsele problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del ambiente o seguridad nacional, esa Parte podrá omitir hacer la notificación previa del proyecto, pero una vez adoptado deberá inmediatamente notificarlo y enviarlo a la otra Parte.</p> <p>3. Las notificaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 se realizarán conforme a los formatos establecidos en el Acuerdo OTC.</p> <p>Artículo 10.13 Centros de Información</p> <p>1. Cada Parte se asegurará de que haya un centro de información en su territorio capaz de responder a todas las preguntas y solicitudes razonables de la otra Parte y de las personas interesadas, así como proporcionar la documentación pertinente actualizada en relación con medidas de normalización o normas aplicables a éstas, adoptada o propuesta en su territorio, por organismos gubernamentales o no gubernamentales.</p> <p>2. Cada Parte designa como centro de información el señalado en el Anexo 10.13.</p>
<p>Artículo 10.14 Cooperación y Asistencia Técnica</p> <p>1. Las Partes fomentarán la cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, evaluación de la conformidad y metrología con miras a facilitar el acceso al mercado, incrementar la comprensión de los respectivos sistemas nacionales y fortalecer los lazos de confianza entre las Partes.</p> <p>2. A solicitud de una Parte, la otra Parte proveerá en la medida de sus posibilidades y tomando en cuenta el nivel de desarrollo de la Parte solicitante, asesoría, información y asistencia para fortalecer los sistemas nacionales de normalización, evaluación de la conformidad y metrología.</p> <p>3. Las Partes desarrollarán programas de cooperación y asistencia técnica dirigidos a alcanzar el cumplimiento total y efectivo de las obligaciones establecidas en el Acuerdo OTC.</p> <p>4. A solicitud de la otra Parte, una Parte deberá considerar favorablemente cualquier propuesta orientada a:</p> <p>(a) facilitar el comercio para un sector específico e impulsar mayor cooperación al amparo de este Capítulo;</p> <p>(b) desarrollar mecanismos para promover la equivalencia entre reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos; los acuerdos de reconocimiento mutuo y la designación en el territorio de la otra Parte de sus organismos de evaluación de la conformidad;</p> <p>(c) crear programas de cooperación y asistencia técnica dirigidos a alcanzar medidas de normalización y normas armonizadas;</p> <p>(d) facilitar la coordinación de las entidades de normalización de las Partes para su participación en los procesos de normalización internacional; y</p> <p>(e) apoyar el desarrollo y aplicación de normas internacionales.</p> <p>Artículo 10.15 Consultas Técnicas</p> <p>1. Cuando una Parte considere que una medida de normalización de la otra Parte, se interpreta o aplica de manera incompatible con las disposiciones de este Capítulo, deberá entregar su solicitud escrita a la otra Parte, incluyendo la identificación de la medida de normalización vigente o en proyecto y las razones que sustentan la existencia de la incompatibilidad.</p> <p>2. Cuando una Parte solicite consultas y así lo notifique al Comité, éste deberá facilitar las consultas, pudiendo remitirlas a un grupo de trabajo <i>ad-hoc</i> con el objeto de obtener asesoría o recomendaciones técnicas no obligatorias de parte de éstos.</p>	<p>3. Cuando las Partes hayan recurrido a las consultas de conformidad con este Artículo, sin resultados satisfactorios, estas consultas constituirán las previstas en el Capítulo de Solución de Controversias, si las Partes así lo acuerdan.</p> <p>4. Las Partes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, dentro de un periodo de sesenta (60) días.</p> <p>Artículo 10.16 Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio</p> <p>1. Las Partes establecen el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual estará integrado por representantes de cada Parte, de conformidad con el Anexo 10.16.</p> <p>2. El Comité conocerá de los asuntos relativos a este Capítulo y servirá, entre otros, de foro para impulsar las consultas y la cooperación sobre asuntos relacionados con el mismo, así como para discutir y resolver problemas identificados por las Partes.</p> <p>3. El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(a) dar seguimiento a la implementación y administración de este Capítulo;</p> <p>(b) identificar y velar por que se eliminen los obstáculos técnicos innecesarios al comercio;</p> <p>(c) facilitar el proceso a través del cual las Partes harán compatibles sus respectivas medidas relativas a reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a éstos;</p> <p>(d) velar para que los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicables a reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, no se constituyan en obstáculos encubiertos al comercio y que la aplicación de los mismos se realice de la manera más expedita posible, transparente y no discriminatoria;</p> <p>(e) propiciar que las actividades relativas a metrología legal de las Partes se realicen de conformidad a las guías, recomendaciones y documentos de la OIML y que las Partes garanticen, en la medida de lo posible, la trazabilidad de sus patrones metrológicos de acuerdo a lo recomendado por el BIPM y la OIML;</p> <p>(f) analizar y proponer vías de solución para aquellas medidas relativas a reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología aplicables a éstos, que una Parte considere un obstáculo técnico al comercio;</p> <p>(g) según sea apropiado, facilitar la cooperación sectorial entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales de normalización,</p>

<p>acreditación y evaluación de la conformidad en los territorios de dos (2) o más Partes;</p> <p>(h) a solicitud de una Parte, facilitar consultas sobre cualquier asunto que surja al amparo de este Capítulo;</p> <p>(i) establecer, de ser necesario, para asuntos particulares o sectores, grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionadas con este Capítulo, tales como medidas de normalización o normas; y</p> <p>(j) reportar a la Comisión sobre la implementación de este Capítulo.</p> <p>3. El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al año, salvo que las Partes acuerden otra cosa.</p> <p>4. El Comité también podrá realizar consultas y llevar a cabo su trabajo a través de los medios de comunicación acordados por las Partes, tales como correo electrónico, videoconferencias u otros.</p> <p>5. Las Partes podrán realizar reuniones bilaterales cuando no sea posible reunir al Comité, siempre que todas las Partes sean debidamente informadas de los objetivos de dicha reunión.</p> <p>6. Todas las recomendaciones del Comité se tomarán por consenso, a menos que el Comité decida otra cosa.</p> <p>7. El Comité establecerá sus reglas y procedimientos, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigor del Tratado.</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO 10.13 Centros de Información</p> <p>Los Centros de Información designados por cada Parte son:</p> <p>(a) con respecto a la República de El Salvador, el Ministerio de Economía;</p> <p>(b) con respecto a la República de Guatemala, el Ministerio de Economía;</p> <p>(c) con respecto a la República de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y</p> <p>(d) con respecto a la República de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;</p> <p>o sus sucesores.</p>
<p style="text-align: center;">ANEXO 10.16 Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio</p> <p>El Comité estará integrado por los delegados oficiales de las Partes, como sigue:</p> <p>(a) con respecto a la República de El Salvador, el Ministerio de Economía;</p> <p>(b) con respecto a la República de Guatemala, el Ministerio de Economía;</p> <p>(c) con respecto a la República de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y</p> <p>(d) con respecto a la República de Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;</p> <p>o sus sucesores.</p>	<p style="text-align: center;">PARTE CUATRO CONTRATACIÓN PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 11 CONTRATACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 11.1 Cobertura</p> <p>1. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 11.1, Sección A, este Capítulo aplica a las medidas relacionadas con las contrataciones de mercancías y servicios, incluidos los servicios de construcción, o cualquier combinación de los mismos, a través de cualquier medio contractual, incluida la compra y el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, realizadas por las entidades públicas de cada una de las Partes, cuando éstas publican una invitación abierta a participar o a presentar una oferta, de acuerdo con las modalidades o regímenes de contratación previstos en la legislación de cada Parte, listadas en el Anexo 11.1, Sección B.</p> <p>2. Este Capítulo no aplica a:</p> <p>(a) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte o una empresa del Estado otorgue, incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales o locales y compras con el propósito directo de proveer asistencia extranjera;</p> <p>(b) contrataciones financiadas por préstamos o donaciones a favor de una Parte, incluyendo una entidad de una Parte, por una persona, entidades internacionales, asociaciones, otra Parte, o no Parte, en la medida en que dichos préstamos o donaciones establezcan condiciones inconsistentes con lo establecido en este Capítulo;</p> <p>(c) la contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas y servicios de venta y distribución para la deuda pública;</p> <p>(d) la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo; y</p> <p>(e) compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurren por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias realizadas por empresas que normalmente no son</p>

proveedoras o la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial.

3. Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados referidos a las siguientes actividades:

- (a) endeudamiento público; o
- (b) administración de pasivos y deuda pública.

4. Para mayor certeza:

- (a) cuando una entidad pública vaya a adjudicar un contrato que no esté cubierto, ninguna mercancía o servicio que forme parte de dicho contrato estará incluido en la cobertura del presente Capítulo; y
- (b) la contratación de mercancías o servicios realizada por una entidad pública no cubierta se entenderá excluida de este Capítulo.

Artículo 11.2 Trato Nacional, No Discriminación y Transparencia

1. Con respecto a la cobertura del presente Capítulo:

- (a) cada Parte concederá a las mercancías, servicios, incluidos los servicios de construcción, y proveedores¹ de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías, servicios y proveedores;
- (b) ninguna Parte,
 - (i) concederá a un proveedor establecido localmente, un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; ni
 - (ii) discriminará a un proveedor establecido localmente, en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de la otra Parte;
- (c) cada Parte aplicará sus procedimientos de contratación de forma tal que permitan la máxima competencia posible y respeten los principios de transparencia, publicidad y no discriminación; y

¹ proveedor significa una persona que provee o podría proveer mercancías o servicios a una entidad contratante de conformidad con el presente Capítulo.

(d) ninguna Parte o entidad pública de una Parte establecerá requisitos que tengan por objeto o efecto, evadir las obligaciones de este Capítulo o crear obstáculos innecesarios al comercio.

2. Con respecto a las contrataciones cubiertas, una entidad pública se abstendrá de tomar en cuenta, solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en cualquier etapa de la contratación. Para efectos del presente Capítulo, condiciones compensatorias especiales significan las condiciones o compromisos impuestos o considerados por una entidad pública, que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos de una Parte a través de requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares.

3. Los párrafos 1 y 2 no aplican a las medidas relativas a los aranceles aduaneros y otros cargos de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles o cargos, a otras regulaciones a la importación, incluyendo restricciones y formalidades, o a las medidas que afectan al comercio en servicios, en todas sus modalidades de suministro, diferentes de las medidas que reglamentan específicamente la contratación pública cubierta por este Capítulo.

4. Cada Parte remitirá a la otra Parte sus leyes, reglamentos y otras regulaciones de aplicación general relativos a la contratación pública y, de producirse cambios, los remitirá a la otra Parte a la brevedad posible.

5. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, o adoptar y modificar sus leyes, reglamentos y prácticas relativos a la contratación, siempre que no sean inconsistentes con lo establecido en este Capítulo.

6. Para efectos de la aplicación de este Capítulo, en los casos en que existan disposiciones en las legislaciones nacionales que establezcan criterios de calificación que contemplen requisitos de valor agregado nacional, los mismos requisitos exigidos a las mercancías o servicios de esa Parte les serán exigidos a las mercancías o servicios de la otra Parte. Para efectos de las mercancías, las Partes permitirán la incorporación de materiales originarios o mercancías originarias² de una o más de las Partes a una mercancía de una de las Partes.

Artículo 11.3 Excepciones Generales

1. Siempre que tales medidas no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria e injustificable entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas:

² Se entenderá por mercancía originaria la definición contenida en el Capítulo 2 (Definiciones Generales) de este Tratado.

- (a) necesarias para proteger la moral, la seguridad y el orden públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; y
- (d) relacionadas con bienes o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.

2. Las Partes entienden que el párrafo 1 (b) incluye medidas ambientales necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal.

Artículo 11.4 Administración del Capítulo y Negociaciones Futuras

Las Partes se reunirán dentro del primer año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, con miras a revisar la aplicación del Capítulo y posteriormente cada dos (2) años con el fin de revisar su aplicación, ampliar su cobertura y determinar posibles mecanismos para mejorar el acceso de los proveedores de una Parte a la Contratación Pública de la otra Parte.

ANEXO 11.1 Contratación Pública

Nota General del Anexo:

El presente anexo se aplica de forma bilateral como se describe a continuación:

Sección A Términos y Condiciones de la Cobertura

Según lo establecido en el Artículo 11.1 (1), este Capítulo aplica a lo siguiente:

I. Con respecto a la República de Colombia y la República de El Salvador

Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
- (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública; y
- (d) los servicios de la construcción.

2. Este Capítulo no aplica a las siguientes entidades:

- (a) entidades de las ramas legislativa y judicial; y
- (b) municipios.

Con respecto a la República de El Salvador

Este Capítulo se aplica a todas las entidades públicas, salvo aquellas señaladas en la presente Sección y sujeto a las Notas de la lista respectiva.

Lista de la República de El Salvador

1. Presidencia de la República
2. Corte de Cuentas de la República
3. Banco Central de Reserva de El Salvador

4. Ministerio de la Defensa Nacional
5. Fondo de Conservación Vial
6. Academia Nacional de Seguridad Pública
7. Policía Nacional Civil
8. Municipalidades
9. Órgano Judicial
10. Órgano Legislativo
11. Tribunal Supremo Electoral
12. Lotería Nacional de Beneficencia
13. Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
14. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)
15. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

Notas a la Lista de la República de El Salvador

1. El Salvador podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.
2. Este Capítulo no aplica a las contrataciones de los servicios de construcción.

II. Con respecto a la República de Colombia y la República de Guatemala

Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo no aplica a:
 - (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
 - (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz; y
 - (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública.
2. Están incluidas las contrataciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado definidas en la Ley 489 de 1998, cuando el monto de dichas contrataciones sea superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000) y el objeto no esté relacionado con sus actividades industriales o comerciales.

Anexo 11.1-2

Con respecto a la República de Guatemala

1. Este Capítulo no se aplica a:
 - (a) las contrataciones hechas por una entidad guatemalteca de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad guatemalteca;
 - (b) las excepciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República;
 - (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, las realizadas para los programas de apoyo a la agricultura o las contrataciones de servicios de alimentación a escolares; y
 - (d) las contrataciones de productos alimenticios, bebidas, prendas de vestir, calzados y productos de cuero, realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Gobernación para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario.

2. Están incluidas las contrataciones del Fondo Nacional de Desarrollo, Tipografía Nacional, la Industria Militar, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando el monto de dichas contrataciones sea únicamente en la modalidad de Licitación Pública.

3. La República de Guatemala podrá implementar una medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías, incluyendo cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer una mercancía o servicio y preferencias en los precios.

Para ambas Partes

Este Capítulo no aplica a las Concesiones mientras la República de Guatemala no cuente con una ley específica en la materia. Cuando en la República de Guatemala cobre vigencia una ley de Concesiones, las Partes se reunirán con miras a incluir dicha materia en la cobertura del Capítulo.

III. Con respecto a la República de Colombia y la República de Honduras

Con respecto a la República de Colombia

1. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación y sus entidades adscritas:
 - (a) Ministerio de Relaciones Exteriores

Anexo 11.1-3

- (b) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- (c) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- (d) Ministerio de la Protección Social
- (e) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- (f) Ministerio de Educación Nacional
- (g) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- (h) Ministerio del Transporte
- (i) Ministerio de Cultura

2. Este Capítulo no aplica a:
 - (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
 - (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
 - (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública;
 - (d) la concesión de obra pública; y
 - (e) las contrataciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), entidad adscrita al Ministerio de Transporte.

Con respecto a la República de Honduras

1. Este Capítulo no aplica a:
 - (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
 - (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas;
 - (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, apoyo a la agricultura o procesos de paz y de servicios de alimentación a escolares;
 - (d) programas para fomentar la participación de MIPYMES hondureñas en la contratación pública;
 - (e) la contratación pública de combustibles y derivados del petróleo; y
 - (f) las concesiones.

Anexo 11.1-4

Lista de la República de Honduras

2. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación:
 1. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
 2. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
 3. Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio
 4. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
 5. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería
 6. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo
 7. Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes
 8. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente
 9. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
 10. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública
 11. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

Otras Entidades

1. Instituto Hondureño para la prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)
2. Instituto Hondureño de Turismo (IHT)
3. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID)
4. Instituto Nacional Agrario (INA)
5. Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

Notas a la Lista de la República de Honduras

La República de Honduras podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.

Sección B Modalidades o Regímenes de Contratación Cubiertos

Las Partes entienden que las modalidades o regímenes de contratación listados en esta sección son aquellos que, de conformidad con su legislación nacional, cumplen con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1.

No obstante lo anterior y en caso de una modificación a la legislación nacional, en la cual se establezca una nueva modalidad o régimen equivalente de contratación que cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1, también estará cubierto por el presente capítulo.

Anexo 11.1-5

<p>Las Partes notificarán por escrito a la brevedad posible dichas modificaciones para su inclusión en este Anexo.</p> <p>Modalidades de la República de Colombia</p> <p>Con respecto a la República de Colombia, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) licitación pública; y(b) contratación directa de menor cuantía. <p>Modalidades de la República de El Salvador</p> <p>Con respecto a la República de El Salvador, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) licitación pública;(b) licitación pública por invitación;(c) concurso público; y(d) concurso público por invitación. <p>Regímenes de la República de Guatemala</p> <p>Este Capítulo se aplica a los siguientes regímenes de contratación pública, según lo establecido en la legislación nacional:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) cotización;(b) licitación pública; y(c) contrato abierto. <p>Notas de la República de Guatemala</p> <p>Las publicaciones para los regímenes cubiertos se realizarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, denominado GUATECOMPRAS (www.guatecompras.gt).</p> <p>Modalidades de la República de Honduras</p> <ul style="list-style-type: none">(a) licitación pública; y(b) concurso público. <p style="text-align: center;">Anexo 11.1-6</p>	<p style="text-align: center;">PARTE CINCO INVERSIÓN, SERVICIOS Y ASUNTOS RELACIONADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 12 INVERSIÓN Sección A - Inversión</p> <p>Artículo 12.1 Definiciones</p> <p>Para los efectos de este Capítulo:</p> <p>Acuerdo ADPIC significa el <i>Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio</i>, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;</p> <p>Convención de Nueva York significa la <i>Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras</i>, celebrada en Nueva York el 10 de junio de 1958;</p> <p>Convención Interamericana significa la <i>Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional</i>, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975;</p> <p>Convenio del CIADI significa el <i>Convenio sobre el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados</i>, celebrado en Washington el 18 de marzo de 1965;</p> <p>demandado significa la Parte que es parte de una controversia relativa a una inversión;</p> <p>demandante significa el inversionista de una Parte que es parte de una controversia relativa a una inversión con la otra Parte;</p> <p>información protegida significa información comercial confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de la Parte;</p> <p>inversión significa</p> <ol style="list-style-type: none">1. Todo tipo de activo de carácter económico de propiedad de un inversionista, o controlado por este, directa o indirectamente, que tenga las características del párrafo 3 incluyendo en particular, aunque no exclusivamente, lo siguiente:
<ul style="list-style-type: none">(a) bienes muebles e inmuebles, así como todos los derechos reales sobre éstos;(b) acciones, cuotas sociales y cualquier otro tipo de participación económica en sociedades;(c) reclamaciones de dinero o cualquier otra reclamación que tenga valor económico;(d) derechos de propiedad intelectual;(e) concesiones otorgadas por la ley, por un acto administrativo o en virtud de un contrato, tales como concesiones para explorar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales; y(f) toda operación de crédito externo, en los términos que establezca la legislación de cada Parte que esté vinculada a una inversión. <p>No será considerada inversión:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) las operaciones de deuda pública;(b) las reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:<ul style="list-style-type: none">(i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o entidad legal en el territorio de una Parte a un nacional o a una empresa en el territorio de la otra Parte; o(ii) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial; <ol style="list-style-type: none">2. Un cambio en la forma en que los activos hayan sido invertidos o reinvertidos no afecta su carácter de inversión conforme al presente Capítulo, siempre y cuando dicha modificación esté comprendida en las definiciones del presente Artículo.3. En concordancia con el párrafo 1 de la definición de inversión, una inversión deberá tener como mínimo los siguientes elementos:<ul style="list-style-type: none">(a) el aporte de capitales u otros recursos;(b) expectativa de beneficios y rendimientos; y(c) la existencia de riesgo para el inversionista; <p>inversión cubierta significa con respecto a una Parte, una inversión, de acuerdo a la definición de este Artículo, en su territorio, de un inversionista de la otra Parte que exista a la fecha de entrada en vigor de este Tratado o sea establecida, adquirida o expandida posteriormente;</p>	<p>inversionista de una Parte</p> <ol style="list-style-type: none">1. Designa para cada una de las Partes, a:<ul style="list-style-type: none">(a) persona natural de una Parte que es considerada nacional de la misma de conformidad con el Anexo 2.1 (Definiciones Específicas por País);(b) empresa, que significa, cualquier entidad o persona que tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas las compañías, corporaciones, sociedades, fundaciones, fideicomisos, participaciones, empresa de propietario único, coinversiones, asociaciones comerciales, u otras asociaciones, que estén constituidas o que de otra manera estén debidamente organizadas bajo la ley de esa Parte, y que tengan su domicilio, así como actividades económicas sustanciales en el territorio de la misma Parte;(c) empresa no establecida bajo la ley de esa Parte pero efectivamente controlada, de acuerdo a la legislación de la Parte en la que se realiza la inversión, por una o varias personas naturales, tal como se define en el literal (a) o por una o varias empresas tal como se define en el literal (b).2. El término inversionista de una Parte se refiere a la persona natural y empresa, tal como se definen en los literales (a), (b) y (c) anteriores, que intentan realizar, a través de acciones concretas, están realizando o han realizado una inversión en el territorio de la otra Parte; considerando, sin embargo, que una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva; <p>moneda de libre uso significa la "divisa de libre uso" tal como se determina de conformidad con los Artículos del Convenio del Fondo Monetario Internacional;</p> <p>parte contendiente significa el demandante o el demandado;</p> <p>partes contendientes significa el demandante y el demandado;</p> <p>Parte no contendiente significa la Parte que no es parte de una controversia relativa a una inversión;</p> <p>Reglas de Arbitraje del CNUDMI significa el <i>Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional</i>;</p> <p>Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI significa el <i>Reglamento del Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos por el Secretariado del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones</i>;</p>

rentas significa las sumas producidas por una inversión durante un período de tiempo determinado, e incluye en particular, pero no exclusivamente, utilidades, dividendos e intereses;

Secretario General significa el Secretario General del CIADI; y

Tribunal significa un tribunal de arbitraje establecido en virtud de los Artículos 12.21 y 12.28.

Artículo 12.2 Ámbito de Aplicación¹

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte, a cualquier nivel de gobierno, relativas a:

- (a) los inversionistas de la otra Parte en todo lo relacionado con su inversión;
- (b) las inversiones cubiertas; y
- (c) todas las inversiones en el territorio de la Parte en lo relativo a los Artículos 12.9 y 12.16.

2. Este Capítulo no se aplica a controversias que hubieran surgido con anterioridad a su vigencia, ni a controversias sobre hechos acaecidos antes de su entrada en vigor, incluso si sus efectos permanecen aun después de ésta.

3. En el caso de créditos externos, el presente Capítulo se aplicará exclusivamente a los contraídos con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado.

4. Nada de lo dispuesto en este Capítulo obligará a cualquiera de las Partes a proteger inversiones realizadas con capitales o activos de origen ilícito, ni se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público, el cumplimiento de sus obligaciones para el mantenimiento o la restauración de la paz o seguridad internacionales o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

5. Este Capítulo no se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga, relativa a los servicios financieros.

Artículo 12.3 Relación con Otros Capítulos

1. En caso de incompatibilidad entre una disposición de este Capítulo y una disposición de otro, prevalecerá la de este último en la medida de la incompatibilidad.

¹ Para mayor certeza, nada en este Tratado se interpretará en el sentido de requerir a una Parte privatizar los servicios públicos suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales.

2. No obstante lo anterior, para los efectos de este Capítulo, las definiciones previstas en él prevalecerán sobre cualquier otra definición señalada en este Tratado.

3. El requerimiento de una Parte que un proveedor de servicios de la otra Parte constituya una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para el suministro de un servicio transfronterizo, no hace, por sí mismo, que este Capítulo sea aplicable a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte respecto al suministro transfronterizo del servicio. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por la Parte respecto a la fianza o garantía financiera, en la medida en que dicha fianza o garantía financiera constituya una inversión cubierta.

Artículo 12.4 Protección de Inversiones

1. Cada Parte garantizará un tratamiento justo y equitativo de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y la protección y seguridad plenas dentro de su territorio a las inversiones cubiertas.

2. Para mayor certeza,

- (a) el concepto de "trato justo y equitativo", no requiere un tratamiento adicional a aquel exigido por el nivel mínimo de trato de extranjeros de acuerdo al derecho internacional consuetudinario, ni crea derechos sustantivos adicionales;
- (b) el "trato justo y equitativo" incluye la obligación de no denegar justicia en procedimientos criminales, civiles, o contencioso administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo; y
- (c) el concepto de "protección y seguridad plenas" no implica un tratamiento superior al nivel de protección policial otorgado a los nacionales de la Parte donde se haya realizado la inversión.

3. La determinación que se ha infringido otra disposición del presente Capítulo o de otro acuerdo internacional, no implicará que se haya violado el trato justo y equitativo ni la protección y seguridad plenas.

Artículo 12.5 Trato Nacional

1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones.

Artículo 12.6 Trato de Nación Más Favorecida

1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

3. El Trato de Nación más Favorecida que haya de otorgarse en circunstancias similares no se extiende a los mecanismos de solución de controversias que estén previstos en tratados o acuerdos internacionales de inversión.²

Artículo 12.7 Libre Transferencia

1. Cada Parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico interno, permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora injustificada desde y hacia su territorio. Dichas transferencias incluyen:

- (a) aportes de capital;
- (b) las rentas de inversión, tal y como han sido definidas en el Artículo 12.1;
- (c) el producto de la venta o liquidación, total o parcial, de una inversión cubierta;
- (d) intereses, pagos por regalías, gastos de administración, asistencia técnica y otros cargos;
- (e) pagos realizados conforme a un contrato, incluyendo un contrato de préstamo;

² El presente Artículo se refiere a mecanismos de solución de controversias tales como los contenidos en la Sección B del presente Capítulo.

(f) pagos efectuados de conformidad con el Artículo 12.8 y 12.14;

(g) pagos derivados de una controversia; y

(h) los sueldos y demás remuneraciones percibidas por el personal contratado en el exterior en relación con una inversión cubierta.

2. No obstante lo anterior, por razones que afecten el equilibrio macroeconómico, las Partes podrán adoptar medidas relacionadas con las entradas de capital de créditos externos y/o que impliquen un sobre costo al pago anticipado de los mismos, siempre que tales medidas sean de aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe.

3. Cada Parte permitirá que las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

4. Cada Parte permitirá que las transferencias de ganancias en especie relacionadas con una inversión cubierta se ejecuten conforme a lo autorizado o especificado en un acuerdo escrito entre la Parte y una inversión cubierta o un inversionista de la otra Parte.

5. Sin perjuicio de los párrafos 1, 3 y 4, una Parte podrá condicionar o impedir la realización de una transferencia, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, procedimientos concursales, reestructuración de empresas, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) infracciones penales;
- (d) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera o cambiaria;
- (e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos en firme; o
- (f) cumplimiento de obligaciones laborales o tributarias.

Artículo 12.8 Expropiación e Indemnización

1. Las inversiones cubiertas de inversionistas de una Parte en el territorio de la otra Parte no serán sometidas a nacionalización, expropiación directa o indirecta,

ni a cualquier otra medida de efectos similares (en adelante "expropiación") excepto por las razones expresamente previstas en las Constituciones de las Partes, con arreglo al debido procedimiento legal, de manera no discriminatoria, de buena fe y acompañada del pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva.

Las razones indicadas en el párrafo anterior son:

- (a) con respecto a la República de El Salvador: utilidad pública o interés social;
- (b) con respecto a la República de Guatemala: utilidad colectiva, beneficio social o interés público;
- (c) con respecto a la República de Honduras: necesidad o interés público; y
- (d) con respecto a la República de Colombia: utilidad pública o interés social.

2. Cada Parte, de conformidad con las disposiciones constitucionales correspondientes, podrá establecer monopolios o reservarse actividades estratégicas que priven a un inversionista de una Parte de desarrollar una actividad económica, siempre y cuando sea por las razones de orden constitucional expresadas en el párrafo anterior. En estos eventos, el inversionista recibirá una indemnización pronta, adecuada y efectiva, bajo las condiciones previstas en el presente Artículo.

3. Las Partes entienden que:

- (a) la expropiación indirecta resulta de una medida o de una serie de medidas de una Parte que tenga un efecto equivalente a una expropiación directa, sin que medie la transferencia formal del derecho de propiedad;
- (b) la determinación acerca de si una medida o una serie de medidas de una Parte, en una situación específica, constituye expropiación indirecta, exige un análisis caso a caso basado en los hechos y considerando:
 - (i) el impacto económico de la medida o de la serie de medidas. En todo caso, el simple hecho que la medida o la serie de medidas genere un impacto económico adverso sobre el valor de una inversión, no implica que haya expropiación indirecta; y
 - (ii) el alcance de la medida o serie de medidas y su interferencia sobre las expectativas distinguibles y razonables de la inversión;
- (c) no constituyen expropiación indirecta las medidas no discriminatorias de una Parte, que son diseñadas y aplicadas con fundamento en las razones de orden constitucional expresadas en el párrafo 1 de este Artículo o que

tengan objetivos tales como la salud pública, la seguridad y la protección del medio ambiente; excepto en circunstancias extraordinarias, tales como cuando una medida o una serie de medidas son tan severas a la luz de su objetivo, que no pueden ser razonablemente percibidas como resultado de una adopción de buena fe.

4. La indemnización será equivalente al valor justo de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de adoptar la medida de expropiación o antes que la inminencia de la misma fuera de conocimiento público, lo que suceda primero (en adelante "fecha de valoración").

5. El valor justo de mercado se calculará en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado para esa moneda en la fecha de valoración. La indemnización incluirá intereses a un tipo comercial fijado con arreglo a criterios de mercado para dicha moneda desde la fecha de expropiación hasta la fecha de pago. La indemnización se pagará sin demora injustificada, será efectivamente realizable y libremente transferible.

6. De la legalidad de la medida y del monto de la indemnización se podrá reclamar ante las autoridades judiciales de la Parte que la adoptó; lo anterior sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes según la legislación de cada Parte.³

7. Las Partes confirman que, en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo ADPIC, la expedición de licencias obligatorias otorgadas en relación con los derechos de propiedad intelectual, o a la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, no pueden ser cuestionadas bajo las disposiciones de este Artículo.

Artículo 12.9 Requisitos de Desempeño

1. Ninguna Parte podrá, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, en su territorio, imponer ni hacer cumplir cualquier requisito o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso de:⁴

- (a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
- (b) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- (c) comprar, utilizar u otorgar preferencia a las mercancías producidas en su territorio, o comprar mercancías de personas en su territorio;

³ Para mayor certeza, el presente párrafo se sujeta a lo establecido en el Artículo 12.22 (2) con respecto a la selección definitiva de foro.
⁴ Para mayor certeza, una condición para la recepción o la continuidad de la recepción de una ventaja a la que se refiere el párrafo 2 no constituye una "obligación o compromiso" para propósitos del párrafo 1.

- (d) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
- (e) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o los servicios que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas;
- (f) transferir a una persona en su territorio una tecnología particular, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad;⁵ o
- (g) proveer exclusivamente del territorio de la Parte las mercancías que produce la inversión o los servicios que suministra hacia un mercado regional específico o hacia el mercado mundial.

2. Ninguna Parte puede condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo una ventaja, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra forma de disposición de una inversión en su territorio por parte de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de cualquier requisito para:

- (a) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- (b) comprar, utilizar u otorgar preferencias a mercancías producidas en su territorio o a comprar mercancías de personas en su territorio;
- (c) relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o
- (d) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o los servicios que tal inversión produce o suministra, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias que generen en divisas.

3. (a) Nada de lo dispuesto en el párrafo 2 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo una ventaja, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, al cumplimiento de un requisito de que ubique la producción, suministre servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe

⁵ Para mayor certeza, nada en el párrafo 1 deberá interpretarse en el sentido de impedir a una Parte, con relación al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación o venta u otra disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte, en su territorio, que imponga o haga cumplir un requerimiento o una obligación o compromiso de capacitar trabajadores en su territorio, siempre que tal capacitación no requiera la transferencia de alguna tecnología particular, proceso productivo u otro conocimiento patentado, a una persona en su territorio.

instalaciones particulares o lleve a cabo investigación y desarrollo, en su territorio.

(b) El párrafo 1 (f) no se aplica:

- (i) cuando una Parte autoriza el uso de un derecho de propiedad intelectual de conformidad con el Artículo 31 del Acuerdo ADPIC o a medidas que requieran la divulgación de información de propiedad que caen dentro del ámbito de aplicación de, y son compatibles con, el Artículo 39 del Acuerdo ADPIC; o
- (ii) cuando el requisito sea impuesto o el compromiso u obligación sea ordenado por un tribunal judicial o administrativo o una autoridad de competencia, para remediar una práctica que ha sido determinada después de un proceso judicial o administrativo como anticompetitiva conforme a las leyes de competencia de una Parte.⁶

(c) Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada y a condición que esas medidas no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacional, nada de lo dispuesto en los párrafos 1 (b), (c) y (f) y 2 (a) y (b) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental, que sean:

- (i) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y regulaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado;
- (ii) necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o
- (iii) relacionadas con la preservación de recursos naturales no renovables, vivos o no.

(d) Los párrafos 1 (a), (b) y (c) y 2 (a) y (b) no se aplican a los requisitos para calificación de las mercancías o los servicios con respecto a programas de promoción a las exportaciones y programas de ayuda externa.

(e) Los párrafos 1 (b), (c), (f) y (g) y 2 (a) y (b) no se aplican en lo relativo a la Contratación Pública.

(f) Los párrafos 2 (a) y (b) no se aplican a los requisitos impuestos por una Parte importadora con respecto al contenido de las mercancías, necesarios para calificar para aranceles o cuotas preferenciales.

4. Para mayor certeza, los párrafos 1 y 2 no se aplican a ningún otro requisito distinto a los señalados en esos mismos párrafos.

⁶ Las Partes reconocen que una patente no confiere necesariamente poder de mercado.

5. Este Artículo no excluye la aplicación de cualquier compromiso, obligación o requisito entre partes privadas, cuando una Parte no impuso ni requirió el compromiso, obligación o requisito.

Artículo 12.10 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas

1. Ninguna Parte puede exigir que una empresa de esa Parte, que sea una inversión cubierta, designe a personas naturales de una nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

2. Una Parte puede exigir que la mayoría de los miembros de las juntas directivas, comités de los mismos u órganos de administración equivalentes, de una empresa de esa Parte que sea una inversión cubierta, sean de una nacionalidad en particular o residentes en el territorio de la Parte a condición que el requisito no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control sobre su inversión.

Artículo 12.11 Denegación de Beneficios

Previa notificación y realización de consultas, una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a:

(a) un inversionista de la otra Parte que es una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de dicho inversionista, si un inversionista de un país que no es Parte es propietario o controla la empresa y ésta no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte; o

(b) un inversionista de la otra Parte que es una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de dicho inversionista, si un inversionista de la Parte que deniega, es propietario o controla la empresa y ésta no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

Artículo 12.12 Medidas Disconformes

1. Los Artículos 12.5, 12.6, 12.9 y 12.10 no se aplicarán a:

(a) cualquier medida disconforme existente mantenida por una Parte en:

(i) el nivel central de gobierno según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I, o

(ii) un nivel local de gobierno;

(b) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a); o

(c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a) siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 12.5, 12.6, 12.9 y 12.10;

(d) los Artículos 12.5, 12.6, 12.9 y 12.10 no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga, en relación con los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su Lista del Anexo II.

2. El Artículo 12.6 no se aplicará al trato otorgado por una Parte de conformidad con cualquier Tratado o Acuerdo Internacional, o respecto a los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su lista del Anexo III.

3. Ninguna de las Partes podrá exigir, de conformidad con cualquier medida adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y comprendida en su Lista del Anexo II, a un inversionista de la otra Parte, por razón de su nacionalidad, que venda o disponga de alguna otra manera de una inversión existente al momento en que la medida cobre vigencia.

4. Los Artículos 12.5, 12.6 y 12.10 no se aplicarán a:

(a) la contratación pública; o

(b) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno.

Artículo 12.13 Formalidades Especiales y Requisitos de Información

1. Nada de lo dispuesto en el Artículo 12.5 se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales conexas a una inversión cubierta, tales como un requerimiento que los inversionistas sean residentes de la Parte o que las inversiones cubiertas se constituyan conforme a la legislación o regulación de la Parte, a condición que dichas formalidades no menoscaben significativamente la protección otorgada por una Parte a inversionistas de la otra Parte y a inversiones cubiertas de conformidad con este Capítulo.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 12.5 y 12.6, una Parte podrá exigir de un inversionista de la otra Parte o de su inversión cubierta que proporcione información referente a esa inversión, exclusivamente con fines informativos o estadísticos. La Parte protegerá la información comercial que sea confidencial de cualquier divulgación que pudiera afectar negativamente la situación competitiva del inversionista o de la inversión cubierta. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará como un impedimento para que una Parte obtenga o divulgue información referente a la aplicación equitativa y de buena fe de su legislación.

Artículo 12.14 Compensación por Daños o Pérdidas

Los inversionistas de una Parte y las inversiones cubiertas que sufran pérdidas debido a una guerra, un conflicto armado, o disturbios civiles en el territorio de la otra Parte, deberán recibir de esta última, en lo que respecta a reparación, indemnización, compensación u otro arreglo, un tratamiento no menos favorable que el que conceda a sus inversionistas o a las inversiones de sus propios inversionistas, o a los inversionistas o a las inversiones de los inversionistas de cualquier tercer Estado.

Artículo 12.15 Subrogación

1. Cuando una Parte o un organismo autorizado por ésta hubiere otorgado un seguro o alguna otra garantía financiera contra riesgos no comerciales, con respecto a alguna inversión de uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte, ésta última deberá reconocer los derechos de la primera Parte, u organismo autorizado por ésta, de subrogarse en los derechos del inversionista, cuando hubiere efectuado un pago en virtud de dicho seguro o garantía.

2. Cuando una Parte o un organismo autorizado por ésta haya pagado a su inversionista y en tal virtud haya asumido sus derechos y prestaciones, dicho inversionista no podrá reclamar tales derechos y prestaciones a la otra Parte, salvo autorización expresa de la primera Parte.

Artículo 12.16 Inversión y el Medio Ambiente

Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida por lo demás compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que las inversiones en su territorio se efectúen observando la legislación ecológica o medio ambiental en esa Parte.

Sección B - Solución de Controversias Inversionista-Estado

Artículo 12.17. Consultas y Negociación

Toda controversia que surge entre un inversionista de una Parte y la otra Parte deberá ser resuelta por las partes en una controversia, en la medida de lo posible, por un acuerdo amistoso. Cualquier diferencia deberá ser comunicada por escrito por el inversionista a la Parte receptora de la inversión, incluyendo una justificación de los hechos y cuestiones de derecho que fundamentan la comunicación.

Artículo 12.18 Sometimiento de una Reclamación

1. Tratándose de actos administrativos, para someter una reclamación al foro interno o al arbitraje previsto en este Artículo, será indispensable agotar

previamente la vía gubernativa o administrativa, por parte del inversionista o de su inversión, cuando la legislación de la Parte así lo exija. Dicho agotamiento en ningún caso podrá exceder un plazo de seis (6) meses desde la fecha de su iniciación por el inversionista y no deberá impedir que el inversionista solicite las consultas referidas en el párrafo 3 del presente Artículo.

2. Para someter una reclamación a arbitraje bajo este Capítulo fundamentada en que el demandado haya incumplido su obligación de no denegar justicia y por consiguiente no haya otorgado un trato justo y equitativo de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, el inversionista deberá haber agotado los recursos internos jurisdiccionales, salvo que:

(a) no exista en la legislación interna de la Parte un recurso para la protección del derecho que se alega ha sido violado; o en caso de que exista recurso, no se garantice el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo;

(b) no se haya permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o se le haya impedido agotarlos; o

(c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

3. Nada en este Artículo se interpretará en el sentido de impedir que las partes en una controversia, por mutuo acuerdo, acudan a una mediación o conciliación, *ad-hoc* o institucional, antes o durante el procedimiento de arbitraje.

4. En caso que una parte contendiente considere que no puede resolverse una controversia relativa a una inversión mediante consultas y negociación:

(a) el demandante, por cuenta propia, podrá someter a arbitraje una reclamación en la que se alegue:

(i) que el demandado ha violado una obligación de conformidad con la Sección A; y

(ii) que el demandante ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta;

(b) el demandante, en representación de una empresa del demandado que sea una persona jurídica propiedad del demandante o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá, de conformidad con esta Sección, someter a arbitraje una reclamación en la que alegue:

(i) que el demandado ha incumplido una obligación de conformidad con la Sección A, y

(ii) que la empresa ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicho incumplimiento o como resultado de éste.

5. Si la controversia no pudiera ser resuelta de esta forma en un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de la comunicación escrita mencionada en el Artículo 12.17, la controversia podrá someterse, a elección del inversionista, a:

- (a) un tribunal de arbitraje *ad-hoc* que, salvo que las partes contendientes acordaren lo contrario, se establecerá de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del CNUDMI; o
- (b) el Convenio del CIADI y las *Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje* del CIADI, siempre que el demandado como la Parte del demandante sean partes del Convenio del CIADI; o
- (c) las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI siempre que el demandado o la Parte del demandante, pero no ambas, sea parte del Convenio del CIADI; o
- (d) un tribunal de arbitraje bajo otra institución de arbitraje o bajo otras reglas de arbitraje, acordados por las Partes.

6. Siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el párrafo 5 del presente Artículo y por lo menos noventa (90) días antes que se someta una reclamación a arbitraje en virtud de esta Sección, el demandante deberá entregar al demandado una notificación escrita de su intención de someter la reclamación a arbitraje. En la notificación se especificará:

- (a) el nombre y la dirección del demandante y en el caso que la reclamación se someta en representación de una empresa, el nombre, dirección y lugar de constitución de la empresa;
- (b) por cada reclamación, la disposición de este Capítulo presuntamente violada;
- (c) los fundamentos de cada reclamación, a saber:
 - (i) las cuestiones de hecho y de derecho;
 - (ii) las pérdidas o daños generados a la inversión; y
 - (iii) el vínculo causal entre la violación al Capítulo y las pérdidas o daños generados a la inversión; y
- (d) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

7. Ninguna reclamación puede someterse a arbitraje conforme a esta Sección a menos que:

- (a) el demandante consienta por escrito someterse al arbitraje, de conformidad con los procedimientos previstos en este Tratado; y
- (b) la solicitud de arbitraje esté acompañada:
 - (i) de la renuncia por escrito del demandante a las reclamaciones sometidas a arbitraje en virtud de este Artículo; y
 - (ii) de las renunciaciones por escrito del demandante y de la empresa a las reclamaciones sometidas a arbitraje en virtud de este Artículo;

de cualquier derecho a iniciar ante cualquier tribunal judicial o administrativo conforme a la ley de cualquier Parte, u otros procedimientos de solución de controversias, cualquier actuación respecto de cualquier medida que se alegue haber constituido una violación a las que se refiere este Artículo.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7 (b), el demandante por reclamaciones iniciadas bajo este Artículo, puede iniciar o continuar una medida cautelar, que no involucren el pago de daños monetarios, ante un tribunal judicial o administrativo del demandado, siempre que tal medida se interponga con el único propósito de preservar los derechos e intereses del demandante o de la empresa durante la tramitación del arbitraje.⁷

Artículo 12.19 Consentimiento de Cada una de las Partes al Arbitraje

Cada Parte da su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda controversia relacionada con una inversión pueda ser sometida a cualquiera de los procedimientos arbitrales indicados en el Artículo 12.18 (5) (b), (c) y (d).

Artículo 12.20 Sede del Procedimiento Arbitral

Las partes contendientes podrán convenir la sede legal donde haya de celebrarse cualquier arbitraje conforme a las reglas arbitrales aplicables, de acuerdo con el Artículo 12.18 (5). A falta de acuerdo entre las partes contendientes, el Tribunal determinará dicho lugar de conformidad con las reglas arbitrales aplicables, siempre que el lugar se encuentre en el territorio de un Estado que sea parte de la Convención de Nueva York.

⁷ En una medida cautelar como alguna de las descritas en el párrafo 3 (incluyendo las medidas que buscan preservar evidencia y propiedad mientras esté pendiente la tramitación de la reclamación sometida a arbitraje), un tribunal judicial o administrativo de la Parte demandada en una controversia sometida a arbitraje de conformidad con la Sección B, aplicará la legislación de dicha Parte, incluyendo sus reglas sobre conflicto de leyes, así como las normas de Derecho Internacional que puedan ser aplicables.

Artículo 12.21 Selección de Árbitros

1. A menos que las partes contendientes convengan otra cosa, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro que presida, será designado por acuerdo de las partes contendientes.

2. En caso de que una parte contendiente no designe árbitro o no se logre un acuerdo en la designación del presidente del Tribunal, el Secretario General nombrará a los árbitros en los procedimientos de arbitraje, de conformidad con esta Sección.

3. Si un tribunal no se ha constituido en un plazo de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha en que la reclamación fue sometida a arbitraje de conformidad con esta Sección, el Secretario General, a petición de una parte contendiente, designará dentro de un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días, según esta sección, al árbitro o árbitros que aún no hayan sido designados.⁸ En todo caso, la mayoría de los árbitros no podrán ser nacionales de la Parte contendiente o nacionales de la Parte del inversionista contendiente.

4. El Secretario General designará al Presidente del Tribunal en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la petición referida en el párrafo 3. En caso de que no exista acuerdo entre las partes una vez el Secretario General haya propuesto tres (3) candidatos para presidente del Tribunal de la lista según el párrafo 5 de este Artículo, y no se encuentre en la lista un árbitro disponible para presidir el Tribunal, el Secretario General designará, de la Lista de Árbitros del CIADI, al presidente del Tribunal, siempre que sea de nacionalidad distinta a la de la Parte contendiente o a la de la Parte del inversionista contendiente.

5. A la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán y mantendrán una lista de dieciséis (16) árbitros como posibles presidentes del Tribunal, que reúnan los requisitos establecidos en el Convenio del CIADI y en las reglas contempladas en el Artículo 12.18 y que cuenten con experiencia en Derecho Internacional y en materia de inversión. Cada Parte deberá nombrar cuatro (4) candidatos de presidente. En caso de muerte o renuncia de un miembro de la lista, la Parte nominadora designará a otra persona que le reemplace en sus funciones para el resto del período para el que fue nombrado.

6. Para los propósitos del Artículo 39 del Convenio del CIADI y del Artículo 7 de la Parte C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, y sin perjuicio de objetar a un árbitro por motivos que no sean de nacionalidad:

- (a) el demandado acepta la designación de cada uno de los miembros del Tribunal establecido de conformidad con este Artículo, o supletoriamente

⁸ Para mayor certeza, el Secretario General solo podrá nombrar al Presidente del Tribunal, una vez se haya agotado el procedimiento establecido en este Artículo.

con el Convenio del CIADI o con las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI;

- (b) el demandante a que se refiere el Artículo 12.18 (4) (a) puede continuar una reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición que en la audiencia preliminar según la Regla 21 de Arbitraje del CIADI o según el Artículo 29 del Reglamento de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI, el demandante manifieste su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del Tribunal; y

- (c) el demandante a que se refiere el Artículo 12.18 (4) (b) puede continuar una reclamación de conformidad con el Convenio del CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, únicamente a condición que en la audiencia preliminar según la Regla 21 de Arbitraje del CIADI o según el Artículo 29 del Reglamento de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI, el demandante y la empresa manifiesten su consentimiento por escrito sobre la designación de cada uno de los miembros del Tribunal.

Artículo 12.22 Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de las Partes

1. El inversionista no podrá presentar una reclamación si han transcurrido más de tres (3) años a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento o debió haber tenido conocimiento de la presunta violación a este Capítulo, así como de las pérdidas o daños sufridos.

2. Una vez que el inversionista haya iniciado un procedimiento ante un tribunal competente de la Parte en cuyo territorio se hubiera admitido la inversión o haya notificado a la otra Parte su intención de iniciar cualquiera de los procedimientos arbitrales indicados en el Artículo 12.18 (5), la elección de uno u otro procedimiento será definitivo.

Artículo 12.23. Realización del Arbitraje

1. Las Partes se abstendrán de tratar por medio de canales diplomáticos, asuntos relacionados con controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte, sometidas a procesos judiciales o a arbitraje internacional de conformidad a lo dispuesto en esta Sección, salvo en el caso en que una de las partes contendientes no haya dado cumplimiento a la sentencia judicial o al laudo del Tribunal de arbitraje, en los términos establecidos en la respectiva sentencia o laudo arbitral.

2. Una Parte no contendiente puede presentar comunicaciones orales o escritas ante el Tribunal respecto a la interpretación de este Tratado.

3. El Tribunal estará facultado para aceptar y considerar comunicaciones *amicus curiae* que provengan de una persona o entidad que no sea una parte

contendiente. Cada comunicación deberá presentarse en idioma español o con una traducción al mismo e identificar su titular y cualquier persona u organización que ha proveído o proveerá cualquier asistencia financiera o de otro tipo en la preparación de la comunicación.

4. Para aceptar y considerar una comunicación *amicus curiae*, el Tribunal deberá asegurarse:

- (a) que los asuntos en controversia sean de interés público, y cuya resolución podría afectar, directa o indirectamente, a personas distintas de las partes contendientes; y
- (b) que la persona o entidad que presente la comunicación *amicus curiae* pruebe ante el Tribunal un interés legítimo para presentar la comunicación y le demuestre poseer conocimientos especializados y la independencia necesaria para que su comunicación sea de asistencia al Tribunal.

5. El Tribunal deberá decidir antes de pronunciarse sobre el fondo del asunto, las objeciones preliminares tales como las objeciones sobre competencia o admisibilidad. Asimismo, un tribunal conocerá y decidirá como una cuestión preliminar sobre cualquier objeción del demandado en el sentido que, como cuestión de derecho, la reclamación sometida no es una reclamación respecto de la cual se pueda dictar un laudo favorable para el demandante de acuerdo con el Artículo 12.29.

- (a) Dicha objeción se presentará al Tribunal tan pronto como sea posible después de la constitución del Tribunal, y en ningún caso más tarde de la fecha que el Tribunal fije para que el demandado presente su contestación de la demanda (o en el caso de una modificación de la solicitud de arbitraje, la fecha que el Tribunal fije para que el demandado presente su respuesta a la modificación).
- (b) En el momento en que se reciba una objeción conforme a este párrafo, el Tribunal suspenderá cualquier actuación sobre el fondo del litigio, establecerá un cronograma para la consideración de la objeción que será compatible con cualquier cronograma que se haya establecido para la consideración de cualquier otra cuestión preliminar y emitirá una decisión o laudo sobre la objeción, exponiendo los fundamentos de éstos.
- (c) Al decidir acerca de una objeción de conformidad con este párrafo, el Tribunal asumirá como ciertos los alegatos de hecho presentados por el demandante con el objeto de respaldar cualquier reclamación que aparezca en la solicitud de arbitraje (o cualquier modificación de ésta) y, en controversias presentadas de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, el escrito de demanda a que se refiere el Artículo 18 de las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI. El Tribunal podrá considerar también cualquier otro hecho pertinente que no esté bajo disputa.

(d) El demandado no renuncia a formular ninguna objeción con respecto a la competencia o a cualquier argumento de fondo, simplemente porque haya formulado o no una objeción conforme a este párrafo, o haga uso del procedimiento expedito establecido en el párrafo 6.

6. En el caso que el demandado así lo solicite, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la constitución del Tribunal, el Tribunal decidirá, de una manera expedita, acerca de una objeción de conformidad con el párrafo 5 y cualquier otra objeción en el sentido de que la controversia no se encuentra dentro de la competencia del Tribunal. El Tribunal suspenderá cualquier actuación sobre el fondo del litigio y emitirá una decisión o laudo sobre dicha objeción, exponiendo el fundamento de éstos, a más tardar ciento cincuenta (150) días después de la fecha de la solicitud. Sin embargo, si una parte contendiente solicita una audiencia, el Tribunal podrá tomar treinta (30) días adicionales para emitir la decisión o laudo. Independientemente de si se ha solicitado una audiencia, el Tribunal podrá, demostrando un motivo extraordinario, retardar la emisión de su decisión o laudo por un breve plazo adicional, el cual no podrá exceder de treinta (30) días.

7. Cuando el Tribunal decida acerca de la objeción de un demandado de conformidad con los párrafos 4 ó 5, deberá, si se justifica, conceder a la parte contendiente vencedora, costas y honorarios de abogado razonables en que se haya incurrido al presentar la objeción u oponerse a ésta. Al determinar si dicho laudo se justifica, el Tribunal considerará si la reclamación del demandante o la objeción del demandado eran frívolas, y concederá a las partes contendientes oportunidad razonable para presentar sus comentarios. En caso de una reclamación frívola el Tribunal deberá condenar en costas a la parte demandante.

8. (a) En cualquier arbitraje realizado de conformidad con esta Sección, a solicitud de cualquiera de las partes contendientes, el Tribunal, antes de dictar una decisión o laudo sobre responsabilidad, comunicará su propuesta de decisión o laudo a las partes contendientes y a las Partes no contendientes. Dentro del plazo de sesenta (60) días después de comunicada dicha propuesta de decisión o laudo, las partes contendientes podrán presentar comentarios escritos al Tribunal en relación con cualquier aspecto de su propuesta de decisión o laudo. El Tribunal considerará dichos comentarios y dictará su decisión o laudo a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días siguientes de haberse vencido el plazo de sesenta (60) días para presentar comentarios.

(b) El literal (a) no se aplicará a cualquier arbitraje conducido de conformidad con esta Sección en el cual una apelación esté disponible en virtud del párrafo 9.

9. Si entre las Partes entrara en vigor un tratado multilateral separado en el que se estableciere un órgano de apelación con el propósito de revisar los laudos

dictados por tribunales constituidos conforme a acuerdos de comercio internacional o inversión para conocer controversias de inversión, las Partes procurarán alcanzar un acuerdo que haga que tal órgano de apelación revise los laudos dictados de conformidad con el Artículo 12.29 de esta Sección en los arbitrajes que se hubieren iniciado después que dicho tratado entre en vigor para las Partes.

Artículo 12.24 Transparencia de las Actuaciones Arbitrales

1. Con sujeción a los párrafos 2 y 4, el demandado entregará con prontitud a las Partes no contendientes los siguientes documentos y los pondrá a disposición del público:

- (a) la notificación de intención;
- (b) la solicitud de arbitraje;
- (c) los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas presentados al Tribunal por una parte contendiente y cualquier comunicación escrita presentada de conformidad con los Artículos 12.23 y 12.28;
- (d) las actas o transcripciones de las audiencias del Tribunal, cuando estén disponibles; y
- (e) las órdenes, laudos y decisiones del Tribunal.

2. Salvo objeción fundamentada de alguna de las partes contendientes que fuere debidamente estimada por el Tribunal y sujeto a su decisión, éste realizará audiencias abiertas al público y determinará, en consulta con las partes contendientes, los arreglos logísticos pertinentes. Sin embargo, cualquier parte contendiente que pretenda usar en una audiencia información catalogada como información protegida deberá informarlo así al Tribunal. El Tribunal realizará los arreglos pertinentes para proteger la información de su divulgación.

3. Nada de lo dispuesto en esta Sección exige al demandado que ponga a disposición información protegida o que proporcione o permita el acceso a información que pudiese retener de conformidad con el Artículo 19.2 (Seguridad Nacional) o con el Artículo 19.4 (Divulgación de la Información).

4. Cualquier información protegida que sea sometida al Tribunal deberá ser protegida de divulgación de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- (a) sujeto a el literal (d), ni las partes contendientes ni el Tribunal revelarán a ninguna Parte no contendiente o al público ninguna información protegida cuando la parte contendiente que proporciona la información la designe claramente de esa manera de acuerdo con el literal (b);

(b) cualquier parte contendiente que reclame que determinada información constituye información protegida, la designará claramente al momento de ser presentada al Tribunal;

(c) una parte contendiente deberá, en el mismo momento que presenta un documento que contiene información alegada como información protegida, presentar una versión redactada del documento que no contenga la información protegida. Sólo la versión redactada será proporcionada a las Partes no contendientes y será pública de acuerdo al párrafo 1; y

(d) el Tribunal decidirá acerca de cualquier objeción en relación con la designación de información alegada como información protegida. Si el Tribunal determina que dicha información no fue designada apropiadamente, la parte contendiente que presentó la información puede:

- (i) retirar todo o parte de la presentación que contiene tal información, o
- (ii) convenir en volver a presentar documentos completos y redactados con designaciones corregidas de acuerdo con la determinación del Tribunal y con el literal (c).

En todo caso, la otra parte contendiente deberá, cuando sea necesario, volver a presentar documentos completos y redactados, los cuales omitan la información retirada de conformidad con el subpárrafo (i) por la parte contendiente que presentó primero la información o redesignar la información de forma compatible con la designación realizada de conformidad con el subpárrafo (ii) de la parte contendiente que presentó primero la información.

5. Nada de lo dispuesto en esta Sección requiere al demandado negarle acceso al público a información que, de acuerdo a su legislación, debe ser divulgada.

Artículo 12.25 Derecho Aplicable

1. Los mecanismos de solución de controversias previstos en esta Sección se basarán en las disposiciones del presente Capítulo, el derecho internacional y el derecho internacional consuetudinario, los principios generales de derecho y el derecho nacional de la Parte en cuyo territorio se ha realizado la inversión, incluidas las reglas relativas a los conflictos de leyes.

2. Una decisión de la Comisión en la que se declare la interpretación de una disposición de este Capítulo, conforme al Artículo 17.1 (Comisión Administradora del Tratado) será obligatoria para un tribunal que se establezca de conformidad con esta Sección y toda decisión o laudo emitido por el tribunal deberá ser consistente con esa decisión.

<p>Artículo 12.26 Interpretación de los Anexos</p> <p>1. Cuando el demandado exponga como defensa que la medida que se alega como violatoria se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Anexo I, Anexo II o el Anexo III, a petición del demandado, el Tribunal solicitará a la Comisión una interpretación sobre el asunto. Dentro del plazo de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de la solicitud, la Comisión presentará por escrito al Tribunal cualquier decisión en la que se declare su interpretación, conforme al Artículo 17.1 (Comisión Administradora del Tratado).</p> <p>2. La decisión emitida por la Comisión, conforme al párrafo 1, será obligatoria para el Tribunal y cualquier decisión o laudo emitido por el Tribunal deberá ser consistente con esa decisión. Si la Comisión no emitiera dicha decisión dentro del plazo de sesenta (60) días, el Tribunal decidirá sobre el asunto.</p> <p>Artículo 12.27 Informes de Expertos</p> <p>Sin perjuicio de la designación de otro tipo de expertos cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, el Tribunal, a petición de una parte contendiente o, a menos que las partes contendientes no lo acepten, por iniciativa propia, podrá designar uno o más expertos para informar por escrito sobre cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos ambientales, de salud, de seguridad u otros asuntos científicos que haya planteado una parte contendiente en un proceso, de acuerdo con los términos y condiciones que acuerden las partes contendientes.</p> <p>Artículo 12.28 Acumulación de Procedimientos</p> <p>1. En los casos en que se hayan presentado a arbitraje dos o más reclamaciones por separado, conforme al Artículo 12.18 (5) y las reclamaciones planteen en común una cuestión de hecho o de derecho y surjan de los mismos hechos o circunstancias, cualquier parte contendiente podrá tratar de obtener una orden de acumulación, de conformidad con el acuerdo de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación o conforme con los términos de los párrafos 2 al 8.</p> <p>2. La parte contendiente que pretenda obtener una orden de acumulación de conformidad con este Artículo, entregará una solicitud, por escrito, al Secretario General y a todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación y especificará en la solicitud lo siguiente:</p> <p>(a) el nombre y la dirección de todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación;</p> <p>(b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y</p> <p>(c) el fundamento en que se apoya la solicitud.</p>	<p>3. A menos que el Secretario General determine, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción de una solicitud de conformidad con el párrafo 2, que la misma es manifiestamente infundada, se establecerá un tribunal en virtud de este Artículo.</p> <p>4. A menos que todas las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación convengan otra cosa, el Tribunal que se establezca de conformidad con este Artículo se integrará por tres (3) árbitros:</p> <p>(a) un árbitro designado por acuerdo de los demandantes;</p> <p>(b) un árbitro designado por el demandado; y</p> <p>(c) el árbitro presidente designado por el Secretario General, quien no será nacional de ninguna de las Partes.</p> <p>5. Si, dentro del plazo de los sesenta (60) días siguientes a la recepción por el Secretario General de la solicitud formulada de conformidad con el párrafo 2, el demandado o los demandantes no designan a un árbitro conforme al párrafo 4, el Secretario General, a petición de cualquiera de las partes contendientes respecto de las cuales se pretende obtener la orden de acumulación, designará al árbitro o a los árbitros que aún no se hayan designado. Si el demandado no designa a un árbitro, el Secretario General designará a un nacional de la Parte contendiente y, en caso de que los demandantes no designen a un árbitro, el Secretario General designará a un nacional de una Parte de los demandantes. La designación se hará de acuerdo con el Artículo 12.21 (3).</p> <p>6. En el caso de que el Tribunal establecido de conformidad con este Artículo haya constatado que se hubieren presentado a arbitraje dos o más reclamaciones conforme al Artículo 12.18 (5), que planteen una cuestión común de hecho o de derecho, y que surja de los mismos hechos o circunstancias, el Tribunal podrá, en interés de alcanzar una resolución justa y eficiente de las reclamaciones y después de oír a las partes contendientes, por orden:</p> <p>(a) asumir la competencia y conocer y determinar conjuntamente sobre la totalidad o una parte de las reclamaciones;</p> <p>(b) asumir la competencia y conocer y determinar una o más reclamaciones, cuya determinación considera que contribuiría a la resolución de las demás; o</p> <p>(c) instruir a un Tribunal previamente establecido conforme al Artículo 12.21 a que asuma competencia y conozca y determine conjuntamente, sobre la totalidad o una parte de las reclamaciones, siempre que:</p> <p>(i) ese Tribunal, a solicitud de cualquier demandante que no haya sido anteriormente parte contendiente ante ese Tribunal, se reintegre con</p>
<p>sus miembros originales, excepto que el árbitro por la parte de los demandantes se designará conforme a los párrafos 4 (a) y 5; y</p> <p>(ii) ese tribunal decida si se ha de repetir cualquier audiencia anterior.</p> <p>7. En el caso en que se haya establecido un Tribunal conforme a este Artículo, un demandante que haya presentado una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 12.18(5), y cuyo nombre no aparezca mencionado en una solicitud formulada conforme al párrafo 2, podrá formular una solicitud por escrito al Tribunal a los efectos de que dicho demandante se incluya en cualquier orden que se dicte conforme al párrafo 6 y especificará en la solicitud:</p> <p>(a) el nombre y dirección del demandante;</p> <p>(b) la naturaleza de la orden de acumulación solicitada; y</p> <p>(c) los fundamentos en que se apoya la solicitud.</p> <p>El demandante entregará una copia de su solicitud al Secretario General.</p> <p>8. Un Tribunal que se establezca conforme a este Artículo dirigirá las actuaciones conforme a lo previsto en las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI, excepto en cuanto sea modificado por esta Sección.</p> <p>9. Un Tribunal que se establezca conforme al Artículo 12.21 no tendrá competencia para resolver una reclamación, o parte de una reclamación, respecto de la cual haya asumido competencia un Tribunal establecido o instruido de conformidad con este Artículo.</p> <p>10. A solicitud de una parte contendiente, un tribunal establecido de conformidad con este Artículo podrá, en espera de su decisión conforme al párrafo 6, disponer que los procedimientos de un Tribunal establecido de acuerdo al Artículo 12.21 se aplacen, a menos que ese último Tribunal ya haya suspendido sus procedimientos.</p> <p>Artículo 12.29 Laudos</p> <p>1. Los laudos arbitrales solo serán definitivos y obligatorios para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.</p> <p>2. Los laudos serán ejecutados de conformidad con la ley interna de la Parte en cuyo territorio se hubiere efectuado la inversión.</p> <p>3. Cada Parte dispondrá la debida ejecución de un laudo en su territorio.</p> <p>4. Cuando un tribunal dicte un laudo definitivo desfavorable al demandado, el Tribunal solo podrá declarar la restitución o los daños pecuniarios y los intereses</p>	<p>que procedan; asimismo, podrá declarar costas y honorarios de abogados de conformidad con este Artículo y con las reglas de arbitraje aplicables. El Tribunal no será competente para pronunciarse sobre la legalidad de la medida como materia de la ley interna y no estará autorizado para ordenar el pago de daños que tengan carácter punitivo.</p> <p>5. Sujeto al párrafo 6 y al procedimiento de revisión aplicable a un laudo provisional, la parte contendiente acatará y cumplirá el laudo sin demora.</p> <p>6. La parte contendiente no puede solicitar la ejecución del laudo definitivo hasta que:</p> <p>(a) en el caso de un laudo definitivo dictado de conformidad con el Convenio del CIADI:</p> <p>(i) hayan transcurrido ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya solicitado la revisión o anulación del mismo; o</p> <p>(ii) hayan concluido los procedimientos de revisión o anulación; y</p> <p>(b) en el caso de un laudo definitivo dictado de conformidad con las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI o las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI o las reglas correspondientes de arbitraje que se hubieren seleccionado:</p> <p>(i) hayan transcurrido noventa (90) días desde la fecha en que se dictó el laudo y ninguna parte contendiente haya iniciado un procedimiento para revisarlo, revocarlo o anularlo; o</p> <p>(ii) un Tribunal haya desechado o admitido una solicitud de revisión, revocación o anulación del laudo y esta resolución no pueda recurrirse.</p> <p>7. Cuando el demandado incumpla o no acate un laudo definitivo, a la entrega de una solicitud de la Parte del demandante, se establecerá un panel de conformidad con el Artículo 18.11 (Solicitud de Establecimiento del Tribunal Arbitral). La Parte solicitante puede solicitar en dichos procedimientos:</p> <p>(a) una determinación en el sentido que el incumplimiento o desacato de los términos del laudo definitivo es contrario a las obligaciones de este Tratado; y</p> <p>(b) de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 18.17 (Proyecto de Laudo), una decisión en el sentido que el demandado acate o cumpla el laudo definitivo.</p>

8. Una parte contendiente puede recurrir a la ejecución de un laudo arbitral de conformidad con el Convenio del CIADI, la Convención de Nueva York o la Convención Interamericana, independientemente de que se hayan iniciado o no los procedimientos contemplados en el párrafo 7.

9. Para los efectos del Artículo I de la Convención de Nueva York y del Artículo I de la Convención Interamericana, se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje conforme a esta Sección surge de una relación u operación comercial.

Artículo 12.30 Disposiciones Generales

Momento en que la reclamación se considera sometida al procedimiento arbitral

1. Una reclamación se considera sometida a arbitraje en los términos de esta Sección cuando la solicitud de arbitraje⁹ ("solicitud de arbitraje") del demandante:

- (a) ha sido recibida por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 36 del Convenio del CIADI;
- (b) ha sido recibida por el Secretario General de conformidad con el Artículo 2 de la Parte C de las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI; o
- (c) ha sido recibida por la parte contendiente, de conformidad con la notificación de arbitraje contemplada en las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI.

Entrega de la solicitud de arbitraje y otros documentos

2. La entrega de la solicitud de arbitraje y otros documentos a una Parte se hará en el lugar designado por ella en el Anexo 12.A o en el lugar notificado por la Parte correspondiente a la Comisión y publicado por ésta como anexo al Tratado.

⁹ Para efectos de este Capítulo el término "solicitud de arbitraje" se entenderá como equivalente al término "notificación de arbitraje", conforme dicho término se utiliza en las reglas de arbitraje de la CNUDMI.

ANEXO 12.A Entrega de Documentos a una Parte bajo la Sección B

El Salvador

Las notificaciones y otros documentos referidos a las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en El Salvador mediante su entrega a:

Dirección de Administración de Tratados Comerciales
Ministerio de Economía
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe
Edificio C1-C2, Plan Maestro Centro de Gobierno
San Salvador, El Salvador

Guatemala

Las notificaciones y otros documentos referidos a las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en Guatemala mediante su entrega a:

Dirección de Administración del Comercio Exterior
Ministerio de Economía
8ª. Av. 10-43 Zona 1
Guatemala, Guatemala

Honduras

Las notificaciones y otros documentos referidos a las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en Honduras mediante su entrega a:

Dirección General de Integración Económica y Política Comercial
Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio
Boulevard José Cecilio del Valle
Edificio San José, antiguo edificio de Fenaduanah
Tegucigalpa, Honduras

Colombia

Las notificaciones y otros documentos referidos a las diferencias bajo la Sección B, serán atendidos en Colombia mediante su entrega a:

Dirección de Inversión Extranjera y Servicios
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 # 13 A-15
Bogotá D.C., Colombia

CAPÍTULO 13

COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

Artículo 13.1 Definiciones

Para efectos de este Capítulo:

comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios significa el suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
- (b) en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte, a un consumidor de servicios de la otra Parte; o
- (c) por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte;

pero no incluye la prestación de un servicio en el territorio de una Parte mediante una inversión, tal como está definido en el Artículo 12.1 (Definiciones);

empresa significa una "empresa" tal como se define en el Capítulo 2 (Definiciones Generales) y una sucursal de una empresa;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación de una Parte y las sucursales ubicadas en el territorio de una Parte y que desempeñen actividades comerciales en el mismo;

proveedor de servicios de una Parte significa una persona de la Parte que pretenda suministrar o suministre un servicio;¹

servicios aéreos especializados significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte, tales como extinción de incendios, vuelos panorámicos, rociamiento, topografía aérea, cartografía aérea, fotografía aérea, servicio de paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicópteros para el transporte de troncos y la construcción y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y de inspección; y

servicios profesionales significa los servicios que para su prestación requieren educación superior, relacionada con un área específica del conocimiento, capacitación o experiencia equivalentes² y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de naves mercantes y aeronaves.

¹ Las Partes entienden que para efectos de los Artículos 13.3 y 13.4, "proveedores de servicios" tiene el mismo significado que "servicios y proveedores de servicios" como se usa en los Artículos II y XVII del AGCS.

² Cuando la legislación de cada una de las Partes así lo estipule.

Artículo 13.2 Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen aquellas que afectan a:

- (a) la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;
- (b) la adquisición o uso de, o pago por, un servicio;
- (c) el acceso a, y el uso de, sistemas de distribución, transporte o redes de telecomunicación y servicios relacionados con el suministro de un servicio;
- (d) la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte; y
- (e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para la prestación de un servicio.

2. Para los efectos de este Capítulo, "medidas adoptadas o mantenidas por una Parte", significa las medidas adoptadas o mantenidas por:

- (a) autoridades y gobiernos centrales o locales; y
- (b) instituciones no gubernamentales en el ejercicio de las facultades en ellas delegadas por autoridades o gobiernos centrales o locales.

3. Los Artículos 13.5, 13.8 y 13.9 deberán aplicarse a las medidas de una Parte que afectan el suministro de un servicio en su territorio por una inversión cubierta.³

4. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) los servicios financieros transfronterizos;
- (b) la contratación pública realizada por una Parte o empresa del Estado;
- (c) los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:

³ Las Partes entienden que el incumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, incluyendo este párrafo, no estará sujeto al mecanismo de Solución de Controversias inversionista-Estado conforme a la Sección B del Capítulo 12 (Inversión).

- (i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el período en que se retira una aeronave de servicio;
- (ii) los servicios aéreos especializados; y
- (iii) los servicios de sistemas computarizados de reservación (SCR)⁴; y
- (d) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por un gobierno.

El Anexo 13.2 (4) (d) establece un entendimiento de las Partes con respecto a el literal (d).

5. Este Capítulo no impone ninguna obligación a una Parte respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado laboral o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional con respecto a dicho acceso o empleo.

6. Este Capítulo no aplica a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales en el territorio de una Parte. Un "servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales" significa cualquier servicio no provisto sobre una base comercial, ni en competencia con uno o más proveedores de servicios.

Artículo 13.3 Trato Nacional

Cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios servicios o proveedores de servicios.

Artículo 13.4 Trato de Nación Más Favorecida

Cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte.

Artículo 13.5 Acceso a los Mercados

Ninguna Parte podrá adoptar o mantener, medidas que:

- (a) impongan limitaciones sobre:
 - (i) el número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de

⁴ De acuerdo con lo definido en el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo del AGCS.

servicios o la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

- (ii) el valor total de los activos o transacciones de servicios en la forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- (iii) el número total de las operaciones de servicios o la cantidad total de producción de servicios, expresadas en términos de unidades numéricas designadas, en forma de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas;⁵ o
- (iv) el número total de personas naturales que puedan ser empleadas en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionados con él, bajo la forma de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas; o

- (b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Artículo 13.6 Presencia Local

Ninguna Parte podrá exigir al proveedor del servicio de la otra Parte que establezca o mantenga oficinas de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

Artículo 13.7 Medidas Disconformes

1. Los Artículos 13.3, 13.4, 13.5 y 13.6 no se aplican a:

- (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte en:
 - (i) el nivel central de gobierno según está estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I; o
 - (ii) un nivel local de gobierno;
- (b) la continuación o la pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a); o

⁵ Este párrafo no cubre las medidas de una Parte que limitan los insumos para el suministro de servicios.

- (c) la modificación de cualquier medida disconforme a que se refiere el literal (a), siempre que dicha modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 13.3, 13.4, 13.5 ó 13.6.

2. Los Artículos 13.3, 13.4, 13.5 ó 13.6 no se aplican a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga con respecto a los sectores, subsectores o actividades, según lo estipulado en su Lista del Anexo II.

3. El Artículo 13.4 no se aplica al trato otorgado por una de las Partes de conformidad con los Tratados o Convenios Internacionales, estipulados en su lista del Anexo III.

4. Las Partes establecerán procedimientos para que una Parte notifique a la otra Parte e incluya en sus listas pertinentes, las modificaciones a medidas referidas conforme a los párrafos 1 y 2 de este Artículo.

5. A través de negociaciones futuras que podrán ser convocadas por la Comisión, las Partes profundizarán la liberalización alcanzada en los diferentes sectores de servicios, con miras a lograr la eliminación de las restricciones remanentes listadas de conformidad con los párrafos 1 y 2 de este Artículo.

Artículo 13.8 Reglamentación Nacional⁶

1. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de la Parte, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud considerada como completa de conformidad con sus leyes y reglamentos, informarán al solicitante sobre la decisión respecto a su solicitud. A petición del solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demora indebida, información concierne al estado de la solicitud. Esta obligación no se aplicará a los requisitos de autorización que se encuentran amparados por el ámbito de aplicación del Artículo 13.7.

2. Con objeto de asegurarse que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, cada Parte procurará asegurar, como sea apropiado para cada sector específico, que cualquiera de tales medidas que adopte o mantenga:

- (a) se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad para suministrar el servicio;
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y

⁶ El Anexo 13.8 establece un entendimiento a este respecto entre la República de Colombia y la República de Guatemala.

- (c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

3. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el Artículo VI:4 del AGCS (o los resultados de cualquier negociación similar desarrollada en otro foro multilateral en el cual las Partes participen) entran en vigor para cada Parte, este Artículo será modificado, como corresponda, después que se realicen consultas entre las Partes, para que esos resultados entren en vigor conforme a este Tratado. Las Partes coordinarán, según corresponda, en tales negociaciones.

Artículo 13.9 Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones⁷

Adicionalmente al Capítulo 16 (Transparencia):

- (a) cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas referentes a sus regulaciones relativas a las materias objeto de este Capítulo;
- (b) previa consulta de una persona interesada, si una de las Partes no notifica por adelantado ni da la oportunidad para brindar comentarios, deberá, en la medida de lo posible, hacer llegar por escrito las razones de ello;
- (c) al momento de adoptar regulaciones definitivas relativas a la materia objeto de este Capítulo, cada Parte responderá por escrito, en la medida de lo posible, incluso bajo solicitud, los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto; y
- (d) en la medida de lo posible, cada Parte dará un plazo razonable entre la publicación de regulaciones definitivas y la fecha en que entren en vigor.

Artículo 13.10 Reconocimiento

1. Para los efectos del cumplimiento, total o en parte, de sus normas o criterios para la autorización, concesión de licencias o certificación de los proveedores de servicios, y sujetos a los requisitos del párrafo 4 de este Artículo, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado país. Tal reconocimiento, el cual se puede lograr mediante la armonización o de otro modo, se puede basar en un acuerdo o arreglo con el país en cuestión o se puede acordar de manera autónoma.

2. Cuando una Parte reconozca, de manera autónoma o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o

⁷ Para mayor certeza, "regulaciones" incluye las regulaciones para el establecimiento o aplicación de la autorización o criterios de otorgamiento de licencias.

licencias o certificados otorgados en el territorio de un país que no sea Parte, ninguna disposición en el Artículo 13.4 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencias obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de la otra Parte.

3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo al que se refiere el párrafo 1 de este Artículo, existente o futuro, brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte, si esa Parte está interesada en negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o a negociar acuerdos o convenios comparables con éste. Cuando una Parte otorgue reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias o certificados obtenidos o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deban ser objeto de reconocimiento.

4. Una Parte no otorgará reconocimiento de manera tal que constituya un medio de discriminación entre los países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, concesión de licencias o certificación de proveedores de servicios o una restricción encubierta al comercio de servicios.

5. El Anexo 13.10 se aplica a medidas adoptadas o mantenidas por una Parte en relación con la concesión de licencias o certificados a los proveedores de servicios profesionales, tal como lo establecen las disposiciones de ese Anexo.

Artículo 13.11 Transferencias y Pagos

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio.

2. Cada Parte permitirá que estas transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.

3. No obstante los párrafos 1 y 2, una Parte podrá condicionar o impedir la realización de una transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) reportes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con las autoridades responsables del cumplimiento de la ley o de regulación financiera;

(d) infracciones penales; o

(e) garantía del cumplimiento de órdenes o fallos en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 13.12 Denegación de Beneficios

Previa notificación y realización de consultas, una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a:

- (a) los proveedores de servicios de la otra Parte cuando el servicio está siendo suministrado por una empresa de propiedad o controlada por personas de un país que no es Parte y la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte; o
- (b) los proveedores de servicios de la otra Parte cuando el servicio es suministrado por una empresa de propiedad o controlada por personas de la Parte que deniega y la empresa no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

Artículo 13.13 Implementación

Las Partes se consultarán anualmente, o de otra forma que acuerden, para revisar la implementación de este Capítulo y considerar otros asuntos que sean de mutuo interés que afecten el comercio de servicios.

ANEXO 13.2 (4) (d)

Las Partes entienden que si una Parte establece o mantiene un fondo para promover el desarrollo de un servicio en particular dentro de su territorio, los desembolsos de ese fondo estarán sujetos al mismo tratamiento que una medida cubierta por el Artículo 13.2 (4) (d), aun si una entidad de propiedad privada es total o parcialmente responsable por la administración del fondo.⁸

ANEXO 13.8

Entendimiento entre la República de Colombia y la República de Guatemala sobre Regulación Nacional en Servicios de Transporte Terrestre de Carga

Las Partes entienden que la siguiente medida relativa a los servicios de transporte terrestre de carga es parte de la regulación nacional de la República de Guatemala. Consecuentemente, la República de Guatemala continuará facultada para aplicarla:

Una empresa naviera, sus representantes legales o sus agentes no podrán contratar los servicios con un solo propietario de transporte terrestre, mayor al diez por ciento (10%) del equipo de carga que cada empresa naviera, sus representantes legales o agentes, ingresen o saquen del país durante el mes.

Se exceptúan de la disposición anterior, las empresas navieras, sus representantes legales o sus agentes, cuando ingresen o saquen del país un número menor de cien (100) equipos de carga al mes.

⁸ Para mayor certeza, este Anexo no prejuzgará la posición de las Partes en negociaciones de subsidios en cualquier otro foro.

ANEXO 13.10
Servicios Profesionales

Desarrollo de Estándares para el Suministro de Servicios Profesionales

1. Cada Parte alentará a los organismos pertinentes en su respectivo territorio a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

2. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 1 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:

- (a) educación – acreditación de instituciones educativas o de programas académicos;
- (b) exámenes – exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- (c) experiencia – duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- (d) conducta y ética – normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de la contravención de esas normas;
- (e) desarrollo profesional y renovación de la certificación – educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- (f) ámbito de acción – alcance o límites de las actividades autorizadas;
- (g) conocimiento local – requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes, las regulaciones, idioma, la geografía o el clima locales; y
- (h) protección al consumidor – requisitos alternativos al de residencia, tales como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.

3. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 1, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

Licencias Temporales

4. Para cada uno de los servicios profesionales y cuando las Partes así lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos competentes de sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para el otorgamiento de licencias temporales a los proveedores de servicios profesionales de la otra Parte.

Reconocimiento Mutuo

5. Para cada uno de los servicios profesionales y cuando las Partes así lo convengan, cada una de ellas considerará según sea apropiado los siguientes asuntos:

- (a) procedimientos para incentivar el desarrollo de acuerdos de reconocimiento mutuo entre sus organismos profesionales pertinentes;
- (b) la factibilidad de desarrollar procedimientos modelo para el licenciamiento y certificación de proveedores de servicios profesionales; y
- (c) otros asuntos de interés mutuo relacionados con la prestación de servicios profesionales.

Revisión

6. La Comisión revisará la implementación de este Anexo al menos una vez cada tres (3) años.

CAPÍTULO 14
COMERCIO ELECTRÓNICO

Artículo 14.1 Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

autenticación significa el proceso o el acto de establecer la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica o asegurar la integridad de una comunicación electrónica;

medios electrónicos significa la utilización de procesamiento computarizado;

medio portador significa cualquier objeto físico diseñado principalmente para el uso de almacenar un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente e incluye, pero no está limitado a, un medio óptico, disquetes o una cinta magnética;

productos digitales significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente;¹ y

transmisión electrónica o transmitido electrónicamente significa la transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.

Artículo 14.2 Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, la importancia de evitar los obstáculos para su utilización y desarrollo y la aplicabilidad de las reglas de la OMC a medidas que afectan el comercio electrónico.

2. Para mayor certeza, nada en este Capítulo impedirá a una Parte establecer impuestos internos u otras cargas internas sobre las ventas domésticas de productos digitales, siempre que dichos impuestos o cargas se establezcan de manera consistente con este Tratado.

Artículo 14.3 Suministro Electrónico de Servicios

Para mayor certeza, las Partes afirman que las medidas que afectan el suministro de un servicio mediante la utilización de un medio electrónico están dentro del

¹ Para mayor claridad, los productos digitales no incluyen las representaciones digitales de instrumentos financieros, incluido el dinero.

alcance de las obligaciones contenidas en las disposiciones pertinentes de los Capítulos 12 (Inversión) y 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y sujetas a cualquier excepción o medida disconforme establecidas en este Tratado, las cuales son aplicables a dichas obligaciones.

Artículo 14.4 Productos Digitales

1. Ninguna Parte podrá establecer aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas en relación con la importación o exportación de productos digitales por medio de transmisión electrónica.

2. Para efectos de determinar los aranceles aduaneros aplicables, cada Parte determinará el valor aduanero del medio portador importado que incorpore un producto digital basado únicamente en el costo o valor del medio portador, independientemente del costo o valor del producto digital almacenado en el medio portador.

3. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a algunos productos digitales transmitidos electrónicamente que el otorgado a otros productos digitales similares transmitidos electrónicamente:

- (a) sobre la base que:
 - (i) los productos digitales que reciban un trato menos favorable sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, encomendados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales fuera de su territorio; o
 - (ii) el autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor de dichos productos digitales sea una persona de otra Parte o de un país no Parte; o
- (b) de otra manera proporcionen protección a otros productos digitales similares que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, encomendados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en su territorio.²

4. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales transmitidos electrónicamente:

- (a) que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, encomendados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de la otra Parte que el que otorga

² Para mayor certeza, este párrafo no otorga ningún derecho a un país que no sea Parte o a una persona de un país que no sea Parte.

<p>a productos digitales similares transmitidos electrónicamente que sean creados, producidos, publicados, almacenados, transmitidos, contratados, encomendados o que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de un país no Parte; o</p> <p>(b) cuyo autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor sea una persona de la otra Parte que el que otorga a productos digitales similares transmitidos electrónicamente cuyo autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor sea una persona de un país no Parte.</p> <p>5. Los párrafos 3 y 4 no se aplican a cualquier medida disconforme de acuerdo con lo establecido en los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes).</p> <p>Artículo 14.5 Transparencia</p> <p>Cada Parte publicará o de cualquier otra forma pondrá a disposición del público sus leyes, regulaciones y otras medidas de aplicación general que se relacionen con el comercio electrónico.</p> <p>Artículo 14.6 Protección al Consumidor</p> <p>1. Las Partes reconocen la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas cuando realizan transacciones mediante comercio electrónico.</p> <p>2. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre las entidades nacionales de protección al consumidor en las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo para fortalecer la protección al consumidor.</p> <p>Artículo 14.7 Autenticación y Certificados Digitales</p> <p>Ninguna Parte podrá adoptar o mantener legislación sobre autenticación electrónica, que impida a las partes tener la oportunidad de establecer ante las instancias judiciales o administrativas que la transacción electrónica cumple con cualquier requerimiento legal establecido por la legislación de cada una de las Partes con respecto a la autenticación.</p> <p>Artículo 14.8 Cooperación</p> <p>Tomando en consideración la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes reconocen la importancia de:</p> <p>(a) trabajar en conjunto para superar los obstáculos que enfrentan las pequeñas y medianas empresas en el uso del comercio electrónico;</p>	<p>(b) compartir información y experiencias sobre las leyes, regulaciones y programas en el ámbito del comercio electrónico, incluso aquellas referidas a la privacidad de los datos, confianza de los consumidores, seguridad cibernética, firma electrónica, derechos de propiedad intelectual y formas electrónicas de gobierno;</p> <p>(c) trabajar para mantener flujos transfronterizos de información como un elemento esencial de un ambiente dinámico para el comercio electrónico;</p> <p>(d) estimular el desarrollo por parte del sector privado de métodos de autorregulación, que incluyan códigos de conducta, modelos de contratos, directrices y mecanismos de cumplimiento que incentiven al comercio electrónico; y</p> <p>(e) participar activamente en foros internacionales, tanto a nivel hemisférico como multilateral, con el propósito de promover el desarrollo del comercio electrónico.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 15</p> <p style="text-align: center;">ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS</p> <p>Artículo 15.1 Definiciones</p> <p>1. Para efectos de este Capítulo:</p> <p>actividades de negocios significa aquellas actividades legítimas de naturaleza comercial creadas y operadas con el fin de obtener ganancias en el mercado. No incluye la posibilidad de obtener empleo, ni salario o remuneración proveniente de una fuente laboral en el territorio de una Parte;</p> <p>certificación laboral significa el procedimiento efectuado por la autoridad administrativa competente tendiente a determinar si un nacional de una Parte, que pretende ingresar temporalmente al territorio de otra Parte, desplaza mano de obra nacional en la misma rama laboral o perjudica sensiblemente las condiciones laborales de la misma;</p> <p>entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;</p> <p>nacional significa un "nacional" tal como se define en el Anexo 2.1 (Definiciones Específicas por País) del Capítulo 2 (Definiciones Generales);</p> <p>persona significa una persona natural;</p> <p>persona de negocios significa el nacional que participa en el comercio de mercancías o suministro de servicios, o en actividades de inversión; y</p> <p>práctica recurrente significa una práctica ejecutada por las autoridades migratorias de una Parte en forma repetitiva durante un período representativo anterior e inmediato a la ejecución de la misma.</p> <p>2. Para efectos del Anexo 15.4:</p> <p>funciones ejecutivas significa aquellas asignadas dentro de una organización, bajo la cual la persona tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:</p> <p>(a) dirigir la administración de la organización o un componente o función relevante de la misma;</p> <p>(b) establecer las políticas y objetivos de la organización, componente o función; o</p>	<p>(c) recibir supervisión o dirección general solamente por parte de ejecutivos del más alto nivel, la junta directiva o el consejo de administración de la organización o los accionistas de la misma;</p> <p>funciones gerenciales significa aquellas asignadas dentro de una organización, bajo la cual la persona tiene fundamentalmente las siguientes responsabilidades:</p> <p>(a) dirigir la organización o una función esencial dentro de la misma;</p> <p>(b) supervisar y controlar el trabajo de otros empleados profesionales, supervisores o administradores;</p> <p>(c) tener la autoridad de contratar y despedir, o recomendar esas acciones, así como otras respecto del manejo del personal que está siendo directamente supervisado por esa persona y ejecutar funciones a nivel superior dentro de la jerarquía organizativa o con respecto a la función a su cargo; o</p> <p>(d) ejecutar acciones bajo su discreción respecto de la operación diaria de la función sobre la cual esa persona tiene la autoridad; y</p> <p>funciones que conlleven conocimientos especializados significa aquellas que involucren un conocimiento especial de la mercancía, servicios, investigación, equipo, técnicas, administración de la organización o de sus intereses y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de conocimientos o experiencias en los procesos y procedimientos de la organización.</p> <p>Artículo 15.2 Principios Generales</p> <p>1. El presente Capítulo refleja la relación comercial preferente entre las Partes, así como el deseo mutuo de las Partes en el sentido de facilitar la entrada temporal de personas relacionadas con el comercio de bienes, servicios e inversiones sobre una base de reciprocidad y transparencia. Las Partes reconocen, así mismo, que el logro de los anteriores objetivos deberá darse dentro del marco de su necesidad de proteger el mercado laboral doméstico y el empleo permanente en sus respectivos territorios.</p> <p>2. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas que afectan a los nacionales que buscan acceso al mercado laboral de las Partes, ni a las medidas relacionadas con la nacionalidad, la residencia o el empleo en forma permanente.</p> <p>Artículo 15.3 Obligaciones Generales</p> <p>1. Cada Parte aplicará las medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de conformidad con el Artículo 15.2 y en particular, las aplicará de manera</p>

expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de mercancías y servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.

2. Para mayor certeza, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a las Partes que apliquen medidas migratorias necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Tratado.

Artículo 15.4 Autorización de Entrada Temporal

1. De acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, incluso las contenidas en el Anexo 15.4, cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con las demás medidas aplicables relativas a la salud y seguridad pública, así como las relacionadas con la seguridad nacional.

2. Una Parte podrá, conforme a su legislación, negar la entrada temporal a una persona de negocios cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:

(a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o

(b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

3. Cuando una Parte niegue la entrada temporal de conformidad con el párrafo 2, esa Parte, a solicitud de la persona afectada, informará por escrito las razones de la negativa.

4. Cada Parte limitará el importe de los derechos por el trámite de las solicitudes de entrada temporal al costo aproximado de los servicios prestados.

5. La autorización de entrada temporal en virtud de este Capítulo, no reemplaza los requisitos para el ejercicio de una profesión o actividad de acuerdo con la normativa específica vigente en el territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

6. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se entenderá en el sentido de impedir a una Parte a requerir, como condición previa para autorizar la entrada temporal de una persona de negocios, que dicha persona obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Las Partes considerarán la posibilidad de evitar o eliminar los requisitos de visa o documento equivalente¹.

¹ Las Partes reconocen que la política migratoria de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras forma parte del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 15.5 Suministro de Información

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 16.3 (Publicación), cada Parte deberá:

(a) proporcionar a otra Parte el material informativo que le permita conocer las medidas que adopte relativas a este Capítulo; y

(b) a más tardar un (1) año después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, preparar, publicar y poner a disposición de los interesados, tanto en su propio territorio como en el de la otra Parte, un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a este Capítulo, de manera que puedan conocerlos las personas de negocios de la otra Parte.

2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte, información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal a personas de negocios de la otra Parte a quienes se les haya expedido documentación migratoria de acuerdo con este Capítulo. Esta recopilación incluirá información por cada categoría autorizada.

Artículo 15.6 Implementación

Las Partes se consultarán por lo menos una vez al año, con participación de las autoridades competentes, para revisar la implementación de este Capítulo y considerar otros asuntos que sean de mutuo interés que afecten la entrada temporal de personas de negocios.

Artículo 15.7 Solución de Controversias

1. Las controversias que surgieren entre las Partes con ocasión de la interpretación y aplicación del presente Capítulo, estarán sujetas al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 18 (Solución de Controversias). Una Parte no podrá iniciar los procedimientos de solución de controversias respecto a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este Capítulo, salvo que:

(a) el asunto se refiera a una práctica recurrente²; y

(b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos establecidos en la legislación de la otra Parte respecto a ese asunto en particular.

2. Los recursos mencionados en el literal (b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del inicio del procedimiento administrativo y la

² Para mayor certeza, también se entenderá como práctica recurrente la aplicación repetitiva de una norma.

resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

Artículo 15.8 Relación con Otros Capítulos

1. Salvo lo dispuesto en este Capítulo, ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus medidas migratorias.

2. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de imponer obligaciones o compromisos con respecto a las disposiciones de otros capítulos de este Tratado.

ANEXO 15.4 Disposiciones Aplicables a la Entrada Temporal

Sección A - Visitantes de Negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad de negocios mencionada en el Apéndice 1 de este Capítulo, previo al cumplimiento de las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal, sin que se exijan más de las establecidas en las mismas, y que exhiba:

(a) prueba de nacionalidad de una Parte;

(b) documentación que señale el propósito de su entrada y acredite que emprenderá tales actividades; y

(c) prueba del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y que la persona no pretende ingresar en el mercado laboral local.

2. Cada Parte estipulará que una persona de negocios cumple con los requisitos señalados en el párrafo 1 (c), cuando demuestre que:

(a) la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y

(b) el lugar principal de sus negocios y donde efectivamente se obtienen la mayor parte de sus ganancias se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

3. Para efectos del párrafo 2, cada Parte aceptará normalmente una declaración sobre el lugar principal del negocio y el de obtención de las ganancias. Cuando la Parte requiera comprobación adicional, podrá considerar prueba suficiente una carta de la empresa o de la asociación empresarial legalmente constituida y en operación donde consten estas circunstancias.

4. Sujeto a lo establecido en el Artículo 15.4 (6), ninguna Parte podrá:

(a) exigir como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; o

(b) imponer o mantener restricciones numéricas a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

<p style="text-align: center;">Sección B - Comerciantes e Inversionistas</p> <p>1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o con conocimientos especializados, siempre que cumpla con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal y que pretenda:</p> <p>(a) llevar a cabo un intercambio comercial significativo de mercancías o servicios, principalmente entre el territorio de la Parte de la cual la persona de negocios es nacional y el territorio de la Parte a la cual se solicita la entrada; o</p> <p>(b) establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos clave en funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleven habilidades esenciales, para llevar a cabo o administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital.</p> <p>2. Sujeto a lo establecido en el Artículo 15.4 (6), ninguna Parte podrá:</p> <p>(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; o</p> <p>(b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.</p> <p style="text-align: center;">Sección C - Transferencias de Personal Dentro de una Empresa</p> <p>1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios, empleada por una empresa de otra Parte por un período no menor de un (1) año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud para la entrada temporal en esa otra Parte que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados en esa empresa, en su casa matriz o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que cumpla con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal.</p> <p>2. Sujeto a lo establecido en el Artículo 15.4 (6), ninguna Parte podrá:</p> <p>(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; o</p> <p>(b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.</p>	<p style="text-align: center;">Sección D - Profesionales³</p> <p>1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona que pretenda llevar a cabo actividades a nivel profesional, mediante el suministro de servicios profesionales con base en un contrato existente entre esa persona y un nacional o una empresa de la otra Parte, cuando la persona, además de cumplir con los requisitos migratorios vigentes aplicables a la entrada temporal, exhiba:</p> <p>(a) prueba de nacionalidad de una Parte; y</p> <p>(b) documentación que acredite que la persona emprenderá tales actividades y que señale el propósito de su entrada.</p> <p>2. Sujeto a lo establecido en el Artículo 15.4 (6) ninguna de las Partes podrá:</p> <p>(a) exigir procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni</p> <p>(b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con el movimiento temporal conforme al párrafo 1.</p> <p>3. No obstante lo señalado en el párrafo 2, una Parte podrá exigir documentación que acredite que esa persona posee los requisitos académicos mínimos pertinentes para el suministro de los servicios profesionales establecidos en su legislación.</p> <p>4. Se entenderá que un profesional es un nacional de una de las Partes cuya ocupación especializada requiere:</p> <p>(a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados; y</p> <p>(b) la obtención de un título posterior a la secundaria, en el área respectiva, el cual requiere cuatro o más años de estudio post-secundario como requisito mínimo para el ejercicio de la ocupación respectiva.</p> <p><small>³ Para mayor certeza, de acuerdo con el Artículo 15.4 (5), la autorización de entrada temporal a profesionales, en ninguna circunstancia reemplaza los requisitos para el ejercicio de una profesión, de acuerdo con la normativa específica vigente en el territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.</small></p>
<p style="text-align: center;">APÉNDICE 1 Visitantes de Negocios</p> <p>Para los efectos de este Capítulo, los visitantes de negocios comprenden las siguientes actividades:</p> <p>Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realicen investigaciones de manera independiente o para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte. <p>Cooperación y consultas</p> <ul style="list-style-type: none"> Personas de negocios que atienden actividades de cooperación o que se encuentran realizando consultas con sus asociados de negocios. <p>Cultivo, manufactura y producción</p> <ul style="list-style-type: none"> Personal de compras y de producción, a nivel gerencial, que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte. <p>Comercialización</p> <ul style="list-style-type: none"> Investigadores y analistas de mercado que efectúen investigaciones o análisis de manera independiente o para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte. Personal de ferias y de promoción que asista a convenciones comerciales. <p>Ventas</p> <ul style="list-style-type: none"> Representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos sobre mercancías y servicios para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte, pero que no entreguen las mercancías ni presten los servicios. Compradores que hagan adquisiciones para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte. <p>Distribución</p> <ul style="list-style-type: none"> Agentes de aduanas que presten servicios de asesoría para facilitar la importación o exportación de mercancías. 	<p>Servicios posteriores a la venta</p> <ul style="list-style-type: none"> Personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión que cuente con los conocimientos técnicos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor; y que preste servicios o capacite a trabajadores para que presten esos servicios de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionados con la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluidos los programas de computación comprados a una empresa establecida fuera del territorio de la Parte a la cual se solicita entrada temporal durante la vigencia del contrato de garantía o de servicio. <p>Servicios generales</p> <ul style="list-style-type: none"> Consultores que realicen actividades de negocios a nivel de comercio transfronterizo de servicios. Personal gerencial y de supervisión que intervenga en operaciones comerciales para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte. Personal de servicios financieros que intervenga en operaciones comerciales para una empresa establecida en el territorio de la otra Parte. Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde asesoría a clientes o que asista o participe en convenciones. Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías de turistas u operadores de viajes) que asista o participe en convenciones o conduzca alguna excursión que se haya iniciado en el territorio de la otra Parte. Traductores o intérpretes que presten servicios como empleados de una empresa establecida en el territorio de la otra Parte.

<p style="text-align: center;">APÉNDICE 2 Disposiciones Específicas por País Para la Entrada Temporal de Personas de Negocios</p> <p>Con respecto a la República de El Salvador:</p> <p>Las personas de negocios que ingresen a la República de El Salvador bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4 serán titulares de un permiso de permanencia de negocio por noventa (90) días que podrán ser prorrogables por otro período igual que será extendido por la <i>Dirección General de Migración</i>, en el que se hará constar la clase de negocios que realizarán en el país, pudiendo dedicarse exclusivamente a esas actividades. En caso de que por la naturaleza de sus labores necesiten permanecer por un período mayor, se les otorgará la calidad de Residente Temporal por un (1) año, la que podrá renovar por períodos consecutivos en la medida en que se mantengan las condiciones que motivan su otorgamiento. Dichas personas no podrán solicitar permanencia definitiva, salvo que cumplan con las disposiciones generales de la <i>Ley de Migración</i> (Decreto Legislativo No. 2772, del 19 de diciembre de 1958 y sus reformas) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 33 del 9 de mayo de 1959).</p> <p>Con respecto a la República de Guatemala:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Será considerado el hecho de que las personas de negocios que ingresen a la República de Guatemala bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4, contribuyen al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas de utilidad o beneficio para el país, o que se incorporan a actividades o programas de desarrollo económico.2. Las personas de negocios que ingresen a la República de Guatemala bajo cualquiera de las categorías del Anexo 15.4 serán titulares de una permanencia temporal autorizada por ciento ochenta (180) días y podrán renovarla por una sola vez por un plazo igual, en la medida que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Dichas personas no podrán solicitar residencia permanente ni cambiar su calidad migratoria, salvo que cumplan con las disposiciones generales de la <i>Ley de Migración</i> (Decreto No. 95-98 del Congreso de la República). <p>Con respecto a la República de Honduras:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se considerará que las personas de negocios que ingresen a la República de Honduras bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4 contribuyen al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas de utilidad o beneficio para el país, o que se incorporan a actividades o programas de desarrollo económico.2. Las personas de negocios que ingresen a la República de Honduras bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4 serán titulares de un	<p>permiso especial de permanencia de negocio por noventa (90) días que podrá ser prorrogable por períodos consecutivos que será autorizado por la <i>Dirección General de Migración y Extranjería</i> cuando las condiciones que originaron la aprobación persistan. Dichas personas no podrán solicitar permanencia definitiva, salvo que cumplan con las disposiciones generales de la <i>Ley de Migración y Extranjería</i> (Decreto No. 208 del 3 de marzo de 2003, Acuerdo No 018-2004, Reglamento de la <i>Ley de Migración y Extranjería</i> del 3 de mayo de 2004, y el Acuerdo No 21-2004 del 8 de junio de 2004).</p> <p>Con respecto a la República de Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se considerará que las personas de negocios que ingresen a la República de Colombia bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4, contribuyen al desarrollo de actividades económicas, científicas, culturales o educativas de utilidad o beneficio para el país, o que se incorporan a actividades o programas de desarrollo económico.2. Las personas de negocios que ingresen a la República de Colombia bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Anexo 15.4 serán titulares de visa temporal especial hasta por un (1) año en las categorías "Para el ejercicio de oficios o actividades de carácter independiente" y "Para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas" y podrán solicitar una nueva visa en esa misma clase y categoría antes del vencimiento de su vigencia, por períodos consecutivos en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Sin embargo, no podrán solicitar la visa de residente definitiva salvo que cumpla con las disposiciones generales de migración (Decreto 4000 de 2004 y Resolución 0255 de 2005).3. Las personas de negocios que ingresen a la República de Colombia podrán obtener, además, una cédula de extranjería para extranjeros.4. En aplicación del principio de reciprocidad entre las Partes, la República de Colombia permitirá a los nacionales de la otra Parte cambiar su calidad migratoria de permiso de ingreso como visitante temporal, a las clases y categorías contempladas en el párrafo 2, sin necesidad de salir del territorio nacional colombiano.
<p style="text-align: center;">APÉNDICE 3 Medidas Migratorias Vigentes Para Entrada Temporal</p> <p>Con respecto a la República de El Salvador:</p> <ol style="list-style-type: none">(a) <i>Ley de Migración</i>, Decreto Legislativo No. 2772 de fecha 19 de diciembre de 1958, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 181, de fecha 23 de diciembre de 1958;(b) <i>Reglamento de la Ley de Migración</i>, Decreto Ejecutivo No. 33 de fecha 9 de marzo de 1959, publicado en el Diario Oficial No. 56, tomo 182, de fecha 31 de marzo de 1959;(c) <i>Ley de Extranjería</i>, Decreto Legislativo No. 299 de fecha 18 de febrero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 34, tomo 290, de fecha 20 de febrero de 1986; y(d) <i>Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la Extensión de la Visa Única Centroamericana</i>, alcances del <i>Tratado Marco y la Movilidad de Personas en la Región</i>, de fecha 30 de junio de 2005 y vigente a partir del 1° de julio de 2005. <p>Con respecto a la República de Guatemala:</p> <ol style="list-style-type: none">(a) Decreto No. 95-98 del Congreso de la República, <i>Ley de Migración</i>, publicado en el Diario de Centro América el 23 de diciembre de 1998;(b) Acuerdo Gubernativo No. 529-99, <i>Reglamento de la Ley de Migración</i>, publicado en el Diario de Centro América el 29 de julio de 1999 y sus reformas; y(c) <i>Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la Extensión de la Visa Única Centroamericana</i>, alcances del <i>Tratado Marco y la Movilidad de Personas en la Región</i>, de fecha 30 de junio de 2005 y vigente a partir del 1° de julio de 2005. <p>Con respecto a la República de Honduras:</p> <ol style="list-style-type: none">(a) Decreto No. 208-2003, <i>Ley de Migración y Extranjería</i>, de fecha 3 de marzo de 2004;(b) Acuerdo No. 018-2004, <i>Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería</i>, de fecha 3 de mayo de 2004;(c) Acuerdo No. 21-2004, de fecha 8 de junio de 2004;	<ol style="list-style-type: none">(d) <i>Acuerdo No. 8 sobre Procedimientos y Facilidades Migratorias a Inversionistas y Comerciantes Extranjeros</i>, de fecha 19 de agosto de 1998; y(e) <i>Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la Extensión de la Visa Única Centroamericana</i>, alcances del <i>Tratado Marco y la Movilidad de Personas en la Región</i>, de fecha 30 de junio de 2005 y vigente a partir del 1° de julio de 2005. <p>Con respecto a la República de Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none">(a) Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de Colombia No. 45749 del 1° de diciembre de 2004 (<i>Estatuto de Visas e Inmigración</i>);(b) Decreto 4248 del 16 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de Colombia No. 45766 del 18 de diciembre de 2004;(c) Decreto 164 del 31 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial de Colombia No. 45809 del 1° de febrero de 2005;(d) Resolución 0255 del 26 de enero de 2005, publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 45806 del 29 de enero de 2005;(e) Resolución 0273 del 27 de enero de 2005, publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 45805 del 29 de enero de 2005; y(f) Resolución 4420 del 21 de septiembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 46051 del 4 de octubre de 2005.

**PARTE SEIS
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO 16
TRANSPARENCIA**

Artículo 16.1 Definiciones

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por "resolución administrativa de aplicación general", una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que entren en su ámbito y que establece una norma de conducta, pero no incluye:

- (a) resoluciones o fallos en procedimientos administrativos que se aplican a una persona, mercancía o servicio en particular de otra Parte en un caso específico; o
- (b) un fallo que resuelva respecto de un acto o práctica en particular.

Artículo 16.2 Centro de Información

1. Cada Parte designará una dependencia como centro de información para que, salvo disposición en contrario en este Tratado, sea la encargada de enviar y recibir toda comunicación, información y notificación entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Tratado.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1, cuando una Parte lo solicite, el centro de información de otra Parte informará la dependencia o entidad responsable de conocer un determinado asunto, para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

Artículo 16.3 Publicación

1. Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado, se publiquen a la brevedad.

2. En la medida de lo posible, cada Parte:

- (a) publicará cualquier proyecto de medida de aplicación general que se proponga adoptar, relacionado con asuntos comprendidos en este Tratado; y
- (b) brindará a las otras Partes y a cualquier interesado oportunidad razonable para formular observaciones sobre tales proyectos.

administrativos definitivos relacionados con los asuntos comprendidos en este Tratado. Estos tribunales serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia o con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará que ante dichos tribunales y en esos procedimientos, las partes en el procedimiento tengan derecho a:

- (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posiciones y argumentaciones; y
- (b) una resolución que considere las pruebas y argumentaciones presentadas por las mismas.

3. Cada Parte se asegurará que, con apego a los medios de impugnación o revisión ulterior a que se pudiese acudir de conformidad con su legislación, dicha resolución sea implementada por sus dependencias o autoridades competentes.

Artículo 16.8 Comunicaciones, Informaciones y Notificaciones

Salvo disposición en contrario, se entenderá entregada una comunicación, información o notificación a una Parte, a partir de su recepción en el centro de información previsto en el Artículo 16.2.

Artículo 16.9 Cooperación Contra la Corrupción

Las Partes cooperarán en la prevención y lucha contra las prácticas de corrupción que puedan llegar a presentarse en torno al desarrollo del presente Tratado y reafirman sus derechos y obligaciones existentes bajo la *Convención Interamericana contra la Corrupción*.

Artículo 16.10 Promoción de la Libre Competencia

Las Partes promoverán las acciones que consideren necesarias para disponer de un marco adecuado para identificar y sancionar eventualmente prácticas restrictivas de la libre competencia.

Artículo 16.4 Suministro de Información

1. Cada Parte se asegurará que las medidas y proyectos publicados, se pongan a disposición para conocimiento de la otra Parte y de cualquier interesado, cuando ello le sea solicitado. Así mismo, dará pronta respuesta a las preguntas relativas a tales medidas.

2. Cada Parte comunicará a la otra Parte, en la medida de lo posible, toda medida vigente o en proyecto que considere que pudiera afectar en el futuro el funcionamiento de este Tratado o que de otra forma afecte sustancialmente los intereses de esa otra Parte en los términos de este Tratado.

3. La comunicación o suministro de información sobre medidas vigentes o en proyecto a que se refiere este Artículo, se realizará sin que ello prejuzgue si la medida es o no compatible con este Tratado.

Artículo 16.5 Garantías de Audiencia, Legalidad y Debido Proceso

Cada Parte se asegurará que en los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la aplicación de cualquier medida de las mencionadas en el Artículo 16.3, se observen las garantías de audiencia, de legalidad y del debido proceso consagradas en sus respectivas legislaciones, en el sentido de los Artículos 16.6 y 16.7.

Artículo 16.6 Procedimientos administrativos para la aplicación de medidas

De conformidad con sus disposiciones legales internas, cada Parte se asegurará de que en sus procedimientos administrativos en que se apliquen sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general respecto a personas, mercancías o servicios en particular de otra Parte en casos específicos:

- (a) las personas de esa otra Parte que se vean directamente afectadas por un procedimiento, reciban aviso del inicio del mismo, incluidas una descripción de su naturaleza, la declaración de la autoridad a la que legalmente le corresponda iniciarlo y una descripción general de todas las cuestiones controvertidas;
- (b) dichas personas tengan la oportunidad de presentar hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones, previamente a cualquier acción administrativa definitiva; y
- (c) sus procedimientos se ajusten a su legislación.

Artículo 16.7 Revisión e Impugnación

1. Cada Parte mantendrá tribunales y procedimientos judiciales y administrativos de acuerdo a su respectiva legislación para efectos de la pronta y oportuna revisión y cuando proceda, la corrección de los actos

CAPÍTULO 17

ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

Sección A- Comisión Administradora del Tratado, Coordinadores del Tratado y Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias

Artículo 17.1 Comisión Administradora del Tratado

1. Las Partes establecen la Comisión Administradora del Tratado, integrada por los representantes de cada Parte a nivel ministerial a que se refiere el Anexo 17.1, o por los funcionarios a quienes éstos designen.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- (a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Tratado;
- (b) evaluar los resultados logrados en la aplicación de este Tratado;
- (c) vigilar el desarrollo del Tratado y recomendar a las Partes las modificaciones que estime convenientes;
- (d) buscar resolver las controversias que surjan respecto de la interpretación o aplicación de este Tratado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 18 (Solución de Controversias);
- (e) supervisar la labor de todos los comités establecidos o creados conforme a este Tratado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.5 (3);
- (f) conocer cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes;
- (g) establecer las reglas y procedimientos aplicables para el correcto funcionamiento y coordinación del Tratado; y
- (h) las demás funciones previstas en este Tratado.

3. La Comisión podrá:

- (a) crear los comités ad hoc o permanentes y grupos de expertos que requiera la ejecución de este Tratado y asignarles funciones;
- (b) modificar, en cumplimiento de los objetivos de este Tratado:

<p>(i) la lista de las mercancías de una Parte contenida en el Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria), con el objeto de incorporar una o más mercancías excluidas, en el tratamiento arancelario;</p> <p>(ii) los plazos establecidos en el Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria), a fin de acelerar la desgravación arancelaria; y</p> <p>(iii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.3 (Reglas de Origen Específicas);</p> <p>(c) convocar a negociaciones futuras a las Partes para examinar la profundización de la liberalización alcanzada en los diferentes sectores de servicios o inversión;</p> <p>(d) solicitar la asesoría de personas o de grupos sin vinculación gubernamental;</p> <p>(e) emitir interpretaciones sobre las disposiciones de este Tratado;</p> <p>(f) aprobar y modificar cualquier reglamento necesario para la ejecución de este Tratado;</p> <p>(g) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones; y</p> <p>(h) revisar los impactos, incluyendo cualesquiera beneficios del Tratado sobre las pequeñas y medianas empresas de las Partes. Con este objeto la Comisión podrá designar grupos de trabajo para evaluar dichos impactos y hacer las recomendaciones relevantes a la Comisión, incluyendo planes de trabajo enfocados en las necesidades de las MIPYMES; para tales efectos, la Comisión podrá recibir información, insumos y aportes de los representantes de las pequeñas y medianas empresas y de sus asociaciones gremiales.</p> <p>4. Las modificaciones a que se refiere el párrafo 3 (b) y (f) se deberán implementar por las Partes conforme a sus respectivas leyes nacionales, cuando corresponda. En este caso, las respectivas modificaciones surtirán efectos entre la República de Colombia y cada una de las demás Partes, a partir de la fecha en que mediante notas se comunique el cumplimiento de los requisitos legales internos.</p> <p>5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la Comisión podrá sesionar y adoptar decisiones cuando asistan representantes de la República de Colombia y la República de El Salvador, la República de Guatemala o la República de Honduras, para tratar asuntos de interés bilateral de esas Partes, siempre que se notifique con suficiente antelación a la otra Parte o Partes, para que puedan participar en la reunión. En estos casos las decisiones serán adoptadas por las Partes interesadas en el respectivo asunto. La otra Parte o Partes intervendrán</p>	<p>en la adopción de las decisiones previa demostración de su interés en el asunto.</p> <p>6. Las decisiones adoptadas por la Comisión en virtud de lo establecido en el párrafo 5, solamente surtirán efectos entre las Partes que las hayan adoptado.</p> <p>7. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos.</p> <p>8. La Comisión tomará sus decisiones por consenso.</p> <p>9. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria y a solicitud de cualquier Parte, en sesión extraordinaria. Las sesiones se llevarán a cabo alternando la sede entre las Partes.</p> <p>Artículo 17.2 Coordinadores del Tratado</p> <p>1. Cada Parte designará un Coordinador del Tratado, de conformidad con el Anexo 17.2.</p> <p>2. Los Coordinadores del Tratado tendrán las siguientes funciones:</p> <p>(a) desarrollar las agendas así como otros preparativos para las reuniones de la Comisión;</p> <p>(b) preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones en el marco del Tratado;</p> <p>(c) dar seguimiento a las decisiones tomadas por la Comisión;</p> <p>(d) proporcionar asistencia a la Comisión;</p> <p>(e) por instrucciones de la Comisión, apoyar y supervisar la labor de los comités técnicos y grupos de expertos establecidos conforme a este Tratado; y</p> <p>(f) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, que le sea encomendado por la Comisión.</p> <p>Artículo 17.3 Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias</p> <p>1. Cada Parte deberá:</p> <p>(a) designar una oficina para proveer apoyo administrativo a los Tribunales Arbitrales contemplados en el Capítulo 18 (Solución de Controversias) de este Tratado; y</p> <p>(b) notificar a la Comisión la dirección, número de teléfono y cualquier otra información relevante del lugar donde se ubica su oficina designada.</p>
<p>2. Cada Parte será responsable de:</p> <p>(a) la operación y costos de su oficina designada; y</p> <p>(b) la remuneración y gastos que deba pagar a los árbitros, asistentes y expertos, tal como se estipula en el Anexo 17.3.</p> <p>Sección B - Comités Técnicos y Grupos de Expertos</p> <p>Artículo 17.4 Disposiciones Generales</p> <p>1. Las disposiciones previstas en esta Sección se aplicarán, de manera supletoria, a todos los comités y grupos de expertos creados en el marco de este Tratado.</p> <p>2. Cada comité y grupo de expertos estará integrado por representantes de cada una de las Partes y todas sus recomendaciones se adoptarán por consenso.</p> <p>Artículo 17.5 Comités Técnicos</p> <p>1. La Comisión podrá crear comités distintos de los establecidos en el Anexo 17.5.</p> <p>2. Cada comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(a) promover la implementación de los Capítulos de este Tratado que sean de su competencia;</p> <p>(b) conocer los asuntos que le someta una Parte que considere que una medida vigente de la otra Parte afecta la aplicación efectiva de algún compromiso comprendido dentro de los Capítulos de este Tratado que sean de su competencia y efectuar las recomendaciones que estime procedentes;</p> <p>(c) solicitar informes técnicos a las autoridades competentes, necesarios para la formulación de sus recomendaciones;</p> <p>(d) evaluar y recomendar a la Comisión propuestas de modificación, enmienda o adición a las disposiciones de los Capítulos de este Tratado que sean de su competencia; y</p> <p>(e) cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por la Comisión, en virtud de las disposiciones de este Tratado y otros instrumentos que se deriven del mismo.</p> <p>3. La Comisión y los Coordinadores del Tratado deberán supervisar la labor de todos los comités establecidos o creados conforme a este Tratado.</p>	<p>4. Cada comité podrá establecer sus propias reglas y procedimientos y los de los grupos de expertos relacionados con ellos y se reunirá a petición de cualquiera de las Partes o de la Comisión.</p> <p>Artículo 17.6 Grupos de Expertos</p> <p>No obstante lo dispuesto en el Artículo 17.1 (3) (a), un comité también podrá crear grupos de expertos, con el objeto de realizar los estudios técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El grupo de expertos deberá cumplir estrictamente con lo que se le haya encomendado, en los términos y plazos establecidos. Salvo disposición en contrario, el grupo de expertos deberá reportarse ante la Comisión o el comité que lo haya creado.</p> <p>Artículo 17.7 Reuniones de los Órganos de Administración</p> <p>Los órganos creados en las Secciones A y B de este Capítulo, podrán reunirse de manera presencial o no presencial, pudiendo utilizar en éste último caso, cualquier medio tecnológico que se encuentre a disposición de las Partes.</p>

<p style="text-align: center;">ANEXO 17.1 Miembros de la Comisión Administradora del Tratado</p> <p>La Comisión Administradora del Tratado establecida en el Artículo 17.1 (1) estará integrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) con respecto a la República de El Salvador, por el Ministro de Economía; (b) con respecto a la República de Guatemala, por el Ministro de Economía; (c) con respecto a la República de Honduras, por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y (d) con respecto a la República de Colombia, por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; <p>o sus sucesores.</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO 17.2 Coordinadores del Tratado</p> <p>Los Coordinadores del Tratado serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) con respecto a la República de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía; (b) con respecto a la República de Guatemala, la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía; (c) con respecto a la República de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; y (d) con respecto a la República de Colombia, la Dirección de Integración Económica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la dependencia que designe el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; <p>o sus sucesores.</p>
<p style="text-align: center;">ANEXO 17.3 Remuneración y Pago de Gastos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Comisión fijará los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus asistentes y expertos. 2. Cada Parte en la controversia asumirá los gastos de su árbitro designado. Los gastos del Presidente del Tribunal Arbitral y los gastos generales asociados con el proceso, deberán ser sufragados por la Parte vencida. 3. Cada árbitro, asistente y experto llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos y el grupo arbitral llevará otro registro similar y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales. 	<p style="text-align: center;">ANEXO 17.5 Comités</p> <ul style="list-style-type: none"> Comité de Comercio Agrícola (Artículo 3.17) Comité de Comercio de Mercancías (Artículo 3.18) Comité de Origen (Artículo 4.15) Comité de Facilitación del Comercio (Artículo 6.11) Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Artículo 9.12) Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (Artículo 10.16)

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 18</p> <p style="text-align: center;">SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</p> <p style="text-align: center;">Sección A -Solución de Controversias</p> <p>Artículo 18.1 Definiciones</p> <p>Para efectos de este Capítulo:</p> <p>Parte consultante significa cualquier Parte que realice consultas conforme al Artículo 18.6;</p> <p>Parte contendiente significa la Parte reclamante o la Parte reclamada;</p> <p>Parte reclamada significa aquélla contra la cual se formula una reclamación; y</p> <p>Parte reclamante significa aquélla que formula una reclamación.</p> <p>Artículo 18.2 Cooperación</p> <p>1. Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Tratado y mediante la cooperación y consultas, se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.</p> <p>2. Todas las soluciones de los asuntos planteados con arreglo a las disposiciones del presente Capítulo, habrán de ser compatibles con este Tratado y no deberán anular ni menoscabar las ventajas resultantes del mismo para las Partes, ni deberán poner obstáculos a la consecución de los objetivos del Tratado.</p> <p>3. Las soluciones mutuamente satisfactorias acordadas entre las Partes contendientes sobre los asuntos planteados con arreglo a las disposiciones del presente Capítulo, se notificarán a la Comisión dentro de un plazo de quince (15) días a partir del acuerdo.</p> <p>Artículo 18.3 Ámbito de Aplicación</p> <p>Salvo disposición en contrario en este Tratado, el procedimiento de este Capítulo se aplicará:</p> <p>(a) a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado;</p> <p>(b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado;</p>	<p>(c) cuando una Parte considere que una medida vigente de otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo, en el sentido del Anexo 18.3; o</p> <p>(d) cuando una Parte considere que otra Parte ha incumplido de alguna manera una o varias de sus obligaciones conforme a este Tratado.</p> <p>Artículo 18.4 Elección de Foros</p> <p>1. Las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en este Tratado, en el Acuerdo sobre la OMC o en los convenios negociados de conformidad con este último, deberán resolverse en el foro que elija la Parte reclamante.</p> <p>2. Una vez que una Parte haya solicitado la integración de un tribunal arbitral conforme al Artículo 18.14, o bien, haya solicitado la integración de un grupo especial conforme al Artículo 6 del <i>Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC</i>, el foro seleccionado según el párrafo 1 del presente Artículo será excluyente de los otros.</p> <p>Artículo 18.5 Mercancías Perecederas</p> <p>En las controversias relativas a mercancías perecederas¹, los plazos establecidos en el presente Capítulo serán reducidos a la mitad, salvo que las Partes en una controversia acuerden plazos distintos.</p> <p>Artículo 18.6 Consultas</p> <p>1. Una Parte podrá solicitar por escrito a otra Parte, la realización de consultas en los términos del Artículo 18.2, cuando se presente alguna de las situaciones contempladas en el Artículo 18.3 de este Tratado.</p> <p>2. La Parte solicitante entregará la solicitud a la otra Parte y explicará las razones de la misma, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión y el fundamento jurídico de la reclamación. Copia de la solicitud deberá ser enviada simultáneamente a las demás Partes de este Tratado.</p> <p>3. Las Partes consultantes realizarán sus mejores esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto, mediante las consultas previstas en este Artículo u otras disposiciones consultivas del presente Tratado. Con ese propósito las Partes, deberán:</p> <p>(a) aportar la información que permita examinar plenamente la manera en que la medida vigente o en proyecto, o cualquier otro asunto, pudiera afectar el funcionamiento o aplicación de este Tratado; y</p> <p><small>¹ Para mayor certeza, el término "mercancías perecederas" significa mercancías agropecuarias y de pesca, clasificadas en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado que deterioran su calidad en un lapso de corta duración en el tiempo; también incluye aquellas mercancías que pierden su valor comercial pasada una determinada fecha. En ambos casos, siempre que las mismas se encuentren en zona primaria aduanera o recinto aduanero del país importador y su importación se vea imposibilitada.</small></p>
<p>(b) tratar la información confidencial que se intercambie durante las consultas, de la misma forma en que la trate la Parte que la hubiere proporcionado.</p> <p>4. Las consultas podrán solicitarse y realizarse de manera presencial o mediante cualquier medio tecnológico disponible por las Partes. Las reuniones presenciales se realizarán en la ciudad capital de la Parte a la que se le hubieren solicitado las consultas, a menos que las Partes consultantes acuerden otra cosa.</p> <p>5. Transcurrido un (1) año de inactividad desde la fecha en que se realizó la última reunión en la fase de consultas y en caso que persista la situación que dio origen a la controversia, la Parte consultante tendrá que solicitar nuevas consultas.</p> <p>Artículo 18.7 Negativa a las Consultas</p> <p>Si la Parte consultada no contesta la solicitud de consultas dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la solicitud, proponiendo una fecha para la celebración de una reunión, la Parte consultante podrá recurrir a la Comisión sin necesidad de esperar a que transcurra el plazo de treinta (30) días a que hace referencia el Artículo 18.8, o bien podrá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 18.11.</p> <p>Artículo 18.8 Intervención de la Comisión</p> <p>1. Cualquier Parte consultante podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión, siempre que un asunto no sea resuelto en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>(a) en el supuesto establecido en el Artículo 18.7;</p> <p>(b) dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la solicitud de consultas o dentro de otro plazo convenido por las Partes consultantes; o</p> <p>(c) dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud de consultas para los casos de mercancías perecederas.</p> <p>2. La Parte que solicita la intervención de la Comisión, explicará las razones para la solicitud e incluirá la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.</p> <p>3. La solicitud deberá ser presentada a la Comisión. Copia de la misma deberá ser enviada a la otra Parte.</p>	<p>Artículo 18.9 Procedimiento ante la Comisión</p> <p>1. Salvo que la Parte que solicita la intervención de la Comisión decida un plazo mayor, ésta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud y buscará solucionar sin demora la controversia.</p> <p>2. Con el objeto de apoyar a las Partes en la controversia a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la misma, la Comisión podrá:</p> <p>(a) convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;</p> <p>(b) recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación u otros medios alternativos de solución de controversias; o</p> <p>(c) formular recomendaciones.</p> <p>Los costos ocasionados por los procesos establecidos en los literales (a) y (b), serán sufragados por las Partes en controversia, en partes iguales.</p> <p>3. Todos los acuerdos alcanzados en el procedimiento ante la Comisión, deberán cumplirse en los plazos indicados en el mismo, que no podrán ser mayores a tres (3) meses o, según el caso, en el plazo prudencial establecido por ésta para tal fin. Con el propósito de revisar dicho cumplimiento, la Parte contra la cual se solicitó el procedimiento ante la Comisión presentará ante la misma un informe mensual escrito del avance de cumplimiento.</p> <p>4. La Comisión podrá reunirse de manera presencial o no presencial, pudiendo utilizar en este último caso cualquier medio tecnológico que se encuentre a disposición de las Partes, que le permita cumplir con esta etapa del procedimiento.</p> <p>Artículo 18.10 Acumulación de Procedimientos</p> <p>Salvo que se decida otra cosa, la Comisión acumulará dos (2) o más procedimientos que conozca según este Capítulo, relativos a una misma medida o asunto. Igualmente, podrá acumular dos (2) o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente.</p> <p>Artículo 18.11 Solicitud de Establecimiento del Tribunal Arbitral</p> <p>1. Una Parte podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, siempre que un asunto no sea resuelto en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>(a) en el supuesto establecido en el Artículo 18.7;</p> <p>(b) dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de la solicitud de la reunión de la Comisión o cualquier otro plazo acordado por las Partes</p>

<p>contendientes, o cuando la reunión no se hubiere realizado de conformidad con lo estipulado por el Artículo 18.9 (1);</p> <p>(c) en el caso de acumulación de procedimientos cuando el asunto no se hubiere resuelto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión de la Comisión para tratar el asunto mas reciente que le haya sido sometido, de conformidad con el Artículo 18.10;</p> <p>(d) cuando las Partes no hayan resuelto la controversia en la fase de consultas dentro de los plazos previstos de treinta (30) días en el Artículo 18.5 o sesenta (60) días previstos en el Artículo 18.6 o dentro de otro plazo convenido por las Partes en las consultas; o</p> <p>(e) cuando la Parte que solicitó la intervención de la Comisión considera, una vez finalizado el plazo indicado por ésta, que no se adoptaron medidas destinadas a cumplir con el acuerdo obtenido de conformidad con el Artículo 18.9.</p> <p>2. La Parte reclamante entregará la solicitud a la otra Parte y copia a las otras Partes y a la Comisión, en la que indicará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto de que se trate y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.</p> <p>3. No se podrá solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral para revisar una medida en proyecto.</p> <p>Artículo 18.12 Lista de Árbitros</p> <p>1. Cada Parte designará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, para integrar la lista de árbitros, a cuatro (4) personas nacionales y dos (2) personas no nacionales de las Partes, que cuenten con las cualidades y la disposición necesaria para ejercer el rol de árbitro. Tales designaciones, serán enviadas a la oficina a que se refiere el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias).</p> <p>2. Los integrantes de la lista de árbitros reunirán las cualidades estipuladas en el Artículo 18.13 (1).</p> <p>3. Los miembros de la lista de árbitros permanecerán en ella por un período de tres (3) años y podrán ser reelectos por periodos iguales. No obstante, cualquiera de las Partes podrá revisar su lista de árbitros antes de que transcurra dicho plazo. En este último caso, los nuevos miembros de la lista de árbitros ejercerán sus funciones por el tiempo restante para el cumplimiento del período original, sin perjuicio de ser reelectos.</p> <p>4. Cada tres (3) años, se deberá realizar un nuevo proceso de conformación de la lista de árbitros. Para ello, las Partes deberán enviar a la oficina a que se refiere el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) sus árbitros designados antes del vencimiento del referido</p>	<p>período, o en su caso, una manifestación expresa de su deseo de reelegir a quienes ya estén designados. En caso de silencio se entenderá que los árbitros de la respectiva Parte han sido reelegidos.</p> <p>5. Las Partes pueden utilizar la lista de árbitros aun cuando ésta no se encuentre completa.</p> <p>6. Si al vencimiento del período de tres (3) años para el que los miembros de la lista de árbitros fueron designados, uno de ellos se encuentra nombrado como árbitro en un proceso en curso, éste continuará desempeñando su función en ese proceso específico hasta que concluya el mismo.</p> <p>Artículo 18.13 Cualidades de los Árbitros</p> <p>1. Todos los árbitros reunirán las cualidades siguientes:</p> <p>(a) tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, comercio internacional, asuntos relacionados con las materias contenidas en el presente Tratado o en solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;</p> <p>(b) ser electos estrictamente en función de su objetividad, imparcialidad, probidad, fiabilidad y buen juicio; y</p> <p>(c) sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 18.12, no estar vinculados con las Partes, no recibir instrucciones de las mismas y ser independientes.</p> <p>2. Los miembros del tribunal arbitral deberán cumplir con el Código de Conducta establecido por la Comisión.</p> <p>3. Las personas que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del Artículo 18.9, no podrán ser árbitros para la misma controversia.</p> <p>Artículo 18.14 Integración del Tribunal Arbitral</p> <p>1. Para la integración del tribunal arbitral se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <p>(a) las Partes contendientes deberán reunirse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud de establecimiento de Tribunal Arbitral para acordar su integración, salvo que acuerden un plazo mayor. La reunión deberá efectuarse en el territorio de la Parte reclamada a menos que las Partes contendientes decidan otra cosa;</p> <p>(b) las Partes contendientes deberán esforzarse por seleccionar árbitros que tengan conocimientos o experiencia relevante en la materia objeto de la controversia;</p> <p>(c) el tribunal arbitral se integrará por tres (3) miembros;</p>
<p>(d) en el marco de la reunión para la integración del tribunal arbitral, las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del tribunal arbitral de la lista de árbitros, a que se refiere el Artículo 18.12, quien no podrá ser nacional de cualquiera de las Partes;</p> <p>(e) en el marco de la reunión para la integración del tribunal arbitral, cada Parte contendiente seleccionará un árbitro de la lista a que se refiere el Artículo 18.12 quien podrá tener la nacionalidad de la Parte que lo haya designado;</p> <p>(f) si las Partes contendientes no logran llegar a un acuerdo sobre la designación del presidente del tribunal arbitral dentro del plazo señalado en el literal (a), éste se designará dentro del día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, mediante sorteo realizado por las Partes contendientes, entre los miembros de la lista que no sean nacionales de las Partes. El presidente deberá tener la nacionalidad de un Estado con el que las Partes en la controversia tengan relaciones diplomáticas;</p> <p>(g) si una Parte contendiente no designa un árbitro dentro del plazo señalado en el literal (a), éste se designará dentro del día hábil siguiente, mediante sorteo realizado por las Partes contendientes, entre los miembros de la lista a que se refiere el Artículo 18.12; y</p> <p>(h) las Partes contendientes nombrarán en el marco de la reunión, entre los miembros de la lista a que se refiere el Artículo 18.12, árbitros suplentes para el caso de no aceptación, fallecimiento, renuncia o destitución de uno de los árbitros designados, de conformidad con las normas para integrar el tribunal arbitral contenidas en este Artículo.</p> <p>2. Los árbitros serán preferentemente seleccionados de la lista. Cualquier Parte contendiente podrá recusar, sin expresión de causa y en el marco de la reunión de integración, a cualquier persona que no figure en la lista y que sea propuesta como integrante del tribunal arbitral por una Parte contendiente. En este caso, dicha persona no podrá ser integrante del tribunal arbitral.</p> <p>3. Las Partes contendientes comunicarán a la oficina a que se refiere el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) la designación de los árbitros del tribunal arbitral dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de su designación. El tribunal arbitral estará constituido una vez los árbitros hayan manifestado su aceptación a dicha oficina.</p> <p>Artículo 18.15 Reglas Modelo de Procedimiento</p> <p>1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, la Comisión aprobará las Reglas Modelo de Procedimiento con el fin de regular los aspectos procesales necesarios para el buen desarrollo de todas las etapas contenidas en este Capítulo. Asimismo, estas reglas regularán el desarrollo del proceso arbitral de conformidad con los siguientes principios:</p>	<p>(a) los procedimientos garantizarán el derecho, al menos, a una audiencia ante el tribunal arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito y permitirán utilizar cualquier medio tecnológico que garantice su autenticidad;</p> <p>(b) las audiencias ante el tribunal arbitral, las deliberaciones, así como todos los escritos y las comunicaciones presentados en el mismo, tendrán el carácter de confidenciales; y</p> <p>(c) el tribunal arbitral emitirá un calendario de trabajo considerando que dentro de los primeros sesenta (60) días a partir de su constitución, estará a disposición de las Partes contendientes para recibir sus comunicaciones escritas y para la celebración de audiencias, y que los últimos treinta (30) días del plazo con que cuenta para emitir su proyecto de laudo, serán destinados exclusivamente al análisis de la información disponible, sin que las Partes contendientes en la diferencia puedan presentar información adicional, salvo que el tribunal arbitral, de oficio o a petición de Parte contendiente, lo considere necesario.</p> <p>2. Salvo pacto en contrario entre las Partes contendientes, el proceso ante el tribunal arbitral se regirá por las Reglas Modelo de Procedimiento.</p> <p>3. A menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, el mandato del tribunal arbitral será:</p> <p>“Examinar, a la luz de las disposiciones aplicables de este Tratado, el asunto sometido a su consideración en los términos de la solicitud para el establecimiento del tribunal arbitral y emitir el Laudo.”</p> <p>4. Si la Parte reclamante alega en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios en el sentido del Artículo 18.3 (c), el mandato lo indicará.</p> <p>5. Cuando la Parte reclamante requiera en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, que el tribunal formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para esa Parte el incumplimiento de las obligaciones de este Tratado por la otra Parte, o que se determine que una medida es incompatible con las disposiciones de este Tratado, o que dicha medida haya causado anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.3 (c), el mandato lo indicará.</p> <p>Artículo 18.16 Información y Asesoría Técnica</p> <p>A instancia de una Parte contendiente o de oficio, el tribunal arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas o instituciones que estime pertinente.</p>

Artículo 18.17 Proyecto de Laudo

1. Salvo que las Partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal arbitral emitirá un proyecto de laudo con base en las disposiciones aplicables de este Tratado, los alegatos, argumentos y pruebas presentados por las Partes contendientes y en cualquier información que haya recibido de conformidad con el Artículo anterior.

2. Salvo que las Partes contendientes decidan otro plazo, el tribunal arbitral presentará a dichas Partes, dentro de los noventa (90) días siguientes a su constitución, un proyecto de laudo que contendrá:

(a) las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud conforme al Artículo 18.15 (5);

(b) la determinación sobre si la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 18.3 o en cualquier otra determinación solicitada en el mandato; y

(c) las opiniones de los árbitros sobre las cuestiones respecto de las cuales no hubo unanimidad.

3. Las Partes contendientes podrán hacer observaciones por escrito al tribunal arbitral sobre el proyecto de laudo dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del mismo.

4. En el caso del párrafo 3, y luego de examinar las observaciones escritas, el tribunal arbitral podrá, de oficio o a petición de alguna Parte contendiente:

(a) solicitar las observaciones de cualquier Parte contendiente;

(b) realizar cualquier diligencia que considere apropiada; o

(c) reconsiderar el proyecto de laudo.

Artículo 18.18 Laudo

1. El tribunal arbitral comunicará a las Partes contendientes su Laudo, el cual incluirá las opiniones por escrito sobre las cuestiones respecto de las cuales no haya habido unanimidad, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la presentación del proyecto de laudo, salvo que las Partes contendientes acuerden un plazo diferente.

2. El tribunal arbitral no deberá divulgar la información confidencial en su Laudo, pero podrá enunciar conclusiones obtenidas con base en esa información.

3. Las Partes contendientes pondrán el Laudo a disposición del público por cualquier medio, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. La

falta de publicidad del Laudo por una de las Partes contendientes no perjudicará la obligatoriedad del mismo.

4. Ningún tribunal arbitral podrá revelar en su Laudo, la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o la minoría.

Artículo 18.19 Cumplimiento del Laudo

1. El Laudo será obligatorio para las Partes contendientes en los términos y dentro de los plazos que éste ordene, que no excederán de seis (6) meses a partir de su notificación, salvo que las mismas acuerden otro plazo.

2. Cuando el Laudo del tribunal arbitral declare que la medida es incompatible con las disposiciones de este Tratado, la Parte reclamada se abstendrá de ejecutar la medida o la derogará.

3. Cuando el Laudo del tribunal arbitral declare que la medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.3 (c) determinará el nivel de anulación o menoscabo y podrá sugerir, si las Partes contendientes así lo solicitan, los ajustes que considere mutuamente satisfactorios para los mismos.

Artículo 18.20 Suspensión de Beneficios

1. Salvo que las Partes contendientes hayan notificado a la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo fijado en el Laudo u otro acordado por las Partes contendientes, que se ha cumplido con el mismo, la Parte reclamante podrá aplicar de manera inmediata la suspensión de beneficios, lo que se notificará a la Parte reclamada indicando además, el nivel de dicha suspensión. El nivel de la suspensión de beneficios deberá tener un efecto equivalente a los beneficios dejados de percibir.

2. Al examinar los beneficios que habrán de suspenderse de conformidad con el párrafo 1:

(a) la Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el tribunal arbitral haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o que haya sido causa de anulación o menoscabo; y

(b) si la Parte reclamante considera que no es factible ni eficaz suspender beneficios en el mismo sector o sectores, ésta podrá suspender beneficios en otros sectores.

3. Si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios que se ha suspendido es excesivo, ésta podrá solicitar a la oficina a que se refiere el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) que convoque al tribunal arbitral para la suspensión de beneficios, de manera que éste pueda examinar el asunto.

4. El tribunal arbitral para la suspensión de beneficios se constituirá con los mismos árbitros que conocieron el asunto. Si esto no fuera posible la oficina a que se refiere el Artículo 18.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) se lo informará a las Partes contendientes para que éstas puedan proceder de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18.14, pero los plazos se reducirán a la mitad.

5. En todo caso, este tribunal arbitral volverá a constituirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud, y emitirá su decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a su constitución.

6. La decisión del tribunal arbitral establecerá si la Parte reclamada ha cumplido con los términos del Laudo, o si el nivel de beneficios que la Parte reclamante ha suspendido es excesivo, en cuyo caso fijará el nivel de beneficios que considere de efecto equivalente.

7. La suspensión de beneficios durará hasta que la Parte reclamada cumpla con el Laudo, o hasta que el tribunal arbitral determine que ésta ha cumplido, o en el caso del Artículo 18.3 (c), hasta que las Partes contendientes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia, según sea el caso.

Artículo 18.21 Revisión de Cumplimiento

1. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el Artículo anterior, si la Parte reclamada considera que ha eliminado la incompatibilidad o la anulación o menoscabo, o ha cumplido con sus obligaciones conforme al Laudo, podrá someter el asunto a conocimiento del tribunal arbitral mencionado en el Artículo 18.20 (4) mediante notificación escrita a la Parte reclamante. El tribunal arbitral emitirá su informe sobre el asunto dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de dicha notificación.

2. Si el tribunal arbitral decide que la Parte reclamada ha eliminado la incompatibilidad o la anulación o menoscabo, o ha cumplido con sus obligaciones, la Parte reclamante restablecerá sin demora los beneficios que hubiere suspendido de conformidad con los Artículos anteriores.

Sección B - Procedimientos Internos y Solución de Controversias Comerciales Privadas

Artículo 18.22 Interpretación del Tratado ante Instancias Judiciales y Administrativas Internas

1. La Comisión procurará emitir, a la brevedad posible, una interpretación o respuesta adecuada no vinculante, cuando:

(a) una Parte considere que una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado surgida o que surja en un procedimiento judicial o administrativo de otra Parte amerita la interpretación de la Comisión; o

(b) una Parte le comunique la recepción de una solicitud de opinión sobre

una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado en un procedimiento judicial o administrativo de esa Parte.

2. La Parte en cuyo territorio se lleve a cabo el procedimiento judicial o administrativo, presentará en éste la interpretación o respuesta de la Comisión, de conformidad con los procedimientos de ese foro.

3. Cuando la Comisión no logre emitir una interpretación o respuesta, cualquier Parte podrá someter su propia opinión en el procedimiento judicial o administrativo, de acuerdo con los procedimientos de ese foro.

Artículo 18.23 Derechos de Particulares

Ninguna Parte podrá otorgar derecho de acción en su legislación contra otra Parte con fundamento en que una medida de esta última Parte es incompatible con este Tratado.

Artículo 18.24 Medios Alternativos para la Solución de Controversias entre Particulares

1. En la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el arbitraje y otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

2. Para tal fin, cada Parte dispondrá de procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los Convenios Internacionales de Arbitraje que haya ratificado, y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias.

3. La Comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas, integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales de carácter privado. Una vez constituido, el Comité presentará informes y recomendaciones de carácter general a la Comisión sobre la existencia, uso y eficacia del arbitraje y de otros procedimientos para la solución de controversias entre particulares.

<p style="text-align: center;">ANEXO 18.3 Anulación o Menoscabo</p> <p>1. Una Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias de este Capítulo cuando, en virtud de la aplicación de una medida de la otra Parte que no contravenga este Tratado, considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de:</p> <p>(a) la Parte Dos (Comercio de Mercancías);</p> <p>(b) la Parte Tres (Obstáculos Técnicos al Comercio); o</p> <p>(c) el Capítulo 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios).</p> <p>2. Ninguna de las Partes podrá invocar el párrafo 1 de este Anexo con respecto a cualquier medida sujeta a una excepción de conformidad con el Artículo 19.1 (Excepciones Generales).</p> <p>3. Para la determinación de los elementos de anulación o menoscabo, las Partes podrán tomar en consideración los principios enunciados en la jurisprudencia del párrafo 1 (b) del Artículo XXIII del GATT de 1994.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 19 EXCEPCIONES</p> <p>Artículo 19.1 Excepciones Generales</p> <p>1. Se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo, el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, <i>mutatis mutandis</i>, para efectos de:</p> <p>(a) los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías), 6 (Facilitación del Comercio), 7 (Medidas de Salvaguardia) y 8 (Medidas Antidumping y Compensatorias), salvo en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios o a inversión; y</p> <p>(b) los Capítulos 9 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y 10 (Obstáculos Técnicos al Comercio), salvo en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios o a inversión.</p> <p>2. Se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo, los literales (a), (b) y (c) del Artículo XIV del AGCS, <i>mutatis mutandis</i>, para efectos de:</p> <p>(a) los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos Aduaneros Relacionados con el Origen de las Mercancías), 6 (Facilitación del Comercio), 7 (Medidas de Salvaguardia) y 8 (Medidas Anti-dumping y Compensatorias), en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios; y</p> <p>(b) los Capítulos 9 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y 10 (Obstáculos Técnicos al Comercio), en la medida en que alguna de sus disposiciones se aplique a servicios; y</p> <p>(c) los Capítulos 12 (Inversión), 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios), y 15 (Entrada Temporal de Personas de Negocios).</p> <p>Artículo 19.2 Seguridad Nacional</p> <p>Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:</p> <p>(a) obligar a una Parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad;</p> <p>(b) impedir a una Parte que adopte cualquier medida que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad:</p>
<p>(i) relativa al comercio de armamentos, municiones y pertrechos de guerra y al comercio de las operaciones sobre mercancías, materiales, servicios y tecnología que se lleven a cabo con la finalidad directa o indirecta de proporcionar suministros a una institución militar o a otro establecimiento de defensa;</p> <p>(ii) aplicada en tiempos de guerra o en otros casos de grave tensión internacional; o</p> <p>(iii) aplicada a políticas nacionales o acuerdos internacionales en materia de no proliferación de armas nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares;</p> <p>(c) impedir a una Parte adoptar medidas en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales; y</p> <p>(d) impedir que una Parte adopte o mantenga medidas que considere necesarias para preservar el orden público.</p> <p>Artículo 19.3 Balanza de Pagos</p> <p>1. Si una Parte experimenta serias o graves dificultades en su balanza de pagos o ésta se ve gravemente amenazada, podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de mercancías y servicios y de los pagos y movimientos de capital, incluidos los relacionados con la inversión.</p> <p>2. Las Partes procurarán evitar la aplicación de las medidas restrictivas a las que se refiere el párrafo 1.</p> <p>3. Las medidas restrictivas adoptadas o mantenidas en virtud del presente Artículo deberán ser no discriminatorias y de duración limitada y no deberán ir más allá de lo que sea necesario para remediar la situación de la balanza de pagos o amenaza de las mismas y deberán ser conformes a las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre la OMC y coherentes con los artículos del Convenio del Fondo Monetario Internacional, según proceda.</p> <p>4. Cuando una Parte adopte o mantenga una medida en virtud del presente Artículo deberá, a la brevedad posible, notificar a la otra Parte.</p> <p>Artículo 19.4 Divulgación de la Información</p> <p>Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información confidencial a otra Parte, cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento de su Constitución, de las leyes, o que fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas públicas o privadas.</p>	<p>Artículo 19.5 Tributación</p> <p>1. Salvo lo dispuesto en este Artículo, ninguna disposición de este Tratado se aplicará a medidas tributarias.</p> <p>2. Ninguna disposición de este Tratado afectará los derechos y las obligaciones de cualquiera de las Partes que se deriven de un convenio tributario¹. En caso de incompatibilidad entre cualquiera de estos convenios y este Tratado, aquéllos prevalecerán en la medida de la incompatibilidad. En el caso de un convenio tributario entre dos (2) o más Partes, las autoridades competentes que existieren bajo ese convenio tendrán la responsabilidad exclusiva de determinar si existe alguna incompatibilidad entre este Tratado y ese convenio.</p> <p>3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2:</p> <p>(a) el Artículo 3.3 (Trato Nacional) y aquellas otras disposiciones en este Tratado necesarias para hacer efectivo dicho Artículo, se aplicarán a las medidas tributarias en el mismo grado que el Artículo III del GATT de 1994; y</p> <p>(b) el Artículo 3.11 (Impuestos a la Exportación), se aplicará a las medidas tributarias.</p> <p>4. Para efectos de este Artículo, las medidas tributarias no incluyen:</p> <p>(a) un "arancel aduanero", tal como se define en el Capítulo 2 (Definiciones Generales); ni</p> <p>(b) las medidas listadas en las excepciones (b) y (c) de esa definición.</p> <p>5. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2:</p> <p>(a) el Artículo 13.3 (Trato Nacional), se aplicará a medidas tributarias sobre la renta, ganancias de capital o capital gravable de las empresas, referentes a la adquisición o el consumo de servicios específicos, salvo que nada de lo dispuesto en este literal impedirá a una Parte a condicionar la recepción de una ventaja o a que se continúe recibiendo la misma referentes a la adquisición o el consumo de servicios específicos, al requisito de suministrar el servicio en su territorio; y</p> <p>(b) los Artículos 12.5 (Trato Nacional) y 12.6 (Trato de Nación más Favorecida); 13.3 (Trato Nacional) y 13.4 (Trato de Nación más Favorecida); se aplicarán a todas las medidas tributarias, distintas a las relativas a la renta, ganancias de capital o capital gravable de las empresas, así como a los impuestos sobre el patrimonio, sucesiones y donaciones,</p> <p><small>¹ Para efectos de este Artículo, se entenderá como convenio tributario un convenio u otro arreglo internacional en materia tributaria para evitar la doble tributación.</small></p>

excepto que nada en lo dispuesto en los artículos referidos en los literales (a) y (b) se aplicará a:

- (i) cualquier obligación de nación mas favorecida respecto a los beneficios otorgados por una Parte en cumplimiento de un convenio tributario;
- (ii) una disposición disconforme de cualquier medida tributaria vigente;
- (iii) la continuación o pronta renovación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria vigente;
- (iv) una enmienda a una disposición disconforme de cualquier medida tributaria vigente, en tanto esa enmienda no reduzca, al momento de efectuarse, su grado de conformidad con ninguno de esos artículos;
- (v) cualquier medida tributaria nueva, encaminada a asegurar la aplicación y recaudación de impuestos de manera equitativa y efectiva (según lo permitido por el Artículo XIV (d) del AGCS)²; o
- (vi) una disposición que condiciona la recepción, o recepción continua de una ventaja con relación a las contribuciones a, o los ingresos de, pensiones fiduciarias o planes de pensión sobre el requerimiento que la Parte mantenga jurisdicción continua sobre la pensión fiduciaria o el plan de pensión.

6. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2 y sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con el párrafo 3, el Artículo 12.9 (Requisitos de Desempeño) se aplicará a las medidas tributarias.

7. El Artículo 12.8 (Expropiación e Indemnización) y el Artículo 12.18 (Sometimiento de la Reclamación) se aplicarán a una medida tributaria que sea alegada como expropiatoria o como una violación del Capítulo 12 (Inversión). No obstante, ningún inversionista podrá invocar el Artículo 12.8 (Expropiación e Indemnización) como fundamento de una reclamación cuando se haya determinado, de conformidad con este párrafo, que la medida no constituye una expropiación. Un inversionista que pretenda invocar el Artículo 12.8 (Expropiación e Indemnización) con respecto a una medida tributaria, deberá primero someter el asunto a las autoridades competentes de las partes demandante y demandada señaladas en el Anexo 19.5 al momento de entregar la notificación de su intención de someter una reclamación a arbitraje conforme al Artículo 12.18 (Sometimiento de la Reclamación), para que dichas autoridades determinen si la medida constituye una expropiación. Si las autoridades competentes no acuerdan examinar el asunto o si, habiendo acordado examinarlo no convienen en estimar que la medida no constituye una

² Para mayor certeza, este numeral es extensivo a cualquier medida tributaria vigente que otorgue un trato tributario diferente a los residentes y a los no residentes.

expropiación, dentro de un plazo de seis (6) meses después de que se les haya sometido el asunto, el inversionista podrá someter su reclamación a arbitraje, de conformidad con el Artículo 12.18 (Sometimiento de la Reclamación).

ANEXO 19.5 Autoridades Competentes

Para efectos de este Capítulo:

autoridades competentes significa:

- (a) con respecto a la República de El Salvador, el Viceministro de Hacienda;
 - (b) con respecto a la República de Guatemala, el Viceministro de Finanzas Públicas;
 - (c) con respecto a la República de Honduras, el Subsecretario de Finanzas; y
 - (d) con respecto a la República de Colombia, el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- o sus sucesores.

CAPÍTULO 20 COOPERACIÓN

Artículo 20.1 Objetivos

La cooperación que se desarrolle entre las Partes tendrá los siguientes objetivos:

- (a) coadyuvar para el fortalecimiento y establecimiento de flujos comerciales, financieros, tecnológicos y de inversión;
- (b) mejorar la capacidad de los sectores público y privado para aprovechar las oportunidades que ofrece el presente Tratado; y
- (c) propiciar un entorno favorable para el desarrollo de las MIPYMES y la generación de oferta exportable.

Artículo 20.2 Acciones de Cooperación

1. Las Partes podrán iniciar e implementar proyectos y actividades de cooperación con la participación de expertos y de instituciones nacionales e internacionales, según sea apropiado, para promover el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los términos de este Tratado.

2. Las Partes desarrollarán un plan indicativo de trabajo que refleje las prioridades nacionales y tomarán las provisiones del caso para su cumplimiento. Este plan de trabajo será ajustado en el tiempo conforme a las necesidades de las Partes.

3. Los proyectos y actividades de cooperación se llevarán a cabo tomando en consideración:

- (a) las diferencias económicas, ambientales, geográficas, sociales, culturales y los sistemas legales entre las Partes;
- (b) las prioridades nacionales acordadas por las Partes;
- (c) la conveniencia de no duplicar acciones de cooperación ya existentes buscando la complementariedad y articulación de las mismas; y
- (d) los mecanismos de cooperación existentes.

4. Los proyectos y actividades de cooperación acordadas en este ámbito se integrarán a los mecanismos regulares de la cooperación entre las Partes y que han sido definidos en los acuerdos básicos de cooperación.

5. Para la definición de proyectos y actividades se pondrán de acuerdo las instancias involucradas y responsables técnicos de la cooperación, y les darán seguimiento y evaluación a través de los mecanismos formales de cooperación.

6. Las definiciones de cooperación que aparezcan en otros Capítulos de este Tratado, se entenderán igualmente vinculados en este.

7. Los proyectos y actividades emprendidos se harán en el marco de la cooperación técnica no reembolsable en ambas vías, en la medida de las capacidades de cada Parte, y se regirá en términos generales por los principios de la cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD), sin perjuicio de considerar la posibilidad de involucrar otras fuentes de recursos.

Artículo 20.3 Cooperación en Controversias Inversionista-Estado

Con el objeto de promover la cooperación en capacitación y la adecuada representación de las Partes en controversias inversionista-Estado, las Partes impulsarán la capacitación específica, servicios de representación y cooperación técnica para actuar en procedimientos de conciliación o de arbitraje a través del mecanismo consultivo de inversión o de un centro similar de orden regional o multilateral que provean tales servicios.

Artículo 20.4 Exclusión de Solución de Controversias

El presente Capítulo no estará sujeto a las disposiciones del Capítulo 18 (Solución de Controversias).

ANEXO 20.2

Plan Indicativo de Trabajo de Cooperación entre la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Honduras y la República de Colombia

1. Las Partes conforman un plan indicativo de trabajo en el cual se plasman las propuestas de proyectos y actividades priorizados por las mismas.

2. Las Partes han definido preliminarmente, como temas de alta prioridad, los relacionados con Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y las MIPYMES, los cuales serán desarrollados conforme se describe a continuación:

I. Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Actividades¹

- (a) preparación, aplicación y revisión de cooperación técnica y programas institucionales;
- (b) promoción de intercambio bilateral de información institucional y regulatoria; y
- (c) promoción de cooperación bilateral a través de las agencias respectivas para las normas internacionales y multilaterales incluida la metrología.

Proyectos

- (a) promoción de la cooperación para desarrollar sistemas de vigilancia, incluyendo las normas técnicas en materia de control e inocuidad de alimentos, efectividad y registro de medicamentos y afines, para lograr la equivalencia de los sistemas;
- (b) asistencia técnica en sistemas de inspección y buenas prácticas de manufactura, empaque y embalaje;
- (c) asistencia técnica en la elaboración de normas técnicas de productos étnicos y de los sistemas de calidad; y
- (d) intercambio de experiencia sobre mecanismos de evaluación de la conformidad para diversos sectores.

¹ Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por "actividades" aquellas acciones puntuales que implican el intercambio de información y establecimiento de contactos, que no tienen las características integrales de un proyecto.

II. Cooperación para MIPYMES

Actividades

- (a) impulsar alianzas empresariales y el establecimiento de redes de información que permitan el desarrollo de las MIPYMES;
- (b) fomentar la adopción de las nuevas tecnologías entre las MIPYMES para modernizar su gestión empresarial, ampliar sus mercados y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones; y
- (c) construir un escenario de cooperación horizontal en el intervalo de los grupos intermedios, para los diferentes niveles en que operan las empresas: redes, estructuras asociativas, cooperativas, alianzas estratégicas, franquicias, consorcios, inversiones conjuntas e instituciones públicas y privadas de promoción a la inversión.

Proyectos

- (a) apoyar investigaciones y estudios que amplíen, promuevan y faciliten el financiamiento y operatividad de programas y proyectos para desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, con la finalidad de aumentar el intercambio comercial;
- (b) apoyar el mejoramiento del ambiente de negocios, sobre todo en aspectos de políticas y normativas que buscan el desarrollo competitivo de las MIPYMES;
- (c) difundir mejores prácticas en políticas públicas para la promoción y fomento del sector, donde se conozcan y transfieran en las regiones los desarrollos legislativos, marcos regulatorios, iniciativas para la formalidad y otros instrumentos de desarrollo, particularmente, centros de desarrollo tecnológico e innovación y el fomento al emprendedurismo;
- (d) apoyar el fortalecimiento de las gremiales de las MIPYMES como interlocutores válidos capaces de interpretar tanto los intereses de las empresas que representan, como los del propio Estado, además de ser los legitimadores sociales de políticas y procesos;
- (e) fomentar sistemas que garanticen la interconectividad, que además de un mejoramiento de la calidad de vida, faciliten a las MIPYMES el conocimiento de oportunidades para acceder a los mercados. Para tales efectos, se deben promover pasantías, misiones técnicas y comerciales, encuentros sectoriales dentro del segmento y misiones conjuntas a terceros países; y
- (f) asistencia técnica para fortalecer el sistema de evaluación de las políticas

y de los sistemas de apoyo a las MIPYMES, entre otros.

3. Adicional a los temas de prioridad mencionados, las Partes convienen en desarrollar las siguientes actividades:

I. Cooperación en Materia de Acceso A Mercados

- (a) cooperación técnica en el ámbito de Acceso a Mercados, con énfasis en los temas de floricultura y textiles, entre otras; y
- (b) cooperación para optimizar la eficiencia y competitividad en logística para mejorar las condiciones de acceso a los mercados y fortalecer los mecanismos de intercambio de información.

II. Cooperación en Materia de Contratación Pública

- (a) fortalecer la capacidad del sector público para la administración de este tema con la asistencia técnica en cuestiones relacionadas con el mismo; y
- (b) fortalecer los mecanismos de intercambio de información en relación a los procedimientos para determinar si un proveedor de una Parte es elegible en la otra Parte.

III. Cooperación en Materia de Trámites de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial

- (a) asistencia técnica y capacitación para la coordinación y articulación entre las diversas instituciones, programas y proyectos que fomentan las MIPYMES;
- (b) elaborar y proponer programas para formalización y creación de nuevas empresas para potenciar el desarrollo empresarial de las Partes;
- (c) compartir experiencias sobre los instrumentos de apoyo al desarrollo del comercio entre las Partes;
- (d) intercambio de información para fortalecer el banco de datos sobre comercio y desarrollo y capacitación en materia del manejo de estadísticas de mercado;
- (e) fortalecimiento y capacitación para los procedimientos de la ventanilla ágil, en materia de agilización de inscripción de empresas; y
- (f) asistencia técnica en el desarrollo de sistemas de información aduaneros y manejo de mercancías en frontera.

IV. Cooperación en Materia de Facilitación del Comercio

- (a) Intercambios de información y pasantías de funcionarios y técnicos en materia de facilitación del comercio; y
- (b) Asistencia técnica y capacitación de recurso humano.

V. Cooperación en Materia de Promoción de Exportaciones e Inteligencia de Mercados

- (a) fomento de estudios de mercado y análisis comerciales, identificación de nichos de mercado, estrategias para el mejor acceso de los productos; y
- (b) realizar actividades de capacitación tales como seminarios, foros, conferencias, intercambios de experiencias y encuentros empresariales.

VI. Cooperación en Ciencia y Tecnología, Calidad, Innovación y Productividad

- (a) fortalecimiento tecnológico para laboratorios de pruebas y ensayos y de metrología industrial;
- (b) asistencia para la actualización de currículos académicos de carreras técnicas (educación media, técnica y superior);
- (c) apoyo con pasantías relacionadas a los temas de calidad y productividad e innovación y desarrollo tecnológico, para empresas privadas, sector académico y funcionarios del sector público; y
- (d) fortalecimiento de capacidades del recurso humano del sector público relacionado, en aspectos de calidad, productividad, innovación y desarrollo tecnológico.

4. Las Partes presentarán las demandas de cooperación a través de proyectos específicos, mediante los mecanismos establecidos. Para ello se utilizará el formato de presentación de demandas de CTPD referido por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) de la República de Colombia.

CAPÍTULO 21

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.1 Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página

Los Anexos, apéndices y las notas al pie de páginas de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

Artículo 21.2 Enmiendas

Las Partes podrán acordar enmiendas a este Tratado, las cuales deberán ser aprobadas según los procedimientos legales correspondientes de cada Parte. Dichas enmiendas entrarán en vigor, para la República de Colombia y cada una de las demás Partes, una vez que se intercambien notificaciones indicando que han sido concluidos los procedimientos legales internos correspondientes.

Artículo 21.3 Entrada en Vigor

1. Este Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor entre la República de Colombia y cada una de las demás Partes, el trigésimo (30) día a partir de la fecha en que intercambien las notificaciones escritas que certifiquen que han cumplido con todos los requisitos legales internos para el efecto.

2. A partir de la entrada en vigor de este Tratado, quedan sin efecto los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP) No. 5, 8 y 9 suscritos en 1984 entre la República de Colombia y las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras, respectivamente; con excepción de las preferencias arancelarias establecidas en los AAP números 8 y 9 suscritos en 1984 entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador y Honduras, respectivamente, cuyas líneas arancelarias se listan en el Apéndice del Anexo 3.4 (Programa de Desgravación Arancelaria).

Artículo 21.4 Adhesión

Cualquier país podrá adherirse a este Tratado sujetándose a los términos y condiciones acordadas entre ese país y las Partes. El Tratado entrará en vigor para ese país el trigésimo (30) día a partir de la fecha en que dicho país notifique el cumplimiento de todos sus requisitos legales internos.

Artículo 21.5 Denuncia

1. Este Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a las demás Partes. En caso de denuncia por parte de la República de Colombia frente a todas las demás Partes, el Tratado quedará sin vigor.

2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta (180) días después de recibida la notificación por las demás Partes, sin perjuicio de que las Partes puedan acordar una fecha distinta.

3. Con respecto a las inversiones cubiertas admitidas con anterioridad al vencimiento del plazo al que se refiere el párrafo 2, sus disposiciones permanecerán en vigor respecto de dichas inversiones por un periodo adicional de diez (10) años contados a partir del mencionado vencimiento.

Artículo 21.6 Aplicación Provisional

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21.3, el presente Tratado podrá ser aplicado provisionalmente por la República de Colombia, de conformidad con sus requisitos constitucionales, a partir de la fecha de su firma y hasta el momento de su entrada en vigor definitiva. La aplicación provisional cesará también en el momento en que la República de Colombia notifique a las otras Partes la intención de no llegar a ser Parte en el Tratado o la intención de suspender la aplicación provisional.

Artículo 21.7 Cláusula Evolutiva

1. Las Partes coinciden en su interés de profundizar sus relaciones comerciales mediante el desarrollo del presente Tratado, teniendo en cuenta la experiencia derivada de su implementación y sus efectos sobre el comercio. A tal efecto, las Partes deciden iniciar un proceso de negociación en acceso a mercados dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor del Tratado, que incluya las medidas arancelarias y no arancelarias, así como las reglas de origen aplicables y cualquier otro elemento que sea necesario para alcanzar los objetivos propuestos.

2. Para aquellos productos que sean trasladados de la categoría de Exclusión a una categoría de desgravación, en caso de ser necesario, a solicitud de una de las Partes, se negociará un mecanismo de salvaguardia especial.

Artículo 21.8 Disposiciones Transitorias

No obstante lo establecido en el Artículo 21.3 (2), los importadores podrán solicitar la aplicación de los Acuerdos de Alcance Parcial No. 5, 8 y 9 suscritos en 1984 entre la República de Colombia y las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras, respectivamente, por un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Para estos efectos, los certificados de origen expedidos conforme al Acuerdo de Alcance Parcial respectivo, deberán haber sido llenados con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado, encontrarse vigentes y hacerse valer hasta el plazo señalado.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Tratado.

HECHO, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, el día nueve de agosto de dos mil siete, en cuatro ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia
Luis Guillermo Plata Páez
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Por el Gobierno de la República de El Salvador
Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía

Por el Gobierno de la República de Guatemala
Luis Oscar Estrada
Ministro de Economía

Por el Gobierno de la República de Honduras
Jorge Rosa
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por Ley

**ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES
NOTAS EXPLICATIVAS**

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 12.5 (Trato Nacional) ó 13.3 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 12.6 (Trato de Nación más Favorecida) ó 13.4 (Trato de Nación más Favorecida);
- (c) el Artículo 12.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 12.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados); o
- (f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).

2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, regulación, u otra medida, como está dispuesto en el párrafo 3;
- (c) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:¹
 - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella; y
- (d) **Descripción** establece los compromisos de liberalización, si los hubiere, en la fecha de entrada en vigor de este Tratado y los aspectos disconformes restantes de las medidas existentes sobre los que se ha hecho la ficha.

¹ Para mayor certeza, la República de El Salvador y la República de Honduras no incluyen en este Anexo sus medidas disconformes vigentes aplicables al sector Servicios a las Empresas, sub-sector Servicios Profesionales en virtud de su medida del Anexo II.

**ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES
NOTAS EXPLICATIVAS**

3. En la interpretación de una ficha de la Lista, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes de los Capítulos con respecto a los cuales se ha hecho la ficha. En la medida que:

- (a) el elemento **Medidas** es calificado por un compromiso de liberalización del elemento **Descripción**, el elemento **Medidas** así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y
- (b) el elemento **Medidas** no es calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando cualquier discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. De conformidad con el Artículo 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 13.3 (Trato Nacional), 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 13.6 (Presencia Local) operará como una ficha de la Lista en relación con los Artículos 12.5 (Trato Nacional), 12.6 (Trato de Nación Más Favorecida) ó 12.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.

6. Para mayor certeza, el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados) se refiere a medidas no discriminatorias.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)

Medidas: *Código de Comercio, 1971, Artículos 469, 471 y 474*

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Una persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país, y con domicilio principal en el exterior, debe establecerse como una sucursal u otra forma jurídica en Colombia para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Todos los Sectores

Obligaciones Afectadas: Requisitos de desempeño (Artículo 12.9)
Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Código Sustantivo del Trabajo, 1993, Artículos 74 y 75*

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Todo empleador que tenga a su servicio más de diez (10) trabajadores, debe ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal de trabajadores ordinarios y no menos del ochenta por ciento (80%) del personal calificado o de especialista o de dirección o confianza.

A petición del empleador, esta proporción se puede disminuir cuando se trate de personal estrictamente técnico e indispensable y solo por el tiempo necesario para preparar personal colombiano y mediante la obligación del peticionario de dar la enseñanza completa que se requiera con tal fin.

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto 2080 de 2000, Artículos 26 y 27</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u></p> <p>Un inversionista extranjero puede hacer inversiones de portafolio en valores en Colombia solamente a través de un fondo de inversión de capital extranjero.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Ley 226 de 1995, Artículos 3 y 11</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u></p> <p>Si el Estado Colombiano decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente a otra empresa estatal colombiana u otra entidad gubernamental colombiana, deberá primero ofrecer dicha participación de manera exclusiva, y bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 226 de 1995, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) los trabajadores, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa; (b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa; (c) sindicatos de trabajadores; (d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores; (e) fondos de empleados; (f) fondos de cesantías y de pensiones; y (g) entidades cooperativas. <p>Colombia no se reserva el derecho a controlar cualquier transferencia subsecuente u otras ventas de tal participación.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley 915 de 2004, Artículo 5</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente una persona con sede principal de sus negocios en el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina puede prestar servicios en esa región.</p> <p>Para mayor claridad, esta medida no afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Contabilidad</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley 43 de 1990, Artículo 3 Párrafo 1 Resolución No. 160 de 2004, Artículo 2 Parágrafo y Artículo 6</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente personas registradas ante la Junta Central de Contadores podrán ejercer como contadores. Un extranjero deberá haber estado domiciliado en Colombia de manera ininterrumpida por lo menos por tres (3) años antes de la solicitud de inscripción y demostrar experiencia contable realizada en el territorio de Colombia por espacio no inferior a un (1) año. Esta experiencia podrá ser adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de contaduría pública.</p> <p>Para las personas naturales, el término "domiciliado" significa ser residente en Colombia y tener la intención de permanecer en Colombia.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Investigación y Desarrollo</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Medidas: <i>Decreto 309 de 2000, Artículo 7</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Cualquier persona extranjera que planee adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un (1) investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados.</p> <p>Para mayor certeza, esta medida no se refiere a los derechos de cualquier persona relacionados con esa investigación científica o el análisis.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto 2256 de 1991, Artículos 27, 28 y 67</i> <i>Acuerdo 005 de 2003, Sección II y VII</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Sólo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal.</p> <p>Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso. El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana.</p> <p>Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Directamente Relacionados con la Exploración y Explotación de Minerales e Hidrocarburos</p> <p>Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley 685 de 2001, Artículos 19 y 20</i> <i>Decreto legislativo 1056 de 1953, Artículo 10</i> <i>Código de Comercio, 1971, Artículos 471 y 474</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para suministrar servicios directamente relacionados con la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en Colombia, cualquier persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país, deberá establecer una sucursal, filial o subsidiaria en Colombia.</p> <p>El párrafo anterior no aplica a los proveedores de servicios involucrados en dichos servicios por menos de un (1) año.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto 356 de 1994, Artículos 8, 12, 23 y 25</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente una empresa organizada bajo las leyes colombianas como sociedad de responsabilidad limitada o como cooperativas de vigilancia y seguridad privada¹ puede prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia. Los socios o miembros de estas empresas deben ser nacionales colombianos.</p> <p>Las empresas constituidas con anterioridad al 11 de febrero de 1994 con socios o capital extranjero, no podrán aumentar la participación de los socios extranjeros. Las cooperativas constituidas con anterioridad a esta fecha podrán conservar su naturaleza jurídica.</p>

¹ El artículo 23 del Decreto 356 de 1994 define una "cooperativa de vigilancia y seguridad privada", como una empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y servicios conexos, en forma remunerada.

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Periodismo</p> <p>Obligaciones Afectadas: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</p> <p>Medidas: <i>Ley 29 de 1944, Artículo 13</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u></p> <p>El director o gerente general de todo periódico publicado en Colombia que se ocupe de política nacional debe ser nacional colombiano.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Agentes de Viaje y Turismo</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley 32 de 1990, Artículo 5</i> <i>Decreto 502 de 1997, Artículos 1 al 7</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los extranjeros deben estar domiciliados en Colombia para prestar servicios de agente de viaje y turismo dentro del territorio de Colombia.</p> <p>Para mayor certeza, esta entrada no aplica a los servicios prestados por guías de turismo, ni afecta el suministro transfronterizo de servicios como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Notariado y Registro</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto ley 960 de 1970, Artículos 123, 124, 126, 127 y 132</i> <i>Decreto ley 1250 de 1970, Artículo 60</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Sólo los nacionales colombianos podrán ser Notarios y/o Registradores.</p> <p>La aprobación de nuevas notarías está sujeta a una prueba de necesidad económica que considera la población del área propuesta de servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad de facilidades de comunicación, entre otros factores.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Públicos Domiciliarios</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medida: <i>Ley 142 de 1994, Artículos 1, 17, 18, 19 y 23</i> <i>Código de Comercio, Artículos 471 y 472</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Una empresa de servicio público domiciliario, tiene que establecerse bajo el régimen de "Empresas de Servicios Públicos" o "E.S.P.", debe estar domiciliada en Colombia y legalmente constituida bajo la ley colombiana como sociedad por acciones. El requisito de estar organizada como sociedad por acciones no aplica en el caso de las entidades descentralizadas que tomen la forma de empresa industrial y comercial del Estado.</p> <p>Para efectos de esta entrada, servicios públicos domiciliarios incluye la provisión de los servicios de acueducto, alcantarillado, eliminación de desperdicios, energía eléctrica, distribución de gas combustible y telefonía pública básica conmutada (TPBC) y sus actividades complementarias. Las actividades complementarias a los servicios de telefonía pública básica conmutada son telefonía pública de larga distancia y telefonía móvil en el sector rural, pero no son los servicios comerciales móviles.</p> <p>Una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría, será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Energía Eléctrica</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Ley 143 de 1994, Artículo 74</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Aduaneros</p> <p>Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto 2685 de 1999, Artículos 74 y 76</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada¹ (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores.</p> <p style="text-align: center;"><small>¹ "Servicio de mensajería especializada" significa la clase de servicio postal que es prestado con independencia de las redes postales oficiales del correo nacional e internacional, y que exige la aplicación y adopción de procedimientos especiales, para la recepción, recolección y entrega personalizada de envíos de correspondencia y demás objetos postales, transportados vía superficie y/o aérea, dentro y desde el territorio de Colombia.</small></p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Postales y de Mensajería Especializada</p> <p>Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto 229 de 1995, Artículos 14 y 17 numeral 2</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia podrán prestar servicios postales y de mensajería especializada en Colombia.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Telecomunicaciones</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley 671 de 2001</i> <i>Decreto 1616 de 2003, Artículos 13 y 16</i> <i>Decreto 2542 de 1997, Artículo 2</i> <i>Decreto 2926 de 2005, Artículo 2</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia pueden recibir concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en Colombia.</p> <p>Hasta el 31 de julio de 2007, las concesiones para el enrutamiento del tráfico de larga distancia internacional se otorgarán únicamente a operadores sobre la base de sus instalaciones.</p> <p>Colombia puede otorgar licencias a empresas para el suministro del servicio de telefonía pública básica conmutada de larga distancia en términos menos favorables, únicamente con respecto al pago y la duración, que aquellos otorgados a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. bajo el artículo 2 del Decreto 2542 de 1997, los artículos 13 y 16 del Decreto 1616 de 2003 y el Decreto 2926 del 2005.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Cinematografía</p> <p>Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Medidas: Ley 814 de 2003, Artículos 5, 14, 15, 18 y 19</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>La exhibición o distribución de películas extranjeras está sujeta a la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico la cual está establecida en un ocho punto cinco por ciento (8.5%) de los ingresos netos mensuales derivados de dicha exhibición o distribución.</p> <p>La Cuota aplicada al exhibidor se disminuirá a dos punto veinticinco por ciento (2.25%) cuando la exhibición de películas extranjeras se presente conjuntamente con un cortometraje nacional.</p> <p>Hasta el año 2013, la Cuota aplicada a un distribuidor se disminuirá a cinco punto cinco por ciento (5.5%) si, durante el año inmediatamente anterior, el porcentaje de títulos de largometraje colombianos que éste distribuyó para salas de cine u otros exhibidores igualó o excedió la meta porcentual establecida por el gobierno.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Radiodifusión Sonora</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: Ley 80 de 1993, Artículo 35 Ley 74 de 1966, Artículo 7 Decreto 1447 de 1995, Artículos 7, 9 y 18</p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Las concesiones para prestar servicios de radiodifusión sonora sólo podrán otorgarse a nacionales colombianos o a personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia. El número de concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora está sujeto a una prueba de necesidad económica que aplica criterios establecidos por ley.</p> <p>Los directores de programas informativos o periodísticos deben ser nacionales colombianos.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Televisión Abierta</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: Ley 014 de 1991, Artículo 37 Ley 680 de 2001, Artículos 1 y 4 Ley 335 de 1996, Artículos 13 y 24 Ley 182 de 1995, Artículo 37 numeral 3, Artículos 47 y 48 Acuerdo 002 de 1995, Artículo 10 Parágrafo Acuerdo 023 de 1997, Artículo 8 Parágrafo Acuerdo 024 de 1997, Artículos 6 y 9 Acuerdo 020 de 1997, Artículos 3 y 4</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden obtener concesiones para prestar el servicio de televisión abierta.</p> <p>Para obtener una concesión para un canal nacional de operación privada que suministre servicios de televisión abierta, una persona jurídica debe estar organizada como sociedad anónima.</p> <p>El número de concesiones para la prestación de los servicios de televisión abierta de cubrimiento nacional y local con ánimo de lucro está sujeto a una prueba de necesidad económica de acuerdo con los criterios establecidos por ley.</p> <p>El capital extranjero en cualquier sociedad concesionaria de televisión abierta está limitado al cuarenta por ciento (40%).</p> <p><u>Televisión nacional</u></p> <p>Los prestadores (operadores y concesionarios de espacios) de servicios de televisión abierta nacional deberán emitir en cada canal programación de producción nacional como sigue:</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>(a) un mínimo de setenta por ciento (70%) entre las 19:00 horas y las 22:30 horas;</p> <p>(b) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) entre las 22:30 horas y las 24:00 horas;</p> <p>(c) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) entre las 10:00 horas y las 19:00 horas; y</p> <p>(d) un mínimo de cincuenta por ciento (50%) para sábados, domingos y festivos durante las horas descritas en los literales (a), (b) y (c) hasta el 31 de enero de 2009, fecha a partir de la cual el mínimo para esos días y horas será reducido a treinta por ciento (30%).</p> <p><u>Televisión regional y local</u></p> <p>La televisión regional solo podrá ser suministrada por entidades de propiedad del Estado.</p> <p>Los prestadores de servicios de televisión abierta regional y local, deberán emitir en cada canal un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de programación de producción nacional.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Televisión por suscripción</p> <p>Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley 680 de 2001, Artículos 4 y 11</i> <i>Ley 182 de 1995, Artículo 42</i> <i>Acuerdo 014 de 1997, Artículos 14, 16 y 30</i> <i>Ley 335 de 1996, Artículo 8</i> <i>Acuerdo 032 de 1998, Artículos 7 y 9</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Sólo personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden prestar el servicio de televisión por suscripción. Dichas personas jurídicas deben poner a disposición de los suscriptores la recepción, sin costos adicionales, de los canales colombianos de televisión abierta nacional, regional y municipal disponibles en el área de cubrimiento autorizada. La transmisión de los canales regionales y municipales estará sujeta a la capacidad técnica del operador de televisión por suscripción.</p> <p>Los prestadores del servicio de televisión satelital únicamente tienen la obligación de incluir dentro de su programación básica la transmisión de los canales de interés público del Estado Colombiano. Cuando se retransmita programación de un canal de televisión abierta sujeta a cuota de contenido doméstico, el proveedor del servicio de televisión por suscripción no podrá modificar el contenido de la señal original.</p> <p><u>Televisión por suscripción no incluyendo satelital</u></p> <p>El concesionario del servicio de televisión por suscripción que transmita comerciales distintos a los de origen, deberá cumplir con los mínimos porcentajes de programación de producción nacional a que están obligados los prestadores de servicios de televisión abierta nacional como están descritos en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22 de este Anexo. Colombia interpreta el Artículo 16 del Acuerdo 014 de 1997 como no exigiendo a los prestadores de los servicios de televisión por suscripción cumplir con</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>porcentajes mínimos de programación de producción nacional cuando se insertan comerciales dentro de la programación por fuera del territorio de Colombia. Colombia continuará aplicando esta interpretación, sujeto al Artículo 13.7 (1) (c) (Medidas Disconformes).</p> <p>No habrá restricciones en el número de concesiones de televisión por suscripción a nivel zonal, municipal y distrital una vez que las actuales concesiones en estos niveles expiren y en ningún caso más allá del 31 de octubre de 2011.</p> <p>Los prestadores de servicios de televisión por cable deben producir y emitir en Colombia un mínimo de una hora diaria de esta programación, entre las 18:00 horas y las 24:00 horas.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Televisión Comunitaria</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley 182 de 1995, Artículo 37 numeral 4</i> <i>Acuerdo 006 de 1999, Artículos 3 y 4</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los servicios de televisión comunitaria sólo pueden ser suministrados por comunidades organizadas y legalmente constituidas en Colombia como fundaciones, cooperativas, asociaciones o corporaciones regidas por el derecho civil.</p> <p>Para mayor certeza, estos servicios presentan restricciones respecto al área de cubrimiento, número y tipo de canales; pueden ser ofrecidos a no más de seis mil (6000) asociados o miembros comunitarios; y deben ser ofrecidos bajo la modalidad de canales de acceso local de redes cerrados.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Eliminación de Desperdicios</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Anexo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto 2080 de 2000, Artículo 6</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u></p> <p>No se permite la inversión extranjera en actividades relacionadas con el procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Transporte</p> <p>Obligaciones Afectadas: Presencia local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley 336 de 1996, Artículos 9 y 10 Decreto 149 de 1999, Artículo 5</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los prestadores de servicios públicos de transporte dentro del territorio colombiano deben ser empresas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia.</p> <p>Solamente las empresas extranjeras que cuenten con un agente o un representante domiciliado y responsable legalmente por sus actividades en Colombia, pueden suministrar transporte multimodal de carga, dentro y desde el territorio de Colombia.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Transporte Marítimo y Fluvial</p> <p>Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto 804 de 2001, Artículos 2 y 4 inciso 4 Código de Comercio de 1971, Artículo 1455 Decreto 2324 de 1984, Artículos 99, 101 y 124 Ley 658 de 2001, Artículo 11 Decreto 1597 de 1988, Artículo 23</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia utilizando naves de bandera colombiana pueden prestar el servicio público de transporte marítimo y fluvial entre dos (2) puntos dentro del territorio colombiano (cabotaje).</p> <p>Toda nave de bandera extranjera que arribe a un puerto Colombiano debe contar con un representante legalmente responsable por sus actividades en Colombia y domiciliado en Colombia.</p> <p>El pilotaje en mares territoriales y ríos de Colombia puede ser realizado únicamente por nacionales colombianos.</p> <p>En las naves de matrícula colombiana y en las de bandera extranjera (excepto las pesqueras) que operen en aguas jurisdiccionales colombianas por un término mayor de seis (6) meses continuos o discontinuos a partir de la fecha de expedición del respectivo permiso, el capitán, los oficiales y como un mínimo el ochenta por ciento (80%) del resto de la tripulación deberán ser colombianos.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Portuarios</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley 1 de 1991, Artículos 5.20 y 6 Decreto 1423 de 1989, Artículo 38</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento y administración de puertos.</p> <p>Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la <i>Dirección General Marítima</i> puede autorizar la prestación de esos servicios por naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis (6) meses, pero puede extenderse hasta un (1) año.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Trabajos Aéreos Especiales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Código de Comercio, 1971, Artículos 1795, 1803, 1804 y 1864</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia pueden prestar trabajos aéreos especiales dentro del territorio colombiano.</p> <p>Solamente nacionales colombianos o personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia pueden ser propietarios y tener control real y efectivo de cualquier aeronave matriculada para suministrar trabajos aéreos especiales en Colombia.</p> <p>Toda empresa de servicios aéreos especiales que tenga establecida agencia o sucursal en Colombia deberá ocupar trabajadores colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) para su operación en Colombia. Este porcentaje no se aplicará a trabajadores extranjeros procedentes de país que ofrezca reciprocidad a trabajadores colombianos. La autoridad aeronáutica podrá permitir, por causas debidamente justificadas y por el tiempo indispensable, que no se tenga en cuenta el límite de trabajadores señalado.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)</p> <p>Medidas: <i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 109</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u></p> <p>Una persona extranjera no puede ser propietaria de bienes rústicos, incluyendo una sucursal de una persona extranjera, si la persona es nacional de un país o está constituida de conformidad con las leyes de un país, que no permite que nacionales salvadoreños sean propietarios de bienes rústicos, excepto cuando se trate de tierras para establecimientos industriales.</p> <p>Una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de personas extranjeras o cuyos socios son en su mayoría extranjeros, está sujeta al párrafo anterior.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)</p> <p>Medidas: <i>Constitución de la República de El Salvador, Artículos 95 y 115</i></p> <p><i>Ley de Inversiones, Decreto Legislativo 732, Artículo 7</i></p> <p><i>Código de Comercio, Artículo 6</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u></p> <p>El comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio exclusivo de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales. En consecuencia, los inversionistas extranjeros no tendrán acceso a dichas actividades.</p> <p>Una empresa constituida de conformidad con la ley salvadoreña, cuyo capital mayoritario es de propiedad extranjera, o cuyos socios son mayoritariamente extranjeros, no puede establecer una empresa en pequeño para dedicarse al comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño.</p> <p>Para propósitos de esta ficha, una empresa en pequeño es una empresa con una capitalización no mayor a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$200,000).</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p>Medidas: <i>Código de Trabajo, Artículos 7 y 10</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Todo patrono está obligado a integrar el personal de su empresa con al menos un noventa por ciento (90%) de trabajadores salvadoreños. En circunstancias especiales, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá autorizar el empleo de más extranjeros cuando éstos sean de difícil o imposible sustitución por salvadoreños, quedando obligados los patronos a capacitar personal salvadoreño bajo vigilancia y control del mencionado Ministerio, durante un plazo no mayor de cinco (5) años.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Sociedades de producción cooperativa</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, Título VI, Capítulo I, Artículo 84</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u></p> <p>En las asociaciones cooperativas de producción las tres cuartas (3/4) partes del número de asociados, cuando menos, deberán ser salvadoreños.</p> <p>Para efectos de esta medida disconforme, una sucursal de una empresa que no ha sido constituida de conformidad con la ley salvadoreña no se considera persona salvadoreña.</p> <p>Para mayor certeza, una asociación cooperativa de producción existe con el objeto de brindar ciertos beneficios a sus miembros, incluyendo lo relativo a la distribución, venta, administración y asistencia técnica. Sus funciones no son únicamente de índole económica sino que también social.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Centros Comerciales y Establecimientos Libres de Impuestos</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95</i> <i>Ley para el Establecimiento de Tiendas Libres en los Puertos Marítimos de El Salvador, Artículo 5</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Únicamente los nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador y las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas, pueden solicitar un permiso para establecer un centro o establecimiento comercial libre de impuestos en los puertos marítimos de El Salvador. Sin embargo, una empresa constituida de conformidad con las leyes salvadoreñas, cuyo capital mayoritario es propiedad de extranjeros o cuyos socios son mayoritariamente personas extranjeras, no puede establecer centros o establecimientos comerciales libres de impuesto en los puertos marítimos de El Salvador.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Aéreos: Servicios aéreos especializados</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p>Medidas: <i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 5, 89 y 92</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u> La prestación de servicios aéreos especializados requiere la autorización previa de la Autoridad de Aviación Civil. La autorización de la Autoridad de Aviación Civil está sujeta a reciprocidad y debe tomar en consideración la política nacional de transporte aéreo.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Aéreos: Reparación de aeronaves y servicio de mantenimiento durante los cuales la aeronave se retira de servicio y pilotos de servicios aéreos especializados</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p>Medidas: <i>Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículos 39 y 40</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u> El Salvador aplica requisitos de reciprocidad al momento de reconocer o validar licencias, certificados y autorizaciones expedidos por las autoridades aeronáuticas extranjeras a: (a) personal técnico que presta servicios de reparación y mantenimiento durante el período en que se retira la aeronave de servicio; y (b) pilotos y demás personal técnico que prestan servicios aéreos especializados.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Comunicaciones: Servicios de publicidad y promoción para radio y televisión</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p>Medidas: <i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos. Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983, Artículo 4</i> <i>Decreto No. 18, Sustitución de los Artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Como mínimo el noventa por ciento (90%) de la producción y grabación de cualquier anuncio comercial a ser utilizado en los medios de comunicación públicos de El Salvador, ya sea, televisión, transmisión por radio y material impreso, que se originen en El Salvador, deben ser realizados por empresas organizadas bajo la ley salvadoreña. Los anuncios comerciales producidos o grabados por una empresa constituida de conformidad con las leyes de un país de Centroamérica, podrán ser utilizados en los medios de El Salvador, toda vez que esa Parte brinde un trato similar a los anuncios comerciales producidos o grabados en El Salvador. Los anuncios comerciales que no llenen los requisitos mencionados anteriormente, podrán ser transmitidos en los medios de comunicación pública de El Salvador, si son anuncios de productos, marcas o servicios internacionales importados o producidos en el país bajo licencia y estarán sujetos al pago de una única cuota que será recolectada por el Consejo</p>

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**
Nacional de Publicidad quien podrá evaluar la aplicación de esta disposición.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Servicios de Comunicaciones: Servicios de transmisión por Televisión y Radio

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)

Medidas: *Ley de Telecomunicaciones, Artículo 123*

Descripción: Inversión

Las concesiones y licencias para los servicios de difusión de libre recepción, se otorgarán a nacionales salvadoreños nacidos en El Salvador o a empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas. En el caso de tales empresas, el capital social deberá ser constituido por lo menos con el cincuenta y uno por ciento (51%) de salvadoreños.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Artes Escénicas

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Ley de Migración, Artículos 62-A y 62-B*

Decreto Legislativo No. 382, de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970

Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 12 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 227, de fecha 18 de mayo de 1970

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Ningún artista extranjero puede ofrecer una función de ningún tipo, sin que preceda autorización expresa del Ministerio de Gobernación, el cual oirá previamente la opinión ilustrativa del sindicato, legalmente establecido, de artistas en el campo de trabajo del artista extranjero, dentro de los 15 días de presentada la solicitud. Los artistas extranjeros pagarán anticipadamente al sindicato respectivo, un derecho de actuación del diez por ciento (10%) de la remuneración bruta que perciban en el país.

Si no fuera posible el pago anticipado, el artista tendrá que rendir una caución suficiente a favor del sindicato respectivo.

Ningún artista o grupo de artistas extranjeros podrán actuar en el país por más de treinta (30) días consecutivos o por intervalos, dentro del plazo de un (1) año contado desde el primer día de su actuación.

Un artista es toda persona que actúa en El Salvador, ya sea individualmente o en compañía de otra u otras, para la ejecución de música, canto, baile o lectura u ofrecer funciones, ya sea en persona (en vivo) ante un público grande o pequeño o por medio de la radio o televisión.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES**

Sector: Circos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)

Medidas: *Ley de Migración, Artículo 62-C*

Decreto No. 122 de fecha 4 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 301, de fecha 25 de noviembre de 1988, Artículo 3

Decreto Legislativo No. 382 de fecha 29 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo 227, de fecha 10 de abril de 1970

Decreto No. 193 de fecha 8 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo 302, de fecha 17 de marzo de 1989, Artículos 1 y 2

Reglamento para la Aplicación de los Decretos Legislativos 122 y 193 Relativos a Empresas Circenses, Artículos 1 y 2

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Los circos extranjeros u espectáculos similares deben pagarle al Sindicato de Artistas Circenses respectivo el derecho de actuación equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) de la entrada bruta, que diariamente perciba en la taquilla. La cuota debe pagarse totalmente a través del sistema de retención.

Todo circo extranjero debe ser autorizado por el Ministerio correspondiente y, una vez autorizado, notificar a la Asociación Salvadoreña de Empresarios Circenses (ASEC) y está obligado a pagarle a la ASEC el tres por ciento (3%) de la entrada bruta en la venta de boletos por cada presentación, así como el diez por ciento (10%) del ingreso total obtenido por la venta al público dentro del circo de banderines, gorras, camisetas, globos, fotografías y otra clase de objetos. El circo extranjero deberá rendir caución suficiente a favor de la ASEC.

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Un circo extranjero que entre a El Salvador únicamente podrá trabajar en la ciudad de San Salvador durante un período de quince (15) días, prorrogable por una sola vez por otros quince (15) días más.</p> <p>Un circo extranjero que haya actuado en el país, sólo podrá ingresar nuevamente después de transcurrido un (1) año a partir de la fecha de salida del mismo.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Artes Escénicas</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Medidas: <i>Decreto de las disposiciones para regular la explotación de obras de naturaleza intelectual por medios de comunicación pública y la participación de artistas salvadoreños en espectáculos públicos, Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 279, de fecha 15 de junio de 1983</i></p> <p><i>Decreto No. 18, Sustitución de los Artículos 1 y 4 del Decreto Legislativo No. 239, de fecha 9 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 282, de fecha 10 de enero de 1984</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Cuando se trate de espectáculos públicos con la participación en vivo de artistas de cualquier género, la participación de nacionales salvadoreños será equivalente al veinte por ciento (20%) del número de extranjeros participantes.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Transporte: Servicios de Transporte Terrestre</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</p> <p>Medidas: <i>Constitución de la República de El Salvador, Artículo 95</i></p> <p><i>Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Artículos 38-A y 38-B</i></p> <p><i>Reglamento General de Transporte Terrestre, Artículos 1 y 2</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los permisos para la prestación de servicios de transporte regular y no regular de pasajeros dentro de El Salvador, podrán ser únicamente otorgados a nacionales salvadoreños o a sus socios.</p> <p>Únicamente los vehículos con placas salvadoreñas pueden transportar bienes desde puntos en El Salvador a otros puntos en El Salvador.</p> <p>Por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de una empresa dedicada al transporte de bienes en El Salvador debe ser propiedad de nacionales salvadoreños. Si dicho capital es propiedad de una empresa, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de dicha empresa debe ser propiedad de nacionales salvadoreños.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Transporte Terrestre</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Reglamento General de Transporte Terrestre, Título III, Artículo 11, Título V, Artículos 29 y 30</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Las concesiones del transporte terrestre público de pasajeros para una ruta específica estará limitada, sujeto a los estudios técnicos de la demanda existente. Una concesión de un servicio de oferta libre de transporte terrestre público de pasajeros está limitada a un vehículo.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Construcción y Servicios de Ingeniería Relacionados</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Ley de Incentivos a las Empresas Nacionales de la Industria de la Construcción, Decreto Legislativo No. 504, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo 308, de fecha 9 de julio de 1990, reformado por Decreto Legislativo No. 733, publicado en el Diario Oficial No.80, Tomo 311, de fecha 23 de abril de 1991</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Para desarrollar actividades de diseño, consultoría, consultoría y administración de proyectos de ingeniería o arquitectura, o cualquier tipo de trabajo o estudio respecto a la construcción de dichos proyectos, ya sea antes, durante o después de la construcción, una empresa cuyo capital mayoritario sea propiedad de extranjeros ("empresa extranjera"), debe estar contractualmente asociada con una empresa legalmente inscrita, calificada y establecida en El Salvador ("empresa salvadoreña"). La empresa extranjera debe nombrar a un representante residente en El Salvador. Adicionalmente, un proyecto de ingeniería o arquitectura está sujeto a los siguientes requisitos: (a) las empresas constituidas de conformidad con las leyes salvadoreñas deben tener una inversión en el proyecto equivalente a por lo menos un cuarenta por ciento (40%) del valor del proyecto; y (b) tales empresas deben proveer por lo menos un treinta por ciento (30%) del personal técnico y un noventa por ciento (90%) del personal administrativo del proyecto.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Para mayor certeza, el personal técnico y administrativo no incluye al personal ejecutivo.</p> <p>Los requisitos de los literales anteriores (a) y (b) no aplicarán:</p> <p>(i) cuando los fondos para el proyecto provienen parcial o totalmente de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales; o</p> <p>(ii) a proyectos específicos o donaciones para cooperación técnica especializada.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Contaduría Pública y Auditoría Pública</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)</p> <p>Medidas: <i>Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Artículos 2, 3 y 4</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Únicamente un nacional salvadoreño puede ser autorizado como contador público. Únicamente una persona autorizada como contador público puede ser autorizada como auditor externo. Para que una empresa esté autorizada a prestar servicios de contabilidad pública, los socios principales, accionistas o asociados deben ser nacionales salvadoreños, y por lo menos una persona entre los socios, accionistas, asociados o administradores debe estar autorizada como contador público en El Salvador.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 118-96 del Congreso de la República, que reforma los Decretos Números: 38-71 y 48-72, Artículos 1 y 2, ambos del Congreso de la República</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Solamente las siguientes personas podrán obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén: (1) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de bienes inmuebles rústicos en cualquier parte del territorio que no sea mayor a cuarenta y cinco (45) hectáreas; y (2) los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de empresas industriales, mineras o comerciales. Las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior, pueden obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 49-79 del Congreso de la República, Ley de Titulación Supletoria, Artículo 2</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas que sean propiedad mayoritariamente por guatemaltecos por nacimiento, pueden obtener titulación supletoria.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 122</i> <i>Decreto No. 126-97 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Artículo 5</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Los extranjeros, requieren una autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado para adquirir en propiedad las tierras propiedad del Estado, siguientes: (a) las tierras nacionales localizadas en zonas urbanas; y (b) las tierras nacionales en propiedad, sobre las que existen derechos inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956, ubicados en: (i) Una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos; (ii) 200 metros alrededor de las orillas de los lagos; (iii) 100 metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; y (iv) 50 metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a las poblaciones. Solamente el Gobierno de Guatemala puede otorgar la renta de inmuebles propiedad del Estado, arriba descritos, a empresas legalmente constituidas en Guatemala.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 123</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas propiedad cien por ciento (100%) de guatemaltecos por nacimiento, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales situadas dentro de quince (15) kilómetros de las fronteras. Los extranjeros podrán, no obstante, ser propietarios o poseer bienes urbanos o derechos de propiedad del Estado, inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956 dentro de los quince (15) kilómetros de la frontera.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio y sus reformas</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Para que una empresa constituida con arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en Guatemala, en cualquier forma, deberá constituir un capital asignado para sus operaciones en Guatemala, y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,000), la que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en Guatemala. El monto exacto de la garantía, será determinado por el Registro Mercantil basado, entre otros factores, en el monto de la inversión. Para mayor certeza, el requisito de una fianza no debe ser considerado como impedimento a una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero, para establecerse en Guatemala.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Forestal</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 126</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> La explotación de todos los recursos forestales y su renovación, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas por nacimiento, individuales o jurídicas.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Profesionales - Notarios</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 314 del Congreso de la República, Código de Notariado, Artículo 2</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Para ejercer como notario una persona individual debe ser guatemalteco por nacimiento y residir en Guatemala.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Profesionales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio, Artículo 213</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero dedicada a la prestación de servicios profesionales que requiere el reconocimiento legal universitario, del grado, título o diploma universitario, no podrá establecerse en Guatemala¹. Sin embargo, una sociedad extranjera puede proveer tales servicios en Guatemala a través de un contrato u otra relación con una empresa constituida en Guatemala.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Entretenimiento Cultural</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 574 del Presidente de la República, Ley de Espectáculos Públicos, Artículos 36, 37 y 49</i> <i>Acuerdo Ministerial No. 592-99 del Ministerio de Cultura y Deportes, Artículo 1</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Para contratar con grupos, compañías o artistas extranjeros, se requiere autorización de la Administración de Entretenimiento Cultural. Una empresa de espectáculos, para la presentación de artistas o grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberá presentar una carta de anuencia del sindicato u organización no gubernamental de artistas, legalmente reconocido en Guatemala. En la presentación de funciones mixtas, formadas por una o varias películas y número de variedades, se dará especial inclusión a los guatemaltecos, si las circunstancias de elenco, programa y contrato lo permiten.</p>

¹ Para mayor claridad, esta medida no afecta el suministro de servicios, como está definido en el Artículo 13.1 (Comercio transfronterizo de servicios o suministro transfronterizo de servicios) literales (a) y (b).

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Turismo - Guías de Turismo</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Acuerdo No. 219-87 del Instituto Guatemalteco de Turismo - Funcionamiento de Guías de Turismo, Artículo 6</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Solamente los guatemaltecos por nacimiento o extranjeros residentes en Guatemala, podrán prestar los servicios como guía de turismo en Guatemala.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Aéreos Especializados</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 62</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u> En las operaciones de Servicios Aéreos Especializados de operadores guatemaltecos, todo el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, debe ser guatemalteco por nacimiento; no obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar personal extranjero por un lapso que no excederá de tres (3) meses, contados desde la fecha de la autorización. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá extender este período, si se determina que no hay personal capacitado en Guatemala.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicio Aéreo Especializado</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, Artículo 24</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Las personas que desempeñen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves extranjeras, deberán poseer para el ejercicio de las mismas, certificado, licencia o el equivalente aceptado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o expedidos de conformidad con los Acuerdos Internacionales en que Guatemala sea parte y en condiciones de reciprocidad.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 131, Constitución de la República, Título III, Capítulo II, Artículo 107</i> <i>Decreto No. 90-1990, Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República. Artículos 1 y 4</i> <i>Decreto No. 968, Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo, Título V, Capítulo V, Artículo 16</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Los terrenos del Estado, ejidales, comunales o de propiedad privada situados en la zona limitrofe a los estados vecinos, o en el litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta (40) kilómetros hacia el interior del país y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena en Honduras, solo podrán ser adquiridos, poseídos o tenidos a cualquier título por los hondureños por nacimiento, o por las sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidad del respectivo acto o contrato. No obstante el párrafo anterior, cualquier persona puede adquirir, poseer, sostener, o arrendar hasta por cuarenta (40) años (que pueden ser renovados) tierras urbanas en tales áreas a condición de que sea certificado y aprobado con fines turísticos, de desarrollo económico o social, o para el interés público, calificados y aprobados por la <i>Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i>. Cualquier persona que adquiera, posea, o sostenga los asientos de la tierra urbana puede transferir esa tierra solamente previa autorización de la <i>Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo</i>.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los Sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 131 Constitución de la República de Honduras, Título VI, Capítulo I, Artículo 337</i> <i>Acuerdo No. 345-92 Reglamento de la Ley de Inversiones, Capítulos I y VI, Artículos 3 y 49</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> La industria y el comercio en pequeña escala, constituyen patrimonio de los hondureños. Los inversionistas extranjeros no podrán dedicarse a la industria y el comercio en pequeña escala, excepto en aquellos casos que hayan adquirido la carta de naturalización como hondureños, debiendo presentar la documentación que acredite la respectiva naturalización, siempre y cuando en su país de origen exista reciprocidad. "Industria y comercio en pequeña escala" se define como la empresa con capital menor a ciento cincuenta mil (150,000.00) Lempiras, excluyendo terrenos, edificios, y vehículos.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Todos los sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 65-87 Ley de Cooperativas de Honduras, Título II, Capítulo I, Artículo 19, de fecha 20 de mayo de 1987</i> <i>Acuerdo No. 191-88 de fecha 30 de mayo de 1988, Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Artículo 34 (c) y (d)</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Las cooperativas no hondureñas podrán establecerse en Honduras previa autorización del Instituto Hondureño de Cooperativas de Honduras, dicha autorización se concederá siempre y cuando exista: (a) la reciprocidad en el país de origen con respecto al trato que la ley de Honduras brinda a las cooperativas extranjeras; y (b) la cooperativa no hondureña tenga, cuando menos un representante legal permanente en Honduras.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Agrícola</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Acuerdo No. 2124-92, Reglamento de Adjudicación de Tierras en la Reforma Agraria, Artículo 1 y 2</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Los beneficiarios de la reforma agraria deberán ser nacionales hondureños por nacimiento en forma individual u organizada en cooperativas de campesinos u otras empresas campesinas.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Industria Pesquera</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 154 Ley de Pesca, Capítulo I, Artículos 20, 26 y 29</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u> Cuando sea con fines de explotación o lucro, solamente los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pertenezca a hondureños pueden pescar libremente en aguas, mares territoriales, ríos y lagos de uso público situados en Honduras. Sólo los hondureños por nacimiento podrán ser patrones o capitanes de embarcaciones de pesca de cualquier especie. Únicamente podrán dedicarse a las actividades de la pesca en las aguas territoriales las embarcaciones que ostenten pabellón hondureño.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de construcción- Servicios de construcción o consultoría y servicios de ingeniería conexos- Ingeniería Civil</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 47-1987 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Artículo 67</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, Artículos 100 (A)- (D) y 101</i> <i>Decreto No. 753 Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículo 37 (h)</i> <i>Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, Artículos 4 (h), 7 (d) y (h), 13, 68 y 69</i> <i>Decreto No. 902 Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, Artículo 40 (c), (d) y (h)</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Las empresas de consultorías y de construcción deben organizarse de conformidad con las leyes de Honduras para ser miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y para desempeñar proyectos de ingeniería civil en Honduras. Para mayor certeza, empresas de consultoría y construcción constituidas bajo la ley de un país extranjero pueden registrarse provisionalmente con el CICH para realizar proyectos específicos de ingeniería civil. Cuotas de inscripción más elevadas se aplicarán a las empresas extranjeras. Además, el personal extranjero debe estar autorizado por el CICH para poder trabajar en tales proyectos.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Educación- Servicios privados de educación preescolar, primaria y secundaria</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Mas Favorecida (13.4) Presencia Local (Artículo 13.6) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 131 Constitución de la República, Título III, Capítulo VIII, Artículos 34 y 168</i> <i>Decreto No. 79 Ley Orgánica de Educación, Artículos 64 y 65</i> <i>Decreto No. 136-97 Ley del Estatuto del Docente, Artículos 7 y 8</i> <i>Acuerdo Ejecutivo No. 0760-5E-99 Reglamento General del Estatuto del Docente, Artículo 6</i> <i>Ley de Educación Superior, Decreto No. 142-89, Artículo 32</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Los cargos de dirección y supervisión en los establecimientos de enseñanza solo podrán ser desempeñados por maestros hondureños por nacimiento. Los extranjeros solamente podrán, dentro de los límites que establezca la Ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios. Los docentes extranjeros podrán ingresar a la carrera docente, siempre que en su país de origen exista reciprocidad con los docentes hondureños. Asimismo no podrán ejercer la enseñanza de la Constitución de la República, de Historia y Geografía Nacional y Educación Cívica. Las escuelas privadas en todos los niveles deben estar constituidas bajo ley de Honduras. Para mayor</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>certeza, no hay restricciones en la propiedad extranjera de tales escuelas.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Entretenimiento- Artistas Musicales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 123 Ley de Protección a los Artistas Musicales, Artículos 1 y 2</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u> No obstante la medida mencionada <i>supra</i>, Honduras acuerda que los artistas musicales extranjeros que desean presentar espectáculos en Honduras, ya sea en forma individual o en conjunto, deben pagar al Sindicato de Artistas de Honduras un cinco por ciento (5%) de sus honorarios y el empresario o arrendatario deberá, si es posible, contratar para el mismo espectáculo artistas musicales locales del país. Para mayor certeza, los artistas musicales extranjeros deberán registrarse en el Sindicato de Artistas de Honduras para cada interpretación en Honduras</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos - Campeonatos y Servicios de juegos de fútbol</p> <p>Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Reglamento de Registro de Jugadores, Liga Nacional de Fútbol Profesional de Primera División, Artículos 9 y 10</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para la inscripción de jugadores extranjeros se exigirá la constancia extendida por el Ministerio de Gobernación y Justicia, expresando que el documento de residencia está en trámite.</p> <p>Cada club afiliado a la liga de Fútbol podrá inscribir un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos- Casinos de juegos de envite o azar (abarca juegos de ruleta, damas, baraja, punto y banca, bacará, máquinas tragamonedas y otros similares).</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 488-1997 Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar, Artículo 3 (a)</i> <i>Acuerdo No. 520 Reglamento de la Ley de Casinos de Juegos de Envite o Azar</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente los hondureños por nacimiento y las personas jurídicas constituidas de conformidad a las leyes del país podrán solicitar al Poder Ejecutivo licencias para operar casinos de juegos de envite o azar.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Prestados a las Empresas- Agentes Aduanales y Agencias Aduaneras</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 212-87 Ley de Aduanas, Título IX, Capítulo I, Sección Primera y Tercera, Artículos 177 y 182</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para obtener la licencia de agente aduanal se requiere ser hondureño por nacimiento. Los empleados auxiliares que designe el agente aduanal para gestionar en su nombre y representación trámites ante las administraciones de aduanas y rentas deberán ser hondureños por nacimiento.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios Prestados a las Empresas- Servicios de Investigación y Seguridad</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 156-98 Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículo 91</i> <i>Acuerdo No. 0771-2005 de fecha 18 de junio de 2005, Artículos 5 y 15, literales l), t), u) y v)</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Las empresas extranjeras que solicitaren permiso para la prestación de servicios privados de seguridad deberán asociarse con empresas hondureñas dedicadas a la misma actividad y nombrar un gerente hondureño por nacimiento.</p> <p>Los empleados extranjeros que presten servicios a empresas de seguridad privada en Honduras deberán presentar original de antecedentes penales y policiales de su país de origen, como de residencia debidamente autenticado. Para desarrollar funciones específicas en materia de seguridad, los empleados extranjeros deben presentar fotocopia de permiso de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo.</p> <p>En los casos de socios o propietarios extranjeros deberán presentar constancia de antecedentes penales y policiales autenticadas del país de origen y residencia actual.</p>

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES	LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES
<p>Sector: Transporte- Servicios aéreos especializados</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 55-2004 de fecha 19 de mayo de 2004, Ley de Aeronáutica Civil, Título VIII, Capítulo I, Artículo 149</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para realizar servicios aéreos privados por remuneración, se requiere de la autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y ser persona natural o jurídica de nacionalidad hondureña.</p> <p>La Dirección General de Aeronáutica Civil, cada vez que lo estime necesario, podrá autorizar el empleo temporal de personal técnico y de aeronave extranjeras para el desempeño de servicios aéreos privados por remuneración.</p>	<p>Sector: Transporte por Ferrocarril</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 48 Ley Constitutiva del Ferrocarril Nacional de Honduras, Capítulos I y VIII, Artículo 32 y Artículo 12 reformado mediante Decreto No. 54</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión</u></p> <p>El Ferrocarril Nacional de Honduras podrá vender sus empresas subsidiarias a empresas particulares de nacionalidad hondureña y a empresas constituidas bajo la legislación de Honduras.</p> <p>Para ser gerente del Ferrocarril Nacional, se requiere ser nacional hondureño por nacimiento.</p>
<p>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Transporte Marítimo-Navegación de Cabotaje</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 167-94 de fecha 2 de enero de 1995, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Título III, Capítulos I, II y VII, Artículo 40</i></p> <p><i>Acuerdo No. 000764 Reglamento de Transporte Marítimo de fecha 13 de diciembre de 1997, Artículos 5 y 6</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>La navegación de cabotaje con finalidad mercantil está reservada a buques mercantes hondureños. Excepcionalmente cuando no existan buques mercantes hondureños o no se encuentren disponibles y por el tiempo que perdure tal circunstancia, la Dirección General de la Marina Mercante Nacional podrá autorizar que buques mercantes extranjeros, en particular de nacionalidad Centroamericana, puedan prestar los servicios de cabotaje en Honduras.</p> <p>La empresa naviera nacional deberá estar constituida de conformidad con la ley de Honduras, y como mínimo un cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social suscrito y pagado debe ser propiedad de nacionales hondureños y la empresa debe estar domiciliada en Honduras.</p>	<p>LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Transporte Terrestre</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 319-1976 Ley de Transporte Terrestre, Artículos 3, 5 y 18</i></p> <p><i>Acuerdo No. 200 Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Artículos 7 y 34</i></p> <p><i>Decreto No. 205-2005 Ley de Tránsito del 3 de enero de 2006, Artículo 46</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Los servicios domésticos de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados solamente por los nacionales de Honduras y las empresas constituidas bajo la ley de Honduras, en que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital sea poseído por nacionales hondureños. Para la prestación de este servicio se requiere obtener un certificado de explotación sujeto a un estudio económico.</p> <p>Los servicios internacionales de transporte terrestre públicos de pasajeros y los servicios de transporte de carga pueden ser prestados por nacionales extranjeros y por empresas constituidas bajo leyes de un país extranjero en base a la reciprocidad, pero la autorización para rutas particulares se otorgará de preferencia a los nacionales de Honduras y a las empresas constituidas bajo la ley de Honduras.</p> <p>Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán conducir con la licencia vigente que porten y estarán sujetos al principio de reciprocidad.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Energía Eléctrica</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.15)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 158-94 de fecha 26 de noviembre de 1994, Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Capítulo V, Artículos 15 y 23</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Únicamente el Gobierno de Honduras, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, puede realizar la operación del sistema de transmisión y conducción del Centro de Despacho de energía eléctrica.</p> <p>Para poder establecerse en Honduras y poder prestar servicios de distribución de energía eléctrica, una empresa debe estar constituida como una empresa mercantil con acciones nominales.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Comunicaciones- Correos³</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 120-93 Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Correos, Artículos 3 y 4</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>La operación del servicio de correos en Honduras, está reservada exclusivamente a la Empresa Hondureña de Correos (HONDUCOR).</p> <p style="text-align: center;"><small>³ Para mayor certeza, esta medida no aplica los servicios de mensajería especializada.</small></p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Servicios de Esparcimiento- Loterías</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 438 de fecha 23 de abril de 1977, Artículo 5 (c), Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Corresponde al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) la administración de la Lotería Nacional.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES</p> <p>Sector: Distribución- Venta al por mayor y Venta al por menor - Armas-municiones y otros artículos relacionados</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 131 Constitución de la República, Título V, Capítulo X, Artículo 292</i></p> <p><i>Decreto No. 80-92 Ley de Inversiones, Capítulo VI, Artículo 16</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>La distribución a nivel mayorista y minorista de los siguientes artículos esta reservado exclusivamente a las Fuerzas Armadas de Honduras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - municiones; - aeroplanos de Guerra; - fusiles militares; - toda clase de pistolas y revólveres, calibre 41 o mayor; - pistolas reglamentarias del Ejército de Honduras; - silenciadores para toda clase de armas de fuego; - armas de fuego; - accesorios y municiones; - cartuchos para armas de fuego; - aparatos y demás accesorios indispensables para la carga de cartuchos; - pólvora, explosivos, fulminantes y mechas; - mascarar protectoras contra gases asfixiantes; y - escopetas de viento. <p>Para mayor certeza el uso de explosivos con fines comerciales puede ser autorizado por la autoridad competente de Honduras.</p>

LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES	LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO I: MEDIDAS EXISTENTES
<p>Sector: Otros Servicios Comerciales -Almacenes Generales de Depósito</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Acuerdo No. 0681 Reglamento de los Almacenes Generales de Depósitos del 24 de octubre de 2005, Artículo 5</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente las empresas constituidas como sociedades anónimas con capital fijo y con el único propósito de prestar servicios de almacenamiento están autorizadas para prestar tales servicios.</p>	<p>Sector: Servicios Ambientales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Medidas: <i>Decreto No. 134-90 Ley de Municipalidades, Artículo 13 (3) y (4)</i></p> <p><i>Decreto No. 104-93 Ley General del Ambiente, Artículos 29 y 67</i></p> <p><i>Decreto No. 118-2003 Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, Artículos 16,17 y 20</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente el Estado, a través de sus municipalidades, puede proveer servicios públicos de distribución de agua, tratamiento de desechos y servicios de sanidad e higiene.</p> <p>Para mayor certeza, las municipalidades son responsables de la construcción de acueductos, del mantenimiento y la administración del agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje y la promoción y desarrollo de proyectos relacionados.</p> <p>Memo sobre la incorporar de un tipo de <i>Fast track</i> en nuestra legislación colombiana</p> <p>1. <u>Viabilidad Jurídica</u></p> <p>1.1 Proyecto de ley – respuesta dos preguntas relacionadas con la constitucionalidad de la ley</p> <p>1.2 Reforma constitucional – en qué consistiría</p> <p>1.3 Conclusiones</p> <p>2. <u>Derecho comparado</u></p> <p>2.1 Fast Track en EEUU</p> <p>2.2 Experiencia en otros países (Canadá y Unión Europea)</p> <p>2.3 Conclusiones</p> <p>3. <u>Viabilidad Política</u></p> <p>3.1 Situaciones actuales – antecedentes (prohibición a la formulación de declaraciones interpretativas es insostenible)</p> <p>3.2 Limitaciones para el Gobierno</p> <p>3.3 Conclusiones</p>
<p>ANEXO II: RESERVAS A FUTURO NOTAS EXPLICATIVAS</p> <p>1. La Lista de una Parte de este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicos para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes o adoptar nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:</p> <p>(a) los Artículos 12.5 (Trato Nacional) ó 13.3 (Trato Nacional);</p> <p>(b) los Artículos 12.6 (Trato de Nación más Favorecida) ó 13.4 (Trato de Nación más Favorecida);</p> <p>(c) el Artículo 12.9 (Requisitos de Desempeño);</p> <p>(d) el Artículo 12.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);</p> <p>(e) el Artículo 13.5 (Acceso a los Mercados); o</p> <p>(f) el Artículo 13.6 (Presencia Local).</p> <p>2. Cada ficha de la Lista establece los siguientes elementos:</p> <p>(a) Sector se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;</p> <p>(b) Obligaciones Afectadas especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la ficha;</p> <p>(c) Descripción indica la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha; y</p> <p>(d) Medidas Vigentes identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la ficha.</p> <p>3. De conformidad con el Artículo 12.12 (Medidas Disconformes) y 13.7 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento Obligaciones Afectadas de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento Descripción de esa ficha.</p>	<p>LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Algunos Sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en los siguientes sectores:</p> <p>(a) servicios de investigación y seguridad;</p> <p>(b) servicios de investigación y desarrollo;</p> <p>(c) el establecimiento de áreas de servicio exclusivas para los servicios incidentales a la distribución de energía y gas de forma que se garantice la prestación del servicio universal;</p> <p>(d) servicios de distribución - servicios comerciales al por mayor y al por menor en sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, con rentas dedicadas para servicio público o social. A la fecha de firma de este acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y suerte y azar;</p> <p>(e) servicios de enseñanza primaria y secundaria, y con respecto a los servicios de enseñanza superior, requisitos relacionados con el tipo específico de entidad jurídica para suministrar dichos servicios;</p> <p>(f) servicios relacionados con el medio ambiente que se establezcan o se mantengan por razones de interés público;</p> <p>(g) servicios sociales y de salud y servicios profesionales relacionados con la salud;</p> <p>(h) servicios de bibliotecas, archivos y museos;</p> <p>(i) deportes y otros servicios de recreación;</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>(j) el número de concesiones y el número total de las operaciones para los servicios de transporte de pasajeros por carretera, los servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril, los servicios de transporte por tuberías, los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y otros servicios de transporte.</p> <p>Para mayor certeza, ninguna medida será inconsistente con las obligaciones de Colombia bajo el Artículo XVI del AGCS.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Todos los sectores</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5)</p> <p>Descripción: <u>Inversión</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular de Colombia.</p> <p>Para los efectos de esta entrada:</p> <p>(a) región limítrofe significa una zona de dos (2) kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;</p> <p>(b) costa nacional es una zona de dos (2) kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y</p> <p>(c) territorio insular significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios Sociales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de aplicación y ejecución de leyes y servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil.</p> <p>Para mayor certeza, el sistema de seguridad social integral en Colombia está comprendido actualmente por los siguientes sistemas obligatorios: el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Riesgos Profesionales y el Régimen de Cesantía y Auxilio de Cesantía.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos Étnicos</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 12.5 y 13.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías sociales o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Industrias y Actividades Culturales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Para los efectos de esta entrada, el término "industrias y actividades culturales" significa:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos, excluyendo la impresión o composición tipográfica de cualquiera de las anteriores; (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o videos; (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales en formato de audio o video; (d) producción y presentación de artes escénicas; (e) producción o exhibición de artes visuales; (f) producción, distribución o venta de música impresa, o de música legible por máquinas; (g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías; (h) radiodifusiones dirigidas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, la televisión y la televisión por cable, servicios de programación de satélites y las redes de radiodifusión; e (i) creación y diseño de contenidos publicitarios. <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida otorgando un trato preferencial a personas de cualquier otro país mediante cualquier</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>tratado entre Colombia y dicho país, que contenga compromisos específicos en materia de cooperación o coproducción cultural, con respecto de las industrias y actividades culturales.</p> <p>Para mayor certeza, los Artículos 12.5 (Trato Nacional) y 12.6 (Trato de Nación más favorecida) y el Capítulo 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios) no aplican a los "apoyos del gobierno"¹ para la promoción de las industrias y actividades culturales.</p> <p>Colombia podrá adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de otra Parte tratamiento equivalente que aquel otorgado por esa otra Parte a las personas colombianas en los sectores audiovisual, musical o editorial.</p> <p><small>¹ Para los propósitos de esta entrada, "apoyo del gobierno" significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas provistas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, patrimonios autónomos o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable de la administración del "apoyo del gobierno". De cualquier forma, una medida no se encuentra cubierta por esta entrada en la medida que sea inconsistente con el Artículo 20.5 (Tributación).</small></p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Diseño de joyas Artes escénicas Música Artes visuales Audiovisuales Editoriales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno² al desarrollo y producción de diseño de joyas, artes escénicas, música, artes visuales, audiovisuales y editoriales a que el receptor alcance un nivel dado o porcentaje de contenido creativo doméstico.</p> <p>Para mayor certeza, esta entrada no aplica a publicidad y los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC.</p> <p><small>² Como se definió en el pie de página de la entrada anterior.</small></p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Industrias Artesanales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el diseño, distribución, venta al por menor o exhibición de artesanías identificadas como artesanías de Colombia.</p> <p>Para mayor certeza, los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Audiovisual Publicidad</p> <p>Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> <u>Obras cinematográficas</u></p> <p>(a) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el quince por ciento (15%)) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en salas de cine o exhibición en Colombia, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dichos porcentajes, Colombia deberá tener en cuenta las condiciones de producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y los promedios de asistencia.</p> <p><u>Obras cinematográficas en televisión abierta</u></p> <p>(b) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el diez por ciento (10%)) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en canales de televisión abierta, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dicho porcentaje, Colombia deberá tener en cuenta la disponibilidad de obras cinematográficas nacionales para la televisión abierta. Dichas obras contarán como parte de los requisitos de contenido doméstico que apliquen al canal según lo descrito en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22, párrafo 5, del Anexo I.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p><u>Televisión comunitaria³</u></p> <p>(c) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que una porción específica de la programación semanal de televisión comunitaria (no excediendo las cincuenta y seis (56) horas semanales) consista de programación nacional producida por el operador de la televisión comunitaria.</p> <p><u>Televisión abierta comercial en multicanal</u></p> <p>(d) Colombia se reserva el derecho de imponer los requisitos mínimos de programación que aparecen en la entrada de Televisión Abierta de la página 21 y 22, párrafo 5 del Anexo I, a la televisión abierta comercial en multicanal, excepto que estos requisitos no podrán ser impuestos a más de dos (2) canales o al veinticinco por ciento (25%) del total del número de canales (lo que sea mayor) puestos a disposición por un mismo proveedor.</p> <p><u>Publicidad</u></p> <p>(e) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el veinte por ciento (20%)) del total de las ordenes publicitarias contratadas anualmente con compañías de servicios de medios establecidas en Colombia, diferentes de periódicos, diarios y servicios de suscripción con casas matrices fuera de Colombia, sea producida y creada en Colombia. Cualquiera de tales medidas no se aplicará a: (i) la publicidad de estrenos de películas en teatros o salas de exhibición; y (ii) cualquier medio donde la programación o los contenidos se originen fuera de Colombia o a la reemisión o a la retransmisión de tal programación dentro de Colombia.</p> <p style="text-align: center;"><small>³ Según definida en el Acuerdo 006 de 1999.</small></p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Expresiones Tradicionales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la Resolución No. 0168 de 2005.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios Interactivos de Audio y/o Video</p> <p>Obligaciones Afectadas: Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Trato Nacional (Artículo 13.3)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren que, una vez el Gobierno de Colombia encuentre que los contenidos audiovisuales colombianos no estén fácilmente disponibles a los consumidores colombianos, el acceso a la programación de contenidos audiovisuales colombianos a través de servicios interactivos de audio y/o video no se deniegue de manera no razonable a los consumidores colombianos.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios Profesionales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación transfronteriza de servicios profesionales⁴.</p> <p>En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.</p> <p><small>⁴ Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.</small></p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANEXO II: MEDIDAS A FUTURO</p> <p>Sector: Transporte Terrestre y Fluvial</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.3)</p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de servicios de transporte terrestre y fluvial.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios Postales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios postales.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios Sociales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Asuntos relacionados con la Minorías</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorga derechos o preferencias a las minorías sociales o económicamente en desventaja.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios de Transporte: Servicios de Transporte por Carretera.</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja el transporte de mercancías por carretera.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios a las Empresas: Servicios Profesionales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios profesionales.¹</p> <p>En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios de Construcción</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de construcción durante los dos (2) años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la o las medidas vigentes, si estuvieren en disconformidad con las obligaciones afectadas en esta ficha, se entenderán incorporadas al Anexo I.</p>

¹ Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.

LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO	LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO
<p>Sector: Servicios Sociales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Presencia Local (Artículo 13.6) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de orden público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de propósito público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.</p>	<p>Sector: Servicios de Construcción</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación de servicios de construcción, durante los dos (2) años posteriores a la entrada en vigor del Tratado.</p> <p>Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la o las medidas vigentes a esa fecha, si estuvieren en disconformidad con las obligaciones afectadas en esta ficha, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Artículo 13.7 (1) (Medidas Disconformes).</p>
<p>Sector: Poblaciones indígenas y asuntos relacionados con las minorías y poblaciones en desventaja</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que garantice derechos o preferencias para las Minorías y Poblaciones Indígenas, social y económicamente en desventaja.</p>	<p>Sector: Servicios Profesionales</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5) Presencia Local (Artículo 13.6)</p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios profesionales.¹</p> <p>En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.</p>

¹ Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios de Transporte por Carretera</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 13.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</p> <p>Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que regule la prestación transfronteriza de servicios de transporte de mercancías por carretera.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Pesca Artesanal</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los requisitos para la inversión, propiedad o control de, y operación de naves dedicadas a la pesca artesanal y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales guatemaltecas.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Transporte Marítimo</p> <p>Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3) Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Guatemala se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la prestación de servicios de transporte marítimo.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios de Comunicación-Telecomunicaciones</p> <p>Obligaciones Afectadas: <i>Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</i> <i>Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar, mantener o modificar el nivel de participación en la propiedad de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), así como sus filiales o subsidiarias.</p>

<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios Sociales</p> <p>Obligaciones Afectadas: <i>Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</i> <i>Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6 y 13.4)</i> <i>Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)</i> <i>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</i> <i>Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</i> <i>Presencia Local (Artículo 13.6)</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la aplicación y ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social; así como los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, servicios de fondos de pensiones, de bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías</p> <p>Obligaciones Afectadas: <i>Trato Nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</i> <i>Requisitos de Desempeño (Artículo 12.9)</i> <i>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.10)</i> <i>Presencia Local (Artículo 13.6)</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías sociales y económicamente en desventaja.</p>
<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios de Distribución al por Mayor- Productos derivados del petróleo</p> <p>Obligaciones Afectadas: <i>Trato nacional (Artículos 12.5 y 13.3)</i> <i>Trato de nación más favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)</i> <i>Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</i> <i>Presencia local (Artículo 13.6)</i></p> <p>Descripción: <u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras, se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la importación, suministro y distribución al por mayor de productos de petróleo crudo, reconstituido, refinado y todos sus derivados.</p>	<p style="text-align: center;">LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ANEXO II: RESERVAS A FUTURO</p> <p>Sector: Servicios Prestados a las Empresas- Profesionales</p> <p>Obligaciones Afectadas: <i>Trato Nacional (Artículo 13.3)</i> <i>Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 13.4)</i> <i>Acceso a los Mercados (Artículo 13.5)</i> <i>Presencia Local (Artículo 13.6)</i></p> <p>Descripción: <u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios profesionales¹.</p> <p>En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efecto de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de servicios profesionales.</p> <p><small>¹ Para mayor certeza, la inversión relacionada con servicios profesionales no excluye el cumplimiento de la legislación para el ejercicio profesional bajo la definición de comercio transfronterizo de servicios de este Tratado.</small></p>

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANEXO III: EXCEPCIÓN AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANEXO III: EXCEPCIONES AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

El Salvador exceptúa de la aplicación de los Artículos 12.6 y 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado¹.

El Salvador exceptúa de la aplicación de los Artículos 12.6 y 13.4 (Trato de Nación Más Favorecida) cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo el salvamento.

¹ Para mayor certeza, El Salvador podrá adoptar o mantener cualquier medida derivada de una norma de derecho comunitario proveniente de un instrumento de derecho comunitario o adoptada por un órgano del Sistema de Integración Centroamericana o su sucesor.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ANEXO III: EXCEPCIÓN AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

Sector: Todos los sectores

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.6 y 13.4)

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Guatemala, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a otro país, de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado¹.

Guatemala, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que acuerde un tratamiento diferente entre países, bajo cualquier acuerdo internacional en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

¹ Para mayor certeza, Guatemala podrá adoptar o mantener cualquier medida derivada de una norma de derecho comunitario proveniente de un instrumento de derecho comunitario o adoptado por un órgano del Sistema de Integración Económica Centroamericana o su sucesor.

**LISTA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ANEXO III: EXCEPCIÓN AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA**

Sector: Todos los sectores

Obligaciones Afectadas: *Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 12.6 y 13.4)*

Descripción: Inversión y Comercio transfronterizo de servicios

Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado¹.

Honduras se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

¹ Para mayor certeza, Honduras podrá adoptar o mantener cualquier medida derivada de una norma del derecho comunitario, como resultado de un instrumento del derecho comunitario, o adoptada por un órgano del Sistema de Integración Económica Centroamericana o su sucesor.